



UNIVERSITAT DE
BARCELONA

Control, represión y reeducación de los homosexuales durante el franquismo y el inicio de la Transición

Jordi Terrasa Mateu



Aquesta tesi doctoral està subjecta a la llicència **Reconeixement- NoComercial – SenseObraDerivada 3.0. Espanya de Creative Commons.**

Esta tesis doctoral está sujeta a la licencia **Reconocimiento - NoComercial – SinObraDerivada 3.0. España de Creative Commons.**

This doctoral thesis is licensed under the **Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivs 3.0. Spain License.**

CONTROL, REPRESIÓN Y REEDUCACIÓN DE LOS HOMOSEXUALES DURANTE EL FRANQUISMO Y EL INICIO DE LA TRANSICIÓN

Programa de Doctorado: Derecho y Ciencia Política

Línea de investigación: Criminología y Sociología Jurídicopenal

Doctorando: Jordi Terrasa Mateu

Director y tutor de la tesis: Doctor D. José Ignacio Rivera Beiras

“Within a system which denies the existence of basic human rights, fear tends to be the order of the day. Fear of imprisonment, fear of torture, fear of death, fear of losing friends, family, property or means of livelihood, fear of poverty, fear of isolation, fear of failure. A most insidious form of fear is that which masquerades as common sense or even wisdom, condemning as foolish, reckless, insignificant or futile the small, daily acts of courage which help to preserve man's self-respect and inherent human dignity. It is not easy for a people conditioned by fear under the iron rule of the principle that might is right to free themselves from the enervating miasma of fear. Yet even under the most crushing state machinery courage rises up again and again, for fear is not the natural state of civilized man”.¹ **Aung San Suu Kyi**²

“Be more concerned with your character than your reputation, because your character is what you really are, while your reputation is merely what others think you are”.³ **John Wooden**⁴

“Que dos y dos sean necesariamente cuatro, es una opinión que muchos compartimos. Pero si alguien sinceramente piensa otra cosa, que lo diga. Aquí no nos asombramos de nada”. **Antonio Machado**

“Una ley es válida en sentido moral si puede ser aceptada por todos desde la perspectiva de cada cual”.⁵ **Jürgen Habermas**

“Pues doquiera que voy va el escándalo conmigo”. Don Juan Tenorio, **José Zorrilla**

¹ *“En un sistema que deniega la existencia de los derechos humanos básicos, el miedo tiende a ser la orden del día. Miedo al encarcelamiento, miedo a la tortura, miedo a la muerte, miedo a perder los amigos, la familia, la propiedad o los medios de subsistencia, miedo a la pobreza, miedo al aislamiento, miedo al fracaso. Una forma de miedo más insidiosa es aquella que se enmascara como sentido común e incluso sabiduría, condenando como tontos, imprudentes, insignificantes o inútiles los pequeños, diarios actos de coraje los cuales ayudan a preservar el autorespeto del hombre y la inherente dignidad humana. No es fácil para la gente condicionada por el miedo bajo la ley de hierro acceder al principio por el que es correcto autoliberarse de la miasma enervante del miedo. Sin embargo, incluso bajo la más aplastante maquinaria estatal, el coraje se levanta una y otra vez, porque el miedo no constituye el estado natural del hombre civilizado”*. La traducción de esta cita y de la siguiente es nuestra.

² Aung San Suu Kyi, política activista birmana nacida en Yangón el 19 de junio de 1945, Premio Nobel de la Paz de 1991. La cita pertenece a su libro *Freedom from Fear and Other Writings (Libres del Miedo y otros escritos)*, publicado en 1991, editado e introducido por su esposo, el profesor de Oxford Michael Aris. El volumen cuenta además con dos prefacios firmados por Vaclav Havel y el reverendo Desmond Mpilo Tutu.

³ *“Preocúpate más por tu personalidad que por tu reputación, porque tu personalidad es lo que tú realmente eres, mientras que tu reputación es meramente lo que los demás piensan que eres”*.

⁴ John Robert Wooden, jugador y entrenador de baloncesto norteamericano, nacido en Hall, Indiana, el 14 de octubre de 1910, fallecido en Los Angeles el 4 de junio de 2010. Famoso por sus mensajes breves, que inspiran a sus jugadores, tanto para la vida profesional como privada, como su “Pirámide del Éxito”.

⁵ J. Habermas, *La inclusión del otro. Estudios de teoría política*, original de 1996, Paidós, Barcelona, 1999, p. 61.

A Daniel, mi marido y mi amigo, siempre ahí, en las alegrías y en las penurias, y a María Luz, mi madre, a quien tantas cosas le debo y que nunca pide nada a cambio.

Agradecimientos

El proceso de elaboración de una tesis doctoral comporta la vivencia de sentimientos intensos de naturaleza variada, desde la euforia a la percepción de encontrarse sumido en la más profunda ignorancia. Esas pulsiones influyen en las distintas etapas del recorrido de la investigación, como la búsqueda y el análisis de las fuentes, el proceso de redacción, la elección de una metodología, etc. Junto a los factores emocionales se presentan innumerables dudas, textos y documentos un tanto indescifrables, lagunas debidas a la falta de experiencia académica y un sinnúmero de obstáculos. Una serie de excelentes personas, en su profesión y en su calidad humana, de enorme vocación docente, generosas, capaces de proporcionar un profundo apoyo moral, han hecho posible que el trabajo de este doctorando se haya materializado, por ello ésta es la ocasión idónea para agradecerles a ellas y ellos su inestimable ayuda.

Debo agradecer especialmente al Profesor Dr. José Ignacio Rivera Beiras la aceptación de la dirección y la tutoría de este proyecto, más si cabe por su absoluta conformidad con un doctorando que había dejado su investigación en barbecho, con un condicionante de residencia en el extranjero. Quedan en mi memoria sus palabras plenas de ánimo, energía y confianza, auténtico estímulo. Sus observaciones críticas y rigurosas me han servido para una comprensión clara de los conceptos, de los objetivos y de las prioridades, en el marco de un diálogo abierto, sin imposiciones. Docentes como el Dr. Rivera demuestran la falacia del proverbio *“la letra con sangre entra”*, o de la relación entre profesor y alumno basada en el temor reverencial. La lectura de sus publicaciones abre una puerta al entendimiento de los mecanismos represivos estatales, la defensa de los derechos de los presos, las teorías de la Ciencia Penal, más otras cuestiones de interés en los ámbitos penal, procesal y penitenciario.

Quiero expresar un agradecimiento que difícilmente puedo expresar con palabras a Evelia Vega González, Jefa de la Sección de Información del Archivo Histórico Nacional⁶ de Alcalá de Henares, quien empleó todos los recursos a su alcance, junto a su enciclopédico conocimiento del citado archivo, para que se aprobara mi solicitud de acceso a determinados expedientes de peligrosidad y rehabilitación social, sujetos a un expurgo previo de los datos sensibles, en virtud de la protección a la intimidad. Su desinteresada implicación necesitó de una inversión de su preciado tiempo, consiguiendo así que dispusiera de un material documental de valor inestimable, verdadero fundamento de esta tesis. Sus consejos han sido únicos y útiles, aunando su practicidad con su enorme potencial.

⁶ Integrado en el Archivo General de la Administración, AGA.

El Dr. Javier Ugarte Pérez cuenta con mi más profunda admiración por su vastísimo saber en los ámbitos filosófico, sociológico y político, por sólo citar algunos de los campos en los que se mueve con soltura. Sus ensayos y sus artículos en publicaciones especializadas conforman un material de obligada lectura, a la vez que amena, para los interesados en la ideología de clases, las cuestiones de género, la evolución de la sexualidad, etc. El Dr. Ugarte me honró con su confianza para presentar un artículo en la revista *Orientaciones*, e invitado a exponer mis primeras pesquisas en el *I Seminario Represión Franquista de la Homosexualidad*, celebrado en diciembre de 2006 en Badajoz, en el paradigmático Museo Extremeño de Arte Contemporáneo, MEIAC, sito en la antigua prisión que albergó expedientados por peligrosidad social. En dicho encuentro el rigor de ponentes y ponencias me mostró la apremiante necesidad de aportar nuevos estudios a la memoria histórica de la represión franquista contra los homosexuales.

Cuando en el año 2002 este doctorando intenta obtener documentos relacionados con la actividad de las Cortes franquistas encuentra el aliado perfecto, Marisa Castro Fonseca, Diputada del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida y Presidenta de Honor de la Asociación de ExPresos Sociales. Persona de intachable compromiso social, defensora de los derechos civiles, incluso de aquellos colectivos que la izquierda desdeñó en un principio, me facilitó todo aquello que le solicité, incluso añadió algún diario de sesiones que consideró relevante, por lo que he de agradecerle su aportación substancial.

Mercedes Belaustegui Alonso, Jefa del Gabinete Técnico de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, Lourdes Toscano y Amparo Fernández, bibliotecarias de dicho órgano administrativo, merecen todo mi agradecimiento por su autorización y por su consejo respectivamente. El acceso a esta biblioteca institucional me ha permitido conocer de primera mano referencias policiales y penitenciarias que ilustran la perspectiva de estos órganos de control social en relación a la homosexualidad.

Mi participación en el *Seminari sobre Homofòbia. Violència i discriminació contra gais i lesbianes*, llevado a cabo en la Facultat de Dret de la Universitat de Barcelona en julio de 2004, me permitió exponer algunas líneas sobre mi investigación en dicha fecha, pero todavía más importante, la oportunidad de aprender sobre la homofobia desde múltiples disciplinas. El artífice de esta invitación fue el Profesor Dr. Carlos Villagrasa Alcaide, Secretario de la Fundació Internacional Olof Palme, entidad organizadora del mencionado seminario. Al Profesor Villagrasa quiero expresarle mi gratitud más firme por contar conmigo e interesarse sinceramente por mi trabajo.

Extiendo mi absoluto agradecimiento a las víctimas de la legislación antihomosexual, Silvia Reyes Plata, Antoni Ruiz y Rampova, que se brindaron a ser entrevistadas, además de Trinidad Martín Castillo y Antonio Gutiérrez Dorado, que me remitieron sus cuestionarios. Armand de Fluvià

me recibió amablemente en su domicilio, contestó todas mis preguntas e incluyó datos complementarios de excelente contenido. Tanto Silvia como Antoni me entregaron sus expedientes de peligrosidad social, que en el caso de Silvia solicitamos conjuntamente en el Archivo Multijurisdiccional de Barcelona.

Una mención especial de gratitud para el Decanato de los Juzgados de Madrid, el personal de sus archivos y los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, sitos en la plaza de Castilla, por la autorización concedida para revisar las sentencias de los dos Juzgados de Peligrosidad y Rehabilitación Social de la capital, los libros correspondientes a estos órganos jurisdiccionales y algunos comentarios de gran utilidad.

Mi agradecimiento más emotivo y personal queda reservado a mi familia y mis amigos. A mi marido, Daniel, por su inspirador espíritu creativo, su capacidad de ilusionar, su incondicionalidad, su insistencia en que continuara la investigación en los períodos bajos; a mi madre, María Luz, que me compraba todos los libros que le pedía, me recordaba la importancia de aprender, pagó todos mis gastos académicos con su trabajo tenaz, me enseñó que la sensibilidad no es un defecto y que las mujeres son tan fuertes como los hombres; a Pili, la madre de Daniel, que nos trata a ambos por igual, ejemplo de tesón, tolerancia, buen humor y paciencia, dispuesta a escuchar aquello que se le quiera consultar y a hacer un favor antes que se le pida; a Care, por su alegría, su cariño constante y su honestidad, capaz de encontrar una solución en medio del caos sin perder la sonrisa; a mis amigos, hermanas y hermanos de verdad, ellos lo saben aunque eluda citar sus nombres uno por uno.

ÍNDICE	Pág.
Agradecimientos.....	4
0. Resumen/Resum/Abstract.....	11
1. Introducción.....	14
2. Estructura y plan de trabajo.....	28
3. Marco epistemológico.....	31
4. Metodologías de la investigación	
4.1. Introducción. El método en la ciencia jurídica, la sociología y la sociología jurídica.....	54
4.2. La metodología gay.....	61
4.3. La sociología jurídica.....	63
4.4. La genealogía de Foucault.....	65
4.5. La biopolítica.....	69
4.6. El análisis del discurso.....	70
4.7. La desmitificación y la desjuridización, propuestas críticas de la nueva defensa social.....	71
4.8. El conocimiento popular.....	74
4.9. Las teorías del conflicto social.....	76
4.10. La sexualidad como dispositivo cultural.....	79
5. Objeto de estudio: genealogía de la homosexualidad a partir de los discursos jurídico, médico, sociológico, criminológico y penitenciario.....	81
6. La legislación represiva en España: siglo V-franquismo. Homofobia y estigmatización. Elección del vocablo homosexual en esta tesis	
6.1. La legislación represiva en España desde el siglo V al franquismo.....	86
6.1.1. La Alta Edad Media, siglos V-X.....	88
6.1.2. La Baja Edad Media, siglos XI-XV.....	90
6.1.3. El Renacimiento.....	95
6.1.4. La Ilustración.....	102
6.1.5. El siglo XIX.....	104
6.1.6. El siglo XX.....	110
6.1.7. Los abusos deshonestos, el escándalo público y la corrupción de menores en los Códigos Penales de 1932 y 1944 y en su aplicación práctica.....	117
6.1.7.1. Los abusos deshonestos.....	118
6.1.7.2. El escándalo público.....	128
6.1.7.3. La corrupción de menores.....	135
6.2. La homofobia y su construcción en el lenguaje jurídico	
6.2.1. Definición de la homofobia.....	138

6.2.2. Construcción de la homofobia en el lenguaje jurídico.....	142
6.3. Estigmatización.....	145
6.4. Elección del vocablo homosexual en esta tesis.....	164
7. Hipótesis.....	170
7.1. Hipótesis general.....	170
7.2. Hipótesis específicas.....	172
8. La sociedad española de mediados del siglo XIX y del primer tercio del siglo XX.....	173
9. El franquismo	
9.1. Definición ideológica: elementos ideológicos y etapas del régimen.....	199
9.1.1. El fascismo.....	203
9.1.2. El autoritarismo.....	220
9.1.3. El totalitarismo.....	222
9.1.4. El nacional-catolicismo.....	223
9.1.5. La soberanía del campesinado.....	236
9.1.6. A modo de conclusión.....	238
9.2. Las distintas etapas del régimen.....	240
10. La sociología de la desviación, el control social y la peligrosidad: definición, antecedentes y consecuencias. La función de las medidas de seguridad. El derecho penal del enemigo.....	261
10.1. La sociología de la desviación.....	261
10.2. El control social.....	285
10.2.1. Control social formal e informal.....	307
10.2.2. La legislación como instancia de control social formal.....	308
10.2.3. El control social en la España de Franco.....	310
10.2.3.1. La violencia institucionalizada.....	310
10.2.3.2. La figura del sereno.....	320
10.2.3.3. La censura.....	322
10.2.3.4. La propaganda.....	336
10.2.3.5. Tipología homosexual surgida de la dictadura. El estrecho mundo de socialización de los homosexuales.....	341
10.3. La peligrosidad.....	347
10.4. Las medidas de seguridad.....	357
10.5. El derecho penal del enemigo.....	360
11. La Ley de Vagos y Maleantes de 1933. Reforma de la LVM por la ley de 15 de julio y doctrina penal contemporánea.....	365
12. La aplicación práctica de la LVM: Juzgados Especiales de Vagos y Maleantes. Expedientes instruidos por los mismos.....	385

13. La Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social de 1970.	
13.1. Anteproyecto, trámite en las Cortes y aprobación de la LPRS.....	398
13.2. Análisis del contenido de la LPRS.....	408
13.3. Disposiciones complementarias y reformas.....	413
13.4. Crítica doctrinal, oposición a la ley y derogación.....	417
13.4.1. Establecimiento de medidas de seguridad predelictuales.....	418
13.4.2. Consideración demasiado amplia del sujeto peligroso en determinados supuestos y excesiva dureza de las medidas de seguridad.....	420
13.4.3. Indeterminación temporal de las medidas de seguridad.....	425
13.4.4. Fundamento de las medidas en la peligrosidad social e indefinición de dicho concepto por la LPRS.....	426
13.4.5. La LPRS adopta un sistema penal dualista.....	426
13.4.6. Procedimiento procesal falto de todas las garantías para el expedientado.....	427
13.4.7. Falta de los establecimientos y de personal especializado.....	428
13.4.8. Oposición a la LPRS y derogación.....	429
13.5. La documentación extrajudicial resultante de los expedientes.....	436
14. La aplicación práctica de la LPRS: Juzgados de Peligrosidad y Rehabilitación Social.....	439
14.1. Estudio de los expedientes instruidos por los JPRS.....	440
14.2. El expediente de Antoni Ruiz Saiz.....	509
14.2.1. Estudio detallado del expediente.....	510
14.2.2. La destrucción del expediente: prevalencia del derecho al honor y a la intimidad sobre el interés histórico de dicho documento público.....	512
14.2.3. La dificultad de investigar en los archivos españoles.....	516
14.3. Compilación de sentencias dictadas por el JPRS 2 de Madrid.....	520
14.3.1. Año 1975.....	521
14.3.2. Año 1976.....	528
14.3.3. Año 1977.....	532
14.3.4. Año 1978.....	538
14.3.5. Año 1979.....	542
14.3.6. Año 1982.....	542
14.3.7. Año 1983.....	543
14.3.8. Año 1984.....	544
14.3.9. Conclusiones.....	545
15. Tesis de Rafael Borrás Pastor: estudio médico-legal de los expedientes instruidos por el JPRS de Valencia entre 1975 y 1979.....	546
16. El sistema penitenciario y los presos por orientación sexual.....	549
17. Moral y Derecho.....	567

18. Homosexualidad y Medicina	
18.1. El discurso médico sobre la homosexualidad.....	573
18.2. El Departamento Especial de Homosexuales.....	608
18.3. Un caso particular: la Central Penitenciaria de Observación de Carabanchel.....	612
19. La judicatura española durante la dictadura y la Transición.....	618
19.1. La dictadura.....	619
19.2. La Transición.....	628
20. El papel de las fuerzas de seguridad en la represión homosexual.....	629
21. La persecución de los homosexuales en el nazismo alemán y el fascismo italiano.....	633
21.1. El nacionalsocialismo alemán	
21.1.1. Hitler, sus colaboradores, el Partido Nazi y el aparato policial represor.....	638
21.1.2. Teóricos del régimen. Marco legal y jurídico.....	651
21.1.3. La persecución de los homosexuales durante el nazismo.....	661
21.1.4. Análisis del nacionalsocialismo.....	678
21.2. El fascismo italiano	
21.2.1. Mussolini. El ascenso al poder del fascismo.....	683
21.2.2. Análisis del fascismo: inspiradores, recepción y doctrina.....	692
21.2.3. La persecución contra los homosexuales durante el régimen fascista.....	707
22. La homofobia en las resoluciones del Tribunal Supremo.....	711
23. Conclusiones.....	720
24. Transcripciones de las entrevistas y cuestionarios.....	726
25. Bibliografía.....	796

0. Resumen/Resum/Abstract.

Resumen

El objetivo principal de esta tesis viene definido por la necesidad objetiva de consolidar la memoria histórica sobre los abusos cometidos contra gays, lesbianas, transexuales y bisexuales en la dictadura franquista, extensiva a los primeros años de la llamada Transición, período convulso en el que se pacta una estrategia de olvido y perdón inadmisibles décadas después, por tanto legítimamente susceptible de revisión. A estos efectos resulta pertinente la investigación y la presentación de las pruebas que demuestran el control, la represión y el encarcelamiento de numerosos miembros de este colectivo. La reeducación queda en un reproche moral y un etiquetaje, puesto que ese afán reeducativo carece de soporte material y presupuestario.

Las metodologías que sirven a los fines de este trabajo son las cualitativas, reconociendo el vínculo entre el investigador y la materia de estudio, que implica la concurrencia en este trabajo de valores y de subjetivismo. Concretamente nos hemos servido de estas herramientas metodológicas: la metodología gay; la sociología jurídica, especialmente la referida al sexo y género; la genealogía de Foucault; la biopolítica.; el análisis del discurso; la desmitificación y la desjuridización, ambas propuestas críticas de la nueva defensa social; el conocimiento popular; las teorías del conflicto social; la sexualidad como dispositivo cultural. Se han usado dos técnicas de recogida de información: la entrevista; la técnica documental y textual. Abordamos el lenguaje en su amplio campo de connotaciones, considerando sus valores simbólico y polisémico. La fuente documental más valiosa la constituye la colección de treinta y seis expedientes de peligrosidad social a los que se ha tenido acceso. Esta investigación demuestra la falta de cualquier garantía jurídica en la tramitación de dichos expedientes, como el derecho de asistencia letrada al expedientado, a quien se juzga en función de unos valores morales ultraconservadores, aportando como pruebas irrefutables de su desviación informes forenses y policiales. La ideología penal reaccionaria garantiza el mantenimiento del *status quo* franquista. El expedientado es condenado simplemente por su sexualidad, tratado como un preso común, sin ningún beneficio penitenciario, finalmente estigmatizado. Su pertenencia a la clase humilde se constata en los expedientes sin género de duda, sin que los miembros de clase acomodada vean su buen nombre en entredicho, sea por una mayor facilidad para actuar con discreción, sea por el recurso al soborno. La homofobia explica el considerable retraso del estudio de la materia abordada en este trabajo respecto a otras cuestiones de memoria histórica relativas a la Guerra Civil, la dictadura de Franco y la Transición, por lo que se recomienda su impulso, además de la mejora de la conservación y la custodia de los documentos que obran en poder de los distintos archivos.

Palabras clave: homosexual, franquismo, represión, sexualidad, género, control social, estigmatización, moral, peligrosidad social.

Resum

L'objectiu principal d'aquesta tesi ve definit per la necessitat objectiva de consolidar la memòria històrica sobre els abusos comesos contra gais, lesbianes, transsexuals i bisexuals en la dictadura franquista, extensiva als primers anys de l'anomenada Transició, període convuls en què es pacta una estratègia d'oblit i perdó inadmissible dècades després, per tant legítimament susceptible de revisió. A aquests efectes resulta pertinent la investigació i la presentació de les proves que demostren el control, la repressió i l'empresonament de nombrosos membres d'aquest col·lectiu. La reeducació queda en un retret moral i un etiquetatge, ja que aquest afany reeducatiu manca de suport material i pressupostari.

Les metodologies que serveixen a les fins d'aquest treball són les qualitatives, reconeixent el vincle entre l'investigador i la matèria d'estudi, que implica la concurrència en aquest treball de valors i de subjectivisme. Concretament ens hem servit d'aquestes eines metodològiques: la metodologia gai; la sociologia jurídica, especialment la referida a sexe i gènere; la genealogia de Foucault; la biopolítica; l'anàlisi del discurs; la desmitificació i la desjuridització, ambdues propostes crítiques de la nova defensa social; el coneixement popular; les teories del conflicte social; la sexualitat com a dispositiu cultural. S'han fet servir dues tècniques de recollida d'informació: l'entrevista; la tècnica documental i textual. Abordem el llenguatge en el seu ampli camp de connotacions, considerant els seus valors simbòlic i polisèmic. La font documental més valuosa la constitueix la col·lecció de trenta-sis expedients de perillositat social als quals s'ha tingut accés. Aquesta investigació demostra la manca de qualsevol garantia jurídica en la tramitació d'aquests expedients, com el dret d'assistència lletrada a l'expedientat, a qui es jutja en funció d'uns valors morals ultraconservadors, aportant com a proves irrefutables de la seva desviació informes forenses i policials. La ideologia penal reaccionària garanteix el manteniment de l'estatu quo franquista. El expedientat és condemnat simplement per la seva sexualitat, tractat com un pres comú, sense cap benefici penitenciari, finalment estigmatitzat. La seva pertinença a la classe humil es constata en els expedients sense cap mena de dubte, sense que els membres de classe acomodada vegin el seu bon nom en dubte, sigui per una major facilitat per actuar amb discreció, sigui pel recurs al suborn.

L'homofòbia explica el considerable retard de l'estudi de la matèria abordada en aquest treball respecte a altres qüestions de memòria històrica relatives a la Guerra Civil, la dictadura de Franco i la Transició, per la qual cosa es recomana el seu impuls i la millora de la conservació i la custòdia dels documents que estiguin en poder dels diferents arxius.

Paraules clau: homosexual, franquisme, repressió, sexualitat, gènere, control social, estigmatització, moral, perillositat social.

Abstract

The main objective of this thesis is defined by the objective need to strengthen a historical memory about abuses against gays, lesbians, transsexuals and bisexuals in the Franco dictatorship, extended to the early years of the so-called Transition, turbulent period in which enters into a strategy of forgetfulness and forgiveness inadmissible decades later, thus legitimately subject to review. For this purpose it is pertinent a research and a presentation of evidence demonstrating control, repression and imprisonment of many members of this group. Re-education is a moral reproach and labeling, since this reeducation's effort lacks both material and financial support.

The methodologies that serve the purposes of this paper are qualitative, recognizing the link between the researcher and the subject matter, which involves the audience in this paper stock and subjectivism. Specifically, we have used these methodological tools: the gay methodology; legal sociology, especially related to sex and gender; Foucault's genealogy; biopolitics; discourse analysis; demystification and out-of-jurisdiction, both criticism proposals of the new social defense; popular knowledge; theories of social conflict; sexuality as a cultural device. Two techniques were used to collect information: interviews; documentary and textual techniques. We boarded the language in the broad field of connotations, considering its symbolic and polysemic values. The most remarkable source constitutes the collection of thirty-six cases of social dangerousness to which we got an access. This research demonstrates the lack of any legal guarantee in the processing of such records, as the right to legal assistance of the person subject to an investigation file, who is judged on the basis of some ultraconservative moral values, providing forensic and police reports as undisputed evidences of diversion. The criminal reactionary ideology ensures the maintenance of status quo during Franco's ruling. The alleged social dangerousness suspect is simply condemned for his sexuality, treated like a common criminal, without any penitentiary benefit, finally stigmatized. Belonging to the lower class is a personal fact found in the files without any doubt, meanwhile the members of high class do not see their good name in question, either by a greater ability to act with discretion, or by resorting to bribery.

Homophobia explains the considerable delay in the study of the matter addressed in this work compared with other issues of historical memory regarding the Civil War, the Franco dictatorship and the Transition. Consequently, we do recommend the promotion of new essays and improved conservation and custody of the documents held by the different archives.

Keywords: gay, Franco, repression, sexuality, gender, social control, stigma, moral, social dangerousness.

1. Introducción.

La cuestión principal que aborda este trabajo de investigación consiste en el control y la represión ejercidos sobre los homosexuales durante la larga vigencia de la dictadura franquista. Si bien en el título de esta exposición incluimos la reeducación, este propósito *de iure* queda en una mera declaración de intenciones del legislador, pues *de facto* el régimen de Franco se conforma con el castigo ejemplarizante por motivos que daremos a conocer. Cuando un grupo social identificable y diferenciado de ciudadanas y ciudadanos disfrutan de unos derechos y de unas garantías, sean unos y otras más o menos amplios o básicos, resulta fácil olvidar los sufrimientos padecidos por quienes les anteceden generacionalmente, de los sufrimientos que aquellas personas asumen para la consecución de una sociedad justa.

Los colectivos de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales⁷ de los países de forma democrática de gobierno, y el colectivo lgbt español en particular, saben que el reconocimiento social y legal del cual ahora gozan ha precisado de una lucha tenaz, con un enorme coste para muchos de sus componentes, la inmensa mayoría de los cuales, verdaderos héroes y heroínas, han sido víctimas de los aparatos represores o de sus propios conciudadanos. Si sus identidades personales mayormente permanecen en el anonimato, su legado ha cristalizado en reformas legales y nuevos usos sociales para la génesis de una sociedad basada en el valor de la justicia.

La legalización del asociacionismo lgbt, piedra angular de cualquier cambio, se produce bien entrada la Transición. El diputado Rodolfo Guerra Fontana⁸ formula una pregunta al Gobierno de Adolfo Suárez el 8 de marzo de 1980, sobre la legalización e inscripción del Front d'Alliberament Gai de Catalunya, FAGC. Refiere que el 20 de noviembre de 1978 se forma en Barcelona dicha asociación, en virtud de la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964 y el artículo 22 de la Constitución Española de 1978,⁹ elaborándose y aprobándose sus estatutos, que se remiten al Gobierno Civil de Barcelona. Dicha autoridad eleva entonces un expediente de reconocimiento de fines al Ministerio del Interior, haciendo constar su ilicitud. El 19 de enero de 1979 la Dirección General de Política Interior declara improcedente la inscripción por escándalo y ofensa a la moral pública,¹⁰ por tratarse de una asociación contraria a dicha moral¹¹ y que persigue fines ilícitos.¹² Presentado un recurso de reposición por el FAGC ante la citada Dirección General, ésta lo desestima, por lo que se presenta un segundo recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, a la

⁷ A partir de ahora lgbt.

⁸ Diputado del Grupo Parlamentario Socialistes de Catalunya.

⁹ A partir de ahora CE.

¹⁰ Artículos 431 y 432 del Código Penal vigente.

¹¹ Art. 172, 1 de la citada norma penal.

¹² Art. 22, 2 de la CE de 1978.

vez que se recaba el apoyo de veintitrés ayuntamientos catalanes, partidos políticos, sindicatos, etc. Guerra Fontana declara que no se trata de imponer o fomentar la homosexualidad, sino de reconocer el derecho de una minoría, a tener sus propios cauces de expresión y asociación, cuestionando al Gobierno si se da cuenta de la inconstitucionalidad de la negativa a la legalización del FAGC, justificando el rechazo en conceptos jurídicos indeterminados y ambiguos, como el escándalo público y la infracción a la moral pública.¹³ Finalmente el FAGC se legaliza el 16 de julio de 1980, dándose un paso más en la normalización del hecho homosexual.

Marginación absoluta, burla, exterminio, experimentación médica y prisión se asocian sin género de duda a la homosexualidad, tachada de perversión y pecado, etiqueta que convierte a sus víctimas en invisibles. El Holocausto nazi, la guerra fría en Estados Unidos y la dictadura franquista se erigen en ejemplos perfectos en este sentido. En el primer caso, los homosexuales se perciben como un obstáculo en el diseño de una sociedad al servicio del Reich, asunto que estudiamos en el epígrafe 21.1.3 de este trabajo. En Estados Unidos, durante la década de los años cincuenta, se teme que los homosexuales espíen a favor de la superpotencia comunista. La España franquista y su ideal de sociedad, basada en valores tradicionales y masculinos, declara su incompatibilidad con los homosexuales. La persecución en cada caso lleva a resultados prácticos como el despido, la tortura, la prisión e incluso la aniquilación.¹⁴

Los sociólogos Fernando Álvarez-Uría y Julia Varela¹⁵ señalan que la lucha por la justicia constituye un patrimonio común en la historia humana. En los dos últimos siglos el devenir histórico de Occidente ha venido definido por la concreción de los valores de la democracia y la formación de una ciencia social, habiendo compartido ambos fenómenos la misma senda. Uno de los objetivos de la sociología es el estudio del patrimonio aportado por la dinámica social para que se conserve en su calidad de memoria colectiva histórica, con una aplicación práctica que permita un mundo más justo. La comprensión del pasado cercano ayuda a resolver los problemas que acucian a la sociedad actual.¹⁶ La evaluación de los hechos acaecidos durante el franquismo, que afectan a los derechos irrenunciables de los individuos, ha de servir a un doble fin: su conocimiento y divulgación, que derribe los muros de un silencio impuesto; el impedimento de la comisión de injusticias futuras.

Nuestro trabajo delimita su campo de estudio al franquismo en mayor extensión, junto al nazismo y el fascismo italiano, con menos intensidad pero pleno interés. No obstante merece la pena detenerse

¹³ *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, Congreso de los Diputados, I Legislatura, núm. 217-I, 11 de abril de 1980, pp. 479-480.

¹⁴ N. Tsinosi, "Memoria y Homosexualidad: sufrimiento, olvido y dignidad", en F. Gómez Isa (director), *El derecho a la memoria*, Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe, Universidad de Deusto, Departamento para los Derechos Humanos, el Empleo y la Inserción Social, Diputación Foral de Guipúzcoa, Alberdania, Zarautz, 2006, p. 462.

¹⁵ Docentes de esta disciplina en la Universidad Complutense de Madrid.

¹⁶ F. Álvarez-Uría y J. Varela, *Sociología, capitalismo y democracia*, Morata, Madrid, 2004, p. 13.

en esta introducción en dos ejemplos de homofobia en el ámbito anglosajón, la caza de brujas de McCarthy en Estados Unidos y el caso Dudgeon en el Reino Unido.

La caza de brujas del senador McCarthy, iniciada con su polémico discurso de febrero de 1950 en Wheeling,¹⁷ desata el miedo a los comunistas infiltrados en Estados Unidos, supuestamente en ámbitos que van desde la administración a la industria cinematográfica, popularmente denominado *peligro rojo*.¹⁸ McCarthy anuncia en aquella conferencia, ante un grupo femenino de apoyo al Partido Republicano, que el Departamento de Estado¹⁹ norteamericano alberga doscientos cinco comunistas afiliados. Esta afirmación se reproduce en las portadas de toda la prensa, provocando que los periodistas invadan la oficina del senador, mientras que el DE niega la veracidad del hecho. McCarthy reflexiona, reduciendo los casos de elevado riesgo para la seguridad del país a cincuenta y siete. El 20 de febrero comparece ante el Senado para detallar dichos casos, dos de los cuales nos interesan particularmente. El número 14, sobre un traductor flagrantemente homosexual a quien se despidió por su gran riesgo para la seguridad, pero que regresa al DE gracias a las gestiones de un alto funcionario. Según McCarthy este empleado tiene relaciones muy próximas con otras personas de idéntica tendencia, que además de su homosexualidad son miembros de organizaciones comunistas, como la Joven Liga Comunista,²⁰ o directamente agentes de la URSS. El caso número 62 se refiere a un conjunto de empleados homosexuales a los que McCarthy acusa de complicaciones mentales²¹ y de estar ligados a grupos comunistas.²²

Cuando McCarthy expone ante el Senado los dos casos de homosexuales, hace una pausa para explicar una conversación supuestamente mantenida con un agente de alto nivel de la inteligencia norteamericana en Washington. El senador pregunta al oficial la razón que convierte a la gente en fanática del comunismo, quien responde que cualquier activista comunista está afectado por una tara psíquica o física. Algunos historiadores han coincidido en que la pertenencia al comunismo en Estados Unidos en la década de los años cincuenta se asocia con un desajuste psicológico, pero Johnson²³ va más lejos. Este historiador asegura que en el contexto en el cual McCarthy comenta el encuentro con el espía se adivina un mensaje: la homosexualidad en su condición de problema mental conduce al comunismo. Johnson ilustra esta conclusión afirmando que el peligro rojo se tiñe de color

¹⁷ West Virginia.

¹⁸ *Ibidem*, pp. 473-474.

¹⁹ A partir de ahora DE.

²⁰ *Young Communist League*.

²¹ Literalmente en inglés “*unusual mental twists of these gentlemen*”.

²² D.K. Johnson, *The Lavender Scare: The Cold War Persecution of Gays and Lesbians in the Federal Government*, paperback edition, The University of Chicago Press, Chicago, 2006, pp. 15-16.

²³ David K. Johnson es Profesor Asociado de Historia en la Universidad South Florida en Tampa.

lavanda.²⁴ En aquellos años el lavanda se asocia con los homosexuales, de hecho se habla de los chicos lavanda del DE.²⁵

El Secretario de Estado, Dean Acheson, comparece ante el Senado una semana después que McCarthy, el 28 de febrero de 1950, para la revisión de los créditos del Departamento de Estado para 1951. Numerosos periodistas y cámaras de televisión cubren este acto debido al escándalo desatado por McCarthy. El poderoso senador republicano Styles Bridges pregunta a Acheson qué funcionario federal representa en su opinión un riesgo para la seguridad nacional. Acheson responde que quien espía, pertenece al nazismo o al comunismo, o divulga información clasificada, además de tener en cuenta en la selección de sus empleados la existencia de cualquier defecto que lleve a la comisión de estos actos. Bridges pide una aclaración: ¿cómo la homosexualidad? Acheson confirma que cabe esa posibilidad, así que Bridges solicita el número de personas despedidas por ese motivo, y Acheson le contesta que sólo una. El senador republicano pregunta a continuación cuántas personas investigadas por el DE han renunciado a sus puestos. Esta vez interviene el subsecretario John Peurifoy, que asegura que en la “categoría en la sombra” mencionada por Bridges se contabiliza un número de noventa y un casos. Insatisfecho el senador por esta tímida respuesta solicita que se aclare el significado de categoría en la sombra. Peurifoy, consciente de la presencia de los medios, responde que la gente de moral débil. El presidente del Comité Judicial del Senado, el demócrata Patrick Anthony McCarran, conocido por su anticomunismo, se impacienta con las ambiguas respuestas de Peurifoy, así que le conmina a ser más claro, por lo que éste confirma que la mayoría de los casos se refieren a homosexuales. Esta revelación desata una tormenta mediática y política que afecta a la administración del presidente Truman. Uno de los claros beneficiados es McCarthy, que sin intervención alguna ni en los despidos, ni en su causa, aparece como responsable de la campaña de limpieza en el DE.²⁶

Cuando Johnson publica *The Lavender Scare* en 2004²⁷ es entrevistado por la editorial de la Universidad de Chicago. Se le pregunta sobre el número de empleados depurados del gobierno federal de Estados Unidos, a lo que responde que nunca se sabrá con exactitud, pero que las estadísticas parciales muestran que varios miles de gays y lesbianas han perdido su puesto de trabajo. El contingente real seguramente es mayor, ya que casi todos los empleados estatales que sufren interrogatorios durísimos sobre su vida sexual renuncian voluntariamente, para evitar el sufrimiento de su sexualidad hecha pública. Además de ellos, otros miles de trabajadores gays y lesbianas del sector privado pasan por el mismo trance, la renuncia o el despido, ya que sus empresas deben

²⁴ D.K. Johnson, *op. cit.*, p. 16.

²⁵ *Ibidem*, nota 1, p. 216.

²⁶ *Ibidem*, pp. 16-19.

²⁷ Año de la primera edición.

cumplir con los requerimientos de seguridad gubernamentales. Estas políticas antihomosexuales practicadas desde el sector estatal se implementan ampliamente en las empresas privadas.²⁸

La memoria pública relaciona la caza de brujas de McCarthy con una persecución política que padecen muchas personas de distintos ámbitos, frecuentemente sin presentar ninguna prueba de peso contra ellas. Menos sabido, o prácticamente desconocido, es que la obsesión anticomunista del senador lleva aparejada una purga de los empleados homosexuales del gobierno federal.²⁹

Si bien el relato de estos hechos parece tremendamente negativo para la comunidad lgbt, al menos se produce un hecho positivo: la creación de la asociación gay *Mattachine Society* en Los Ángeles. Los Matachines son sociedades masculinas originadas en la Europa medieval que interpretan el papel de tonto o bufón en danzas que contienen una velada crítica política. Esta manifestación cultural llega a América del Sur e incluso el estado de Nuevo México. *Mattachine* se funda por Harry Hay y Rudi Gernreich. Curiosamente las habilidades de organización de Hay las aprende en organizaciones comunistas.³⁰ La oposición de los activistas lgbt en tiempos duros allana el camino hacia la igualdad.

William Eskridge³¹ señala inteligentemente las consecuencias de la II Guerra Mundial y de la persecución iniciada por McCarthy contra los chicos lavanda que provoca su depuración en los estamentos oficiales. Con anterioridad a 1940 los homosexuales están dispuestos a llevar una doble vida, mantenerse en el armario sin desvelar su secreto, por el temor a la aniquilación y para encontrar un lugar en la sociedad, que exige a cambio este silencio. Los heterosexuales se sienten más cómodos con las vidas de los homosexuales inadvertidas. Tras la guerra los homosexuales se muestran más ambivalentes ante la segregación, algunos la rompen, así que los heterosexuales sienten una amenaza. El concepto del armario implica tanto el carácter secreto de la homosexualidad como la doble vida. La ley colabora al desmantelamiento del valor protector del armario, mientras que el sistema judicial provoca el terror con su vocación de exhibir la verdad. A su vez los cazadores de brujas practican una política de salida forzosa del armario, desposeyendo a estas personas de la protección garantizada dentro de él. Paradójicamente los homosexuales declarados como tales públicamente ante la sociedad se conciencian, se vuelven combativos y desestabilizadores, porque ya no arriesgan nada. El éxito de los discursos de jurisprudencia libres en la década de los cincuenta en Estados Unidos también desestabiliza la protección mutua ofrecida por el armario. Estos discursos responden a la política estatal de supresión política y civil de los opositores, como los comunistas y la comunidad

²⁸ Véase entrevista en <http://press.uchicago.edu/Misc/Chicago/404811in.html>.

²⁹ N. Tsinosi, *op. cit.*, p. 474.

³⁰ M. Blasius y S. Phelan (eds.), *We Are Everywhere: A Historical Sourcebook of Gay and Lesbian Politics*, Routledge, Nueva York, 1997, p. 283.

³¹ Es catedrático de Jurisprudencia en la Yale Law School.

afroamericana, suponiendo un medio por el que los disidentes sexuales y de género, homosexuales y travestis,³² reclaman un espacio propio en el que se genera un debate.³³

A la vista de estos hechos, resulta obvio que las sociedades en que estos hechos y otros semejantes ocurren ignoran los daños provocados por las políticas de marginación y represión a que se somete al colectivo lgbt. Sorprende que la mención de estas vergonzosas maniobras se haya eludido en numerosos tratados de historia social contemporánea. Sospechamos que la razón no es otra que la voluntad de esconder una cruda realidad, acorde con el tradicional ocultamiento de la historia de la homosexualidad.

La homofobia³⁴ continúa presente en la superestructura social, es decir, en las instituciones jurídico-políticas, el Estado, y en las instituciones ideológicas, la ciencia, la política, la moral y la religión principalmente, de donde es complicado erradicarla, al igual que el machismo, la xenofobia, la intolerancia religiosa, la violencia, etc., por tanto es un esfuerzo que todos debemos exigirnos.

Begoña Enguix Grau considera que el discurso social sobre la homosexualidad es básicamente un discurso homogeneizador, estereotipado y de condena.³⁵ En Europa conviven diferentes situaciones de los derechos lgbt, dependiendo de cada estado soberano, aunque asistimos a un enorme avance en la equiparación de derechos entre heterosexuales y homosexuales, siendo notorio el impulso que se ha dado en nuestra nación. En la década de los cincuenta la postura comunitaria es contraria a reconocimiento alguno, como demuestra la Decisión 104/55 de la Comisión de Derechos Humanos,³⁶ de 17 de diciembre, que asegura que la Convención Europea de Derechos Humanos³⁷ permite a los Estados miembros perseguir penalmente la homosexualidad, sin que suponga una injerencia en la vida familiar y privada, para proteger la salud y la moral. Casi dos décadas después todavía se mantiene la misma postura, como queda patente en la Decisión 5935/75 de la CDH, de 30 de septiembre, que reitera la punibilidad de la homosexualidad, si así lo decide un Estado miembro de la Comunidad Económica Europea.³⁸

³² Recordemos que travestis, *cross-dressers* en inglés, es el término aceptado en esta época.

³³ W.N. Eksridge, Jr., "Privacy Jurisprudence and the Apartheid of the Closet, 1946-1961", en *Florida University Law Review*, Vol.24, Florida State University, Tallahassee, Florida, 1997, pp. 706-708.

³⁴ Del griego *homo* (semejante, igual) y *phóbos* (temor), significa el miedo irracional a la homosexualidad, a las sensaciones o deseos homosexuales, o las actitudes negativas respecto a los homosexuales. Véase C. París, *Enciclopedia didáctica de la sexualidad*. Planeta, Barcelona, 1995, p. 201.

³⁵ B. Enguix Grau, *Poder y deseo. La homosexualidad masculina en Valencia*, Edicions Alfons el Magnànim, València, 1996, p. 17.

³⁶ A partir de ahora CDH.

³⁷ A partir de ahora CEDH. El Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales se aprueba en Roma el 4 de noviembre de 1950.

³⁸ A partir de ahora CEE. Para las Decisiones de la CEDH ver C. Peña García, "Uniones homosexuales y magisterio eclesiástico: una reflexión teológica sobre la aceptación social de la homosexualidad", en J. M. Castán Vázquez, C. Guzmán Pérez, T. M^a. Pérez-Agua López, J. M^a. Sánchez García (coords.), *Hominum causa*

Un hito a favor de los mencionados derechos en el espacio europeo lo constituye el caso Dudgeon contra el Reino Unido. Jeffrey Dudgeon, de diecisiete años, residente en Belfast, denuncia ante la CEDH³⁹ el 22 de mayo de 1976 que ha sido sometido a una investigación por la Policía Real del Ulster en torno a su vida sexual, en enero de ese mismo año. Tras sucesivos trámites, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos⁴⁰ convoca el juicio oral el 23 de abril de 1981 en el Edificio de Derechos Humanos de Estrasburgo. Entre las alegaciones se dice que el demandante es homosexual, cuya principal queja es la consideración de acto criminal de la actividad homosexual bajo la legislación vigente en Irlanda del Norte.⁴¹ Las circunstancias personales de Dudgeon se especifican en dos puntos de la sentencia⁴² del TEDH:

a) en el párrafo 32⁴³ consta que el ofendido es homosexual consciente desde los catorce años. Junto con otros activistas ha participado en una campaña dirigida a equiparar legislativamente Irlanda del Norte con Inglaterra y Gales, y si es factible, conseguir que la edad mínima de consentimiento en las relaciones sexuales sea menor de veintiún años.

b) en el párrafo 33⁴⁴ se expone que el 21 de enero de 1976 la policía se presenta en el domicilio de Dudgeon, en virtud de una orden amparada en la Ley de Abuso de Drogas de 1971 (*the Misuse of Drugs Act*). Durante el registro policial se incauta cannabis, acusándose a otra persona por su posesión. Documentos personales pertenecientes a Dudgeon, que le definen como homosexual, se examinan, entre ellos correspondencia y diarios. Tras el hallazgo, se le conduce a dependencias policiales, para ser interrogado sobre su vida sexual por espacio de cuatro horas y media. El expediente policial incoado a Dudgeon se remite al director de procesamientos, pues se considera un ultraje a la moralidad pública por homosexualidad masculina. El director se reúne con el fiscal general, encuentro en que acuerdan el archivo de las actuaciones por carecer de interés público. Algo

omne ius constitutum est. Escritos sobre el matrimonio en homenaje al Prof. José M^a. Díaz Moreno, S. J., Universidad Pontificia Comillas, Madrid, 2000, p. 271.

³⁹ Solicitud núm. 7525/76.

⁴⁰ A partir de ahora TEDH.

⁴¹ La legislación referida es la siguiente:

1. Ley de Delitos contra la Persona de 1861 (*Offences against the Person Act*). Las secciones 61 y 62 de esta norma regulan que la comisión de sodomía (*buggery*) o su intento constituyen delitos penados con sentencia máxima de prisión perpetua y diez años de privación de libertad respectivamente. Sodomía se define como la penetración anal de un hombre a otro hombre o a una mujer, o anal o vaginal entre un hombre o una mujer con un animal.

2. Enmienda de la Ley Criminal de 1855 (*the Criminal Law Amendment Act*). Su sección 11 considera delito penado con un máximo de dos años de prisión el ultraje contra la moralidad pública (*gross indecency*), cuando los sujetos activos del mismo son dos hombres que realizan este acto, en público o en privado. Si bien se carece de definición legal para este tipo de comportamiento, se refiere por ejemplo a la masturbación mutua y al contacto oral-genital.

3. Jurisprudencia (*the common law*). Un elevado número de sentencias en Irlanda del Norte considera que el intento de comisión de un delito es en sí mismo un delito, como la Enmienda de la Ley Criminal de 1855 y su sección 11.

⁴² Sentencia del TEDH de 22 de octubre de 1981.

⁴³ La traducción del inglés es nuestra.

⁴⁴ *Idem*.

más de un año después del registro e interrogatorio, en febrero de 1977, se informa a Dudgeon sobre su exculpación, con la entrega de su documentación personal retenida.

La defensa de Dudgeon alega: conculcación del artículo 8⁴⁵ de la CEDH, regulador del derecho al respeto de la vida privada y familiar, el domicilio y la correspondencia; conculcación del artículo 14⁴⁶ de la CEDH, sobre prohibición de discriminación, en conjunción con el artículo 8 de la misma norma; aplicación del artículo 50⁴⁷ de la CEDH, sobre las costas judiciales. La sentencia del alto tribunal resuelve que se quebranta el artículo 8, puesto que Dudgeon ha sufrido y todavía sufre una injerencia injustificada en su derecho al respeto de su vida privada,⁴⁸ que hace innecesario examinar el caso bajo el artículo 14 en conjunción con el artículo 8,⁴⁹ sin que sea de recibo resolver la conveniencia de aplicar el artículo 50 a este caso.⁵⁰ Eduardo García de Enterría, uno de los ponentes de la sentencia, se manifiesta contrario a eludir el estudio del caso Dudgeon como infracción del artículo 14 conjuntamente con el artículo 8.

El TEDH considera que los hechos alegados por Dudgeon constituyen un ataque al artículo 8 por varias razones:

1. Desde la época en que se aprueba la legislación antihomosexual⁵¹ la tolerancia social hacia esta forma de sexualidad se ha incrementado. Para la gran mayoría de Estados miembros del Consejo de Europa el comportamiento homosexual deja de ser punible. Irlanda del Norte se abstiene en los últimos años de la aplicación de dicha legislación en el caso de actos homosexuales privados entre hombres mayores de veintiún años y con capacidad de consentimiento, sin que se pruebe en su territorio que esta política dañe la moral pública, ni que exista una demanda social para el estricto cumplimiento de la ley.

⁴⁵ Este artículo dice así: “*Derecho al respeto de la vida privada y familiar.*

1 Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia. 2 No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención de las infracciones penales, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás”.

⁴⁶ El enunciado del artículo es el siguiente: “*Prohibición de discriminación.*

El goce de los derechos y las libertades reconocido en el presente Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación”.

⁴⁷ Este artículo establece: “*Gastos de funcionamiento del Tribunal*

Los gastos de funcionamiento del Tribunal correrán a cargo del Consejo de Europa”.

⁴⁸ Por quince votos a favor y cuatro en contra.

⁴⁹ Por catorce votos a favor y cinco en contra.

⁵⁰ Por unanimidad de los diecinueve ponentes.

⁵¹ Las mencionadas anteriormente Ley de Delitos contra la Persona de 1861 (*Offences against the Person Act*) en sus secciones 61 y 62, y Enmienda de la Ley Criminal de 1855 (*the Criminal Law Amendment Act*) en su sección 11.

2. Sin presión social para el mantenimiento de la tipificación de los actos homosexuales, la protección de sectores sociales vulnerables, en conjunción con los posibles efectos negativos en la sociedad, dejan de justificar que dichos actos constituyan un delito. En aras de la proporcionalidad, el TEDH considera que tales justificaciones se alegan para evitar enmendar la legislación, causando entonces sí perjuicios en la vida de la persona homosexual, demostrados en el caso Dudgeon. Si bien parte de la sociedad considera la homosexualidad inmoral, porque le sobresalta, ofende o molesta, estas razones son insuficientes en sí mismas para la aplicación de sanciones penales a los actos entre adultos con consentimiento.
3. Los argumentos aportados por la parte demandada, el gobierno del Reino Unido, aunque relevantes, se declaran inhábiles para explicar la vigencia de la legislación impugnada, pues causa un efecto general de criminalización de las relaciones homosexuales privadas entre adultos masculinos capaces de consentir. Particularmente, las posiciones morales hacia la homosexualidad masculina en Irlanda del Norte, y la preocupación basada en que cualquier relajación en la legislación erosiona el nivel de moral existente, carecen de capacidad para interferir en la vida privada. La despenalización del acto homosexual se desvincula de una política de estímulo, por tanto el miedo de ciertos sectores sociales a que esto ocurra resulta irrelevante a efectos de dicha reforma.
4. Para concluir, la restricción impuesta a Dudgeon bajo la ley de Irlanda del Norte, por la amplitud y el carácter absoluto de dicha legislación, independientemente de la gravedad de las posibles sanciones establecidas, se juzga desproporcionada para los objetivos perseguidos.⁵²

El derecho penal se interesa especialmente por la edad de consentimiento en los actos homosexuales. El TEDH en el caso Dudgeon evita una respuesta a esta cuestión, aunque sí apuesta por algún tipo de control para la protección de los jóvenes, para la prevención de su explotación sexual.⁵³ El caso Dudgeon ilustra cómo la jurisprudencia del TEDH resuelve recursos interpuestos contra normas jurídicas generales por su vulneración de los derechos individuales, favoreciendo una consideración amplia de estos derechos.⁵⁴

Amnistía Internacional publica en 2001 un informe sobre la situación mundial de los derechos lgbt que refleja la ferocidad con que algunos gobiernos actúan contra este colectivo. En el prefacio de dicho documento se recoge una cita de Albie Sachs, juez del Tribunal Constitucional de Sudáfrica, la cual, aunque se refiera a los gays, concreta perfectamente el atropello a los derechos humanos más básicos que sufre el colectivo conjuntamente:

⁵² Ver párrafos 60 y 61 de la sentencia del caso Dudgeon. La traducción del idioma inglés es nuestra.

⁵³ G. Cano Palomares, “La protección de los derechos de las minorías sexuales por el Tribunal Europeo de derechos humanos”, en *Orientación sexual e identidad de género. Los derechos menos entendidos*, 2007, publicación del V seminario taller del proyecto de la Carta de Derechos Humanos Emergentes (CDHE) celebrado en la sede del Institut de Drets Humans de Catalunya, IDHC, los días 21 y 23 de mayo de 2007, p. 40.

⁵⁴ L. Rebollo Delgado, *Derechos fundamentales y protección de datos*, Dykinson, Madrid, 2004, p. 111.

*“En el caso de los gays, la historia y la experiencia nos enseñan que el daño no surge de la pobreza ni de la impotencia, sino de la invisibilidad. Es la contaminación del deseo, la atribución de la personalidad y de vergüenza a un afecto físico espontáneo, la prohibición de la expresión del amor, la negación de la plena ciudadanía moral en la sociedad por ser uno quien es, lo que vulnera la dignidad y la autoestima de un grupo”.*⁵⁵

Los avances en la legitimación de los derechos lgbt se ven sujetos a vaivenes que simbolizan la dificultad de dotarles de un reconocimiento estable. El Tribunal Superior de Delhi, en su veredicto de 2 de julio de 2009, establece la inconstitucionalidad de la sección 377 del código penal indio, que tipifica la sexualidad antinatural, pues conculca los artículos 14, 15 y 21⁵⁶ de la Constitución de India, así que despenaliza cualquier acto sexual consentido entre adultos, entre ellos los de índole homosexual. Esta apertura se trunca en 2013, cuando el Tribunal Supremo desautoriza aquella sentencia y remite al parlamento la sección 377 para su discusión, que en 2015 sigue pendiente.

En España se produce una continua y grave vulneración de los derechos humanos del grupo lgbt mientras subsiste el régimen dictatorial del general Franco, lacra que se extiende a la Transición. Desde hace años se dan los pasos necesarios para que la conculcación de los derechos lgbt forme parte de la historia contemporánea española y se reconozcan legalmente. Destacamos los siguientes:

- Resolución del Parlamento Europeo de 8 de febrero de 1984, que solicita a la Comisión Europea que redacte una propuesta de recomendación dirigida a la aprobación del matrimonio entre personas del mismo sexo, garantizando los plenos derechos y beneficios de la mencionada institución.
- Aprobación del nuevo Código Penal el 8 de noviembre de 1995,⁵⁷ que introduce novedades antidiscriminatorias, en contra del racismo, la xenofobia y la homofobia, entre otras. El artículo 22,4 establece como circunstancia agravante *“cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, la enfermedad que padezca o su discapacidad”*. El artículo 510 en su tenor literal dice: *“1. Los que provocaren a la discriminación, al odio o a la violencia contra grupos o asociaciones, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, enfermedad o minusvalía, serán castigados con la pena de prisión de uno a tres años y multa de seis a doce meses; 2. Serán castigados con la misma pena los que, con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, difundieren informaciones injuriosas sobre grupos o asociaciones en relación a su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, enfermedad o minusvalía”*. Por último el artículo 515 considera que son punibles las asociaciones ilícitas, teniendo tal consideración: *“5. Las que promuevan la discriminación, el odio o la violencia contra personas, grupos o asociaciones por razón de su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros o de alguno de ellos a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, o inciten a ello”*. La

⁵⁵ Tribunal Constitucional de Sudáfrica, *NCGLE (National Condition for Gay and Lesbian Equality)*, 9 de octubre de 1998. Citado en *Crímenes de odio, conspiración de silencio. Tortura y malos tratos basados en la identidad sexual*, Amnistía Internacional, 2001.

⁵⁶ El artículo 14 garantiza la igualdad ante la ley; el artículo 15 establece la no discriminación por religión, raza, casta, sexo o lugar de nacimiento; el artículo 21 protege la vida y la libertad personal.

⁵⁷ Entrada en vigor a partir de los seis meses de su aprobación.

aplicación práctica de estos preceptos desata una gran polémica, concretamente por el carácter restrictivo de su interpretación por los tribunales. Algunos profesionales del derecho se quejan que esta restricción provoca la ineficacia de la voluntad protectora de la norma penal.⁵⁸

- Proposición no de ley presentada en el Congreso de los Diputados el 14 de mayo de 2003 por los portavoces de los grupos parlamentarios Socialista (PSOE), Catalán (CiU), Izquierda Unida (IU), Vasco (EAJ-PNV), Coalición Canaria (CC) y Mixto. En dicha proposición se insta al gobierno a la eliminación de los antecedentes policiales generados por la legislación represiva contra los homosexuales, al traslado de la documentación policial y judicial a los archivos históricos, al reconocimiento del daño moral y a la indemnización de las personas afectadas por esta persecución. Esta proposición recuerda un dato significativo que muestra de una manera clara la estigmatización sufrida por las personas condenadas por su orientación sexual: no se benefician ni del indulto de 25 de noviembre de 1975 ni de la amnistía de 31 de julio de 1976.
- Proposición no de ley sobre la realización de un acto de reconocimiento de las víctimas de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social de 1970,⁵⁹ por razón de su orientación sexual, presentada por Convergencia i Unió⁶⁰, presentada el 28 de octubre de 2004, que destaca que el colectivo gay y lésbico en su devenir histórico se ha encontrado con abundantes obstáculos, aversiones, discriminaciones, penas de prisión y vejaciones. Como ejemplo los más de cuatro mil afectados por internamiento en establecimiento penitenciario y destierro en todo el estado. Por ello el Gobierno y el Parlamento catalanes, en su afán de contribuir a normalizar el hecho homosexual, comprometidos con la recuperación de la memoria histórica y la dignidad de las personas perseguidas, ingresadas en prisión, torturadas o asesinadas por motivo de su orientación sexual durante la dictadura franquista, instan la celebración del acto formal de desagravio que rompa el silencio que afecta a quienes han padecido la LPRS. Se solicita: a) la eliminación de cualquier antecedente policial generado por la Ley de Vagos y Maleantes de 1933 tras su reforma de 1954,⁶¹ la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social o cualquier otra ley discriminatoria en función de la orientación sexual; b) la indemnización de los homosexuales perseguidos y condenados por dicha razón.
- Declaración institucional del Congreso de los Diputados de 15 de diciembre de 2004⁶² que, con motivo de la celebración del Día Internacional de los Derechos Humanos, reconoce “*a todas las personas que durante el régimen franquista padecieron persecución y cárcel por su orientación o su identidad sexual y cuyo sufrimiento no ha sido aún reconocido. Los presos que permanecían detenidos en los dos centros de reeducación de homosexuales y transexuales en Huelva y Badajoz, centros de infausta memoria, no se beneficiaron, como la mayoría de los presos políticos, de las amnistías que se dictaron al amparo de la recién conquistada*

⁵⁸ M.A. Aguilar, “Análisis de los problemas que plantea la redacción actual del artículo 510 del Código Penal a la vista de las interpretaciones realizadas por nuestros tribunales. Necesidad de reforma legislativa urgente”, en *Informe Raxen. Racismo, Xenofobia, Antisemitismo, Islamofobia, Neofascismo, Homofobia y otras manifestaciones relacionadas de Intolerancia a través de los hechos. Especial Acción Jurídica contra el Racismo y los Crímenes de Odio*, Manifiesto contra la Intolerancia, Madrid, 2011, p. 11. Aguilar comenta: “*Son muchos los problemas que la doctrina ha planteado en relación a la interpretación y aplicación del artículo 510 del código penal, particularmente su párrafo 1º relativo a la provocación al odio, la violencia o la discriminación. Las diferentes posturas y la división en la doctrina científica sobre el alcance de este artículo revelan por sí mismas que estamos ante un artículo nada pacífico con la consiguiente inseguridad jurídica que ello puede comportar. Sin embargo dichas diferencias han rebasado el ámbito puramente académico para llegar al de nuestros juzgados y tribunales dando lugar a clamorosas inaplicaciones del mencionado precepto legal. La interpretación tan sumamente restrictiva del citado precepto como más adelante exponremos puede dar lugar a la práctica inaplicación del mismo*”. Miguel Ángel Aguilar es fiscal coordinador del Servicio de Delitos de Odio y Discriminación de la Fiscalía Provincial de Barcelona.

⁵⁹ Ley 16/1970, de 4 de agosto, sobre Peligrosidad y Rehabilitación Social, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, núm. 187, de 6 de agosto de 1970, pp. 12551-12557. A partir de ahora LPRS y *BOE*.

⁶⁰ *Boletín Oficial del Parlamento de Cataluña*, núm. 112, de 15 de noviembre de 2004, p. 41. A partir de ahora BOPC.

⁶¹ Ley de 4 de agosto de 1933, de Vagos y Maleantes, de Presidencia del Consejo de Ministros, publicada en la *Gaceta de Madrid*, de 5 de agosto de 1933, pp. 874-877. A partir de ahora LVM. Reformada por Ley de 15 de julio de 1954, *BOE* núm. 198, de 17 de julio de 1954, p. 4862, que modifica los artículos 2 y 6 de la LVM.

⁶² *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, núm. 59, de 15 de diciembre de 2004, p. 2756.

democracia hasta 1979, mucho después de que se hubieran celebrado las primeras elecciones democráticas y de que se hubiera aprobado la Constitución. Estas personas reciben hoy, con el reconocimiento de esta Cámara, una rehabilitación moral por todo el sufrimiento recibido. El Congreso de los Diputados, quiere condenar todo tipo de discriminación, también aquella que recibieron decenas de hombres y mujeres en función de su opción sexual”.

- Resolución 191/VII del Parlamento de Cataluña, sobre reconocimiento de las víctimas de la LPRS por su orientación sexual,⁶³ de 22 de febrero de 2005, por la cual: a) insta al Gobierno catalán a organizar el acto de desagravio de dichas personas;⁶⁴ b) solicita al Gobierno de España la supresión de los antecedentes policíacos, el traslado de la documentación generada en Cataluña a los archivos designados por la Generalitat para su salvaguarda, asegurando la intimidad de los afectados, y facilitar la reparación moral, social y económica de los mismos.⁶⁵
- Acto institucional de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias⁶⁶ de 19 de junio de 2005 en la antigua prisión de Huelva, descubriendo una placa conmemorativa con el siguiente texto: *“Para una generación de españoles, este establecimiento penitenciario fue símbolo de castigo y exclusión social hacia quienes decidieron ejercer su libertad y desarrollar una orientación afectiva diferente. Quede esta placa como reparación de la sociedad democrática a una injusticia histórica en recuerdo de los homosexuales que fueron encarcelados y como compromiso de que ninguna otra generación tendrá que pasar por nada semejante”.*
- Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer el matrimonio. La ley se refiere a la falta de prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo en los códigos de los dos pasados siglos, debido a que la relación entre dichas personas carece de cualquier regulación jurídica. La realidad social española es actualmente más rica, plural y dinámica que aquella en que se aprueba el Código de 1889. Además *“la convivencia entre personas del mismo sexo basada en la afectividad ha sido objeto de reconocimiento y aceptación social creciente, y ha superado arraigados prejuicios y estigmatizaciones”.* La redacción de la ley manifiesta que se propone acabar con la larga trayectoria de discriminación por orientación sexual. Uno de los artículos modificados es el 44, que queda redactado así: *“El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo o de diferente sexo”.*
- Ley de la Memoria Histórica, Ley 52/2007, de 26 de diciembre,⁶⁷ que en su artículo 2, de reconocimiento general, apartado 1, dice: *“Como expresión del derecho de todos los ciudadanos a la reparación moral y a la recuperación de su memoria personal y familiar, se reconoce y declara el carácter radicalmente injusto de todas las condenas, sanciones y cualesquiera formas de violencia personal producidas por razones políticas, ideológicas o de creencia religiosa, durante la Guerra Civil, así como las sufridas por las mismas causas durante la Dictadura”.* En su apartado 2 se refiere concretamente, entre otras situaciones, a la del colectivo lgbt: *“Las razones a que se refiere el apartado anterior incluyen la pertenencia, colaboración o relación con partidos políticos, sindicatos, organizaciones religiosas o militares, minorías étnicas, sociedades secretas, logias masónicas y grupos de resistencia, así como el ejercicio de conductas vinculadas con opciones culturales, lingüísticas o de orientación sexual”.*
- Homenaje del Gobierno del País Vasco a los presos por orientación sexual durante el franquismo, celebrado en la cárcel alavesa de Nanclares de la Oca el 3 de febrero de 2008. Se descubre una escultura de Néstor Basterretxea y se proyectan unas imágenes de Juan Soto,

⁶³ Adoptada en virtud de la proposición no de ley presentada ante el Parlamento de Cataluña por el grupo de Convergencia i Unió en 28 de octubre de 2004, referida anteriormente.

⁶⁴ El acto en homenaje a las víctimas de la Dictadura por causa de su orientación sexual se celebra el 28 de septiembre de 2005 en el Palau Robert de Barcelona, dentro del marco del Programa por el Memorial Democrático, resultando la convocatoria todo un éxito tanto por los ponentes invitados a la mesa como por la asistencia de público y medios.

⁶⁵ *BOPC*, núm. 164, de 21 de marzo de 2005, p. 12.

⁶⁶ A partir de ahora DGIP.

⁶⁷ *BOE*, núm. 310, de 27 de diciembre de 2007, pp. 53410-53416. A partir de ahora LMH.

- encarcelado en 1944 en esta prisión, por homosexual y pertenencia a una familia republicana. En la grabación Soto recuerda que le espetan: “*No te da vergüenza, hijo de comunista y maricón*”.
- Nota del Departamento de Justicia de la Generalitat catalana de 31 de julio de 2008, que anuncia la catalogación de los archivos históricos de los juzgados de Vagos y Maleantes⁶⁸ y de Peligrosidad y Rehabilitación Social.⁶⁹ Los veinticuatro mil trescientos treinta y siete expedientes alojados en el Archivo Multijurisdiccional de Barcelona se sistematizan, distinguiendo tres tipologías documentales: expedientes, sumarios y diligencias previas. Pendiente de finalizar la fase de descripción a nivel de fondo, necesaria para su envío a un Archivo Histórico Provincial de Barcelona, pendiente de fundación, en su momento se depositarán en el Archivo Nacional de Cataluña.
 - Real Decreto 1791/2008, de 3 de noviembre,⁷⁰ sobre la declaración y reconocimiento personal a quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la dictadura. Al amparo de este decreto se han presentado solicitudes por las víctimas lgbt de la represión dictatorial. La primera de estas peticiones se aprueba en mayo de 2009, cuyo solicitante es Antoni Ruiz Saiz, presidente de la Asociación de Ex-Presos Sociales, con un importe de cuatro mil euros. Hasta diciembre de 2012 el Gobierno estudia ciento setenta y tres solicitudes, ciento once positivas, cuarenta y cuatro negativas, y catorce inadmitidas. El escaso número de solicitudes puede deberse a estos dos factores: la privación de libertad inferior al plazo estipulado en la normativa; la dificultad de la víctima en admitir su homosexualidad y los hechos sucedidos.
 - Declaración de reparación y reconocimiento personal, recogida por la Ley de Memoria Histórica de 2007, remitida por el Ministro de Justicia, Francisco Caamaño, a Antoni Ruiz Saiz en escrito de 3 de diciembre de 2009, que acredita la persecución y privación de libertad por razones de orientación sexual y reconoce el derecho de Ruiz a la reparación moral.
 - Sentencia del Tribunal Constitucional español de 6 de noviembre de 2012, que confirma la constitucionalidad de la Ley 13/2005, de matrimonio entre personas del mismo sexo, desestimando el recurso de inconstitucionalidad presentado por el Partido Popular el 30 de septiembre de 2005.⁷¹ Los magistrados reconocen la falta de vulneración del derecho constitucional al matrimonio, tanto en su dimensión objetiva de garantía institucional, como en su dimensión subjetiva, que impone la obligación al legislador de preservar la libertad inherente a dicho derecho. Además el derecho de los heterosexuales al matrimonio queda intacto, sin menoscabo de ninguna clase, pues ahora simplemente se permite a los homosexuales contraer matrimonio con una persona de su mismo sexo. La sentencia del caso Dudgeon se alega por el tribunal, entre otros argumentos legales y jurisprudenciales, para resolver dicho recurso de inconstitucionalidad.⁷² Ugarte señala que la prohibición anterior a dicha ley conculca tanto el

⁶⁸ A partir de ahora JVM.

⁶⁹ A partir de ahora JPRS.

⁷⁰ BOE, núm. 277, de 17 de noviembre de 2008, pp. 45569-45576.

⁷¹ El recurso núm. 6864-2005, promovido por setenta y dos Diputados del Grupo Parlamentario Popular, se fundamenta en la desnaturalización de la institución constitucional del matrimonio de la nueva normativa, que ataca los artículos 9, 10, 14, 32 (especialmente), 39, 53 y 167 de la CE. A esta vulneración se añade el fraude de ley, por un cambio de denominación sin una reforma previa de la Carta Magna.

⁷² Estos argumentos del Tribunal Constitucional a favor de la Ley 13/2005 se concretan de la siguiente manera: *“partimos de la afirmación de que la imagen del matrimonio como institución, esto es la garantía institucional del matrimonio, coincide substancialmente con la dimensión objetiva del derecho constitucional al matrimonio, puesto que ambas nociones, contenido esencial y garantía institucional, se solapan al definir el matrimonio, aunque dogmáticamente su naturaleza sea diferente. Por eso, una vez establecido que la garantía institucional del matrimonio permanece intacta con la nueva regulación legal, ello nos conduce a entender que también la dimensión objetiva del derecho permanece inalterada, debiendo dirigir nuestra reflexión exclusivamente hacia la dimensión subjetiva del mismo, que impone al legislador, que debe preservarla, la obligación negativa de no lesionar la esfera de libertad que contiene el derecho (en este sentido STC 382/1996, de 18 de diciembre, FJ 3). La Ley 13/2005 supone una modificación de las condiciones de ejercicio del derecho constitucional a contraer matrimonio, y esta modificación, una vez analizado el Derecho Comparado europeo, la jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo y el derecho originario de la Unión Europea, se manifiesta en la tendencia a la equiparación del estatuto jurídico de las personas homosexuales y heterosexuales. Esta evolución parte de la despenalización de las conductas homosexuales (cabe citar aquí la pionera STEDH Dudgeon c. el Reino Unido, de 22 de octubre de 1981), y pasa por el reconocimiento de la tutela antidiscriminatoria frente a las*

derecho a la libertad como el derecho a organizar la vida y proteger a los menores que integran las familias homoparentales.⁷³

Con este trabajo pretendemos demostrar que durante la vigencia del gobierno del general Franco se persigue al colectivo lgbt desde diversos frentes: legislativo, judicial, político, social, médico y policial. La pervivencia de esta situación se extiende lamentablemente a lo largo del período conocido como Transición e instauración de la democracia.

Giorgio Agamben comenta que el estudio de la homosexualidad masculina y femenina en España bajo la dictadura empieza a entenderse en 2005, a través de las fuentes disponibles se asiste a la gran oportunidad de establecer unas líneas de investigación histórica. Para Ugarte una buena parte de dichas investigaciones se interesaría por la represión de los homosexuales, bien por la promoción de valores asociados a las instituciones de la familia y de la heterosexualidad, bien por el papel desempeñado por la legislación, pero sugiere la conveniencia de estudiar los movimientos de

discriminaciones por razón de la orientación sexual de las personas (véanse aquí, entre otras las SSTEDH en los asuntos Salgueiro Da Silva Mouta contra Portugal, de 21 de diciembre de 1999, L. y V. contra Austria de 9 de enero de 2003, después recogidas en nuestra STC 41/2006, de 13 de febrero, así como el art. 21.1 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 7 de diciembre de 2000, tal como fue adoptada en Estrasburgo el 12 de diciembre de 2007).

Teniendo en cuenta lo anterior, y el hecho de que la aprobación de la Ley 13/2005 no supone tanto una limitación del derecho al matrimonio como una modificación de las condiciones de ejercicio en una lógica de equiparación de estatutos jurídicos, habría que determinar si la regulación impugnada impide el ejercicio del derecho por parte de las personas heterosexuales, en las mismas condiciones en que anteriormente lo ejercían, afectando por tanto al contenido esencial de ese derecho, y la respuesta a esta cuestión ha de ser negativa. El reconocimiento del derecho al matrimonio a todas las personas, independientemente de su orientación sexual, implica la posibilidad para cada individuo de contraer matrimonio con personas de su mismo sexo o de diferente sexo, de manera que ese ejercicio reconozca plenamente la orientación sexual de cada uno. Ello no afecta al contenido esencial del derecho, porque el que puedan contraer matrimonio entre sí personas del mismo sexo ni lo desnaturaliza, ni lo convierte en otro derecho, ni impide a las parejas heterosexuales casarse libremente, o no casarse. Las personas heterosexuales no han visto reducida la esfera de libertad que antes de la reforma tenían reconocida como titulares del derecho al matrimonio, puesto que con la regulación actual y con la anterior, gozan del derecho a contraer matrimonio sin más limitaciones que las que se deriven de la configuración legal de los requisitos para contraer matrimonio que realiza el Código Civil. Sin embargo, las personas homosexuales gozan ahora de la opción, inexistente antes de la reforma legal, de contraer matrimonio con personas del mismo sexo, de tal modo que el respeto a su orientación sexual encuentra reflejo en el diseño de la institución matrimonial, y por tanto su derecho individual a contraer matrimonio integra también el respeto a la propia orientación sexual. De este modo se da un paso en la garantía de la dignidad de la persona y el libre desarrollo de la personalidad (art. 10.1 CE) que han de orientarse a la plena efectividad de los derechos fundamentales (STC 212/2005, de 21 de julio, FJ 4), además de ser fundamento del orden político y de la paz social y, por eso, un valor jurídico fundamental (STC 53/1985, de 11 de abril, FJ 8), sin perjuicio de que se puede reconocer que el mecanismo elegido por el legislador para dar ese paso no era el único técnicamente posible.

Por tanto, lo que hace el legislador en uso de la libertad de configuración que le concede la Constitución es modificar el régimen de ejercicio del derecho constitucional al matrimonio sin afectar a su contenido, ni menoscabar el derecho al matrimonio de las personas heterosexuales, habida cuenta que la Ley recurrida no introduce ninguna modificación material en las disposiciones legales que rigen los requisitos y efectos del matrimonio civil de personas de sexo diferente, y sin que la opción adoptada suponga denegar a cualquier persona o restringirle el derecho constitucional a contraer o a no contraer matrimonio”.

⁷³ J. Ugarte, “Un PP dividido ante el matrimonio igualitario”, en *El País*, edición electrónica, 6 de noviembre de 2012.

oposición y los espacios de libertad de los homosexuales españoles.⁷⁴ En nuestro caso optamos por la investigación de la represión legal y social, esperando con ilusión que otros trabajos se interesen por las vías mencionadas, si bien incluimos referencias a los espacios de socialización lgbt, obtenidos de los expedientes de peligrosidad social y entrevistas, comentados en el epígrafe 10.2.3.5, sobre la tipología homosexual surgida de la dictadura y el estrecho mundo de socialización de los homosexuales.

Para concluir esta introducción señalamos que a las dificultades inherentes a la investigación de la historia reciente de España se añade una más: la planteada por la elección entre la exposición clara, con nombres y apellidos de los hechos ocurridos durante la Guerra Civil y el franquismo, o el silencio a favor de unos descendientes avergonzados o molestos con el resultado de dicho trabajo. El historiador coruñés Dionisio Pereira publica *A IIª República e a Represión franquista no Concello de Cerdedo* en 2006, estudio en el que afirma que presuntamente Manuel Gutiérrez Torres, jefe local de la Falange cuando estalla la sublevación franquista, es responsable junto a otros del asesinato de seis personas en la comarca. Pereira aporta las fuentes documentales que apoyan esta conclusión, pero los familiares de Gutiérrez, que llega a ser alcalde de Cercedo en 1950, le denuncian en 2007. El Juzgado de Primera Instancia de A Estrada le absuelve, fallo que se confirma en 2009, cuando se resuelve el recurso presentado por sus denunciantes en la Audiencia Provincial de Pontevedra.⁷⁵

2. Estructura y plan de trabajo.

La tesis se estructura en cuatro bloques: I. Epistemología y metodología, en los epígrafes 3 y 4; II. Marco teórico, que corresponde a los epígrafes 5, 6, 8, 9, 10, 15, 16, 17, 18, 19 y 20; III. Análisis del material documental de diversa índole, en los epígrafes 11, 12, 13, 14, 21 y 22; IV. Conclusiones, en el epígrafe 23. Sin embargo nos permitimos algunas licencias que flexibilizan la división estricta en estos bloques, por lo que en algunos epígrafes se alterna la exposición teórica con la valoración de algunos documentos, todo ello a efectos de clarificar cuestiones y validar la hipótesis principal planteada por esta investigación.

Describimos seguidamente el contenido de los apartados de los que se compone la tesis. Los dos primeros contienen la introducción y la estructura y plan de trabajo. La epistemología centra el

⁷⁴ G. Agamben, “Una biopolítica menor”, en J. Ugarte Pérez (comp.) *et alii*, *La administración de la vida / Estudios biopolíticos*, Anthropos, Barcelona, 2005, p. 140.

⁷⁵ J.A. Rojo, “La historia oral de la guerra llega a juicio”, en *El País*, edición electrónica, 2 de junio de 2008. Este artículo se hace eco de una iniciativa puesta en marcha después de la primera absolución de Pereira: “*Con la voluntad de defender su trabajo, el pasado 20 de mayo un documento dirigido al presidente del Gobierno y a los presidentes del Congreso de los Diputados y del Senado manifestaba a través de la Red la solidaridad de una serie de historiadores con Dionisio Pereira. Entre los 349 firmantes figuran Paul Preston, Sebastián Balfour, Ángel Viñas o Nicolás Sánchez-Albornoz, y numerosos historiadores latinoamericanos (muy sensibles a los horrores de sus propias dictaduras). La iniciativa la puso en marcha la red gallega e internacional Historia a Debate, que preside Carlos Barros, que encabeza la lista de firmantes.*”

epígrafe 3, con un análisis histórico del pensamiento, desde el positivismo al construccionismo, interesándose por la sociología del derecho, la teoría del delito, la ideología y la diferencia sexo-género, entre otras cuestiones epistemológicas. El epígrafe 4 versa sobre las metodologías elegidas: la metodología gay, la sociología jurídica, la genealogía de Foucault, la biopolítica, el análisis del discurso, la desmitificación y la desjuridización como propuestas críticas de la nueva defensa social, el conocimiento popular, las teorías del conflicto social y la sexualidad como dispositivo cultural.

En el número 5, objeto de estudio, revisamos la genealogía de la homosexualidad a partir de los discursos jurídico, médico, sociológico, criminológico y penitenciario. En el epígrafe 6 tratamos del concepto jurídico de homosexualidad, desde el siglo V hasta el XX, para entender el proceso histórico de estigmatización, junto a la construcción de la homofobia en el lenguaje jurídico. Se analizan veintidós sentencias de abusos deshonestos,⁷⁶ catorce de escándalo público⁷⁷ y tres de corrupción de menores,⁷⁸ justificando nuestra opción por el término homosexual frente a otros posibles.

En el epígrafe 7 se formulan la hipótesis principal y las hipótesis específicas, mientras que en el número 8 se analiza la sociedad española de mediados del siglo XIX y del primer tercio del siglo XX, la antesala social de la dictadura franquista. Dicho régimen y las etapas que lo conforman dan contenido al epígrafe 9, no en balde el franquismo abarca cuatro décadas de la historia de España.

La sociología de la desviación, el control social y la peligrosidad, tres grandes conceptos y posicionamientos teóricos de valor incuestionable para esta investigación, junto con el rol de las medidas de seguridad y el derecho penal del enemigo, siempre polémico y actual en el debate de la doctrinal penal, conforman el epígrafe 10.

La LVM y la LPRS y su aplicación práctica ocupan los apartados 11, 12, 13 y 14, baluartes legales en la represión contra los homosexuales españoles. Estudiamos de forma particular en el epígrafe 14.2 el expediente por aplicación de la LPRS de Antoni Ruiz Saiz, debido a su innegable singularidad, tanto por su tramitación como por la acción emprendida por el expedientado muchos años después para conseguir su expediente y destruirlo. Nos servirá este caso para debatir el respeto a los derechos al honor, a la intimidad y a la privacidad, y la libertad de investigación, tarea que topa con numerosas limitaciones de acceso a los archivos.

La tesis de Rafael Borrás Pastor, estudio médico-legal de los expedientes instruidos por el JPRS de Valencia entre 1975 y 1979, constituye el objeto del epígrafe 15, mientras que el sistema penitenciario y los presos por orientación sexual se tratan en el número 16. La relación entre moral y

⁷⁶ Mayoritariamente dictadas por la Audiencia Provincial de Barcelona.

⁷⁷ Resoluciones judiciales de la Audiencia Provincial de Barcelona y el Tribunal Supremo.

⁷⁸ Audiencia Provincial de Barcelona.

derecho tiene un valor fundamental para comprender la persecución contra los homosexuales, por eso le dedicamos el epígrafe 17. La estrecha vinculación entre la medicina, en sus diversas especialidades, y la homosexualidad, centran el eje del apartado 18. El perfil ideológico de los jueces durante la dictadura se argumenta en el número 19. El papel de las fuerzas de seguridad en la represión homosexual da contenido al apartado 20. El análisis de los regímenes nazi en Alemania y fascista en Italia, junto a su represión de los homosexuales, se tratan en el epígrafe 21. En el número 22 nos interesamos por la homofobia en la jurisprudencia del Tribunal Supremo español. Las conclusiones se presentan en el epígrafe 23, las transcripciones de las entrevistas y cuestionarios en el 24 y la bibliografía de consulta utilizada en el 25.

En cuanto al plan de trabajo, en una primera etapa se procede a la obtención de la documentación y de la información sobre la hipótesis enunciada, la vulneración de los más elementales derechos del colectivo lgbt, que tratamos en el epígrafe 6.1. La tarea de investigación se lleva a cabo en estos ámbitos:

- Bibliotecas, analizando manuales de diferentes autores, por tanto ofreciendo distintos puntos de vista sobre la cuestión; legislación de la época, incluyendo, *ad exemplum*, debates para su aprobación en las Cortes franquistas; órdenes ministeriales; circulares de la Fiscalía del Tribunal Supremo; tesis doctorales: artículos en revistas especializadas y literatura referida a los asuntos abordados.
- Archivos, como los judiciales, concretamente el Archivo de Instrucción de los Juzgados de Madrid, Juzgado de Vigilancia Penitenciaria⁷⁹ número 1 de Madrid y el Archivo General de la Administración de Alcalá de Henares.⁸⁰ Éste último custodia correspondencia ministerial, expedientes de peligrosidad social, expedientes de censura, etc. Los expedientes han perdido su valor primario, el administrativo, ya que la legislación que les da sentido ha sido derogada, pero mantienen su valor secundario, el histórico, mucho más valioso, como prueba documental de la persecución contra las personas homosexuales, testimonio de su complicada situación legal durante la vigencia de la legislación sobre peligrosidad social.⁸¹ Dichos expedientes constituyen una fuente primaria por su función clave de prueba de la persecución y estigmatización del colectivo lgbt.
- Hemerotecas, a efectos de localización de los artículos de prensa escrita que a lo largo de los períodos históricos que analizamos nos permite contextualizar los hechos, aportando una valiosísima descripción del sentir social y de la ideología dominante.
- Realización de dos entrevistas personales: a) a una persona expedientada e ingresada en prisión; b) a un activista proderechos lgbt clave en la lucha antifranquista, también encarcelado pero por su filiación política. En ambas entrevistas se sigue un método cualitativo, abordándolas como una conversación entre iguales, avanzando lentamente al principio, sin formular preguntas directivas, para crear un ambiente propicio y sin presiones.
- Cuestionarios a dos personas expedientadas privadas de libertad.

⁷⁹ A partir de ahora JVP.

⁸⁰ A partir de ahora AGA.

⁸¹ M. Á. Sánchez, C. Hernández e I. Gallego, “Vagos, maleantes y peligrosos: eugenesia y persecución de la diferencia sexual en España”, documento del equipo político de la Fundación Triángulo, Madrid, septiembre de 1999, p. 12.

<http://es.scribd.com/doc/11436935/Paper-Eugenesia-y-homosexualidad>.

El acceso a importantes fuentes primarias como los expedientes de peligrosidad, las sentencias judiciales, los expedientes de censura, las entrevistas y los cuestionarios, constituye un auténtico privilegio por su valor para esta investigación. En una segunda etapa se procede a la ordenación de la información obtenida de las fuentes primarias y secundarias,⁸² su sistematización, redacción del texto y elaboración de las conclusiones, verificándose las hipótesis planteadas.

3. Marco epistemológico.

La epistemología es la doctrina de los fundamentos y métodos del conocimiento científico, siendo su objeto de estudio la producción y validación del conocimiento científico, en otras palabras, la teoría de la ciencia. La epistemología analiza los criterios por los cuales se justifica el conocimiento, considerando los factores históricos, psicológicos y sociológicos que conducen a su obtención. Este trabajo se inscribe en el área de conocimiento de la sociología del derecho, específicamente en la sociología jurídico-penal, circunstancia que justifica la presentación en este apartado de la epistemología de la teoría social, la sociología, el derecho y la sociología jurídica.

El saber científico supone un sistema de conocimientos, ciertos y probables, respecto de un determinado sector de objetos de la realidad universal, a los que se accede mediante la oportuna fundamentación de una metodología, afirma Álvarez Gardiol.⁸³ La ciencia se define especialmente por su condición de producto social, el fruto de las experiencias de los individuos, sumadas en el transcurso histórico de la humanidad. La historia humana coincide con la historia de la cultura y del conocimiento. Los filósofos y los sociólogos se han ocupado del conocimiento, por ello la conceptualización de la ciencia es posible desde los dos ámbitos de saber, la filosofía y la sociología. Desde la disciplina sociológica la ciencia es el cúmulo de conocimientos derivados de la práctica social, validados y comprobados socialmente.⁸⁴ Cualquier aproximación a la realidad social en sus distintos campos se verá alentada por la inclusión de la disciplina sociológica.

Small y Vincent aseveran que el origen del pensamiento acerca de los fenómenos de la vida humana asociada se revela imposible de determinar. En la época de los primeros faraones se ha podido elaborar una teoría social tanto como durante el reinado del Kaiser Guillermo II. La doctrina de los sistemas sociales no proviene de los avances del siglo XIX. Para estos autores Moisés, Platón, Justiniano, Mahoma, Calvino y Rousseau proponen sus respectivas sociologías. Prácticamente la totalidad de los filósofos, teólogos e historiadores han expuesto las relaciones sociales de tal manera

⁸² Entre las secundarias se encuentran los artículos periodísticos.

⁸³ A. Álvarez Gardiol, *Lecciones de Epistemología: algunas cuestiones epistemológicas de las Ciencias jurídicas*, Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, Argentina, 2004, p. 28.

⁸⁴ C. Muñoz Rocha, "La Ciencia del Derecho", en *Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, 1990-1991, núm. 20, México DF, México, pp. 631-632.

que sus planteamientos aporten una pista a la norma final sobre la vida, produciendo obras durante más de dos milenios, mientras la sociología no llega al medio siglo en 1894.⁸⁵

Álvarez Gardiol apunta la posibilidad de datar el primer propósito de sistematización de una metodología empírica y de validación de la reflexión filosófica para conferirle el estatus de ciencia exacta en el siglo II, cuando Claudio Ptolomeo codifica la tradición arquitectónica de Babilonia en la Biblioteca de Alejandría y asegura que la Tierra se encuentra en una posición estática, mientras que el sol y las estrellas giran a su alrededor.⁸⁶ La epistemología antigua o clásica confunde su contenido con una teoría del conocimiento, abarcando el período comprendido entre la Grecia clásica y el Congreso de Praga de 1929, del que emerge el Círculo de Viena, que marca el punto de partida de una epistemología más estricta.⁸⁷

El Círculo Lingüístico de Praga se funda en 1926 por Vilém Mathesius, reuniendo a filólogos checos, franceses y de otras nacionalidades, destacando sobre todo los rusos Karcevskij, Jakobson y Troubetzkoy. El Congreso Internacional de La Haya de 1928 inicia la actividad pública del Círculo, pero es el Congreso de Filólogos Eslavos de octubre de 1929, celebrado en Praga, el encuentro que alberga las tesis novedosas que impulsan la lingüística y la crítica literaria moderna.⁸⁸ El Círculo Lingüístico de Praga da lugar al nacimiento de un nuevo movimiento lingüístico, el estructuralismo, que en una de sus primeras tesis define a la lengua como un sistema funcional fruto del carácter teleológico o finalista de la actividad humana. Por consiguiente podemos considerar el lenguaje como un sistema de expresión al servicio de fines determinados.

Extrapolando esta conclusión estructuralista sobre la literatura al objeto de estudio de este trabajo, convenimos en la existencia de un lenguaje popular y de un lenguaje legal y científico, ambos orientados a la condena y al oprobio de cualquier atisbo de sexualidad alternativa en los últimos siglos, específicamente de la homosexualidad.

Giambattista Vico entre los siglos XVII y XVIII, y Charles de Secondat, barón de Montesquieu en el XVIII, se consideran precursores de la sociología del derecho porque se interesan por las relaciones entre derecho y sociedad. Vico, representante de la Escuela moderna de Derecho Natural, prioriza el derecho espontáneo que surge de las costumbres de las comunidades, e incluso formula procedimientos de análisis del lenguaje, los mitos, etc. En su obra *Principios de una ciencia nueva en torno a la naturaleza común de las naciones*, publicada en Nápoles en 1725, expone su teoría

⁸⁵ A.W. Small y G.E. Vincent, *An Introduction to the study of society*, American Book Company, Nueva York-Cincinnati-Chicago, 1894, p.23.

⁸⁶ C. Muñoz Rocha, *op. cit.*, p. 30.

⁸⁷ *Ibidem*, p. 19.

⁸⁸ M^a.I. Chamorro (trad. y bibliografía), *El Círculo de Praga, Tesis de 1929*, Alberto Corazón Editor, Madrid, 1970, p. 4.

historiográfica, basada en el cambio social siguiendo un modelo cíclico. Las etapas de las que se compone este ciclo son tres: a) divina, de los dioses, en la que hacen su aparición la religión y la familia entre otras instituciones;⁸⁹ b) heroica, cuando la aristocracia gobierna a la raza humana mediante el uso de la fuerza; c) humana, el individuo usa la razón para deslegitimar el poder al que se encuentra sometido para establecer la igualdad, pero cuyo proceso se detiene por la falta de cohesión social, que provoca una vuelta al principio.

La razón moderna como eje del cambio social descrita por Vico en la etapa humana goza de predicamento en algunas sociedades contemporáneas, apunta Gilchrist, para quien la política legislativa de Estados Unidos se separa inexorablemente de la sensibilidad humana original o impulsiva, dañando lentamente la sociabilidad, favoreciendo sólo los cálculos eficaces y las técnicas de índole instrumental. En el plano jurídico, continúa, se aprueban derechos civiles abstractos a los que se da preferencia por encima de las sensibilidades humanas, aquellas que de forma natural nos unen en un sentido común de las cosas, del mundo y de nosotros mismos. Gilchrist invoca el peligro de involución social y vuelta al principio advertido por Vico, ejemplificándolo a través de la propuesta norteamericana de matrimonio civil para parejas del mismo sexo. La idea de este tipo de matrimonio exige el abandono del rico fondo de los universales imaginativos, capaces de capturar la imagen de la experiencia en todo su contexto y significado. Se requiere así que ignoremos el sexo, entre otras diferencias prácticas y morales, relegando del matrimonio su historia experiencial, su tradición y sus orígenes. En su lugar, se establece el matrimonio como concepto, como inteligible universal, en el que concurren unas partes abstractas contratantes o entidades legales, por tanto ficciones de la mente, que acuerdan ser socios. Para Gilchrist éste es un caso claro de la barbarie de la inteligencia, del uso instrumental de la razón.⁹⁰

Frente a este pesimismo basado en la deshumanización de la razón, que otorga un papel primordial a la tradición de las instituciones sociales, resulta factible potenciar una política de diálogo que evite la descohesión social prevista por Vico, precisamente para aunar todas las sensibilidades en un espacio de libertad y desarrollo de la personalidad, que por supuesto incluye el derecho y el pleno ejercicio de la orientación sexual. El análisis de las normas espontáneamente surgidas en una sociedad que interesa a Vico, o en su caso, aquellas inteligentemente inducidas para el logro de unos fines,

⁸⁹ Vico explica el origen de la idolatría vinculándolo a la poesía: “*Con pruebas metafísicas, por las cuales resulta deber a la poesía sus principios toda la teología de los gentiles. Emplean además pruebas metafísicas, en toda ocasión en que nos quedemos privados de toda clase de pruebas: así, las falsas religiones no pudieron nacer sino de la idea de una fuerza o virtud corporal superior a la humana; y fantaseando sobre ella el ánimo de gentes ignorantes de las causas, por inteligente la tuvo. Éste es el principio de toda idolatría*”. G. Vico, *Principios de una ciencia nueva en torno a la naturaleza común de las naciones*, Fondo de Cultura Económico, México D.F., 2006, p. 104.

⁹⁰ B. Gilchrist, “The Piety of Common Sense and the Common Sense of Piety: A Sensible Reaction to the Idea of Same-Sex Marriage”, en *Square Two*, vol. 5, núm. 1, primavera 2012, Estados Unidos. <http://squaretwo.org/Sq2ArticleGilchristPiety.html>.

deviene un aspecto primordial en nuestro trabajo, por su valor de fuente que prueba la política persecutoria contra el colectivo lgbt.

Montesquieu se sirve del empirismo y la comparación para analizar los vínculos creados entre la norma y la realidad social específica de cada nación, de modo que se infiera así el conjunto de leyes que rige la relación norma-sociedad, conclusiones que plasma en su *El Espíritu de las Leyes* de 1878.⁹¹ Varias disciplinas comprometidas en el estudio derecho-sociedad surgen en el contexto del siglo XIX, entre ellas la Escuela histórica del Derecho de Friedrich Karl von Savigny, para quien la fuente del derecho es la sociedad en su actuación natural, elemento político, mientras que los juristas se encargan de explicitarlo, elemento técnico. La fuerza de las normas depende de los dos elementos, aunque en ciertos períodos históricos uno predomina sobre el otro. Savigny se perfila como el jurista que abre la ciencia jurídica a su dimensión social, fundador de una jurisprudencia técnica abierta a la emergencia de la sociología del derecho.⁹² Montesquieu y Savigny son dos grandes inspiradores del debate sociedad-derecho, que en esta tesis abordamos como una cuestión compleja e ineludible.

Si repasamos la historia del pensamiento jurídico constatamos una preocupación constante por señalar que el derecho depende de la sociedad, de la cultura y del respaldo de otros sistemas normativos no jurídicos, en oposición al positivismo jurídico,⁹³ a la dogmática jurídica tradicional, circunscrita al formalismo y con un apego estricto a las normas legales. Para Munné, el positivismo jurídico diseña un modelo de investigación jurídica que permite la aceptación de la dogmática en el exclusivo mundo científico.⁹⁴ Según el pensamiento positivista sólo puede hablarse de derecho positivo, rechazándose cualquier idea de un derecho natural, pues los principios generales del derecho no se fundamentan en la naturaleza, sino que están implícitos en la ciencia. El derecho deja de lado todo enfoque axiológico o ético, se identifica con la norma, producto de un juicio lógico. Efectivamente el juicio es un proceso mental por el cual se afirma la realidad de una cosa, o la realidad de una relación jurídica, y se expresa mediante una proposición. Ésta a su vez se define como el enunciado susceptible de ser declarado verdadero o falso y al que se aplica la lógica, legitimando así su admisión en el ámbito de la ciencia del derecho. La idea del derecho responde a una concepción formalista, centrada en la forma en que una acción se realiza para darle la categoría de acto jurídico, dejando aparte su contenido, justo o no, y su finalidad, pues sólo se pretende asegurar un

⁹¹ I. Hoyo Sierra, "Introducción a la Psicosociología del Derecho", en I. Hoyo Sierra (coord.), *Introducción a la Psicosociología del Derecho*, Dykinson-Servicio de Publicaciones de la Universidad Juan Carlos, Madrid, 2004, pp. 16-17.

⁹² *Ibidem*, p. 17.

⁹³ Auguste Comte es considerado el creador del positivismo y de la ciencia de la sociología en el siglo XIX, reconociendo él mismo la gran influencia de Hume y Kant. En el positivismo jurídico destacan Stammler (1853-1938) y Kelsen (1881-1973).

⁹⁴ G. J. Munné, "Quién pudiera ser positivista. Los modelos de ciencia jurídica y el debate actual sobre el positivismo jurídico", *Universitas, Revista de Derecho, Filosofía y Política*, núm. 2, Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de la Casas", Universidad Carlos III, Madrid, 2005, p. 102.

razonamiento coherente, retomando el punto de vista de Kant relativo a normatividad y formalismo. El positivismo caracteriza el derecho como disciplina descriptiva, que se atiene “a una neutralidad valorativa frente a su objeto y que, en tal sentido, permanece autónoma frente a la moral y la política”.⁹⁵ El positivismo jurídico exige esta pureza en la dogmática jurídica, apegada al tenor literal de la norma, de su articulado, en su intento de apartarla de las veleidades y la inestabilidad de los principios morales y los presupuestos políticos.

La dogmática jurídica defiende que el análisis lógico y sistemático de lo establecido otorga un valor de justificación a cualquier cuerpo legal, negando el problema de la epistemología de las ciencias jurídicas. La metodología de la dogmática jurídica ni cuestiona ni critica el contenido del orden jurídico, que queda al margen de cualquier vínculo con la realidad social de la que forma parte.⁹⁶

El impulso a la sociología jurídica surgido en el siglo XIX con Savigny, se ve entorpecido debido al gran predicamento del positivismo jurídico y su identificación entre derecho y sistema de normas estatales, que provoca una indiferencia de los juristas por el campo de conocimiento sociológico. Esta situación adversa cambia especialmente a partir de la II Guerra Mundial, primero en Estados Unidos y después en Europa, cuando la cada vez más extrema complejidad de dichas sociedades pone en jaque a las normas que pretenden regularlas.⁹⁷ El escenario social creado a partir del conflicto bélico, y especialmente tras la paz, pone en jaque el sistema normativo previo, abriendo una etapa de debate y experimentación socio-político llamada a influir en las décadas siguientes.

La aportación de Émile Durkheim⁹⁸ sobre los hechos sociales resulta muy relevante a efectos de esta tesis, pues distingue unas características propias de aquellos que los separan de los hechos humanos en general. Define los hechos sociales de la siguiente manera:

⁹⁵ *Ibidem*, p. 103.

⁹⁶ C. Muñoz Rocha, *op. cit.*, p.645.

⁹⁷ I. Hoyo Sierra, *op. cit.*, p. 19.

⁹⁸ El gran teórico social francés nace el 15 de abril de 1858 en Épinal, Lorena, y fallece el 15 de noviembre de 1917 en París. En 1882 se licencia en Filosofía, formado bajo los presupuestos del positivismo y el evolucionismo. Interesado en el estudio de la realidad social, se especializa en este campo en Francia y Alemania durante 1785 y 1786, accediendo a las obras de algunos precursores de la sociología, como los franceses Montesquieu y Tocqueville y los alemanes Simmel, Tönnies y Wundt, aunque Comte se erige en el gran maestro de su pensamiento, confirmando a Durkheim como su continuador. Ejerce la docencia en Pedagogía y Ciencias Sociales en la Facultad de Letras de la Universidad de Burdeos desde 1887, y publica su tesis doctoral *La división del trabajo social* en 1893 y *Las reglas del método sociológico* en 1895. Un año después sus cursos de sociología se reconocen con la primera cátedra de esta ciencia en Francia, y en 1897 aparece *El suicidio*. Desde 1902 trabaja como profesor interino en la cátedra de Pedagogía de la Universidad de la Sorbona parisina, de la cual consigue la titularidad cuatro años más tarde. Su cátedra cambia su nombre por el de Sociología en 1913. Una serie de obras se publican tras su fallecimiento: *Educación y Sociología* (1922), *Sociología y Filosofía* (1924), *La educación moral* (1925) y *El socialismo* (1928). Durkheim reúne todos los méritos para que se le reconozca como uno de los padres de la sociología moderna.

“modos de actuar, de pensar y de sentir, exteriores al individuo, y están dotados de un poder de coacción en virtud del cual se imponen sobre él. Además, no pueden confundirse con los fenómenos orgánicos, puesto que consisten en representaciones y en actos; ni con los fenómenos psíquicos, los cuales sólo existen dentro de la conciencia individual y por ella. Constituyen, pues, una nueva especie y a ellos debe darse y reservarse el calificativo de sociales. Les corresponde porque está claro que, no teniendo por sustrato al individuo, no pueden tener otro más que la sociedad, bien sea la sociedad política en su integridad, bien alguno de los grupos parciales que contiene: confesiones religiosas, escuelas políticas, literarias, corporaciones profesionales, etc.”⁹⁹

De esta manera los hechos sociales adquieren con Durkheim una carta de naturaleza específica e independiente, conformadores de un mundo de interrelación, paralelo al mundo objetivo.¹⁰⁰

La sociología se ocupa de los hechos sociales, asegura Durkheim. Ante el temor de algunos autores por la limitación del individualismo provocada por el elemento coercitivo del hecho social, el sociólogo francés señala que en la sociedad contemporánea queda fuera de discusión que la práctica totalidad de las ideas y de las tendencias humanas no se generan por autoelaboración, sino que se formulan externamente y se imponen, de ahí que sea innegable que exista una coacción. Las normas jurídicas, las reglas morales, los dogmas religiosos y los sistemas financieros, entre otras creencias y prácticas institucionalizadas, pueden dar a entender que el hecho social sólo es posible en organizaciones plenamente definidas. Durkheim aporta otro tipo de hechos sociales objetivos y trascendentes para los individuos, generados por organizaciones carentes de institucionalización, concretamente las corrientes sociales, entre ellas las reacciones de los asistentes a una asamblea, sean de apoyo o de rechazo.¹⁰¹ Coincidimos con Durkheim en la imposición al individuo de una hoja de ruta diseñada tanto por las instituciones de control social formal como por las organizaciones de control social informal. En cuanto a la conducta sexual esta doble superestructura orienta al sujeto hacia la asunción de roles, el seguimiento indiscutible de la sexualidad conforme a los fines sociales y otras obligaciones.

La educación infantil proporciona un claro modelo de hecho social según Durkheim, cuyo objeto consiste en formar al ser social, ejerciendo una presión del medio social sobre el niño con el propósito de adecuarle a un patrón, proceso en el que padres y docentes desempeñan un mero rol de intermediarios. Muestra su conformidad con Spencer en su planteamiento de la educación libre como formación ideal en la niñez, pero subraya que jamás esta teoría pedagógica se ha llevado a la práctica. Durkheim expone que cuando el ser humano deja de sentir la coacción es porque ha dejado de ser necesaria, pero sus nuevos hábitos se derivan todavía de aquella coerción. Una idea presente en todos

⁹⁹ E. Durkheim, *Las reglas del método sociológico*, original en francés de 1895, 2ª reimposición, traducida por Ernestina de Champourcín, Fondo de Cultura Económica, México DF, pp. 40-41.

¹⁰⁰ M.E. Isorni, “Sociedad, cohesión social y crisis. Una lectura desde el pensamiento de Emili Durkheim”, en *CIFRA*, núm. 3, 2003, Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales y de la Salud de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, Argentina, p. 29.

<http://fhu.unse.edu.ar/carreras/rcifra/c3/03isorni.pdf>.

¹⁰¹ E. Durkheim, *op. cit.*, pp. 41-42.

los sujetos no constituye un hecho social, sino la creencia, la tendencia y la práctica del grupo en su dimensión colectiva.¹⁰² Tengamos en cuenta que el debate sobre el tipo ideal de educación posee un célebre antecedente en la obra de Rousseau *Emilio o La educación*, aparecida en 1762, en la que se aboga por una educación que respete las cualidades naturales del individuo.

Piaget critica el concepto durkheimniano de la educación como hecho social. Así Piaget subraya que debido a una prenoción, difícil de explicar en un sociólogo, más aún en el caso de uno tan metódico como Durkheim, éste concibe al niño como sujeto inmerso únicamente en una sociedad adulta o en sociedades creadas por adultos, como la escuela, ignorando la existencia de sociedades infantiles espontáneas y los hechos derivados del respeto mutuo. Por tanto si en principio la pedagogía de Durkheim resulta elástica, al final se transforma en una defensa de los métodos autoritarios debido a su insuficiente conocimiento de la sociología infantil.¹⁰³ La cuestión de fondo en la diferente aproximación a la educación infantil por Durkheim y Piaget radica en que el primero es holista y colectivista desde la perspectiva de la sociología positivista, mientras que el segundo es un abanderado del individualismo y se posiciona en la psicología genética.¹⁰⁴

Al margen de ciertos matices entre ambos autores, su aportación permite la constatación de la existencia de un sistema coercitivo social, claramente presente en la sociedad española tras la Guerra Civil. Esta estructura de coerción exige la renuncia absoluta al fomento de la libertad de pensamiento y de utilización del cuerpo en el sistema curricular de la enseñanza reglada, que impone un acatamiento de determinadas consignas, la perpetuación de la jerarquización social y la alienación de cualquier búsqueda del placer propio, especialmente en la sexualidad.

Durkheim atribuye la condición de hechos sociales a determinadas tendencias de opinión que en espacios geográficos y temporales diversos animan a la población a contraer nupcias o a aumentar la natalidad. Si bien estos hechos sociales parecen indisolubles de las formas que adquieren en los casos concretos, la estadística consigue aislarlos a través de los datos de tasa nupcial y tasa de natalidad, siguiendo los ejemplos previos, cifras que engloban toda la casuística particular, pero en las que las circunstancias personales que han colaborado a producir el hecho se han neutralizado entre ellas, por tanto sin capacidad de determinarlo. La estadística entonces es un reflejo del sentir de la colectividad.¹⁰⁵ La percepción de Durkheim sobre el sesgo colectivizador o global de los estudios estadísticos, que margina los elementos individuales o personales, supone una crítica avanzada a la

¹⁰² *Ibidem*, pp. 43-44.

¹⁰³ J. Piaget, *The Moral Judgement of the Child*, original de 1932, Routledge, Abingdon, Oxon, Reino Unido, 2004, pp. 358-359.

¹⁰⁴ J. Saéz Carreras, "La socialización de los profesionales. La construcción de la identidad profesional del educador social", en C. Mínguez Álvarez (coord.), *La educación social: discurso, práctica y profesión*, Dykinson, Madrid, 2005, p. 108.

¹⁰⁵ E. Durkheim, *Las reglas del método sociológico*, op. cit., p. 46.

relatividad de las conclusiones obtenidas en dichas investigaciones. Así cabe otorgar un valor relativo a los datos aportados en materias de comportamiento social, aún más evidente en supuestos de material especialmente sensible como la sexualidad.

Durkheim señala que el hecho social viene impuesto por una autoridad en la mayoría de casos, caracterizado por tanto por una coacción externa sobre los sujetos, reconocida por la sanción prevista en caso de trasgresión o por la oposición a permitir la acción que se etiqueta como inadecuada. El hecho social también se define fácilmente por su difusión en el grupo social.¹⁰⁶ Así pues el hecho social reúne dos características, su fuerza coercitiva y su capacidad de comunicación propia en el entorno social.

Tras su exposición teórica sobre el hecho social Durkheim concluye con su definición:

*“Un hecho social es toda manera de hacer, establecida o no, susceptible de ejercer sobre el individuo una coacción exterior; o también, el que es general en la extensión de una sociedad determinada teniendo al mismo tiempo una existencia propia, independiente de sus manifestaciones individuales”.*¹⁰⁷

Durkheim defiende el planteamiento sociológico positivista de la acusación que valora sólo los hechos, olvidando sistemáticamente los ideales. Los fenómenos sociales más importantes, la religión, la moralidad, la ley, la economía y la estética, son nada más que sistemas de valores, por lo tanto también sistemas de ideales. La sociología se ha iniciado desde el principio en el ámbito de los ideales, punto de partida, por tanto sin posibilidad de imponerse en el campo final, alcanzado gradualmente por la investigación sociológica. El ideal constituye de hecho su peculiar terreno de estudio, pero la sociología no puede ocuparse del ideal sin hacerlo desde un punto de vista científico. En este sentido, Durkheim encuentra innecesario añadir el adjetivo “positiva” a la sociología, porque al atribuirle su condición de ciencia dicho uso resulta ocioso. La disciplina sociológica no construye ideales, pero los considera material de estudio, analizándolos y explicándolos. Su objetivo consiste en llevar el ideal en sus distintas modalidades hasta el campo de la naturaleza, con sus atributos distintivos e irreprochables. Si los sociólogos piensan que esta misión es factible, prosigue Durkheim, se debe a que la sociedad misma proporciona las condiciones precisas para presentar una descripción de estas características opuestas, siendo la sociedad la expresión más alta del desarrollo de la naturaleza.¹⁰⁸ Desde nuestro punto de vista disentimos de la posibilidad real de trasladar el ideal al ámbito de lo natural para proceder a su análisis positivo, por ello objetivo, ya que el ideal se rige por unos parámetros que en la práctica impiden dicha tipo de aproximación, considerando el ideal como el anhelo por una perfección que se presume difícil de lograr en la práctica.

¹⁰⁶ *Ibidem*, p. 48.

¹⁰⁷ *Ibidem*, pp. 51-52.

¹⁰⁸ E. Durkheim, *Sociology and Philosophy*, original póstumo de 1924, Routledge, Abingdon, Oxon, Reino Unido, 2010, p. 51.

La metodología y la consecución de los fines de este trabajo toman en consideración la perspectiva sociológica de Georg Simmel,¹⁰⁹ autor de *Sociología: Investigaciones sobre la construcción de las formas sociales*, publicada en Leipzig en 1908, que define la sociología como un nuevo método en su relación con las ciencias más antiguas, una ayuda en la investigación que lidia con fenómenos históricos: la interacción y la cooperación de los individuos; la acumulación y la sublimación de incontables contribuciones personales; la encarnación de energías sociales que permanecen y se desarrollan fuera del sujeto. Para Simmel la sociología trabaja de forma semejante a la inducción contemporánea, un nuevo principio de investigación que penetra en todas las disciplinas científicas, aunque aclimatándose a cada una, solucionando viejos problemas pendientes. En la medida que la sociología depende de la comprensión de los sujetos como bienes sociales y de la sociedad como vehículo de los hechos históricos, comparte su objeto de estudio con otras ciencias que se han ocupado de aquél con anterioridad. La diferencia entre la sociología y dichas disciplinas se produce porque la primera observa la sociedad como tal, más allá de un repertorio superficial de datos, dando coherencia a una serie de determinantes que antiguamente se relacionan con múltiples conexiones, ahora aglutinadas como el objeto de una ciencia única.¹¹⁰ Simmel expone brillantemente su teoría de la racionalización y de la cosificación de las sociedades modernas, acuñando nuevos conceptos, entre ellos la sociación, las formas sociales, el conflicto y la tragedia de la cultura.

En cuanto a las formas sociales destacamos aquellas que sirven para la expresión de lo femenino y de lo masculino, a las que se les confiere un poder de representación que condiciona la acción de los sujetos. La sociología se perfila como una ciencia capaz de discernir los fundamentos que institucionalizan las características ligadas al género, así asociando a lo femenino valores como la contención sexual.

La tragedia de la cultura radica para Simmel en que la vida subjetiva, aquella que los sujetos percibimos con su apremiante exigencia de consumación, se ve imposibilitada de cumplir esta meta por sí sola desde el posicionamiento de la cultura, ya que precisa del concurso de los productos espirituales objetivos. Estos productos o figuras elaborados por el espíritu adquieren autonomía respecto a su alma generadora o a otras almas que los aceptan o los rehuyen. Simmel se refiere al arte, la moral, el derecho, las costumbres y las normas sociales, la técnica, la ciencia y la religión. La cultura es posible cuando coexisten ambos elementos, el alma subjetiva y los productos espirituales objetivos, dualismo en el cual se sitúa equidistante. El rol metafísico de la institución cultural se

¹⁰⁹ Georg Simmel es un filósofo y sociólogo nacido en Berlín el 1 de marzo de 1858, fallecido en Estrasburgo el 28 de septiembre de 1918. Representante del neokantismo relativista, ejerce la docencia impartiendo Filosofía en las Universidades de Berlín, de 1885 a 1914, y Estrasburgo, entre 1914 y 1918. Publica su *Sociología* en 1908, obra clave para el afianzamiento de dicha disciplina en el ámbito académico alemán, aportando claves para la formulación de una metodología sociológica.

¹¹⁰ G. Simmel, *Sociology: Inquiries Into the Construction of Social Forms*, vol. 1, original de 1908, Koninklijke Brill NV, Leiden, Holanda, 2009, pp. 21-22.

plasma en la acción humana, que tiende caminos con dichos objetos, con la cultura objetiva, pero que quedan inconclusos o se destruyen.¹¹¹ La inteligente aportación de Simmel permite entender la continua contradicción entre el sujeto y su ecosistema cultural. El individuo necesita de la cultura para comprender e interpretar la realidad, diríamos más, para su desenvolvimiento y disfrute personal, pero a la vez le acarrea determinadas disfuncionalidades, causadas porque una vez creadas las figuras culturales se produce un distanciamiento de las mismas del sujeto o sujetos que las han propiciado.

El concepto de la paradoja cultural simmeliano nos resulta de gran utilidad para la defensa de una cultura lgbt, es más, incluso de una miríada de culturas o subculturas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales. La misión de estas culturas se concreta en servir de instrumento de comprensión de la orientación sexual deseada, hábil además para sortear la proyección negativa que el *establishment* cultural reserva a los sujetos lgbt. Los productos culturales objetivos puestos en circulación por individuos que manifiestan dichas sexualidades, o se muestran cómodos con ellas, carecen de sustrato fóbico desde su origen, a la vez que son difícilmente manipulables una vez forman parte del patrimonio cultural general, por lo que se evita una tergiversación interesada.

La historiografía crítica del derecho, como los *Critical Legal Studies*, describe la formación de las categorías reificadas, concepto acuñado por Marx, que se refiere a un sistema de significados y categorías elaborado por la clase dominante para perpetuar su hegemonía, consideradas intocables y naturales por el conjunto social, cuando bien al contrario son prescindibles. Las normas jurídicas modernas son contingentes, no absolutas, en un doble sentido: son una creación nuestra; ningún sistema particular de reglas jurídicas se precisa de manera absoluta por ningún ordenamiento social.¹¹² Las casi cuatro décadas de franquismo mantienen prácticamente inalterable un modelo jurídico y una atmósfera social anclados en valores patriarcales, contrarios a la liberación personal en general y a la femenina y homosexual en particular. Para su aceptación masiva dichos valores se presentan como resultado del progreso histórico del pueblo español, evitando su verdadero origen ideológico.

Las teorías contemporáneas de la argumentación jurídica toman nota de la práctica de la dogmática jurídica por la que los juristas usan de juicios valorativos para resolver los casos prácticos a los que se enfrentan, y proponen además explicitar el carácter práctico y justificatorio del discurso de dichos profesionales, para reconstruirlos normativamente y permitirles cumplir de manera más eficaz las exigencias de ese tipo de racionalidad, asumiendo, a la vez, las conexiones que el discurso jurídico establece con la política y la moral. Estas teorías rechazan el positivismo, tanto respecto del concepto

¹¹¹ G. Simmel, *De la esencia de la cultura*, original de 1908, Prometeo, Buenos Aires, 2007, pp. 97-100.

¹¹² A. Carrino, "Solidaridad y Derecho. La Sociología jurídica de los Critical Legal Studies", en *Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 12, 1992, trad. Elena Beltrán Pedreira del original en italiano publicado en la revista *Democrazia e Diritto*, año XXX, núms. 5-6, septiembre-diciembre 1990, Departamento de Filosofía del Derecho, Universitat d'Alacant, p. 125.

de derecho como de su epistemología jurídica.¹¹³ Consideramos relevante en este trabajo el valor aportado por esta epistemología vinculada al universo jurídico, que además supone una materia ineludible en la formación de los jueces y abogados, pues facilita la interpretación de autos, sentencias, procedimientos, recursos y la documentación relacionada con la praxis judicial.

Los documentos estudiados en esta tesis constituyen una de sus fuentes primarias básicas, por ello nos interesa la crítica de Ribeiro a la teoría jurídica, por su separación tradicional de la interpretación y de la argumentación, al concebirlas como procesos distintos y sucesivos, pues en primer lugar se interpreta y en segundo se argumenta. Ribeiro considera estos dos instrumentos como un proceso único. La interpretación de las proposiciones legales representa una aproximación a la textualidad de aquellas, con el fin de explicarlas o atribuirles un sentido, siendo el objeto de interpretación la proposición lingüística legal, o sea, el texto legal o el vínculo entre la proposición legal y la conducta materializada. La textualidad jurídica esta integrada por la lengua y ésta por el signo lingüístico.¹¹⁴

El lenguaje jurídico presenta dos categorías según Ribeiro: lenguaje legal y metalenguaje jurídico. El lenguaje legal expresa la normatividad de la conducta, por tanto el lenguaje propio de los textos legales, como leyes, decretos y otras disposiciones. El metalenguaje jurídico es el lenguaje que manifiesta el lenguaje legal, aquél que construye proposiciones cuyo referente es el significado de otra proposición, que en el caso que nos ocupa es el lenguaje legal.¹¹⁵ A estos dos tipos de lenguaje jurídico Ribeiro adjunta una categoría de característica lingüística que se presenta en el lenguaje legal y el metalenguaje jurídico, el léxico jurídico, presente en los dos anteriores y en el discurso jurídico, sin que se le considere un lenguaje. El léxico jurídico se compone de los vocablos pertinentes a una comunidad de hablantes, que se distingue del léxico común porque crea términos que declaran interpretaciones de textos legales y estos términos simbolizan construcciones axiológicas. El segundo aspecto diferenciador entre los vocablos del léxico jurídico y el común, radica en que el léxico jurídico genera vocablos asociados a una teoría de los valores, así “delito” carece de significado real, ya que no existe en la realidad objetiva, por tanto es una construcción discursiva social, válida cuando se sanciona por un acto legislativo. El lenguaje determina en este caso la existencia del hecho, no a la inversa.¹¹⁶ Esta dicotomía entre el lenguaje jurídico y el lenguaje común se hace palpable en los expedientes de peligrosidad social: en las resoluciones judiciales e informes forenses encontramos el lenguaje jurídico, que construye figuras delictivas y patologías apartadas de la realidad y el sentido común, sirviéndose del discurso; en las declaraciones de detenidos y testigos, junto a los informes policiales y de conducta se plasma el lenguaje común.

¹¹³ G.J. Munné, *op. cit.*, pp. 111-112.

¹¹⁴ G. Ribeiro Toral, *Teoría de la argumentación jurídica*, Universidad Iberoamericana León-Plaza&Valdés, México DF, México, 1ª reimpresión, 2006, pp. 15-17.

¹¹⁵ *Ibidem*, p. 56.

¹¹⁶ *Ibidem*, pp. 60-62.

Coincidimos con Ribeiro en el poder del lenguaje jurídico para definir un hecho objetivo con un término de dicho campo científico, dotándole de una construcción social de la que previamente carece. Señalemos además que el hecho objetivo en el caso de actos homosexuales se pierde en el tiempo, por tanto el término no responde a una necesidad planteada por la novedad.

En el polo opuesto a la teoría de la argumentación jurídica se sitúa la escuela del análisis jurídico, una corriente ligada a la filosofía del derecho, que defiende la consideración del lenguaje jurídico como especial, condición precisa para el mantenimiento de su valor científico. Rueda Moreno fundamenta desde este posicionamiento de filosofía analítica del lenguaje jurídico su defensa de la ciencia, definida por el rigor del lenguaje en detrimento de la verdad, inclinándose por un análisis conceptual que implica un doble estudio: de la forma y del contenido del lenguaje; de la forma y del contenido del proceso conceptualizador. Cuando aborda la denominación “matrimonio homosexual”, advierte que el concepto de matrimonio se sujeta a la realidad, no a la simulación, por tanto el único matrimonio posible conceptualmente hablando es aquél que se lleva a cabo entre una mujer y un hombre, capaces de generar nuevas vidas.¹¹⁷

El paradigma criminológico del *labelling approach*, o teoría de la reacción social, surge tras el fracaso del positivismo. Esta crisis etiológica se expresa especialmente a través de dos movimientos sociológicos norteamericanos con fuertes vínculos mutuos, conformando ambos una nueva epistemología: a) el interaccionismo simbólico, que preconiza una sociedad formada a partir de la suma de las abundantes interacciones específicas entre sus miembros, que una vez tipificadas adquieren un significado que es abstraído de las situaciones concretas, desarrollándose por medio del lenguaje; b) la etnometodología, que manifiesta la imposibilidad de percibir la sociedad como realidad objetiva, pues es una construcción social, resultado del conjunto de tipificaciones de individuos y grupos sociales. A diferencia de los criminólogos tradicionales, los interaccionistas, y con ellos la mayor parte de los autores del *labelling approach*, se preguntan quién es desviado, el efecto que acarrea esta definición para el sujeto, las condiciones para que este individuo sea definido, e incluso quién define a quién.¹¹⁸

El *labelling approach* es una teoría preeminente a lo largo en las décadas de los 60 y 70. En este sentido, en un contexto precontemporáneo en el que prevalece un cierto descuido, el interaccionismo simbólico casi monopoliza la investigación sociológica de la homosexualidad, usando una tradición

¹¹⁷ P. Rueda Romero, “Análisis del lenguaje jurídico: “Matrimonio homosexual” en la corriente neopositivista. Tema para un debate filosófico y jurídico”, en *Sepera, Revista Virtual*, Año II, núm. 3, junio 2013, Instituto de Investigación Jurídica, Facultad de Derecho, Universidad de San Martín de Porres, Perú, p. 5.
http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_3/articulos/EL_MATRIMONIO_HOMOSEXUAL_EN_LA_CORRIENTE_NEOPOSITIVISTA.pdf.

¹¹⁸ A. Baratta, *Criminología crítica y crítica del Derecho Penal*, 1ª edición en italiano de 1982, 8ª edición en español, Siglo XXI Editores, México, 2004, pp. 85-86.

indígena que rivaliza con el funcionalismo por la hegemonía en el pensamiento sociológico norteamericano. Para el etiquetaje el sujeto es un producto de la definición social, cuya conducta se establece a través de la etiqueta otorgada.¹¹⁹

El estudio de Dank,¹²⁰ publicado en 1971 en Estados Unidos, demuestra que a la mayoría de hombres homosexuales jamás se les etiqueta como tal, dato que devalúa el etiquetaje. Dank se interesa por la transición a la identidad homosexual, descartando el aprendizaje del comportamiento homosexual en sí mismo, así como los antecedentes o las condiciones ambientales que mueven a un individuo a realizar actos homosexuales. Dank resalta que cualquier sujeto puede involucrarse en una actividad homosexual, aún definiéndose como heterosexual, o bien evitar una vida sexual activa, pero con una identidad heterosexual, homosexual o bisexual.¹²¹

Efectivamente el etiquetaje postula que los agentes sociales formales, por ejemplo jueces y policías, atribuyen una etiqueta a los sujetos en sus informes oficiales. Algunos defensores de esta teoría aducen que el etiquetaje se manifiesta tanto en los actos oficiales como en la internalización de los epítetos que diariamente escuchan gays y lesbianas, pero Dank recalca que ni siquiera en este sentido amplio se rebate la evidencia sobre la falta de etiquetación de la gran parte de los potenciales etiquetados. El sujeto que sigue sin identificarse como homosexual probablemente acepta en un grado relevante el estereotipo social negativo, de manera que se reitera en su intención de evitar su inclusión en la categoría de homosexual. Dank matiza que esta hipótesis no desdeña la importancia del papel de la etiqueta adjudicada por otros sujetos o por los agentes oficiales del control social, sino que plantea que la etiqueta pública entorpece e incluso inhibe al individuo de autoetiquetarse como homosexual.¹²² Coincidimos con esta crítica de Dank a la teoría del etiquetaje, si bien observamos un criterio diferenciador basado en la personalidad del sujeto, elemento que actúa como una barrera intelectual que permite a ciertos candidatos a la etiqueta a eludir su imposición imperativa, mientras que otros la asumen.

La perspectiva sociológica del derecho es consecuencia de la revuelta contra el formalismo jurídico tradicional, que sólo ha considerado importante el conocimiento y la elaboración de normas formales y de conceptos técnicos alejados de la realidad social. En el contexto de esta discusión, la sociología jurídica reivindica la directa relación entre el pensamiento jurídico y la realidad social concreta, a partir de lo cual se explica el comportamiento efectivo de los operadores jurídicos y de los

¹¹⁹ S.O. Murray, "Sociology", en W.R. Daynes, *Encyclopedia of Homosexuality*, Garland, Nueva York, Estados Unidos, 1990, pp. 1222-1223.

¹²⁰ En la fecha de publicación de este ensayo Dank es Profesor Asociado de Sociología en el California State Collegue de Long Beach.

¹²¹ B.M. Dank, "Coming Out in the Gay World", en *Psychiatry*, vol. 34, 1971, American Psychiatric Association, Virginia, p. 180. Dank trabaja con ciento ochenta y dos hombres que se consideran a sí mismos homosexuales. Véase también S.O. Murray, *op. cit.*, p. 1223.

¹²² *Ibidem*, p. 191.

actos y los hechos jurídicos. El impulsor de este debate en España y América Latina ha sido Roberto Bergalli, profesor titular del Departamento de Derecho Penal de la Universidad de Barcelona, que pone en marcha una línea de trabajo imprescindible para el impulso de la sociología jurídica en los ámbitos geográficos citados.¹²³ El fruto de esta brillante iniciativa se concreta en la incorporación de otros profesores para la enseñanza universitaria de dicha materia y en los numerosos alumnos inscritos en los distintos programas que la abordan.

Rueda Moreno se manifiesta en cambio partidario de una clarificación de la óptica sociológica en la medida que ésta otorga unos valores al matrimonio homosexual, de forma que dicho matrimonio, no siendo más que una forma sucedánea de la institución matrimonial, consigue el reconocimiento de fines propios de las familias naturales.¹²⁴ Si bien reconoce el derecho a la orientación sexual, la base ideológica propia del derecho natural tradicionalista que esgrime nos lleva a disentir profundamente con su punto de vista.

La epistemología homosexual, según Llamas, amplía cuantitativamente su contenido en Occidente desde el siglo XIX, determinando una realidad homosexual. Si dicha realidad articula las características visibles de quienes quedan aparte del modelo preeminente, de igual manera la epistemología homosexual fija las formas legítimas de conocimiento y de reconocimiento de los homosexuales.¹²⁵ El éxito de los movimientos gays¹²⁶ en los países occidentales ha facilitado que la cuestión homosexual se trate desde los enfoques filosófico y cultural, no sólo desde el moral y el clínico como sucede en otros períodos históricos, siendo una buena muestra de esta nueva realidad “*la creación de un discurso cultural, epistemológico y hermenéutico, que está modificando no sólo la percepción social, sino el mismo pensamiento filosófico sobre cuestiones básicas como la sexualidad, la identidad y la política*”.¹²⁷

Brent Pickett aporta un dato muy interesante sobre la jugada maestra epistemológica de los autores que rechazan los derechos lgbt: la heterosexualidad es una condición natural, por ello puede hablarse de ella, pero sin cuestionarla o investigarla; la homosexualidad se entiende como una aberración que sin género de duda precisa su estudio. Este privilegio heterosexual que permite a quienes la defienden como única orientación juzgar las otras, ha sido abiertamente contestado por la

¹²³ I. Rivera, H.C. Silveria, E. Bodelón y A. Recasens (coords.), *Contornos y pliegues del Derecho. Homenaje a Roberto Bergalli*, Anthropos, Barcelona, 2006, p. 15.

¹²⁴ P. Rueda Romero, *op. cit.*, p. 14.

¹²⁵ R. Llamas, *Teoría torcida. Prejuicios y discursos en torno a “la homosexualidad”*, Siglo XXI de España Editores, Madrid, 1998, p. 31.

¹²⁶ Entendemos extensivo a los grupos de lesbianas, transexuales y bisexuales.

¹²⁷ C. Peña García, *Homosexualidad y matrimonio. Estudio sobre la jurisprudencia y la doctrina canónica*, Universidad Pontificia Comillas de Madrid, 2004, p. 44.

teoría *queer*.¹²⁸ La ausencia de autocritica de la doctrina que apoya el mantenimiento de la sociedad basada en la heterosexualidad, junto a su desdén hacia otros agentes sociales que preconizan una sexualidad distinta, nos parecen razones suficientes para incluir la epistemología homosexual como una de las inspiraciones de esta investigación.

El modelo epistemológico seguido por esta tesis se basa en una perspectiva construccionista sociohistórica con algunos matices. Las premisas construccionistas¹²⁹ que seguimos son las siguientes:

- La dimensión construccionista de la realidad social. El positivismo ensalza el realismo, se basa en la concepción representacionista del conocimiento, en la que el método científico consigue llegar a la realidad de los objetos, incluso aunque el ser humano carezca de la capacidad de acceder a dicha realidad. Por el contrario el construccionismo defiende el relativismo, propugna que la realidad social se construye. Un aspecto a tener en cuenta es su perspectiva dialéctica, que parte de la premisa que individuo y sociedad no se oponen, lo contrario, se encuentran inmersos en un proceso recíproco e interactivo de establecimiento de relaciones entre ambos y de evolución compartida. Chomsky considera que algún día podríamos ser capaces de descubrir que la mente humana está tan construida que le es posible formular ciertos problemas, pero su solución queda más allá de la inteligencia humana.¹³⁰
- La dimensión simbólica de la realidad social. Los miembros de una sociedad construyen los objetos sociales con el uso del lenguaje, la comunicación y las prácticas culturales, por tanto esos objetos carecen por sí mismos de propiedades, que les son atribuidas por los individuos cuando crean un espacio de significados compartidos.
- Referente histórico de la realidad social. Los fenómenos sociales necesitan situarse en el marco histórico y geográfico en el que tienen lugar.
- Naturaleza propositiva del ser humano. Frente al determinismo del positivismo, para el construccionismo la conducta del individuo es fruto de su propia deliberación y decisión.

Vamos a matizar las premisas segunda, tercera y cuarta. En cuanto a la dimensión simbólica de la realidad y el poder del lenguaje como creador de objetos sociales, se ha de recordar la teoría de los enunciados performativos de Austin. El filósofo británico recuerda que algunos de sus colegas asumen que la finalidad de una declaración¹³¹ se reduce a la descripción del estado de un asunto, a declarar un determinado hecho verdadero o falso. Los gramáticos han afirmado que algunas frases carecen de valor declarativo, prosigue Austin, pues comunican preguntas, deseos, concesiones y exclamaciones, hecho aceptado por los filósofos, que en ocasiones confunden frase por declaración. Queda fuera de duda que tanto gramáticos como filósofos son conscientes de la dificultad de delimitar el concepto de declaración por un lado, y de pregunta y orden por otro, solamente con el uso de

¹²⁸ B. Pickett, "Homosexuality", Stanford Encyclopedia of Philosophy, edición online, artículo publicado el 6 de agosto de 2002 y revisado el 11 de febrero de 2011, Stanford, California.
<http://plato.stanford.edu/entries/homosexuality>.

¹²⁹ A. Rodríguez Fernández (coord.), *Psicología de las organizaciones*, Editorial UOC, 2004, p. 98.

¹³⁰ N. Chomsky, *Language and problems of knowledge: the Managua lectures*, Massachusetts Institute of Technology, Cambridge, USA, 1998, p. 150: "We might, someday, even be able to discover that the human mind is so constructed that certain problems, which we can formulate, are beyond of possibility of solution by a human intelligence".

¹³¹ En inglés *statement*.

marcadores gramaticales, como el orden de las palabras, o el estado de ánimo del hablante.¹³² Austin diferencia los enunciados constatativo y performativo, siendo característico del segundo que se refiere a una realidad constituida por él mismo. El enunciado performativo es a la vez una manifestación lingüística, puesto que se pronuncia, y un hecho de la realidad, un acto que se realiza. El acto real se identifica con el enunciado de dicho acto.¹³³

La ciencia jurídica, en su dimensión de sistema de normas cuya función consiste en controlar la conducta de los sujetos, se vale de términos propios del lenguaje cotidiano, es decir, el lenguaje natural, que los miembros de la sociedad en la que dicho sistema jurídico rige conocen y aprueban. A pesar de este acuerdo, en ciertas ocasiones estos términos presentan una falta de unanimidad en su significado, lo cual provoca una disputa en su interpretación. En el universo de la ciencia jurídica a un vocablo se le asigna un significado que no se identifica con ninguno o todos los conceptos, ideas o representaciones mentales expresadas mediante aquél.¹³⁴ En este sentido se sitúan las disparidades a la hora de interpretar conceptos como escándalo público o acto de homosexualidad, junto a un léxico jurídico variadísimo en la valoración de la sexualidad homosexual, que se utiliza desde la primera instancia judicial hasta las salas de apelaciones y el Tribunal Supremo.

Respecto al referente histórico de la realidad social, necesita de la explicación previa del concepto de ideología. El padre del término es el filósofo ilustrado francés Destutt de Tracy,¹³⁵ cuya obra inspira el pensamiento positivista de Comte. Tracy menciona este concepto por primera vez en su *Mémoire sur la faculté de penser* de 1796. Tras estudiar la obra de pensadores como Locke y Condillac, concluye que el producto del análisis de las sensaciones y de las ideas se erige en una ciencia nueva que precisa de un nombre apropiado a sus fines. Metafísica le parece un vocablo equivocado porque se circunscribe al estudio científico de la naturaleza de los seres, de sus espíritus y del origen de las cosas. Por otro lado psicología se refiere a la ciencia del alma, de aquel ser que desconocemos. Tracy prefiere adoptar la denominación de ideología, traducción literal de ciencia de las ideas, que adjetiva de más sabia porque evita lo desconocido y lo dudoso, con un sentido claro y sencillo para todo el mundo, además de contar con una corrección etimológica en lengua griega. Una ventaja adicional del término ideología para designar la ciencia que analiza las sensaciones radica en que a la vez comprende tanto el objetivo como el instrumento, así que si la doctrina personal choca con la de otros filósofos que estudian la misma disciplina, el motivo de la controversia aparece claro

¹³² J.L. Austin, *How to Do Things With Words*, J.O. Urmson y M. Sbisà (eds.), Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts, 1975, p. 2.

¹³³ E. Benveniste, *Problemas de Lingüística General*, vol. I, original de 1966, Siglo XXI, 23ª edición, Mexico DF, 2004, p. 195.

¹³⁴ A. Álvarez Gardiol, *op. cit.*, pp. 58-59.

¹³⁵ Antoine Destutt de Tracy, par de Francia y conde de Tracy, nace en París el 20 de julio de 1754, donde fallece el 9 de marzo de 1836.

de antemano: que no se está buscando el conocimiento humano más que en el análisis de sus facultades, ignorando voluntariamente todo aquello que dicho saber no le descubra.¹³⁶

En el prefacio de su ensayo *Éléments d'idéologie* de 1801, Tracy asevera que el conocimiento completo de un animal requiere de la comprensión de sus facultades intelectuales, por tanto la ideología forma parte de la zoología, que en el caso del ser humano adquiere gran importancia y precisa de un estudio más detallado. Proclama nuevamente su admiración por Locke, en su observación y descripción de la inteligencia humana, y Condillac, a quien declara auténtico creador de la ideología.¹³⁷ Plantea a sus lectores esta reflexión: en la etapa de sus vidas en que han carecido de cualquier conocimiento sobre latín, cálculo y física, todavía incapaces de leer, tan sólo hábiles hablando, han sido capaces de avanzar intelectualmente gracias al recurso a su juicio personal.¹³⁸

De acuerdo con el filósofo Rodríguez Cepedal, la ideología en su sentido gnoseológico¹³⁹ se relaciona con la teoría lógico-material de la ciencia, tal como lo entiende Destutt de Tracy, para quien ideología es el nombre de la nueva ciencia de las ideas, entendiendo estas últimas en un sentido sensualista, según la tradición empírica de Locke y Berkeley o del sensismo de Condillac.¹⁴⁰ Las ideas de las que se ocupa la ideología en el concepto de Destutt de Tracy no son ideológicas en la acepción que adquirirá este término a partir de Napoleón y más tarde en la teoría marxista. El sentido epistemológico de la ideología surge de la polémica entre Bonaparte y algunos miembros del Instituto Nacional de las Ciencias y de las Artes, concretamente los de la Segunda clase, enfrentamiento dialéctico posterior al golpe de estado de primeros de noviembre de 1799, en que participa el militar para finiquitar el Directorio, pasando a ejercer el poder ejecutivo con categoría de cónsul.¹⁴¹ El célebre pensamiento descartiano *pienso luego existo* se convierte con Tracy en *siento luego existo*, pues

¹³⁶ A. Destutt de Tracy, *Mémoire sur la faculté de penser*, capítulo I, “De la pensée en général”, parte II, “Des facultés particulières qui composent la faculté générale de penser” en *Mémoires de l'Institut national des sciences et des arts pour l'an IV de la République, Sciences Morales et Politiques*, tomo I, Baudouin, París, 1796, pp. 321-325.

¹³⁷ A. Destutt de Tracy, “Prefacio a la edición de 1801”, en A. Destutt de Tracy, *Éléments d'idéologie*, original de 1801, 3ª edición, Madame Veuve Courcier, París, 1817, pp. XIV-XVIII.

¹³⁸ A. Destutt de Tracy, “Introducción”, *Idéologie proprement dite (Ideología propiamente dicha)*, op. cit., p. 10.

¹³⁹ La gnoseología consiste en una especialidad de la Filosofía que se interesa por la naturaleza, el origen y el alcance del conocimiento, por ello elude el análisis de los conocimientos específicos, como la física y las matemáticas, focalizando en el conocimiento en general, aunque sí se puede ocupar de los límites y el fundamento de las disciplinas científicas particulares.

¹⁴⁰ Étienne Bonnot de Condillac representa el teórico más reconocido del sensismo, sensualismo, sensorialismo o sensacionalismo. Plantea que las impresiones de las características de los objetos constituyen las sensaciones, alma de los cuales se reinterpreta bajo el alma particular de cada sujeto, dando lugar a ideas de naturaleza simple o compleja. Esta formulación filosófica empirista del siglo XVIII postula a las sensaciones o percepciones sensoriales como la única vía de obtención del saber. Parte del principio de Aristóteles, que concibe la mente humana como un espacio en blanco, concepto reformulado por Locke, rechazando la posibilidad de ideas innatas. Así pues la mente es susceptible de recibir las impresiones proporcionadas durante la existencia. Véase E. Roldán Vera, “El sensualismo en la utopía educativa mexicana de los primeros años de vida independiente”, ponencia presentada en el marco del X Congreso Nacional de Investigación Educativa, Área de Historia e Historiografía de la Educación, Veracruz, México, 2009, p. 2.

http://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v10/pdf/area_tematica_09/ponencias/0722-F.pdf

¹⁴¹ Junto a Sièyes y Ducos. El golpe se produce entre el 9 y el 10 de noviembre de 1799.

pensar, sentir y existir son situaciones equivalentes. Napoleón es elegido miembro del Instituto en la sección de mecánica de la Primera clase del Instituto el 25 de diciembre de 1797, pero desde su nueva posición de gobierno consular ataca a sus antiguos compañeros de institución, acusándoles de “ideólogos”, acuñando así un nuevo término, en este caso peyorativo.¹⁴² Bien es cierto que Tracy y sus compañeros de institución se denominan a sí mismos ideólogos, pero como hemos dicho la acepción popular se debe a Napoleón y su aversión hacia ellos.

La ideología en su acepción política ha de esperar a Marx, que si bien no la define expresamente, le concede un sentido negativo, como instrumento en las manos de la clase dominante para la imposición de un sistema opresor del proletariado que le reporta beneficios, estrategia posible merced a la falta de rigor científico de cualquier sistema ideológico. Marx acusa a las organizaciones sociales, el arte y la religión de representar ideologías dirigidas a adocenar al pueblo, por lo que propone su sistema como el único que carece de estos vicios, fundamentado en la ciencia y capaz de impedir la explotación del individuo y la alienación.¹⁴³

Karl Mannheim se ocupa de la cuestión de la ideología en 1936. Mannheim, reconocido como sociólogo del conocimiento, recuerda que el concepto de ideología se liga frecuentemente con el marxismo, y si bien esta teoría le ha dotado de amplio contenido, no cabe duda que dicho concepto se formula con anterioridad a Marx, adquiriendo nuevas perspectivas con el tiempo. Mannheim distingue el concepto particular y el concepto total de ideología. El primero se refiere a los planteamientos e ideas de nuestro oponente, sirviéndose de un posicionamiento psicológico, concretamente de la psicología de los intereses, con un punto de referencia constituido por el individuo. El concepto total de ideología se relaciona con una época histórica o un grupo social, poniendo en entredicho la percepción del mundo del adversario, que es el resultado de la vida colectiva de que dicho sujeto forma parte, entendiendo que la clase social determina el punto de vista. Ambas concepciones tienen en común que las opiniones, las proposiciones y los sistemas de ideas no se aceptan por su valor aparente, sino que se someten a una interpretación bajo el prisma de la posición de quien los manifiesta. Para Mannheim el concepto total de ideología reclama la reconstrucción de la base teórica sistemática subyacente a los enjuiciamientos particulares de cada miembro de la sociedad. Los orígenes históricos de las dos concepciones son susceptibles de distinción, pero finalmente se entrelazan. La desconfianza de un individuo frente a lo que asegura otro deviene consustancial a la historia de la humanidad, pero solamente la susceptibilidad expresada explícitamente y a través de un

¹⁴² J.M. Rodríguez Cepedal, “Ideología «brumarista» y Napoleón Bonaparte”, en *El Basilisco, Revista de filosofía, ciencias humanas, teoría de la ciencia y de la cultura*, núm. 17, II época, julio-diciembre de 1994, Oviedo, pp. 37-44.

¹⁴³ J.M. Peña Barbero, *Nietzsche y el Nacionalsocialismo: cosmovisión y propaganda*, 2010. Tesis no defendida por fallecimiento del doctorando, pero disponible tanto en la website de la Universidad Complutense de Madrid como en el blog personal del autor gracias a sus hijos. http://eprints.ucm.es/15133/1/DT_josemariape%C3%B1a.pdf; <http://josemariapenabarbero.blogspot.com>.

método constituye un verdadero proceso ideológico de la información proporcionada por un tercero.¹⁴⁴ Mannheim dota de un ropaje metodológico a una realidad tan obvia como que el sujeto pone en tela de juicio cualquier dato que le llega a través de otro u otros.

Resulta sencillo comprender por un lado la dificultad de determinar la verdadera utopía, entendida como proyecto realizable en el futuro, desde la perspectiva de una clase social emergente, y por otro aquello que se percibe como mera ideología dominante. Una mirada hacia el pasado procura un criterio adecuado para distinguir lo utópico de lo ideológico, argumenta Mannheim, criterio que consiste en la realización, por ello las ideas que con el tiempo se consideran únicamente representaciones distorsionadas de un orden social caduco o potencial se definen como ideológicas, mientras que aquellas que alcanzan el éxito en el orden social son utopías relativas.¹⁴⁵ Mannheim plantea un proceso social en el cual la utopía lucha por lograr su realización social, en una realidad dominada por la ideología, que a su vez representa un orden social que ha triunfado en el pasado.

Nos parece asimismo oportuno señalar el examen de Greenberg de los avances socioestructurales que propician los movimientos sociales, direccionan sus objetivos y determinan su éxito. Los factores ideológicos influyen en el carácter y la dirección de dichos movimientos, para Greenberg un axioma, pero deben considerarse como productos sociales en sí mismos, fruto de la experiencia vivida. Las acciones nacidas de la ideología son condicionadas por los recursos, los costes y las oportunidades. Atendiendo a estos factores limitativos sorteamos la asunción engañosa que proclama que los grandes detentadores del poder, como los oficiales gubernamentales, las élites religiosas y los profesionales, hacen lo que les place y que ese comportamiento responde al azar. La aprobación de ciertas medidas se fundamenta en la exigencia social, no en la voluntad de quienes acaparan el poder. El estudio de los factores limitativos basados en el coste, el acceso a los recursos y la concurrencia de oportunidades, excluye otra falacia expresada en algunos trabajos sobre desviación: que el individuo es capaz de llevar el estilo de vida elegido y asumir una identidad independientemente de aquello que ocurre en la sociedad a la que pertenece. Se ha de admitir que en siglos de penuria en los países occidentales, con penas gravísimas asociadas a la homosexualidad, hombres y mujeres defendieron la expresión de sus sentimientos. Dicho esto se ha de convenir en la necesidad de unas condiciones históricas específicas, convenientes en suma, para que las subculturas homosexuales sean posibles y los movimientos políticos en pro de los derechos lgbt consigan resultados.¹⁴⁶

Siguiendo la línea argumentativa de Greenberg en relación con la situación de los homosexuales en la España de Franco llegamos a dos conclusiones: 1. La represión de la homosexualidad cuenta con

¹⁴⁴ K. Mannheim, *Ideology and Utopia. An Introduction to the Sociology of Knowledge*, original de 1936, Harcourt, Brace & Co., Nueva York, 1954, pp. 49-52.

¹⁴⁵ *Ibidem*, p. 184.

¹⁴⁶ D.F. Greenberg, *The Construction of Homosexuality*, University of Chicago Press, 1988, pp. 498-499.

el beneplácito oficial, pero su legitimación se fundamenta en la profunda homofobia de la sociedad española; 2. El progreso social precisa de unas mínimas condiciones, de ahí que el cambio de mentalidad de los españoles, sobretodo a partir de la década de los setenta, inicia el camino hacia la no discriminación.

En referencia a la naturaleza de la identidad del ser humano, la cuarta premisa construccionista enumerada anteriormente, coincidimos con el punto de vista expresado por Lola Salinas. Para el construccionismo, junto a algunos otros planteamientos teóricos como el psicoanálisis y el aprendizaje social, el cuerpo del individuo en su concepción biológica se escapa del campo de estudio de la sociología, por tanto no se ha buscado el significado social de la evolución biológica. Foucault afirma que los diferentes significados atribuibles al cuerpo humano son generados por una cultura específica, pero admitiendo que dicho cuerpo preexiste al contexto cultural. El matiz o crítica a este posicionamiento defiende la culturalidad como característica del concepto de cuerpo. Salinas afirma:

“desde el momento que nos referimos a fenómenos que tienen lugar en la sociedad, la esencialidad de lo biológico pasa a un segundo lugar en su facultad determinante, frente a la acción de la cultura social, ya que otros aspectos sociales en los que la interacción del individuo tiene lugar (v. gr., la creación simbólica, el desarrollo de la medicina, etc.) modifican y re-crean esas realidades biológicas. Existe la necesidad analítica de alejarse de las concepciones tradicionales (v. gr., el proceso de humanización entendido como evolución biológica) y de las proposiciones invariables (v. gr., la esencialidad del cuerpo humano), para situarnos en las realidades contingentes (v. gr., la eventualidad de la manifestación física del cuerpo humano como consecuencia de un proceso social de humanización que bien podría haber sido otro, y con otros resultados distintos -veáanse otras sociedades animales)”.¹⁴⁷

Para Gemma Nicolás la Modernidad¹⁴⁸ produce un modelo de sexualidad cuya comprensión requiere su inclusión en el sistema sexo-género, por ejemplo para un acertado análisis feminista, con una distinción sexual genital de la que se parte para construir el orden social fundamentado en la sexualidad y en el binomio feminidad y masculinidad. Señala además que Foucault no toma en consideración la diferencia de sexo o género, hecho que impide entender el placer, el deseo o el sexo.¹⁴⁹ Ashmore y Sewell realizan en 1998 un estudio de las posiciones doctrinales psicológicas

¹⁴⁷ L. Salinas, “La construcción social del cuerpo”, en *Reis, Revista Española de Investigaciones Sociológicas, Monográfico sobre Perspectivas en Sociología del Cuerpo*, núm. 68, octubre – diciembre 1994, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, pp. 86-88.

¹⁴⁸ La Modernidad es una sofisticada estructura de valores, conocimientos, comportamientos, contextos culturales y fenómenos sociales que se producen durante un período histórico en el que se construye y deconstruye su identidad. La Pre-Modernidad se sitúa entre los años 1400 y 1650, cuando ciertas características modernas comienzan a hacerse patentes. La Modernidad consta de dos etapas, la primera entre 1650 y 1800, mientras que la segunda de 1800 hasta bien entrado el siglo XX, para algunos autores hasta 1950. El modelo científico moderno busca la superación de los límites establecidos por la ciencia heredada del clasicismo y de la civilización islámica, con la creación de un nuevo paradigma y la construcción de una realidad física, la dimensión visual. Véase la información ofrecida por el Instituto Tecnológico de Monterrey, México, www.mty.itesm.mx/dhcs/deptos/ri/ri95-801/ptrevino/inmoder.ppt.

¹⁴⁹ G. Nicolás Lazo, *Reglamentación de la prostitución en el Estado español: Genealogía jurídico-feminista de los discursos sobre prostitución y sexualidad*, tesis defendida el 22 de junio de 2007 en la Universitat de Barcelona, pp. 75-76. <http://www.tdx.cat/handle/10803/1413>.

relevantes sobre el sexo, el género y el individuo, describiendo además los tres principales paradigmas del saber científico sobre cómo el sexo y el género ejercen una influencia sobre la experiencia y la conducta de los sujetos. Estos paradigmas son los siguientes: las diferencias entre sexo y género; el género como una variable de la personalidad; el sexo como categoría social.¹⁵⁰

Previamente, concretamente en 1990, Ashmore diferencia seis etapas en la investigación psicológica de las diferencias sexo-género: 1. Las diferencias sexuales en la inteligencia, 1894-1936; 2. Masculinidad-feminidad como un rasgo global de la personalidad, 1936-1954; 3. El desarrollo del rol sexual, 1954-1966; 4. Las grandes nuevas teorías sobre la tipificación sexual, 1966-1974; 5. La androginia como rol sexual ideal, 1974-1982; 6. El sexo como categoría social, desde 1982 en adelante.¹⁵¹ En este último período, que considera el sexo en su dimensión de categoría social, se pone de manifiesto que todas las sociedades categorizan a sus miembros como masculinos o femeninos, de forma que a esta categorización social se le otorga un gran valor. Entendemos así la consternación de doctores y progenitores cuando la típica pregunta sobre el sexo del recién nacido carece de una respuesta fácil e inmediata. Las categorías masculino-femenino se asocian a diferencias sociales de poder y prestigio, además de comporar una serie de prácticas institucionales llamadas al mantenimiento del *status quo* del género. Las consecuencias sociales e institucionales ligadas a la categoría social van acompañadas de una interrelación de variables psicológicas sociales. Entre estas variables destacan los estereotipos, las prescripciones de rol y las actitudes. El sexo como categoría social implica que el sujeto debe prestar atención a los factores enumerados a la hora de construir su identidad personal.¹⁵² Se deduce de este enorme peso social de la atribución de sexo la incomodidad que provoca la ambigüedad de algunos sujetos o la gravedad con que los facultativos consideran los casos de recién nacidos de genitalidad contradictoria.

El planteamiento de Ashmore sobre el sexo como categoría social supone que el concepto de sexo se sustituye por el de género, siendo entendido este último como la construcción social del sexo.¹⁵³ En nuestra investigación partimos de esta premisa, reconociendo que el género es una construcción social asociada al sexo, responsable de la adjudicación de roles en todos los aspectos de la vida personal del individuo.

Algunos individuos asimilan parcialmente las ideologías dominantes de género y de sexo, que conjuntamente con la coincidencia con determinadas circunstancias sociales y temporales, permite a

¹⁵⁰ R.D. Ashmore y A.D. Sewell, "Sex/Gender and the Individual", en D.F. Barone, M. Hersen y Vincent B. Van Hasselt (eds.), *Advanced Personality*, The Plenum Series in Social/Clinical Psychology, editor de la serie C.R. Snyder, Springer Science + Business Media, Plenum Press, Nueva York, p. 378.

¹⁵¹ *Ibidem*, p. 379.

¹⁵² *Ibidem*, p. 384.

¹⁵³ M. Jayme y V. Sau, *Psicología diferencial del sexo y del género. Fundamentos*, original de 1996, 2ª edición, Icaria, Barcelona, 2004, p. 53.

estos sujetos percibir la contradicción de la identidad masculina como producto cultural, y el pacto social que impide la discusión pública de dicha identidad. La perspectiva constructivista cuestiona la validez de la relación entre el concepto de la masculinidad, de aquello propio del hombre, con la realidad de los hombres, de forma que nos permite reconocer las inconsistencias de esa realidad, zonas vulnerables en las que los sujetos elaboran saberes alternativos, por tanto al margen del conocimiento institucionalizado. Los saberes alternativos respecto de lo establecido se han conformado mediante planteamientos epistemológicos, formulaciones teóricas y por la labor desempeñada por movimientos sociales a lo largo del tiempo. La difusión de estas fuentes de saber precisa de estudios sobre lo masculino desde la perspectiva de género.¹⁵⁴

El socioconstructivista Jeffrey Weeks recuerda que a principios del siglo XVIII los historiadores hallan evidencias de la evolución de los nuevos tipos sexuales, de un tercer sexo e incluso de un cuarto. El nacimiento del concepto de homosexualidad en 1860 responde a la observación de un nuevo tipo de ser, con sus sentimientos y su condición psicosexual. Algunos estudiosos señalan que el origen de las nuevas identidades se debe a un esfuerzo continuado por parte de la normativa y el control sociales.¹⁵⁵ Esta conclusión la mantiene Lillian Faderman cuando afirma que la categoría sexual de lesbiana de fines del siglo XIX e inicios del XX es una coerción de la sexología para dividir a las mujeres, destruyendo los lazos afectivos y emocionales que las han mantenido unidas frente a los hombres.¹⁵⁶ Weeks aprecia una parte de verdad en este posicionamiento, pero le parece más probable que tras la categorización de sexualidades está la lucha contra las normas establecidas, de consecuencias diferentes para mujeres y hombres. La actividad sexual se convierte en definidora del individuo, y a la inversa, las personas se conciencian de su diferencia, marcada por su sexualidad.¹⁵⁷

Alan Bray investiga la homosexualidad durante el Renacimiento inglés, mencionando la detención en Londres en 1762 de Thomas Newton,¹⁵⁸ buscavidas y cliente de burdeles de prostitutas afeminados, establecimientos llamados *molly houses*. Apresado merced a un confidente de la policía, es interrogado por los agentes, ante quienes declara que si ha realizado actos de homosexualidad es porque conoce a su compañero sexual, a lo que añade que aquello que hace para disfrute de su cuerpo

¹⁵⁴ G. Núñez Noriega, “Los “hombres” y el conocimiento. Reflexiones epistemológicas para el estudio de “los hombres” como sujetos genéricos”, en *Desacatos, Revista de Antropología Social*, núms. 15-16, otoño-invierno, 2004, Ciesas, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México DF, p. 31.

¹⁵⁵ J. Weeks, *Sexuality*, edición original de 1986, 3ª edición de 2010, Routledge, Oxon, Reino Unido, p. 34.

¹⁵⁶ L. Faderman, *Surpassing the Love of Men: Romantic Friendship and Love Between Women from the Renaissance to the Present*, Harper Collins, Nueva York, 1981, *passim*.

¹⁵⁷ J. Weeks, *op. cit.*, p. 35.

¹⁵⁸ La policía inglesa realiza una redada en una de las más célebres casas de hombres afeminados, *mollies*, en Londres en febrero de 1726. Newton paga la fianza de la propietaria de dicho lugar, conocido como *Mother Clap*, detalle que no escapa a los agentes, que le conminan a colaborar en nuevas detenciones. Newton accede, pero se mantiene al margen, hasta que se le detiene, por lo que colabora completamente. Proporciona nombres de aquellos con los que ha mantenido relaciones sexuales, atrapando a otros en zonas de encuentro y testificando en contra de los procesados en los juicios. Ver N.C. Edsall, *Toward Stonewall. Homosexuality and Society in the Modern Western World*, University of Virginia Press, Charlottesville, 2003, p. 51.

carece de carácter delictivo *per se*.¹⁵⁹ Weeks percibe esta declaración como claro ejemplo de la autoconciencia que impulsa la identidad homosexual en el siglo XIX, para dar paso en el siglo XX a toda una serie de nuevas identidades, como el travesti, el transexual, el sadomasoquista y otras.¹⁶⁰

Weeks no niega que la sexualidad posee una presencia social tangible que da forma tanto a la vida pública del individuo como a la privada, pero matiza que lo que entendemos por sexualidad es el resultado de una construcción histórica.¹⁶¹ Concede gran relevancia a las estructuras de dominación, subordinación y resistencia en la construcción de las diferentes sexualidades, su elaboración histórica, como también apoya Foucault, por lo que las variables espacial y temporal resultan ineludibles.¹⁶² Se hace entonces indispensable una continua contextualización geográfica y temporal de la sexualidad.

Ugarte pone sobre el tapete el estrecho campo de acción establecido por el sistema de género: de un sexo se deriva un género, y de éste a su vez una orientación, concretamente la heterosexual. Este sistema plantea problemas, pero los mismos no son consecuencia única de la intolerancia institucional, sino también de las connotaciones propias de los conceptos a los que se recurre cuando pensamos, como por ejemplo la duda que se produce cuando un hombre no es masculino, cuando por definición debe serlo. Debe tenerse en cuenta, prosigue Ugarte, que este sistema de género presenta dos características: local, pues proviene de la cultura occidental; histórico, pues se origina tras el establecimiento del Cristianismo como religión oficial.¹⁶³ Nuestro planteamiento asume las identidades sexuales como el resultado de procesos históricos, sociales y epistémicos que conforman los conceptos sexuales como científicos.

Por otra parte esta investigación se ocupa de un período concreto de la historia de España, específicamente el régimen político franquista. De acuerdo con De Miguel el análisis de un régimen político exige frecuentemente una elección de la valoración de aquél, por consiguiente presenta unas características que le distinguen del mero ensayo jurídico-formal, porque este último elude preguntarse por el porqué de los hechos e identificar a los beneficiados del estado de las cosas.¹⁶⁴

¹⁵⁹ A. Bray, *Homosexuality in Renaissance England*, Gay Men's Press, Londres, 1982, p. 114.

¹⁶⁰ J. Weeks, *op. cit.*, p. 35.

¹⁶¹ *Ibidem*, p. 7.

¹⁶² J. Salgado, *La reapropiación del cuerpo. Derechos sexuales en Ecuador*, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; Corporación Editora Nacional; Ediciones Abya Yala, Quito, 2008, pp. 15-16.

¹⁶³ J. Pérez Ugarte, "Sexo, género y orientación", en *Revista Orientaciones, Revista de Homosexualidades*, núm. 2, primer semestre, Fundación Triángulo, Madrid, 2001, pp. 163-173.

¹⁶⁴ A. de Miguel, *Sociología del franquismo. Análisis ideológico de los Ministros del Régimen*, Euros, Barcelona, 1975, pp. 12-13.

4. Metodologías de la investigación.

4.1. Introducción. El método en la ciencia jurídica, la sociología y la sociología jurídica.

La metodología se interesa por los métodos de investigación que permiten lograr ciertos objetivos en una disciplina científica, se trata pues del conjunto de métodos que rigen una investigación científica o una exposición doctrinal. Otros dos conceptos significativos son método y técnica: método, la vía específica que permite el acceso al análisis de los diferentes objetos de estudio, las operaciones y actividades regidas por normas específicas que posibilitan el conocimiento de los procesos sociales; técnica, procedimiento concreto de obtención de datos, que dependiendo del método utilizado deviene cuantitativo o cualitativo.¹⁶⁵ En las ciencias sociales la metodología estudia la realidad social para encontrar la explicación veraz de los hechos sociales, mediante la observación y la experimentación común a todas las ciencias.

La metodología es una parte específica del proceso de investigación, o sea, del método científico, que sigue a la propedéutica y hace posible la sistematización de los métodos y de las técnicas necesarias para llevarla a cabo. La propedéutica¹⁶⁶ consiste en el conjunto de saberes y disciplinas necesarios para ampliar el conocimiento de una materia. La metodología procede de una posición teórica y epistemológica, para la selección de técnicas concretas de investigación. La metodología depende de los postulados que el investigador acepta como válidos, ya que la acción metodológica será la herramienta de la cual se servirá para analizar el objeto de estudio. La discusión doctrinal sobre el método científico ha sido ingente, tendente a imponer una concepción monolítica, de la cual nos desmarcamos, pues dicho método se utiliza sistemáticamente para legitimar un orden social concreto.

El método sociológico de Durkheim se caracteriza en primer lugar por su independencia de toda disciplina filosófica. Si bien se genera a partir de los planteamientos filosóficos relevantes, por tanto positivista, evolucionista y espiritista, llega el momento en que asume su particularidad. La ley de causalidad se declara cierta en las Ciencias Sociales, ya que se ha verificado en otros ámbitos de la naturaleza, adquiriendo este carácter en la física y en la química, después en la biología, más tarde en la psicología. La nueva sociología prescinde de las teorías a las que se ve imposibilitada de reconocer como científicas, por el tesón de dichas teorías en modificar los hechos, en vez de circunscribirse a su expresión, sin que ello implique su desapego por las cuestiones prácticas.¹⁶⁷

¹⁶⁵ L. Íñiguez, “El debate sobre metodología cualitativa versus cuantitativa”, Curso de Investigación Cualitativa: fundamentos, técnicas y métodos, junio 2004.

http://webpages.ull.es/users/aborges/ic_METODOLOGIA_CUALITATIVA.pdf, *passim*.

¹⁶⁶ Término de etimología griega, *propaideutikós*, *pro* significa delante, antes, *paideutikós* se refiere a la enseñanza. Propedéutica alude a la enseñanza preliminar que permite un avance en el conocimiento.

¹⁶⁷ E. Durkheim, *Las reglas del método sociológico*, *op. cit.*, pp. 199-201.

La objetividad constituye el segundo rasgo de dicho método sociológico. Los hechos sociales son cosas, una cosa es una fuerza que tan sólo otra fuerza puede producir, así que la explicación de los hechos sociales se ha de indagar en sus fuerzas causantes, tarea idónea para las experiencias metódicas. La tercera característica de este método es su vocación sociológica única. Los hechos sociales presentan una complejidad elevada, pero admiten el análisis científico sin la pérdida de su especificidad.¹⁶⁸ El interés de Durkheim por declarar la independencia de la ciencia sociológica resulta realmente loable, dotando a la incipiente disciplina de unas bases argumentales que justifican dicha condición. Diferimos en cambio de su desinterés por los sujetos pensantes y el valor ideológico para la valoración de los hechos sociales, con el pretexto de alcanzar la científicidad y la objetividad de su comprensión, puesto que ambos elementos están presentes en la realidad social, sin los cuales una parte de los fenómenos queda excluida.

Stammler y Kelsen, grandes figuras del positivismo jurídico proponen unos métodos acordes a los fines que desean lograr. Stammler aboga por el método formalista, que elude el contenido de la norma y también cualquier ordenamiento jurídico particular, porque carece de universalidad, por tanto es limitado. Kelsen elabora una teoría depurada de toda ideología política y de todo elemento de la ciencia de la naturaleza, consciente de abordar un objeto regido por leyes propias. Para Kelsen sólo existe el derecho positivo, concebido como una serie de normas coordinadas, sistematizadas y ajenas a cualquier actitud valorativa. Su teoría del derecho adquiere la objetividad y la precisión propias de toda ciencia, como expresa en su *Teoría pura del derecho*. Para el jurista austríaco el derecho se ha introducido en temas psicológicos, biológicos, morales y teológicos, resintiéndose de una falta de sentido crítico que amenaza la verdadera ciencia jurídica. Los juristas de la teoría pura se desinteresa por la construcción del derecho, su misión se reduce a la observación y el análisis del derecho positivo, como éste se presenta, abandonando la preocupación por su origen, causa o finalidad.

Entre los grandes filósofos del siglo XX se halla Hart,¹⁶⁹ reputado representante del positivismo jurídico contemporáneo, utilitarista y teórico analítico del derecho. Nos interesa específicamente su estudio sobre la validez de la norma, que le sitúa en un punto intermedio entre la teoría de la norma fundamental de Kelsen, y el posicionamiento sociológico y el empirismo del realismo jurídico, interesándose críticamente por la teoría de la soberanía de John Austin. La teoría de Austin se basa en criterios empíricos, en la relación de subordinación y obediencia habitual de la población con respecto al soberano, por lo que el derecho se concibe como un sistema de órdenes emanadas del soberano o de sus delegados, poseedoras de un carácter coercitivo para sus súbditos, que lleva aparejada la sanción

¹⁶⁸ *Ibidem*, pp. 202-203.

¹⁶⁹ Herbert Lionel Adolphus Hart nace el 18 de julio de 1907 en Harrogate, Inglaterra, y fallece el 19 de diciembre de 1992 en Oxford. Estudiante de los clásicos en el New College de Oxford, donde se licencia con las máximas calificaciones.

para la conducta desviada.¹⁷⁰ Hart señala que la teoría imperativa de Austin ha inspirado un modelo simple de sistema jurídico, aunque reconoce su deuda con éste y otros autores.¹⁷¹ Austin defiende la existencia de un hábito general de obediencia de los sujetos a las órdenes que reciben, mientras para Hart éste es un concepto simple, incapaz de encajar con los hechos complejos que constituyen las condiciones mínimas que una sociedad satisface para disponer de un sistema jurídico. Hart admite que la fórmula de Austin apunta a una condición insoslayable, la necesidad de obediencia de las normas jurídicas, que implica su respeto, al menos con carácter general. Pero este requisito no deja de ser el resultado final del sistema jurídico, su efecto sobre el individuo, diferente a la creación y aplicación de la norma.¹⁷² La obediencia de los ciudadanos responde a diversos mecanismos, entre ellos la identificación de la norma con lo que resulta correcto para todos, pero también el temor y la inercia.¹⁷³ Hart distingue estos factores que explican el acatamiento de las normas por los individuos frente al factor único presentado por Austin. Identificación, miedo y apatía explican la general sumisión del pueblo español al cuerpo legal franquista en general, en materia de sexualidad en particular. Valoramos muy positivamente el posicionamiento de Hart respecto de la norma, a la que adjetiva de compleja, nunca un puro acto simple, optando por un método analítico y objetivo, pero sin dejar de lado la percepción subjetiva marcada por su vocación utilitarista.

Bobbio plantea en un primer momento un modelo de estudio de la ciencia jurídica que entiende la dogmática como análisis del lenguaje del legislador. En dicho método se reconoce el concepto positivista del derecho. Bobbio destaca la importancia del positivismo normativista en que, al delimitar el objeto de la ciencia jurídica, se excluye la inspiración ético-política del iunaturalismo y el estudio de los hechos, propio de la sociología. El jurista, respetando los límites del análisis del lenguaje, debe dar cuenta de tres pasos: purificación, para dotar de rigor al lenguaje del legislador, es decir, definir el significado de las palabras y establecer las reglas que determinan el uso de un término; integración, completando al máximo el lenguaje del legislador; ordenación, sistematizando dicho lenguaje. En 1967 Bobbio muestra su insatisfacción respecto de esta primera concepción propia, así como de los modelos positivistas, cuando califica todos los enunciados positivistas como una metajurisprudencia prescriptiva que descuida la práctica real.¹⁷⁴

La definición de la sociología jurídica y en particular de la sociología jurídico-penal requiere de la descripción de la extensión y los límites de dos universos discursivos, según afirma Baratta. Esta descripción plantea a su vez dos problemas: a) el relativo a la unidad y a la autonomía de la sociología

¹⁷⁰ R. García Higuera, “La regla de reconocimiento de H.L.A. Hart”, en *Papeles de Teoría y Filosofía del Derecho*, núm. 8, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III de Madrid, Getafe, 2010, pp. 1-2.

¹⁷¹ H.L.A. Hart, *El concepto de Derecho*, original de 1961, traducción de Genearo R. Carrió, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1963, p. XII.

¹⁷² *Ibidem*, p. 140.

¹⁷³ *Ibidem*, p. 143-144.

¹⁷⁴ G.J. Munné, *op. cit.*, p. 106.

jurídica, atañendo la unidad a las relaciones internas de la sociología del derecho frente a la sociología en general, mientras que la cuestión de la autonomía se refiere a las relaciones externas de la sociología jurídica con la ciencia del derecho, por una parte, y con la filosofía y la teoría del derecho, por otra; b) la definición del nuevo campo de la sociología jurídico-penal y su relación con la sociología criminal. Siguiendo a Baratta los problemas de unidad y autonomía ponen de relieve la necesidad de dotar de homogeneidad al universo de discurso de la sociología del derecho, objetivo que se consigue por tres vías, todas o sólo alguna de ellas, que son el punto de vista, el método y el objeto. En el caso que nos ocupa, la sociología del derecho, sólo el objeto de estudio la distingue de la sociología general y de otras ciencias jurídicas.¹⁷⁵ En cuanto a la cuestión del método Baratta manifiesta que la sociología jurídica carece de un método propio que le otorgue unidad y autonomía, caso de la investigación sociojurídica empírica, que es multidisciplinar en su método, usando los que son característicos de varias disciplinas antropológicas y sociales.¹⁷⁶

La exigencia de objetividad de la ciencia rechaza de plano la subjetividad del investigador, según Glanc, que debe ceñirse a una metodología diseñada, ya que cualquier divergencia de aquel patrón conlleva la inadmisión de los resultados obtenidos. Esta noble pretensión de objetividad deviene imposible, su debilidad se ha puesto de relieve en diversos ámbitos del saber, especialmente en las ciencias sociales.¹⁷⁷ En este sentido coincidimos con Glanc, pues una metodología estrictamente objetiva resulta inviable en las disciplinas sociales, por extensión en la ciencia en general, por la imposibilidad de excluir el elemento subjetivo.

Las críticas al uso de métodos y técnicas cualitativas se basan en la presunción de su falta de objetividad, la imposibilidad de reproducción de los resultados obtenidos, más bien literatura que auténtica ciencia, negando su carácter científico. Estas críticas se originan básicamente en el prejuicio, sin entrar en un debate serio sobre los antecedentes y las consecuencias teóricas y epistemológicas de dichas prácticas cualitativas.¹⁷⁸ Chomsky plantea serias dudas sobre el estatus otorgado a los intelectuales a lo largo de la historia, tanto en la sociedad contemporánea como en otros siglos, pues la versión de la historia proporcionada por los pensadores puede servir a fines alejados de la independencia, la honestidad y los valores supremos. Chomsky afirma que frecuentemente los intelectuales han sido jefes ideológicos y sociales al servicio del poder, o próximos a aquél, mediante el control de movimientos populares de los cuales se han autoproclamado líderes.¹⁷⁹ Las reglas de

¹⁷⁵ A. Baratta, *op. cit.*, pp. 9-10.

¹⁷⁶ *Ibidem*, p. 11.

¹⁷⁷ P. Glanc, *Discriminación y violencia contra las personas con una sexualidad diversa a la hegemónica. De cómo las instituciones jurídico-sociales establecen, ejercen, legitiman y reproducen una violencia caracterizada por la negación*. Ensayo presentado en el marco del Máster de Criminología y Sociología Jurídico-Penal, Universidad de Barcelona, con la tutoría del Profesor Dr. Julio Zino Torrazza, 2010, pp. 10-11.

¹⁷⁸ L. Íñiguez, *op. cit.*, *passim*.

¹⁷⁹ N. Chomsky, *op. cit.*, p. 165.

juego de la investigación científica se establecen bajo la influencia de la ideología, del interés particular y la subjetividad, al igual que su resultado, la producción científica.

El uso de métodos de cuantificación en el estudio de la represión contra el colectivo lgbt daría lugar a conclusiones meramente descriptivas, a fijar el número de individuos de dicho colectivo reprimidos por la dictadura en relación con la represión general sufrida por la sociedad española, teniendo en cuenta la opción sexual como variable.¹⁸⁰ Lo absurdo de esta limitación proporciona un argumento a favor de la inclusión de los métodos cualitativos. En la mayoría de casos en que se seleccionan técnicas cuantitativas el proceso de investigación presenta la siguiente secuencia: a) se inicia a partir de una idea; b) esta idea se delimita; c) se deciden los objetivos a conseguir y las preguntas asociadas a la investigación; d) se revisa la literatura, el marco teórico; e) se establece un marco o perspectiva teórica; f) se formulan las hipótesis generales y específicas; g) se buscan los datos e informaciones; h) se prueban las hipótesis.

Seguimos a Íñiguez en las siguientes consideraciones sobre la investigación social cualitativa. Para el autor ésta es diversa, aunque todas sus variantes convergen en dos aspectos comunes: su vocación naturalista e interpretativa, por un lado; su crítica firme a la política y a los métodos positivistas. Además estos métodos cualitativos propician un cambio de sensibilidad en la investigación social en cuatro dimensiones:

- dimensión histórica, ya que los procesos sociales vienen marcados históricamente y portan a la vez la historia que los ha generado, así el objeto de estudio no ignora esta realidad.
- dimensión cultural, pues cada proceso se incardina en un hábitat cultural particular. La intersubjetividad, el sistema de normas y de reglas que cada cultura conforma en su devenir histórico, le confiere unos rasgos diferenciadoras del resto.
- dimensión socio-política. Cualquier práctica social se enmarca en un contexto político específico, incluso toda práctica social es política. La investigación cualitativa atiende a esta cuestión, evidenciando las consecuencias políticas, inhibitoras o favorecedoras del cambio social, que pueden ser parte de dicha tarea. El compromiso político es uno de los aspectos de esta nueva sensibilidad.
- dimensión contextual, puesto que la actividad investigadora está obligada a contemplar el contexto social y físico en el cual se produce.¹⁸¹ Somos conscientes del contexto en el cual el estudio se lleva a cabo, imposible abstraerse del momento social actual, pero si el objeto de

¹⁸⁰ P. Sánchez, *Individuas de dudosa moral: la represión de las mujeres en Andalucía (1936-1958)*, Egedsa, Barcelona, 2009, p. 42. Coincidimos con el planteamiento de Sánchez, adaptando su aportación al objeto de estudio de esta tesis, quien se refiere en su libro a las mujeres represaliadas en Andalucía, por tanto el sexo es la variable que menciona.

¹⁸¹ *Idem.*

estudio se enmarca en un periodo histórico anterior, incluso cercano, debe contextualizarse a fin de evitar el mayor número de divergencias.

El objeto de estudio de esta investigación concuerda con estas cuatro dimensiones descritas:

- dimensión histórica, ya que conceptos como homosexualidad o peligrosidad social se elaboran históricamente; el delito de homosexualidad se construye socialmente, así se precisa saber cuándo, cómo y por qué se ha instituido.¹⁸²
- dimensión cultural, porque la homofobia va ligada a un contexto cultural específico.
- dimensión socio-política, puesto que la estigmatización del colectivo lgbt responde a intereses y acciones micro y macropolíticos.
- dimensión contextual, la investigación se realiza en el contexto de una España más avanzada, donde persiste la homofobia,¹⁸³ que desde el año 2000 nuestra sociedad está inmersa en el proceso de recuperación de la memoria histórica.¹⁸⁴ Pura Sánchez defiende que se considere y dé crédito a la memoria de los grupos subalternos, para la plena configuración de dicha memoria histórica, la mujer en el caso de su estudio,¹⁸⁵ el colectivo lgbt en nuestro caso.

Las disciplinas científicas, entre ellas la sociología, asumen durante largo tiempo que la norma somática atiende exclusivamente a un cuerpo en particular, el cuerpo masculino de raza caucásica, como asegura Charles Wade Mills, en virtud del contrato racial. Este contrato sigue el modelo clásico que le permite ser sociológico y moral a la vez, explicando el proceso de formación de la sociedad y sus cambios, de nacimiento del Estado y la implantación de la moral. A estos elementos el contrato racial añade una epistemología propia, que formula normas de conocimiento que los firmantes del contrato deben rubricar. Los invitados a la firma son hombres blancos, una vez se ha separado la humanidad entre ellos y un segundo grupo formado por los no blancos, los sujetos subordinados, los confinados, los negados en su existencia o incluso los eliminados. Libertad e igualdad se reservan a los hombres blancos, guiados por una epistemología invertida, una epistemología de la ignorancia, un

¹⁸² I. Bazán, “La construcción del discurso homofóbico en la Europa cristiana medieval”, en *En la España medieval*, núm. 30, revista anual del Departamento de Historia Medieval, Universidad Complutense de Madrid, 2007, p. 434.

¹⁸³ En esta adaptación del objeto de estudio de esta investigación a las dimensiones descritas por Iñiguez seguimos a R. Ávila Rodríguez, *Del insulto a la construcción de subjetividades abyectas*, 2010. <http://psicologiasocial.uab.cat/fic/es/book/2010/02/14-2>.

¹⁸⁴ Este proceso se visibiliza con la búsqueda de una fosa común en un pueblo burgalés. ¿Cómo se desencadena este proceso?: “El 28 de octubre de 2000 a las 11 de la mañana, cuando un arqueólogo llamado Julio Vidal desenterró de una cuneta en Priaranza del Bierzo (León) una bota sobre la que habían llovido 70 años. Pertenecía a Emilio Silva Faba, fusilado con otros 12 hombres el 16 de octubre de 1936, y era su nieto, Emilio Silva Barrera, el que había ido a buscarla. Aquella bota provocó que los familiares de las víctimas de tantos crímenes idénticos fueran poco a poco, otra vez, perdiendo el miedo a reclamar el derecho a enterrar a los suyos en un lugar distinto al que les habían arrojado sus asesinos. Y aquel nieto de fusilado decidió fundar la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica para ayudarles a hacerlo”.

http://www.elpais.com/especial/35-aniversario/espana/1200_fosas_todavia_por_abrir.html

¹⁸⁵ P. Sánchez, *op. cit.*, p. 31.

modelo particular de disfunciones cognitivas globales y localizadas, las cuales en cambio son funcionales psicológica y socialmente, con un resultado irónico: la incapacidad de muchos hombres blancos de comprender el mundo que han creado.¹⁸⁶ La gran ironía descubierta por Mills radica en que los beneficiados de una sociedad en la que se reservan la supremacía y el control se convierten en víctimas de su invención por su falta de habilidad para su gestión.

La uniformidad racial y cultural de la población española en el período 1939-1975 evita cualquier reduccionismo provocado por la norma somática. La dictadura se asegura que el país mantenga una unidad cultural, ideológica y lingüística.

En el siglo XIX se crea una categoría social antes inédita, el cuerpo homosexual, que facilita el nacimiento de disciplinas también hasta entonces desconocidas, como la fenomenología homosexual, que define los rasgos propios e identificatorios de dichos cuerpos, y la epistemología de la homosexualidad, que define los criterios asociados a la nueva categoría. De esta manera se construye un estigma con elementos inventados.¹⁸⁷ En la metodología empleada en esta investigación incluimos precisamente el método inspirado en la homosexualidad o metodología gay, que justificamos en el epígrafe 4.2. Entendemos el lenguaje en su amplio y abierto campo de connotaciones, considerando sus valores simbólico y polisémico.¹⁸⁸ Además esta tesis pretende ser monográfica en cuanto a su criterio de amplitud, pues versa sobre una cuestión concreta: control, represión y reeducación de los homosexuales durante el franquismo y los primeros años de la Transición, todo ello sin dejar de soslayar algunos aspectos que sirven al mejor entendimiento del objeto de estudio.

Las metodologías que sirven a los fines de este trabajo son las cualitativas, reconociendo el vínculo entre el investigador y la materia de estudio, nexo que implica la concurrencia en este trabajo de valores y subjetivismo. El uso de una metodología cuantitativa daría lugar a una investigación meramente descriptiva, por supuesto interesante, pero alejada de los objetivos propuestos. Los métodos seguidos en este trabajo son los siguientes: a) la metodología gay; b) la sociología jurídica, especialmente la referida al sexo y género; c) la genealogía de Foucault; d) la biopolítica; e) el análisis del discurso; f) la desmitificación y la desjuridización, dos propuestas críticas de la nueva defensa social; g) el conocimiento popular; h) las teorías del conflicto social; g) la sexualidad como dispositivo cultural. Se han usado dos técnicas de recogida de información: la entrevista y la técnica documental y textual.

¹⁸⁶ C.W. Mills, *The Racial Contract*, Cornell University Press, Ithaca, Nueva York, 1997, pp. 10-18.

¹⁸⁷ R. Llamas, "La reconstrucción del cuerpo homosexual en los tiempos del SIDA", en *Reis, Revista Española de Investigaciones Sociológicas, Monográfico sobre Perspectivas en Sociología del Cuerpo*, núm. 68, octubre-diciembre 1994, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, p. 148.

¹⁸⁸ Los varios significados atribuidos a un mismo signo lingüístico, interpretados en función del contexto.

4.2. La metodología gay.

La viabilidad y la pertinencia de una metodología gay se justifican en la existencia de una cultura homónima, si bien algunos autores prefieren otra terminología, como homosexual o *queer*. La cultura se define sociológicamente como una dimensión del devenir social, consecuencia del empeño de los sujetos en comprender y dar a conocer aquello que les rodea. Las obras intelectuales y artísticas se proponen dar significado a la existencia, además de capacidad de comunicarla. Dichos trabajos dan contenido a los fundamentos de la vida social. Los conceptos de identidad y de cultura van unidos, así pues un grupo social particular consciente de su diferenciación va a imponer su propia identidad, que le lleva al fomento de su cultura propia en una doble perspectiva, inclusiva y exclusiva. Por ello se genera una cultura homosexual que patrocina a su grupo social frente a otros.¹⁸⁹

El psicólogo Douglas Sadownick en su *Homosexual Enlightenment: A gay science perspective on Friedrich Nietzsche's* afirma que los pensamientos intelectuales y espirituales en la psique de una persona gay presentan con demasiada frecuencia la opresión de la vergüenza y de la homofobia internalizada, consecuencia de la falta de una metodología centrada en los asuntos gays.¹⁹⁰ Para acceder a esta metodología gay se parte del concepto de hermeneútica, originado del verbo griego *hermeneiuein*, interpretar. Siguiendo la mitología griega, Sadownick personifica en el dios Hermes la capacidad de interpretar, que le permite llegar a las profundidades de lo homosexual, ignorando las mentiras homofóbicas. Hermes muestra a quien le da su confianza la información disponible, pero de difícil acceso.¹⁹¹ Sadownick reivindica la legitimidad de interpretar, leer y entender desde una posición gay, bajo el prisma de una metodología y una ciencia gays. Cuando Nietzsche menciona en su *Así habló Zaratustra*, escrita entre 1883 y 1885, la trasvaloración de los valores, Sadownick identifica esta mención con la liberación gay.¹⁹² El autor realiza una lectura de una de las obras clásicas de Nietzsche desde un punto de vista de afirmación gay. Cuando Sadownick está inmerso en su proceso personal de salida del armario estudia a Nietzsche, manifestando su respeto hacia él, por su condición de padre intelectual de los psicoanalistas Jung y Freud y del pensamiento posmodernista.

Entre la homosexualidad masculina y el movimiento feminista existe una conexión, que para Foucault propicia posibles relaciones de estrategia. En este sentido los homosexuales pueden decir que la preferencia por los hombres no supone una variante distinta de la cultura falocrática, sino más bien una vía determinada por ellos por la cual, aún siendo hombres por género, se plantea la cuestión

¹⁸⁹ H. Moreno Esparza, "La construcción cultural de la homosexualidad", en *Revista Digital Universitaria*, vol. 11, núm. 8, 1 de agosto de 2010, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 3-4.
<http://www.revista.unam.mx/vol.11/num8/art79/art79.pdf>.

¹⁹⁰ D.G. Sadownick, *Homosexual Enlightenment: A gay science perspective on Friedrich Nietzsche's Thus Spoke Zarathustra*, disertación presentada para la obtención del doctorado en Filosofía en Psicología Clínica en la facultad de Pacifica Graduate Institute en 2006, ProQuest, Ann Arbor, Michigan, 2009.

¹⁹¹ *Ibidem*, p. 62.

¹⁹² *Ibidem*, p. 10.

de la feminidad.¹⁹³ Por extensión de esta conclusión entendemos que existe un nexo entre la metodología feminista y la metodología gay, ambas útiles a los fines de esta investigación.

Rubin afirma que ante la falta de una teoría radical del sexo bien articulada muchos investigadores progresistas han hecho del feminismo su guía de trabajo. El problema radica en la compleja relación entre el sexo y el feminismo, distinguiendo Rubin dos tendencias: aquella que aboga por la liberalización sexual de la mujer; una segunda que entiende dicha liberalización como la simple extensión de los privilegios otorgados a los hombres, por tanto se decanta por un discurso antisexual. Rubin propone acertadamente la separación analítica entre género y sexualidad para demostrar que en la sociedad ambos tienen entidad propia y diferenciada, separándose del pensamiento feminista que considera la sexualidad como una derivación del género. Rubin ejemplifica su conclusión con el movimiento ideológico de las feministas lesbianas, que estudia la opresión contra las lesbianas como un aspecto de la opresión general contra las mujeres. Sin embargo Rubin manifiesta que las lesbianas son oprimidas también por el hecho de ser *queers* y perversas, consecuencia de la estratificación o jerarquía sexual, en este caso sin relación con el género. De esta forma las lesbianas comparten muchas características sociológicas y sanciones sociales con gays, travestis, sadomasoquistas y prostitutas. Aunque ambos distintos, sexualidad y género comparten su dimensión política, se organizan en sistemas de poder que recompensan y fomentan a algunos individuos y actividades, mientras que castiga y suprime a otros. Rubin señala dos aspectos fundamentales: la constatación que los choques entre la fuerza laboral y el capital son desconcertantes, mientras que los conflictos sexuales se camuflan totalmente; la reestructuración legislativa de finales del siglo XIX y principios del XX, que responde a la emergencia de un nuevo sistema erótico.¹⁹⁴ Apoyamos estas conclusiones de Rubin, efectivamente la oposición pública y el debate de la sexualidad se minimizan históricamente. Más tarde, en los siglos mencionados por la autora, se produce una reacción estatal contundente dirigida a controlar los grupos sociales que difieren de la sexualidad aceptada.

David Halperin dedica varios ensayos a pensar desde la perspectiva histórica sobre la homosexualidad, planteando las cuestiones teóricas específicas asociadas a la escritura de la historia homosexual.¹⁹⁵ Halperin se propone dos objetivos en su obra *One Hundred Years of Homosexuality*:

¹⁹³ J. Le Bitoux y M. Foucault, "The Gay Science", entrevista de Le Bitoux a Foucault traducida del francés por Nicolae Morar y Daniel W. Smith, el dossier contiene un prefacio de David M. Halperin, en *Critical Inquiry*, vol. 37, núm. 3, primavera de 2011, The University of Chicago Press, p. 396. "Le gai savoir", la entrevista original, se realiza el 10 de julio de 1978, publicada en la revista homosexual francesa *La Revue h*, núm. 2, otoño de 1996.

¹⁹⁴ Gayle S. Rubin, "Thinking Sex" en H. Abelove, M.A. Barale y D.M. Halperin (eds.), *The Lesbian and Gay Studies Reader*, Routledge, London, 1993, pp. 27-35.

¹⁹⁵ D.M. Halperin, *How to Do the History of Homosexuality*, The University of Chicago Press, Chicago, 2002, p. 2.

And Other Essays on Greek Love, publicada en 1990:¹⁹⁶ desenlazar en la mente de los historiadores modernos el nudo establecido entre la pederastia de la Grecia clásica y la homosexualidad moderna, creando un espacio proclive al estudio del erotismo en la antigüedad; un objetivo académico y político, el intento de tender un puente entre la erudición clásica y los estudios lésbicos y gays que procure beneficios mutuos. Por supuesto los estudios sobre las civilizaciones clásicas se interesan por la homosexualidad, pero se expresan de una forma privada, encubierta. Halperin resalta el gran progreso de los estudios lésbicos y gays en los ámbitos de la historia, la historiografía, la sociología, la antropología y la teoría crítica, avance al que hasta entonces ha sido ajeno el campo de conocimiento de la antigüedad clásica.¹⁹⁷

En este trabajo entendemos, en palabras de Greenberg,¹⁹⁸ que la homosexualidad, metodológicamente hablando, no es *sui generis*. Los preceptos y principios descubiertos al analizar la construcción social de la homosexualidad son aplicables y útiles a cualesquiera otras definiciones de la desviación y categorías conceptuales, como concluye Greenberg.¹⁹⁹ El planteamiento sirve a la inversa, por tanto las aportaciones de estudios sobre otros comportamientos considerados desviados poseen un valor práctico para las investigaciones sobre homosexualidad.

4.3. La sociología jurídica.

En el debate sobre metodología cuantitativa y metodología cualitativa en la investigación de sociología jurídica nos decantamos claramente por la segunda, aunque sin descartar algunos aspectos de la primera, en lo que se define como pluralidad metodológica y apertura temática.²⁰⁰ Siguiendo las propuestas de la metodología cualitativa nos decantamos por una sociología comprensiva, es decir, preocupada por el conocimiento válido de la realidad social, más que por una sociología explicativa propia de la metodología cuantitativa, que busca el enunciado de leyes, modelos y causas. También desde una metodología cualitativa se percibe a los sujetos investigados como expertos en la materia, si bien a un nivel distinto de los sociólogos por su formación como expertos sociales.

Park y Burgess en los inicios de los años veinte señalan que el pensamiento sociológico se ha dividido entre los realistas, que mantienen en conjunto la tradición de Comte, y los nominalistas,

¹⁹⁶ Trabajo de investigación que publica la editorial Routledge de Nueva York en 1990. Halperin examina el amor, el sexo y el género en la Grecia antigua, documentando la existencia de un conjunto de actitudes, comportamientos, instituciones y prácticas sociales totalmente desconocidas.

¹⁹⁷ D.M. Halperin, *op. cit.*, pp. 4-5.

¹⁹⁸ David F. Greenberg trabaja como Profesor de Sociología en la Universidad de Nueva York, en el Instituto para el Derecho y la Sociedad. Su formación en ciencias físicas en la Universidad de Chicago contrasta con su giro profesional hacia la criminología, la sociología de la desviación y la sociología jurídica. Afirma que gracias a esta imprevista dedicación a la sociología carece personalmente de las limitaciones doctrinales impuestas en dicha ciencia. Ver <http://sociology.as.nyu.edu/object/davidgreenberg.html>.

¹⁹⁹ D.F. Greenberg, *op. cit.*, p. 499.

²⁰⁰ M. Calvo García, "Sociología Jurídica. Algunas cuestiones metodológicas. Guión", Universidad de Zaragoza, p. 2. <http://www.unizar.es/deproyecto/programas/docusocjur/CuantiCuali.pdf>.

seguidores del estilo y las formas de Spencer, si bien se apartan del contenido de su teoría. Autores posteriores de ambas tendencias doctrinales dirigen su atención a las sociedades y grupos sociales particulares en detrimento de la sociedad en su globalidad, por tanto más implicados en el proceso social que en el progreso social, preocupados por la problemática social y desinteresados por la filosofía social. Este cambio marca la transformación de la sociología, que pasa de filosofía de la historia a ciencia social. Los autores observan que la sociología entra en una etapa de investigación, a semejanza de la psicología antes de aplicar los métodos de laboratorio, o de la medicina previa a los avances de Pasteur con su teoría del germen.²⁰¹ Park y Burgess aseveran que las fuerzas sociales organizadas en la opinión pública, los símbolos religiosos, la moda, las convenciones sociales y la ciencia, constantemente se empeñan en una tarea de recreación del viejo orden, aportando nuevos héroes y deshaciéndose de los viejos dioses a fin de establecer nuevos ideales. La naturaleza de estos procesos culturales se describe y se explica por la sociología.²⁰²

La sociología general observa científicamente la realidad social, actividad llevada a cabo de forma pormenorizada, sirviéndose de un método científico. Cuando el objeto de estudio se especializa en una serie de hechos sociales, el método se adapta igualmente, entendiéndose la necesidad de contar con la sociología jurídica y su método específico. Esta última se diferencia de la sociología general por su elemento axiológico, por el cual la sociología jurídica integra el universo de ideas y valoraciones de la teoría del Derecho. La sociología jurídica adapta la teoría del Derecho a la sociedad y favorece investigaciones más detalladas sobre asuntos tales como los usos sociales capaces de institucionalizarse en normas, la experiencia directa del individuo ante la norma, el aspecto político que forma parte de la aprobación de la ley, etc.²⁰³ La sociología jurídica surge respaldada por el positivismo sociológico como respuesta al positivismo normativista en su concepción del derecho y del método científico propio del mismo, centrado sólo en la norma y tachado de excesivo en sus presupuestos formalistas y lógicos. El positivismo sociológico se sirve de una metodología empírica que considera el derecho como un fenómeno o hecho social en relación causal con otros fenómenos de tipo social. Ambos positivismos son claramente insuficientes para acercarnos al Derecho, pues ofrecen una visión parcial, lejos de la voluntad de un saber total que propugna la filosofía.²⁰⁴

Sutherland²⁰⁵ define la sociología jurídica en 1939²⁰⁶ como el intento de analizar sistemáticamente las condiciones bajo las cuales las leyes penales se desarrollan y explican las variaciones en las

²⁰¹ R.E. Park y E.W. Burgess, *op. cit.*, pp. 43-44.

²⁰² *Ibidem*, p. 35.

²⁰³ S.C. Carretero Sánchez, *Sociología y Prensa Judicial*, Universidad Rey Juan Carlos, Dykinson, Madrid, 2004, p. 30.

²⁰⁴ A. Montoro Ballesteros, "El Derecho como sistema normativo: Notas sobre su naturaleza preceptiva y su función educadora", en *Funciones y Fines del Derecho: Estudios en homenaje al Profesor Mariano Hurtado Bautista*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia, 1992, pp. 186-187.

²⁰⁵ El sociólogo y criminólogo Edwin H. Sutherland nace en Gibbon, Nebraska, el 13 de agosto de 1883 y fallece en Bloomington, Indiana, el 11 de octubre de 1950.

políticas y los procedimientos utilizados por los tribunales y las fuerzas de orden público. Padrón y Cáceres consideran que en la investigación en sociología jurídica la observación de la realidad social debe realizarse a través de los esquemas cognitivos jurídicos, es decir, desde sus construcciones teóricas, que proporcionan categorías necesarias para el enfoque sociológico y que se suman a las proporcionadas por el hecho social objeto de estudio. Es lo que denominan función constitutiva de las normas jurídicas, reglas del juego establecidas de antemano que explican el rol del derecho en los procesos de construcción social que conforman la realidad. Una vez la norma funciona y sirve de fundamento para caracterizar una categoría concreta, como estar incurso en un tipo penal, el derecho adquiere su dimensión empírica, susceptible de análisis como objeto sociológico bajo una metodología también empírica.²⁰⁷ En esta línea estamos a favor de una concepción de la sociología del derecho y una investigación socio-jurídica como saber sintetizador tanto teórico como práctico, como defiende Calvo García, que solucione tanto el distanciamiento entre las ciencias sociales y las ciencias jurídicas, como entre éstas y los agentes sociales y profesionales. A estos efectos Calvo García propone la búsqueda de una estructura de intermediación, susceptible de facilitar el intercambio entre el saber científico y la sociedad. Esta estructura se ha de servir de la metodología empírica, por tanto de los métodos y técnicas de investigación social propios de la sociología.²⁰⁸ Bergalli plantea cómo resolver la cuestión de la fundamentación de la metodología de la sociología jurídica, que se concreta en el diferente objeto de estudio de aquella respecto al de la dogmática jurídica. La sociología jurídica sólo se interesa por el comportamiento ante la norma y no por la norma en sí misma. Dicha cuestión se solventa si el derecho se considera como fenómeno social complejo en el cual el aspecto normativo, si bien fundamental, se ha de relacionar *a fortiori* con los hechos sociales que lo formulan o que conforman el contexto social en que la norma actúa.²⁰⁹

4.4. La genealogía de Foucault.

El término genealogía lo toma prestado Foucault de Nietzsche para nombrar un modelo analítico novedoso. Foucault se inspira en *La genealogía de la moral nietzscheana*, aparecida en 1887.²¹⁰ En dicho ensayo Nietzsche plantea el absoluto desconocimiento sobre nosotros mismos, ya que evitamos

²⁰⁶ Fecha de la tercera edición de *Principles of Criminology* conjuntamente con Donald R. Cressey, aunque basada en la previa *Criminology* de 1924.

²⁰⁷ M. Padrón Innamorato y E. Cáceres Nieto, “Sociología jurídica y constructivismo: hacia una metodología para la determinación de la pensión alimenticia en el estado de Tabasco”, en *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, núm. 9, julio-diciembre de 2009, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional de México, pp. 122-123.

²⁰⁸ M. Calvo García, “La investigación socio-jurídica en España: estado actual y perspectivas”, en R. Bergalli (ed.), *¿Para qué la Sociología jurídica en España?*, Oñati, Instituto Internacional de Sociología Jurídica, 1995, pp. 17-46.

²⁰⁹ R. Bergalli, “Más sobre la institucionalización de la Sociología jurídica (Un agradecimiento y una respuesta a Realino Marra)” en *Doxa, Cuadernos de Filosofía*, Departamento de Filosofía del Derecho, Universitat d’Alacant, 1991, p. 336.

²¹⁰ J. Rujas Martínez-Novillo, “Genealogía y discurso. De Nietzsche a Foucault”, en *Nómadas, Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, vol. 26, núm. 2, 2010, Universidad Complutense de Madrid, p. 109.

el recurso a nuestros cinco sentidos en nuestras vivencias, con la excepción de la adquisición de bienes materiales. Se centra en el origen de nuestros prejuicios morales, constata por experiencia propia que sus viejos pensamientos se perfeccionan con el transcurso del tiempo, pues se vigorizan y entremezclan unos con otros, lo que le lleva a concluir que han nacido todos juntos, no separados, “*de una voluntad fundamental de conocimiento que impera en la profundidad, que habla cada vez con más determinación, que exige cada vez cosas más determinadas. Sólo esto le conviene al filósofo. No tenemos derecho a hacer nada discreditablemente ni dar con la verdad discreditablemente*”.²¹¹ Nietzsche usa la expresión genealogía para referirse a la búsqueda de la génesis de los conceptos, recurriendo al análisis de los procesos de modificación de significado de las palabras relacionadas con su investigación, siéndole útil su dominio de la filología.

Foucault define la genealogía como disciplina gris, metódica y pacientemente documental, que trabaja a través de caminos muchas veces reescritos y que presenta una condición indispensable, identificar la singularidad de los hechos, al margen de toda finalidad monótona, observarlos allí donde menos se les espera y registrar lo que sucede por carecer de antecedentes. La genealogía exige un conocimiento riguroso, paciencia y el manejo de una gran cantidad de materiales, no se opone a la historia como lo hace la mirada altiva y profunda de la filosofía, desde el punto de vista del sabio, sino que rechaza el despliegue metahistórico de los significados ideales y de las teologías indefinidas, es decir, se opone a la búsqueda del origen.²¹²

Nietzsche rechaza en su genealogía la investigación sobre el origen, que Foucault justifica porque tal búsqueda intenta equivocadamente reencontrar aquello que existe con carácter previo, la cosa misma, desenmascarándola a fin de hallar la identidad primigenia, una forma anterior a todo aquello externo, accidental y sucesivo. La historia ha aprendido a burlarse de las solemnidades del origen.²¹³ La genealogía implica pues una aproximación que trata de comprender los procesos en su contexto histórico.²¹⁴

Foucault en su genealogía de la sexualidad se pregunta sobre la razón por la que las conductas sexuales, sus acciones y placeres, provocan una preocupación moral, incluso mayor que otros comportamientos que a primera vista resultan más esenciales para el funcionamiento social, como el cumplimiento de deberes cívicos. Una primera respuesta apunta a que la conducta sexual se somete a ciertas prohibiciones que una vez vulneradas se consideran una falta grave. Esta explicación olvida que la incomodidad ética sobre algunos comportamientos sexuales no está invariablemente ligada a un sistema represor, por lo que en determinadas sociedades existe una inquietud moral que no se

²¹¹ F. Nietzsche, *La genealogía de la moral*, original de 1887, Alianza, Madrid, 2006, pp. 21-22.

²¹² M. Foucault, “Nietzsche, la généalogie, l’histoire”, en VV.AA., *Hommage à Jean Hyppolite*, Presses Universitaires de France, París, 1971, pp. 145-146.

²¹³ *Ibidem*, p. 148.

²¹⁴ F. Álvarez-Uría y J. Varela, *op. cit.*, p. 24.

corresponde con prohibición. De esta forma se evidencia que el prohibicionismo y la intranquilidad moral son dos cuestiones distintas. A renglón seguido, Foucault formula un segundo asunto: el origen del interés de la moral por la sexualidad. Para el pensador francés se halla en las artes de la existencia, propias de las culturas griega y grecolatina. El individuo busca voluntariamente con el uso de estas artes transformarse a sí mismo, es decir, presentarse ante los demás dotado de una serie de atributos estéticos, además respetuoso con unas normas de estilo. Foucault opta por una historia de la verdad, dejando de lado las ideologías, las sociedades, los comportamientos y las ideas, para en cambio interesarse por las problematizaciones mediante las cuales el ser se da como poderse, deberse ser pensado, y las prácticas a partir de las cuales se forman aquéllas. La dimensión arqueológica da a conocer las formas de la problematización, mientras que la dimensión genealógica presenta la formación de dichos problemas a partir de las prácticas y de los cambios en éstas.²¹⁵ El enfoque de la genealogía foucaultiana se define como historia del presente, el intento de analizar los espacios vacíos en la comprensión contemporánea o la problematización y la discusión de aquello que se da por válido en el pensamiento actual.²¹⁶ La epistemología de Foucault se centra entonces en el presente, sobre el que gira toda su construcción intelectual.

La tesis de Rosa María Rodríguez difiere de una estricta lectura de Foucault. Si el pensador francés soslaya la diferencia sexual en su discurso, considerándola un producto cultural que no afecta a los cuerpos y a los placeres, para Rodríguez la diferencia sexual es el concepto primordial de los niveles material, anatómico y cultural, que esquivo el monopolio del androcentrismo inherente a la consideración de una sexualidad ajena al género, conciliando el elemento material o natural con el elemento cultural en la concepción del sexo, sin prescindir de uno de los mencionados elementos.²¹⁷ Rodríguez sugiere algunas aplicaciones del método arqueológico a la historia de la mujer, para impulsar una genealogía de la identidad de género, analizando el poder en las relaciones entre sexos.

Castro enfatiza que Foucault es partidario de crear una herramienta de análisis para cada problema sometido a examen. Abordar la cuestión de la moralidad, de la ética, precisa de un estudio genealógico, que como hemos dicho, se remonta a la civilización grecorromana. La crítica genealógica demuestra la inexistencia de la categoría universal del sujeto moral, ya que el concepto contemporáneo de moral es el resultado de una serie de emergencias, entendidas éstas como conjunto de fuerzas y de juegos de verdad, proceso que muestra la moral en su condición subjetiva y moldeable a lo largo del devenir histórico.²¹⁸ Foucault propicia un espacio de debate que se enfrenta a los

²¹⁵ M. Foucault, *Historia de la Sexualidad. 2. El uso de los placeres*, 1ª edición en francés 2004, Siglo XXI, México, 16ª edición, 2005, pp. 14-15.

²¹⁶ D.M. Halperin, *op. cit.*, p. 13.

²¹⁷ R. M. Rodríguez Magda, *Foucault y la genealogía de los sexos*, 2ª edición, Anthropos, 2004, pp. 232-233.

²¹⁸ Seguimos en el conjunto de este párrafo a R. Castro Orellana, *Foucault y el cuidado de la libertad. Ética para un rostro de arena*, Lom, Santiago de Chile, 2008, p. 226.

fundamentos hegemónicos propios del sistema capitalista, negando la existencia de un valor moral monolítico e invariable.

La metodología foucaultiana, coincidente con su posicionamiento teórico, parte de la inexistencia de los universales esgrimidos por los análisis histórico y sociológico, entre otros, negando su capacidad de interpretar los fenómenos y prácticas concretos. Al contrario la práctica sirve de tamiz en el estudio de los universales, para así conocer la condición, el rango de nociones como el Estado, la sociedad civil, el soberano y el súbdito. Foucault no interroga los universales usando la historia como método crítico, sino que niega su realidad para cuestionarse qué clase de historia es posible.²¹⁹ Con este planteamiento resulta obvia la discrepancia en la opción filosófica y la actitud que separa a los teóricos universalistas, que defienden unos valores universales que proporcionan seguridad, del posicionamiento de Foucault, que desconfía de estas teorías por su carencia de una garantía de protección, afirmando que ni el saber conlleva la libertad, ni la verdad ofrece sentido a nuestro entorno.²²⁰ La praxis histórico-filosófica foucaultiana se aparta de los modelos tradicionales, situándose en el campo de la inmanencia, la multiplicidad de las relaciones y la discontinuidad, plasmando el cambio sustancial anhelado por todos los historiadores: la consideración única de los hechos en su materialidad, con un análisis de los hechos del pasado ajeno a las categorías culturales del presente, de forma que se evite la desvirtuación de dicho período histórico.²²¹

Zaffaroni sigue el posicionamiento genealogista foucaultiano en su aproximación a la codificación latinoamericana del derecho penal, manifestando que no se trata de un proceso histórico al uso, sino de una genealogía, pues el estudio de las disposiciones penales, más específicamente de los tipos, señala un dato real: la constatación de los intereses que el legislador de un período temporal concreto considera vulnerados por unos actos que tipifica y que somete a punición. Se produce una situación anómala que precisa un reajuste para garantizar la normalidad, proceso que implica unos intereses determinados y el imaginario social, sobretudo el imaginario de las élites. La investigación jurídica comparada permite el acceso a los materiales históricos, que dan la pauta para la genealogía.²²²

El principio de legalidad y el principio de reserva son para Zaffaroni complementarios, aunque se diferencian por sus destinatarios. Si el primero se aplica en el ámbito del derecho penal, el segundo sirve para cualquier disposición cuyo cometido consista en la privación o en la obligación.²²³ Se refiere Zaffaroni al denominado principio de saneamiento genealógico, destinado a corregir la

²¹⁹ M. Foucault, *Nacimiento de la biopolítica: Curso del College de France (1978-1979)*, Akal, Madrid, 2009, pp. 15-16.

²²⁰ R. Castro Orellana, *op. cit.*, pp. 407-408.

²²¹ *Ibidem*, pp. 218-219.

²²² E.R. Zaffaroni, "Los códigos penales de Latinoamérica", introducción de *Códigos penales de los países de América Latina*, Suprema Corte de Justicia de la Nación de México e Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, ILANUD, México DF, 2000, p. 21.

²²³ E.R. Zaffaroni, *Tratado de Derecho Penal, Parte General*, tomo I, Ediar, Buenos Aires, 1998, p. 1.

acumulación de ataques a los derechos humanos, la ética y el Estado de Derecho en los derechos penales históricos, consecuencia de la histórica labor legislatora penal, sujeta en cada período a principios éticos, prejuicios, un sistema de conocimiento científico, un ideario colectivo y una situación concreta de poder. En nuestra investigación utilizamos la metodología genealógica, porque identifica estos elementos que lastran la norma penal, con el fin de evidenciarlos y neutralizarlos.

4.5. La biopolítica.

En los inicios de la década de los setenta del siglo XX Foucault vislumbra una concepción del poder inédita, la cual carece de las adjetivaciones propias del esquema jurídico-político, es decir, el sustancialismo y la negatividad. Para Foucault el poder consiste en un conjunto de relaciones móviles, inmanentes y productivas.²²⁴ En un curso sobre biopolítica, Foucault afirma que todos los problemas que quiere definir giran alrededor de una cuestión central, la población, y a partir de esta cuestión crucial hablaremos de biopolítica.²²⁵ El estudio genealógico del objeto sexualidad analiza la confesión, la dirección de conciencia, el informe médico y otras instituciones, certificando el mestizaje entre la clásica jurisdicción de las relaciones sexuales que estipula lo lícito y lo ilícito, y “*la veridicción del deseo*”, creándose una zona de intercambio en que se manifiesta modernamente la estructura fundamental del objeto sexualidad.²²⁶ Por veridicción Foucault entiende el proceso que conduce al establecimiento de un lugar de verdad y aboga por un estudio de la historia de la verdad,²²⁷ que se une desde su origen con la historia del derecho.

Al referirnos a la biopolítica como metodología le otorgamos validez como mecanismo con el cual comprender la política en la posmodernidad, por tanto aceptamos que “*la vida se convierte en el asunto y trasunto fundamental de la política en cualquiera de los niveles en que ésta se despliega y ejerza*”, metodología adecuada para el estudio de la situación de los derechos humanos, del fenómeno político, a la vez que epistemología que facilita un foro de pensamiento sobre estos derechos, sobretudo en tiempos de globalización.²²⁸ En este sentido, la biopolítica perfilada por Foucault en sus estudios arqueológico-genealógicos, especialmente sobre las relaciones de poder y de gobierno, posee la doble característica de construcción conceptual y metodológica.²²⁹ Foucault describe dos técnicas de la biopolítica que se superponen y complementan: 1. El control individual de los cuerpos mediante técnicas disciplinarias, la anatomopolítica del cuerpo humano, la represión por el suplicio y la tortura;

²²⁴ S. Cayuela Sánchez, La biopolítica en la España franquista, tesis presentada el 30 de junio de 2010 en la Facultad de Filosofía, Universidad de Murcia.

<http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/10839/CayuelaSanchezSalvador.pdf?sequence=1>, p. 3.

²²⁵ M. Foucault, *op. cit.*, p. 35.

²²⁶ *Ibidem*, p. 45.

²²⁷ El interés de Foucault por la historia de la verdad lo comentamos también en el epígrafe previo.

²²⁸ A. Martínez de Bringas, *Exclusión y victimización. Los gritos de los derechos humanos en la globalización*, Giza Eskubideak Derechos Humanos, Universidad de Deusto, 2004, p. 111.

²²⁹ S. Cayuela Sánchez, *op. cit.*, p. 2.

2. El control y la clasificación de lo que el poder ha ido construyendo, el cuerpo-masa, susceptible de domesticación, usando técnicas de regulación.²³⁰

Constructivistas como Douglas, Foucault, Goffman y Turner asumen el cuerpo como perteneciente a la cultura, no como una identidad biológica, por tanto el cuerpo se interpreta culturalmente en cada sociedad, permitiendo a la biología su integración en la cultura. Si la teoría social descuida la consideración del cuerpo es precisamente porque considera la biología excluida del ámbito cultural. La antropología y la historia han sido determinantes para legitimar el cuerpo como objeto de estudio de las disciplinas sociales.²³¹ La formulación del biopoder de Foucault toma un rumbo hacia el género, al cual acaba por incorporar a la categoría, de tal manera que la comprensión total del concepto de biopolítica se hace posible sólo si se tiene en cuenta la variable sexo-género en su función de coordenada estructurante de tal concepto.

4.6. El análisis del discurso.

Este método cualitativo se populariza en los años ochenta entre los psicólogos que investigan en materia lgbt en el ámbito anglosajón,²³² fuertemente vinculados con la psicología crítica, por lo que se le ha calificado de una forma de acceso a la psicología más que de una manera de interpretar datos.

Para este método el discurso presenta modelos de significado compartidos que constituyen objetos sociales en diversos sentidos. El análisis del discurso se describe ampliamente como fundamentado en el construccionismo social o en los principios posestructuralistas. El lenguaje es activo, tiene efectos discursivos y materiales, constituye la realidad, transformando objetos sociales en objetos reales. Como el lenguaje es activo, dicho lenguaje o discurso, el lenguaje y sus efectos, interesan al investigador, quien localiza modelos en el uso del lenguaje, los significados que rodean y forman objetos sociales específicos, como la homosexualidad, y los efectos de determinados modelos de significado. A través del discurso la homosexualidad adquiere forma, contenido y realidad social.²³³

Robledo Díaz señala que del análisis de los discursos se extrae que las instituciones sociales refuerzan los conceptos de salud y enfermedad y el estereotipo del homosexual malo, aquel que se encuentra marginado, afeminado, que realiza prácticas sexuales exentas de salubridad. Esta construcción se incorpora en el ámbito de la familia, junto con las reglas de la tradición, las

²³⁰ A. Martínez de Bringas, *op. cit.*, p. 113.

²³¹ A. Martínez Barreiro, "La construcción social del cuerpo en las sociedades contemporáneas", en *Papers, Revista de Sociologia*, vol. 73, 2004, Facultat de Ciències Polítiques i Sociologia, Departament de Sociologia, Universitat Autònoma de Barcelona, Cerdanyola del Vallès, pp. 128-129.

²³² *Discourse analysis*.

²³³ V. Clarke, S.J. Ellis, E. Peel y D.W. Riggs, *Lesbian, Gay, Bisexual, Trans & Queer Psychology: An Introduction*, Cambridge University Press, 2010, pp. 61-62.

expectativas ligadas a las pautas de género masculino y los mitos sociales sobre la homosexualidad.²³⁴ El resultado de esta unión conceptual, de prejuicios, perspectivas, imaginario social y roles establecidos da pie a una percepción extremadamente negativa de la homosexualidad.

La aportación del analista del discurso francés Jean-Pierre Faye se considera relevante en este trabajo, concretamente la explicación del totalitarismo a través de su lenguaje, paradigma del paroxismo que guía a los infames que lo usan a su propia destrucción, pero con un coste gigantesco, la vida de cincuenta millones de personas si incluimos los desastres ocurridos en el Extremo Oriente.²³⁵

4.7. La desmitificación y la desjuridización, propuestas críticas de la nueva defensa social.

El origen de la defensa social se encuentra en las aportaciones de penalistas como Prins, Liszt y Van Hamel, que van a convertir el derecho penal en un derecho de defensa y de prevención social fundado en los siguientes principios: su objeto es la defensa de la sociedad organizada como Estado y la defensa de los sujetos que forman parte de la sociedad; una vez consta el estado peligroso del individuo se legitima el empleo del derecho de defensa; la pena se justifica en su función de protección frente al peligro delictual; la medida penal se encuentra en la corrección, interpretada como una corrección civil.²³⁶

La defensa social se sustenta en el principio de culpabilidad, considerando el delito reprobable por su contravención tanto de la norma penal como de la norma social. Su ideología se comparte por la Escuela Clásica, caso de Liszt, que subraya el elemento moral de la norma, y por el positivismo de autores como Lombroso y Garofalo, cuyo objeto de estudio es la peligrosidad social del sujeto.

La recepción alemana de la escuela positiva italiana y el positivismo en su conjunto es de carácter amplio, pero marcada por la moderación y el mayor contenido jurídico, siendo su figura emblemática Franz von Liszt,²³⁷ llamado a innovar el Derecho Penal.²³⁸ Liszt publica en 1881 su *Tratado de Derecho Penal*, ensayo que presenta su particular sistema penal, considerado el representante más importante del iusnaturalismo jurídico, creador de la joven escuela criminológica de Alemania. Plantea que la comisión del delito nos convierte en siervos de la pena, por tanto origina una obligación con la sociedad en su conjunto. Esta obligación, a su vez, legitima el derecho a la defensa social penal a favor del Estado, con la exigencia de sumisión penal del delincuente. Si el Estado

²³⁴ L. Robledo Díaz, “La controversia entre homosexualidad y familia: el caso cubano”, en *Papers, Revista de Sociologia*, núm. 74, 2004, Universitat Autònoma de Barcelona, p. 212.

²³⁵ J.-P. Faye, “Langages totalitaires, la crise, la guerre”, Seminario de Cerisy-la-Salle, agosto 2010, p. 1. <http://www.jean-pierre-faye.net/wp-content/uploads/2010/05/JPF-Colloque-de-Cerisy-2010.pdf>

²³⁶ F. Castejón y Martínez de Arizala, “Prólogo”, en A. Prins, *La defensa social y las transformaciones del Derecho Penal*, Hijos de Reus, Madrid, 1912, pp. 3-4.

²³⁷ Nacido en Viena en 1851, fallecido en Berlín en 1919. Autor de referencia en materias de Derecho Penal y política criminal.

²³⁸ H.M. Sierra y A.S. Cantaro, *op. cit.*, p. 141.

olvida su derecho de ejercicio de la acción penal, esta inacción no implica que el delincuente quede exento de responsabilidad, pues al margen de su condición de autor de un delito también reúne la característica de sujeto peligroso.²³⁹ Para Liszt el delito es una acción, entendida como un hecho de la naturaleza, que da lugar a un cambio en la realidad circundante, siguiendo el principio de la causalidad naturalista. La antijuridicidad, es decir, el comportamiento que causa un hecho calificado de antijurídico, la concibe en un doble sentido: la formal, como ataque a la norma contenida en el ordenamiento jurídico; la material, que contempla el daño social provocado por una conducta que lesiona o pone en peligro un bien jurídico protegido.²⁴⁰ En este sentido Liszt supera el reduccionismo positivista, preocupado solamente por la antijuridicidad formal.

Liszt entiende que la política social persigue la supresión o la minimización de las condiciones sociales que propician el delito, mientras que la política criminal se centra en el delincuente y utiliza la defensa social para asegurarse que la pena cumpla el fin de impedir nuevos delitos, estando la pena adaptada a la personalidad del sujeto a la que se aplica.²⁴¹ La contribución de Liszt al estudio del delito radica en su posicionamiento multidisciplinar, que incluye el derecho penal, el derecho procesal, la criminología, la política criminal, la penología y la criminalística, preconizando una sistemática penal todavía moderna.²⁴² A partir de la finalización de la II Guerra Mundial surge la nueva defensa social, corriente renovadora inspirada en el positivismo criminológico, si bien enfatiza el humanismo, de tal forma que el sistema de penas se reforma, permitiendo a otras disciplinas su participación en esta tarea, entre ellas la psicología, la psiquiatría y la sociología.

En este sentido Liszt preconiza que la resolución de las controversias planteadas por la pena, como los efectos inmediatos de la pena o la manera en que se protegen los bienes jurídicos, se encuentra en el método sociológico, apto para la observación de las masas, utilizando una estadística criminal ordenada y suficiente para dar respuesta a las necesidades de los criminalistas, pero de la cual en aquella época todavía no se dispone.²⁴³ Liszt distingue tres tipos de penas que se corresponden con tres tipos de delinquentes: 1. Corrección, aplicable a quienes delinquen siendo susceptibles de ser corregidos; 2. Intimidación, para aquellos que no precisan corrección; 3. Neutralización, para los casos en que se advierte insuficiente la intimidación.²⁴⁴ La pena se define en virtud de su función de amenaza para aquella acción antijurídica y culpable.

²³⁹ F. von Liszt, *Tratado de Derecho Penal*, Valletta, Buenos Aires, 2007, p. 650.

²⁴⁰ H.M. Sierra y A.S. Cantaro, *op. cit.*, p. 142.

²⁴¹ F. von Liszt, *op. cit.*, p. 240.

²⁴² H.M. Sierra y A.S. Cantaro, *op. cit.*, pp. 141-142.

²⁴³ F. von Liszt, *La idea de fin en el Derecho Penal*, original de 1883, 1ª reimpresión, Universidad Autónoma de México-Universidad de Valparaíso de Chile, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México DF, 1994, p. 108. En esta obra incorpora su famoso *Programa de Marburgo* de 1882 para la asignatura de Derecho Penal de la que es docente en la Universidad de Marburgo.

²⁴⁴ *Ibidem*, pp. 114-115.

El derecho penal se sitúa según Liszt en la posición más elevada en comparación a otras disciplinas que comparten áreas de interés, en función de su dedicación a la investigación del delito como fenómeno éticosocial, y de la pena como función social. La antropología, la psicología y la estadística criminales son disciplinas especiales, más o menos próximas al derecho penal, cuya acción común con aquél ha de proporcionar los instrumentos precisos para combatir la delincuencia, pero sin olvidar que el derecho penal dirige esta actividad.²⁴⁵ Liszt categoriza la criminología como ciencia del ser o empírica, que asesora las estrategias y respuestas del Estado frente a la criminalidad, o sea, la política criminal, y cuyas aportaciones son útiles en la aplicación de la ley penal y en la penalidad, ámbitos del derecho penal.²⁴⁶

La nueva defensa social toma su nombre de la obra homónima de Marc Ancel,²⁴⁷ que en 1954 replantea el sistema penal en base a los derechos humanos, dejando de lado la defensa de la sociedad. En 1961 Jiménez de Asúa se muestra muy crítico con esta corriente doctrinal, a pesar de la creación por parte de la ONU de una Sección de Defensa Social²⁴⁸ y de los sucesivos encuentros internacionales sobre la materia.²⁴⁹ Para Jiménez de Asúa la pretensión de la nueva defensa social de un derecho penal independiente se ve imposibilitada por la condición de aquél de ciencia absolutamente asentada, junto a la aparición de una segunda ciencia con un futuro prometedor, la criminología.²⁵⁰

En las décadas de los sesenta y setenta la nueva defensa social se afianza. Dos de sus aportaciones resultan de gran valor para este trabajo: la desmitificación y la desjuridización, a su vez relacionados entre sí. El proceso histórico de secularización y racionalización propicia la sistematización de derechos del individuo, que quedan así protegidos. Pero este avance social se mitifica, se idealiza, e incluso se manipula a conveniencia de los grupos dominantes, por lo que la praxis es bien distinta de la teoría. La denuncia de la mitificación por los autores de la nueva defensa social se concreta en la desjuridización de lo penal, que desconfía de las elaboraciones de la ciencia penal sobre el delito y de sus concepciones *a priori*, por considerarlas incapaces de definir el delito en su totalidad y de dar una respuesta al sujeto activo del mismo. La desjuridización alienta la consideración de otros puntos de

²⁴⁵ *Ibidem*, pp. 132-133.

²⁴⁶ G. Bombini, *De la Criminología a la Sociología jurídico-penal. Breve recapitulación epistemológica en torno a la "cuestión criminal"*, Facultad de Derecho de la Universidad de Mar del Plata, Argentina, 2010. <http://www.criminologiamdp.com.ar/downloads/bombini1.pdf>.

²⁴⁷ M. Ancel, *La défense sociale nouvelle*, 1ª edición, Cujas, París, 1954.

²⁴⁸ En 1948 se constituye dicha sección siguiendo lo previsto por la Resolución 155 C, VII del Consejo Económico y Social del alto organismo, que prevee su potestad para el control de la actividad internacional en la prevención delictual y tratamiento del delincuente.

²⁴⁹ En noviembre de 1947 se lleva a cabo el I Congreso de Defensa Social en San Remo, Italia, fruto del trabajo del Centro para el Estudio de la Defensa Social, ente creado en Génova por Filippo Gramatica en 1945. El II Congreso se celebra en Lieja, Bélgica, en 1949. Véase R. del Olmo, *América Latina y su criminología*, Siglo XXI, original de 1981, 4ª edición, México DF, 1999, p. 89.

²⁵⁰ L. Jiménez de Asúa, *El criminalista*, 2ª serie, tomo V, Fidenter, Buenos Aires, 1961, pp. 34-35.

vista para estudiar el delito en la práctica, pues la sola admisión del criterio jurídico no basta.²⁵¹ Este posicionamiento doctrinal no pretende eliminar el concurso de la ciencia penal, pero exige la participación de otros medios de investigación.

El investigador del derecho se enfrenta con la disyuntiva metodológica que acarrea la diversidad de aspectos de dicha ciencia, además con estrechas relaciones entre ellos, como su génesis, su elaboración, su aplicación práctica, su condición de fuente del conocimiento y su docencia. Esta complejidad aconseja una pluralidad metodológica que permita un conocimiento científico pleno de dicha disciplina social.²⁵²

El delito para la nueva defensa social es una manifestación de la libertad del delincuente, por tanto se opone al concepto manejado por la escuela positiva. Consecuentemente, para la nueva defensa social el delito debe estudiarse desde una perspectiva paradójica, profundamente realista y espiritual, , analizando las circunstancias en que se produce el delito bajo el prisma de la realidad: las condiciones ambientales, el factor hereditario y el contexto político, sin olvidar el espíritu del acto delictivo, su consustancialidad. El delincuente desplaza al delito de la posición central de la disciplina penal, pero el delito pasa a ser objeto de estudio en un ámbito de mayor envergadura, la política criminal, excediendo así las viejas limitaciones que le circunscriben exclusivamente al derecho penal.²⁵³

Elías Díaz sugiere un método plural en la ciencia jurídica que se fundamenta en la obtención de datos por tres vías: la posición central de la norma en el derecho, que precisa de un método lógico; estudio de la dimensión social de lo jurídico; descripción de los objetivos y los valores que inspiran la redacción de las leyes.²⁵⁴ Estos métodos se corresponden correlativamente con las disciplinas de la ciencia jurídica, la sociología del derecho y la filosofía del derecho.²⁵⁵

4.8. El conocimiento popular.

Eyssautier clasifica el conocimiento en tres tipos atendiendo al nivel de profundidad que el individuo obtiene:

- conocimiento natural, vulgar o popular, cotidiano y ordinario, adquirido a través de los fenómenos que se suceden alrededor del individuo, que provocan que éste se pregunte por sus causas. Un artesano es capaz de lograr dominar su profesión sólo con el conocimiento natural

²⁵¹ I. Muñagorri Laguía, *Sanción penal y política criminal. Confrontación con la nueva defensa social*, Reus, Madrid, 1977, pp. 19-21.

²⁵² *Ibidem*, pp. 26-30.

²⁵³ A. Beristain, "Estructuración ideológica de la nueva defensa social", en *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, tomo 14, 1961, Ministerio de Justicia, Madrid, pp. 417-418.

²⁵⁴ E. Díaz, *Sociología y filosofía del Derecho*, Taurus, Madrid, 1971, pp. 129-130.

²⁵⁵ I. Muñagorri Laguía, *op. cit.*, p. 30.

- conocimiento científico, racional y filosófico, que se preocupa por descubrir los fundamentos y los axiomas usando de una metodología. Su obtención se logra con la observación de la realidad mediante un método científico.
- conocimiento divulgativo, que se sirve de los medios de comunicación. Se divide a su vez en dos clases, el conocimiento científico original de primera mano y sometido a una crítica razonada, y el conocimiento popular, modificado y orientado a un fin concreto.²⁵⁶

Para Pardinás el conocimiento popular es toda aquella información recibida o transmitida sin realizar una crítica expresa de las fuentes de las que proviene o de los argumentos que le dotan de validez. Se basa por tanto en proposiciones informativas que pueden complementarse con alguna explicación que no se ha contrastado tampoco. La información proporcionada por los medios de comunicación entra en la categoría de conocimiento popular. El lenguaje utilizado rehuye el academicismo y sus fuentes son las enciclopedias generales, la lectura de periódicos y la experiencia personal del sujeto, entre otras. A veces se critica la información, pero a un nivel muy básico. Las formas de conocimiento popular son la oral y la escrita.²⁵⁷

Cleminson manifiesta, acertadamente desde nuestro punto de vista, que en el proceso de construcción del conocimiento científico prevalece un método de mediación sensible tanto a las formas en que las aportaciones científicas se divulgan socialmente como a las condiciones sociales en que esa mediación se lleva a cabo. El conocimiento popular es aquél que posee el público general, es decir, la sabiduría independiente de los ámbitos universitario, académico, gubernamental e institucional, si bien esta diferenciación no es taxativa, por tanto sujeta a debate. Lo popular es algo más que un vehículo de difusión del saber científico, funciona a la inversa también, generando principios e ideas llamadas a formar parte del conocimiento académico y la práctica de los especialistas. Así pues se ha de abandonar la visión de lo popular como actor secundario en la producción de conocimiento. Siguiendo esta línea argumental admitimos que la recepción del saber viene condicionada por el posicionamiento político o social, reflejo de lo cual resulta la polémica distinción entre ciencia y pseudociencia. El feminismo crítico y el estudio social de la ciencia han impulsado trabajos interesados en la recepción de la ciencia en función de la pertenencia a un grupo político o social.²⁵⁸

²⁵⁶ M. Eyssautier de la Mora, *Metodología de la investigación. Desarrollo de la inteligencia*, Thomson, México DF, 2006, p. 64.

²⁵⁷ F. Pardinás, *Metodología y técnicas de investigación en Ciencias Sociales*, original de 1969, 38ª edición, Siglo XXI, México DF, 2005, pp. 32-35.

²⁵⁸ En todo el párrafo seguimos a R. Cleminson, "El libro *Homosexualidad* del Dr. Martín de Lucenay: entre el conocimiento científico y la recepción pública de la ciencia sexológica en España a principios del siglo XX", en *Hispania, Revista Española de Historia*, LXIV/3, núm. 218, Instituto de Historia, CSIC, 2004, Madrid, pp. 962-963. Cleminson, docente en la Universidad de Leeds, escribe este ensayo durante el período que pasa en Granada en 2002 y 2003 estudiando la medicalización de la homosexualidad masculina en España.

La sociología militante denuncia el papel dominante del conocimiento científico en detrimento del conocimiento popular, promoviendo tanto técnicas capaces de asimilar los dos tipos de saber, como el diálogo entre investigadores científicos y grupos sociales. La investigación acción participativa es la metodología óptima para la conjunción de los dos conocimientos, que si bien distintos también son complementarios, logrando que los sujetos con los que el científico social realiza su estudio desplieguen una conciencia crítica sobre la realidad que ya conocen. Los sociólogos militantes señalan que el conocimiento popular constituye un elemento de la memoria colectiva a tener en consideración en el conjunto del conocimiento. La Sociología militante ha tenido gran repercusión en Latinoamérica, destacando el sociólogo colombiano Orlando Fals Borda.²⁵⁹

En este trabajo consideramos que el papel otorgado al conocimiento popular por la sociología militante debe inspirar la investigación social, como saber necesario para la adquisición de la memoria histórica y la comprensión de los hechos investigados. Hemos recurrido a la prensa reiteradamente, en algún caso al documental, pues su carácter de fuente secundaria no obstaculiza su capacidad de reflejar el pulso social, el acercamiento a los protagonistas de los hechos investigados merced a las entrevistas y su poder de contextualización. Las informaciones obtenidas, tras su contraste con fuentes primarias, adquieren un valor innegable.

4.9. Las teorías del conflicto social.

La teoría del conflicto social identifica el conflicto entre los grupos sociales como la fuerza primaria en una sociedad, otorgando a los fundamentos y a las consecuencias del conflicto el papel clave para entender los procesos sociales.

El nacimiento de la sociología del conflicto social clásicamente se ha atribuido a Marx y Engels, para quienes la desigualdad en la propiedad de los medios de producción origina dicho conflicto, concretamente la lucha de clases, cuyo efecto positivo consiste en el cambio social. La explicación facilitada por los autores marxistas sirve para comprender el cambio social en las sociedades en vías de industrialización, pero en las sociedades neocapitalistas aparecen nuevos factores, entre ellos el feminismo, el ecologismo y la tecnocracia, que exigen la redefinición del conflicto social, la lucha de clases y la revolución industrial. Esta tarea se realiza desde posicionamientos marxistas, caso de Lukács y Gramsci, y no marxistas, como Simmel.²⁶⁰

²⁵⁹ M. Montenegro Martínez, “La investigación acción participativa”, en G. Musitu Ochoa, J. Herrero Olaizola, L.M. Cantera Espinosa y M. Montenegro Martínez, *Introducción a la psicología comunitaria*, Universitat Oberta de Catalunya, Barcelona, 2004, pp. 151-152.

²⁶⁰ J. Giner, “Teorías del conflicto social”, en R. Reyes (director), *Diccionario Crítico de Ciencias Sociales. Terminología científico-social*, tomo 1, Plaza y Valdés, Madrid y México DF, 2009.
http://www.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/C/conflicto_social_teorias.pdf.

El conflicto interesa a la sociología, según Simmel, en tanto en cuanto engendra o modifica las comunidades de interés, la solidaridad y la organización. Desde el punto de vista de la naturaleza afirmativa del conflicto todas las construcciones sociales se someten a un orden de características.²⁶¹ De la misma forma que el cosmos precisa la concurrencia del amor y del odio, de las fuerzas atractivas y repulsivas, la sociedad necesita para adquirir una forma específica un porcentaje cuantitativo de armonía y desarmonía, asociación y competición, buena y mala voluntad. Estas diferenciaciones no son solamente responsabilidades meramente sociológicas, procedimientos negativos, de modo que la sociedad real se formaría únicamente mediante otros poderes sociales positivos, por descontado siempre en la medida que aquellos elementos negativos no obstaculicen los positivos. Este punto de vista vulgar resulta bastante superficial, ya que la sociedad en sí misma existe como el resultado de la interacción de las dos categorías, valorando dicha interacción favorablemente en relación tanto a lo positivo como a lo negativo. Debe rechazarse que lo negativo destruye lo construido por lo positivo. Generalmente entendemos la unidad como el consenso y la combinación de los elementos sociales, en contraste con sus divisiones y disociaciones, pero la unidad también implica para Simmel una síntesis completa de personas, energías y formas en un mismo grupo, admitiendo las relaciones duales.²⁶² Simmel se interesa por la cuestión de una doble perspectiva sociológica, que estudie separadamente la libertad y la represión. Precisamente la libertad se convierte en el eje estructural de su pensamiento.

El sociólogo Lewis Coser²⁶³ define también el conflicto social y elabora una teoría general de las funciones integradoras del mismo. Coser aporta en su obra *Las funciones del conflicto social* dieciséis proposiciones a partir de la obra de Simmel. La primera de ellas afirma que el conflicto de un grupo con otro u otros sirve para establecer y mantener la identidad de dicho grupo y marcar unos límites con el mundo social a su alrededor.²⁶⁴ El planteamiento de conflicto de Coser propone el papel relevante de la autoestima de un grupo social, cuya ausencia puede suponer su desaparición o marginación. A tenor de la teoría del conflicto social debemos referirnos al sentido que adquiere el orgullo gay, respuesta de un grupo social frente a la hostilidad general en la que se haya inmerso.

La figura más eminente de la teoría del conflicto social es Ralf Dahrendorf,²⁶⁵ brillante licenciado en filosofía, filología clásica y sociología en la Universidad de Hamburgo, donde en 1952 se doctora

²⁶¹ G. Simmel, *op. cit.*, p. 227.

²⁶² *Ibidem*, pp. 228-229.

²⁶³ Lewis Alfred Coser, nacido en Berlín el 27 de noviembre de 1913 y fallecido en Cambridge, Massachusetts el 8 de julio de 2003. Sociólogo políticamente activo y docente a las Universidades de Chicago, California, Brandeis (donde funda el Departamento de Sociología) y la Estatal de Nueva York.

²⁶⁴ L. Coser, *The functions of social conflict*, The Free Press, Nueva York, 1956, p. 38.

²⁶⁵ Ralf Gustav Dahrendorf, Barón de Dahrendorf de Clare Market, título concedido por la reina Isabel II en 1993, nacido en Hamburgo el 1 de mayo de 1929 y fallecido en Colonia el 17 de junio de 2009. Filósofo, sociólogo, economista, politólogo y político británico-alemán, alumno de postgrado en la *London School of Economics*, que dirige entre 1974 y 1984, docente en *St. Anthony's College* de Oxford, centro académico de

en filosofía y estudios clásicos. Entre sus aportaciones más destacadas se encuentra la necesidad de integración y orden en las sociedades contemporáneas, y su defensa del concepto de conflicto como factor de cambio social.

Dahrendorf sostiene que una cierta trasgresión de las normas resulta incluso provechosa. Las leyes han sido siempre desobedecidas, de modo que las sociedades se han empleado a fondo para impedirlo. La economía precisa en ocasiones de una organización del trabajo irrespetuosa totalmente con la norma para evitar el inmovilismo, necesidad extensiva al funcionamiento de la sociedad en general. Dahrendorf se pregunta si la modalidad más reciente de conflicto social no es otra que la cuestión del contrato social en sí mismo, excluyendo por supuesto las más sutiles extensiones del contrato social, aquellas responsables de la elaboración de los derechos de los ciudadanos.²⁶⁶

Peer Scheepers, Mérove Gijsberts y Marcel Coenders investigan el rechazo de los ciudadanos de los países europeos a la concesión de derechos civiles a los inmigrantes legales. En el plano teórico se interesan por dos posicionamientos, la teoría de la identidad social y la teoría realista del conflicto social, que han dominado la investigación socio-psicológica y sociológica desde los años setenta y ochenta, aunque cuentan con antecedentes en los años cincuenta. En la disciplina sociológica destaca Coser y su acercamiento a las fuentes de la competición intergrupal y los conflictos de intereses en las situaciones reales. Básicamente la teoría del conflicto social realista se organiza en torno a la idea de una visión de la humanidad más o menos racional, partiendo del egoísmo consustancial al sujeto y su búsqueda de gratificaciones propias. De esta manera el conflicto intergrupal resulta racional al coexistir grupos con objetivos distintos que luchan por hacerse con recursos escasos.²⁶⁷ La teoría del conflicto social realista se ha revelado útil en numerosos estudios sobre discriminación y prejuicio en los dos campos mencionados, el social-psicológico y el sociológico.²⁶⁸ Teniendo en cuenta las características de estas teorías las consideramos afines a los objetivos de este trabajo por su interés en

posgrado en estudios internacionales. En 2007 recibe el Premio Príncipe de Asturias de Ciencias Sociales. Su padre es un miembro del Partido Social Demócrata detenido por los nazis en 1933, que pasa a la resistencia hasta un nuevo arresto en 1944. Él mismo es detenido también en 1944 y enviado a un campo al este del río Oder, en la actual Polonia. Un soldado de la SS le expulsa cuando las tropas rusas están a punto de entrar, evitando la ejecución que sufren el resto de internos para impedir su liberación. Su familia se queda en Berlín, pero su padre solicita la ayuda de amigos británicos y estadounidenses cuando los rusos le convocan tras oponerse a la fusión de socialdemócratas y comunistas en el Partido Socialista Unificado. El oficial británico que en 1946 escolta a la familia de Dahrendorf en su salida de Berlín, convertido con el tiempo en lord Annan, acompaña de nuevo a Ralf Dahrendorf en su presentación en la Cámara de los Lores. Véase W. Oppenheimer, "Ralf Dahrendorf, filósofo y politólogo de la libertad", en *El País*, 19 de junio de 2009, edición electrónica, Madrid. http://elpais.com/diario/2009/06/19/necrologicas/1245362402_850215.html.

²⁶⁶ R. Dahrendorf, *The Modern Social Conflict: an Essay on the Politics of Liberty*, University of California Press, Berkeley-Los Angeles, 1990, p. 164.

²⁶⁷ M. Coenders, M. Gijsberts, L. Hagendoorn y P. Scheepers, "Introduction", en M. Gijsberts, L. Hagendoorn y P. Scheepers (eds.), *Nationalism and Exclusion of Migrants: Cross-National Comparisons*, Ashgate Publishing, Aldershot, Reino Unido, 2004, pp. 6-7.

²⁶⁸ *Ibidem*, p. 16.

el conflicto grupal, el ejercicio del poder y del control y el afán de acaparamiento de los bienes disponibles.

4.10. La sexualidad como dispositivo cultural.

La primera reflexión discursiva sobre sexología de la cual se tiene constancia es el *Symposium* de Platón, que examina el eros y la filosofía de lo erótico. Esta obra gira alrededor de dos cuestiones: la los méritos relativos del amor heterosexual y homosexual; la relación entre el amor erótico y otros bienes, como el conocimiento.²⁶⁹

Vázquez García²⁷⁰ y Moreno Mengíbar²⁷¹ señalan que los investigadores han presentado la sexualidad en su doble vertiente biológica y psicosocial, por tanto identificada con una estructura antropológica que atraviesa todos los actos de nuestra vida durante el transcurso de nuestra existencia. Desde este posicionamiento teórico la sexualidad se define como un objeto natural, que implica una ontologización, por tanto considera al sexo como un instinto, opaco por su condición de objeto natural, del que desconocemos su inicio histórico. La racionalidad sexológica que forma parte del discurso del sentido común, tanto institucional como de las áreas del conocimiento, parte de este presupuesto, al que añade otros principios aceptados para la sexualidad: a) se erige en criterio universal de individuación, por ello establece la identidad de los sujetos; b) se caracteriza por contener la verdad íntima de cada individuo; c) es susceptible de estudio científico; d) se somete a un cuerpo normativo que enfrenta la salud sexual con una serie de patologías. Por regla general se obvia que estos principios son reglas culturales elaboradas a lo largo del devenir histórico, identificándose sin más con la expresión de un instinto u objeto natural, como se define la sexualidad.²⁷²

El *a priori* universal y trascendental de la sexualidad resulta inexistente para Vázquez García y Moreno Mengíbar, todo lo contrario, puesto que dicho *a priori* compuesto de un conjunto de prácticas responde a un perfil histórico y contingente, que exige fechas y períodos en que se aceptan como reglas de actuación general. Para su comprensión facilitan un ejemplo: la homosexualidad, una figura específica del dispositivo cultural de la sexualidad. Esta historia dogmática de la sexualidad concibe al homosexual como una entidad ahistórica, una clase de sujeto con un perfil antropológico y psíquico, que dependiendo del tipo de sociedad, provoca una práctica u otra, desde la tolerancia de las sociedades clásicas griega y romana hasta la situación contemporánea, que percibe al homosexual como una tipología normal del comportamiento sexual. Cuando este posicionamiento promueve al

²⁶⁹ R.A. Posner, *Sex and Reason*, Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts, Estados Unidos, 1992, pp. 13-14. Posner es un juez norteamericano de la Corte de Apelaciones del Circuito Séptimo de su país, además de docente en la University of Chicago Law School.

²⁷⁰ Catedrático de Filosofía en la Universidad de Cádiz.

²⁷¹ Doctor en Filosofía y Profesor de Enseñanzas Medias.

²⁷² F. Vázquez García y A. Moreno Mengíbar, *Sexo y razón. Una genealogía de la moral sexual en España (siglos XVI-XX)*, Akal, Madrid, 1997, pp. 9-12.

homosexual como aquel individuo que busca relacionarse sexualmente con otros de idéntico género, sitúa como factor primordial dicha identidad. El estudio de la sociedad griega demuestra que en dicha civilización el objeto central de la cuestión no es la identidad de género, sino el rol asumido en la relación sexual, activo o pasivo. De esta manera el varón débil en sus pasiones con el género femenino, aquél sin autocontrol y moderación, y el varón pasivo en sus relaciones con hombres, por tanto equiparable a niños, mujeres y esclavos, todos ellos por igual padecen la reprobación social en la Grecia clásica.²⁷³ La presentación de la sociedad griega antigua como tolerante e integradora de la diversidad sexual debe matizarse, pues el prejuicio sexual existe como en otras sociedades, si bien expresado a través de otros criterios, como la debilidad varonil.

Las investigaciones genealógicas de Foucault contienen la crítica de la razón sexológica basada en las limitaciones históricas de dicha disciplina, con una influencia notoria de Nietzsche, como veremos en el siguiente epígrafe, pero sin olvidar a autores como Durkheim y Weber. De Durkheim nos interesa su definición de escándalo ante la conducta sexual, alejada del concepto de prejuicio, entendido como actitud característica del sujeto, una reacción ambivalente de repulsa y atracción.²⁷⁴

Los estudios españoles sobre historia de la sexualidad se decantan por una adaptación local de la hipótesis de la represión, con dos presupuestos básicos: 1. El análisis del concepto de represión y la oposición entre tolerancia y represión; 2. La representación del poder como contrario al conocimiento, a través de mecanismos como la censura, la prohibición y el silencio. Vázquez García y Moreno Mengíbar se oponen al primer supuesto por su simplificación, que pone trabas al componente político de la sexualidad, pues la acción política permite la modificación del comportamiento de los sujetos: induciendo comportamientos; implantando tipos de subjetividad para insertarlos en dominios de utilidad económica, simbólica, etc.; para que el individuo los interiorice mediante disciplina, aprendizaje o seducción simbólica. Advierten de la posibilidad de una sexología nacida de un uso del poder que silencia, pero también proyecta la mejora de la raza mediante la regeneración.²⁷⁵

El sexo y la sexualidad se convierten en un objeto de valor y de investigación, por consiguiente en un material caracterizado por su inocuidad, incapaz de producir una sorpresa y de provocar perjuicio de ningún tipo. En este sentido, García Calvo cita a Freud y su psicoanálisis, que no sólo no considera ciencia, sino lo contrario a la ciencia, una disciplina que amenaza la integridad del alma humana o el yo. A partir de Freud, incluyendo a él mismo, se procura el regreso a la domesticación. Su ensayo *Análisis terminable e interminable* demuestra que la animalidad se ha cubierto de una serie de velos propiciados socialmente, fruto de las convenciones, animalidad que se identifica con la biología, es

²⁷³ *Ibidem*, pp. 14-15.

²⁷⁴ *Ibidem*, pp. 17-18.

²⁷⁵ *Ibidem*, pp. 40-42.

decir, la ciencia.²⁷⁶ Freud plantea en este ensayo²⁷⁷ la cooperación que se establece entre el paciente y su *yo* con el terapeuta a fin de dominar áreas del *ello* que escapan del control de dicho sujeto. Este pacto falla en el caso del psicótico porque el *yo* padece una anormalidad o alteración. Desde una edad temprana el *yo* asume la obligación de intermediar entre su *ello* y el mundo exterior, actividad dirigida a la consecución del principio del placer, protegiendo al *ello* de las amenazas del exterior. El proceso de aprendizaje del *yo* le lleva a asumir una posición defensiva frente a las pulsiones emocionales peligrosas del *ello*, entendiéndolas como peligros externos, de tal manera que se evitan conflictos con el mundo externo. La educación ayuda a trasladar el conflicto del exterior hacia el interior del individuo, controlando este peligro interior para impedir que se convierta en uno exterior. Los mecanismos de defensa del *yo* incluyen la represión, caracterizada por su idiosincrasia si se le compara con el resto de dichos mecanismos.²⁷⁸

Los filósofos que se interesan por la cuestión de la sexualidad se dividen en dos clases según Schérer: para los que su sexualidad o su confesión forma parte inseparable de la construcción de su posicionamiento doctrinal, como San Agustín o Kierkegaard; quienes utilizan una sexualidad existencial o difuminada como marco en el que conciben su teoría, caso de Rousseau. El único filósofo que otorga al sexo en sí mismo un rol principal en su existencia y en su producción científica ha sido Montaigne, aunque debe reconocerse que él mismo desdeña su definición como filósofo, sublevándose contra los pensadores sistémicos y el discurso convencional, apostando por un conocimiento filosófico fundamentado en el saber popular y en la narración.²⁷⁹

5. Objeto de estudio: genealogía de la homosexualidad a partir de los discursos jurídico, médico, sociológico, criminológico y penitenciario sobre esta orientación sexual.

Esta investigación recurre a la genealogía por su utilidad para abordar la situación de los grupos lgbt durante el período histórico acotado y en una sociedad determinada, rastreando la ideología y los usos sociales que subyacen en dicha sociedad y su espacio temporal, facilitando el descubrimiento de los conflictos que pretendemos evidenciar, de tal forma que se comprenda tanto el contenido como el resultado de estos procesos sociales, además de sus consecuencias hasta nuestra contemporaneidad.

²⁷⁶ A. García Calvo, “Los dos sexos y el sexo: las razones de la irracionalidad”, en F. Savater (ed.), *Filosofía y sexualidad*, Anagrama, Barcelona, 1998, pp. 32-33.

²⁷⁷ Freud comienza este ensayo en los inicios de 1937, publicándolo en el mes de junio de aquel año, que junto a *Construcciones en el análisis*, también de 1937, suponen los últimos artículos específicamente relacionados con el psicoanálisis aparecidos durante la vida de su autor. Véase S. Freud, *Análisis terminable e interminable*, en *Obras completas*, ordenamiento, comentarios y notas de J. Strachey con la colaboración de A. Freud, original de 1964, traducida directamente del alemán por J.L. Etcheverry en *Moisés y la religión monoteísta. Esquema del psicoanálisis y otras obras* 1ª edición en 1976, 2ª reimpression de la 2ª edición, vol. 23 (1937-39), Amorrortu, Buenos Aires, 1991, p. 213.

²⁷⁸ *Ibidem*, pp. 237-238.

²⁷⁹ R. Schérer, “Sexualidad y pasión: sobre la Filosofía moderna de la sexualidad”, en F. Savater, *op. cit.*, pp. 150-151.

La genealogía constituye un método, no cabe duda, pero supone a la vez un trabajo de desmitificación histórica que se fundamenta en un posicionamiento antiplatónico, es decir, contrario a las instancias trascendentes.²⁸⁰ Dos autores sobresalen en el análisis de la genealogía, Nietzsche y a partir de él Foucault, pensadores que permiten elaborar los principios y los conceptos de la mirada del genealogista, que en cualquier sociedad ha de asumir la construcción del acontecimiento desde una compleja red de discursos que no permanecen estáticos.²⁸¹

La genealogía de la homosexualidad que proponemos a partir de los discursos de disciplinas distintas, pero complementarias, como el derecho, la medicina, la sociología, la criminología y la reglamentación penitenciaria, parte de la construcción de la sexualidad contemporánea que se remonta al siglo XIX, con un discurso sobre el sexo que intenta ocultarlo, al menos hasta Freud. Las afirmaciones, las precauciones y los exhaustivos análisis no son otra cosa que procedimientos dirigidos a dejar de lado la verdad del sexo, considerada peligrosa, sometiéndola a los dictados de una ciencia neutra y exenta de impurezas, que en su afán de soslayar una aproximación directa al sexo, se centra en sus aberraciones, perversiones y rarezas. Esta insuficiente ciencia sobre sexualidad se subordina a las reglas morales, a partir de las cuales elabora una serie de categorías certificadas por la medicina. Además proclama los efectos desastrosos de la desviación, por mínima que sea, declarando peligrosas ciertas manifestaciones sexuales, a las que se pena incluso con la muerte. Como señala Foucault, la ciencia médica se pone al servicio de la legislación represiva y del poder, apartándose de la búsqueda de la verdad.²⁸² De acuerdo con esta apreciación, dedicamos un apartado a la colaboración médica en los medios represivos promovidos por la dictadura franquista para la preservación moral de España, entre cuyos destinatarios naturales se encuentran los homosexuales.

Foucault manifiesta que el siglo XIX nos lega un juego de la verdad y del sexo al cual todavía estamos sometidos, a pesar de su modificación. Este juego se reviste de la forma científica en el siglo XIX, pero su generación comienza anteriormente.²⁸³ Su hipótesis general es que la sociedad nacida del siglo XVIII, denominada burguesa, capitalista o industrial, no se opone a un reconocimiento del sexo, sino que promueve discursos verdaderos sobre esta materia, es decir, se embarca en la tarea de encontrar su verdad, con la ambición de formular un saber ordenado. Este proyecto choca con la realidad del miedo a expresar este aspecto de la existencia, así que la *ars erotica* cede ante la *scientia sexuales*, si bien la primera no se desvanece totalmente en la sociedad occidental.²⁸⁴ El siglo XVIII asiste a la génesis del hombre moderno, del científico, a la vez que se consolida una moral estricta en

²⁸⁰ F. Vidal Auladell, "La Genealogía como Método y el uso Genealógico de la Historia", en *A Parte Rei, Revista de Filosofía*, núm. 29, 2003, p. 4.

<http://serbal.pntic.mec.es/~cmunoz11/vidal29.pdf>.

²⁸¹ J. Rujas Martínez-Novillo, *op. cit.*, p. 106.

²⁸² M. Foucault, *Historia de la sexualidad. I. La voluntad de saber*, Ulises Guñazu (traductor), Siglo XXI, Madrid, 1999, pp. 67-68.

²⁸³ *Ibidem*, p. 72.

²⁸⁴ *Ibidem*, pp. 87-88.

algunos territorios, como el caso del período victoriano en Inglaterra, caracterizado por su puritanismo y su relegación de las sexualidades ilegítimas a los prostíbulos.

Argumenta Foucault que los numerosos textos discursivos de los siglos XVIII y XIX dan lugar a dos cambios en el orden basado en la pareja legítima. El primero de ellos se refiere a la monogamia heterosexual, que continúa siendo el eje de la sexualidad, pero deja de ser objeto de observación y escrutinio, con lo que gana en margen de acción. El segundo supone que las sexualidades periféricas capten toda la atención, por lo que si antes se les deja coexistir, ahora se les obliga a explicarse, con un nivel de rechazo a las mismas que permanece idéntico. El adulterio y el rapto constituyen prácticas reprobadas, aunque en menor medida, como infracciones legales o morales contra las instituciones matrimonial y familiar, mientras que la sodomía, el sadismo y la seducción de una religiosa se categorizan como actos contra natura, contravenciones del funcionamiento normal que acarrearán punición legal. Desde finales del XVIII en adelante, las nuevas categorías de sexualidades periféricas, tales como las de niñas precoces, estudiantes ambiguos y otras, son utilizadas en consejos disciplinarios, reformatorios y tribunales, compuestos por médicos y jueces. Por un lado los códigos penales muestran una cierta indulgencia en beneficio de la atención facultativa, pero a la vez se establecen instancias de control y de vigilancia de carácter terapéutico y pedagógico. La intensidad de la represión puede ser secundaria, teniendo mayor peso la forma de ejercicio del poder.²⁸⁵

Las tres categorías de comportamiento objeto de la sociología jurídica general se comparten con la sociología jurídico-penal, aunque con ciertas particularidades. Estas categorías objeto de indagación son las siguientes: a) las conductas normativas que son la base de la formación y de la aplicación práctica de un derecho penal particular; b) los efectos del sistema institucional frente al comportamiento desviado y el control social paralelo; c) la reacción no institucional ante la conducta desviada, parte integrante del control social de la desviación, además de recurrir a un nivel de abstracción superior para conocer los vínculos entre un sistema penal concreto y la estructura económico-social a la que va unido.²⁸⁶ El control es una forma de organización del poder y toda fundamentación del control se erige al mismo tiempo en su límite, pues los fundamentos aportados en una tipificación delictual específica han de incluir las limitaciones a este poder de control estatal, en otras palabras, se controla el control, poder de revisión tanto de la clase política como del ciudadano, quien en la praxis es la víctima en sus bienes y derechos.²⁸⁷ Dada la idiosincrasia del régimen dictatorial de Franco, deviene inviable el ejercicio del control por la sociedad civil, quedando esta prerrogativa en manos de la jerarquía gobernante y su funcionariado.

²⁸⁵ *Ibidem*, pp. 51-54.

²⁸⁶ En este párrafo hemos seguido a A. Baratta, *op. cit.*, p. 14.

²⁸⁷ J. Bustos Ramírez, *Control social y sistema penal*, PPU, Barcelona, 1984, pp. 11-12, *apud* A. Silva Sernaqué, *Control social, neoliberalismo y derecho penal*, Universidad Mayor de San Marcos, Lima, 2002, p. 283.

La sociología criminal examina el comportamiento desviado, cómo se produce y qué función desempeña en la sociedad; la sociología jurídico-penal se interesa por la doble reacción, institucional y no institucional, ante la conducta desviada, los condicionantes y los efectos de esta reacción, así como su influencia en la estructura social global. Existe un punto de encuentro entre ambas disciplinas independientes, el *labelling approach*, enfoque del etiquetamiento, o *reaktionsansatz*, enfoque de la reacción social, perspectivas criminológicas interesadas por matizar el concepto de desviación de las teorías tradicionales.²⁸⁸

La delimitación temporal de esta tesis se circunscribe al franquismo y a los primeros años de la Transición democrática en España, elección que justificamos seguidamente, si bien se ha considerado oportuno resaltar los antecedentes históricos que se remontan al siglo V, para mejor entender los sucesos posteriores, puesto que optamos por un enfoque genealógico que permita la comprensión de los acontecimientos a través de un proceso de siglos.

El Estado liberal en España inicia su largo camino de construcción con la guerra de la Independencia, entre 1808 y 1814, asentándose de forma permanente con la primera guerra carlista, en el período 1833-1840, cuando buena parte del cambio institucional se lleva a término.²⁸⁹ Este Estado liberal, que culmina con la Restauración de 1876, juega un papel clave en la historia contemporánea de España porque pervive en sus principios fundamentales en el siglo XX.²⁹⁰ Los Códigos Penales de 1822 y de 1870 legislan sobre la comisión de actos homosexuales en delitos como los abusos deshonestos en ambas normas y el escándalo público en la segunda de ellas, tal como vamos a ver en este mismo epígrafe.

La identidad homosexual en su actual concepto resulta de una clasificación social que quiere asegurarse el control y la regulación, siendo el discurso médico decimonónico el que transforma los comportamientos sexuales en identidades sexuales, asignando a la homosexualidad un carácter patológico.²⁹¹ En el ámbito del derecho y a finales del siglo XIX, el penalista y criminalista alemán Liszt atribuye a la pena una triple función, cada una de las cuales se corresponde con un tipo de delincuente: a) corrección, para quienes esta medida es eficaz; b) simple intimidación, para quienes no precisan de corrección por ser delincuentes ocasionales; c) inocuización, para los incorregibles. Esta última categoría de delincuentes sin corrección posible comprende a reincidentes, vagabundos, mendigos, prostituidos de ambos géneros, etc., es decir, a los peligrosos sociales, a quienes se ha de

²⁸⁸ Nuevamente hemos seguido a A. Baratta, *op. cit.*, pp. 15-16.

²⁸⁹ E. Llopis Agelán, “La crisis del Antiguo Régimen y la revolución liberal (1790-1840)”, en F. Comín, M. Hernández y E. Llopis (eds.), *Historia económica de España, siglos X-XX*, 1ª edición en nueva presentación de febrero 2010, Crítica, Barcelona, p. 177.

²⁹⁰ J. Aurell, “El Estado liberal español (1834-1874)”, en J. Paredes (coord.), *Historia contemporánea de España: siglo XIX*, 5ª impresión de septiembre de 2008, Ariel, Barcelona, p. 141.

²⁹¹ V. Paván, “Homosexualidad”, en H.E. Biagini y A.A. Roig (dirs.), *Diccionario del pensamiento alternativo*, Biblos, Buenos Aires, 2008, p. 272.

controlar, eliminar o inocuizar porque amenazan la paz social.²⁹² Esta defensa social cristaliza en normas como la LVM reformada y la LPRS, que persiguen y controlan a los homosexuales, por ello delimitamos el espacio temporal de este trabajo en el período franquista y los años de primeros pasos hacia el sistema democrático. Coincidimos con Gayle S. Rubin en que una vez una actividad erótica es proscrita por la legislación sobre sexualidad, el poder estatal al completo impone el consenso sobre los valores protegidos legalmente. Estas leyes reguladoras del comportamiento sexual se aprueban con facilidad, pero su derogación requiere de un largo plazo.²⁹³ Esta apreciación de la antropóloga norteamericana se verifica atendiendo a la cronología de medidas contra el grupo lgbt a lo largo de los siglos, tanto en nuestro ámbito como en el de otros territorios. Resulta todavía más injusta la dificultad de eliminar las desigualdades por razón de la orientación sexual o la elección de género cuando aquellas se han impuesto en un territorio durante la era colonial, puesto que mientras que en las potencias coloniales la legislación restrictiva se deroga, se mantiene vigente en los actuales estados independientes.

Argumenta Rubin que la legislación sobre sexualidad dista de constituir un reflejo perfecto de unas evaluaciones morales prevalentes, ya que la disconformidad con el patrón sexual se vigila específicamente por los profesionales de la salud mental, la ideología popular y la práctica social extralegal. Rubin resalta que casos de comportamiento sexual muy estigmatizados, como el sadomasoquismo y el fetichismo, se regulan con menor interés por el sistema de justicia penal, mientras que otros considerados menos perniciosos, como la homosexualidad, se someten a una extensa regulación penal.²⁹⁴ En el caso que nos ocupa, precisamos que la homosexualidad sí es estigmatizada en el contexto español, plenamente de acuerdo con Rubin en que curiosamente otros comportamientos sexuales desviados quedan fuera del sistema coercitivo penal, bien por su carácter minoritario, bien por desconocimiento del legislador. Para Rubin la prohibición establecida por un estado al contacto sexual entre personas del mismo sexo, la penetración anal y el sexo oral, convierte a los homosexuales en un grupo criminal al que se niega la plena ciudadanía y sus derechos inherentes. Equipara esta legislación sobre sexualidad con la legalización del racismo.²⁹⁵ Efectivamente se presentan puntos de conexión entre este tipo de legislaciones discriminatorias, ya que el grupo social dominante, perteneciente a una raza, practicante de una sexualidad oficial heterosexual, etc., proclama que las otras razas y los disidentes constituyen un grupo especial, contando con el apoyo de un cuerpo legal garante de esa separación.

²⁹² F. Muñoz Conde, “Excurso: Incapacitación: La pena de prisión como simple aseguramiento o inocuización del condenado”, en F.J. de León Villalba (coord.), *Derecho y prisiones hoy*, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2003, pp. 13-14.

²⁹³ Gayle S. Rubin, “Thinking Sex” en H. Abelove, M.A. Barale y D.M. Halperin (eds.), *The Lesbian and Gay Studies Reader*, Routledge, London, 1993, p. 19.

²⁹⁴ *Idem*.

²⁹⁵ *Ibidem*, p. 21.

El espacio temporal de este trabajo se extiende a los primeros años de la Transición, si bien conscientes que esta etapa, como sucede con la posterior democracia parlamentaria, precisa de un paradigma propio.²⁹⁶ Por ello abordamos la homofobia tras la caída del régimen dictatorial, que manifiesta la dificultad de liquidar años de estigmatización política, judicial y social en España, como manifiestan algunas sentencias del Tribunal Supremo y los expedientes de peligrosidad social tramitados por uno de los órganos judiciales competentes madrileños hasta el año 1984.

6. La legislación represiva en España: siglo V-franquismo. Homofobia y estigmatización. Dificultad en la elección del vocablo del objeto de estudio.

6.1. La legislación represiva en España desde el siglo VI al franquismo.

El pensamiento filosófico griego lega obras que permiten el conocimiento del valor social otorgado a las relaciones homosexuales. Los conceptos de homosexualidad y más aún de homofobia se acuñan mucho más tarde, pero los usamos a efectos de una mejor comprensión desde nuestra perspectiva actual. El hecho que el patrimonio artístico griego muestre sin reparos escenas sexuales de esta índole, permiten colegir la permisividad legal y social hacia las mismas, con distintas regulaciones y usos en función del estado griego.

Partiendo de dicha tolerancia, el comportamiento homoerótico en Atenas se regula legalmente en tres categorías, susceptibles de superposición entre ellas: a) prostitución masculina, que ejercida por el ciudadano ateniense le procura la pérdida de derechos civiles; b) educación y cortejo, que para la primera establece rígidas reglas de protección de los estudiantes frente al interés erótico de adultos masculinos; c) abuso sexual, que provoca *hibris*,²⁹⁷ es decir, perjuicio o deshonor causados para la satisfacción de quien perfecciona estos actos.²⁹⁸

En su vejez Platón escribe sus *Leyes*, una serie de diálogos, que en su primer libro presenta a un ateniense, el cretense Clinias y el lacedemonio Megilo. Platón define el hombre ciertamente libre y valiente como aquél que controla su apetito por los placeres, que por supuesto conoce, sin que arrastre su alma a la esclavitud de la corrupción. Advierte a sus interlocutores del peligro de los gimnasios,²⁹⁹ centros en que se consienten prácticas contrarias a la naturaleza. El placer del amor adquiere legitimidad exclusiva en la unión entre hombre y mujer, con un fin procreativo, por tanto las

²⁹⁶ G. Nicolás Lazo, *op. cit.*, p. 118.

²⁹⁷ El *hibris* se relaciona con la desmesura y la arrogancia en contra de los dictados de los dioses.

²⁹⁸ D. Cohen, "Law, society and homosexuality in classical Athens", en R. Osborne (ed.), *Studies in Ancient Greek and Roman Society*, Cambridge University Press, Reino Unido, 2004, pp. 63-64.

²⁹⁹ El gimnasio es un centro de enseñanza en Grecia, que imparte tanto disciplinas físicas como intelectuales, auténticos hogares de la vida social masculina que se imponen al ágora política. Véase E. Will, C. Mossé y P. Goukowsky, *El mundo griego y el Oriente*, tomo II, *El siglo IV y la época helenística (510-403)*, Akal, Madrid, 1998, pp. 443 y 509.

relaciones entre hombres o entre mujeres devienen antinaturales.³⁰⁰ La tolerancia que la relación entre joven y adulto anteriormente inspira a Platón su *Phaedrus*³⁰¹ da un giro en sus *Leyes*. Dover interpreta que la prohibición de relaciones homosexuales por Platón no se fundamenta en su opinión sobre si el deseo de perfeccionar actos prohibidos es natural o lo contrario, sino que se preocupa por el autodomínio del deseo, cualquiera que sea su objeto, por tanto el coito homosexual constituye sólo uno de los muchos placeres a los que se refiere. En la historia de la moral la condena de la homosexualidad justificada en su contravención de la naturaleza está destinada a una gran repercusión.³⁰²

Proponemos la Alta Edad Media como punto de partida del estudio histórico de la legislación represiva de la homosexualidad en España porque entonces comienza la persecución institucionalizada contra el colectivo lgbt, es decir, la época en que se legisla contra los homosexuales, a la vez que se crea el ambiente propicio para su represión y estigmatización. Particularmente la Alta Edad Media presenta varios contrastes. Las doctrinas patrísticas sobre la moral sexual se incorporan al derecho canónico y a la vez las primeras colecciones de derecho canónico ponen escaso énfasis en la sexualidad, mientras que las penitenciales³⁰³ describen el pecado sexual, citando como uno de los más deleznable la homosexualidad, con el establecimiento de la única sexualidad aceptable, aquella practicada dentro del matrimonio.³⁰⁴ En algún momento se manifiestan discursos por la tolerancia e incluso la defensa de la homosexualidad, especialmente con

³⁰⁰ Platón, *Leyes*, Libro Primero, en *Obras completas de Platón, puestas en lengua castellana por primera vez*, edición de Patricio de Azcárate, tomo 9, Imprenta de la Biblioteca de Instrucción y Recreo, Madrid, 1872, pp. 76-78. Destacamos las siguientes citas del ateniense: 1. “Si mis ciudadanos no procuran desde su juventud experimentar los más grandes placeres, si no están de antemano ejercitados en vencerlos cuando se ven expuestos a ellos, de suerte que la tendencia, que a todos nos arrastra hacia el placer, no les mueva a cometer una acción vergonzosa, les sucederá lo mismo que a aquellos a quienes el peligro abate. Caerán de otra manera y con mayor vilipendio en la esclavitud de aquellos, que serán bastante fuertes para resistir a los placeres, de aquellos mismos a quienes se permite libremente el goce de ellos, y que algunas veces están completamente corrompidos; su alma será en parte libre y en parte esclava; y no merecerán el título de hombres verdaderamente valientes y verdaderamente libres”, pp. 76-77; 2. “Otro mal gravísimo han causado los gimnasios, que ha sido pervertir el uso de los placeres del amor, tal como se halla arreglado por la naturaleza, no sólo para los hombres sino también para los animales (...) Bajo cualquier aspecto que se examinen los placeres del amor, sea en serio, sea en chanza, es indudable, que la naturaleza los ha ligado a la unión de los dos sexos, que tiene por objeto la generación; y que cualquiera otra unión de varones con varones y de hembras con hembras es un atentado contra la naturaleza, que sólo ha podido producir el exceso de la intemperancia”, p. 78.

³⁰¹ Obra a la que nos referimos en el epígrafe 6.3 sobre estigmatización.

³⁰² K.J. Dover, *Greek Homosexuality*, original de 1978, edición actualizada y con una nueva nota final, Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts, Estados Unidos, 1989, pp. 165 y 168.

³⁰³ Las recopilaciones de cánones penitenciales se remontan a mediados del siglo VII en los monasterios irlandeses, extendiéndose su interés a la zona continental europea en los siglos VIII y IX. Su misión consiste en facilitar a los sacerdotes líneas de actuación y referencias sobre los pecados, además de sus correspondientes penitencias. Ver P. Prodi, “Una historia de la justicia. De la pluralidad de fueros al dualismo moderno entre conciencia y derecho”, Katz editores, Buenos Aires, 2008, pp. 46-47.

³⁰⁴ E. Moreno Cartelle, “La sexualidad medieval en sus manifestaciones lingüísticas: pecado, delito y algo más”, en *Clío & Crimen, Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, núm. 7, 2010, Durango, pp. 45-46.

anterioridad al siglo XIII, pero aún así en la Europa cristiana medieval comienza la construcción del discurso homofóbico que ha tenido su continuación hasta nuestros días.³⁰⁵

6.1.1. La Alta Edad Media, siglos V-X.

En esta época el poder político y el ideario cristiano van unidos, a la sazón el delito y el pecado, que se confunden en la práctica. La sodomía ejemplifica esta fusión errónea, en su consideración de aberración que infringe la ley de Dios.³⁰⁶ Esta situación se produce por unos antecedentes históricos, como el consejo eclesiástico de Elvira, en el cual el concepto de sodomía se tipifica como conducta indeseable.³⁰⁷ La sodomía, penetración anal, vulnera la ley divina, descrita generalmente entre dos varones, junto al entre personas del mismo género, en ciertos pasajes del Antiguo Testamento de la Biblia, valorados muy negativamente. Estos pasajes son Levítico 18.22:20.13,³⁰⁸ y la descripción de la destrucción de Sodoma y Gomorra en Génesis 19, de donde proviene sodomía y sodomita.³⁰⁹ La contravención a la concepción moral de la sexualidad en la Edad Media y en la Modernidad se tacha de pecado por su ofensa principalmente a Dios y en menor medida al poder terrenal.³¹⁰ Boswell difiere de este posicionamiento, ya que la ética religiosa no se observa escrupulosamente en todos sus principios, mientras que en otros se aplica de forma rigurosa, usando los preceptos religiosos para dar cauce a la repulsa personal o al prejuicio.³¹¹

La condición social del acusado constituye un factor de discriminación a la hora de administrar justicia, sometiéndose la nobleza al fuero especial y a una disposición que les libra de la tortura, así multa o destierro suelen castigar a la nobleza.³¹² En los procesos instruidos por el Santo Oficio y la jurisdicción civil llama la atención que la mayoría de los encausados pertenece a clases desfavorecidas, mientras el estamento nobiliario sólo la minoría.³¹³ La normativa civil inicia la represión de la sodomía, mientras la Iglesia se mantiene en una posición discreta en un principio, a

³⁰⁵ I. Bazán, “La construcción del discurso homofóbico en la Europa cristiana medieval”, en *En la España medieval*, núm. 30, revista anual del Departamento de Historia Medieval, Universidad Complutense de Madrid, 2007, p. 434.

³⁰⁶ N. Pérez Cánovas, *Homosexualidad, homosexuales y uniones homosexuales en el derecho español*, Comares, Granada, 1996, p. 1. Hablamos de sodomía porque homosexualidad es un término que se acuña posteriormente.

³⁰⁷ En el año 309 el consejo eclesiástico de Elvira, la actual Granada, aprueba ochenta y siete leyes canónicas, de las cuales treinta y siete se refieren a la conducta sexual. Más tarde el emperador Constantino proclama el cristianismo como la religión oficial del imperio romano, de tal forma que las disposiciones eclesiásticas adquieren rango de legislación civil en el continente europeo. Durante este proceso, pecados como la herejía contra la doctrina eclesiástica y la sodomía se convierten en ofensas a reprimir.

³⁰⁸ La sodomía es un crimen que merece la muerte.

³⁰⁹ M. Fernández Alemany y A. Sciolla, *Mariquitas y marimachos (Guía completa de la homosexualidad)*, Nuer Ediciones, Madrid, 1999, p. 15.

³¹⁰ F. Tomás y Valiente, *El Derecho Penal de la Monarquía Absoluta. Siglos XVI, XVII y XVIII*, Tecnos, Madrid, 1969, p. 225.

³¹¹ J. Boswell, *Cristianismo, tolerancia sexual y homosexualidad*, Muchnik, Barcelona, 1992, p. 29.

³¹² *Ibidem*, p. 319.

³¹³ V. Domingo Loren, *Los homosexuales frente a la ley (Los juristas opinan)*, Plaza & Janés, Barcelona, 1977, p. 21.

pesar de su enorme poder, hasta el siglo XIII, cuando se aprecia un cambio significativo en la postura eclesiástica ante estos asuntos.³¹⁴

Los visigodos vertebran por primera vez un reino en la Península Ibérica, uniendo religión y poder político. Los acuerdos de los Concilios de Toledo³¹⁵ poseen valor legal, pero hasta el número XVI no se regula la sodomía. Alarico II en 506 impone como castigo a la sodomía las penas de hoguera, expulsión, castración y flagelación.³¹⁶ Chindasvinto promulga un edicto en 650 que recurre a la castración como pena a los sodomitas.³¹⁷ Además los penados se han de entregar al obispo, quien ordena su encierro por separado para que cumplan la penitencia.³¹⁸ En el año 654 el rey Recesvinto autoriza la compilación llamada Libro de los Jueces,³¹⁹ Libro de los Juicios³²⁰ o Fuero Juzgo, que en el reinado de Egica conoce en 693 una última versión, la *Vulgata*, en el XVI Concilio de Toledo, en los últimos años del reino visigótico. En la redacción de 639 aparece la condena a la sodomía, considerada un crimen. Si quien la perpetra es obispo, presbítero o diácono, se le aparta de su posición, con destierro perpetuo. El reo de cualquier otra condición recibe cien latigazos, afeite de la cabeza, considerado humillante, e igualmente desterrado a perpetuidad. Se ordena para todos la exclusión de la comunidad cristiana y de la comunión, a menos que la penitencia se juzgue suficiente. Los pueblos germánicos que invaden el antiguo Imperio Romano, una vez asentados, establecen monarquías y legislan, pero únicamente en la antigua Hispania bajo los reyes visigodos se legisla en contra de la homosexualidad.³²¹

En 711 se produce la invasión árabe a la Península Ibérica. Las costumbres de estos pueblos sobre relaciones entre personas del mismo sexo se caracterizan por la flexibilidad. La relajación de Al-Andalus en este sentido es mayor que en otros reinos musulmanes. Dada la lejanía de Bagdad, la prevención con que el Corán trata del amor entre hombres jóvenes tiene menor eco. Los poetas andalusíes legan una obra en la que la bisexualidad es patente y el homoerotismo no se esconde. Las crónicas del reino de Granada muestran un alto nivel de tolerancia por parte de gobernantes y gobernados.³²² La poesía homoerótica andalusí adquiere un gran empuje especialmente a partir del siglo X, con autores como Yūsuf Hārūn al-Ramādī.

Los territorios reconquistados por los cristianos se rigen por los Fueros Municipales, en los cuales la sodomía se reprime fuertemente, considerada gravísimo delito, precisamente para corregir la

³¹⁴ R. Llamas, *op. cit.*, pp. 232-233.

³¹⁵ Dieciocho concilios en Toledo entre 400 y 702. Todos bajo el control visigodo, excepto el primero.

³¹⁶ R. Llamas, *op. cit.*, p. 233.

³¹⁷ *Ibidem*.

³¹⁸ *Fuero Juzgo en latín y castellano, cotejado con los más antiguos y preciosos códices*, Real Academia Española, Ibarra, Madrid, 1815, p. XXXII.

³¹⁹ *Liber iudicum*.

³²⁰ *Liber iudiciorum*.

³²¹ D.F. Greenberg, *op. cit.*, p. 250.

³²² A. Mira, *op. cit.*, p. 265.

tolerancia musulmana hacia esta práctica sexual.³²³ Estos fueros deben respetarse rigurosamente, bajo pena de sufrir las peores torturas, entre ellas las previstas por el Fuero de León: fracturar manos y pies, sacar los ojos, sacar los intestinos, etc. Los fueros tratan de forma distinta a los acusados, pues la religión y la pertenencia a una u otra clase social influyen notoriamente.³²⁴

Las Capitulares Francas,³²⁵ entre ellas las del rey franco y emperador Ludovico Pío de los años 815 y 816, persiguen la sodomía, que consideran muy frecuente en España, Provenza y Borgoña, recomendando mayor severidad en la imposición de penas para evitarla y que se difunda a otras latitudes.³²⁶ Estas capitulares forman el llamado derecho nuevo en sus territorios de aplicación.³²⁷ El siglo IX asiste a la consolidación del ideario cristiano en Europa, concluida la etapa de las invasiones bárbaras y la inestabilidad de los reinos germánicos, afianzando la familia nuclear y monógama como elemento básico de la sociedad, sometida ésta a la moral cristiana, convertida en norma.³²⁸

6.1.2. La Baja Edad Media, siglos XI-XV.

En la Plena Edad Media³²⁹ se asiste a la consolidación de la monarquía medieval. La instauración de este poderoso feudalismo en el siglo XI exige el control de ciertas conductas y doctrinas. A partir de la segunda mitad del siglo XII surge un concepto inédito, la infracción, que provoca un cambio relevante: si antes se infligía un daño a un individuo, ahora el ofendido también es el soberano. Así pues se ataca a la sociedad, la ley y la soberanía, apropiándose el poder estatal del proceso judicial.³³⁰

La tarea de recopilación legal de Fernando III de Castilla³³¹ fructifica en el Fuero Juzgo de 1241, traducción del Libro de los Juicios. Son tres las penas que corresponden al delito de sodomía: castración, prisión y pérdida de todos los bienes.³³² La esposa del condenado queda libre para contraer nuevas nupcias,³³³ compensación a la víctima de tamaño engaño. El siglo XIII contempla la consideración del sodomita como enemigo de la sociedad, a la que causa un enorme perjuicio con su

³²³ A. García Valdés, *Historia y presente de la homosexualidad*, Akal, Madrid, 1981, p. 42.

³²⁴ *Ibidem*, p. 43.

³²⁵ Disposiciones o preceptos del monarca.

³²⁶ M. Mieli, *Elementos de crítica homosexual*, Anagrama, Barcelona, 1979, p. 102.

³²⁷ C.-E. Mascareñas y B. Pellisé Prats, *Nueva Enciclopedia Jurídica*, vol. I, F. Seix, Barcelona, 1950, p. 205.

³²⁸ I. Bazán, "La construcción del discurso homofóbico en la Europa cristiana medieval", *En la España medieval*, núm. 30, revista anual del Departamento de Historia Medieval, Universidad Complutense de Madrid, 2007, p. 441.

³²⁹ Denominada también Plenitud de la Edad Media o Plenitud del Medievo.

³³⁰ M. Foucault, *La verdad y las formas jurídicas*, 5ª reimpression, febrero de 1998, Gedisa, Barcelona, p. 75 (original *A verdade e as formas jurídicas*; Pontificia Universidad Católica do Rio de Janeiro, 1978; traductor: Enrique Lynch). Extraído de la 3ª conferencia de las cinco pronunciadas por el pensador francés en la universidad brasileña reseñada en 1978. Las tesis básicas de su famosa obra *Vigilar y castigar* surgen a partir de estas conferencias.

³³¹ Fernando III de Borgoña (1201-1252), el *Santo*, canonizado por el Papa Clemente X en 1671.

³³² *Fuero Juzgo, Libro III ("De los Casamientos e de las Nascencias", Título V ("De los adulterios contranatura, é de los religiosos é de los sodomitas"))*, Ley V.

³³³ *Ibidem*, Ley VI.

conducta antinatural.³³⁴ La pena de muerte aplicada con el mayor ensañamiento posible para el condenado por sodomía se establece por el Fuero Real de 1255, en su Libro IV, Título IX, ley 2.³³⁵ El castigo al sodomita es más severo que el previo previsto por el Fuero Juzgo, que consiste en el ahorcamiento por los pies, sustitutivo de la tradicional soga al cuello en una horca construida con tres palos, en la que el fallecimiento ocurre mediante fractura ósea o asfixia. En la nueva modalidad de ejecución del reo los pies quedan arriba y la cabeza abajo, para que la muerte sea más cruel, por el dolor infligido y la lentitud en el desenlace, entre dos y tres días. El Fuero Real destina a los sodomitas este tipo de ejecución, tras una castración previa, ejemplo de la pedagogía del miedo propia del sistema penal medieval para alertar a los vasallos.³³⁶ El Fuero Real entraña el primer intento del rey Alfonso X de Castilla, el Sabio, de unificar la dispersión de legislaciones existente, es decir, los Fueros Municipales.³³⁷ El Fuero Real contiene un edicto que prohíbe a los monjes dejar sus órdenes, e incluye una ley que se refiere al pecado contra natura cometido por el hombre que codicia a otro. La importancia de esta disposición radica en dos puntos: a) ninguna normativa civil europea previa al siglo XIII condena a muerte por una relación homosexual; b) la pena se fundamenta en la contravención de la naturaleza.³³⁸

Esta reacción contra la homosexualidad se debe a la gran influencia en la legislación europea del legado legal del emperador Justiniano, que se caracteriza por su vocación de uniformidad, otorgando una preeminencia absoluta a la naturaleza.³³⁹ El Código de Justiniano del siglo VI establece la pena de muerte en el caso de estupro de varones.³⁴⁰ La norma antihomosexual de Justiniano sólo se aplica en caso de reincidencia en la sodomía, si se pone de manifiesto el incumplimiento de las reglas de penitencia impuestas por la norma canónica tras una primera detención.³⁴¹ La obra justiniana categoriza por primera vez, como sujeto activo de un delito de la jurisdicción ordinaria, a quien comete sodomía, si bien con el recurso a un fundamento de derecho de carácter religioso.³⁴²

La ley contra la sodomía del Fuero Real contiene un detalle interesante: la homosexualidad femenina no preocupa a sus legisladores, puesto que la acción debe ser cometida por dos hombres.³⁴³

³³⁴ I. Bazán, “La construcción del discurso homofóbico en la Europa cristiana medieval”, *En la España medieval*, núm. 30, revista anual del Departamento de Historia Medieval, Universidad Complutense de Madrid, 2007, p. 437.

Academia Valenciana de Jurisprudencia y Legislación, Valencia, 1963, p. 15.

³³⁶ I. Bazán, “La pena de muerte en la Corona de Castilla en la Edad Media”, en *Clío & Crimen, Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, núm. 4, Durango, 2007, p. 319. Este artículo forma parte de la edición de las actas del IV Coloquio Internacional del Centro de Historia del Crimen, sobre *La pena de muerte en la sociedad europea medieval*, celebrado los días 3 y 4 de noviembre de 2006.

³³⁷ N. Pérez Cánovas, *op. cit.*, p. 9.

³³⁸ J. Boswell, *op. cit.*, pp. 308-309.

³³⁹ *Ibidem*.

³⁴⁰ Novela 141, Capítulo I.

³⁴¹ M. Mieli, *op. cit.*, pp. 100-101.

³⁴² Ò. Guasch, *La crisis de la heterosexualidad*. Laertes, Barcelona, 2000, p. 47.

³⁴³ B. Montoya Triviño, *Los homosexuales*, Colección Los Marginados, Dopesa, Barcelona, 1977, p. 41.

La pena consiste en castigar a los condenados ante la comunidad, procediendo el tercer día a colgarlos boca abajo hasta que pierdan la vida, sin posibilidad de dejarles vivos con secuelas. Los menores de catorce años y aquellos forzados a perfeccionar estos actos se excluyen de la condición de sujetos activos de sodomía. Los Fueros del Reino de Valencia de 1261, *els Furs*,³⁴⁴ castigan también con especial dureza y rigor la sodomía, a la que se reserva la pena de muerte.

La segunda obra recopiladora de Alfonso X, Las Siete Partidas de 1265,³⁴⁵ castiga la sodomía de una forma atroz, muy similar a la del Fuero Real. En el Título XXI de la Séptima Partida, referente al pecado de lujuria contra natura, la pena consiste en la castración pública. Igualmente a los tres días de ésta se procede a atar los pies del reo, dejándole boca abajo hasta su fallecimiento.³⁴⁶ Desde este momento la intolerancia hacia la homosexualidad adquiere todo su vigor.

La Séptima Partida afirma que la comisión de la sodomía lleva aparejado una serie de castigos de Dios a la comunidad, hambre, terremotos y peste principalmente, de ahí la gravísima pena impuesta, tanto a quien lo comete como a quien lo consiente. El referente histórico de la norma legal es la historia de Sodoma y Gomorra, cuyos habitantes textualmente son muy mala gente y yacen unos hombres con otros, pecado contra la naturaleza, por lo que Dios las destruye, con la excepción de Lot y su familia.³⁴⁷ En este texto legal la sodomía supone un ataque a la bondad y a la costumbre natural.

La naturaleza goza de un mayor peso en las Siete Partidas en comparación al Fuero Real.³⁴⁸ Efectivamente el concepto de naturaleza como un campo jurídico sobre el que cabe legislar caracteriza a las Siete Partidas, tendencia que se mantiene a lo largo de la Edad Media, llegando a inspirar las leyes otorgadas por los Reyes Católicos.³⁴⁹ La reprobación de la homosexualidad de los códigos legales de esta época se justifica en la evolución del derecho natural. En el *Digesto* de Justiniano se contraponen el derecho natural, que conocen todos los seres sensibles, incluyendo los animales, con la legislación dictada por los gobiernos, derecho de las naciones, que ha sido establecido sólo por los seres humanos.³⁵⁰ Con los albores de la Edad Media la mayoría de los pensadores³⁵¹ recelan de la moralidad animal, por lo que el concepto comienza a cambiar.

³⁴⁴ Compilación de las leyes otorgadas por el Rey Jaime I al Reino de Valencia.

³⁴⁵ Las Siete Partidas, o simplemente Partidas, de Alfonso X se han transmitido en ochenta y un manuscritos y en diferentes ediciones de mayor o menor calidad. La primera de dichas ediciones es de Alonso Díaz de Montalvo en 1491, quien añade bastantes referencias a otras normas legales castellanas, según J.L. Pérez López, "Las Siete Partidas según el código de los Reyes Católicos de la Biblioteca Nacional de Madrid", *Dicenda, Cuadernos de Filología Hispánica*, núm. 14, Universidad Complutense de Madrid, 1996, p. 235.

³⁴⁶ Como en el *Fuero Real*, sólo inimputables el menor de catorce años y quien hubiera sido obligado.

³⁴⁷ Ley 1 del citado Título XXI de la Séptima Partida.

³⁴⁸ J. Boswell, *op. cit.*, p. 309.

³⁴⁹ E. Moreno Cartelle, "La sexualidad medieval en sus manifestaciones lingüísticas: pecado, delito y algo más", en *Clío & Crimen, Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, núm. 7, Durango, 2010, p. 45.

³⁵⁰ *Ibidem*, p. 332. Añade Boswell: "Este análisis lo redactó el jurista romano Ulpiano en el siglo III de la era cristiana, en el apogeo de la idealización romana de la naturaleza: El derecho natural es lo que la naturaleza

En los albores del siglo XIII el derecho natural pasa de fundamentarse en la fuerza de la naturaleza, a ser un precepto ético concreto y bien elaborado, que en la formulación de Graciano³⁵² reconoce la ley y los Evangelios como contenidos propios, que consiste en que cada persona está obligada a hacer por los demás lo que haría para sí misma, evitando actos que no querría para ella. Graciano integra el derecho canónico separándolo de la teología.³⁵³ Con esta definición del derecho natural en los círculos escolásticos, la homosexualidad consentida difícilmente supone un quebrantamiento de aquél, pero no va a ser así, puesto que cuando Graciano publica su *Decretum*, el derecho romano, la urbanización y el interés en la biología comienzan a dominar en Europa. En los siglos XII y XIII, el código de Justiniano barre Europa, pasa a convertirse en el principal texto legal de las universidades. La definición de Ulpiano desplaza cada vez más a las posteriores, hasta que en ese mismo período, la sociedad europea se urbaniza paulatinamente, así que para los cristianos cada vez resulta más fácil aceptar las premisas legales y éticas basadas en la conducta animal idealizada.³⁵⁴ Ulpiano recuerda que el hombre dispone de uso de razón, por ello susceptible de derechos y deberes.

La Iglesia comienza a mediados del siglo XIII la síntesis de la teología y el derecho canónico, en un escenario en el cual los reinos europeos integran principios teológicos a los códigos jurídicos. La mayoría de la población acepta que la homosexualidad es contraria a la naturaleza, referente incuestionable, a la vez de complicada definición para aquellos individuos. La naturaleza protagoniza la literatura popular de la época, inclinándose hacia los prejuicios sexuales y el cumplimiento de la voluntad de la mayoría.³⁵⁵ Para teólogos como Santo Tomás de Aquino, aunque cualquier vicio es antinatural, esta calificación se relaciona específicamente con la sodomía, ataque contra el orden racional, por tanto vicio doblemente dañino. La *Suma Teológica*³⁵⁶ parece tratar de simpatizar con la

ha enseñado a todos los animales. Este derecho no es exclusivo de la especie humana, sino común a todos los animales nacidos en el mar o la tierra y también a las aves. De él proviene la unión de macho y hembra que llamamos matrimonio, así como la procreación de hijos y la crianza adecuada. En realidad, vemos que todos los otros animales, incluso las bestias salvajes, se rigen por la comprensión de este derecho”.

³⁵¹ *Ibidem*, p. 333. Concretamente San Isidoro de Sevilla define así el derecho natural: “común a todas las naciones, porque se mantiene gracias al instinto más que a la legislación. En él están comprendidos la unión de macho y hembra, el cuidado y la educación de los hijos, la posesión común de todas las cosas, la libertad individual para todos”. No menciona en ningún momento a los animales. La naturaleza, aún presente, cede protagonismo a una definición del derecho natural como “combinación de ideales utópicos y de observaciones empíricas, poco relacionadas tanto con la realidad como con la enseñanza cristiana”.

³⁵² Su *Decretum* o *Concordia discordantium canonum* (*Concordancia de los Cánones* o *Armonía de los Cánones Discordantes*) se redacta entre 1140-1142 por el monje jurista italiano. No es promulgado oficialmente, pero cuenta con la aprobación del Papa Eugenio III. En su primera versión no contiene jurisprudencia del Derecho romano, mientras que en su revisión de 1150 contiene referencias al mismo. Una de sus novedades consiste en la introducción de la jurisprudencia en el Derecho canónico. Su alcance práctico es de tal envergadura que su influencia se extiende hasta el 27 de mayo de 1917, cuando el Papa Benedicto XV promulga el *Código de Derecho Canónico*, que entra en vigor un año más tarde.

³⁵³ J. Berchmans Vallet de Goytisolo, *Metodología de la determinación del derecho*, Ramón Areces, Madrid, 1994. 197.

³⁵⁴ J. Boswell, *op. cit.*, pp. 333-334.

³⁵⁵ *Ibidem*, pp. 334-335.

³⁵⁶ El tratado teológico de Santo Tomás de Aquino (1225-1274) se erige como el más influyente de la Edad Media. Comienza a escribirlo en 1265 y su tercera parte la finalizan sus discípulos tras su fallecimiento.

aversión social a los homosexuales más que seguir la tradición cristiana.³⁵⁷ Las conclusiones de Santo Tomás se convierten en norma, cuya consecuencia inmediata supone que la aceptación de la homosexualidad deja de ser aceptable entre los católicos, poniéndoles en el punto de mira de la persecución por herejía.³⁵⁸

Els Costums de Tortosa, un cuerpo normativo catalán de 1279, aporta unas novedades a la respuesta legislativa ante este delito: cualquiera está legitimado para la detención del sodomita, como también del ladrón o del hereje, careciendo de responsabilidad alguna si a consecuencia del intento de evitarla resulta herida o muerta la persona que comete estos actos.³⁵⁹ *Els Costums* de Tortosa constituyen la primera codificación de leyes en catalán, consagrando el derecho romano en sustitución del derecho feudal de la Edad Media. Prevé la decapitación por actos de lujuria entre hombres.³⁶⁰

En los siglos XIII y XIV la sodomía se percibe como un crimen terrible, pues el coito homosexual va en contra de la procreación, siendo secundario que un sujeto mantenga relaciones sexuales con otro de su mismo género.³⁶¹ En la *Suma* Santo Tomás cita los cuatro vicios contra natura: masturbación y tres tipos de coito, bestialismo, homosexual y heterosexual no procreador.³⁶² Los tratos sodómicos de las lesbianas se excluye de la represión puesto que se ignora la emisión de semen capaz de cooperar en la procreación.³⁶³

El Antiguo Testamento negativiza la homosexualidad, texto sagrado inspirado en la cultura judía. Las tribus nómadas hebreas se rigen por patriarcados tres mil años atrás, por tanto el poder se reserva al varón, obligado al sexo reproductivo, por ende heterosexual, motivado por unas condiciones de vida extremadamente duras que sitúan a la reproducción como herramienta básica para la supervivencia tribal, por tanto subyace una lógica en la condena del sexo no reproductivo.³⁶⁴ Las leyes se dirigen a los varones, excepto en el pecado-delito de bestialidad, pues es el hombre quien desperdicia la semilla, quien se niega a engendrar.³⁶⁵ El bestialismo, la sodomía y la masturbación se consideran más graves que el homicidio, figura delictiva que por otra parte no protege la vida física en estos siglos, sino el alma.³⁶⁶

³⁵⁷ J. Boswell, *op. cit.*, p. 346.

³⁵⁸ *Ibidem*, p. 347.

³⁵⁹ Libro I, Rúbrica 8, Costumbre I. Ver N. Pérez Cánovas, *op. cit.*, p. 12.

³⁶⁰ Libro IX, Rúbrica 24, Costumbre 3. *Idem*.

³⁶¹ F. Vázquez García y A. Moreno Mengíbar, *op. cit.*, p. 16.

³⁶² J. Boswell, *op. cit.*, p. 340.

³⁶³ A. M. Vela Correa, *De las instituciones penales y los juicios criminales en la colonia neogranadina (1718-1810)*, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, Departamento de Filosofía, Santa Fe de Bogotá, D.C., 2000, p. 156. Tesis publicada en www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere1/Tesis36.pdf.

³⁶⁴ M. Fernández Alemany y A. Sciolla, *op. cit.*, p. 11.

³⁶⁵ A. M. Vela Correa, *op. cit.*, p. 166.

³⁶⁶ *Ibidem*, pp. 174-175.

Frecuentemente las penas aplicadas a la sodomía conllevan la infamia, concepto desarrollado en la Alta Edad Media, que se incorpora a las legislaciones de Aragón y Navarra en la Baja Edad Media, cuando se integran los textos legales. Una de las variantes del tratamiento infamante la constituye la forma de la ejecución de la pena dictada, que para la sodomía consiste en el arrastramiento previo a la condena a muerte o el entierro del cadáver en un muladar.³⁶⁷ El ahorcamiento por los pies es el tipo de ejecución dictado para un reo de sodomía en Córdoba, el tañedor Antón de Toro, a finales del siglo XV.³⁶⁸ Entre 1491 y 1525 el Tribunal de la Hermandad Vieja de Ciudad Real condena a muerte a tres acusados por sodomía, delito castigado con la pena máxima.³⁶⁹

6.1.3. El Renacimiento.

En Florencia, desde el siglo XIV, en la Baja Edad Media, nace una nueva escuela de pensamiento, el humanismo, por impulso de Coluccio Salutati, gran amigo de los poetas Petrarca y Boccaccio.³⁷⁰ El humanismo está llamado a convertirse en una de las bases de la ideología renacentista, caracterizándose porque rompe con la idea de religión única preeminente hasta la fecha, es decir, situar a Dios como centro y razón de cualquier asunto. Para los humanistas, Dios continúa desempeñando un papel de primer orden, pero deja de servir de referente para todas las cuestiones. Importantes figuras españolas se encuadran en el humanismo a lo largo de su vigencia.³⁷¹ Con la desaparición de Erasmo de Rotterdam en 1536 se inicia su decadencia.

En contraposición a las ideas humanistas y de la Escuela de Salamanca, Fernando de Aragón³⁷² e Isabel de Castilla³⁷³ ejercen un estricto y severo control sobre sus súbditos. Como consecuencia España se somete a una cruel represión político-religiosa.³⁷⁴ Bajo su reinado, en 1497, se promulga la Pragmática de Medina del Campo, que contiene la ley *Cómo ha de ser castigado el pecado nefando contra la naturaleza*³⁷⁵, que agrava la pena que prevé la Séptima Partida de Alfonso X. La pena se impone sin titubeos porque la sodomía provoca la aparición de la peste y otros desastres al causar la ira de Dios. Se trata de un crimen contra el orden natural, prácticamente innombrable. Se valora si la

³⁶⁷ J. Lalinde Abadía, “La pena en la Península Ibérica hasta el siglo XVII”, en *La Peine- Punishment, 2ª parte*, trabajos presentados por diferentes autores en el XXIII Congreso de la Sociedad Jean Bodin para la Historia comparativa de las instituciones, De Boeck Université, Bruselas, 1ª edición, pp. 191-192.

³⁶⁸ R. Córdoba de la Llave, “El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media. Primera parte. Estudio”, en *Clío & Crimen, Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, núm. 2, 2005, p. 453.

³⁶⁹ I. Bazán, *op. cit.*, p. 349.

³⁷⁰ *Ibidem*, p. 53.

³⁷¹ Entre otros, Antonio de Nebrija (1441-1522), Juan Luis Vives (1492-1540) y Fray Bartolomé de las Casas (1474-1566).

³⁷² Fernando V de Castilla y II de Aragón (1452-1516), también llamado el *Católico*, título concedido por el Papa Alejandro VI en 1496.

³⁷³ Isabel I de Trastámara (1451-1504), la *Católica*. El acceso al trono de Isabel se facilita por las serias dudas de los nobles contrarios a Enrique IV de Castilla sobre la paternidad de Juana de Trastámara, la Beltraneja, al suponer que es fruto de la relación entre la reina Juana de Portugal y Beltrán de la Cueva..

³⁷⁴ A. García Valdés, *op. cit.*, p. 49.

³⁷⁵ Ley de 22 de agosto de 1497.

sodomía se ha consumado, es decir, con eyaculación o sin ella. En caso afirmativo, la pena es más grave, porque se desperdicia el semen para la procreación. Si la prueba de esta consumación resulta complicada, pero sí se prueba que se perfeccionan actos próximos a aquella, el delito se entiende consumado.³⁷⁶ Quien comete el delito nefando pierde su nobleza, mientras que su corazón se vuelve cobarde, sin que importe para juzgarle su condición, estado, preeminencia o dignidad. La gravedad de la sodomía la equipara a los delitos de herejía y lesa majestad.

La lapidación y la castración propias del siglo XIII se sustituyen por la hoguera en virtud de esta Pragmática,³⁷⁷ que permite la confiscación de todos los bienes del condenado a favor de la Cámara y el fisco. En este período histórico adquiere fuerza en Europa la concesión al poder político del control de los afectos o de los placeres considerados ilegítimos. La sodomía lleva aparejada el delito de herejía, por lo que se declaran competentes los órdenes civil y religioso, ambos de acuerdo en la condena de los actos desviados de la heterodoxia sexual.³⁷⁸ Una importantísima novedad que introduce la Pragmática consiste en la introducción de la competencia de la Inquisición en los procesos relativos a la sodomía. Más tarde, a partir del auto de 18 de octubre de 1509, a la Inquisición sólo se le permite ocuparse de estos casos si en ellos concurre herejía. En Castilla se aplica esta reserva de la sodomía al orden civil sin excepción, rechazo corroborado en los años 1509, 1519 y 1540.³⁷⁹ En los reinos aragoneses, Aragón y Valencia, y en el principado de Cataluña, el breve³⁸⁰ de 24 de febrero de 1524 del Papa Clemente VII, reconoce al Santo Oficio competencia sobre este delito sin necesidad de concurso de delitos con la herejía, a pesar de la oposición de las Cortes de Monzón.³⁸¹ Esta atribución de competencia al tribunal inquisidor aragonés excluye las islas de Mallorca y Sicilia. Cuando el duque de Sessa, embajador en Roma, solicita esta jurisdicción para Aragón, define la costumbre como un pecado de moros, pero de hecho se trata de un fuero mixto, pues implica tanto al tribunal arzobispal como al civil en los procesos por sodomía, de ahí las abundantes protestas de las Cortes de Monzón por la cesión de jurisdicción en este campo a la Inquisición, que se mantiene ocupada con dichos procedimientos, especialmente contra clérigos, tratados con menos rigor que los laicos. El Santo Oficio va ampliando su jurisdicción durante el siglo XVI, incluyendo a la totalidad del clero. Si con anterioridad el tribunal inquisidor juzga los casos de herejía de sacerdotes, monjes y otros eclesiásticos, ahora juzga otra clase de delitos, como la sodomía

³⁷⁶ F. Molina, “Los sodomitas Virreinales: entre Sujetos Jurídicos y Especie”, en *Anuario de Estudios Americanos*, 67, 1, enero-junio de 2010, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, CSIC, Sevilla, p. 28.

³⁷⁷ M. Mieli, *op. cit.*, p. 105.

³⁷⁸ R. Llamas, *op. cit.*, p. 232.

³⁷⁹ F. Bethencourt, *La Inquisición en la época moderna: España, Portugal e Italia, siglos XV-XIX*, Akal, Madrid, 1997, p. 37.

³⁸⁰ Esta disposición del Papa se conoce también como bula.

³⁸¹ A. García Valdés, *op. cit.*, p. 50.

en Aragón y Portugal, anulando cualquier otra jurisdicción eclesiástica, aumentando su prestigio en la Iglesia, pues controla las creencias del clero y su conducta moral.³⁸²

A inicios del siglo XVI el reformismo protestante, el humanismo y los descubrimientos de nuevos territorios, da pie a controversias en la relación del ser humano con Dios y con el entorno que le rodea. Tras la Edad Media se asiste al nacimiento de la Edad Moderna, que comprende los siglos XVI y XVII.³⁸³ En este contexto histórico nace la Escuela de Salamanca, nutrida por célebres pensadores como Francisco de Vitoria.³⁸⁴ El concepto de derecho natural se modifica, considerando que dimana de la naturaleza, por tanto todo lo que existe en el orden natural forma parte de su campo de estudio. Los derechos de igualdad y de libertad son consustanciales a la naturaleza humana, así que su negación a cualquier individuo deviene imposible.

Durante el reinado de Carlos V,³⁸⁵ entre 1516 y 1556, se forma el imperio colonial español en América gracias a las sucesivas conquistas procuradas por las campañas militares. Al plantearse la abolición de la esclavitud de los indios, los pensadores contemporáneos, como Francisco de Vitoria, Bartolomé de las Casas y Juan Ginés de Sepúlveda,³⁸⁶ debaten las causas legales de su conveniencia. Una de ellas se refiere a la comisión de delitos contra natura: canibalismo, sacrificios humanos, muerte de inocentes, idolatría, incesto, sodomía, tiranía y rebelión contra la autoridad legítima. Para autores como Sepúlveda, el Papa o el monarca se encuentran legitimados para la declaración de la guerra que acabe con estos delitos, mientras que Vitoria y Casas afirman que nadie posee dicha legitimación para atacar a estos pueblos por esta razón, ya que dicha represión “*sólo corresponde a los propios gobernantes y magistrados, al poder público de la propia comunidad, pues ellos, y sólo ellos, poseen la jurisdicción necesaria para hacerlo*”.³⁸⁷ Los conquistadores, como Hernán Cortés, y algunos historiadores civiles y religiosos, informan de la proclividad de los indios a la sodomía, entre otros delitos. Los misioneros y los pensadores indígenas niegan en cambio la práctica habitual de los actos sodomíticos, que caso de producirse se reprimen inmediatamente.³⁸⁸ Severos castigos, entre ellos la hoguera, castigan la sodomía en la América precolombina, definida como grave trasgresión de la moral sexual. Se siguen ciertas precauciones para evitar el delito entre los adolescentes, como

³⁸² *Ibidem*, p. 375.

³⁸³ En España estos siglos conforman el denominado Siglo de Oro.

³⁸⁴ Francisco de Vitoria (1492-1546).

³⁸⁵ Carlos I de España y V del Sacro Imperio Romano Germánico.

³⁸⁶ Juan Ginés de Sepúlveda (1490-1573).

³⁸⁷ J. M. García Añoveros, “Carlos V y la abolición de la esclavitud de los indios. Causas, evolución y circunstancias”, en *Revista de Indias*, vol. LX, núm. 218. Madrid, 2000, pp. 64-65.

³⁸⁸ G. Olivier, “Homosexualidad y prostitución entre los nahuas y otros pueblos del Posclásico”, en P. Gonzalbo Aizpuru (dirección), *Historia de la vida cotidiana en México*, P. Escalante Gonzalbo, I. Mesoamérica y los ámbitos indígenas de la Nueva España, Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 2004, p. 303.

aquellos que residen temporalmente en las escuelas.³⁸⁹ Los soldados españoles llegados al continente americano sienten, según comentan Málaga y Pulido:

*“absoluto repudio antes las ceremonias de sacrificio humano, de las cuales destacan el sufrimiento de las víctimas, la connotación idolátrica y el olor a sangre de los templos y las estatuas. Sin embargo, por lo que encontramos relatado en las crónicas, la homosexualidad, y específicamente la sodomía, parecía disgustarles casi tanto como el sacrificio humano”. (...) “y que les afectase a tal grado que los cronistas lo mencionen tan frecuentemente en sus obras; si bien no suelen ser específicos sobre las situaciones concretas en las que se percatan de que dicha práctica se llevara a cabo”.*³⁹⁰

La legislación contra los sodomitas se recrudece poco a poco, pero durante años se practica una doble moral, especialmente en las cortes europeas y en Roma, que tolera la sodomía de las clases privilegiadas, reservando su persecución al pueblo llano.³⁹¹ Cuando la indiferencia moral bastante extendida que se remonta al mundo clásico se repliega la represión alcanza sus cotas más altas.³⁹²

La Pragmática de 1585 de Felipe II³⁹³ se dicta en las Cortes de Monzón, incorporándose a la compilación de usos, constituciones y otros derechos de Cataluña, otorgando a las dos jurisdicciones, inquisitorial y laica, capacidad para enjuiciar el crimen nefando.³⁹⁴ En todo caso, los tribunales civiles se caracterizan por su mayor dureza con los acusados de sodomía, si comparamos con sus homólogos de la Inquisición: la Pragmática reserva la ejecución de la pena a los tribunales civiles, mientras que el Santo Oficio envía a los condenados a galeras.³⁹⁵ La Inquisición distingue dos clases de sodomía: perfecta, entre hombres; imperfecta, entre hombre y mujer.³⁹⁶ Los archivos del Santo Oficio desde 1580 separan la sodomía con animales, la bestialidad, propia del medio rural, de la realizada entre personas, bien del mismo sexo, bien de distinto, localizada en las ciudades.³⁹⁷

Los Fueros del Reino de Valencia del siglo XVI regulan la sodomía de forma parecida a la Pragmática de 1497 de los Reyes Católicos.³⁹⁸ En este reino la Inquisición goza, como en Aragón, de amplios poderes para el enjuiciamiento de la sodomía. Siguiendo el espíritu de la legislación de los monarcas Fernando e Isabel, la Ordenanza o Pragmática de Madrid de 1598, “De la forma como se ha

³⁸⁹ *Ibidem*, p. 310.

³⁹⁰ M. Málaga, y A. Pulido, “Días de guerra. Vivir la conquista”, en *op. cit.*, 2004, pp. 361-362.

³⁹¹ R. Llamas, *op. cit.*, p. 235: “No sólo los Papas León X (1513-1521) y Julio III (1550-1555) compartían su lecho con muchachos jóvenes, sino que, en general, el Vaticano no quiso prescindir de artistas muy lejanos del debido respeto a los imperativos de la moral, como Leonardo, Caravaggio, Cellini o Miguel Ángel. Otro tanto sucedía en los ambientes cortesanos de buena parte de los reinos europeos; las leyes que se hacían en palacio sólo parecían susceptibles de ser aplicadas estrictamente fuera de éste.”

³⁹² *Ibidem*, p. 236.

³⁹³ Felipe II de Austria (1527-1598), llamado el *Prudente*.

³⁹⁴ N. Pérez Cánovas, *op. cit.*, p. 12. Autorización del Libro IX, Título VI, Ley I de la *Pragmática* de 1585.

³⁹⁵ *Idem*.

³⁹⁶ Ò. Guasch, *op. cit.*, p. 53.

³⁹⁷ *Ibidem*, p. 56.

³⁹⁸ A. de Fluvià, “La represión legal”, en *El homosexual ante la sociedad enferma*, J. R. Enríquez, Tusquets, Barcelona, 1978, pp. 84-85.

de tener probado el pecado nefando contra natura”, es una disposición legal aprobada durante el reinado de Felipe II que dispone que cualquiera pueda denunciar a un sodomita *ad iudicem*.³⁹⁹ En la fase probatoria se eliminan las trabas que dificultan la indagación de la sodomía, estableciendo que indicios y presunciones aportados por testigos son suficientes para confirmarla, pero ante la falta de testigos se admiten las formas establecidas y probadas en derecho. La pena prevista consiste en la ejecución en la hoguera.⁴⁰⁰

El balance de ejecutados por actos sodomíticos y bestialismo en el siglo XVI en Valencia es de cincuenta y cuatro, el 3,74 % del total, y por herejía de cuatrocientos, el 27,69 %. Sodomía y bestialismo son delitos que no concurren siempre con el de herejía, por tanto juzgados por la Inquisición valenciana, de tal forma que la competencia se la reparten tres tribunales civiles, audiencia, gobernación y justicia criminal, y uno de fuero mixto, el inquisitorial. Entre 1573 y 1600 el Santo Oficio valenciano pasa por su punto más álgido en su represión contra los sodomitas, pero los tribunales civiles van a la par.⁴⁰¹ En toda la Península, a mediados del XVI, la Inquisición cesa en la persecución del bestialismo, concentrándose en la sodomía, que comienza a percibirse más como un error en las capacidades del individuo que como un tabú. El sodomita padece un error sensorial, unido a otro intelectual, circunstancia que le lleva a interpretar equivocadamente las leyes naturales dictadas por Dios, por tanto induciéndole a una malinterpretación de su fe.⁴⁰²

La Nueva Recopilación de las Leyes de España de 1567 codifica la legislación desde el reinado de Alfonso X, sancionada por Felipe II. Incluye, entre otras normas, la Pragmática de Medina del Campo. La mera tentativa de sodomía perfecciona del delito, cuyos condenados por encubrimiento son ahorcados. De lo sucedido en los tribunales de Sevilla durante los siglos XVI y XVII poco sabemos, pues los casos de sodomía se juzgan bajo la jurisdicción civil de la monarquía de Castilla,⁴⁰³ a diferencia de los reinos aragoneses, en los que la Inquisición persigue el pecado nefando, por lo que en Zaragoza o Valencia existe una documentación suficiente para la investigación, mientras que en Sevilla aquella se elimina o se vende al peso. Ante esta carencia, la obra del padre jesuita Pedro de León supone una valiosa fuente de información, concretamente su *Compendio de algunas experiencias en los ministerios de que usa la Compañía de Jesús, con que prácticamente se muestra con algunos acontecimientos y documentos el buen acierto en ellos, por orden de los superiores, por el Padre Pedro de León, de la misma Compañía*. El texto original se guarda en secreto en el archivo

³⁹⁹ Ante el juez.

⁴⁰⁰ F. Molina, *op. cit.*, p. 28.

⁴⁰¹ J. A. Catalá Sanz y P. Pérez García, “La pena capital en la Valencia del Quinientos”, en *Conflictos y represiones en el antiguo régimen*, Universitat de València, 2000, pp. 30-31.

⁴⁰² F. Vázquez García y A. Moreno Mengíbar, *op. cit.*, p. 229.

⁴⁰³ Como también en territorio colonial.

de la Compañía de Jesús de Granada, hasta que en 1981 se edita.⁴⁰⁴ El jesuita atiende a muchos sentenciados a muerte y confiesa a los presos en la Cárcel Real sevillana entre 1578 y 1616.

Las historias de los ejecutados se recopilan en el *Apéndice de los sentenciados* de la obra citada. Para Pedro de León, los sodomitas se asemejan a las mariposas, que revolotean alrededor de la lumbre hasta que se queman por falta de enmienda.⁴⁰⁵ Advierte el jesuita del peligroso atractivo de rodearse de jóvenes bien parecidos, pues se cae en la sodomía.⁴⁰⁶ Entre los casos documentados citamos unos ejemplos: un ciudadano napolitano;⁴⁰⁷ un ciudadano francés;⁴⁰⁸ dos hombres jóvenes que antes de morir muestran arrepentimiento;⁴⁰⁹ el alguacil Quesada y un muchacho;⁴¹⁰ dos borgoñeses.⁴¹¹ La inflexibilidad de la justicia de la época caracteriza el juicio por bestialidad, con la condena a la hoguera a su autor y el ahorcamiento del animal.⁴¹² Pedro de León se hace eco en su *Compendio* de la prostitución masculina, caso de Francisco Galindo, “*de muy buen parecer, muy hermoso y muy bien vestido*”, que obtiene costosos atuendos a cambio de sus favores, aparentando mujer más que hombre, desempeñando un rol femenino en sus relaciones.⁴¹³ Desde el Fuero Real hasta las disposiciones legales de Felipe II, la sodomía y la bestialidad se tipifican, convirtiéndose en tabúes, así que su definición es mínima, como en el ámbito de la medicina, y se les relaciona con lo innombrable, considerándose indispensable su castigo para restablecer el orden universal.⁴¹⁴

El siglo XVII marca el punto de partida de una edad de represión característica de las sociedades burguesas que, probablemente, como afirma Foucault, todavía no ha finalizado:

“*A partir de ese momento, nombrar el sexo se habría tornado más difícil y costoso. Como si para dominarlo en lo real hubiese sido necesario primero reducirlo en el campo del lenguaje, controlar su*

⁴⁰⁴ P. de León, *Grandeza y miseria en Andalucía. Testimonio de una encrucijada histórica (1578-1616)*, edición, introducción y notas de P. Herrero Puga, Facultad de Teología de Granada, 1981.

⁴⁰⁵ *Ibidem*, p. 437.

⁴⁰⁶ “*Tercera parte de este Compendio, adonde tratamos del peligro que hay en el trato con mocitos galancitos, y aquí se nos atravesó este hueso con ocasión de los que han tenido grande pasión en este maldito pecado de la sodomía*”. *Ibidem*, p. 362.

⁴⁰⁷ “*12. [N.N.] napolitano, por el pecado nefando*”. *Ibidem*, p. 400.

⁴⁰⁸ “*166. Luis Leocerto, francés, el mismo día por la tarde, fue quemado por el pecado nefando. Sacáronle de la cárcel de la Audiencia*”. *Ibidem*, p. 472.

⁴⁰⁹ “*178, 179. Dos mozos por el pecado nefando, cuyos nombres no tomé por memoria, como no asistía de propósito a esto por la razón de las misiones. Murieron con muchas muestras de su salvación*”. *Ibidem*, p. 479.

⁴¹⁰ “*180, 181. En este mismo tiempo confesé y ayudé a bien morir a otros dos, uno se llamaba fulano de Quesada, alguacil, el cual había estado preso en Sevilla por el mismo pecado nefando, y otro mozo cuyo nombre no puse por escrito por la misma inadvertencia, como no estaba tan de asiento en este oficio, por razón de las misiones a que salía muy a menudo*”. *Ibidem*, p. 479.

⁴¹¹ “*222. Antón Beltrán, borgoñón, quemado por el pecado nefando, a 22 de julio; y pasaron por el fuego al muchacho con quien había pecado, y le dieron cincuenta azotes al aldavilla; también era el muchacho borgoñón*”. *Ibidem*, p. 522.

⁴¹² “*13. [N.N.] 17 de junio, por bestialidad con una borrica, fue quemado y ahorcada la borrica como manda la ley*”. *Ibidem*, p. 400.

⁴¹³ “*Era de gente muy llana, hijo de un sedero de Málaga, pero él andaba con tantas galas que parecía más mujer que hombre; las cuales dicen que le daban los que usaban con él aquella desventura, porque siempre servía de mujer y era el paciente*”. *Ibidem*, p. 435.

⁴¹⁴ F. Vázquez García y A. Moreno Mengíbar, *op. cit.*, p. 225.

libre circulación en el discurso, expulsarlo de lo que se dice y apagar las palabras que lo hacen presente con demasiado vigor. Y aparentemente esas mismas prohibiciones tendrían miedo de nombrarlo”.⁴¹⁵ “Tanto en el espacio social como en el corazón de cada hogar existe un único lugar de sexualidad reconocida, utilitaria y fecunda: la alcoba de los padres. El resto no tiene más que esfumarse: la conveniencia de las actitudes esquiva los cuerpos, la decencia de las palabras blanquea los discursos. Y el estéril, si insiste y se muestra demasiado, vira a lo anormal: recibirá la condición de tal y deberá pagar las correspondientes sanciones. Lo que no apunta a la generación o está trasfigurado por ella ya no tiene sitio ni ley. Tampoco verbo. Se encuentra a la vez expulsado, negado y reducido al silencio”.⁴¹⁶

Federico Garza Carvajal publica un interesantísimo trabajo sobre dos mujeres procesadas por lesbianismo en los años 1601 y 1606 en Valladolid, y en 1603 en Salamanca. Garza ha accedido al manuscrito del proceso salmantino en el Archivo de Simancas, en una investigación que ha culminado en *Las cañitas*, en doble edición en inglés y castellano. El historiador estadounidense busca documentación sobre los casos de sodomía masculina, cuando se encuentra con este legajo procesal de ciento cuarenta y dos páginas, de gran interés por la casi inexistente información sobre este tipo de casos. El nombre de su libro se debe al juguete erótico que Inés Santa Cruz y Catalina Ledesma fabrican para su uso en sus relaciones sexuales: “trataba la una con la otra carnalmente con un artificio de caña en forma de natura de hombre”, e Inés “con sus manos la abría la natura a la dicha Catalina hasta que derramaba las simientes de su cuerpo en la natura de la otra por lo cual las llamaban las cañitas y esto es público y notorio entre las personas que las conocen”. Si bien se produce el consabido escándalo y murmuración en el barrio en que residen, su detención parece deberse más bien a la actuación de oficio de los alcaldes de la casa y la cárcel⁴¹⁷ del monarca en Salamanca. Durante la instrucción del sumario se conoce que han sido anteriormente juzgadas por los mismos hechos en Valladolid en 1601, condenadas al destierro por cuatro años, motivo por el cual se trasladan a Salamanca. Una tercera intervención de la justicia se produce en la capital vallisoletana en 1606, por la intervención de los alcaldes del crimen. La extracción social de las dos amantes es bien distinta: Santa Cruz pertenece a una familia acomodada, Ledesma es una criada analfabeta casada.⁴¹⁸

Las Regulaciones de 1640 califican la homosexualidad como herejía, que se castiga bien con la ejecución en la hoguera, castigo habitual para los mayores de veinticinco años, bien con el látigo y las galeras, para los menores de aquella edad.⁴¹⁹ En los siglos XVI y XVII los delitos nefandos de índole sexual se consideran penalmente el resultado de actos puntuales, definidos a partir de unos criterios formales determinados. La sodomía constituye un tipo penal que precisa en su indagación que el acto

⁴¹⁵ M. Foucault, *Historia de la sexualidad. 1. La voluntad de saber*, op. cit., p. 25.

⁴¹⁶ *Ibidem*, pp. 9-10.

⁴¹⁷ Funcionarios de justicia.

⁴¹⁸ *Las cañitas: Un proceso por lesbianismo a principios del XVII* de Federico Garza Carvajal se ha publicado por Makeando en 2012. Véase R. Salas, “Juicio por lesbianismo en el siglo XVII”, en *El País*, edición electrónica, 5 de mayo de 2013, Madrid, e información proporcionada por la madrileña Librería Berkana. http://cultura.elpais.com/cultura/2013/05/04/actualidad/1367696954_992222.html.

<http://www.libreriaberkana.com/libros/las-canitas/978-84-8392-253-8/>.

⁴¹⁹ A. García Valdés, op. cit., p. 59.

se haya perfeccionado, para ello deben probarse aspectos circunstanciales, tales como la materialidad del acto, su forma, clase de situación, sujetos activos, posturas sexuales, etc. En cambio nunca se investiga sobre el estilo de vida de los encausados, sus pensamientos, sus sentimientos o su personalidad, es decir, la justicia se desinteresa por los detalles personales como signos delatores de la condición de sodomitas.⁴²⁰ Esta indiferencia de la administración de justicia se modifica en la recta final del siglo XVII, cuando la consideración de la sodomía se subjetiviza, valorando al acusado de su práctica, quien responde de sus actos, pero en mayor medida de su perversión, de su personalidad.⁴²¹

6.1.4. La Ilustración.

La Ilustración abarca el período comprendido entre la consolidación de la dinastía borbónica en la monarquía española, con la llegada al trono de Felipe V en 1700, y los inicios del siglo XVIII, con la abdicación del rey Carlos IV en su hijo Fernando VII en 1808 y la promulgación de la Constitución de 1812.

En el Siglo de la Razón⁴²² se asiste a la consideración del sexo como un asunto reglamentado, para cuya vigilancia se instituye una policía del sexo, según Foucault, elaborándose una serie de discursos sobre la materia. El pensador francés ofrece un ejemplo: las políticas estatales favorecedoras del aumento de la población en el siglo XVIII, respuesta al problema económico y político que relaciona el número de recursos humanos con la riqueza, la mano de obra, los recursos naturales, etc. El elemento más importante de esta novedosa cuestión económica y política es el sexo, por lo que se analizan datos como la tasa de natalidad, la edad del matrimonio, los nacimientos fuera y dentro del mismo, la precocidad, la frecuencia de las relaciones sexuales, el control de éstas para ser fecundas o estériles, las consecuencias del celibato o de las prohibiciones, la incidencia de la anticoncepción, los secretos funestos que según saben los demógrafos, cercana la Revolución, son habituales en el campo. Foucault piensa que nunca con anterioridad, al menos con la constancia con la que sucede en este momento, *“una sociedad afirma que su futuro y su fortuna están ligados no sólo al número y virtud de sus ciudadanos, no sólo a las reglas de sus matrimonios y a la organización de las familias, sino también a la manera en que cada cual hace uso de su sexo”*. Surge una nueva técnica científica de análisis de las conductas sexuales, sus determinaciones y efectos, en el límite entre la biología y la economía. Adicionalmente se despliegan cruzadas dirigidas a la adaptación de la conducta sexual de las parejas a un modelo construido en virtud de los principios económicos y políticos. Estas

⁴²⁰ F. Vázquez García y A. Moreno Mengíbar, *op. cit.*, pp. 231-232.

⁴²¹ *Ibidem*, pp. 232-233.

⁴²² El siglo XVIII se denomina Siglo de la Razón o de las Luces.

actividades de promoción de un comportamiento sexual concreto explican, al menos en parte, los comportamientos excluyentes de los siglos posteriores.⁴²³

En 1765 Joseph Berní i Catalá,⁴²⁴ fundador del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia y Abogado de los Reales Consejos, publica una segunda edición de su *Práctica Criminal, con nota de los delitos, sus penas, prefunciones y circunstancias que los agravan y disminuyen; y ritual para juzgar, inculpar y defender en los Tribunales Reales de España y en los particulares de Residencias*.⁴²⁵ La obra cuenta con el beneplácito de la autoridad inquisitorial valenciana, representada por José Tomás Lucas. En su Libro I se ocupa de la sodomía.⁴²⁶ El delito se examina en seis apartados: 1º. Definición del sodomita: quien tiene acceso contra la naturaleza y comete el abominable delito de Sodoma y Gomorra; 2º. Origen del término sodomita, que procede de la ciudad próxima al Mar Muerto, que junto a Gomorra, son castigadas por el fuego, si bien cita cinco ciudades destruidas, tres por sodomía y dos por su cercanía a las primeras; 3º. Penas asociadas al delito, la hoguera y la confiscación de todos los bienes, que pasan a la Cámara Real, tanto para quien es sodomizado como para quien sodomiza, contemplando una modalidad de pena reducida, consistente en doscientos latigazos y diez años en galeras, que para la práctica de la sodomía con un ser irracional contempla la hoguera para persona y animal; 4º. Atribución de legitimidad a cualquier persona para presentar una denuncia ante el Santo Tribunal de la Inquisición, igualmente ante la justicia ordinaria; 5º. Prueba, para la que se exige la concurrencia de tres testigos singulares, mayores de edad; 6º. Exoneración de responsabilidad penal a los menores de catorce años, a los enajenados mentales y a quienes realizan estos actos por el uso de la fuerza.

Castigos muy severos para la sodomía se mantienen en vigor hasta el siglo XVIII e inicios del XIX, pero en contraposición a la gravedad de las penas impuestas, los textos legales se caracterizan por su discreción, eludiendo los detalles. Si se atiende al número de condenas, se concluye que la sodomía se tolera ampliamente, tal como atestiguan relatos sobre los ambientes masculinos en las cortes y en los ejércitos.⁴²⁷ El rey Carlos III aconseja en sus Reales Instrucciones a los Corregidores de 15 de mayo de 1788 que se persiga la comisión de los pecados públicos y escandalosos, sin intervención en las cuestiones privadas, al contrario, para preservar la tranquilidad y la paz familiares.⁴²⁸ En este documento se adivina una actitud distinta, fruto de las nuevas concepciones. Sin

⁴²³ Para todo este párrafo seguimos a M. Foucault, *op. cit.*, pp. 35-36.

⁴²⁴ El doctor Joseph Berní y Catalá (1712-1787), notorio juriconsulto valenciano con abundante obra en materia legal y en menor medida histórica. Mantiene una relación profesional con el erudito Gregorio Mayans, siendo partes opuestas en el juicio sobre la tenuta del Ducado de Gandía, entre los años 1740 y 1756.

⁴²⁵ Edición facsímil, Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, 1992.

⁴²⁶ En concreto en el capítulo VII.

⁴²⁷ M. Foucault, *op. cit.*, p. 123.

⁴²⁸ E. Beltrán Ballester, "Los comportamientos sexuales en la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social de 4 de agosto de 1970", en *Peligrosidad social y medidas de seguridad (la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social de 4 de agosto de 1970)*, M. Cobo del Rosal *et alii*, Universidad de Valencia, 1974, p. 17.

embargo, en las colonias americanas, la persecución de los homosexuales sigue su curso, como demuestra el libro de reos de la Real Audiencia de Quito, que consigna un certificado de admisión de presos de 1788, el de Gregorio Ríos y Justo Sana Ana, por el delito nefando sodomítico.⁴²⁹

El concepto de sodomía perfecta e imperfecta de la Baja Edad Media, continúa vigente a finales del siglo XVIII. Los manuales de confesores, fieles seguidores del género de las penitenciales medievales, constituyen un instrumento esencial para la formación eclesiástica durante el Antiguo Régimen, muy popular en el siglo XVIII si consideramos que se publican cuarenta y siete nuevas obras, sin contar las reediciones de otras más antiguas,⁴³⁰ destacando dos autores, el franciscano Manuel de Arceniega y el dominico Francisco Guijarro. Para Arceniega en su *Método práctico de hacer fructuosamente una confesión general de muchos años* de 1783, el pecado de sodomía se da entre dos mujeres o dos hombres, cuando el sexo no es diverso.⁴³¹ La diferencia entre sodomía perfecta e imperfecta, es que la primera se da entre dos hombres o dos mujeres, mientras que la segunda es la misma penetración, la realizada por el vaso posterior en terminología de la época, pero entre un hombre y una mujer.⁴³² Guijarro publica su *Buen uso de la teología moral: según la doctrina y el espíritu de la Iglesia* en 1791, categorizando la penetración anal entre hombre y mujer como sodomía imperfecta, si bien recuerda que Santo Tomás de Aquino la incluye en los pecados de modo contranatural.

Durante el transcurso del siglo XVIII se asiste a un cambio conceptual sobre la sodomía, que si a inicios del mismo sigue incluido en la categoría de delito abominable, crimen nefando, se transforma decididamente en una perversión. Este giro deviene posible por la naturalización y subjetivización del erotismo libertino, la disolución de la experiencia cósmica del pecado aberrante, que establece un nexo entre la sodomía y la ofensa moral.⁴³³

6.1.5. El siglo XIX.

La Novísima Recopilación de 1805, auspiciada por Carlos IV, supone una continuación de la consideración legal de la sodomía, denominada una vez más delito nefando contra natura, sancionada con la muerte en la hoguera y la confiscación de bienes a favor de la Cámara Real. A los sujetos pasivos del acto de sodomía con consentimiento se les pena con doscientos latigazos y diez años en las galeras. En el catálogo de delitos de la Novísima Recopilación se incluyen la sodomía y la

⁴²⁹ E. Cruz Cuesta, *El loco y la institución mental. Desde la Real Audiencia de Quito hasta la primera mitad del siglo XX*, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Facultad de Psicología. Abya Yala, Quito, 2003, p. 122.

⁴³⁰ A. Morgado García, “Los manuales de confesores en la España del siglo XVIII”, *Cuaderno Dieciocho*, núm. 5, 2004, pp. 123-145.

⁴³¹ M. de Arceniega, “*Método práctico de hacer fructuosamente una confesión general de muchos años*”, Madrid, 1783, p. 436.

⁴³² *Ibidem*, p. 443.

⁴³³ F. Vázquez García y A. Moreno Mengíbar, *op. cit.*, p. 233.

bestialidad.⁴³⁴ Junto al objetivo de reunir y reestructurar las distintas legislaciones de la época, se desea una mayor eficacia de las mismas, caso de la sodomía, tras verificar que las penas impuestas por aquellos cuerpos legales no acaban con esta práctica. Se insiste en la extensión de la aplicación de la pena a cualquier individuo, sin tener en consideración características personales, sea su origen, sea su posición social. Se mantiene la legitimación de cualquiera que conozca los hechos para su denuncia ante la autoridad judicial, además de la exoneración de responsabilidad de menores de catorce años.

El mayorazgo es la figura jurídica sucesoria que permite asignar a un heredero el conjunto de unos bienes del patrimonio familiar, impidiendo su división. Esta institución se utiliza en el siglo XIX, si bien alcanza rango legal con las Leyes de Toro de 1505, reinando los Reyes Católicos, aunque el estudio del abogado De Castro puntualiza su origen más remoto.⁴³⁵ La sodomía constituye una de las causas legales por las que el mayorazgo se pierde, sin que el fundador del mismo pueda establecer cláusula alguna al respecto. La medida afecta en igual medida a los descendientes de quienes perpetraron el delito, si nacen después de su comisión, tanto por línea recta como transversal, *“porque participan de la misma sustancia”*, con exoneración de los hijos habidos anteriormente a los hechos. Las fincas que componen el mayorazgo escapan a la confiscación a pesar del delito cometido por su poseedor, salvo *“que por su atrocidad sea preciso demolerlas y sembrarlas de sal para abolir enteramente su memoria, por ser útil a la república este ejemplar castigo”*. Su fundador posee legitimación para la inclusión de cláusula de prohibición perpetua de enajenar y confiscar, pero con una excepción que anula esta disposición del fundador: en el caso de mayorazgo erigido bajo facultad del monarca y constando expresamente la comisión de sodomía, lesa majestad o herejía, situaciones que comportan medidas drásticas.⁴³⁶ En los modelos de escritura de constitución del mayorazgo aparece la cláusula que excluye al beneficiado del mismo por llevar a cabo estos delitos.⁴³⁷ A lo largo del devenir de esta institución su titularidad recae mayoritariamente en el primogénito varón. La

⁴³⁴ Libro XII, Título XXX, Leyes I y II.

⁴³⁵ Para el autor la referencia más antigua sobre el mayorazgo se encuentra en el testamento del rey castellano-leonés Enrique II (1333/1334-1379), pero sus antecedentes históricos deben ser anteriores porque el monarca lo menciona como algo conocido. Años después, los Reyes Católicos lo regulan, pero su uso es limitado, hasta que se incluye en la *Nueva Recopilación* de Felipe II. Véase J. F. de Castro, *Discursos críticos sobre las leyes y sus intérpretes*, Tomo I, Imprenta E. Aguado, Madrid, 1829, pp. 161-162.

⁴³⁶ E. de Tapia, *Tratado del juicio criminal y algunos otros*, Tomo II. Imprenta Ildefonso Mompie, Valencia, 1837, p. 39.

⁴³⁷ *“18º. Que si alguno cometiere (lo que Dios no permita) crimen de herejía, sodomía o bestialidad, lesa majestad divina o humana, u otro cualquiera porque deba perder este mayorazgo e incurra en infamia, no lo goce, y pase al siguiente en grado, con tal que éste no sea procreado ni nacido después de la comisión de tal delito o incursión en infamia, pues si lo fuere, lo excluyo para siempre y a toda su posteridad de su posesión y disfrute, y de alimentos de sus rentas, y mando que a nada tenga derecho, porque mi voluntad es que todos sus poseedores sean católicos cristianos, obedientes a los divinos y eclesiásticos preceptos, y fieles vasallos de los señores reyes de estos dominios: que ocho días antes de cometer el delito o incurrir en infamia, se tengan por exclusivos y muertos, y este mayorazgo por vacante: y que el siguiente en grado perciba su renta desde este tiempo; lo cual se ha de observar inviolablemente, aunque su Majestad por su Real clemencia le restituya su honor, dispensando en la raíz dichos defectos, y derogando esta exclusión; pero no excluyo ni privo de su sucesión a los nacidos antes de la comisión o incursión, ni a su posteridad legítima y natural, mediante no estar infecta entonces la raíz ni tronco, ni ser infamados según la ley de Partida”*. *Ibidem*, p. 61.

aplicación práctica de la Novísima Recopilación es reducida, gracias a la nueva corriente de pensamiento que se generaliza en Europa.⁴³⁸ Por esta razón las condenas a la hoguera son poco frecuentes con Carlos IV en el trono de España. La Inquisición pierde la fuerza de antaño, mérito del pensamiento del Siglo de las Luces y del humanismo.⁴³⁹ A pesar de ello el sentimiento antihomosexual persiste, como demuestra el siguiente hecho. El nacimiento del infante Carlos Domingo Eusebio constituye una alegría para el rey Fernando VII, que se manifiesta en un indulto general a los presos de todo su reino, pero con la excepción de los delitos de alevosía, crímenes de lesa majestad divina o humana, homicidio de sacerdotes, incendiario, blasfemias y sodomías.⁴⁴⁰

El Romanticismo deja sentir su influencia liberal y revolucionaria, mientras la burguesía accede a puestos relevantes en la sociedad. El decreto de 1 de julio de 1835 de la regente María Cristina acaba con el Tribunal del Santo Oficio y las Juntas de Fe todavía existentes en algunas diócesis. A partir de entonces en España desaparece el término sodomía de la legislación, sin que se tipifique como delito la homosexualidad en ninguno de los sucesivos códigos penales, hasta el de 1928.⁴⁴¹ La inexistencia de una calificación penal de la homosexualidad en sí misma, es decir, de la condición de homosexual, no significa que se permita la libre actividad homosexual, que sí entraña riesgos legales.

Este diferente tratamiento de la cuestión se debe a que la concepción religiosa que califica la homosexualidad como pecaminosa se sustituye por un criterio laico que, eso sí, la condenará por la vía penal, por su alteración del orden social.⁴⁴² El Código Penal de 1822⁴⁴³ es el primero del que se dota a España, fruto de su propuesta en las Cortes de Cádiz de 1812. Esta norma legal se inspira en buena parte en el Código Penal francés de 1810, por tanto contiene algunas ideas surgidas de la Revolución Francesa. El proyecto se somete al juicio de las diferentes audiencias españolas, universidades, colegios de abogados, etc. La Audiencia de Castilla la Nueva, aunque aprueba la omisión del suicidio, sortilegio, adivinación y otros semejantes en el proyecto, censura que se dispense igual tratamiento a la sodomía, la bestialidad, el contrabando, la embriaguez por costumbre, la vagancia y el simple porte de armas prohibidas. La Audiencia de Granada elogia el proyecto, pero critica también la exclusión de la sodomía, la bestialidad, el incesto y el estupro simple, entre otros. La Universidad de Zaragoza lamenta la falta de leyes contra el juego, la bestialidad y la sodomía. El Colegio de Abogados de Granada felicita a la Comisión de Codificación por el proyecto, si bien entiende las razones alegadas por aquella para excluir la sodomía, el incesto, la bestialidad, los judíos y otros temas, advierte que el efecto propagandístico de esta decisión desacredita la nueva norma

⁴³⁸ V. Domingo Loren, *op. cit.*, p. 22.

⁴³⁹ A. García Valdés, *op. cit.*, p. 67.

⁴⁴⁰ E. Cruz Cuesta, *op. cit.*, p. 122.

⁴⁴¹ V. Domingo Loren, *op. cit.*, p. 22.

⁴⁴² A. García Valdés, *op. cit.*, p. 73.

⁴⁴³ Se promulga el 9 de julio de 1822 y por Real Orden publicada en la Gaceta de Madrid de 27 de septiembre del mismo año se fija su entrada en vigor para el 1 de enero de 1823.

penal en virtud de las costumbres vigentes.⁴⁴⁴ Estos informes y otros muchos son leídos por José María Calatrava,⁴⁴⁵ el portavoz más caracterizado de la Comisión,⁴⁴⁶ en la apertura de la discusión del proyecto en las Cortes el 23 de noviembre de 1821, pasando después a contestar las objeciones manifestadas en dichos informes.⁴⁴⁷ En la última de sus observaciones enumera los delitos que quedan fuera del ámbito del proyecto: la sodomía, la bestialidad, el incesto, el estupro simple, el sortilegio, la usura, el suicidio y los delitos contra sí mismo, el rapto de monja, introducción en los monasterios con fines carnales y correspondencia de eclesiásticos con monarcas extranjeros sin permiso del gobierno español. Calatrava argumenta que estos delitos, o bien se regulan en disposiciones complementarias del proyecto, o bien deben excluirse de la norma penal de una nación ilustrada, como concluye la Comisión en su primer informe.⁴⁴⁸ Finalmente el Código Penal de 1822 elude la tipificación de la homosexualidad, pero reprime sus actos mediante los delitos de abusos deshonestos y fuerza real o presunta, si ésta se prueba. En todo caso, las relaciones homosexuales privadas entre individuos mayores de edad se excluyen de cualquier acción legal.⁴⁴⁹

En 1844 Pedro Mata, médico catalán, publica su *Vademecum de Medicina y Cirugía Legal*,⁴⁵⁰ obra en la que la sodomía se califica como delito de incontinencia o deshonestidad,⁴⁵¹ para cuya averiguación debe intervenir el médico: la sodomía o pederastia⁴⁵² consiste en el concubito de hombre con hombre o de mujer con mujer. Se castiga con el garrote, siendo el ajusticiado lanzado al fuego y sus cenizas aventadas por el verdugo.⁴⁵³ Los indicios de sodomía hallados por el forense dependen de si se presta consentimiento a ella o no. Mata comenta a tenor de la que resulta de la fuerza: “*Cuando sea violenta, serán desórdenes siempre proporcionados al volumen del miembro y a los esfuerzos brutales del que tentó servirse, como de una vagina, de un conducto destinado a otras funciones, cuya sola idea pudiera desarmar por lo desencantadora al sátiro más ardiente*”.⁴⁵⁴ Finaliza el capítulo Mata con el deseo de haber sido respetuoso con el pudor, aún habiendo tratado cuestiones que afectan frontalmente a éste, en consonancia al recato observado por Foucault en los tratados médicos de la época. Mata ofrece un claro ejemplo de la influencia de las nuevas teorías foráneas que afirman que la

⁴⁴⁴ J. F. Lasso Gaité, *Crónica de la Codificación Española, 5. Codificación Penal, Volumen I*, Ministerio de Justicia, Comisión General de Codificación, Madrid, 1970, pp. 61-67.

⁴⁴⁵ Jurisconsulto y político español (1781-1847). Diputado en las Cortes de Cádiz, encarcelado en 1814 por el rey Fernando VII debido a sus ideas liberales. Liberado en 1820, participa en la redacción del Código Penal de 1822. Ministro de Gracia y Justicia en 1823 y presidente del Consejo de Ministros en los años 1836-1837.

⁴⁴⁶ J. F. Lasso Gaité, *op. cit.*, p. 53.

⁴⁴⁷ *Ibidem*, p. 77.

⁴⁴⁸ *Ibidem*, p. 84.

⁴⁴⁹ V. Domingo Loren, *op. cit.*, p. 22.

⁴⁵⁰ P. Mata, *Vademecum de Medicina y Cirugía Legal*, Imprenta Calle de Padilla, 11, Madrid, 1844. La obra se dirige a estudiantes, docentes y jurisconsultos.

⁴⁵¹ Otros delitos en esta categoría son el estupro, la fuerza, el rapto y el adulterio. *Ibidem*, p. 46.

⁴⁵² En cursiva en el original.

⁴⁵³ P. Mata, *op. cit.*, p. 48.

⁴⁵⁴ *Ibidem*, p. 70.

homosexualidad, entre otras prácticas sexuales, responde a un instinto vigoroso, descartando el vicio, en línea con investigaciones como la realizada por el forense francés Tardieu.⁴⁵⁵

El Código Penal de 1848,⁴⁵⁶ sancionado por la reina Isabel II,⁴⁵⁷ continúa con esta política. El acto homosexual se tipifica doblemente: a) delito de abusos deshonestos,⁴⁵⁸ siendo indiferente el género de la víctima, cuando se comete concurriendo alguna de las circunstancias que caracterizan a la violación, como el uso de fuerza o intimidación, que la persona agredida esté privada de razón o de sentido por cualquier causa, o sea menor de doce años aunque no se aprecie ninguna de las dos particularidades anteriores; b) ofensa al pudor o a las buenas costumbres por acción que cause grave escándalo o trascienda.⁴⁵⁹ La Audiencia de Valencia, en un escrito de 23 de mayo de 1848, plantea sus dudas sobre la próxima aplicación del nuevo código, en vigor a partir del 1 de julio, a los casos pendientes, con especial mención de los de sodomía o pecado nefando, porque el hecho carece de punibilidad.⁴⁶⁰

El código de 1848 protege a la persona contra los ataques a su sexualidad, pero el bien jurídico protegido es la moralidad, por ello el término empleado por el legislador es honestidad.⁴⁶¹ Para Mata⁴⁶² el delito de abusos deshonestos persigue la sodomía:

“es decir, todo otro acto, ora sea un concubito efectuado por vías no naturales, ora suplementos de la cópula llevados a efecto con las diferentes formas que la lujuria sugiere a los lascivos o a los que han embotado ya su voluptuosidad con el abuso de los medios ordinarios. Respecto de este delito, cualquiera que sea su forma, tenemos que decir lo mismo que ya llevamos consignado al hablar de la violación y del estupro. En muchísimas ocasiones, y según el modo como se hayan efectuado, no queda vestigio alguno, y por consiguiente es ocioso llamar a facultativos para que le investiguen”.⁴⁶³

El médico catalán otorga a la sodomía la categoría de perversión, pues constata la existencia de seres bastante depravados en su búsqueda del placer, tanto es así que se interesan por su propio género. Esta abominable aberración de la voluptuosidad del hombre se detecta en cualquier edad y en ciertas naciones de costumbres poco morales. El vicio toma su denominación de Sodoma, una de las urbes de

⁴⁵⁵ R. Cleminson, *Anarquismo y sexualidad (España, 1900-1939)*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2008, p. 181.

⁴⁵⁶ En su Título X, *Delitos contra la honestidad*, capítulo II, *Violación* (art. 364, abusos deshonestos; art. 365).

⁴⁵⁷ Isabel II de Borbón (1830-1904), reina de España entre 1833 y 1868.

⁴⁵⁸ Art. 364: “*Los abusos deshonestos se castigan con pena comprendida entre prisión correccional y prisión menor, en función de la gravedad de los hechos enjuiciados*”.

⁴⁵⁹ Art. 365: “*La falta grave regulada en este artículo prevé penas que van de la pena de arresto mayor a la prisión correccional y reprensión pública. En caso de reincidencia, de prisión correccional a prisión menor y reprensión pública*”.

⁴⁶⁰ J. F. Lasso Gaité, *op. cit.*, p. 327.

⁴⁶¹ F. Santamaría Lambás, *El proceso de secularización en la protección penal de la libertad de conciencia*. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, Alicante, 2002, p. 84.

⁴⁶² Pedro Mata Fontanet (1811-1877).

⁴⁶³ P. Mata, *Tratado de Medicina y Cirugía Legal teórica y práctica*, Tomo I, Carlos Bailly-Bailliere, Madrid, 3ª edición, 1857, p. 287.

Pentápolis, donde su práctica era común.⁴⁶⁴ Se refiere a la sodomía entre mujeres, aquella en que se usan unos aparatos de goma elástica que la industria extranjera manufactura sin reparo, para obtener un beneficio directo de las miserias de la humanidad, pero advierte al lector que ha decidido obviarla.⁴⁶⁵ Mata, en un manual publicado nueve años después, insiste en el carácter patológico de la sodomía.⁴⁶⁶

La moralidad se erige como referente de primer orden en la legislación y la jurisprudencia, pero algunas voces matizan su invocación, como Gómez de la Serna y Reus y García, quienes reconocen que el delito sólo existe con la trasgresión de un deber exigible exteriormente por una fuerza coercitiva; requiere por tanto que el derecho protegido carezca de suficiente amparo por el derecho civil. La pena ha de ser útil a la sociedad, para evitar la arbitrariedad, siendo preferible dejar impunes hechos que ofenden a la moral antes que legitimar procedimientos odiosos e indagaciones en la vida privada. La utilidad de la pena es una de las partes integrantes que conforman la construcción de la figura delictual, por tanto niegan su exclusividad.⁴⁶⁷

El Código Penal de 1870, inspirado por la revolución liberal de 1868, permite la represión de la actividad homosexual mediante los delitos de abusos deshonestos, corrupción de menores y una novedad, el escándalo público.⁴⁶⁸ Este último se imputa a quienes de cualquier manera atacan el pudor o las buenas costumbres con actos que causan un escándalo grave o trascienden, actos que no se tipifican en otros artículos del código. Se regula la calificación de un acto de este tipo como falta,⁴⁶⁹ es decir, que no reviste la gravedad requerida para constituir el delito.⁴⁷⁰ El escándalo público desempeña un destacado papel en la represión contra los homosexuales en épocas posteriores, más específicamente durante el franquismo. Foucault comenta que el siglo XIX asiste a la aparición de la psiquiatría, la jurisprudencia y la literatura comprensiva de los discursos sobre las especies y subespecies de homosexualidad, la inversión, la pederastia y el denominado hermafroditismo psíquico. Este conjunto de disciplinas novedosas promueve una mayor prevalencia de los controles sociales de las actividades calificadas de perversas, aunque a la vez genera un discurso de resistencia, que permite que la homosexualidad se ocupe de sí misma, proclamando su legitimidad y naturalidad, incorporando frecuentemente al vocabulario las categorías con que se le descalifica desde el ámbito

⁴⁶⁴ *Ibidem*, pp. 365-366.

⁴⁶⁵ *Ibidem*, pp. 366-367.

⁴⁶⁶ “Tal vez deberían figurar aquí como tipos de esas horribles aberraciones ciertos hechos de amor socrático y lésbico, y de sodomía tan fuera del orden común, que no parecen posibles en un estado de razón”, P. Mata, *Tratado de Medicina y Cirugía Legal teórica y práctica, seguido de un compendio de Toxicología*, Tomo II, Carlos Bailly-Bailliere, Madrid, 4ª edición, 1866, p. 304. Se refiere principalmente al tipo de aberración que denomina satiriasis.

⁴⁶⁷ P. Gómez de la Serna y J. Reus y García, “Ensayo de un comentario al Código Penal”, con la colaboración de notables juristas y publicistas, en *Revista general de legislación y jurisprudencia*, año 13º, tomo XXVI, Madrid, 1865, p. 21.

⁴⁶⁸ Art. 455.

⁴⁶⁹ Art. 586, 2º.

⁴⁷⁰ V. Domingo Loren, *op. cit.*, p. 23.

médico.⁴⁷¹ Foucault señala que se produce en este momento el tránsito de la sodomía, cuyo autor es un sujeto jurídico, a la construcción del personaje homosexual, del cual se define su biografía, morfología e incluso su fisiología. Efectivamente en las postrimerías del siglo XIX se institucionaliza el aparato represor médico y policial de las perversiones, cuyo objetivo busca la protección de la sociedad y de la raza. El dispositivo de sexualidad definido por Foucault como consustancial a las clases dirigentes se extiende al conjunto social.⁴⁷² Ugarte coincide en que a fines del XIX la homosexualidad se considera un asunto público, susceptible de represión para la salvaguarda de la sociedad, mediante su prohibición legal, que da paso a redadas policiales y condenas judiciales, con la ayuda de otras ciencias, como la medicina, dispuestas a deslegitimizar al homosexual.⁴⁷³

6.1.6. El siglo XX.

El nuevo siglo comienza sin ninguna mejora para los homosexuales españoles, a pesar que su orientación sexual permanece inmutable en sí misma, lo que convierte a la normativa penal española en progresista, si se compara a otros estados del entorno. Sin embargo persiste la condena social de la homosexualidad, además que muchos homosexuales acaban en prisión con largas condenas, presa fácil para la imputación de ciertos delitos, sobretudo el escándalo público y las faltas contra la moral y el orden público.⁴⁷⁴

La figura del homosexual se revela en distintos roles: donjuán chulesco; niño tímido, calmado y onanista; niña que prefiere los juegos masculinos de sus hermanos; sacerdote joven en un internado; adolescente ocioso de familia acomodada.⁴⁷⁵ La homosexualidad define el tipo de vida, se erige en identidad psíquica.⁴⁷⁶ A principios del XX los prostíbulos sevillanos ofrecen servicios más variados: relaciones homosexuales masculinas, lesbianismo, penetración anal, sexo oral y sexo con menores de edad, que en ciertos casos pasa a las portadas de los periódicos, como los criados homosexuales de dos burdeles hispalenses y el caso de un hombre honorable que solicita a los encargados de un prostíbulo que le busquen niños y adolescentes.⁴⁷⁷ Pero por encima de todo la cuestión que preocupa prioritariamente a la sociedad española en los albores del siglo XX es el proselitismo homosexual, por lo que se exige la previsión de cortapisas a cualquier promoción de la homosexualidad.

⁴⁷¹ M. Foucault, *Historia de la sexualidad. 1. La voluntad de saber*, op. cit., p. 60.

⁴⁷² *Ibidem*, p. 72.

⁴⁷³ J. Ugarte Pérez, "Presentación", en J. Ugarte Pérez (ed.), *Una discriminación universal. La homosexualidad bajo el franquismo y la Transición*, Egales, Barcelona-Madrid, 2008, p. 9.

⁴⁷⁴ A. García Valdés, op. cit., pp. 99-100.

⁴⁷⁵ F. Vázquez García y A. Moreno Mengíbar, op. cit., p. 255.

⁴⁷⁶ *Ibidem*, p. 256.

⁴⁷⁷ F. Vázquez García y A. Moreno Mengíbar, *Poder y prostitución en Sevilla: siglos XIV al XX*, Universidad de Sevilla, Secretariado de Publicaciones, Sevilla, 2008, p. 219.

En este ambiente homófobo sorprende sobremanera el artículo de Llanas Aguilamido⁴⁷⁸ que versa sobre el juicio ante la Inquisición toledana de una mujer, Elena de Céspedes, que pasando por hombre ha estado casada con María del Caño, asunto insólito en el siglo XVI, pues se debate sobre su condición: femenina, masculina o hermafrodita. La reflexión final de su autor destaca por su aperturismo: el homosexual es infeliz entre individuos de sexo contrario, en soledad, proclive a la locura o a la obsesión peligrosa, así que sugiere que se regule en breve el matrimonio homosexual.

El escritor Max-Bembo⁴⁷⁹ publica en 1912 un volumen sobre la vida canallesca en la ciudad de Barcelona. En dicha obra aporta interesantes datos sobre la homosexualidad en los albores del siglo XX, como el elevado número de obreros que ejercen la prostitución, oficio que Max-Bembo tilda de repugnante, la mayoría de ellos se prostituyen sin pasión ni gusto, es decir, son varones heterosexuales atraídos únicamente por el dinero. Los homosexuales se reconocen por su actividad sexual, pues resulta imposible la atribución de rasgos homosexuales a aquellos que son masculinos. Si bien algunas cifras de homosexuales pueden pecar de exageradas, el autor señala que son más de los que muchos creen, pertenecientes a todas las esferas sociales y a cualquier profesión.⁴⁸⁰

Los gobiernos de alternancia de la Restauración dejan paso a una dictadura encabezada por el general Primo de Rivera,⁴⁸¹ Marqués de Estella y Capitán General de Cataluña, quien depone a los liberales de sus funciones al frente del país mediante el golpe de estado de 1923, anunciado en Barcelona en un manifiesto en la madrugada entre el 12 y el 13 de septiembre. Primo de Rivera nombra un Directorio Militar para asumir provisionalmente el gobierno nacional, pero decide extender su mandato. En diciembre de 1925 aparta a los militares de sus funciones ministeriales y nombra un Directorio Civil, iniciándose la segunda etapa dictatorial, con la liquidación del sistema parlamentario previo, impulsando un nuevo modelo de Estado.⁴⁸² Estas decisiones del dictador le acercan a los postulados defendidos por el vecino fascismo italiano.

El Código Penal de Primo de Rivera de 8 de septiembre de 1928⁴⁸³ modifica la indiferencia penal por la homosexualidad, puesto que su artículo 616 tipifica como actos contrarios al pudor los

⁴⁷⁸ S.R. Llanas Aguilamido, "Matrimonios entre mujeres", en la revista mensual ilustrada *Nuestro Tiempo*, núm. 44, Madrid, agosto de 1904, pp. 235-247. Véase <http://hemerotecadigital.bne.es>.

⁴⁷⁹ Max Bembo dirige una carta a Pedro Dorado Montero, de fecha 15 de enero de 1910, dándole a conocer la intención de su fundación, la Obra de Max-Bembo, de publicar una revista titulada *La Escuela Correccional*, para la consecución de mejoras en los establecimientos penitenciarios, asilos, manicomios y otros centros. Le solicita que colabore en dicha publicación, para la que ya cuenta con artículos de Salillas y Diego Ruiz. http://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/116932/1/AUSA_DM_24_8_1.pdf.

⁴⁸⁰ M. Bembo, *La mala vida de Barcelona: anormalidad miseria y vicio*, Maucci, Barcelona, 1912, pp. 44-45.

⁴⁸¹ Miguel Primo de Rivera y Orbaneja (1870-1930).

⁴⁸² R. López Martín, *Ideología y educación en la dictadura de Primo de Rivera (II). Institutos y Universidades*, Cuadernos del Departamento de Educación Comparada e Historia de la Educación, Serie Minor, núm. 26, Universitat de València, 1995, pp. 18-20.

⁴⁸³ Siendo Ministro de Gracia y Justicia Galo Ponte y Escartín. La Real Orden de 12 de marzo de 1926 inicia la reforma penal.

cometidos con personas del mismo sexo de forma habitual o escandalosa. La pena consiste en multa de mil a diez mil pesetas, e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos de seis a diez años. Se reforma además el delito de abusos deshonestos, tipificado en el artículo 69, con cuya redacción los abusos cometidos por persona del mismo sexo que la víctima se consideran una modalidad agravada, con pena muy superior a los abusos de índole heterosexual.⁴⁸⁴ Se rompe con la línea legislativa previa, de redacción aséptica y no discriminatoria del delito de abusos deshonestos.⁴⁸⁵

El principio inspirador de esta norma penal es la defensa social, sirviéndose del dualismo⁴⁸⁶ para sus fines, es decir, introduce una novedad en el sistema penal español, las medidas de seguridad, de uso simultáneo con las penas, siendo dichas medidas aplicadas a quienes se declaren peligrosos sociales. La determinación de la peligrosidad se produce *a posteriori*, aunque algunos autores critican esta modalidad de prevención, abogando por una actuación *a priori*.⁴⁸⁷ Entre estos últimos se encuentra el psiquiatra Rodríguez Lafora,⁴⁸⁸ que en una de sus obras⁴⁸⁹ defiende la declaración de peligrosidad anterior a la comisión del delito.⁴⁹⁰ En esta línea de trabajo, Rodríguez Lafora reivindica la función del psiquiatra en la confección de peritajes sobre los delincuentes, entonces puestos en duda por la mayoría de jueces, elaborando historias clínicas detalladas de los mismos, basándose para ello en Kretschmer⁴⁹¹ y su psicobiograma del delincuente.⁴⁹² Este código pretende más la salvaguarda del orden social que el control de comportamientos privados, como la homosexualidad, pero acaba por penalizar dichos comportamientos por su ataque a la cohesión social.⁴⁹³ En contra del endurecimiento de las penas para los actos homosexuales se declaran juristas y psiquiatras liberales. Jiménez de Asúa, en una entrevista concedida al diario *Heraldo*, afirma que en todo caso los homosexuales son enfermos, no delincuentes o viciosos.⁴⁹⁴

La II República, en la España de 1931, impone tesis liberales, por lo que el Código penal de 1928 se deroga de forma inmediata, mediante decreto de 15 de abril de 1931. En Cataluña, bajo el gobierno

⁴⁸⁴ A. García Valdés, *op. cit.*, p. 104.

⁴⁸⁵ V. Domingo Loren, *op. cit.*, p. 23.

⁴⁸⁶ Por tanto se deja de lado el monismo de la Escuela clásica, que se basa únicamente en la pena.

⁴⁸⁷ F. Vázquez García y A. Moreno Mengíbar, *op. cit.*, p. 263.

⁴⁸⁸ Gonzalo Rodríguez Lafora (1886-1971). Firma un comunicado junto con otros intelectuales, como Ramón Menéndez Pidal, Antonio Machado, Gregorio Marañón, Juan Ramón Jiménez y José Ortega y Gasset, a favor del gobierno republicano, publicado en *ABC* el 31 de julio de 1936. Véase G. Redondo Gálvez, *Historia de la Iglesia en España, 1931-1939. Tomo II. La Guerra Civil 1936-1939*, Rialp, Madrid, 1993, p. 39.

⁴⁸⁹ *La psiquiatría en el nuevo Código Penal español de 1928*.

⁴⁹⁰ F. Vázquez García y A. Moreno Mengíbar, *op. cit.*, p. 263.

⁴⁹¹ Ernst Kretschmer, psiquiatra alemán, a quien citamos con mayor amplitud en los epígrafes 14.1 y 17.1.

⁴⁹² M. Gutiérrez Fraile, P. Sánchez Gómez y E. Elizagárate Zabala, "Violencia y psiquiatría", en J. J. López Ibor, C. Leal Cercós y C. Carbonell Masiá (eds.), *Imágenes de la psiquiatría española*, Glosa, Barcelona, 2005, p. 242.

⁴⁹³ A. Mira, *op. cit.*, p. 184.

⁴⁹⁴ *Ibidem*, p. 183.

de Francesc Macià, se declara dicha derogación.⁴⁹⁵ Se impone la necesidad de una nueva normativa penal, plasmada en el Código Penal de 27 de octubre de 1932,⁴⁹⁶ promulgado el 5 de noviembre de aquel año y que entró en vigor menos de un mes después, el 1 de diciembre. La estructura de la nueva norma penal sigue la de 1870, conformada también por tres libros. Se regresa a la tipificación anterior sobre abusos deshonestos, corrupción de menores y escándalo público. Opuestamente al Código de 1928, el de 1932 desestima la inclusión de medidas de seguridad contra los peligrosos, que se regulan en una ley especial, la LVM de 4 de agosto de 1933. En la redacción del Código de 1932 interviene una amplia representación de los más grandes penalistas españoles: Jiménez de Asúa, Antón Oneca, Rodríguez Muñoz y Ruiz Funes. La reforma cabe adjetivarla de parca, ya que introduce algunos cambios de tipo político, subsanación de errores del Código de 1870 y atenuación de penas. Por esta razón el Código de 1932 permanece en vigor hasta 1944, a pesar de que en 1939 se instaurase en España un régimen dictatorial.

La legislación civil de la II República acaba con el conservadurismo dominante, promoviendo el cambio social y la modernización. Un buen número de las normas adoptadas entonces se incorpora a los cuerpos jurídicos de naciones del entorno europeo treinta años más tarde, concretamente en los años sesenta, y en nuestro país en la Constitución de 1978. Con anterioridad a la victoria franquista se han reconocido derechos como la igualdad de sexos, el divorcio, la equiparación entre hijos dentro y fuera del matrimonio, queda abolido el delito de adulterio y amancebamiento, se regula la investigación de la paternidad, se prohíbe la prostitución, se aprueba el derecho al aborto en Cataluña, además de establecer centros de planificación de la natalidad. Durante el período republicano se publican bastantes estudios sobre estos temas, pero poco sabemos sobre la incidencia real de estas normas y la permisividad sexual en aquella sociedad. Se cuenta con datos sobre el número de divorcios, muy pequeño durante los dos primeros años de vigencia de la ley, pero se supone que tanto en este caso como en los otros mencionados, su implantación se hubiera consolidado sin la injerencia del levantamiento militar.⁴⁹⁷

Durante la Guerra Civil⁴⁹⁸ se elabora un Anteproyecto de Código Penal de 1938 de Falange Española Tradicionalista y de las Juntas Ofensivas Nacional-Sindicalistas.⁴⁹⁹ A pesar de la contienda la Delegación Nacional de Justicia y Derecho de FET-JONS emprende este anteproyecto publicado en

⁴⁹⁵ El 14 de abril de 1931 Macià proclama el Estado Catalán. Dos días después, el día 16, el Presidente de la Audiencia, Anguera de Sojo, anuncia que rige el derecho catalán, con la abolición del Código Penal de Primo de Rivera. J. Pabón *et alii*, *Cambó: 1876-1947*, Alpha, Barcelona, 1999, pp. 1190-1191.

⁴⁹⁶ Siendo Ministro de Justicia Álvaro de Albornoz Liminiana.

⁴⁹⁷ J. Iglesias de Ussel, "La sociología de la sexualidad en España: notas introductorias", en *Reis, Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, Centro de Investigaciones Sociológicas, núm. 21, enero-marzo 1983, Madrid, p. 113.

⁴⁹⁸ Iniciada tras el levantamiento de una parte del Ejército contra el gobierno de la II República el 17 de julio de 1936, finalizada con el último parte de guerra firmado por Franco el 1 de abril de 1939.

⁴⁹⁹ A partir de ahora FET-JONS.

Salamanca en 1938, en la línea de un impulso codificador que incluye como mínimo el Código penal, la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la Ley de Prisiones y la Ley de Enjuiciamiento Civil, puesto que estos proyectos se llevan a la imprenta.⁵⁰⁰ Se pretende su vigencia inmediata, tal como regula la disposición transitoria primera, que fija la fecha de 1 de junio de 1938.

Dicho anteproyecto fracasa seguramente por su talante netamente revolucionario, que contrasta incluso con el autoritarismo de corte tradicional de los proyectos de 1939 y del Código de 1944. Cuando se crea el Ministerio de Justicia y se restaura la Comisión General de Codificación, el 25 de marzo de 1938, ambas instituciones inspiradas por el tradicionalismo, se neutralizan los intentos reformistas de FET-JONS, volviéndose a las formulaciones anteriores.⁵⁰¹ El anteproyecto otorga un papel de primer orden a las medidas de seguridad, para el tratamiento de la peligrosidad criminal. Además de las relacionadas en el tenor de la norma, se permite al órgano judicial que elija cualquier otra, por ello medidas casi indeterminadas, sin el establecimiento de un límite.⁵⁰² El artículo 27 del anteproyecto enumera veintiuna medidas de seguridad, entre ellas la expulsión del territorio nacional o colonial, internamiento en establecimiento de custodia, internamiento en casa de trabajo, internamiento en colonia agrícola o industrial, asimilamiento curativo en casa de salud o de templanza, sumisión a la vigilancia de la autoridad o delegados, obligación de declarar el domicilio o de residir en lugar determinado y prohibición de residir en lugar o territorio determinado. La fórmula abierta se regula al finalizar este artículo: *“Cualquier otra prevención de igual entidad o análoga a las anteriores que el Tribunal considere útil para el fin de precaver la reincidencia por parte del sujeto a la medida de seguridad”*. El delito de abusos deshonestos se regula en el artículo 409, con la pena de presidio para quien cometa estos actos con persona de uno u otro sexo. Volveremos a ocuparnos de este proyecto en el epígrafe 9.1 de este trabajo, sobre la definición ideológica del franquismo.

El Proyecto de 1939 se presenta por el Ministerio de Justicia concluidos los trabajos de la Comisión General de Codificación, que sustituye a la Comisión Jurídica Asesora. Este proyecto es una mera reforma del Código Penal de 1932, que se mantiene dentro de una línea tradicional, con un reforzamiento del autoritarismo e influido sobretudo por el Código penal de 1928. La emergente dictadura de Franco precisa de una legislación penal acorde con su ideario, a cuya necesidad responde el texto refundido del Código Penal de 1944,⁵⁰³ aprobado y promulgado por el Decreto del Ministerio

⁵⁰⁰ J.R. Casabó Ruiz, *El Anteproyecto de código penal de 1938 de F.E.T. y de las J.O.N.S.*, Editum, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia, Murcia, 1978, p. 2.

⁵⁰¹ *Ibidem*, pp. 3-4.

⁵⁰² *Ibidem*, p. 5.

⁵⁰³ BOE de 13 de enero de 1945, núm. 13, pp. 427-472. La citada norma penal se redacta de acuerdo con la Ley de 19 de julio de 1944, sometida a revisión técnica por la Comisión nombrada en Orden Ministerial de 21 de octubre anterior, y consulta del Consejo de Estado por lo que se refiere al uso de la autorización que ha concedido las Cortes.

de Justicia de 23 de diciembre de dicho año,⁵⁰⁴ en el cual se afirma que el propósito ha sido la refundición con escasas modificaciones del Código Penal de 1932, a la espera de una posible reforma total. Uno de sus fines es la inserción de las disposiciones posteriores a 1870 establecidas o aceptadas por el Nuevo Estado, sin que alteren la armonía científica del código, como ciertos artículos del Código de 1870 y numerosos del mismo texto legal de 1928, las Leyes de Seguridad del Estado, terrorismo y robo a mano armada, tenencia de armas, redención de penas por el trabajo, abandono de familia, adulterio, delitos contra la honestidad, delitos contra la propiedad y otros parecidos. Esta norma penal la adjetiva Quintero Olivares de liberal, conservadora, moderada, progresista, republicana y dictatorial, puesto que de igual manera que la división exacta entre estados democráticos y totalitarios resulta imposible de determinar, tampoco caben adscripciones radicales de las normas penales a los regímenes mencionados.⁵⁰⁵ Según otras voces este código va acorde con el filofascismo y el filonazismo del régimen franquista.⁵⁰⁶

Si en el primer tercio del siglo la ciencia penal disfruta de brillantes aportaciones, tras la contienda civil el paisaje cambia totalmente, debido al exilio mayoritario de criminalistas como Jiménez de Asúa,⁵⁰⁷ mientras que la normativa penal se endurece y radicaliza en su objetivo de perseguir al enemigo político y de implantar valores de tipo totalitario y católico.⁵⁰⁸ Según Fátima Ferrer, el Código Penal de 1944 presenta las características de un código de posguerra, confeccionado en un contexto en el cual el sistema político está en vías de consolidación. Se legisla con premura, sin mayor aspiración que instrumentalizar una refundición del abundante catálogo de leyes especiales generadas por el nuevo régimen. A esta situación en su origen se suma que el gran número de leyes modificadas por dicha norma deja de lado la solución de los viejos problemas, de forma que éstos siguen pendientes por un período prolongado. Para Ferrer “*no solamente no se ha hecho una revisión a fondo, sino que se han multiplicado las relaciones de alternatividad, es decir, las repeticiones totales o parciales de preceptos ya existentes, sin tener tampoco en cuenta que hay zonas necesitadas de una reconsideración global*”.⁵⁰⁹ Si bien evita la tipificación explícita de la homosexualidad, se sirve sin reservas de los abusos deshonestos, el escándalo público y la corrupción de menores para reprimirla, regulados en su título IX, *De los delitos contra la honestidad*. De esta forma, en opinión de Ugarte, los homosexuales añaden a su condición de marginados sociales, su estigmatización legal, por tanto

⁵⁰⁴ Siendo Ministro de Justicia Eduardo Aunós Pérez.

⁵⁰⁵ G. Quintero Olivares, *Represión penal y estado de derecho*, Dirosa, Madrid, 1976, p. 40.

⁵⁰⁶ A. Cuerda Riezu, *El legislador y el derecho penal (una orientación a los orígenes)*, Ramón Areces, Madrid, 1991, p. 23.

⁵⁰⁷ Luis Jiménez de Asúa (1889-1970).

⁵⁰⁸ A. Cuerda Riezu, *op. cit.*, p. 23.,

⁵⁰⁹ F. Pérez Ferrer, “La literatura sobre Derecho Penal durante el Gobierno de Francisco Franco: (1939-1975)”, en *Revista de estudios históricos-jurídicos*, núm. 29, Ediciones Universitarias de Valparaíso, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile, 2007, pp. 391-406.

discriminados.⁵¹⁰ El franquismo supone más que un reforzamiento de la homofobia, un mayor énfasis en los mecanismos represivos policiales, superando en ocasiones el tenor de la ley.⁵¹¹

En cuanto a las revisiones del Código Penal de 1944, tenemos en primer lugar el Texto Revisado de 1963.⁵¹² La profusión de legislación especial provoca la necesidad de una refundición, que se realiza mediante el desarrollo de una Ley de Bases de 1961,⁵¹³ la cual propicia dicho texto revisado. Destaca la introducción del delito de cheque en descubierto, la negación de todo efecto al consentimiento en las lesiones y la revisión de los tipos sobre prostitución y corrupción. En 1973 se dicta un Decreto en cumplimiento de la Ley 44/1971,⁵¹⁴ que aprueba el Texto Revisado de 1973,⁵¹⁵ el cual se adapta a las leyes de reciente promulgación, como la de designación del sucesor del Jefe del Estado y libertad religiosa, además de los convenios aceptados por España en tratados internacionales.

En el ámbito de la legislación militar sí se tipifica expresamente la homosexualidad. El Código de Justicia Militar de 17 de julio de 1945, en su parte penal, tratado II, artículo 352, especifica que el militar que incurra en actos deshonestos con personas de su mismo sexo ve su acción castigada con prisión militar de seis meses y un día a seis años, perdiendo además su condición. Albert Ferrarons señala que durante los años cuarenta trascienden seis casos de juicios militares ante un tribunal de honor por prácticas homosexuales.⁵¹⁶ La norma penal militar franquista es continuista de su homólogo de 1890, principalmente porque este referente basta a los objetivos del mando militar, dado que las fuerzas armadas son dirigidas en primer lugar por una junta militar y después por Franco, un dictador sin ideología política. Una de sus novedades consiste en la atribución de la competencia penal a la jurisdicción castrense, ello en función del acusado, el lugar de comisión y el delito, dando lugar a un concepto de delito militar de enorme amplitud y a la militarización de delitos comunes.⁵¹⁷

Enrique Ruiz Vadillo, Fiscal de la Audiencia Provincial de Bilbao en 1962, publica un ensayo en dicho año sobre los aspectos a considerar para la reforma del código penal.⁵¹⁸ Entre sus sugerencias propone dos que subrayamos: la incorporación de las medidas de seguridad a la norma penal, si bien con expresa exclusión de las preventivas; la creación del delito de homosexualidad y la agravación de

⁵¹⁰ J. Ugarte Pérez, “Introducción”, en J. Ugarte Pérez (ed.) (2008), *op. cit.*, p. 18.

⁵¹¹ A. Mira, *De Sodoma a Chueca. Una historia cultural de la homosexualidad en España en el siglo XX*, Egales, Barcelona-Madrid, 2007, 2ª edición, p. 30.

⁵¹² Siendo Ministro de Justicia Antonio Iturmendi Bañales.

⁵¹³ Ley 79/1961, de 23 de diciembre.

⁵¹⁴ De 15 de noviembre, siendo Ministro de Justicia Francisco Ruiz-Jarabo y Baquero.

⁵¹⁵ *BOE*, núms. 297, 298, 299 y 300, de 12, 13, 14 y 15 de diciembre de 1973 respectivamente, pp. 24004-24291.

⁵¹⁶ A. Ferrarons, “Les justificacions de la repressió franquista”, en revista *Lambda*, núm. 69, estiu 2009, p. 35.

⁵¹⁷ J. López Sánchez, *Protección penal de la disciplina militar*, Dykinson, Madrid, 2007, pp. 52-54.

⁵¹⁸ Decreto 691/1963, de 28 de marzo, que aprueba el Texto revisado de 1963 del Código Penal, *BOE* núm. 84, de 8 de abril de 1963.

la pena del delito de escándalo público.⁵¹⁹ Algunas de sus propuestas se aceptan, pero las dos expuestas se desestiman. El franquismo elude la inclusión de la homosexualidad en el código penal, pero se sirve de dos instrumentos legislativos represores de aquella: la LVM de 1933, tras su reforma de 1954,⁵²⁰ y la LPRS de 1970,⁵²¹ que tratamos en apartados específicos.

La Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de febrero de 1971,⁵²² sobre Escuelas del Magisterio, es decir, las escuelas donde se forma a los futuros profesores de primaria, regula la tramitación de dispensas de defecto físico de los aspirantes a ejercer estas funciones, comprendiendo tanto a los estudiantes como a aquellos que opositan al Cuerpo del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria. En su anexo I se incluye un listado de defectos físicos o enfermedades que excluyen el ingreso en el cuerpo citado. De la extensa enumeración, destacamos los números 32 y 45, el primero sobre las perversiones sexuales, término poco concreto que se presta a una interpretación amplia, mientras que el segundo menciona la intersexualidad y el homosexualismo, más específico. Esta orden ministerial nos hace pensar en el razonamiento de Rubin sobre la defensa de la jerarquía sexual que ejerce el poder estatal a través de regulaciones burocráticas, que fomentan una política de segregación, en este caso basada en la orientación sexual.⁵²³

6.1.7. Los abusos deshonestos, el escándalo público y la corrupción de menores en los Códigos Penales de 1932 y 1944 y en su aplicación práctica.

El Código Penal de 1932 continúa su vigencia durante los primeros años del franquismo, hasta la entrada en vigor de su homólogo de 1944,⁵²⁴ en los inicios de 1945, como se especifica en el artículo 3 del texto refundido del Código Penal de 1944: “*Los hechos punibles que se realicen hasta el día en que entre en vigor la nueva Ley Penal serán sancionados con arreglo a los preceptos del Cuerpo legal que se deroga, o lo establecido por la Ley Penal especial respectiva*”. Las sentencias que estudiamos a continuación se fundamentan jurídicamente en estos códigos en función de la fecha en que se dictan, todas ellas resolviendo causas criminales bajo la dictadura.

Miembros y simpatizantes del Partido Comunista de España, PCE, son detenidos en 1975 en la región de Murcia. En las historias de vida documentadas por Fuensanta Escudero aparece la de J.S., que recuerda que las detenciones se basan en causas tan diversas como la falta de pago de una multa impuesta por un organismo administrativo, la participación en una acción ilegal, la asociación ilícita,

⁵¹⁹ E. Ruiz Vellido, “Contribución al estudio de la reforma del Código Penal”, separata en *Revista de Derecho Judicial*, Año III, núm. 9, enero-marzo de 1962, Madrid, *passim*.

⁵²⁰ Siendo Ministro de Justicia Antonio Iturmendi Bañales.

⁵²¹ Ministro de Justicia Antonio María de Oriol y Urquijo.

⁵²² BOE de 12 de febrero de 1971.

⁵²³ Gayle S. Rubin, “*Thinking Sex*” en H. Abelove, M.A. Barale y D.M. Halperin (eds.), *The Lesbian and Gay Studies Reader*, Routledge, London, 1993, p. 21.

⁵²⁴ Que regula los delitos contra la honestidad en el título IX, capítulos I, II y III.

la reunión ilegal e incluso la corrupción de menores. Este último delito se prueba por la participación de menores de dieciséis años en las manifestaciones, hecho que favorece su corrupción.⁵²⁵ Las reglas del juego de la dictadura permitieron sin duda acusaciones falsas de estos tres delitos.

6.1.7.1. Los abusos deshonestos.

El Código Penal de 1932 y el Código Penal de 1944 tipifican idénticamente el delito de abusos deshonestos,⁵²⁶ cuya víctima puede ser tanto la mujer,⁵²⁷ como el hombre cuando concurra cualquiera de las circunstancias señaladas para la violación:⁵²⁷ a) uso de fuerza o intimidación; b) la persona que los sufre se encuentra privada de razón o sentido por cualquier causa; c) menor de doce años cumplidos, sin necesidad de concurrencia de las dos anteriores previsiones. La pena se concreta en prisión menor en sus grados medio y máximo en el código republicano,⁵²⁸ en función de la gravedad del hecho, y prisión menor sin más especificaciones en el franquista.⁵²⁹

La sentencia 17/1940, de 29 de febrero, de la Audiencia Provincial de Barcelona⁵³⁰, Sección Primera,⁵³¹ aprecia la autoría de este delito en un hombre de cuarenta y ocho años, sin instrucción, soltero, jornalero, insolvente y sin antecedentes penales hasta entonces. Los hechos juzgados se producen el 10 de septiembre de 1939, cuando el condenado, mediante engaño, logra que un joven de quince años entre en un agujero que ha servido de nido de ametralladoras en la playa de Sant Adrià del Besòs.⁵³² Tras amenazarle con una inexistente arma de fuego, abusa del menor, hasta que la Guardia Civil aparece en el lugar y le detiene. El abogado defensor reclama la absolución por falta de intimidación o violencia en la comisión de los actos inmorales. Los tres magistrados desestiman esta alegación, pues sin duda procede la legítima aplicación del Código Penal,⁵³³ basándose en estos argumentos: “(...) *ya que el procesado cometió los actos contra naturaleza y por ello de la más grave inmoralidad utilizando la violencia e intimidación sobre el muchacho ofendido para lograr su aquiescencia y poder realizar sus vituperables propósitos*”.

La APB S2ª resuelve una causa por este delito instruida por el Juzgado de Instrucción⁵³⁴ 13 en sentencia 194/44, de 12 de mayo, condenando a Sebastián L.M. a tres años, seis meses y veintiún días de prisión menor por los abusos deshonestos, más cinco días de arresto menor y cincuenta pesetas

⁵²⁵ F. Escudero Andújar, *Dictadura y oposición al franquismo en Murcia: de las cárceles de posguerra a las primeras elecciones*, Editorial de la Universidad de Murcia, Editum, 2007, p. 409.

⁵²⁶ Art. 432 del CP de 1932 y art. 430 del CP de 1944.

⁵²⁷ Art. 431 del CP de 1932 y art. 429 del CP de 1944.

⁵²⁸ Art. 432 del CP de 1932.

⁵²⁹ Art. 430 del CP de 1944.

⁵³⁰ A partir de ahora APB.

⁵³¹ A partir de ahora S1ª, S2ª, etc.

⁵³² Municipio perteneciente al área metropolitana de Barcelona.

⁵³³ Art. 432 en relación con el art. 431, 1.

⁵³⁴ A partir de ahora JI.

de multa por una falta incidental contra el orden público. El condenado es un hombre soltero, nacido en un pueblo de Tarragona y vecino de Barcelona, pintor, sin antecedentes penales, de ignorada conducta y con instrucción. El 29 de mayo de 1942 juega con varios niños en su taller de pintura del Eixample barcelonés, circunstancia que aprovecha para masturbar al menor Ricardo G.J., de doce años, *“metiendo para ello en su boca el miembro viril de dicho niño”*. Después toca los genitales de Juan R.T., de la misma edad. Este tocamiento al segundo menor es calificado como falta incidental contra el orden público. La sentencia 72 de la APB S2ª, de 23 de abril de 1952, condena por este delito a un hombre de diecinueve años, con instrucción, labrador, insolvente y sin antecedentes penales, probando su *“decidido ánimo y firme propósito de atentar contra el pudor del niño (...), y por tanto menor de doce años a la sazón, y llevado de torpes deseos lúbricos, (...), y someténdolo a otros tocamientos impúdicos y lascivos, (...)”*.

El JI 4 de Barcelona instruye una causa criminal en que se imputa a Joaquín V.G., almeriense soltero, de veinticuatro años, carpintero, con instrucción y sin antecedentes previos. Se le acusa de conducir a un niño de seis años, José C.M., a un piso en un edificio en construcción sito en la calle Dos de Maig de la capital catalana el 16 de febrero de 1954, donde:

“se sacó sus órganos genitales, exhibiéndolos y masturbándose en presencia del referido menor y pretendió que éste le chupara su miembro viril. El propio procesado, días anteriores, llamó a la niña de tres años de edad Catalina E.M. y la llevó a uno de los pisos de dicha casa, en donde se sacó sus órganos genitales a presencia de dicha menor, logrando de la misma que le chupara el miembro viril, realizando también análogos hechos con el niño de cinco años de edad Antonio B.M.”.

Por la comisión de tres delitos de abusos deshonestos el fiscal solicita tres años de prisión menor por cada uno de ellos. La APB S1ª reduce la condena a dos años, cuatro meses y un día por cada delito en la sentencia 23/75, de 15 de enero.

En fecha 6 de mayo de 1955 la APB S1ª absuelve a un practicante,⁵³⁵ soltero de veintiocho años, con instrucción, de buena conducta y sin antecedentes penales. Trabaja como administrador-secretario y profesor de pedagogía terapéutica en una institución de ortofrenia⁵³⁶ y reeducación psíquica de Calella, en la provincia de Barcelona, despedido por la sospecha que masturba a un ingresado, además de otros actos inmorales. De nuevo aparece la referencia a la inmoralidad de los actos del encausado.

Los autores de esta clase de delito se ven impelidos a su comisión *“para, de tal modo, satisfacer sus ansias lúbricas”*, como concluye la sentencia 369/1955 de la APB S2ª, de 23 de junio, consecuencia de actos realizados con ánimo libidinoso, según la sentencia 408/1955 de la APB S2ª, de 11 de julio. Luis S.P., salmantino y vecino de Barcelona, de veinticuatro años, soltero, apicultor y con instrucción, es acusado de abusos deshonestos a dos menores el 25 de febrero de 1958, ambos hijos

⁵³⁵ Personal sanitario encargado de cirugía menor, administración de medicación intravenosa y otras tareas.

⁵³⁶ Un centro de atención de la ortofonía, es decir, la corrección de la pronunciación defectuosa.

del propietario del piso de la calle Diputación donde vive realquilado junto con otros huéspedes. Dos días después⁵³⁷ ingresa en prisión provisional. El JI 14 que ha instruido la causa solicita su condena, pero la APB S2^a, en la sentencia 2/59, de 9 de enero, absuelve al imputado y decreta su inmediata libertad, pues aquel día los menores intentan entrar en la habitación de Luis, quien se limita a echarlos de ella, *“sin que aparezca suficiente acreditado que éste, ni en aquella, ni en ninguna otra ocasión, hiciese objeto con ánimo libidinoso de tocamiento alguno a los citados menores”*.⁵³⁸

La APB S4^a en su sentencia 419/60, de 4 de junio, condena a Juan P.M. por abusos deshonestos en grado de frustración el 11 de junio de 1959, cuando el niño de casi ocho años, Antonio M.R., entra en la obra donde trabaja Juan, quien *“puso al descubierto sus órganos genitales y colocándolos sobre la mano del citado menor le instó a que le masturbara, sin alcanzar su propósito por la resuelta negativa de su víctima que no quiso secundar las torpes incitaciones del procesado”*.⁵³⁹ Se le condena a tres meses de arresto mayor. Juan es natural y vecino de Terrassa, pintor, de veinticuatro años, casado, con instrucción, de buena conducta y sin antecedentes penales. Tanto el procesado como su defensa manifiestan la conformidad con las conclusiones del Ministerio Fiscal.⁵⁴⁰

Un caso de abusos deshonestos múltiples, con condena al procesado por la autoría material de cinco abusos, se resuelve en la sentencia de 23 de marzo de 1966 de la APB S3^a. El sumario se incoa por el JI 11 de Barcelona, por escándalo público, pero ni en los fundamentos, ni en el fallo de la resolución de la APB, se menciona un fallo judicial previo por dicho delito. El condenado es un varón de treinta y seis años, casado, de buena conducta informada, sin antecedentes penales e insolvente, profesor de Educación Física y formación del Espíritu Nacional, titulación que posee por la Escuela de Mandos José Antonio de Madrid, que desempeña primero en un instituto de Barcelona y después, como empresario, en su propio establecimiento en el centro de la ciudad. Queda probado que:

“prevalido del cargo que ostentaba de una parte, y de otra la juventud del alumnado, desviándose el procesado de la directriz ética o moral que como norma debiera presidir su actuación profesional y educadora, dando cauce a torpes y desviados deseos y finalidad libidinosa, a pretexto de revolucionar las normas pedagógicas, según él, de orientación sexual, aprovechándose de su condición, luego de aislarse en diferentes días con cada alumno que se detallarán seguidamente, hizo objeto de torpes e inmorales actos (...)”.

Las víctimas de los abusos deshonestos son las siguientes: 1. Muchacho de catorce años, alumno del instituto, con quien en lugares tales como el campamento del Frente de Juventudes de Gavà y el Hogar de la Juventud Navarra, han estado unidos por *“un maridaje homosexual, intercambiándose mutuos y recíprocos tocamientos, caricias, masturbaciones y besos en el sexo”*; 2. Menor de más de doce años, cuya situación familiar justifica una beca en el centro dirigido por el encausado, *“objeto de*

⁵³⁷ El 27 de febrero de 1958.

⁵³⁸ 1^o resultando de la sentencia.

⁵³⁹ 1^o resultando de la sentencia.

⁵⁴⁰ Causa instruida por el JI de Terrassa.

impúdicos besos y tocamientos de muslos y genitales"; 3. Menor de menos de doce años, con quien *"satisfizó sus invertidas apetencias el procesado, previas falaces excusas docentes"*; 4. Muchacho de quince años, a quien besa en los labios; 5. Chico de dieciocho años, besado un par de veces por el profesor, que actúa *"movido por su lascivo e invertido deseo sexual"*.

La sentencia 531/1969, de 5 de julio, de la APB S3^a, condena a una pareja heterosexual por abusos deshonestos: un hombre de cuarenta y cuatro años, casado, en convivencia con otra mujer, acusada junto a él, industrial y reincidente en este delito, por condena de la APB S5^a, en sentencia de 26 de enero de 1961; una mujer de veinticuatro años, soltera, dedicada a sus labores, sin antecedentes penales. La imputada es precisamente la víctima de los abusos deshonestos juzgados en 1961. Ambos condenados tienen instrucción, de mala y dudosa conducta e insolventes. El ofendido es un primo hermano de once años de la mujer condenada. La madre del pequeño se describe como una *"persona de muy dudosa conducta moral, soltera y madre de tres hijos"*. Del niño víctima de los abusos se subraya su condición de hijo natural. Los dos amantes practican tocamientos en diferentes zonas del cuerpo del menor, besando sus genitales e invitándole a que toque él también esta zona corporal del acusado y a que besara los pechos de su prima hermana. En el primer resultando de la sentencia se afirma: *"con cuales actos libidinosos lograba el procesado en su depravación excitarse eróticamente y luego realizaba a solas con su amante otros actos de naturaleza análoga conducentes a la satisfacción de su aberrante y deformada sexualidad"*. En el primer considerando se acusa a la pareja de atentar contra el pudor del niño con finalidad libidinosa, *"a quien verificaron tocamientos lascivos en sus partes genitales, con designio de satisfacer sus torpes y desviados instintos sexuales"*.

La APB S2^a, en sentencia 414/1969, de 27 de septiembre, condena a un varón de veintinueve años, soltero, administrativo, con instrucción, de dudosa conducta, sin antecedentes penales e insolvente. Los hechos se retrotraen al 23 de octubre de 1967, cuando el acusado tiene veintisiete años y desempeña funciones de sacristán en un colegio religioso de Barcelona. Se dirige aquel día a un adolescente de catorce años para que le acompañe a una dependencia donde se guardan ornamentos de la iglesia del colegio, donde le toca sus genitales y le besa, *"todo ello con tal violencia, que aquél a quien repugnaba la situación, de origen lúbrico homosexual, tardó seis o siete minutos en desprenderse del pederasta para emprender la huida"*. La defensa alega que su representado ha cometido un escándalo público, no abusos deshonestos, alegación rechazada por los magistrados. En el primer resultando de la decisión judicial se califica al condenado como homosexual.

La APB S5^a en la sentencia 10/71, de 14 de enero, condena por abusos deshonestos y falta de lesiones a Marcial C.M., con penas de un año y un día de prisión mayor y veinte días de arresto menor respectivamente. El 24 de junio de 1970 el condenado lleva al menor Andrés S.C., de cuatro años, *"a los servicios de un bar sito en el Pasaje Rendusa donde, para satisfacer sus deseos lúbricos, realizó"*

con él actos de sodomía, causándole lesiones en la región anal que curaron a los 10 días (...) y necesitó 4 asistencias facultativas".⁵⁴¹ La defensa se muestra de acuerdo con la calificación fiscal de los hechos.⁵⁴² Marcial es un peón de treinta y dos años, natural de un pueblo de la provincia de Cuenca, vecino de L'Hospitalet de Llobregat, donde se comete el delito, soltero, de buena conducta, con instrucción y sin antecedentes, en prisión provisional desde la fecha de los abusos.

La APB S2ª dicta la sentencia 218/71, de 11 de junio, resolviendo la causa criminal⁵⁴³ instruida por el JI de Igualada contra dos procesados, Gervasio S., de dieciséis años, nacido en una localidad de Badajoz, residente en Igualada, soltero, sin oficio, sin antecedentes, pero de mala conducta, en libertad provisional, y Francisco A.G., de diecisiete años, de quien se indica que es hijo de padre desconocido, nacido y vecino de Igualada, de iguales circunstancias personales que el anterior. El 12 de enero de 1970 los dos jóvenes se hayan en el lugar conocido como la Riera de la localidad igualadina:

“como vieran que en dicho lugar había varios niños jugando, llevaron a uno de ellos, Diego C.L., de diez años de edad, hacia un olivar próximo, atándole las manos con un cable y tapándole la boca, le obligaron a bajarse los pantalones, tras de lo cual le introdujeron sus miembros viriles en la boca y en el ano, causando al menor lesiones de las que sin secuelas curó a los doce días. El procesado Francisco A.G. padece oligofrenia que sin privarle de imputabilidad disminuye ésta a la edad mental correspondiente a la de diez o doce años de un sujeto normal".⁵⁴⁴

El fiscal del JI de Igualada aprecia la concurrencia de esta circunstancia atenuante⁵⁴⁵ en el caso de Francisco, además de la atenuante de minoría de edad⁵⁴⁶ para ambos procesados. Solicita para Francisco por los abusos deshonestos multa de cinco mil pesetas con arresto sustitutorio de un mes en caso de impago, mientras que para Gervasio seis meses de arresto mayor. mientras que por la comisión de la falta de lesiones⁵⁴⁷ su petición se concreta en un mes de arresto menor. Además fija a favor de la víctima una indemnización de tres mil seiscientas pesetas por las lesiones causadas y cincuenta mil pesetas más a abonar por cada procesado en concepto de daños morales. La defensa de los encartados manifiesta su conformidad con la calificación fiscal, pero pide la absolución de Francisco y la reducción de la pena de Gervasio a un mes y un día de arresto mayor por el delito y a tres días de arresto menor por la falta.⁵⁴⁸ Los Magistrados de la APB S2ª aceptan la concurrencia de las atenuantes mencionadas en el párrafo anterior, condenando a Gervasio a cinco meses de arresto mayor y a Francisco a la multa de cinco mil pesetas, como autores del delito de abusos deshonestos. Respecto a la falta de lesiones, condenan a un mes de arresto menor al primero de ellos y quince días

⁵⁴¹ 1ª resultando de la sentencia.

⁵⁴² Causa instruida por el JI 24 de Barcelona.

⁵⁴³ Sumario 2, rollo 325.

⁵⁴⁴ 1ª resultando de la sentencia.

⁵⁴⁵ Art. 9, atenuante 1ª del Código Penal, a partir de ahora CP.

⁵⁴⁶ Art. 9, atenuante 3ª en relación con el art. 65, ambos preceptos del CP vigente.

⁵⁴⁷ Art. 582 del CP.

⁵⁴⁸ 3ª resultando de la sentencia.

al segundo, con la confirmación de la cantidad solicitada por el Fiscal para las lesiones y la reducción a veinticinco mil pesetas para la compensación de los daños morales.

La sentencia 221/1971, de 7 de julio, de la APB S1^a, imputa dos delitos de abusos deshonestos a un hombre de treinta y ocho años, casado, empleado, de buena conducta, con instrucción y sin antecedentes penales. Se le describe en el primer resultando como “*enfermo epiléptico con crisis convulsivas y habitual consumidor de bebidas alcohólicas hasta la embriaguez y que, en conjunto, presenta una personalidad perturbada, con notoria disminución, aunque no imposibilidad, de su capacidad mental para adaptar su conducta a las pautas sociales de moralidad*”. Esta circunstancia personal se aprecia como atenuante, eximente incompleta de enajenación mental, puesto que se admite que lleva a cabo los actos juzgados con una disminución parcial de su capacidad intelectual.⁵⁴⁹ El procesado se ve envuelto en estos actos en 1970, concretamente en las siguientes ocasiones: a) en fecha no precisada en mayo realiza tocamientos a su hijo de seis años, “*llevado igualmente del ánimo de satisfacer su apetito de placer sexual*”, por lo que su esposa le denuncia, seguramente al tener conocimiento de este hecho una vez ocurridos los otros dos que se relacionan a continuación, si bien la sentencia no aclara este punto; b) una noche de julio comparte cama con un amigo a quien toca su miembro viril, estando bebido el procesado, sin consecuencias porque el ofendido le perdona en aquel mismo momento, ante la presencia de la esposa del ofensor, que sabe de lo sucedido porque escucha la conversación porque duerme en una cama contigua; c) en septiembre efectúa tocamientos a un niño de seis años con ánimo lujurioso, como consta en la denuncia del padre del menor. En cuanto a los abusos deshonestos referidos a su hijo se aprecia la agravante de parentesco.⁵⁵⁰ La petición fiscal solicita la condena por escándalo público por los tocamientos del procesado a su amigo, pero el tribunal hace caso omiso de tal petición por falta de prueba en la intencionalidad e inexistencia de trascendencia del acto.

Los deseos lúbricos se mencionan en la sentencia de 12 de enero de 1974 de la APB S2^a, mientras que la tentativa de satisfacción de sus torpes concupiscencias se alegan en la sentencia 177/1973, de 24 de mayo de 1973 de la APB S2^a, en su primer considerando. La APB S3^a en la sentencia 255/1974, de 31 de mayo, condena a un varón de cuarenta y cinco años por un delito de abusos deshonestos, otro de sustracción de menores y una falta de lesiones. El autor de estos tres supuestos penales es soltero, jornalero, de mala conducta, con instrucción, insolvente, aunque con actividad laboral habitual, con antecedentes penales, consistentes en dos condenas por abusos deshonestos en 1966 y sustracción y corrupción de un menor en 1969. Se le aplican las agravantes de doble reincidencia en los abusos deshonestos y reiteración y reincidencia en la sustracción de menor. Los hechos se producen en julio de 1973, cuando el condenado entabla conversación con un menor de diez años en los alrededores de

⁵⁴⁹ Art. 9, núm. 1 en relación con el art. 8, núm. 1 del CP.

⁵⁵⁰ Art. 11 del CP.

Vic, ofreciéndole una bicicleta si le acompaña. Se desplazan ambos a las montañas de Seva y Bruc, donde permanecen cinco días hasta su hallazgo por la Guardia Civil. Las relaciones sexuales se han mantenido con el consentimiento del menor, a causa de las cuales el pequeño resulta herido en el ano y en el rostro por un mordisco, de ahí que se impute al adulto una falta de lesiones. El fiscal solicita condena por cuatro delitos de abusos deshonestos, pero el tribunal determina la imposibilidad de separar dichos abusos de forma concreta, ya que se desconoce el momento exacto de su comisión, apreciando una única intencionalidad y un único acto. En el resultando tercero se recoge la alegación por la defensa de enajenación mental,⁵⁵¹ rechazada por los magistrados en el considerando tercero en los siguientes términos:

“porque el procesado tiene perfecto conocimiento de los actos que realiza y se determina libremente, no padeciendo enfermedad mental de clase alguna en la esfera jurídico penal, pues precisamente los actos de pederastia, abusos deshonestos, cometidos con los niños, son una de las formas típicas castigadas en el artículo 430, presuponiendo que los que realizan estos actos son personas que gozan sin limitación de la integridad de sus facultades intelectuales y volitivas; no siendo el sujeto homosexual, por otra parte, persona que tenga limitadas sus facultades de conocer y querer, pues la vida enseña que estos sujetos desempeñan puestos de trabajo en todas las esferas sociales y si son expulsados de algunos de ellos son por razones morales, pero no por falta de inteligencia y voluntad; estando facultados para frenar sus apetitos sexuales en la misma medida en que lo están los demás hombres frente a la mujer (...)”.

Este argumento jurisprudencial merece nuestra atención: a) afirma que los homosexuales no tienen por su sola condición dificultades en su capacidad de conocer y querer, admitiendo la brillantez de algunos de ellos en sus ocupaciones, si bien en el segundo resultando reconoce que el procesado es un homosexual de poca cultura; b) ciertas profesiones se vedan a los homosexuales por motivos de carácter moral, sin que especifiquen los magistrados cuáles, pero se adivina que cualquiera que implique una relación cercana con niños y adolescentes, por la posibilidad de abusos o proselitismo, por tanto fomentando el enorme prejuicio que etiqueta al homosexual como peligroso sin la comisión previa de hecho ilícito alguno; c) el varón homosexual debe contener su necesidad sexual, tal como el heterosexual respecto a la mujer, así que los magistrados entienden que el hombre ha de controlar sus apetencias para el mantenimiento del orden social y legal, relegando a la mujer a mero objeto sexual.

La APB S4^a en su sentencia 21/76, de 26 de enero, resuelve la causa instruida por el JI de Terrassa por un delito de abusos deshonestos del que se acusa a José P.M., peón de treinta y seis años, nacido en un pueblo de Córdoba y residente en Terrassa, soltero, de buena conducta informada, sin antecedentes y en libertad provisional por esta causa, aunque previamente en prisión preventiva cuarenta y siete días. El 27 de marzo de 1975:

“con ocasión de acompañar sobre las veintidós horas al menor de ocho años Antonio Q.G. a su domicilio (...) en un descampado existente en las inmediaciones del mismo, sacó sus órganos

⁵⁵¹ Art. 8, 1^a del CP.

*genitales y con ánimo lúbrico obligó al menor a que le tocase y succionase el pene, bajándole con posterioridad los pantalones e intentando introducirse en el ano sin que pudiera culminar su propósito debido a la desproporción de los órganos de uno y otro, produciéndole una leve fisura anal”.*⁵⁵²

El tribunal impone la pena de tres años de prisión menor más una indemnización de setenta y cinco mil pesetas, rebajando la privación de libertad de cuatro años y dos meses solicitada por el fiscal.⁵⁵³

El JI 3 de L’Hospitalet de Llobregat instruye un caso de abusos deshonestos de cuatro menores, acaecidos en fechas indeterminadas, comprendidas en los cinco primeros meses de 1975, cuyo autoría material se atribuye a Juan José A.B., de treinta y seis años, natural de una localidad gerundense y vecino de Barcelona, soltero, jornalero, con instrucción, de ignorada conducta y con antecedentes penales, en prisión provisional desde el 6 de mayo de 1975. La APB S5^a dicta la sentencia 12/77, de 21 de enero, en la que condena al encausado a un único delito de abusos deshonestos causados al menor Luis G.E., de siete años de edad cuando estos actos ocurren. En el caso de los otros tres menores se le condena por escándalo público:

*“pues se ofende al pudor y a las buenas costumbres con grave escándalo y trascendencia al pasar a ser de conocimiento público la realización por el procesado de los actos atentatorios y ofensivos al pudor reseñados, con niños de trece, catorce y trece⁵⁵⁴ años de edad respectivamente, sin que los mismos puedan ser constitutivos del delito de abusos deshonestos de los artículos 430 en relación con el 429 n° 1 y 2°, porque no aparece probado de forma fehaciente que el procesado usare de fuerza o intimidación sobre los menores, ni tampoco se hallaren éstos privados de razón o sentido”.*⁵⁵⁵

Los cuatro menores son conducidos a un emplazamiento cercano al cementerio de Viladecans, donde tras bajarles los pantalones, les restriega su miembro viril por el ano, hecho de conocimiento público, sin que conste que para la realización de estos actos el acusado amenace o atemorice a dichos menores, ni que ninguno de ellos padezca enfermedad alguna que limite sus facultades intelectuales o volitivas. Los hechos los denuncia la madre de uno de los menores, que se producen por separado y una sola vez.⁵⁵⁶ Los antecedentes penales de Juan José se concretan en condenas de la Audiencia gerundense por doce delitos de estafa y dos de hurto, más dos de la misma instancia judicial barcelonesa, uno de estupro y otro de abusos deshonestos, todos ellos comprendidos entre 1955 y 1970. La APB S5^a admite la concurrencia de las circunstancias agravantes de reiteración y reincidencia⁵⁵⁷ en todos los delitos que juzga, condenando al procesado a tres penas de seis meses de arresto mayor y multa de diez mil pesetas, con arresto sustitutorio en caso de impago de treinta días por cada una de ellas, una por cada delito de escándalo público, más una pena de cuatro años, dos

⁵⁵² 1^o resultando de la sentencia.

⁵⁵³ 2^o resultando.

⁵⁵⁴ Revisando las fechas de nacimiento de los tres menores en este caso la edad correcta es de doce años. Se trata de los menores Luis J.F., Sebas G.E. y César María G.E.

⁵⁵⁵ 1^o considerando de la sentencia.

⁵⁵⁶ 1^o resultando de la sentencia.

⁵⁵⁷ Art. 10, núms.. 14 y 15 del CP.

meses y un día de prisión menor por el delito de abusos deshonestos. Se le abona el tiempo de privación de libertad por esta causa, circunstancia que junto a la posible aplicación de los beneficios del Decreto de Indulto de 25 de noviembre de 1975 motiva que se le otorgue la libertad. El indulto se concede en ocasión de la proclamación de Juan Carlos de Borbón como Rey de España, para hechos cometidos con anterioridad al 22 de noviembre de 1975, como consta en su artículo 1. El monarca ejerce la prerrogativa de gracia que le confiere la entonces vigente Ley Orgánica del Estado.⁵⁵⁸

El JI de L'Hospitalet de Llobregat instruye una causa por este delito en relación a los hechos ocurridos en la tarde del 7 de junio de 1976. En esta fecha José Antonio M.S., de cincuenta y cinco años, nacido en una población de la isla de Mallorca, sin domicilio conocido, analfabeto, casado, campesino, de mala conducta, con antecedentes penales, aborda en una calle de El Prat de Llobregat al menor de nueve años Juan Vicente G.A.:

“y cogiéndole por el cuello y conminándole con que si oponía resistencia le clavaría una navaja, que incluso le mostró, si bien plegada, le obligó a que le acompañara hasta una casa abandonada existente junto a la Residencia de la Seguridad Social del poblado de Bellvitge,⁵⁵⁹ a cuyo sitio fueron ambos en un autobús que cubre parte del trayecto; una vez en aquella casa, el procesado obligó asimismo al menor a que se desnudara, y durante el tiempo aproximado de dos horas, con móviles lascivos, le estuvo manoseando diversas partes del cuerpo y el pene; en cuyo miembro llegó por tales manoseos, a causar al menor desgarros, que le provocaron lesiones de las que curó a los cuatro días de asistencia médica e incapacidad para sus ocupaciones habituales. El procesado cesó en su desviada conducta por el hecho de que una persona desconocida, quizá apercebida de los hechos, empezó a tirar piedras a la casa desde el exterior. Entonces el procesado dejó libre al menor, dándole dinero para que en autobús regresara a la casa de sus padres, en la citada población de Prat de Llobregat”.

La denuncia la interpone la madre del menor, juzgando la causa la APB S5^a, que en la sentencia 263/77, de 20 de octubre, condena al procesado por la comisión del delito de abusos deshonestos, con la eximente incompleta de trastorno mental transitorio⁵⁶⁰ y la agravante de reiteración, a una pena de seis meses de arresto mayor. Se declara el sobreseimiento libre de la falta incidental de lesiones, de forma que se reduce significativamente la calificación fiscal, que solicita la condena a seis años de prisión menor por los abusos y a treinta días de arresto menor por las lesiones.

En la década de los setenta el régimen dictatorial ha evolucionado, adaptándose de algún modo tanto a los españoles como a la escena internacional, pero en lo esencial el gobierno de Franco cambia poco y lo hace obligado por factores de tipo circunstancial.⁵⁶¹ Como prueba del mantenimiento del espíritu franquista en la judicatura tras el fallecimiento del dictador, aportamos una resolución judicial

⁵⁵⁸ Art. 6 de la mencionada norma legal.

⁵⁵⁹ El actual Hospital Universitario de Bellvitge de L'Hospitalet de Llobregat.

⁵⁶⁰ Consta su coeficiente intelectual de 0,80 y unas vivencias pulsionales que le inclinan más hacia la vida instintiva, por lo que sus facultades de entender se encuentran disminuidas, según el 1^o resultando.

⁵⁶¹ C. Molinero y P. Ysàs, *El règim franquista: feixisme, modernització i consens*, reimpresión de la 1^a edición, Eumo, Vic, 1994, p. 34.

en la que se aplica la atenuante de enajenación mental incompleta alegada por la defensa, por psicopatía aguda. Se trata de la sentencia 155/1977, de 4 de mayo, de la APB S5ª, que juzga hechos cuya ocurrencia se remonta a julio de 1976, cuando el encausado, de treinta y dos años, casado, peón, con instrucción, insolvente y con antecedentes penales, se aproxima a un niño de diez años, que juega con otros niños en un campo cercano a un barrio de Cornellà:

“y con fines libidinosos, característica de su personalidad psicopática grave y prosexual, que le impulsa a actos irrefrenables y disminuyen sus facultades mentales y volitivas, que influyen en su libertad de acción, se sacó el pene y lo restregó entre las piernas del niño, hasta que pudo el niño deshacerse de él, echando a correr”.

En la redacción del tercer considerando se admite la atenuante *“por su personalidad psicopática y homosexual”*, al igual que la agravante de reincidencia⁵⁶² demandada por el fiscal por abusos deshonestos cometidos anteriormente, confirmados mediante sentencia de 5 de julio de 1972. Los magistrados se sirven de conceptos como personalidad psicopática, personalidad prosexual y homosexual, todos ellos de significado patológico.

La sentencia 55/80 de la APB S4ª, de 15 de febrero, resuelve la causa que ha instruido previamente el JI 1 de Terrassa, por abusos deshonestos cometidos por Luis R.E. en el verano de 1977. El procesado, de cincuenta y un años, casado, natural de Valencia y con domicilio en Barcelona, dependiente, de buena conducta, con instrucción y sin antecedentes, privado de libertad del 26 al 29 de septiembre de 1977. Luis conoce en dicho verano a Eduardo H.C., que si bien cuenta con diecisiete años entonces:

*“su edad mental era equiparable a la de un niño de nueve años, por hallarse afecto de una profunda oligofrenia, tan patente y manifiesta que por cualquiera puede ser inmediatamente apreciada, de cuya conocida circunstancia se aprovechó aquél, para, en tres ocasiones distintas – dos domingos del mes de julio y el primero del mes de septiembre de dicho año -, conseguir le acompañara a un bosque próximo a la Colonia de la Floresta de la localidad de San Cugat del Vallés, donde, tras desnudarse ambos y hacerse objeto de tocamientos en los órganos sexuales, el procesado le introdujo el pene en el ano hasta conseguir la eyaculación”.*⁵⁶³

El fiscal califica estos tres hechos como otros tantos delitos de abusos deshonestos, con imposición de tres años de prisión menor por cada delito.⁵⁶⁴ La defensa solicita en cambio la libre absolución del imputado.⁵⁶⁵ La APB S4ª considera probados los tres delitos de abusos deshonestos violentos, condenando al procesado a tres años y un día de prisión menor para cada uno de los mismos.

⁵⁶² Art. 10, 15º en relación con el art. 61, 2ª del CP.

⁵⁶³ 1º resultando de la sentencia.

⁵⁶⁴ 2º resultando.

⁵⁶⁵ 3º resultando.

6.1.7.2. El escándalo público.

La calificación de una conducta como escandalosa responde a su consideración de desviada, patológica o corrupta, por tanto peligrosa para el orden social por su ataque a alguna de las normas sobre las que el citado orden se fundamenta. Cuando una conducta produce una reacción pública negativa, ésta puede adquirir la forma de escándalo, que supone una concreción o manifestación particular de la opinión pública, una de las instancias de control social.⁵⁶⁶ El escándalo público se tipifica de igual forma en los Códigos Penales de 1932 y 1944⁵⁶⁷ de la siguiente manera: 1. Cualquier ofensa al pudor o a las buenas costumbres por medio de actos de grave escándalo o trascendencia; 2. Cooperación o protección de la prostitución de una o más personas, en territorio nacional o fuera de él, obteniendo un beneficio o profesionalizándose en ella; 3. Conseguir que una persona mayor de veintitrés años satisfaga los deseos deshonestos de un tercero, y ello por medio de engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad y otro medio coactivo; 4. Uso de cualquiera de las vías citadas para retener a una persona y obligarle a cualquier clase de tráfico inmoral. La pena prevista es de arresto mayor en el CP de 1932⁵⁶⁸ y de prisión menor en el de 1944,⁵⁶⁹ hasta que el Texto Revisado de 1973 restablece el arresto mayor, más multa⁵⁷⁰ e inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos en ambas normas penales, pero en 1973 pasa a ser inhabilitación especial.

El escándalo público es un delito de carácter general, que presupone una moral de carácter único e inmutable. El legislador elude la definición de moral, dejando al juez sin una base segura sobre la cual dictar sentencia.⁵⁷¹ Esta ambigüedad o indefinición queda patente en el número 1 del artículo 431 del CP de 1944. Este delito y las medidas de seguridad aplicadas en virtud de la LVM y la LPRS reflejan la percepción de la homosexualidad como peligrosa desde el momento que es visible. Se justifica su condena en el escándalo de quienes lo conocen o, aún más grave, la inducción a llevar a cabo actos de esta clase.⁵⁷² Otros casos de escándalo público los exponemos en el epígrafe 22, que versa sobre la homofobia en las resoluciones del Tribunal Supremo.

⁵⁶⁶ F. Jiménez Sánchez, "Posibilidades y límites del escándalo político como una forma de control social", en *Reis, Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, núm. 66, 1994, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, p. 10.

⁵⁶⁷ Art. 433 del CP de 1932 y art. 431 del CP de 1944. La pena asociada a los tres últimos números del citado artículo es prisión menor, multa e inhabilitación, en virtud del art. 433. La difusión de doctrina contraria a la moral pública, por medio escrito o cualquier otro que garantice su publicidad, se multa con un importe entre mil a cinco mil pesetas, como establece el art. 433.

⁵⁶⁸ Art. 433 del CP de 1932.

⁵⁶⁹ Art. 431 del CP de 1944.

⁵⁷⁰ De quinientas a cinco mil pesetas en el CP de 1932, art. 433, mientras que se incrementa el mínimo a mil pesetas en el de 1944, art. 431. En el Texto Refundido de 1973 la multa se fija entre cinco mil y veinticinco mil pesetas.

⁵⁷¹ A. Mira, *op. cit.*, p. 323.

⁵⁷² *Ibidem*, p. 186.

Comencemos a estudiar la casuística judicial relativa a este delito. La APB S2ª se ocupa de un sumario instruido por el JI de Manresa por la presunta comisión de este delito contra Valentín F.F. y Francisco P.C., probándose para el tribunal que en el domicilio del primero de ellos en Manresa, en fecha no determinada del mes de octubre de 1939, los procesados “*sin que existiera fuerza ni intimidación, consiguieron ambos realizar con el joven de 14 años Antonio S.B., toda clase de actos deshonestos*”. Entre estos actos se cita masturbación, penetración del menor, etc.⁵⁷³ El fiscal califica dichas acciones como constitutivas de un delito de escándalo público previsto y penado en el artículo 433, 1 del CP.⁵⁷⁴ Valentín es un tornero de treinta y dos años, nacido en Manresa, mientras que Francisco es un jornalero de cuarenta y seis años, nacido en una localidad de Lleida. Ambos de buena conducta, con instrucción y sin antecedentes. La APB S2ª en su sentencia 197/40, de 21 de noviembre, les condena a cuatro meses de arresto mayor, multa de seiscientas pesetas, con arresto sustitutorio de un mes caso de impago, y once años de inhabilitación especial para cargos públicos.

La sentencia del Tribunal Supremo,⁵⁷⁵ Sala Penal, de fecha 13 de octubre de 1947, resuelve que no ha lugar al recurso presentado por dos condenados por este delito. El alto tribunal interpreta que el ilícito se produce cuando los procesados son descubiertos por dos amigos de uno de ellos realizando varios actos de homosexualidad, concurriendo publicidad y difusión en dichos actos, “*el repugnante caso que subleva a toda conciencia honesta, ofende al pudor y a las buenas costumbres y es objeto de unánime condenación*”. Más adelante usa el TS expresiones tales como “*bochornoso suceso*” y “*actos contra natura*”.

De nuevo el TS, Sala Penal, en sentencia de 15 de octubre de 1951, ejemplifica la homofobia franquista. Los hechos probados, que incluyen la confesión del imputado, consisten en que:

“*en una casa de lenocinio se permitía la entrada de personas invertidas sexuales, entre ellos los procesados,⁵⁷⁶ todos proxenetas o invertidos de peligrosidad, que concurrían bien cuando eran llamados o casualmente, por lo que percibían cantidades que oscilaban entre 25 y 50 pesetas, aberraciones que aunque se realizaban en el interior de la casa produjeron gran escándalo y trascendió a los habitantes de las casas inmediatas y a los bares situados en los alrededores, llegando a ser público el tráfico de invertidos, que dio lugar a una inspección de la Policía en la casa donde se encontró escondido al procesado*”.

Desestima el TS dos recursos, el primero de ellos de casación por quebrantamiento de forma, que la defensa alega porque no se expresa qué hechos quedan probados, darse contradicciones entre ellos y usar conceptos que por su carácter jurídico implican la predeterminación del fallo judicial, en este caso la condena de los procesados. Responde el TS a este recurso que la denominación de los imputados como proxenetas o invertidos peligrosos, términos sinónimos, no predetermina el fallo

⁵⁷³ 1º resultando de la sentencia.

⁵⁷⁴ 2º resultando.

⁵⁷⁵ A partir de ahora TS.

⁵⁷⁶ Cuatro en total.

judicial, ya que su condición se reconoce en otra sentencia dictada en aplicación de la LVM, la cual no se señala en el repertorio de jurisprudencia. El segundo recurso desestimado es el de casación por infracción de la ley, en el cual la defensa alega que no se produce escándalo público y que no se tiene en cuenta la concurrencia de una eximente incompleta por enajenación mental. El primer argumento se rebate por el TS afirmando que sí se genera un gran escándalo, pues lo que ocurre en aquella casa trasciende a los vecinos y a los establecimientos de hostelería contiguos. En cuanto a la segunda cuestión, no se aprecia la eximente:

“porque independientemente de los aspectos que señala el recurso y otros que pudieran aducirse, tales como vicio repugnante en lo social, aberración en lo sexual, perversión en lo psicológico, déficit en lo endocrino y tantos otros dictados de reprobación y anormalidad en su más variada consideración, ninguno de ellos alcanza la entidad necesaria para ser incluido como concepto psiquiátrico-forense de los admitidos por el legislador en los artículos 8 número 1 y 9 número 1º del Código represivo”.

La virulencia de los argumentos jurisprudenciales de esta sentencia la ha hecho famosa entre los autores que investigan la homosexualidad en España. Llama la atención que el alto tribunal se contradiga de forma manifiesta, pues si bien relaciona los aspectos psíquicos y fisiológicos negativos que comporta la homosexualidad, ya que en lo social es un vicio, en lo sexual una aberración, en lo psicológico una perversión y en lo endocrino un déficit, éstos son insuficientes para aplicar una eximente por enajenación mental.

La sentencia 83/1955, de 7 de febrero, de la APB S2ª, condena por este delito a un hombre de treinta y nueve años de edad, soltero, agente de policía, de buena conducta, sin antecedentes penales, con instrucción e insolvente. En agosto de 1951 el procesado lleva un par de veces a su domicilio, en el Ensanche barcelonés, a un menor de trece años, con el que practica el coito anal, en terminología de la sentencia denominado coito homosexual, enseñándole dibujos pornográficos que le cede, descubiertos por la madre del niño, hecho que pone al descubierto el abuso del menor, cumpliéndose así la exigencia legal de trascendencia contenida en el artículo 431 del CP.

El espíritu contradictorio de las resoluciones judiciales en el tratamiento de la homosexualidad en el franquismo se evidencia en el siguiente caso. Un vendedor ambulante de treinta y cinco años, sin antecedentes penales, de buena conducta y con instrucción, masturba a un menor durante cuatro meses en 1953. La sentencia 251/1955 de la APB S2ª, de 29 de abril, le condena por escándalo público, pero su defensa solicita el indulto previsto por el Decreto de 25 de julio de 1954, que se le concede. Más adelante estudiamos otros dos ejemplos de esta política judicial.⁵⁷⁷ El expedientado por peligrosidad social nunca se beneficia de medida de gracia alguna, mientras que por hechos

⁵⁷⁷ Nos referimos a las sentencias 202 y 321 del año 1976 de la APB S2ª, de 22 de junio y de 16 de diciembre respectivamente.

diferentes, pero indudablemente más graves, con la implicación de menores, sus autores pueden recibir el perdón del poder ejecutivo o el otorgamiento de beneficios penitenciarios.

La sentencia 551 de la APB S2ª, de 28 de noviembre de 1955, resuelve un sumario incoado por hechos perfeccionados en 1949,⁵⁷⁸ por tanto con una relevante dilación. Enrique C.D., director de un salón de baile barcelonés, de cincuenta y ocho años cuando se dicta la sentencia, natural y vecino de la ciudad, soltero, con instrucción, sin antecedentes, de quien se prueba que en los inicios de 1949:

*“conocedor de la situación más que precaria que atravesaba la familia del botones del establecimiento, Alberto F.B., de diecisiete años a la sazón, veníale haciendo, bajo promesa de dinero, proposiciones para realizar actos de sodomía, aceptadas que fueron en la noche del día veintisiete de Agosto de dicho año, fue sorprendido, cuando en el despacho del expresado salón había acabado de efectuar el coito anal con el Alberto. Han sido ocupadas cincuenta pesetas”.*⁵⁷⁹

La madre del menor se persona como parte acusadora, condenándose a Enrique a una pena de seis meses de arresto mayor, multa de mil pesetas, con arresto sustitutorio de un mes en caso de impago e inhabilitación especial de seis años y un día, además del decomiso de las cincuenta pesetas.

El poeta Julio Mariscal Montes⁵⁸⁰ compagina su trabajo docente, como maestro nacional, con su labor literaria. Mariscal se enamora de una joven en su juventud, durante la posguerra, amor truncado por el fallecimiento de dicha muchacha.⁵⁸¹ En 1957 ejerce su profesión en un pueblo de Huelva,⁵⁸² donde se traslada a una escuela en el pueblo gaditano de Paterna de Rivera, donde reside hasta 1967. En esta localidad, a finales de la década de los cincuenta, Mariscal se enfrenta a la acusación de escándalo público, que le acarrea numerosos interrogatorios policiales y judiciales, además de su ingreso en prisión. Si bien cuenta con el apoyo de sus familiares y amistades, el poeta comienza a sufrir molestias estomacales derivadas del estrés de dicha situación. Su delito es el amor, en palabras de Pedro Sevilla, pero a ojos de la normativa penal es el sujeto activo de un acto ilícito, en un país en el que la moral religiosa y la actuación policial se encargan de controlar las relaciones, denominadas algunas de ellas con los más denigrantes calificativos.⁵⁸³

Su problema con la justicia, unido a la homofobia social y a su profunda religiosidad, llevan a Mariscal a su rechazo personal de la homosexualidad, con la aspiración de ser otra persona, que le

⁵⁷⁸ Cuya instrucción corresponde al JI 7 de Barcelona.

⁵⁷⁹ 1ª resultando de la sentencia.

⁵⁸⁰ Poeta y maestro nacional, nacido en Arcos de la Frontera, Cádiz, el 18 de noviembre de 1922, falleciendo el 29 de noviembre de 1977. Funda el grupo poético *Alcaraván*, siendo miembro también del grupo madrileño *Arquero de Poesía*, junto a Gloria Fuertes, Antonio Gala y Rafael Mir. Véase M.J. Ramos Ortega, *Las revistas literarias en España entre la “edad de plata” y el medio siglo: una aproximación histórica*, Ediciones de la Torre, Madrid, 2001, p. 146.

⁵⁸¹ P. Sevilla, *Diez de julio: antología y estudio de la obra de Julio Mariscal Torres*, Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, Cádiz, 1990, p. 46.

⁵⁸² Santa Bárbara de Casas.

⁵⁸³ P. Sevilla, *Diez de julio: antología y estudio de la obra de Julio Mariscal Torres*, op. cit., p. 56.

convierte en su peor enemigo, encerrándose en sí mismo, a modo de un suicidio lento.⁵⁸⁴ Su obra *Tierra*, publicada en 1965, describe al pueblo como “ese bosque de lenguas que nos cela”, imagen poética sobre la función de control desempeñada por los vecinos mediante el cotilleo y la acusación.⁵⁸⁵ El título del poemario admite dos interpretaciones, según Sevilla: una simbología del erotismo propio; la tierra como sacrificio, penitencia por un pecado del que su autor conoce su inocencia, aunque no discute su condena. Sevilla afirma que Mariscal, bajo la influencia de las circunstancias adversas mencionadas, se ve incapaz de asumir psicológicamente el amor homosexual, que se le plantea de una forma tangencial, para después situarse en unos ámbitos social y afectivo inalcanzables para él. Este problema personal provoca en Mariscal una profunda amargura, vertida en las siguientes palabras: “*otros tendrán un nombre que llevarse a la boca*”.⁵⁸⁶ La afectividad de los homosexuales se etiqueta como amor innombrable, en el más estricto de los silencios.

La sentencia de la APB S2ª, de 17 de enero de 1961, condena a dos hombres, ambos casados y de buena conducta probada, mecánico uno y peón de albañil el otro, por los hechos acaecidos en la calle Conde del Asalto de la Ciudad Condal, cuando los condenados se hallan entre el público congregado ante una tómbola. El albañil, Vicente L.G., que ha cumplido una pena de ocho meses y un día por auxilio a la rebelión en virtud de condena de noviembre de 1939,⁵⁸⁷ se aproxima al otro hombre, Ángel C.G., que ha liberado sus genitales, y “*vuelto de espaldas a aquel realizaba tocamientos obscenos, hasta que en tal actitud fueron sorprendidos por la fuerza pública, cuando ya las personas que se hallaban reunidas por la expresada rifa se habían dado cuenta de ello*”.

En octubre de 1960 Enrique C.C., de treinta años, soltero, metalúrgico, nacido en Barcelona y con domicilio en dicha ciudad, con instrucción, de mala conducta pero sin antecedentes, conoce al menor de trece años José María A.S., quien se ha fugado del hogar familiar. El encuentro se produce en las atracciones *Apolo*, local emblemático en la época situado en el Paralelo esquina Conde del Asalto. Queda probado que Enrique invita al menor a que pase la noche en su casa, todo ello con fines libidinosos.⁵⁸⁸ En dos ocasiones Enrique propone a José María “*introducir el miembro en el ano y al no acceder éste, el procesado le chupó y succionó al Albert el miembro viril*”. La sentencia 249 de la APB S2ª, de 7 de abril de 1961, condena a Enrique a cuatro meses y un día de arresto mayor, multa de cinco mil pesetas e inhabilitación especial por doce años, rebajando en dos meses la petición fiscal de seis meses de privación de libertad.

El escritor y periodista malagueño José Infante nos narra de primera mano su experiencia en 1970:

⁵⁸⁴ P. Sevilla, “Prólogo”, en J. Mariscal, *La mano abierta: antología*, textos seleccionados por J. Mateos, Renacimiento, Valencia de la Concepción, Sevilla, 2007, p. 15.

⁵⁸⁵ P. Sevilla, *Diez de julio: antología y estudio de la obra de Julio Mariscal Torres*, op. cit., p. 25.

⁵⁸⁶ *Ibidem*, p. 26.

⁵⁸⁷ Curiosamente el auxilio a la rebelión se refiere al apoyo al gobierno legítimo de la República.

⁵⁸⁸ El sumario se instruye en el JI 18 de Barcelona.

“Apenas con 23 años la publicación de un texto titulado “Bornoy sucesivamente”, como presentación de la exposición del pintor y amigo del mismo nombre, Pepe Bornoy, levantó una polvareda de escándalo en la pacata sociedad malagueña de 1970. Se me abrió un expediente por escándalo público, atentado a las buenas costumbres, pervertido y no sé cuántas cosas más. Y todo ello por hablar con libertad, pero con un lenguaje que iba más allá del puro realismo, de sexo, de fornicaciones homosexuales, de miembros enardecidos y de adolescentes masturbándose. Aquel juicio no llegó a nada, pero mi reputación quedó para siempre por los suelos, y el pie del que cojeaba claro y diáfano para todo el que hubiera querido entenderlo”.⁵⁸⁹

Precisamente en 1970 José Manuel Martínez Pereda, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Madrid, publica un manual sobre el delito de escándalo público. Responsabiliza a los extranjeros del aumento de la homosexualidad en España en las últimas décadas.⁵⁹⁰ Opina que la redacción del artículo 431 da pie a una interpretación amplia en la que caben una serie de supuestos, como la homosexualidad, una actividad inmoral sobre la que prefiere evitar la discusión sobre si debe tipificarse, pero cuya inclusión en el escándalo público le parece polémica.⁵⁹¹ La trascendencia no resulta un término claro, lo cual convierte al artículo 431 en un tipo tan abierto que pone en peligro la seguridad jurídica. Se desea castigar la homosexualidad por su carácter antisocial, pero para este fin sería preferible crear un tipo penal nuevo, sin usar el cómodo expediente de escándalo público, convertido así en un cajón de sastre.⁵⁹²

Según Martínez Pereda, tanto para el profesional como para el profano, ciertos hechos constituyen minusvalías psíquicas, como el exhibicionismo, la zoofilia y la homosexualidad. Cuando la patología impide al sujeto ser consciente de la inmoralidad de su actividad, cabe la aplicación de una eximente o una atenuante. En cualquier otro caso, el defecto congénito se ha de reprimir por la pena, en acción conjunta con la religión, la cultura y la opinión pública, esta última cambiante según qué casos.⁵⁹³ La educación de los jóvenes supone el mejor antídoto contra la comisión de estos delitos, inculcando en ellos los ideales colectivos de trabajo y de solidaridad social, con más criterio para tratar de los problemas sexuales.⁵⁹⁴ Para el jurista el escándalo público debe tipificar las obscenidades perpetradas en lugar público o en lugar privado en presencia de testigos, constituyendo corrupción de menores los hechos cuyas víctimas son menores de edad sin que concurran las circunstancias descritas respecto al ámbito espacial en el que se llevan a cabo. Recomienda la ampliación de los abusos deshonestos no violentos del artículo 436 para víctimas masculinas en situaciones parecidas a las de las mujeres, equiparándose así al estupro, pero con pena superior. La homosexualidad desvergonzada merece su represión, por su proselitismo y su carácter pervertido, sin que la norma penal superior deba perseguir las acciones ocultas de esta índole entre mayores de edad, dejando a la LVM la apreciación de un

⁵⁸⁹ J. Infante, “Una poética de la sexualidad (Reflexiones acerca de la sexualidad, de la poesía, de 30 años de reivindicación de derechos y de mi implicación en ello)”, en J.A. Herrero Brasas (ed), *op. cit.*, p. 255.

⁵⁹⁰ J.M. Martínez Pereda, *El delito de escándalo público*, Tecnos, Madrid, 1970, p. 80.

⁵⁹¹ *Ibidem*, p. 163.

⁵⁹² *Ibidem*, p. 115.

⁵⁹³ *Ibidem*, p. 147.

⁵⁹⁴ *Ibidem*, p. 230.

estado de peligrosidad social.⁵⁹⁵ La trascendencia supone el requisito inclusivo de la homosexualidad, junto a la paidofilia,⁵⁹⁶ el exhibicionismo y la bestialidad, en el tipo penal del escándalo público, y ello aunque estos hechos ocurran en la absoluta intimidad.⁵⁹⁷

La APB S2^a, en sentencia de 27 de enero de 1971, menciona “*repugnantes actos de sodomía*” al condenar a un hombre de treinta y siete años, soltero, peón, detenido por la policía cuando su amante le penetra, estando ambos en la montaña de Montjuïc, “*lugar frecuentado por el público*”. También se sorprende en este emplazamiento de Barcelona, en concreto en el paraje conocido como Tierra Negra, al condenado por la sentencia 387/1971 de la APB S5^a, de 13 de noviembre.⁵⁹⁸ Se trata de José A.P., de veinticuatro años, soltero, barcelonés de nacimiento y de residencia, pulidor, con instrucción, mala conducta y sin antecedentes, de quien se prueba que sus genitales están en la boca de su compañero sexual, quien escapa de la acción legal. Se le condena a dos meses y un día de arresto mayor, multa de cinco mil pesetas con arresto sustitutorio de dieciséis días si no se abona, e inhabilitación especial de seis años y un día.

La madre y el tío de un menor de quince años se enteran que éste mantiene una relación sexual con un repartidor de setenta y seis años, soltero, que le entrega dinero. De esta forma “*acudieron a la Comisaría a poner en conocimiento tales degenerados y repugnantes actos*”, condenándose al procesado mediante la sentencia de 12 de enero de 1974 de la APB S2^a.

En 1976 dos sentencias de la APB S5^a, la 202, de 22 de junio, y la 321, de 16 de diciembre, condenan a un español de treinta y cuatro años, tintorero, de buena conducta, y a un marroquí de la misma edad, dedicado al comercio, de mala conducta, ambos casados, con instrucción y sin antecedentes penales, porque:

“*se dedicaron a acariciarse y besarse, el día veintiuno de junio de 1974, en la vía pública, y luego en la Plaza de la República Argentina, de la ciudad de Manresa, despojándose ambos de los pantalones y realizando actos sexuales contra natura, con los que provocaron grave ofensa a los sentimientos de moralidad y recato de varios viandantes que presenciaron aquella ostentación de desviada lascivia*”.⁵⁹⁹

Se afirma que “*entre los árboles se bajaron los pantalones y realizaron actos contra natura introduciéndose el pene por el ano, momento en que llegaron los guardias*”.⁶⁰⁰ Los magistrados señalan que falta la constancia de embriaguez del español. Ambos son condenados por el delito que se

⁵⁹⁵ *Ibidem*, pp. 231-232.

⁵⁹⁶ Según la definición del diccionario de la Real Academia Española de la Lengua se trata de la atracción erótica o sexual que una persona adulta siente hacia niños o adolescentes.

⁵⁹⁷ *Ibidem*, p. 172.

⁵⁹⁸ Sumario instruido por el JI 10 de Barcelona.

⁵⁹⁹ Sentencia 321/1976, de 16 de diciembre, de la APB S5^a, 1^r resultando.

⁶⁰⁰ 1^r resultando.

les imputa, pero se benefician del Decreto de indulto de 25 de noviembre de 1975, el cual, como hemos dicho en varias ocasiones, excluye a los expedientados por la LPRS.

Francisco G.T., de veintinueve años, soltero, nacido en una localidad de la provincia de Toledo, residente en Barcelona, mecánico, de buena conducta, sin antecedentes y con instrucción, es condenado por este delito por la APB S5ª en la sentencia 157, de 5 de mayo de 1977.⁶⁰¹ Durante el procedimiento se prueba que el procesado, el día veinticuatro de diciembre de 1974, en una calle barcelonesa, “*se desabrochó la bragueta del pantalón y mostró sus órganos genitales a varios niños, entre los que se encontraba José J.G., de quince años*”. El fiscal solicita seis meses de arresto mayor, multa de diez mil pesetas e inhabilitación especial por siete años, que la APB S5ª confirma en su fallo, considerando que en el escándalo público se incluyen las manifestaciones exhibicionistas.

La Ley Orgánica 5/1988, de 9 de junio,⁶⁰² promulgada bajo el gobierno de Felipe González, da nueva redacción al artículo 431, entre otros, sustituyendo el escándalo público por los delitos de exhibicionismo y provocación sexual, con miras a la protección de los menores de dieciséis años y deficientes mentales. Desaparece así una de las vías usuales de represión de los homosexuales.

6.1.7.3. La corrupción de menores.

La corrupción de menores⁶⁰³ se tipifica en el CP de 1932 y en el Texto Refundido de 1944 idénticamente. Comprende las acciones perfeccionadas por quien promueve, favorece o facilita la prostitución o corrupción de persona menor de veintitrés años, o quien para satisfacer los deseos deshonestos de un tercero, procura los medios o induce a menores de esta edad, y ello aunque el menor consienta. Para el caso de prostitución resulta indiferente que ésta se ejerza en España o en el extranjero. Se imputa asimismo a quien mantiene a menores de veintitrés años en casas o lugares de vicio. Llama la atención que en el CP de 1944 se mantenga la edad de veintitrés años, como regula su homólogo de 1932, cuando en 1943 la mayoría de edad general se fija en veintiún años. Esta diferencia se aclara jurisprudencialmente, estableciéndose los veintiún años como criterio válido sólo para temas civiles.⁶⁰⁴ El Texto Refundido de 1963 deja sin contenido el artículo 438 del CP de 1944, pasando a regularse la corrupción de menores en los artículos 452 bis a) y 452 bis b),⁶⁰⁵ siguiendo prácticamente la misma fórmula utilizada con anterioridad. Algunos ejemplos del tratamiento judicial

⁶⁰¹ Sumario instruido por el JI 2 de L Hospitalet de Llobregat.

⁶⁰² BOE núm. 140, de 11 de junio de 1988, sobre modificación de los artículos 431 y 432, y derogación de los artículos 239, 566.5, 567.1 y 3, y 577.1 del CP, p. 18314.

⁶⁰³ Art. 440 del CP de 1932 y art. 438 del CP de 1944. La pena consiste en prisión menor, inhabilitación absoluta para ejercer autoridad pública o ser agente de la misma, además de multa mínima de entre quinientas pesetas (CP 1932) y mil (CP 1944), máxima de cinco mil. La multa se eleva a un mínimo de cinco mil y a un máximo de veinticinco mil en el Texto Refundido de 1973.

⁶⁰⁴ V. Domingo Loren, *op. cit.*, p. 32.

⁶⁰⁵ Título VIII, delitos contra las personas, capítulo VII, delitos relativos a la prostitución.

de este delito los revisamos en el epígrafe 22, sobre la homofobia en las resoluciones del Tribunal Supremo.

La sentencia 219 de la APB S2ª, de 25 de junio de 1975, culmina el proceso judicial⁶⁰⁶ por escándalo público contra Juan G.G., de veintisiete años, natural de una localidad de Jaén, residente en Barcelona, peluquero, soltero, con instrucción y sin antecedentes. Se declara probado que:

*“el día cuatro de enero de mil novecientos setenta y cuatro, encontrándose en el paraje denominado Turó de la Peira, de esta ciudad de Barcelona, abordó al menor José G.A., de trece años de edad, y le mostró, con el fin de excitarle, una revista de carácter pornográfico, tras de lo cual se bajó los pantalones y se masturbó, todo ello a presencia del menor al que seguidamente pretendió tocar, cosa a la que éste se negó, por lo que el procesado, con la finalidad de conseguir en otro momento sus propósitos, entregó al menor la revista pornográfica, citándolo para el día nueve del mismo mes de enero con la promesa de regalarle más revistas del mismo tipo, pero, denunciado el hecho por la madre del menor, el procesado fue detenido por la policía el indicado día nueve de enero cuando, en una cueva del aludido paraje, esperaba al menor, con los órganos genitales al aire y teniendo en su poder otra revista de carácter pornográfico”.*⁶⁰⁷

El fiscal califica⁶⁰⁸ estos hechos de corrupción de menores,⁶⁰⁹ mientras que la defensa⁶¹⁰ estima que se trata de escándalo público, prevaleciendo en la resolución judicial el criterio fiscal, condenando a Juan a dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, multa de cinco mil pesetas con arresto sustitutorio de dieciséis días, e inhabilitación especial por seis años y un día, rebajando la petición fiscal para la multa en cinco mil pesetas y para la inhabilitación en un año. Para el tribunal *“el procesado trató de corromper con su conducta a un menor de veintitrés años, para satisfacer de este modo sus torcidas apetencias sexuales”.*⁶¹¹

La APB S2ª en su sentencia 130/76, de 11 de junio, condena por este delito a José-Luis P.G., de veintiocho años, natural de Bilbao, vecino de Valladolid, soltero, empleado de una compañía de comunicaciones, con instrucción, sin antecedentes y en libertad provisional.⁶¹² Se prueba que:

“aprovechando que el menor Eduardo A.E., de 14 años de edad había huido del domicilio de sus padres, le propuso que le acompañara a su domicilio sito en... para practicar con el mismo un coito anal a cambio de una cantidad en metálico, a lo que accedió el mismo, verificándolo a continuación y repitiendo en días sucesivos estas relaciones, marchando posteriormente a instancias del procesado a Palma de Mallorca donde en numerosas ocasiones realizaron actos de tal naturaleza, conviviendo en el Hotel X durante tres días, regresando después a Barcelona donde siguieron en tal tipo de relaciones hasta el 9 de junio, corriendo el procesado con todos los gastos de estancia,

⁶⁰⁶ Instruido por el JI 13 de Barcelona.

⁶⁰⁷ 1ª resultando de la sentencia.

⁶⁰⁸ 2ª resultando.

⁶⁰⁹ Art. 452 bis b), núm. 1 del CP vigente.

⁶¹⁰ 3ª resultando.

⁶¹¹ 1ª considerando.

⁶¹² Causa seguida por el JI 13 de Barcelona.

desplazamiento y manutención del menor, habiendo pagado además dos mil pesetas y regalado diversas prendas de vestir al mismo".⁶¹³

El fiscal solicita la pena de cinco años de prisión menor y veinte mil pesetas de multa con el arresto sustitutorio, siete años de inhabilitación especial, accesorias y costas.⁶¹⁴ La defensa considera que los hechos no constituyen delito y pide la absolución de su patrocinado.⁶¹⁵ Finalmente la pena fijada para José-Luis es de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, multa de diez mil pesetas con arresto sustitutorio de un mes en caso de impago dentro del plazo de diez días desde el requerimiento oportuno, además de siete años de inhabilitación especial.

La sentencia 171/1980, de 2 de junio, de la APB S1ª, referida a un sumario instruido en el JI 7 de Barcelona en 1976,⁶¹⁶ absuelve a un hombre de cuarenta y un años, soltero, electricista, de conducta no informada, con instrucción, de solvencia desconocida y sin antecedentes penales, que se encuentra en libertad provisional. Se prueba su oligofrenia en grado de debilidad mental, con una capacidad intelectual similar a la de un niño de doce años, constando además su paidofilia o atracción por los niños, que se concreta sobretodo en su interés por fotografiar a menores. Se le juzga porque entre 1975 y mayo de 1976 fotografía a tres chicos de quince y dieciséis años, y a otros no identificados, en posiciones eróticas, vistiendo su ropa interior y masturbándose, a cambio de desnudos femeninos y material pornográfico. No se prueban ni tocamientos ni "*el coito contra natura*".

Queda demostrada la autoría de la corrupción de menores, pues con estos actos se promueve "*la desviación del instinto sexual de los referidos menores hacia la viciosa e impúdica práctica de la masturbación en público e incluso a posible y ulteriormente irreparable tendencia a la homosexualidad, (...)*". A pesar de estas negativas conclusiones se absuelve al encausado por dos circunstancias: a) enajenación mental; b) su ingresado entre mayo de 1976 y abril de 1980 en la Clínica Mental de Santa Coloma de Gramenet, que ha pasado después a un tratamiento ambulatorio.

La contienda incívica entre españoles finaliza con la victoria de un régimen de ideario absolutamente conservador, basado en un tradicionalismo intolerante, por lo que no extraña que se odie la homosexualidad en el marco de un más amplio menosprecio por la sexualidad en general.⁶¹⁷

⁶¹³ 1º resultando.

⁶¹⁴ 2º resultando.

⁶¹⁵ 3º resultando.

⁶¹⁶ Causa 153/76.

⁶¹⁷ A. García Valdés, *op cit*, p. 120.

6.2. La homofobia y su construcción en el lenguaje jurídico.

6.2.1. Definición de la homofobia.

La homofobia se define como el miedo o el rechazo a la homosexualidad, que lejos de ser una conducta instintiva, da contenido a un fenómeno social y cultural que varía dependiendo del contexto cultural, según sean sus escenarios: en las sociedades premodernas carece de sentido, pues la categorización por la conducta sexual no existe; en algunas sociedades sólo afecta a los gays, no a las lesbianas; en otras, en cambio, la padece quien asume un rol pasivo en la penetración anal.

El concepto de homofobia debe replantearse como temor a la confusión de géneros, es decir, que una mujer se convierta en hombre, como sucede con las lesbianas *butch*,⁶¹⁸ o que un hombre se convierta en mujer al ser penetrado analmente.⁶¹⁹ Para Daniel Borrillo, una autoridad en esta materia, la homofobia es la consecuencia psicológica de una representación social que concede a la heterosexualidad la exclusividad de la normalidad, el heterosexismo, promoviéndose así el desprecio a todos aquellos, hombres y mujeres, discordantes con el modelo de referencia.⁶²⁰

El III Reich promueve un fuerte sentimiento homofóbico en la sociedad alemana para su instrumentalización, pues cumple un rol estabilizador entre las instituciones dominantes a las cuales presuntamente trasgrede: la familia, la comunidad masculina o *männerbund*, la diferenciación sexo-género y la animadversión hacia la mujer.⁶²¹

La homofobia se sitúa en el último puesto de la lista de agresiones a los derechos de la persona, por tanto resulta complicado que se tome en serio. En este sentido se comprende que sea la última discriminación que se intenta eliminar, aunque sea grave y a veces conlleve consecuencias fatales, como pone de relieve la activista y escritora feminista afroamericana Barbara Smith.⁶²² Para un mejor entendimiento sobre el funcionamiento de la homofobia Smith nos ofrece un ejemplo: el 28 de septiembre de 1982 entre veinte y treinta oficiales de la policía neoyorquina irrumpen en el bar *Blues* de Times Square. Los clientes sufren acoso, se les golpea, a la vez que los agentes destrozan el local y se apropian del efectivo de la caja, pero sin que practiquen ninguna detención. Tres causas explican este hecho: racismo, clasismo y homofobia, ya que la clientela del bar es negra, de clase trabajadora y

⁶¹⁸ Rol atribuido a la mujer lesbiana de apariencia masculina en contraposición al de *femme*, lesbiana femenina. Estos roles se consideran tradicionales y actualmente forman parte de un conjunto más amplio.

⁶¹⁹ M. Castañeda, *La experiencia homosexual: para comprender la homosexualidad desde dentro y desde fuera*, edición original de 1999, reimpresión 2004, Paidós Mexicana, México, DF, pp. 108-109.

⁶²⁰ D. Borrillo, *Omofobia. Storia e critica di un pregiudizio*, edición original en francés de 2001, Dedalo, Bari, 2009, p. 18.

⁶²¹ F.M. de Toro Muñoz, *Nazismo y resistencia en Austria. Oposición, disenso, consenso y política. Viena (1938-1942)*, Universitat Autònoma de Barcelona, Departament d'Història Moderna i Contemporània, 2005. <http://www.tdx.cat/handle/10803/4802>, p. 849.

⁶²² B. Smith, "Homophobia: Why Bring It Up?", en H. Abelow, M.A. Barale y D.M. Halperin (eds.), *op. cit.*, p. 99.

gay. Al mismo tiempo que maltratan a las personas que se encuentran en el *Blues*, los policías profieren insultos racistas y homofóbicos. El origen del ataque tiene su origen en las llamadas de queja del personal de las oficinas del *New York Times*,⁶²³ por lo que se presupone que se trata de empleados blancos, de clase media alta y orientación heterosexual. Lógicamente ninguno de los medios pertenecientes a esta empresa se molesta en publicar la noticia. Una enorme manifestación organizada por lesbianas y gays blancos más organizaciones del Tercer Mundo pone en el punto de mira esta agresión, pero con la notoria ausencia de activistas de derechos civiles y antirracistas de carácter moderado, que ni siquiera expresan su pública condena por la brutalidad policial, indudablemente porque las víctimas eran ciudadanos afroamericanos no heterosexuales.⁶²⁴

Retrocediendo al año 1976 nos encontramos con un curioso caso acaecido en España. El empresario barcelonés Oriol Regàs posee una segunda residencia en Calella de Palafrugell, en la Costa Brava catalana. Un artículo suyo sobre la localidad aparece en un medio escrito barcelonés,⁶²⁵ comentando que la población citada se caracteriza por el gran número de bares homosexuales. Su afirmación provoca el enfado de algunos de los habitantes de Palafrugell, que convocan una manifestación bajo la consigna “*con la frente muy alta, por nuestra condición de hombres*”.⁶²⁶ Esta indignación nace de la homofobia colectiva, debido al temor que la popularidad de establecimientos lgbt derive en una generalización humillante, en un estigma para la localidad.

Un buen ejemplo de la virulencia y la irracionalidad asociadas con la homofobia lo encontramos en un libro de Ricardo Sansano,⁶²⁷ publicado en España en 1992, *Homosexualidad: el fin de la raza*, que atribuye el terremoto de San Francisco de 1989 a la numerosa población homosexual residente en California. Define la homosexualidad como una perversión sexual provocada con frecuencia por una posesión demoníaca. La práctica homosexual se promueve por medio de la música, especialmente el rock, que incita a probar todo tipo de relaciones sexuales, favoreciendo que la prostitución homosexual aumente constantemente.⁶²⁸ En su volumen Sansano explica su visita a las oficinas de una organización gay en Barcelona de la que silencia sus datos: “*Mi corazón se entristece por ellos, ya que en todos los rostros vi lujuria y soledad, y reflejaban tristeza*”.⁶²⁹ El origen de la homosexualidad para este predicador evangelista se encuentra en el aprendizaje, por tanto se adquiere

⁶²³ Localizadas en el edificio Times Tower, calle 43, Broadway, Nueva York.

⁶²⁴ B. Smith, *op. cit.*, p. 100.

⁶²⁵ Podría ser *Telexpress*.

⁶²⁶ Sin firma en la sección Gente de *El País*, edición electrónica, 15 de septiembre de 1976, p. 20.
http://elpais.com/diario/1976/09/15/sociedad/211586418_850215.html.

⁶²⁷ Pastor evangélico, fundador y director del Ejército de Oración y de la Oficina de Evangelismo por Correo.

⁶²⁸ R. Sansano, *Homosexualidad: el fin de la raza*, Libros Clie, Terrassa, Barcelona, 1992, pp. 10-14.

⁶²⁹ *Ibidem*, p. 21.

por contagio de otros seres con idéntico patrón o hábito sexual, negando su carácter de conducta hereditaria o congénita.⁶³⁰

Badinter subraya la necesidad para los movimientos feminista y homosexual de eliminar la ideología patriarcal, pero la distinción entre ambos activismos radica en que mientras el feminismo entabla una guerra sin compasión contra la misoginia, con el beneplácito oficial de la sociedad en su conjunto, el asociacionismo lgbt carece de una idéntica fuerza movilizadora, con una percepción social menos complaciente. Con una mayoría de sociedades que identifica masculinidad y heterosexualidad, resulta innegable que misoginia y homofobia desempeñan un papel determinante en el sentimiento de identidad masculina.⁶³¹

La homofobia se sujeta a una gradación, desde la simple desconfianza hasta el odio extremo que conlleva agresiones de todo tipo, incluso mortales,⁶³² por tanto carece de uniformidad, factor a considerar al aproximarnos a su problemática. Las manifestaciones de homofobia son abundantes y diversas: insultos, como en castellano la palabra marica; chistes, que ridiculizan a los homosexuales; rechazo laboral; miedo u oposición a compartir espacios con homosexuales, en los centros de trabajo, docente, deportivo, etc.; agresiones físicas.⁶³³ La corrección de esta fobia precisa entonces de soluciones adaptadas a cada supuesto, atendiendo a cómo el individuo manifiesta la homofobia en su vida cotidiana.

Shankar Vedantam⁶³⁴ publica un artículo en 2005⁶³⁵ en *The Washington Post* bajo el título “Psychiatry Ponders Whether Extreme Bias Can Be an Illness”, “La psiquiatría se pregunta si el prejuicio extremo puede ser una enfermedad”. Vedantam da cuenta de un caso atendido por Sondra E.Solomon⁶³⁶ durante dos años, un paciente masculino que rechaza una oferta de trabajo por temor a que su compañero sea homosexual y culpa de sus fracasos emocionales, personales y profesionales al temor que le causa el poder emergente de la comunidad lgbt. Los profesionales de salud mental, comenta Vedantam, se enfrentan regularmente con casos extremos de racismo, homofobia y otros prejuicios en sus terapias, que en algunos pacientes provocan serias limitaciones. La polémica entre los profesionales se centra en la categorización o no de estas fobias como enfermedad mental.

⁶³⁰ *Ibidem*, pp. 45-48.

⁶³¹ E. Badinter, *XY La identidad masculina*, edición original en francés de 1992 (*XY De L'Identité Masculine*), Alianza Editorial, Madrid, 1993, pp. 142-143.

⁶³² F. López Sánchez, *Homosexualidad y familia: lo que los padres, madres, homosexuales y profesores deben saber y hacer*, Graó, Barcelona, 2006, p. 56.

⁶³³ *Ibidem*, pp. 56-57.

⁶³⁴ Shankar Vedantam es un periodista en la National Public Radio norteamericana. Ha recibido diversos galardones por su labor en los medios. Su serie de artículos en *The Washington Post* entre 2007 y 2009, en una columna titulada “Department of Human Behavior”, le han otorgado una gran popularidad.

⁶³⁵ El 10 de diciembre.

<http://www.washingtonpost.com/wp-dyn/content/article/2005/12/09/AR2005120901938.html>.

⁶³⁶ Psicóloga en la Universidad de Vermont.

Solomon, por ejemplo, se manifiesta un tanto en contra, aunque admite que la psiquiatría no ha prestado atención a los efectos del prejuicio en la salud mental y la enfermedad. Edwar Dunbar⁶³⁷ ha confeccionado una guía que describe cómo las funciones diarias de una persona bajo prejuicio se paralizan por un persistente miedo y preocupación hacia los grupos que le provocan este tipo de reacción. Darrel Regier apoya la investigación en este campo, de forma que se resuelva la cuestión de si el desvío patológico es un desorden mental, pero duda del efecto práctico de incluir este problema en la lista de *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders*,⁶³⁸ el *DSM, Manual de diagnóstico y estadística de los desórdenes mentales*. Para Regier resulta complicada la defensa de la patologización de todo lo negativo que ocurre en la sociedad, caso del racismo. La psiquiatra Sally Satel⁶³⁹ ahonda en esta dificultad porque los autores de crímenes de odio utilizarían esta inclusión entre los desórdenes mentales como eximente, por tanto en beneficio de su defensa. En cambio para su colega Gary Belkin⁶⁴⁰ las normas sociales desempeñan una función central en la definición de los desórdenes psiquiátricos, así la pedofilia⁶⁴¹ se considera una enfermedad mental, sin que se impida la persecución legal de quienes abusan de los niños.⁶⁴² Belkin aconseja a los psiquiatras contrarios a incluir la desviación patológica en el *DSM* que acepten que dicha lista refleja el contexto social.

Otro testimonio comentado por Vedantam en su artículo es el de la psicóloga Shama Beth Chaiken, del Departamento de Prisiones de California, que considera el racismo y la homofobia como trastornos delirantes, suministrando antipsicóticos a los presos así diagnosticados, obteniendo resultados positivos. Finaliza su exposición Vedantam con una alusión a Sondra Solomon: sus pacientes homófobos no se muestran avergonzados de su aversión al grupo lgbt. La especialista se da cuenta que la terapia funciona mejor con los hombres homofóbicos cuando ella misma no les juzga. A la afirmación de sus pacientes que la comunidad lgbt es cada vez mayor, Solomon les presenta datos objetivos para demostrar que se trata sólo de una apreciación subjetiva.

Recordemos en este punto que la homosexualidad se excluye de la *DSM* en 1973, gracias a las protestas entre las décadas de los cincuenta y los setenta del siglo XX, comenzando por la lucha por los derechos civiles de los afroamericanos, a los que se unen los defensores de los derechos de la mujer y de la comunidad lgbt. La Organización Mundial de la Salud, OMS, elimina el 17 de mayo de

⁶³⁷ Psicólogo californiano.

⁶³⁸ Publicada por la *American Psychiatric Association*, APA.

⁶³⁹ En su libro *PC, M.D. How Political Correctness is Corrupting Medicine*, publicado en 2001. Satel presta sus servicios en Oasis Clinic de Washington.

⁶⁴⁰ Psiquiatra de larga trayectoria ejerciendo su especialidad en el Hospital de Bellevue, Nueva York.

⁶⁴¹ Denominada también paidofilia, del griego Paidós, niño, y philia, amor. Consiste en la atracción erótica o sexual de un adulto hacia niños o adolescentes, por tanto una tendencia, un deseo, que psicológicamente se incluye entre los trastornos de la inclinación sexual, que aparece en la lista de la Organización Mundial de la Salud con el acrónimo CIE-10. Se debate si el consumo de pornografía infantil constituye un supuesto de pedofilia.

⁶⁴² Delito de pederastia.

1990 la homosexualidad de su Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas de Salud.⁶⁴³ Este día ha pasado a convertirse en el Día Internacional contra la Homofobia.⁶⁴⁴

Guasch describe la homofobia como un supuesto de la violencia de género, ya que la discriminación, la autocensura, la violencia simbólica o física contra el colectivo lgbt va más allá de la clase social, implica el género. Lamenta además que políticos e instituciones se desentiendan de su obligación de combatirla, junto a un feminismo de estado que no la acepta como violencia de género. Sólo las asociaciones de padres y madres de gays y lesbianas llevan a cabo políticas activas para detener los actos homofóbicos. Guasch subraya que las víctimas de la homofobia son tanto los homosexuales como los hombres que no siguen las pautas de género establecidas por la sociedad patriarcal, degradándolos al rol de maricas y de sus homónimos estructurales, nenazas, cobardes y calzonazos.⁶⁴⁵ Se hace eco también de una de las modalidades de homofobia, aquella que se presenta como sutil, condescendiente y correcta políticamente. Esta corrección política no es otra cosa que un rechazo que precisa de rigidez emocional, característica propia de quienes resultan incapaces de aceptar la diversidad y utilizan dicha corrección para escudarse tras ella.⁶⁴⁶

6.2.2. Construcción de la homofobia en el lenguaje jurídico.

La homofobia es una construcción social que deriva del carácter sociohistórico de la sexualidad. La sexualidad humana viene determinada por la cultura, por tanto bajo la influencia de una ideología de las prácticas sexuales que orienta dicha sexualidad a la reproducción, de acuerdo con la división del trabajo en función del sexo y la construcción social del género. Precisamente la construcción del género masculino pone énfasis en la exclusión de la homosexualidad.⁶⁴⁷ La construcción cultural de la masculinidad nace con el ideal del europeo burgués, aparecido durante la revolución industrial del siglo XVIII.⁶⁴⁸ Los rasgos del hombre burgués se universalizan sincrónica y diacrónicamente como los rasgos del hombre, de tal forma que el empresario burgués se esconde tras el universalizado personaje alegórico de “El Hombre”, sujeto que inventa, emprende y se supera. Además la empresa del burgués pasa a ser “La Gran Empresa de la Humanidad”, y la riqueza acumulada por el empresario se considera “creación de riqueza”, por tanto de interés universal para la humanidad.⁶⁴⁹

⁶⁴³ Conocida por el acrónimo CIE-9.

⁶⁴⁴ Algunas asociaciones añaden la transfobia y la bifobia a la celebración. En inglés este día se conoce como *International Day Against Homophobia*, IDAHO.

⁶⁴⁵ Ó. Guasch, *Héroes, científicos, heterosexuales y gays. Los varones en perspectiva de género*, Bellaterra, Barcelona, 2006, pp. 114-115.

⁶⁴⁶ *Ibidem*, p. 13.

⁶⁴⁷ J.A. Granados Cosme, “Orden sexual y alteridad: la homofobia masculina en el espejo”, en *Nueva Antropología*, vol. XVIII. núm. 61, Nueva Antropología, A.C., México DF, p. 80.

⁶⁴⁸ R. Sánchez Ferlosio, *Mientras no cambien los dioses nada habrá cambiado*, original de 1986, Destino, Madrid, 2002, texto XV, p. 54.

⁶⁴⁹ *Ibidem*, texto XXVI.

Para Connell⁶⁵⁰ la masculinidad, entendida como una configuración de la práctica del género, es necesariamente una construcción social. La masculinidad se remite al cuerpo masculino, de forma directa, indirecta o simbólica, pero no viene determinada por la biología masculina, por eso lógicamente existe la mujer masculina y una masculinidad en la vida de las mujeres, en la misma medida que la masculinidad forma parte de la vida de los hombres. Las masculinidades son configuraciones prácticas en las relaciones de género, una estructura que incluye instituciones de gran envergadura y relaciones económicas, tanto como relaciones personales y sexualidad. La masculinidad, según Connell, se institucionaliza en la mencionada estructura, a la vez que constituye un elemento del carácter individual, de la personalidad. Un específico tipo de masculinidad es parte inseparable de un régimen de género de una institución, como el ejército, la escuela o la empresa.⁶⁵¹

Connell y Messerschmidt reelaboran el concepto de hegemonía masculina en 2005, veinte años después de su formulación, en la cual Connell desempeña un papel clave.⁶⁵² Para los dos autores la idea básica en dicho concepto acerca de la pluralidad de masculinidades y su jerarquización debe mantenerse. Los múltiples modelos de masculinidad se identifican en bastantes estudios con marcos geográficos, institucionales y culturales distintos. Algunos trabajos prueban que ciertos patrones de masculinidad adquieren relevancia central en la sociedad, o se asocian en mayor medida con la autoridad o el poder social. El concepto de hegemonía masculina supone la subordinación de las masculinidades no hegemónicas, circunstancia demostrada por investigaciones internacionales. La jerarquización de las masculinidades sigue un modelo de hegemonía, no un modelo de simple dominación basado en el uso de la fuerza. Se demuestra además que el modelo hegemónico masculino no es el más común en las vidas diarias de los hombres y los jóvenes, sino que más bien este modelo produce ejemplos de masculinidad, como las estrellas del deporte, que gozan de autoridad aunque la mayoría de estos hombres y jóvenes no vivan según estos ejemplos. Las investigaciones confirman la construcción y la reconstrucción históricas de las masculinidades hegemónicas, como el modelo de masculinidad socialmente admirado, que pasa del patriarca victoriano al compañero doméstico.

En cuanto a los cambios a introducir en el concepto de hegemonía masculina, Connell y Messerschmidt señalan que los estudios han documentado la supervivencia de modelos de masculinidad no hegemónicos, de modo que éstos representan una respuesta a la marginación por raza/etnicidad, la minusvalía física, la diferencia de clase social o la sexualidad estigmatizada. La

⁶⁵⁰ Raewyn Connell, nacida como Robert William Connell, ampliamente conocida como R.W. Connell, profesora en la Universidad de Sidney, es reconocida internacionalmente por sus estudios sobre las masculinidades y su construcción social. Su concepto de la hegemonía masculina ha sido muy influyente, además de generar un debate sobre estas cuestiones.

⁶⁵¹ R.W. Connell, *The Man and The Boys*, University of California Press, Berkeley-Los Angeles, 2000, p. 29.

⁶⁵² R.W. Connell y J.W. Messerschmidt, “*Hegemonic Masculinity: Rethinking the Concept*” (“La hegemonía masculina: repensando el concepto”), en *Gender Society*, Sage Publications, diciembre de 2005, pp. 846-848. <http://www.citt.ufl.edu/portfolio/genders/Readings/ReadingsW1/Hegemonic%20Masculinity.pdf>.

hegemonía se consigue más por la incorporación de tales masculinidades en un orden de género funcional, que por la opresión activa bajo las formas de descrédito o violencia. En la práctica incluso incorporación y opresión van de la mano, véase el posicionamiento gay en ciudades occidentales, donde las comunidades gays tienen un abanico de experiencias: desde la violencia homofóbica y la denigración cultural, hasta la tolerancia, la celebración cultural y la representación política.

Otra precisión de estos autores se refiere a que la hegemonía masculina se entiende en su momento en relación a una hegemonía femenina, ocupando cada una posiciones asimétricas en el contexto de un orden de género patriarcal. Durante el desarrollo de la investigación de los hombres y las masculinidades esta relación queda excluida de atención. Connell y Messerschmidt opinan que este factor es lamentable por varias razones: a) el género es relacional siempre, y los modelos de masculinidad se definen socialmente por contradicción con los modelos de feminidad, sean estos segundos imaginarios o reales; b) todavía más relevante, si el objeto de estudio se reduce a las actividades de los hombres, se relega la participación de las mujeres en la construcción del género entre los hombres, cuando ellas son piezas clave en muchos de los procesos de construcción de las masculinidades, en su papel de madres, compañeras de estudios, novias, amantes o esposas.

La observación de la mayoría de sociedades permite la diferenciación de reglas sexistas de dominación de dos tipos: la opresión patriarcal sobre las mujeres especialmente en los ámbitos laboral, familiar y político; las prácticas sociales de discriminación de los heterosexuales en contra de las sexualidades alternativas.⁶⁵³ Esta clasificación de Giménez Merino⁶⁵⁴ describe acertadamente el machismo y la estigmatización. El derecho moderno integra las construcciones masculina y femenina, contempladas como una dicotomía, favoreciendo la desigualdad de género.⁶⁵⁵ De esta forma, tanto la hegemonía de la masculinidad,⁶⁵⁶ como la heterosexualidad como única forma de expresión sexual válida socialmente, se legitiman y se protegen normativamente.

Juan Ramón Capella⁶⁵⁷ afirma que en el período comprendido entre las dos grandes guerras mundiales se impulsa la innovación legal, con un especial éxito de la ideología penal preventiva, caracterizada por su ambivalencia, y en su manifestación menos extrema por su paternalismo. Esta corriente ideológica de prevención penal se interesa en gran medida por la peligrosidad social y en ella se aprecian bastantes aspectos propios del totalitarismo penal.⁶⁵⁸ Carvalho asimismo observa que

⁶⁵³ A. Giménez Merino, “La construcción política y jurídica del género. Reflexiones desde una perspectiva inclusiva”, en *Mientras Tanto*, revista trimestral de ciencias sociales, Fundación Giulia Adinolfi-Manuel Sacristán, Icaria, Barcelona, primavera 2007, pp. 114-115.

⁶⁵⁴ Profesor titular del Departamento de Filosofía del Derecho de la UB.

⁶⁵⁵ A. Giménez Merino, *op. cit.*, p. 119.

⁶⁵⁶ Entendida en su pluralidad.

⁶⁵⁷ Profesor de Filosofía del Derecho, Moral y Política de la UB.

⁶⁵⁸ J.R. Capella, *Fruta Prohibida: una aproximación histórico-teorética al estudio del Derecho y del Estado*, Trotta, Madrid, 1997, p. 223.

en el período de entreguerras se elaboran unos modelos de intervención autoritarios que transforman los derechos penal y procesal penal durante el siglo XX.⁶⁵⁹ El derecho penal protege la lesión de un bien jurídico, siempre que se haya realizado un acto que provoque este daño, excluyendo de la misión de la norma penal la imposición de exigencias morales o políticas concretas.⁶⁶⁰

La lucha contra la homofobia va en paralelo, en nuestra opinión, con la exigencia feminista de eliminación de cualquier expresión discriminatoria contra la mujer. Para Díez Ripollés el movimiento feminista ha sido ambivalente hacia el papel del derecho penal para evitar la discriminación. En los años setenta las activistas confían que las reformas en el derecho en general, y el penal en particular, deben procurar la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, a favor por tanto de usar el efecto simbólico de la norma penal, cuestionando además el principio de intervención mínima. En cambio en la década siguiente, los años ochenta, confirmado que la nueva legislación igualitaria es insuficiente para proporcionar un derecho exento de los valores masculinos en su interpretación y en su aplicación, el feminismo opta por la elaboración de un derecho de género, que se basa en la respuesta distinta en función del sexo, buscando una respuesta femenina para los conflictos, a veces excluyendo el componente jurídico en dicha solución. Con el posmodernismo el activismo feminista confía en el rol del derecho penal para cambiar la sociedad, pero reconociendo sus limitaciones, por lo que las medidas sociales y de solidaridad entre mujeres son necesarias para la consecución del fin deseado.⁶⁶¹

6.3. Estigmatización.

El concepto de estigma nace en Grecia para designar las marcas corporales que muestran una característica negativa en el sujeto y su condición moral, como cortes o quemaduras que anuncian que se está en presencia de un esclavo, un delincuente o un traidor. La religión cristiana añade dos nuevos significados metafóricos, los signos en el cuerpo que denotan la gracia de Dios y los signos que en medicina advierten de la enfermedad física. Siglos después el estigma designa la negatividad, por ello deja de aplicarse a aspectos físicos del individuo.⁶⁶²

En la Grecia clásica se presume que el erómenos, muchacho que asume un rol pasivo, carece de placer físico en la penetración anal de la que es sujeto activo el erastés, adulto con el que mantiene

⁶⁵⁹ S. de Carvalho, “Criminología, Garantismo e Teoria Crítica dos Direitos Humanos”, en A. Rosillo Martínez *et alii*, *Teoria Crítica dos Direitos Humanos no Século XXI*, Edipucrs, Porto Alegre, Brasil, 2008, p. 487.

⁶⁶⁰ J. Hurtado Pozo, “Moral, sexualidad y Derecho Penal”, en J. Hurtado Pozo (director), *Derecho Penal y discriminación de la mujer, Anuario de Derecho Penal 1999-2000*, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú-Universidad de Friburgo, Lima, 2001, p. 25. La Universidad de Friburgo es una institución docente suiza.

⁶⁶¹ Díez Ripollés, “El objeto de protección del Nuevo Derecho Penal Sexual”, en J. Hurtado Pozo (director), *op. cit.*, pp. 76-77.

⁶⁶² E. Goffman, *Estigma: la identidad deteriorada*, 1ª edición, 10ª reimpresión, Amorrortu, Buenos Aires, Argentina, 2006, p. 11.

una relación. Platón corrobora esta convención en su *Phaedrus*,⁶⁶³ diálogo entre Sócrates y su discípulo Phaedrus. El erastés anhela el amor incondicional y reflexivo del erómenos, el agapé, mientras que desdeña provocar en él sólo el amor pasional del eros, de tal manera que el amor lo comparten, pero únicamente el erastés siente el poder del eros, mientras que el erómenos basa su amor en la admiración y gratitud hacia su mentor.⁶⁶⁴ En el segundo discurso⁶⁶⁵ de *Phaedrus* el personaje de Sócrates alerta al joven sobre las consecuencias negativas de un amante en el desarrollo psíquico y físico de un adolescente, pues el egoísmo y la búsqueda del placer de aquél demandan un objeto de deseo débil, sin poder y dependiente, que en su dimensión de amor repulsivo y perjudicial acaba además por desvanecerse. Menos dañino resulta el encuentro ocasional sin amor, puesto que como mínimo proporciona un placer inmediato. Platón se sirve de Sócrates para anunciar a los jóvenes sometidos que padecerán un daño en su estado físico y en el cultivo de su alma, los más preciados bienes para los dioses y los hombres. La contraposición en Grecia se establece entre el sujeto activo, penetrador, hombre libre en una sociedad clasista, frente al sujeto pasivo, penetrado, que consiente dicho acto por su inferioridad social, física, de género. La pasividad por tanto constituye un estigma.

El criminólogo Eusebio Gómez describe en 1908 los problemas de falta de moralidad y de respeto a la legalidad en el Buenos Aires de la época. La mala vida de la capital bonaerense la protagonizan individuos que viven de forma parasitaria, delinquiendo o situándose en la frontera del delito para ejercer sus malas artes, que se prostituyen de las formas más groseras, tanto heterosexual como homosexualmente, que mendigan porque detestan trabajar honradamente.⁶⁶⁶ El pensamiento positivista representa en círculos concéntricos los malos estilos de vida, que con su peligrosidad amenazan la estabilidad social, por lo que Gómez se esfuerza en describir con precisión los límites imprecisos de esos círculos.⁶⁶⁷ El jurista argentino se ocupa de los invertidos sexuales, que en su opinión son individuos de inmoralidad larvada, accidental o alternante, quienes, sin dejar de pertenecer al grupo de mala vida, representan de manera perfecta la transición entre la honestidad y el delito, la zona de interfase entre el bien y el mal que tanto le interesa.⁶⁶⁸

José Ingenieros prologa el ensayo de Gómez con un criterio avanzado y comprensivo, que destaca frente a la convicción con que el segundo establece los presupuestos de la depravación. Ingenieros mantiene la necesidad de admitir en numerosos casos que la inadaptación de la conducta pueda

⁶⁶³ Obra compuesta entre 375 y 365 A.C.

⁶⁶⁴ K.J. Dover, *op. cit.*, pp. 36 y 52-53.

⁶⁶⁵ Platón, *Phaedrus*, 237b-241d (número de página y letra del párrafo).

<http://www.gradesaver.com/phaedrus/study-guide/summary-socrates-first-speech-237b-241d>.

⁶⁶⁶ E. Gómez, *La mala vida en Buenos Aires*, Juan Roldán, Buenos Aires, 1908, p. 20.

⁶⁶⁷ S.E. Tonkonoff Constantin, "Sugestión, delito y multitud: positivismo criminológico y nacimiento del Estado-Nación (El caso de "La mala vida en Buenos Aires")", en *Alegatos*, núm. 61, México, septiembre-diciembre 2005, p. 509.

⁶⁶⁸ J. Fernández, *Cuerpos desobedientes. Travestismo e identidad de género*, Edhasa, Buenos Aires, 2004, p. 23. La autora es una travesti que indaga en su identidad de género.

deberse a una superioridad moral, a una evolución psíquica que impide integrar la personalidad del individuo en los estrictos modelos provistos por la ética contemporánea.⁶⁶⁹ Cabe la posibilidad que los ejemplos de mala vida contengan elementos contrarios a la moral y a la ley que en un futuro se conciban como modalidades nuevas de lo virtuoso y lo honesto, pero que todavía resultan imposibles de interpretar positivamente.⁶⁷⁰

Un ejemplo nítido sobre la estigmatización de la homosexualidad lo hallamos en la depuración de un empleado de Telégrafos de la localidad barcelonesa de Berga en 1942. Abelardo M. intercambia misivas con un soldado, hasta que un superior del segundo intercepta una de dichas cartas e interpreta que existe una relación sospechosa de homosexualidad. Pone los hechos en conocimiento del alcalde de Berga, quien a su vez los comunica al jefe de Telégrafos de Barcelona, que decide remitirlos a Madrid. Como cabe esperar Abelardo es expedientado y despedido.⁶⁷¹

En palabras de Bobbio, *“la igualdad, como valor supremo de la convivencia ordenada, feliz y civil, y por consiguiente, de una parte, como aspiración perenne de los hombres que viven en sociedad, y de otra, como tema constante de las ideologías y de las teorías políticas, queda emparejada a menudo con la libertad”*.⁶⁷² El jurista y filósofo turinés señala acertadamente que la libertad es una cualidad de la persona, referida principalmente a la voluntad o a la acción, mientras que la igualdad es una relación de tipo formal, útil para dar cobertura a contenidos distintos: *“Tanto es así que, mientras X es libre es una proposición dotada de sentido, X es igual es una proposición sin sentido, antes bien remite, para adquirir sentido, a la respuesta a la pregunta; ¿Igual a quién?”*.⁶⁷³

Las perspectivas criminológicas del *labelling approach* y el *reaktionsansatz* se cuestionan la ortodoxia del concepto de desviación tradicional, ya que tanto la tipificación de una conducta desviada, como la condición social del sujeto activo de la misma, no son realidades preestablecidas al cien por cien respecto a las relaciones institucionales o no institucionales de la sociedad, ambas

⁶⁶⁹ J. Ingenieros, “Prólogo”, en E. Gómez, *op. cit.*, p. 13.

⁶⁷⁰ *Ibidem*, p. 14.

⁶⁷¹ M.M. Pauné, “Rescatadas decenas de historias anónimas de telegrafistas durante la Guerra Civil y la posguerra”, en *La Vanguardia*, edición electrónica, 11 de diciembre de 2013, Barcelona. Pauné entrevista en su artículo a Pedro de la Prada, trabajador del Departamento de Telégrafos, que previamente a su jubilación en junio de 2013 recibe el encargo de ordenar los expedientes de empleados del Departamento de Recursos Humanos de Correos que se amontonan en el Palacio de Comunicaciones de la Via Laietana barcelonesa. Con la fusión de Correos y de Telégrafos se trasladan los expedientes de los trabajadores en activo, quedando los aniguos en dichas dependencias. En el apartado de observaciones los superiores anotan detalles de la vida personal o de la ideología de los empleados, para así justificar las rebajas de categoría laboral, los impedimentos para los ascensos o los traslados forzosos.

<http://www.lavanguardia.com/local/barcelona/20131211/54395381080/rescatadas-historias-telegrafistas-guerra-civil.html>.

⁶⁷² N. Bobbio, *Igualdad y libertad*, Paidós-Institut de Ciències de l’Educació de la Universitat Autònoma de Barcelona, Barcelona, 1993, p. 53.

⁶⁷³ *Ibidem*, p. 54.

capaces de estigmatizar tanto la desviación como su autor.⁶⁷⁴ El *labelling approach* analiza la estigmatización del sujeto por la acción de la policía, del fiscal y de los jueces, todas ellas instancias oficiales del control social, que convierte a esta persona en delincuente.⁶⁷⁵ Digamos que tras la actuación de las mencionadas instancias el sujeto queda marcado oficialmente como perpetrador de delitos, por tanto carga con el estigma social asociado a esta acción.

Kinsey resalta que la relevancia social de la homosexualidad se enfatiza considerablemente por la circunstancia que tanto el catolicismo como el judaísmo la han considerado anormal e inmoral, así como por la costumbre social y la legislación angloamericana, muy severas en su condena de quienes son descubiertos en relaciones homosexuales. A consecuencia de estos factores en contra, muchos individuos que han practicado dichas relaciones padecen problemas mentales, mientras no pocos de ellos han entrado en un conflicto abierto con la organización social.⁶⁷⁶ El contexto legal y social norteamericano presenta puntos en común con su homónimo europeo, incluido el español.

La argumentación de Kinsey, Pomeroy y Martín mantiene su vigencia, pues para estos autores la observación objetiva del comportamiento sexual humano, a pesar de su diversidad, manifiesta la evidencia sobre lo sencillo que resulta comprenderlo, más de lo que creen la mayoría de personas, incluso los científicos. Los seis tipos de actividades sexuales, masturbación, poluciones nocturnas espontáneas, caricias sin tocamientos en genitales,⁶⁷⁷ penetración heterosexual, contactos homosexuales y sexo con animales, se incluyen en nuestra organización social en categorías como correcto e incorrecto, lícito e ilícito, normal y anormal, aceptable e inaceptable. Estas actividades se originan mediante los relativamente simples mecanismos que dan la respuesta erótica cuando el estímulo físico o psíquico es suficiente. Existe una evidencia muy limitada sobre la existencia de perversidad innata, hasta en aquellos casos que la sociedad así lo percibe, en cambio una evidencia mayor es que la mayoría de actividades sexuales humanas resultarían más comprensibles para el común de las personas si éstas conocieran el contexto del comportamiento de cada individuo. Los valores sociales de las actividades del ser humano deben ser evaluados por las personas, no por los científicos, quienes disponen de menos escalas de valoración que los primeros.⁶⁷⁸ Según Guasch la Sociología cede en primer lugar a la medicina y el psicoanálisis, más adelante a la sexología, la construcción de una teoría general del sexo, hasta que Kinsey publica su estudio, que la sociología debería incluir en su literatura clásica.⁶⁷⁹

⁶⁷⁴ A. Baratta, *op. cit.*, p. 16.

⁶⁷⁵ *Ibidem*, p. 84.

⁶⁷⁶ A.C. Kinsey, Wardell B. Pomeroy y Clyde E. Martin, *Sexual Behavior in the Human Male*, Indiana University Press, Bloomington, Indiana, Estados Unidos, 1998, reimpresión del original de 1948, p. 610.

⁶⁷⁷ En inglés conocidas como *petting*: besos, abrazos, caricias, etc., sin tocamiento genital.

⁶⁷⁸ A. C. Kinsey, Wardell B. Pomeroy y Clyde E. Martin, *op. cit.*, p. 678.

⁶⁷⁹ Ò. Guasch, "Para una Sociología de la sexualidad", en *Reis, Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, núm. 64, 1993, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, p. 105.

Erving Goffman⁶⁸⁰ publica en 1963 *Stigma: Notes on the Management of Spoiled Identity*,⁶⁸¹ pionera en la definición del estigma social. El término estigma, absolutamente incorporado en el discurso cotidiano, consigue un estatus teórico en la sociología mediante sus formulaciones.⁶⁸² Goffman afirma que en la última década la literatura de psicología social se ocupa ampliamente de la situación del sujeto inhabilitado para una aceptación social completa. Se propone la revisión de ciertas investigaciones sobre la materia, a fin de dilucidar aquellas útiles para la sociología, que separan el estigma de otros conceptos próximos, con una exposición desde el punto de vista económico y el respeto a un esquema de concepto único, para finalmente explicar el nexo entre desviación y estigma. A estos efectos anuncia que va a formular y usar conceptos vinculados con la información social.⁶⁸³

El sujeto presenta una identidad social virtual generada por la mirada retrospectiva en potencia, por tanto una imputación, mientras que la identidad social real se forma de la categoría y de los atributos que con total seguridad le son propios porque se han demostrado. Si un extraño posee un atributo que rechazamos, pasa de ser una persona corriente y total a otra infravalorada, así pues aquel atributo es un estigma que desacredita a quien lo posee, produciéndose además una discrepancia entre la identidad social real y la virtual. Para configurar el estigma se precisa no obstante un lenguaje de relaciones, no de atributos, por este motivo un mismo atributo se considera un estigma en una persona mientras que en otra confirma su normalidad social.⁶⁸⁴

La situación del estigmatizado presenta una doble dimensión, la de quien se encuentra desacreditado porque ha resultado notoria su particularidad, y la del sujeto desacreditable, es decir, susceptible de sufrir la desacreditación, pero sin que ésta se haya producido gracias al desconocimiento de su estigma por parte de su entorno. En el supuesto del desacreditado concurren tres clases de estigmas: a) las deformidades físicas; b) los defectos de la personalidad, como falta de ánimo, deshonestidad, pasión contra natura o ideología falsa y extremista, caso de la perturbación mental, las adicciones, la filiación a partidos radicales, el suicidio y la homosexualidad; c) aquellos hereditarios asociados a la raza, la religión y la nación. Sociológicamente el concepto griego de estigma subyace todavía en nuestros tiempos, pues invalida a un sujeto para la interacción social sólo porque se le atribuye este rasgo, dejándole fuera del grupo normal, negándole el carácter de ser

⁶⁸⁰ Sociólogo nacido el 11 de junio de 1922 en Mannville, Alberta, Canadá, fallecido el 19 de noviembre de 1982 en Filadelfia. Licenciado por la Universidad de Toronto en 1945, se doctora en la Universidad de Chicago en 1949, centro en el que desempeña funciones de profesor asociado. Tras dos años en un puesto equivalente en la Universidad de Berkeley, accede a una plaza de profesor de Sociología en dicha universidad, entre 1962 y 1968. Ejerce como profesor de Antropología y Sociología en la Universidad de Filadelfia entre 1968 y 1982.

⁶⁸¹ En castellano *Estigma: Apuntes sobre la manipulación de la identidad deteriorada*.

⁶⁸² L. Callejas Fonseca y C. Piña Mendoza, “La estigmatización social como factor fundamental de la discriminación juvenil”, en *El Cotidiano*, núm. 134, noviembre-diciembre, 2005, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, Mexico DF, p. 65.

⁶⁸³ E. Goffman, *op. cit.*, pp. 7-8.

⁶⁸⁴ *Ibidem*, pp. 12-13.

humano al menos parcialmente, discriminándole de maneras diversas, de forma que sus posibilidades de vida en la práctica se reducen correlativamente, aunque seamos poco conscientes de ello.⁶⁸⁵

Goffman señala como característica central de la vida del individuo estigmatizado la aceptación. Los otros sujetos a su alrededor le niegan el respeto que los atributos no afectados por el estigma de su identidad social le legitiman a obtener y que ha previsto con anterioridad a experimentar el rechazo basado en el atributo estigmatizador. Para evitar este alto precio dicho individuo puede intentar corregirse directamente, caso del homosexual que solicita terapia psicológica, pero esto no significa que se le admita como una persona normal, que queda pendiente de su éxito en enmendarse. Otra solución consiste en la corrección indirecta, como la implicación en actividades que se le presumen vetadas por su estigma.⁶⁸⁶ Se interesa Goffman por las situaciones en las cuales normales y estigmatizados se interrelacionan. Si bien resulta evidente que ambos grupos pueden tratar de evitar estos encuentros, una vez éstos ocurren el estigmatizado siente una gran incertidumbre, pues a su desconocimiento sobre la categoría otorgada, se suma la incógnita sobre el favorecimiento o no que le depare dicha categoría. El estigmatizado se concienza sobre la dificultad de saber qué piensan los demás de él, sintiéndose como en una exposición, llevando su autoconciencia y su control sobre la sensación que genera hasta límites y comportamientos que prevé que quienes le observan no pueden comprender.⁶⁸⁷ Por otro lado, las investigaciones sociológicas sobre personas estigmatizadas tienden a analizar la vida colectiva de quienes pertenecen a la categoría particular que presenta el atributo estigmatizador.⁶⁸⁸ Estos estudios soslayan el análisis individual del sujeto estigmatizado, de tal manera que homogeneizan dicho atributo.

La persona estigmatizada también cuenta con apoyos, argumenta Goffman, comenzando obviamente por quienes padecen el mismo atributo. Junto a ellas se hallan los sabios,⁶⁸⁹ vocablo prestado del argot homosexual norteamericano que significa heterosexual comprensivo y amistoso con los homosexuales. Los sabios son personas normales, a veces un tanto marginales, que conocen la vida secreta de los estigmatizados, aceptándolos. Entre los sabios se cuentan las familias y los amigos de los estigmatizados, por tanto comparten el estigma. Una situación peculiar es la que vive el estigmatizado que ha aceptado su estigma por la doble incomodidad que provoca: a los estigmatizados, que sienten una presión moral por su miedo a la publicidad de su condición; el resto de la sociedad, que percibe como agresiva la decisión de tratar sin tapujos la cuestión del estigma.⁶⁹⁰

⁶⁸⁵ *Ibidem*, pp. 14-15.

⁶⁸⁶ *Ibidem*, pp. 19-20.

⁶⁸⁷ *Ibidem*, pp. 23-26.

⁶⁸⁸ *Ibidem*, p. 34.

⁶⁸⁹ *Wise* en inglés.

⁶⁹⁰ *Ibidem*, pp. 41-44.

Quienes padecen un estigma comparten lo que Goffman denomina carrera moral, pues atraviesan experiencias de aprendizaje similares y cambios en su concepto del yo. La carrera moral se inicia con dos procesos de socialización, el primero de ellos conduce a los estigmatizados a adquirir los fundamentos de la identidad normal y de su estigma en concreto, para afrontar un segundo proceso en el que comprenden el estigma que se les adjudica y sus efectos sociales y personales.⁶⁹¹ Esta hipótesis de Goffman se refiere a la interiorización de la estigmatización, concepto clave para el éxito de las políticas proclives a la institucionalización del estigma social.

El estigma no separa radicalmente a los sujetos en dos grupos, normales y estigmatizados, sino que se trata de un proceso social con estos dos roles, de manera que todos los individuos participan de ambos, cuando menos en ciertas etapas de su vida y en determinadas situaciones. Así pues normal y estigmatizado constituyen perspectivas originadas en las situaciones sociales mixtas, siguiendo normas no verificadas que seguramente desempeñan un papel. Un atributo permanente del sujeto le convierte en estigmatizado, en un estereotipo que le obliga a ejercer el rol propio del estigma en la mayoría de las situaciones sociales en las que interviene, pero aún así ese atributo no determina la naturaleza de ambos roles, tan sólo la cantidad de ocasiones en que actúa en cada uno. Los procesos sociales del estigma muestran una función social general: lograr que los sujetos que no reciben ningún socorro de la sociedad se muestren en cambio receptivos a cooperar con ella. Para cumplir este objetivo de la función social general los procesos del estigma se resisten al cambio. Sin embargo junto a dicha función general se distinguen otras funciones complementarias que dependen del tipo de estigma, como la estigmatización de personas con pésimos antecedentes morales, que sirve de mecanismo de control social formal.⁶⁹²

El grupo principal que conforma el campo de investigación de la desviación es el de los desviados sociales, o sea, prostitutas, drogadictos, delincuentes, criminales, bohemios, gitanos, vagabundos, borrachos, jugadores, homosexuales y mendigos principalmente. Goffman subraya que a estas personas se les considera trasgresoras del orden social, fracasados en los patrones de motivación sociales. A estos sujetos del grupo más numeroso Goffman añade otros considerados periféricos, caso de los viajeros acomodados que cambian su residencia cada cierto tiempo, o políticos radicales que votan de manera divergente y emplean más tiempo del requerido con sus iguales. Los desviados sociales reniegan explícitamente de su puesto en la sociedad, gesto consentido mientras no exceda las fronteras ecológicas de la comunidad, proporcionando a ciertos sujetos normales pero disconformes pautas de comportamiento que generan solidaridad e incluso adhesión. Los desviados sociales, los miembros de minorías, los desviados endogrupales⁶⁹³ y las personas de clase social baja pueden

⁶⁹¹ *Ibidem*, pp. 45-46.

⁶⁹² *Ibidem*, pp. 160-161.

⁶⁹³ Aquel que se desvía de un grupo específico, no de las reglas sociales, por tanto miembro de dicho grupo de manera plena aunque con un papel ambivalente, según la definición de Goffman. *Ibidem*, p. 164.

aparecer como estigmatizados, en función de su duda sobre cómo se les va a tratar en su interacción social, especialmente en sus relaciones con empresas e instituciones, que aunque obligadas a proporcionar una atención educada y amable, están sujetas a valoraciones negativas basadas en el ideario de la clase media. Goffman concluye que estas cuatro categorías de desviados se apartan del concepto de estigma, como lo prueba que algunos grupos de desviados, sobretodo cuando se hallan en un contexto diferente, se despreocupan de su aceptación social, por ello resultan complicados de estudiar bajo el prisma del estigma. Las personas estigmatizadas comparten bastantes situaciones vitales que justifican su clasificación conjunta para proceder a su estudio. Investigados los campos de la problemática social, las relaciones de etnia, la desorganización social, la criminología, la patología social y la desviación, se confirma que estas personas bajo estigma poseen unas características comunes. Cuando se sepa qué tienen en común las relaciones raciales, el envejecimiento y la salud mental se puede determinar qué diferencias se presentan bajo un método analítico.⁶⁹⁴

Edwin M. Schur publica en 1965 *Crimes Without Victims. Deviant Behavior and Public Policy: abortion, homosexuality, drug addiction*.⁶⁹⁵ Schur define los delitos sin víctimas como aquellos cometidos cuando se materializan conductas que implican taxativamente un intercambio voluntario de bienes y servicios que se caracteriza por su enorme demanda, pero que se persiguen legalmente. En principio la concurrencia del consentimiento excluye la existencia de la víctima, pero se considera lo contrario. La intención de la norma penal de controlar actividades como las citadas, aborto, homosexualidad y drogadicción, da lugar según Schur a la creación de una desviación o patología secundaria, además de favorecer la corrupción policial y la desmoralización. Los sujetos activos de estas acciones son conscientes de su comportamiento proscrito legalmente, desaprobado socialmente, y de su carácter diferencial respecto a los otros individuos, al menos en aquello que concierne a dichos actos. En el supuesto de la homosexualidad, Schur advierte que la reacción social contraria, que incluye su etiquetaje como riesgo para la seguridad, en sí misma promueve activamente la desacreditación del homosexual.⁶⁹⁶

La legislación antihomosexual fracasa en su vocación de control de la homosexualidad, mayormente inaplicable debido a factores como la escasa visibilidad de dichos actos sexuales, la ausencia de querellante y la ambigua naturaleza del apoyo público a las medidas represivas. En cambio la mencionada legislación provoca una vulnerabilidad creciente del homosexual frente a los abusos, tanto de las fuerzas de seguridad como de terceros, junto a un efecto secundario que afecta al propio sujeto: el homosexual percibe muy negativamente sus propias inclinaciones y su visión de la sociedad, además su consciencia le alerta de las discriminaciones continuas que sufre, con su

⁶⁹⁴ *Ibidem*, pp. 165-169.

⁶⁹⁵ Delitos sin víctimas. Comportamiento desviado y política pública: aborto, homosexualidad, drogadicción.

⁶⁹⁶ E.M. Schur, *Crimes Without Victims. Deviant Behavior and Public Policy: abortion, homosexuality, drug addiction*, Prentice-Hall, Englewood Cliffs, New Jersey, Estados Unidos, 1965, pp. V, 5,8,68 y 85.

comportamiento catalogado como inmoral y humillante. La penalización de la práctica homosexual transforma a individuos con buena socialización en personas infelices, generando una minoría agraviada. Por otro lado promueve una reacción social que involuntariamente favorece las conductas homosexuales más inapropiadas. Schur confirma que se han dado pasos para una consideración más humanista de la cuestión, que ha implicado una reforma legal, a la vez que propiciado un diálogo para romper con la conspiración de silencio anterior.⁶⁹⁷ Schur aún en su ensayo tres características del desviado: delincuente, marginado y estigmatizado.

Siguiendo el camino abierto por Goffman, sobretodo en las últimas décadas, la investigación sobre el estigma social ha contado con numerosas y valiosas aportaciones que han excedido el ámbito de las ciencias sociales, como en el caso de la medicina, al evidenciarse su influencia negativa a la hora de planificar políticas de salud, claramente en la prevención de las enfermedades contagiosas y de transmisión sexual. Estos estudios han proporcionado una cantidad ingente de información sobre los rasgos, las modalidades y los efectos directos e indirectos del estigma social, pero se ha prescindido de una delimitación de su concepto, sobre el cual sistematizar y explicar los datos obtenidos, que sólo describen cómo se comporta este fenómeno. Mirić advierte que una de las consecuencias de esta situación doctrinal es la confusión del estigma con sus manifestaciones, como la discriminación social, el rechazo y la exclusión, circunstancia que ha dado paso a definiciones del estigma imprecisas. También el estigma se ha identificado erróneamente con algunos fenómenos vinculados a la interacción humana, como las actitudes y los estereotipos negativos.⁶⁹⁸

La Grecia clásica Pheterson advierte que la reprobación social de los trabajadores sexuales masculinos y de sus clientes se produce por la actividad en sí misma, no por su condición.⁶⁹⁹ Villa se refiere a la distinta percepción social de la prostitución heterosexual en función del sexo del trabajador sexual, pues si se trata de una mujer se le estigmatiza sin contemplaciones, mientras que en el supuesto de un hombre el estigma se atribuye a su clienta, quien rompe el orden patriarcal con su comportamiento sexual, pues a la mujer se le niega la necesidad sexual reconocida al hombre en su recurso a la prostitución. La prostitución homosexual masculina, prosigue Villa, es la más próxima a la femenina en virtud de la construcción cultural de la segunda, por lo que se le considera en parecidos términos, si bien con algunas diferencias.⁷⁰⁰ El prostituto homosexual queda estigmatizado precisamente por apartarse del sistema de roles asignado a cada género.

⁶⁹⁷ *Ibidem*, p. 114.

⁶⁹⁸ M. Mirić, “Estigma y discriminación: Vinculación y demarcación”, en *Paradigmas*, Año I, núm.2, agosto de 2003, Santo Domingo, República Dominicana, pp. 83-84.

⁶⁹⁹ G. Pheterson, *The Prostitution Prism*, Amsterdam University Press, Holanda, 1996, p. 48.

⁷⁰⁰ E. Villa Camarma, “Estudio antropológico en torno a la prostitución”, en *Cuicuilco, Revista de la Escuela Nacional de Antropología e Historia*, núm. 49, julio-diciembre de 2010, México DF, México, pp. 165-166.

Gimeno coincide que la prostitución es una cuestión de género, pero difiere en sus consecuencias respecto a Pheterson y Villa, pues los prostitutas, si bien pueden ser víctimas de la explotación económica, no lo son del sistema patriarcal, por tanto deviene imposible cosificarlos sexualmente, como sucede con las mujeres, de lo que se deduce que no existe una simetría de los dos géneros a la hora de prostituirse.⁷⁰¹

Garaizabal apunta que en la construcción de los géneros la masculinidad se construye sobre la desaprobación de la homosexualidad, por tanto los homosexuales pierden el estatus de masculinidad, mientras que la feminidad se relaciona con el temor a la calificación de puta, límite que traspasado le convierte en indigna. Para Garaizabal el género se erige en un elemento central de la estigmatización de la prostitución, como lo prueba la circunstancia que las mujeres la sufren mucho más que los hombres, aunque otros elementos de gran peso son la clase social, la raza, el origen nacional y los espacios en que se ejerce.⁷⁰² Pheterson afirma que los hombres que se desvían de la norma heterosexual masculina caucásica se ven abocados al estigma racial, de clase social o sexual, pero nunca al estigma de ser calificados como putas.⁷⁰³

Biernat y Dovidio separan los conceptos de estereotipo y estigmatización, reconociendo que ambos constituyen en gran medida procesos integrados y relacionados. Los estereotipos de grupo pueden existir sin la estigmatización de los miembros del grupo, mientras que la estigmatización a su vez se produce a veces sin la concurrencia de estereotipos estructurados, aunque estos últimos desempeñan un papel destacado en la devaluación de los individuos señalados por el estigma. Cabe discutir si los estereotipos se desarrollan a través del aprendizaje social, la influencia o la comunicación, o como racionalizadores del *status quo*, del estado de las cosas en un momento concreto, pero en cualquier caso los estereotipos poseen la capacidad de iniciar un proceso de información sobre los estigmatizados atencional e interpretativamente sesgado, que desencadena respuestas afectivas como disgusto, rabia, ansiedad y miedo, contribuyendo a la comisión de acciones discriminatorias.⁷⁰⁴

Los estereotipos sirven tanto para funciones individuales, caso de la protección de la autoestima o la gestión del terror, como comunitarias, ejemplificadas por la diferenciación intergrupala positiva y el mantenimiento de la jerarquía. Biernat y Dovidio afirman que los estereotipos utilizados para fines colectivos tienden a compartirse consensuadamente, incluso a nivel normativo, resistiéndose al

⁷⁰¹ B. Gimeno, "La prostitución: aportaciones a un debate abierto", en *Revista Trásversales*, 2010, Madrid, pp. 51-56.

⁷⁰² C. Garaizabal, "El estigma de la prostitución", en *Revista Trásversales*, 2010, Madrid, pp. 60-66.

⁷⁰³ G. Pheterson, "The Social Consequences of Unchastity", en F. Delacoste y P. Alexander (eds.), *Sex Work: writings by women in the sex industry*, Cleis Press, San Francisco, Estados Unidos, 1987, p. 232.

⁷⁰⁴ M. Biernat y J.F. Dovidio, "Stigma and stereotypes", en T.F. Heatherton (ed.), *The Social Psychology of Stigma*, Guilford Press, Nueva York, Estados Unidos, 2003, p. 111.

cambio, por consiguiente probablemente producen unos tipos de sesgos que los apoyan y los mantienen. Aquellos estereotipos al servicio de funciones individuales son susceptibles de dejarse de lado con facilidad por su condición de amenazas para el sujeto, incrementando así la probabilidad de la individualización por encima de la impresión basada en la categorización de la persona como estigmatizada y en su tratamiento como tal. Estos autores recomiendan la toma en consideración del rol de procesos psicológicos básicos y sus mecanismos, como los estereotipos, para un provechoso acercamiento al conocimiento de la estigmatización, como el análisis de tipos de estigmas aisladamente de los demás, así las actitudes hacia las personas sordas, el racismo, la fobia a la obesidad y las ideologías. Desde esta perspectiva los estereotipos pueden entenderse como causas y consecuencias del sentimiento y el comportamiento hacia los sujetos estigmatizados, además de su interacción con las razones, las actitudes y las normas.⁷⁰⁵

La definición clásica de Goffman, según Mirić, a pesar de su generalidad, distingue el estigma de los fenómenos mencionados, por tanto asume el papel de eje central del debate sobre este concepto como fenómeno social independiente. La reacción emocional es una de las características relevantes del estigma social, descrita por Goffman como incomodidad del normal frente al estigmatizado, pero que para Mirić y otros autores es mucho más agresiva. Si bien es injusto atribuir a la reacción emocional toda la responsabilidad de las vejaciones padecidas por los sujetos estigmatizados, Mirić otorga un papel destacado a esta respuesta inmediata, emocional y automática, prácticamente física y con un papel reducido al mínimo de los procesos cognoscitivos superiores, más bien implicados en los estereotipos y las actitudes. Ésta es una característica que para Mirić evidencia el antiquísimo origen del estigma social en la historia de la raza humana, hecho que dificulta su comprensión por nuestra cultura contemporánea y su racionalización. El fuerte desasosiego experimentado por un sujeto ante el estigma provoca una dificultad para explicar su percepción, aproximando así el estigma al tabú.⁷⁰⁶

Una segunda característica del estigma social aportada por Mirić es el componente racional, siguiendo la descripción efectuada por Crandall de las ideologías de justificación.⁷⁰⁷ Efectivamente Crandall se ocupa magistralmente de las racionalizaciones utilizadas por los perceptores del estigma⁷⁰⁸ para aliviar su conciencia de la injusticia del trato deparado a los estigmatizados, por lo que vamos a exponer su planteamiento tras la descripción de las características del estigma proporcionada por Mirić. La tercera de ellas se refiere al contagio, es decir, que si actitudes y estereotipos negativos se limitan a los individuos adscritos a un grupo concreto o que presentan una especificidad particular, el

⁷⁰⁵ *Idem.*

⁷⁰⁶ M. Mirić, *op. cit.*, pp. 92-93.

⁷⁰⁷ *Ibidem*, p. 93.

⁷⁰⁸ Expresión que nos permite dejar de lado la de sujetos *normales*, si bien los autores que la utilizan lo hacen remarcando su imprecisión.

estigma se extiende a cualquier persona u objeto en relación con el estigmatizado, hecho que nuevamente le acerca al tabú.⁷⁰⁹

Crandall asevera que los individuos aceptan sus propios prejuicios, discriminación y rechazo a los estigmatizados mediante las ideologías de justificación. Los compromisos ideológicos conducen a la autojustificación, y la justificación ideológica deja fuera de una inclusión moral completa a los estigmatizados, dando como resultado una conjunción del estigma con la ideología que provoca un trato todavía más duro. La hipótesis de Crandall se basa en que ciertas creencias justifican la estigmatización, por tanto permiten, liberan e incluso promueven las respuestas estigmatizantes, concediendo a las personas que sufren un estigma social un estándar moral más bajo que el de los perceptores de dicho estigma. La mayor parte de la literatura del prejuicio y de la discriminación es una literatura de las justificaciones, fundamentada en la atribución, en la jerarquía o en ambas.⁷¹⁰

La justificación ideológica del estigma por la atribución implica la causalidad, los juicios de responsabilidad y la culpa. La atribución, a veces más de una, convierte al sujeto estigmatizado en responsable exclusivo de su situación, por lo que su propia falta de control le ha llevado a adquirir un estigma y a soportar sus efectos. Estas atribuciones y sus modalidades se investigan intensamente en los años setenta y ochenta. La atribución más conocida es la creencia en un mundo justo,⁷¹¹ para la descripción de la cual Crandall se remite a Lerner.⁷¹²

Melvin Lerner publica en 1980 un volumen sobre la teoría del mundo justo, que apoyándose en veinte años de investigación experimental sobre el fenómeno de culpar a la víctima, demuestra que se trata de un engaño absoluto. El mundo justo se describe como aquél en que los seres humanos obtienen lo que se merecen. El juicio de lo que se merece es el resultado de aquello a lo que el individuo tiene derecho.⁷¹³ Otra atribución que legitima la estigmatización, muy cercana al mundo justo, es la culpabilización de la víctima, que el sociólogo William Ryan trata en un ensayo publicado en 1971, que según Crandall ha quedado sin continuación en la doctrina, aunque la descripción a inicios del siglo XXI de las madres solteras perceptoras de ayudas de la asistencia pública como reinas del estado de bienestar sugiere que recibir este apoyo y cupones de comida representa un estilo de vida escogido voluntaria y entusiásticamente, demostrando que la cuestión sigue vigente.⁷¹⁴

⁷⁰⁹ *Ibidem*, pp. 94-95.

⁷¹⁰ C.S. Crandall, "Ideology and Lay Theories of Stigma: The Justification of Stigmatization", en T.F. Haetherton (ed.), *op. cit.*, pp. 128-129.

⁷¹¹ En inglés *belief in a just world*.

⁷¹² *Ibidem*, p. 93.

⁷¹³ M.J. Lerner, *The Belief in a Just World: A Fundamental Delusion*, Plenum Press, Nueva York, Estados Unidos, 1980, p. 11.

⁷¹⁴ C.S. Crandall, "Ideology and Lay Theories of Stigma: The Justification of Stigmatization", en T.F. Haetherton (ed.), *op. cit.*, p. 130.

Ryan ofrece en su obra ejemplos gráficos del funcionamiento de esta atribución, como culpar a los niños de clase desfavorecida de su ínfimo rendimiento escolar, responsables de su privación social y de su desventaja. Quienes apoyan este atributo dicen que estos estudiantes, en el supuesto que se logre que acudan a la escuela, pierden el tiempo mirando por la ventana, porque les gobiernan los impulsos, presentando una mayor fuerza motora que verbal. Alegan que estos pequeños pertenecen a hogares donde se carece de acceso a la prensa y a la literatura, con unos padres que se expresan deficientemente. Así pues las preguntas se dirigen a la averiguación de qué hace el colegial culturalmente privado en la escuela y qué no funciona en él en su condición de víctima. A efectos de esta lógica, los defensores de la culpabilización de la víctima ignoran factores como el mal estado de los centros, el currículo irrelevante, la insensibilidad de los profesores, la saturación de alumnos en el aula y el insultante libro de texto de historia.⁷¹⁵ Efectivamente la culpabilización de la víctima desplaza la responsabilidad del sistema, consciente de sus deficiencias, a los sujetos abandonados por la falta de políticas activas de lucha por la justicia social.

El proceso genérico de culpabilización de la víctima se aplica a prácticamente cualquier problema planteado en Estados Unidos, asegura Ryan, así el paupérrimo sistema sanitario de los pobres se justifica por la escasa motivación de las víctimas y su carencia de información de salud. La cuestión del chabolismo se explica por la inadaptación a la vida urbana de los emigrantes rurales sureños. Ryan presta atención a las razones esgrimidas por quienes culpan a las víctimas durante varios años, concluyendo que sus ataques se envuelven en amabilidad y preocupación, usando trampas y estadísticas pretendidamente científicas junto a un falso humanitarismo. Esta nueva ideología nada tiene en común con el prejuicio explícito y las tácticas reaccionarias del pasado, sino que cuenta con seguidores que incluyen científicos socialmente solidarios y políticos liberales genuinamente comprometidos con la reforma de la sociedad, que se cuidan mucho de apartarse del calvinismo vulgar o del racismo puro, condenando cualquier manifestación favorable a la debilidad innata o al defecto genético. Frente a las caducas ideologías conservadoras, la ideología de la culpa a la víctima atribuye la inadecuación a la pobreza, la injusticia, la vida en los barrios bajos y la dificultad racial. El estigma que marca a la víctima es adquirido, de origen social, no genético, pero continúa caracterizando a dicha persona. Esta ideología inteligentemente promueve una forma de acción social depravada, encargada de reformar a la víctima social en vez de a la sociedad misma, como los programas de compensación educativa para mejorar las destrezas de los niños de barrios marginales, sustitutivos de una reestructuración ambiciosa del sistema educativo general.⁷¹⁶

La ideología de culpabilización de la víctima distorsiona y desorienta el pensamiento del ciudadano medio, preocupado por la penosa situación en que se encuentran muchos de sus

⁷¹⁵ W. Ryan, *Blaming the Victim*, Pantheon Books, Nueva York, Estados Unidos, 1971, p. 4.

⁷¹⁶ *Ibidem*, pp. 5-8.

conciudadanos, de tal forma que impide el cambio social efectivo. Ryan defiende el desenmascaramiento y la destrucción de esta ideología, acabando con su mitología para hacer viable la igualdad y la justicia.⁷¹⁷

La organización social impone unos modelos de conducta a los que convierte en naturales, a la vez que penaliza a quienes se apartan de estas normas, calificándoles de desviados, negándoles respeto y reconocimiento. La disconformidad se tolera cuando carece de visibilidad o se manifiesta en un ámbito reducido y aislado. El problema surge cuando el número del grupo de disidentes aumenta o reivindica su comportamiento en público, porque se convierte en un desafío político, así que se procede a la declaración de estos sujetos como peligrosos, justificando su persecución y penalización, imponiéndoles la etiqueta de desviado. Sólo cuando este grupo alcanza un cierto grado de poder se reconvierte en minoría política de oposición, consiguiendo que su punto de vista comience a ser valorado como una alternativa.⁷¹⁸ Las estrategias sociales de marginación y de exclusión rotulan y estigmatizan a la vez, o más exactamente, la estigmatización se transforma en una condición necesaria para la marginación y la exclusión.⁷¹⁹

El lenguaje que usamos en la vida diaria participa de las relaciones sociales de clase, raza, sexo y edad entre otras, siendo en este lenguaje y por medio de él que la dominación simbólica se encauza, proveyendo la percepción aceptable de la realidad, del mundo que nos rodea, y las representaciones sociales dotadas de legitimidad.⁷²⁰ Para Didier Eribon la historia personal de cualquier gay o lesbiana comienza con un insulto, que puede recibir en cualquier momento y que refleja su vulnerabilidad social y psicológica. Este insulto adecúa la relación que estos sujetos mantienen con los otros y con la sociedad. El insulto se erige en veredicto, más o menos una frase definitiva, recordando el estigma asociado a ese conjunto de palabras, yendo más lejos que la descripción a que va asociado, pues demuestra que el insultado está sujeto al poder de quienes le insultan.⁷²¹ Según Eribon el insulto se intensifica y refuerza a través de las imágenes y la caricatura a través de los años, que proporcionan una visión degradante de la homosexualidad. La caricatura contribuye a la estigmatización, pues ofrece un retrato de un grupo, un colectivo o una especie, definida por una serie de rasgos que cualquiera identifica con rapidez. Un ejemplo es el del hombre afeminado, que representa a todos los hombres homosexuales, incluso cuando es obvio que se trata de un reduccionismo. El escándalo Eulenburg⁷²² en Alemania da pie a imágenes de los soldados portando bolsos y luciendo fulares, para

⁷¹⁷ *Ibidem*, pp. XI-XV.

⁷¹⁸ D. Juliano, *Excluidas y marginales: una aproximación antropológica*, Cátedra, Madrid, 2004, pp. 63-64.

⁷¹⁹ *Ibidem*, p. 27.

⁷²⁰ J. Cornejo Espejo, "La homosexualidad como una construcción ideológica", en *Límite, Revista de Filosofía y Psicología*, vol. 2, núm. 16, 2007, Universidad de Tarapacá, Arica, Chile, p. 99.

⁷²¹ D. Eribon, *Insult and the making of the gay self*, obra original en francés de 1999, *Réflexions sur la question gay*, traducida al inglés por M. Lucey, Duke University Press, Durham, North Carolina, Estados Unidos, 2004, pp. 15-16.

⁷²² Tratado en el epígrafe 18.1, el discurso médico sobre la homosexualidad.

contrastar la asumida masculinidad de las tropas con la supuesta feminidad del homosexual. El insulto generaliza más que individualiza, razón por la que se perpetúa, provocando a la sazón que quien desea eludir la inclusión en el grupo marcado por la descalificación acentúe su individualización. El poder del insulto y de la estigmatización es tan potente que lleva al individuo al punto de hacer cualquier cosa para evitar ser incluido en el grupo constituido mediante el insulto. Sólo la aceptación de la pertenencia al grupo marginado y una solidaridad mínima entre sus miembros resultan útiles para combatir el insulto y el proceso performativo de estigmatización social sobre los gays y lesbianas. La movilización política y la creación de una cultura deben ir acompañadas de una autotransformación y de un cambio en el mundo, para autoliberarse de la pesada carga de la homofobia interiorizada. Para un individuo aisladamente es una tarea ardua, de ahí la importancia de la visibilidad lgbt.⁷²³ El activismo lgbt ha desempeñado un papel decisivo en la visibilidad, equiparable a su homólogo feminista en la defensa de los derechos de la mujer.

La condena social y el sambenito ligados al conocimiento público de la homosexualidad vencen a valores positivos, como el reconocimiento profesional, una mente brillante y los brillantes servicios prestados a una sociedad y a sus gobiernos, como en el caso del matemático Alan Turing.⁷²⁴ Turing practica la homosexualidad desde su pubertad sin que se plantee que dicha orientación sea negativa o perversa. Cuando se enfrenta a la justicia inglesa habla con su madre, Sara Turing, quien cuando escribe la biografía de Alan en 1959 no menciona este aspecto de su vida privada. John Turing, hermano mayor de Alan, afirma en su ensayo que éste es homosexual como consecuencia de haberle dejado en su infancia al cuidado de extraños, en el período en que sus padres se establecen en India al servicio del Raj británico.⁷²⁵ Ambos hermanos son acogidos por diferentes familias durante este tiempo de ausencia de sus progenitores, creciendo en una atmósfera nada proclive a la expresión, la originalidad o el descubrimiento.⁷²⁶ Este posicionamiento de John responde a la corriente de pensamiento de los años sesenta y setenta del pasado siglo, que atribuye la homosexualidad a las condiciones en que se desenvuelve la infancia, ya que es durante estas décadas cuando escribe su ensayo, que ha sido descubierto por su hijo John Dermot Turing e incorporado en la reedición de la biografía escrita por Sara Turing.⁷²⁷

Alan Turing desarrolla un proyecto denominado máquina universal de Turing, que se basa en la interpretación de las instrucciones y su realización por una máquina es un proceso mecánico en sí mismo para desempeñar tareas bien distintas, claro antecedente del programa de almacenamiento de

⁷²³ *Ibidem*, pp. 70-73.

⁷²⁴ Alan Mathison Turing, 1912-1954.

⁷²⁵ El gobierno impuesto por la corona británica en India en 1858 en substitución del control durante un siglo de la East India Company.

⁷²⁶ A. Hodges, entrada correspondiente a Alan Turing en el *Oxford Dictionary of National Biography*, <http://www.oup.com/oxforddnb/info>, 1995.

⁷²⁷ S. Turing, *Alan M. Turing, Centenary Edition*, University Press, Cambridge, 2012, p. XII.

los ordenadores modernos, posible cuando se entiende que los símbolos representando instrucciones, órdenes, no son de clase diferente a los símbolos representando números. La genialidad de Turing radica en que para elaborar estos conceptos usa de su imaginación matemática, puesto que los ordenadores en sentido moderno no existen en 1936. Nueve años más tarde la tecnología electrónica facilita la puesta en práctica de la lógica de sus ideas con obtención de resultados en la ingeniería.⁷²⁸

En 1939 presenta un método ingenioso que podría ser capaz de descifrar Enigma, es decir, los mensajes encriptados de los nazis, gracias parcialmente a una brillante contribución polaca. Su esquema lógico se materializa rápidamente en unos dispositivos electromecánicos de gran tamaño llamados bombas, con los que trabaja desde 1940 en adelante como sistemas centrales de desciframiento en estos tiempos de guerra. Por su importante aportación Turing pasa a trabajar en un centro localizado en Bletchley Park, que recluta cada vez más miembros de la inteligencia británica. Entre estos hombres brillantes Turing desempeña su labor como jefe científico.⁷²⁹ En Bletchley Park, a ochenta kilómetros de Londres, Turing y su método suponen una ayuda para conseguir la victoria de los aliados, que según algunos analistas evita alargar la contienda dos años más, con lo que ello supone para la salvación de vidas humanas.⁷³⁰ Presenta en 1951 un primer trabajo sobre una explicación matemática para el fenómeno morfogénico, un paso tan importante en la biología matemática como el que él mismo da en 1936 en el campo de la lógica, pero precisamente en este momento crucial es arrestado por homosexual.⁷³¹ Su joven amante de Manchester, Arnold Murray, le sustrae objetos personales de su domicilio, presentando Turing la correspondiente denuncia, sin ocultar la naturaleza de su relación con el denunciado, por lo que la policía le detiene.

El juicio se celebra el 31 de marzo de 1952, sin que Turing niegue los hechos o trate de defenderse, en la línea por él mantenida de vivir su sexualidad sin disimulos incluso en un ambiente duro y nada simpatizante con la homosexualidad como el de la ingeniería en Manchester. Para evitar su ingreso en prisión acepta recibir estrógenos para el control de su libido por espacio de un año.⁷³² A partir de este incidente Turing queda aislado en la ciudad, enfrentándose con la policía de nuevo en 1953 debido a que se le considera un riesgo para la seguridad, alguien que carece de fiabilidad para llevar a cabo su investigación con el secreto que conlleva.⁷³³ Turing padece la consideración de subversivo, pero además el tratamiento hormonal le provoca dos efectos secundarios: impotencia y aumento de los

⁷²⁸ A. Hodges, *idem*.

⁷²⁹ C. Teuscher, *Alan Turing: Life and Legacy of a Great Thinker*, Springer-Verlag, Berlin-Heidelberg, 2004, p. 5.

⁷³⁰ T. Guerrero, "Turing, el hombre que venció a los nazis con la ciencia", *El Mundo*, edición online de 23 de junio de 2012. <http://www.elmundo.es/elmundo/2012/06/22/ciencia/1340383539.html>.

⁷³¹ C. Teuscher, *op. cit.*, p. 7.

⁷³² A. Hodges, *idem*.

⁷³³ C. Teuscher, *idem*.

pectorales.⁷³⁴ La señora de la limpieza le encuentra muerto en su casa el 8 de junio de 1954, produciéndose su fallecimiento el día anterior a causa de la ingestión de cianuro, que se detecta en una manzana a medio comer al lado de su cama. Si bien su madre cree que ha sido accidental, por manipulación de la sustancia durante un experimento, la conclusión del juez de instrucción es suicidio.⁷³⁵ A Steve Jobs se le ha preguntado si el logo de *Apple* que muestra una manzana mordida supone un homenaje a Turing, pero siempre lo ha desmiente. En 2009⁷³⁶ el primer ministro británico Gordon Thomas se disculpa públicamente por el trato inhumano recibido por el científico, sin embargo una petición posterior para pedir un perdón oficial con carácter póstumo se rechaza por la Cámara de los Lores, que alega la condena por indecencia grave de Turing con arreglo a la legislación vigente en 1952, por tanto no sujeta a este tipo de correcciones.⁷³⁷ Turing es uno de los mil seiscientos ochenta y seis hombres acusados de indecencia grave con hombres en el Reino Unido.⁷³⁸ En defensa de la rehabilitación del matemático, Lord Sharkey solicita el 20 de marzo de 2012 una enmienda para permitir a los familiares de Turing conseguir dignificarle después de décadas, pero se rechaza. Finalmente esta rehabilitación se consigue con el perdón póstumo de la reina Isabel II a su condena. Entre los millares de firmantes de la solicitud de perdón real destaca el científico Stephen Hawking.⁷³⁹

Marcelo Rostico publica en 1977 una obra sobre su reasignación de sexo. Contrariamente a lo que se pudiera intuir en una persona que atraviesa por tal experiencia, la intolerancia y la estigmatización de la homosexualidad se plasman en las líneas de dicha autobiografía. Relata Rostico que un psicólogo certifica sus tendencias homosexuales latentes, por lo que decide probar una relación de este tipo, que le deja un recuerdo traumático. En aquel encuentro manifiesta a su acompañante que es un hombre, no una mujer. Cuando este hombre le penetra analmente, Rostico se da cuenta que toda su capacidad humana se desmorona, *“como una pérdida en un mundo desconocido y salvaje. Sentía que estaba realizando conmigo la mayor de las injusticias, que se me estaba arrebatando la dignidad humana”*. Iniciada su vida sexual como mujer reconoce que su sexualidad ha sido normal, pues la sodomía le parece imperfecta y casi siempre perturbadora. Manifiesta que el respeto a los homosexuales no convierte el coito anal en el más normal y perfecto, y que *“dentro de sus problemas, el homosexual no puede mostrar su amor más que de esta forma, pero eso no quiere decir que el*

⁷³⁴ L. Feinberg, “1950s witch hunt: even McCarthy was gay baited”, publicado el 2 de marzo de 2005 en www.workers.org. <http://www.workers.org/2005/us/lgbtseries-0310>.

⁷³⁵ A. Hodges, *idem*.

⁷³⁶ El 10 de septiembre.

⁷³⁷ T. Guerrero, *idem*.

⁷³⁸ L. Feinberg, *idem*.

⁷³⁹ S. Swinford, “Alan Turing granted Royal pardon by the Queen”, en *The Telegraph*, edición electrónica de 24 de diciembre de 2013, Londres.

<http://www.telegraph.co.uk/history/world-war-two/10536246/Alan-Turing-granted-Royal-pardon-by-the-Queen.html>.

homosexual por eso sea sexualmente normal. Creo que es un enfermo al que se le debe dar aquello que es para él lo único posible".⁷⁴⁰

La estrategia del activismo homosexual ha seguido el camino de otros grupos reivindicativos, por tanto pasa de una reivindicación de la diferencia, llamada a la perpetuación de la estigmatización y su *apartheid*, a la exigencia de un derecho a la indiferencia, en definitiva a la consideración del colectivo lgbt como seres humanos y ciudadanos como los demás, sin privilegios propios. Esta nueva estrategia deviene altamente positiva para su lucha, pero como apunta Badinter se enfrenta a un condicionante, la opinión que sobre su acción reivindicativa se forma una sociedad de mayoría heterosexual.⁷⁴¹

La politóloga alemana Noelle-Neumann publica un interesantísimo trabajo de investigación sobre el silencio y sus efectos en 1982. Uno de sus hallazgos es que la llamada espiral de silencio se desencadena por el miedo al aislamiento que padece el sujeto, de forma que cuando éste disiente de una convicción que percibe como asumida globalmente, le queda el recurso de guardar silencio para mantenerse en el grupo social. La autora se muestra de acuerdo con Hobbes y su concepto del silencio en *Los elementos de la ley* de 1650, en cuanto a la presunción de conformidad asociada al silencio, que Noelle-Neumann adjetiva de tentadora, pero manifiesta su disconformidad ante la afirmación de Hobbes acerca de la sencillez de expresar una negativa, que por tanto justifica la interpretación sobre el silencio como señal de acuerdo tácito. Noelle-Neumann indaga en textos clásicos, como los de Tocqueville, hallando uno de ellos de 1856 relativo a la decadencia de la Iglesia en la Francia de mediados del XVII. El desapego de algunos franceses por la religión se ve favorecido por el silencio de la institución eclesiástica, de manera que quienes poseen ideales religiosos los silencian, así se impone socialmente la distancia con la Iglesia. Noelle-Neumann localiza otras referencias en autores como Rousseau, Hume, Locke, Lutero y Maquiavelo, si bien siempre con carácter marginal.⁷⁴² La teoría de la espiral de silencio de Noelle-Neumann demuestra cómo la opinión pública puede manipularse, siendo factible que un grupo de los que conforman una sociedad abandere una idea, ciertos medios de comunicación se entreguen a una campaña, o un gobierno emprenda una política determinada, creando la apariencia de sanción de aislamiento para obligar a quien no secunde estas iniciativas a sumarse o a permanecer en silencio, interpretándose en este segundo caso que otorga su apoyo. La estigmatización de los homosexuales ha contado a su favor con la cooperación de esta espiral de silencio, institucionalizando sin debate alguno el mencionado estigma social. Este silencio ha acallado las voces de los afectados por el estigma, privados de los instrumentos de oposición a la norma convencional que les etiqueta.

⁷⁴⁰ M. Rostico, *La transformación de Marcelo (Marcela) Rostico*, Tropos Producciones, Madrid, 1977, pp. 140-142.

⁷⁴¹ E. Badinter, *op. cit.*, pp. 141-142.

⁷⁴² E. Noelle-Neumann, *La espiral del silencio. Opinión pública: nuestra piel social*, original en alemán de 1982, Paidós, Barcelona, 2003, pp. 24-25.

Finalizamos este epígrafe con un gráfico ejemplo del coste social, policial y penal de la estigmatización de la homosexualidad, concretamente la penuria sufrida por Agustín Bueno en el llamado crimen de la barcelonesa calle París, suceso ocurrido en diciembre de 1964. Agustín es un joven leridano que se traslada a Barcelona para llevar una vida homosexual más plena. Cuenta con una serie de amistades de cierta edad y bien posicionadas, manteniendo en el momento del crimen una relación con un notario. Reside en un ático de la calle París, donde aloja a un amigo, Enrique Solé Balart, a fin de ayudarle en sus penurias económicas. La noche del 8 de diciembre los dos amigos salen por la noche, recalando en la cafetería *Cosmos* de las Ramblas, lugar de encuentro homosexual. Allí entablan conversación con un extranjero maduro que les acompaña a la vivienda de la calle París, donde Agustín les deja y se retira a su habitación. Tras una discusión, Enrique comunica a su amigo que su acompañante se marcha y que le acompaña a la portería, para lo cual Agustín le entrega unas llaves. Ante la tardanza de su amigo, Agustín baja a la portería, donde le encuentra muerto, observando que muestra una agresión. Confuso por la situación, regresa a su casa y decide callar, pensando que nadie en el edificio conoce a su amigo, así que su relación con él ha de quedar anónima. Contrariamente a su plan, la policía encuentra las llaves e inmediatamente le interroga.⁷⁴³

En la instrucción del sumario⁷⁴⁴ el forense certifica la muerte instantánea de Enrique por un shock traumático producido por un golpe en la cabeza seguido de otros golpes. Los agentes policiales descubren que, antes de vivir en el piso de Agustín, el fallecido lo ha hecho en una pensión durante un mes y medio, que abandona dejando una deuda. Agustín confirma en su declaración los problemas financieros de su amigo.⁷⁴⁵ Poco después se decreta el ingreso en prisión de Agustín, mientras que el padre y el hermano de la víctima se personan en sede judicial para el reconocimiento de su cadáver. Declaran que residen en Francia, sin que hayan tenido noticia de su familiar desde hace más de un año.⁷⁴⁶ Agustín permanece en prisión preventiva sin fianza acusado de la autoría del crimen.⁷⁴⁷ La sentencia que resuelve el homicidio condena a Agustín, que ingresa en primer lugar en la Modelo barcelonesa, trasladada después al famoso penal de Santoña, en Cantabria, donde realiza trabajos forzosos y sufre intentos de abusos de otros internos. Su entorno falla estrepitosamente, desde sus familiares hasta el notario, seguramente por el miedo a verse envueltos en el escándalo. Agustín recupera su libertad en 1968, tras cuatro años de cumplimiento, beneficiándose de una reducción de su condena de otros cuatro, trasladándose hasta París, donde inicia una relación con un pianista australiano con el que comparte toda su vida. Tras una estancia en Canadá, pasa unas vacaciones en

⁷⁴³ A. Ferrarons Font, *Rosa sobre negre. Breu historia de l'homosexualitat a l'Espanya del segle XX*, La Busca, Barcelona, 2008, pp. 90-91.

⁷⁴⁴ JI 2 de Barcelona.

⁷⁴⁵ *La Vanguardia*, edición del 11 de diciembre de 1964, Barcelona, p. 28.
<http://hemeroteca.lavanguardia.com/preview/1964/12/11/pagina-28/32687491/pdf.html>.

⁷⁴⁶ *La Vanguardia*, edición del 15 de diciembre de 1964, Barcelona, p. 25.
<http://hemeroteca.lavanguardia.com/preview/1964/12/15/pagina-25/32688142/pdf.html>.

⁷⁴⁷ *ABC*, edición de la mañana, 15 de diciembre de 1964, Madrid, p. 74.
<http://hemeroteca.abc.es/nav/Navigate.exe/hemeroteca/madrid/abc/1964/12/15/074.html>.

Torremolinos, donde se establece en 1972 al amparo de un ambiente sorprendentemente liberal para la época. De su encarcelamiento le quedan secuelas físicas y psíquicas, entre las segundas un resentimiento social. En febrero de 2007 fallece en su domicilio de Torremolinos, sin que jamás se aprehendiera al verdadero culpable de la muerte de Enrique.⁷⁴⁸

6.4. Elección del vocablo homosexual en esta tesis.

El término homosexual es el escogido para este proyecto por su mejor adecuación a la consideración y la categorización franquistas y de los años inmediatamente posteriores. El uso de los términos gay y lesbiana durante este período resulta anacrónico.⁷⁴⁹

Homosexual resulta la opción más discreta, frente a otro vocablo ampliamente empleado desde el comienzo del siglo XX, homosexualismo, hoy en día en desuso, con alguna excepción, como es el caso de Gerardo Sánchez Navarro, que publica en 2010 *Homosexualismo*,⁷⁵⁰ obra plena de aberraciones, tales como que el nazismo elimina muchos menos homosexuales de los que se afirma, ya que las SS y los encargados de la administración de los campos de concentración son en su mayor parte homosexuales.⁷⁵¹ El concepto de orientación sexual se refiere a las formas distintas en que los individuos expresan sus deseos e inclinaciones sexuales y cómo llevan a cabo los actos sexuales. Los animales en su mayoría poseen una sexualidad programada biológicamente, pero la sexualidad humana consiste en una construcción cultural sofisticada.⁷⁵² Para Alberto Mira critica el término homosexualidad:

*“es una aberración etimológica. Formada por dos raíces, la primera procedente del griego, homo,⁷⁵³ que significa “lo mismo”, “igual”; la otra procede del latín, sexo.⁷⁵⁴ Extraño compuesto que ni siquiera equivale exactamente a la suma de sus partes. El término fue introducido por Karl Maria Kertheny en el siglo XIX y es todo un ejemplo de provincianismo científico. Qué apropiado el que un término que históricamente se ha asociado con comportamientos definidos como marginales o criminales sea un auténtico atentado contra la propiedad y el rigor lingüísticos”.*⁷⁵⁵

Desde finales del XIX se debate el término capaz de definir globalmente las relaciones entre personas del mismo género, sin perder objetividad, en el cual cupieran otras categorías y

⁷⁴⁸ A. Ferrarons Font, *op. cit.*, pp. 91-92.

⁷⁴⁹ “En el caso de las personas no heterosexuales, tratamos de evitar el término homosexual por sus connotaciones patologizantes, reservándolos para períodos históricos en los que utilizar términos como gay o lesbiana serían un anacronismo”, G. Coll-Planas, *La voluntad y el deseo. Construcciones discursivas del género y la sexualidad: el caso de trans, gays y lesbianas*, tesis doctoral defendida en la Universitat Autònoma de Barcelona, Facultat de Ciències Polítiques i Sociologia, Departament de Sociologia. <http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/5148/gcp1de1.pdf?sequence=1>, 2009, p. 17.

⁷⁵⁰ G. Sánchez Navarro, *Homosexualismo*, CreateSpace, Estados Unidos, 2010. No especifica la localidad.

⁷⁵¹ *Ibidem*, p. 7.

⁷⁵² J. Gilbert Ceballos, *Introducción a la Sociología*, Lom, Santiago de Chile, 1997, pp. 237-238.

⁷⁵³ *Idem*.

⁷⁵⁴ *Idem*.

⁷⁵⁵ A. Mira, *et alii*, *Para entendernos*. Llibres de l'Índex, Barcelona, 1999, p. 7.

subcategorías. Actualmente los dos términos que más se acercan a esta función universalizadora son gay⁷⁵⁶ y homosexual. Por un lado no todos se identifican con gay, pues resulta anacrónico si no existe una afirmación explícita de la homosexualidad, mientras que homosexual tampoco es plenamente válido, ya que detrás de este término existe una historia de medicalización represiva, siendo usada esta palabra por quienes no lo son y ven al homosexual como objeto de análisis, negando la dimensión política de la orientación sexual. Kertbeny introduce el vocablo homosexual en la terminología médica en 1869, en un momento clave, en que se precisa un vocablo para lo que se está convirtiendo en un fenómeno analizable, en objeto de investigación. El último cuarto del siglo XIX asiste a un cambio en el paradigma sobre la sexualidad, perfectamente analizado por Foucault. S hasta ese momento cada individuo tiene un sexo, a partir de entonces, se le confiere también una identidad sexual, como la de homosexual. Precisamente Kertbeny, que es homosexual, crea el término para exigir la derogación de las leyes en contra de los homosexuales.⁷⁵⁷

Foucault atribuye la creación del término homosexual a Karl Westphal⁷⁵⁸ y su formulación de las sensaciones sexuales contrarias⁷⁵⁹ en 1870. Elizabeth Badinter coincide con Mira en que el vocablo homosexual surge para fundamentar la causa abolicionista de la represión normativa contra quienes tienen dicha orientación, pero difiere con Mira tanto en el nombre como en la nacionalidad de su impulsor, que para la autora es el húngaro doctor Benkert y para Mira el rumano doctor Kertbeny.⁷⁶⁰ Badinter califica a la heterosexualidad de tercera prueba negativa de la masculinidad tradicional. Las otras dos consisten en diferenciarse de la madre, por tanto afirmar que se ha superado la etapa de bebé, y establecer una clara línea fronteriza con el sexo femenino, por lo tanto el hombre remarca que no es una mujer. La mencionada tercera prueba exige probar que no se es homosexual, que ni se desea poseer a otros hombres ni tampoco ser poseído. La sociedad machista supedita la autenticidad masculina a la atracción sexual hacia las mujeres.⁷⁶¹

⁷⁵⁶ “En los Estados Unidos y en Gran Bretaña empieza a utilizarse como expresión de argot a finales del siglo XIX, aunque la primera evidencia de que se trataba de una expresión que había pasado al lenguaje popular se encuentra, según algunos especialistas, en la canción de Cole Porter “Farming” (1941), en la que un toro se define como “muy impresionante pero gay”. Sin embargo, es fácil encontrar ejemplos más tempranos y casi tan claros. (...) Gertrude Stein lo utiliza hasta la saciedad en su historia de 1922 *Miss Furr & Miss Skeene*, en la que constituye la clave de la historia. A partir de los años treinta se convierte en el término que los homosexuales utilizan con más frecuencia para referirse a sí mismos (...) La generalización de este significado no puede considerarse meramente como un problema lingüístico: se trata de un significante que aparece cuando un nuevo tipo de identidad sexual, basada en una subcultura, empieza a cobrar fuerza, especialmente tras la Segunda Guerra Mundial. Antes había, allí como aquí, mariquitas, sarasas y tipos de la acera de enfrente. Con gay asistimos a un cambio de perspectiva”. *Ibidem*, p. 314.

⁷⁵⁷ A. Mira, *et alii*, *op. cit.*, pp. 378-379.

⁷⁵⁸ Karl Friedrich Otto Westphal (1833-1890), prominente psiquiatra y neurólogo alemán. Describe la agorafobia por primera vez.

⁷⁵⁹ También denominada sensibilización sexual opuesta.

⁷⁶⁰ E. Badinter, *op. cit.*, p. 127.

⁷⁶¹ *Ibidem*, p. 123.

Kinsey, Pomeroy y Martín, en su famosa *Sexual Behavior in the Human Male*, abogan por dejar de lado tanto el dualismo heterosexual-homosexual, que juzgan insuficiente para describir el comportamiento sexual masculino, como la consideración que la homosexualidad es un tercer sexo, que para ellos fracasa en su intento de explicar esta práctica sexual.⁷⁶² La determinación sexual se utiliza habitualmente como criterio universal de individuación, de tal forma que fija la identidad de cada sujeto:

*“La persona se reconoce por su manera de vivir la sexualidad, por eso el individuo es clasificado y valorado según el tipo de relación sexual que mantiene, cosa que no sucede, o acontece de modo muy distinto en relación con otro tipo de experiencias. Así por ejemplo, cuando se dice de un sujeto que es homosexual, parece que esta circunstancia afecta mucho más a la definición de su identidad e idiosincrasia que si se nos recuerda que le gusta la carne poco hecha o que es aficionado al tenis. Las preferencias dietéticas y deportivas son más o menos accidentales respecto a la personalidad; las elecciones sexuales, sin embargo, parecen empapar y explicar todas las facetas vitales de un individuo; sus aficiones, sus afectos, su modo de moverse y gesticular, la decoración de su casa, su profesión, su escritura”.*⁷⁶³

Para Guasch el modelo gay se plantea como sustitutivo del modelo homosexual, considerando que el segundo se construye desde un punto de vista heterosexual que relaciona en gran medida la homosexualidad con la feminidad. La nueva categoría gay trata de redefinir virilmente lo homosexual e institucionaliza dicho universo.⁷⁶⁴ Este modelo gay comienza su vigencia en España cuando se alcanza un nivel aceptable de libertades, que garantiza la seguridad jurídica y una incipiente visibilidad social y mediática.

Judith Butler plantea su incomodidad permanente ante cualquier tipo de categoría de identidad, tanto homosexualidad, con su carga homofóbica, como gay o lesbiana, porque se erigen en obstáculos, aunque las entiende e incluso las promueve como núcleos problemáticos necesarios.⁷⁶⁵ Para Bourdieu las categorías gay y lesbiana tropiezan con dos antinomias o contradicciones a la hora de luchar contra la dominación masculina simbólica. La primera porque en su rebelión contra una categoría impuesta por la sociedad se organiza en otra nueva categoría construida a partir de aquella, siguiendo las clasificaciones y restricciones que pretende eliminar, sin usar otras vías como la creación de un nuevo orden sexual en el que no prima la diferenciación de orientaciones sexuales. La segunda porque la construcción social gay y lesbiana, que se ha formulado enfrentándose en parte contra la homosexualidad, reconoce la variedad de las personas que la integran, con lo que va a *“disolver en cierto modo sus propias bases sociales, las mismas que debe construir para existir como*

⁷⁶² A.C. Kinsey, W.B. Pomeroy y C.E. Martín, *op. cit.*, p. 647.

⁷⁶³ F. Vázquez García y A. Moreno Mengibar, *Sexo y razón, una genealogía de la moral sexual en España (siglos XVI-XX)*, Akal, Madrid, 1997, p. 10.

⁷⁶⁴ Ó. Guasch, *La sociedad rosa*, original de 1991, Anagrama, Barcelona, 2ª edición, 1995, pp. 43-44.

⁷⁶⁵ Judith Butler, “Imitació i insubordinació de gènere”, en J.-A. Fernàndez i Montolí, *et alii*, *El gai saber. Introducció als estudis gais i lèsbics*. Llibres de l'Índex, Barcelona, 2000, p. 114.

fuerza social capaz de derribar el orden simbólico dominante y para dar fuerza a la reivindicación que lleva consigo".⁷⁶⁶

En opinión de Eve Kosofsky Sedgwick a partir del siglo XIX, desde Wilde a Proust, la persona homosexual se promueve, explica y define, como un proyecto tan urgente que da lugar a otra categoría todavía más nueva, la persona heterosexual. En este contexto de invención del homosexual, Freud da contenido y credibilidad psicológica a dicha identidad, logrando así dotarla de universalidad. La teoría freudiana se basa en la bisexualidad potencial del ser humano, quien por evolución ha acabado en monosexualismo. Para Kosofsky la teoría freudiana tiene éxito en cuanto sirve a los propósitos heterosexistas y masculinistas.⁷⁶⁷ La ensayista norteamericana reconoce que la categoría homosexual ha resistido durante décadas los ataques del deconstructivismo, no tanto por su significado para los que son definidos por aquella, como por su carácter indispensable para quienes se definen como heterosexuales.⁷⁶⁸

John D'Emilio coincide con Kosofsky en que la segunda mitad del XIX alumbró la conciencia homosexual, cuando los individuos comienzan a ganarse la vida como asalariados en lugar de ser miembros de una unidad familiar interdependiente, creándose una identidad personal diferente a la de la familia heterosexual, cuya vida personal se fundamenta en la atracción a alguien del mismo sexo. De esta forma a finales del XIX se forma una clase de hombres y mujeres que reconocen su interés erótico en el propio sexo, cubriendo un espectro social amplio.⁷⁶⁹ Según Monique Wittig los discursos psicoanalíticos totalizadores fundamentan la sociedad en lo heterosexual, oprimiendo a feministas, lesbianas y gays, negando la dimensión política de la imposibilidad de comunicación de estos grupos con dicha sociedad,⁷⁷⁰ puesto que a los mismos se les veta cualquier clase de expresión si rechazan los términos convenidos por la heterosexualidad.⁷⁷¹ Wittig afirma que el contrato social, como muestran las convenciones y el lenguaje, consiste en vivir en la heterosexualidad, por tanto los conceptos de contrato social y heterosexualidad se superponen.⁷⁷²

El travestismo y la transexualidad se conocen desde el siglo XVII, especialmente entre las mujeres, caso de la reina Cristina de Suecia. Si bien Hirschfeld introduce el término travestismo para la definición indiscriminada de la transexualidad, el travestismo y la homosexualidad, las primeras teorías sistémicas sobre transexualidad las formula el psiquiatra y sexólogo norteamericano

⁷⁶⁶ P. Bourdieu, *La dominación masculina* (original en francés de 1998), Anagrama, Barcelona, 2000, pp. 145-146.

⁷⁶⁷ Eve Kosofsky Sedgwick: "Epistemología de l'armari", en J.-A. Fernández, *et alii*, *op. cit.*, pp. 153-155.

⁷⁶⁸ *Ibidem*, p. 154

⁷⁶⁹ J. D'Emilio, "Capitalism and Gay Identity", en H. Abelove, M.A. Barale y D.M. Halperin (eds.), *op. cit.*, p. 470.

⁷⁷⁰ La negación de la dimensión política de la homosexualidad, mencionada anteriormente por Alberto Mira.

⁷⁷¹ M. Wittig, "El pensament hétéro", en J.-A. Fernández, *et alii*, *op. cit.*, pp. 215-216.

⁷⁷² M. Wittig, "Sobre el contracte social", *ibidem*, p. 228.

Caldwell, que introduce en 1949 el calificativo psicopatía transexual en su ensayo *Psychopathia Transsexualis*.

A partir de esta aportación de Caldwell se generalizan los diagnósticos patológicos conocidos como disforia de género, fundamento del discurso político-psiquiátrico retrógado en torno al transexualismo, que dota de mayor contenido a la homofobia en la segunda mitad del XIX. Finalmente el endocrinólogo alemán Harry Benjamin define la transexualidad en 1953, cuyo concepto adquiere notoriedad internacional con la publicación en 1966 de *The Transsexual Phenomenon*, que consolida el modelo médico de la transexualidad, con la propuesta de la cirugía de reasignación genital como tratamiento idóneo, estableciendo los protocolos para dicha intervención y la administración de hormonas. Benjamin insiste en la total separación del transexualismo respecto a la homosexualidad y el travestismo, además de considerar la terapia psicológica aceptable sólo para corregir ciertas tensiones del transexual, en absoluto porque se trate de un enfermo mental.⁷⁷³

Silvia Reyes Plata afirma, en la entrevista que consta en el epígrafe 24 de este trabajo, que en su opinión travesti y transexual se identifican, pero que en los últimos años se ha preferido el segundo término. También Silvia se siente absolutamente cómoda con la categoría de gay, demostrando que carece de prejuicios a la hora de elegir un vocablo que defina su orientación sexual y su género.

La más reciente aportación a los estudios de género e identidad sexual la constituye la teoría *queer*, que aparece en escena a finales de los años noventa del siglo XX, con una importante aportación del feminismo lésbico y del posestructuralismo francés.⁷⁷⁴ “*El discurso queer de las bolleras y los maricas de los años noventa toma el relevo político de la contestación y lanza un nuevo desafío; a las instituciones “heterosexuales”, a los “sexos” establecidos y al propio movimiento gay y lésbico*”.⁷⁷⁵ No se trata de un pensamiento unitario, todo lo contrario, se nutre constantemente de nuevas aportaciones. En líneas generales afirma que la persona tiene un componente sexual claro, pero se ve sometida a los prejuicios de la sexualidad, de la construcción social. La teoría *queer* huye del etiquetaje al uso, como heterosexual, homosexual y bisexual, ya que aquél exige una jerarquía que siempre discrimina.

⁷⁷³ J. Mas Grau, *Identidades gestionadas. Un estudio sobre la patologización y la medicalización de la transexualidad*. Trabajo final del Máster Oficial en Antropología y Etnografía, Departamento de Antropología Social y Cultural, Facultad de Geografía e Historia, Universidad de Barcelona, 2010, pp. 31-32. <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/17986/1/Tesina%20Jordi%20Mas.pdf>.

⁷⁷⁴ Conocido además como poshumanismo o posesencialismo, destacan Lacan (psicoanálisis), Derrida (gramática) y Foucault (historia de los discursos). La teoría humanista descubre dos elementos en toda persona: visible o fachada, construido con elementos culturales e ideológicos; otro que está por debajo del evidente, que le conforma como ser individual genuino. Para los autores posestructuralistas esta esencia verdadera es obra del discurso humanista, negando la conciencia propia o cualquier cualidad innata manipulables socialmente. L. Alcoff, “Feminismo cultural versus post-estructuralismo”, en *Journal of Women in Culture and Society* 1988, vol. 13, núm. 3, The University of Chicago, traducción de M. Rosario Martín Ruano.

⁷⁷⁵ R. Llamas, *op. cit.*, p. 372.

Queer significa raro, sirviendo como insulto, pero no sólo se quiere transgredir con su uso, sino también acentuar la extrañeza con que nos aproximamos a la sexualidad humana.⁷⁷⁶ La teoría *queer* adquiere fuerza política en su afirmación que la lucha antihomofóbica puede ser desempeñada por cualquier persona, sin que su orientación sexual constituya un requisito.⁷⁷⁷ La irrupción de la teoría, o las teorías, *queer* no supone la decadencia de las precedentes, coexistiendo todas ellas sin que ninguna se perciba como mayoritaria en su objeto de estudio.⁷⁷⁸

Butler entiende que la labor de los grupos de gays y lesbianas dirigida a reconstruir la realidad social de la que han permanecido excluidos conlleva una injusticia: la admisión y la institucionalización de la irrealidad propia, se reconoce la falta de humanidad, que se está más allá de lo humano o que se es menos humano, estatus menos valorado incluso que aquél de quien está oprimido, pues la opresión se ejerce sobre un sujeto posible, real.⁷⁷⁹ En este sentido, Butler propone que la afirmación de los derechos sexuales adquiera un significado especial. La batalla no se circunscribe a los derechos inherentes a cada persona, sino que se pelea por los derechos que permiten la consideración de personas. En este segundo caso esta reivindicación presupone la intervención en el proceso político-social por el que se define lo humano.⁷⁸⁰

Algunos autores prefieren homoerotismo, como Cornejo, porque permite ensanchar el abanico de expresiones erótico-afectivas de los individuos del mismo sexo, sin circunscribirlas a las prácticas homogenitales, además que elude cualquier connotación moralizante o vinculada a la ciencia médica.⁷⁸¹ El homoerotismo masculino, por ejemplo, enfatiza no sólo la involucración de quienes por nacimiento han sido hombres, independientemente de posteriores modificaciones en sus cuerpos y en sus identidades, sino también que es una modalidad de circulación del deseo entre hombres y por hombres, en sus distintas modalidades.⁷⁸²

Concluimos esta aproximación a las denominaciones y teorías que describen las relaciones afectivas y sexuales entre individuos del mismo sexo con Julio Cortázar y su universal *Rayuela*:

*“Los personajes del libro se obstinan en creer que el lenguaje es un obstáculo entre el hombre y su ser más profundo. La razón es sabida: empleamos un lenguaje completamente marginal en relación a cierto tipo de realidades más hondas, a las que quizá podríamos acceder si no nos dejáramos engañar por la facilidad con que el lenguaje todo lo explica o pretende explicarlo”.*⁷⁸³

⁷⁷⁶ A. Mira, *et alii*, *op. cit.*, p. 601.

⁷⁷⁷ J. Butler, *Deshacer el género*, original en inglés de 2004, Paidós, Barcelona, 2006, p. 22.

⁷⁷⁸ R. Llamas, *op. cit.*, pp. 380-381.

⁷⁷⁹ J. Butler, *op. cit.*, pp. 52-53.

⁷⁸⁰ *Ibidem*, p. 56.

⁷⁸¹ J. Cornejo Espejo, *op. cit.*, p. 107.

⁷⁸² R. Parrini Roses, *Panópticos y laberintos. Subjetivación, deseo y corporalidad en una cárcel de hombres*, El Colegio de México, Centro de Estudios Sociológicos, 1ª edición, México DF, 2007, p. 203.

⁷⁸³ J. Cortázar, *Rayuela*, edición de Andrés Amorós, Cátedra, Madrid, 2008, p. 39.

7. Hipótesis.

Planteamos una hipótesis general, directamente relacionada con el objeto de estudio de este trabajo, y unas hipótesis específicas, cuya verificación abordamos en los sucesivos epígrafes.

7.1. Hipótesis general.

Esta investigación quiere probar la siguiente hipótesis general de trabajo: la existencia de gravísimas vulneraciones de los derechos humanos del grupo lgbt mientras que España es administrada por los gobiernos franquistas, situación que se mantiene aún después de su desaparición.⁷⁸⁴ Invertidos, quienes caen en el vicio repugnante, sodomitas, safistas, travestis, sólo por citar algunas de las peyorativas denominaciones empleadas por las instancias de control de la época, son víctimas de torturas, represión, experimentación y presidio. Las aproximaciones a estos hechos desde cualquier disciplina esclarecen los mismos, por tanto necesarios, facilitando así su reconocimiento histórico, para además justificar la compensación moral y económica de las personas afectadas.

La represión sexual sobre el colectivo lgbt y otros grupos de sexualidad alternativa se orquesta desde tres ámbitos: gubernamental, que legisla en este sentido; eclesiástico, que define la moralidad y la desviación; psiquiátrico y forense, que explica científicamente la desviación.

La legislación franquista contra los homosexuales se instituye como una tecnología del género, siguiendo el concepto acuñado por Teresa de Lauretis⁷⁸⁵ en *Technologies of Gender*. En su ensayo Lauretis, pensadora avanzada del feminismo contemporáneo, se pregunta cómo teorizar el género más allá de los límites de la diferencia sexual y las limitaciones que tal noción ha impuesto en el pensamiento feminista crítico. El título y la premisa conceptual de su ensayo toman su nombre de la teoría de la sexualidad de Foucault como tecnología del sexo. Lauretis propone que el género en su representación también es el resultado de diferentes tecnologías sociales, como el cine, además de las prácticas críticas, las epistemologías y los discursos institucionales. En otras palabras, que la representación del género dispone de fuentes que van desde la actividad y crítica académicas hasta más amplias prácticas sociales y culturales. Estas últimas son las tecnologías del género. Lauretis critica que Foucault en su tecnología del sexo olvida la sollicitación diferencial de los sujetos masculino y femenino, interesándose en cambio por el potencial de la teoría de la interpelación ideológica de Althusser, por su comprensión hacia la representación del género. La autora defiende una teoría feminista del género que conceptúa al sujeto como múltiple, más que dividido o unificado,

⁷⁸⁴ Hipótesis recogida en la introducción de este trabajo.

⁷⁸⁵ Nacida en Milán en 1938, prestigiosa autora posestructuralista, especialista en historia de la cinematografía. Editora de la revista norteamericana *Feminist Studies/Critical Studies* desde 1986.

dominado por el cara a cara entre el aparato ideológico estatal y las tecnologías socioculturales del género.⁷⁸⁶ Este sujeto feminista se haya al mismo tiempo tanto dentro como fuera de la ideología del género, siendo consciente de la situación.⁷⁸⁷ Esta doble perspectiva ha sido viable merced a los discursos de género, la nueva lectura de las narraciones culturales y la aparición de nuevos espacios de discurso, que proveen al sujeto feminista de ámbitos alternativos, alejados de las representaciones dominantes, desde los cuales observar la realidad. Se trata de espacios situados en los márgenes de los discursos dominantes, espacios sociales enclavados en los intersticios institucionales y de los aparatos de poder-saber.⁷⁸⁸

El planteamiento de Lauretis resulta útil para comprender que las normas represivas del franquismo, juntamente con los medios de masas, el cine, la prensa y la televisión fundamentalmente, fomentan relaciones de sexo-género y producen identidades de género opresivas, como las de carácter misógino, por tanto discriminatorias para las mujeres, y de índole homófoba, estigmatizadoras de las conductas homosexuales. Los espacios alternativos sirven también al colectivo lgbt para conseguir la liberación del conocimiento, dando un contenido a la sexualidad lgbt carente de estigmatización y prejuicio. Los foros de debate de los movimientos lgbt y el fenómeno urbano del ambiente gay y lésbico destacan como ámbitos de discurso alternativos.

En este mismo posicionamiento, Carol Smart⁷⁸⁹ afirma que el derecho, el discurso legal, establece por un lado sujetos dotados de género, por otro una serie de subjetividades o identidades con las que esos sujetos se etiquetan.⁷⁹⁰ Smart recuerda al movimiento feminista su capacidad de construir un modelo sustancialmente distinto del ofrecido por el discurso legal.⁷⁹¹ Por extensión de este enunciado, entendemos que el movimiento lgbt dispone de los medios para eludir las identidades que el discurso legal adjudica a lesbianas, transexuales, bisexuales y gays, sustituyéndolas por sus propias opciones.

En sabias palabras de Santiago Ramón y Cajal: “*Las teorías nos abandonan, los hechos nos defienden*”.⁷⁹² A través de las pruebas documentales, la producción científica de la época, los estudios posteriores a la finalización del franquismo y los testimonios de los afectados por esta represión, la certeza de estos hechos se prueba.

⁷⁸⁶ T. de Lauretis, *Technologies of Gender. Essays on Theory, Film, and Fiction*, Indiana University Press, Bloomington, 1987, pp. IX-X.

⁷⁸⁷ *Ibidem*, p. 44.

⁷⁸⁸ *Ibidem*, p. 62.

⁷⁸⁹ Socióloga y criminóloga británica. Actualmente codirige el *Morgan Centre for the Study of Relationships and Personal Life* en Manchester.

⁷⁹⁰ C. Smart, “La mujer del discurso jurídico”, en E. Larrauri (comp.), *Mujeres, Derecho penal y criminología*, Siglo XXI, Madrid, 1994, p. 177.

⁷⁹¹ C. Smart, *Feminism and the Power of Law*, Routledge, Londres, 1989, p. 160.

⁷⁹² R. Sierra Bravo, *Tesis doctorales y trabajos de investigación científica*, Paraninfo, Madrid, 1995, p. 40.

7.2. Hipótesis específicas.

Las hipótesis específicas se exponen seguidamente:

1. El reconocimiento de derechos es poco habitual que resulte de un proceso pacífico.
2. Los hechos históricos referentes a esta materia han existido, tal como se extrae de las fuentes utilizadas, tanto documentales como testimoniales.
3. El hecho diferencial, en este caso basado en la orientación sexual minoritaria, provoca constantemente una problemática relación con el aparato de poder del Estado y el modelo social hegemónico.
4. El derecho carece de neutralidad aunque la proclame, pues cada grupo social intenta presionar al poder legislativo para que dicte normas protectoras de sus intereses, por ello en perjuicio de otros grupos sociales.⁷⁹³ A pesar de ello, esta función legitimadora del derecho viene complementada por una función antiopresiva y garante de los derechos humanos, la función paradójica. Cárcova afirma que el derecho desempeña primordialmente un papel de formalización de las relaciones sociales vigentes, pero al mismo tiempo posibilita la reforma de aquellas, paradoja que se explica por la dependencia del derecho del equilibrio de fuerzas entre los grupos dominantes y los grupos dominados. Para esta comprensión del doble fenómeno Cárcova reivindica el recurso a la ideología y al concepto relacionista del poder.⁷⁹⁴
5. El franquismo difama, tergiversa y miente para crear un peligro que cause una alarma en la sociedad española, aprovechando el tradicional machismo y la vigencia de un sistema patriarcal. Se legitiman el castigo y el uso de la fuerza para lograr la adaptación de los españoles a las reglas fijadas por el régimen. Estos instrumentos de disuasión y de represión se aplican a otros grupos estigmatizados, como los masones, víctimas de la injuriosa confabulación judeo-masónica.
6. Se constata la presión ejercida sobre el grupo lgbt a través, entre otros métodos, de la marginación, la burla y la imposición de la invisibilidad. Se consigue acallar cualquier intento de resistencia frente a la injusticia.
7. La dictadura de Franco se sirve de la judicatura, la psiquiatría y la policía para controlar y reprimir a los homosexuales.

⁷⁹³ J.L. Domínguez Figueirido, “Sociología jurídico-penal y actividad legislativa”, en R. Bergalli, *Sistema Penal y problemas sociales*, Tirant lo Blanch, València, 2003, p. 250.

⁷⁹⁴ C.M. Cárcova, “Acerca de las funciones del derecho”, ponencia en el *Coloquio Internacional sobre Teoría Jurídica contemporánea*, Universidad Autónoma de Puebla, México, septiembre de 1987, p. 57.
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/critica/cont/9/teo/teo5.pdf>.

8. La legislación represiva de la homosexualidad funciona como una tecnología del género, siguiendo la relación sexo-género, a la que favorece, y definiendo identidades subjetivas homofóbicas.

9. La tramitación de expedientes y la imposición de medidas de seguridad vulneran las mínimas garantías legales y procesales de los sometidos a los mismos.

10. Los perjudicados lo son en razón de un tabú social tan fuerte que les impide ser beneficiarias de indulto o medidas de gracia.

11. El derecho penal, en especial el preventivo, se erige en una herramienta de represión útil para la dictadura reaccionaria franquista.

12. Actualmente la homofobia persiste en actitudes, tópicos, artículos de prensa, manuales, etc., si bien su reprobación social y política ha experimentado un aumento apreciable.

13. El movimiento reivindicativo lgbt y el fenómeno urbano del ambiente gay facilitan el proceso de liberación del conocimiento que define la sexualidad y la homosexualidad libres de prejuicios y juicios de valor estigmatizadores. La ciencia, la historia y otras ciencias se someten a una revisión reivindicativa, que pone de relieve la existencia de las subculturas lgbt a lo largo de los siglos en España, de forma manifiesta o encubierta.

14. La construcción teórica propuesta por el pensamiento científico contemporáneo coincide con un auge de la labor investigadora y docente de carácter interdisciplinar, de mayor tradición en los países anglosajones, pero al que se incorporan otros países, como los países de habla española y España.

15. Deben investigarse los hechos que prueban la negación de los derechos de los ciudadanos lgbt desde una diversidad de disciplinas, a fin de aportar nuevo material probatorio de los padecimientos sufridos por las víctimas del franquismo por orientación sexual. Estos trabajos cumplen y cumplirán una labor de divulgación en la sociedad española, que evite el olvido de los tremendos errores en nuestra historia, para acabar con el desconocimiento generalizado sobre estos abusos.

8. La sociedad española de mediados del siglo XIX y del primer tercio del siglo XX.

El objetivo de este trabajo es el análisis de la represión franquista contra el colectivo lgbt desde los ámbitos legal, médico, policial y penitenciario, conjuntamente con su impacto social. En epígrafes previos abordamos la evolución histórica de la persecución legal. En este apartado proponemos una descripción de la sociedad española previa a la dictadura franquista, la segunda mitad del siglo XIX y primer tercio del XX con el propósito de comprender el ambiente social, cultural, político y legal que

vive España, que desemboca desafortunadamente en un enfrentamiento fratricida, que se dirime con el triunfo de un régimen que anula cualquier manifestación de libertad e impone una moral reaccionaria.

El rey absolutista Fernando VII fallece en 1833, heredando su trono su hija Isabel, de sólo tres años, por lo que se confía la regencia a su madre, la joven reina María Cristina, dominada por las clases propietarias, es decir, la burguesía, que le presta su apoyo.⁷⁹⁵ El entorno de María Cristina está copado por el Partido Moderado, conservador y heredero del despotismo ilustrado, protector de los privilegios de la realeza y promotor de las medidas liberales que permiten la acumulación de capital.⁷⁹⁶ La regente, constantemente preocupada por su continuidad y por el futuro de sus hijos, accede a firmar la Ley de Ayuntamientos del Partido Moderado, que implica el control del poder de las instancias locales por dicho grupo, en perjuicio del Partido Progresista y el Partido Republicano. Esta decisión provoca pronunciamientos en diversas ciudades y fuerza su exilio, pasando el poder a manos del general Espartero.⁷⁹⁷ En 1843 Isabel II asume totalmente sus responsabilidades como reina de España, cuando todavía es una adolescente.⁷⁹⁸

Isabel II contrae matrimonio con su primo carnal Francisco de Asís de Borbón el 10 de octubre de 1846. Su marido es “*tenido por todos por un joven taciturno, estirado, extremadamente religioso y marcadamente homosexual*”. Francisco ha sido el elegido entre otros candidatos por el gobierno moderado de Narváez, y si bien Isabel II se opone radicalmente al enlace, se resigna a aceptarlo, aunque llora amargamente y exclama “*¡Con Paquita no!*”. A pesar de algunos desencuentros, el único rey consorte que ha tenido España permite las constantes infidelidades de su esposa, reconociendo como legítimos todos los hijos que nacen de las relaciones de aquélla, a cambio de enormes sumas de dinero y de tranquilidad para llevar a cabo negocios al amparo de su posición privilegiada.⁷⁹⁹

Durante su reinado se aprueban textos legislativos que cuentan con el beneplácito de los moderados: Código Penal de 1848, Ley de Enjuiciamiento Civil de 1855, Ley de Notariado de 1862 y Ley Hipotecaria de 1863. En 1844 se crea una nueva institución que garantiza el orden público, la Guardia Civil, fiel reflejo de la ideología política moderada.⁸⁰⁰ La reina se sitúa en un punto intermedio entre el absolutismo y el radicalismo doceañista,⁸⁰¹ pero debido a su manifiesta intervención en la vida política, anula el poder parlamentario, por ejemplo en la designación de

⁷⁹⁵ J.S. Pérez Garzón, “Epílogo: balances de un reinado”, en J.S. Pérez Garzón (ed.), *Isabel II. Los espejos de la Reina*, Marcial Pons, Madrid, 2004, p. 322.

⁷⁹⁶ J.S. Pérez Garzón, “Introducción: la conveniencia de una reina y las significaciones de un reinado”, en J.S. Pérez Garzón (ed.), *op. cit.*, p. 23.

⁷⁹⁷ *Idem.*

⁷⁹⁸ Reina de España entre 1843, con trece años, y 1868, cuando se exilia a Francia.

⁷⁹⁹ J.A. Granados Loureda, *Breve historia de los Borbones españoles*, Nowtilus, Madrid, 2010, pp. 154-156.

⁸⁰⁰ A. Morales Moya, “Isabel II en el régimen político liberal”, en J.S. Pérez Garzón (ed.), *op. cit.*, p. 66.

⁸⁰¹ Se refiere a los defensores de la Constitución de Cádiz de 1812, sobretudo en el Trienio liberal, tras el alzamiento de Rafael de Riego, que obliga al rey Fernando VII a otorgar la vigencia a dicho texto constitucional.

gobiernos, en la cual la confianza real pesa más que la otorgada por las Cortes, todo ello agravado por el claro favoritismo expresado por la reina hacia los moderados.⁸⁰²

El general Prim⁸⁰³ encabeza diversos intentos golpistas contra Isabel II, entre los que destaca *la Cuartelada de San Gil* en Madrid el verano de 1866 por su influencia positiva en la firma del Pacto de Ostende el 16 de agosto de 1866, en el que progresistas y demócratas reunidos en la ciudad belga acuerdan el punto final del régimen que gobierna la nación, aunque sin una revuelta social. El debate sobre el modelo de nuevo régimen queda pospuesto al parlamento elegida mediante elecciones libres. El general Narváez,⁸⁰⁴ Jefe de Gobierno, aplica en aquellos momentos una política de mano dura que persigue y envía al exilio a los sospechosos, con depuraciones en los ámbitos civiles y militares, como la separación de la docencia o del ejercicio de sus cargos de intelectuales de la talla de Nicolás Salmerón⁸⁰⁵ y Hermenegildo Giner de los Ríos.⁸⁰⁶ París y Londres son centros de reunión de los conspiradores contra la dinastía de los Borbones, mientras que el Pacto de Bruselas de 30 de junio de 1867 refuerza la preparación del levantamiento, especialmente cuando en noviembre de aquel año se suma la Unión Liberal. La mayoría de los militares de alta graduación se declaran unionistas, de tal forma que la conspiración adquiere más fuerza, pero a la vez deviene más conservadora. A esas alturas el único apoyo con que cuenta Isabel II es el grupo reaccionario de los moderados.⁸⁰⁷

El Sexenio democrático se considera una de los ciclos históricos más convulsos en la historia de España, que comienza con *la Gloriosa*, la Revolución de septiembre de 1868, pronunciamiento civil y militar que anhela la instauración de un régimen democrático auténtico. Sus causas directas son las

⁸⁰² A. Morales Moya, *op. cit.*, pp. 68-69.

⁸⁰³ Juan Prim y Prats, nacido en Reus en 1814, fallecido en Madrid en 1870, activo militar y político. Presta servicios al país en México en 1862, tras los cuales embarca sus tropas a Cuba y pasa un tiempo en los Estados Unidos, país inmerso en la guerra civil. Regresa a España y se une al Partido Progresista. Se le acusa de conspiración, así que se traslada a Oviedo en 1864, cuando rompe abiertamente con Narváez, O'Donnell e Isabel II y participa en los intentos de golpe de estado: Valencia en junio de 1865; Villarejo de Salvanés en enero de 1866; la revuelta de los sargentos de los cuarteles de San Gil en Madrid en junio de 1866; y nuevamente Valencia en agosto de 1867. Entre 1864 y 1868 desempeña un rol en la conspiración liberal en Europa. Desaparecido O'Donnell, y con la ayuda de los sindicalistas en el verano de 1868, lidera la Revolución de 1868.

⁸⁰⁴ Ramón María Narváez y Porcel, nace en Loja, provincia de Granada, el 5 de agosto de 1800 y fallece en Madrid el 23 de abril de 1868. Hombre de dilatada carrera política y militar, en el período previo a *la Gloriosa* desempeña hasta su fallecimiento las funciones de Jefe del Gobierno, nombramiento efectivo desde el 10 de julio de 1866, y Ministro de la Guerra.

⁸⁰⁵ Nicolás Salmerón Alonso, nace en Alhama la Seca, Almería, el 10 de abril de 1837 y fallece en Pau durante unas vacaciones el 20 de septiembre de 1908. Catedrático de Metafísica y político español, que en 1873, durante mes y medio, ocupa la Presidencia de la I República española. Salmerón es uno de los fundadores de la Institución Libre de Enseñanza en 1876.

⁸⁰⁶ Hermenegildo Giner de los Ríos nace en Cádiz en 1847 y fallece en Granada en 1923. Hermano de Francisco, pedagogo y miembro del consejo fundacional de la Institución Libre de Enseñanza en 1876. Hermenegildo colabora en dicha institución bajo la influencia krausista. Militante en el Partido Republicano y el Partido Radical, desempeña sus funciones en la Comisión de Cultura del Ayuntamiento de Barcelona, puesto desde el que impulsa la infraestructura escolar, las colonias y las bibliotecas. Defensor del laicismo y de la neutralidad religiosa, publica obras sobre arte y pedagogía.

⁸⁰⁷ W.L. Bernecker, *España entre tradición y modernidad. Política, economía, sociedad (siglos XIX y XX)*, 2ª edición actualizada, Siglo XXI, Madrid, septiembre de 2009, pp. 120-121.

siguientes: la crisis financiera internacional de 1866, que acaba con la prosperidad española disfrutada entre 1856 y 1865; las malas cosechas de 1867 y 1868; la insostenibilidad del gobierno moderado por la corrupción y su empeño en mantenerse en el poder; la coalición de los partidos de oposición para organizar una sublevación militar liberal; el fallecimiento del general Leopoldo O'Donnell en 1867, que colabora a la adhesión a la revolución del nuevo líder de la Unión Liberal, el general Serrano.

La Revolución de 1868 se plantea como política y burguesa, ya que entre sus inspiradores se consensua un modelo social que pretende cambiar la nación, modelo que alcanza el éxito, el liberal burgués. Para Isabel Sastre este movimiento rehúye un levantamiento social que modifique la estructura económica establecida, interesado en la creación de las condiciones que promuevan el desarrollo económico.⁸⁰⁸ Lacomba afirma que la proyección social revolucionaria se manifiesta en dos direcciones: la primera, coincidente con la comentada por Sastre, es decir, la culminación de la etapa revolucionaria liberal burguesa; la segunda, que genera una revolución nueva, la de las masas populares, que adquiere protagonismo durante el siguiente siglo.⁸⁰⁹ El proceso revolucionario da su primer paso en San Fernando, provincia de Cádiz, el 18 de septiembre de 1868, con el apoyo del coronel Burgos, una vez confirmado el apoyo de Prim, líder opositor, llegado a la bahía gaditana a bordo de la fragata *Zaragoza*. Los sublevados cuentan con el general Fernando Primo de Rivera,⁸¹⁰ tío del futuro dictador Miguel Primo de Rivera.⁸¹¹ Cádiz se levanta contra Isabel II y el gobierno moderado, ciudad a la que siguen Sevilla, Málaga, Alcoy, Cartagena, Almería y muchas más.

El 17 de septiembre la reina se traslada de Lequeitio a San Sebastián, con la intención de encontrarse con los emperadores franceses⁸¹² en Biarritz.⁸¹³ El 28 de septiembre de 1868 se enfrentan las tropas de Isabel II y las sublevadas en el Puente de Alcolea, que cruza el río Guadalquivir y

⁸⁰⁸ I.M^a. Pascual Sastre, *La Italia del Risorgimento y la España del Sexenio democrático (1868-1874)*, Biblioteca de Historia, núm. 45, Centro Superior de Investigaciones Científicas, CSIC, Madrid, 2001, p. 16.

⁸⁰⁹ J.A. Lacomba, "Reflexiones sobre el Sexenio democrático: Revolución, Regionalismo y Cantonalismo", en *Anales de Historia Contemporánea*, vol. 9, Departamento de Historia Moderna, Contemporánea y de América, Universidad de Murcia, 1993, p. 21.

⁸¹⁰ Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, Marqués de Estella, nacido en Sevilla el 24 de julio de 1831, fallecido en Madrid el 23 de mayo de 1921. Su padre es el militar condecorado José Primo de Rivera y Ortiz de Pinedo, miembro de una dinastía ligada al ejército y a la política de España. Gracias a su participación en *la Gloriosa* asciende a brigadier, posteriormente a capitán general de Castilla la Nueva con el gobierno de Serrano. Iniciada nuevamente la guerra carlista, sale victorioso en Oroquieta, Aranza, Mañaria, Oñate, Sierra de Urbasa, Carasa y Lizárraga. Estos logros le convierten en mariscal de campo en 1872, ejerciendo el mando de la Capitanía General de Burgos y Castilla la Nueva. Colabora con la Restauración de Cánovas de Castillo, y se le elige diputado por Écija en enero de 1876. Un año después, se le nombra senador vitalicio y desempeña interinamente el cargo de Ministro de la Guerra. Ocupa el puesto de Gobernador de Filipinas en dos períodos, de 1880 a 1883, y de 1897 a 1898. Se le designa Ministro de Guerra en el gobierno de Maura y Dato en 1907, y de nuevo con Dato desempeña la misma función en 1917, pasando más tarde presidir el Consejo Supremo de Guerra Marina. Véase S. Bernabéu Albert *et alii*, *El Pacífico Hispano: imágenes, conocimiento y poder*, Junta de Andalucía, proyecto de la Consejería de Ciencia e Innovación, PO9-HUM-5392, 2010-2013.

<http://www.eeha.csic.es/pacifico/andaluces.php?ext=p>.

⁸¹¹ P. Domingo Montes, *Historia de la Gloriosa Revolución Española en setiembre de 1868, con las biografías y retratos de los libertadores de la Patria*, Elizalde y Compañía Editores, Madrid, 1868, p. 295.

⁸¹² Carlos Luis Napoleón Bonaparte, Napoleón III, y Eugenia de Montijo, aristócrata española.

⁸¹³ P. Domingo Montes, *op. cit.*, p. 292.

próximo a la localidad de Alcolea, en la provincia de Córdoba. La derrota de las fuerzas monárquicas favorece el pronunciamiento en todo el territorio.

Los ministros moderados comienzan a exiliarse desde las primeras noticias de la insurrección, mientras que Isabel II permanece en San Sebastián con su equipaje listo para partir hacia Madrid si sus leales vencen o unirse al exilio francés en caso contrario.⁸¹⁴ Llegadas las noticias desfavorables para su causa, los ciudadanos de San Sebastián se muestran distantes y silenciosos. El 30 de septiembre de 1868 Isabel II y su séquito personal embarcan en un tren con destino a Biarritz bajo los acordes de la *Marcha Real*, pero sin ninguna manifestación de apoyo del pueblo. La reina, famosa por su espontaneidad, comenta a sus acompañantes su profunda decepción.⁸¹⁵ Llegada a Biarritz se entrevista con los emperadores franceses y parte a Pau, al castillo de Enrique IV, fundador de la dinastía borbónica.⁸¹⁶ Isabel II ni es una monarca más inculta ni más falta de maneras que otros que le han precedido, por lo que más que buscar una singularidad en su personalidad, el detonante de su exilio resulta del momento histórico y social, con un estado que desde 1843 se pone al servicio de la nación, no de los reyes. Su reinado es el primero que exige al monarca habilidad para dirigir el gobierno y representar a los ciudadanos.⁸¹⁷

La Revolución de 1868 no busca el destronamiento de Isabel II por revanchismo, sino por considerarlo inevitable para los cambios que España demanda, por ello el movimiento es prospectivo, planea un objetivo futuro desde la reflexión. Se abre un período en que conviven proyectos muy diversos e incluso confrontados, si bien no reformistas en su totalidad. Tal variedad de criterios imposibilita el pacto para un programa de acción común, el gran problema del Sexenio democrático.⁸¹⁸ La pluralidad de modelos de actuación responde a una idéntica composición plural del conjunto de fuerzas políticas unidas para empujar a Isabel II fuera de su trono. Demócratas y progresistas, a partir del Pacto de Ostende, y buena parte de los unionistas, especialmente desde la puesta al frente de la Unión Liberal del general Serrano, predicán la necesidad de apartar a una reina tachada de ineficaz desde la primavera de 1868.⁸¹⁹

Con el levantamiento plenamente triunfante en todo el territorio, se nombran Juntas Revolucionarias en los centros urbanos importantes, en las cuales participa el sector más radical entre

⁸¹⁴ *Ibidem*, p. 304.

⁸¹⁵ M^a.J. Vilar García, “El primer exilio de Isabel II visto desde la prensa vasco-francesa (Pau, septiembre-noviembre de 1868), en *Historia Contemporánea*, núm. 44, 2012, Departamento de Historia Contemporánea, Universidad del País Vasco, p. 251.

⁸¹⁶ P. Domingo Montes, *op. cit.*, p. 351.

⁸¹⁷ J.S. Pérez Garzón, “Introducción: la conveniencia de una reina y las significaciones de un reinado”, en J.S. Pérez Garzón (ed.), *op. cit.*, p. 25.

⁸¹⁸ I.M^a. Pascual Sastre, *op. cit.*, pp. 19-20.

⁸¹⁹ J.L. Olleros Vallés, “Tan cerca, tan lejos: Sagasta y los progresistas frente al republicanismo en el Sexenio Democrático”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea*, núm. 18, 2006, Facultad de Geografía e Historia, UNED, Madrid, p. 92.

aquellos que han apoyado la revolución.⁸²⁰ Los demócratas controlan las juntas, liderando al pueblo llano, que se organiza en milicias, los Voluntarios de la Libertad, siguiendo el patrón anterior de la Milicia Nacional, todos ellos enfrentados a los unionistas y los progresistas, partidarios de la continuidad del sistema de propiedad agraria.⁸²¹ Estas juntas se disuelven con premura a fin de ceder el poder a los generales Serrano y Prim, representantes de la burguesía pudiente, que rigen España hasta 1873, cuando se proclama la I República.⁸²²

El primer gobierno provisional que sustituye a las Juntas Revolucionarias se designa el 8 de octubre de 1868 bajo la dirección de Serrano y con Prim como Ministro de Guerra. El 25 de octubre se proclama el Manifiesto de la Nación, el programa político del gobierno que asume la gran parte de los propósitos de reforma de las Juntas, lo que motiva su disolución, la misma decisión que toman los Voluntarios de la Libertad. Meses después, del 15 al 18 de enero de 1869, se llevan a cabo las elecciones a las Cortes Generales, ganadas con amplia mayoría por la coalición gubernamental.⁸²³ Los vencedores de *la Gloriosa* no comparten los ideales republicanos de mejora de la clase proletaria, pues cualquier revolución social queda fuera de sus planes. El gobierno liberal-democrático de 1869 se marca tres metas: a) la regulación de los derechos civiles; b) la autonomía clara del sistema político frente a la Corona, favoreciendo la independencia de los poderes; c) la reforma de la estructura centralizada del poder. En las nuevas Cortes una de las cuestiones más debatidas es la libertad religiosa y la relación Iglesia-Estado. El tira y afloja entre derecha e izquierda se salda con la protección del culto y del clero, para contentar a la primera, y el reconocimiento de la libertad confesional, a favor de la segunda.⁸²⁴ La teórica unidad revolucionaria se resquebraja pronto debido a la tensión sobre el tipo de organización del Estado. Los dos grupos firmantes del Pacto de Ostende defienden su propio modelo: los progresistas optan por el republicanismo, los demócratas siguen confiando en la monarquía.⁸²⁵ Estos últimos ven amenazados sus intereses con la I República, por ello la combaten desde el primer día, abogando por la reinstauración monárquica.⁸²⁶

La Constitución de 1869 contiene principios liberales y de protección a los derechos civiles de los españoles. Se considera la primera norma constitucional totalmente democrática en la historia legislativa española, precursora de los derechos que décadas después reconocen otros estados europeos. Su catálogo de derechos y libertades es mucho más generoso que el regulado en la

⁸²⁰ F.J. Burillo Albacete, *La cuestión penitenciaria. Del Sexenio a la Restauración (1868-1913)*, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2011, p. 33.

⁸²¹ S. Iglesias Machado, "La evolución del concepto de orden público y del sistema penal", en J. Delgado Aguado *et alii*, *La noción de orden público en el constitucionalismo español*, Dykinson, Madrid, 2011, p. 136.

⁸²² F.J. Burillo Albacete, *op. cit.*, p. 33.

⁸²³ S. Iglesias Machado, *op. cit.*, p. 136.

⁸²⁴ W.L. Bernecker, *op. cit.*, pp. 129-132.

⁸²⁵ J.L. Olleros Vallés, *op. cit.*, p. 92.

⁸²⁶ W.L. Bernecker, *op. cit.*, p. 139.

Constitución de Cádiz de 1812, más allá de los planteamientos liberales. Habrá que esperar hasta 1931 para disponer nuevamente de una constitución democrática.⁸²⁷

En su título I establece una serie de garantías, entre ellas: a) sólo se permite la detención de un español o un extranjero por causa de delito, artículo 2; b) la detención máxima es de veinticuatro horas, a partir de entonces se decreta la libertad o se pone al detenido bajo la custodia judicial, con una posible extensión a setenta y dos horas, que debe concluir en liberación o en prisión preventiva, artículo 3; c) la orden de prisión sólo la dicta un juez competente, que tras oír al interesado, tiene un plazo máximo de setenta y dos horas para decretar la libertad o ratificar la privación de libertad, artículo 4; d) inviolabilidad del domicilio y requisitos para el registro del mismo, artículo 5; e) confidencialidad del correo, artículo 7; f) compensaciones económicas a los ciudadanos afectados por el mal funcionamiento del sistema judicial, administrativo y policial, artículos 8, 9 y 10; g) sólo puede conocer de una acusación de delito el juez competente con anterioridad a la comisión del ilícito, excluyéndose cualquier tribunal o comisión de carácter especial para juzgar los hechos, artículo 11; h) protección de los bienes y derechos, de su propiedad y uso, artículos 13 y 14.⁸²⁸

⁸²⁷ S. Iglesias Machado, *op. cit.*, p. 136.

⁸²⁸ “Art. 2º. Ningún español ni extranjero podrá ser detenido ni preso sino por causa de delito.

Art. 3º. Todo detenido será puesto en libertad o entregado a la Autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detención. Toda detención se dejará sin efecto o elevará a prisión dentro de las setenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al juez competente. La providencia que se dictare se notificará al interesado dentro del mismo plazo.

Art. 4º. Ningún español podrá ser preso sino en virtud de mandamiento de juez competente. El auto por el cual se haya dictado el mandamiento, se ratificará o repondrá, oído el presunto reo, dentro de las setenta y dos horas siguientes al acto de la prisión.

Art. 5º. Nadie podrá entrar en el domicilio de un español, o extranjero residente en España, sin su consentimiento, excepto en los casos urgentes de incendio, inundación u otro peligro análogo, o de agresión ilegítima procedente de dentro, o para auxiliar a persona que desde allí pida socorro. Fuera de estos casos, la entrada en el domicilio de un español, o extranjero residente en España, y el registro de sus papeles o efectos, sólo podrán decretarse por el Juez competente y ejecutarse de día. El registro de papeles y efectos tendrá siempre lugar a presencia del interesado o de un individuo de su familia, y, en su defecto, de dos testigos vecinos del mismo pueblo. Sin embargo, cuando un delincuente, hallado in fraganti y perseguido por la Autoridad o sus agentes, se refugiare en su domicilio, podrán éstos penetrar en él, sólo para el acto de la aprehensión. Si se refugiare en domicilio ajeno, procederá requerimiento al dueño de éste.

Art. 6º. Ningún español podrá ser compelido a mudar de domicilio o de residencia sino en virtud de sentencia ejecutoria.

Art. 7º. En ningún caso podrá detenerse ni abrirse por la Autoridad gubernativa la correspondencia confiada al correo, ni tampoco detenerse la telegráfica. Pero en virtud de auto de juez competente podrán detenerse una y otra correspondencia, y también abrirse en presencia del procesado la que se le dirija por correo.

Art. 8º. Todo auto de prisión, de registro de morada, o de detención de la correspondencia escrita o telegráfica, será motivado. Cuando el auto carezca de este requisito, o cuando los motivos en que se haya fundado se declaren en juicio ilegítimos o notoriamente insuficientes, la persona que hubiere sido presa, o cuya prisión no se hubiere ratificado dentro del plazo señalado en el art. 4º., o cuyo domicilio hubiere sido allanado, o cuya correspondencia hubiere sido detenida, tendrá derecho a reclamar del juez que haya dictado el auto una indemnización proporcionada al daño causado, pero nunca inferior a 500 pesetas.

Los agentes de la Autoridad pública estarán asimismo sujetos a la indemnización que regule el juez, cuando reciban en prisión a cualquiera persona sin mandamiento en que se inserte el auto motivado, o cuando la retengan sin que dicho auto haya sido ratificado dentro del término legal.

Los legisladores constituyentes se inspiran en otras constituciones extranjeras, como la Constitución belga de 1831, considerada la más democrática de la época, y la Constitución de los Estados Unidos de 1787, admirada por su concepción sobre el origen y los límites del poder y su reconocimiento de los derechos individuales como derechos naturales.

El texto constitucional de 1869 protege la religión católica y su clero, pero garantiza el respeto a los españoles y a los extranjeros residentes en España que profesan otras creencias, con las únicas limitaciones impuestas por la moral y la ley.⁸²⁹ La soberanía reside en la nación, de la que emanan los poderes, con un sistema político monárquico cuyo poder legislativo se ejerce por las Cortes, el rey detenta el poder ejecutivo y designa a los ministros del gobierno, y los tribunales se reservan el poder judicial.⁸³⁰ Aunque aparentemente el monarca desempeña un rol básico al frente del gobierno, sus ministros detentan el poder en la práctica, por tanto se pretende que la Corona asegure la unidad y la

Art. 9º. La Autoridad gubernativa que infrinja lo prescrito en los artículos 2º., 3º., 4º. y 5º., incurrirá según los casos, en delito de detención arbitraria o de allanamiento de morada, y quedará además sujeta a la indemnización prescrita en el párrafo segundo del artículo anterior.

Art. 10. Tendrá asimismo derecho a indemnización regulada por el juez, todo detenido que dentro del término señalado en el art. 3º. no haya sido entregado a la Autoridad judicial.

Si el juez, dentro del término prescrito en dicho artículo, no elevare a prisión la detención, estará obligado para con el detenido a la indemnización que establece el art. 8º.

Art. 11. Ningún español podrá ser procesado ni sentenciado sino por el juez o tribunal a quien, en virtud de leyes anteriores al delito, competa el conocimiento, y en la forma que éstas prescriban. No podrán crearse tribunales extraordinarios ni comisiones especiales para conocer de ningún delito.

Art. 12. Toda persona detenida o presa sin las formalidades legales, o fuera de los casos previstos en esta Constitución, será puesta en libertad a petición suya o de cualquier español.

La ley determinará la forma de proceder sumariamente en este caso, así como las penas personales y pecuniarias en que haya de incurrir el que ordenare, ejecutare o hiciere ejecutar la detención o prisión legal.

Art. 13. Nadie podrá ser privado temporal o perpetuamente de sus bienes y derechos, ni turbado en la posesión de ellos, sino en virtud de sentencia judicial.

Los funcionarios públicos que bajo cualquier pretexto infrinjan esta prescripción serán personalmente responsables del daño causado. Quedando exceptuados de ella los casos de incendio o de inundación u otros urgentes análogos, en que por la ocupación se haya de excusar un peligro al propietario o poseedor, o evitar o atenuar el mal que se temiere o hubiere sobrevenido.

Art. 14. Nadie podrá ser expropiado de sus bienes sino por causa de utilidad común y en virtud de mandamiento judicial, que no se ejecutará sin previa indemnización regulada por el juez con intervención del interesado”.

⁸²⁹ En virtud del siguiente artículo: “Art. 21. La Nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la religión católica. El ejercicio público o privado de cualquier otro culto queda garantido a todos los extranjeros residentes en España, sin más limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho. Si algunos españoles profesaren otra religión que la católica, es aplicable a los mismos todo lo dispuesto en el párrafo anterior”.

⁸³⁰ Estas disposiciones se encuentran en el Título II, De los poderes públicos. “Art. 32. La soberanía reside esencialmente en la Nación, de la cual emanan todos los poderes.

Art. 33. La forma de gobierno de la Nación Española es la Monarquía.

Art. 34. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes. El Rey sanciona y promulga las leyes.

Art. 35. El Poder ejecutivo reside en el Rey, que lo ejerce por medio de sus Ministros.

Art. 36. Los Tribunales ejercen el poder judicial.

Art. 37. La gestión de los intereses peculiares de los pueblos y de las provincias corresponde respectivamente a los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales, con arreglo a las leyes”.

estabilidad nacionales, al margen de la lucha entre partidos políticos.⁸³¹ En este sentido se pretende imposibilitar la vinculación entre la monarquía y un partido político, como ocurre con Isabel II.

El CP de 1870,⁸³² fruto de la revolución liberal de 1868, entra en vigor mediante Decreto del general Serrano de 30 de agosto de 1870. Reprime la actividad homosexual a través de los delitos de abusos deshonestos y corrupción de menores, como otros códigos previos, pero regula un nuevo delito, el escándalo público. Este delito se refiere a quienes de cualquier manera atacan el pudor o las buenas costumbres con actos que causan un escándalo grave o trascienden, y que no se regulan en otros artículos del código. El escándalo público puede constituir una falta en aquellos casos de menor gravedad que la requerida para cometer el delito. La nueva figura penal desempeña un destacado papel en la represión contra los homosexuales con posterioridad, concretamente durante la dictadura franquista.⁸³³ Sin embargo la nueva norma penal excluye la vagancia como delito y garantiza la retroactividad de la ley penal más favorable. Aunque se le adjetiva de código provisional, continúa en vigor hasta 1932.⁸³⁴ La redacción de esta norma penal refleja una poderosa influencia de Eugenio Montero Ríos, Ministro de Gracia y Justicia, político que ejemplifica el espíritu del Sexenio democrático. Su preparación y saber hacer posibilitan que la citada norma penal y la Ley Orgánica de Tribunales, ambas de 1870, junto a la reforma de la casación y otras numerosas, extiendan su vigencia largo tiempo. La técnica legislativa de Montero Ríos consiste en eliminar la Comisión General de Codificación, encargando a Comisiones Especiales el estudio de sus proyectos, que después pasan a las Cortes para su aprobación definitiva o provisional.⁸³⁵ La Ley Orgánica de Tribunales garantiza la independencia del poder judicial y refuerza la seguridad jurídica, regulando la inamovilidad de los jueces y estableciendo el régimen de oposiciones como único para el acceso al Tribunal Supremo, salvo una cuarta parte de sus miembros. Se declara obligatoria la motivación de las sentencias. Esta norma reguladora de la administración judicial aporta estabilidad y objetividad.⁸³⁶

Prim precisa de un candidato apto para la función de monarca parlamentario prevista constitucionalmente, tarea a la que se dedica con tesón durante nueve meses. Alfonso, hijo de Isabel II, de doce años de edad, resulta incómodo para los revolucionarios de 1868; el heredero carlista presenta el mismo inconveniente. Se tiente al general Espartero, que rechaza la propuesta aduciendo su edad y estado físico. Ante la falta de aspirantes españoles, Prim considera que se le debe buscar en

⁸³¹ M. Mas Hesse y R. Troncoso Ramón, “La práctica del poder moderador durante el reinado de Amadeo I de Saboya”, en *Revista de Estudios Políticos* (nueva época), núm. 55, enero-marzo de 1987, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, p. 238.

⁸³² Aprobado por Ley de 1 de junio de 1870.

⁸³³ En el epígrafe 5.1.5 de este trabajo mencionamos el Código Penal de 1870.

⁸³⁴ S. Iglesias Machado, *op. cit.*, p. 143.

⁸³⁵ J. F. Lasso Gaité, *Crónica de la Codificación Española*, 6. *Codificación Mercantil*, Ministerio de Justicia, Comisión General de Codificación, Madrid, 1999, pp. 180-181.

⁸³⁶ B. Díaz Sampedro, *La politización de la justicia. La designación de los Magistrados del Tribunal Supremo (1836-1881)*, Dykinson, Madrid, 2005, pp. 136-139.

otros países europeos, y tras dos intentos frustrados, negocia con el segundo hijo de Víctor Manuel II, primer monarca de la Italia unificada. Amadeo de Saboya, duque de Aosta, se muestra reticente, pero el 13 de octubre de 1870 acepta ser rey de España. Dos tercios de los diputados de las Cortes Generales ratifican el nombramiento, mientras el otro tercio, republicano, se opone.⁸³⁷

Mientras Amadeo de Saboya viaja a Madrid en diciembre de 1870, la crispación política se enseñorea de la capital española, especialmente de las Cortes. Rumores sobre inminentes pronunciamientos y actos subversivos llenan las páginas de los periódicos, por lo que Prim, al corriente de muchas de las conspiraciones, releva de sus cargos a militares republicanos y concentra efectivos militares en Madrid y otros enclaves. El 27 de diciembre Prim sale del Congreso y conversa con el Ministro de Gobernación, Sagasta, en su carruaje. Sagasta regresa al edificio parlamentario y Prim se dirige al Palacio de Buenavista.⁸³⁸ Durante el trayecto dos coches de alquiler se atraviesan en su ruta y le impiden continuarla. Unos encapuchados se aproximan a su carruaje y disparan sus armas contra Prim, que fallece el 30 de diciembre.⁸³⁹ La Comisión Prim de Investigación de la Universidad Camilo José Cela desvela en febrero de 2013 las verdaderas causas de la muerte del general, a partir de los análisis de su momia custodiada en Reus, en buen estado. El desarrollo tecnológico actual permite descubrir unas marcas en el cuello de Prim compatibles con una estrangulación, además de heridas consideradas mortales de necesidad, que contradice el comunicado gubernamental posterior al atentado, que las califica de leves, sin afectar órganos vitales.⁸⁴⁰ El 2 de enero de 1871 entra a caballo en un Madrid nevado Amadeo de Saboya, que Pérez Galdós describe:

“se agolpaba el pueblo, ansioso de ver al príncipe italiano, de cuyo liberalismo y caballería se hacían lenguas los amigos de Prim, que le habían buscado y traído para felicidad de estos abatidos reinos. Como los españoles no habíamos visto, en lo que iba de siglo, Rey ni Roque a la moderna, más arrimados a la Libertad que al feo absolutismo, ardíamos en curiosidad por ver el cariz, el gesto, la prestancia del que nos mandaba Italia en reemplazo de los en buena hora despedidos Borbones”.⁸⁴¹

Amadeo se siente insatisfecho personalmente con su designación por las Cortes para ocupar el trono español, pues carece de ambiciones en este sentido, cómodo con la progenitura de su hermano Humberto a la Corona italiana.⁸⁴² El reinado de Amadeo constituye el primer intento de instauración de una monarquía democrática en España.⁸⁴³

⁸³⁷ I. Martín Escribano, *La plaga de los Borbones*, Visión Libros, Madrid, 2008, pp. 317-318.

⁸³⁸ Sede del Ministerio de la Guerra, actualmente Cuartel General del Ejército, en la plaza de Cibeles.

⁸³⁹ J.L. Ollero Vallés, *Sagasta: de conspirador a gobernante*, Marcial Pons, Madrid, 2006, pp. 373-374.

⁸⁴⁰ Véase el artículo sin firma de *La Vanguardia*, “El general Prim fue estrangulado y suplantado por sus asesinos”, 11 de febrero de 2013, edición electrónica.

⁸⁴¹ B. Pérez Galdós, *Amadeo I*, Technibook, Buenos Aires, 2011, p. 1.

⁸⁴² C. Bolaños Mejías, *El reinado de Amadeo de Saboya y la monarquía constitucional*, UNED, Madrid, 1999, p. 163.

⁸⁴³ I.Mª. Pascual Sastre, *op. cit.*, p. 263.

Amadeo I se interesa vivamente por seguir las directrices marcadas en la Constitución de 1869, en el contexto de sucesivas crisis que atenazan su reinado de dos años. Desea conocer la opinión del pueblo español, pero tropieza con el sistema de partidos: tres de ellos que sintonizan con su persona, los unionistas, los progresistas y los demócratas; otros dos que se oponen al sistema, el republicano y el carlista; y uno más, el moderado, que integra dos movimientos, alfonsinos e isabelinos. Para complicar más el escenario político, el Partido Progresista se divide, sin que sea a partir de entonces capaz de arropar el cambio institucional y social, aferrado a los ideales de izquierda que en ese momento el Partido Republicano representa con credibilidad. La propuesta de turno pacífico de dos partidos en el gobierno fracasa y los dos partidos surgidos del progresismo, el Partido Radical y el Partido Conservador-Constitucional, resultan demasiado débiles para gobernar durante la monarquía democrática. Sus líderes respectivos, Ruiz Zorrilla y Sagasta, se enfrentan política y personalmente por la sucesión de Prim, obligándoles a pactar con los unionistas y los demócratas, lo que supone la renuncia parcial a los ideales progresistas. La manipulación electoral impide que Amadeo I legitime su papel de moderador de la política nacional.⁸⁴⁴ Desde el 2 de enero de 1871 al 11 de febrero de 1873, Amadeo I lidia con seis gobiernos y tres elecciones generales, una situación permanente de inestabilidad.⁸⁴⁵

Ruiz Zorrilla y su gobierno mantienen en 1873 una pugna con el Cuerpo de Artillería causada por el nombramiento de un oficial amigo personal del Jefe de Gobierno. El citado cuerpo militar es partidario en su mayoría de los alfonsinos y más aún del Partido Conservador. La respuesta de Ruiz Zorrilla se especifica en un decreto de remodelación del Cuerpo de Artillería que obtiene el respaldo de las Cortes, pero que los militares afectados rechazan absolutamente. Amadeo I firma el decreto por imperativo legal, ya que debe secundar una medida aprobada parlamentariamente, pero informa a Ruiz Zorrilla que abandona el trono de España. El rey, en su condición de militar, juzga la reforma como una grave afrenta al ejército. A pesar de los ofrecimientos para su continuidad, Amadeo I hace pública su decisión mediante un mensaje leído en las Cortes el 11 de febrero de 1873, junto a una misiva gubernamental. El mensaje real se redacta por el Presidente del Consejo de Estado, Olózaga, a partir de un manuscrito de Amadeo I, que pasa después a manos del Ministro de Justicia y Gracia, Montero Ríos, que retoca el texto suprimiendo la referencia a la tramitación de la ley que permitiera abdicar al rey, requisito necesario según la previsión al efecto de la Constitución de 1869.⁸⁴⁶ La intervención de Montero Ríos convierte a Amadeo I en un rey que renuncia, por tanto que no abdica, convirtiendo el acto parlamentario en inconstitucional.⁸⁴⁷ Aquel mismo día 11 las Cortes aceptan la dimisión real y remiten a Amadeo I su contestación, redactada por Emilio Castelar, en la que se

⁸⁴⁴ M. Mas Hesse y R. Troncoso Ramón, *op. cit.*, pp. 238-239.

⁸⁴⁵ *Ibidem*, p. 241.

⁸⁴⁶ El artículo 74, 7º de la Constitución de 1869 dice: “*El Rey necesita estar autorizado por una ley especial: (...) 7º. Para abdicar la Corona*”.

⁸⁴⁷ M. Mas Hesse y R. Troncoso Ramón, *op. cit.*, pp. 268-271.

ensalza su papel conciliador, pasando el presidente del Congreso, Rivero, a presentar su propuesta: la dirección de la nación a cargo del Congreso y del Senado conjuntamente. Rivero es partidario del republicanismo, si bien se abstiene de manifestarlo directamente. Los miembros de ambas cámaras se reúnen y forman la Asamblea Nacional, abriendo la deliberación sobre el nuevo régimen, acciones contrarias a la Constitución de 1869,⁸⁴⁸ con la vulneración respectivamente del artículo 47⁸⁴⁹ y del artículo 110⁸⁵⁰ y siguientes sobre modificación del sistema gubernamental.

Se admite a trámite la moción suscrita por Pi y Margall, Francisco Salmerón, Nicolás Salmerón, Lagunero, Moliní, Fernández de las Cuevas y Figueras, que otorga poderes completos a la Asamblea Nacional y declara como forma de gobierno la República, dejando a las Cortes constituyentes la organización de la misma. Dicha moción recibe un apoyo mayoritario, con doscientos cincuenta y ocho votos afirmativos, frente a treinta y dos negativos, de lo que resulta que la I República es legitimada por unas Cortes monárquicas el 13 de febrero de 1873.⁸⁵¹ Esta declaración incumple nuevamente la Constitución en su artículo 33,⁸⁵² que establece la monarquía como sistema político en España. Este régimen es muy breve y conflictivo, con cuatro presidentes en tan sólo un año, Figueras, Pi y Margall, Salmerón y Castelar, enfrentándose los dos grupos republicanos, los unitarios o partidarios de la centralización, y los federalistas, quienes reclaman la concesión de poder a las distintas comunidades. Sus problemas se agravan con la guerra carlista y el cantonalismo, este último defensor de la máxima autonomía de las corporaciones locales, que llega a declarar independiente el municipio de Cartagena.⁸⁵³

El 1 de junio las Cortes constituyentes proclaman la I República española. En la sesión parlamentaria de 28 de junio se debate la composición de la Comisión para la redacción del Proyecto de Constitución. Este proyecto, en virtud de su artículo 1, aporta como novedad el concepto de una España federal, con un Estado central por encima de los Estados miembros, que con la omisión de León, que da lugar a la presentación de una enmienda, coinciden con el mapa de los antiguos reinos monárquicos, más dos colonias: Andalucía Alta, Andalucía Baja, Aragón, Baleares, Canarias, Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Cataluña, Cuba, Extremadura, Galicia, Murcia, Navarra, Puerto Rico, Valencia y Regiones Vascongadas.⁸⁵⁴

⁸⁴⁸ F. Martí Gilabert, *La Primera República Española (1873-1874)*, Rialp, Madrid, 2007, pp. 20-23.

⁸⁴⁹ Art. 47 de la Constitución de 1869: “*Los Cuerpos colegisladores no pueden deliberar juntos, ni en presencia del Rey*”.

⁸⁵⁰ Art. 110: “*Las Cortes, por sí o a propuesta del Rey, podrán acordar la reforma de la Constitución, señalando al efecto el artículo o artículos que hayan de alterarse*”.

⁸⁵¹ J.L. López González, “La Primera República Española: desunión e inestabilidad políticas en el debate parlamentario”, en *Revista de Estudios Políticos* (nueva época), núm. 78, octubre-diciembre 1992, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, p. 307.

⁸⁵² Art. 33: “*La forma de gobierno de la Nación Española es la Monarquía*”.

⁸⁵³ *Ibidem*, p. 308.

⁸⁵⁴ *Ibidem*, p. 323.

El 31 de diciembre de 1873 Figueras, Pi y Margall y Salmerón pactan la derrota parlamentaria de Castelar, efectiva en la madrugada del 3 de enero de 1874, noticia comunicada al general Pavía, que disuelve las Cortes, para la salvaguarda del orden aunque sea a costa de la República, por tanto haciendo inviable el triunfo de la izquierda y un futuro federalista. El 12 de enero se recupera la ciudad de Cartagena y se persigue a los federalistas y cantonalistas. Se excluye a los primeros de la legalidad política, a la vez que seguidores de ambos grupos políticos se destierran a Filipinas, Cuba y las islas Marianas. El levantamiento acaba con la burguesía de agitación como pieza del movimiento político, cuyos fieles, o se refugian en la bohemia literaria, o se convierten en conservadores.⁸⁵⁵ Concluido el período reaccionario en enero de 1876 con las elecciones y la apertura de las Cortes, un sector del republicanismo se identifica con el federalismo, con Pi y Margall como su mejor valedor.⁸⁵⁶

Bolaños describe con acierto el balance legislativo del Sexenio democrático, partiendo de la distinción entre el alcance de los hechos y su significado. El gobierno de este período sigue en la actividad política unas pautas y una conducta que reclaman instrumentos nuevos que toda democracia necesita para su ejercicio. Debido a esta coyuntura, se instrumentaliza al pueblo español para oponerse a cualquier tipo de medida polémica. Para los políticos coetáneos resulta chocante verse obligados a negociar con las minorías parlamentarias. La sociedad en su conjunto se ve forzada a admitir que la simple aprobación de la Constitución de 1869 resulta insuficiente para la puesta en marcha del régimen político. La asunción de las tesis liberales en dicha constitución provoca una fractura social que condiciona al poder ejecutivo en sus acciones. La legitimidad de las decisiones de dicho gobierno se fundamenta en el acuerdo de los tres partidos involucrados en el levantamiento de 1868, progresistas, demócratas y unionistas, quienes por su parte intentan respetar las diferentes tendencias en sus partidos, lo que da lugar a desviaciones legislativas. El reconocimiento del derecho al sufragio universal y el derecho de asociación son a la vez el gran éxito y el gran problema del Sexenio revolucionario. Ambos derechos presuponen una relación entre el Estado y sus ciudadanos desde presupuestos jurídicos distintos, así que se precisa la concienciación popular acerca del valor de estos principios, proceso que coincide lamentablemente con experimentaciones que fallan. El Sexenio pasa por una situación inestable cuando las ideas doctrinales se aplican a normativas ajustadas a la democracia que se quiere implantar en España.⁸⁵⁷ La excesiva cadena de ensayos de regímenes políticos que provoca la ingobernabilidad de España, Amadeo de Saboya, la I República y sus sucesivos presidentes, además de la revolución cantonal y el fracaso del proyecto federalista, serán circunstancias aprovechadas por quienes plantean soluciones autoritarias y libres de compromiso constitucional.

⁸⁵⁵ J. Ferrando Badía, “Ocaso de la República Española de 1873: la quiebra federal”, en *Revista de Estudios Políticos*, núms. 183-184, 1972, Madrid, pp. 50-51.

⁸⁵⁶ *Ibidem*, p. 53.

⁸⁵⁷ C. Bolaños Mejías, “Falseamiento de los principios liberales en la legislación del Sexenio revolucionario”, en *Revista de Derecho Político*, núm. 43, 1998, Departamento de Derecho Constitucional, UNED, Madrid, pp. 172-173.

El general Serrano, al frente del gobierno golpista, disuelve por un decreto de 1874 las Secciones Obreras, de forma que las reivindicaciones proletarias se ven afectadas hasta 1881, cuando recuperan el derecho asociativo y la libertad de acción. Los obreros sufren ataques incluso de los gobiernos de Salmerón y Castelar, pero resisten hasta el alzamiento militar de 1874. Por estas circunstancias la clase obrera desconfía del sistema de partidos políticos, llevando a cabo su lucha a favor del cambio social mediante otros medios, la subversión y la huelga.⁸⁵⁸ La dictadura de Serrano concluye a causa de otra intervención militar, protagonizada por el general Martínez Campos, que inicia la Restauración, vigente hasta la dictadura de Primo de Rivera.

Cánovas del Castillo⁸⁵⁹ dirige la causa monárquica tras el exilio de Isabel II, consiguiendo sumar partidarios de su vástago, Alfonso, con vistas a la restauración de los Borbones, a medida que se desacredita la opción republicana. Sin su consentimiento, Martínez Campos proclama rey de España a Alfonso por el pronunciamiento militar de Sagunto el 29 de diciembre de 1874, sin oposición alguna. Por primera vez en la historia de los golpes militares españoles, los militares rechazan el poder, eligiendo a Cánovas para prestar este servicio. El 31 de diciembre Cánovas forma un gobierno que ejerce la regencia hasta el regreso de Alfonso XII.

La entrada triunfal en Madrid no la protagoniza Martínez Campos, sino el monarca. Tampoco el militar recibe puesto alguno en el gobierno. Cánovas fomenta el diálogo, la transacción, lo que se ha conocido como transaccionismo o eclecticismo, posicionamiento inspirador de la Constitución de 1876, proclamada el 30 de junio, que queda a medio camino entre la moderada de 1848 y la progresista de 1869. De la segunda, entre otros puntos, incorpora los derechos individuales.⁸⁶⁰ La identificación del Estado con la religión católica vuelve a reconocerse en el texto constitucional, otorgando al respeto a la moral cristiana un papel primordial.⁸⁶¹ Junto al texto constitucional, la otra gran propuesta de Cánovas es el turnismo entre el Partido Conservador que lidera y que integra antiguos partidarios del moderantismo, la Unión Liberal y los carlistas, y el Partido Liberal de Sagasta, que cuenta con otros miembros de la Unión Liberal, los republicanos y los antiguos progresistas. Alfonso XII se sitúa entre los dos partidos, ejerciendo una actividad de control del partido gobernante, al que llegado el caso aparta del poder para encargar al otro la formación de gobierno. El procedimiento es el siguiente: el monarca pone en manos del nuevo ejecutivo el decreto

⁸⁵⁸ J. Ferrando Badía, *op. cit.*, p. 54.

⁸⁵⁹ Antonio Cánovas del Castillo, abogado, historiador, periodista, poeta y político, nace en Málaga el 8 de febrero de 1828 y fallece en Santa Águeda el 8 de agosto de 1897. Cinco veces presidente del gobierno durante los reinados de Isabel II, Alfonso XII de Borbón y la regente María Cristina de Habsburgo-Lorena.

⁸⁶⁰ C. Seco Serrano, "De la democracia innovadora de 1869 a la síntesis integradora de 1876", en G. Anes y Álvarez de Castrillón (coord.), *Veinticinco años de la Constitución Española*, Real Academia de la Historia, Madrid, 2006, pp. 214-216.

⁸⁶¹ En virtud del art. 11: "*La religión Católica, Apostólica, Romana, es la del Estado. La Nación se obliga a mantener el culto y sus ministros. Nadie será molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido a la moral cristiana. No se permitirán, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religión del Estado.*"

de disolución de las Cortes; se convocan elecciones, dirigidas por el Ministro de Gobernación, que instruye a los Gobernadores provinciales sobre lo que deben hacer y éstos a su vez lo comunican a los caciques; estos opresores locales amañan los resultados para dar la victoria electoral al partido gobernante en funciones. Esta manipulación electoral se ve facilitada a partir de 1890 con el sufragio universal masculino.⁸⁶²

El período de la Restauración ni resuelve la inestabilidad nacional, ni se libra de una sucesión de crisis. Entre las segundas cabe señalar las polémicas en torno a la propiedad agraria y los asuntos religiosos y militares, tradicional caballo de batalla, a las que se añaden crisis causadas por la cuestión colonial y los problemas sociales, políticos y económicos. En el lado positivo se incluyen tres avances: la industrialización, la mejora del sistema educativo y el impulso cultural.⁸⁶³

El Tratado de París de 1898 zanja el enfrentamiento militar entre Estados Unidos y España con la pérdida de las últimas posesiones coloniales españolas, situando a nuestro país en un momento delicado, entre un pasado nostálgico y un presente duro, con temas pendientes de resolver, como la planificación de la vida pública o la adaptación estructural y de valores a los nuevos tiempos. A los problemas antiguos se acumulan los nuevos, en una sociedad a caballo entre lo vetusto y lo moderno. La descolonización provoca una crisis especificada en tres campos: a) económica, por la pérdida de una fuente de ingresos y mercados, junto a la inflación y la ruina del erario público por el dispendio en la guerra; b) política, los dos partidos en alternancia, conservadores y liberales, salen mal parados por la derrota española; c) social, motivada por una clase obrera en aumento y consciente de su situación, que se rebela frente al despotismo de los industriales, con una burguesía catalana dedicada a la fabricación de bienes de consumo que choca con los latifundistas castellanos y andaluces que controlan el poder político. El liberal Sagasta preside el último gobierno de la Regencia de María Cristina y la coronación de Alfonso XIII en 1902. Una generación de jóvenes literatos irrumpe en la escena del incipiente siglo XX, la Generación del 98, que se replantean qué es España, inconformistas y críticos: Pío Baroja, Azorín, Valle Inclán, Antonio Machado, Ramiro de Maeztu y Unamuno. Diez años más tarde, Ortega y Gasset, Eugenio D'Ors, Ramón Pérez de Ayala y Juan Ramón Jiménez.⁸⁶⁴

El Partido Socialista Obrero Español y el sindicato Unión General de Trabajadores se consolidan en estos albores del siglo XX. El anarquismo renace en el marco del anarcosindicalismo catalán a partir de 1904, celebrando un congreso en 1910, en el que se acuerda la fundación de un sindicato, decisión que se culmina con la creación de la Confederación Nacional del Trabajo en septiembre de

⁸⁶² M^a. del C. García Gómez y J. Ordaz Romay, *Materiales para la Historia de España*, Akal, Madrid, 2005, p. 217.

⁸⁶³ J.A. Lorenzo Vicente, "Claves históricas y educativas de la Restauración y de la Segunda República", en *Revista Complutense de Educación*, vol. 12, núm. 1, 2001, Madrid, pp. 216-217.

⁸⁶⁴ M. Tuñón de Lara, *La España del siglo XX. Volumen I: La quiebra de una forma de Estado (1898-1931)*, original de 1966, Akal, Madrid, 2000, pp. 17-19.

1911. Los nacionalismos vasco y catalán cosechan éxitos notables.⁸⁶⁵ Sánchez Marroyo señala un progreso económico que supera la grave crisis de los últimos años del siglo anterior. Hasta la I Guerra Mundial la economía agraria aumenta sus beneficios, con el uso de los abonos químicos y la implantación del regadío. La industria se beneficia de los capitales repatriados desde las antiguas colonias, la inversión extranjera y una banca española más presente. En un segundo ciclo, de 1914 a 1922, España pasa por un repunte y una disminución relacionados con la guerra en Europa.⁸⁶⁶ Tuñón de Lara señala el origen del Banco Hispano-Americano en el retorno de los capitales desde las colonias, mientras que el Banco Español de Crédito se funda en 1902 mayormente con capital francés, aunque con una participación española.⁸⁶⁷

Ortega y Gasset pronuncia una conferencia en el *Teatro de La Comedia* de Madrid el 23 de marzo de 1914, “Vieja y nueva política”, en la que aborda la confrontación entre dos modelos de Estado:

“hoy en nuestra nación presenciamos dos Españas que viven juntas y que son perfectamente extrañas: una España oficial que se obstina en prolongar los gestos de una edad fenecida, y otra España aspirante, germinal, una España vital, tal vez no muy fuerte, pero vital, sincera, honrada, la cual, estorbada por la otra, no acierta a entrar de lleno en la historia”.⁸⁶⁸

El concepto de las dos Españas ocupa una posición central en el pensamiento político e intelectual de Ortega en esta época, quien se decanta sin duda por la España renovadora.⁸⁶⁹ Esta conferencia contiene el programa de la Liga de Educación Política Española. La competencia se perfila como segunda idea fundamental en el discurso orteguiano, como se expresa en aquella conferencia:

“fue la Restauración, como hemos visto, la corrupción organizada, y el turno de los partidos, como manivela de ese sistema de corrupción. Por fin, yo casi estoy por decir que, como más característico que todo esto, como más pernicioso, como raíz y origen de todo lo dicho, el fomento de la incompetencia”.⁸⁷⁰

Ortega denuncia el caciquismo y la alternancia de los conservadores y los liberales que han supuesto para España una corrupción institucional y una falta de competencia del Estado, siendo esta segunda consecuencia mucho más grave que la primera. En su reivindicación de la competencia en los servicios del Estado, Ortega dice:

“Tenemos que adquirir un pensamiento firme de lo que es el Estado, de qué puede pedírsele y qué no debe esperarse de él. Pero no basta con un principio político evidente. La organización nacional es una labor concretísima; no consiste en un problema genérico, sino en cien cuestiones de detalle: en

⁸⁶⁵ *Ibidem*, pp. 20-21.

⁸⁶⁶ F. Sánchez Marroyo, *La España del siglo XX. Economía, demografía y sociedad*, Istmo, Madrid, 2003, pp. 31-32.

⁸⁶⁷ M. Tuñón de Lara, *op. cit.*, p. 21.

⁸⁶⁸ J. Ortega y Gasset, *Obras completas*, vol. I, Taurus, Madrid, 2004, p. 714.

⁸⁶⁹ F.J. Martín, “Dos artículos de Ortega y Gasset de 1912 (atribución y edición)”, en *Revista de Hispanismo Filosófico*, núm. 11, 2006, Asociación de Hispanismo Filosófico, Madrid, pp. 6-7.

⁸⁷⁰ J. Ortega y Gasset, *op. cit.*, p. 722.

*esta institución y aquella comarca, este pueblo y aquella persona, esta ley y aquel artículo. La organización nacional nos parece justo lo contrario de la retórica. No puede fundarse más que en la competencia”.*⁸⁷¹

La inclusión de la competencia en el planteamiento político de la Liga de Educación Política Española se enfatiza como símbolo de identidad de una generación nueva y reformista.⁸⁷²

Los miembros de la Generación de 1914 inician sus actividades en la primera década del siglo XX, si bien el comienzo de los años veinte marca su definición y corrobora su objetivo, siendo su primer impulsor Manuel Azaña.⁸⁷³ Estos intelectuales se reúnen a propósito de dos hechos acaecidos en 1914: la publicación de *Las meditaciones del Quijote* de Ortega; la mencionada ponencia orteguiana “Vieja y nueva política”. El año asociado a esta generación es el de la I Guerra Mundial, que va a influir poderosamente en la evolución ideológica de sus integrantes. La conferencia de Ortega marca una inflexión en el estilo de oposición a los gobiernos de la Restauración, con una repercusión destacable de sus propuestas, comentadas positivamente incluso por un periódico conservador como el *ABC*.⁸⁷⁴

Alfonso XIII reina en convivencia con los gobiernos conservadores de Maura y Dato y los liberales de Canalejas, Romanones y García Prieto. Entre los hechos más destacados de este período se encuentran la Semana Trágica de Barcelona de 1909, revuelta popular motivada por el reclutamiento de tropas para la guerra en Marruecos, y el Desastre de Annual en el verano de 1921.⁸⁷⁵ En los inicios de 1922 comienzan las negociaciones para la liberación de los prisioneros españoles atrapados en Annual, que van a concluir con el pago de tres millones doscientas mil pesetas y la correspondiente humillación nacional.⁸⁷⁶

El general Primo de Rivera lidera un golpe de estado en Barcelona entre el 12 y el 13 de septiembre de 1923, aprovechando que el gobierno de concentración liberal constituido en diciembre de 1922 ha sido incapaz de reformar España. La ineficacia de este gobierno se evidencia en la convocatoria de elecciones de la primavera de 1923, que ha de proveer al gobierno en funciones de una mayoría parlamentaria. La campaña electoral pasa a la historia como una de las más manipuladas de la Restauración y sus gobiernos de alternancia. El pueblo percibe a la clase política como incapaz de solventar los problemas, así que se anuncia una cercana intervención militar, que cuenta con el cabecilla idóneo, Primo de Rivera. Alfonso XIII se muestra reticente, con un comportamiento que lleva a muchos historiadores a preguntarse por su papel en los acontecimientos. Probablemente el

⁸⁷¹ *Ibidem*, p. 742.

⁸⁷² F.J. Martín, *op. cit.*, p. 5.

⁸⁷³ J.E. Pflüger Samper, “La Generación política de 1914”, en *Revista de Estudios Políticos* (nueva época), núm. 112, abril-junio 2001, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, p. 180.

⁸⁷⁴ *Ibidem*, p. 184.

⁸⁷⁵ M^a. del C. García Gómez y J. Ordaz Romay, *op. cit.*, p. 218.

⁸⁷⁶ G. Vidal Manzanares, *Pablo Iglesias*, Nowtilus, Madrid, 2009, p. 365.

monarca está informado de los planes del ejército, pero se desvincula de su planificación.⁸⁷⁷ Comellas⁸⁷⁸ confirma que el rey está al corriente, pero que no secunda el golpe, por ello advierte al gobierno liberal, que a su vez nada hace para contenerlo. Cuando Primo de Rivera anuncia la toma del poder, el Consejo de Ministros solicita al rey su destitución. Alfonso XIII pregunta a García Prieto, Jefe de Gobierno, si ve factible alguna medida para salvaguardar el ejecutivo que preside, recibiendo una negativa por respuesta, de tal manera que el monarca ordena al general golpista la formación de gobierno. Primo de Rivera constituye un Directorio Militar que cuenta con él y nueve generales, declara la ley marcial y suspende las garantías constitucionales. Intenta salvar el régimen, acabando con el caciquismo. Organiza el somatén, que con una larga tradición en Cataluña, se extiende a todo el territorio nacional. El somatén consiste en un grupo de ciudadanos honrados a quienes se entregan armas, a fin de garantizar el mantenimiento del orden y prevenir la comisión de delitos.⁸⁷⁹

Efectivamente el somatén tiene sus orígenes en la Cataluña medieval, como ejército del pueblo que interviene si se amenaza a la comunidad. Un Real Decreto de Isabel II de 1858 desvirtúa esta vocación y pone al somatén al servicio de la burguesía. A principios del siglo XX se utiliza para detener las huelgas, con su participación en hechos luctuosos, como la represión tras la Semana Trágica barcelonesa en 1909.⁸⁸⁰ Instaurado el Directorio Militar, se producen detenciones para poner punto y final al caciquismo, por lo que algunos alcaldes, concejales y personal al servicio de los municipios son enviados a prisión por órdenes gubernativas. Las estancias en la cárcel son reducidas, a partir de los meses de marzo y abril de 1924 prácticamente se suprime esta política represiva. Además del somatén, Primo de Rivera promueve un partido sin ideología oficial, la Unión Patriótica, que se organiza en algunas provincias de Castilla en diciembre de 1923, y que cabe tener en cuenta como una etapa en la configuración ideológica de la derecha española en el siglo XX. Este partido aglutina sectores muy diversos, como socialcatólicos, tradicionalistas, tecnócratas y, especialmente, nuevas figuras con perfil autoritario que en los años treinta forman algunos sectores de la derecha.⁸⁸¹

Primo de Rivera manifiesta que su voluntad es regir la nación durante noventa días, tiempo que le basta para poner en marcha las reformas necesarias. Se trata de un paréntesis, por lo que el general no se identifica con el título de dictador.⁸⁸² Al cumplirse un año del pronunciamiento militar, ha de decidir entre volver al sistema parlamentario o continuar la dictadura, y si opta por la segunda ha de

⁸⁷⁷ L. Álvarez Rey, *Bajo el Fuero Militar. La Dictadura de Primo de Rivera en sus documentos (1923-1930)*, Universidad de Sevilla, 2006, pp. 24-26.

⁸⁷⁸ José Luis Comellas García-Llera, nacido en Ferrol en 1928, historiador, catedrático de Historia de España Moderna y Contemporánea de la Universidad de Sevilla desde 1963, Profesor Emérito en el año 2000.

⁸⁷⁹ J.L. Comellas, *Historia de España Contemporánea*, 8ª edición puesta al día, Rialp, Madrid, pp. 368-372.

⁸⁸⁰ L. Álvarez Rey, *op. cit.*, p. 36.

⁸⁸¹ *Ibidem*, pp. 37-38.

⁸⁸² J.H. Rial, *Revolution from Above: The Primo de Rivera Dictatorship in Spain, 1923-1930*, Associated University Presses, Cranbury, New Jersey, 1986, p. 51.

dotar a dicho régimen de un ideario. Francesc Cambó,⁸⁸³ prominente dirigente de centro derecha del catalanismo e impulsor de la cultura catalana, le proporciona un modelo a seguir, el fascismo italiano.⁸⁸⁴ Cambó publica en catalán su ensayo sobre el fascismo italiano, que ensalza a Mussolini como reactivador del patriotismo y verdugo de un poder público cobarde e inactivo, que los cientos de miles de *camisas negras*, las milicias fascistas, justifican su liderazgo.⁸⁸⁵ Casassas mantiene que el equivalente español es Primo de Rivera, ideal compartido tanto por el general hasta su fallecimiento como por el político catalán, y la Unión Patrónica el instrumento de protección de la dictadura.⁸⁸⁶

En todo caso este apoyo de Cambó al fascismo italiano desaparece con los años, cuando matiza su posición favorable en 1924. En sus memorias asegura que el ascenso al poder de Mussolini ni le sorprende ni le indigna, dada la situación que atraviesa Italia en 1922, pero que tanto entonces como cuando redacta sus vivencias, mantiene que sin legalidad la paz se extingue y el orden no se consolida, por tanto se declara contrario al régimen mussoliniano. Cuando escribe *Entorn del feixisme italià* el régimen da sus primeros pasos y se enfrenta al grave episodio del asesinato del socialista Mateotti en junio de 1924, tras unas declaraciones muy críticas contra el gobierno. Cambó afirma que la oposición a Mussolini tiene la oportunidad de acordar una salida digna para el líder y su ejecutivo, pero exige su humillación. Esta imposición radicaliza al *Duce*, que en su discurso del 3 de enero de 1925, da el paso a un estado fascista, movimiento totalitario que extiende su influencia internacionalmente, negación de los derechos individuales en beneficio de un estado divinizado.⁸⁸⁷

A partir de 1924 y 1925 Primo de Rivera comienza a enfrentarse con ciertos sectores de la intelectualidad y del poder judicial, coincidiendo con la impresión que su régimen trata de institucionalizarse, especialmente cuando se pasa a un Directorio Civil en diciembre de 1925, junto al anuncio de un plebiscito y una Asamblea Nacional Consultiva en septiembre de 1926.⁸⁸⁸ La Dictadura se desmorona porque el Alfonso XIII y el ejército dejan de secundarla, sin que ni la oposición ni otros pronunciamientos planeados tengan la más mínima fuerza para conseguirlo. El monarca rechaza el anteproyecto constitucional redactado por la Asamblea Nacional Consultiva. Estas circunstancias empujan a Primo de Rivera a presentar su dimisión el 30 de enero de 1930, decisión nada común en un dictador.⁸⁸⁹ En este sentido, un hecho incuestionable es que la Dictadura de Primo de Rivera triunfa sin violencia en las calles y sin derramamiento de sangre, siendo relevante que tanto el general

⁸⁸³ Francesc Cambó i Batlle, político, abogado y financiero, nacido en Verges, Baix Empordà, el 2 de septiembre de 1876 y fallecido en Buenos Aires el 30 de abril de 1947. Dirigente de la Lliga Regionalista, más tarde Lliga Catalanista.

⁸⁸⁴ J. Casassas Ymbert, *La Dictadura de Primo de Rivera (1923-1930)*, Textos, Anthropos, Barcelona, 1983, pp. 238-239.

⁸⁸⁵ F. Cambó, *Entorn del feixisme italià. Meditacions i comentaris sobre problemes de política contemporània*, Editorial Catalana, 1924, p. 12.

⁸⁸⁶ J. Casassas Ymbert, *op. cit.*, pp. 240-241.

⁸⁸⁷ F. Cambó, *Memòries (1876-1936)*, 3ª edición, Alpha, Barcelona, 1981, pp. 410-411.

⁸⁸⁸ L. Álvarez Rey, *op. cit.*, p. 43.

⁸⁸⁹ *Ibidem*, pp. 44-45.

como su gobierno llegan a aceptar la denominación de dictador y dictadura, algo impensable en períodos dictatoriales tanto previos como posteriores.⁸⁹⁰

La solución de Primo de Rivera a la crisis española consiste en separar a la clase oligárquica y caciquil de las riendas del poder político, pero mantiene los privilegios de los grandes propietarios agrícolas, quienes, a diferencia del liberalismo industrial, no se interesan por el fascismo, pues cuentan con otros mecanismos de defensa. La burguesía capitalista toma partido por el republicanismo en 1930 y 1931, como contestación a las decisiones de Primo de Rivera.⁸⁹¹ Efectivamente este período dictatorial carece de vocación fascista.

El anteproyecto constitucional de Primo de Rivera presentado a finales de 1929 es de índole autoritaria y corporativista, fuente de inspiración para el franquismo, con un estado concebido territorialmente, como una unidad y sin división de poderes, primando sobremanera las funciones del ejecutivo, con la figura central del monarca. En el proyecto se contemplan dos instituciones: el Consejo del Reino, con una función consultiva para el asesoramiento del rey y del gobierno; las Cortes del Reino, parcialmente electivas y encargadas de legislar, pero carentes de atribuciones para destituir al ejecutivo.⁸⁹²

La situación del colectivo lgbt en la II República sigue siendo complicada, pero si se reside en alguno de los grandes centros urbanos, frecuentando ciertos ambientes de socialización, existe una cierta permisividad. Para comprender mejor la época nos servimos de un extracto del diálogo entre el actor y escritor Fernando Fernán Gómez,⁸⁹³ y el escritor y periodista Eduardo Haro Tecglen,⁸⁹⁴ propiciado por Diego Galán. En un momento de la charla, Fernán Gómez comenta que unos cinco años antes se ha enterado que el cine *Carretas* de Madrid funcionaba como un espacio de *cruising*.⁸⁹⁵ Recuerda Haro Tecglen a Pepe Ojeda, del mundillo teatral, amigo de su familia, que Fernán Gómez conoce porque estrena una obra en la que actúa su madre. Según Haro Tecglen, Ojeda acude al *Carretas* a meter mano, pero un día lo hace a un miliciano guapo, llegado a Madrid con otros muchos, que entra a aquel cine sin saber lo que allí ocurre. El caso es que el soldado comienza a gritar, a Ojeda se le detiene para conducirlo a la Dirección General de Seguridad⁸⁹⁶ de Puerta del Sol, al lado del cine. La detención provoca que se concentre bastante gente a curiosear, así que Ojeda grita dignamente:

⁸⁹⁰ J.L. Comellas, *op. cit.*, p. 370.

⁸⁹¹ M. Pastor, *Los orígenes del fascismo en España*, Tucar, Madrid, 1975, p. 15.

⁸⁹² F. Santaolalla López, *Derecho Constitucional*, Dykinson, Madrid, 2004, p. 232.

⁸⁹³ Fernando Fernán Gómez (1921-2007).

⁸⁹⁴ Eduardo Haro Tecglen (1924-2005).

⁸⁹⁵ Palabra inglesa que, en el contexto gay, significa lugar de encuentro de compañero/s sexual/es.

⁸⁹⁶ A partir de ahora DGS.

“¡Que no me lleven por ladrón, sino por marica!”.⁸⁹⁷ El cine *Carretas* es denominado en 1986 por el periodista José María Cervantes como la catedral del morbo homosexual.⁸⁹⁸

Una figura ilustrativa del ambiente de incipiente libertad que la II República favorece es la de Hildegart Rodríguez, pseudónimo de Carmen Rodríguez Carballeira, cuya memoria colectiva se liga a su triste final y a la producción cinematográfica dirigida precisamente por Fernán Gómez.⁸⁹⁹ La madre de Hildegart, Aurora Rodríguez, nace en El Ferrol el 23 de abril de 1882, en una familia de clase media acomodada. Su lectura de los socialistas utópicos,⁹⁰⁰ como Owen y Saint-Simon, despierta su interés en la reforma social. En consonancia con el regeneracionismo del siglo XIX, cree firmemente en el valor de la educación y la enseñanza como instrumento de cambio social, ideal que refuerza con su experiencia personal con un sobrino, a quien estimula exitosamente en el estudio musical.⁹⁰¹

Hildegart nace en Madrid en diciembre de 1914, sin que su madre revele nunca la identidad de su padre. La niña ha de liderar el proyecto de revolución social que Aurora preconiza, mediante la actividad política por supuesto, pero con incidencia especial en la educación de las masas acerca de la paternidad consciente y la sexualidad.⁹⁰² Efectivamente Hildegart sobresale por su inteligencia, finaliza el bachillerato a los trece años, cuando comienza su carrera política, asistiendo a los debates de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación junto a su profesor Mario Méndez Bejarano, federalista republicano, que intenta influir en ella, pero sin éxito, ya que Hildegart prefiere el socialismo. Aurora quiere que su hija milite en el anarquismo, pero decide esperar a que sea ella quien así lo decida. Su vocación socialista se ve auspiciada por algunos de sus profesores de derecho y medicina, como Julián Besteiro. El 1 de enero de 1929 entra en la Juventud Socialista y en el

⁸⁹⁷ D. Galán, *La buena memoria de Fernando Fernán Gómez y Eduardo Haro Tecglen*, Santillana, Madrid, 1997, pp. 73-74.

⁸⁹⁸ J.M. Cervantes, “Cine Carretas: la catedral del morbo homosexual”, en *El País*, edición electrónica, 24 de septiembre de 1986. http://elpais.com/diario/1986/09/24/madrid/527945061_850215.html.

⁸⁹⁹ La película se titula *Mi Hija Hildegart* y se estrena en 1977, basada en *Aurora de Sangre: vida y muerte de Hildegart*, novela de Eduardo de Guzmán.

⁹⁰⁰ El socialismo utópico parte de las utopías planteadas en el Renacimiento, concibiendo sociedades más justas que la instaurada por la Revolución Industrial y anticipándose al marxismo. Friedrich Engels usa este concepto para marcar una diferencia con el socialismo científico, es decir, el marxismo. Engels critica el socialismo utópico, aunque le considera uno de los precedentes más importantes del marxismo. Robert Owen es un empresario industrial que en su fábrica trata de acabar con el trabajo penoso, proponiendo el establecimiento de granjas cooperativas, inicialmente destinadas a solucionar el problema de la desocupación, para después modificar este primer objetivo y convertirse en instrumentos de justicia social. Henri de Saint-Simon, más que proponer un sistema utópico, ataca duramente la sociedad surgida de la Revolución Francesa y la Revolución Industrial, exigiendo la solución de los dos grandes problemas de la Humanidad: la pobreza y la guerra. Entre sus propuestas se encuentra la supresión del derecho a la herencia, situar a la industria en el centro del proceso económico y la instauración de un capitalismo basado en la equidad.

⁹⁰¹ R. Álvarez Peláez y R. Huertas García-Alejo, *¿Criminales o locos? Dos peritajes psiquiátricos del Dr. Gonzalo R. Lafora*, CSIC, Centro de Estudios Históricos, Departamento de Historia de la Ciencia, Madrid, 1987, p. 70.

⁹⁰² M^a. Losada Urigüen, “El pensamiento político de Hildegart Rodríguez: entre socialismo y revolución”, en *Germinal, Revista de Estudios Libertarios*, núm. 2, octubre 2006, Madrid, p. 69.

sindicato Unión General de Trabajadores.⁹⁰³ La capacidad intelectual de Hildegart es indiscutible, ya que se licencia en derecho con dieciséis años, en 1930, cuando comienza la carrera de medicina, a la vez que publica libros sobre la revolución y domina tres idiomas. Con dieciocho años se convierte en una colaboradora habitual del periódico *La Tierra*⁹⁰⁴ y en una conferenciante brillante.⁹⁰⁵

En 1931 Hildegart publica un cuaderno titulado “La Revolución Sexual”. En su introducción realiza un vigoroso alegato a favor de la libertad personal y de la necesidad de una revolución en España que libre al país de los ideales del viejo liberalismo de Giner de los Ríos.⁹⁰⁶ La revolución sexual se está llevando a cabo en todo el mundo de una forma lenta, apoyándose en la legislación, pero sobretodo a través de la educación y de la propaganda. Hildegart se muestra convencida que España se encuentra ante un escenario revolucionario de límites insospechados.⁹⁰⁷ En su ensayo aborda múltiples cuestiones a las que propone soluciones, como la esterilización, el matrimonio, el adulterio y la homosexualidad. En cuanto a ésta afirma que la sociedad debe afrontar la plaga homosexual, que los juristas incluyen en un supuesto de estado peligroso. Propone la despenalización de la homosexualidad como delito y la consiguiente abolición de las penas, sustituidas por medidas de seguridad para aquellos que significan un peligro social por su proselitismo material y moral. El resto de homosexuales no son más que un caso clínico que concierne a ellos mismos y a los médicos. Debe liberarse a miles de individuos atenazados no sólo por su perversión, sino también por la amenaza de la ley penal, demostrando un liberalismo más generoso y un criterio amplio.⁹⁰⁸

Proclamada la República, Hildegart se ve aislada dentro del socialismo por sus ideas revolucionarias, además de ser muy crítica con el giro de la política de dicho partido una vez algunos de sus miembros ocupan carteras ministeriales. Uno de los motivos que le anima a abandonar las filas socialistas en 1932 es la constatación que el Ministro de Trabajo, el socialista Largo Caballero, fuerza

⁹⁰³ *Ibidem*, pp. 72-73. A partir de ahora UGT.

⁹⁰⁴ Periódico revolucionario que se define como ideológicamente independiente, bajo la dirección del periodista y político Salvador Cánovas Cervantes, la subdirección del abogado Mariano Sánchez-Roca y como redactor-jefe el famoso periodista Eduardo de Guzmán, autor de *Aurora de Sangre: vida y muerte de Hildegart*. Su tirada es de unos diez mil ejemplares, que se distribuyen en todo el territorio nacional e incluso en otros países. Este medio se sitúa en el republicanismo de extrema izquierda, así que en su redacción coinciden tendencias ideológicas como el federalismo de Eduardo Barriobero, el revolucionarismo de algunos grupos de militares y el anarquismo de la CNT. Véase M^a. Losada Urigüen, “Extremismo republicano y anarcosindicalismo en la década de los treinta: ideología, cultura y política de una relación”, en VV.AA., *Actas del I Encuentro de Jóvenes Investigadores en Historia Contemporánea de la Asociación de Historia Contemporánea*, Institución Fernando el Católico, Diputación de Zaragoza, 2008, pp. 1-2.

⁹⁰⁵ S. Castelo, “El crimen que conmovió a la República”, en *ABC*, edición electrónica, 9 de junio de 2010.

⁹⁰⁶ Francisco Giner de los Ríos nace en Ronda el 10 de octubre de 1839 y fallece en Madrid el 17 de febrero de 1915, destacado filósofo, pedagogo y ensayista español. Uno de los fundadores de la Institución Libre de Enseñanza en 1876, junto a un grupo de catedráticos, entre ellos Gumersindo de Azcáratey y Nicolás Salmerón, separados de la Universidad por su defensa de la libertad de cátedra y su negativa a adaptar sus clases a los dogmas oficiales religiosos, políticos y morales.

⁹⁰⁷ Hildegart, “La Revolución Sexual”, en *Cuadernos de Cultura*, Sección de Sociología, núm. 3, Valencia, 1931, pp. 3-4.

⁹⁰⁸ *Ibidem*, p. 9.

la exclusión del sindicato anarquista Confederación Nacional de Trabajadores,⁹⁰⁹ de su participación en las políticas laborales al demandarles el abandono de la acción directa, uno de sus principios libertarios. Esta exclusión busca el objetivo de beneficiar a la UGT.⁹¹⁰ Hildegart opina que las masas proletarias revolucionarias mantienen más lazos de unión con la CNT que con la UGT. Por otro lado su condición de activista política y de defensora de un cambio en la sexualidad le acercan al Partido Federal,⁹¹¹ organización en buena sintonía con la ideología libertaria. En este partido está llamada a desempeñar un papel preeminente, hecho que deviene imposible por su fallecimiento.⁹¹²

Su defensa de ideas progresistas en el amor y la sexualidad lleva a Hildegart a integrarse en la Liga para la Reforma Sexual sobre Bases Científicas. Este movimiento progugna una sexualidad positiva, libre de patologización, con un conocimiento de las leyes naturales relacionado con lo sexual para favorecer un aprendizaje real. La Liga reclama una nueva moral sexual, la emancipación femenina, el sufragio universal y la equidad en los derechos de igualdad y a la educación, premisas que permiten la reforma de la sexualidad. Señalemos que en 1930 un 44,4 % de las mujeres españolas son analfabetas, y aún las que acceden al sistema educativo quedan confinadas a la enseñanza bajo dictados sexistas, limitadas a ciertas disciplinas: geografía, lectura, escritura, cálculo, literatura, economía doméstica, higiene, puericultura, historia, canto, etc. Incluso algunos republicanos mantienen que la mujer es histérica por naturaleza, y si bien los hay que están a favor del voto femenino, condicionan este derecho a que se ejerza tras la menstruación, para evitar la perturbación que puede afectar a su raciocinio. Frente a esta discriminación, Hildegart se une a los facultativos y los juristas antimonárquicos, que insisten en una reforma legal que impida la desigualdad jurídica, con la incorporación de los adelantos médicos para el control de la natalidad y de las enfermedades venéreas.⁹¹³

El penalista Quintiliano Saldaña⁹¹⁴ se interesa en los años treinta por los temas sexológicos. Su enfoque sociológico le lleva a centrar en dicha ciencia la problemática social. Confía a la metodología sociológica la comprensión y la explicación de las cuestiones sociales, con un interés por las nuevas corrientes de pensamiento jurídico-penal y sus debates. En esta época se confrontan las corrientes positivistas y neopositivistas, las perspectivas formalistas, las neokantianas, las historicistas, las hermenéuticas, las fenomenológicas, el organicismo positivista, el funcionalismo, el estructuralismo,

⁹⁰⁹ A partir de ahora CNT.

⁹¹⁰ M^a. Losada Urigüen, *op. cit.*, pp. 73-74.

⁹¹¹ El Partido Republicano Federal o Partido Federal Español aparece en 1930 como continuador del Partido Republicano Democrático Federal, que desaparece en 1905.

⁹¹² M^a. Losada Urigüen, *op.cit.*, pp. 86-87.

⁹¹³ M. Marzá Benaiges, "Hildegart y la solución al problema sexual", *Segones Jornades de Foment de la Investigació, Curs 1996-1997*, Universitat Jaume I, Castelló, 1997, pp. 2-3.
<http://www.uji.es/bin/publ/edicions/jfi2/hildegart.pdf>.

⁹¹⁴ Nace en Saldaña en 1878 y fallece en Madrid en 1938. Catedrático de Derecho Penal de las universidades de Santiago (1908), Sevilla (1910) y Madrid (1911-1938).

las orientaciones conflictivistas, el interaccionismo, las teorías de la acción, entre otros planteamientos teóricos. La metodología de Quintiliano Saldaña en sus trabajos de divulgación focaliza en el objeto, con la observación de los datos obtenidos y análisis en relación con las variables sociales.⁹¹⁵ Su ensayo *La Sexología* se publica en 1930, que define aquella como la ciencia de las ciencias, más que una doctrina de los sexos y de sus relaciones, ya que la totalidad de las investigaciones sobre el ser humano, sin ánimo de exageración, se encuentran bajo la influencia del sexo. La disciplina sexológica está llamada a renovar la civilización, a dar una explicación novedosa de la historia. La gloria y la decrepitud de los pueblos dependen de las leyes antropológicas, de las que forman parte las leyes sexuales.⁹¹⁶

A diferencia de otras ciencias, Saldaña constata que la sexología nace en España rodeada de incomprensión, debida a los tabús mitológicos, tradicionales y religiosos que afectan a la sexualidad. Dicha incomprensión se especifica en cuatro modalidades:

a) incomprensión cultural, causada por malentendidos, así el prejuicio cultural que abomina de la pornografía grosera, con razón, pero otorga esta etiqueta a exposiciones serias e investigaciones cultas. Un desnudo bello no supone en absoluto una muestra de pornografía.

b) incomprensión religiosa. Dios da el mandato a plantas y animales para que crezcan y se reproduzcan, y lo mismo le dice al hombre, según consta en el *Génesis*.⁹¹⁷ La reproducción humana precisa de la copulación, pero ésta se sujeta a numerosos preceptos religiosos.

c) prejuicio ético. La sexología es una ciencia natural que cuenta con un suplemento de normas que rigen el comportamiento sexual, además de preceptos sociales y éticos. Debido a su carácter de ciencia natural es lógico que se sujete a una ética también natural, pero esto no es así, por lo que de la ética imperante en sexualidad surge el prejuicio.

d) prejuicio científico, la negación del componente sexual presente en cualquier ciencia humana, falacia absoluta atendiendo a la condición del sujeto como animal sexual. La formulación de sistemas filosóficos o sociales y la creación de especialidades científicas que ignoran la sexualidad parten pues de una premisa errónea que les resta solidez.⁹¹⁸

El capítulo IV de *La Sexología* se titula “La educación sexual (Sexología pedagógica)”, y su tercer y último apartado versa sobre la adolescencia. El educador sexual que ha de corregir a los

⁹¹⁵ V. González Radío, “Quintiliano Saldaña 1878-1938”, en *Revista galego-portuguesa de psicoloxía e educación*, Vol. 11, núm. 9, Universidade da Coruña-Universidade do Minho, 2004, pp. 103-104.

⁹¹⁶ Q. Saldaña, *La Sexología*, Compañía Iberoamericana de Publicaciones, Madrid, 1930, pp. 12-13.

⁹¹⁷ *Génesis*, I, 22 (plantas y animales) y 28 (hombre).

⁹¹⁸ Q. Saldaña, *op. cit.*, pp. 27-34.

adolescentes demasiado aficionados al onanismo puede usar una amenaza para conseguir sus objetivos, recordarles que dicha práctica lleva al narcisismo, paso previo a la homosexualidad. Cuando se desconoce la fisiología femenina, la semidesnudez que reclama la masturbación produce una asociación física y psíquica de belleza y deleite, repetida y fijada por la práctica del placer solitario, lo que acaba en la inversión. La asociación física supone una desviación de la sensibilidad erótica, mientras que la correspondiente psíquica modifica el modelo erótico.⁹¹⁹

La imposibilidad de los adolescentes femeninos y masculinos de aproximarse y convivir juntos, provoca un aislamiento con sujetos del mismo sexo, que fomenta la pederastia en países como Alemania y el amor lésbico en Francia. Saldaña afirma que afortunadamente en nuestro país su incidencia es baja. Rememora además las épocas clásicas, cuando esta abominación, causada por los juegos y deportes y permitida por la religión pagana, amenaza a la humanidad como una lepra sexual. El judaísmo se erige en el primer luchador contra la homosexualidad, usando de la ley y de la ética. Para evitar el problema entre los jóvenes, debe fomentarse su formación conjunta, sin separación por sexos, siguiendo los consejos de la naturaleza y abandonando la heteroeducación.⁹²⁰ Saldaña se aparta de la vía tolerante y despenalizadora promovida por otros investigadores contemporáneos, incidiendo en una visión muy negativa de la homosexualidad, con una preocupación por impedir cualquier devaneo homosexual a los jóvenes que acabe confirmándolos como homosexuales convencidos.

Saldaña define la sexología jurídica como el bloque normativo, de leyes públicas, que regula la actividad sexual de una sociedad. El derecho toma prestadas normas de otras ciencias, de la biología, de la ética y de la higiene sexual. A estas normas les añade sus correspondientes sanciones, civiles y penales. La legislación sobre sexualidad se subdivide en dos tipos: a) la fórmula jurídica civil, algunas de cuyas previsiones se convierten en instituciones, entre las que destacan el matrimonio y la paternidad; b) normas penales, que reprimen ciertos actos sexuales condenados por la sociedad.⁹²¹

El control jurídico de los homosexuales interesa a Saldaña, que se remonta al Código de Justiniano como antecedente de la penalización de la sodomía. Si bien en los códigos modernos se ha excluido este delito, el artículo 616⁹²² del CP de 1928 lo tipifica, con las condiciones de habitualidad o escándalo, para Saldaña insuficientes para su represión, por lo que dicho artículo sólo cumple una función penal de prevención. El homosexual encuentra gran dificultad en encontrar un compañero sexual, con un rechazo total de los hombres normales y un acceso a la prostitución muy limitado, por

⁹¹⁹ *Ibidem*, pp. 116-117.

⁹²⁰ *Ibidem*, pp. 117-118.

⁹²¹ *Ibidem*, pp. 215-216.

⁹²² Según hemos expuesto anteriormente el Código Penal de Primo de Rivera acaba con la indiferencia penal hacia la homosexualidad con su artículo 616, que tipifica como actos contrarios al pudor los cometidos con personas del mismo sexo de forma habitual o escandalosa. La pena consiste en multa de 1.000 a 10.000 pesetas e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos de seis a diez años.

tanto una amenaza para los jóvenes, inmersos además en un período conflictivo respecto a su sexualidad. Las mujeres se ven afectadas por el engaño homosexual, que busca cubrir las apariencias, que les atrapa en un matrimonio falto de felicidad. Dice Saldaña:

“El niño y el adolescente, una vez contaminados, desviada su sensibilidad, ya para siempre serán vocacionados del vicio abominable, y en la sociedad, un ser equívoco. Porque gusta, asimismo, el homosexual de las mujeres, y mentirá a todas el imposible amor limpio, se casará y hará infeliz a una mujer. Otros, eternos célibes, explican la reciente crisis del matrimonio. La inversión aviva, pero no eleva, su mentalidad.”

Concluye Saldaña que la sociedad debe movilizarse contra los incursos en un estado peligroso homosexual, que como víctimas de corruptos están exonerados de penas, pero se les aplicarán medidas de seguridad severas y firmes. Propone un posible tratamiento psiquiátrico obligatorio, que necesitaría de una revisión médica *“del órgano perisexual de los invertidos (eso, por otra parte, les placería a ellos sobremanera).”*⁹²³

Saldaña ejemplifica a la perfección el talante de algunos científicos del primer tercio del siglo XX español en cuestiones como la homosexualidad. Por un lado progresista: nada de penas o sanciones para los invertidos, a fin de cuentas su perversión es la consecuencia de los abusos cometidos por otros corruptores que a su vez fueron víctimas también. Por otro lado ultraconservador: la homosexualidad es estigmatizante; provoca estragos en la sociedad; se define como una pulsión sexual que incluso permite disfrutar de un reconocimiento médico simplemente porque el médico es un hombre, por tanto dicha pulsión se revela como simple y primitiva. Saldaña incluso cae en este punto en el humor grueso y el tópico manido.

En la vanguardia literaria de los años previos a la contienda civil destaca la única representante femenina del ultraísmo,⁹²⁴ la anarquista Lucía Sánchez Saornil,⁹²⁵ que se adscribe a dicho movimiento en 1919, por su contacto con las nuevas tendencias culturales mientras estudia pintura en la madrileña Academia de Bellas Artes de San Fernando. De origen humilde, mantiene a su padre y una hermana menor tras el fallecimiento de su madre y un hermano, por lo que compagina su actividad académica con su empleo en *Telefónica*.⁹²⁶

⁹²³ *Ibidem*, pp. 260-262.

⁹²⁴ Movimiento poético fundado en los inicios del siglo XX por poetas españoles e hispanoamericanos. Se caracteriza por su renovación poética radical, tanto de contenido como de técnica poéticas. Como otros vanguardismos busca una poesía basada en la imagen. Entre sus técnicas renovativas: la eliminación de la rima; la síntesis de dos o más imágenes en una; las imágenes y metáforas chocantes, ilógicas, sobresaliendo el cine, el deporte y el avance científico. Véase <http://www.ecured.cu/index.php/Ultraismo>.

⁹²⁵ Poetisa madrileña nacida el 13 de diciembre de 1895, fallecida en Valencia en 1970.

⁹²⁶ R.M^a. Martí Casamitjana, “Lucía Sánchez Saornil. De la vanguardia al olvido”, en *DUODA, Revista d’Estudis Feministes*, núm. 3, 1992, Universitat de Barcelona, p. 46. Actualmente la revista se denomina *DUODA, Estudis de la Diferència Sexual*.

En su primera producción, todavía modernista, Sánchez Saornil se convierte en la pionera de una cierta exteriorización del deseo homosexual femenino poético, con su alabanza de la belleza de la mujer, si bien se sirve de un seudónimo masculino, Luciano de San-Saor. Se ha discutido su lesbianismo, puesto que su poesía amorosa destinada a una mujer, o bien puede ser fruto de una licencia poética, una creación estética en sí misma, cuyo trasfondo amoroso juega un papel de justificación, o bien refleja la orientación sexual de la autora, confirmada y negada por su entorno.⁹²⁷ Sánchez Saornil destaca también por su activismo político en el anarquismo, fundando en 1936 la Federación de Mujeres Libres, cuyo objetivo consiste en reeducar a las mujeres en consonancia con los valores de igualdad y justicia.⁹²⁸

La década de los años treinta pasa a la historia mundial como una época de ilusiones renovadoras, numerosas contradicciones y devastadores conflictos bélicos, cuyas consecuencias se extienden por décadas, entre ellas cambios geopolíticos de envergadura.

Los gobiernos republicanos españoles emprenden ambiciosas reformas en los ámbitos social y político, de forma que se enfrentan a las instituciones más poderosas, además de soliviantar a los sectores conservadores. Por si estos peligros no resultaran suficientes, descuidan la maltrecha economía del país, en un entorno internacional afectado por la crisis de 1929. Estos retos y descuidos republicanos cooperan a un aumento de las fuerzas que apoyan la sedición encabezada por Franco.

9. El franquismo: elementos ideológicos y etapas del régimen.

9.1. Definición ideológica.

El régimen de Franco se ha definido por muchos autores como una dictadura fascista y autoritaria, con una serie de matices y adaptaciones exigidas por el territorio y el espacio temporal, mientras que otras voces lo consideran una dictadura de derechas de extrema dureza. Vamos a aproximarnos a la ideología del régimen y a la influencia del fascismo en nuestro país.

Haro Tecglen señala que la dictadura implica por encima de todo un dictador, que le da cara y nombre. En su opinión, la dictadura es un régimen sencillo de definir, a pesar que en ocasiones presenta una estructura compleja, de la que forma parte un cuerpo legislativo impresionante.⁹²⁹

Los ensayistas que han tratado de explicar el régimen franquista en su totalidad se han enfrentado a dos estereotipos muy asentados: a) dictadura personal y conservadora, de carácter pragmático y sin identificación con concepto alguno de estado; b) régimen que se adapta al contexto nacional e

⁹²⁷ *Ibidem*, pp. 47-48.

⁹²⁸ *Ibidem*, p. 59.

⁹²⁹ E. Haro Tecglen, *Las dictaduras*, La Gaya Ciencia, Barcelona, 1976, p. 7.

internacional a efectos de su permanencia. Si bien ésta es su apariencia, tal como señala Miguel Ángel Esteban, ello no es óbice para la constatación de una serie de rasgos que se mantienen durante sus casi cuarenta años de existencia: espíritu antidemocrático en los ámbitos político y social; represión; centralismo; continuidad absolutista en el poder de Franco; elevación de los intereses económicos de las clases privilegiadas al nivel de intereses del Estado.⁹³⁰

El sistema institucional franquista sigue el modelo previsto en el anteproyecto constitutivo de Primo de Rivera, por tanto aprueba unas normas, las Leyes Fundamentales, que excluyen la división de poderes y la protección de los derechos y libertades del individuo. Una antigua terminología escolástica y española se elige para la denominación de Leyes Fundamentales, preferida al vocablo constitución por sus claras connotaciones de ideología democrática, cuya finalidad consiste en la institucionalización del franquismo.⁹³¹ Las Leyes Fundamentales⁹³² son las siguientes: el Fuero del Trabajo de 1938, de inspiración falangista y regulador de la protección de los trabajadores; la Ley Constitutiva de las Cortes de 1942, asimilable a una cámara parlamentaria, corporativista y con limitaciones de su potestad legislativa; el Fuero de los Españoles de 1945, que regula unos derechos del individuo específicos;⁹³³ la Ley de Referéndum nacional de 1945; la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado, que prevé la reinstauración monárquica; la Ley de Principios del Movimiento Nacional⁹³⁴ de 1958, que incorpora la doctrina de referencia de la dictadura; y la Ley Orgánica del Estado⁹³⁵ de 1967,⁹³⁶ para la organización de las instituciones tras el fallecimiento del dictador. Este conjunto legal funciona como una constitución durante el franquismo, manifestando la voluntad política de Franco. Únicamente la LOE establece un sistema institucional menos personalista, pero reserva grandes áreas de poder al futuro rey. Tras la desaparición del dictador, como sucede en los regímenes personalistas, la voluntad de cambio provoca su caída.⁹³⁷ La unidad de poder en España se establece en el artículo 2, II de la LOE: “*El sistema institucional del Estado español responde a los principios de unidad de poder y coordinación de funciones*”. En concordancia con este principio de poder, el artículo 6⁹³⁸ de la LOE enumera las amplias funciones que corresponden al Jefe del Estado.

⁹³⁰ M.Á. Esteban Navarro, “La categorización política del franquismo. Un análisis de las principales aportaciones historiográficas”, *Cuadernos de Investigación Histórica Brocar*, núm. 13, Logroño, 1987, pp. 12-13.

⁹³¹ A.M^a. García Cuadrado, *Derecho, Estado y Constitución*, Editorial Club Universitario, San Vicente, Alicante, 2010, p. 359.

⁹³² Sus textos refundidos se aprueban por el Decreto 779/67, de 20 de abril, *BOE* úm. 95, de 21 de abril de 1967.

⁹³³ *BOE* núm. 199, de 18 de julio de 1945, pp. 358-360.

⁹³⁴ A partir de ahora LPMN.

⁹³⁵ A partir de ahora LOE.

⁹³⁶ Ley 1/67, de 10 de enero, *BOE* núm. 9, de 11 de enero de 1967.

⁹³⁷ Véase en todo el párrafo F. Santaolalla López, *op. cit.*, pp. 234-235.

⁹³⁸ Art. 6 de la LOE: “*El Jefe del Estado es el representante supremo de la Nación; personifica la soberanía nacional; ejerce el poder supremo político y administrativo; ostenta la Jefatura Nacional del Movimiento y cuida de la más exacta observancia de los Principios del mismo y demás Leyes fundamentales del Reino, así como de la continuidad del Estado y del Movimiento Nacional; garantiza y asegura el regular funcionamiento*”

La LPMN de 17 de mayo de 1958 compendia la ideología del régimen. Franco introduce la norma con esta declaración: “*Consciente de mi responsabilidad ante Dios y ante la Historia, en presencia de las Cortes del Reino, promulgo como Principios del Movimiento Nacional, entendido como comunión de los españoles en los ideales que dieron vida a la Cruzada*”. Estos doce principios se refieren, entre otros asuntos, a los que siguen: España como unidad de destino en lo universal; el confesionalismo católico de la nación y el respeto a la ley de Dios; la existencia de tres entidades naturales de la vida social, familia, municipio y sindicato; reconocimiento del trabajo, como origen de jerarquía, deber y honor de los españoles, y de la propiedad privada, en todas sus formas, como derecho condicionado a su función social

A partir de estos principios la LPMN establece tres artículos relativos a ellos. El artículo 1 califica los principios de permanentes e inalterables, que García Cuadrado describe como una auténtica cláusula de intangibilidad.⁹³⁹ El artículo 2 dispone que los principios deben ser estrictamente observados por cualquier órgano o autoridad, jurándolos al aceptar el desempeño de un cargo público. Si una norma o disposición vulnera o perjudica los principios, se considera nula a todos los efectos, en virtud del artículo 3. García Cuadrado señala que el artículo 3 de la LPMN instaura una supraconstitución formal, al declarar nula cualquier ley que contravenga los principios del Movimiento Nacional.⁹⁴⁰ La Organización Sindical Española, conocida como Sindicato Vertical y por las siglas OSE, se crea mediante la Ley de Unidad Sindical de 26 de enero de 1940. Esta organización se caracteriza por su corporativismo y paternalismo, controlando la fuerza laboral española.⁹⁴¹

Oltra y De Miguel consideran en 1978 el franquismo como una condensación histórica de todos los procesos de crisis, en asuntos tan diversos como la economía, la política, la ideología y la hegemonía, relacionados con la lucha de clases desde la Restauración, especialmente desde 1917.⁹⁴² La afirmación sobre la falta de ideología del franquismo presentada por investigadores sociales, tanto

de los Altos Órganos del Estado y la debida coordinación entre los mismos; sanciona y promulga las leyes y provee a su ejecución; ejerce el mando supremo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire; vela por la conservación del orden público en el interior y de la seguridad del Estado en el exterior; en su nombre se administra justicia; ejerce la prerrogativa de gracia; confiere, con arreglo a las leyes, empleos, cargos públicos y honores; acredita y recibe a los representantes diplomáticos y realiza cuantos actos le corresponden con arreglo a las Leyes fundamentales del Reino”.

⁹³⁹ A.M^a. García Cuadrado, *op. cit.*, p. 360.

⁹⁴⁰ *Idem.*

⁹⁴¹ M. Ortiz Heras, “De los productores de la dictadura a los trabajadores conscientes de la democracia en Castilla-La Mancha (1939-1997), en M. Ortiz Heras, D. Ruiz González y I. Sánchez Sánchez (coords.), *Movimientos sociales y Estado en la España contemporánea*, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2001, p. 568.

⁹⁴² B. Oltra y A. de Miguel, “Bonapartismo y catolicismo. Una hipótesis sobre los orígenes ideológicos del franquismo”, en *Papers, Revista de Sociología*, núm. 8, 1978, Departament de Sociologia, Universitat Autònoma de Barcelona, p. 53.

de derechas como de izquierdas, resulta incorrecta, dado que el régimen de Franco se origina a partir de unas relaciones de clase, poder e ideológicas.⁹⁴³

La tesis triunfante entre la mayoría de las investigaciones contemporáneas atribuye al franquismo una mentalidad, pero le niegan un contenido ideológico, por tanto dicho régimen se beneficia de una coincidencia de errores de los políticos republicanos, ayuda de terceros países y de la marcha de los enfrentamientos bélicos, y ello desde posicionamientos tanto a favor como en absoluto rechazo de dicho régimen.⁹⁴⁴ Oltra y De Miguel plantean el franquismo como consecuencia de un proceso político, ideológico y militar que los grupos de poder integrados por los propietarios agrícolas tradicionalistas, en combinación con las clases burguesas españolas, lideran durante el transcurso de la etapa republicana.⁹⁴⁵ Llegan a esta conclusión analizando los procesos de crisis ideológica y política de los partidos de derecha entre los años 1917 y 1936, en que se adquiere una conciencia y se predica una solución de estilo bonapartista, por tanto proclive al golpe de estado y al otorgamiento del poder a los militares, contraria a las elecciones y a las reformas profundas de los estamentos económicos, religiosos y castrenses emprendidas por la República.

Por supuesto los grupos de izquierda organizan sus estrategias, pero les falta cohesión. A partir de las elecciones de febrero de 1936, la utopía franquista queda articulada mediante un fascismo militar y católico, con un sólido apoyo unitario de las fuerzas integristas, monárquicas, falangistas, católicas y nacionalistas. Cada una de estas instancias aporta un elemento a la causa común: los tradicionalistas y los integristas introducen el espíritu contrarrevolucionario y la belicidad, la ideología rural anticidad, el antiliberalismo y el militarismo nacionalista; los regeneracionistas añaden su concepto de estado omnipotente, el capitalismo estatal y ciertos aspectos populistas sobre la producción y la educación; los católicos, los tradicionalistas y los monárquicos se aseguran que exista una inspiración mística del imperio español, junto a una defensa de la integridad de España; los falangistas y los fascistas suman la democracia orgánica,⁹⁴⁶ el partido único, el sindicato vertical,⁹⁴⁷ el caudillismo y el tercerismo

⁹⁴³ *Ibidem*, p. 60.

⁹⁴⁴ *Ibidem*, p. 66.

⁹⁴⁵ *Ibidem*, p. 67.

⁹⁴⁶ La representación orgánica del régimen franquista se organiza en torno a la familia, el municipio y el sindicato, prescindiendo del sistema de partidos de las democracias liberales. El principio de representación orgánica cumple un objetivo doble: la determinación de los miembros que integran parcialmente las instituciones del régimen; la atribución a estas entidades de funciones de participación en la actividad política. El principio VIII de la Ley de Principios del Movimiento Nacional establece: “*El carácter representativo del orden político es principio básico de nuestras instituciones públicas. La participación del pueblo en las tareas legislativas y en las demás funciones de interés general se llevará a cabo a través de la familia, el municipio, el sindicato y las demás entidades con representación orgánica que a este fin reconozcan las leyes. Toda organización política de cualquier índole, al margen de este sistema representativo, será considerada ilegal*”. La legislación autoritaria del franquismo se muestra audaz cuando acuña la expresión democracia orgánica en la exposición de motivos de la Ley 26/1967, de representación familiar en Cortes, que en su tercer párrafo dice lo siguiente: “*La representación familiar en Cortes completa el sistema de nuestra democracia orgánica y perfecciona el sistema representativo del Estado al procurar una mayor participación de los distintos sectores sociales en las tareas públicas*”. En el marco de un estado social y democrático de derecho este sistema

utópico, es decir, ni comunismo ni capitalismo; los partidos y las organizaciones católicas aportan el componente religioso, la armonía social, el equilibrio de clases y el corporativismo católico del que forma parte esencial la institución familiar.⁹⁴⁸ Recordemos que el artículo 22 del Fuero de los Españoles establece lo siguiente:

“El Estado reconoce y ampara a la familia como institución natural y fundamento de la sociedad, con derechos y deberes anteriores y superiores a toda Ley humana positiva. El matrimonio será uno e indisoluble. El Estado protegerá especialmente a las familias numerosas”.

De Miguel califica a Franco como dictador que rehúye una ideología exclusiva o excluyente, ni tan sólo original, todo lo contrario, pues utiliza elementos ideológicos sin apoyar uno de ellos por encima de los otros, si bien la Guerra Civil se origina por un conflicto ideológico y algunos de los ministros franquistas manifiestan en sus obras un ideario coherente con el significado político de la dictadura.⁹⁴⁹ El régimen de Franco merece este nombre porque a pesar de la sucesión de familias políticas a lo largo de los años, los intereses de clase que representan y los valores fundamentales que propugnan son los mismos, no sólo porque el liderazgo se ejerza por un único individuo hasta el final de dicho sistema o régimen.⁹⁵⁰

Partiendo de la complejidad del régimen franquista, muy alejada de la sencillez estructural que a menudo se nos ha presentado, pasamos a estudiar una serie de elementos que dotan de contenido ideológico y guían la acción de los sucesivos gobiernos de la dictadura.

9.1.1. El fascismo.

Alfonso Lazo⁹⁵¹ señala que el fascismo se caracteriza por sus contradicciones y su talento para convencer de su idoneidad a numerosos jóvenes e intelectuales europeos, conceptuándose a sí mismo como movimiento anticapitalista y antimarxista, revolucionario y tradicionalista, antidemócrata y totalitario, si bien opuesto a la vez al autoritarismo propio de la derecha tradicional, jerárquico e

representativo carece de sentido. Véase E. Melero Alonso, “La “democracia orgánica” y el trámite de audiencia en la elaboración de los reglamentos”, en *Revista de Estudios Políticos* (nueva época), núm. 126, octubre-diciembre de 2004, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, pp. 243-244.

http://www.uam.es/personal_pdi/derecho/jarsey/3publicaciones/democraciaorganica.pdf.

⁹⁴⁷ El sindicato único y vertical funciona en paralelo con el partido único falangista, cuyos afiliados están obligados legalmente, empresarios y trabajadores. El Estado franquista tergiversa el sentido del sindicato con el fin de integrar a los trabajadores en el régimen oficial. El Ministerio de Trabajo se encarga de regular los salarios y las condiciones laborales, hasta que en 1958 se reconoce el derecho de reivindicación. Véase G. Sánchez Recio, “El sindicato vertical como instrumento político y económico del régimen franquista”, en *Pasado y Memoria, Revista de Historia Contemporánea*, “Instituciones y sociedad en el franquismo”, núm. 1, 2002, Universidad de Alicante, pp. 19-21.

⁹⁴⁸ *Ibidem*, pp. 67-68.

⁹⁴⁹ A. de Miguel, *op. cit.*, pp. 13-16.

⁹⁵⁰ *Ibidem*, p. 24.

⁹⁵¹ Alfonso Lazo Díaz, nacido en Sevilla en 1936, Profesor Titular de Historia Contemporánea en la Universidad de Sevilla. Pertenece al PSP de Tierno Galván, siendo elegido diputado del PSOE en el Congreso entre 1977 y 1996.

igualitario, paganamente vitalista y con pretensiones religiosas.⁹⁵² Según Lazo el fascismo atrae a sus simpatizantes por su caleidoscópica composición, auténtico cajón de sastre de distintas ideologías.

En la línea ya argumentada, recordamos que Primo de Rivera se adscribe ideológicamente al liberalismo, si bien de tinte antidemocrático. El pensamiento fascista en España encuentra su origen en el madrileño Ernesto Giménez Caballero, con una voluntad de aplicación práctica encabezada por un neurólogo valenciano, el doctor José María Albiñana Sanz. El fascismo español gana adeptos siguiendo un camino estético, como acontece en otros países, con la excepción de Italia. Los Sindicatos Libres fundados en Barcelona en octubre de 1919, se organizan en torno a un ideario cercano al fascismo, congregando a obreros desencantados con el anarquismo, matones y jóvenes pequeño burgueses. Entre estos últimos se encuentra su líder fundador, Ramón Sales, un dependiente de comercio contrario al movimiento obrero y a la revolución social, porque no sirven a sus particulares objetivos. Estos sindicatos se mantienen activos durante el gobierno de Primo de Rivera, aunque sin recurrir a ataques directos contra las organizaciones proletarias, perdiendo fuelle poco a poco, para desaparecer casi totalmente con la proclamación de la República.⁹⁵³

Giménez Caballero pertenece a la generación de 1927, año en que funda y dirige *La Gaceta Literaria*, publicación quincenal sobre letras, artes y ciencias, difusora de la ideología fascista hasta su cierre en 1932, mezclando aquella con aportaciones del surrealismo. Como estudiante de Filosofía y Letras y Derecho de la Universidad Central, recibe el magisterio de profesores de la talla de Ortega y Gasset, Américo Castro, García Morente y Menéndez Pidal. En su pensamiento político influye enormemente Ortega y Gasset, hasta que en 1929 y 1930 su identificación con el fascismo le lleva a rebelarse contra su otrora admirado erudito. Este viraje ideológico se produce tras un viaje por Europa, que incluye la Italia mussoliniana, donde aprovecha la oportunidad para debatir con algunos ministros y escritores fascistas, entre los segundos Curzio Malaparte y Marinetti.⁹⁵⁴

El doctor Albiñana, licenciado en Medicina, Filosofía y Letras y Derecho, desempeña en 1920 funciones de catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central de Madrid. Consigue en 1921 una comisión del gobierno para investigar la medicina del pueblo azteca en México, pero acaba expulsado por el presidente mexicano Plutarco Elías Calles, incidente que le proyecta políticamente en España. La expulsión se debe a su proselitismo imperialista entre los españoles residentes en aquel país, que Pastor apunta como un primer factor probatorio de su inclinación al fascismo.⁹⁵⁵ En 1930 da su versión sobre la expulsión de territorio mejicano: en sus artículos en *ABC* se queja del falseado tratamiento de la Inquisición española por parte de las instituciones académicas

⁹⁵² A. Lazo, *La Iglesia, la Falange y el fascismo (Un estudio sobre la prensa española de posguerra)*, original de 1995, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 2ª edición, 1998, p. 26.

⁹⁵³ M. Pastor, *op. cit.*, pp. 16-22.

⁹⁵⁴ *Ibidem*, pp. 24-31.

⁹⁵⁵ *Ibidem*, pp. 38-41.

mexicanas, de la denostación de la cultura promovida por los gobiernos del Virreinato, que encuentra injusta porque en ese período se introduce la imprenta colonial, junto a otras reivindicaciones sobre los beneficios aportados por la metrópoli española.⁹⁵⁶

En 1929 Albiñana comienza a ejercer su profesión en Madrid, intentando entrevistarse con Primo de Rivera, quien declina el encuentro por razones diplomáticas, sin que esta decisión desanime su completo apoyo a dicho gobierno.⁹⁵⁷ Un año después Albiñana lamenta la caída del general:

“abominables eran las circunstancias de la predictadura, que comprometían la existencia de España como nación íntegra y solvente. Pero mucho más abominable es el recurrimiento incivil registrado en la postdictadura, momento vergonzoso en la evolución de la ética española. Jamás ha conocido nuestra historia interior una monstuosa subversión de valores como la consumada por el Poder público desde que cesó el venturoso régimen del Marqués de Estella”.⁹⁵⁸

En su opinión la hazaña varonil más destacada de la historia de España desde 1808 la constituye el golpe de estado de Primo de Rivera de 1923, líder que en sus seis años de mandato solventa el terrorismo, el separatismo y la guerra en África.⁹⁵⁹

Albiñana crea un voluntariado de base denominado *Legionarios de España*, cuyos superiores no temen ni identificarse ni participar en las acciones del grupo, todos ellos dispuestos a aplastar a los capitalistas especuladores, los partidarios del desorden social, la prensa instigadora de enfrentamientos y a aquellos que insultan a la patria española.⁹⁶⁰ Estos legionarios asumen la defensa de los ideales propugnados por el Partido Nacionalista Español, cuyo manifiesto y programa electoral difunde Albiñana durante abril de 1930.⁹⁶¹

Junto al imperialismo, un segundo factor que adjetiva como fascista el nacionalismo españolista de Albiñana: su crítica a la división de tendencias políticas en derechas e izquierdas, que considera superada porque su Partido Nacionalista Español aúna ambos posicionamientos. Se inspira en la ideología de izquierda para la reivindicación social, la defensa del fin del latifundismo, el establecimiento de un sistema tributario eficiente y un sindicalismo preocupado por la mejora de la actividad laboral. De la ideología de derecha adopta la alta consideración a las instituciones eclesiástica y militar,⁹⁶² la posibilidad de suspender los derechos amparados constitucionalmente,⁹⁶³ el

⁹⁵⁶ J.M. Albiñana Sanz, *Después de la Dictadura. Los cuervos sobre la tumba*, Compañía Iberoamericana de Publicaciones, Madrid, 1930, p. 39.

⁹⁵⁷ M. Pastor, *op. cit.*, p. 41.

⁹⁵⁸ J.M. Albiñana Sanz, *op. cit.*, pp. 5-6.

⁹⁵⁹ *Ibidem*, p. 7.

⁹⁶⁰ *Ibidem*, p. 128.

⁹⁶¹ M. Pastor, *op. cit.*, p. 42.

⁹⁶² En el manifiesto y el programa de su partido Albiñana clama por el “*respeto absoluto a las instituciones militares, suprema garantía de la Patria*”, véase J.M. Albiñana Sanz, *op. cit.*, p. 255.

⁹⁶³ Dicho documento establece la prerrogativa del “*poder ejecutivo para suspender temporalmente los derechos constitucionales en caso de grave peligro para la Patria o el orden público*”, *ibidem*, p. 255.

proteccionismo económico⁹⁶⁴ y la legitimación del uso de la violencia contra aquellos que amenazan e insultan a la patria y a su integridad.⁹⁶⁵ Un tercer factor que apunta al fascismo es el recurso legítimo a la violencia para defender a la nación de sus enemigos, defensa encomendada tanto a las fuerzas regulares estatales como a grupos de civiles voluntarios.

Al servicio del Estado el manifiesto-programa de Albiñana recomienda la creación de un Tribunal de la Patria competente para conocer en juicio sumarísimo de las acciones y de las omisiones cometidas contra el buen nombre y la seguridad de la nación española.⁹⁶⁶ Observemos que la reserva del proceso judicial al juicio sumarísimo implica la alienación de garantías procesales fundamentales del acusado.

Pastor afirma que el Partido Nacionalista Español presenta una ideología conservadora y reaccionaria, pero no fascista, reservando este carácter a la praxis del partido, puesto que el manifiesto y el programa del mismo carecen de un contenido ideológico bien construido.⁹⁶⁷ Ramiro Ledesma Ramos es el primer ideólogo fascista que logra una cohesión de dicho posicionamiento político, que se concreta en la fundación de las Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista⁹⁶⁸ en octubre de 1931, primer partido político fascista español. Su categoría intelectual y política posee mayor relevancia que en el caso de José Antonio Primo de Rivera, según argumenta Pastor, si bien el carisma del segundo es superior, por ello se coloca en un plano más visible.⁹⁶⁹

Ledesma impulsa la publicación *La Conquista del Estado, semanario de lucha y de información política*, que ve la luz el 14 de marzo de 1931, un mes antes de la proclamación de la II República española. En dicho primer número se incluye un manifiesto político que expresa la gravedad de la situación española y los deberes de los españoles que merecen ese nombre:

*“Nadie podrá eludir la afirmación de que España atraviesa hoy una crisis política, social y económica, tan honda, que reclama ser afrontada y resuelta con el máximo coraje. Ni pesimismo ni fugas desertoras deben tolerarse ante ella. Todo español que no consiga situarse con la debida grandeza ante los hechos que se avecinan, está obligado a desalojar las primeras líneas y permitir que las ocupen falanges animosas y firmes”.*⁹⁷⁰

⁹⁶⁴ En dicho manifiesto-programa se promueve la preferencia en el consumo de los productos nacionales sobre sus similares extranjeros, *ibidem*, p. 256.

⁹⁶⁵ *Ibidem*, p. 258.

⁹⁶⁶ *Ibidem*, p. 256.

⁹⁶⁷ M. Pastor, *op. cit.*, pp. 44-45.

⁹⁶⁸ JONS.

⁹⁶⁹ M. Pastor, *op. cit.*, pp. 62-63.

⁹⁷⁰ R. Ledesma Ramos *et alii*, *La Conquista del Estado, semanario de lucha y de información política*, núm. 1, 14 de marzo de 1931, Imprenta de la Editorial Albero, Madrid, pp. 1-2. El manifiesto político lo firma el Comité Organizador de la publicación, formado por: Ledesma Ramos, en funciones de Presidente; Ernesto Giménez Caballero, Ricardo de Jaspe Santoma, Manuel Souto Vilas, Antonio Bermúdez Cañete, Francisco Mateos González, Alejandro M. Raimúndez, Ramón Iglesias Parga, Antonio Riaño Lanzarote, Roberto Escribano Ortega y Juan Aparicio López en funciones de Secretario.

El espíritu fascista se manifiesta rotundamente en este manifiesto, que asegura que el estado liberal burgués se desmorona en todas partes, sistema nacido de la Revolución Francesa obsoleto ante el advenimiento del nuevo Estado, cuyo éxito se entiende como objetivo insoslayable: “*Nosotros nos encaminamos a la acción política con la concreta ambición de proyectar sobre el país las siluetas de ese nuevo Estado. E imponerlo*”.⁹⁷¹ El mensaje a los opositores a dicho proyecto resulta nítido.

La justificación de la acción expeditiva de este grupo y de sus seguidores se reafirma en algunos de los dogmas del manifiesto, como la oposición al falso pacifismo de la Convención de Ginebra y la reafirmación de España como potencia internacional.⁹⁷² La revolución incia su camino hasta conseguir la proclamación del nuevo Estado, incluyendo la utilización de métodos directos “*sobre el viejo Estado y los viejos grupos políticos sociales del viejo régimen*”.⁹⁷³ Por si estos principios ideológicos no fueran suficientemente explícitos sobre la necesidad de una voluntad belicista y audaz por parte del comité fundacional del semanario político, en el apartado relativo a la organización las consignas de semejante contenido se repiten nuevamente, destacando el afán de crear unas milicias jóvenes y aguerridas al servicio del nuevo Estado español.⁹⁷⁴

En el artículo publicado por Ledesma en el primer número del semanario por él dirigido, distingue dos Españas, la vieja, liberal, agotada, setentona, leguleya y miope, que apuesta por solucionar los problemas en las Cortes, frente a la nueva, hija del siglo XX, alejada de retóricas y juridicismos, que usa de su coraje y de sus puños. Realiza una afirmación llamativa: “*Los jóvenes serán comunistas o fascistas, no lo sabemos, pero sí auténticamente hispanos y actuales*”. Critica a Ortega y Gasset por su consideración del fascismo y el comunismo como vías inadecuadas, pues desde su punto de vista esta calificación es desfasada e ignora los valores contemporáneos.⁹⁷⁵ Ledesma destaca por el radicalismo de su carrera política si se le compara con Giménez Caballero, Albiñana y José Antonio

⁹⁷¹ *Idem.*

⁹⁷² Dogma núm. 16, *Idem.*

⁹⁷³ Dogma núm. 17, *Idem.*

⁹⁷⁴ En el apartado del manifiesto sobre organización se dice: “*Nacemos con cara a la eficacia revolucionaria. Por eso no buscamos votos, sino minorías audaces y valiosas. Buscamos jóvenes equipos militantes, sin hipocresías frente al fusil y a la disciplina de guerra. Militares civiles que derrumben la armazón burguesa y anacrónica de un militarismo pacifista. Queremos al político con sentido militar, de responsabilidad y de lucha. Nuestra organización se estructurará a base de células sindicales y células políticas. Las primeras se compondrán de diez individuos, pertenecientes, según su nombre indica, a un mismo gremio o sindicato. Las segundas, por cinco individuos de profesión diversa. Ambas serán la unidad inferior que tenga voz y fuerza en el partido. Para entrar en una célula se precisará estar comprendido entre los diez y ocho y cuarenta y cinco años. Los españoles de más edad no podrán intervenir de un modo activo en nuestras falanges. Inmediatamente comenzará en toda España la organización de células sindicales y políticas, que constituirán los elementos primarios para nuestra acción. El nexo de unión es la dogmática que antes expusimos, la cual debe ser aceptada y comprendida con integridad para formar parte de nuestra fuerza. Vamos al triunfo y somos la verdad española. Hoy comenzamos la publicación de nuestro periódico, LA CONQUISTA DEL ESTADO, que primero será semanal y haremos diario lo antes posible. Las adhesiones, así como la solicitud de detalles explicativos, deben enviarse a nombre del presidente, a nuestras oficinas, Avenida de Dato, 7, planta D. Madrid. Ha de consignarse en ellas con toda claridad el nombre, edad, profesión y domicilio*”, *idem.*

⁹⁷⁵ R. Ledesma Ramos, “La vida política”, *ibídem*, p. 1.

Primo de Rivera.⁹⁷⁶ Se inspira en Ortega y Gasset para elaborar su teoría elitista, conjugada con una apología de la violencia prestada de Sorel,⁹⁷⁷ que se especifica en una concepción de lo político como una continuación del conflicto bélico que se sirve de los mismos instrumentos.⁹⁷⁸

Un sector monárquico y católico que se compromete a liquidar el sistema republicano, pero que sin embargo ha dejado exiliarse a Alfonso XIII sin tratar de impedirlo, pone en marcha una revista doctrinal, distinta del tono satírico de otras publicaciones.⁹⁷⁹ Se trata de *Acción Española*, cuyo primer número sale a la venta el 15 de diciembre de 1931, seis días después de la aprobación de la Constitución republicana. Este proyecto se debe a Eugenio Vegas Latapié, jurista castrense y letrado del Consejo de Estado, buen conocedor tanto de la obra de Menéndez Pelayo y su atribución al catolicismo de la unidad española, como de la bibliografía de Charles Maurras, autor francés que defiende la monarquía como la única vía factible para la garantía de la convivencia social. La contradicción de una empresa difusora de la españolidad radica en el hecho que se inspira en la revista monárquica gala *Action Française*.⁹⁸⁰ La publicación francesa se corresponde con el movimiento de derecha antirepublicano de igual nombre, aparecida entre el 21 de marzo de 1908 y el 24 de agosto de 1944.⁹⁸¹ Desde su puesta en marcha *Acción Española* ofrece firmas ilustres contrarias al sistema republicano, como Ramiro de Maeztu, siguiendo una triple estrategia: la negación de la República; la glorificación de la tradición; la legitimación de la rebelión.⁹⁸²

Siguiendo los pasos de los orígenes del fascismo español, una organización se perfila como clave, la Falange Española,⁹⁸³ que adquiere carta de naturaleza el 29 de octubre de 1933, bajo el liderazgo de José Antonio Primo de Rivera, el primogénito del dictador, que pronuncia un discurso en el *Teatro de la Comedia* de Madrid. Concluye su alocución con estas palabras:

“En un movimiento poético, nosotros levantaremos este fervoroso afán de España; nosotros nos sacrificaremos, nosotros renunciaremos, y de nosotros será el triunfo, triunfo que -¿para qué os lo voy a decir?-, no vamos a lograr en las elecciones próximas. En estas elecciones votad todos lo que os parezca menos malo. Pero no saldrá de ahí nuestra España, ni está ahí nuestro marco. Eso es una atmósfera turbia, ya cansada, como de taberna al final de una noche crapulosa. No está ahí nuestro sitio. Yo creo, sí, que soy candidato; pero lo soy sin fe y sin respeto. Y esto lo digo ahora, cuando ello puede hacer que se me retraigan todos los votos. No me importa nada. Nosotros no vamos a ir a disputar a los habituales los restos desabridos de un banquete sucio. Nuestro sitio está fuera, aunque tal vez transitemos de paso, por el otro. Nuestro sitio está al aire libre, bajo la noche clara, arma al

⁹⁷⁶ M. Pastor, *op. cit.*, p. 66.

⁹⁷⁷ Nos ocupamos de la figura de George Sorel en el epígrafe 20.2.2, sobre el análisis del fascismo, sus inspiradores, su recepción y su doctrina.

⁹⁷⁸ *Ibidem*, p. 84.

⁹⁷⁹ J. Peña González, *El único estadista. Una visión satírico-burlesca de don Manuel Azaña*, Fundamentos, Madrid, 2007, p. 65.

⁹⁸⁰ J. Peña González, “Acción Española. La justificación doctrinal de la Guerra Civil Española”, en A. Bullón de Mendoza y L.E. Togores (eds.), *Revisión de la guerra civil española*, Actas, Madrid, 2002, p. 35.

⁹⁸¹ Véase *Encyclopaedia Britannica*. <http://global.britannica.com/EBchecked/topic/4463/Action-Francaise>.

⁹⁸² J. Peña González, “Acción Española. La justificación doctrinal de la Guerra Civil Española”, *op. cit.*, p. 37.

⁹⁸³ FE.

brazo, y en lo alto, las estrellas. Que sigan los demás con sus festines. Nosotros, fuera, en vigilia tensa, fervorosa y segura, ya sentimos el amanecer en la alegría de nuestras entrañas”.⁹⁸⁴

Subrayamos tres puntos de la exposición de Primo de Rivera: advertencia de la nula confianza que le merecen las próximas elecciones; desapego al reparto del poder tras las mismas; apología de métodos ajenos a la democracia parlamentaria, entre ellos el recurso a la fuerza sirviéndose de armas.

El 15 de febrero de 1934 FE se fusiona con las JONS y al cabo de un tiempo su composición es bastante heterogénea: defensores de la total sumisión de los individuos al poder estatal; corporativistas católicos que creen en la posibilidad de compatibilizar catolicismo y nacionalsocialismo; nacionalistas monárquicos que quieren un sistema parlamentario, e incluso monárquicos tradicionalistas.⁹⁸⁵ Los días 4, 5, 6 y 7 de octubre de 1934 se lleva a cabo en Madrid el Consejo Nacional de la FE de las JONS. José Antonio confía a la Junta Política, bajo la presidencia de Ramiro Ledesma, la confección del programa político falangista. Este documento contiene veintisiete puntos organizados en torno a los siguientes temas: nación, unidad e imperio; estado, individuo y libertad; economía, trabajo y lucha de clases; tierra; educación nacional y religión; revolución nacional.

El 21 de enero de 1935 José Antonio pronuncia en Valladolid el discurso de creación del Sindicato Unificado de Estudiantes, conocido por SEU.⁹⁸⁶ Su I Congreso Nacional se celebra el 11 de abril del mismo año, ocasión en la que su fundador se felicita por el éxito alcanzado en las universidades españolas, recordando a sus afiliados su compromiso con tres deberes para la consecución de la nueva España: a) asunción de un aprendizaje responsable, fructífero, para un servicio ejemplar en los sindicatos profesionales en que cada licenciado se integre; b) entender el conocimiento en su dimensión de instrumento de reconstrucción nacional; c) potenciación de la FE.⁹⁸⁷

⁹⁸⁴ J.A. Primo de Rivera, “Una bandera que se alza”, en *Acción Española*, núm. 40, 1 de noviembre de 1933, tomo VII, Madrid, p. 369.

⁹⁸⁵ J.A. Gallego, *¿Fascismo o estado católico? Política, religión y censura en la España de Franco, 1937-1941*, Encuentro, Madrid, 1997, pp. 34-35.

⁹⁸⁶ Las primeras palabras de este discurso de José Antonio son las siguientes: “*Han pasado los días en que se podía ser sólo universitario o poeta o artista. Nuestra época nos arrastra y no nos deja encerrarnos en torres de marfil. Eso era atributo de las épocas rancias en que, roto el sentido de la unidad del mundo, cada uno pensaba hacer un mundo aislado de su propia vida. Nuestra generación, convaleciente de una de esas épocas, tiene que rehacer la unidad del mundo; para los que estamos aquí como tarea próxima, la unidad de España*”.

⁹⁸⁷ José Antonio afirma: “*El primer sindicato que nació fue el de Estudiantes, que hoy –¡quién lo hubiera dicho hace dos años!– se ha adueñado de todas las Universidades españolas e inaugura su primer Congreso Nacional. En esta hora los camaradas estudiantes tienen que meditar acerca de tres órdenes de deberes: Primero, en sus deberes para con la Universidad, que no ha de ser considerada como una oficina de expedición de títulos, sino como un organismo vivo de formación total. Así, el sindicato, dentro de la Universidad, tiene que cumplir dos fines: el propiamente profesional, escolar- donde nuestros camaradas han de aspirar a ser los primeros- y el de aprendizaje para los futuros sindicatos, en que el día de mañana se insertará cada uno. Segundo, en sus deberes para con España. La ciencia no puede encerrarse en un aislamiento engreído: ha de considerarse en función de servicio de la totalidad patria, y más en España, donde se nos exige una tarea ingente de reformación.*”

En las semanas previas a las elecciones de 16 de febrero de 1936, observa Cobo, el bloque de partidos corporativistas, propietarios agropecuarios, y simpatizantes del autoritarismo y del fascismo, denuncia reiteradamente la violencia que azota el país, sólo factible de solución mediante un poder estatal reforzado, la limitación de los derechos y libertades individuales, e incluso el acoso a los partidos y sindicatos de ideología de izquierda, acusados injustamente de fomento de la revolución. Cobo identifica dos consecuencias de esta campaña de la derecha: consigue unir a los partidos críticos con la República, que abogan por la intervención militar de carácter conservador que finalice con la presión sobre las élites; justifica el golpe de estado de Franco, tanto cuando se produce como con posterioridad, bajo la excusa que evita la instauración de un régimen marxista en España.⁹⁸⁸

El 16 de febrero de 1936 el bloque de fuerzas de izquierda bajo el Frente Popular⁹⁸⁹ vence en los comicios con un 47,03% de los votos, doscientos ochenta y cinco diputados, seguido por la coalición de republicanos de centro y derecha, la derecha y los monárquicos,⁹⁹⁰ que obtiene un 46,48% de los votos, ciento sesenta y seis diputados. Tras el levantamiento del 18 de julio de 1936, el número de afiliados de FE y de las JONS se dispara, constatándose una disparidad de tendencias en dicha organización y la preeminencia numérica de miembros que abogan por la defensa de la Iglesia. La práctica totalidad de sus líderes mueren o acaban encarcelados, como le sucede a José Antonio Primo de Rivera, fusilado en la Prisión Provincial de Alicante el 20 de noviembre de 1936, lo que facilita a Franco ordenar el 19 de abril de 1937 su unificación con la Comunión Tradicionalista, nombre que adopta el carlismo⁹⁹¹ en 1931. La nueva formación pasa a denominarse Falange Española Tradicionalista⁹⁹² y de las JONS.⁹⁹³ La aproximación entre el fascismo y el tradicionalismo es común en el contexto político europeo contemporáneo, por tanto resulta comprensible la buena sintonía entre

Y tercero, en sus deberes para con la Falange, donde el sindicato de Estudiantes ha de ser gracia y levadura. Por eso han querido introducir en él sus más activos venenos de desunión todos los enemigos declarados o encubiertos de lo que representa la Falange.

Si cumplís estos tres deberes, estad seguros de que España será nuestra.

Sólo nuestra debilidad interior nos puede deparar la derrota. Pero si permanecemos unidos y firmes, veréis cómo un día, cuando seamos viejos y veamos en torno nuestro la nueva España de nuestros hijos, recordaremos esta mañana primaveral, que aún tiene luz invernal, con la satisfacción de los que no están descontentos de su obra”.

⁹⁸⁸ F. Cobo Romero, “Conflicto rural y violencia política. Luchas electorales y reagrupamientos de clase en el campo giennense (1931-1936)”, en *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, núm. 166, Diputación de Jaén, 1997, pp. 9-10.

⁹⁸⁹ Entre otros partidos engloba los enumerados a continuación: Partido Socialista Obrero Español (PSOE), Esquerra Republicana de Catalunya (ERC), Partido Comunista de España (PCE), Izquierda Republicana (IR) y Unión Republicana (UR). Véase <http://www.historiaelectoral.com/e1936.html>.

⁹⁹⁰ Esta coalición está formada, entre otros, por estos partidos: Confederación Española de Derechas Autónomas (CEDA), Lliga Catalana, Partido Agrario Español (PAE) y Partido Republicano Radical (PRR). Véase <http://www.historiaelectoral.com/e1936.html>.

⁹⁹¹ El carlismo se define como movimiento antiliberal y tradicionalista. Sus orígenes se remontan al enfrentamiento entre la reina Isabel II de España, hija del rey Fernando VII, y su tío por vía paterna, el infante Carlos María Isidro. Si la primera representa el liberalismo burgués y el enciclopedismo, frutos de las Revoluciones Francesa e industrial, el segundo propugna los valores expresados en su lema, Dios, Patria y Rey, aunque con respeto a los fueros regionales.

⁹⁹² FET.

⁹⁹³ J.A. Gallego, *op. cit.*, pp. 34-35.

nazismo, fascismo y FE.⁹⁹⁴ Lazo ve en el Decreto de Unificación de 1937 el final ideológico del partido de masas en que se ha convertido la FE, controlado por Franco, un general desinteresado en el falangismo.⁹⁹⁵ Las milicias falangistas y el requeté carlista, grupos que colaboran con la sublevación desde su inicio, quedan así oficialmente unidos.

Ridruejo distingue tres estratos causantes de la Guerra Civil a la vista de los resultados de aquella: socio-económico; religioso, fundamentado en la identificación obsoleta entre creencia religiosa y sociedad nacional; el nacionalismo trascendente, centralista y tradicional, el más recurrente de los tres estratos.⁹⁹⁶

En el epígrafe 6.1.6 hemos revisado la legislación represiva contra los homosexuales en la España del siglo XX, mencionando el Anteproyecto de CP de 1938 de FET-JONS, redactado por la Delegación Nacional de Justicia y Derecho falangista, organismo ideológicamente muy cualificado, como comenta Casabó, publicado en Salamanca en 1938. Casabó señala que si bien este anteproyecto parece clásico, “*constituye el intento más revolucionario y original de la codificación penal reciente sobre todo por lo que se refiere a la parte general, pues trata de romper todos los principios liberales, incluso los considerados esenciales como el de legalidad*”.⁹⁹⁷ Nos centramos en este epígrafe en los aspectos que revelan el espíritu fascista del anteproyecto.

La supresión del principio de legalidad se manifiesta en la consideración de delitos y faltas no sólo de los previstos por el anteproyecto, sino también de cualquier acto asimilable completamente a aquellos. También contrario a dicho principio es su subjetivismo, manifestado en la consideración central que adquiere la peligrosidad del sujeto, con una aplicación masiva de las medidas de seguridad a todos los condenados, hasta a quienes se reconoce una eximente, con la excepción de quienes actúen en cumplimiento de un deber, o en el ejercicio de un derecho, oficio o cargo.⁹⁹⁸

El capítulo V del anteproyecto versa sobre delitos contra la dignidad y el interés de la patria, y en su artículo 133 califica como actos contrarios a la raza española castigados con la pena de presidio: 1. El comercio, venta, suministro o fabricación de efectos o productos anticoncepcionales; 2. El matrimonio con persona de raza inferior. Casabó enfatiza el racismo de este artículo, ejemplo para quienes opinan que no se ha ido más allá del autoritarismo en España.⁹⁹⁹

⁹⁹⁴ *Ibidem*, p. 126.

⁹⁹⁵ A. Lazo, “Falange como anomalía en el nuevo estado”, en L. Álvarez Rey (coord.), *Andalucía y la guerra civil. Estudios y perspectivas*, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 2006, p. 80.

⁹⁹⁶ D. Ridruejo, “La vida intelectual española en el primer decenio de la posguerra”, en *Triunfo*, Año XXVII, núm. 507 extra, de 17 de junio de 1972, Madrid, p. 74. Véase <http://www.triunfodigital.com>.

⁹⁹⁷ J.R. Casabó Ruiz, *op. cit.*, pp. 2-4.

⁹⁹⁸ *Ibidem*, pp. 4-5.

⁹⁹⁹ *Ibidem*, p. 11.

El precedente de esta norma del anteproyecto falangista se encuentra en la legislación nazi, específicamente en una de las Leyes de Nuremberg de 1935, la Ley para la protección de la sangre y el honor alemanes, de 15 de septiembre:

“*Imbuidos de la conciencia de que la pureza de la sangre alemana constituye la condición imprescindible para la continuidad del pueblo alemán y animados por la voluntad indeclinable de asegurar el futuro de la nación alemana por todos los tiempos, el Reichstag ha sancionado por unanimidad la siguiente ley, que queda promulgada por la presente. Artículo 1. Quedan prohibidos los matrimonios entre judíos y ciudadanos de sangre alemana o afín. Los matrimonios celebrados en estas condiciones son nulos aun si hubieren sido celebrados en el extranjero a fin de evitar ser alcanzados por la presente ley n.º.100*”.¹⁰⁰⁰

Onésimo Redondo es el líder falangista fascista y católico más antisemita. La razón de su odio a los judíos radica en su intento de modernizar su posicionamiento tradicionalista a través de la doctrina fascista europea, que admira porque persigue el fin de la democracia y la definición del marxismo como complot judío para la destrucción de la civilización occidental.¹⁰⁰¹ Redondo comenta una edición de 1934 del libelo antisemita *Los Protocolos de los Sabios de Sión*. La cuestión judía se resuelve en España por su expulsión, conjuntamente con la de los moros, decretada por los Reyes Católicos, hasta que el republicanismo se rinde al poder judío, quedando a merced de quienes en el pasado someten nuestro país.¹⁰⁰² Redondo intenta salir al paso de las veraces acusaciones de falsedad de los citados textos, vinculando a la República con el judeomasonismo.¹⁰⁰³ El antisemitismo se manifiesta como la característica del fascismo que le procura más renombre internacional y gran número de seguidores, de todas las nacionalidades y estamentos sociales, constituyéndose dicho odio a los judíos en un movimiento influyente incluso en países sin población semita, como España.¹⁰⁰⁴

La FE se considera en general responsable del adoctrinamiento fascista del Movimiento Nacional, de manera más acentuada durante los años cuarenta y cincuenta, siguiendo un modelo de organización y estético de los fascismos alemán e italiano. A finales de los cincuenta el componente fascista pierde todo su fuelle, coincidiendo con el final del período de autarquía económica.¹⁰⁰⁵ Algunas voces contrarias a identificar la FE con el fascismo, subrayan que aquélla busca el imperio espiritual, la expansión del sentimiento religioso español a otras naciones, pero la verdad es que este objetivo

¹⁰⁰⁰ *Boletín Oficial del Reich, año 1935, parte I, 16 de septiembre de 1935, Berlín, p. 1147.*

¹⁰⁰¹ G. Álvarez Chillida, *El antisemitismo en España. La imagen del judío (1812-2002)*, Marcial Pons, Madrid, 2002, p. 340.

¹⁰⁰² Anónimo, *Los Protocolos de los Sabios de Sión*, edición comentada de O. Redondo Ortega, Afrodisio Aguado, Valladolid, 1934, pp. 5-6.

¹⁰⁰³ M. Tomasoni, “El conservadurismo como ‘molde identitario’: una reflexión sobre la experiencia alemana de Onésimo Redondo Ortega”, XI Congreso de Historia Contemporánea, Granada, septiembre de 2012, Taller-Seminario 12, Los intelectuales y la política: la construcción de identidades en la España contemporánea, p.14. <http://www.contemporaneaugr.es/files/XI%20Congreso%20AHC/talleres/11.Intelectuales/TOMASONI%20,%20Matteo..pdf>.

¹⁰⁰⁴ H. Arendt, “Las semillas de una Internacional fascista”, en *Ensayos de comprensión, 1930-1945*, Caparrós Editores, Madrid, 2005, p. 175.

¹⁰⁰⁵ L.M. González González, *Fascismo, kitsch y cine histórico español (1939-1953)*, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2009, p. 24.

adquiere protagonismo en 1945, una vez los fascismos europeos desaparecen y el imperialismo político carece de sentido.¹⁰⁰⁶ En realidad el proceso de eliminación del fascismo en la España franquista comienza en 1942, cuando los extremistas de FET quedan relegados de cualquier instancia de decisión y los dirigentes falangistas no depurados adaptan el ideario de su organización a los planteamientos reaccionarios de los tres vencedores en la guerra civil: la Iglesia, el ejército y la derecha tradicional. Este abandono del anticapitalismo y de la revolución va acorde con lo sucedido con otros fascismos europeos. Lazo lo denomina como la Falange acomodada que sustituye a la Falange radical,¹⁰⁰⁷ apuntando como causa directa de la crisis de Falange a su desideologización en 1937, cuando se une al partido carlista Compañía Tradicionalista.

Ramón Serrano Suñer¹⁰⁰⁸ es un personaje clave en la historia contemporánea española en cuestiones como el falangismo, la contienda civil y los primeros años del franquismo. Entabla una buena amistad con José Antonio Primo de Rivera cuando ambos son jóvenes estudiantes y se casa con Ramona Polo,¹⁰⁰⁹ hermana de Carmen, esposa de Franco. Se convierte en diputado tras las elecciones de 1933 como candidato de la Unión de Derechas de Zaragoza. Su amigo José Antonio le tienta para ingresar en el falangismo, pero Serrano se resiste porque no se identifica con las propuestas revolucionarias de aquél, como el reparto de los latifundios entre los campesinos y la nacionalización de la banca. Serrano prefiere la reforma legal, educativa y sanitaria siguiendo el modelo del regeneracionista Joaquín Costa. El golpe militar franquista le sorprende en Madrid, siendo casi fusilado e ingresado en la Modelo. Tras un ingreso hospitalario consigue escapar y llegar a Biarritz, desde donde viaja a Salamanca en compañía de su familia, llegando a la ciudad el 20 de febrero de 1937. Allí se incorpora al cuartel general de Franco y desplaza a Nicolás, hermano del general, caído en desgracia por sus actividades corruptas. Serrano transforma en 1937 un estado de campamento, propio del ámbito militar, en un estado normativo.¹⁰¹⁰

La aprobación del Decreto de Unificación de la FE y la Compañía Tradicionalista provoca un gran rechazo por muchos militantes de la primera, que adivinan el sometimiento de la organización al régimen franquista. Serrano redacta y reviste de forma jurídica esta unificación, en la que vislumbra ventajas, al ensamblar un movimiento vitalista y heroico, aunque demasiado conservador, como el tradicionalismo, con la energía revolucionaria del falangismo.¹⁰¹¹ De hecho Serrano en su afán de aunar fuerzas para la instauración de un nuevo estado, intenta reunir en marzo de 1936 a José Antonio Primo de Rivera y al general Franco un día antes de la marcha de Franco a Canarias, a causa de su

¹⁰⁰⁶ A. Lazo, *La Iglesia, la Falange y el fascismo (Un estudio sobre la prensa española de posguerra)*, op. cit., p. 29.

¹⁰⁰⁷ *Ibidem*, p. 37.

¹⁰⁰⁸ Abogado, político y escritor nacido en Cartagena el 12 de septiembre de 1902, fallecido en Madrid el 1 de septiembre de 2003.

¹⁰⁰⁹ Conocida por Zita Polo.

¹⁰¹⁰ I. Merino, *Serrano Suñer: Conciencia y poder*, Algaba, Madrid, 2004, p. 23.

¹⁰¹¹ *Ibidem*, pp. 226-228.

designación como comandante militar de las islas.¹⁰¹² Serrano ofrece el domicilio paterno en la calle Ayala de Madrid, pero el encuentro no resulta posible.¹⁰¹³

La carrera política de Serrano es brillante, Franco le nombra Ministro del Interior en su primer gobierno durante la Guerra Civil, desde el 30 de enero de 1938 al 9 de agosto de 1939, fecha en que el segundo gobierno inicia sus funciones y Serrano pasa a ser Ministro de la Gobernación, hasta mayo de 1941.¹⁰¹⁴ El 20 de mayo de 1941 el dictador designa su tercer gobierno, con Serrano al frente del Ministerio de Asuntos Exteriores, hasta el 3 de septiembre de 1942, cuando Franco le cesa y se retira de la política activa.¹⁰¹⁵

En su etapa en el Ministerio del Interior Serrano se rodea de falangistas, como Luis Rosales, Dionisio Ridruejo y Gonzalo Torrente Ballester, preocupados por si Franco acepta o rechaza los presupuestos fascistas. Sus adversarios se concentran en el Ministerio de Educación, a su frente Pedro Sainz Rodríguez,¹⁰¹⁶ defensores de la confesionalidad del estado y la lucha contra el laicismo en el país, que finalmente imponen sus criterios, entregando a la Iglesia el control del sistema educativo.¹⁰¹⁷

Precisamente con uno de estos colaboradores, Ridruejo, viaja Serrano a Berlín entre el 12 de septiembre y el 2 de octubre de 1940. Ridruejo afirma que se trata de su último viaje oficial y político, como mero acompañante del ministro, a quien escucha cuando aquél regresa de sus entrevistas separadas con Hitler y von Ribbentrop, Ministro de Asuntos Exteriores nazi. Serrano se muestra misterioso y algo enfadado tras la primera de ellas, decididamente malhumorado después de la segunda. Ridruejo confirma que este viaje marca el primer contacto bilateral oficial entre la España franquista y la Alemania nazi desde el inicio de la II Guerra Mundial, decidiendo la política exterior española hasta el desembarco aliado en Europa.¹⁰¹⁸

La unión matrimonial de Serrano le mantiene muy cercano a la familia Franco, pero este hecho no resulta óbice para que en 1941 el político mantenga una relación extraconyugal con la aristócrata Sonsoles Icaza y León, marquesa de Llanzol, con la que tiene una hija, Carmen Díez de Rivera, una destacada protagonista de la Transición.¹⁰¹⁹ La alta sociedad madrileña conoce la infidelidad de estos

¹⁰¹² Decreto de 21 de febrero de 1936, *Gaceta de Madrid*, núm. 54, de 23 de febrero. Franco llega a Las Palmas de Gran Canaria el 11 de marzo.

¹⁰¹³ I. Merino, *op. cit.*, p. 167.

¹⁰¹⁴ Franco unifica ambos ministerios, el del Interior y Orden Público, en uno solo a causa de la muerte del general Martínez Anido.

¹⁰¹⁵ Véase <http://www.forofundacionserranosuñer.es>.

¹⁰¹⁶ Nacido en Madrid en 1897, ciudad donde fallece en 1986.

¹⁰¹⁷ D. Barba, *La oposición durante el franquismo/I. La Democracia Cristiana*, Encuentro, Madrid, 2001, p. 41.

¹⁰¹⁸ D. Ridruejo, *Casi unas memorias*, Península, Barcelona, 2009, *passim*.

¹⁰¹⁹ T. Constenla, "Carmen, el Presidente y el Rey", en *El País*, edición electrónica, 6 de febrero de 2013, Madrid. Carmen Díaz de Rivera, conocida como la "musa de la Transición", ha de esperar a los diecisiete años para que su madre le comunique que su padre es Serrano, lo que convierte en imposible su relación sentimental con uno de los hijos de aquél.

dos miembros de su clase, lo que demuestra nuevamente que en la España de Franco existe una doble moral, muy flexible para las élites y absolutamente estricta para el pueblo llano.

Para Franco el Movimiento Nacional es la organización que representa a los españoles que comparten el tradicionalismo como forma de vida, totalmente alejada del sistema de partidos políticos, causante de las vicisitudes de España. El ejército español y la Iglesia forman parte indiscutible del Movimiento: el primero por encima de todo para la mentalidad de militar de Franco, mucho más importante que el contingente de falangistas; la segunda, maltratada por los enemigos republicanos, pero absolutamente necesaria en un país de confesión católica como inherente a su personalidad.¹⁰²⁰ Franco señala que el Movimiento une lo nacional con lo social bajo el imperio de lo espiritual, así pues para el dictador los tres elementos básicos y fuera de toda discusión de esta organización son lo económico, lo social y lo espiritual.¹⁰²¹ Los sindicatos marxistas han sido proscritos y sus bienes confiscados por el Movimiento, pero el objetivo principal ha sido privar de fuerza política a dichas organizaciones, sin menoscabo para los trabajadores de la garantía de justicia social.¹⁰²²

Lazo discrepa con la calificación de fascismo rural de autores que admira, como Tuñón de Lara, pues a su parecer el régimen franquista es una dictadura reaccionaria de derechas caracterizada por su dureza, que permite a un partido fascista tener protagonismo durante unos años, sin que ello signifique su identificación con el fascismo.¹⁰²³ El autoritarismo de derechas y el fascismo histórico van unidos en muchas ocasiones, según Lazo, pero su identificación resulta errónea.¹⁰²⁴ Precisamente en España el fascismo fracasa, acontecimiento que los historiadores españoles intentan explicar, que para Lazo se debe a la firmeza del autoritarismo conservador, que coincide con el protagonismo del ejército a causa de la contienda civil, institución alineada con la derecha conservadora. A la caída del fascismo coopera que los valedores del régimen reaccionario miran con desconfianza los objetivos revolucionarios de la Falange, así que intrigan contra ella.¹⁰²⁵ Estos propósitos revolucionarios falangistas son: la revolución social; la lucha de clases; el rechazo conjunto del capitalismo y del marxismo; la nacionalización bancaria y de servicios públicos.¹⁰²⁶

http://cultura.elpais.com/cultura/2013/02/05/actualidad/1360070874_581890.html.

¹⁰²⁰ G. Redondo, *op. cit.*, p. 371.

¹⁰²¹ J.B. Monleón, "Prefacio: el largo camino de la transición", en J.B. Monleón (ed.), *Del franquismo a la posmodernidad. Cultura española 1975-1990*, Akal, Madrid, 1995, p. 7.

¹⁰²² G. Orizana y J.M. Martín Liébana, *El Movimiento Nacional. Momento, espíritu, jornadas de adhesión. El 18 de julio en toda la nueva España*, Imprenta F.G. Vicente, Valladolid, 1937, p. 54.

¹⁰²³ A. Lazo, "Falange como anomalía en el nuevo estado", en L. Álvarez Rey (coord.), *op. cit.*, p. 79.

¹⁰²⁴ A. Lazo, *La Iglesia, la Falange y el fascismo (Un estudio sobre la prensa española de posguerra)*, *op. cit.*, p. 30.

¹⁰²⁵ A. Lazo, "Falange como anomalía en el nuevo estado", en L. Álvarez Rey (coord.), *op. cit.*, p. 86.

¹⁰²⁶ Programa de veintisiete puntos de la FE de las JONS, puntos 9 a 14: "9. *Concebimos a España, en lo económico, como un gigantesco sindicato de productores. Organizaremos corporativamente a la sociedad*

A efectos de la revisión del componente fascista de la dictadura de Franco, consideramos interesante la mención de la Sección Femenina.¹⁰²⁷ En noviembre de 1933 Pilar y Carmen, hermanas de José Antonio, junto con sus primas Inés y Dolores, y Luisa María Aramburu, una amiga, intentan afiliarse a FE, pero José Antonio se opone por la violencia latente entre los militantes, que le hace temer por ellas. Accede sin embargo a su ingreso en el SEU, paso que dan Pilar, Inés, Dolores y dos estudiantes universitarias, Justina Rodríguez de Viguri y Mercedes Formica. El 12 de julio de 1934 se constituye la SF de la FE de las JONS, a la que se confía una misión asistencial, acorde con el antifeminismo conservador de FE.¹⁰²⁸ Entre las actividades asistenciales destaca la visita a los falangistas presos y la atención a sus familias, tarea descrita por Luis Suárez¹⁰²⁹ como social, clandestina y peligrosa.¹⁰³⁰ A pesar de este rol secundario, una de las actividades de las militantes de la SF consiste en la introducción de porras y armas en los mítines de FE, puesto que los hombres

española mediante un sistema de sindicatos verticales por ramas de la producción, al servicio de la integridad económica nacional.

10. *Repudiamos el sistema capitalista, que se desentiende de las necesidades populares, deshumaniza la propiedad privada y aglomera a los trabajadores en masas informes, propicias a la miseria y a la desesperación. Nuestro sentido espiritual repudia también el marxismo. Orientaremos el ímpetu de las clases laboriosas, hoy descarriladas por el marxismo, en el sentido de exigir su participación directa en la gran tarea del Estado nacional.*

11. *El Estado Nacional Sindicalista no se inhibirá cruelmente de las luchas económicas entre hombres, ni asistirá impasible a la dominación de la clase más débil por la más fuerte. Nuestro régimen hará radicalmente imposible la lucha de clase, por cuanto todos los que cooperan a la producción constituyen en él una totalidad orgánica. Reprobamos e impediremos a toda costa los abusos de un interés parcial sobre otro y la anarquía en el régimen del trabajo.*

12. *La riqueza tiene como primer destino -y así lo afirmará nuestro Estado- mejorar las condiciones de vida de cuantos integran el pueblo. No es tolerable que masas enormes vivan miserablemente mientras unos cuantos disfrutan de todos los lujos.*

13. *El Estado reconocerá la propiedad privada como medio lícito para el cumplimiento de los fines individuales, familiares y sociales, y la protegerá contra los abusos del gran capital financiero, de los especuladores y de los prestamistas.*

14. *Defendemos la tendencia a la nacionalización del servicio de Banca y, mediante las corporaciones, a la de los grandes servicios públicos”.*

¹⁰²⁷ A partir de ahora SF.

¹⁰²⁸ R. Sánchez López, *Entre la importancia y la relevancia. Sección Femenina: de la República a la Transición*, Consejería de Educación y Cultura de Murcia, 2007, pp. 38-40.

¹⁰²⁹ Historiador nacido en Gijón el 25 de junio de 1924. Procurador en Cortes durante la dictadura y Director General de Universidades, entre junio de 1972 y enero de 1974. En 1990 se le nombra Catedrático emérito de Historia Medieval del Departamento de Historia Antigua, Medieval, Paleografía y Diplomática de la Universidad Autónoma de Madrid. Vinculado a la Fundación Nacional Francisco Franco, que le concede el privilegio de investigar sus fondos con práctica exclusividad. En este sentido se queja en 2002 el historiador Santos Juliá, que acusa a dicha fundación de recibir fondos del Ministerio de Cultura para la clasificación documental, pero impidiendo su consulta, con la excepción del “*historiador de extrema derecha Luis Suárez Fernández*”. Véase M. Mora, “Los historiadores exigen al Gobierno que abra los archivos de la Fundación Francisco Franco”, en *El País*, edición electrónica, 20 de septiembre de 2002, Madrid. http://elpais.com/diario/2002/09/20/cultura/1032472803_850215.html.

¹⁰³⁰ L. Suárez Fernández, *Crónica de la Sección Femenina y su tiempo*, Asociación Nueva Andadura, Madrid, 1993, p. 37.

suelen ser cacheados por la policía antes de acceder a dichos actos. En estos actos la SF realiza colectas para la recaudación de fondos.¹⁰³¹

José Antonio presenta en diciembre de 1934 el primer estatuto de la SF, vigente hasta abril de 1937,¹⁰³² redactado por él mismo y difundido en un acto celebrado en la localidad extremeña de Don Benito el 28 de abril de 1935. Esta inclusión de las mujeres en el falangismo institucional se debe al progresivo incremento de la actividad paramilitar, fenómeno paralelo a la implicación creciente de las Margaritas¹⁰³³ en las acciones paramilitares de Comunión Tradicionalista.¹⁰³⁴ En dicho discurso¹⁰³⁵ el líder falangista se muestra contrario tanto a la visión de la mujer como objeto decorativo y frágil personalidad que se doblega con facilidad ante las lisonjas, como a aquella promovida por el feminismo, que se embarca en las actividades masculinas con afán de igualdad. Preconiza en cambio la consideración social y humana de las tareas asumidas por las mujeres.

Durante la Guerra Civil las militantes de la SF perciben como modelo opuesto a las milicianas, aunque la mayoría de las segundas asumen similares ocupaciones de retaguardia, como la cocina y el

¹⁰³¹ M. García Basauri, “La Sección Femenina en la Guerra Civil Española”, en *Historia 16*, núm. 50, año V, junio de 1980, Madrid, pp. 45-56.

¹⁰³² La unificación forzosa hace necesaria la redacción de un nuevo estatuto para la SF.

¹⁰³³ Las mujeres carlistas tradicionalistas se organizan en torno a las Asociaciones de Margaritas, dependientes de Comunión Tradicionalista, por tanto seguidoras del lema de dicho partido: Dios, Patria y Rey. Su denominación proviene de la esposa del rey Carlos IV, doña Margarita, quien coopera en el frente bélico y en la asistencia sanitaria a los heridos. En la II República las Margaritas crean el Socorro Blanco, cuya misión abarca la atención moral y económica de los carlistas afectados por la persecución política o que han sido encarcelados. Véase M. Orduña Prada, “El voluntariado femenino en la Rioja en los inicios de la Guerra Civil”, en *Berceo*, núm. 147, 2004, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, p. 120.

Aborrecen la enseñanza laica, los espectáculos, las modas inmorales y la prensa sin control de contenido. Acusan al laicismo de la violencia, a los parlamentos de traición, a la sensualidad del embrutecimiento de la población, al sistema de partidos políticos de la división de la nación y al liberalismo de la perversión. Véase M. Fal Conde, *Ordenanza de las Margaritas*, pp. 14-22, obra publicada ya comenzada la Guerra Civil. Fal Conde es Jefe Delegado del carlismo en la época de publicación de este manual. Franco le deporta a la localidad menorquina de Ferreries en octubre de 1941.

<http://carlismo.net/wp-content/uploads/2014/01/Ordenanza-de-las-Margaritas.pdf>.

¹⁰³⁴ R. Arce Pinedo, *Dios, patria y hogar: la construcción social de la “mujer española” por el catolicismo y las derechas en el primer tercio del siglo XX*, Publican, Universidad de Cantabria, Santander, 2008, p. 187.

¹⁰³⁵ José Antonio Primo de Rivera pronuncia estas palabras: “*Habéis querido, mujeres extremeñas, venir a acompañarnos en nuestra despedida. Y acaso no sabéis toda la profunda afinidad que hay entre la mujer y la Falange. Ningún otro partido podréis entender mejor, precisamente porque en la Falange no acostumbramos a usar ni la galantería ni el feminismo.*

La galantería no era otra cosa que una estafa para la mujer. Se la sobornaba con unos cuantos piropos, para arrinconarla en una privación de todas las consideraciones serias. Se la distraía con un jarabe de palabras, se la cultivaba una supuesta estúpida, para relegarla a un papel frívolo y decorativo. Nosotros sabemos hasta dónde cala la misión entrañable de la mujer, y nos guardaremos muy bien de tratarla nunca como tonta destinataria de piropos.

Tampoco somos feministas. No entendemos que la manera de respetar a la mujer consista en sustraerla a su magnífico destino y entregarla a funciones varoniles. A mí siempre me ha dado tristeza ver a la mujer en ejercicios de hombre, toda afanada y desquiciada en una rivalidad donde lleva -entre la morbosa complacencia de los competidores masculinos- todas las de perder. El verdadero feminismo no debiera consistir en querer para las mujeres las funciones que hoy se estiman superiores, sino en rodear cada vez de mayor dignidad humana y social a las funciones femeninas”. Véase J.A. Primo de Rivera, *Obras de José Antonio Primo de Rivera. Edición cronológica*, recopilada por Agustín del Río Cisneros, Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento, Madrid, 1971, pp. 538-539.

cuidado de los heridos, si bien la fusión de FE con los Tradicionalistas significa un aumento de las competencias de segundo orden de la SF.¹⁰³⁶ Al frente de la SF, en su condición de Delegada Nacional, se encuentra Pilar Primo de Rivera. Adelantemos que mantiene esta responsabilidad por espacio de cuarenta y tres años, lo que le convierte en la persona que ocupa un cargo político en España por mayor tiempo.

El 27 de julio de 1939 marca un hito en el devenir de la SF, cuando una orden de Franco eleva la categoría de la organización al incluirla en el aparato estatal. La SF se centra en su consolidación interna, con la promoción de la formación nacionalsindicalista y religiosa de sus mandos hasta 1943, fecha en que asume el adoctrinamiento de las mujeres españolas en los ámbitos religioso, nacionalista y de técnicas del hogar. En el ámbito doméstico se enseña puericultura y economía doméstica.¹⁰³⁷ La asistencia social y los cursos divulgativos sirven a los intereses de la higiene social de inspiración fascista.¹⁰³⁸ El declive de FE, vislumbrado en los años cincuenta y totalmente explícito en los sesenta, fuerza a la SF a ampliar sus cursos de formación y emprender nuevas tareas, es decir, a burocratizarse, por lo que el Estado incrementa su patrimonio inmueble.¹⁰³⁹

Si la SF permanece en la memoria popular se debe al Servicio Social, establecido en 1937¹⁰⁴⁰ para la movilización de las españolas de entre diecisiete y treinta y cinco años. Finalizada la contienda se reestructura este servicio, en 1940 y 1941.¹⁰⁴¹ Su cumplimiento se fija en seis meses, dividido en dos períodos de tres meses cada uno, el primero de formación y el segundo de prestación. La única hija de Franco, Carmencita, llamada así para distinguirla de su madre, Carmen Polo, realiza el Servicio Social como una española más, recibiendo de Pilar Primo de Rivera su certificado el 5 de enero de 1948.

Se calcula que entre los años 1937 y 1977 unos tres millones de mujeres pasan por el Servicio Social, que facilita mano de obra gratuita en centros hospitalarios, comedores y otras instituciones sociosanitarias. Esta prestación obligatoria coopera a la eliminación de hábitos de higiene incorrectos, extiende la práctica deportiva entre la población femenina, pero impone limitaciones en el atuendo, exigidas por el recato, como la invención de los pololos, además de la prohibición de las disciplinas deportivas de remo, lucha y fútbol.¹⁰⁴²

¹⁰³⁶ R. Sánchez López, *op. cit.*, pp. 43-44.

¹⁰³⁷ *Ibidem*, pp. 49-52.

¹⁰³⁸ M^a.V. Martins Rodríguez, “Un modelo de propaganda nacional-sindicalista: la Sección Femenina de Falange”, en Á. Barrio Alonso; J. de Hoyos Puente y R. Saavedra Arias (coords.), *Nuevos horizontes del pasado: culturas políticas, identidades y formas de representación*, Publican, Universidad de Cantabria, Santander, 2011, capítulo 6, *passim*.

¹⁰³⁹ R. Sánchez López, *op. cit.*, pp. 59-60.

¹⁰⁴⁰ Decreto núm. 378, *BOE* de 11 de octubre de 1937.

¹⁰⁴¹ Decretos de 31 de mayo de 1941 y 6 de diciembre de 1941.

¹⁰⁴² T. Constenla, “Con un pequeño gemido, basta”, en *El País*, 10 de mayo de 2009, edición electrónica, Madrid. http://elpais.com/diario/2009/05/10/cultura/1241906403_850215.html.

La SF cesa en sus actividades en abril de 1977,¹⁰⁴³ si bien algunas de sus militantes se integran en la Asociación Nueva Andadura para el Desarrollo y Promoción Social, reconocida legalmente aquel mismo año. El 17 de febrero de 1978 *ABC*¹⁰⁴⁴ informa de la celebración días antes de la asamblea general de la asociación, cuyos objetivos se fundamentan en una concepción cristiana de la vida: la defensa de los valores morales sociales; el desarrollo económico, social y cultural de la familia; la protección de los valores históricos y socioculturales en que se expresa la diversidad de las regiones españolas, en el marco de una España indivisible; la defensa de bienes siempre en controversia, como la justicia social, el desarrollo económico, el bienestar laboral y la igualdad social, jurídica y económica entre hombres y mujeres, que acabe con cualquier clase de discriminación.

Rosón analiza las imágenes y las representaciones femeninas durante el franquismo. Advierte que en este ámbito de comunicación visual se presenta más de un modelo de mujer, es decir, que conviven identidades distintas, algunas de ellas abiertamente transgresoras de los roles de género promovidos por la dictadura.¹⁰⁴⁵ La publicación *Y Revista para la mujer*¹⁰⁴⁶ sirve de medio de expresión de la SF desde 1938 a 1945, respondiendo la inicial de su nombre con Ysabel la Católica, con una periodicidad mensual y un precio de dos pesetas, que en 1938 supone un desembolso importante que hace a la publicación accesible sólo a la clase media-alta, si bien razonable por la excelente calidad de su diseño gráfico y fotografías.¹⁰⁴⁷

Si los contenidos textuales de la revista *Y* giran en torno a un concepto burgués de la mujer, el material gráfico ofrece un modelo distinto, basado en la camaradería, la militarización y la voluntad de servicio, una imagen femenina de fuerte componente masculino. La SF se erige en el único ámbito de poder del franquismo controlado por mujeres, profesionales e independientes, dedicadas en exclusiva a este cometido.¹⁰⁴⁸ Estas dirigentes eluden el matrimonio y los hijos en beneficio de su actividad en la organización.

El número 9 de la revista *Y*¹⁰⁴⁹ ofrece un retrato fotográfico¹⁰⁵⁰ de Pilar Primo de Rivera, que Rosón compara con el *Diadúmeno* de Policeto,¹⁰⁵¹ con la líder de la SF ataviada con su uniforme,

¹⁰⁴³ R.D.-Ley de 1 de abril de 1977, que disuelve la Secretaría General del Movimiento y sus órganos políticos.

¹⁰⁴⁴ *ABC* de 17 de febrero de 1978, p. 44.

<http://hemeroteca.abc.es/nav/Navigate.exe/hemeroteca/madrid/abc/1978/02/17/060.html>.

¹⁰⁴⁵ M. Rosón Villena, “Contramodelo a la feminidad burguesa: construcciones visuales del poder en la Sección Femenina de Falange”, en R. Osborne (ed.), *Mujeres bajo sospecha: Memoria y sexualidad (1930-1980)*, Fundamentos, Madrid, 2012, p. 294.

¹⁰⁴⁶ Dirigida por Marichu de la Mora Maura. En su primer número, de 1 de febrero de 1938, se titula *Y Revista para la mujer nacionalsindicalista*, mientras que en el segundo, de 2 de marzo del mismo año, aparece como *Y Revista para las mujeres nacionalsindicalistas*, ambos títulos de carácter marcadamente político, por lo que en el número 3 se decide simplificar a *Y Revista para la mujer*. *Ibidem*, p. 295.

¹⁰⁴⁷ *Idem*.

¹⁰⁴⁸ *Ibidem*, p. 296.

¹⁰⁴⁹ Publicado en octubre de 1938.

¹⁰⁵⁰ En su p. 3.

elemento ambivalente, que disimula las formas corporales, a la vez que le concede erotismo. Tanto la pose de la falangista, como la iluminación conseguida tras su manipulación en el laboratorio fotográfico, consiguen proyectar la estética de la escultura clásica griega, asociada con el deporte y la fuerza física.¹⁰⁵² Por tanto Primo de Rivera sugiere firmeza, empuje y capacidad de liderazgo, lejos de la atenta esposa y madre de familia que la SF pretende formar para mayor gloria nacional.

FE se caracteriza por su fortísima dependencia de la administración franquista, que en su delegación de funciones en los líderes y militantes falangistas fomenta el deseo de aquellos de integrarse en las plantillas de funcionarios estatales, especialmente a partir de la segunda mitad de la década de los cuarenta. Desde los cincuenta, coincidiendo con la aproximación de la dictadura a los Estados Unidos y al Vaticano en su tentativa de renovación, que culmina con la campaña de 1964 denominada XXV Años de Paz¹⁰⁵³ y la invención de la democracia orgánica, FE sufre un progresivo arrinconamiento que le aleja del poder. Este declive no significa que Franco deje de valorar los beneficios que le aportan FE, el Sindicato Vertical, la Organización Juvenil Española y la SF: control del mundo laboral; adscripción política juvenil; adoctrinamiento de las madres y los niños.¹⁰⁵⁴

9.1.2. El autoritarismo.

La sublevación de Franco y sus tropas leales en julio de 1936, el llamado Alzamiento Nacional,¹⁰⁵⁵ supone el inicio de un proceso constituyente revolucionario que institucionaliza el poder personal del Caudillo, en el marco de un régimen de tipo autoritario paternalista, como en el caso del dictador Oliveira Salazar¹⁰⁵⁶ en Portugal. Ambos regímenes son ejemplos de totalitarismo flexible, ya que un cierto pluralismo social es posible, pero nunca de una forma organizada, es decir, a través de partidos o asociaciones.¹⁰⁵⁷ Cuando Salazar alcanza el poder en 1932 transforma la dictadura miliar en un régimen constitucional autoritario fundado en una combinación del nuevo corporativismo y algunas instituciones democráticas residuales, un nuevo Estado construido según su concepto del

¹⁰⁵¹ Escultura griega realizada en mármol entre 430-420 A.C. que representa un desnudo masculino.

¹⁰⁵² M. Rosón Villena, *op. cit.*, pp. 302-303.

¹⁰⁵³ Instrumento propagandístico ideado por Manuel Fraga Iribarne desde su puesto de Ministro de Información y Turismo, que procura dejar de lado los argumentos belicistas del Alzamiento de 1936 en beneficio de una conciliación nacional fundamentada en el incipiente progreso económico y social de los sesenta. Véase J. Jiménez Mancha, "Victoria. Los XXV años de paz", en *La aventura de la historia*, Arlanza, Madrid. <http://www.laaventuradelahistoria.es/2004/05/27/victoria-los-xxv-anos-de-paz.html>.

¹⁰⁵⁴ R. Sánchez López, *op. cit.*, pp. 15-16.

¹⁰⁵⁵ Los términos usados por los sublevados nacionales, es decir, alzamiento, movimiento y cruzada, se caracterizan por su origen en el léxico político del siglo XIX, pero sin que se relacionen necesariamente con el reaccionarismo. Véase J.A. Gallego, *op. cit.*, p. 15.

¹⁰⁵⁶ António de Oliveira Salazar (1889-1970) gobierna como primer mandatario de Portugal desde 1932 hasta 1968, si bien su influencia se extiende hasta el advenimiento de la democracia con la Revolución de los Claveles de 1974.

¹⁰⁵⁷ J.A. Gallego *et alii*, *La época de Franco*, t. XIX de la *Historia general de España y América*, vol. 1, Madrid, Rialp, 1992, pp. 356-368.

interés orgánico nacional. Este modelo salazariano sigue la tendencia alcista europea del totalitarismo y del fascismo.¹⁰⁵⁸

Casanova afirma que el factor diferencial de la dictadura franquista frente a las otras dictaduras europeas, de tinte fascista o de otro tipo, radica en ser el resultado de una guerra civil tras un pronunciamiento militar, lucha en la que una vez Franco se proclama vencedor instauro un estado represivo que persigue a sus opositores sin tregua hasta prácticamente el final de su vigencia, tras casi cuatro décadas. Reina la paz, de acuerdo, pero incivil, carente de derechos mínimos.¹⁰⁵⁹ Quizá la apariencia de nación pacífica explica el concepto del franquismo como *dictablanda*, término con el cual disentimos, pues el régimen cede poco terreno a la libertad hasta su desaparición.

En contra de la idea de la *dictablanda* se manifiesta Linz, que define el franquismo como un régimen autoritario que se establece tras una cruenta guerra civil, puesto que los demás autoritarismos europeos triunfantes en los años veinte y treinta se implantan mediante un golpe de estado iniciado o aceptado por quienes detentan el poder, generalmente con el soporte o el beneplácito de las fuerzas armadas. Sólo se producen dos excepciones a esta circunstancia: en los años veinte, con el régimen Horthy-Bethlen húngaro, surgido de un enfrentamiento civil con participación extranjera para vencer al comunismo; en los años treinta, cuando el giro del gobierno austríaco hacia el autoritarismo provoca una breve guerra civil sustentada por los socialistas. En el caso español el golpe de estado viene de la mano de un grupo de militares en contra de un gobierno burgués de izquierdas en minoría. España en aquel momento es un país occidental con una cierta industrialización y movimientos obreros bien organizados. La revolución social desatada en la España republicana y la contrarrevolución de la España nacional causan una violencia enorme, una lucha civil sin parangón en otros países en el período comprendido entre 1918 y 1939. La conquista del poder de Franco instauro un autoritarismo excluyente, represivo, de mayor entidad que sus homónimos en Hungría, Polonia, Portugal, Bulgaria, los estados bálticos e incluso la Austria del quinquenio 1934-1938.¹⁰⁶⁰

Los líderes de los gobiernos autoritarios, caso de Franco, disponen de su propia base de poder. Su posición institucional, su prestigio entre la élite y sus correligionarios, resultan suficientes para afianzar su mando, mientras que controlan a su oposición, concretamente a la clase trabajadora organizada, a través del uso de la represión. En contraposición, los dirigentes de regímenes totalitarios no pertenecientes al sistema se ven obligados a fundar movimientos de masas, partidos, milicias y

¹⁰⁵⁸ D.V. Friedheim, "António de Oliveira Salazar", en D. Wilsford (ed.), *Political leaders of Contemporary Western Europe. A Biographical Dictionary*, Greenwood Press, Westport, Connecticut, 1995, p. 395.

¹⁰⁵⁹ J. Casanova, "La España diferente", en J. Casanova, F. Espinosa, C. Mir y F. Moreno Gómez, *Morir, Matar, Sobrevivir: La violencia en la Dictadura de Franco*, original de 2002, 2ª edición en bolsillo, Crítica, Barcelona, 2008, p. 5.

¹⁰⁶⁰ J.J. Linz, *Fascism, Breakdown of Democracy, Authoritarian and Totalitarian Regimes: Coincidences and Distinctions*, Estudio/Working Paper núm. 179, Instituto Juan March de Estudios e Investigaciones, Centro de Estudios Avanzados en Ciencias Sociales, Madrid, octubre 2002, p. 38.

organizaciones auxiliares para ganar poder y lograr su consolidación. Estos líderes y sus seguidores movilizan a la sociedad civil, de forma que permiten el establecimiento del totalitarismo y de su proyecto social.¹⁰⁶¹

9.1.3. El totalitarismo.

El totalitarismo supone una forma de gobierno diferenciada de otras dictaduras o regímenes tiránicos según Arendt, que tienen como elemento común la negación de la libertad, pero que en el totalitarismo alcanza su máxima radicalidad. Significa un “*desplome del cuerpo completo de mandatos y prohibiciones que tradicionalmente habían traducido y encarnado las ideas fundamentales de libertad y de justicia en términos de relaciones sociales y de instituciones políticas*”.¹⁰⁶² La pensadora alemana disiente de la consideración de totalitarios de los gobiernos de partido único fascistas y comunistas, por lo que Lenin y Mussolini ni son dictadores de este tipo, ni saben qué es el totalitarismo. El líder ruso basa su mandato en la burocracia del partido comunista, mientras que el dictador italiano es un nacionalista que adora el Estado, lo que le aparta del nazismo, aunque comparte con el régimen de Hitler su política expansionista. Mussolini pudo ser un dictador militar corriente si hubiera contado con la ayuda de un ejército eficiente, ventaja con la que cuenta Franco, quien además suma a la Iglesia católica, institución que le es fiel a cambio de la imposición de unas limitaciones. En los totalitarismos bajo la dirección de Hitler y de Stalin, ni la burocracia estatal, ni las instituciones como el ejército y el estamento eclesiástico ejercen o limitan el poder, cuya única instancia reside en la policía secreta o sus equivalentes.¹⁰⁶³

El régimen franquista se define conceptualmente como totalitario de ultraderecha desde sus comienzos hasta 1945, pero por ciertas circunstancias coyunturales se ve obligado a disminuir su rigidez institucional, según Cazorla, que señala a la judicatura y al cuerpo de funcionarios de justicia como ejemplo de institución que se preserva sin cambios por su longevidad y su fuerte implicación social. Simplemente se recurre a métodos de carácter autoritario en lo referente al sistema judicial.¹⁰⁶⁴

García Manrique se decanta por una calificación del franquismo como dictadura totalitaria, generadora de normas jurídicas sustanciales, siguiendo la vía marcada por las aprobadas por el bando nacionalista durante la Guerra Civil. En su opinión, desde el posicionamiento práctico de los derechos humanos, resulta claro que el régimen franquista acaba con el sistema de libertades establecido por la Constitución de 1931, que se sustituye por una normativa restrictiva, casi inalterable a pesar de las

¹⁰⁶¹ *Ibidem*, p. 43.

¹⁰⁶² H. Arendt, “La naturaleza del totalitarismo. Ensayo de comprensión”, en *Ensayos de comprensión, 1930-1945, op. cit.*, p. 395.

¹⁰⁶³ *Ibidem*, p. 417.

¹⁰⁶⁴ J. Cazorla Pérez, “Prólogo”, en J. Cano Bueso, *La política judicial del régimen de Franco (1936-1945)*, Centro de Publicaciones del Ministerio de Justicia, Madrid, 1985, p. 6.

reformas del Fuero de los Españoles en 1945 y la Ley Orgánica del Estado en 1967. Desde el ámbito teórico de los derechos humanos, durante el franquismo la situación se equipara con la fáctica, pues la producción intelectual se somete a férrea vigilancia, de modo que se anula la libre expresión de ideas de libertad y de democracia, entre las cuales sin duda se encuentran los derechos humanos.¹⁰⁶⁵

9.1.4. El nacional-catolicismo.

Elías Díaz califica los primeros años del régimen como los del totalitarismo católico, a los que seguirán las etapas de la democracia orgánica y del autoritarismo tecnocrático.¹⁰⁶⁶ El Fuero del Trabajo aprobado por Decreto de 9 de marzo de 1938¹⁰⁶⁷ dice en su preámbulo:

“Renovando la Tradición Católica, de justicia social y alto sentido humano que informó la legislación del Imperio, el Estado, Nacional en cuanto es instrumento totalitario al servicio de la integridad patria, y Sindicalista en cuanto representa una reacción contra el capitalismo liberal y el materialismo marxista, emprende la tarea de realizar -con aire militar, constructivo y gravemente religioso- la Revolución que España tiene pendiente y que ha de devolver a los españoles, de una vez para siempre, la Patria, el Pan y la Justicia”.

Esta norma copia un texto del fascismo italiano, usando la expresión de instrumento totalitario, que acerca a los sublevados a los regímenes totalitarios europeos.

Tusell remarca también el rol privilegiado que se otorga a la religión católica, que se constituye en el verdadero intelectual orgánico del franquismo hasta 1962, cuando el nacional-catolicismo no es solamente un fenómeno político, sino un rasgo social de España, incluyendo a la Iglesia.¹⁰⁶⁸ Franco simplemente da continuidad al tradicional compromiso entre el poder y el catolicismo protegido desde la Edad Media, destacando en este proceso histórico la homogeneización religiosa emprendida por los Reyes Católicos, a través de los decretos de expulsión y la implantación de la Inquisición.¹⁰⁶⁹ Para comprender el fundamento doctrinal que refuerza el nacional-catolicismo recurrimos a Marcelino Menéndez y Pelayo,¹⁰⁷⁰ quien en el epílogo¹⁰⁷¹ de su *Historia de los heterodoxos españoles*, publicada entre 1880 y 1882, ingente obra sobre los movimientos espirituales y religiosos en la historia de la Península Ibérica, reflexiona sobre el carácter y la misión de la nación española. El germen de la

¹⁰⁶⁵ R. García Manrique, *La filosofía de los derechos humanos durante el franquismo*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1996, pp.19-22.

¹⁰⁶⁶ E. Díaz, *Pensamiento español en la era de Franco, 1939-1975*, Tecnos, Madrid, 1983, p. 13.

¹⁰⁶⁷ Decreto de Jefatura del Estado, *BOE* núm. 505, de 10 de marzo de 1938, pp. 6178-6181.

¹⁰⁶⁸ J. Tusell, *Historia de España en el siglo XX. III. La Dictadura de Franco*, Santillana, Madrid, 1998, p. 52.

¹⁰⁶⁹ A. Pérez-Agote Poveda, “Sociología histórica del nacional-catolicismo español”, en *Historia Contemporánea*, núm. 26, dedicado a *Desarrollismo, dictadura y cambios sociales*, 2003, Universidad del País Vasco, pp. 207-208.

¹⁰⁷⁰ Nace en Santander el 3 de noviembre de 1856 y fallece el 19 de mayo de 1912. Catedrático de Literatura de la Universidad Central madrileña desde 1878, cargo docente que abandona en 1898 para ser el director de la Biblioteca Nacional. En el siglo XIX se erige como el más señalado investigador y refundidor de la historia y de la bibliografía literaria española e hispánica.

¹⁰⁷¹ Redactado por su autor el 7 de junio de 1882.

nacionalidad española se remonta a la dominación romana, que dota a aquel grupo de tribus dispersas e independientes de una legislación y una lengua comunes, dando una organización a la propiedad y a la familia que resiste el paso de los siglos. La unidad religiosa vendrá de la mano del cristianismo, gracias al cual en la Edad Media se mantiene la unidad, si bien alterada por numerosas contiendas. Habrá que esperar al Renacimiento para la formación de la nación española en su sentido moderno.¹⁰⁷²

España desempeña un papel único durante los siglos como potencia cristianizadora de medio mundo, según Menéndez Pelayo, que vaticina el ocaso de nuestra posición entre el conjunto de las naciones si abandonamos esta senda:

*“España, evangelizadora de la mitad del orbe; España, martillo de herejes, luz de Trento, espada de Roma, cuna de san Ignacio,...; ésa es nuestra grandeza y nuestra unidad: no tenemos otra. El día en que acabe de perderse, España volverá al cantonalismo de los Arévacos¹⁰⁷³ y de los Vectones,¹⁰⁷⁴ o de los reyes de Taifas”.*¹⁰⁷⁵

La obra de Menéndez Pelayo se recupera vigorosamente a inicios de la década de los treinta, casi veinte años después de su desaparición, esgrimida por el sector ideológicamente conservador, caso de la revista *Acción Española*. Esta fascinación se extiende hasta el año 1956, en que se celebra el centenario de su nacimiento, con numerosísimas referencias bibliográficas que estudian su vida y su producción. A partir de dicha celebración el interés por este autor decae.

La gran parte de los obispos españoles opta por la neutralidad en la convocatoria electoral municipal de 1931, comicios que significan la vuelta a la normalidad democrática tras el paréntesis dictatorial de Primo de Rivera. Los partidos políticos sitúan la cuestión religiosa en el primer plano del debate previo a las votaciones. Declarada la República el 14 de abril, se observan distintos posicionamientos de la jerarquía eclesiástica, que van desde el rechazo hasta la aceptación, pasando por la expectación desconfiada.¹⁰⁷⁶ Aunque la defensa de la religión queda fuera de la arena política porque algunos sectores conservadores republicanos comparten sus creencias católicas con los

¹⁰⁷² M. Menéndez y Pelayo, *Historia de los heterodoxos españoles*, Libro VIII y epílogo, edición original de 1882, Linkgua, Barcelona, 2012, pp. 234-235.

¹⁰⁷³ Una de los cuatro tribus que forman los celtíberos, junto a lusones, bellos y tintos. Véase M. Salinas de Frías, *Conquista y romanización de Celtiberia*, original de 1986, 1ª reimpresión, Universidad de Salamanca, 1996, p. 96.

¹⁰⁷⁴ Salamanca se sitúa en la parte central del territorio de los pueblos vettones o vectones de la antigua Lusitania. Véase S.D. Madrazo, “Salamanca”, en *Semanario pintoresco español. Lectura de las familias. Enciclopedia popular*, vols. 5-6, 1840, Madrid, p. 146. Ramón de Mesonero Romanos funda esta publicación semanal que abarca desde 1836 a 1857.

¹⁰⁷⁵ M. Menéndez y Pelayo, *op. cit.*, p. 237.

¹⁰⁷⁶ A. Fernández García, “La Iglesia ante el establecimiento de la II República”, en *Cuadernos de historia moderna y contemporánea*, núm. 5, 1984, Universidad Complutense de Madrid, pp. 216-218.

monárquicos, esto no impide que los partidos políticos vencidos en las elecciones se proclamen garantes de la monarquía y del orden.¹⁰⁷⁷

Los fundamentos ideológicos del revisionismo constitucional, que adquirirá una inusitada fuerza, se hallan en el mismo nacimiento de la República, con unos líderes católicos agrupados sobretodo en torno al diario *El Debate* y la Asociación Católica Nacional de Propagandistas, ACNP, publicación y organización dirigidos por Ángel Herrera Oria,¹⁰⁷⁸ junto con la aparición de Acción Nacional. Estas circunstancias, junto al anticuado anticlericalismo de la coalición republicana al frente del poder ejecutivo, cooperan a la emergencia del catolicismo como ideología propia de cualquier grupo opuesto a la reforma del país.¹⁰⁷⁹

Herrera Oria es uno de los socios fundadores de la ACNP en 1909, cuyos objetivos son la piedad y el estudio en la esfera privada, más la acción en el ámbito público. Un año después, en 1910, crea *El Debate*, cuya tirada de 1920 alcanza los ciento cincuenta mil ejemplares, publicándose hasta 1936.¹⁰⁸⁰ Herrera Oria va a ser el artífice de la formación en la ACNP de una élite de profesionales con una óptima preparación y comprometida militancia del catolicismo político, ello gracias a la modernidad sin parangón de dicha asociación.¹⁰⁸¹

Los editoriales de *El Debate* sirven de instrumento propagandístico de Herrera Oria y los miembros de la ACNP, que promueven el accidentalismo y el posibilismo en política, por tanto se distancian de la tradición y del liberalismo puro. La teoría del accidentalismo postula que los católicos están legitimados para proteger su ideario en cualquier sistema político, este último sólo accidental o provisional, propuesta extraída de la doctrina papal de León XIII.¹⁰⁸² José María Gil-Robles incorpora el accidentalismo al programa de Acción Nacional.¹⁰⁸³ La preocupación de la ACNP dista entonces mucho de dirimir si la monarquía, la república o la dictadura son sistemas políticos fiables.

Durante el año 1931 se suceden una serie de hechos que se perciben como un serio ataque a la religión católica y a su Iglesia: la promulgación de la Constitución el 9 de diciembre de 1931, que

¹⁰⁷⁷ R. Cruz Martínez, *En el nombre del pueblo: República, rebelión y guerra en la España de 1936*, Siglo XXI, Madrid, 2006, p. 50.

¹⁰⁷⁸ Nace en Santander el 19 de diciembre de 1886 y fallece en Madrid el 28 de julio de 1968. Abogado del Estado y periodista, se ordena sacerdote en 1940, accediendo al cargo de cardenal el 25 de enero de 1965.

¹⁰⁷⁹ M. Contreras y J.R. Montero, “Una Constitución frágil: revisionismo y reforma constitucional en la II República española”, en *Revista de Derecho Político*, núm. 12, invierno 1981-1982, Madrid, pp. 36-37.

¹⁰⁸⁰ I. Sánchez Sánchez, “El pan de los fuertes. La “Buena Prensa” en España”, en J. de l Cueva Merino y Á.L. López Villaverde (coords.), *Clericalismo y asociacionismo católico en España: de la Restauración a la Transición: un siglo entre el palio y el consiliario*, Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2005, pp. 82-83.

¹⁰⁸¹ F.-J. de Vicente Algueró, *El catolicismo liberal en España*, Encuentro, Madrid, 2012, p. 244.

¹⁰⁸² *Ibidem*, p. 245.

¹⁰⁸³ J. Gil Pecharromán, “Sobre España inmortal, sólo Dios”. *José María Albiñana y el Partido Nacionalista Español (1930-1937)*, UNED, Madrid, 2013, p. 110.

contiene ciertos artículos limitativos; la Ley de Defensa de la República aprobada en octubre;¹⁰⁸⁴ los impedimentos a las celebraciones católicas en espacios públicos; los incendios de iglesias y conventos de los días 10 y 11 de mayo; la prohibición de crucifijos en las aulas, y finalmente los incidentes de tinte anticlerical que se suceden en todo el territorio nacional.¹⁰⁸⁵ Vamos a analizar la coyuntura de 1931 y algunos de sus protagonistas.

El 11 de mayo Alcalá Zamora dirige un discurso radiofónico a la población, solidarizándose con los sentimientos de los católicos, lamentando la incapacidad de su gobierno para mantener la paz y el orden, pero acusando a los monárquicos de sus intentos de provocación.¹⁰⁸⁶ Nadie duda de la indolencia con que el gobierno provisional ha tratado estos disturbios, pues ha permanecido inactivo ante los mismos.

En cuanto a la Constitución de 1931, su principal falta radica la fragilidad inherente al sistema político republicano, a pesar de la voluntad de estabilidad con la que se desea dotar al texto.¹⁰⁸⁷ Su artículo 26¹⁰⁸⁸ supone un enfrentamiento grave con la Iglesia, negándole los beneficios provenientes de los presupuestos públicos, prohibiendo su participación en actividades como la enseñanza y anunciando la posibilidad de nacionalización de su patrimonio. Aunque el artículo 27¹⁰⁸⁹ reconoce las libertades de conciencia y de culto, evidentemente el artículo 26 provoca un tremendo rechazo de los católicos españoles y de la derecha, que asume la defensa del catolicismo, por lo que niegan cualquier valor a la recién aprobada Constitución.

¹⁰⁸⁴ Norma que regula determinados estados de excepción que los tiempos convulsos reclaman para la protección de la República frente a ataques de desprestigio, de índole social y económica, etc. La Disposición Transitoria 2ª de la Constitución de 1931 otorga vigencia constitucional a esta ley.

¹⁰⁸⁵ R. Cruz Martínez, *idem*.

¹⁰⁸⁶ C. Robles Muñoz, *La Santa Sede y la II República (1931). De la conciliación al conflicto*, Visión, Madrid, 2013, pp. 444-445.

¹⁰⁸⁷ M. Contreras y J.R. Montero, *op. cit.*, pp. 26-27.

¹⁰⁸⁸ En su Título III, sobre derechos y deberes de los españoles, capítulo I, garantías individuales y políticas, se establecen en el artículo 26 las siguientes disposiciones:

“Todas las confesiones religiosas serán consideradas como Asociaciones sometidas a una ley especial.

El Estado, las regiones, las provincias y los Municipios, no mantendrán, favorecerán, ni auxiliarán económicamente a las Iglesias, Asociaciones e Instituciones religiosas.

Una ley especial regulará la total extinción, en un plazo máximo de dos años, del presupuesto del Clero.

Quedan disueltas aquellas Órdenes religiosas que estatutariamente impongan, además de los tres votos canónicos, otro especial de obediencia a autoridad distinta de la legítima del Estado. Sus bienes serán nacionalizados y afectados a fines benéficos y docentes. Las demás Órdenes religiosas se someterán a una ley especial votada por estas Cortes Constituyentes y ajustada a las siguientes bases:

1ª. Disolución de las que, por sus actividades, constituyan un peligro para la seguridad del Estado.

2ª. Inscripción de las que deban subsistir, en un Registro especial dependientes del Ministerio de Justicia.

3ª. Incapacidad de adquirir y conservar, por sí o por persona interpuesta, más bienes que los que, previa justificación, se destinen a su vivienda o al cumplimiento directo de sus fines privativos.

4ª. Prohibición de ejercer la industria, el comercio o la enseñanza.

5ª. Sumisión a todas las leyes tributarias del país.

6ª. Obligación de rendir anualmente cuentas al Estado de la inversión de sus bienes en relación con los fines de la Asociación.

Los bienes de las Órdenes religiosas podrán ser nacionalizados”.

¹⁰⁸⁹ Artículo 27: *“La libertad de conciencia y el derecho de profesar y practicar libremente cualquier religión quedan garantizados en el territorio español, salvo el respeto debido a las exigencias de la moral pública”.*

Francesc Vidal i Barraquer,¹⁰⁹⁰ cardenal arzobispo de la diócesis de Tarragona, representa una actitud distinta en la Iglesia española de los años treinta, sobretodo si le comparamos con otros dos señalados arzobispos, Gomá y Segura. En la Conferencia extraordinaria de Metropolitanos se reúnen los prelados españoles, convocada tras la proclamación de la I República, el 9 de mayo de 1931 en Toledo. En dicho foro Vidal i Barraquer consigue que sus compañeros apoyen su posicionamiento conciliador, en vez de la propuesta beligerante de Pedro Segura, arzobispo toledano, que el día 1 de mayo ha publicado una pastoral declarando su fervor monárquico y denostando al recién nacido gobierno.¹⁰⁹¹ Segura¹⁰⁹² es un prelado burgalés que otorga a la figura de Cristo Rey¹⁰⁹³ una importancia mayor que la de los demás arzobispos, atribuyendo a Jesucristo la supremacía universal, por encima de cualquier gobernante o sistema político.

Próxima la proclamación de la I República, Segura, convencido monárquico y defensor del reinado social del Sagrado Corazón de Jesús como único garante del futuro de España, ve peligrar tal objetivo.¹⁰⁹⁴ Su pastoral de 1 de mayo de 1931,¹⁰⁹⁵ tras la contundente victoria de los partidos republicanos en las elecciones municipales, condensa su actitud ante los nuevos tiempos: el agradecimiento a la monarquía por su defensa de la Iglesia; la denuncia de ataques presentes a la institución y de otros de mayor entidad por venir; la reafirmación que a la Iglesia le resulta indiferente la forma de gobierno del país, es decir, asume la teoría del accidentalismo; la llamada a los católicos republicanos y monárquicos para que su voto en las elecciones parlamentarias sea de acuerdo con su fe, sin otorgar la preeminencia al sistema político preferido.¹⁰⁹⁶

El 8 de mayo el gobierno provisional declara a Segura persona beligerante, a la vez que se suceden las críticas hacia su pastoral por la prensa. Segura sale poco reforzado de la reunión de los metropolitanos del día 9 de mayo, y aunque los graves disturbios de los días 10 y 11 de mayo no

¹⁰⁹⁰ Nace en Cambrils, provincia de Tarragona en 1868 y fallece en Friburgo, Suiza en 1943. Miembro de una familia compuesta por propietarios rurales y ejercientes de profesiones liberales. Además de sus estudios de seminarista se licencia en Derecho en la Universidad de Barcelona, doctorándose en Madrid en 1900.

Véase Miquel Batllori, <http://www.lsi.upc.edu/~ibarz/fvidalCs.html>.

¹⁰⁹¹ R. Muntanyola, *Vidal i Barraquer, cardenal de la pau*, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, Montserrat, Barcelona, 1976, p. 238.

¹⁰⁹² Nace en Carazo, provincia de Burgos, el 4 de diciembre de 1880, falleciendo en Madrid el 8 de abril de 1957. Doctor en Teología, Derecho Canónico y Filosofía.

¹⁰⁹³ La Acción Católica como movimiento de seglares bajo distintas organizaciones recibe el impulso del papa San Pío X, pero en la época de entreguerras pasa por su momento de mayor apogeo, con el papa Pío XI que promueve el apostolado seglar, integrándolo en una rediseñada Acción Católica, con una estructura caracterizada por la centralización y la jerarquía, dirigida a la labor de cristianización de unas sociedades en proceso de laicización. En 1925 Pío XI instituye en su encíclica *Quas Primas* la fiesta de Cristo Rey para reiterar el reinado universal de Jesucristo. Véase J. Orlandis, *Historia de la Iglesia*, original de 2001, 4ª edición, Rialp, Madrid, 2004, p. 170.

¹⁰⁹⁴ L. Cano Medina, *“Reinaré en España”*. *La mentalidad católica a la llegada de la Segunda República*, Encuentro, Madrid, 2009, p. 269.

¹⁰⁹⁵ Titulada *Sobre los deberes de los católicos en la hora actual*.

¹⁰⁹⁶ S. Martínez Sánchez, *El Cardenal Pedro Segura y Sáenz (1880-1957)*, tesis doctoral dirigida por el profesor Gonzalo Redondo Gálvez, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, 2002, pp. 180-181.

afectan a Toledo, donde su Gobernador Civil mantiene la calma ciudadana, el día 13 Segura abandona España para instalarse en Roma.¹⁰⁹⁷

Prácticamente dos años más tarde, en abril y mayo de 1933, se discute en sede parlamentaria el anteproyecto de la Ley de Confesiones y Congregaciones Religiosas. El 17 de mayo se aprueba esta norma prevista en el primer párrafo del polémico artículo 26 de la Constitución de 1931. Reconoce la libertad de conciencia, la práctica y la abstención de actividades religiosas en su artículo 2, pero introduce novedades legislativas que limitan enormemente el poder de la Iglesia: a) la confesiones pueden nombrar a sus ministros y cualquier otro cargo, pero el Estado se reserva el derecho a veto de aquellos si el designado resulta sospechoso de causar un peligro para el orden y la seguridad;¹⁰⁹⁸ b) los templos, las casas parroquiales, los palacios episcopales, terrenos, objetos de culto, etc., se declaran de titularidad pública;¹⁰⁹⁹ c) la actividad de la enseñanza les queda prohibida, incluso a través de la intervención de terceras personas.¹¹⁰⁰ La Disposición Trasitoria única establece un plazo para el cumplimiento del cese del ejercicio académico, el 1 de octubre de 1933, cuatro meses tras la publicación de la ley, con la sola excepción de la escuela primaria, que debe ajustarse a esta prohibición el 31 de diciembre de dicho año. Los obispos españoles suscriben un documento de enérgica protesta el 25 de mayo de 1933, publicado el 2 de junio, en coincidencia con la firma de dicha ley por Alcalá-Zamora.¹¹⁰¹ El tono conciliador con el gobierno provisional del documento homólogo de 1931, se sustituye por una contundente respuesta al abuso de autoridad del ejecutivo.

Entre las acusaciones al gobierno republicano, lo tachan de tirano laicizante y opresor, de un intervencionismo sin límites en relación a las actividades y el patrimonio de la Iglesia, llamando a los fieles a la unidad y la práctica del apostolado en tiempos difíciles.¹¹⁰² Los obispos admiten el carácter secundario de los bienes materiales, pero el culto y sus sacerdotes precisan de un soporte económico, como exige además la conservación del rico patrimonio artístico eclesiástico, sin olvidar que los edificios dedicados a dicho culto o a otras funciones tienen el carácter de sagrados, por lo que el Estado carece de legitimación para atribuirse su titularidad.¹¹⁰³

Comenzada la Guerra Civil, Isidro Gomá Tomás,¹¹⁰⁴ cardenal arzobispo de Toledo, publica una pastoral en Pamplona el 8 de diciembre de 1936, *El Caso de España*, que recibe una gran atención,

¹⁰⁹⁷ *Ibidem*, pp. 183-185.

¹⁰⁹⁸ Artículo 7.

¹⁰⁹⁹ Artículo 11.

¹¹⁰⁰ Artículo 30.

¹¹⁰¹ Publicada en *La Gaceta de Madrid* de 3 de junio de 1933.

¹¹⁰² S. Martínez Sánchez, *op. cit.*, pp. 221-222.

¹¹⁰³ M. Pascual Rodríguez, *Dotación de la Iglesia española en la Segunda República*, tesis dirigida por el profesor José Luis Santos Díez, Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Eclesiástico, Madrid, 1993, p. 133.

<http://biblioteca.ucm.es/tesis/19911996/S/0/S0014401.pdf>.

¹¹⁰⁴ Nace en La Riba, Tarragona, el 17 de agosto de 1869 y fallece en Toledo el 22 de agosto de 1940.

incluso en otros países europeos, como Francia, Alemania e Italia. Gomá manifiesta su intención de clarificar hechos que se tergiversan desde el territorio bajo control republicano.¹¹⁰⁵ Confirma que la guerra fratricida confronta dos posicionamientos antagónicos: el de los sublevados, defensores del espíritu cristiano y español; el de los republicanos, destructores de la tradición patria a través de postulados marxistas. El conflicto surge de este enfrentamiento, en absoluto se trata de la imposición de una forma de gobierno. Si el Alzamiento sigue adelante es gracias al apoyo decidido de los españoles mediante las milicias nacionales.¹¹⁰⁶

El gobierno republicano ha emprendido las acciones necesarias para la destrucción de la religión, la propiedad, la familia, la autoridad y las instituciones básicas del antiguo orden, con el objetivo de implantar un sistema político comunista. Frente a estas deplorables medidas, señala Gomá, los españoles que se rebelan en julio de 1936 han soportado con estoicismo increíble cinco años de presiones, trabajando para conseguir que su rebelión se alce con la victoria. Sabedores que la religión católica supone el fundamento de la civilización española, los partidarios de la República han atacado en primer lugar a dicha religión, asesinando a miles de hombres de Dios, entre ellos a diez obispos. Estas hordas son los hombres sin Dios o contra Dios.¹¹⁰⁷ Precisamente en diciembre de 1936, Gomá se

¹¹⁰⁵ I. Gomá Tomás, *El Caso de España. Instrucción a sus diocesanos y respuesta a unas consultas sobre la guerra actual*, 8 de diciembre de 1936, Diputación Foral de Navarra, p. 4. La pastoral se firma el 23 de noviembre anterior.

¹¹⁰⁶ *Ibidem*, pp. 7-8: “La guerra que sigue asolando gran parte de España y destruyendo magníficas ciudades no es, en lo que tiene de popular y nacional, una contienda de carácter político en el sentido estricto de la palabra. No se lucha por la República, aunque así lo quieran los partidarios de cierta clase de República. Ni ha sido móvil de la guerra la solución de una cuestión dinástica, porque hoy ha quedado relegada a último plano hasta la cuestión misma de la forma de gobierno. Ni se ventilan con las armas problemas inter-regionales en el seno de la gran patria, bien que en el período de lucha, y complicándola gravemente, se hayan levantado banderas que concretan anhelos de reivindicaciones más o menos provincialistas.

Esta cruentísima guerra es, en el fondo, una guerra de principios, de doctrinas, de un concepto de la vida y del hecho social contra otro, de una civilización contra otra. Es la guerra que sostiene el espíritu cristiano y español contra este otro espíritu, si espíritu puede llamarse, que quisiera fundir todo lo humano, desde las cumbres del pensamiento a la pequeñez del vivir cotidiano, en el molde del materialismo marxista. De una parte, combatientes de toda ideología que represente, parcial o integralmente, la vieja tradición e historia de España; de otra, un informe conglomerado de combatientes cuyo empeño principal es, más que vencer al enemigo, o, si se quiere, por el triunfo sobre el enemigo, destruir todos los valores de nuestra vieja civilización.

Ignoramos cómo y con qué fines se produjo la insurrección militar de Julio: los suponemos levantadísimos. El curso posterior de los hechos ha demostrado que lo determinó, y lo ha informado posteriormente, un profundo sentido de amor a la patria. Estaba España ya casi en el fondo del abismo, y se la quiso salvar por la fuerza de la espada. Quizás no había ya otro remedio.

Lo que sí podemos afirmar, porque somos testigos de ello, es que, al pronunciarse una parte del ejército contra el viejo estado de cosas, el alma nacional se sintió profundamente percutida y se incorporó, en corriente profunda y vasta, al movimiento militar; primero, con la simpatía y el anhelo con que se ve surgir una esperanza de salvación, y luego, con la aportación de entusiastas milicias nacionales, de toda tendencia política, que ofrecieron, sin tasa ni pactos, su concurso al ejército, dando generosamente vidas y haciendas, para que el movimiento inicial no fracasara. Y no fracasó -lo hemos oído de militares prestigiosos- precisamente por el concurso armado de las milicias nacionales”.

¹¹⁰⁷ *Ibidem*, pp. 12-13.

traslada a la Santa Sede en Roma para explicar los sucesos que ocurren en España. Aprovecha para convertirse en el valedor del general Franco, de quien certifica su tradicionalismo católico.¹¹⁰⁸

La escasez de información veraz acerca de la Guerra Civil, concretamente en la prensa internacional, incluidos los medios de inspiración católica, junto con la acusación a la Iglesia española de ser la instigadora de la contienda, por su decidido respaldo al Alzamiento, justifican la redacción de la *Carta colectiva de los obispos españoles a los obispos de todo el mundo con motivo de la guerra en España*.¹¹⁰⁹ El 1 de julio de 1937 se firma dicho documento, es decir, once meses después del inicio de las hostilidades, refrendado por cuarenta y uno obispos, y cinco vicarios capitulares, al frente de los cuales se encuentra Gomá.¹¹¹⁰ Los obispos de Vitoria y de Tarragona, Mateo Mújica y Vidal i Barraquer, se ven imposibilitados para suscribirla, pues han abandonado el país, aunque sin que conste su oposición.¹¹¹¹

Los obispos atestiguan que, junto a la tragedia del enfrentamiento entre españoles, se dirime la pervivencia de la nación española y de los fundamentos de su vida social. Proclaman su carácter asertivo y categórico de orden empírico, tanto en el juicio de valor presentado, como en la oposición a las falsedades de ciertos medios. La contienda ha sido previsible por los continuados ataques al espíritu nacional desde 1931, sin que la jerarquía eclesiástica maniobre contra estos actos, al contrario, colabora con lealtad con el poder ejecutivo. Lamentan la guerra y perdonan a quienes se declaran enemigos de la Iglesia. Muchos fieles deciden unirse a la lucha para proteger los principios de religión y justicia cristiana que tradicionalmente sustentan España, pero la Iglesia evita la intriga a favor de la beligerancia. Frente a la revolución de inspiración bolchevique, avituallada generosamente por Rusia, se opone el Movimiento Nacional, que restablecerá la justicia y la paz. Vidal i Barraquer viaja a Italia

¹¹⁰⁸ G. Redondo Gálvez, *op. cit.*, pp. 191-192.

¹¹⁰⁹ Texto completo de esta carta publicada en Gráficas Descansa, Pamplona, el 1 de julio de 1937: <http://imagenes.publico.es/resources/archivos/2011/8/15/1313407861676Cartaobisposguerracivil.pdf>.

¹¹¹⁰ Los firmantes son los siguientes, constando en ciertos casos sólo el nombre, como en el caso del obispo de Plasencia, Feliciano Rocha Pizarro, de quien consta sólo su nombre: Isidro, Card. Gomá y Tomás, Arzobispo de Toledo; Eustaquio, Card. Ilundain y Esteban, Arzobispo de Sevilla; Prudendio, Arzobispo de Valencia; Manuel, Arzobispo de Burgos; Rigoberto, Arzobispo de Zaragoza; Tomas, Arzobispo de Santiago; Agustín, Arzobispo de Granada, Administrador Apostólico de Almería, Guadix y Jaén; Adolfo, Obispo de Córdoba, Administrador Apostólico del Obispado Priorato de Ciudad Real; José, Arzobispo-Obispo de Mallorca; Leopoldo, Obispo de Madrid-Alcalá; Manuel, Obispo de Palencia; Enrique, Obispo de Salamanca; Valentín, Obispo de Solsona; Justino, Obispo de Urgel; Miguel de los Santos, Obispo de Cartagena; Fidel, Obispo de Calahorra; Florencio, Obispo de Orense; Rafael, Obispo de Lugo; Félix, Obispo de Tortosa; Fr. Albino, Obispo de Tenerife; Juan, Obispo de Jaca; Juan, Obispo de Vich; Nicanor, Obispo de Tarazona, Administrador Apostólico de Tudela; José, Obispo de Santander; Feliciano, Obispo de Plasencia; Antonio, Obispo de Quersoneso de Creta, Administrador Apostólico de Ibiza; Luciano, Obispo de Segovia; Manuel, Obispo de Zamora; Manuel, Obispo de Curio, Administrador Apostólico de Ciudad Rodrigo; Lino, Obispo de Huesca; Antonio, Obispo de Tuy; José María, Obispo de Badajoz; José, Obispo de Gerona; Justo, Obispo de Oviedo; Fr. Francisco, Obispo de Coria; Benjamín, Obispo de Mondoñedo; Tomás, Obispo de Osma; Fr. Anselmo, Obispo de Teruel-Albarracín; Santos, Obispo de Ávila; Balbino, Obispo de Málaga; Marcelino, Obispo de Pamplona; Antonio, Obispo de Canarias; Hilario Yaben. Vicario Capitular de Sigüenza; Eugenio Domaica, Vicario Capitular de Cádiz; Emilio F. García, Vicario Capitular de Ceuta; Fernando Álvarez, Vicario Capitular de León; José Zurita, Vicario Capitular de Valladolid.

¹¹¹¹ F. Suárez, *Manuel Azaña y la guerra de 1936*, Rialp, Madrid, 2000, pp. 205-207.

cuando comienza la guerra, se destierra en Pisa y la ciudad suiza de Friburgo, sin que el gobierno franquista le permita ocupar nuevamente su diócesis tarraconense,¹¹¹² pues se le acusa de separatista.

El elemento religioso se convierte en un elemento ideológico de la Guerra Civil. La Iglesia en la zona republicana sufre violentos ataques, justificados por sus autores porque se trata de una institución monárquica y enemiga de la República.¹¹¹³ Se estima que los asesinados ascienden a más de seis mil ochocientos miembros del clero, tanto secular como regular. La división de España en dos bandos a partir de 1936, crea un vacío de poder que libera todo tipo de sentimientos negativos dirigidos contra las instituciones consideradas reaccionarias, que nada tiene que ver con la política anticlerical gubernamental, que nunca se ve seguida de esta barbarie.¹¹¹⁴ Consecuentemente, los antirepublicanos se sienten partícipes de una cruzada contra los enemigos de la patria y la religión.

Los sublevados defienden a la Iglesia frente a los ataques republicanos, pero sin compasión por los sacerdotes que eligen el otro bando, caso de los curas vascos apresados tras la caída de Bilbao, encarcelados en un establecimiento especial en Carmona, provincia de Sevilla, junto al socialista Julián Besteiro. El primer juicio contra siete de estos sacerdotes¹¹¹⁵ es el sumarísimo 193, de 16 de julio de 1937, que les responsabiliza de agresiones contra la institución. Uno de ellos, Manuel Lladós Arsuaga, de sesenta y un años, ejerciente de su cargo en Muskiz, es condenado a la pena capital, a pesar que el juez reconoce su trastorno mental. Se le acusa de jugar a cartas, cantar *la Internacional*,¹¹¹⁶ beber y mantener relaciones homosexuales. Se libra de la ejecución gracias a una conmutación de pena aprobada por Franco.¹¹¹⁷

El totalitarismo católico por el que opta Elías Díaz como definición ideológica franquista queda explícito en la Orden del Ministerio de Educación del 1 de marzo de 1939, que declara el *Catecismo Patriótico Español*, del padre dominico Menéndez Reigada, como texto escolar. En dicha publicación se afirma que la patria exige deberes sagrados, políticos, morales y religiosos, que se expresan en la obligación de creer, amar, honrar, servir y defender a aquella.¹¹¹⁸ Las pastorales de los obispos y los

¹¹¹² V. Llorens, *Estudios y ensayos sobre el exilio republicano de 1939*, Renacimiento, Valencia de la Concepción, Sevilla, 2006, p. 324.

¹¹¹³ A. Fernández García, *op. cit.*, p. 37.

¹¹¹⁴ J. Casanova, *La Iglesia de Franco*, original de 2001 en Temas de Hoy, 1ª edición con notas de 2005, 2ª edición, Crítica, Barcelona, 2009, p. 17.

¹¹¹⁵ Los sacerdotes juzgados y condenados son Santos Arana Bergaretxe, Nemesio Gallastegui Gallastegui, Juan Zabaleta Arrizabalaga, Eduardo Barturen Múgica, Federico Orbea Bergaretxe, Federico Zorrozuza Arandia, Ignacio Meñaca Artaza y Manuel Lladós Arsuaga.

¹¹¹⁶ Es una canción escrita en 1871 por el ex partidario de la comuna francesa de 1871 Eugène Pottier y musicalizada en 1888 por el flamenco Pierre de Geyter. Los bolcheviques rusos la hacen suya y se populariza a nivel mundial.

¹¹¹⁷ En todo este párrafo hemos seguido a I. Egaña, *Los crímenes de Franco en Euskal Herria, 1936-1940*, Txalaparta, Tafalla, 2009, pp. 189-190.

¹¹¹⁸ A.G. Menéndez Reigada, *Catecismo Patriótico Español*, 3ª edición, Calatrava, Salamanca, p. 4. Existe una edición de Península de 2003 con prólogo de Hilari Raguer Sunyer. Dicho prólogo se titula “Un catecismo para los borregos de Franco”.

primeros catecismos de los primeros años de la posguerra, advierten a los españoles que el noventa y nueve por ciento de los condenados al infierno deben su situación a los pecados del sexo.¹¹¹⁹

Los elementos constitutivos de la nación española son la tierra, el pueblo, la religión, la lengua y la historia, nación que ocupa la mayor parte del territorio de la Península Ibérica, situada por la providencia divina en el centro del mundo, cualidad probada por el hecho que a su alrededor se localizan las cuatro grandes partes, Europa, África, Asia y América.¹¹²⁰ El espíritu del pueblo español se ha configurado según el patrón católico, en virtud del ideario supremo de la catolicidad imperial, responsable de la civilización del mundo, habiendo recibido los españoles dicho espíritu de Roma.¹¹²¹ Menéndez Reigada declara como única lengua de España el castellano, que comparte con las naciones hijas de la nación, capaz de conservar su origen latino como ninguna otra, por lo cual, está llamado a erigirse en la lengua de civilización futura, pues el inglés y el francés sufren un desgaste que provocará su desaparición.¹¹²²

España se ha salvado del peligro bolchevique gracias a la sublevación de 1936, celebra Menéndez Reigada, puesto que a pesar de la oposición de casi todo el pueblo español, la minoría marxista consigue monopolizar los puestos de poder, y domina a la nación mediante la violencia y el terror. El bolchevismo casi se adueña de España por dos circunstancias: Rusia califica a España de objetivo sencillo, por tanto dedica amplios recursos para tal misión; la labor colaboradora con los intereses rusos de los grupos antipatrióticos, como los separatistas, socialistas o socializantes, radicales o liberales de izquierda, internacionales masónicas-judaicas, logias y sociedades secretas.¹¹²³

A la hora de citar los grandes nombres de la gloriosa contienda civil, Menéndez Reigada destaca por encima de todos al Caudillo, Generalísimo Franco, “*el hombre providencial, puesto por Dios para levantar a España*”.¹¹²⁴ En cuanto a la relación entre el poder espiritual de la Iglesia y el poder temporal estatal, conviene el eclesiástico que ha de caracterizarse por una franca y leal cooperación e inteligencia mutua, que permita el logro óptimo de los fines de cada uno de dichos poderes.¹¹²⁵ España es un estado totalitario en un uso correcto del término, según Menéndez Reigada, por tanto en su dimensión de concentración de los poderes nacionales, con la facultad de intervención en todas las manifestaciones de la vida social y colectiva, sometándose a este poder estatal cualquier actividad de los sujetos. El estado totalitario, prosigue, se distingue así de los estados no totalitarios, como los liberales y democráticos, que disgregan sus poderes y dependen de la multitud, con un liberalismo

¹¹¹⁹ L. Alonso Tejada, *La represión sexual en la España de Franco*, Luis de Caralt, Barcelona, 1977, p. 19.

¹¹²⁰ A.G. Menéndez Reigada, *op. cit.*, p. 7.

¹¹²¹ *Ibidem*, pp. 9-10.

¹¹²² *Ibidem*, pp. 10-11.

¹¹²³ *Ibidem*, pp. 26-27.

¹¹²⁴ *Ibidem*, p. 29.

¹¹²⁵ *Ibidem*, pp. 34-35.

engañado por un concepto de falsa libertad que le lleva a proteger equitativamente el bien y el mal, la verdad y el error, sin intervención alguna, creyendo que del enfrentamiento surge la prosperidad nacional. Dentro del estado totalitario, Menéndez Reigada diferencia tres tipos: a) materialista, niega la existencia de Dios y de los valores espirituales, pone el acento sólo en lo material, así que el individuo se transmute en una bestia al servicio del poder estatal; b) panteísta, también denominado cesarismo o despotismo, que defiende la premisa de una substancia única universal, de la cual los sujetos son concreciones parciales, cuyos derechos se subordinan a una concesión estatal, negándose así la personalidad humana; c) cristiano, que proclama a Dios como fuente de derechos y deberes, que se organizan para el logro del bien estatal, con una autorización al estado para que intervenga en cualquier asunto, incluso religioso, auxiliar de la Iglesia, modelo adoptado por la nueva España.¹¹²⁶

Siete son los enemigos de España para el padre dominico: el liberalismo, la democracia, el judaísmo, la masonería, el capitalismo, el marxismo y el separatismo.¹¹²⁷ El origen del capitalismo lo atribuye al judaísmo, constituyendo un intento de apropiación de la riqueza de las naciones por cualquier medio, con una única ley moral, la del interés propio.¹¹²⁸ Si parece chocante este prejuicio contra el capitalismo por parte de Menéndez Reigada, recordemos que éste es uno de los principios postulados por el fascismo italiano y el nazismo, aquél que culpa al capitalismo del declive y de la injusticia en sus respectivas sociedades.

La intolerancia se enseñoorea de España tras la finalización de la Guerra Civil, con una Iglesia que lejos de perdonar, participa activamente en investigaciones y acusaciones contra los vencidos. Nunca falta un sacerdote junto a los pelotones de fusilamiento para la salvación *in extremis* de las almas de los ajusticiados.¹¹²⁹ El decreto de 17 de noviembre de 1943 restablece el Cuerpo de Capellanes de Prisiones que la República elimina en 1931. La Iglesia católica española se beneficia de los acuerdos suscritos en el Concordato de 17 de agosto de 1953, entre el Estado español y el Vaticano. Entre las prerrogativas concedidas destacan las siguientes: 1. La declaración del catolicismo como única religión reconocida en España;¹¹³⁰ 2. Se garantiza el libre ejercicio del culto y la jurisdicción eclesiástica;¹¹³¹ 3. Plena capacidad jurídica y de propiedad de todo tipo de bienes.¹¹³²

¹¹²⁶ A.G. Menéndez Reigada, *op. cit.*, pp. 44-47.

¹¹²⁷ *Ibidem*, p. 55.

¹¹²⁸ *Ibidem*, p. 57.

¹¹²⁹ J. Casanova, *La Iglesia de Franco*, *op. cit.*, p. 19.

¹¹³⁰ Artículo I del Concordato de 17 de agosto de 1953: “*La Religión Católica, Apostólica Romana, sigue siendo la única de la Nación española y gozará de los derechos y de las prerrogativas que le corresponden en conformidad con la Ley Divina y el Derecho Canónico*”.

¹¹³¹ Artículo II: “*El Estado español reconoce a la Iglesia Católica el carácter de sociedad perfecta y le garantiza el libre y pleno ejercicio de su poder espiritual y de su jurisdicción, así como el libre y público ejercicio del culto*”.

¹¹³² Artículo III: “*El Estado español reconoce la personalidad jurídica y la plena capacidad de adquirir, poseer y administrar toda clase de bienes a todas las instituciones y asociaciones religiosas, existentes en España a la entrada en vigor del presente Concordato constituidas según el Derecho Canónico; en particular a las Diócesis*

La gran sintonía entre Franco y la Iglesia española muestra algunos claroscuros, como ocurre con el cardenal Segura. El desapego entre ambos comienza a partir de una visita espontánea de Franco a Sevilla durante la Semana Santa de 1940, entre el 19 y el 27 de marzo. Uno de los desencuentros se produce por la impuntualidad del dictador en su asistencia a la misa oficiada el Jueves Santo por Segura, seguida de su abandono unos minutos antes de su finalización, en compañía de su séquito. Un nuevo suceso acaece en Viernes Santo, con una tensión que se prolonga hasta que Franco regresa a Madrid, molesto por la terquedad del prelado.¹¹³³ Estos incidentes se producen nuevamente en una visita de Franco a Sevilla entre el 14 y el 29 de abril de 1953, cuando bajo la excusa de unos ejercicios espirituales, Segura declina asistir al recibimiento oficial del dictador en el aeropuerto hispalense. A esta ausencia se une la retirada de la licencia al sacerdote que celebra la misa para el matrimonio Franco en el Alcázar, a quien se sustituye por otro designado por el arzobispo. El 28 de abril Segura se niega a recibir al Caudillo y su esposa en la catedral. La protesta del general no se demora, que acompaña de la solicitud de algún tipo de acción por la Santa Sede.¹¹³⁴

Santiago Martínez apunta unos motivos por los que Segura se opone tan explícitamente a Franco.¹¹³⁵ El cardenal acusa al Generalísimo de distanciarle de algunos de los obispos y de la Santa Sede, como confiesa el 18 de mayo de 1953 en una carta a Domenico Tardini, cardenal de alto rango en la Curia romana.¹¹³⁶ De idéntica fecha existe otra misiva de Segura al papa Pío XII, en que denuncia la falta de legitimidad en la elección del Jefe del Estado español, recuerda además que le ha visitado en el Alcázar, circunstancia excepcional si se atiende a que ni un monarca exige este trato.¹¹³⁷ La Santa Sede toma cartas en el asunto, con la designación de un arzobispo coadjutor en Sevilla con derecho de sucesión, hecho que comunica al Ministerio de Asuntos Exteriores español el 1 de noviembre de 1954. El elegido es José María Bueno Monreal.¹¹³⁸ Si en 1931 los condicionantes políticos del gobierno provisional republicano se imponen a los eclesiásticos, forzando el exilio romano de Segura y cediendo la dirección de los católicos españoles a Vidal i Barraquer, en 1954 pasa lo contrario, pues prevalecen los intereses del Vaticano, que disiente de la labor pastoral de su arzobispo sevillano, si bien se beneficia al mismo tiempo al régimen franquista.¹¹³⁹

Kira Mahamud estudia los materiales escolares de enseñanza primaria entre 1939 y 1957, concluyendo que en el caso de la asignatura de ciencias naturales los libros de lectura recomendados

con sus instituciones anejas, a las Parroquias, a las Órdenes y Congregaciones religiosas, las Sociedades de vida común y los Institutos seculares de perfección cristiana canónicamente reconocidos,; sean de derecho pontificio o de derecho diocesano, a sus provincias y a sus casas”.

¹¹³³ S. Martínez Sánchez, *op. cit.*, pp. 363-365.

¹¹³⁴ *Ibidem*, pp. 527-529.

¹¹³⁵ *Ibidem*, pp. 530-531.

¹¹³⁶ Santiago Martínez consulta la carta en el Archivo del Cardenal Segura, sección Secretaría de Estado, vol. 2.

¹¹³⁷ Martínez estudia esta segunda carta en el mismo archivo, sección y volumen.

¹¹³⁸ S. Martínez Sánchez, *op. cit.*, p. 548.

¹¹³⁹ *Ibidem*, p. 551.

se utilizan subliminalmente como manuales religiosos, con un refuerzo de la teoría creacionista y la ideología nacional-católica.¹¹⁴⁰

El inicio del pontificado de Juan XXIII en 1958 comporta unos cambios en la relación entre Franco y la Iglesia española, especialmente a partir del Concilio Vaticano II, que lleva al régimen a manifestar que el marxismo se está introduciendo entre los católicos. Sus consecuencias son un anticlericalismo de derechas integrado por laicos y eclesiásticos muy conservadores, e incluso la intervención de la Brigada Político-Social a partir del segundo semestre de 1965 en el control de los católicos progresistas, cada vez más identificados con los grupos que reclaman la democracia.¹¹⁴¹ La dictadura se va separando progresivamente de la Iglesia, suponiendo el fin del nacional-catolicismo.

El creciente distanciamiento de algunos sectores de la Iglesia española con el franquismo se manifiesta con la cárcel concordatoria de Zamora, destino de eclesiásticos díscolos. Se sitúa en un pabellón de la prisión zamorana, separado por un muro del resto de galerías de presos comunes y políticos. La jerarquía eclesiástica se niega a dar su beneplácito al encausamiento de sus sacerdotes, pues alega su competencia en la cuestión de disciplina del clero, según el Concordato de 1953, que en su artículo XVI reserva a un establecimiento religioso, convenido entre la Iglesia y el Estado, el lugar de cumplimiento de las penas privativas de libertad cuyo sujeto activo tenga la condición de eclesiástico. En su defecto, debe internarse al condenado en centro distinto del destinado a seculares, a menos que al primero se le declare laico.¹¹⁴² El Estado español desoye esta queja, así que ingresan en el módulo de Zamora en torno a un centenar de curas, con predominio de guipuzcuanos y vizcaínos, más otros de Madrid, como Mariano Gamo, cura de Nuestra Señora de Moratalaz, y el jesuita obrero Francisco García Salve, o los catalanes Francesc Botey y Lluís Maria Xirinachs.¹¹⁴³

La mayor incidencia de sacerdotes vascos contrarios a la dictadura se comprende si analizamos las cifras de la represión franquista contra este grupo tras el cese de la Guerra Civil: dieciséis condenados a pena capital, doscientos setenta y ocho encarcelados y mil trescientos traslados forzosos a diócesis apartadas del País Vasco. El apoyo de dicho curas vascos al nacionalismo vasco justifica la

¹¹⁴⁰ K. Mahamud Angulo “La transmisión de conocimientos de Ciencias Naturales a través de los libros de lectura de la Enseñanza Primaria en el franquismo (1939-1959)”, en M^a.R. Berruezo Albéniz y S. Conejero López (coords.), *El largo camino hacia una educación inclusiva. La educación especial y social del siglo XIX a nuestros días: XV Coloquio de Historia de la Educación, Pamplona-Iruñea, 29, 30 de junio y 1 de julio de 2009*, vol. 1, Universidad Pública de Navarra, Pamplona, 2009, pp. 787-788.

¹¹⁴¹ A. Pérez-Agote Poveda, *op. cit.*, p. 227.

¹¹⁴² Artículo XVI del Concordato de 17 de agosto de 1953: “*En caso de detención o arresto, los clérigos y religiosos serán tratados con las consideraciones debidas a su estado y a su grado jerárquico. Las penas de privación de libertad serán cumplidas en una casa eclesiástica o religiosa que, a juicio del Ordinario del lugar y de la Autoridad judicial del Estado, ofrezca las convenientes garantías, o al menos, en locales distintos de los que se destinan a los seculares a no ser que la Autoridad eclesiástica competente hubiere reducido al condenado al estado laical*”.

¹¹⁴³ F. Fernández Hoyos, “La cárcel concordataria de zamora: una prisión para curas en la España franquista”, Centre de Recerca de la Universitat Autònoma de Barcelona, p. 4. Sin constancia de fecha de publicación. <http://centresderecerca.uab.cat/cefid/sites/centresderecerca.uab.cat.cefid/files/comunicIII-5.pdf>.

depuración. Alberto Gabikagogeaskoa, coadjutor de Ibarrúri, va a ser el primer interno de la cárcel concordatoria cuando ingresa en ella en agosto de 1968. El Tribunal de Orden Público¹¹⁴⁴ condena a Gabikagogeaskoa a tres meses y un día a causa de una homilía en que denuncia las torturas en las prisiones vascas, con multa de diez mil pesetas. Tras los recursos en contra de su pena de prisión sin lograr su objetivo, ingresa en un monasterio, pero el gobierno le traslada a Zamora para evitar la incomodidad a la comunidad religiosa derivada de las continuas visitas que recibe.¹¹⁴⁵ Algunos internos con los que coincide Gabikagogeaskoa en esos meses cumplen condenas por causas distintas de las políticas, como agresión con arma blanca, cooperación en un aborto y homosexualidad.¹¹⁴⁶ Gabikagogeaskoa sale en libertad en noviembre de 1968, uniéndose a un encierro reivindicativo de un grupo de sacerdotes en el seminario de Derio para solicitar a la Santa Sede una Iglesia pobre, dinámica e indígena. El 31 de mayo de 1969 se une a una huelga de hambre en la sede del obispado de Bilbao.¹¹⁴⁷ Esta acción se emprende por él y otros cuatro curas,¹¹⁴⁸ que protestan por los arrestos y las torturas a laicos y religiosos que se suceden en Euskadi. El 3 de junio se les detiene, con una enorme repercusión mediática, sometidos en Burgos a un Tribunal Militar, que les condena a entre diez y doce años de prisión.¹¹⁴⁹ Los cinco ingresan en la cárcel concordatoria, la segunda ocasión para Gabikagogeaskoa.

El sacerdote escolapio Botey reside en la zona de chabolas barcelonesa del Campo de la Bota, donde promueve la integración de los gitanos a través de una fructífera obra social. Sobre el maltrato policial a esta etnia versa una ponencia suya en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona en 1966, que carece de permiso, así que el fiscal del TOP le imputa en una causa en marzo de 1968. Se le ofrece, al igual que a otros acusados por la misma causa, que manifieste su desconocimiento sobre el acto en el que participa, pero Botey se niega. El asunto se resuelve con su condena a un año de privación de libertad, que le lleva en septiembre de 1968 a Zamora.¹¹⁵⁰

9.1.5. La soberanía del campesinado.

Eduardo Sevilla Guzmán¹¹⁵¹ publica en 1979 *La evolución del campesinado en España*. Sevilla entiende por campesinado a todo individuo que trabaja la tierra, por tanto con la inclusión de

¹¹⁴⁴ A partir de ahora TOP.

¹¹⁴⁵ F. Fernández Hoyos, *op. cit.*, p. 5.

¹¹⁴⁶ N. Junquera, “Prisioneros por la gracia de Dios”, en *El País*, edición electrónica, 22 de noviembre de 2013, Madrid. http://politica.elpais.com/politica/2013/11/22/actualidad/1385148173_926551.html.

¹¹⁴⁷ *Idem*.

¹¹⁴⁸ Xabier Amuriza, Nikola Telleria, Josu Naberan y Julen Kalzada.

¹¹⁴⁹ I. Casanova, *ETA 1958-2008. Medio siglo de historia*, original de 2007, 2ª edición, Txalaparta, Tafalla, Navarra, 2008, p. 105.

¹¹⁵⁰ F. Fernández Hoyos, *op. cit.*, p. 6.

¹¹⁵¹ Nacido en Madrid en 1945, doctor ingeniero agrónomo por la Universidad Complutense de Madrid y doctor en Sociología Rural por la Universidad de Reading, Reino Unido. Catedrático en el área de Sociología Rural en la Universidad de Córdoba desde 1991.

arrendatarios, aparceros y jornaleros, sin tener en cuenta el factor de titularidad de la tierra.¹¹⁵² Califica el franquismo de despotismo moderno,¹¹⁵³ cuyo modelo teórico se basa en cuatro elementos: la ideología de la soberanía campesina, la colonización interior, la dominación de clase de la gran propiedad y el sistema represivo de mano de obra agrícola.¹¹⁵⁴ Manuel Ortiz señala la instrumentalización del campesinado durante la etapa republicana y su continuidad bajo el franquismo, para el aseguramiento de una mayor legitimidad. Ortiz señala dos medios represivos utilizados por la dictadura, la Guardia Civil y las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, que propicia una violencia política propia de los fascismos alemán e italiano, algo así como un fascismo de tipo agrario.¹¹⁵⁵ Francisco Moreno confirma que la represión ejercida por los grandes propietarios latifundistas sobre el campesinado cuando la dictadura se impone ha de entenderse en el contexto del fascismo rural.¹¹⁵⁶

Sevilla puntualiza que el elemento agrario en la política franquista conoce su esplendor en los primeros años del régimen, con un acento inequívocamente fascista que influye en la ordenación de este sector económico. La ideología de la soberanía del campesinado, concepto acuñado por Sevilla, pervive en la dictadura durante largo tiempo, pero pierde su influencia ante la preferencia por el desarrollo capitalista de las autoridades económicas franquistas, hasta que se rechaza oficialmente hacia el final del régimen. La ideología de la soberanía campesina se sustenta en una elaboración teórica que unifica en un único modelo a los campesinos y ensalza la actividad laboral agraria, estilo de vida que supone “*la esencia de las virtudes étnicas y nacionales de España*”.¹¹⁵⁷

Entre los veintisiete puntos programáticos de FE, que comentamos al estudiar el elemento fascista del franquismo, nos interesan seis, los puntos diecisiete a veintidós del apartado “Tierra”,¹¹⁵⁸ que

¹¹⁵² E. Sevilla Guzmán, *La evolución del campesinado en España*, Península, Barcelona, 1979, p. 25.

¹¹⁵³ *Ibidem*, p. 153.

¹¹⁵⁴ *Ibidem*, p. 237.

¹¹⁵⁵ M. Ortiz Heras, *Violencia política en la II República y el primer franquismo*, Siglo XXI, Madrid, 1996, p. 289.

¹¹⁵⁶ F. Moreno Gómez, “La represión en la España campesina”, en J.L. García Delgado (ed.), *El primer franquismo. España durante la segunda guerra mundial. V Coloquio de Historia Contemporánea de España dirigido por M. Tuñón de Lara*, Siglo XXI, Madrid, 1989, p. 189.

¹¹⁵⁷ E. Sevilla Guzmán y M. González de Molina, “Política social agraria del primer franquismo”, J.L. García Delgado (ed.), en *op. cit.*, pp. 184-185.

¹¹⁵⁸ “Tierra:

17. *Hay que elevar a todo trance el nivel de vida del campo, vivero permanente de España. Para ello adquirimos el compromiso de llevar a cabo sin contemplaciones la reforma económica y la reforma social de la agricultura.*

18. *Enriqueceremos la producción agrícola (Reforma económica) por los medios siguientes: Asegurando a todos los productores de la tierra un precio mínimo remunerador. Exigiendo que se devuelva al campo, para dotarlo suficientemente, gran parte de lo que hoy absorbe la ciudad en pago de sus servicios intelectuales y comerciales. Organizando un verdadero crédito agrícola, que, al prestar dinero al labrador a bajo interés, con la garantía de sus bienes y de sus cosechas, le redima de la usura y del caciquismo. Difundiendo la enseñanza agrícola y pecuaria. Ordenando la dedicación de las tierras por razón de sus condiciones y de la posible colocación de los productos. Orientando la política arancelaria en sentido protector de la agricultura y de la*

consagran el rol superior que ha de jugar la economía agraria y ganadera en España, que viene a confirmar la ideología de la soberanía del campesinado. El punto diecisiete asevera que el campo es el vivero permanente de la nación española, mientras que el punto veinte contempla la posibilidad de reclutamiento forzoso temporal de los jóvenes para la recuperación de la ganadería y de los bosques. En este sentido, Pilar Primo de Rivera orienta la SF a la población femenina rural, ignorando casi totalmente a las mujeres que trabajan en el sector industrial.¹¹⁵⁹ El punto veintidós reclama la necesidad urgente de recuperación del patrimonio comunal de los pueblos, compromiso del que se declara garante el estado nacionalsocialista.

9.1.6. A modo de conclusión.

La revuelta de 1936 se plantea contra el gobierno del Frente Popular, nada dice sobre el régimen republicano, requisito que el carlismo esgrime y que retrasa la fecha del alzamiento, circunstancia que consta en los bandos del general Mola de 5 de junio, o en el de Cabanellas leído en Melilla el 17 de julio, entre otros.¹¹⁶⁰ Los resultados de la primera vuelta de las elecciones del domingo 16 de febrero de 1936 confirman el triunfo de la coalición de izquierdas del Frente Popular, que en virtud de la ley electoral vigente consigue el 56% de los escaños parlamentarios con el 47% de los votos, mientras que los partidos de derecha y centro obtienen el 43% de parlamentarios con el 53% de los votos emitidos.¹¹⁶¹ Aunque los votantes de derecha son numerosos, incluyendo a democristianos y republicanos de tendencia conservadora, a la vista de los comicios se confirma el escaso éxito de tradicionalistas¹¹⁶² y falangistas, que abogan por la abolición del parlamentarismo y el establecimiento de un régimen autoritario, por lo que se adivina que ningún partido adscrito al universo franquista

ganadería. Acelerando las obras hidráulicas. Racionalizando las unidades de cultivo, para suprimir tanto los latifundios desperdiciados como los minifundios antieconómicos por su exiguo rendimiento.

19. Organizaremos socialmente la agricultura por los medios siguientes: Distribuyendo de nuevo la tierra cultivable para instituir la propiedad familiar y estimular enérgicamente la sindicación de labradores. Rendimiento de la miseria en que viven a las masas humanas, que hoy se extenúan en arañar suelos estériles, y que serán trasladadas a las nuevas tierras cultivables.

20. Empezaremos una campaña infatigable de repoblación ganadera y forestal, sancionando con severas medidas a quienes la entorpezcan e incluso acudiendo a la forzosa movilización temporal de toda la juventud española para esta histórica tarea de reconstruir la riqueza patria.

21. El Estado podrá expropiar sin indemnización las tierras cuya propiedad haya sido adquirida o disfrutada ilegalmente.

22. Será designio preferente del Estado Nacionalsindicalista la reconstrucción de los patrimonios comunales de los pueblos”.

¹¹⁵⁹ R. Sánchez López, *op. cit.*, p. 38.

¹¹⁶⁰ J. Andrés-Gallego, *op. cit.*, p. 29. Mola asegura que el futuro directorio militar se desvincula de un cambio de régimen. Cabanellas exige para su adhesión al levantamiento que se respete el imperio del orden republicano.

¹¹⁶¹ A. Moreno Juste, “La Guerra Civil (1936-1939)”, en J. Paredes (coord.), *Historia contemporánea de España: siglo XX*, 5ª impresión, Ariel, Barcelona, 2008, pp. 542-571.

¹¹⁶² Los tradicionalistas obtienen doce escaños.

alcanza una cuota de votos destacable.¹¹⁶³ Estos datos electorales demuestran que la ultraderecha golpista sabe que sólo la fuerza le ha de ofrecer el control de España.

La duda sobre la inevitabilidad de la contienda civil y su tragedia queda ligada a nuestra historia, pero damos por válido que sus causas son ajenas a circunstancias extrínsecas, es decir, la intervención fascista o la amenaza comunista, sino otras más remotas cronológicamente, como enfrentamientos sociales, lucha política, diferencias culturales, nacionalismos, asuntos religiosos, etc., cuyo origen se remonta al siglo XIX, distante del tópico de las dos Españas.¹¹⁶⁴ El uso de la violencia durante la contienda es común en los dos bandos contendientes, pero mientras el republicano intenta contenerla y la condena, en el nacional sus cabecillas le dan alas y cobertura legal.¹¹⁶⁵ Políticos como Azaña y Prieto claman contra la represión injustificada, al igual que la prensa cercana al gobierno del Frente Popular y dirigentes anarquistas, como Joan Peiró, fusilado por Franco, quien denuncia desde julio de 1936 los actos violentos, sin censura alguna sobre los medios escritos que publican sus artículos.¹¹⁶⁶

Josep Fontana propone un acercamiento al franquismo en sus primeros años, a partir de 1939, que permite conocer sus propósitos sin la intervención de factores que acontecen con posterioridad y que adaptan el régimen a nuevos tiempos, a la vez que muestra las consecuencias que dicho sistema político tiene para el país a largo plazo.¹¹⁶⁷ Los motivos oficiales alegados para justificar el levantamiento de julio de 1936 nada tienen que ver con la realidad, por tanto la hipótesis que la victoria de la izquierda y el radicalismo posterior a los comicios empujan a Franco y sus colaboradores a rebelarse resulta insuficiente. La logística golpista se proyecta con anterioridad a los hechos citados, como se desprende de las declaraciones de Mola a favor de la intervención military, con una clara intención de derrocamiento de la democracia e instauración de una dictadura de sesgo militar.¹¹⁶⁸ El líder de la secesión va más allá: Franco se declara partidario de la restauración de las instituciones políticas anteriores a 1808, las propias de la monarquía absoluta, aunque en otros ámbitos pretende un retroceso mayor, pues detesta el enciclopedismo del siglo XVIII y la derrota militar en el contexto del siglo XVII.¹¹⁶⁹ La incultura inherente a las ideas del Caudillo no debe hacernos olvidar la relevancia que el dictador les otorga.¹¹⁷⁰ En el plano económico, la dictadura provoca un retraso de entre diez y quince años en el desarrollo de España, también en la cultura.¹¹⁷¹

¹¹⁶³ J. Fontana, *op. cit.*, p. 11.

¹¹⁶⁴ *Ibidem*, pp. 542-543.

¹¹⁶⁵ J. Fontana, *op. cit.*, p. 11.

¹¹⁶⁶ A. Reig Tapia, *Ideología e historia: sobre la represión franquista y la guerra civil*, Akal, Madrid, 1986, p. 134.

¹¹⁶⁷ J. Fontana, "Reflexiones sobre la naturaleza y las consecuencias del franquismo", en J. Fontana, *España bajo el franquismo*, Crítica, Barcelona, 1986, pp. 9-10.

¹¹⁶⁸ *Ibidem*, pp. 12-13.

¹¹⁶⁹ *Ibidem*, pp. 14-15.

¹¹⁷⁰ *Ibidem*, p. 16.

¹¹⁷¹ *Ibidem*, p. 36.

¿Cómo se impone la ideología franquista en la sociedad española? Aparte del miedo omnipresente tras la guerra, destaca el rol cumplido por la ciencia “oficial” del régimen, en la línea argumental de Bourdieu. El pensador francés subraya el uso del método científico por parte del campo de producción ideológica para la consolidación de un orden social específico, al que se le otorga la calidad de orden natural y ortodoxo. Para ello se imponen veladamente sistemas de clasificación políticos que aparentan ser taxonomías filosóficas, jurídicas, religiosas, etc., además de estructuras mentales objetivamente adaptadas a sus homónimas sociales. Así surgen los sistemas de poder simbólico cuya enorme potencia radica en el hecho que las relaciones de fuerza expresadas se esconden bajo el manto de relaciones de sentido o desplazamiento.¹¹⁷² El régimen dictatorial pone su máquina ideológica en funcionamiento, sirviéndose de la legitimación prestada por sus científicos, eclesiásticos, docentes y artistas afines, presentando productos de saber discretamente homologados. Otra cuestión a tratar sería lógicamente la calidad y el rigor de dichos trabajos.

Concluimos este apartado con una cita de Jiddu Krishnamurti, pensador indio que recibe la Medalla de la Paz de la ONU en 1984, para quien la sustitución de una ideología por otra deja sin solución los problemas de los seres humanos, pues la clave se encuentra en abandonar la lucha por una ideología superior, tratando de comprendernos a nosotros mismos como parte de un proceso total. Una idea colabora a la creación de un grupo, pero provoca su oposición a otro u otros. La humanidad precisa de más de una única idea para sustentarse, incluso si ésta es noble y general, ya que dicha idea todavía supone una respuesta condicionada que colisiona con el reto de la vida, mostrándose como un impulso inaceptable que conlleva el enfrentamiento. La verdad carece de capacidad de generación desde la autoridad autoproyectada, así que la experiencia personal de un dirigente o de un instructor se revela inhábil para la definición de la verdad, que cada individuo ha de hallar por sí mismo. La repetición de la verdad la convierte en una mentira, pues aunque se parta de la verdad, el proceso de repetición produce este efecto. El mundo no es una entidad distinta de los individuos, por tanto las cuestiones personales que nos conciernen pasan a ser a su vez las cuestiones del mundo.¹¹⁷³

9.2. Las distintas etapas del régimen.

La dictadura del general Franco abarca casi cuarenta años de la España contemporánea, etapa a todas luces extensa. El secreto del dictador radica en su flexibilidad ante las circunstancias en las que se desenvuelve, sin que le afecten la II Guerra Mundial, la caída de los otros fascismos europeos, el Concilio Vaticano II, la crisis de la sociedad de consumo, etc.¹¹⁷⁴ Más que juzgar estas décadas desde el año 1975, retrocedamos a 1939, cuando el levantamiento militar triunfa tras la Guerra Civil, de

¹¹⁷² P. Bourdieu, *Intelectuales, política y poder*, Eudeba, Buenos Aires, 1999, pp. 97-98.

¹¹⁷³ J. Krishnamurti, *Obras completas (1933-1967), tomo IV, 1949-1952, El origen del conflicto*, original en inglés de 1991, Kier, Buenos Aires, Argentina, 2000, p. 73.

¹¹⁷⁴ J. Andrés-Gallego, *La época de Franco*, volumen 1, Rialp, Madrid, 1991, p. 26.

forma que el régimen aparezca en su verdadera esencialidad, con el propósito de valorar si contribuye al desarrollo del país o lo contrario, para determinar cuáles han sido sus consecuencias.¹¹⁷⁵

Para Ugarte el franquismo se extiende desde la finalización de la Guerra Civil, el 1 de abril de 1939, hasta la promulgación de la Ley para la Reforma Política,¹¹⁷⁶ de 4 de enero de 1977, que pone el punto final a dicho sistema político. La Guerra Civil deja una memoria de gran trascendencia social por el hecho de ser una guerra de ciudadanos que se declara con anterioridad a la intervención de los ejércitos respectivos, e incluso cuando estos últimos adquieren protagonismo, la guerra ciudadana mantiene su fragor, como demuestra la creación de las milicias.¹¹⁷⁷ Los sublevados justifican su acción en la prevención de un levantamiento de ideología comunista.¹¹⁷⁸

El bando nacional se caracteriza por sus acciones de revanchismo desde el momento en que suman una provincia a su espacio territorial. Ilustra esta política la depuración de docentes de la provincia “liberada” de Oviedo. El personal docente, técnico, administrativo y subalterno queda en situación de suspensión provisional de empleo. Pasados quince días, quienes desean reincorporarse deben entregar a la comisión depuradora la documentación y los datos de los testigos que prueben su actividad laboral y adscripción a sindicatos o partidos políticos en los seis años previos, a fin que se valore su aptitud para su reingreso. Quienes incumplen el plazo y los requisitos estipulados quedan definitivamente apartados de sus funciones.¹¹⁷⁹

¹¹⁷⁵ J. Fontana, “Introducción: Reflexiones sobre la naturaleza y las consecuencias del franquismo”, en J. Fontana (ed.), *España bajo el franquismo*, edición original de 1986, 1ª edición bolsillo, Crítica, Barcelona, 2000, p. 18.

¹¹⁷⁶ Ley 1/1977, en BOE núm. 4, de 5 de enero de 1977, pp. 170-171.

¹¹⁷⁷ J. Aróstegui, “Traumas colectivos y memorias generacionales: el caso de la guerra civil” en J. Aróstegui y F. Godicheau (eds.), *Guerra civil: mito y memoria*, Marcial Pons, Ediciones de Historia, Madrid, 2006, p. 74.

¹¹⁷⁸ J. Fontana, *op. cit.*, pp. 9-10.

¹¹⁷⁹ “Orden. Excmo. Sr.: La liberación de la provincia de Oviedo exige, al igual que se ha hecho en las demás provincias incorporadas a la España Nacional, la depuración del personal perteneciente al Departamento de Instrucción Pública, que debe llevarse a efecto de acuerdo con las normas establecidas por el Decreto número 66 de 8 de noviembre y Orden de 10 del mismo mes del pasado año, con las modificaciones que la experiencia y las circunstancias especiales de la provincia aconsejan. Por lo expuesto, y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo: Artículo Primero.- *Quedan suspensos, provisionalmente, de empleo, todos los funcionarios de la Enseñanza, en la provincia de Oviedo, que pertenezcan a los Escalafones docentes, Técnicos, Administrativos y Subalternos del Estado. En el término de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, deberán solicitar su reingreso todos aquellos funcionarios que lo deseen, presentando instancia documentada dirigida al Presidente de la Comisión depuradora provincial correspondiente, detallando forma y fecha del ingreso en el Escalafón, cargos que hubiere desempeñado, agrupaciones sindicales y partidos políticos a los que hubieren pertenecido durante los seis últimos años y actuación concreta desde la fecha en que se produjo el Movimiento Nacional, indicando el nombre de aquellas personas que puedan aseverar sobre los anteriores extremos. Todo aquel Funcionario que estando en la zona liberada en el indicado plazo y forma no solicitase su reingreso, quedará definitivamente separado del servicio y será dado de baja en el Escalafón respectivo sin derecho a ulterior reclamación. El personal que ya hubiera pedido su rehabilitación de conformidad con las instrucciones dictadas por el Rectorado, no tendrá necesidad de hacer nueva solicitud debiendo dicho Rectorado remitir las instancias recibidas al Presidente de la Comisión depuradora correspondiente para su tramitación reglamentaria. Artículo segundo.- *Queda exceptuado de la suspensión a que se refiere el artículo anterior, el personal afecto a la Universidad de Oviedo que hubiera sido ya depurado,**

Casi concluida la contienda, en enero de 1939, continua la política de purgas franquista, como revela una orden del Ministerio de Educación Nacional, que establece que la infraestructura de centros docentes dependientes de la Generalitat catalana pasa a control de dicho ministerio y acaba con la autonomía de la Universidad de Barcelona,¹¹⁸⁰ cuyos catedráticos quedan en situación de suspensión de empleo, con obligación de solicitar su reingreso, mientras que los profesores nombrados por el gobierno catalán cesan en su conjunto, susceptibles de regresar a la docencia tras la valoración de su ideología y comportamiento social y político.¹¹⁸¹

Otra orden del mismo ministerio, de 4 de febrero del mismo año, Año Triunfal o de la Victoria, incorpora un listado de los catedráticos separados definitivamente de sus universidades por sus

*así como el de la Escuela Normal del Magisterio, Instituto Elemental de Segunda Enseñanza; de Luarca y los Maestros que regenten escuelas que se encontraban en territorio liberado en la provincia el día primero de octubre pasado y que actualmente estén funcionando. Este personal quedará sin embargo obligado a pedir su confirmación en el cargo en la misma forma y plazos que determina el artículo primero. Artículo tercero.- La suspensión a la que se refiere el artículo primero, se extenderá a las personas que teniendo sus cargos en Asturias, fueron adscriptas por los Rectorados o directamente por la Comisión de Cultura y Enseñanza a otros Centros situados fuera de su residencia oficial, por hallarse los interesados en la zona liberada. En estos casos dichos funcionarios presentarán sus instancias de reingreso en el plazo y forma señalados en el artículo primero. Artículo cuarto.- Las Comisiones depuradoras, presididas por el Gobernador Civil la que ha de actuar sobre el personal dependiente de los Institutos de Segunda Enseñanza, Escuelas Normal, de Comercio, Artes y Oficios, Superior y Elemental de Trabajo, Sección Administrativa e Inspección de Primera Enseñanza y por el Director del Instituto de Segunda Enseñanza, de Oviedo la encargada de depurar al personal perteneciente a los escalafones del Magisterio, actuarán en la forma determinada en las Órdenes de 10 de noviembre y 7 de diciembre de 1936, 4 y 23 de enero y 17 de febrero del corriente año, en cuanto no se opongan a las disposiciones de esta Orden y con vista de los informes que estimen conveniente solicitar, elevando a la Comisión de Cultura y Enseñanza las propuestas correspondientes con preferencia a las de reposición de todos aquellos funcionarios contra los que estimen no existe cargo alguno que pueda motivar la imposición de sanciones y las de depuración del personal a que se refiere el artículo segundo de esta Orden. Artículo cuarto.- El Rectorado remitirá con la mayor rapidez posible a las Comisiones depuradoras los informes que posea referentes al personal y que aquellas deberán unir a los expedientes respectivos como elementos de juicio para la formalización de las oportunas propuestas. Burgos, 10 de noviembre de 1937.- Segundo Año Triunfal.- Presidente, Francisco G. Jordana”, Sección de la Comisión de Cultura y Enseñanza, en L. Gabilán Plá y W.D. Alcahud (comps.), *Legislación Española, 1º de octubre de 1937-1º de febrero de 1938*, Librería Internacional, San Sebastián, 1938, pp. 261-262. La Orden la firma Francisco Gómez Jordana, Presidente del Tribunal de Justicia Militar (1936-1937), Vicepresidente del Gobierno, Ministro de Asuntos Exteriores (1938-1939 y 1942-1944) y Presidente del Consejo de Estado (1940-1942).*

¹¹⁸⁰ Orden del Ministerio de Educación Nacional de 28 de enero de 1939, firmada en Vitoria por el Ministro Pedro Sainz Rodríguez, que determina la situación de los centros, servicios y personal anteriormente gestionados por la Generalidad de Cataluña, y su nuevo funcionamiento, *BOE*, núm. 34, de 3 de febrero, p. 643: “Artículo primero.- Todos los edificios, establecimientos e instalaciones destinados a la enseñanza que se hallaban en poder de la Generalidad de Cataluña, así como su material y documentación, serán ocupados por el Ministerio de Educación Nacional y pasarán a depender del mismo, destinándose a las enseñanzas que estime convenientes. (...) Artículo tercero.- La Universidad de Barcelona cesará en el régimen establecido por el Decreto de 1º de junio de 1933 y se regirá en lo sucesivo por las disposiciones que regulan los demás Centros universitarios de España. (...)”.

¹¹⁸¹ *Idem*: “Artículo sexto.- El Profesorado de la Universidad de Barcelona que perteneciese al Escalafón general de Catedráticos de Universidad quedará suspenso de empleo y vendrá obligado a solicitar su reingreso con arreglo a las normas que se señalan en Orden de esta misma fecha. Los demás profesores de la Universidad nombrados por la Generalidad de Cataluña quedan cesantes, sin perjuicio de que puedan ser utilizados sus servicios con carácter interino, una vez determinada su ideología y actuación política y social, con relación al Movimiento”.

antecedentes desfavorables y su oposición frontal con la nueva España.¹¹⁸² Entre ellos, Luis Recaséns Siches,¹¹⁸³ Catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad Central. Durante la II República ha sido Director General de Administración Local, Diputado a Cortes y Subsecretario de Industria y Comercio, razones más que suficientes para su depuración de la función docente. Finalizada la Guerra Civil el nuevo régimen intensifica estas depuraciones en todos los sectores profesionales, sin asomo de reconciliación nacional.

La venganza desmesurada se sitúa en una posición privilegiada entre las misiones que acomete el franquismo, que se entrega a una depuración estricta de cualquier atisbo de liberalismo y democracia presentes en la naturaleza de España, nación que para el nuevo régimen se caracteriza precisamente por su inmutabilidad. Reig Tapia recuerda que la tarea depuradora forma parte de nuestro devenir histórico, como la Santa Inquisición. La primera manifestación de depuración se remonta a 1814, aunque resulta más evidente desde el reinado de Fernando VII, que reimplanta el absolutismo por segunda vez, concluyendo el brevísimo Trienio Liberal, y desata una acción de represalia de funcionarios militares y civiles que han secundado el constitucionalismo de Cádiz en 1812.¹¹⁸⁴

Oficialmente la guerra ha concluido, pero como asevera Pedro Sevilla, la posguerra da paso a una paz simulada y miserable en un país asolado por el hambre. Los dioses por excelencia en esta sociedad son el dinero y el poder, de ahí que la Iglesia se alíe con los vencedores, mientras asegura al pueblo llano que disfrutarán de una vida eterna más cómoda como compensación de su durísima cotidianeidad.¹¹⁸⁵ La paz se declara oficialmente, pero en un escenario dominado por la recesión económica, la autarquía y el estraperlo, cuyas consecuencias inmediatas son la pobreza extrema y la corrupción.¹¹⁸⁶ Esas circunstancias convierten a España presa de la injusticia social más abyecta.

La contienda civil golpea duramente al mundo de la cultura, caso de la poesía, que asiste indefensa a la dismantelación de las generaciones poéticas continuadoras del Siglo de Oro. La poesía de la posguerra se caracteriza por su anacronismo clasista y un manierismo en su estética que le aleja del contexto histórico español.¹¹⁸⁷ Lo más granado de la intelectualidad española se instala casi por completo en México, Argentina, Venezuela y Estados Unidos, mientras que en España la ideología

¹¹⁸² Orden del Ministerio de Educación Nacional de 4 de febrero de 1939, separando definitivamente del servicio a varios Catedráticos de Universidad, *BOE*, núm. 724, de 7 de febrero, p. 724.

¹¹⁸³ Luis Pedro Alejandro Recaséns Siches nace en la ciudad de Guatemala el 19 de junio de 1903 y fallece en México DF el 4 de julio de 1977.

¹¹⁸⁴ A. Reig Tapia, "La depuración "intelectual" del Nuevo Estado franquista", en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 88, 1995, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, pp. 177-178.

¹¹⁸⁵ P. Sevilla, *Diez de julio: antología y estudio de la obra de Julio Mariscal Torres*, op. cit., p. 45.

¹¹⁸⁶ A. Fernández Asperilla, "Franquismo, delincuencia y cambio social", en *Espacio, tiempo y forma, Serie V, Historia Contemporánea*, núm. 17, 2005, UNED, Madrid, p. 298.

¹¹⁸⁷ J. Tuvilla Rayo, "Acerca de la poesía andaluza", separata en *Letras, Boletín del Instituto de Estudios Almerienses*, núm. 6, 1986, Diputación de Almería, p. 68.

católica se impone incluso en la enseñanza universitaria, nivel educativo en el cual se otorga oficialidad a la filosofía tomista, llegándose a una identificación con el ideario franquista.¹¹⁸⁸

La República acomete una seria política de modernización del país para su equiparación con las restantes potencias occidentales, desde el respeto a la pluralidad de pueblos, costumbres y culturas presentes en el territorio. Se promueve una elevación del nivel cultural de los españoles a través de la instrucción basada en principios exentos de cualquier dogma. Liquidado el Estado de Derecho, José María Pemán¹¹⁸⁹ y sus acólitos se tramsutan en oficiales que eliminan los avances de la Institución Libre de Enseñanza.¹¹⁹⁰

El régimen franquista planea la justificación de su golpe de estado y la cruenta contienda civil el 21 de diciembre de 1938, con el nombramiento de la Comisión sobre Ilegitimidad de Poderes Actuantes en 18 de julio de 1936,¹¹⁹¹ para la que se designa a destacados juristas y políticos, a quienes se solicita que demuestren documental y testimonialmente la legitimidad del alzamiento. En febrero de 1939, el Ministro de la Gobernación, Serrano Suñer, felicita a dicha comisión por el avance de sus trabajos, que ha revisado y que le dan una idea del volumen de información que han manejado, especialmente fruto de la excelente colaboración de muchos españoles y de las numerosas diligencias efectuadas. La reciente liberación del territorio catalán y la previsión de una pronta finalización de la cruzada aconsejan a Serrano Suñer la ampliación del plazo previsto para la entrega del dictamen hasta

¹¹⁸⁸ V. Galván, *De vagos y maleantes: Michel Foucault en España*, Virus, Barcelona, 2010, p. 25.

¹¹⁸⁹ José María Pemán y Pemartín, nacido en Cádiz en 1897, ciudad donde fallece en 1981. Se licencia en Derecho en la Universidad de Sevilla, doctorándose en Madrid en 1921 con su *Ensayo sobre las ideas filosófico-jurídicas de La República de Platón*. De ideología monárquica y católica, se involucra en política durante el reinado de Alfonso XIII, la II República, la Guerra Civil y el régimen de Franco. Miembro de la Real Academia de España, que llega a dirigir. <http://www.rae.es/academicos/jose-maria-peman-y-pemartin-0>.

¹¹⁹⁰ A. Reig Tapia, "La depuración "intelectual" del Nuevo Estado franquista", *op. cit.*, pp. 195-196.

¹¹⁹¹ Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de diciembre de 1938, que establece la composición de la citada comisión, que cuenta con un Presidente, Ildefonso Bellón Gómez, Magistrado del Tribunal Supremo, y los siguientes vocales: Adolfo Pons y Umbert (Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Académico de la de Ciencias Morales y Políticas, ex Diputado a Cortes); Adolfo Rodríguez-Jurado (ex Diputado a Cortes); Joaquín Fernández Prida (Catedrático de Derecho Internacional, miembro de la Asociación Francisco de Vitoria, ex Ministro de Estado); Antonio Goicoechea y Coscuyuela (Presidente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, ex Ministro, ex Diputado a Cortes, Oficial Letrado del Consejo de Estado); Federico Castejón y Martínez de Arizala (Catedrático de Derecho Penal en la Universidad de Sevilla, Magistrado del Tribunal Supremo); Álvaro de Figueroa y Torres, Conde de Romanones (Presidente de la Real Academia de Bellas Artes, ex Presidente del Gobierno, del Congreso y del Senado, ex Ministro, ex Diputado a Cortes); Abilio Calderón Rojo (ex Ministro de Fomento, ex Diputado); José María Trías de Bes (Catedrático de Derecho Internacional en la Universidad de Barcelona, miembro de la Asociación Francisco de Vitoria); Manuel Torres López (Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca); Salvador Bermúdez de Castro (ex Ministro, ex Diputado a Cortes, miembro de la Academia de Ciencias Morales y Políticas); José Manuel Pedregal (ex Ministro, ex Diputado a Cortes); José María Cid Ruiz-Zorrilla (ex Ministro, ex Diputado a Cortes, Abogado del Estado); Rafael Aizpún Santafé (ex Ministro, ex Diputado a Cortes); José Gascón y Marín (ex Ministro, ex Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, ex Diputado a Cortes); Eduardo Aunós Pérez (ex Ministro); Santiago Fuentes Pila (ex Diputado a Cortes); Romualdo de Toledo y Robles (ex Diputado a Cortes); Rafael Matilla Entrena (Delegado de Justicia y Derecho de la provincia de Madrid); Rafael Garcerán Sánchez (Secretario del Servicio Nacional de Justicia y Derecho); José Luis Palau y Martín-Alay (Capitán del Cuerpo Jurídico Militar).

el 30 de abril de 1939, concedida mediante una orden de su ministerio.¹¹⁹² De esta manera se asegura la feliz conclusión del estudio del proceso político y penal que se ha confiado a la comisión. Los argumentos a favor de la sublevación frente a un gobierno republicano carente de legitimación se exponen en su dictamen, publicado en dos volúmenes por la Editora Nacional en 1939. El segundo de dichos volúmenes constituye un apéndice, donde se recopilan, entre otros, los documentos cedidos por la Junta Nacional del Censo.

Dichas conclusiones son las siguientes: a) las elecciones de febrero de 1936 carecen de fiabilidad, sobretudo las anuladas y repetidas; b) los actos del gobierno formado tras las elecciones conculcan la Constitución de 1931; c) los políticos en funciones, previamente a los comicios y tras ellos, se sirven de la violencia y la delincuencia como instrumentos a su servicio; d) el asesinato del jefe de la oposición, Calvo-Sotelo, resulta paradigmático de la situación incontrolada en que se ha sumido a la nación; e) el Alzamiento nacional se responde por el gobierno de la II República con un reparto de armas entre los civiles, la constitución de tribunales populares y la declaración de la revolución de ideología anárquica, se recurre por tanto a medidas inconstitucionales, en vez de la declaración del estado de guerra; f) el Alzamiento jamás puede calificarse de rebelión desde un punto de vista jurídico, pues solamente aspira al restablecimiento de la ética y de la justicia.¹¹⁹³

Este dictamen fracasa en su objetivo, así que España queda aislada internacionalmente al final de la II Guerra Mundial, que además suma en su contra que el régimen político instaurado en 1939 posee claros vínculos con los fascismos europeos derrotados. Durante la guerra civil los sublevados, en los territorios que controlan, reprimen duramente las fuerzas sindicales a fin de controlar a los obreros, en consonancia con la doctrina Falangista. El Fuero del Trabajo el 9 de marzo de 1938, texto unánimemente descrito como fascista por los historiadores, tiene efectos propagandísticos y define las intenciones de los nacionales en materia social y laboral.¹¹⁹⁴ España se retira de la Sociedad de Naciones el 9 de mayo de 1939, decisión celebrada por el diario falangista *Arriba*, que de forma constante ridiculiza a esta institución internacional durante todo el régimen.¹¹⁹⁵ Como consecuencia España se ve marginada de la Conferencia de Bretton Woods de 1944, creadora del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial.¹¹⁹⁶ La Resolución 39 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas¹¹⁹⁷ prescinde de nuestro país como socio, recomendando además la retirada de embajadores.

¹¹⁹² Orden del Ministerio de Gobernación de 15 de febrero de 1939, firmada en Burgos, *BOE* núm. 47, pp. 898-899.

¹¹⁹³ A. Rueda, *Franco, el ascenso al poder de un dictador*, Nowtilus, Madrid, 2013, p. 258.

¹¹⁹⁴ A. Andreassi Cieri, "Trabajo y empresa en el Nacional sindicalismo", en F. Gallego y F. Morente (eds.), *Fascismo en España*, Ediciones de Intervención Cultural/El Viejo Topo, Barcelona, 2005, pp. 14-15.

¹¹⁹⁵ C. Fernández Santander, *El general Franco: un dictador en un tiempo de infamia*, Crítica, Barcelona, 2005, p. 119.

¹¹⁹⁶ A partir de ahora FMI y BM.

¹¹⁹⁷ A partir de ahora ONU.

A mediados de enero de 1946 se dicta la pena capital para los diez miembros del grupo dirigido por Cristino García Granda, que se introducen en España para organizar a los maquis. Todos ellos son apresados con anterioridad bajo la acusación de asesinato de tres agentes de la Guardia Civil y de dos comunistas tachados de traidores, además de la comisión de dos atracos. La condición de García Granda de héroe de la resistencia francesa en contra de la ocupación nazi explica que la Asamblea Nacional del país vecino solicite la conmutación de dicha pena. En caso contrario se amenaza con el cierre de la frontera. El día 1 de febrero el gobierno franquista anuncia la restitución de la nacionalidad a aquellos exiliados que la han perdido por su pertenencia al ejército republicano, en un intento de mejorar la imagen del régimen, bajo atenta vigilancia de la comunidad internacional. La medida de maquillaje llega tarde para numerosos españoles, que por su estatus de apátridas han sido confinados en campos de concentración nazis, donde muchos fallecen bajo las extremas condiciones de vida de dichos recintos. El Consejo de Ministros de Franco no se arredra ante las posibles consecuencias de su ratificación de la condena de muerte de García Granda y sus compañeros, siendo el primero ejecutado el día 21 de febrero en Carabanchel. El gobierno galo concede a García Granda la distinción a título póstumo de Caballero de la Legión de Honor, anunciando el cierre de los puestos fronterizos, medida acompañada de la solicitud a Churchill para que el Reino Unido proceda al cierre de Gibraltar, si bien el mandatario británico se niega, pues aduce que esta decisión puede significar un acicate al apoyo de los españoles al dictador. Concedor del inminente bloqueo francés, Franco ordena unas horas antes que aquél se produzca el cierre desde el lado español.¹¹⁹⁸

La dificultad del año 1946 provoca que Franco utilice un búnker enclavado en una antigua galería de tiro sita en la plaza de la Marina Española, debajo del actual edificio del Senado.¹¹⁹⁹ La situación se alivia con la resolución de la ONU de noviembre de 1950, que modifica parcialmente la anterior de 1946, de forma que el alto organismo internacional permite a sus organizaciones establecer los requisitos de admisión de nuevos miembros, que abren algunas puertas para la España de Franco.¹²⁰⁰

La educación es uno de los elementos que forman parte del capital humano de una sociedad, por lo que siempre requiere de especial atención. La España del siglo XIX pasa por dos crisis: la primera provocada por la Guerra de Independencia contra el ejército de Napoleón, entre 1808 y 1814; la segunda debida al fin del sistema de alternancia política y la pérdida de las últimas colonias, Cuba, Filipinas, Guam y Puerto Rico, en 1898. Ambas crisis repercuten de forma negativa en el sistema educativo español, pero con las generaciones nacidas desde mediados de la década de 1910 se

¹¹⁹⁸ P. Montoliú Camps, *Madrid en la posguerra, 1939-1946. Los años de la represión*, Silex, Madrid, 2005, pp. 381-382.

¹¹⁹⁹ R. Fraguas, "Descenso a las entrañas de Madrid", en *El País*, edición electrónica, 22 de noviembre de 2013. http://ccaa.elpais.com/ccaa/2013/11/22/madrid/1385145990_577066.html.

¹²⁰⁰ F. Varela Parache y M. Varela Parache, "España y los organismos económicos internacionales", *Revista de Economía, Información Comercial Española, "75 años de política económica española y de Técnicos Comerciales y Economistas del Estado"*, núm. 826, noviembre de 2005, Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, Madrid, pp. 168-169.

recuperan las tasas en la enseñanza primaria. Este importante repunte se interrumpe radicalmente a causa de la Guerra Civil, con una circunstancia agravante, el estancamiento de dicha escolarización en las primeras décadas del franquismo.¹²⁰¹ El porcentaje de población sin estudios de la generación del 36 casi iguala a su equivalente de 1922, dato inamovible, incluso con algún incremento, hasta la generación de 1955. Durante tres décadas y media el nivel educativo en España se estanca, incluso disminuye marginalmente, hasta el comienzo de la última etapa de expansión vigente hasta hoy. La crisis de mediados del siglo XX incrementa la desigualdad educativa, pues dificulta el acceso a la instrucción primaria por una parte, mientras expande la enseñanza secundaria y superior por otra.¹²⁰²

El número de Gobiernos que se forman anualmente proporciona un dato relevante para determinar la estabilidad política de cada período histórico. Partiendo de este factor, los períodos históricos de mayor inestabilidad son los siguientes: el Sexenio Revolucionario,¹²⁰³ 3,33 gobiernos por año; la II República, con 2,66; el reinado de Isabel II, con un 1,62. A la inversa, los períodos históricos más estables son éstos: el franquismo, con un 0,27; el reinado de Juan Carlos I, con un 0,44; el reinado de Alfonso XII, con un 0,82.¹²⁰⁴ Otro dato a tener en cuenta como factor de estabilidad política, relaciona los cambios de gobierno con los cambios de titulares de los ministerios. Los períodos históricos con más cambios de ministros son el reinado de Juan Carlos I, veintiséis cambios de ministros por gobierno, y el franquismo, con casi veinticuatro cambios. Estos altos índices se explican por dos motivos: ambos períodos históricos son los que poseen mayor perdurabilidad de sus gobiernos; estos gobiernos se componen de un mayor número de carteras ministeriales.¹²⁰⁵

Retomando los inicios del régimen franquista, la Ley de 24 de octubre de 1939, de protección a las nuevas industrias de interés nacional,¹²⁰⁶ manifiesta en su preámbulo que:

“con motivo de la gloriosa Cruzada en que España tuvo que superar la crisis más grave de su historia, se puso de relieve la capital importancia que para la vida de la Nación tiene el contar en el territorio patrio con las industrias necesarias a la guerra y las primeras materias indispensables a su vida. La situación de nuestra economía exige, por otra parte, esfuerzos considerables para redimir a España de la importación de productos exóticos, capaces de producirse o manufacturarse en el área de nuestra Nación”.

Esta norma inicia un sistema económico que perdura veinte años, la autarquía. Acorde con esta decisión las palabras del dictador, pronunciadas en su discurso de 18 de marzo de 1940 en Jaén: “No

¹²⁰¹ C. E. Núñez, “Educación” en A. Carreras y X. Tafunell (coords.) *Estadísticas históricas de España: siglos XIX-XX*, volumen I, Fundación BBVA, Bilbao, 2005, 2ª edición revisada y ampliada, p. 164.

¹²⁰² *Ibidem*. Clara Eugenia Núñez, profesora del Departamento de Economía Aplicada e Historia Económica de la UNED, presenta en este trabajo una serie de gráficos que avalan las conclusiones expuestas.

¹²⁰³ También denominado Sexenio Democrático, comprendido entre 1868 y 1874, en que destacan el reinado de Amadeo I, 1871-1873, y la I República de 1873.

¹²⁰⁴ J. Jordana y C. Ramió, “Gobierno y administración” en A. Carreras y X. Tafunell, *op.cit.*, volumen III, p. 975. Analizan el período histórico comprendido entre 1808 y 2000.

¹²⁰⁵ *Ibidem*, p. 976.

¹²⁰⁶ BOE de 25 de octubre, pp. 5974-5975.

*es un capricho el sufrimiento de una nación en un punto de su historia; es el castigo espiritual, castigo que Dios impone a una vida torcida, a una historia no limpia”.*¹²⁰⁷

La implantación de la dictadura militar franquista, interrumpe en España el proceso de secularización generalizado del mundo occidental, que comienza en el siglo XIX. Como hemos comentado, el régimen de Franco posee características propias del fascismo, pero con claro predominio del nacionalcatolicismo, que otorga un papel de primer orden a la jerarquía eclesiástica. Claro ejemplo de esta situación es la abolición del matrimonio civil aprobado durante la II República, con un reconocimiento como única unión matrimonial a la regulada por el Derecho Canónico. La soltería femenina se entiende como una desgracia y la masculina fomenta la sospecha.¹²⁰⁸ La singularidad de la persona soltera se refleja en la figura peyorativa de la solterona, mujer que fracasa en su vocación normal de esposa y madre. En el caso masculino cabe la maledicencia, pues se cuestiona el porqué de la falta de matrimonio.

En los años cuarenta se impone el olvido y la desmemoria de la reciente contienda y su tragedia.¹²⁰⁹ La política de autonegación convive con uno de los grandes problemas de la autarquía, la penuria que sufre el pueblo. Entre 1939 y 1951 se establece un racionamiento severo que afecta a todos los productos de primera necesidad.¹²¹⁰ La cartilla de racionamiento se convierte en el centro de la cotidianeidad, como único instrumento legal para adquirir lo más necesario.¹²¹¹

La derrota del Eje en la II Guerra Mundial provoca la desaparición de una buena parte de la simbología falangista en la escena pública española, a fin de marcar una separación del fascismo. En 1947¹²¹² España se convierte en un reino tras aprobarse en la Cortes Españolas la Ley de Sucesión de la Jefatura de Estado.¹²¹³ El texto de esta ley se publica junto al decreto que convoca un referéndum nacional¹²¹⁴ para conocer la voluntad de los españoles.¹²¹⁵ La LSJE dice en su artículo 1: “*España, como unidad política, es un Estado católico, social y representativo, que, de acuerdo con su*

¹²⁰⁷ En ocasión de la entrega de la reliquia del Santo Rostro a los comisionados de dicha ciudad andaluza.

¹²⁰⁸ J. I. Martínez Pastor, *Nupcialidad y cambio social en España*, Monografías, núm. 266, 1ª edición, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, abril 2009, p. XXIV.

¹²⁰⁹ Sin embargo, los niños de la posguerra, principalmente los procedentes de familias de ideología republicana, van a ser más resistentes a esta práctica que sus mayores, quienes han participado en la guerra, circunstancia evidente en los setenta, cuando producen testimonios que dejan entrever la frustración de sus infancias. Véase M. Richards, “El régimen de Franco y la política de memoria de la guerra civil española” en J. Aróstegui y F. Godicheau, *op. cit.*, pp. 168-169.

¹²¹⁰ R. Tamames, *La República. La Era de Franco*, Alianza, Madrid, 1983, p. 110.

¹²¹¹ E. Barranquero y L. Prieto Borrego, *Así sobrevivimos al hambre: estrategias de supervivencia de las mujeres en la posguerra española*, Servicio de Publicaciones, Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga, 2003, p. 72.

¹²¹² En su sesión del 7 de junio.

¹²¹³ S. M. Ellwood, “Falange y franquismo”, en J. Fontana, *op. cit.*, p. 50. A partir de ahora LSJE.

¹²¹⁴ En virtud del art. 1 de la Ley de Referéndum Nacional de 22 de octubre de 1945: “*cuando la trascendencia de determinadas leyes lo aconseje o el interés público lo demande, podrá el Jefe del Estado, para mejor servicio de la nación, someter a referéndum los proyectos de ley elaborados por las Cortes*”.

¹²¹⁵ Decreto de 8 de junio de 1947, *BOE* núm. 160, de 9 de junio.

tradición, se declara constituido en Reino”. La citada norma reserva la Jefatura del Estado al Caudillo de España y de la Cruzada, Generalísimo de los Ejércitos,¹²¹⁶ cuyos poderes pasan al Consejo de Regencia¹²¹⁷ si el general Franco deja su puesto vacante.¹²¹⁸ Se nombra un Consejo del Reino¹²¹⁹ para asistir al dictador en asuntos de relevancia determinados preceptivamente.¹²²⁰ El Jefe de Estado tiene la potestad de proponer a las Cortes Españolas el nombramiento de un sucesor en calidad de Rey o Regente, o de solicitar a las mismas la revocación de la designación aprobada con anterioridad.¹²²¹ El candidato a Rey o Regente debe reunir unas características: “*ser varón y español, haber cumplido la edad de treinta años, profesar la religión católica, poseer las cualidades necesarias para el desempeño de su alta misión y jurar las Leyes fundamentales, así como Lealtad a los principios que informan el Movimiento Nacional*”.¹²²² La LSJE adquiere la categoría de Ley fundamental, junto al Fuero de los Españoles, el Fuero del Trabajo, La Ley Constitutiva de las Cortes y la Ley de Referéndum Nacional.¹²²³ El resultado del referéndum de 6 de julio de 1947 es afirmativo, con un total de diecisiete millones ciento setenta y ocho mil ochocientos doce votantes, el 88,59% de los electores, con catorce millones ciento cuarenta y cinco mil ciento sesenta y tres votos a favor, el 92,94% de votos emitidos, siendo los contrarios a la ley consultada el 4,75% y los nulos o en blanco el 2,31%.¹²²⁴

La España de finales de los cuarenta se somete a la politización de la praxis institucional franquista, que separa a triunfadores de derrotados, fruto de la cual depura profesionales, imparte justicia parcialmente, etc. Los informes de conducta y los antecedentes políticos juegan un papel fundamental en esta discriminación. La dictadura crea un escenario fascista y nacional-católico en el que se educa a los jóvenes de la posguerra. El nazismo alemán y el fascismo italiano se enseñorean del poder y reprimen a sus opositores, para más tarde fundar un movimiento nacionalista que integre a

¹²¹⁶ Art. 2 de la LSJE.

¹²¹⁷ Constituido por el Presidente de las Cortes, el Prelado de mayor jerarquía Consejero del Reino y el Capitán General del Ejército de Tierra, Mar o Aire o, en su defecto, el Teniente General en activo de mayor antigüedad y por este mismo orden. El Presidente de este Consejo será el de las Cortes, y para la validez de los acuerdos se requerirá la presencia, por lo menos, de dos de sus tres componentes y siempre la de su Presidente.

¹²¹⁸ Art. 3 de la LSJE.

¹²¹⁹ El Presidente de dicho Consejo del Reino es el Presidente de las Cortes, compuesto por estos miembros: el Prelado de mayor jerarquía y antigüedad, entre los que sean Procuradores en Cortes; el Capitán General del Ejército de Tierra, Mar o Aire, o Teniente General en activo de mayor antigüedad y por el mismo orden; el General Jefe del Alto Estado Mayor, y a falta de éste el más antiguo de los tres Generales Jefes del Estado Mayor de Tierra, Mar o Aire; el Presidente del Consejo de Estado; el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia; el Presidente del Instituto de España; un Consejero elegido por votación por cada uno de los grupos de las Cortes (el Sindical, el de Administración Local, el de Rectores de Universidad y el de los Colegios Profesionales); tres Consejeros designados por el Jefe del Estado, uno entre los Procuradores en Cortes natos, otro entre los de su nombramiento directo y el tercero libremente. El cargo de Consejero se vincula a la condición por la que se le elige o designa.

¹²²⁰ Art. 4 de la LSJE.

¹²²¹ Art. 6 de la LSJE.

¹²²² Art. 9 de la LSJE.

¹²²³ Art. 10 de la LSJE.

¹²²⁴ J.J. Linz, J.R. Montero y A. M^a. Ruiz, “Elecciones y política” en A. Carreras y X. Tafunell (coords.), *op. cit.*, cuadro 14.23, fuente Tomàs Villarroya (1987), p. 1112.

sus nacionales, con instituciones de masas en las que el pueblo cree participar, aunque no sea así. El franquismo también se sirve de la represión, pero evita la exclusión sistemática de ciertos grupos molestos, para centrarse en fundamentos más fuertes: la violencia militar contra los políticos contrarios, aquellos que amenazan la paz social; la tolerancia en los negocios, permitiendo ciertas prácticas dudosamente legales; aprovechamiento máximo de la clase obrera; moral y educación estrictamente católicas para la formación de la juventud. Se consigue la despolitización de los españoles, su desinterés por las cuestiones políticas,¹²²⁵ una apatía política que deriva de la presión a que se les somete, estado que perdura por muchos años.

En 1947 España queda excluida del Plan Marshall y Juan de Borbón, conde de Barcelona y legítimo candidato a la Corona de España, publica el Manifiesto de Estoril en contra del dictador¹²²⁶ el 7 de abril de 1947. Critica el todavía proyecto de LSJE, ya que otorga el mando superior de España a Franco con carácter vitalicio, además de legitimar al general para designar a su sucesor, maniobra arriesgada tanto para la designación del mismo Juan de Borbón como para su descendencia.¹²²⁷ Un año después de aprobada la LSJE, el 25 de agosto de 1948, Franco se entrevista con el conde de Barcelona en el yate *Azor*. Acuerdan que el joven príncipe Juan Carlos se establezca en el país para estudiar.¹²²⁸ Se pacta que dos diarios monárquicos, *ABC* y *Diario de Barcelona*, sean autorizados a difundir mensajes y noticias a favor de la monarquía.¹²²⁹ El 9 de noviembre de 1948 Juan Carlos parte de Lisboa y llega a Madrid para cursar el bachillerato.

El régimen franquista se desvincula del europeísmo durante sus primeros años de gobierno, puesto que lo relaciona con el liberalismo y la democracia, pero procura una aproximación a Estados Unidos. En coincidencia con la suavización del aislamiento, el antieuropeísmo cede terreno, mientras Franco anuncia que España asume un cometido en Europa, representa la reserva espiritual.¹²³⁰ El concepto de España como reserva espiritual occidental proviene de Miguel de Unamuno, que a partir de 1897, tras una crisis de espiritualidad, refleja en su poemario su desilusión por la razón, la ciencia, el desarrollo industrial, su afán de europeizar el país, por un vocación idealizada que coincide con el modernismo, que requiere la salvación individual a través de la concienciación.¹²³¹ Franco prioriza en la política de

¹²²⁵ J.A. Gómez Roda, "Percepciones de las instituciones y actitudes políticas de la sociedad en la posguerra", en *Pasado y Memoria, Revista de Historia Contemporánea*, núm. 1, 2002, Universidad de Alicante, pp. 112-114.

¹²²⁶ N. Salas, *Sevilla: crónicas del siglo XX*, tomo III, 1941-1960, Universidad de Sevilla, 1993, p. 19.

¹²²⁷ M. A. Muñoz, *Reflexiones en torno a nuestro pasado, España los años 30 del siglo XX*, Cultiva Comunicación, Madrid, 2009, p. 406.

¹²²⁸ F. de Meer Lecha-Marzo, "Don Juan de Borbón y la acción monárquica de Eugenio Vegas Latapie y Rafael Calvo Serer (1945-1948)" en A. Fontán, *Los monárquicos y el régimen de Franco*, Cursos de Verano de El Escorial, Ed. Complutense, Madrid, septiembre 1996, p. 118.

¹²²⁹ R. de la Cierva, *Franco*, Planeta, Barcelona, 1986, p. 398.

¹²³⁰ J. Crespo MacLennan, *España en Europa, 1945-2000. Del ostracismo a la modernidad*, Marcial Pons, Madrid, 2004, pp. 45-46.

¹²³¹ M.^a P. Celma Valero, "Miguel de Unamuno, poeta simbolista", en *Anales de Literatura Española*, núm. 15, 2004, Universidad de Alicante, pp. 100-101.

las sociedades católicas la proyección del ser humano en el proceso histórico y el ofrecimiento de bienes espirituales, por encima del puro materialismo.¹²³² Los españoles se han hecho acreedores de su proyección histórica, pues catorce años antes que otras naciones europeas, luchan contra el comunismo, en defensa de la fe y de la civilización bajo amenaza.¹²³³ Los programas de ordenación socioeconómica en implantación en todo el territorio se orientan a la mejora espiritual, cultural y material de los individuos como motor del progreso social.¹²³⁴

El modelo económico de autarquía comienza a mostrar signos de crisis, la cual no se resuelve con la tímida reforma emprendida en 1951, que evidencia la perentoriedad de una reforma de la política económica. España se abre a los mercados internacionales, a la vez que se beneficia de los préstamos norteamericanos, especialmente los concedidos en 1953, que impulsan la industrialización. Por otro lado los capitales exigen salidas hacia el exterior para el aumento de sus beneficios, que reclaman una liberalización económica de mayor envergadura.¹²³⁵

El período comprendido entre 1951 y 1959 se caracteriza por la consolidación de la dictadura. La Era Azul del despegue económico se produce entre 1951 y 1957, cuyo calificativo azul alude al imperialismo, el color de la FE y el protagonismo del nacional-catolicismo. El despegue económico sobreviene cuando se entablan relaciones entre la dictadura y otros gobiernos internacionales, en especial con Estados Unidos,¹²³⁶ potencia mundial con la que se firman convenios, a la vez que los indicadores económicos mejoran, con una producción industrial que se multiplica por dos entre 1950 y 1957, reduciéndose la aportación de la agricultura a la riqueza nacional, dato consustancial a las sociedades modernas. Se suprime el racionamiento del pan en 1952, se liberan los precios y la circulación de los alimentos.¹²³⁷ En 1955¹²³⁸ la ONU permite la incorporación de España con el beneplácito, de obligado cumplimiento entonces, de los Estados Unidos y la URSS.

En los primeros años de la década de los cincuenta, los españoles van a menudo al cine, sobretodo la gente joven obrera, que prefiere la cultura del entretenimiento frente a cualquier manifestación cultural de trasfondo militante, político o rebelde frente al régimen, consecuencia de la falta de atracción hacia la política. Los jóvenes de 1955 carecen de cualquier planteamiento de cambio, que entienden imposible, aceptan la sociedad en la que les toca vivir. El temor de sus padres al

¹²³² F. Franco Bahamonde, *Textos de doctrina política: palabras y escritos de 1945 a 1950*, Publicaciones Españolas, Madrid, 1951, p. 76.

¹²³³ *Ibidem*, p. 201.

¹²³⁴ *Ibidem*, p. 81.

¹²³⁵ E. Yllán Calderón, *El franquismo*, Akal, Historia del mundo para jóvenes, Monografías, Madrid, 2008, p. 20.

¹²³⁶ A. De Miguel, *op. cit.*, pp. 32-33.

¹²³⁷ A. Luque Sendra, "Plan de Estabilización", Universidad de Sevilla, Escuela Técnica Superior de Ingenieros, <http://alumno.us.es/a/amaluqsen/estabilizacion.pdf>.

¹²³⁸ El 14 de diciembre.

planteamiento de temas políticos concurre con la imagen diseñada por la propaganda franquista acerca de los opositores al régimen, reforzada desde iglesias y centros educativos. Gómez Roda duda del acierto de las autoridades franquistas en su fomento de la represión y el temor, seguido de una promoción de la cultura de desapego a la política a favor de la evasión.¹²³⁹

Un cambio de Gobierno en 1957 propicia el nuevo modelo económico. Si bien perdura la influencia falangista, con nombres como Arrese, Girón o José Solís, los denominados tecnócratas, vinculados al Opus Dei, posicionan a dos de sus miembros, Alberto Ullastres y Mariano Navarro Rubio, al frente de los Ministerios de Industria y Comercio¹²⁴⁰ y de Hacienda respectivamente. Estos ministros, junto a Laureano López Rodó, que dirige la Oficina de Coordinación y Planificación Económica, se encargan de poner en marcha las medidas que conducen al Plan de Estabilización y al modelo de desarrollismo.¹²⁴¹ El régimen franquista se ha consolidado, por lo que los desarrollistas propugnan una modernización y expansión económicas, que procure un bienestar que mantenga la tranquilidad en el país e impida cualquier conflicto social. La autarquía viene lastrada por el atraso, el mercado negro, la corrupción y la falta de industrialización como principales problemas, que ni se solucionan con la construcción de pantanos, ni tampoco con la apertura de plantas industriales, como *Seat*, *Ensidesa*, *Pegaso*, *Barreiros*, etc. España queda al borde de la suspensión de pagos entre 1957 y 1958, comprometiendo las importaciones de petróleo a corto plazo. La entrada de capitales extranjeros más la inversión pública fomentan la mejora económica, favorecida además por la incorporación a organismos internacionales, como el FMI y el BM en 1958,¹²⁴² junto a la Organización Europea de Cooperación Económica en 1959.

El Decreto-Ley de Nueva Ordenación Económica de 21 de julio de 1959, popularmente conocido como Plan de Estabilización, en el que participan economistas de primera línea como Sardá y Fuentes Quintana, se propone la contención de la inflación, la estabilidad de precios en el mercado interior que equilibrara el comercio exterior. Para estos fines se incrementan las medidas de represión del régimen que impidan los conflictos laborales, por lo que previamente a dicho plan se aprueban unas normas: la Ley de Responsabilidades Colectivas, de marzo de 1957, para la huelga; la Ley de Jurisdicción Especial, de enero de 1958, para las actividades extremistas, y la Ley de Orden Público de 1959.¹²⁴³

Economía y sociedad caminan hacia nuevos rumbos, pero los usos, las costumbres y el sistema de valores permanecen inalterables, más bien al contrario, se asiste a una agudización del nacional-

¹²³⁹ J.A. Gómez Roda, *op.cit.*, pp. 152-153.

¹²⁴⁰ Este ministerio asume funciones propias de un inexistente Ministerio de Economía, como comentan F. Varela Parache y M. Varela Parache, *op.cit.*, p. 170.

¹²⁴¹ E. Yllán Calderón, *op.cit.*, p. 20.

¹²⁴² Por Decreto-Ley de 4 de julio.

¹²⁴³ E. Yllán Calderón, *op.cit.*, p. 21. Ley de Orden Público, *BOE* núm. 182, de 31 de julio de 1959, pp. 10365-10370.

catolicismo, que logra una identificación entre moral social y religión, perceptible en la labor de los censores, que usan más bien criterios morales y religiosos que los propios de la protección del poder político establecido. La mujer debe velar por su honra y el hombre mantener su virilidad. La apertura de clubes nocturnos, la llegada de los primeros turistas, entre otras novedades, despiertan muchas inquietudes,¹²⁴⁴ si bien el Plan de Estabilización potencia el turismo, que se convierte en pieza clave de la transformación económica del país.¹²⁴⁵

El desarrollismo acarrea algunos efectos negativos, entre ellos la práctica congelación de los salarios en España entre 1957 y 1961, que fuerza a muchos españoles a la emigración como única salida posible. Se calcula que cuatro millones dejan las zonas rurales para instalarse en ciudades como Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, mientras que un millón más se traslada a otros países europeos, tales como Alemania, Francia, Suiza, Bélgica y Holanda. El crecimiento urbano causa una enorme saturación, pues carece de planificación, cuya falta favorece la especulación inmobiliaria y la aparición de barrios obreros periféricos, de edificios de baja calidad, sin los servicios y la infraestructura urbanística precisos. La rápida industrialización deja un saldo de daños ambientales y ecológicas, sobretudo en urbes y zonas costeras, ya que se permite la instalación de industrias contaminantes en cualquier emplazamiento sin control alguno.¹²⁴⁶ El cambio generacional producido en los sesenta incorpora al mercado laboral a jóvenes trabajadores ajenos a la triste memoria de la guerra y la posguerra, por lo que cambia la forma en que protestan. La exigencia de mejoras laborales empieza a superar los límites fijados por las instituciones franquistas, protesta que desde 1962 se concreta en un recurso frecuente a la convocatoria de huelga, cuestionando los fundamentos del sistema de control social ejercido por la dictadura.¹²⁴⁷

En el ámbito de la sexualidad, el flujo de emigrantes del campo a la ciudad favorece la creación de redes de interacción entre homosexuales, al principio de carácter clandestino, pero que después adquieren más visibilidad y consiguen institucionalizarse, ayudando a la resocialización del colectivo lgbt.¹²⁴⁸ La combinación de los dos fenómenos, turismo y urbanización, provoca que el homosexual pase a un primer plano, por lo que se le considera peligroso.¹²⁴⁹ La LVM intenta poner coto a la

¹²⁴⁴ A. Bahamonde y J. A. Martínez, “La consolidación de la dictadura (1951-1959)”, en J. A. Martínez (coord.) *Historia de España. Siglo XX (1939-1996)*, Cátedra, Madrid, 1999, pp. 96-98.

¹²⁴⁵ E. Yllán Calderón, *op.cit.*, p. 22.

¹²⁴⁶ *Ibidem*, pp. 22-24.

¹²⁴⁷ G. Bayona Fernández, “Orden y conflicto en el franquismo de los años sesenta”, en *Pasado y Memoria, Revista de Historia Contemporánea*, núm. 1, 2002, Universidad de Alicante, p. 8.

¹²⁴⁸ F. Villamil, *La transformación de la identidad gay en España*, Los Libros de la Catarata, Madrid, 2004, p. 14.

¹²⁴⁹ J. M. Monferrer Tomàs, “La construcción de la protesta en el movimiento gay español: la Ley de Peligrosidad Social (1970) como factor precipitante de la acción colectiva” en *Reis, Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, Centro de Investigaciones Sociológicas, núm. 102, abril-junio 2003, Madrid, p. 182.

visibilidad lgbt, mientras que en el tardofranquismo¹²⁵⁰ se aprueba la LPRS para la defensa de los valores sociales puestos en peligro, entre otros colectivos, por los homosexuales.

En el ambiente aperturista de los sesenta, el Ministerio de Información y Turismo se embarca en un proyecto de renovación de la historia oficial de la Guerra Civil. Manuel Fraga Iribarne, el ministro del 10 de julio de 1962 al 29 de octubre de 1969, carismático político, lanza en 1964 la campaña XXV Años de Paz, que implica la organización de manifestaciones masivas para tal celebración. Partidario de una amnistía total, finalmente ésta sólo reduce ciertas condenas.¹²⁵¹ En esta propuesta de cambio colabora el historiador Ricardo de la Cierva,¹²⁵² huérfano de padre por la contienda, que lidera la reconstrucción política de la memoria oficial. Se sustituyen expresiones como guerra de liberación nacional o cruzada por la más idónea guerra civil, que define el conflicto en función de sus causas sociales y políticas, conflagración generada por una bipolaridad, que abiertamente representa el paso del mito a la propaganda.¹²⁵³ En mayo de 1965, Fraga cuenta con Ricardo de la Cierva para que organice un fondo documental sobre la Guerra Civil, que contrarreste la publicación de obras contrarias al régimen, con la creación de un departamento, que cuenta con el impulso de Carlos Robles Piquer.¹²⁵⁴ De la Cierva pasa a ser la figura visible de la remodelación de la historia reciente de España, responsable del lavado de imagen de la dictadura.¹²⁵⁵

Otro hito en la España franquista de los sesenta lo constituye la Ley de Prensa e Imprenta,¹²⁵⁶ propiciada también por Fraga. En su artículo 3 afirma que la Administración se abstendrá de dictar la censura previa o de exigir la consulta obligatoria, salvo en los estados de excepción y de guerra previstos en las leyes. Franco y Carrero Blanco, entre otros, más bien se oponen, pero Fraga, con el apoyo de ministros como López Rodó y Silva Muñoz, consigue la aprobación del dictador.¹²⁵⁷

Como comentamos en el análisis del nacional-catolicismo, los años sesenta asisten a la fractura entre la Iglesia y el régimen, en el contexto de una España que se incorpora a la modernidad. Este distanciamiento se debe a tres factores: 1. La religión pierde parte de su influencia en los ciudadanos; 2. La ética política de una religión universal marca distancias con el ideario político franquista; 3. La existencia de una cultura de carácter liberal y no católica, junto al anticlericalismo, se resisten a desaparecer, a pesar de los esfuerzos del franquismo.¹²⁵⁸ El Concilio Vaticano II,¹²⁵⁹ en su

¹²⁵⁰ Período de la dictadura que se inicia en 1960 o en 1970, depende del criterio que se considere, y concluye en noviembre de 1975.

¹²⁵¹ B. Bennassar, *Franco*, original en francés de 1995, trad. A. Colodrón, EDAF, Madrid, 1996, p. 208.

¹²⁵² Se le nombra jefe de la Sección de Estudios sobre la guerra de España.

¹²⁵³ M. Richards, *op. cit.*, p. 169.

¹²⁵⁴ Director General de Información en aquel momento.

¹²⁵⁵ A. Reig Tapia, *op. cit.*, p. 74.

¹²⁵⁶ Ley 14/1966, de 18 de marzo.

¹²⁵⁷ B. Bennassar, *op. cit.*, p. 208.

¹²⁵⁸ J. I. Martínez Pastor, *op. cit.*, p. 191.

Constitución Dogmática *Gaudium et Spes*, trata de la ordenación de la actividad humana.¹²⁶⁰ Legitima las acciones de los individuos para la mejora social, con un favorecimiento de los valores de justicia, fraternidad y humanismo. También se ocupa de la justa autonomía de la realidad terrena,¹²⁶¹ es decir, que tanto las cosas creadas como la sociedad se rigen por sus propias leyes y valores, que los individuos han de descubrir, emplear y ordenar, si bien se ha de admitir que la realidad depende de Dios. Así Roma reconoce la independencia de los laicos en los temas seculares, promoviendo las libertades política, religiosa y sindical. El franquismo se ve compelido a la aprobación de la Ley de Libertad Religiosa de 1967,¹²⁶² que pone fin a la exclusividad de la religión católica en España, en un contexto social en el que los sacerdotes se manifiestan en contra de la represión policial en Cataluña y el País Vasco.¹²⁶³ En los sesenta Franco se enfrenta a la desaparición de algunos de sus más estrechos colaboradores, y a la emergencia del exilio interior y de fuerzas opositoras que discrepan de la ideología del régimen.¹²⁶⁴ España deja de ser la reserva espiritual de Europa, incluso con anterioridad a la Transición, como revela la Circular de la Fiscalía del TS de 17 de julio de 1968,¹²⁶⁵ cuyo contenido se ocupa de temas como la corrupción de menores, la pornografía y el tráfico de drogas. En cuanto a la corrupción de menores, delito regulado en el artículo 452 bis b) y reformado en 1961,¹²⁶⁶ recuerda la fiscalía el criterio jurisprudencial del TS, establecido en la sentencia de la Sala Penal de 1 de marzo de 1968, que aclara que el sujeto de la corrupción puede ser femenino o masculino, pues se castigan los actos de corrupción del menor, cuya moral sexual la legislación protege. Dice la circular:

“El tráfico de drogas, el comercio del cuerpo humano, la pornografía, la corrupción de menores, el alcoholismo, los homosexuales, tienen en el Código Penal o en la legislación completo encaje cierto que debe ser utilizado sin paliativo para impedir que se rompa el nivel aceptable de criminalidad que España presenta”.

La sentencia de 17 de mayo de 1965 de la Sala Penal del TS considera acto de favorecimiento de la corrupción de un menor poner a éste en relación con otros pervertidos.

¹²⁵⁹ Celebrado en Roma desde el 11 de octubre de 1962 bajo el Papado de Juan XXIII hasta el 8 de diciembre de 1965 con el Papa Pablo VI.

¹²⁶⁰ En su capítulo III, La actividad humana en el mundo, punto 35: *“La actividad humana, así como procede del hombre, así también se ordena al hombre. Pues éste con su acción no sólo transforma las cosas y la sociedad, sino que se perfecciona a sí mismo. Aprende mucho, cultiva sus facultades, se supera y se trasciende. Tal superación, rectamente entendida, es más importante que las riquezas exteriores que puedan acumularse. El hombre vale más por lo que es que por lo que tiene. Asimismo, cuanto llevan a cabo los hombres para lograr más justicia, mayor fraternidad y un más humano planteamiento en los problemas sociales, vale más que los progresos técnicos”.*

¹²⁶¹ *Ibidem*, punto 36.

¹²⁶² Ley 44/67, de 28 de junio, reguladora del ejercicio del derecho civil a la libertad en materia religiosa, *BOE* núm. 156, de 1 de julio de 1967, pp. 9191-9194.

¹²⁶³ J. I. Martínez Pastor, *op. cit.*, p. 192.

¹²⁶⁴ J. Andrés-Gallego, *op. cit.*, p. 26.

¹²⁶⁵ Boletín de Información del Ministerio de Justicia, núm. 779, de 15 de agosto de 1968.

¹²⁶⁶ Por la Ley 79 de 1961, de 23 de diciembre.

El 22 de julio de 1969 Franco presenta personalmente en las Cortes el proyecto de ley que designa al príncipe Juan Carlos como su sucesor en la Jefatura del Estado. El Generalísimo menciona las ventajas aportadas por los regímenes monárquicos europeos, si bien basta recordar el edificante ejemplo patrio de los Reyes Católicos. La reinstauración de la monarquía en España va ligada al respeto a los principios e instituciones del Movimiento Nacional.¹²⁶⁷

La sucesión se aprueba por cuatrocientos noventa y uno votos a favor, con tan sólo diecinueve votos negativos y nueve abstenciones.¹²⁶⁸ Juan Carlos se ve forzado a prestar lealtad Franco mediante un juramento expresado ante las Cortes el día 23, sin ninguna convicción personal.¹²⁶⁹ Siguiendo los pasos iniciados con la LSJE de 1947 se resuelve la complicada cuestión sucesoria.

En junio de 1970 Franco recibe en El Pardo la visita del general francés De Gaulle y su esposa, quien retirado de la vida pública de su país se permite esta visita para satisfacer su curiosidad sobre un hombre que se ha mantenido en el poder durante un tiempo tan prolongado. Son los años del llamado gobierno monocolor, prácticamente monopolizado por miembros del Opus Dei o sus simpatizantes, concienciados de la necesidad de preparar el posfranquismo.

La homofobia del tardofranquismo se destila de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de febrero de 1971,¹²⁷⁰ sobre Escuelas del Magisterio, es decir, las escuelas donde se forma a los futuros profesores de primaria, que se refiere a la tramitación de dispensas de defecto físico de los

¹²⁶⁷ En su discurso Franco realiza unas precisiones sobre el rol de la monarquía en general y de su sucesor en particular: *“Hoy no se puede decir que las monarquías representan al sector conservador de los pueblos, pues si contemplamos las monarquías de las distintas naciones del norte de europeo, tenemos que reconocer el progreso y la eficiencia social que registran, a las que dio estabilidad y garantías de continuidad. Pero no tenemos que ir a buscar fuera ejemplos de que lo trascendente de las instituciones no es el nombre, sino el contenido; la Monarquía de los Reyes Católicos, que tantos años de gloria dio a la nación, es un ejemplo perenne de su popularidad y de la defensa constante de los derechos sociales de nuestro pueblo.*

Ha de quedar claro y bien entendido, ante los españoles de hoy y ante las generaciones futuras, que esta Monarquía es la que con el asenso clamoroso de la Nación fue instaurada con la Ley de Sucesión el 7 de julio de 1947, perfeccionada por la Ley Orgánica del Estado de 10 de enero de 1967; Monarquía del Movimiento Nacional continuadora perenne de sus principios e instituciones y de la gloriosa tradición española. Por ello, para cumplir las previsiones sucesorias, se instaurará, en su día, la Corona en la persona que hoy proponemos como sucesor, mediante la aprobación de la Ley a que va a dar lectura el señor Presidente de las Cortes”.

¹²⁶⁸ D. Arasa, *Historias curiosas del franquismo, por la gracia de Franco*, Robinbook, Teià, Barcelona, 2008, p. 312.

¹²⁶⁹ El príncipe Juan Carlos confirma en su discurso tanto la legitimidad del bando nacional en su Alzamiento, como la imposibilidad del progreso de España sin la figura del dictador: *“Quiero expresar en primer lugar, que recibo de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo Franco, la legitimidad política surgida el 18 de julio de 1936, en medio de tantos sacrificios, de tantos sufrimientos, tristes, pero necesarios, para que nuestra patria encauzase de nuevo su destino. España, en estos últimos años, ha recorrido un importantísimo camino bajo la dirección de Vuestra Excelencia. La paz que hemos vivido, los grandes progresos que en todos los órdenes se han realizado, el establecimiento de los fundamentos de una política social cimientos para nuestro futuro. El haber encontrado el camino auténtico y el marcar la clara dirección de nuestro porvenir son la obra del hombre excepcional que España ha tenido la inmensa fortuna de que haya sido, y siga siendo por muchos años, el rector de nuestra política”.*

¹²⁷⁰ BOE de 12 de febrero de 1971.

aspirantes a ejercer estas funciones, tanto los estudiantes como los opositores al Cuerpo del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria. Su anexo I enumera los defectos físicos o enfermedades que excluyen el ingreso en el cuerpo citado. De la extensa lista destacamos los números 32 y 45: el primero de ellos trata sobre las perversiones sexuales, término poco concreto de interpretación amplia; el segundo, a la intersexualidad y a la homosexualidad.

El almirante Carrero Blanco¹²⁷¹ asume el poder real a partir de 1969, así que Franco se despreocupa un tanto del devenir de la política española a corto plazo.¹²⁷² La figura de Carrero resulta ineludible en la historiografía del franquismo. Apoya el golpe militar, y tras la conclusión de la Guerra Civil, en junio de 1939, marcha a Italia como miembro de una comisión que agradece la cooperación de Mussolini con el bando nacional. En septiembre de aquel año se le designa consejero nacional de FET y de las JONS.¹²⁷³ Sus escritos revelan sus rasgos ideológicos: culturalmente tradicional, que no tradicionalista político, pues se desmarca del carlismo; concepción particular del destino de España; marcada religiosidad católica; defensor de la hispanidad.¹²⁷⁴ Sus obras de temática militar,¹²⁷⁵ de historia y de política, además de sus discursos, se firman bajo su nombre auténtico, pero aquellas que critican la política internacional contemporánea, especialmente durante el aislamiento de España, los rubrica con el seudónimo de Juan de la Cosa. En prensa, sobretodo en el diario *Arriba*, usa otro sobrenombre, Ginés de Buitrago. Carrero es el ideólogo de la serie de Televisión Española *Crónicas de un pueblo*,¹²⁷⁶ emitida a partir de 1971, con gran éxito de audiencia, producción destinada a divulgar los principios del Fuero de los Españoles y los valores de toda la vida en peligro por la modernidad. Carrero se declara enemigo acérrimo del comunismo, el marxismo, el liberalismo y la masonería, con una condena explícita de las dos etapas republicanas, que conducen el país al caos. Apuesta por la Monarquía, destacando entre todos los reyes a Felipe II.¹²⁷⁷

Debido a un deterioro físico cada vez más evidente, Franco abandona la presidencia del gobierno y nombra a Carrero para dicho puesto el 9 de junio de 1973, cargo que el almirante desempeña hasta

¹²⁷¹ Almirante Luis Carrero Blanco, nacido en Santoña el 4 de marzo de 1904, fallecido en Madrid el 20 de diciembre de 1973 en atentado terrorista de ETA. Se le concede a título póstumo el mismo día de su asesinato el rango de Capitán General de la Armada, y el 21 de diciembre el título de Duque de Carrero Blanco para sí, sus hijos y sus descendientes.

¹²⁷² B. Bennassar, *op. cit.*, pp. 232-233.

¹²⁷³ L. Lara Martínez, "Carrero Blanco, escritor: bases ideológicas del pensamiento del almirante", en VV.AA., *Actas del I Encuentro de Jóvenes Investigadores en Historia Contemporánea de la Asociación de Historia Contemporánea*, *op. cit.*, p. 4.

¹²⁷⁴ *Ibidem*, p. 5.

¹²⁷⁵ Entre las mismas *Arte naval militar, Ideas básicas sobre la guerra marítima y Cinemática aeronaval*.

¹²⁷⁶ Serie costumbrista de Televisión Española, emitida entre el 1 de agosto de 1971 y el 14 de febrero de 1974. Relata el día a día de un pueblo castellano de ficción, con personajes como el cartero, el maestro, el cura, el alcalde y la farmacéutica.

¹²⁷⁷ L. Lara Martínez, *op. cit.*, pp. 7-8.

su asesinato por la banda terrorista ETA el 20 de diciembre del mismo año.¹²⁷⁸ En el programa de gobierno de Carrero, presentado en las Cortes el 20 de julio, se cita expresamente la voluntad de continuismo de la tarea iniciada treinta y siete años antes, por tanto sin ninguna intención reformadora. El día de su asesinato, Carrero se dirige a una reunión con sus ministros para mostrarles un escrito de defensa del franquismo frente a sus enemigos, documento que refleja sus obsesiones de carácter paranoico.¹²⁷⁹ Considera negativos todos los movimientos de progreso, tales como la Ilustración, las revoluciones liberales y la fundación de la ONU.¹²⁸⁰

El atentado se produce en la calle Claudio Coello de Madrid, por medio de una bomba que lanza el coche en el que viaja el almirante, junto a su conductor y su escolta, a veinte metros de altura, yendo a parar a una cornisa interior del convento de los Jerónimos, lugar que ha abandonado minutos antes tras asistir a su misa diaria. Desaparece el hombre de confianza de Franco, defensor de los principios del Movimiento y de la obra del dictador. Resulta evidente que el futuro del franquismo depende de personas, no de instituciones. A partir de este suceso el régimen se resiente de un creciente acoso y derribo por parte de los partidos de oposición democráticos, los grupos universitarios y las convocatorias de huelgas.¹²⁸¹ Franco se duerme en las audiencias públicas, muy limitado físicamente por la enfermedad de Parkinson que sufre, por lo que la desaparición de Carrero acaba con su plan de retirarse de las actividades gubernamentales, pero se impone la designación de su sucesor, que se ofrece a Carlos Arias Navarro, nombrado el 27 de diciembre de 1973.¹²⁸²

Arias se muestra un tanto aperturista en su discurso ante las Cortes de 12 de febrero de 1974, en el que expone las líneas de trabajo de su gobierno, que incluye una reforma política, sin dejar de lado la senda marcada durante décadas. El presidente de gobierno, que ha sido director general de la DGS, sorprende a todos con su propuesta de cambios en la Ley Sindical y la aprobación de dos nuevas normas: la Ley de Administración Local y la Ley de Asociaciones. Propone además el establecimiento de un sistema de incompatibilidades. La pastoral de Añooveros, arzobispo de Bilbao, sobre la identidad específica del pueblo vasco y su derecho a preservar su patrimonio espiritual, acaba en marzo de 1974 con la imagen reformista de Arias por su reacción negativa ante el texto.¹²⁸³

El régimen se debilita por la delicada salud de Franco, a quien se prolonga la vida de una forma incluso cruel. En la primera quincena de octubre de 1975, el dictador recibe a Adolfo Suárez en El

¹²⁷⁸ Se trata de la *Operación Ogro*, nombre en clave que usa la banda terrorista ETA para planear este magnicidio.

¹²⁷⁹ C. Molinero y P. Ysàs, *La anatomía del franquismo: de la supervivencia a la agonía, 1945-1977*, Crítica, Barcelona, 2008, p. 180.

¹²⁸⁰ L. Lara Martínez, *op. cit.*, p. 10.

¹²⁸¹ A. Pinilla García, "El asesinato de Carrero Blanco en la prensa. Desinformación, ruido y silencio", en *Haol, Historia Actual Online*, núm. 3, Universidad de Cádiz, Facultad de Filosofía y Letras, invierno de 2004, p. 27.

¹²⁸² J. Hernández-Andreu, *Economía política de la transición en España, 1973-1980*, Editorial Complutense, Madrid, 2004, p. 2.

¹²⁸³ J. Tusell, *Dictadura franquista y democracia, 1939-2004*, Crítica, Barcelona, 2005, p. 241.

Pardo, para que le informe sobre el progreso de la nueva Ley de Asociación Política, aprobada el 9 de junio de 1974. Suárez desempeña desde 1973 las funciones de vicesecretario general del Movimiento. Franco le formula dos preguntas: si el Movimiento sobrevivirá a su fallecimiento; si el futuro de España será inevitablemente democrático. Suárez responde negativamente a la primera cuestión y positivamente a la segunda, respuestas ante las que el general guarda silencio.¹²⁸⁴

En los últimos años del dictador un grupo involucionista y conservador llamado *la camarilla del Pardo* goza de gran poder en la esfera política. Carmen de Polo, doña Carmen, su yerno, Cristóbal Martínez- Bordú, marqués de Villaverde, junto con otras personas afines a sus ideas, abogan por un continuismo sin más del franquismo, acentuado tras la caída de Salazar en Portugal por la Revolución de los Claveles de 25 de abril de 1974. Se enfrentan primero a la línea Carrero-López Rodó-príncipe Juan Carlos, después a la línea príncipe Juan Carlos-Torcuato Fernández Miranda-Adolfo Suárez. Arias forma parte de la lista de tres candidatos a presidente del gobierno presentada por el Consejo del Reino al dictado de esta *camarilla*, que extiende su influencia incluso a la Transición, obstaculizándola.¹²⁸⁵

El 15 de octubre de 1975 Franco sufre un infarto, el 18 se recupera levemente y transcribe su testamento político, mientras que el 19 recae y solicita el sacramento de la extremaunción. Su situación clínica empeora a partir del día 23, hasta que el 30 el príncipe Juan Carlos acepta asumir la Jefatura de Estado, algo a lo que se ha resistido hasta entonces. La vida del Generalísimo se alarga de artificialmente por el miedo de Carmen Polo, el marqués de Villaverde y su círculo, que pretenden que Franco firme la renovación del Consejo del Reino y de la presidencia de las Cortes para impedir que Juan Carlos tenga margen de maniobra. La realidad es que el Caudillo se encuentra inconsciente y pesa cuarenta kilos, por lo que su hija Carmen Franco y su nieta Mariola solicitan que se le deje morir de forma natural, medida que se hace efectiva el día 19 de noviembre de 1975, falleciendo oficialmente el día 20 a las cinco y veinte horas en el Hospital de la Paz de Madrid. El parte médico certifica las siguientes dolencias en el paciente: “*enfermedad de Parkinson, cardiopatía, úlcera digestiva aguda y recurrente con hemorragias abundantes y repetidas, peritonitis bacteriana, insuficiencia renal aguda, tromboflebitis, bronconeumonía, choque endotóxico y paro cardíaco*”.¹²⁸⁶ A partir de este momento España inicia la transición a la democracia con sus brillos y sus claroscuros.

La tercera ola de democratización del mundo arranca en Lisboa en el despuntar del 25 de abril de 1974, bajo un plan organizado por los jóvenes militares agrupados en el Movimiento de las Fuerzas Armadas, que provoca el ocaso de la dictadura en Portugal. Este avance en las libertades se globaliza,

¹²⁸⁴ En relación a la citada conversación seguimos a S.G. Payne, *The Franco regime, 1936-1975*, University of Wisconsin Press, Madison, 1987, p. 616.

¹²⁸⁵ J. Hernández-Andreu, *op. cit.*, pp. 2-4.

¹²⁸⁶ En este párrafo seguimos a B. Bennassar, *op. cit.*, pp. 235-236.

de modo que treinta países superan el autoritarismo en beneficio de la democracia en los quince años siguientes, mientras que en otros veinte se deja sentir el espíritu democrático.¹²⁸⁷

La Ley de Amnistía¹²⁸⁸ de 1977 pretende resolver las injusticias del sistema judicial franquista, pero a la vez supone la exoneración de responsabilidad de quienes mantienen el país bajo el yugo de la dictadura. El artículo 1 de dicha norma dice que quedan amnistiados:

“a) Todos los actos de intencionalidad política, cualquiera que fuese su resultado, tipificados como delitos y faltas realizados con anterioridad al día quince de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

b) Todos los actos de la misma naturaleza realizados entre el quince de diciembre de mil novecientos setenta y seis y el quince de junio de mil novecientos setenta y siete, cuando en la intencionalidad política se aprecie además un móvil de restablecimiento de las libertades públicas o de reivindicación de autonomías de los pueblos de España.

c) Todos los actos de idéntica naturaleza e intencionalidad a los contemplados en el párrafo anterior realizados hasta el seis de octubre de mil novecientos setenta y siete, siempre que no hayan supuesto violencia grave contra la vida o la integridad de las personas”.

El Ministro de Justicia del gobierno del PP, Alberto Ruiz Gallardón, consciente de los trabajos emprendidos por una comisión de trabajo de la ONU sobre los graves ataques a los derechos humanos durante la contienda civil y la dictadura, defiende en octubre de 2013 la Ley de Amnistía de 1977, como el gran acuerdo de la Transición. Responde Gallardón a una pregunta del senador de IU Jesús Enrique Iglesias, sobre si el Gobierno va a cumplir con las recomendaciones del informe que sobre las víctimas del franquismo elabora el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Naciones Unidas. El ministro responde: *“No le pido que me escuche a mí, le pido que escuche a los que teniendo su misma ideología tuvieron una altura histórica en este país”.* Critica a quienes pretenden destruir el legado de la Transición, y aporta un argumento a favor de su tesis: los históricos líderes del PCE, Dolores Ibárruri y Santiago Carrillo, junto al diputado comunista y secretario general del sindicato CCOO Marcelino Camacho, apoyan la Ley de Amnistía.¹²⁸⁹

El activista de derechos humanos colombiano Pablo de Greiff, relator especial para la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición de la ONU,¹²⁹⁰ visita

¹²⁸⁷ S.P. Huntington, *La tercera ola: la democratización a finales del siglo XX*, original de 1991, Paidós, Barcelona, 1994, pp. 17-19.

¹²⁸⁸ Ley 46/1977, de 15 de octubre, Jefatura del Estado, *BOE* núm. 248, de 17 de octubre de 1977, pp. 22765-22766.

¹²⁸⁹ Efe, “Gallardón defiende la Ley de Amnistía como el gran acuerdo de la Transición”, en *El Mundo*, edición electrónica, 9 de octubre de 2013, Madrid.

¹²⁹⁰ *United Nations Special Rapporteur on the promotion of truth, justice, reparation and guarantees of non-recurrence*. Este organismo nombra relator especial a De Greiff en marzo de 2012, independiente de cualquier gobierno y en ejercicio de su capacidad privada en el desempeño de sus funciones.

oficialmente España durante diez días entre el 21 de enero y el 3 de febrero de 2014, con el fin de estudiar las peticiones de las víctimas del franquismo. Previamente a su llegada a España declara:

*“Los mecanismos de justicia transicional no tienen como fin abrir heridas del pasado, ni están animadas por un espíritu revanchista. Estos mecanismos buscan hacer frente y remediar el legado de abusos que afectaron cientos de miles de víctimas, promoviendo el reconocimiento de sus derechos, cimentando la confianza cívica, especialmente en la fiabilidad de las instituciones, y fortaleciendo el Estado de derecho.”*¹²⁹¹

En sus conclusiones preliminares, previas a la presentación de su informe ante el Consejo de Derechos Humanos de Ginebra en septiembre de 2014, solicita al gobierno español una política firme de apoyo a los damnificados por la Guerra Civil y la dictadura de Franco, la derogación de la Ley de Amnistía de 1977 y la contextualización del Valle de los Caídos para la promoción de la verdad y la justicia. Expresa su preocupación por la fragmentación existente, irresoluta por la Ley de Memoria Histórica, y la dispersión de la información sobre los períodos históricos mencionados. De Greiff se entrevista con miembros del ejecutivo español, como el Ministro de Asuntos Exteriores, José Manuel García-Margallo, jueces, defensores del pueblo y víctimas, de cuyos encuentros subraya la enorme distancia entre las instituciones del Estado y quienes reclaman justicia por los crímenes del franquismo. Afirma que en sus veinte años de experiencia jamás ha encontrado una situación similar.¹²⁹²

10. La sociología de la desviación, el control social y la peligrosidad: definición, antecedentes y consecuencias. La función de las medidas de seguridad. El derecho penal del enemigo.

La sociología de la desviación, el control social y la peligrosidad son tres conceptos clave en el derecho penal, básicos para la correcta comprensión del tema que estudiamos. En este epígrafe los definimos, buscamos sus antecedentes y atendemos a sus consecuencias en los ámbitos social, político y legal. Las medidas de seguridad cumplen una función en el ámbito de la legislación penal, junto a las penas, aplicándose en los supuestos en que se declara la peligrosidad del sujeto. El derecho penal del enemigo supone una defensa más o menos intensa frente a los riesgos futuros de la actividad delictiva, por tanto consiste en una prevención general positiva.

10.1. La sociología de la desviación.

El concepto de desviación social se refiere a cualquier clase de comportamiento que se aparta de las normas pactadas socialmente, sean leyes u otro tipo de convenciones. En otras palabras, la

¹²⁹¹ Noticia aparecida en la website de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, “Primera visita oficial a España del experto en justicia transicional de la ONU Pablo de Greiff”.

<http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14180&LangID=S>.

¹²⁹² N. Junquera, “El relator de la ONU insiste: España debe juzgar los crímenes del franquismo”, en *El País*, edición electrónica, 3 de febrero de 2014, Madrid.

http://politica.elpais.com/politica/2014/02/03/actualidad/1391443224_877477.html.

desviación implica la infracción de las normas culturales, cuya aplicación a prácticamente la totalidad de las actividades sociales, dota al concepto de desviación de una enorme amplitud. Especialmente en sociedades contemporáneas la desviación se relaciona con el control y el cambio. Una de las especificaciones de la desviación es la trasgresión de la ley, denominada delito, materia por la que se interesan diversas disciplinas, entre ellas la sociología. La acción delictiva constituye un problema social, sobretodo desde la perspectiva de las clases dirigentes. Para ilustrar la diferencia entre desviación y delito recurrimos a un ejemplo: si un individuo vocea en medio de un concierto, este acto puede considerarse desviado, pero no un delito.¹²⁹³ Evidentemente se producen casos en que el acto es delictivo y desviado al mismo tiempo.

Gabriel Tarde¹²⁹⁴ se cuestiona por el concepto de sociedad en un artículo publicado en 1884,¹²⁹⁵ en el cual disiente de su definición como un grupo de sujetos diversos que se prestan servicios mutuos, que tilda de clara pero falsa. Prefiere un concepto jurídico de la sociedad, que se basa en el individuo asociado que se relaciona con otros con los que comparte unos derechos regulados por la ley, la costumbre o los acuerdos, por tanto con derechos análogos con o sin reciprocidad. Tarde califica la primera definición como demasiado amplia, pero admite que su definición jurídica resulta restrictiva. La hipótesis que manifiesta que las sociedades se han de regir más por las relaciones económicas que por las jurídicas a medida que adquieren un grado mayor de civilización se demuestra equivocada, pues cualquier servicio o trabajo depende de un contrato garantizado legislativamente, al que se añade una serie de usos comerciales u otros usos con fuerza imperativa, sin olvidar procedimientos de diversa índole. La sociedad se caracteriza por su mutua determinación de obligaciones y aquiescencias, es decir, de derechos y deberes, sin ninguna conexión con la asistencia mutua, determinación que se establece entre personas semejantes o poco distintas entre sí. El sistema de producción provoca una especialización de los trabajadores, que sin el control adecuado, llevaría a la división de la humanidad en razas: obreros, campesinos, profesionales liberales, etc. La supremacía de la norma jurídica evita este problema, disminuyendo la diferenciación entre las categorías laborales, así que “*el derecho, es verdad, no es aquí más que una forma de inclinación del hombre a la imitación*”.¹²⁹⁶ La imitación sirve a Tarde para definir el grupo social como un grupo de seres humanos que convienen en imitarse entre ellos o, sin hacerlo plenamente, se asemejan, con unas

¹²⁹³ P. Covington, “Introduction to Deviance”, Reino Unido, 1999, p. 2.

<http://www.sociology.org.uk/pcdev95.pdf>.

¹²⁹⁴ Nacido en Sarlat, Dordoña, el 12 de marzo de 1843, fallecido en París el 13 de mayo de 1904. Descendiente de los De Tarde, familia aristocrática, Gabriel nunca utiliza la partícula “de”. De formación jurídica, se convierte en una autoridad en los campos de la criminología, la sociología y la psicología social.

¹²⁹⁵ Artículo original en francés “Qu’est-ce qu’une société?”, en *Revue Philosophique*, tomo XVIII, pp. 489-510. Tras conocer a Théodule Ribot en 1878, en aquel año director de la revista mencionada, Tarde comienza a elaborar su pensamiento teórico, presentado públicamente en sus artículos para este medio académico desde 1880. Véase P. Nocera, *op. cit.*, p. 184.

¹²⁹⁶ G. Tarde, “¿Qué es una sociedad?”, original de 1884, traducción de P. Nocera, en *Entramados y Perspectivas, Revista de la Carrera de Sociología*, vol. 1, núm. 1, enero-junio 2011, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales, Argentina, pp. 201-203.

características comunes que son copias antiguas de un patrón único.¹²⁹⁷ Tarde polemiza con Spencer, de amplia recepción en Francia, contraponiendo su teoría de la imitación al pensamiento spenceriano, que señala a la cooperación y el intercambio como los procesos sociales primordiales.¹²⁹⁸

Reid define a Tarde como el precursor de la moderna teoría de la imitación, jurista con práctica profesional en la judicatura, tarea en la que demuestra una preocupación por los problemas sociales que le eleva a la categoría de gran pensador y filósofo.¹²⁹⁹ Tarde carece de militancia política, sin vinculación personal a ninguno de los posicionamientos oficiales, más bien un intelectual independiente sin un grupo de discípulos a su alrededor, que se traslada de su provincia a París para desempeñar funciones docentes y trabajar en estadística en el ministerio de justicia galo.¹³⁰⁰

Precisamente en 1884, cuando aparece el artículo de Tarde que comentamos, se traduce al francés la tercera edición de *El hombre delincuente*¹³⁰¹ de Lombroso, cuya doctrina Tarde rechaza de plano, como algunos de sus colegas juristas y antropólogos, a pesar de la excelente acogida francesa al volumen. Años después, en uno de los tres debates sobre criminalidad en que participa, Tarde refuta uno de los datos presentados por Lombroso: el atavismo¹³⁰² moral imputable al desviado por nacimiento debido a antecedentes familiares de locura, degeneración y epilepsia. Para ello aporta la estadística ofrecida por el socialista Napoleone Collajani en su *Sociología Criminal* de 1889, que demuestra que las tasas más elevadas de malformaciones corporales y deformidades asociadas a la degeneración se dan en las provincias norteafricanas italianas, las más rectas moralmente, frente a unas mejores condiciones de salud de la zona sur de Italia, que registra la mayor incidencia delictiva. Ante esta evidencia Tarde pregunta irónicamente si la degeneración se trata de la mejor condición para el mantenimiento de la moralidad.¹³⁰³

Si bien Tarde acepta la premisa que establece que la condición de ciertos delincuentes se debe a una razón hereditaria, rechaza su generalización a todo el conjunto de desviados. Lleva a Lombroso al terreno empírico, en el que cuentan los datos obtenidos, logrando que la popularidad y la influencia intelectual y política del positivista italiano disminuya sensiblemente a partir del Congreso de París de 1889. Tras esta crítica, Lombroso intenta mantener su concepto de la causa pura de la desviación hereditaria mediante una modificación del mismo, que le lleva a una concepción ecléctica en la que

¹²⁹⁷ *Ibidem*, p. 207.

¹²⁹⁸ P. Nocera, *op. cit.*, p. 185.

¹²⁹⁹ S.T. Reid, *Crime and Criminology*, 13ª edición, Oxford University Press USA, Nueva York, Estados Unidos, 2011, pp. 144-145.

¹³⁰⁰ P. Nocera, “Émile Durkheim y Gabriel Tarde en los orígenes de la sociología francesa”, en *Entramados y Perspectivas, Revista de la Carrera de Sociología*, vol. 1, núm. 1, enero-junio 2011, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales, Argentina, p. 184.

¹³⁰¹ En italiano *L'uomo delinquente*, original de 1876.

¹³⁰² La herencia discontinua que a veces salta una generación o más.

¹³⁰³ P. Beirne, *Inventing Criminology: Essays on the Rise of Homo Criminalis*, State University of New York Press, Albany, New York, Estados Unidos, 1993, pp. 149-153.

admite la participación de otros factores en la criminalidad, como los ambientales proporcionados por Tarde como hechos probados.¹³⁰⁴ Su oposición a las teorías biológicas y físicas para la comprensión de la desviación no convierten a Tarde en un determinista social, pues manifiesta que el ser humano posee un cierto grado de decisión respecto a su conducta, con la excepción de algunos individuos excluidos de responsabilidad por sus actos delictivos en función de su capacidad disminuida.¹³⁰⁵

Tarde construye su teoría criminal sobre el concepto de imitación, que denomina una especie de sonambulismo. Para el autor francés el delito es un fenómeno social particular que se articula a través de un proceso de imitación igualmente particular. La imitación ocurre a nivel cerebral, aplicándose a los distintos estados psicológicos y creencias de los sujetos, si bien se produce siempre en un contexto social. Percibe al individuo encerrado en un proceso de lucha continua, enfrentado constantemente a una encrucijada de elecciones aparentes entre el vicio y la virtud. En la decisión intervienen varios factores, como la ley de imitación del sujeto inferior al superior, el utilitarismo, etc., que decantan a la persona en un sentido o en otro, inconscientemente, voluntariamente e incluso bajo coacción. La imitación se origina a partir de las clases ricas, la nobleza y el medio urbano, para desplazar su influencia hacia los pobres y el ámbito rural. La imitación tiene efectos a nivel individual y social, entre los segundos el crecimiento de las ciudades, las instituciones nacionales y las contiendas supranacionales.¹³⁰⁶ La exclusión de los factores psicológicos, económicos y biológicos en las causas de la desviación, junto a una simplificación exagerada de dicha causalidad, provocan el desinterés de muchos sociólogos por Tarde, pero el reconocimiento contemporáneo del poder de los medios de comunicación para moldear comportamientos pone al pensador francés de actualidad.¹³⁰⁷

En 1894 Durkheim subraya el acuerdo unánime de los criminólogos acerca del carácter patológico del delito, aunque su explicación se realiza desde puntos de vista diversos. Llama la atención de Durkheim que la delincuencia sea un fenómeno común en cualquier sociedad, aunque los actos calificados como delictivos sean diversos dependiendo del contexto social. La creencia que postula un decrecimiento de la tasa de criminalidad a medida que la civilización avanza se demuestra equívoca, realidad corroborada en la Francia de la época con un aumento de los casos delictivos del trescientos por cien. La calificación del delito de enfermedad social implica la aceptación que la enfermedad no es accidental, sino que deriva en ocasiones de la constitución fundamental del ser vivo, necesitando de la eliminación de toda distinción entre la fisiología y la patología. Durkheim conviene que sin duda el crimen mismo puede considerarse una formación anormal, por ejemplo en el supuesto de una tasa delictual exagerada.¹³⁰⁸ Un elemento imprescindible para la salud social es la delincuencia, pues para

¹³⁰⁴ *Ibidem*, p. 154.

¹³⁰⁵ S.T. Reid, *op. cit.*, p. 145.

¹³⁰⁶ P. Beirne, *op. cit.*, p. 159.

¹³⁰⁷ S.T. Reid, *op. cit.*, p. 145.

¹³⁰⁸ É. Durkheim, "Le crime, phénomène normal", artículo originalmente publicado en *Les règles de la méthode sociologique* en 1894, en D. Szabo (ed.), *Déviance et criminalité*, Armand Colin, París, 1970, pp. 76-77.

que en una sociedad determinada los delitos dejen de cometerse, los sentimientos dañados por aquellos deben compartirse por la globalidad de sus integrantes y con la misma intensidad. Aún dándose esta circunstancia, Durkheim advierte de la imposibilidad de erradicar el crimen, que simplemente cambia de forma a partir de nuevas fuentes de criminalidad.¹³⁰⁹

El delito se relaciona con aspectos fundamentales de la vida social, con una utilidad añadida según Durkheim, pues estos aspectos con los que el delito se solidariza son indispensables a su vez para la evolución normal de la moral y del derecho. Si las condiciones de la convivencia comunitaria se modifican también lo hacen la moral y el derecho, que por tanto no sólo son propios de un tipo de sociedad, sino que siguen las tendencias renovadoras emprendidas internacionalmente. Dicho esto, se ha de tener presente que, para que las transformaciones se lleven adelante, se precisa que los sentimientos colectivos en los que se fundamenta la moral sean favorables al cambio, es decir, que posean una fuerza moderada. El delito coopera tanto a la aceptación social de las adaptaciones funcionales y anatómicas como a la preparación directa de dichos cambios.¹³¹⁰

El concepto de desviación de Durkheim es relevante para la sociología, tanto transcontextual como transhistóricamente, con su rechazo categórico a la definición de delito o desviación cuya visión considere estas cuestiones como perjudiciales universalmente para la sociedad. En un sentido opuesto, Durkheim sostiene que la única característica común de todo delito o forma de desviación social radica en su condición de actos desaprobados por los miembros de un grupo social.¹³¹¹

El concepto de anomia elaborado por Durkheim constituye un hito en la historia del pensamiento debido a su gran influencia en otros autores, concepto expuesto en *La división del trabajo social*, su tesis doctoral publicada en 1893, y nuevamente en 1897 en *El suicidio*. En esta segunda obra el sociólogo francés dedica un apartado al suicidio anómico,¹³¹² que se comete como consecuencia de la manera en que la sociedad ejerce la acción reglamentaria, pues debe recordarse que si bien la sociedad es un objeto que atrae los sentimientos y las actividades de los sujetos con intensidad desigual, también posee un poder regulador.¹³¹³ Durkheim observa que siempre que se producen reajustes de relevancia en la sociedad, debidos al crecimiento inesperado o a un desastre imprevisto, la tasa de suicidios aumenta.¹³¹⁴

¹³⁰⁹ *Ibidem*, pp. 77-78.

¹³¹⁰ *Ibidem*, pp. 80-81.

¹³¹¹ M. Atkinson y K. Young, *Deviance and Social Control in Sport*, Human Kinetics, Champaign, Illinois, Estados Unidos, 2008, p. 5.

¹³¹² En el libro II, "Causas sociales y tipos sociales".

¹³¹³ É. Durkheim, *Le suicide. Étude sociologique*, original de 1897, edición electrónica a cargo de J.-M. Tremblay, Universidad de Québec, Chicoutimi, Canadá, 2002, p. 106.

http://classiques.uqac.ca/classiques/Durkheim_emile/suicide/suicide_Livre_2.pdf.

¹³¹⁴ *Ibidem*, p. 113.

La desviación se relaciona con la amoralidad y con las conductas peculiares, poco habituales, de grupos tales como ateos, anarquistas, homosexuales, alcohólicos y travestis, entre otros. Frente a estos colectivos minoritarios las políticas estatales utilizan medios de control social como la represión, la estigmatización, la discriminación, la exclusión y la penalización, conducentes a conseguir la mayor homogeneidad cultural y moral en la sociedad.¹³¹⁵

Merton se erige en una gran figura del structural-funcionalismo junto con Durkheim, coincidiendo ambos en una circunstancia: viven en sociedades sometidas a un rápido desarrollo que comporta enormes cambios sociales y deja de lado las pautas establecidas. Los dos sociólogos atribuyen dos características al delito, su normalidad y su funcionalidad para la sociedad, en otras palabras, carente de patología y garante de un correcto funcionamiento social.¹³¹⁶ El primer ensayo de Merton sobre la anomia, “Estructura social y anomia”, se publica en 1934, en el marco de su tarea de investigación doctoral en la Universidad de Harvard, más tarde en la *American Sociological Review*¹³¹⁷ en 1936.¹³¹⁸ En dicho trabajo, Merton afirma que la evolución de las ciencias sociales lleva a la superación de la tendencia en la psicología y la sociología a responsabilizar del funcionamiento deficiente de las estructuras sociales a las imprecisiones del control social sobre los impulsos biológicos del sujeto. Aporta dos datos: el individuo no se encuentra en una batalla permanente contra la sociedad, por tanto se ha de negar la contraposición crónica de los impulsos biológicos y el aparato coercitivo social; la sociología se interesa cada vez más por la desviación de la conducta. Merton aboga por un énfasis en la determinación de las circunstancias generadas por las estructuras sociales que transgreden las normas sociales y que son predecibles, es decir, son respuestas normales.¹³¹⁹

La estructura social se compone de varios elementos, de los que Merton destaca dos, susceptibles de estudio separadamente, pero que en la realidad de ciertas situaciones se presentan juntos. Uno de ellos se conforma con las finalidades, intenciones e intereses delimitados culturalmente, percibidos como objetivos legítimos por todos y cada uno de los integrantes de una sociedad o por aquellos que se encuentran en ella desde otra perspectiva. Estos objetivos se unifican más o menos, ordenándose en virtud de una jerarquía de valores, aquello que se entiende que vale la pena conseguir, estando algunos de dichos objetivos ligados a los impulsos biológicos, pero en ningún caso determinados

¹³¹⁵ J.S. Pegoraro, “La violencia, el orden social y el control social penal”, Cátedra Delito y Sociedad, Sociología del Sistema Penal, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, pp. 11-12.

http://www.catedras.fsoc.uba.ar/pegoraro/Materiales/Pegoraro_Violencia_orden_social_control_social.PDF.

¹³¹⁶ O. Huertas-Díaz, “Anomia, normalidad y función del crimen desde la perspectiva de Robert Merton y su incidencia en la criminología”, *Revista Criminalidad*, vol. 52, núm. 1, junio 2010, Bogotá, Colombia, p. 368.

¹³¹⁷ *American Sociological Review*, vol. 3, núm. 5, octubre de 1938, pp. 672-682.

¹³¹⁸ N. Benbenaste, E. Etchezahar y M. del Río, “Psicología de la anomia”, en *Anuario de Investigaciones*, Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires, vol. 15, enero-diciembre de 2008, Buenos Aires, Argentina, p. 189.

¹³¹⁹ R.K. Merton, “Estructura social y anomia”, original de 1936, en *Teoría y estructuras sociales*, Fondo de Cultura Económica, México DF, 1995, p. 209.

biológicamente. El otro elemento que resalta Merton es el que se ocupa de definir, reglamentar y vigilar los procedimientos aceptables para la consecución de los objetivos, normas basadas en la costumbre o en las instituciones que proscriben el recurso a la fuerza o el fraude entre otras vías.¹³²⁰

La estabilidad de una sociedad exige la conformidad como valor central, la flexibilidad social se excluye para construir una sociedad tradicional resistente al cambio. El equilibrio efectivo entre los dos elementos de la estructura social descritos por Merton se mantiene siempre que las satisfacciones resultantes para los individuos se amolden a los dos controles culturales: el logro de los objetivos; las los procedimientos institucionalmente establecidos para su alcance. La conducta irregular debe comprenderse sociológicamente como una disociación entre los objetivos culturalmente consensuados y las vías socio-estructurales habilitadas para su consecución. La persecución de los fines ejerce una presión sobre los procedimientos posibles para su logro, por lo que aquél que se muestra más eficaz será el elegido por más sujetos, aunque quede al margen del respeto a la cultura institucionalizada, proceso cuya mayor incidencia conduce a una sociedad a la anomia o carencia de norma, según la previsión de Durkheim. La sociedad norteamericana de los años treinta resulta paradigmática para Merton, que remarca la cultura imperante que declara el éxito económico como el gran objetivo social, pero sin una exigencia paralela de vías correctas para dicho enriquecimiento. Merton establece cinco tipos de adaptación individual a la cultura social: conformidad, innovación, ritualismo, retraimiento y rebelión. La estructura social es capaz de producir la anomia y la conducta desviada, aunque esta tendencia actúa de distinta forma en cada sector social, por lo que se evidencia que la desviación es ajena a los condicionamientos biológicos personales, por tanto su repercusión depende de la posición social. La cultura institucionalizada atribuye prestigio a los intelectuales y a los artistas, quienes si bien a veces obtienen ganancias económicas poco sustanciosas, cuentan con una estructura social dispuesta a permitir a quien quiera trabajar en estos sectores profesionales. Estos hechos favorecen la estabilización social, pero Merton sostiene que la tendencia central a la anomia persiste. Proporciona un claro ejemplo que coopera a la incidencia de la conducta desviada: la presión de las familias a sus hijos para que se posicionen socialmente, en un contexto social que ofrece unas oportunidades limitadas, por lo que se hacen necesarias las investigaciones dirigidas al ofrecimiento de metas ocupacionales en las diferentes clases sociales.¹³²¹

El concepto de comportamiento desviado es moralmente neutral según Merton, pero debido a su utilización en el lenguaje diario ha adquirido una connotación de reprobación moral, por lo que desviado se identifica como necesariamente negativo, cuando en realidad el alejamiento de las normas establecidas socialmente a menudo no implica ataque alguno a los intereses y los valores de los grupos sociales mayoritarios o de la sociedad en su conjunto. Merton distingue dos clases principales

¹³²⁰ *Ibidem*, p. 210.

¹³²¹ *Ibidem*, pp. 211-239.

de comportamiento desviado de estructura propia y con unos efectos sobre el sistema social distintos: el comportamiento inconformista y el comportamiento aberrante.¹³²² Establece cinco puntos que permiten separar ambas conductas: a) carácter público de la disidencia del inconformista, que se opone a la ocultación del desdén por la norma social que practica el aberrante, un ejemplo de esta abierta oposición del inconformista se concreta en el activista político o religioso que se manifiesta públicamente para atraer la atención del mayor número de personas; b) el reconocimiento por el aberrante de la legitimidad de la normativa social que transgrede, frente al desafío planteado por el inconformista a dicha legitimidad; c) el intento del inconformista por modificar la norma social que se niega a obedecer, mientras que el aberrante evita las sanciones asociadas con su desviación de la conducta natural, sin que proponga alternativa alguna; d) la percepción general del aberrante como persona que se desvía para satisfacer sus intereses particulares, en contraste con el inconformista, que lucha contra la norma establecida para la consecución de intereses generales; e) el inconformista persigue demostrar la divergencia entre los valores contemporáneos de una sociedad y la normativa social que los regula, que adjetiva de desfasada.¹³²³

Huertas-Díaz atribuye un rol de rebelde cauteloso a Merton, pues si bien se muestra más combativo en su análisis de fondo, con críticas que puestas en práctica significan cambios sociales de calado, pierde energía al restringir la investigación científica a los sociólogos funcionalistas como únicos dotados de la objetividad exigida por las necesidades reales del sistema y de sus sujetos. Estos requerimientos se concretan tan sólo en la modificación del *statu quo* y una renovación en los procesos de otorgamiento de beneficios sociales a los individuos.¹³²⁴

La asociación diferenciada constituye una explicación del comportamiento criminal que presupone que éste se aprende de igual manera que los otros comportamientos. Sutherland introduce este concepto en 1939. Algunos expertos le consideran el decano de la criminología norteamericana. En 1921 Sutherland se encarga de la redacción de un manual de aquella disciplina, interesándose por la controversia contemporánea entre los defensores de las causas ambientales como generadoras de la delincuencia y otros autores que señalan a la herencia. Sutherland deja de lado ambas posturas, recurriendo a explicaciones abstractas, mediante las cuales concluye que un proceso de aprendizaje relacionado con la comunicación y la interacción es el principio que determina cualquier clase de desviación.¹³²⁵ Las interpretaciones científicas sobre el comportamiento delictivo parten de dos clases de procesos, según Sutherland: los que operan cuando se realiza el delito; los que forman parte de la historia temprana del delincuente. Respectivamente se denominan explicación situacional o dinámica

¹³²² R.K. Merton y R. Nisbet, *Contemporary Social Problems*, Harcourt, Brace & World, New York, Estados Unidos, 1966, p. 829. Estas clases de comportamiento desviado se denominan en inglés respectivamente *non-conforming behavior* y *aberrant behavior*.

¹³²³ *Ibidem*, pp. 830-831.

¹³²⁴ O. Huertas-Díaz, *op. cit.*, p. 371.

¹³²⁵ N. Benbenaste, E. Etchezahar y M. del Río, *op. cit.*, pp. 147-148.

y explicación histórica o de desarrollo. La situacional cuenta con el apoyo de los científicos físicos, resultando con probabilidad la más eficiente, aunque sin un claro éxito debido a que se formula mayormente con relación a los intentos de aislar las patologías personales y sociales entre los delincuentes. La situación objetiva es importante en el estudio de la criminalidad porque proporciona una oportunidad para la comisión del delito. El problema radica en que la situación, es decir, el contexto, no es exclusivo de una única persona, ya que ante la misma situación, como que el encargado de la caja de cobro carezca de ángulo de visión, unos sujetos consideran que es una situación de comisión de delito, mientras que otros disienten. Los hechos acaecidos en el complejo de una situación personal cuando el delito se lleva a cabo son inseparables de las experiencias vitales previas del delincuente, por lo que la situación se configura por el sujeto en base a las inclinaciones y habilidades adquiridas, la postura defendida por la explicación histórica o de desarrollo.¹³²⁶

La teoría de la asociación diferencial aparece en la tercera edición de la obra de Sutherland *Principles of Criminology* en 1939, enmarcada en una concepción sistemática de la conducta delictiva, pero en la edición de 1947 desaparece la palabra sistemática, pues Sutherland se suma a los investigadores que declaran su incapacidad de encontrar actos criminales sistemáticos, o que defienden que solamente una mínima proporción de delincuentes se adapta a la categoría de criminales sistemáticos. Esta modificación de su teoría se mantiene en las posteriores ediciones del manual.¹³²⁷ Sutherland describe nueve proposiciones que conducen a la persona a cometer delitos: 1. El comportamiento criminal se aprende, no se hereda; 2. Dicho comportamiento desviado se aprende en interacción con otros sujetos a través de un proceso de comunicación, generalmente verbal pero también gestual; 3. Buena parte del aprendizaje criminal sucede en grupos personales íntimos. Así pues la prensa, el cine y otras agencias impersonales de comunicación ejercen una influencia reducida en dicho aprendizaje; 4. El proceso de aprendizaje delictivo incluye técnicas de comisión del delito, complicadas o sencillas, y una dirección concreta de motivos, impulsos, racionalizaciones y actitudes; 5. La dirección de motivos e impulsos se aprende en relación a las definiciones de los códigos legales favorables e infavorables, es decir, que en algunas sociedades el individuo percibe que el acatamiento de las normas resulta indispensable, mientras que en otras sucede a la inversa. Estados Unidos es una sociedad mixta; 6. Un individuo se desvía porque recibe más estímulos para la trasgresión de las normas que para su cumplimiento, esencia del principio de asociación diferenciada. El delincuente está bajo la influencia de modelos de comportamiento criminal y aislado de aquellos que preconizan la anticriminalidad; 7. Las asociaciones diferenciales varían en duración, frecuencia, prioridad e intensidad; 8. El proceso de aprendizaje delictual por asociación con modelos criminales o anticriminales presenta los mismos mecanismos que cualquier otro proceso de aprendizaje, por ello no

¹³²⁶ E.H. Sutherland, D.R. Cressey y D.F. Luckenbill, *Principles of Criminology*, original de 1934, 11ª edición, General Hall, Lanham, Maryland, Estados Unidos, 1992, p. 88.

¹³²⁷ *Ibidem*, p. 91.

se restringe a la imitación según el planteamiento de Tarde; 9. Cuando el comportamiento criminal expresa necesidades generales y valores no se explica mediante ellos. En este sentido los intentos de numerosos eruditos de justificar la desviación en función de la búsqueda de la felicidad, un estatus social superior, el dinero o la frustración, coinciden con las razones que empujan a otros individuos a conducirse con respeto a la ley.¹³²⁸ La teoría del aprendizaje por la asociación diferencial formulada por Sutherland plantea una explicación que dista mucho de ser sencilla, como prueban las proposiciones que posibilitan el delito.

El paradigma fundamental de la interacción social de Parsons incluye la asunción de un proceso interactivo estable, que una vez equilibrado tiende a mantenerse en ese estado. Asume también que la interacción entre el yo y el otro desarrolla mutuas inversiones de energía emocional entre los sujetos, por lo que éstos se muestran sensibles a las actitudes de cada parte. El sistema de interacción se caracteriza por la complementariedad de sus expectativas, el comportamiento y, por encima de todo, las actitudes de los otros individuos conformes con las expectativas del yo y a la inversa. Este paradigma proporciona el contexto para el análisis de la génesis de los motivos que empujan a una conducta desviada. Cuando por cualquier causa se perturba el sistema por una acción, el nivel de expectativas del yo se frustra de manera importante, produciéndose una tensión. Este problema presenta tres aspectos según Parsons: a) las expectativas del yo en el sistema interactivo son parte de su propio sistema de disposiciones de necesidad, las cuales en algún sentido le presionan para obtener una gratificación; b) estas expectativas se organizan de manera que incluyen un apartado accesorio destinado al otro como un objeto de inversión de energía emocional; c) el patrón de valor que regula la relación se ha internalizado, por lo que la vulneración de sus mandatos produce una frustración de algunas de las disposiciones de necesidad del yo.¹³²⁹

El elemento de conflicto puede estar presente en el nivel de expectativas de comportamiento institucionalizadas, lo que le otorga un significado superior. Si las dos partes inmersas en un conflicto de expectativas están institucionalizadas, esto significa que existe la base para una reclamación de legitimidad para ambos modelos de comportamiento.¹³³⁰

Edwing Lemert¹³³¹ plantea la teoría de la desviación secundaria en 1951, influenciada por los enunciados de la teoría del etiquetaje más evolucionada, es decir, que ha incorporado modificaciones que no aparecen en su primera formulación. La teoría de Lemert se expone en su volumen *Social Pathology: A Systematic Approach to the Theory of Sociopathic Behavior*.

¹³²⁸ *Ibidem*, pp. 88-90.

¹³²⁹ T. Parsons, *op. cit.*, pp. 170-171.

¹³³⁰ *Ibidem*, p. 191.

¹³³¹ Edwing M. Lemert, prominente sociólogo norteamericano nacido en Cincinnati, Ohio en 1912, y fallecido en Reno el 10 de noviembre de 1996.

Para Lemert el desviado es un producto de procesos de aislamiento y de diferenciación. En muchos casos de delincuencia infantil el entorno patológico explica su conducta. El mismo tipo de proceso gradual e inconsciente que opera en la socialización del niño desviado puede identificarse en el comportamiento socialmente reprobable de los sujetos adultos. Sin embargo en el supuesto de adultos más sofisticados, el proceso del quebrantamiento de las normas sociales tiende progresivamente a racionalizarse bajo el método de estudio de lo que se acepta socialmente. Los cambios de este tipo pueden tener lugar a nivel de la conducta, abierta o encubiertamente, pero con una mayor probabilidad en los adultos de cambios de comportamiento evidentes con trasgresiones simbólicas proyectivas de las normas sociales.¹³³² La desviación es primaria cuando el sujeto lleva a cabo una acción contraria a la norma, pero sin consciencia propia de su comportamiento desviado. Si el individuo utiliza dicho comportamiento o un rol desviado, bien como un medio de defensa o ataque, bien para la solución de los problemas explícitos o encubiertos derivados de la reacción social ante dichas acciones, su desviación es secundaria. Pruebas objetivas de este paso de una desviación primaria a secundaria se hallan en ciertos simbolismos de la nueva función, como la vestimenta, el estilo de comunicación, los gestos, que procuran mayor visibilidad social, incluso evidencian la profesionalización del desviado. Las reacciones sociales adversas frente a la desviación pueden explicar cómo el sujeto implicado en la desviación primaria se ve implicado en la secundaria.¹³³³

Una obra crucial para la sociología aparece en 1956, *The Presentation of Self in Everyday Life*¹³³⁴ de Erving Goffman, sobre las estrategias de cada sujeto para ocultar aquellas informaciones personales que pueden sumirle en el descrédito social, un clásico de la microsociología. Goffman asume que cuando una persona se encuentra con otras tiene muchas razones para controlar la impresión que aquellas reciben de la situación. Su ensayo investiga dos materias: algunas técnicas comunes que los interactuantes utilizan para avalar dichas impresiones; las contingencias típicas acaecidas por el recurso a estas técnicas. El sociólogo canadiense elude explícitamente el análisis tanto del contenido específico de cada actividad presentada por el sujeto participante, como del rol que desempeña en las actividades interdependientes en el funcionamiento del sistema social, limitando su campo de trabajo a los problemas dramáticos del individuo en su presentación ante los demás.¹³³⁵ Nos hallamos ante un actor y sus espectadores, una verdadera representación teatralizada. Cuando el individuo se relaciona con los demás típicamente infunde su actividad con signos que remarcan y retratan actos de confirmación, los cuales sin aquellos signos pueden pasar

¹³³² E.M. Lemert, *Social Pathology: A Systematic Approach to the Theory of Sociopathic Behavior*, McGraw Hill, Nueva York, 1951, p. 73.

¹³³³ *Ibidem*, pp. 75-77.

¹³³⁴ La edición original se lleva a cabo por la Universidad de Edimburgo, después revisada y expandida en Estados Unidos en 1959, cuando adquiere notoriedad y éxito de ventas. En castellano se titula *La presentación de la persona en la vida cotidiana*, cuya primera edición se publica por Amorrortu en Argentina en 1981.

¹³³⁵ E. Goffman, *The Presentation of Self in Everyday Life*, University of Edinburgh, Social Sciences Research Center, Edinburgo, Escocia, Reino Unido, 1956, p. 8.

desapercibidos. Durante el proceso de interacción cabe la posibilidad de que el ejecutante de la actividad sea requerido a expresar las capacidades que quiere ver reconocidas y además a realizarlo en una fracción de segundo.¹³³⁶

La realidad dramatizada mediante una acción se caracteriza por su fragilidad y por su necesidad de coherencia expresiva, argumenta Goffman, por lo que con frecuencia ciertos hechos pueden desacreditar, entorpecer o inutilizar la impresión que se desea causar en el público. Se trata de la información destructiva, que debe quedar bajo control o secreto. Goffman establece una categorización de tales secretos: a) oscuros, incompatibles con la imagen que se mantiene ante la audiencia, en realidad funcionan como secretos dobles, por el hecho crucial de su permanencia oculta y por la perentoriedad de su falta de reconocimiento explícito; b) estratégicos, para prevenir que los demás se adapten de manera eficaz a una nueva situación que se piensa implantar; c) internos, que convierten a un individuo en miembro de un grupo y permiten al grupo sentirse diferente y separado de los otros individuos que no participan en dicho conocimiento.¹³³⁷ La posesión y la gestión de los secretos otorgan al sujeto una posición de poder en la representación.

Los secretos internos dan contenido intelectual objetivo al sentimiento subjetivo de distancia social. En una tesitura en la que estos secretos son poco oscuros y estratégicos, su descubrimiento no interrumpe la acción emprendida, así que los actuantes únicamente deben cambiar su antiguo secreto por otro nuevo. En cambio los secretos internos muy oscuros y estratégicos son a la vez muy internos, si bien dicha oscuridad o valor estratégico suele exagerarse en este caso. El conocimiento de los secretos de un grupo da pie a una segunda categorización de aquellos: a) confiados, cuyo poseedor debe mantener a salvo debido a su relación con el grupo; b) libres, adquiridos por descubrimiento, revelación involuntaria, admisión indiscreta o retransmisión entre otras fuentes, cuya exposición no desacredita a quien la lleva a cabo.¹³³⁸ La categoría de los secretos confiados de Goffman le lleva a plantear la demanda de concesiones por parte de los profesionales que acceden a ellos hacia sus clientes. La legislación, la ética profesional o el pensamiento racional, como guías del interés propio, a menudo evitan las formas más groseras de chantaje, pero peticiones pequeñas solicitadas amablemente consiguen burlar las cortapisas de las formas de control social mencionadas.¹³³⁹ Se trata de un comportamiento desviado, encarnado por los profesionales en la prestación de sus servicios.

La presentación en público de una persona conlleva que proyecte una definición de la situación a sabiendas de su acción o involuntariamente, descripción en la cual el concepto de sí misma representa una parte básica. Ante un hecho incompatible con la impresión fomentada, es decir, una interrupción

¹³³⁶ *Ibidem*, pp. 19-20.

¹³³⁷ *Ibidem*, pp. 87-88.

¹³³⁸ *Ibidem*, pp. 88-89.

¹³³⁹ *Ibidem*, p. 100.

de la acción, consecuencias importantes se producen simultáneamente en tres niveles de la abstracción de la realidad social, cada uno de los cuales implica un referente distinto y un orden de hecho propio: a) afecta a la interacción social, cuyo orden se desorganiza al percibir los participantes en la acción que hay una falsedad; b) a nivel de la estructura social, pues la audiencia identifica la actuación desacertada del individuo con el grupo al que representa; c) la desacreditación del sujeto mismo, de los autoconceptos con los que ha construido su personalidad.¹³⁴⁰

El planteamiento de Goffman nos sirve por extensión para comprender la exigencia social a los individuos lgbt de adaptación a unas expectativas de proyección social, que en su sexualidad apuntan a la heterosexualidad, en mayor medida, e incluso a la neutralidad sexual. Las dos posibilidades sitúan al sujeto en una situación de compromiso. Cualquier acción que contradice la imagen proyectada va a provocar tres consecuencias para el sujeto: la responsabilidad por el bloqueo de la interacción social concreta, pues se destruye el vínculo de confianza entre sus participantes; desprestigio del colectivo lgbt en su conjunto; queda en entredicho en general, es decir, se duda de cualquier aspecto de su personalidad por la pérdida de confianza. Goffman subraya que todos los participantes en la acción social realizan una *performance*, una actuación planeada y consciente, así que los desviados actúan de igual manera que lo hacen otros miembros de la sociedad, que a su vez esconden hechos que les pueden acarrear idéntica categoría.

En el pensamiento sociológico desde Durkheim a Parsons la sociedad requiere para su existencia de la interiorización de los sujetos de los valores y de las normas emanados institucionalmente. Goffman disiente con este punto de vista, manifestando que el mantenimiento del orden social depende de las reglas convencionales y los ritos que rigen la interacción social. Si los actores o participantes en la acción respetan la convención pactada socialmente cooperan a la estabilidad de la situación, pero si se trasgrede la consecuencia es su desacreditación.¹³⁴¹ En la praxis social se exige entonces el seguimiento de unos protocolos por encima del convencimiento íntimo de su validez. Los homosexuales han sido calificados de desviados y perversos, pero también de trasgresores sociales.

Burgess y Akers presentan conjuntamente en 1966 un artículo sobre una teoría diferencial del comportamiento delictual fundamentada en la asociación-refuerzo, investigación auspiciada por la Universidad de Washington, centro en el cual Akers ejerce la docencia. Subrayan la falta de estudios empíricos que validen la teoría de la asociación diferenciada de Sutherland, vinculada a la teoría del

¹³⁴⁰ *Ibidem*, pp. 155-156.

¹³⁴¹ M. Herrera Gómez y R.M^a. Soriano Miras, "La teoría de la acción social en Erving Goffman", en *Papers, Revista de Sociología*, vol. 73, Universitat Autònoma de Barcelona, 2004, p. 73.

aprendizaje de la conducta desviada.¹³⁴² Posteriormente Akers se sirve de esta teoría para la explicación de la desviación.

Las nueve proposiciones de Sutherland por las que un sujeto comete un delito se reducen a siete con Burgess y Akers: 1. El comportamiento criminal se aprende de acuerdo con los principios del condicionamiento operante, que puede implicar un condicionamiento, una conformación, el control de estímulos y la extinción;¹³⁴³ 2. El comportamiento criminal se aprende tanto en situaciones sociales como no sociales;¹³⁴⁴ 3. Las partes principales del aprendizaje suceden en grupos;¹³⁴⁵ 4. El aprendizaje de la conducta criminal, incluyendo técnicas específicas, actitudes y procedimientos de evitación, es una función de los reforzadores eficaces y disponibles, y las contingencias de refuerzo existentes;¹³⁴⁶ 5. La clase específica de las conductas que se aprenden y su frecuencia de aparición son una función de los refuerzos caracterizados por su eficacia y su disponibilidad, y las reglas o normas por las que estos refuerzos se aplican;¹³⁴⁷ 6. El comportamiento criminal es una función de las normas cuya misión consiste precisamente en discriminar la criminalidad;¹³⁴⁸ 7. La fuerza del comportamiento criminal depende de la frecuencia y la probabilidad de su refuerzo.¹³⁴⁹

Sutherland se ocupa de las definiciones, es decir, de las actitudes y las racionalizaciones favorables o contrarias a la delincuencia, sin que identifique los procesos de aprendizaje y sus mecanismos, con la excepción de una breve referencia negativa a la imitación. La revisión de Sutherland por Burgess y Akers toma en cuenta los principios de la moderna teoría del aprendizaje como funciona en la práctica de los psicólogos conductistas, sobretudo el principio por el que el comportamiento puede reforzarse diferencialmente por sus consecuencias, dando lugar a una teoría denominada del refuerzo de la asociación diferencial.¹³⁵⁰

Kai Erikson analiza el asentamiento de puritanos de la bahía de Massachusetts durante el siglo XVII para extraer algunas conclusiones sobre la desviación social. Sirviéndose de las disciplinas sociológica e histórica revisa los archivos de esta comunidad para ilustrar la manera en la cual el comportamiento desviado se ajusta a la vida social.

¹³⁴² R.L. Burgess y R.L. Akers, "A Differential Association-Reinforcement Theory of Criminal Behavior", *Social Problems*, vol. 14, núm. 2, otoño de 1966, University of California Press, Berkeley-Los Angeles, California, Estados Unidos, p. 128.

¹³⁴³ *Ibidem*, pp. 133-137.

¹³⁴⁴ *Ibidem*, p. 139.

¹³⁴⁵ *Ibidem*, p. 140.

¹³⁴⁶ *Ibidem*, p. 141.

¹³⁴⁷ *Ibidem*, p. 142.

¹³⁴⁸ *Idem*.

¹³⁴⁹ *Ibidem*, p. 144.

¹³⁵⁰ R.L. Akers, *Social Learning and Social Structure: A General Theory of Crime and Deviance*, original de 1998, Transaction, New Brunswick, New Jersey, Estados Unidos, 2009, p. XVI.

Erikson manifiesta que el propósito de su estudio se aleja del punto de partida propuesto por Durkheim, pero asume la cuestión que el autor francés plantea: si las formas de conducta desviada son naturales y si proporcionan un efecto social beneficioso.¹³⁵¹ Erikson defiende que el desviado resulta útil en la sociedad, ya que se sitúa en los márgenes externos sociales, de manera que procura un contraste que da al grupo algún sentido de identidad territorial propia.¹³⁵² Cuando dicho grupo le amonesta y exige una explicación de su conducta, a la vez está declarando la naturaleza y la situación de sus límites.¹³⁵³ Cada grupo social establece su particular definición de desviación, que se refiere al comportamiento que la comunidad en general o un grupo en particular consideran tan peligrosa, vergonzosa o irritante que conlleva la aplicación de sanciones contra quien la exhibe.¹³⁵⁴

En 1962 Erikson afirma que la teoría contemporánea califica de comportamiento desviado aquél que contraviene las normas de gobierno de conducta establecidas, enunciado por Parsons y Merton, entre otros autores. Esta aproximación general a la desviación se preocupa más por la etiología del comportamiento desviado que por su historia social continua, lo que provoca un apartamiento de la atención sociológica de una importante área de investigación. Parece fiable entender que los simples actos desviados, como los delitos, se producen por tensiones en situaciones locales, pero esto sólo representa el comienzo de una historia más extensa en la que las acciones desviadas son capaces de crear un buen acuerdo de impulso una vez se ponen en funcionamiento, desarrollando organizaciones, persistiendo a lo largo del tiempo, e incluso permaneciendo intactas a pesar de la desaparición de las tensiones que las generaron. En la sociedad existen grupos que animan activamente nuevas tendencias desviadas, a menudo prolongándolas más allá del momento en que han representado una adaptación a tensiones puntuales. Fuentes de soporte de la desviación como la descrita se explican complicadamente si utilizamos los conceptos de tensión, anomia o estallido en el debate del comportamiento desviado. Erikson entiende que la necesidad individual de su propia continuidad y la oferta de colaboración del grupo social constituyen procesos normales, incluso si se producen en situaciones desviadas, por lo que el análisis de la conducta desviada se vincula más a la investigación de la organización social que al estudio de la anomia y la desorganización.¹³⁵⁵

La desviación para Erikson no es una propiedad inherente a conductas específicas, sino una propiedad conferida a aquellas por las audiencias, que de manera directa o indirecta resultan testigos de ellas. Sociológicamente la variable crítica en el estudio de la desviación es la audiencia social más

¹³⁵¹ K.T. Erikson, *Wayward Puritans: A Study in the Sociology of Deviance*, Wiley, Hoboken, New Jersey, 1966, p. 5. Esta obra obtiene el Premio MacIver de la Asociación Sociológica Americana en 1967.

¹³⁵² *Ibidem*, p. 196.

¹³⁵³ *Ibidem*, p. 11.

¹³⁵⁴ *Ibidem*, p. 6.

¹³⁵⁵ K.T. Erikson, "Notes on the Sociology of Deviance", en *Social Problems*, vol. 9, 1962, University of California Press, Berkeley-Los Angeles, California, Estados Unidos, pp. 307-308.

que el individuo, pues la primera quien impone las sanciones.¹³⁵⁶ El centro de atención de la desviación se desplaza del comportamiento individual del desviado a la comunidad social que establece las condiciones de la desviación.

La aplicación a un sujeto de las sanciones correspondientes a su desviación requiere de un acto que excede la simple censura, un auténtico ceremonial de transición desde su posición de normalidad a la desviada, que consta de tres fases: 1. Confrontación formal entre el acusado de desviación y los representantes del grupo, por ejemplo un juicio o una conferencia sobre un caso psiquiátrico; 2. El anuncio de un juicio acerca de la naturaleza de su desviación, el veredicto o el diagnóstico; 3. Acto social de ubicación, que otorga un rol especial de desviado durante un período de tiempo, prisionero o paciente. En el supuesto de ceremoniales para adjudicar la categoría de sujeto desviado se presenta la característica de irreversibilidad, es decir, que tras superar el tiempo previsto en que se considera desviada a una persona, esta condición permanece inalterable, por tanto el veredicto o el diagnóstico siguen vigentes.¹³⁵⁷

Erikson confirma el temor que expresamos al exponer la desacreditación formulada por Goffman, por tanto la verdadera punición se fundamenta más en la prolongación *sine die* de la categoría de desviado que en la situación provisional. Los expedientados por LVM y LPRS padecen la condición de desviado permanentemente, como demuestra la facilidad con que un policía local obtiene los antecedentes en el caso de Antoni Ruiz, o la negación de pasaporte y el interrogatorio por un guardia civil que relata Antonio Gutiérrez, sucesos que se producen años después de la finalización de sus medidas de seguridad.

En 1969 Hirschi expone las tres teorías sobre la desviación: tensión, control social y desviación cultural. La teoría de la tensión la define como el resultado histórico de una serie de buenas respuestas a una mala pregunta, concretamente la formulada por Hobbes sobre la razón por la que los sujetos obedecen las reglas sociales. La mayoría de sociólogos critican la respuesta de Hobbes, para quien este respeto se fundamenta en el miedo, pues la conformidad del individuo con aquellas, es decir, su internalización, les parece más relevante. La teoría de la tensión considera al hombre un animal moral y el hecho experimental por el que el sujeto trasgrede las normas en las que cree otorga a dichas reglas consistencia. Hirschi comenta que esta teoría se basa en el deseo del sujeto de aceptar la regla social, por tanto su desviación demanda una gran presión previa, desesperación provocada por los deseos legítimos, como el logro del éxito, que se invocan para justificar el comportamiento criminal.¹³⁵⁸

¹³⁵⁶ *Ibidem*, p. 308.

¹³⁵⁷ *Ibidem*, pp. 311-312.

¹³⁵⁸ T. Hirschi, *Causes of Delinquency*, original de 1969, Transaction, Piscataway, New Jersey, Estados Unidos, 9ª edición, 2009, pp. 4-5. En este ensayo Hirschi utiliza un extenso cuerpo de datos sobre delincuencia obtenido en el condado de Western Contra Costa, situado en la Bahía de San Francisco, California.

Los teóricos de la tensión usan conceptos como descontento, frustración y privación para explicar parcialmente la comisión de actos desviados, de forma que el sujeto puede transferir fácilmente alguna de las emociones derivadas de su acción a la acción misma. Hirschi opina que esta circunstancia es una virtud de esta teoría, pero a la vez supone una fuente de problemas. El hecho que la mayoría de los jóvenes delincuentes, una vez llegan a la madurez, son respetuosos con la ley, evidencia el posicionamiento teórico de la tensión. Las grandes expectativas no conducen a la delincuencia, afirma Hirschi, en contraste con la justificación del comportamiento desviado de la teoría de la tensión, que señala a la discrepancia entre aspiraciones y expectativas como causa para delinquir. Hirschi rechaza esta teoría por dos motivos: a) su inadecuación y su engaño, ya que sugiere que la delincuencia es un atributo permanente de la persona, conjunta o alternativamente con el acaecimiento de un hecho regular; b) restringe la actividad delictiva a una única clase social y a unos individuos que en su intento de conseguir objetivos legítimos acaban por delinquir.¹³⁵⁹

La teoría del control social se caracteriza por su asunción de variaciones en la moralidad, así que ciertas personas respetan las consideraciones morales y otras no. La existencia de un grupo de sujetos libre de ataduras morales significa que la teoría del control social defiende un elemento racional y calculador en la conformidad con las reglas y en la conducta desviada. La teoría de la desviación cultural en sus diferentes planteamientos parte de la idea que el ser humano es incapaz de perfeccionar actos desviados. La contravención de normas aceptadas por la mayoría social se considera una conducta desviada, pero puede ser acorde con el estándar personal del sujeto activo.¹³⁶⁰

Hirschi se interesa mayormente por la teoría del control social, por tanto los actos delictivos se producen cuando el lazo entre el sujeto y la sociedad se debilita o se rompe. Teniendo en cuenta la complejidad de ambos conceptos, vínculo y sociedad, se comprende que la teoría del control social se fundamente en explicaciones sobre el comportamiento aberrante o inusual, como también su preocupación por la descripción de los elementos del vínculo social de maneras muy variadas, focalizando en distintas unidades, como el punto de control.¹³⁶¹

La socióloga británica Mary McIntosh se pregunta en 1968 por la razón que la sociología de la desviación haya eludido la cuestión homosexual, todavía percibida en general como una condición característica de los sujetos, a semejanza del lugar de nacimiento o el padecimiento de una deformidad. Las limitaciones de esta consideración quedan patentes cuando se analizan sus implicaciones. Si la homosexualidad es una condición, habrá que proclamar que se tiene o no. Muchos científicos y la gente común asumen que la humanidad se divide en heterosexuales y homosexuales, sin embargo algunos de estos expertos y ciudadanos manifiestan que el

¹³⁵⁹ *Ibidem*, pp. 6-10.

¹³⁶⁰ *Ibidem*, p. 11.

¹³⁶¹ *Ibidem*, p. 16.

comportamiento y los sentimientos homosexuales no son exclusivos de las personas a las que etiquetan como homosexuales, además que parte de los así catalogados rehuyen el compromiso expreso con una conducta homosexual.¹³⁶² La concepción de la homosexualidad como condición justifica que la mayor tarea de investigación se haya centrado en su etiología, generando un gran debate sobre si es adquirida o innata. Desde la sociología comparada, la homosexualidad como condición permite considerarla un objeto de estudio.¹³⁶³ McIntosh representa la perspectiva sociológica de la teoría del etiquetaje.

A principios de los setenta Stanley Cohen se pregunta sobre el papel y los mecanismos de producción de los demonios populares y los pánicos morales. Para Cohen la existencia empírica de comportamientos etiquetados como desviados, junto al hecho que algunos sujetos se desvían intencionalmente, puede hacernos creer que la desviación es una propiedad intrínseca de un acto o la característica personal de quien delinque. El vínculo entre la reacción social frente a la desviación y la incorporación del sujeto de dicha categoría a su propia identidad no es inquebrantable, puede evitarse, de tal forma que la etiqueta de desviación no se asuma.

Cohen se preocupa más por el análisis de la naturaleza de determinadas reacciones, que por la demostración sobre qué efectos podría acarrear. Plantea la posibilidad de utilizar estrategias diversas y no mutuamente incompatibles para observar las reacciones sociales, entre ellas: a) tomar una muestra de la opinión pública y estudiar su actitud frente a una desviación concreta; b) la captación de reacciones en un contexto de cara a cara, como la respuesta de las personas ante proposiciones homosexuales; c) la investigación de las agencias de control social formal, tales como la policía o los jueces, en su rutina laboral y las creencias personales de sus efectivos. Los datos facilitados por estas técnicas de estudio sirven para la elaboración de una etnografía e historia de las reacciones sociales ante modalidades o condiciones de comportamiento, muy conveniente para el conocimiento de las formas de desviación y de problemas novedosos, sensacionalistas o especialmente amenazantes.¹³⁶⁴

Creed se hace eco de las dificultades de los antropólogos para tratar la cuestión de la sexualidad, y más específicamente la homosexualidad, casi proscrita durante años. El principio de diversidad cultural procura a estos investigadores la base para percibir el objeto de estudio de una forma objetiva, pero en temas de sexualidad, más aún en aquellos tachados de desviación, se les prohíbe ignorar sus sentimientos e inhibiciones. Los antropólogos afrontan este problema de dos maneras distintas: mediante el rechazo del relativismo, aplicando los valores morales propios de su cultura; opción más

¹³⁶² M. McIntosh, "The Homosexual Role", en *Social Problems*, vol. 16, núm. 2, 1968, University of California Press, Berkeley-Los Angeles, California, Estados Unidos, p. 182.

¹³⁶³ *Ibidem*, pp. 183-184.

¹³⁶⁴ S. Cohen, *Folk Devils and Moral Panics*, original de 1972, 3ª edición, Routledge, Abingdon, Oxon, Reino Unido, 2002, pp. 5-9.

dañina para el conocimiento académico, el mantenimiento de un posicionamiento relativista, pero eludiendo los actos sexuales amenazantes.¹³⁶⁵

La teoría del estigma rechaza el rol de desviado, entre cuyos defensores destaca Laud Humphreys,¹³⁶⁶ el primer sociólogo que presta una atención continuada y constante a la diversa realidad homosexual en el contexto de la teoría sociológica.¹³⁶⁷ Todavía un joven de algo más de veinte años, descubre que su padre, Ira Humphreys, de ideología social y política reaccionaria, miembro de la Cámara de Representantes de Oklahoma, viaja frecuentemente a New Orleans para mantener relaciones sexuales con hombres. Humphreys ejerce de sacerdote episcopaliano desde 1955 en iglesias de Oklahoma, más tarde en Wichita, estado de Kansas, posición desde la que critica el abuso de los privilegiados y la discriminación racial, que le granjea la enemistad de los poderosos locales. Tras su separación de sus funciones eclesiásticas en 1965, comienza sus estudios de Sociología en la Universidad Washington de Saint Louis, donde investiga las relaciones homosexuales en los lavabos públicos de la ciudad, trabajo de campo del que surge *The Tearoom Trade: Impersonal Sex in Public Places*. Su ensayo pretende liberar este comportamiento de su oscurantismo e ilicitud, además de una aproximación a quienes se encuentran en estos lugares.¹³⁶⁸

La frase hecha *tearoom trade* significa literalmente en castellano “negocio de la habitación del té”, expresión eufemística de la felación realizada en un urinario. Humphreys visita estos espacios públicos de encuentro homosexual, donde se ofrece como *watchqueen*, “reina vigilante”, que designa al hombre que controla que durante la felación ni la policía ni terceros irrumpen allí. Presencia centenares de actos de sexo oral, se gana la confianza de algunos de los hombres que frecuentan los lavabos, dándoles a conocer que es un científico y animándoles a relatarle detalles de su vida y de los motivos que les llevan a los lavabos. El porcentaje más significativo de hombres que cooperan poseen un nivel educativo alto. Para evitar la parcialidad en sus conclusiones, Humphreys toma nota de las matrículas de los coches de algunos asiduos que observa, para un año más tarde presentarse en sus domicilios, caracterizado y bajo la identidad de entrevistador del servicio de salud, preguntándoles sobre aspectos de su trabajo, grupo racial, estado civil, etc.¹³⁶⁹

¹³⁶⁵ G.W. Creed, “Sexual Subordination: Institutionalized Homosexuality and Social Control in Melanesia”, en *Ethnology*, vol. 23, núm. 3, julio de 1984, University of Pittsburgh-The Commonwealth System of Higher Education, Pittsburgh, Pennsylvania, Estados Unidos, p. 157.

¹³⁶⁶ Nacido en Oklahoma el 16 de octubre de 1930 como Robert Allan Humphreys, y fallecido en California el 23 de agosto de 1988. En 1955 cambia su nombre por el de Laud en ocasión de su ordenamiento como sacerdote episcopaliano. Laud significa alabar o laúd.

¹³⁶⁷ S.O. Murray, “Sociology”, en W.R. Daynes, *Encyclopedia of Homosexuality*, op. cit., p. 1224.

¹³⁶⁸ Los datos biográficos de Humphreys utilizados se recopilan detalladamente en la página web de William A. Percy, que ofrece muchos recursos en materia de estudios lgbt.
http://www.williamapercy.com/wiki/index.php?title=Laud_Humphreys.

¹³⁶⁹ J. Sieber, “Laud Humphreys and the Tearoom Sex Study”, University of Missouri, 2001.
<http://web.missouri.edu/~bondesonw/Laud.html>.

Humphreys concluye que el sexo impersonal constituye una práctica muy generalizada, pero casi inédita en los estudios científicos como forma de interacción humana. En el *tearoom* los encuentros homosexuales se producen en cualquier momento. Visita noventa lavabos públicos del área metropolitana de Saint Louis, de los que veinte son *tearooms* auténticos, que entre los meses de abril y octubre se convierten en los lugares más activos de sexo rápido, superando a coches y saunas, en lo que se denomina por los gays del Medio Oeste “la temporada de caza”.¹³⁷⁰ Obviamente este incremento en la actividad de los lavabos se debe a unas mejores condiciones meteorológicas.

Los *tearooms* son populares para actos homosexuales sin compromiso por unas razones: accesibilidad, fácil reconocimiento por el principiante y reducida visibilidad pública. Concentran las ventajas de los espacios privados y públicos, donde se dan cita un gran número de hombres entre los que se puede seleccionar.¹³⁷¹ Una de las normas que se autoimpone Humphreys para su acercamiento a los sujetos desviados es el respeto de los modales, de la buena educación.¹³⁷² Los homosexuales forman un grupo desviado como ningún otro, que frente a la sociedad hostil se oponen mediante el secreto.¹³⁷³ La figura de un padre desinteresado o amenazante explica que el hijo confunda el proceso normal de desarrollo de la identidad sexual, que refuerza el comportamiento desviado.¹³⁷⁴ Entre los desviados sexuales desviada aparece una diferencia, si su puesto de trabajo es dependiente o independiente, puesto que el primero arriesga mucho más que el segundo.¹³⁷⁵

La acción desviada como juego sexual implica un riesgo tanto físico como moral, de consecuencias negativas que se especifican en un tribunal con mayor evidencia que en otras instancias.¹³⁷⁶ En este sentido, Humphreys destaca la fuerza de las normas sociales, que logran que se tipifique la actividad homosexual.¹³⁷⁷ Ciertamente dicha la penalización responde mayoritariamente a una demanda social en este sentido, si bien vale la pena puntualizar a qué intereses sirve dicha presión social y especialmente quién le dota de contenido.

La etiqueta de desviado no pasa de una persona a la otra cuando se realiza un acto desviado, ni siquiera puede concluirse que dicha etiqueta permanece por un período largo ligada al individuo que comete los actos así calificados.¹³⁷⁸ Para ilustrar esta idea, Humphreys describe a un hombre cuyos hijos han crecido, que ama realmente a su esposa, con una buena posición laboral, de apariencia masculina normal, jamás etiquetado como desviado, pero cuya aberración sexual se ha transformado en

¹³⁷⁰ L. Humphreys, *The Tearoom Trade: Impersonal Sex in Public Places*, original de 1970, 3ª edición, Transaction, The State University, Piscataway, New Jersey, Estados Unidos, 2008, p. 2.

¹³⁷¹ *Ibidem*, pp. 2-3.

¹³⁷² *Ibidem*, p. 135.

¹³⁷³ *Ibidem*, p. 24.

¹³⁷⁴ *Ibidem*, p. 150.

¹³⁷⁵ *Ibidem*, p. 131.

¹³⁷⁶ *Ibidem*, p. 79.

¹³⁷⁷ *Ibidem*, p. 158.

¹³⁷⁸ *Ibidem*, p. 55.

una rutina aislada de los demás elementos de su vida privada.¹³⁷⁹ En este sentido, la mayoría de los sujetos observados, el cincuenta y cuatro por ciento, son hombres casados de vidas ejemplares.¹³⁸⁰ Todavía más, el desviado se muestra como individuo respetable y sin falta, ortodoxo y correcto, debido a su propia conciencia de la desacreditación inherente a su conducta secreta, que usa un escudo de superpropiedad, de respeto a las formas convenidas.¹³⁸¹ Humphreys asegura, en nuestra opinión con acierto, que los sociólogos se comprometen en el estudio del comportamiento desviado porque el ser humano se revela más nítidamente a sí mismo en los callejones traseros.¹³⁸²

Quintana López,¹³⁸³ en su discurso de ingreso en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas española en 1980, pone de relieve el resurgimiento del concepto de patología social y su consideración de la desviación social como una categoría natural. La mayoría de la doctrina sociológica disiente de este planteamiento, sobretudo los interaccionistas, pero se le otorga relevancia desde los ámbitos sociológicos fundamentados en las teorías psicoanalíticas, favorables a otorgar este carácter objetivo a conductas desviadas, entre las que Quintana cita la homosexualidad, la drogadicción y ciertas modalidades de la delincuencia.¹³⁸⁴ Para este médico de prestigiosa carrera y gran conocimiento de disciplinas sociales como la psicología y la sociología, la homosexualidad representa, sin duda alguna, una conducta desviada, afirmación expuesta públicamente un año y medio después de la sanción de la Constitución de 1978, circunstancia que demuestra el lento proceso de normalización lgbt.

Las acciones promotoras de la defensa de los valores aceptados socialmente, capaces de erradicar los comportamientos desviados, merecen toda la consideración para Quintana. Los resultados estadísticos de los índices de delincuencia, alcoholismo, drogadicción, prostitución y homosexualidad, entre otros, proporcionan información veraz sobre la incidencia de estas desviaciones.¹³⁸⁵ Quintana se posiciona en contra de la ingeniería social, típica de los regímenes socialistas dictatoriales, por su imposición de políticas correctoras de la desviación que carecen del consenso general e imponen *a fortiori* valores no compartidos por la mayoría de los individuos. Propugna una sociología de los

¹³⁷⁹ *Ibidem*, p. 122.

¹³⁸⁰ *Ibidem*, p. 105.

¹³⁸¹ *Ibidem*, pp. 135-136.

¹³⁸² *Ibidem*, p. 166.

¹³⁸³ Primitivo de la Quintana López es designado académico de número de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas española, leyendo su discurso de recepción en dicha institución el 6 de mayo de 1980. Promotor del Seguro de Enfermedad en España y consejero durante un largo período del Instituto Nacional de Previsión, su dedicación fundamental versa sobre los aspectos sociales de la medicina.

¹³⁸⁴ P. de la Quintana López, "Introducción al problema de la desviación social. Biología y Sociología", en *Discursos de Ingreso*, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, 1980, p. 56.

¹³⁸⁵ *Ibidem*, pp. 83-84.

problemas sociales que permita conocer de cerca, incluso a veces empíricamente, tanto las conductas desviadas de los sujetos, como los desequilibrios causados por la desorganización social.¹³⁸⁶

La desorganización personal es consecuencia en ocasiones de la desorganización social, según Quintana, que proporciona ejemplos como la fractura familiar, la drogadicción o las dolencias mentales. La desorganización social puede causar modificaciones en el sistema social, capaz de reaccionar para restablecer el equilibrio, pero susceptible de ser destruido por la intensidad de dicha desorganización. La investigación de los problemas sociales desde el posicionamiento de la desorganización social se perfila como hábil para el logro de soluciones que eviten los graves efectos causados por los cambios sociales. Los problemas sociales se relacionan con la desorganización social o con el comportamiento desviado, incluso ambos conceptos para Quintana, aunque en distinta medida. Si la desorganización social se produce por el desacuerdo o el desajuste del sistema de estatus y roles, el comportamiento desviado significa la trasgresión o el distanciamiento de la normativa reguladora del estatus y de los roles. Quintana está de acuerdo en la neutralidad de la investigación sociológica, pero asevera que algunas conductas afectan a valores aceptados por la mayoría o por la totalidad de una comunidad, por lo que reivindica la distinción de Merton entre la conducta no conformista y la conducta aberrante, sin que ello implique un juicio moral de ninguna de ellas.¹³⁸⁷

Para Quintana el sujeto típico de la conducta inconformista es el político radical enfrentado al orden establecido de una forma notoria y pública, mientras que el propio de la conducta aberrante es el homosexual y el delincuente, que esconden su trasgresión de las normas sociales vigentes. Defiende que casi todas las desviaciones sociales se producen por las acciones de las conductas aberrantes, aunque admite que los límites que las separan de las conductas no conformistas son difusos a veces, más que en la definición de Merton, como sucede con el homosexual desafiante que no teme publicitar su condición y reivindicar la legitimidad de sus actos, a semejanza del activista político y su propaganda, e incluso en cooperación con aquél.¹³⁸⁸ Siguiendo su línea argumental el homosexual admite una doble tipología: el inconformista, que hace de su orientación sexual su bandera reivindicativa; el aberrante, que opta por silenciar su sexualidad.

El término desviado califica tanto a un acto como a un individuo, si bien en este último caso implica un estatus que viene dado por la perfección de actos desviados a través de un proceso de adquisición de una entidad que sociológica y psicológicamente poseen un interés enorme. Quintana subraya que la comisión de actos desviados no significa la adquisición de dicho estatus, ya que se precisa una permanencia y una cierta irreversibilidad.¹³⁸⁹ En la exigencia de habitualidad coincide

¹³⁸⁶ *Ibidem*, p. 91.

¹³⁸⁷ *Ibidem*, pp. 95-97.

¹³⁸⁸ *Ibidem*, p. 97.

¹³⁸⁹ *Ibidem*, p. 127.

Quintana con el tenor de la normativa de peligrosidad social en España, que declara peligroso al sujeto que comete varios actos de homosexualidad. La irreversibilidad, en cambio, constituye un efecto de dicho estado, por tanto se trata de un elemento ajeno a la voluntad individual.

La conducta desviada homosexual es ampliamente tratada en el discurso de ingreso académico de Quintana, así cuando manifiesta que en varias investigaciones se recalca la importancia del bar gay como espacio que propicia la transición de una desviación situacional a un estilo de vida desviado, pues la asistencia a este tipo de local supone el primer paso para la incorporación pública del sujeto a dicha desviación, que completa su identidad homosexual.¹³⁹⁰ Quintana se hace eco de las estrategias de supervivencia de los desviados, como la neutralización, posicionamiento elaborado por Matza, que admite la existencia de unos valores sociales y que describimos en el epígrafe sobre el control social, y la normalización mediante la racionalización de la conducta desviada, que desautoriza a tales valores, reivindicando el fin de tal categoría por considerar aceptables sus acciones. En este segundo tipo inscribe Quintana la defensa de la homosexualidad y del consumo de drogas, que recurren a una amplia difusión de los hechos históricos y de las costumbres de otros pueblos y razas para conseguir un ambiente proclive a su aceptación.¹³⁹¹

La estrategia de normalización procura ilegitimar y adjetivar negativamente numerosas normas sociales que regulan la vida diaria contemporánea, de tal manera que bastantes individuos todavía percibidos como convencionales, pero que cometen actos desviados, comienzan a pensar que dichos actos son normales. El siguiente paso consiste en su adhesión pública al grupo desviado. Quintana opina que el caso más dramático de esta estrategia es la adquisición de la identidad homosexual, completada tras una carrera marcada por múltiples dudas e inseguridades.¹³⁹²

El interés de Quintana por la homosexualidad y su consideración personal de aquella como un comportamiento desviado, quedan patentes en el apartado que le dedica en su discurso. Asegura que las encuestas demuestran que un alto porcentaje de participantes rechaza esta desviación, la consideran pésima por sus connotaciones de proselitismo y corrupción, pero elude aportar dato alguno de dichos sondeos. Señala que la aplicación de sanciones penales provoca posiciones menos unánimes, de ahí que las legislaciones avancen hacia la tolerancia y que los grupos que defienden los derechos homosexuales se pronuncien con más agresividad. Entre estos colectivos cita textualmente el Frente Homosexual de Acción Revolucionaria, cuyos miembros pretenden derribar la institución de familia monogámica y acabar con la represión sexual, junto a quienes defienden la antipsiquiatría y acusan a los sanatorios mentales de ser campos de concentración. Cita al grupo Mercurio y a otros grupos de marginados madrileños que solicitan la adecuación del sistema de enseñanza al derecho a

¹³⁹⁰ *Ibidem*, p. 168.

¹³⁹¹ *Ibidem*, pp. 181-182.

¹³⁹² *Ibidem*, pp. 184-185.

conocer todas las peculiaridades de la vida sexual, para la elección personal de la práctica sexual más conveniente. Quintana encuentra lógico que estos movimientos reivindicativos provoquen una reacción adversa acrecentada de la mayoría que respeta la convencionalidad. Entiende el terrible conflicto que afrontan los homosexuales de vida social correcta, con la excepción del objeto sexual de su apetencia, conscientes del juicio social condenatorio de sus prácticas.¹³⁹³ Sobre el efecto contraproducente del activismo lgbt para la percepción social de la homosexualidad, Quintana se equivoca a todas luces, en razón del éxito de dicho activismo en la aceptación de la sociedad española. El paternalismo de Quintana hacia los homosexuales integrados socialmente a expensas de su ocultamiento nos recuerda que la invisibilidad consolida el prejuicio homófobo, verdadera causa del sufrimiento de los homosexuales.

La homosexualidad en su dimensión de comportamiento desviado exhibe toda la relatividad propia de aquél, por lo que para Quintana resulta sencillo mostrar hallazgos sobre ciertos pueblos que invalidan la imposición de normas absolutas para calificar las conductas, como la antropofagia. Si desviación y anormalidad son conceptos diferentes, argumenta, en casos determinados, como la homosexualidad, resulta complicado separarlos, dando lugar a un debate doctrinal intenso entre biólogos y sociólogos, sobretudo entre interaccionistas y etiquetadores, por un lado, y psiquiatras y psicoanalistas por otro.¹³⁹⁴ Quintana ahonda en un debate clásico, el proceso de comprensión de un hecho social en función del contexto cultural en que se produce. Su estudio comparativo resulta maniqueo, pues califica la homosexualidad de opción de vida entre la anormalidad y la desviación, ambos conceptos peyorativos, que eso sí, admite un tratamiento social diverso.

Gibbs manifiesta que la relación entre desviación y control social es principalmente conceptual, pues si convenimos la neutralización de la desviación mediante el control social, la relación entre ambos se genera por una definición, por lo que resulta ilógico preguntarse si esto es cierto. Por esta razón, entre otras, Gibbs niega la necesidad de un vínculo lógico entre desviación y control social.¹³⁹⁵

Guasch se ocupa de la definición de desviación social, término neutro referido a los sujetos que se apartan de lo establecido, sea o no justa la regla que subvierten. En el ecuador de los setenta, en países de economía capitalista, los homosexuales se desvían, pues rechazan la heterosexualidad como norma de convivencia social. Las trasgresiones al pacto de convivencia constituyen la materia de trabajo de jueces, policías y psiquiatras, consideradas intolerables por su visibilidad para el resto de la colectividad.¹³⁹⁶ Guasch remarca la rebeldía de los homosexuales desde mediados de los setenta en contra de un orden social con el cual no se identifican. El control y la represión de esta desobediencia

¹³⁹³ *Ibidem*, pp. 190-191.

¹³⁹⁴ *Ibidem*, pp. 192-193.

¹³⁹⁵ J.P. Gibbs, *Control: Sociology's Central Notion*, Board of Trustees of the University of Illinois, Urbana-Champaign, Illinois, Estados Unidos, 1989, p. XI.

¹³⁹⁶ Ò. Guasch, *La crisis de la heterosexualidad*, Laertes, Barcelona, 2000, pp. 31-32.

se ejercen por las instancias de poder enumeradas, con el propósito de vetar la publicidad de conductas nada edificantes.

Ekins y King se ocupan del fenómeno transgénero en 2006, clasificando las experiencias vitales de los individuos transgénero como historias de migración, oscilación, negación y trascendencia. Las historias de migración son aquellas de reasignación del género para adaptarlo a la verdadera personalidad, por tanto implican cambios sociales y culturales de envergadura para quienes dan este paso, una modificación de la vida personal de grandes proporciones, de ahí que muchos de sus protagonistas hablen de una vida nueva.¹³⁹⁷ Por su parte las vivencias de oscilación entrañan un modo transgénero que implica ir hacia atrás y adelante en la zona fronteriza entre géneros, por tanto el sujeto se sitúa temporalmente en uno u otro lado.¹³⁹⁸ En las historias de negación predomina la desgenerización de aquellos que persiguen anular los binomios machismo-masculinidad y feminismo-feminidad, opuesta a la coopción propia de la migración, de la oscilación y de las historias trascendentes.¹³⁹⁹ Mientras la migración y la oscilación ofrecen numerosos casos fácilmente identificables como tales, las de negación resultan más complicadas de localizar por su especificidad, de tal modo que muchas de las categorizadas como migración u oscilación se han redefinido a historias de negación.¹⁴⁰⁰ Las historias trascendentes han surgido desde los primeros años noventa, caracterizadas por el subproceso de redefinición, el concepto de uno mismo, el cuerpo y el género, redefinidos en estas historias que buscan quebrantar la división binaria de géneros e ir más lejos.¹⁴⁰¹

La distinción de comportamientos desviados de Merton proporciona una magnífica vía para distinguir las historias trascendentes de las de migración y oscilación, y de una forma más sutil de las de negación. Para Ekins y King, si bien la tipología de Merton es ajena a la desviación de género, se desinteresa aún más por la división binaria de géneros, por lo que aplicada con esmero aporta información útil para comprender posiciones diversas en la mencionada división binaria.¹⁴⁰² De esta forma la elaboración de Merton sirve a posicionamientos tan radicalmente opuestos como los de Quintana López por un lado, y Ekins y King por el otro.

10.2. El control social.

El término control social se introduce en la literatura sociológica por primera vez en la obra de Small y Vincent *An Introduction to the study of society*, aparecida en 1894, si bien su antecedente se halla en Comte, cuya doctrina, en opinión de Hollingshead, reciben estos autores a través seguramente

¹³⁹⁷ R. Ekins y D. King, *The Transgender Phenomenon*, Sage, Londres, Reino Unido, 2006, p. 44.

¹³⁹⁸ *Ibidem*, p. 35.

¹³⁹⁹ *Ibidem*, pp. 35 y 144.

¹⁴⁰⁰ *Ibidem*, pp. 144-145.

¹⁴⁰¹ *Ibidem*, p. 181.

¹⁴⁰² *Ibidem*, p. 182.

de los escritos filosóficos de Ward.¹⁴⁰³ Small y Vincent disertan sobre la conciencia social y el fenómeno de la autoridad, asegurando que el éxito del líder depende de su contacto constante con el pueblo y su comprensión, atento a las sugerencias que aquél le hace llegar. Los dirigentes exaltados por su rápido ascenso al poder que sólo dan órdenes, muy pronto se ven mortificados por sus excesos. La reacción pública hacia la autoridad convierte el control social en la tarea más delicada y difícil.¹⁴⁰⁴

Janowitz coincide con Hollingshead en que los sociólogos que utilizan el concepto de control social han sido influidos *de facto* por Comte, cuyo análisis sociológico se centra en el impacto del industrialismo sobre el orden social y las consecuencias del individualismo resultante en el orden moral. Sin ningún género de duda para Janowitz, autores clásicos como Marx, Durkheim y Weber siguen en sus planteamientos las cuestiones propuestas por Comte.¹⁴⁰⁵ No obstante otros autores se remontan al siglo XVII, concretamente al filósofo inglés iluminista Thomas Hobbes,¹⁴⁰⁶ quien en su teoría sobre el estado da unas claves sobre el futuro concepto de control social. En su *Leviathan* mantiene que en los individuos la igualdad en la habilidad lleva aparejada la igualdad en las esperanzas de alcanzar ciertos fines, de forma que dos seres humanos desean la misma cosa, pero la imposibilidad de satisfacer a ambos provoca la enemistad. En el camino a la consecución de los fines propios, que consiste en su propia conservación y delectación, el ser humano se esfuerza en destruir o dominar al otro. Los hombres carecen de placer cuando están juntos sin la imposición de un poder que les atemorice. Hobbes establece una relación directa entre la autopercepción del valor de cada sujeto y su autoposicionamiento, ya que ambos quedan en un nivel idéntico. El enfrentamiento entre individuos se debe a tres causas: la competencia; la timidez; la gloria. Los ataques perpetrados por el sujeto contra sus competidores justificados en las causas citadas persiguen los siguientes beneficios respectivamente: ganancia, seguridad y reputación.¹⁴⁰⁷

Hobbes juzga legítima la potestad de defensa de los intereses de los sujetos y de mantenimiento del orden pacífico. El ser humano es agresivo por naturaleza y se percibe a sí mismo como igual ante los otros, circunstancias que le hacen proclive al conflicto. A fin de evitarlo el estado asume contractualmente la obligación de salvaguardar los derechos de todos.¹⁴⁰⁸ Hobbes atribuye el uso de la

¹⁴⁰³ A.B. Hollingshead, "The Concept of Social Control", en *American Sociological Review*, vol. 6, núm. 2, abril de 1941, American Sociological Association, Washington, Estados Unidos, p. 217.

¹⁴⁰⁴ A.W. Small y G.E. Vincent, *op. cit.*, p. 328.

¹⁴⁰⁵ M. Janowitz, "Social Theory and Social Control", en *American Journal of Sociology*, vol. 81, 1, University of Chicago Press, 1975, pp. 82-107.

¹⁴⁰⁶ Thomas Hobbes of Malmesbury nace el 5 de abril de 1588 en Westport, Inglaterra, y fallece el 4 de diciembre de 1679 en Hardwick Hall, a los noventa y un años, excepcional edad para la época.

¹⁴⁰⁷ T. Hobbes, *Leviathan*, Digireads.com Publishing, University of Kansas, Lawrence, Kansas, Estados Unidos, 2009, pp. 55-56. El texto al cual nos referimos se encuentra en "The First Part of Man", capítulo XIII, "Of the Natural Condition of Mankind, as Concerning the Felicity, and Misery".

¹⁴⁰⁸ J. Ocampo López, *El Cura Juan Fernández de Sotomayor y Picón*, Editorial Universidad del Rosario, Bogotá, 2010, pp. 22-23.

fuerza al estado, una vez los miembros de la sociedad renuncian a ello, dando lugar a la teoría del contrato social. Hobbes sienta las bases de la filosofía política occidental.

Herbert Spencer¹⁴⁰⁹ es una de las grandes figuras de la sociología temprana. El teórico social inglés se interesa por la estática y la dinámica en los sistemas sociales, adelantándose a Darwin¹⁴¹⁰ en su formulación del evolucionismo social con su obra de 1850 *Social Statics: Or, the Conditions Essential to Human Happiness Specified, and the First of Them Developed*.¹⁴¹¹ Las sociedades evolucionan de formas simples a otras nuevas de mayor complejidad. Spencer se plantea que la moral filosófica se respeta como un código de reglas correctas apto para el control de los individuos, tanto los mejores como los peores, referente para guiar a la humanidad hacia su perfección. Frente a la moral, el gobierno se concibe como una institución que responde a la imperfección humana. Spencer rechaza la filosofía de conveniencia que incluye entre sus premisas al gobierno, a quien confía el control de sus asuntos, pues si la moralidad de la filosofía de la conveniencia aspira a la perfección, es inadmisibles que se fundamente en el gobierno, cuya legitimidad se basa en lo contrario.¹⁴¹² Los sistemas legal y judicial se legitiman en opinión de Spencer por su capacidad de alterar la distribución de la injusticia, aunque sean incapaces para la resolución de la totalidad de las infracciones. La libertad sin límites, pero perturbable por privaciones igualmente sin limitaciones, se canjea por una libertad con restricciones constantes pero parciales, que asegura una convivencia más tranquila en el contexto de un sistema de asistencia mutua contra los desastres morales.¹⁴¹³

Spencer plantea que el grado de libertad del ciudadano nada tiene que ver con el tipo de gobierno que dirige su nación, sea o no de carácter representativo, sino con el número reducido de restricciones impuestas por el ejecutivo y con la participación popular en la elección de gobierno, factores ambos que garantizan mayor libertad a un pueblo. Los liberales, según Spencer, y de forma notoria los radicales, defienden el valor positivo de la coerción si el bien general lo exige, por lo que niegan su semejanza con los conservadores, contrarios teóricamente, movidos por un interés de clase y un afán de mantenimiento del poder sólo en sus manos. Para Spencer, en cambio, se produce una paradoja, pues unos y otros están más próximos de lo que se piensa. Los conservadores son partidarios de un régimen estatal, basado en la cooperación impuesta exigida por la desigualdad de clases sociales. Los

¹⁴⁰⁹ Nacido en Derby el 27 de abril de 1820, fallece en Brighton el 8 de diciembre de 1903.

¹⁴¹⁰ Darwin presenta su investigación en 1859.

¹⁴¹¹ En castellano *La estática social: o, las condiciones esenciales especificadas para la felicidad humana, y las primeras de ellas desarrolladas*.

¹⁴¹² H. Spencer, *Social Statics: Or, the Conditions Essential to Human Happiness Specified, and the First of Them Developed*, John Chapman, Londres, 1850, pp. 14-16.

¹⁴¹³ *Ibidem*, p. 268.

liberales prefieren el régimen del contrato, que reclama una cooperación voluntaria que parte de la igualdad de clases.¹⁴¹⁴

La emersión del concepto de control social se debe parcialmente a la crítica continua y a la réplica al modelo de comunidad-sociedad de Tönnies. El pragmatismo filosófico y el ascendiente de las investigaciones empíricas ponen de manifiesto la simplicidad y la inadecuación de la categoría comunidad-sociedad. Simmel y otros sociólogos europeos contraponen a la mencionada categoría las evidencias proporcionadas por la observación de los hechos y la experiencia. Tanto el modelo comunidad-sociedad como su análisis crítico han tenido un poderoso efecto en la teoría y en el análisis sociológicos.¹⁴¹⁵ Así pues el concepto de control social surge en las postrimerías del siglo XIX, con la sociología integracionista fundamentada en Durkheim, adquiriendo mayor impulso al comenzar el siglo XX, acordándose que Edward Ross abre el camino a su investigación. Se consolida entonces como un concepto central de la teoría social, muy interesada por los efectos de desintegración del orden social causados por el desarrollo capitalista industrial y el avance del imperialismo. Oliver sostiene que la aplicación del control social que las escuelas sociológicas y filosóficas realizan durante el siglo XX, sin un intento de definirlo, dan pie a un concepto historiográficamente impreciso.¹⁴¹⁶ Janowitz resalta también el papel central del control social en la disciplina sociológica emergente, en el análisis de la organización social de la nueva sociedad industrial, además que sirve a los primeros investigadores para establecer vínculos entre sus posicionamientos, los valores humanos y las teorías filosóficas, con el objetivo doble del progreso y el aminoramiento del comportamiento social irracional.¹⁴¹⁷ La obra de Spencer ejemplifica esta intención de mejora social que señala Janowitz.

Algunos sociólogos han dado un nuevo contenido al concepto del control social, como conformidad social e incluso represión social, pero según Janowitz su sentido clásico persiste. El mayor progreso en la historia intelectual del control social se haya en sus conexiones con el proceso político y la crisis de la legitimidad política, conexiones que no se alcanzan mediante el reduccionismo sociológico, sino por el reconocimiento de los límites de las instituciones políticas y la preeminencia de la clase política en los países industrializados.¹⁴¹⁸

¹⁴¹⁴ H. Spencer, *El individuo contra el Estado*, edición facsímil de la traducción de A. Gómez Pinilla para la editora valenciana F. Sempere y Compañía, Maxtor, Valladolid, 2010, pp. 38-40.

¹⁴¹⁵ M. Janowitz, "Social Theory and Social Control", *op. cit.*, *passim*.

¹⁴¹⁶ P. Oliver Olmo, "El concepto de control social en la historia social: estructuración del orden y respuestas al desorden", en *Historia Social*, núm. 51, 2005, Fundación Instituto de Historia Social, Centro Francisco Tomás y Valiente, UNED-Valencia, pp. 73-91.

¹⁴¹⁷ M. Janowitz, *On Social Organization and Social Control*, University of Chicago Press, 1991, p. 73.

¹⁴¹⁸ *Ibidem*, p. 84.

Ross asume y explicita el concepto de control social creado por Spencer y lo sitúa en las ciencias sociales.¹⁴¹⁹ Publica una serie de artículos en el *American Journal of Sociology* entre 1896 y 1898, llamados a modificar el concepto de opinión pública vigente hasta el momento, pues la incluye como una de las variantes del control social. Según Ross el control social se ejerce en las sociedades de formas muy variadas, tanto visibles e institucionalizadas, como la ley, la religión, las fiestas nacionales o la crianza de los hijos, como por otras sin carácter institucional, como la opinión pública, sin embargo dotada de ciertos poderes sancionadores.¹⁴²⁰ La opinión pública presenta ventajas e inconvenientes si la comparamos con la ley, esta segunda definida por Ross como “*el más formidable mecanismo de control empleado por la sociedad*”.¹⁴²¹ Estas ventajas de la opinión pública son las siguientes: a) es el resultado de una gama de influencias; b) su aplicación resulta menos mecánica, a la vez que más cercana al individuo, capaz de sentir la desaprobación social y sus consecuencias más fácilmente que en el caso de la ley, que se percibe más lejana; c) defiende la paz social, con un refuerzo de las reivindicaciones sociales, algo que la ley no se atreve a asumir por la rigidez de sus definiciones; d) inmediatez de su acción; e) economía de recursos, tanto para alabar como para culpar. En contra de la opinión pública pesa su falta de claridad y precisión, dada su carencia de codificación. Además la sanción impuesta por la opinión pública adolece de indefinición, por tanto cabe la posibilidad que sea desmedida en relación con el agravio cometido. La reacción es la forma de actuación de la opinión pública, sin que exista un debate previo y un período de prueba, instancias que sí forman parte del proceso decisorio de un tribunal.¹⁴²²

Para Noelle-Neumann, a partir de esta aportación de Ross, numerosos sociólogos refrendan el control social, pero ninguno equipara las manifestaciones prácticas del control social con la opinión pública. De esta forma se relega el poder integrador de doble cara que coacciona tanto al gobierno como a los ciudadanos para el respeto del consenso social. Las coacciones sobre el individuo reciben la nueva denominación de control social, mientras que aquellas que afectan al gobierno se llaman opinión pública, las cuales al tratarse de una construcción asume al mismo tiempo las características de la ley. Los lazos entre los dos tipos de coerción se destruyen, en palabras de Noelle-Neumann, en el marco de un concepto novedoso de control social y de devaluación del concepto de opinión pública.¹⁴²³ A partir de la mitad de los sesenta del siglo XX los intentos de mejorar la situación del concepto de opinión pública dan algunos frutos.¹⁴²⁴

¹⁴¹⁹ E. Noelle-Neumann, *The Spiral of Silence*, original en alemán de 1980, University of Chicago Press, 2ª edición, 1993, p. 196.

¹⁴²⁰ *Ibidem*, p. 94.

¹⁴²¹ E.A. Ross, *Social Control: A Survey of the Foundations of Order*, original de 1901, Transaction, New Brunswick, New Jersey, 2009, p. 93.

¹⁴²² E.A. Ross, *op. cit.*, 93-96.

¹⁴²³ E. Noelle-Neumann, *op. cit.*, 94-96.

¹⁴²⁴ *Ibidem*, p. 231.

Los artículos de Ross se editan en 1901, en los que expone su concepto de control social, necesidad, tipología y límites. Define el control social como elemento esencial de la llamada sociedad compuesta. En las sociedades modernas los vínculos surgidos naturalmente son débiles, con un buen número de individuos que ignora las garantías morales primarias entre las élites y las clases bajas. Las regulaciones del control social se presentan como los mecanismos garantes del orden en su expresión más perfeccionada. Un sistema social puede eliminar cualquier mecanismo de control de sus individuos, en aras de favorecer el surgimiento de un orden natural, pero el precio de esta política es alto, por su elevado riesgo de generar un orden social tremendamente tosco si se le compara con el orden creado artificialmente. Por otro lado, un control social prolongado en el tiempo no garantiza el orden social de un pueblo, pues la única vía para relajar el ejercicio del control se relaciona con una especie de selección acertada.¹⁴²⁵ Ross establece dos aspectos del control social objeto de un amplio debate sociológico: a) sobre los procesos que determinan la interacción entre individuos, por tanto capaces de regular y ordenar el comportamiento de los sujetos y establecer las premisas del orden social; b) el control de un grupo sobre sus integrantes o de una institución, grupo de presión o clase social sobre el total o una parte del sistema social.¹⁴²⁶ El primer mecanismo se define como socialización, una de las estrategias utilizadas por el control social para otorgar una dimensión social al ser humano, proceso que se prolonga durante toda su existencia. Desde la infancia entramos en contacto con un contexto sociocultural específico, cuyas características primordiales se incorporan a nuestra personalidad, permitiendo la integración. El segundo mecanismo de control social sirve a los intereses de un grupo dominante, que impone sus criterios como pertinentes. Junto a la socialización se presentan otras dos estrategias de control social, la prevención y la represión, si bien la más importante es la primera, puesto que su correcto funcionamiento evita el recurso a los otros instrumentos.¹⁴²⁷

La necesidad de explicar las causas de la criminalidad favorece durante el siglo XX la presentación de diversas teorías. Entre las mismas, la teoría del conflicto cultural de la Escuela de Chicago, elaborada por Park y Burgess en 1924 y Shaw en 1931, la teoría de la anomia de Merton en 1938 y la teoría de la asociación diferencial de Sutherland de 1939. Estas dos últimas teorías ya comentadas al tratar la desviación se emplean individualmente o combinadas para explicar las subculturas criminales por Cohen en 1955 y Cloward y Ohlin en 1960. La teoría del etiquetaje expuesta por Lemert en 1951 y Becker en 1963 propone cambiar la desviación como objeto teórico a favor de la reacción social ante la desviación y las consecuencias de dicha reacción para el

¹⁴²⁵ E.A. Ross, *op. cit.*, pp. 57-60.

¹⁴²⁶ F. Garelli, *op. cit.*, p. 369.

¹⁴²⁷ D. Aguilar Avilés, "El control social y el ordenamiento jurídico una conceptualización desde el objeto de estudio de la sociología jurídica", en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, Universidad de Málaga, mayo 2010.
<http://www.eumed.net/rev/cccss/08/daa4.htm>.

comportamiento posterior, compitiendo junto a las teorías mencionadas anteriormente por la primacía de los planteamientos teóricos de los primeros sesenta.¹⁴²⁸

La intelectualidad norteamericana concluye tras la I Guerra Mundial que los conflictos de la democracia se resuelven con métodos también democráticos, por lo que impulsan la investigación del consenso. La democracia no se fundamenta simplemente en la voluntad general, mayoritaria, así que elaboran el concepto de control social, sobre el que se ha de estructurar la multiplicidad de situaciones de una sociedad industrial compleja como la estadounidense.¹⁴²⁹ Los años treinta se caracterizan en Estados Unidos por su tumultuosidad política, consiguiéndose la cohesión social mediante el recurso de los políticos a dos conceptos, el control social y el público, sin necesidad de una revisitación de la ideología del Estado. De hecho el *New Deal*¹⁴³⁰ de Roosevelt consagra el control social.¹⁴³¹

La Escuela de Chicago cuenta entre sus grandes nombres con Georges Mead.¹⁴³² Criado en un ambiente familiar puritano, su educación se confía al Oberlin College,¹⁴³³ centro educativo imbuido de la conciencia social cristiana y seguidor del plan de estudios conservador de las escuelas protestantes puritanas de Nueva Inglaterra. A pesar de estos antecedentes, Mead decide ampliar sus miras. Estudia Filosofía en Harvard, donde trabaja con Royce y William James. Especialmente el segundo le influye y le introduce en la filosofía pragmática. Estudiante inquieto, se traslada a Alemania, residiendo en Leipzig y Berlín. En 1889 en la capital alemana incluye en su programa educacional la psicología, decisión acertada para su futuro puesto docente en ambas disciplinas en la Universidad de Michigan en 1891. Dos años después, en 1893, acepta la invitación de John Dewey para ejercer como docente en la Universidad de Chicago, centro en el que permanece durante toda su carrera profesional.¹⁴³⁴ Morris singulariza a Mead en una doble faceta: pragmatista en la filosofía y psicólogo social en la ciencia. Mead forma parte de la tradición que incluye a Aristóteles, Descartes y Dewey, autores que sortean el prejuicio que separa los ámbitos científico y filosófico, apostando por lo contrario. A finales del siglo XIX la teoría evolutiva parece intocable, que proclama que el cuerpo y el espíritu humanos cambian en función de la interacción establecida entre el medio y el organismo. Las sociedades son a

¹⁴²⁸ T.G. Blomberg, "Introduction to the Transaction Edition", en D. Matza, *Becoming Deviant*, original de 1969, Transaction, New Brunswick, New Jersey, Estados Unidos, 2010, pp. IX-X.

¹⁴²⁹ D. Melossi, *El Estado del control social: Un estudio sociológico de los conceptos de estado y de control social en la construcción de la democracia*, original de 1990, Siglo XXI, México DF, 1ª edición en español, 1992, p. 137.

¹⁴³⁰ Tras la Gran Depresión de 1929 Roosevelt lidera la campaña de recuperación económica y moral de Estados Unidos, generando una ingente actividad legislativa desde 1933 encaminada a este propósito.

¹⁴³¹ *Ibidem*, p. 160.

¹⁴³² George Herbert Mead nace en South Hadley, Massachusetts, el 27 de febrero de 1863, y fallece el 26 de abril de 1931 en Chicago. Su padre, Hiram Mead, un pastor protestante que procede de una larga saga de granjeros y clérigos puritanos de Nueva Inglaterra. Su madre, Elizabeth Storrs Billings, descende de una familia de intelectuales.

¹⁴³³ Universidad privada de artes y ciencias situada en Ohio.

¹⁴³⁴ I. Martínez, "Perfil biográfico de George Mead", original de 2007, actualizado en 2009, Universidad de Navarra. <http://www.unav.es/gep/MeadPerfilBiografico.html>.

su vez organismos biológicos intrincados que siguen los dictados de las categorías evolutivas. El pragmatismo filosófico emprendido por Mead redefine los conceptos de inteligencia y espíritu en una clave posdarwiniana, usando tres fuentes concretas, el darwinismo, el método experimental y la tradición democrática, con un interés tanto por los hechos como por los valores.¹⁴³⁵

Según Mead la historia, la geografía, el lenguaje y los números encierran los valores reunidos alrededor de una nación y de sus instituciones, la belleza natural y artística, y el control sobre la naturaleza y las condiciones sociales. Aquello que la escuela enseña debe otorgarse a través de la consciencia social del niño que se está desarrollando. Cuando el niño atribuye una importancia social a lo que aprende y a lo que hace se posibilita una educación moral. En lo que atañe a la educación, el niño no se socializa por su aprendizaje, sino que debe ser un sujeto social para poder aprender.¹⁴³⁶ La socialización, como mecanismo de control social, forma al individuo en su dimensión social, por tanto el proceso de aprendizaje precisa para su éxito de la previa consolidación de dicha socialidad.

La existencia de actos sociales implica la correlativa realidad de los objetos sociales, de tal manera que para Mead la función del control social consiste en relacionar un acto individual con su correspondiente objeto social. Estamos acostumbrados a aceptar el control del objeto sobre el acto, pues el primero es la forma del segundo. En este caso el acto social en su totalidad está en el individuo, mientras que el objeto social se halla en su campo de experiencia propio. Si no se produce un problema en la estructura o en la función, la mera existencia del objeto garantiza su control sobre el acto. El acto social establece una diferencia respecto a la pauta descrita, pues implica un cierto número de sujetos. En sociedades que dependen de una variedad fisiológica el objeto completo no forma parte del acervo de experiencia de cada sujeto, aún en el supuesto que cada fase del acto tenga asociado un objeto concreto que todos los sujetos poseen en su experiencia personal. El control social puede manifestarse a través de la protección de los matices fisiológicos que permiten la perfección del acto completo. Mead proclama su interés por las sociedades humanas de sí-mismos, formadas por sujetos de igual clase. Cuando un individuo asume la actitud de otro hacia él se convierte en un individuo de sí-mismo. El control social viene determinado consecuentemente por la mayor o menor asunción por parte del sujeto de los comportamientos de los otros individuos con los que se implica en su actividad social. El individuo no asume las actitudes de los incontables sujetos relacionados con una conducta social, sino una generalización de dichas actitudes.¹⁴³⁷

¹⁴³⁵ Ch.W. Morris, "George H. Mead como psicólogo y filósofo social", en G.H. Mead, *Espíritu, persona y sociedad*, Paidós, Barcelona, 1973, pp. 23-24.

¹⁴³⁶ G.H. Mead, *Essays in Social Psychology*, M.J. Deegan (edición e introducción), original de 2001, Transaction Publishers, New Brunswick, New Jersey, 2010, p. 121.

¹⁴³⁷ G.H. Mead, *La filosofía del presente*, I. Sánchez de la Yncera (edición y estudio introductorio), Centro de Investigaciones Sociológicas-Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2008, pp. 373-375.

Normalmente la psicología social ha estudiado fases determinadas de la experiencia social desde el posicionamiento psicológico de la experiencia del individuo, argumenta Mead, frente a lo que él sugiere, el análisis de la experiencia desde la sociedad, concretamente desde la comunicación, elemento esencial para el mantenimiento del orden social. Así pues la psicología social parte de una visión de la experiencia a través del individuo, pero con una vocación particular orientada a especificar qué concierne a dicha experiencia teniendo presente que el sujeto a su vez se inscribe en una estructura social. Mead admite la dificultad de establecer la frontera entre la psicología social y la individual,¹⁴³⁸ cumpliendo la primera una función garante del orden social, por tanto se trata de una ciencia vinculada al control social.

Park y Burgess publican su *Introducción a la Ciencia de la Sociología* en 1921, como material de estudio para sus alumnos en la Universidad de Chicago. En esta obra advierten que el control social se ha estudiado, pero sin llegar a una definición en la amplia extensión que la sociología ha dado al término. Para ellos los problemas sociales se convierten en problemas de control social. Los problemas sociales se dividen en tres clases: administrativos; de política y de gobierno; de fuerzas sociales y naturaleza humana. El control social admite su análisis en las tres categorías mencionadas, pero sólo la última de ellas atrae el interés sociológico. El control social y la subordinación mutua entre los sujetos miembros de la comunidad comparten un origen común, la aparición del conflicto.¹⁴³⁹ La novedad aportada por Park y Burgess se basa en la relevancia sociológica de la tensión entre el individuo y los grupos sociales con capacidad de presión, cuyo resultado inmediato se traduce en el conflicto de intereses que se gestiona a través del control social, instancia que establece unas relaciones de supeditación entre los sujetos sociales.

Los sociólogos norteamericanos del primer cuarto del siglo XX se preocupan por los vertiginosos efectos de los cambios, el aumento en la movilidad y el transporte, las nuevas tecnologías en la comunicación de masas, la división de las ciudades en áreas residenciales, el incremento de la brecha entre los valores de las zonas urbanas y las rurales, la violencia de la sociedad contemporánea, la creciente distancia entre padres e hijos, el enorme volumen de la inmigración, tanto interna como internacional, y la aparente falta de una fuerza moral capaz de guiar a los individuos hacia una adaptación cooperativa, armoniosa y pacífica al remolino de los tiempos modernos. Se interesan por los peligros inherentes a un capitalismo sin contención y a la libertad de mercado. Estos procesos y modelos siguen adelante en nuestras sociedades, afirma Sumner, incluso más velozmente. Revisando

¹⁴³⁸ G.H. Mead, *Espíritu, persona y sociedad*, op. cit., p. 49.

¹⁴³⁹ R.E. Park y E.W. Burgess, op. cit., p. 785.

los primeros textos sobre control social, incluso los de Park, Sumner observa que se asume una cierta flexibilidad de espacio y tiempo como fundamentos del concepto.¹⁴⁴⁰

La influencia de la Escuela de Chicago se despliega hasta los años treinta, cediendo su primacía en el pensamiento al funcionalismo, paradigma cuya génesis y consolidación se produce en Estados Unidos. El funcionalismo parte de una premisa positivista, menos explícita que otras que plantea pero mucho más activa, mediante la identificación de lo social y objetivamente dado, por tanto real, con la acción del cuerpo institucional que establece y normativiza aquella realidad social. Sus antecedentes se retrotraen a Comte y Durkheim, los antropólogos Radcliffe-Brown y Malinowski, pero sobretudo Talcott Parsons y su teoría sociológica. En las investigaciones sobre comunicación masiva el funcionalismo adquiere liderazgo total en la teoría social norteamericana de los años cuarenta y cincuenta.¹⁴⁴¹

El funcionalismo sociológico valida los métodos empíricos de estudio patrocinados por el positivismo, basados en la observación y la cuantificación, compatibilizándolos con un punto de inicio y un objetivo teórico y práctico cuya premisa común es la consecución de la estabilidad social. De acuerdo con esta pretension, el funcionalismo promueve la identidad entre los medios que procuran la estabilidad de una sociedad con su sistema de instituciones, por tanto otorgando un papel preponderante a la integridad social y al autoequilibrio del sistema, relegando a un nivel inferior las cuestiones planteadas por los problemas reales o potenciales de la estructura social, ya que se oponen a su asimilación en una teoría fundamentada en el consenso y la estabilidad.¹⁴⁴²

La desviación y los mecanismos de control social admiten una doble definición en el planteamiento de Parsons, dependiendo de si el referente viene dado por el individuo actuante o por el sistema interactivo. En el primer supuesto, la desviación se define como tendencia motivada por un sujeto que contraviene uno o varios modelos normativos institucionalizados, mientras que los mecanismos de control social son procesos motivados en el comportamiento de dicho individuo y en el de aquellos otros con los que interactúa, por lo que las tendencias desviadas tienden a su vez a ser contrarrestadas.

En el supuesto de un sistema interactivo, la desviación supone una tendencia en uno o más sujetos cuya conducta perjudica el equilibrio del proceso interactivo, tanto sea éste estático, como se encuentre en un movimiento equilibrado. De esta manera la desviación se describe como una

¹⁴⁴⁰ C. Sumner, "Social Control: the History and Politics of a Central Concept in Anglo-American Sociology", en R. Bergalli y C. Sumner (eds.), *Social Control and Political Order: European Perspectives at the end of the Century*, SAGE, Londres, Reino Unido, 1997, pp. 1-2.

¹⁴⁴¹ A. Méndez Rubio, *Perspectivas sobre comunicación y sociedad*, Publicacions de la Universitat de València, PUV, València, 2003, p. 24.

¹⁴⁴² *Ibidem*, p. 25.

tendencia que provoca una transformación en el estado del sistema interactivo o un reequilibrio de las fuerzas contrarrestadas, las últimas de ellas los mecanismos de control social. Se presupone en este caso que tal equilibrio siempre implica la integración de la acción con un sistema de modelos normativos los cuales están más o menos institucionalizados.¹⁴⁴³ Para Parsons el control social resuelve las tensiones del sistema social que amenazan su equilibrio.

Landis define en 1939 el control social como una serie de procesos sociales a través de los cuales se consiguen unos fines: el individuo asume su responsabilidad ante la sociedad; la organización social se construye y se mantiene; la personalidad humana conforma sus características mediante la socialización; se alcanza un orden social de mayor calidad. La ausencia de valores impide una sociedad en orden y una personalidad individual estable.¹⁴⁴⁴

La introducción de la teoría del control social se produce en los años cincuenta, siendo uno de los primeros criminólogos en promoverla Walter Reckless, a través de su teoría de la contención,¹⁴⁴⁵ después sustituida por los planteamientos de David Matza en 1964, Travis Hirschi en 1969 y Michel Gottfredson junto a Hirschi en 1990.¹⁴⁴⁶

En 1956 Reckless desarrolla su teoría de la contención a partir del autoconcepto de los jóvenes en su intento de aislar la delincuencia, trabajo también emprendido por Simon Dinitz y otros investigadores. En 1961 Reckless define dicha teoría de rango medio, interesada en las condiciones bajo las cuales múltiples causas pueden o no ser operativas en la determinación del comportamiento desviado. Plantea la existencia de factores de contención, uno interno o psicológico, el otro externo o social, los cuales en caso de debilitamiento pueden propiciar la conducta criminal. Estas contenciones son descripciones de la vulnerabilidad individual a las presiones de la desviación. La contención interna consiste en componentes propios, como una autoimagen favorable, un nivel alto de tolerancia frente a la frustración, un sentido moral y ético fuertemente internalizado, y un bien desarrollado ego y superego. La contención externa se compone de elementos sociales, tales como la estructura de roles, la cohesión y la identificación de grupo, junto a la provisión de medios de satisfacción alternativos aceptables. Reckless declara que la situación de ambos elementos de contención condiciona la probabilidad de delinquir de un individuo, por tanto si son fuertes el riesgo de trasgresión de la legalidad se reduce considerablemente. El instrumento de autoconcepto sirve para medir la probabilidad de conducta desviada, tanto de la percepción propia de delincuente como la de

¹⁴⁴³ T. Parsons, *The Social System*, original de 1951, Routledge, Londres, Reino Unido, 1991, pp. 169-170.

¹⁴⁴⁴ P.H. Landis, *Social control. Social organization and disorganization in process*, J.B. Lippincott Company, Nueva York, 1939, p. 4.

¹⁴⁴⁵ En inglés *Containment Theory*.

¹⁴⁴⁶ R.M. Regoli, J.D. Hewitt y M. DeLisi, *Delinquency in society: the essentials*, Jones and Bartlett, Sudbury, Massachusetts, Estados Unidos, 2011, p. 144.

los otros.¹⁴⁴⁷ Estos dos niveles de contención propuestos por Reckless integran una instancia doble de control social, con una contención interna apoyada en el autoconcepto de cada individuo, que coopera con una contención externa consustancial a la presión social, favorecida por la familia, otros sujetos y grupos sociales.

Los teóricos del control social estudian mayoritariamente el proceso de comportamiento delictivo, que entienden como una respuesta a ciertas circunstancias sociales particulares, acentuando que los delincuentes se distinguen del resto de la sociedad, de aquellos que evitan la comisión de delitos. Junto a este grupo numeroso de investigadores coexiste otro que define al desviado como individuo normal, interesándose por los mecanismos sociales que convierten a un sujeto o a un grupo en delincuentes. Estos autores se inspiran en la crítica al determinismo de las teorías subculturales y estructurales, destacando Matza. El posicionamiento teórico de la subcultura delincuente implica que los adolescentes de clase trabajadora se comprometen con unos determinados valores de la delincuencia. Matza puntualiza que los delincuentes respetan algunos valores y tradiciones sociales, aunque rechazan otros, por lo que no se oponen totalmente al orden convencional social, incluso con frecuencia su ideología es conservadora en los ámbitos social y político. Matza subraya que casi todos los jóvenes delincuentes abandonan este tipo de vida antes de convertirse en adultos.¹⁴⁴⁸ Asegura asimismo que la pertenencia de los sujetos a una subcultura delictiva no implica su comportamiento desviado. El delincuente es el resultado de un proceso por etapas, la primera de ellas una relativa oposición a la cultura y los valores dominantes, para conseguir la aceptación de un grupo. En la segunda etapa el individuo se libera de las formas convencionales de control social, de forma que se le plantea la posibilidad de delinquir, adoptando las siguientes técnicas de neutralización o negación: de la responsabilidad; del daño; de la víctima; de la condena. Además se recurre a la justificación basada en lealtades superiores. Mientras estas técnicas consisten esencialmente en excusas, permiten al sujeto liberarse episódicamente de las contenciones morales y sociales, facilitando su inmersión en la delincuencia. En la tercera y última etapa el individuo participa plenamente en la vida delictiva, asumiendo su responsabilidad.¹⁴⁴⁹ Esta teoría contribuye a la modificación del patrón típico de los valores subculturales inherentes a las teorías de las subculturas. Sin embargo, sus críticos le reprochan su olvido de las razones usadas por los sujetos antisociales para la neutralización de sus sentimientos de culpabilidad o vergüenza.

¹⁴⁴⁷ T.F. Marshall, "An Investigation of the Delinquency Self-Concept Theory of Reckless and Dinitz", en *The British Journal of Criminology: An International Review of Crime and Society*, 13 (3), 1973, Oxford University Press, Oxford, Reino Unido, p. 227.

¹⁴⁴⁸ I. Marsh, *Theories of Crime*, Routledge, Abingdon, Oxon, Reino Unido, 2006, p. 110.

¹⁴⁴⁹ *Ibidem*, pp. 110-111.

La teoría del etiquetaje recupera algunos de los avances aportados por la Escuela de Chicago, caso de Becker y Lemert¹⁴⁵⁰ en los años sesenta. Lemert asegura que la autonomía legal es una pura ilusión que ha dejado de existir, pero que todavía influye en el ámbito de las ciencias sociales. La desviación se define como un cuerpo de información compuesto por las consecuencias de los tipos de control social y las respuestas a aquellas, por tanto sin referencia alguna a la trasgresión de la ley. En esta línea de pensamiento, el control social se define como proceso dinámico y creativo que admite valores y formación política en toda su diversidad. Lemert entiende que dejar de lado el concepto de ley en beneficio del control social anuncia una complicación añadida al estudio de la sociología de la desviación. Para aliviar esta preocupación, Lemert subraya que la desviación se explicita a través de algunos individuos y sus acciones, que se convierten en sujetos y objetos de desaprobación, condena, ostracismo, castigo, tratamiento, destierro, segregación, ayuda no solicitada o consejo de un amigo, es decir, material sensible para las formas de control social. De esta manera se conforma el mencionado cuerpo de información.¹⁴⁵¹

Lemert toma el concepto de valor de Cottrell, en función de sus costes de oportunidad, es decir, de nuestra percepción del valor de algo una vez hemos de realizar sacrificios para conseguirlo. Evitando una definición económica reducida del valor, Lemert afirma que la implantación de políticas y de control social o la acción emprendida por una organización, son iniciativas que resultan de las elecciones pactadas por todos los agentes implicados, que han supuesto dejar sin consideración otras posibilidades. Partiendo de este modelo de control social, las reglas impuestas por la legislación conforman una selección entre una gama para asegurar la prioridad de ciertos valores de la acción política. Conceptos tales como justicia, proceso debido, derechos, obligaciones, gobierno de la ley, razón y presunción de inocencia no son otra cosa que valores cuya prioridad, si bien alta en nuestro contexto cultural, sigue siendo conflictiva y cuya negociabilidad surge de la interacción de las agencias de legislación, las organizaciones de aplicación y los tribunales.¹⁴⁵² Lemert plantea un sistema legislativo modelado por un control social basado en el etiquetaje, cuerpo legal que sirve a los intereses pactados por unas instituciones legitimadas para alcanzar dicho consenso.

Una teoría del control social de la desviación circunvala cuestiones como la causación para centrarse en el análisis de la emersión de aquél en la política práctica, las definiciones sociolegales, las sanciones o los tratamientos, además de interesarse por lo que ocurre después. Para algunos este posicionamiento teórico es inquietante debido a su desinterés por la relevancia del comportamiento de los seres humanos o las acciones de aquellos a los que se considera desviados. Lemert responde a

¹⁴⁵⁰ Previamente hemos referido el concepto de desviación de Lemert en el epígrafe sobre Sociología de la desviación.

¹⁴⁵¹ C.C. Lemert y M.F. Winter (eds.), *Crime and Deviance: Essays and Innovations of Edwin M. Lemert*, Rowman and Littlefield, Lanham, Maryland, Estados Unidos, 2000, p. 63.

¹⁴⁵² *Ibidem*, p. 64.

estas observaciones que el control social es selectivo siempre, y si bien puede ser arbitrario, se fundamenta en una determinación de costes de las acciones y afronta los valores identificables de los demás. El estudio de los costes de los modelos de conducta existentes o por venir, cómo consiguen que se les tenga en cuenta en las políticas públicas o en la nueva legislación, configura la materia de trabajo de una ciencia social válida, en tanto en cuanto dichos modelos no se denominan arbitrariamente desviación o delito por los investigadores.¹⁴⁵³ Lemert plantea una auténtica innovación al subvertir la tradicional propuesta del control social como reacción ante la desviación.

Desde el posicionamiento teórico del etiquetaje, McIntosh aborda el control social a través de la consideración de la homosexualidad como condición humana. Para la socióloga esta condición y su correlativo comportamiento funcionan como mecanismos de control social en aquellas sociedades que condenan la homosexualidad. Llegando más lejos afirma que la aceptación acrítica de este planteamiento por los investigadores sociales significa que se preocupan por la homosexualidad por su carácter de problema social, asumiendo la definición común de dicha orientación sexual e implicándose en el proceso de control social. El etiquetaje de las personas desviadas se revela útil para el control social en una doble vertiente: la delimitación exacta y pública de la conducta adecuada y de la desviada; la segregación de los desviados del resto de individuos, de forma que las prácticas y las justificaciones de dichos sujetos se confinan a un grupo reducido. La creación de un rol social homosexual especializado, despreciado y penalizado mantiene la masa social pura, como ocurre con los delincuentes. El enorme problema planteado por esta técnica de control social se manifiesta en que la persona etiquetada puede fijar el distintivo una vez se le considera desviada. Llama la atención de McIntosh que la condición se acepta y se apoya por los homosexuales, cuyo comportamiento se ajusta y es apropiado a la categoría que forman, aceptando su desviación como legítima a la vez que respetan el resto de normas sociales. El etiquetaje homosexual se convierte así en un proceso social de importancia, que se vincula con los mecanismos de control social. McIntosh propone a los sociólogos analizar este proceso desde la objetividad, sin su participación directa, especialmente a la vista de lo sucedido con psicólogos y psiquiatras, que al olvidar la observación objetiva, se han visto envueltos como agentes de diagnóstico en el proceso de etiquetaje.¹⁴⁵⁴ McIntosh demuestra que la estigmatización asociada a la conducta homosexual surge del control social más que de la respuesta a un defecto sustancial psicológico, natural o moral, siendo su aportación muy útil para el nacimiento de una nueva perspectiva sociológica de la homosexualidad.¹⁴⁵⁵

¹⁴⁵³ *Ibidem*, pp. 64-65.

¹⁴⁵⁴ M. McIntosh, *op. cit.*, pp. 184-192.

¹⁴⁵⁵ M. Rahman y S. Jackson, *Gender and Sexuality: Sociological Approches*, Polity, Cambridge, Reino Unido, 2010, p. 35.

En 1969 Hirschi distingue unos elementos que conforman el vínculo entre individuo y sociedad, la base teórica del control social: 1. Afecto.¹⁴⁵⁶ Hirschi se refiere a la sensibilidad hacia los otros, a la consideración dada a lo que opinan. La debilidad en este afecto supone una fuente de hostilidad social; 2. Compromiso.¹⁴⁵⁷ La organización social depende de la estabilidad de los intereses de sus miembros, así que se ve amenazada si éstos delinquen. Gran parte de las acciones sociales representan compromisos convencionales, como las trayectorias educativa y laboral, por lo que los actos que ponen en peligro las mismas presumiblemente se evitan. Resulta muy interesante para Hirschi que los compromisos no convencionales sean capaces de generar una conformidad convencional; 3. Participación.¹⁴⁵⁸ Muchas personas llevan una vida ordenada debido a la imposibilidad de lo contrario, en un contexto en el cual el tiempo y la energía son inherentemente limitados. La participación en actividades convencionales suele constituir uno de los elementos de la teoría del control social. Se presupone que una persona ocupada en atender compromisos, trabajar, cumplir plazos, etc., carece del tiempo suficiente para delinquir. Esta línea de razonamiento se ha esgrimido a la hora de crear centros recreacionales que impidan la delincuencia y las actividades consideradas de riesgo, en especial en el ámbito juvenil; 4. Creencia.¹⁴⁵⁹ A diferencia de la teoría de la desviación cultural, el control social asume la existencia de un sistema de valores común en la sociedad o grupo, cuyas normas se trasgreden. Si el desviado se compromete con un sistema de valores distinto al de la sociedad convencional la cuestión de la desviación carece de sentido. El sujeto desviado cree por tanto en las reglas de la sociedad de la cual es miembro, incluso cree en aquellas que ha quebranta, por tanto cabe preguntarse qué ha ocurrido. Las teorías del control social tratan este problema desde dos puntos de vista: a) las creencias como meras palabras que significan poco o nada si se han dejado de lado las otras modalidades de control; b) el desviado racionaliza su conducta de forma que trasgrede la norma a la vez que continúa creyendo en ella. Hirschi plantea que los delincuentes pueden ser conscientes de lo erróneo de sus actos, pero supeditan el significado y la eficacia de las creencias que les indican su error a otras, creencias de fuerza superior a los compromisos del orden convencional.¹⁴⁶⁰ Quienes conculcan la ley carecen de creencias o aspiraciones, por tanto de cualquier clase de compromisos fuertes con el orden social establecido, lo que deriva en un autocontrol débil y en la desviación de su conducta. Para Marsh la posición teórica de Hirschi es general e imprecisa. La socialización es un concepto de gran envergadura, que plantea una duda irresuelta: si influye en algunas personas de manera particular, o si se han socializado de un cierto modo. La principal crítica a la teoría del control de Hirschi reside en el hecho de su carácter tautológico, es decir, que repite un mismo pensamiento usando expresiones distintas, pero en el fondo de igual contenido. Ello es así porque Hirschi parte del

¹⁴⁵⁶ En inglés *attachement*.

¹⁴⁵⁷ *Commitment*.

¹⁴⁵⁸ *Involvement*.

¹⁴⁵⁹ *Belief*.

¹⁴⁶⁰ En la descripción de los elementos del control social elaborada por Hirschi hemos seguido *Causes of Delinquency, op. cit.*, pp. 16-26.

delito como acto, por el cual el sujeto ignora las consecuencias de su comportamiento, para derivar en un concepto del delincuente fundamentado en su dimensión de persona que ignora las consecuencias de sus acciones. A pesar de las críticas, el concepto de delincuencia como fenómeno causado por la ausencia de los típicos lazos sociales goza de una aceptación amplísima.¹⁴⁶¹

Para Hirschi la cuestión más desconcertante a la que se enfrenta la teoría del control social radica en la motivación. En sus inicios, sus teóricos argumentan que todos los individuos son animales, por tanto sujetos a impulsos, como delinquir. Más tarde se intenta arrinconar el componente motivacional de la teoría. Así pues el control social permanece como lo que ha sido siempre, un planteamiento en el que la desviación no resulta problemática. La pregunta sobre el porqué se ha llevado a cabo un acto desviado simplemente no puede ser respondida por el control social.¹⁴⁶² Hirschi es un prominente teórico del control social que entiende que la motivación resulta tan consustancial al sujeto que no hay que buscar fuerzas especiales para describir la trasgresión de la ley.

Cohen publica en 1985 su ensayo *Visions of Social Control: Crime, Punishment, and Classification*,¹⁴⁶³ que define el control social como una serie de estructuras organizadas por las que la sociedad responde a las conductas y a las personas que percibe como desviadas, problemáticas, preocupantes, amenazantes, creadoras de contratiempos o indeseables de una manera o de otra. Esta respuesta aparece bajo distintos términos: castigo, disuasión, tratamiento, prevención, segregación, justicia, rehabilitación, reforma o defensa social. El control social viene acompañado de ideas y emociones: venganza, odio, asco, represalia, compasión, salvación, benevolencia y admiración. El comportamiento acerca del cual el control social se interesa se adjetiva bajo términos distintos: criminal, delictivo, enfermo, desviado, perverso, inmoral, deficiente y malvado. Los sujetos que reciben la respuesta social que el control social implica, son denominados monstruos, rebeldes, víctimas, villanos, dementes o rebeldes. Los individuos encargados de responder eficazmente ante el delito o de estudiar el asunto, ocupaciones diferentes pero que a menudo se confunden, son jueces, policías, trabajadores sociales, psiquiatras, psicólogos, criminólogos y sociólogos de la desviación.¹⁴⁶⁴ En este último caso Cohen hace un guiño a su profesión.

Califica Cohen el término control social como una especie de ratón Mickey hacia mediados de los ochenta. Argumenta que algunos textos sociológicos lo utilizan como concepto neutro para cubrir todos los procesos sociales, desde la socialización infantil a la pena de muerte. En la teoría radical y en la retórica cumple la función de término negativo que explica no sólo el obvio aparato coercitivo

¹⁴⁶¹ I. Marsh, *op. cit.*, pp. 108-110.

¹⁴⁶² *Ibidem*, pp. 31-34.

¹⁴⁶³ En castellano *Visiones del control social: delito, castigo y clasificación*.

¹⁴⁶⁴ S. Cohen, *Visions of Social Control: Crime, Punishment, and Classification*, original de 1985, Polity, Cambridge, Reino Unido, reimpresión, 2001, p. 1.

estatal, sino también el elemento putativo¹⁴⁶⁵ disimulado en cualquier política social promovida estatalmente, bajo los epígrafes de salud, educación o bienestar. Mientras los historiadores y los politólogos restringen el concepto a la represión de la oposición política, los sociólogos, psicólogos y antropólogos se refieren al mismo en más amplios términos no-políticos. Queda en el aire la cuestión sobre si los profesores en las escuelas, los psiquiatras en sus clínicas, los funcionarios de prisiones, los trabajadores sociales de las organizaciones para el bienestar, los padres en sus familias y los jefes en las fábricas, desempeñan en realidad actividades de control social. Cohen afirma que depende de nuestra idea sobre dicho concepto y de los objetivos de cada definición.¹⁴⁶⁶ Este posicionamiento se caracteriza por su gran versatilidad respecto al contenido y la praxis del concepto de control social.

En la tradición del pensamiento social del siglo XIX, según Cohen, el concepto de control social se convierte en un eje, en un contexto de orden social bajo tensión que reclama el logro de una organización y una regulación consistentes en unos determinados principios morales y políticos, caso de los derechos civiles y la democracia, sin un predominante control social coercitivo puro. En el siglo XX la sociología, mayormente norteamericana, señala que la conexión orgánica entre el control social y una visión del estado se debilita enormemente, perdiendo el primero su empuje político, volviéndose más estructural y menos socio-psicológico. Por tanto el interés de los investigadores se desplaza a los procesos mediante los que se induce al sujeto a participar en mayor o menor medida en el orden social. El término proceso se convierte en clave para los sociólogos y el individuo se define por su papel de actor que aprende unos guiones e internaliza reglas y roles, siendo empujado a adaptarse a los modelos establecidos a través de un control formal u oficial.¹⁴⁶⁷

Las crisis sociales y sociológicas de los años sesenta provocan un cambio en este panorama. Las características habituales en la sociedad pasan a ser la opresión, la represión y la supresión, con un consenso social inexistente o mantenido a duras penas por medios astutos disfrazados de control social. Cohen describe brillantemente como los antiguos seres desviados, los locos, las putas y los pervertidos que han poblado los ensayos de criminología y de patología social, abandonan sus armarios para mostrarse en la realidad sociológica. Estos individuos marginados reciben ahora papeles de primer orden para la reescritura del drama de la sociedad real, en su condición de antiguas víctimas, subestimados socialmente, mientras que en el nuevo contexto son héroes y rebeldes, adalides de la lucha contra el control social. Siguiendo esta tendencia aparecen los nuevos sociólogos y algo más tarde los nuevos criminólogos, que hacen bandera de su independencia frente a los

¹⁴⁶⁵ Este término deriva del vocablo latino *putare*, que significa creer o pensar. El acto putativo es aquel que la ley presume perfecto y eficaz, ya que en apariencia presenta los requisitos legales para su existencia y validez, pero está falto de uno o más de los mismos. Por ello para la configuración del acto jurídico putativo resulta indispensable que el defecto que provoca su ineficacia esté oculto tras una apariencia de normalidad. Aquellos actos cuya carencia de condiciones para su existencia o su validez se muestre inequívocamente se excluyen de la presunción legal.

¹⁴⁶⁶ *Ibidem*, p. 2.

¹⁴⁶⁷ *Ibidem*, p. 5.

intereses de corrección. Los teóricos del etiquetaje, en primer lugar, junto a los marxistas y los criminólogos radicales posteriormente, desplazan la cuestión del control social al centro del debate doctrinal, afirmando que dicho concepto conduce a la desviación y no la inversa, con un cuerpo legislativo y otros sistemas de control al servicio del mantenimiento del orden social y la disciplina. Los propios agentes del control social comienzan a analizar su papel, proponiendo algunos grandes reformas, incluso el fin de las instituciones para las que trabajan. Cohen asevera críticamente que las investigaciones académicas de estos innovadores han sido insuficientes para llevar a la sociología tan lejos como se esperaba, quedando la disciplina por detrás de las propuestas planteadas.¹⁴⁶⁸

Las teorías radicales del control social realizan valiosas aportaciones a la evolución de este concepto. Algunas de ellas son deudoras del legado de Marx, por tanto acusan al capitalismo de inestabilidad. En 1980 Claus Offe y Helmut Wiesenthal, vinculados a la Universidad de Bielefeld en Alemania, se inspiran en el pensamiento marxista de las ciencias sociales para criticar la estructura intelectual y sus categorizaciones del mundo, que se corresponden pulcramente con las reales de acuerdo con una vida económica y social así organizada, que además descuida las diferencias negadas por las disposiciones de la sociedad capitalista. También otros científicos sociales se han opuesto a la verdad manipulada por el estándar de conformidad positivista a las disposiciones de la sociedad existente. La ciencia social liberal rechaza una función ideológica y política expresada mediante la defensa normativa de determinadas políticas, es decir, dando apoyo a las élites o aconsejando a la clase trabajadora. Si bien dicha ciencia está facultada para llevar a cabo estas acciones, debe supeditarse a los individuos, actuando en un sistema de ciencia, sin que forme parte de su estructura intelectual, ya que ésta misma pone en marcha su función político-ideológica a través del error feudal de la falsa diferenciación entre los sujetos, es decir, la consideración de la igualdad como jerárquica, y de la falsa identidad, que conceptualiza la igualdad cuando en el fondo mantiene la jerarquización, malentendido atribuible a los ideólogos liberales.¹⁴⁶⁹ Offe y Wiesenthal parten de este espíritu y de estas premisas epistemológicas para analizar la diferencia oculta ignorada por la práctica de la realidad social codificada, para lo cual recurren al uso del concepto de interés de grupo o interés organizado. Para ellos existe una evidencia teórica que demuestra que al igual que conceptos económicos como mercado, libertad de contratación, mercancía, suministro y demanda en su aplicación al capital y al trabajo tienden a negar e incluso a impedir el acceso cognitivo a la realidad de clase, el concepto de interés de grupo de la ciencia política lleva a término la misma función, escondiendo la categoría de clase social a través de la práctica intelectual de igualar lo desigual.¹⁴⁷⁰ Disienten de la creencia que los partidos políticos, los sindicatos u otras organizaciones colectivas,

¹⁴⁶⁸ *Ibidem*, pp. 5-6.

¹⁴⁶⁹ C. Offe y H. Wiesenthal, "Two logics of collective action: theoretical notes on social class and organizational form", en M. Zeitling (ed.), *Political Power and Social Theory*, vol. 1, JAI Press, Greenwich, Connecticut, Estados Unidos, 1980, pp. 69-71.

¹⁴⁷⁰ *Ibidem*, p. 71.

cumplen con las decisiones de sus componentes o dirigentes, por su imposibilidad, causada por ciertas condiciones en los procesos decisorios o la incomunicación entre los miembros del grupo.

Mark Colvin y John Pauly desarrollan en 1983 una teoría integradora de tres planteamientos: la teoría del conflicto radical, la teoría del control social y la teoría del aprendizaje social. Siguiendo la tradición de otros pensadores de ideología marxista, argumentan que el control social en los países de economía capitalista es coercitivo y persigue el mantenimiento de la estructura clasista.¹⁴⁷¹ Efectivamente su enfoque es estructuralista-marxista, que parte de la estructura objetiva de las relaciones sociales, acorde con el sistema capitalista de producción. Su preocupación principal se centra en las estructuras de control que encauzan a los individuos y les obligan a adoptar determinados tipos de comportamiento.¹⁴⁷² Los niños forman parte de grupos de colegas de nivel similar, por elección propia y a su vez por selección del grupo, ambos procesos en función de experiencias pasadas de socialización. Los grupos de camaradas, a través de sus estructuras de control, pueden reforzar según los casos el comportamiento convencional y desviado. Cuanto más coercitivas resultan las relaciones de control en estos contextos de socialización, más negativo o alienante será el vínculo ideológico personal y más probable que el sujeto adopte patrones delictivos graves. El proceso completo de generación de la delincuencia se explica por Colvin y Pauly como resultado latente de la reproducción de las relaciones de producción capitalistas y de estructura de clase, es decir, presentan una teoría de clases en la que la diferencia clasista deviene responsable del patrón delictual.¹⁴⁷³ Los padres sometidos a estructuras de coacción en sus centros de trabajo, especialmente los humildes, implementan lazos coercitivos en sus familias, que a su vez provocan una mayor alienación de sus descendientes, que en su integración en el sistema educativo sufren nuevos controles estructurales que consolidan su condición de individuos alienados y sometidos.

Gibbs expone dos grandes clases de organizaciones del control social: instancias de control endógeno, con controles que se ejercen por los miembros de un grupo para su autocontrol; instancias de control exógeno, ejercidos por los miembros sobre los no miembros, como clientes, consumidores o el público general. La primera clase participa en todas las organizaciones, la segunda queda fuera de algunas, como los clubs o la familia, pero en ocasiones la proporción de control exógeno es tan elevada que la organización parece fundada para vigilar a los no miembros, caso de los departamentos para el refuerzo de la ley, las compañías publicitarias y los cuerpos normativos. De acuerdo con la concepción del control social como neutralizador de la desviación, contamos con una extensa literatura sobre la policía, las prisiones y los centros psiquiátricos, organizaciones del control, pero

¹⁴⁷¹ S.J. Bell, *Young Offenders and Youth Justice: A Century After the Fact*, original de 2007, Nelson Education, Toronto, Canadá, 4ª edición, 2012, p. 164.

¹⁴⁷² M. Colvin y J. Pauly, "A Critique of Criminology: Toward an Integrated Structural-Marxist Theory of Delinquency Production", en *American Journal of Sociology, AJS*, vol. 89, University of Chicago Press, Chicago, Estados Unidos, 1983, p. 513.

¹⁴⁷³ *Ibidem*, p. 515.

desde 1960 las investigaciones se dedican más al impacto de las reacciones a la alegación de desviación que a las organizaciones de control, e incluso la doctrina sobre estas últimas ha ignorado cuestionarse su ejercicio del control.¹⁴⁷⁴ La coherencia de un saber científico demanda una noción central, que para Gibbs en el caso de la sociología es el control social, que debe reclamar la atención incluso de los sociólogos que discuten su valor.¹⁴⁷⁵ Distingue tres figuras del control social: un sujeto o un grupo, primera, intenta manipular las actividades de otro sujeto o grupo, segunda, para lo cual precisa de la tercera, un ser humano o una referencia a expectativas, leyes o costumbres.

Gottfredson y Hirschi prosiguen conjuntamente la teoría del bajo autocontrol de Hirschi, y en 1990 la proponen como suficiente para explicar todos los aspectos de la desviación, utilizando también la denominación de teoría general del delito. Comentan que en la teoría clásica pura los delincuentes carecen de propensiones a actuar desviadamente, se limitan a la satisfacción de sus placeres, distinguiéndose del resto de individuos por su situación o su comprensión del sistema de sanciones. Las teorías clásicas en su conjunto, llamadas ahora del control, enfatizan la prevención criminal que causa padecimientos al sujeto, con un papel predominante de las consecuencias legales por razones políticas, pero otorgan gran relevancia a las sanciones morales, por lo que se les debería tildar de teorías del control social subdesarrolladas.¹⁴⁷⁶ Estas teorías clásicas o del control consideran que el desviado se libera de las restricciones sociales, por su naturaleza asocial, de manera que el grado de asocialidad del sujeto depende de lo que requieran sus actos, sin añadir un factor de criminalidad a los desviados más allá de lo observable en sus delitos. Las teorías del control se hacen sospechosas de promover una imagen del criminal como antisocial, psicopático o profesionalizado en su actividad, o como trasgresor cuyas razones para delinquir se perfilan de alguna manera como de más entidad que aquellas halladas en sus delitos. Gottfredson y Hirschi establecen una lista de características individuales proporcionadas por una investigación válida y que se ha de revelar útil para la descripción de la criminalidad., conectándolas con el concepto clásico de delito. Entre estas propiedades del sujeto citan la agresividad, la constitución física, el nivel de actividad y la inteligencia.¹⁴⁷⁷ Estos factores personales proporcionan una información más detallada sobre el desviado, de manera que permite comprender con mayor precisión las razones de su conducta.

El concepto de autocontrol de Gottfredson y Hirschi se formula como un rasgo humano unidimensional y subyacente, que resulta de la combinación de seis elementos: impulsividad, actuación bajo la regla de aquí y ahora, sin que se difiera la gratificación; preferencia por los trabajos simples, que delata una falta de diligencia y tenacidad en las acciones, se busca sólo una

¹⁴⁷⁴ J.P. Gibbs, *op. cit.*, p. 181.

¹⁴⁷⁵ *Ibidem*, p. 391.

¹⁴⁷⁶ M.R. Gottfredson y T. Hirschi, *A General Theory of Crime*, Stanford University Press, Stanford, California, Estados Unidos, 1990, p. 85.

¹⁴⁷⁷ *Ibidem*, p. 86.

compensación fácil de los deseos; asunción de riesgos, inclinación por la aventura frente a la personalidad cauta; tendencia a las ocupaciones físicas frente a las mentales, presupone un desinterés por el recurso a las habilidades cognitivas; concentración en uno mismo, que impide conocer las necesidades de los otros, ante las que se muestra indiferencia; agresividad, que responde a una tolerancia mínima frente a la frustración, una habilidad reducida para afrontar conflictos, resolviendo los mismos por la fuerza física más que por el diálogo.¹⁴⁷⁸ Las manifestaciones de un bajo autocontrol no deben calificarse exclusivamente como delitos, según Gottfredson y Hirschi, pues algunas de ellas constituyen otras acciones, como los accidentes, fumar o beber. La abundancia de actos desviados se corresponde con la tipología de modalidades de bajo autocontrol. Observan que la versatilidad significa la tendencia de los delincuentes a cometer un gran número de delitos distintos, así que rechazan la especialización delictual propuesta por otros investigadores, como los ensayos individualizados en materias de embarazo juvenil, drogadicción y vandalismo,¹⁴⁷⁹ por tanto el objeto de estudio se considera polivalente y precisa del concurso de varias disciplinas científicas. La obra de Gottfredson y Hirschi adquiere una relevancia notoria en la comprensión de la desviación y del crimen gracias a la recepción de un ingente número de eruditos, con su caracterización de un único rasgo humano que predispone al delito, el mencionado bajo autocontrol, reconociendo el fuerte vínculo entre delito y criminalidad.¹⁴⁸⁰

Massimo Pavarini distingue dos instancias de control social: el *soft control*, control social blando, desempeñado por las organizaciones de tipo asistencial estatales, cuya acción se decide en el ámbito de la política social; el *hard control*, control social duro, representado por las instituciones represivas del estado, regidas en función de los preceptos del derecho penal y sus normas complementarias. Señala que entre ambos controles sociales existe una alternancia de actuación, que permite la actuación del control duro en el supuesto que el blando sea incapaz de gestionar un asunto.¹⁴⁸¹

Innes mantiene que las ideas sobre control social y las modalidades en que se lleva a la práctica están conectadas. Las ideas se adaptan a nuestra concepción de las acciones sociales, la conducta de control de actos y los problemas experimentados en la perfección de dichos actos.¹⁴⁸² Defiende la vigencia del concepto de control social de Cohen como reacción organizada ante el comportamiento

¹⁴⁷⁸ *Ibidem*, pp. 89-90.

¹⁴⁷⁹ *Ibidem*, p. 91.

¹⁴⁸⁰ C.S. Rocha, "Gottfredson and Hirschi's Low Self-Control Theory: an empirical test using Hispanic university students", University Microfilm International, UMI, Ann Arbor, Michigan, Estados Unidos, 2008, pp. 3-4.

¹⁴⁸¹ M. Pavarini, "Strategie disciplinari e culture dei servizi" ("Estrategias disciplinarias y cultura del servicio"), en L. Pepa (ed.), *La nostra Bastiglia. La sfida della formazione tra repressione e presa in carico della devianza (Nuestra Bastilla. El desafío de la formación entre la represión y responsabilizarse de la desviación)*, EGA-Abele, Turín, 1992, pp. 32-49.

¹⁴⁸² M. Innes, *Understanding social control: deviance, crime and social order*, Open University Press, McGraw-Hill Education, Maidenhead, Reino Unido, 2003, p. 2.

desviado,¹⁴⁸³ pero aún así es discutible, por su falta de comprensión de todas las situaciones en que el control social se presenta con posterioridad. La doctrina sociológica contemporánea, argumenta Innes, describe un contexto en el que aparecen controles de tipo tecnológico y procesos que no se limitan a la vigilancia de las actividades identificadas como desviadas. Más bien los controles se incrustan en formas institucionales clave, hasta el extremo que en la vida diaria todos estamos sometidos a una variedad de tipos y combinaciones de control, sin que importe si nuestra conducta es desviada o conforme a las normas sociales. Innes plantea un control social entendido como acción, que busca la modificación del comportamiento de los sujetos.¹⁴⁸⁴ Este control social busca la protección de un orden social determinado, de ahí que se interese por todo tipo de sujetos y sus actividades.

El control social en un sistema social precisa de consenso, al cual se llega mediante dos vías: a) el control externo, el conjunto de normas legales sancionadoras de mayor o menor gravedad que se aplican al individuo por su comportamiento trasgresor de las reglas de convivencia, a las que se suma la reprobación social, como la burla y la marginación; b) el control interno, a través de la concienciación del sujeto sobre las normas, valores y objetivos sociales a los que se concede un valor superior en la sociedad, que depende en buena medida de la socialización primaria.¹⁴⁸⁵

Quintero Pérez entiende el control social como el conjunto de procedimientos en el discurso, símbolos, significados colectivos, valores e ideales, y en la praxis, vigilancia, castigo, exclusión y presión grupal, que una sociedad en cualquiera de sus modalidades, grupos sociales, estado, sistema judicial y fuerzas de seguridad, utiliza en un espacio geográfico y una etapa histórica específicos, con el objetivo de adaptar la conducta de los individuos a un código de actuación que garantice la convivencia mínima.¹⁴⁸⁶ Esta acertada definición del control social coincide en su visión amplia con la formulada por Innes.

El sistema de control social se presenta en tres ámbitos distintos: autocontrol del individuo; control informal, como en el caso de la presión de la familia y de los amigos para que se siga una determinada conducta, a riesgo de sufrir la exclusión en caso contrario; control formal, en manos del aparato estatal y de sus autoridades por delegación social.

El control social se fundamenta sobretodo en el autocontrol y en el control informal, ya que un reducido número de instituciones formales posee legitimación para obligar a los sujetos al respeto de

¹⁴⁸³ *Ibidem*, p. 3.

¹⁴⁸⁴ *Ibidem*, p. 5.

¹⁴⁸⁵ En la distinción entre control social externo e interno hemos seguido a F. Garelli, "Control social", en N. Bobbio, N. Matteucci y G. Pasquino, *Diccionario de Política*, original en italiano de 1976, Siglo XXI, México DF, 14ª edición, 2005, pp. 368-370.

¹⁴⁸⁶ G.I. Quintero Pérez, "Las prácticas de control socio-espacial y sus efectos territoriales", en *Bitácora Urbano-Territorial*, núm. 12, 2008, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, pp. 105-106.

las normas jurídicas y los reglamentos sociales.¹⁴⁸⁷ El concepto de control social en sociología adquiere un alto rango, según Sumner, se convierte en el recurso al que los sociólogos recurren cuando otras vías fallan. Cualquier fenómeno es susceptible de clasificarse como una modalidad de instancia de control social. Estos excesos llevan al control social, al menos parcialmente, a perder su vitalidad, que merma la convicción de los sociólogos en su uso y provoca su crítica.¹⁴⁸⁸

10.2.1. Control social formal e informal.

La comprensión del concepto de control social requiere de la diferenciación entre el control social formal e informal. La sociología moderna identifica algunas agencias de socialización, por tanto agencias de control social, que se presentan como defensoras y representantes de unos intereses sociales determinados, e intentan obtener la legitimación necesaria para ejercer dicho control. Su institucionalización se supedita a su éxito en la praxis social. Las agencias de socialización más destacadas son la familia, la escuela, la iglesia, los medios de comunicación y el estado, círculos de atribución de poder tácito o expreso, manifestado en distintas formas. Las formas de control social informal son controles de tipo ideológico, desempeñados por las agencias de socialización enumeradas, sin que comuniquen abiertamente sus propósitos.¹⁴⁸⁹

La función típica del estado es el control, especialmente el formal, que declara su legitimación para el ejercicio de dicha tutela a través de las oportunas instituciones designadas a tal efecto. Su expresión práctica más dura es el castigo penal.¹⁴⁹⁰ Matza considera la relación entre la autoridad estatal organizada, si bien diversificada, y el sujeto desviado, como el más amplio sentido de la significación, razón por la cual aquellos individuos sin relación con la autoridad organizada pueden participar de una cierta significación, pero sin la potencia o el sentido pleno de aquella.¹⁴⁹¹ El control social formal consiste en el establecimiento de procedimientos públicos para el mantenimiento del orden social pactado. A estos fines se impone la delegación de este poder en determinadas instituciones, que requiere un cierto grado de formalización. A esta instancia pertenecen los organismos regulados por una norma jurídica, que fija sus funciones y objetivos, dirigidos principalmente al restablecimiento del orden social quebrantado,¹⁴⁹² concretamente el poder legislativo, las fuerzas de seguridad, la judicatura y las instituciones penitenciarias.

Los individuos pertenecientes a clases altas y a grupos de prestigio se protegen hábilmente contra los controles sociales formales e informales. Estos sujetos influyen notoriamente en las instituciones o

¹⁴⁸⁷ En la clasificación de control social y en este párrafo seguimos a J. Gilbert Ceballos, *op. cit.*, pp. 199-200.

¹⁴⁸⁸ C. Sumner, *op. cit.*, p. 1.

¹⁴⁸⁹ H. Issa El Koury y M.G. Arias, *Derechos humanos en el sistema penal*, original de 1996, Euned, Universidad Estatal a Distancia, San José, Costa Rica, 2ª reimpresión, 2002, pp. 14-18.

¹⁴⁹⁰ *Ibidem*, pp. 17-18.

¹⁴⁹¹ D. Matza, *op. cit.*, p. 144.

¹⁴⁹² D. Aguilar Avilés, *op. cit.*, *passim*.

agencias de control social y en sus métodos de escrutinio, a la vez que eluden la aplicación de dichos controles. Las grandes diferencias de poder, la desigualdad social y la enorme distancia social entre las élites y las demás clases sociales, contribuyen a la invulnerabilidad de las clases favorecidas en su ámbito local.¹⁴⁹³ La sospecha popular sobre la dualidad de la ley y de las instituciones responsables de su aplicación en su trato a los ciudadanos queda fuera de duda, si bien el buen hacer de algunos de los funcionarios y profesionales al servicio de estas instancias coopera a la implementación de una mayor igualdad, sin la cual la democracia se estanca en una convención.

Michael Gottfredson y Don Gottfredson avanzan unas hipótesis que responden a dos observaciones sobre el perfil de los denunciantes ante la autoridad policial, si bien admiten que se precisan estudios más profundos. La primera de estas constataciones consiste en que las mujeres denuncian más que los hombres, que puede deberse a la socialización diferencial de rol sexual, que anima a los hombres a la resolución de sus problemas por ellos mismos. La segunda se refiere a que a mayor edad se denuncia más, que se explica si se toma en consideración que los conflictos entre jóvenes se solucionan a menudo mediante controles sociales alternativos proporcionados por sus padres o sus educadores.¹⁴⁹⁴ Se establece así la influencia de las variables de género y de edad en el recurso al control social formal mediante la denuncia policial.

10.2.2. La legislación como instancia de control social formal.

El elemento más visible del control social es el mecanismo por el que las leyes se elaboran, el poder legislativo, y se refuerzan, los tribunales y las fuerzas del orden. Cuando pensamos en el control social nos vienen a la mente imágenes de aquél encarnado en estas tres instituciones. Menos patente resulta el requisito de apoyo a largo término de la opinión pública a la legislación y la actividad policial en sus respectivos campos.¹⁴⁹⁵ Las instituciones se fundan, como las leyes se aprueban, pero las primeras cobran sentido cuando responden a una condición social existente con la que cooperan, en caso contrario carecen de eficacia y operatividad, meros proyectos sin el respaldo de una opinión pública favorable.¹⁴⁹⁶ La ley, igual que la opinión pública, debe su racionalidad y secularización a que surge del esfuerzo de involucración en el conflicto e interpretación de los asuntos polémicos.¹⁴⁹⁷ Nos ceñimos en este apartado del trabajo a la legislación como instancia de control social formal, dejando

¹⁴⁹³ S. Karstedt, "Knights of Crime: The Success of "Pre-Modern" Structures in the Illegal Economy", en S. Karstedt y K-D. Bussman (eds.), *Social Dynamics of Crime and Control: New Theories for a World in Transition*, Hart Publishing, The Oñati International Series in Law & Society, Oxford, 2000, p. 66.

¹⁴⁹⁴ M. Gottfredson y D. Gottfredson, *Decision Making in Criminal Justice: Toward the Rational Exercise of Discretion (Law, Society, and Policy*, vol. 3), Plenum, Nueva York, Estados Unidos, 1988, p. 31.

¹⁴⁹⁵ R.E. Park y E.W. Burgess, *op. cit.*, p. 786.

¹⁴⁹⁶ *Ibidem*, p. 797.

¹⁴⁹⁷ *Ibidem*, p. 797.

la judicatura, el sistema penitenciario y las fuerzas de seguridad en el período dictatorial para epígrafes específicos.¹⁴⁹⁸

Roscoe Pound distingue tres manifestaciones de la ley: el orden legal en sí mismo; el cuerpo normativo; el proceso judicial y administrativo. El factor común a estas concreciones de la ley es que todas ellas sirven al control social. La norma por tanto se instituye como una de las clases de organización de dicho control, descrita por Pound como la presión ejercida en cada hombre por sus compañeros para obligarle a asumir su responsabilidad en el mantenimiento de la sociedad civilizada, apartándole de la conducta antisocial, para fomentar una conducta acorde con los requisitos del orden social.¹⁴⁹⁹ Pound se define como un socioutilitarista que se inspira en el filósofo del derecho británico John Austin, pero mientras Austin justifica la potestad sancionadora de la ley en una amenaza a la soberanía, Pound la fundamenta en la defensa de los fines sociales. En cuanto a la fuerza como elemento consustancial de la norma, tanto Austin como Pound coinciden, si bien para el segundo la fuerza es un medio, no un fin en sí mismo.¹⁵⁰⁰ Pound reacciona enérgicamente contra el realismo legal de Karl Llewellyn, e igual le sucede con el marxismo y el formalismo de Kelsen, posicionamientos que bautiza como filosofías del desistimiento, que generan una legalidad sin fundamento capaz de desembocar en un estado de fuerza.¹⁵⁰¹

Para Hart cualquier grupo de una cierta envergadura requiere de un instrumento de control social integrado por reglas, criterios de comportamiento y principios generales. Las normas específicas de aplicación individual carecen de capacidad para desempeñar este rol. La comunicación de pautas generales de conducta permite que la pluralidad de los miembros del grupo comprenda el comportamiento que ha de observar en determinadas situaciones, misión encomendada al derecho, regulador de ciertas clases de sujetos y actos, hechos y circunstancias, que para su eficacia precisa de una percepción comunitaria de los actos particulares de la vida social como ejemplos de las clasificaciones genéricas del sistema normativo. Se usan dos medios para llevar a cabo la comunicación de pautas generales de conducta: la legislación, de máximo uso; el precedente, más restringido.¹⁵⁰² Hart proporciona criterios para la diferenciación de la ley, la moralidad y la coerción, cuyo común denominador se encuentra en su condición de fenómenos sociales.

¹⁴⁹⁸ Estas instancias de control social formal se tratan en los epígrafes 19, 16 y 20 respectivamente.

¹⁴⁹⁹ R. Pound, *Social Control through Law*, Yale University Press, New Haven, 1942, p. 18.

¹⁵⁰⁰ A.J. Treviño, "On Roscoe Pound, *Social Control through Law*", en A.J. Treviño, *Classic Writings in Law and Society*, 2ª edición, revisada y expandida, Transaction, New Brunswick, New Jersey, 2011, p. 86.

¹⁵⁰¹ D. Melossi, *op. cit.*, p. 183.

¹⁵⁰² H.L.A. Hart, *El concepto del Derecho*, *op. cit.*, p. 155.

10.2.3. El control social en la España de Franco.

La dictadura se caracteriza por su voluntad de adecuar España a su ideario e ideología, sin la admisión de ningún atisbo de oposición, debido al convencimiento de que únicamente con mano dura y sacrificio de los disidentes, un coste asumible y justificado, se ha de lograr el objetivo de una nueva nación libre de anarquistas, masones, comunistas y enemigos de la fe.

Analizamos en este epígrafe distintos aspectos del control social franquista, el ejercicio de la violencia institucionalizada, la censura de la prensa y el cine, el aparato propagandístico y la tipología de los homosexuales generada durante el régimen y destinada a su fácil etiquetaje, además de tratar, al menos sucintamente, el estrecho mundo de socialización lgbt.

10.2.3.1. La violencia institucionalizada.

La justificación ideológica del régimen franquista se mantiene intacta desde el 18 de julio de 1936 en adelante, con una intervención militar que se proclama inevitable en función del caos que sufre el país. Reig Tapia señala que dicha fecha excede los límites de una síntesis de los valores permanentes del pueblo español, ya que desemboca en un enfrentamiento civil, por ello supone una división de los españoles en bandos, cuyo efecto inmediato niega la condición de español a quien milita en el bando contrario.¹⁵⁰³

Los nacionales se muestran convencidos de una rápida solución a su favor, por lo que en noviembre de 1936 el Gobernador General de España dicta una circular en la que pone en conocimiento de todos los gobernadores civiles de las provincias bajo control republicano la puesta en marcha de un servicio de informes urgentes sobre la situación de quienes se supone pueden encontrarse en Madrid, para su uso por las tropas nacionales cuando controlen la ciudad. Gil Vico opina que una de las funciones de dicho servicio pudo ser la certificación del posicionamiento hacia la sublevación, así como la obtención de datos de los fallecidos, que incluyesen posibles asesinatos y los sospechosos de su comisión. Se trata pues de una legislación para territorios todavía republicanos, a la vez que instrumentos de control social.¹⁵⁰⁴

La violencia institucionalizada por el bando nacional comienza desde el golpe de estado. Se estima que los nacionales eliminan cien mil personas durante la guerra, a las que se suman cincuenta mil más en los diferentes procesos que acaban en pena capital, en los diez años que siguen a la victoria de 1 de abril de 1939. Los internos en centros penitenciarios y campos de concentración

¹⁵⁰³ A. Reig Tapia, *Violencia y terror*, Akal, Torrejón de Ardoz, Madrid, 1990, p. 25.

¹⁵⁰⁴ P. Gil Vico, "Ideología y represión: la Causa General. Evolución histórica de un mecanismo jurídico-político del régimen franquista", en *Revista de Estudios Políticos* (nueva época), núm. 101, julio-septiembre de 1998, p. 163.

añaden medio millón de españoles a la lista de víctimas franquistas. Al servicio de la represión se encuentra una batería de normas jurídicas sucesivas: Ley de Responsabilidades Políticas, de 9 de febrero de 1939; Ley de Represión de la Masonería y el Comunismo, de 1 de marzo de 1940;¹⁵⁰⁵ Ley de Seguridad del Estado, de 29 de marzo de 1941; y Ley de Orden Público, de 30 de junio de 1959. Todas ellas sirven “*para seguir asesinando, para mantener en las cárceles a miles de presos, para torturarlos y humillarlos hasta la muerte*”.¹⁵⁰⁶ La responsabilidad de estos actos se extiende más allá de Franco, pero su convicción de salvador de España, su deseo de poder, su fobia al comunismo y su espíritu contrarrevolucionario impiden la reconciliación nacional.¹⁵⁰⁷

El lenguaje posee una pluralidad de capacidades, como la transformación, la construcción, la legitimación, la imposición y la puesta en evidencia de la realidad. El franquismo, entre otras dictaduras, utiliza el lenguaje como un mecanismo esencial de represión, herramienta con la que edifica un nuevo estado y una historia a su medida. La rebelión armada contra un gobierno legítimo se denomina cruzada y guerra de liberación, a los defensores de la República les llaman hordas marxistas, a los españoles víctimas de su aparato represivo les reservan los nombres de individuos e individuos, sujetos y sujetas.¹⁵⁰⁸

Paloma Aguilar atribuye a ambos bandos enfrentados en la Guerra Civil, y después al franquismo de posguerra, una intensa represión, imposible sin la participación activa del poder judicial. Durante los primeros años del franquismo, el ejercicio de la represión se lleva a cabo desde la jurisdicción militar, pero su homóloga civil coopera a este fin sin duda alguna.¹⁵⁰⁹ El apoyo de jueces, magistrados y fiscales al bando rebelde se produce tras una depuración de dicho cuerpo de funcionarios, iniciada por tres disposiciones de la Junta Nacional de Defensa en septiembre de 1936: destitución de los jueces y fiscales municipales por su negligencia, bajo acusación de comportamiento antipatriótico o contrario al Movimiento Nacional;¹⁵¹⁰ once días después, una nueva disposición permite la corrección, suspensión o destitución de aquellos funcionarios públicos de los que se acredite que están incurso en cualquiera de los dos motivos citados;¹⁵¹¹ las audiencias de las zonas liberadas poseen legitimación para conocer de las causas penales contra aforados, detrayendo esta función al Tribunal Supremo.¹⁵¹² La intervención franquista en la Administración de Justicia se manifiesta en el Decreto de 31 de

¹⁵⁰⁵ Vigente hasta 1946.

¹⁵⁰⁶ J. Casanova, *op. cit.*, p. 8.

¹⁵⁰⁷ *Ibidem*, p. 9.

¹⁵⁰⁸ P. Sánchez, *op. cit.*, p. 20.

¹⁵⁰⁹ P. Aguilar Fernández, *Authoritarian Repression, Judicial System and Traditional Justice: The Spanish Case in Comparative Perspective*, Estudio/Working Paper núm. 263, Instituto Juan March de Estudios e Investigaciones, Centro de Estudios Avanzados en Ciencias Sociales, Madrid, diciembre de 2011, p. 8.

¹⁵¹⁰ Decreto de la Junta Nacional de Defensa núm. 91, de 2 de septiembre de 1936.

¹⁵¹¹ Decreto de la Junta Nacional de Defensa núm. 108, de 13 de septiembre de 1936.

¹⁵¹² Decreto de la Junta Nacional de Defensa núm. 120, de 19 de septiembre de 1936.

agosto de 1936,¹⁵¹³ que declara en su artículo 1º que todas las causas deben sustanciarse por el procedimiento de juicio sumarísimo, regulado en el Código de Justicia Militar y en la Ley de Enjuiciamiento Militar, sin necesidad que el reo sea detenido *in fraganti* ni que la pena prevista para el delito de que se le acusa sea la pena capital. Esta decisión está llamada a agilizar las actuaciones judiciales militares para mayor eficiencia del movimiento militar y ciudadano.

El Código de Justicia Militar de 1890¹⁵¹⁴ regula el procedimiento sumarísimo, siguiendo la novedad establecida en la Ley de Enjuiciamiento Militar de 1886,¹⁵¹⁵ que en su exposición de motivos justifica la creación del juicio sumarísimo, basado en los consejos de guerra verbales de la primera mitad del siglo XIX. La LEM dedica su título I al juicio sumarísimo, reservado a los sujetos sorprendidos *in fraganti* cometiendo delitos graves, como la rebelión, la traición, la sedición, el espionaje o la desobediencia. Este procedimiento mejora y moderniza otro anterior, concretamente las comisiones militares nombradas durante el reinado de Fernando VII. Unos años después el juicio sumarísimo del CJM de 1890 se convierte en un instrumento legal útil para la represión de los nacionalistas en Cuba y Filipinas. A mayor abundamiento, el artículo 28, en su número 18, permite la constitución de comisiones de tipo judicial en tiempo de guerra para la resolución de cuestiones graves relativas al orden público.¹⁵¹⁶ El procedimiento sumarísimo es inquisitorial, es decir, aquél en que algunos o todos los miembros del órgano jurisdiccional tienen un interés en la causa, por tanto se desvincula del modelo punitivo acusatorio.

La composición del tribunal militar o consejo de guerra legitimado activamente para la tramitación de los juicios sumarísimos se especifica en el CJM, constando de un presidente, con categoría de teniente coronel, un vocal ponente jurídico, y cinco vocales del arma, con categoría de capitanes.¹⁵¹⁷

El sumario de este procedimiento especial se mantiene en secreto, sin posibilidad de intervención de la defensa del acusado. Para Gutiérrez Carbonell, este carácter inquisitivo, aunque suavizado, forma parte de la fase preparatoria del juicio oral, pues el instructor dispone de la facultad de practicar pruebas.¹⁵¹⁸ Además el instructor o auditor, una vez finalizado el sumario, prepara un auto resumen y

¹⁵¹³ Decreto de la Junta Nacional de Defensa núm. 79, de 31 de agosto de 1936.

¹⁵¹⁴ El Real Decreto del Ministerio de la Guerra dado en San Sebastián el 27 de septiembre de 1890 ordena su publicación, que se lleva a cabo en la *Gaceta de Madrid*, núms. 277, 284 y 295, de 4, 11 y 22 de octubre de 1890 respectivamente. A partir de ahora CJM. El bando nacional aprueba la Ley de 5 de septiembre de 1939, que crea el Consejo Superior de Justicia Militar y restablece la vigencia del CJM de 1890 en su texto anterior a las reformas republicanas. El 17 de julio de 1945 se aprueba el nuevo CJM.

¹⁵¹⁵ Publicada el 29 de septiembre de 1886. A partir de ahora LEM.

¹⁵¹⁶ J. Piñeiro Maceiras, "La consolidación del juicio sumarísimo militar. De las Comisiones Judiciales de 1808 al Código de Justicia Militar de 1890", en *Argutorio, Revista de la Asociación Cultural "Monte Irago"*, núm. 29, año XV, segundo semestre de 2012, Astorga, León, p. 19.

¹⁵¹⁷ Art. 45 CJM.

¹⁵¹⁸ Art. 657 CJM.

remite la causa a la autoridad judicial militar, con el fin que ésta resuelva si pasa al plenario, segundo momento procesal del juicio oral.¹⁵¹⁹ El principio de imparcialidad objetiva se vulnera con estas actuaciones del instructor, porque se arroga funciones exclusivas del tribunal juzgador. Dos principios más se conculcan: inmediación, pues las pruebas se practican sin control del tribunal; acusatorio, ya que en el auto resumen el instructor implícitamente fundamenta la acusación. El procesado permanece siempre preso,¹⁵²⁰ disposición que convierte una medida cautelar excepcional en la regla general. El derecho de defensa y la igualdad de instrumentos procesales quedan absolutamente en entredicho, con un abogado defensor que pertenece siempre al estamento militar, pero sin obligación de licenciatura en Derecho y sin que sea posible su libre designación.¹⁵²¹ Para agravar la desigualdad de las partes, el fiscal normalmente pertenece al Cuerpo Jurídico Militar, por tanto es un profesional del derecho. Los autos se ponen de manifiesto al defensor por un término que nunca excede de tres horas, espacio temporal en que ha de buscar pruebas, proponerlas, estudiar la causa, calificar y redactar su informe, y ello en causas en las que se solicita la pena de muerte o treinta años de reclusión. Gutiérrez señala acertadamente que estos procesos judiciales sumarísimos del franquismo escapan a la lentitud habitual de la administración de justicia, por su celeridad y su voluntad expeditiva.¹⁵²²

Los juicios sumarísimos de urgencia aportan otras dos novedades procesales: a falta de hoja de servicio o filiación de los encausados, se acepta el informe de su superior inmediato; todos los testigos, sin excepción ni distinción, comparecen ante el instructor en el llamamiento oportuno.¹⁵²³ La sentencia dictada en el juicio sumarísimo es irrecurrible, tan sólo cabe la alegación verbal del acusado, por consiguiente adquiere firmeza con la aprobación de la autoridad judicial militar o de distrito.¹⁵²⁴ Si la autoridad judicial se muestra en desacuerdo con el fallo del consejo de guerra y el informe del auditor, sí cabe la presentación de recurso.¹⁵²⁵ Esta previsión se anula por la Circular del General Presidente del Alto Tribunal de Justicia Militar, dada en Valladolid el 21 de noviembre de 1936, que establece en su artículo 1º que se entenderá limitada la interposición de recursos a aquellos procedimientos no sumarísimos. Las garantías procesales se incumplen sistemáticamente, en el marco de juicios mecánicos y rutinarios.¹⁵²⁶

¹⁵¹⁹ Art. 654 CJM.

¹⁵²⁰ Art. 653-1º CJM.

¹⁵²¹ Art. 656 CJM y Ley de Seguridad del Estado de 12 de julio de 1940.

¹⁵²² M. Gutiérrez Carbonell, “Derecho represor franquista”, 2011, artículo publicado en la página web de la Unión Progresista de Fiscales. Gutiérrez es un fiscal jubilado y miembro de la Comisión Cívica para la Recuperación de la Memoria Histórica de Alicante. <http://www.upfiscales.com/2011/01/derecho-represor-franquista>.

¹⁵²³ D. Castro Campano, “Los *sumarísimos* de la Guerra Civil: El Archivo del Tribunal Militar Territorial Primero”, en *Boletín Informativo del Sistema Archivístico de Defensa*, núm. 18, diciembre de 2010, Centro de Publicaciones del Ministerio de Defensa, Madrid, p. 15.

¹⁵²⁴ Art. 622 CJM.

¹⁵²⁵ Art. 678 y siguientes del CJM.

¹⁵²⁶ M. Gutiérrez Carbonell, *op. cit.*

La hoja de ruta para el rápido sometimiento del bando republicano incluye la aprobación del Decreto de creación de los ocho Consejos de Guerra Permanentes para la ciudad de Madrid,¹⁵²⁷ en noviembre de 1936, medida que tres meses después se extiende a todas las provincias que se van liberando.¹⁵²⁸ La composición de estos consejos es la siguiente: un presidente con categoría de superior, un vocal ponente jurídico, y tres vocales del arma con categoría oficial. El objetivo del decreto es la reducción de oficiales destinados a funciones de retaguardia, como la justicia, que reclama dicho personal por el constante incremento de procesos incoados, mediante la reducción de cinco a tres del número de vocales del consejo de guerra. Además introduce una novedad, el procedimiento sumarísimo de urgencia, que elimina algunos trámites y permite que se prescinda del proceso de plenario, para una mayor celeridad, a costa de la vulneración de las garantías procesales de los encausados. Este procedimiento sigue en vigencia hasta su derogación por la Ley de 12 de julio de 1940, de Restablecimiento del CJM de 1890, con la redacción de 14 de abril de 1931, sin otras modificaciones que las previstas por la Ley de 26 de julio de 1935.¹⁵²⁹ La militarización voluntaria del estamento judicial se propicia por distintas disposiciones,¹⁵³⁰ que permiten a magistrados, jueces y fiscales que sustituyan sus puestos en audiencias y juzgados por consejos de guerra, auditorías y ministerios militares.¹⁵³¹ El modelo impuesto por el bando nacional durante la Guerra Civil queda patente en una disposición de febrero de 1937,¹⁵³² sobre régimen jurídico de las provincias ocupadas, que impone la subordinación estrecha y obligada de las autoridades civiles a los mandos militares.¹⁵³³

Tomás Domínguez Arévalo, conde de Rodezno,¹⁵³⁴ ocupa la cartera del Ministerio de Justicia desde finales de enero hasta septiembre de 1938. Entre sus aportaciones, la nueva norma reguladora del Tribunal Supremo, cuya misión esencial consiste en el restablecimiento del orden social y jurídico perturbado por el horror republicano, para lo que se confía al alto tribunal la construcción del nuevo Estado, sobre la base de un patrimonio espiritual propiciado por la moralidad y la justicia.¹⁵³⁵ El día que dicho tribunal se constituye, el 1 de abril de 1939, Clemente de Diego, su Presidente, remite a

¹⁵²⁷ Decreto de la Junta Nacional de Defensa núm. 55, de 1 de noviembre de 1936, publicado en el *BO de la Junta de Defensa Nacional de España*, núm. 22.

¹⁵²⁸ Decreto de la Junta Nacional de Defensa núm. 191, de 26 de enero de 1937, dado en Salamanca y publicado en el *Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España*, núm. 99.

¹⁵²⁹ E. González Padilla, “La justicia militar en el primer franquismo”, en M. Gutiérrez Navas y J. Rivera Menéndez (coords.), *Sociedad y política almeriense durante el régimen de Franco. Actas de las Jornadas celebradas en la UNED durante los días 8 al 12 de Abril de 2002*, Instituto de Estudios Almerienses, Diputación de Almería, Almería, 2003, pp. 158-159.

¹⁵³⁰ Tales como la Orden de 8 de noviembre de 1936.

¹⁵³¹ M. Lanero Táboas, *Una milicia de la Justicia: La política judicial del franquismo (1936-1945)*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1996, p. 363.

¹⁵³² Decreto-Ley de 16 de febrero de 1937.

¹⁵³³ C. Jiménez Villarejo, “Los Consejos de Guerra bajo el fascismo”, ponencia presentada en el II Col·loqui Internacional sobre *La repressió franquista, la revisió jurídica de les dictadures*, organizado por el Memorial Democràtic de Catalunya los días 9-11 de junio de 2010, pp. 1-2.

<http://contralainpunitat.files.wordpress.com/2010/06/consejosdeguerrajimenezvillarejo.pdf>.

¹⁵³⁴ Abogado y político, nace en Madrid el 26 de septiembre de 1882 y fallece en Villafranca, Navarra, el 10 de agosto de 1952.

¹⁵³⁵ M. Lanero Táboas, *op. cit.*, p. 181.

Franco un telegrama en el que le comunica la adhesión absoluta de todo el personal, dispuesto a asumir el encauzamiento de la justicia que la nueva nación precisa bajo el mando del general.¹⁵³⁶

La Ley de Responsabilidades Políticas supone un ejemplo claro de la dureza de Franco, nada proclive a la amnistía. La norma se promulga el 13 de febrero de 1939, con efectos retroactivos hasta 1934. Aquellas personas opuestas al Movimiento, o que toman parte en acciones calificadas de subversivas desde la revolución en Asturias,¹⁵³⁷ se enfrentan a las responsabilidades exigidas por esta ley.¹⁵³⁸ Por su parte, la Ley de 8 de mayo de 1939 prevé como requisito para el nombramiento de jueces y fiscales municipales la acreditación de su moralidad, aptitud profesional y lealtad al Movimiento. Estas reformas dejan entrever el espíritu reorganizador franquista de la justicia siguiendo el ideario del Movimiento.¹⁵³⁹

El Decreto del Ministerio de Justicia de 26 de abril de 1940¹⁵⁴⁰ concede amplias facultades al fiscal del Tribunal Supremo para iniciar la instrucción de la Causa General que reúna las pruebas de los delitos cometidos en el territorio español durante la dominación roja. Asegura su preámbulo que la investigación de la delincuencia en la época marxista resulta de interés tanto para la historia como para el nuevo Estado. El propósito de esta iniciativa judicial persigue el conocimiento de los actos comprendidos entre la preparación de la subversión y la rendición de los líderes republicanos. Pretende la especificación de los delitos, sus causas y efectos, identificación de las víctimas, señalamiento de los daños materiales y morales, contra las personas, los bienes, la religión, la cultura, el arte y el patrimonio. Se confía al fiscal esta misión en uso de su unidad de criterio en la dirección de las pesquisas que posibilite la búsqueda de antecedentes, la reunión de las pruebas y la pertinente valoración de los hechos. Debido al carácter extraordinario de esta tarea, se inviste al fiscal de las máximas prerrogativas.

Los procesos incoados en algunas provincias con anterioridad al decreto de regulación de la Causa General se integran en la Causa General Militar, debido a que la autoridad instructora ha sido la auditoría de guerra de los distintos cuerpos armados franquistas. La documentación generada en estos procedimientos se incorpora a la Causa General por la petición de los fiscales instructores nombrados en 1940 para cada demarcación provincial. La Causa General Militar se compone de tres piezas, en vez de las once de la Causa General que mencionamos a continuación. Estas tres piezas son: principal,

¹⁵³⁶ *Ibidem*, p. 182.

¹⁵³⁷ El día 5 de octubre de 1934 el proletariado asturiano se rebela, reteniendo el poder quince días, la llamada Comuna de Asturias.

¹⁵³⁸ S. Serrano, “Génesis del conflicto: la represión de los huidos. La federación guerrillera de León-Galicia”, en J. Aróstegui y J. Marco (eds.), *El último frente: la resistencia armada antifranquista en España (1939-1952)*, Los Libros de la Catarata, Madrid, 2008, p. 105.

¹⁵³⁹ En este párrafo hemos seguido a C. Jiménez Villarejo, “La destrucción del orden republicano (apuntes jurídicos)”, en *Hispania Nova, Revista de Historia Contemporánea*, núm. 7, separata, 2007, Madrid, pp.14-15.

¹⁵⁴⁰ Publicado en el *BOE* núm. 123, de 4 de mayo, pp. 3048-3049, Ministro de Justicia Esteban Bilbao Egula.

sobre los asesinatos cometidos en la capital provincial, incluye un listado de víctimas y presuntos autores del delito, además de los daños provocados en edificios públicos; separada por cada municipio provincial por los mismos hechos; sobre delitos que afectan a entidades bancarias. A la Causa General Militar se le asigna una función propagandística, pero sin que se defina su materialización.¹⁵⁴¹

En el preámbulo del decreto sobre la Causa General destacan unas cuestiones: a) el uso de los adjetivos rojo y marxista para descalificar al legítimo gobierno republicano; b) el interés del nuevo Estado en acceder a los datos de los actos preparatorios de la subversión, ya que es el bando nacional el sublevado, si bien la victoria concede este singular privilegio al vencedor; c) la mención de la religión entre los agraviados manifiesta la sobreprotección del régimen a un concepto abstracto, pues en todo caso se trata de ofensas al sentimiento religioso.

La información se distribuye en once apartados: alzamiento, ejército rojo, cárceles y sacas,¹⁵⁴² checas,¹⁵⁴³ justicia roja, prensa, actuación de las autoridades, delitos contra la propiedad, banca, persecución religiosa y tesoro artístico y cultura roja. En las provincias declaradas nacionales desde julio de 1936 estos apartados se reducen prácticamente a dos, alzamiento y tesoro artístico. Alzamiento a su vez se subdivide en tres estados: víctimas del terror rojo, cadáveres recogidos en el término, y torturas y daños materiales. Tesoro artístico concentra los asuntos relativos al patrimonio eclesiástico, con seis categorías: desaparecidos, destruidos, semidestruidos, restaurados, nuevamente adquiridos y salvados.¹⁵⁴⁴

El Decreto de 19 de junio de 1943¹⁵⁴⁵ ratifica su homónimo de abril de 1940 y denomina Fiscal Jefe de la Causa General al funcionario instructor de la misma, para cuyo puesto nombra a Romualdo Hernández Serrano.¹⁵⁴⁶ Ricardo de la Cierva distingue la Causa General Archivo de la Causa General Libro por la realidad particular de cada una. La primera se compone de un vasto conjunto documental

¹⁵⁴¹ P. Gil Vico, *op. cit.*, pp. 166-167.

¹⁵⁴² Extracciones de presos, ejecutados sin celebración de juicio o intervención de la autoridad judicial, justificadas por sus autores como justicia popular. Véase C. González Martínez, *Guerra Civil en Murcia. Un análisis sobre el poder y los comportamientos colectivos*, Universidad de Murcia, 1999, pp. 168-169.

¹⁵⁴³ La Cheka es una comisión de carácter extraordinario o policía secreta creada por Lenin en diciembre de 1917 para la eliminación de los opositores al régimen bolchevique. Durante la Guerra Civil se constituyen checas en la zona republicana para el interrogatorio, la privación de libertad e incluso la ejecución de acusados de fascismo.

¹⁵⁴⁴ F. Espinosa Maestre, "Agosto de 1936. Terror y propaganda. Los orígenes de la Causa General", en *Pasado y Memoria, Revista de Historia Contemporánea*, núm. 4, dedicado a "Represión y violencia (1936-1945)", 2005, Universidad de Alicante, p. 15.

¹⁵⁴⁵ Publicado en el *BOE* núm. 192, p. 6689.

¹⁵⁴⁶ *Ibidem*, p. 6690.

investigado insuficientemente, mientras que la segunda se trata de un simple esquema del patrimonio contenido en la primera, pero de gran valor y que ha contado con diversas ediciones.¹⁵⁴⁷

El fondo documental integra más de mil quinientos legajos, a los que se da una forma judicial y se separa en los once apartados mencionados previamente, conservados en el Archivo Histórico Nacional de España. Se lleva a cabo una intensa recopilación de testimonios, actuaciones individuales o institucionales durante la contienda, además de la averiguación de la tendencia política personal. Constituye una incuestionable fuente de estudio de la Guerra Civil, si bien debe admitirse que determinados documentos carecen de objetividad, pues responde a una clara motivación política.¹⁵⁴⁸

La Causa General publica un avance de su instrucción en 1943, prologado por Eduardo Aunós Pérez, Ministro de Justicia, que justifica esta investigación por la justa necesidad de especificar los crímenes cometidos en el enfrentamiento civil por el marxismo y sus aliados. El libro invita a la meditación, busca además difundir la verdad de las atrocidades republicanas: “*quienes verdaderamente se estimen ciudadanos de España, y cuantos en el Mundo nos quieren, no podrán menos de sentirse abochornados ante esta evocación de la barbarie que hubimos de padecer*”.¹⁵⁴⁹ El volumen se divide en catorce capítulos: asesinato de Calvo Sotelo, José Antonio, terror anárquico, las checas, checas oficiales, persecución religiosa, asesinatos en la cárcel Modelo del 23 de agosto de 1936, cárceles y asesinatos colectivos de presos,¹⁵⁵⁰ terror policíaco, manifestaciones de la influencia soviética, ejército rojo, la justicia roja, el gobierno marxista y el patrimonio nacional, y otros aspectos de la vida roja. En su nota explicativa afirma que el Frente Popular instaura un gobierno tiránico desde su triunfo electoral en febrero de 1936, conseguido merced a un falseamiento en la segunda vuelta de dichos comicios organizado por Manuel Azaña. Dicho gobierno impide la convivencia pacífica de los españoles, que ven próxima su desaparición como pueblo y la implantación de una dictadura comunista.¹⁵⁵¹ Esta influencia soviética la apoya César Alcalá, que afirma que el *Komintern* moscovita planea y financia una revolución en España tras la victoria del Frente Popular, partido fundado a partir de la Internacional rusa. Alcalá describe el imperio del terror rojo, proclive al asesinato y al robo, que deja en manos de los milicianos y las checas a aquellos sin filiación sindical o reticentes al partido en el gobierno, por ello desata una limpieza ideológica injustificada.¹⁵⁵² Julius

¹⁵⁴⁷ R. de la Cierva, “Prólogo de la edición de 2009”, *Causa General. Ministerio de Justicia, 1943. La dominación roja en España. Avance de la información instruída por el Ministerio Público en 1943*, 3ª edición ebook, agosto de 2010, Akrón, Astorga, León, pp. 17-18.

¹⁵⁴⁸ P. Gil Vico, *op. cit.*, p. 160.

¹⁵⁴⁹ Véase *Causa General. Ministerio de Justicia, 1943. La dominación roja en España. Avance de la información instruída por el Ministerio Público en 1943*, *op. cit.*, p. 23.

¹⁵⁵⁰ Se refiere expresamente una enumeración de matanzas: Úbeda, Castellón, Bilbao, Cebrenos, Ocaña, Madrid, Paracuellos del Jarama, San Fernando de Henares, Torrejón de Ardoz, Guadalajara y Jaén.

¹⁵⁵¹ Véase *Causa General. Ministerio de Justicia, 1943*, *op. cit.*, pp. 25-26.

¹⁵⁵² C. Alcalá, *Las checas del terror. La desmemoria histórica al descubierto*, Libros Libres, Madrid, 2007, pp. 15-27.

Ruiz¹⁵⁵³ matiza estos argumentos de Alcalá y otros historiadores de ideología de derecha cuando estudian la represión en el bando republicano. Estos autores señalan a la checa como el instrumento estalinista de exterminio en España, pero Ruiz aprecia un uso limitado de este término en el Madrid republicano, frente a las doscientas veintiséis checas registradas por la Causa General. Ruiz niega la soviétización de la capital y el escaso efecto de la propaganda comunista en sus habitantes. La propia Causa General presenta evidencias en treinta y siete checas como centros de justicia extrajudicial entre 1936 y 1939, mientras que otras treinta interrogaron y privaron de libertad a sospechosos. Si bien las checas soviéticas y las republicanas llevan a cabo arrestos arbitrarios, interrogatorios brutales, juicios ilegales y ejecuciones sumarias, Ruiz rechaza que su versión española siga las instrucciones de Moscú, menos todavía en cuanto a la aniquilación de opositores.¹⁵⁵⁴

La obsesión del régimen franquista por la masonería le lleva a la atribución a los masones de actos deplorables, como el asesinato de José Calvo Sotelo el 12 de julio de 1936, cuyos instigadores directos se mencionan en la Causa General, como el Presidente de la República, Manuel Azaña Díaz, o el Presidente de las Cortes, Diego Martínez Barrio, entre otros, todos ellos miembros de la masonería.¹⁵⁵⁵ En el epígrafe que se ocupa de otros aspectos de la vida roja, se señala que: *“la relajación de costumbres y la disolución de la moral en la vida familiar y social han sido en la zona marxista española consecuencia inseparable del comunismo, verdadero y exclusivo rector y beneficiario del Frente Popular, que le sirvió de máscara”*.¹⁵⁵⁶

Egaña apunta como característica más notable de la Causa General el tono de sus perjurios sin soporte jurídico, responsables del encarcelamiento o la pena de muerte para miles de personas de ideología republicana. En otros casos, los condenados por la Causa General ya han sido juzgados y ejecutados, por lo que sus juicios resultan absurdos. Egaña explica esta circunstancia, junto a los casi veinte años de vigencia de la Causa General, como la cobertura jurídica a la represión y la consolidación del Alzamiento de 1936 en su papel de primer fundamento del discurso franquista.¹⁵⁵⁷

El Decreto-ley 10/1969 de la Jefatura del Estado, de 31 de marzo,¹⁵⁵⁸ declara la prescripción de todos los delitos cometidos con anterioridad al 1 de abril de 1939. En su introducción dice lo siguiente:

“La convivencia pacífica de los españoles durante los últimos treinta años ha consolidado la legitimidad de nuestro Movimiento, que ha sabido dar a nuestra generación seis lustros de paz, de

¹⁵⁵³ Profesor de Historia de Europa en la Universidad de Edimburgo.

¹⁵⁵⁴ J. Ruiz, *The “Red Terror” and the Spanish Civil War. Revolutionary Violence in Madrid*, edición original en español de 2012, Cambridge University Press, Nueva York, 2014, pp. 6-7.

¹⁵⁵⁵ *Ibidem*, p. 49.

¹⁵⁵⁶ *Ibidem*, p. 495.

¹⁵⁵⁷ I. Egaña, *Los crímenes de Franco en Euskal Herria, 1936-1940, op. cit.*, pp. 75-76.

¹⁵⁵⁸ Publicado en el BOE núm. 78, de 1 de abril de 1969, p. 4704.

desarrollo y de libertad jurídica como difícilmente se han alcanzado en otras épocas históricas. Por ello, y con ocasión de cumplirse el primero de abril de mil novecientos sesenta y nueve treinta años desde la fecha final de la Guerra de Liberación, es oportuno hacer expreso reconocimiento de la prescripción de las posibles responsabilidades penales que pudieran derivarse de cualquier hecho que tenga relación con aquella Cruzada, quedando de esta forma jurídicamente inoperante cualquier consecuencia penal de lo que en su día fue una lucha entre hermanos, unidos hoy en la afirmación de una España común más representativa y, como nunca, más dispuesta a trabajar por los caminos de su grandeza futura”.

De esta manera se pone punto final a la investigación de la Causa General. A finales de los sesenta España ha consolidado oficialmente su unión y los españoles han olvidado sus rencillas.

La represión se delega tras la contienda a una enorme red de jurisdicciones especiales, con especial relevancia de la militar, sin que se encargue de dicha persecución un partido político, caso de Italia y Alemania, a pesar que algunos elementos radicales falangistas lo pretenden.¹⁵⁵⁹ Tusell se refiere al triste caso de Manuel Cortés, antiguo alcalde socialista de la localidad malagueña de Mijas, que con la amnistía de 1969 reaparece en la vida pública, tras treinta años oculto en su casa para evitar la acusación por delitos cometidos durante la Guerra Civil.¹⁵⁶⁰ El 28 de marzo de 1969 Cortés escucha la programación de Radio España, que informa sobre el beneficio que le permite cesar su encierro a la edad de sesenta y cuatro años, el 12 de abril. Elegido alcalde en las elecciones de 1936 por la lista del Frente Popular, apenas ejerce su cargo, ya que abandona la Málaga ocupada por el bando nacional en 1937 y se incorpora a las filas del ejército republicano en la zona levantina. El 16 de abril de 1939 regresa a Mijas en secreto, pero cuando valora la posibilidad de entregarse, sus familiares le convencen de lo contrario, convirtiéndose en un “topo”, como le denominan los medios tras su aparición. Durante dos años y medio habita en un agujero en una pared de una habitación reducida en la casa de su padre adoptivo. Cuando resulta factible permanece en la pequeña sala con su mesa y su cama. Este período terrible lo pasa leyendo la prensa, meditando y a la espera de un perdón oficial, obsesionado con la idea de llegar de alguna forma a Barcelona o al Campo de Gibraltar para huir a otro país. Sólo su mujer, su padre, una prima y su pequeña hija saben de su existencia. Más tarde su esposa Juliana compra una nueva casa a doscientos cincuenta metros de la anterior, distancia que Cortés cubre una noche vestido de mujer. En 1951 se traslada a un nuevo inmueble. Por la noche y a puerta cerrada, Cortés hace una vida familiar casi normal, dedicado a trabajar el esparto, distrayéndose con la radio y a veces con la televisión. Durante su encierro deja de fumar por temor a la tos, se extrae él mismo las muelas y su mujer o su hija fingen sus enfermedades para que el médico les prescriba las medicinas necesarias.¹⁵⁶¹

¹⁵⁵⁹ J. Tusell, *Historia de España en el siglo XX. III. La Dictadura de Franco, op. cit.*, p. 70.

¹⁵⁶⁰ *Ibidem*, p. 183.

¹⁵⁶¹ A.M. Romero, “El 'topo' de Mijas, 30 años escondido de Franco”, en *El Sur*, edición electrónica, 17 de mayo de 2006, Málaga. <http://www.diariosur.es/pg060517/prensa/noticias/Portada/200605/17/SUR-POR-318.html>.

La manipulación orquestada durante la dictadura consigue desvirtuar la memoria histórica, sumiendo en el olvido a las víctimas del franquismo, cuya cifra se adivina, pero es imposible de saber con exactitud. Los muertos del bando nacional se transforman en los mártires de los rojos, con sus nombres en listas que aparecen en un espacio destacado de los pueblos, normalmente en un muro de la iglesia. Se dicta una verdad oficial inspirada por la propaganda y se forma una sociedad que sigue el ideario franquista, con lo que se completa el objetivo del fascismo.¹⁵⁶²

10.2.3.2. La figura del sereno.

El antecedente más lejano del sereno se remonta al año 430 A.C., habitual en las ciudades de la Grecia clásica y del Imperio Romano. Los Reyes Católicos implementan en 1495 este servicio de protección en Andalucía, una vez reconquistada Granada.¹⁵⁶³ Los gremios medievales instituyen la vigilancia nocturna individualizada de las calles donde se encuentran sus negocios, para limitar los robos y dar la alarma en caso de incendio.¹⁵⁶⁴

Vicente Salvador Montserrat, Marqués de Cruilles,¹⁵⁶⁵ menciona en 1876 en su *Guía Urbana de Valencia antigua y moderna* el origen del cuerpo de vigilantes nocturnos de Valencia. En 1715 comienza un sistema de elección de alcaldes de cada barrio valenciano, que se ve seguido del establecimiento de la figura del vigilante nocturno o sereno, cuyo iniciador es Joaquín Fos, que fija un horario de ronda entre las once de la noche y las cinco de la mañana. Una de sus funciones consiste en el anuncio a voces de las horas en punto y del estado meteorológico, que en la localidad mediterránea suele ser sereno, de ahí su denominación popular. Portan una alabarda, el chuzo, para su autodefensa, y un silbato para advertir de una amenaza. Con anterioridad a dicho silbato utilizan un truco para avisarse entre ellos: gritar la hora equivocada.¹⁵⁶⁶ En Madrid los serenos prestan sus servicios desde 1765, adquiriendo un rango oficial en 1797.¹⁵⁶⁷ La Real Cédula de 26 de septiembre de 1769, firmada por Carlos III, prevé la implantación de estos vigilantes en todas las ciudades del reino. Los serenos se oficializan en Barcelona el 18 de febrero de 1786, con una ronda comprendida entre las diez de la

¹⁵⁶² F. Espinosa Maestre, *op. cit.*, p. 24.

¹⁵⁶³ E. Roig, "El cos de serenos de la nostra ciutat", *Revista Gub*, núm. 10, abril de 2004, Guardia Urbana del Ayuntamiento de Barcelona, p. 26. http://www.bcn.cat/guardiaurbana/pdf/revista/ca/10/revi_10_G.26-27.pdf.

¹⁵⁶⁴ M. Jordán Montañés, "La ciudad y su policía", web institucional del Ayuntamiento de Castellón. http://www.castello.es/web30/pages/contenido_web20.php?cod0=2&cod1=9&cod2=30&cod3=10.

¹⁵⁶⁵ Representante de la aristocracia valenciana, señor de diversos territorios valencianos, como las baronías de Planes y Patraix, miembro de la Maestranza valenciana y de la Orden de Montesa, senador. Pronto se retira para gestionar su patrimonio privado, alternando su participación política en el ala conservadora con su afición a la literatura, de cuya producción destaca la *Guía urbana de Valencia Antigua y Moderna* de 1876 y *Los Gremios de Valencia*, premiada en los Juegos Florales de 1882. Véase su biografía en la website de la Reial Societat Econòmica d'Amics del País de València. <http://rseap.webs.upv.es>.

¹⁵⁶⁶ Marqués de Cruilles, *Guía Urbana de Valencia antigua y moderna*, tomo II, imprenta de José Rius, Valencia, 1876, pp. 456-457.

¹⁵⁶⁷ Edicto de Carlos IV, de 28 de noviembre de 1797.

noche y las cinco de la mañana.¹⁵⁶⁸ A partir de 1834 las capitales de provincia españolas han de sostener con carácter obligatorio un cuerpo de vigilantes nocturnos, en virtud del Real Decreto de 16 de septiembre, por lo que las que carezcan del mismo deben constituirlo. Los serenos quedan bajo el control de la policía municipal y gubernativa, sin integración en la plantilla de trabajadores municipales, por lo que su retribución depende de las dádivas de los ciudadanos. En 1841 se redacta el primer Reglamento para los Serenos Veladores Nocturnos de la ciudad de Valladolid, que establece una compañía compuesta por tres cabos y dieciocho serenos. El marco legislativo de los serenos se modifica con el Real Decreto de 24 de febrero de 1908, que estipula que su designación compete al alcalde, entre los candidatos seleccionados por las comunidades de propietarios o sus administradores, junto a una mayoría de los vecinos, a partir de una lista proporcionada por el ayuntamiento.

La depuración franquista afecta en menor medida a los grupos subalternos de las corporaciones locales, como en el caso del Ayuntamiento de Barakaldo, en el cual el ochenta y seis por cien de los serenos permanece en su puesto, frente a un sesenta por cien de administrativos.¹⁵⁶⁹ No obstante, el régimen dictatorial integra en las plantillas de serenos a sujetos afectos a su ideología, como sus excombatientes, que refuerzan su posición social y de paso la legitimidad del nuevo Estado. En los pueblos el hecho de haber combatido la República concede a estos hombres exagerados privilegios. Ángel Alcalde relata un suceso que ilustra este exceso. En plena posguerra, en mayo de 1940, se distribuye el pan racionado en un establecimiento de Arenas de San Pedro, provincia de Ávila. Algunas personas que aguardan en la cola comentan que la panadera peca de favoritismo hacia ciertos sujetos y se produce un altercado. El sereno interviene, empuja a una joven de diecisiete años, que cae al suelo, le propina golpes con la vara de madera que forma parte de su equipo de trabajo. La agredida se defiende lanzándole una piedra al rostro, error que le enfrenta a un juicio penal,¹⁵⁷⁰ que le condena por agresión a la autoridad con una multa de dos mil pesetas.¹⁵⁷¹

La función de control de la seguridad ciudadana de los serenos va unida sin duda con otras propias del control social. El régimen franquista intuye la utilidad de este mecanismo de vigilancia de las actividades de los ciudadanos, especialmente de quien busca la protección de las horas más discretas. Los portales de los edificios se cierran a partir de cierta hora, por tanto la escapada nocturna forzosamente implica el conocimiento del sereno. En este sentido, Alcalde estima que en los primeros años cuarenta el noventa por cien de los serenos de las grandes urbes espían a los vecinos a cambio de una remuneración de entre trescientas y quinientas pesetas mensuales, cuando el salario medio de un

¹⁵⁶⁸ E. Roig, *op. cit.*, pp. 26-27.

¹⁵⁶⁹ A.F. Canales Serrano, *Las otras derechas. Derechas y poder local en el País Vasco y Cataluña en el siglo XX*, Marcial Pons, Madrid, 2006, p. 261.

¹⁵⁷⁰ Rollo 179/1940.

¹⁵⁷¹ Á. Alcalde, “Los excombatientes en el mundo rural de la posguerra: del mito del campesino soldado a la realidad social de la España franquista”, en Ó. Rodríguez Barreira (ed.), *El franquismo desde los márgenes. Campesinos, mujeres, delatores, menores*, Universitat de Lleida, 2013, pp. 127-128.

trabajador español oscila entre ochocientas y mil pesetas al mes.¹⁵⁷² Si los serenos son los informantes ideales de la noche, los porteros de los edificios hacen lo propio en sus horarios laborales, pues nada se les escapa sobre los movimientos de los vecinos, su estilo de vida y sus visitantes.

El Decreto de 4 de abril de 1974¹⁵⁷³ acaba con el cuerpo de serenos de comercio en vecindad vigente desde 1908 y les integra en la plantilla de las corporaciones locales. Para el financiamiento de los salarios de los nuevos trabajadores municipales se establece una tasa, pero su pobre resultado impide cumplir el objetivo en numerosas ciudades.¹⁵⁷⁴ Su situación en Barcelona se estabiliza, pues si bien el cuerpo de serenos desaparece en 1976, sus doscientos sesenta y ocho integrantes se incorporan como funcionarios de la vigilancia nocturna, hasta que el 14 de mayo de 1981 pasan a la Guardia Urbana.¹⁵⁷⁵ Una nueva reforma se impulsa en 1977,¹⁵⁷⁶ que reinstaura el cuerpo de vigilancia nocturna debido al aumento de la criminalidad urbana, designado desde el ayuntamiento y financiado por residentes y comerciantes, pero fracasa en su intención, sobretudo porque la seguridad privada, a cargo directamente de los interesados, adquiere relevancia.¹⁵⁷⁷

10.2.3.3. La censura.

El liberalismo característico de las revoluciones burguesas inspira la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano aprobada por la Asamblea Nacional Francesa el 26 de agosto de 1879, que establece en su artículo 11 el derecho a la libre expresión y a la libertad de información: “*La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciados del hombre; todo ciudadano puede, por tanto, hablar, escribir e imprimir libremente, salvo la responsabilidad que el abuso de esta libertad produzca en los casos determinados por la ley*”. Estos derechos quedan absolutamente soslayados con la dictadura franquista, pues el franquismo recurre a la censura previa de cualquier publicación, periódica o no, y de las emisiones radiofónicas. Desde el inicio de la contienda se dictan bandos sobre su situación, en los cuales se incluyen disposiciones de censura. Más tarde se procura la sistematización y la racionalización de estos controles, como el Edicto de la Junta de Defensa Nacional de 28 de julio de 1936 o la Orden de 29 de mayo de 1937,¹⁵⁷⁸

¹⁵⁷² Juan J. Alcalde, *Los Servicios Secretos en España. La represión contra el movimiento libertario español (1936-1995)*, Universidad Complutense de Madrid, 1996. Véase segunda parte, capítulo I, “La represión en la España franquista”, p. 2.

http://pendientedemigracion.ucm.es/info/eurotheo/e_books/jjalcalde/servicios_secretos/capitulo_2_I.pdf.

¹⁵⁷³ Decreto 1199/1974, *BOE* de 3 de mayo. La normativa de este decreto se amplía por Orden de 11 de septiembre de 1974, *BOE* de 19 de septiembre.

¹⁵⁷⁴ C. Jiménez Cabanillas y C. Mantilla de los Ríos Vergara, “¿Quiénes eran los serenos?”, *Boletín Criminológico*, núm. 28, abril de 1997, Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología, Sección de la Facultad de Derecho de Málaga, p. 4. <http://www.boletincriminologico.uma.es/boletines/28.pdf>.

¹⁵⁷⁵ E. Roig, *op. cit.*, p. 27.

¹⁵⁷⁶ Real Decreto 2727/1977, de 15 de octubre, publicado en el *BOE* de 5 de noviembre.

¹⁵⁷⁷ D. Cámara del Portillo, “La privatización del orden público. Las policías privadas”, en *Revista de Derecho de la Unión Europea, REDUE*, núm. 7, 2º semestre de 2004, UNED, Madrid, p. 369.

¹⁵⁷⁸ Orden de 29 de mayo de 1937 de la Secretaría General de la Jefatura del Estado, *BOE* de 3 de junio de 1937.

que otorga esta función a la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, pero resulta insuficiente. La Ley de Prensa de 22 de abril de 1938,¹⁵⁷⁹ elaborada por José Antonio Jiménez-Arnau bajo solicitud de Serrano Suñer, Ministro de Interior,¹⁵⁸⁰ da fuerza al control informativo, origen de una prensa al servicio del estado, con unos profesionales convertidos en sus agentes. Domínguez Arribas caracteriza esta norma como totalitaria, pues en su artículo 1¹⁵⁸¹ el Estado se reserva el control, vigilancia y organización de la institución nacional de la profesión periodística, tareas que ejerce el ministro responsable del Servicio Nacional de Prensa.¹⁵⁸² Coincidimos con el carácter totalitario de la norma, que se manifiesta también en su preámbulo,¹⁵⁸³ con expresiones como éstas: la inadmisibilidad de un cuarto poder; la función de la prensa de creación de la conciencia y la cultura del pueblo, inadmisibles al margen del Estado, por tanto con un reconocimiento que los medios de comunicación son instancias de control social informal en manos del estado; lectores dañados por los excesos de una libertad al estilo democrático, en manos de una prensa sectaria y antinacional.

¹⁵⁷⁹ BOE núm. 549, de 23 de abril de 1938.

¹⁵⁸⁰ Cargo que ocupa entre el 30 de enero y el 24 de diciembre de 1938, día que continúa en el cargo pero como Ministro de Gobernación hasta el 16 de octubre de 1940.

¹⁵⁸¹ Art. 1 de la Ley de Prensa de 1938: “*Incumbe al Estado la organización, vigilancia y control de la institución nacional de la Prensa periodística. En este sentido compete al Ministro encargado del Servicio Nacional de Prensa la facultad ordenadora de la misma*”.

¹⁵⁸² J. Domínguez Arribas, *El enemigo judeo-masónico en la propaganda franquista (1936-1945)*, Marcial Pons, Madrid, 2009, pp. 176-177.

¹⁵⁸³ Preámbulo de la Ley de Prensa de 1938: “*Uno de los viejos conceptos que el Nuevo Estado había de someter más urgentemente a revisión era el de la Prensa. Cuando en los campos de batalla se luchaba contra unos principios que habían llevado a la Patria a un trance de agonía, no podía perdurar un sistema que siguiese tolerando la existencia de ese “cuarto poder”, del que se quería hacer una premisa indiscutible.*”

Correspondiendo a la Prensa funciones tan esenciales como las de transmitir al Estado las voces de la Nación y comunicar a ésta las órdenes y directrices del Estado y de su Gobierno; siendo la Prensa órgano decisivo en la formación de la cultura popular y, sobre todo, en la creación de la conciencia colectiva, no podía admitirse que el periodismo continuara viviendo al margen del Estado.

Testigos quienes hoy se afanan en la empresa de devolver a España su rango de Nación unida, grande y libre, de los daños que una libertad entendida al estilo democrático había ocasionado a una masa de lectores diariamente envenenada por una Prensa sectaria y antinacional (afirmación que no desconoce aquel sector que actuó en línea rigurosa de lealtad a la Patria), comprenden la conveniencia de dar unas normas al amparo de las cuales el periódico viva en servicio permanente del interés nacional, y que levante frente al convencional y anacrónico concepto del periodismo, otro más actual y exacto, basado exclusivamente en la verdad y en la responsabilidad. Esa noble idea, de la que ha de estar impregnada la actividad de toda la Prensa, hará imposible el fácil mercado de la noticia y de la fama que ayer pudo desviar la opinión pública. Con campañas promovidas por motivos inconfesables.

Tan urgente como derribar los principios que pretendían presentar a la Prensa como poder intangible-poseedora de todos los derechos y carente de todos los deberes- es el acometer la reforma de un estado de cosas que hacía vivir en la dificultad, cuando no en la penuria, todo el material humano agrupado en torno del periodismo, olvidado de antiguo por quienes preocupados en garantizar el libertinaje de los periódicos, negaron su atención a los hombres que vivían de una profesión a la que habrá de ser devuelta su dignidad y su prestigio, sólo defendido antes por un grupo de periódicos tan reducido como ejemplar”.

El artículo 2¹⁵⁸⁴ reserva al Estado la supervisión absoluta tanto de la profesión periodística, así la designación de su personal directivo, como de su producción, de sus textos, estableciendo en su punto quinto la censura, vigente hasta que se decida suprimirla. La censura se ejerce por el jefe del Servicio de Prensa de cada provincia, que ha de seguir con carácter general las orientaciones procuradas por el Servicio Nacional de Prensa. Cuando se trate de cuestiones locales o provinciales, este funcionario ha de consultar con el gobernador civil de la provincia, mientras que en materia de censura de guerra, el ejercicio de esta prerrogativa se cede a la autoridad militar.¹⁵⁸⁵ La censura consiste estrictamente en la intervención de las galeradas, es decir, la prohibición de publicar el contenido de las pruebas de imprenta que el periódico o la revista remiten al Servicio de Prensa. Si el censor reenvía las galeradas a otro organismo normalmente lo hace por una de estas dos razones: carece de los elementos de juicio suficientes para tomar una decisión; evitar su responsabilidad en dicha acción. Una excepción se presenta cuando la relevancia del tema demanda la intervención de una instancia superior.¹⁵⁸⁶

Los directores y las empresas periodísticas se sujetan a sanciones significativas, que van desde la multa hasta la incautación del medio, cuya aplicación depende del ministro competente salvo en el último caso, que decide el gobierno mediante un decreto motivado contra el que no cabe apelación, para casos de falta grave contra el régimen por parte de empresas reincidentes, por tanto sancionadas anteriormente.¹⁵⁸⁷ El cargo de censor adolece de buena imagen, desempeñado por funcionarios de limitada preparación o por políticos de segunda y tercera filas preocupados por ganar el favor del estado, hecho que explica decisiones fuera de lugar y por tanto problemas a los medios.¹⁵⁸⁸ La ley exige a los periodistas que han trabajado en medios de la zona republicana que soliciten directamente

¹⁵⁸⁴ Art. 2 de la Ley de Prensa de 1938: “En el ejercicio de la función expresada corresponde al Estado: Primero. La regulación del número y extensión de las publicaciones periódicas. Segundo. La intervención en la designación del personal directivo. Tercero. La reglamentación de la profesión de periodista. Cuarto. La vigilancia de la actividad de la Prensa. Quinto. La censura mientras no se disponga su supresión. Sexto. Cuantas facultades se deduzcan del precepto contenido en el artículo primero de esta Ley”.

¹⁵⁸⁵ Art. 6 de la Ley de Prensa de 1938: “Corresponde al Jefe del Servicio de Prensa de cada provincia: a) Ejercer la Censura, mientras ésta subsista, de acuerdo con las orientaciones que se le dicten por el Servicio Nacional de Prensa, en su caso, por el Gobernador Civil de la provincia, cuando éstas se refieran a materia local o provincial; en materia de censura de guerra, el ejercicio de esta censura quedará sometida a la autoridad militar”.

¹⁵⁸⁶ J. Sinova, *La censura de prensa durante el franquismo*, 2ª edición, Espasa Calpe, Madrid, 1989, p. 298. El autor se ocupa de la censura entre los años 1936-1951.

¹⁵⁸⁷ Art. 20 de la Ley de Prensa de 1938: “Las sanciones a directores y Empresas que el Ministro del Interior podrá decretar, oscilarán, según la gravedad del hecho, entre las siguientes: a) Multa; b) Destitución del director; c) Destitución del director acompañada de la cancelación de su nombre en el Registro de Periodistas; d) Incautación del periódico”.

Art. 21: “Las medidas citadas en el artículo anterior, con excepción de la última, serán acordadas por el Ministro. Las prevenidas en los apartados b) y c) del mismo artículo habrán de ser precedidas de la audiencia del interesado. Contra todas ellas podrá interponerse alzada en término de quince días ante el Jefe del Gobierno, que resolverá sin ulterior recurso”.

Art. 22: “La incautación que solamente podrá decidirse ante falta grave contra el régimen y siempre que exista repetición de hechos anteriormente sancionados que demuestre la reincidencia en la Empresa, será decidida por el Jefe del Gobierno en Decreto motivado e inapelable”.

¹⁵⁸⁸ J. Sinova, *op. cit.*, p. 278.

al Servicio Nacional de Prensa su inscripción en el Registro Oficial de Periodistas.¹⁵⁸⁹ La depuración general de profesionales por el bando nacional por supuesto afecta esta profesión.

La prensa española bajo el control de la censura niega a través de su silencio la sexualidad, complementado la negación del sexo emprendida por el sistema educativo.¹⁵⁹⁰ Ninguna expresión sobre la sexualidad se permite no sólo en los medios, como la radio o la prensa, sino también en público, algo que se condena socialmente e incluso se sanciona.¹⁵⁹¹

El cambio de denominación del Ministerio del Interior de los nacionales por Ministerio de Gobernación el 24 de diciembre de 1938, da pie a la creación de una nueva subsecretaría, la de Prensa y Propaganda, que sustituyendo a los dos servicios nacionales correspondientes.¹⁵⁹² La propaganda del bando republicano resulta muy superior en calidad a la rebelde, con factores de peso como un entramado cultural más potente y el alto nivel intelectual de los propagandistas. Los nacionales priorizan más la victoria militar que el convencimiento ideológico del pueblo. La falta de medios propagandísticos la compensan con la utilización de los mecanismos de control de la información, a fin de cuentas un medio de propaganda indirecto, el más señalado de los cuales es la censura previa de radio y prensa que mencionamos previamente. La Ley de Prensa de 1938 regula este tipo de censura, sin que se ocupe del sistema de consignas, que el franquismo usa durante la contienda y cuya práctica se extiende hasta los sesenta. La prensa propaga las ideas franquistas entre los españoles mediante consignas, como la conspiración judeo-masónica. Por tanto junto a la censura de ciertos temas coexiste la coerción a los medios para que publiquen cuestiones que interesan al régimen, con indicación de cuándo y cómo, sin que sea extraño que los textos lleguen a las redacciones preparados para su publicación, incluso con la indicación concreta de la página o un tamaño de titular.¹⁵⁹³

La Ley de Prensa e Imprenta, de 18 marzo de 1966,¹⁵⁹⁴ deroga la de 1938.¹⁵⁹⁵ Concluye entonces un marco jurídico de guerra para la prensa española de treinta años.¹⁵⁹⁶ En 1962 Manuel Fraga Iribarne sucede en el Ministerio de Información y Turismo a Gabriel Arias Salgado,¹⁵⁹⁷ que facilita el comienzo de una etapa aperturista. En su Preámbulo la nueva norma se justifica ante:

¹⁵⁸⁹ Disposición transitoria de la Ley de Prensa de 1938: “*Los periodistas pertenecientes a periódicos de poblaciones de la zona roja solicitarán directamente del Servicio Nacional de Prensa su inscripción en el Registro Oficial de Periodistas*”.

¹⁵⁹⁰ J. Sinova, *op. cit.*, p. 247.

¹⁵⁹¹ B. Montoya Triviño, *Psicopatología de la relación conyugal*, Díaz de Santos, Madrid, 2000, p. 358.

¹⁵⁹² J. Domínguez Arribas, *op. cit.*, p. 171.

¹⁵⁹³ *Ibidem*, pp. 177-178.

¹⁵⁹⁴ Ley 14/66, de Jefatura del Estado.

¹⁵⁹⁵ En su Disposición Derogatoria única.

¹⁵⁹⁶ F. Estupiñán Bethencourt, *La escritura entre líneas. El artículo de opinión en “El Día” entre 1966-1975*, tesis del Departamento de Ciencias de la Información, Universidad de La Laguna, Tenerife, 1998, p. 48.

<ftp://tesis.bbtk.ull.es/ccssyhum/cs65.pdf>.

¹⁵⁹⁷ Ministro que referimos en este mismo epígrafe al ocuparnos de la censura cinematográfica.

“la necesidad de adecuar aquellas normas jurídicas a las actuales aspiraciones de la comunidad española y a la situación de los tiempos presentes. Justifican tal necesidad el profundo y sustancial cambio que ha experimentado, en todos sus aspectos, la vida nacional, como consecuencia de un cuarto de siglo de paz fecunda; las grandes transformaciones de todo tipo que se han ido produciendo en el ámbito internacional; las numerosas innovaciones de carácter técnico surgidas en la difusión impresa del pensamiento; la importancia, cada vez mayor, que los medios informativos poseen en relación con la formación de la opinión pública, y, finalmente, la conveniencia indudable de proporcionar a dicha opinión cauces idóneos a través de los cuales sea posible canalizar debidamente las aspiraciones de todos los grupos sociales, alrededor de los cuales gira la convivencia nacional”.

El campo de actuación de la prensa española se amplía a partir de ahora, pero supeditada a las Leyes Fundamentales.¹⁵⁹⁸ La remisión obligatoria de los textos a la Administración se sustituye por la consulta voluntaria, que si se contesta afirmativamente por aquélla o con un silencio administrativo, exime de cualquier responsabilidad al medio de comunicación.¹⁵⁹⁹

La libertad de prensa real ha de esperar a la Transición democrática, por lo que los periodistas opositores y disconformes con el franquismo usan de un fenómeno literario posible sólo en circunstancias tan limitativas a su profesión como las impuestas durante la dictadura, la escritura entre líneas, que se sirve de los recursos literarios para expresar opiniones y comunicar noticias subliminalmente, a fin de burlar la censura y las sanciones.¹⁶⁰⁰

La producción literaria franquista se concentra durante décadas en un apoyo incondicional a la dictadura, a los valores morales y sociales por ella promovidos. La enumeración ha de ser extensa, pero nos ceñimos a una obra de las postrimerías del franquismo, que evidencia la problemática generada por la falta de sentimiento religioso y la depravación de la moral sexual. José Luis Castillo-Puche, que participa en el bando nacional como oficial sanitario en Valencia y pasa un tiempo como seminarista en Comillas, ejerce el periodismo y trabaja como funcionario para el Instituto de Cultura Hispánica, para más tarde convertirse en presidente de la oficial Editora Nacional. Además desempeña funciones como Jefe del Gabinete de Prensa del Ministerio de Educación entre 1953 y 1956, sin dejar de lado la crítica literaria y la novela, que le depara varios galardones, casi todos oficiales. Publica en Barcelona en 1971 un nuevo título que insiste en algunos de sus temas predilectos, la clase eclesiástica, la moral, la guerra y la ideología política, se trata de *El cingulo. Como ovejas al matadero*. El argumento versa sobre cuatro muchachos que se ordenan sacerdotes en

¹⁵⁹⁸ Capítulo I.- De la libertad de Prensa e Imprenta. Art. 1: “*Libertad de expresión por medio de impresos. 1. El derecho a la libertad de expresión de las ideas reconocido a los españoles en el artículo 12 de su Fuero y en la presente Ley. 2. Asimismo se ajustará a lo establecido en esta Ley el ejercicio del derecho a la difusión de cualesquiera informaciones por medio de impresos*”.

¹⁵⁹⁹ Art. 4: “*Consulta voluntaria.- 1. La Administración podrá ser consultada sobre el contenido de toda clase de impresos por cualquier persona que pudiera resultar responsable de su difusión. La respuesta aprobatoria o el silencio de la Administración eximirán de responsabilidad ante la misma por la difusión del impreso sometido a consulta. 2. Reglamentariamente se determinarán los plazos que deban transcurrir para aplicar el silencio administrativo, así como los requisitos que hayan de cumplirse para el impreso a consulta*”.

¹⁶⁰⁰ F. Estupiñán Bethencourt, *op. cit.*, p. 15.

Murcia en julio de 1936, casi en puertas de la Guerra Civil. Uno de ellos es homosexual, otro se trastorna a causa de sus obsesiones sexuales durante la ceremonia, uno más procede de una familia protestante y el último es el hijo de un psiquiatra ateo. El autor introduce como novedad el sexo en su dimensión de perversión.¹⁶⁰¹ Castillo-Puche adapta esta novela a los tiempos contemporáneos, a un franquismo que se desvanece, por ello que convive con la realidad de un pueblo que se pregunta por muchas cosas, entre ellas el sexo, pero su autor carga contra la elección individual, tanto intelectual como sexual, asociada con el desastre personal, un efecto propagandístico perfecto para el régimen.

Consultamos algunos expedientes de censura literaria custodiados en el Archivo General de la Administración Civil del Estado, AGA, concretamente en la Sección de Cultura, en los Fondos del Ministerio de Información y Turismo. En estos fondos se encuentran documentos pertenecientes a la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos de dicho organismo ministerial, y específicamente hemos accedido a los provenientes de la Junta de Censura.

Una de las novelas más memorables de Thomas Mann, *La muerte en Venecia*, presentada por Espasa-Calpe, recibe una denegación de publicación el 28 de enero de 1950. El *Romancero gitano* de Lorca, presentado a la Junta de Censura por la editorial mexicana Diana, en su tercera edición de 1958, queda excluido de difusión, denegada el 11 de diciembre de 1959 por la Sección de Inspección de Libros,¹⁶⁰² acusado de injuriar contra el ejército, figura legal contemplada en el artículo 317 del CJM, por pasajes como la descripción de la muerte de un teniente coronel de la Guardia Civil a manos de un gitanillo, que acaba apaleado por cuatro agentes. La obra *El retrato de Dorian Gray*, de Oscar Wilde, editado por Juventud supera sorprendentemente el control de la Sección de Orientación Bibliográfica el 21 de noviembre de 1966.

En cuanto a la censura de la producción y proyección cinematográficas durante la contienda civil, el bando nacional aprueba una Orden de 21 de marzo de 1937,¹⁶⁰³ que crea los Gabinetes de Censura de Sevilla y La Coruña, ambas regiones ocupadas bajo el mandato respectivo de los generales Queipo de Llano y Mola. Establecidos los organismos censores, la Orden de 19 de octubre del mismo año, dictada por la Secretaría General del Estado, dispone que los dos Gabinetes de Censura dependan de la nueva Delegación del Estado para Prensa y Propaganda. Poco después, la Orden de dicha Delegación, de 18 de noviembre de 1937, crea la Junta Superior de Censura Cinematográfica con sede en Salamanca, órgano censor superior del gabinete sevillano, que clausura el coruñés. Esta orden, aparte de establecer el organigrama de la censura oficial del cine, sistematiza el proceso censor que pervive largos años. En su artículo 2 dispone que las películas importadas y las producidas en territorio español quedan bajo la inspección censora de Sevilla, mientras que aquellas que contienen

¹⁶⁰¹ J. Rodríguez Puértolas, *Historia de la literatura fascista española*, vol. 2, Akal, Madrid, 2008, pp. 721-725.

¹⁶⁰² Expediente 4354-59.

¹⁶⁰³ BOE de 27 de marzo de 1937.

noticias o cuyo contenido es propagandístico, religioso o político se remiten a Salamanca, encargada de la revisión de los guiones y las temáticas de las producciones cinematográficas en el territorio bajo control nacional. La composición de la Junta censora se regula en el artículo 3: presidente, representante de la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda; tres vocales, uno militar, otro miembro de la Falange Tradicionalista y de las JONS y el último un eclesiástico; un secretario; un funcionario de la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda. Gubern califica la designación de los vocales de institucionalización del triunvirato censor Ejército-Falange-Iglesia, en un orden de prelación pleno de significado.¹⁶⁰⁴

La Orden del Ministerio de Educación Nacional de 28 de junio de 1946 crea la Junta Superior de Orientación Cinematográfica, que engloba a la Junta Superior de Censura Cinematográfica y a la Comisión Nacional de Censura Cinematográfica. En su artículo 3 establece la composición de la Junta, formada por un presidente, un vicepresidente y diez vocales libremente designados por el Ministerio de Educación Nacional, además de un vocal eclesiástico nombrado por su propia jerarquía, personal al que se asigna la responsabilidad de clasificación del material cinematográfico a efectos de protección económica y sobretodo para el ejercicio de la censura. El vocal eclesiástico dispone de un mayor peso en las decisiones de la Junta, que si bien se aprueban por mayoría, ha de prestar especial cuidado a la opinión de dicho vocal en temas de moral, quien goza además del derecho de veto en las cuestiones morales graves, según el artículo 4. Gubern señala el giro del franquismo desde el falangismo al nacionalcatolicismo, como este privilegio concedido al censor eclesiástico.¹⁶⁰⁵

La clasificación de ciertas películas causa tensiones entre la Junta Superior de Orientación Cinematográfica, que cede ante las presiones de la industria del séptimo arte, y los criterios eclesiásticos más integristas en materia de sexualidad. Esta oposición da lugar a la creación de la Oficina Nacional Clasificadora de Espectáculos, dependiente de la Comisión Episcopal de Ortodoxia y Moralidad, que dicta sus propias normas, aprobadas el 17 de febrero de 1950, de acuerdo con la Dirección Central de Acción Católica. Estas normas son el resultado de la unificación de normas de calificación moral previas, concretándose en las siguientes: 1. Autorizada para todos los públicos, incluso niños; 2. Autorizada para jóvenes; 3. Autorizada para mayores; 3-R. Para mayores, con

¹⁶⁰⁴ R. Gubern, *La censura. Función política y ordenamiento jurídico bajo el franquismo (1936-1975)*, tesis de doctorado dirigida por el Profesor de Derecho Político Isidre Molas, presentada en la Facultad de Derecho de la Universitat Autònoma de Barcelona, p. 15. Gubern comenta en su introducción que se trata de “*una amplia reelaboración, revisión y ampliación del texto que escribí para otro libro anterior, Un cine para el cadalso, publicado en 1975 y que agotó en pocos meses tres ediciones consecutivas, antes de desaparecer definitivamente del mercado junto con su empresa editorial.*” Hemos trabajado con el texto original de la tesis, si bien la misma se ha publicado por Península en 1981.

¹⁶⁰⁵ *Ibidem*, p. 63.

reparos; 4. Gravemente peligrosa. La influencia pastoral convierte a su clasificación fílmica en una referencia en la España rural, algunos medios de comunicación y varios cines urbanos.¹⁶⁰⁶

El 18 de julio de 1951 se crea el Ministerio de Información y Turismo, a cuyo frente se sitúa a Gabriel Arias Salgado, ultracatólico, un licenciado en Lenguas Clásicas y Humanidades que por sus anteriores cargos en la administración franquista conoce el ejercicio de la censura. El control de la información pasa del Ministerio de Educación Nacional, dirigido por el proliberal Ruiz Jiménez, a esta nueva cartera, que incluye el turismo por su creciente importancia para España. Entre ambos ministros se producen desencuentros, pues si Ruiz Jiménez se declara defensor de la emergencia cultural, Arias Salgado prefiere una política claramente conservadora.¹⁶⁰⁷

*Viridiana*¹⁶⁰⁸ es la primera película rodada por Luis Buñuel en España tras la Guerra Civil, concretamente en 1961, con el apoyo de la Dirección General de Cinematografía, que pretende una mejora en la imagen exterior del franquismo. Esta producción hispano-mexicana es invitada en el Festival de Cannes, premiada con la Palma de Oro de 1961 *ex aequo* con una producción francesa.¹⁶⁰⁹ La reacción de El Vaticano y de su medio escrito *L'Observatore Romano* no se hace esperar, pues tacha la película de blasfema, lo que motiva la destitución del director de la Dirección General de Cinematografía, la prohibición de la simple mención de la película, la obstaculización de su distribución internacional y su exhibición, denegada en España, incluso en un segundo intento en 1968 como producción exclusivamente mexicana. La polémica suscitada y la presión de ciertos sectores mueven a la administración franquista a la elaboración de unas reglas escritas sobre censura cinematografía, hasta entonces inexistentes, que se compilan en la Orden de 9 de febrero de 1963,¹⁶¹⁰ del Ministerio de Cultura.¹⁶¹¹ Esta disposición señala que el cine se define por su carácter de espectáculo de masas, por ello ejerce una gran influencia. En este sentido, el estado asume su deber de fomento y protección de este medio de comunicación social, además de garantizar que cumpla su finalidad, sin que cause efectos perjudiciales. Para ello establece estas normas, por un lado amplias, dada la enorme casuística de este arte, por otro lado concretas, para la orientación de los organismos públicos y de los profesionales del sector. En el apartado de normas generales, el artículo 2 exige que la presentación del mal se haga como un simple hecho o como parte de la acción dramática, pero

¹⁶⁰⁶ *Ibidem*, pp. 67-68.

¹⁶⁰⁷ *Ibidem*, pp. 77-78.

¹⁶⁰⁸ La sinopsis de la película es ésta: Don Jaime, interpretado por Fernando Rey, un viejo hidalgo español, vive retirado y solitario en su hacienda desde la muerte de su esposa, ocurrida el mismo día de la boda. Un día recibe la visita de su sobrina Viridiana, papel a cargo de Silvia Pinal, novicia en un convento, de un gran parecido con su mujer. Véase Film Affinity, <http://www.filmaffinity.com/es/film123112.html>.

¹⁶⁰⁹ *Une aussi longue absence*, dirigida por Henri Colpi.

¹⁶¹⁰ F. Gil Gascón, *Construyendo a la mujer ideal: mujer y censura cinematográfica durante el franquismo (1939-1963)*, tesis doctoral presentada en la Facultad de Ciencias de la Información, Departamento de Historia de la Comunicación Social, Universidad Complutense de Madrid, 2010, pp. 78-79.

<http://www.mav.org.es/documentos/nuevosensayosjunio/FGil,mujercensuracinefranquismo.pdf>

¹⁶¹¹ *BOE*, núm. 58, de 8 de marzo de 1963, pp. 3929-3930.

jamás “*como justificable o apetecible, ni de manera que suscite simpatía o despierte deseo de imitación*”. El artículo 8 prohíbe que se justifique el suicidio, el homicidio por piedad, la venganza y el duelo,¹⁶¹² el divorcio como institución, el adulterio, las relaciones sexuales ilícitas, la prostitución, el atentado contra la institución matrimonial y familiar, el aborto y los métodos anticonceptivos. El artículo 9 excluye la presentación de ciertas temáticas: las perversiones sexuales como eje de la trama, incluso secundariamente, a menos que en este último supuesto la acción lo exija y se utilice como lección moral; la inducción a la toxicomanía y el alcoholismo; la exhibición del delito que muestre los medios de llevarlo a cabo.

El artículo 10 prohíbe las imágenes y escenas que provoquen las bajas pasiones del espectador normal e incluso las alusiones cuando éstas sean más sugerentes que la presentación de los hechos. El trato irrespetuoso de creencias religiosas e ideologías políticas, así como la tergiversación de hechos y personajes históricos, quedan prohibidos por el artículo 14. El dogma, la moral y el culto de la Iglesia Católica, los principios fundamentales del estado, la dignidad nacional, la seguridad interior y exterior, y el Jefe del Estado se salvaguardan de cualquier ataque según el artículo 17. Una cierta relajación de las normas comentadas se admite cuando las películas se exhiben para públicos minoritarios, teniendo en cuenta la preparación de dichas audiencias, pero las producciones blasfemas, pornográficas y subversivas de ningún modo pueden sortear su prohibición. Un tercer apartado de las normas se dedica a aquellas pensadas para el público de menores.

Los expedientes de censura cinematográfica se encuentran en el AGA, en su Sección de Cultura, más concretamente en los Fondos del Ministerio de Información y Turismo. Dichos expedientes contienen las valoraciones y comentarios de los componentes de la Junta de Censura y de Apreciación de Películas. El material documental de dicho fondo archivístico se compone de estos expedientes: a) censura cinematográfica, que contienen el parecer de los censores tras el visionado de la película, las partes que pudieran eliminarse, la clasificación y los permisos para su importación; b) censura previa de guiones, en los que consta la sinopsis del argumento de la película y los comentarios de los censores; c) rodajes de películas, que contiene los permisos, los presupuestos, el equipo y a veces un informe sobre la marcha del rodaje.¹⁶¹³

Juan Carlos Alfeo investiga el expediente de censura de la producción española de 1961 *Diferente*, dirigida por Luis María Delgado, protagonizada por Alfredo Alaria, también guionista. Alfeo distingue dos argumentos entrelazados: explícito, dirigido al espectador común, que relata la vida de un bailarín bohemio y magistral, que desatiende sus obligaciones con la empresa familiar, lo que provoca el descontento de su padre y graves críticas de su hermano, presentando un ambiguo

¹⁶¹² Venganza y duelo pueden mostrarse como simples hechos relativos a costumbres sociales de períodos históricos o lugares concretos, pero siempre sin justificación objetiva y general.

¹⁶¹³ F. Gil Gascón, *op. cit.*, p. 49.

círculo de amigos del artista; implícito, comprensible por una audiencia lgbt, que percibe la atracción de Alaria por su compañero de baile. La secuencia más obvia sobre la homosexualidad del protagonista es aquella en que queda fascinado por su visión de un hombre musculado, que maneja un martillo hidráulico en una de las construcciones de la empresa inmobiliaria familiar. Para Alfeo:

“una secuencia de ostensible -incluso gruesa- vocación freudiana, detalladamente descrita en el guión original, y por lo tanto a la vista de la censura, en la que Alaria articula una magnífica representación fílmica de la urgencia del deseo, de su naturaleza imperativa y de la propia culpa, por medio de un crescendo rítmico de encuadre y de montaje que aprovecha al máximo la potencialidad de los recursos expresivos”.¹⁶¹⁴

Los mensajes subliminales sobre homosexualidad han sido una constante en el cine en su globalidad, es decir, en producciones rodadas en países y ámbitos culturales bien distintos. El documental norteamericano *El celuloide oculto*,¹⁶¹⁵ estrenado en 1995 con una excelente crítica y buena acogida del público, se ocupa de esta cuestión en el cine norteamericano y en una variedad de géneros cinematográficos.

El crítico de cine Jaume Figueres señala que los celos amorosos de Alaria parecen debidos a la inclinación de la mujer, interpretada por Sandra Lebroq, hacia el bailarín amigo del protagonista, pero el triángulo amoroso funciona de otra forma: el sufrimiento de Alaria viene causado por su constatación de la preferencia de su amigo por la mujer. Figueres afirma que si bien la dirección oficial de la película es de Delgado, realmente se ha de atribuir a Alaria.¹⁶¹⁶ Alfeo consulta el expediente de censura¹⁶¹⁷ de *Diferente*, documentación que demuestra que la película burla el control de la Junta de Clasificación y Censura, sin que ninguno de sus vocales haga comentario alguno, tan sólo uno de ellos, Alberto Reig, perteneciente a la Rama de Clasificación, que especifica a qué audiencia va dirigida, en la reunión de 23 de febrero de 1962 manifiesta: *“Como ballet es realmente espléndido puesto que además el nexo o motivación está magistralmente concebido. Magnífica fotografía en color así como lo realización en su conjunto y elementos puestos en juego. En cuanto a lo de “diferente” eso es otro asunto!”*. La hipótesis planteada por Alfeo es que se tolera la exposición en las películas de temas moralmente complicados siempre que se extraiga una lección moral, algo similar a lo sucedido con la novela gótica en la época victoriana. Por otra parte, opina que la estética

¹⁶¹⁴ J.C. Alfeo Álvarez, “Evolución de la temática en torno a la homosexualidad en los largometrajes españoles”, en *Dossiers feministes*, núm. 6, dedicado a “Masculinitats: mites, de /construccions i mascarades”, 2002, Seminari d’Investigació Feminista, Universitat Jaume I, Castelló, p. 145.

¹⁶¹⁵ *The Celluloid Closet*, dirigido por Rob Epstein y Jeffrey Freadman, que en su traducción significa más bien el celuloide en el armario, en referencia a dicho mueble como el espacio protector de la presión social para muchos sujetos lgbt.

¹⁶¹⁶ Debate “Homosexualitat, cinema i franquisme”, organizado por el Casal Lambda el 25 de junio de 2003 en el Centro Cívico de Sant Agustí en Barcelona.

¹⁶¹⁷ Expediente 23805, situado en la caja 36/03874 del AGA.

musical *camp*¹⁶¹⁸ que Alaria imprime a la película resulta muy a menudo del gusto de la audiencia.¹⁶¹⁹ A pesar de superar las potenciales barreras de la censura y de su brillantez como musical, *Diferente* fracasa en la taquilla.¹⁶²⁰

En la sede del AGA en Alcalá de Henares accedemos a seis expedientes de censura cinematográfica, el primero *Té y simpatía*,¹⁶²¹ producción norteamericana de 1956, dirigida por Vincente Minnelli, que comienza con la reunión de un grupo de antiguos alumnos de un colegio masculino tras la finalización de sus estudios. La presencia de Tom Lee sorprende a sus compañeros, que le consideran un chico solitario, tímido y retraído cuyos gustos en la escuela difieren significativamente de los de sus compañeros. La única persona con la que se siente cómodo en esa etapa es la señora Laura Reynolds, la esposa del profesor de deportes y ama de llaves de la residencia donde Tom se aloja.¹⁶²² Tom es internado por su padre en dicho colegio y confiado al citado profesor de gimnasia, amigo de su progenitor y de tendencias homofóbicas. El joven sufre las sospechas de sus compañeros sobre su condición sexual, por lo que le otorgan papeles femeninos en las obras teatrales, además de ser objeto de bromas crueles por su gusto por la música y la lectura, y su rechazo por el deporte y la virilidad imperantes en el centro educativo. Su paseo por la playa con un profesor tildado de homosexual provoca más rumores, pero Tom está profundamente enamorado de la señora Reynolds, con quien comparte té con pastas, la única persona que comprende al chico. A fin de acallar los comentarios Tom recurre a una famosa prostituta, sin que el encuentro sea satisfactorio, así que casi se suicida, mal momento que supera gracias a la señora Reynolds, que le ayuda a madurar sexualmente.¹⁶²³ El protagonista es sólo un sospechoso de homosexualidad, en ningún momento se declara como tal, pero aún así sufre la homofobia.

Té y simpatía es visionada por los censores el 28 de enero de 1960, quienes presentan su informe el 29 de marzo, denegando su importación. Uno de sus ponentes califica el tema de reprochable:

“entiendo que esta clase de argumentos no deben llevarse a la pantalla por la peligrosidad que encierran al despertar curiosidades malsanas en el espectador. Hay además un adulterio consumado que no recibe sanción y que no se condena, con el agravante que sirve de lección para un joven que tiene una compleja sexualidad. Moralmente se considera inaceptable”.

¹⁶¹⁸ Referido a un estilo teatral, exagerado deliberadamente, que se relaciona abundantemente con la homosexualidad, pero sin que sea realmente patrimonio de este colectivo.

¹⁶¹⁹ El entrecomillado y la interjección son literales. Véase J.C. Alfeo Álvarez, *op. cit.*, pp. 144-146.

¹⁶²⁰ Ventura Pons, director de cine, aporta este dato en el debate “Homosexualitat, cinema i franquisme”, organizado por el Casal Lambda el 25 de junio de 2003 en el Centro Cívico de Sant Agustí en Barcelona.

¹⁶²¹ Título original *Tea and Sympathy*. El término inglés *sympathy* más bien debe traducirse como compasión. Basada en la obra teatral de Robert Anderson, autor del guión e interpretada en sus principales papeles por John Kerr y Deborah Kerr.

¹⁶²² Véase <http://www.filmaffinity.com/es/film412128.html>.

¹⁶²³ Véase <http://coleccionesteatrales.blogspot.com/2011/11/te-y-simpatia-con-elina-colomer-y.html>.

Otro de ellos añade que se trata de “*un chico con compleja sentimentalidad, que sin ser un afeminado hace de él un tipo raro*”. Una opinión más da cuenta de la presentación de un problema de homosexualidad concretado en dos casos, docente y alumno. Un censor más tolerante conviene que la adaptación de la obra teatral le parece magnífica, pero con una conclusión moral desquiciada.

Otro expediente se refiere a *De repente el último verano*,¹⁶²⁴ británica, dirigida por Joseph Leo Mankiewicz en 1959, basada en la obra teatral homónima de Tennessee Williams, con un guión adaptado por Williams y Gore Vidal. La acción se sitúa en 1936, en el decrepito hospital estatal psiquiátrico *Lion's View*, institución en la que trabaja un joven y prometedor neurocirujano, el doctor Cukrowicz, pionero en el tratamiento de pacientes psicóticos incurables con una técnica quirúrgica denominada lobotomía prefrontal. Las instalaciones hospitalarias pueden mejorarse con la oferta de donativo de un millón de dólares ofrecido por Violet Venable, una rica viuda. A cambio de su donación, la señora Venable exige que a su sobrina Catherine se le practique una lobotomía, que erradique sus ideas delirantes sexuales, alucinaciones y crisis de violencia que sufre desde que fue testigo el pasado verano de la muerte de Sebastian, su primo e hijo de la señora Venable.¹⁶²⁵

El doctor Cukrowicz duda de la necesidad real de la lobotomía, así que ahonda en el trauma y sus causas, ante la férrea oposición de la millonaria dama, que insiste en que su sobrina olvide absolutamente los detalles de la muerte de su hijo. Tras años de viajes veraniegos compartidos por la señora Venable y Sebastian, éste viaja con su espectacular prima. La verdad acaba por liberar el tormento de la joven, que acierta a relatar la búsqueda de hombres jóvenes de su primo por diferentes lugares, utilizándola a ella de reclamo porque su madre se ha convertido en una anciana. Cuando llegan a Cabeza de Lobo esta exhibición pública de Catherine resulta excesiva, especialmente al obligarla Sebastian a nadar con un bañador blanco que sugiere todos los encantos de su porte. Más tarde Sebastian, en su intento de conseguir algún joven, se ve involucrado en un serio incidente que provoca que un nutrido grupo de dichos jóvenes le persigan por las calles de la localidad y cometan canibalismo. Catherine es testigo presencial del horrible suceso, que le deja en un estado de shock. Tras su descripción de lo ocurrido, los papeles se intercambian entre la señora Venable, que queda visiblemente trastornada por la exposición de los hechos, que lanza al traste su tentativa de ocultarlos, y Catherine, que se siente aliviada.

En el expediente de censura de *De repente el último verano* constan tres visionados. El primero de ellos se realiza en la Comisión Superior de Censura de 26 de marzo de 1962, en la que consta su condición de “*película a vueltas con la homosexualidad en la que no hay nada aprovechable*”. Se incorpora al expediente un recorte del diario *Pueblo* de 21 de abril de 1960, en el que Tennessee

¹⁶²⁴ Título original de la película *Suddenly, Last Summer*. Interpretada magistralmente por Katharine Hepburn (Violet), Montgomery Clift (doctor Cukrowicz) y Elizabeth Taylor (Catherine).

¹⁶²⁵ Véase http://ciclos-decine.blogspot.com/2011/04/de-repente-el-ultimo-verano_22.html.

Williams se disculpa por la polémica suscitada a raíz de la posible ubicación y nombre del pueblo donde ocurre el drama:

“El fondo y la localización del violento incidente, la justicia simbólica que recae sobre un poeta convertido en sibarita, es un lugar que no existe en ninguna parte, si no en la geografía de la imaginación de mi propio poeta; un lugar que denominé Cabeza de Lobo solamente porque me gusta el sonido de los nombres de las localidades españolas”.

Efectivamente la denominación del pueblo es española, con un rodaje localizado en Mallorca y la Costa Brava.¹⁶²⁶ Este hecho desata ciertas iras en la mojigata prensa y en círculos políticos de la época. La película incorpora temas tan escabrosos entonces como el incesto insinuado entre la señora Venable y Sebastian, la homosexualidad del segundo, la prostitución masculina, el canibalismo, aunque probablemente tan sólo como una imagen metafórica, y el tratamiento de la locura.

El segundo visionado de la censura se lleva a cabo el 21 de febrero de 1962, que concluye con su prohibición unánime en todo el territorio nacional, por su contravención de las normas de censura de 1963: artículo 9, por mostrar aberraciones sexuales; artículo 14, por su tergiversación factual; artículo 17, por ofensa a la dignidad nacional con el supuesto caso de canibalismo en España, que resulta intolerable. El tercer y último visionado se realiza el 22 de julio de 1969 por la Comisión de Censura en pleno, cuya conclusión es ésta:

“Turbia historia muy a lo Tennessee Williams en la que dentro de un clima de locura hay ciertos apuntes incestuosos, un personaje equívoco y una localización en España de un caso de canibalismo... Aunque estas escenas [de canibalismo] tienen un carácter de abstracción y no se ha querido ofender a España, no hay que olvidar que en su día provocó escándalo y por ello parece aconsejable prohibir la película, aunque intrínsecamente quizá no existan motivos para ello”.

En este informe de censura se aprecia una apertura del ideario censor, pero lamentablemente todavía insuficiente para permitir el estreno de esta película.

La sesión de la Comisión Superior de Censura de 7 de marzo de 1963 considera apta la película estadounidense *Tempestad sobre Washington*, dirigida por Otto Preminger en 1962, drama político que plantea dos conflictos morales: una juventud comunista de un candidato a secretario de estado; un senador presionado por la amenaza de publicitar un amor homosexual de juventud. Sorprendentemente ninguna de estas dos subtramas supone un peligro para la comisión, si bien pudieron considerarse moralizantes, prueba fehaciente de las devastadoras consecuencias de un pasado comunista y una relación homosexual, de intrínseco poder de destrucción y estigmatización.

La coproducción hispano-italiana de 1970 *No desearás al vecino del quinto*, bajo dirección de Ramón Fernández, obtiene la clasificación unánime de la censura de apta sólo para mayores de

¹⁶²⁶ *Idem.*

dieciocho años en la sesión de 21 de octubre de 1970. La vocal Elisa de Lara dice: “*Muy chabacana y semi-erótica, aunque no tanto como para prohibirla. Y es lástima*”. El argumento de esta comedia se inicia con un ginecólogo bien parecido de una ciudad provinciana, quien carece de pacientes por los celos de maridos y novios. En un viaje a Madrid, para asistir a unas conferencias, se encuentra con Antón, su vecino del quinto y propietario de una boutique, la cual funciona perfectamente gracias a su fama de afeminado.¹⁶²⁷ La película se convierte en un éxito rotundo de taquilla, con una recaudación de ciento setenta y siete millones, quinientas cuarenta mil veintidós pesetas.¹⁶²⁸ Alfredo Landa, el vecino del quinto, realiza una actuación perfecta teniendo en cuenta el cliché de homosexual del momento.¹⁶²⁹ Efectivamente tanto la indumentaria como la gesticulación de Landa se guía por una histriónica pluma,¹⁶³⁰ el mariquita sin remedio ni solución, casi inofensivo.

Jaime de Armiñán dirige en 1971 *Mi querida señorita*, cuya sinopsis es ésta: Adela Castro, madura solterona de una ciudad de provincias, consciente de su diferencia, pues se afeita a diario y siente atracción por su criada Isabelita, consciente de sus trastornos psicológicos consulta a un médico.¹⁶³¹ La Comisión de Apreciación de Películas en su informe de 22 de enero de 1972 declara la película apta para su estreno e incluso le dedica comentarios muy positivos:

“una película sobre tema difícil y resbaladizo que ha sido bien tratada, superando las dificultades de diverso tipo y dándole una calidad que puede considerarse por encima de la media de nuestro cine”; “la interpretación de José Luis López Vázquez es digna de premio”; “tema atrevido hecho con delicadeza”.

En 1973 José María Forqué dirige la comedia *Una pareja...distinta*,¹⁶³² que obtiene la clasificación de mayores de dieciocho años, en virtud del informe censor de 7 de agosto de 1974. En esta producción, Charly es un travesti que actúa en un club y que conoce a Zoraida, mujer barbuda que se va a vivir con él. Si inicialmente Charly la utiliza como un objeto curioso y explotable, tras un tiempo se enamora de ella, deciden casarse e intentan llevar una vida ordinaria. A pesar de sus intenciones de normalización las cosas no van a ser precisamente sencillas.¹⁶³³ Si bien la película pasa el control de la censura, los comentarios expresados en el informe por sus redactores reflejan su distinta visión de la misma:

“melodrama basado en la lucha de dos anormales para integrarse en la sociedad como seres corrientes”; “ya que, aunque en los dos primeros rollos no se disimula el matiz homosexual de los tres artistas, ello queda explicado y exigido por el desarrollo del film”; “parece un intento de llamar

¹⁶²⁷ Véase <http://www.filmaffinity.com/es/film140296.html>.

¹⁶²⁸ Un millón sesenta y siete mil treinta y siete euros.

¹⁶²⁹ J.C. Alfeo Álvarez, *op. cit.*, pp. 146-147.

¹⁶³⁰ Tener pluma significa que se manifiesta la homosexualidad a través de un tono de voz y una gestualidad femeninas, consciente o inconscientemente. Hacer a pelo y a pluma se refiere a la bisexualidad.

¹⁶³¹ Véase <http://www.filmaffinity.com/es/film257805.html>.

¹⁶³² Interpretada por Lina Morgan y José Luis López Vázquez.

¹⁶³³ Véase <http://www.fotogramas.es/Peliculas/Una-pareja-distinta>.

la atención acerca de la comprensión, la necesidad de considerar a “los otros” como a seres humanos por muy “diferentes” que sean”.

La censura cinematográfica en España desaparece en 1977, en virtud de la disposición derogatoria del Real Decreto 3071/77 del Ministerio de Cultura, de 11 de noviembre, regulador de determinadas actividades cinematográficas, siendo titular de dicho ministerio Pío Cabanillas Gallas.¹⁶³⁴ En su introducción esta disposición afirma que la cinematografía, como manifestación básica de la cultura, debe estar acorde con el pluralismo democrático español.

10.2.3.4. La propaganda.

La propaganda política en el siglo XX se erige como fenómeno de influencia sin el cual grandes convulsiones habrían carecido de fundamento, caso de la revolución comunista y el fascismo, según Domenach, autoridad en esta materia, que asegura que Lenin le debe en gran parte el triunfo de la revolución bolchevique, lo mismo que Hitler, que utiliza el aparato propagandístico nazi para lograr sus victorias, desde la toma de poder hasta su política invasora en 1940. Ambas figuras pasan a la historia como jefes de estado y líderes bélicos, pero también son genios de la propaganda, con matices particulares, que saben reconocer la supremacía de esta arma moderna. La derrota nazi no acaba con su preeminencia, pues el testigo se cede al movimiento comunista de Mao Tsé-tung.¹⁶³⁵

Para Domenach la propaganda coincide con la publicidad en su vocación de creación, transformación o confirmación de estados de opinión a través del recurso parcial a medios prestados de la segunda. La diferencia la marca el objetivo político de la propaganda frente al comercial de la publicidad. La propaganda sugiere o impone creencias y reflexiones que modifican con frecuencia el comportamiento, la psicología y los ideales religiosos y filosóficos. En este sentido, se aproxima a la educación, por su influencia sobre el comportamiento humano, pero por las técnicas que suele emplear y por su empeño de convencimiento y sumisión del individuo sin permitir su formación, se puede concluir que la propaganda deviene la antítesis de la educación. La propaganda no es una ciencia susceptible de reducción a unas fórmulas, puesto que desencadena mecanismos psicológicos, psíquicos e inconscientes de extrema complejidad, a veces mal conocidos. Sus principios provienen tanto de la ciencia como del empirismo, con consejos basados en la experiencia e indicaciones

¹⁶³⁴ Publicado en el *BOE*, núm. 287, de 1 de diciembre de 1977, pp. 26420-26423. Algunas de las siguientes disposiciones que deroga son: Decreto 99/1965, de 14 de enero, y las Órdenes Ministeriales de 10 de febrero de 1965 y 14 de febrero de 1972, sobre la Junta de Censura y Apreciación de Películas; la Orden Ministerial de 19 de febrero de 1975, sobre las nuevas normas de censura cinematográfica, y la Orden de 14 de febrero de 1976, por la que se suprime la obligatoriedad de presentación de guiones como trámite previo al rodaje de producciones españolas; la Orden de 10 de febrero de 1965 y la de 2 de junio de 1965, sobre publicidad de los lugares de rodaje de las películas realizadas en España; la Orden de 6 de octubre de 1976, sobre beneficios de distribución y exhibición obligatoria de películas realizadas por organismos oficiales; las Órdenes de 25 de abril de 1969 y la de 14 de octubre de 1970, sobre manifestaciones cinematográficas.

¹⁶³⁵ J.-M. Domenach, *La propagande politique*, original de 1950, 7ª edición, Presses Universitaires de France, París, pp. 5-6.

generales a partir de los cuales se puede inventar lo que se desea conseguir. La propaganda persuade a las masas y se adapta a las nuevas situaciones que se presentan.¹⁶³⁶

La España nacional se concienza desde bien temprano sobre la importancia de la propaganda, de modo que controla la prensa y cualquier otra manifestación cultural para garantizar el orden y el bien común. Se sirve de la censura militar establecida por la Junta de Defensa Nacional de Burgos en el bando de 28 de julio de 1936.

Una vez los golpistas tienen la certeza que la sublevación ha sido contestada por amplios sectores de la población y que la República va a resistirse, nombran al general Millán de Astray como autoridad superior de prensa y propaganda, situando las dependencias de este servicio en Salamanca, en el palacio de Anaya, pero con una pobre asignación de medios, lo que provoca que su acción se limite a la propia ciudad donde se encuentra su sede.¹⁶³⁷

Francisco García Alted,¹⁶³⁸ capitán de la Guardia Civil, recibe el nombramiento de Gobernador Civil de Málaga antes incluso de su ocupación, cuando los nacionales se encuentran en Antequera, siendo la capital provincial conquistada el 8 de febrero de 1937.¹⁶³⁹ Una vez allí García Alted dicta este bando:

“Hay que mejorar las costumbres. Vigilantes permanentes de la moral y de las buenas costumbres y con todo el celo evitarán y corregirán los actos de escándalo, impúdicos, obscenos, blasfemia y palabras repugnantes, denunciando en el acto los hechos y los autores para poder sancionar a aquellos por parte de las Autoridades respectivas”.¹⁶⁴⁰

El efecto propagandístico del bando resulta innegable, por su aleccionamiento a sus destinatarios, que han de seguir puntualmente el mandato salvaguardador de la moral.

La Junta Técnica de Estado decide por Decreto de 14 de enero de 1937¹⁶⁴¹ que se establezca la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda como organismo dependiente de la Secretaría General del Jefe del Estado, esta última bajo dirección de Nicolás Franco, según el modelo fascista

¹⁶³⁶ *Ibidem*, pp. 8-9.

¹⁶³⁷ F. Sevillano Calero, “Propaganda y dirigismo cultural en los inicios del nuevo Estado”, en *Pasado y Memoria, Revista de Historia Contemporánea*, núm. 1, “Instituciones y sociedad en el franquismo”, 2002, Universidad de Alicante, pp. 165-169.

¹⁶³⁸ Retirado como Coronel el 15 de mayo de 1969, asciende a General de Brigada Honorífico en 1983.

¹⁶³⁹ A. Díaz Sánchez, “La documentación procedente del Gobierno Civil conservada en el Archivo Histórico Provincial de Málaga”, en E. Cruces y J. Aquesolo (coords.), *Los años convulsos. 1931-1945. Documentación del Archivo Histórico Provincial de Málaga*, Junta de Andalucía, Consejería de Cultura, Cádiz, 2006, p. 7.

¹⁶⁴⁰ Una copia de este bando se ha mostrado en la exposición *Propaganda en guerra*, comisariada por Miguel Ángel Jaramillo Guerreira, programada entre el 12 de noviembre de 2002 y el 12 de enero de 2003 en el Palacio de Congresos y Exposiciones de Salamanca.

¹⁶⁴¹ Decreto 180/1937, de 14 de enero, publicado en el *BOE* de 17 de enero de 1937.

italiano. Como delegado de dicho organismo se nombra a Vicente Gay Forner, catedrático de la universidad vallisoletana.¹⁶⁴² El preámbulo de dicho decreto afirma que:

“la gran influencia que en la vida de los pueblos tiene el empleo de la propaganda, en sus variadas manifestaciones, y el envenenamiento moral a que había llegado nuestra Nación, causado por las perniciosas campañas difusoras de doctrinas disolventes, llevadas a cabo en los últimos años, y la más grave y dañosa que realizan en el extranjero agentes rusos al servicio de la revolución comunista, aconsejan reglamentar los medios de propaganda y difusión a fin de que se restablezca el imperio de la verdad, divulgando, al mismo tiempo, la gran obra de reconstrucción Nacional que el nuevo Estado ha emprendido”.

En su artículo 2 se confiere a la delegación la misión de poner en conocimiento, tanto en el ámbito local como internacional, la idiosincrasia del Movimiento Nacional, que se enfrente a las calumnias lanzadas por los elementos rojos, con el recurso a la prensa y otros medios de comunicación. El artículo 3 atribuye al delegado legitimidad para orientar la prensa, coordinar las estaciones de radio, dictar normas de censura y orquestar la propaganda divulgada en cine, radio, prensa, folletos y conferencias.

Menos de tres meses después de su nombramiento, se encarga a Gay que estudie e intensifique las relaciones culturales con los países que han reconocido a la España nacional.¹⁶⁴³ Gay es sustituido como Delegado del Estado para Prensa y Propaganda por un militar, el comandante de Ingenieros Manuel Arias Paz, maniobra que busca la sumisión de dicho organismo al Cuartel General de Franco, en un contexto difícil de concentración del poder. La llegada a Salamanca de Serrano Súñer significa un cambio en la política propagandística, como la creación de un Consejo de Prensa y Propaganda del partido único, cuya dirección se encomienda al eclesiástico falangista Fermín Yzurdiaga, responsable del periódico *Arriba España* de Pamplona y gran seguidor del pensamiento de Eugenio D’Ors, que convoca a un buen número de escritores falangistas, entre los cuales selecciona a varios como vocales del consejo, caso de Giménez Arnau. Estas modificaciones aseguran al Cuartel General de Franco su control de la propaganda, si bien Serrano Súñer se reserva un cierto control para el impulso de su carrera política y la cohesión de un grupo de falangistas resistentes en contacto con Pilar Primo de Rivera, algunos de ellos miembros del clan de Yzurdiaga.¹⁶⁴⁴

Ridruejo estudia el período comprendido entre los años 1938 y 1960, cuando en su opinión el poder político ejerce la mayor presión e influencia sobre la intelectualidad española conocida en nuestra historia, si se exceptúa el decenio 1823-1833.¹⁶⁴⁵ El franquismo promueve un movimiento

¹⁶⁴² F. Sevillano Calero, *op. cit.*, pp. 170-172. Decreto de nombramiento 181/1937, de 14 de enero y publicado en el *BOE* señalado en el pie de página previo.

¹⁶⁴³ En virtud de Decreto 251/1937, de 9 de abril, publicado en el *BOE* de 13 de abril de 1937.

¹⁶⁴⁴ F. Sevillano Calero, *op. cit.*, pp. 177-180.

¹⁶⁴⁵ Se refiere Ridruejo a la denominada Década Ominosa, cuando se restaura el absolutismo tras la invasión de España por las tropas francesas, conocidas como los Cien Mil Hijos de San Luis, bajo mando de Luis Antonio

intelectual que le justifique y le sirva de instrumento propagandístico, pero carece de fuerza decisoria, reducida a dictar prohibiciones, además de delegar en pensadores, artistas, escritores y divulgadores las tareas propias de políticos y moralistas. Entre los años 1938 y 1943 se pretende promover el régimen franquista, pero sin éxito, para pasar a continuación a una etapa de censura.¹⁶⁴⁶ Se comprende el interés del aparato nacional de prensa y propaganda por la misiva de Pío Baroja de 4 de noviembre de 1937, en la que expresa su posible interés en colaborar con dicho bando. La delegación le responde con premura, el 9 de noviembre, para que preste sus servicios, con un contrato de seis artículos mensuales que versen sobre distintas cuestiones de la España nacional y su buena fama exterior. Se le ofrece mil pesetas al mes, además de un coche y veinticinco pesetas de dietas para visitar desde Vera de Bidasoa, donde Baroja reside, los frentes y las localidades liberadas, con el propósito que informe sobre sus vivencias a las audiencias española y foránea.¹⁶⁴⁷

Una anécdota relativa a la propaganda nacional durante la Guerra Civil deja constancia del nivel de ridículo y de paroxismo al que llega el personal a su servicio. En la mañana del 18 de julio de 1938 se instala en la plaza de Primo de Rivera¹⁶⁴⁸ de Málaga un gigantesco cartel con la figura de Franco bajo el lema “II Año Triunfal. 18 de julio. España libre”. Un fotógrafo realiza una instantánea que entrega a la Jefatura de Propaganda Provincial malagueña, que después ha de distribuirla a los distintos medios de comunicación. En aquellas dependencias se observa con horror que en el margen inferior derecho aparece el cartel de una película americana, la comedia *Sublime engaño* protagonizada por Claire Trevor, colocado por el cercano cine *Goya* para la promoción de su estreno aquella tarde. Se comunica inmediatamente el incidente al ya mencionado Gobernador Civil, García Alted, que envía al lugar de los hechos al inspector de investigación y vigilancia, José Montoya Hurtado de Mendoza, quien ordena la retirada del cartel cinematográfico por parte de los bomberos, junto con la detención del gerente del cine, el propietario del inmueble que alquila el espacio para el cartel, el carpintero que lo instala y el pintor que lo realiza, además del empleado del cine que encarga el cartel al pintor. Todos los detenidos prestan declaración ante la policía, bajo supervisión de un juez militar, por sospecha de delito de difamación de Franco. Se incoa el correspondiente expediente, pero afortunadamente el juez militar Rafael León Brezosa concluye que los expedientados son personas morales y serias, sólo una coincidencia, por lo que ordena el archivo del caso, corroborado por el

de Borbón, que se produce el 7 de abril de 1823. Este decenio coincide con el último período del reinado de Fernando VII.

¹⁶⁴⁶ D. Ridruejo, *op. cit.*, p. 80.

¹⁶⁴⁷ F. Sevillano Calero, *op. cit.*, pp. 189-187.

¹⁶⁴⁸ Actualmente plaza de la Constitución.

auditor militar de la II Región Militar con sede en Sevilla. En realidad la película se titula *Star for a night*, pero la distribuidora española cambia su nombre como en tantas otras ocasiones.¹⁶⁴⁹

El aparato propagandístico franquista cuenta con la cooperación desinteresada de autoridades foráneas, entre ellas el obispo de Cumaná, capital del estado de Sucre en Venezuela, que en su visita a La Coruña en noviembre de 1938, declara ante la prensa su impresión ante el orden y el bienestar de la España liberada, con un Auxilio Social ejemplo para otras naciones. Manifiesta que Franco cuenta con el apoyo de los venezolanos, a pesar de la propaganda roja, contrarrestada por la pérdida de influencia en aquel país de las mentiras marxistas y por el seguimiento de las radios del bando nacional, de cuyas emisiones cita las charlas del general Queipo de Llano. Los venezolanos católicos rezan cada día por la victoria de Franco y en memoria de los mártires caídos en la zona roja por su fe. Se une al obispo de Burgos en la negativa a aceptar mediación alguna entre los bandos, pues significaría impedir a España retomar el alto destino al que está llamada. Afirma que a su vuelta a Venezuela relatará su experiencia en la España nacional y se convertirá en “*un ardiente propagandista de la justicia de la causa que defiende el Generalísimo Franco*”.¹⁶⁵⁰

El Ministerio del Interior pasa a denominarse Ministerio de la Gobernación por la Ley de 29 de diciembre de 1938, con una Subsecretaría de Prensa y Propaganda, de las que dependen dos Direcciones Generales respectivamente, dirigiendo la correspondiente a propaganda Dionisio Ridruejo,¹⁶⁵¹ desde el 9 de marzo de 1938, con la colaboración de jóvenes falangistas. Ridruejo continúa fiel al ideario de José Antonio Primo de Rivera y rechaza el Decreto de Unificación.¹⁶⁵² Por estos motivos su proyecto propagandístico se impregna de una vocación totalitaria.¹⁶⁵³ Ridruejo cuenta con el apoyo de Serrano Súñer, pero su deseo de reconciliación nacional recibe un primer revés cuando la autoridad militar rechaza su propuesta de utilizar propaganda falangista en lengua catalana tras la caída de Barcelona en marzo de 1939.¹⁶⁵⁴

La jerarquía católica española otorga al dictador una aureola de santidad que colabora a su mantenimiento en el poder por un espacio temporal tan prolongado. A quien es un criminal de guerra,

¹⁶⁴⁹ F.J. Hernández Navarro, “Málaga, 18 de julio de 1938: el estreno de la película *Sublime engaño*. Un curioso malentendido de las autoridades franquistas”, en *Boletín de la Sociedad de Amigos de la Cultura de Vélez-Málaga*, núm. 7, 2008, pp. 47-50.

¹⁶⁵⁰ Redacción, “Declaraciones del obispo de Cumaná sobre la España Nacional”, en *ABC*, 5 de noviembre de 1938, Sevilla, p. 14. Obsérvese que el titular de la noticia menciona Cumaná, cuando en realidad se trata de Cumaná.<http://hemeroteca.abcdesevilla.es/nav/Navigate.exe/hemeroteca/sevilla/abc.sevilla/1938/11/05/014.html>

¹⁶⁵¹ Dinosio Ridruejo, abogado, periodista y poeta, nacido en el municipio soriano de Burgo de Osma en 1912, fallecido en 1975. Milita en Falange Española debido a su admiración por el pensamiento joseantoniano.

¹⁶⁵² F. Sevillano Calero, *op. cit.*, pp. 197-198.

¹⁶⁵³ *Ibidem*, p. 207.

¹⁶⁵⁴ R. Fraguas, “La estela de Dionisio Ridruejo”, en *El País*, edición electrónica de 4 de octubre de 2012. Tras su vuelta como superviviente de la División Azul manifiesta de forma explícita valientemente su disidencia del franquismo. http://politica.elpais.com/politica/2012/10/04/actualidad/1349343594_686994.html.

el apoyo eclesiástico le transforma en defensor de los valores.¹⁶⁵⁵ La propaganda del régimen se ve así favorecida por una Iglesia que coopera con el lavado de imagen del dictador.

10.2.3.5. Tipología homosexual surgida de la dictadura. El estrecho mundo de socialización de los homosexuales.

Guasch estima en su ensayo de 1995 que la vida de los homosexuales resulta hartamente complicada durante la vigencia de la dictadura:

“Las condiciones de represión sobre la sexualidad homosexual crean entonces situaciones de tensión y dramatismo. Los que llevan una doble vida reproducen con frecuencia la imagen del vecino del quinto,¹⁶⁵⁶ de quien el vecindario sabe poco pero sospecha mucho porque sólo recibe visitas masculinas”.

Al férreo control social informal se suma un conjunto de leyes represoras de la sexualidad homosexual.¹⁶⁵⁷ Tanto la condición de homosexual, como la práctica de la homosexualidad, complican la situación personal en la España franquista. La doble tipología homosexual de esta etapa, que Guasch denomina modelo pre-gay, se concreta en la loca y el reprimido. Un ejemplo muy claro lo ofrece el homosexual viril, tachado por la sociedad heterosexista de maricón, quien huye tanto de la imagen de la loca como de la de corruptor de menores.

Cuando el franquismo toca a su fin, las comunidades lgbt son reducidas, aisladas entre sí, consecuencia de la falta de espacio de libertad provocada por la represión política y cultural del régimen, a la que se añade la homofobia típica de nuestro país.¹⁶⁵⁸ Llamas y Vila califican la homosexualidad del período franquista como el paradigma del secreto culpable, relacionado con el deseo sexual, de expresión inviable en una sociedad de sexualidad única y excluyente.¹⁶⁵⁹ La homofobia forma parte consustancial del ideario conservador y tradicionalista, pero también de sectores más progresistas. Para muestra un botón, el semanario de humor *La Codorniz*,¹⁶⁶⁰ que provoca la sonrisa con recursos atrevidos si lo comparamos con otros medios de la época. Juan Chorot uno de sus colaboradores, famoso por sus parodias, en ocasiones usa su genio para criticar el feminismo y la homosexualidad. En 1957 publica estas líneas:

¹⁶⁵⁵ J. Casanova, *op. cit.*, p. 10.

¹⁶⁵⁶ Se refiere Guasch a la película *No desearás al vecino del quinto*, producción española de 1970 que hemos comentado en el epígrafe 10.2.3.3.

¹⁶⁵⁷ Ó. Guasch, *La sociedad rosa*, *op. cit.*, pp. 58-59.

¹⁶⁵⁸ R. Llamas y F. Vila, “Passion for life: una historia del movimiento de lesbianas y gays en el Estado español”, en X.M. Buxán Bran (comp.), *ConCiencia de un singular deseo*, Laertes, Barcelona, 1997, p. 192. Este volumen supone la revisión de las ponencias presentadas en el marco de *Os estudios gais e lesbianos en España*, curso de verano celebrado en la Universidad de Vigo en 1995.

¹⁶⁵⁹ *Ibidem*, p. 245.

¹⁶⁶⁰ Aparece el 8 de junio de 1941, con Miguel Mihura como propietario y director, hasta su cierre el 11 de diciembre de 1978. Su época de éxito se inicia en 1944 con la dirección de Álvaro de Laiglesia.

“Nos ha sorprendido siempre el engaño vestido de hombre. Nos referimos a eso que tan extendido está en nuestros días, que teniendo figura de hombre, resulta que no sabemos qué es y que actúa de una manera rara (...) Limítese pues la contoneante especie, a no salirse de su camino, y sobre todo, a no estorbar. Quédese peinando con su peinador de seda en su domicilio, y no pretenda inmiscuirse en lo que a hombres y mujeres pertenece”.¹⁶⁶¹

La Barcelona previa a la Guerra Civil cuenta con locales donde los homosexuales se muestran abiertamente. El cabaret *La Criolla* y el burdel de *Madame Petit* se describen magistralmente por Josep Maria de Sagarra, populares a fines de los años veinte y principios de los treinta, en su novela costumbrista *Vida privada*, cuya primera publicación data de octubre de 1932, considerada la novela más representativa de la ciudad, con su retrato de una familia burguesa en declive, los Lloberola, y otros personajes que se corresponden con conocidos miembros de la sociedad barcelonesa de entonces. Esta circunstancia y los temas tratados provocan desde su aparición un gran escándalo.

Uno de los pasajes de *Vida privada* describe la incursión de un grupo de ocho damas y caballeros de la alta sociedad barcelonesa en el Barrio Chino. Entran caminando por la calle Arco del Teatro a la una de la madrugada, donde la inmundicia y la podedumbre son la norma, distinguiendo el tétrico cartel luminoso rojo de *La Criolla*, sito en la calle del Cid. Entre los hombres de toda clase vislumbran marineros, mecánicos y obreros, junto a pederastas con los labios pintados, las mejillas con costras de yeso y los ojos cargados de rimmel. Sagarra señala que, a pesar de la acumulación de material patológico, las personas que allí se desenvuelven sacan provecho de la vida con gran naturalidad e inconsciencia, que se pudiera entender como optimismo. El grupo de damas y caballeros no llama la atención de los habitantes del barrio, que se han acostumbrado a estas visitas de curiosos. Una vez en el interior de *La Criolla* las señoras, especialmente, manifiestan su decepción ante lo que observan, puesto que les han descrito un panorama más atroz que el real, con un local con aspecto de café popular con pretensiones de sala de baile. Entre los clientes abundan los obreros que bailan con inocencia, sin prestar atención a las parejas de degenerados o a quien baila con un travestido. Junto a este proletariado urbano, sentados en algunas mesas, aparecen los personajes que le han dado fama al bar, hombres vestidos afeminadamente y jóvenes raquícos o tuberculosos de quienes resulta difícil concluir su autentica feminidad o si se trata de adolescentes, mezclados con las mujeres o los marineros. Algunos de los pederastas son antiguos pistoleros, muchos ladrones profesionales, otros sólo material de prostíbulo, que sonrían a los caballeros sin malicia, sin consciencia de su vicio, con la naturalidad de los locos y de los niños.¹⁶⁶² Joan de Sagarra, hijo del autor, confirma en una entrevista que *Vida privada* sufre la censura en su segunda edición, en los años sesenta, puesto que la editorial

¹⁶⁶¹ J.A. Llera, *El humor verbal y visual de La Codorniz*, CSIC, Madrid, 2003, pp. 333-334.

¹⁶⁶² J.M. de Sagarra, *Vida privada*, original de 1932, Proa, Barcelona, 2007, *passim*.

Aymà modifica estilísticamente la novela, restándole intensidad, según le comunica Pere Gimferrer, mediante la supresión de ciertos pasajes.¹⁶⁶³

Lluís Maria Todó recuerda el relato de Jean Genet en su *Diario del ladrón* de 1949 acerca de su estancia en el Barrio Chino de Barcelona en los años treinta, donde trabaja de prostituto más o menos travestido en *La Criolla*. Todó plantea que esta historia puede ser falsa, ya que la obra de Genet es una novela.¹⁶⁶⁴ El establecimiento se destruye por un bombardeo el 24 de septiembre de 1938.

Madame Petit es un prostíbulo en servicio durante los siglos XIX y XX, con un período de esplendor entre 1915 y 1920, que coincide con el enriquecimiento industrial barcelonés, si bien en los años treinta lo visitan artistas foráneos, entre ellos Genet, que se dice que se inspira en dicho local para su *Querelle de Brest*. Ofrece prostitución femenina y masculina, como los *maqueraux* o macarras llegados desde Marsella. Concluida la contienda civil, pasa a ser un local de prostitución más entre los de baja estofa del barrio del Raval, hasta que en 1956 cesa en esta actividad, como ocurre con todos estos prostíbulos, convertido en una pensión cochambrosa donde las prostitutas alquilan habitaciones por horas. Más tarde el edificio se derriba.¹⁶⁶⁵

El historiador Paco Villar recuerda que la prostitución homosexual barcelonesa en los años veinte y treinta adquiere fama internacional gracias a los periodistas franceses e ingleses, que señalan que los burdeles de Shanghai y Macao palidecen ante los de Barcelona. Esta promoción de la vida canalla revierte en un reclamo para el incremento del turismo. Las autoridades intentan entonces disimular esta situación denominando a los prostitutos como travestidos que entretienen a los turistas.¹⁶⁶⁶

Controlado el país, el franquismo llega a considerar la existencia de un *gen rojo*, que explica los desatinos de los diversos grupos republicanos, e incluso establece una relación entre la inclinación homosexual y la opción política, caso del marqués Antonio de Hoyos y Vinent,¹⁶⁶⁷ aristócrata y escritor madrileño, famoso por su explícito manierismo homosexual. A pesar de su estilo escandaloso, tanto personal, como profesional por sus temáticas, Hoyos consigue el reconocimiento de su trabajo literario entre los años 1910 y 1925. Más tarde comienza su declive, que coincide con su mayor acercamiento a los bajos fondos madrileños y su decidida apuesta por la defensa de los necesitados,

¹⁶⁶³ M. Casals, “Una novela de Sagarra, al cine”, en *El País*, edición electrónica, 19 de diciembre de 1982, Madrid. http://elpais.com/diario/1982/12/19/cultura/409100412_850215.html.

¹⁶⁶⁴ Ll.M. Todó, “Una Barcelona que se va”, en *Revista Zero*, núm. 63, mayo de 2003, Madrid, p. 30.

¹⁶⁶⁵ X. Theros, “Las vidrieras de Madame Petit”, en *El País*, edición electrónica, 15 de septiembre de 2008, Madrid. La mención del título se refiere a las vidrieras eróticas modernistas de 1933, que muestran mujeres semidesnudas danzando con marabús de plumas. Estas vidrieras se salvan del derribo del edificio, pasando a los almacenes del Museu d’Història de Barcelona, para su rehabilitación y custodia. http://elpais.com/diario/2008/09/15/catalunya/1221440841_850215.html.

¹⁶⁶⁶ J. Roglan, “L’entrevista. Paco Villar”, en *La Vanguardia*, 2 de agosto de 2014.

¹⁶⁶⁷ Nacido en Madrid en 1885, fallecido en la misma localidad en 1940, escritor clave del Modernismo en su expresión decadentista.

que le granjea el ninguneo de las clases altas. Sin relegar sus gustos estéticos e intereses espirituales, el marqués se afilia a la Confederación Nacional del Trabajo y al Partido Sindicalista, publicando artículos en *El Sindicalista* durante la República y la Guerra Civil.¹⁶⁶⁸ Caída Madrid en manos de las tropas nacionales, se le encarcela en la prisión de Porlier,¹⁶⁶⁹ centro de detención entre los numerosos habilitados en la capital a partir del 1 de abril de 1939, que llegan a sumar veintiún, cinco para mujeres y dieciséis para hombres.

Hoyos se ve sometido a un consejo de guerra, el procedimiento sumarísimo de urgencia número 1442, entre cuya documentación se incluyen informes de conducta político-social y moral. El informe policial de 22 de abril de 1939 asevera que su transformación de aristócrata a militante de izquierdas se debe a su homosexualidad, que le fuerza a frecuentar ambientes depravados. Otro informe de 25 de diciembre de 1939 hace constar que su inversión sexual es de absoluto dominio público, habiéndosele visto embriagado en varias ocasiones durante el período bélico. El 12 de junio de 1940 Hoyos fallece encarcelado. Ironías del destino, la conmutación de su pena de prisión llega a Porlier el 24 de diciembre de 1943.¹⁶⁷⁰ En la introducción de este trabajo comentamos la caza de brujas de McCarthy en los años cincuenta, cuando se establece también una conexión entre homosexualidad, en su dimensión de deficiencia psíquica, y comunismo.

La dictadura juega con muchos elementos a su favor para mantener a los españoles confinados en el orden social, político y moral previsto, pero evidentemente su férreo control deja determinados resquicios, tales como el estrecho espacio de socialización de los homosexuales. Mencionamos en este sentido dos ciudades, Barcelona y Torremolinos.

El catalán Albert Boixereu aporta datos relevantes sobre la vida gay en la Barcelona de los cincuenta y sesenta. Nacido en la capital catalana en 1933, Boixereu se autoreconoce como homosexual a los veintiún años, cuando se enamora, a pesar de un ambiente en el que ser maricón era lapidarse, como define expresamente.¹⁶⁷¹ Los espacios donde los homosexuales buscan sexo en la Barcelona franquista son principalmente lavabos públicos, como los situados en las plazas Cataluña y

¹⁶⁶⁸ B. Sáez Martínez, “Vida y literatura a contrapelo: Antonio de Hoyos y Vinent, un dandi decadente”, en *Revista Internacional d’Humanitats*, núm. 26, septiembre-diciembre 2012, Universitat Autònoma de Barcelona, pp. 146-147.

¹⁶⁶⁹ La prisión de Porlier es oficialmente la Prisión Provincial de Hombres número 1. El edificio se encuentra en la calle General Díaz Porlier, de ahí su nombre popular. Pertenece a la orden de los Escolapios, quienes dirigen el colegio Calasancio, siendo incautado por el Gobierno de la República al principio de la Guerra Civil para albergar a niños abandonados. En 1944, tras el cierre de la prisión, se reintegra a los Escolapios.

¹⁶⁷⁰ B. Sáez Martínez, *op. cit.*, pp. 147 y 149.

¹⁶⁷¹ J. Belda, “Entrevista a Albert Boixereu. Una mirada a la Barcelona Gai dels anys 50 i 60”, en *Infogai*, núm. 151, noviembre-diciembre de 2006, año XXVII, Col·lectiu Gai de Barcelona, Barcelona, p. 20.

Universidad, los parques, entre los que destaca Montjuïc, y las salas cinematográficas, caso del cine *Barcelona*. La amenaza de la redada siempre forma parte del juego.¹⁶⁷²

Boixereu refiere como lugares de encuentro el café-bar *La Lune*¹⁶⁷³ y los apeaderos del Paseo de Gracia. Quienes ligan en estos espacios suelen tomar el tranvía para ir a la montaña, donde mantienen relaciones sexuales. Los cines se reservan para homosexuales más jóvenes, mientras que las casetas de baños de la playa de San Sebastián en la Barceloneta sirven a los fines de socialización homosexual, con calles enteras a disposición de dicho público en los sesenta. En la calle Obradors, el bar *Montparnasse* es el pionero en la zona como refugio homosexual, cuya propietaria soborna a la policía para evitar las temidas redadas. A su alrededor comienzan a abrirse otros locales semejantes. Boixereu recuerda también el bar del hotel *Manila*¹⁶⁷⁴ los domingos por la tarde.

Armand de Fluvià¹⁶⁷⁵ confirma la existencia de estos espacios, a los que añade éstos: los baños *Tívoli*, enfrente del teatro del mismo nombre; los bares *Nagasaki* y *L'Ancla*, en la zona de Escudellers, Rambla y Serra, el segundo de ellos clausurado tras un crimen; el bar *Mitos*, en Vía Augusta con Muntaner; el bar *Bronx*, en la plaza Gala Placidia, que padece más redadas porque allí ofrecen sus servicios chaperos, es decir, prostitución masculina. En los años setenta Fluvià recuerda la cafetería *Laso*, en el Paralelo, objeto de una redada que se publica en el sensacionalista *El Caso*. El círculo acomodado al que pertenece Fluvià viaja a otros países en busca de la diversión sin peligro, imposible en la España franquista. Sus destinos van desde Nueva York, Amsterdam, París y Londres, a las más cercanas localidades francesas de Montpellier, Argelès y Sète.

Las atracciones *Apolo* del Paralelo barcelonés se convierten en un local de referencia en los años cuarenta y cincuenta para los prostitutas homosexuales jóvenes, que se trasladan con sus clientes a la cercana montaña de Montjuïc para realizar sus servicios, como ha documentado Paco Villar. A finales de los sesenta el bar *Texas*, establecimiento localizado en la zona de la Plaza Real de Barcelona, da cobijo a los homosexuales, gracias a la tolerancia de su propietario. Este bar es objeto de varias redadas policiales, como la realizada el 25 de marzo de 1972, cuyo atestado policial lo describe de la siguiente manera:

“es un establecimiento de baja estofa, refugio de maleantes e invertidos, cuyo propietario explota al amparo de un solo permiso dichos establecimientos, en los que se fomenta el vicio, motivo por el que ha sido reiteradamente denunciado por funcionarios de la Comisaría de Atarazanas, la que últimamente propuso clausura de los mismos sin que hasta esta fecha haya recaído resolución. La

¹⁶⁷² V.M. Bedoya, “Mecanismos represivos contra los homosexuales en la Barcelona franquista”, ponencia presentada en *Memoria e identidades, VII Congreso da Asociación de Historia Contemporánea*, Santiago de Compostela-Ourense, 21-24 de septiembre de 2004, p. 6. <http://www.ahistcon.org/docs/Santiago/pdfs/s4b.pdf> .

¹⁶⁷³ Este local abre en 1909 en la Plaza de Cataluña esquina Rambla de Cataluña, en la casa Narcís Pla. El interior modernista obtiene un premio de decoración del Ayuntamiento de la Ciudad Condal.

¹⁶⁷⁴ El hotel *Manila* de la Rambla, actualmente *Le Méridien*.

¹⁶⁷⁵ Véase su entrevista.

inspección en dichos bares se efectuó en la tarde de hoy por los coches radiopatrulla Z-3 y Z-6, cuyas dotaciones procedieron a identificar a 48 personas que se hallaban en los mismos en forma y circunstancias harto sospechosas de vicio y desviaciones sexuales”.

El Fondo de la Policía Municipal de Barcelona¹⁶⁷⁶ aporta datos relativos al número de detenciones por actos de homosexualidad, que se elevan a noventa y cinco en 1971, ciento veintisiete en 1972 y ochenta y nueve en 1973.¹⁶⁷⁷ Este recrudecimiento en las detenciones y redadas en lugares de ocio responde a la política establecida por la LPRS a partir de 1970.

Silvia Reyes Plata recuerda sus primeros años de socialización en su natal Las Palmas de Gran Canaria, a finales de los sesenta, cuando se reúne con otras transexuales en la cafetería *La Madrileña*, frecuentemente invitadas a sus consumiciones por legionarios y otros militares. Menciona los primeros bares y discotecas de las zonas de Playa del Inglés y Maspalomas, que atraen a un público gay internacional. Algunas veces se detiene a alguien, principalmente por sorprenderles en actitud cariñosa, pero se resuelve con una multa de quinientas pesetas por escándalo público. Una vez en Barcelona conoce locales como *El Elefante Blanco*,¹⁶⁷⁸ en la plaza Real, y el *Saint-Germain des Près*. El *Cafè de l'Òpera* en las Ramblas y el restaurante *Los Caracoles* en la calle Escudellers se añaden a este conjunto de locales en los que se deja ver una parte de la comunidad lgtb en la Ciudad Condal. El locutor de radio Miquel Alamar refiere que sufre una paliza por parte de funcionarios policiales en el curso de una detención. Cuando dichos agentes le reclaman su documento de identidad se pone a llorar y les suplica que le dejen marchar, lo cual consigue.¹⁶⁷⁹

En cuanto a Torremolinos, en los comienzos de los años cincuenta sigue siendo un pueblo de pescadores cercano a la ciudad de Málaga, un municipio tranquilo y sin actividad especial. Un reportaje producido por Televisión Española en 2011 documenta lo ocurrido en Torremolinos en unos años en que el resto del territorio sigue fielmente, aunque cada vez menos, el cliché franquista. *Bajo el sol de Torremolinos*¹⁶⁸⁰ entrevista al historiador Carlos Blanco Cabrera, que afirma que el clima de libertad que disfrutó el municipio comienza a finales de los cincuenta, con unos años sesenta gloriosos, hecho posible por la coincidencia de unas autoridades civiles y religiosas permisivas, que aceptan los fuertes cambios introducidos por el turismo extranjero y las grandes personalidades de diferentes campos que recalán allí para sus vacaciones. Entre los grandes beneficiados de esta apertura se encuentran los homosexuales, que disfrutaban de su ocio en varios locales.

¹⁶⁷⁶ Documentación custodiada en el Archivo de la Subdelegación del Gobierno de Barcelona.

¹⁶⁷⁷ V.M. Bedoya, *op. cit.*, pp. 6-7.

¹⁶⁷⁸ Actualmente *Sala Sidecar*.

¹⁶⁷⁹ Declaración realizada en el documental *Socialmente peligrosos*, dirigido por Salvador Dolç y Pedro Pérez Rosado, con guión de Salvador Dolç, producido por Pérez Rosado Producciones, SL en 1998, emitido por Canal Plus España.

¹⁶⁸⁰ Realizado por Arturo Villacorta para el programa de TVE *Crónicas*. Ha recibido el Premio Andalucía de Periodismo en su modalidad de televisión.

Lamentablemente a partir de 1968 la prensa local inicia una campaña crítica contra este ambiente insólito en el resto de España, que culmina con la gran redada del 24 de junio de 1971, con la intervención de inspectores policiales, junto a algunos agentes de la policía armada y la policía municipal. Se detiene a ciento catorce personas, muchas de ellas extranjeras, para su identificación en la inspección de guardia de la comisaría Central. Esta actuación de las fuerzas de seguridad afecta a la imagen turística de Torremolinos, pues ocupa las portadas de medios de comunicación de otros países, lo que supone un revés para la afluencia tanto del turismo lgbt como el cosmopolita.

10.3. La peligrosidad.

El concepto de peligro resulta esencial para comprender la peligrosidad, razón por la cual nos ocupamos en primer lugar de la definición de aquél. Terradillos aprecia dos elementos distintos en el concepto de peligro: el daño, establecido mediante criterios valorativos, siguiendo a Bettiol; la posibilidad, que necesita de criterios de experiencia. Estos dos elementos son inseparables, por lo que estamos ante un concepto empírico y normativo a la vez, determinante del concepto de peligrosidad.¹⁶⁸¹

Kindhäuser entiende el peligro como un concepto normativo en doble sentido: en primer lugar, implica la posibilidad de un hecho dañino cuya ocurrencia es indeseada por el sujeto; en segundo lugar, exige la incapacidad física, psíquica e intelectual de soslayar un daño como consecuencia de un comportamiento. Para Kindhäuser el concepto de peligro viene asociado al elemento de la inseguridad consciente, y en determinados supuestos al elemento de la casualidad, puesto que el hecho lesivo puede o no producirse. En este sentido, se diferencia el delito de peligro concreto, el tipo penal de un perjuicio inminente cuyo acaecimiento depende solamente de la casualidad, y el delito de peligro abstracto, que requiere que las condiciones necesarias para el peligro se hayan dado, pero sin que se produzca un perjuicio simplemente porque en ese momento no está presente un bien jurídico protegido, algo que también depende de la casualidad.¹⁶⁸²

Peligrosidad significa calidad de peligroso, característica propia de quien puede llevar a término una acción que cause un daño. La peligrosidad presenta una doble manifestación, la criminal y la social.

La peligrosidad criminal se refiere a la propensión del individuo para la comisión de un delito, fruto normalmente de su conducta antisocial, por lo que implica un juicio de valoración del riesgo. La consideración de un sujeto como incurso en un estado peligroso legitima la aplicación de las medidas

¹⁶⁸¹ J. M^a. Terradillos Basoco, *Regulación española de las medidas de seguridad y garantías individuales*, Universidad Complutense de Madrid, Servicio de Reprografía, 1980, pp. 236-237.

¹⁶⁸² U. Kindhäuser, “Estructura y legitimación de los delitos de peligro del Derecho penal”, en *InDret, Revista para el Análisis del Derecho*, Universitat Pompeu Fabra, Barcelona, febrero de 2009, pp. 11-13.

de seguridad, que pueden ser predelictuales, como en el supuesto de las previstas por la LPRS.¹⁶⁸³ La declaración de peligrosidad, jurídicamente, se basa en tres criterios de valoración: 1. Nocividad, en relación al perjuicio producido y a la temibilidad o agresividad del sujeto; 2. Motivabilidad e intimidabilidad, la primera valora la adquisición de los refuerzos maduros, como el orden y el contrato sociales, frente a los refuerzos básicos, premio y castigo, mientras que la segunda define el condicionamiento operante por la repreensión potencial; 3. Subcultura, la pertenencia a un grupo diferente en el que prevalece un orden racional propio, al margen del resto de la sociedad.¹⁶⁸⁴

Por su parte la peligrosidad social se revela de gran utilidad para los positivistas y su negación del libre albedrío, ya que este concepto permite la separación entre individuos normales y anormales, en otras palabras, de quienes se adaptan al orden social y de quienes no lo consiguen, que Bustos califica de planteamiento ético-social absoluto.¹⁶⁸⁵ Kant establece un sistema de premios y castigos que se aplican en consonancia con la conducta de cada sujeto. Entre los segundos distingue entre preventivos y reparatorios.¹⁶⁸⁶ Feuerbach,¹⁶⁸⁷ discípulo de Kant, considerado por Kindhäuser como el penalista alemán más destacado, redacta el proyecto de Código Penal del reino de Baviera de 1813.¹⁶⁸⁸ Zaffaroni describe dicho código como bien elaborado, recordándole un maravilloso palacio de la *Belle Époque*.¹⁶⁸⁹ Kindhäuser atribuye esta alta distinción a Feuerbach por su triple aportación a la disciplina penal: el principio *nullum crimen sine lege*, ningún crimen sin ley, el principio de legalidad,¹⁶⁹⁰ la teoría de la culpabilidad de la voluntad; la punibilidad se reserva exclusivamente a los actos que atacan la existencia del estado y a aquellos que lesionan un derecho subjetivo de algún individuo.¹⁶⁹¹ Feuerbach define la peligrosidad como la característica del ser humano que consiste en una base de probabilidad de que efectivamente lesionará algún tipo de derecho.¹⁶⁹² El Código Penal

¹⁶⁸³ E. Esbec Rodríguez, “Valoración de la peligrosidad criminal (riesgo-violencia) en psicología forense. Aproximación conceptual e histórica”, en *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, vol. 3, núm. 2, 2003, Sociedad Española de Psicología Clínica, Legal y Forense, Departamento de Psicología Clínica, Facultad de Psicología, Universidad Complutense de Madrid, p. 46.

¹⁶⁸⁴ *Ibidem*, p. 53.

¹⁶⁸⁵ J. Bustos Ramírez, “Revisión crítica de la imputabilidad a la luz de la teoría de las subculturas y la siquiatria alternativa”, en S. Mir Puig, (ed.), *Derecho Penal y Ciencias Sociales*, Servicio de Publicaciones de la Universitat Autònoma de Barcelona, Bellaterra, 1982, p. 192.

¹⁶⁸⁶ E.J.D. Armaza Armaza, *El tratamiento penal del delincuente imputable peligroso*, tesis doctoral dirigida por C.M^a. Romeo Casabona, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Público, Área de Derecho Penal, Universidad del País Vasco, Servicio de Publicaciones, Vizcaya, 2011, p. 32.

http://www.ehu.es/argitalpenak/images/stories/tesis/Ciencias_Sociales/ARMAZA.pdf.

¹⁶⁸⁷ Paul Johann Anselm Ritter von Feuerbach, criminalista y filósofo de origen alemán, nacido en Hainichen, Jena, el 14 de noviembre de 1775, fallecido en Frankfurt el 29 de mayo de 1833. Estudia Derecho y Filosofía en la Universidad de Jena.

¹⁶⁸⁸ U. Kindhäuser, *op. cit.*, p. 6.

¹⁶⁸⁹ Zaffaroni, E.R., “Introducción”, en *Códigos penales de los países de América Latina*, *op. cit.*, p. 20.

¹⁶⁹⁰ Principio moral de las diversas codificaciones penales y de la norma penal internacional por la que un sujeto no debe sufrir un castigo penal sin la previa existencia de una norma que tipifique el acto que perfecciona.

¹⁶⁹¹ U. Kindhäuser, *op. cit.*, p. 6.

¹⁶⁹² G. Aller Maisonnave, “Reflexiones sobre peligrosidad, riesgo social y seguridad”, en VV.AA., *Sistemas Penales Iberoamericanos. Libro Homenaje al Profesor Dr. D. Enrique Bacigalupo en su 65 Aniversario*, Ara, Lima, Perú, 2003, p. 812.

bávaro de 1813 se caracteriza por su brevedad y nivel técnico, que despenaliza delitos contra la moral de larga tradición, como las relaciones homosexuales consentidas entre adultos, que para Feuerbach no perjudican los derechos subjetivos de ninguno de sus autores. Si a primera vista esta exclusión de los actos homosexuales de la norma penal resulta llamativa, lamentablemente queda en una pura apariencia, ya que su se delega a la autoridad policial.¹⁶⁹³

El concepto de peligrosidad va acompañado de una aureola de polémica por su conflicto con los derechos humanos y la seguridad penitenciaria, acrecentada por su posibilidad de generar un estado de excepción. Junto a este perjuicio señalemos que fundamenta la teoría de la defensa social, cuyo precedente se encuentra en Raffaele Garofalo, que prevé la aplicación de medidas de seguridad en virtud de un comportamiento potencial del sujeto o una omisión del mismo, doctrina que otorga un valor indiscutible a los antecedentes familiares, genéticos y laborales.¹⁶⁹⁴ En 1878 Garofalo¹⁶⁹⁵ expone el concepto de temibilidad en un ensayo sobre criminalidad que aparece en la reedición de la obra de Lombroso *El hombre delincuente*, publicada dos años antes. En este mismo volumen colabra Ferri, de forma que tanto él como Garofalo complementan el estudio antropológico lombrosiano, que dota de contenido a una nueva doctrina. Garofalo sustituirá la temibilidad por la peligrosidad, mientras que Ferri postula el determinismo y rechaza la libre voluntad en la acción delictiva.¹⁶⁹⁶

El delito para Garofalo consiste siempre en una acción perjudicial, que daña a la vez algunos de los sentimientos pactados como sentido moral de un grupo social determinado, por tanto sugiere un cambio de método, que deje de lado el análisis de las acciones para centrarse en los sentimientos.¹⁶⁹⁷ El delito constituye un hecho social, natural, no una creación jurídica, que lleva a Garofalo a concebir un derecho penal idealista. Sus argumentaciones están llamadas a servir de guía a las legislaciones de los gobiernos totalitarios y autoritarios.¹⁶⁹⁸ Efectivamente en los sistemas normativos penales de estos regímenes políticos se produce un movimiento de la acción delictiva hacia el autor del delito y al agravio, considerado este segundo un perjuicio generado a otro individuo y a la sociedad en su conjunto. El delito se concibe como un fenómeno social, que relega su concepto jurídico.

El criminalista italiano atribuye el origen del sentido moral a la simpatía natural entre seres humanos, en palabras de Darwin, o al razonamiento, según Spencer. La intuición moral, según los dos estudiosos de la evolución humana, se muestra como facultad innata, sin enlace con la experiencia

¹⁶⁹³ U. Kindhäuser, *op. cit.*, p. 6.

¹⁶⁹⁴ C.N. Díaz Aguilar, “Inimputabilidad y peligrosidad en el Derecho Penal contemporáneo”, en *Iter Criminis* 3, *Cuarta Época*, mayo de 2008, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México DF, pp. 103-104.

¹⁶⁹⁵ Nacido en Nápoles el 18 de noviembre de 1851, ciudad donde fallece el 18 de abril de 1934. Docente en la Universidad de Nápoles, Vicepresidente del Tribunal Civil, magistrado y criminalista.

¹⁶⁹⁶ R. del Olmo, *América Latina y su criminología*, original de 1981, 4ª edición, Siglo XXI, México DF, 1999, p. 65.

¹⁶⁹⁷ R. Garofalo, *La Criminologie. Étude sur la nature du crime et la théorie de la pénalité*, F. Alcan (ed.), Ancienne Librairie Germer Baillière et Cie., París, 1890, p. 26.

¹⁶⁹⁸ H.M. Sierra y A.S. Cantaro, *op. cit.*, p. 140.

positiva o negativa adquirida a través de las generaciones, opinión compartida por Garofalo, que atribuye al sentido moral una existencia psicológica, creada como cualquier otro sentimiento, presente en la evolución y que se transmite hereditariamente. Cuando la percepción moral se concreta en un acto físico cabe la posibilidad de dañarla, que padezca enfermedades e incluso perderla totalmente. Así pues entre los miembros de una raza respetuosa con la moral es lógico encontrar un número variable de sujetos inmorales, resultado de anomalías que son naturales en una sociedad.¹⁶⁹⁹

En su observación de las sociedades humanas Garofalo excluye al hombre prehistórico, por la falta de información sobre el tema que trata, y a las tribus salvajes degeneradas o imposibles de desarrollar, a las que tilda de anomalías de la raza humana. Identifica y aísla los sentimientos normales que caracterizan a los pueblos civilizados, fundamento de la auténtica moralidad contemporánea, susceptible de padecer algún menoscabo, pero siempre en continua mejora. El delito social o natural presupone la agresión a dichos sentimientos por acciones que a la vez perjudican a la sociedad. La razón recta guía a las naciones civilizadas y a las razas superiores del género humano, con la única excepción de los pueblos degenerados,¹⁷⁰⁰ que en el conjunto de la humanidad representan una anomalía semejante a aquella de los malhechores en una sociedad.¹⁷⁰¹

Un acto nocivo adquiere la categoría de delito ante la opinión pública cuando daña los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad, que dotan de contenido al sentido moral. La lesión ha de afectar no a la fracción superior y más sensible de los sentimientos, sino a su perfil medio e indispensable para la vida comunitaria ordenada, tal como están incorporados socialmente.¹⁷⁰² Por consiguiente Garofalo fundamenta la responsabilidad penal en la peligrosidad del delincuente, con una reserva de los sentimientos de piedad al ámbito del grupo social, sentimientos que define como precisos para la consecución de la adaptación del sujeto a la comunidad.¹⁷⁰³ El factor hereditario en la criminalidad lo considera irrefutable, para ello aporta como prueba las conclusiones de estudios de condenados a prisión, como el de Virgilio,¹⁷⁰⁴ que de doscientos sesenta y seis reclusos encuentra ciento noventa y cinco aquejados de las enfermedades habituales de familias degeneradas,

¹⁶⁹⁹ R. Garofalo, *op. cit.*, pp. 26-29.

¹⁷⁰⁰ Garofalo se refiere a varias tribus de Australia, África central, Nueva Zelanda y las islas Fidji que permiten actos de extrema violencia, por ejemplo cuando sus jefes matan por simple brutalidad.

¹⁷⁰¹ R. Garofalo, *op. cit.*, p. 29.

¹⁷⁰² *Ibidem*, p. 49.

¹⁷⁰³ R. Alvarado Sánchez, *Perspectiva histórica y problemas actuales de la institución penitenciaria en España. Las mujeres encarceladas toman la palabra*, Colección Vitor, Universidad de Salamanca, 2012, p. 18.

¹⁷⁰⁴ Gaspar Virgilio, autor de *Sulla natura morbosa del delitto (Sobre la naturaleza enfermiza del delito)*, manual publicado en 1874, en el cual se acuña el término de criminal nato, de amplísima recepción doctrinal. Desde la antropología estudia en esta obra a un grupo de reclusos a los que clasifica por lugar de nacimiento y clase de delito, atribuyendo su personalidad criminal a enfermedades congénitas y orgánicas, teniendo en cuenta otros factores que inciden en la delincuencia, como el clima.

como caries, tisis y necrosis. Más importante todavía es el descubrimiento de dicho facultativo sobre la transmisión de la criminalidad por vía hereditaria directa o colateral en un 32,24% de los casos.¹⁷⁰⁵

La pena de muerte a menudo se contesta socialmente, hecho que según Garofalo se comprende perfectamente si la opinión pública percibe que el crimen que dicha pena castiga afecta sólo parcialmente al sentido moral. Su imposición resulta indiscutible para los criminales responsables de muertes debidas al egoísmo, sin ninguna influencia de prejuicios o de la complicidad del medio social. El resto de delincuentes puede adaptarse siempre al orden social, por lo que debe determinarse el procedimiento que lo posibilitará, aunque hay un grupo incompatible con cualquier medio social, totalmente indaptados y cuyo estilo de vida se identifica con las hordas errantes o las tribus primitivas. La protección de la sociedad aconseja dos medidas para estos individuos: la prisión a perpetuidad, demasiado cruel en ciertos casos; la deportación a otros territorios, como las colonias, donde el delincuente ha de trabajar para subsistir, por tanto sin oportunidad de cometer delitos, solución útil para los malhechores habituales. Los criminales incapaces de reincorporación pacífica a la sociedad carecen del privilegio de supervisión por la comunidad social, que tiene el derecho, e incluso el deber, de eliminarlos a la mayor celeridad.¹⁷⁰⁶ Esta elaboración doctrinal se integra con éxito en la justificación argumental de las políticas de reclusión y exterminio en campos de concentración en los regímenes de ideología autoritaria y totalitaria.

El sistema represivo defendido por Garofalo se especifica en tres grandes grupos: a) eliminación absoluta del delincuente mediante pena de muerte, ingreso en un asilo de enfermos mentales, envío a otros territorios¹⁷⁰⁷ y destierro perpetuo; b) eliminación relativa, que supone destierro temporal, envío a colonias agrícolas y prohibición de residir en un vecindario concreto; c) reparación del daño, bien al estado mediante multa, bien a la víctima en concepto de resarcimiento, a través de pago de una cantidad, deducción de una suma del sueldo y trabajos forzados sin ingreso en prisión.

Enrico Ferri¹⁷⁰⁸ postula el establecimiento de unos criterios generales basados en los antecedentes antropológicos, físicos y sociales del delito, útiles para construir un sistema positivo de defensa social. Estos criterios son: a) los períodos de separación de la sociedad de los delincuentes han de ser indeterminados; b) el carácter social y público de la prestación por los daños causados; c) la adaptación de las medidas de seguridad o defensivas a la tipología del delincuente.¹⁷⁰⁹ El positivismo criminológico de Ferri implica la superación del derecho penal clásico, que debe limitarse a la

¹⁷⁰⁵ R. Garofalo, *op. cit.*, p. 95.

¹⁷⁰⁶ *Ibidem*, pp. 207-212.

¹⁷⁰⁷ La norma penal británica incluye en su catálogo esta pena, en inglés *transportation with liberty*, traslado de condenados a sus colonias en Estados Unidos y Australia.

¹⁷⁰⁸ Nacido en San Benedetto Po en 1856, fallecido en Roma en 1929. Criminalista, político y sociólogo.

¹⁷⁰⁹ En todo el párrafo seguimos a E. Ferri, *Criminal Sociology*, original de 1899, The Echo Library, Teddington, Reino Unido, 2007, p. 117.

investigación del acto delictivo, pues carece de los medios para determinar sus causas, por lo que recurre a un método inductivo experimental para hallarlas, que toma en consideración al delincuente.

El análisis de cada comisión de delito requiere para Ferri de la determinación de la culpabilidad moral del sujeto activo, por lo que desaconseja la mera aplicación de una pena previamente regulada en la norma penal. En función de la infracción cometida y la personalidad del infractor, según los principios de la antropología, se acuerda si dicho individuo es susceptible de reintegrarse en la sociedad o se le separa de la misma permanente o provisionalmente. Si la pena responde a un sistema de graduación en virtud de la acción ilícita penal, el papel central se otorga a la pena. Ferri prefiere centrarse en el criminal, de forma que la pena se adapta al peligro social que dicho sujeto representa. El principio de indeterminación de la pena carece de novedad, dice Ferri, pero el positivismo dota a este principio de sistema y vida, sin que el mismo agreda al principio fundamental de la ley, pues la necesidad social de una pena de prisión no fijada justifica su existencia.¹⁷¹⁰

No obstante, Ferri matiza que la aplicación de pena de privación de libertad indeterminada sólo es plausible cuando tanto las condiciones del acto cometido, como de su autor material, imposibilitan la reparación del daño causado mediante medidas de seguridad. En este supuesto el juez ordenará el ingreso indefinido en asilo de enfermos mentales, prisión de incorregibles o penitenciaria de delincuentes ocasionales, como las establecidas en las colonias. El desamparo del condenado se evita con una comisión de supervisión de penas compuesta por funcionarios administrativos, expertos en antropología criminal, magistrados y representantes de la fiscalía, que velarán por el cumplimiento de las sanciones impuestas. Ferri otorga a esta comisión una gran relevancia social, ya que defiende a la sociedad frente a la liberación de los delincuentes más peligrosos y a la vez protege a los que no lo son de una condena excesiva e innecesaria.¹⁷¹¹

La aportación de Ferri a la teoría del delito consiste en la inclusión en su definición jurídica de un punto de vista sociológico, concretado en el valor central de los aspectos sociológicos y psicológicos del delincuente, por tanto a la hora de enjuiciar un ilícito penal es la peligrosidad social del criminal la que cuenta y legitima la defensa social.¹⁷¹² El sociólogo italiano distingue entre la peligrosidad predelictual, que denomina peligrosidad social, y la peligrosidad posdelictual, que identifica con la peligrosidad criminal.

El siglo XIX genera una voluminosa red de instituciones de vigilancia y corrección que cooperan con el poder judicial en la tarea de controlar la peligrosidad de los sujetos. Estas instituciones pedagógicas, psicológicas y psiquiátricas asumen una atribución judicial, a pesar de su naturaleza

¹⁷¹⁰ *Ibidem*, pp. 117-118.

¹⁷¹¹ *Ibidem*, p. 121.

¹⁷¹² H.M. Sierra y A.S. Cantaro, *op. cit.*, pp. 140-141.

extrajudicial, verdaderos poderes laterales, como los denomina Foucault, entre ellos la policía. Se inicia una era de ortopedia social, con una modalidad de poder y una sociedad disciplinaria confrontada a la clásica sociedad estrictamente penal, la época del control social, cuyo modelo adelanta y describe Bentham con su *Panopticon*,¹⁷¹³ forma arquitectónica carcelaria que prima el poder del espíritu sobre el espíritu.¹⁷¹⁴

El filósofo y político radical Jeremy Bentham,¹⁷¹⁵ creador del principio del utilitarismo¹⁷¹⁶ como fundamento de su filosofía moral, formula una teoría ética que parte de una definición del ser humano absolutamente empírica. Si bien no es jurista, realiza aportaciones doctrinales que critican la concepción de los derechos naturales que están por encima de cualquier gobierno, como sucede con la libertad. En este sentido se le reconoce como un antecesor del positivismo legal. La influencia de sus ideas en sus contemporáneos es reducida, sin embargo con posterioridad su legado interesa a autores como Stuart Mill o Austin.¹⁷¹⁷ La relectura de sus obras, concretamente el *Panopticon, or The Inspection House*,¹⁷¹⁸ sirve a Foucault para ilustrar la sociedad sometida a vigilancia. Antes de tratar este punto del pensamiento foucaultiano vamos a estudiar dicho ensayo.

Tras el título el *Panóptico* Bentham expresa la idea de un nuevo principio de construcción aplicable a cualquier tipo de establecimiento, en el cual sujetos de todo tipo están internados para su inspección. Señala que se refiere en particular a centros penitenciarios, prisiones, centros industriales, locales de trabajo, casas de pobres, lazaretos, empresas de manufacturación, hospitales, manicomios y escuelas. Incluye un plan de gestión adaptado al principio expuesto. Este trabajo se presenta a través de una serie de cartas remitidas por Bentham a un amigo a Inglaterra en 1786, cuando pasa una temporada en Crecheff, en la Rusia blanca. Su primera publicación data sin embargo de 1791. Bentham visita en Rusia a su hermano Samuel, quien se ocupa de diversos encargos del príncipe Potemkin, entre ellos la construcción y puesta en marcha de unas fábricas, en las que el mantenimiento de la disciplina exige una estrecha vigilancia. Bentham reconoce que se inspira en los diseños de su hermano para su modelo panóptico, estancia en la que se dedica intensamente a la redacción del *Panóptico*, que capta la atención de la zarina Catalina la Grande. A partir de su vuelta a Inglaterra en 1788 y por espacio de veinte años, persiste en su proyecto arquitectónico, si bien con nulo éxito y con un gran coste, pero se recupera financieramente cuando recibe una cuantiosa fortuna por una herencia en 1796.¹⁷¹⁹ En el prefacio del *Panóptico* se felicita por su proyecto:

¹⁷¹³ En griego *pan* significa todos, mientras que *opticon* se traduce por observar.

¹⁷¹⁴ M. Foucault, *La verdad y las formas jurídicas*, op. cit., p. 98.

¹⁷¹⁵ Nacido en Londres el 15 de febrero de 1748, ciudad donde fallece el 6 de junio de 1832.

¹⁷¹⁶ El utilitarismo valora las acciones en función de las consecuencias a las que dan lugar las primeras.

¹⁷¹⁷ W. Sweet, "Jeremy Bentham (1748-1832)", en *IEP, The Internet Encyclopedia of Philosophy*, ISSN 2161-0002. <http://www.iep.utm.edu/bentham>.

¹⁷¹⁸ *Panóptico, o la casa de inspección*.

¹⁷¹⁹ W. Sweet, op. cit..

“Moral reformada, salud preservada, instrucción industrial vigorizada difundida, cargas públicas aligeradas, economía sentada, por así decirlo, en una roca, el nudo gordiano de las Leyes de los Pobres no se cortan, pero se desatan, todo ello por un simple idea en Arquitectura”.

En la segunda carta¹⁷²⁰ describe su edificio penitenciario como circular, formado por celdas que siguen la circunferencia, sin comunicación entre ellas, con un espacio en el centro reservado para el inspector. La ventana individual de cada celda proporciona iluminación natural tanto a dicha dependencia como a la oficina del inspector, que también tiene ventanas, dotadas de cortinas que impidan a los prisioneros observar, además de unas lámparas orientadas a las celdas, de forma que la visión nocturna sea posible. Entre las celdas y la oficina del inspector conviene que exista una zona intermedia o anular. Un pequeño tubo metálico comunica cada celda con el despacho del inspector, para solventar el problema de una charla a distancia y a la vez evitar que otro preso conozca el contenido de la conversación. En la tercera misiva¹⁷²¹ Bentham aconseja que la oficina del inspector se sitúe entre dos plantas de celdas, que permite el control de ambas. La ventaja de este sistema se expone en la quinta carta:¹⁷²² los vigilados se sienten siempre bajo escrutinio. Este factor colabora a una efectiva inspección que plantea menos contratiempos. La dependencia del inspector, una torre central, debe reunir la comodidad suficiente para que en ella habite, incluso su familia, que cuanto más numerosa más vigilantes aporta, si bien sólo uno de ellos con relación laboral remunerada.¹⁷²³ En España este modelo panóptico inspira la construcción de los centros penitenciarios Modelo de Madrid, Modelo de Barcelona, Casa Correccional de Oviedo y Correccional de Badajoz.

Foucault utiliza el término panoptismo para introducir su visión doctrinal sobre la sociedad de vigilancia siguiendo el modelo de Bentham de inspección continuada y secreta. Plantea el filósofo francés que la teoría legalista, que formula una teoría del derecho penal, por tanto de la penalidad y el castigo, cuya figura más importante es Beccaria, se sustituye por el panoptismo, que preconiza una vigilancia que individualiza al autor del acto delictivo y se desinteresa por la calificación penal de dicho acto. El panoptismo se configura según Foucault entre los siglos XVII y XIX, desplazando efectivamente al legalismo escrito, victoria que permite que los mecanismos populares de control del siglo XVIII queden bajo la égida del poder central, situación que da lugar a la sociedad panóptica.¹⁷²⁴ Los estudiosos de Bentham lamentan su mala reputación, que Foucault consolida.¹⁷²⁵

Brunon-Ernst distingue los cuatro modelos panópticos de Bentham: prisión, tratado en las cartas desde Crecheff; paupérrimo, revisitación del anterior, refugio de pobres; crestomático, resultado de una

¹⁷²⁰ Titulada “Plan for a Penitentiary Inspection-House”.

¹⁷²¹ Bajo el título “Extent for a single building”.

¹⁷²² Rubricada como “Essentials points of the plan”.

¹⁷²³ J. Bentham, *The Panopticon Writing*, edición de M. Bozovic, Verso, Londres, 1995, pp. 29-95.

¹⁷²⁴ M. Foucault, *La verdad y las formas jurídicas*, op. cit., pp. 117-118.

¹⁷²⁵ A. Brunon-Ernst, “Introduction”, en A. Brunon-Ernst (ed.), *Beyond Foucault: New Perspectives on Bentham's Panopticon*, Ashgate, Farnham, Surrey, Reino Unido, 2012, p. 3.

selección de textos; constitucional, descrito en su *Código Constitucional* de 1830, que plantea un edificio oval que facilita la comunicación entre el primer ministro y los miembros de su gabinete.¹⁷²⁶ Foucault ignora en *Vigilar y castigar* tres de los modelos, por lo que Brunon-Ernst concluye que el panoptismo foucaultiano adolece de precisión en su definición del *Panóptico*, basado sólo en su primer proyecto. Bentham adapta el modelo arquitectónico a las necesidades para las que se prevé e incorpora las rectificaciones precisas que su pensamiento político le dicta, en pos del buen gobierno. Foucault se equivoca en su interpretación, pues el objetivo de vigilancia de este modelo intenta que los sujetos interioricen la inspección, convirtiéndola en innecesaria. El espíritu del panoptismo anhela la reforma moral. La era panóptica dará paso en el futuro a una era utilitaria no-panóptica, en que la desobediencia se reduce a su mínima expresión y el placer logra sus cotas más altas.¹⁷²⁷

Tras analizar los planteamientos de los positivistas Garofalo y Ferri, nos detenemos en la figura de Liszt, cuyo pensamiento analizamos en el epígrafe sobre epistemología. Liszt representa en Alemania la llamada Escuela Sociológica o de Política Criminal, que distingue la política social y la política criminal, aunque sin contraposición, en un marco de colaboración. La primera postula cambios en el medio ambiente que eviten el condicionamiento de este factor en la delincuencia. La segunda persigue la prevención de la comisión de nuevos delitos. La política criminal propugna, entre otras medidas, la supervisión de la peligrosidad del delincuente, y el fomento de la reeducación y la reinserción de los jóvenes implicados en hechos delictivos. Liszt reconoce que la política criminal surge en Italia, pero sufre un estancamiento, que se resuelve por la doctrina alemana.¹⁷²⁸ Para Liszt el peligro sólo merece atención cuando se relaciona con otro estado no sobrevenido, pero conocido e indeseado.¹⁷²⁹ El jurista alemán defiende la teoría objetiva del delito, que define el peligro como un hecho de la realidad.¹⁷³⁰ Comienza por definir el delito como un acto culpable, entendiendo la culpabilidad *lato sensu*,¹⁷³¹ como la responsabilidad del sujeto por el acto ilícito cometido. Parte de un sistema doble de la causa de delito, con dos elementos, objetivo y otro subjetivo, una conexión material y una causalidad psíquica, esta segunda la que da sentido a la culpabilidad.¹⁷³² Liszt propone un concepto de culpabilidad en el que la peligrosidad desempeña una función, con una pena que ya no es retributiva, sino que busca la reeducación de los delincuentes y la inoperatividad de los multirreincidentes resistentes a la reinserción social. La peligrosidad requiere de la concurrencia de unas condiciones

¹⁷²⁶ A. Brunon-Ernst, "Deconstructing Panopticism into the Plural Panopticons", en A. Brunon-Ernst (ed.), *op. cit.*, pp. 22-25.

¹⁷²⁷ *Ibidem*, p. 40.

¹⁷²⁸ A.W. Rodríguez y B. Galetta de Rodríguez, *Fundamentos de Derecho Penal y Criminología*, Juris, Rosario, Argentina, 2001, pp. 27-28.

¹⁷²⁹ A. Ottati Folle, *Aspectos penales de la Ley de Estupefacientes*, Ediciones Jurídicas Amalio M. Fernández, Montevideo, Uruguay, 2005, p. 16.

¹⁷³⁰ L. Jiménez de Asúa, *Tratado de Derecho Penal*, vol. 3, Losada, Buenos Aires, 1964, p. 469.

¹⁷³¹ En sentido amplio.

¹⁷³² B. Haddad, "La crisis de la culpabilidad en el ámbito de la deslegitimación potestad penal del Estado", en M. Vásquez González y N. Chacón Quintana (coords.), *Ciencias Penales: temas actuales. Homenaje al R.P. Fernando Pérez Llantada S.J.*, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2004, p. 448.

psíquicas en el individuo, que le permitan perfeccionar el hecho delictivo, sin que sirva de contención a esta tendencia el uso de la amenaza.

El positivismo jurídico preconiza la defensa social, que legitima al aparato estatal a la prevención de la conducta criminal, cuya recepción se plasma en la praxis en la ley belga de peligrosidad social de 1930, llamada ley Prins en referencia a dicho jurista.

Casi superado el franquismo, el juez Onecha Santamaría destaca el papel desempeñado por la peligrosidad social, preocupada por la perturbación social grave que el delito causa, por lo que las medidas previstas por la legislación de peligrosidad social se sustentan en la legítima defensa social, en aras de la prevención de la delincuencia.

Reconoce Onecha la complicación inherente al juicio psicológico que precede a la declaración de peligrosidad, que permite la averiguación de las razones de su conducta desviada. A estos efectos, la constatación de la concurrencia de alguno de los índices de peligrosidad enumerados legalmente se declara insuficiente para la declaración de un individuo como peligroso. Onecha subraya la exigencia legal de prueba de conducta peligrosa, como la ebriedad habitual, la vagancia o la homosexualidad.¹⁷³³

Aniyar afirma que el miedo al delito es tan insistente como el miedo al fracaso oficial. Si se estudia su permanencia, más que su recurrencia, a lo largo de la historia, comprobamos que las crisis de inseguridad, más que crisis, son en realidad construcciones políticas sobre una situación de inseguridad, crónica en las ciudades.¹⁷³⁴

La crítica a la peligrosidad de Conde Pumpido merece su comentario. Para el fiscal el delito ataca el orden jurídico, cuyo concepto y valoración se regulan legalmente, por tanto inherente al mundo del ser y de la desvaloración legal, mientras que el estado de peligrosidad consiste en una condición personal del individuo, una posibilidad de delinquir en el futuro, incapaz por ello de regulación legal y que sólo el juez puede declarar, de modo que pertenece al mundo del poder ser y de la desvalorización judicial. Señala que el primer efecto de esta distinción es que el delito se somete al principio de tipicidad, íntimamente ligado al principio de legalidad, mientras que el estado de la peligrosidad se sujeta al principio de determinación judicial, estrechamente vinculado al principio de la declaración judicial del derecho. Consecuentemente, la declaración de estado peligroso vulnera los principios de

¹⁷³³ C. Onecha Santamaría, “Peligrosidad social y prevención del delito”, estudio doctrinal del *Boletín del Ministerio de Justicia*, núm. 1028, de 5 de julio de 1975, Madrid, pp. 3-4. En el momento de la publicación su autor es Juez de Primera Instancia e Instrucción de Grado, Asturias.

¹⁷³⁴ L. Aniyar de Castro, “El abolicionismo en marcha: nuevos modelos de control. Participación ciudadana y policía comunitaria. El caso de América Latina.”, en *Cahiers de défense sociale: bulletin de la Société Internationale de Défense Sociale pour une Politique Criminelle Humaniste*, Société Internationale de Défense Sociale, SIDS, núm. 30, 2003, Milán, p. 57. Aniyar es Profesora investigadora de la Universidad del Zulia y de la Universidad de Los Andes, ambas en Venezuela, y miembro del Consejo Directivo de la SIDS.

tipicidad y legalidad, sin respeto de las garantías penales. Conde añade otra infracción, la del principio de seguridad jurídica, pues si el delito precisa de la previa existencia de un acto real, el estado peligroso se declara sin que exista tal acto, es decir, que se fundamenta en un acto cuya perfección se desconoce, indeterminada en el tiempo.¹⁷³⁵

Muñoz Conde coincide con Conde Pumpido en la infracción del principio de legalidad por el concepto de peligrosidad, porque la premisa de la respuesta sancionadora estatal no se funda en la comisión de un injusto regulado por un tipo penal, sino en un estado de peligrosidad, sin nexo con la comisión de un delito futuro. Para Muñoz Conde a la conculcación del principio de legalidad contribuye el hecho que las medidas de seguridad son idénticas a las penas desde el punto de vista material. Advierte además que las medidas de seguridad atacan el principio de intervención mínima, pues si las penas se reservan para la sanción de los ataques graves contra los bienes jurídicos importantes, las medidas se equiparan a las penas, cuando a través de ellas se sanciona la posibilidad de vulneración de un bien jurídico, sin que exista la trascendencia del acto asociado a la pena.¹⁷³⁶ Cuando analizemos la aplicación práctica de la legislación española de peligrosidad por homosexualidad constataremos la inadmisibles equiparación de las medidas de seguridad con las penas, como en internamiento para la reeducación, verdadera privación de libertad.

10.4. Las medidas de seguridad.

El debate doctrinal sobre las medidas de seguridad tiene su origen a mediados del siglo XIX, con dos posicionamientos ideológicos favorables a su adopción: 1. El positivismo penal italiano, que sigue una metodología empírica que estudia al delincuente mediante un método inductivo y experimental, sujeto que antes de recibir un castigo debe someterse a un tratamiento para evitar que delinca nuevamente, como autor de una acción peligrosa; 2. El socialismo jurídico, cuyo gran representante es Vaccaro, que ejerce una poderosa influencia sobre Ferri.¹⁷³⁷

Las medidas de seguridad se introducen por primera vez en un sistema normativo penal en el Proyecto de Código Penal de Suiza de 1893, redactado por Carl Stoos,¹⁷³⁸ que introduce el sistema de doble vía, penas y medidas de seguridad, patrón legislativo seguido por otras legislaciones penales, como el Código Penal italiano de 1930, o el Código Penal suizo de 1937. La pena se impone a los culpables por conductas censurables, mientras que la medida de seguridad se aplica con finalidades

¹⁷³⁵ C. Conde Pumpido Ferreiro, “Medidas de seguridad: legalidad y ejecución; funciones de la Jurisdicción de Vigilancia”, en *Ministerio Fiscal y Sistema Penitenciario*, vol. 9, Cursos del Centro de Estudios Judiciales, publicación de las ponencias presentadas en las III Jornadas de Fiscales de Vigilancia Penitenciaria, Centro de Estudios Judiciales, Madrid, 1992, pp. 195-196.

¹⁷³⁶ F. Muñoz Conde, *Derecho Penal y Control Social*, op. cit., Fundación Universitaria de Jerez, 1985, p. 54.

¹⁷³⁷ J.M. Ríos Cobacho, “Las medidas de seguridad en el nuevo Código Penal”, en *Eúphoros*, núm. 2, Universidad Nacional de Educación a Distancia, UNED, Madrid, 1998, p. 212.

¹⁷³⁸ *Exposé des Motifs de l’Avant Projet de 1893*, publicado en Basel-Ginebra por Stoos, jurista suizo nacido en Berna el 13 de octubre de 1849, fallecido en Graz el 24 de febrero de 1934.

preventivas y protectoras para quienes manifiestan conductas peligrosas, aunque no censurables.¹⁷³⁹ La expansión del sistema dualista comienza con dicho proyecto suizo y con el Código Penal de Noruega de 1902, lo que supone el abandono de la ley penal monista propia del siglo XIX, que contempla únicamente a la pena como respuesta frente a la ofensa.¹⁷⁴⁰

En Proyecto de Código Penal de Suiza de 1893 se incorporan medidas de defensa social como complementarias de la sanción, destacando cuatro características en dichas medidas: 1. Susceptibles de sustitución por penas; 2. Mayoritariamente se imponen por la peligrosidad del ofensor; 3. Se decretan en el marco de una sentencia indeterminada; 4. Su imposición queda bajo el arbitrio discrecional del tribunal. Este proyecto jamás se traduce en una ley, pero sirve de modelo a numerosos nuevos códigos y reformas legislativas penales en unos treinta países, que incluyen Europa, Escandinavia y Sudamérica.¹⁷⁴¹ El Código Penal de 1928 de la Dictadura de Primo de Rivera introduce como novedad legislativa un sistema de medidas de seguridad de acuerdo con los principios dualistas, con expresa declaración de la imposibilidad de considerar aquellas como penas.¹⁷⁴²

Bettioli señala en 1945 que los veinte años anteriores han presenciado el triunfo y el fin en el espacio europeo de concepciones políticas de carácter autoritario o más bien totalitario, y si bien todo derecho penal es autoritario, no significa que haya de ser totalitario, pues en este caso la norma penal se adecúa a un pensamiento político que defiende un estado propietario totalitariamente de los individuos, quienes fuera del marco estatal son absolutamente nada, ni en el ámbito social ni en el jurídico.¹⁷⁴³ Las medidas de seguridad en el estado totalitario sirven, según Bettioli, para cumplir fines concretos, el control de los sujetos incapaces de rebelarse, pero considerados peligrosos. Si la necesidad social justifica la desaparición de los límites entre pena y medida de seguridad, no se recurre a esta opción, por ello se continúa afirmando este doble tratamiento por su tradición e incluso porque los sujetos peligrosos se eliminan aduciendo presupuestos naturalistas.¹⁷⁴⁴ Bajo dichos presupuestos la muerte de un enemigo en la guerra o la de un ser inocente poseen unas características idénticas que sólo matiza la norma, que distingue el primer hecho como lícito y el segundo como

¹⁷³⁹ H. Silving, "Psychoanalysis and the Criminal Law", en *Journal of Criminal Law and Criminology*, vol. 51, ejemplar 1, artículo 4, mayo-junio de 1960, Northwestern University School of Law, Chicago, Illinois, Estados Unidos, pp. 25-26.

¹⁷⁴⁰ L. Bachmaier y A. del Moral García, *Criminal law in Spain*, Kluwer Law International, La Haya, Holanda, 2010, p. 168.

¹⁷⁴¹ N. Cantor, "Conflicts in Penal Theory and Practice", en *Journal of Criminal Law and Criminology*, vol. 26, ejemplar 3, artículo 2, septiembre-octubre de 1935, Northwestern University School of Law, Chicago, Illinois, Estados Unidos, p. 344.

¹⁷⁴² F.F. Olesa Muñido, *Las medidas de seguridad*, Bosch, Barcelona, 1951, p. 317.

¹⁷⁴³ G. Bettioli, *El problema penal*, Hammurabi, Buenos Aires, Argentina, 1995, p. 72. La obra original se publica en Trieste en 1945, si bien la edición de 1948 en Palermo supone la fijación de su contenido (véase M. de Rivacoba y Rivacoba, "Prefacio a la traducción castellana", p. 11).

¹⁷⁴⁴ *Ibidem*, p. 77.

ilícito. El concepto del delito natural demuestra la carencia de fundamento de la teoría positivista, que postula la figura del sujeto delincuente.¹⁷⁴⁵

El VI Congreso Internacional de la Asociación Internacional del Derecho Penal de Roma se celebra en 1953,¹⁷⁴⁶ reservando a su sección cuarta el debate sobre la unificación de penas y medidas de seguridad. Dicha sección conviene que la introducción de las medidas de seguridad junto a las penas supone un avance legislativo que permite el cese de la polémica entre escuelas doctrinales, para facilitar la reeducación y la prevención de la reincidencia. A pesar de estos beneficios, se critica la política de ciertos países que prevé la aplicación sucesiva de penas y medidas, que implica un perjuicio. Se sugiere que se decida desde el inicio un tratamiento adecuado y adaptado al delincuente. Se aprueban dos medidas: los menores de dieciséis años deben quedar excluidos de una pena aflictiva siempre que sea posible; los enfermos mentales semiimputables han de ser ajenos a cualquier previsión legal, pero si las legislaciones disienten de ello, al menos se les debe proporcionar el tratamiento psiquiátrico pertinente.¹⁷⁴⁷

Las medidas de seguridad se arbitran en defensa de la seguridad jurídica, no al servicio de la jurisdicción penal, según Onecha, que añade que aquellas son de aplicación sólo cuando se produce una lesión de bienes jurídicamente protegidos, especificada en la propia conducta antisocial, susceptible de causar perjuicios de mayor envergadura.¹⁷⁴⁸ Las medidas de seguridad privativas de libertad plantean un claro problema político por dos razones: su injerencia en la libertad personal; la acusación de crear inseguridad jurídica. La fundamentación ético-política de estas medidas requiere la distinción de los dos tipos de peligrosidad: a) la que deriva de la situación biopsíquica, caso del enfermo mental, a quien se priva de libertad a fin de sanarle; b) la peligrosidad de la persona normal, pero que incurre en un estado peligroso. La aplicación de medidas de seguridad criminales exige que el individuo haya cometido un delito y que con posterioridad se demuestre su peligrosidad criminal, por tanto se trata de medidas de seguridad posdelictuales, las únicas que la doctrina española respalda mayoritariamente, con rechazo de las de carácter predelictual. Las medidas han de facilitar el pleno desarrollo de la personalidad, sin menoscabo de la dignidad en nombre del beneficio social.¹⁷⁴⁹

Roxin atribuye una capacidad coercitiva al estado mediante el principio de culpabilidad y el instrumento de la pena, coerción que se complementa con el deber de protección de la comunidad frente a la peligrosidad de un individuo, mediante la aplicación de las medidas de seguridad, menos

¹⁷⁴⁵ *Ibidem*, p. 86.

¹⁷⁴⁶ Del 27 de septiembre al 3 de octubre de 1953.

¹⁷⁴⁷ J.L. de la Cuesta y I. Blanco Cordero (eds.), *Resoluciones de los Congresos de la Asociación Internacional del Derecho Penal (1926-2009)*, Érès, Toulouse, Francia, 2012, pp. 48-49.

¹⁷⁴⁸ C. Onecha Santamaría, *op. cit.*, p. 5.

¹⁷⁴⁹ A. Jorge Barreiro, "Medidas de seguridad privativas de libertad", en VV.AA., *El preso común en España*, Ediciones de la Torre, Madrid, 1977, pp. 28-30.

limitativas de la libertad. La compatibilidad entre pena y medidas de seguridad se fundamenta, según Roxin, en que la pena puede ser insuficiente para garantizar que el sujeto deje de amenazar a la sociedad, por lo que las medidas sirven a los fines de prevención y aseguramiento, así que en ciertos casos su vigencia temporal resulta mayor que la correspondiente a la pena. Las medidas responden en primer lugar a la prevención especial, pues impiden la comisión de delitos en el futuro, mientras que en segundo lugar sirven a los fines de la prevención general, por su efecto disuasorio para el conjunto social. Roxin concluye que pena y medida coinciden en sus fines preventivos, aunque los consiguen por vías distintas, mientras que se diferencian en sus límites, ya que la medida de seguridad se subordina al principio de proporcionalidad, por tanto posibilita una intervención mayor en la esfera individual, frente a la pena, bien definida y limitada en función del principio de culpabilidad.¹⁷⁵⁰

10.5. El derecho penal del enemigo.

En este epígrafe analizamos el concepto del derecho penal del enemigo en sus antecedentes y en su definición doctrinal. Entre sus antecedentes se encuentra Rousseau, para quien el contrato social tiene como objetivo la preservación de los contratistas: aquél que persigue un fin ha de aceptar también los medios, consustanciales a ciertos riesgos, incluso pérdidas. El sujeto que conserva su vida a expensas de la de los demás debe asumir que debe entregarla llegado el caso. En esta línea argumental, Rousseau defiende que quien ataca el derecho social se convierte en un traidor y rebelde que pierde su condición de miembro de la sociedad por la trasgresión de las normas. El mantenimiento del orden estatal es incompatible con la integridad del díscolo, que evidencia que uno de ellos perezca, el enemigo. El proceso judicial y el juicio prueban la destrucción del contrato social, de modo que el culpable pierde la categoría de miembro del estado, que conlleva el exilio, por su infracción del pacto social, o su ejecución como enemigo público, en virtud del derecho bélico.¹⁷⁵¹

El daño causado a un enemigo se excluye del ámbito de la pena según Hobbes, porque el enemigo nunca se ha sometido a la ley, por lo tanto no la trasgrede, o se ha sometido a la ley pero sin su respeto, una negación de su capacidad de trasgresión. El sujeto que niega a sabiendas y deliberadamente, por declaración o por acción, la autoridad del representante de la República, aún con independencia de la sentencia previamente dictada por traición, se somete a dicho representante, excluyendo tanto la ley como la pena prevista, puesto que niega ambas instancias, que le hace acreedor del castigo reservado a los enemigos de la República, es decir, lo que le plazca a la autoridad que la representa.

¹⁷⁵⁰ C. Roxin, *Derecho Penal, Parte General, Tomo I. Fundamentos, la estructura de la teoría del delito*, original en alemán de 1994, traducción de la 2ª edición alemana, Civitas, Madrid, 1997, pp. 103-105.

¹⁷⁵¹ J.-J. Rousseau, *Du Contrat Social ou Principe du droit politique*, original de 1762, edición electrónica a cargo de Jean-Marie Tremblay, Universidad de Québec en Chicoutimi, Canadá, 2002, pp. 26-27.

Efectivamente el castigo impuesto por la ley se prevé exclusivamente para los súbditos de la República, no para sus enemigos.¹⁷⁵²

Schmitt en *El concepto de lo político* de 1927 aborda por primera vez el concepto de enemigo, que pierde su carácter humano, caracterizado como el otro, el extraño, que se enfrenta al estado. La idea de enemigo de Schmitt evoluciona a lo largo de su trayectoria intelectual, con tres proposiciones: el enemigo político, el enemigo sustancial y el enemigo interno.¹⁷⁵³ El enemigo político se expone en *El concepto de lo político*, cuando Schmitt en los años veinte elabora una teoría antiliberal y antiparlamentaria, que coincide con su docencia en la Universidad de Bonn y su consolidación como intelectual, la única obra de Schmitt que se modifica a lo largo de sus ediciones.¹⁷⁵⁴ Cuando tratemos la cuestión de los ideólogos del nazismo nos referiremos nuevamente a la doctrina de Schmitt.

El binomio amigo-enemigo en su sentido concreto y existencial sirve para la determinación del concepto de lo político, sin injerencias de lo económico, lo moral o de cualquier otro campo. Schmitt achaca al liberalismo la responsabilidad de intentar destruir el concepto de enemigo, al considerarlo desde la economía como un competidor y desde la moral como un oponente en el debate, pero el enemigo no es ninguno de estos dos sujetos, como tampoco el adversario por sentimientos privados. El verdadero enemigo en el planteamiento de Schmitt es el enemigo público.¹⁷⁵⁵ Para el jurista alemán el mundo en paz estable excluye la diferencia entre amigo y enemigo, por tanto elimina también la política, fenómeno que sólo se entiende cuando se posibilita la distinción entre grupos de amigos y de enemigos, siendo el enfrentamiento bélico el medio político extremo subyacente a cualquier representación de lo político, sin que la guerra precise un ajuste a motivaciones religiosas, morales o económicas.¹⁷⁵⁶ El enemigo sustancial es una categoría presentada en los años treinta a través de unos trabajos de rango secundario en los que Schmitt sirve al nazismo y justifica la persecución del pueblo judío. El enemigo interno se expone en su obra *Teoría del partisano* de 1963.¹⁷⁵⁷

Jakobs se refiere a dos tipos de derecho penal, el del ciudadano y el del enemigo, que en la práctica resulta casi imposible de hallar individualmente, pues en cualquier proceso judicial de un delito regido bajo el derecho penal del ciudadano, el derecho penal del enemigo adquiere a la vez carta de naturaleza con su objetivo de prevención del riesgo futuro. Se niega que sean campos penales

¹⁷⁵² T. Hobbes, *Léviathan. Traité de la matière, de la forme et du pouvoir de la république ecclésiastique et civile*, traducción francesa de Philippe Folliot, edición electrónica, Universidad de Québec de Chicoutimi, Canadá, 2004, p. 140.

¹⁷⁵³ G. Saravia, "Carl Schmitt: Variaciones sobre el concepto de enemigo", en *Universitas, Revista de Filosofía, Derecho y Política*, núm. 15, enero de 2012, Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de las Casas", Universidad Carlos III de Madrid, Getafe, p. 150.

¹⁷⁵⁴ *Ibidem*, p. 151.

¹⁷⁵⁵ C. Schmitt, *El concepto de lo político. Texto de 1932 con un prólogo y tres corolarios*, versión de R. Agapito, 2ª reimpresión. Alianza, Madrid, 2002, pp. 58-59.

¹⁷⁵⁶ *Ibidem*, pp. 65-66.

¹⁷⁵⁷ G. Saravia, *op. cit.*, pp. 150-151.

opuestos, pues se trata de dos tendencias contrarias propias del mismo contexto jurídico-penal, que posibilitan que en un único procedimiento se considere al sujeto activo del delito en su dimensión ciudadana y como fuente de peligro. El carácter peyorativo de la denominación de derecho penal del enemigo debe evitarse según Jakobs, que lo califica como resultado de una pacificación insuficiente, causada a veces por quienes han de mantener el orden social y otras por quienes soliviantan dicha paz. Su condición de cuerpo normativo se presenta como positiva, que excluye la conducta espontánea.¹⁷⁵⁸

El planteamiento de Rousseau resulta abstracto para Jakobs porque establece dos polos opuestos: derecho y ciudadanos; el enemigo. Según Jakobs la obligación del derecho es mantener a todos los sujetos dentro de su campo de actuación, por tanto sin marginación de los delincuentes y su derecho a rehabilitación social, que exige la preservación de su condición de ciudadanos, preceptiva además para la reparación del mal causado. Jakobs observa que Hobbes proclama el derecho de ciudadano del delincuente, aunque lo niega al traidor, que reconoce así la existencia de un derecho penal del ciudadano y un derecho penal del enemigo, el primero para quien no delinque con habitualidad y salvaguarda su derecho de ciudadanía, y el segundo para el desviado habitual, que pierde tal prerrogativa. Jakobs concluye que el derecho penal del ciudadano defiende la vigencia de la norma, mientras que el derecho penal del enemigo, en su sentido amplio, incluido el cuerpo de medidas de seguridad, lucha contra el peligro. Dicho esto, Jakobs admite que entre ambos tipos de normativa penal existen modalidades intermedias.¹⁷⁵⁹

El Estado tiene la opción de calificar a quienes trasgreden la norma como individuos que delinquen y por tanto que han errado, o como enemigos susceptibles de coacción para evitar que acaben con la normativa jurídica. Ambos posicionamientos pueden ser legítimos, afirma Jakobs, pero también lo contrario.¹⁷⁶⁰ Para impedir el efecto negativo del derecho penal del enemigo Jakobs sugiere que se delimite con precisión y se evite su dispersión en el conjunto de la normativa penal.¹⁷⁶¹

Portilla advierte sobre los grandes espacios biopolíticos en los que el poder se reserva el control de la libertad para alienarla, que le recuerda en cierto modo los períodos históricos en que dicho poder decide la vida y la muerte de los sujetos. Se asiste a un renacimiento del derecho penal y procesal del enemigo, que soslaya las garantías procesales atendiendo a la tipología del sujeto activo del delito, a la vez que declara los derechos individuales dependientes de las necesidades funcionales del estado, que pueden ser reprobables. Surge así el llamado *homo sacer*, personificado por los presos presuntamente talibanes encarcelados en la base norteamericana de Guantánamo, auténtica transliteración de la figura teórica jurídica del enemigo al que se niega derecho alguno. Bajo este

¹⁷⁵⁸ G. Jakobs y M. Cancio Meliá, *Derecho penal del enemigo*, Thomson-Civitas, Madrid, 2003, pp. 21-22.

¹⁷⁵⁹ *Ibidem*, pp. 28-33.

¹⁷⁶⁰ *Ibidem*, p. 47.

¹⁷⁶¹ *Ibidem*, p. 56.

modelo, Portilla anuncia la regresión a la sociedad penal por definición propia del XVIII, que se ajusta mucho más a la política de expulsión, exclusión y humillación del delincuente que aquellas descritas por Foucault, la sociedad disciplinaria del XIX y la sociedad del control del XX.¹⁷⁶²

La justificación esmeradamente filosófica de Jakobs del derecho penal del enemigo causa una gran polémica entre la doctrina penal, pues parece permitir una reacción del estado en el campo de acción de la norma penal, sin la salvaguarda de los principios básicos del derecho. Modolell califica de interesante la formulación de Jakobs sobre el binomio persona y no-persona, pero le atribuye una validez puramente teórica, pues Jakobs considera a la persona sólo en su dimensión normativa, de acuerdo con su idea de normativización total del derecho penal.¹⁷⁶³ Demetrio lamenta que el derecho penal del enemigo haya excedido los límites de la teoría para formar parte activa de la política internacional, que ignora las cuestiones sobre las causas de fenómenos complejos, como el terrorismo, y simplemente combate sus efectos con medios como la guerra preventiva y el asesinato selectivo.¹⁷⁶⁴

Desde una perspectiva alejada de la expuesta por Jakobs, Cancio advierte de la utilidad del concepto de derecho penal del enemigo para la explicación del desarrollo de la norma penal en un determinado aspecto, pero que en cuanto derecho positivo dicho derecho sólo forma parte nominalmente del sistema jurídico-penal real, calificando el derecho penal del ciudadano de pleonazgo, es decir, expresión enfática que se sirve de demasiadas palabras, y el derecho penal del enemigo como contradictorio en sus términos.¹⁷⁶⁵

La doctrina se plantea si el derecho penal del enemigo es un instrumento necesario al servicio del derecho penal general, condición negada clásicamente en base a su falta de legitimidad o constitucionalidad y por su fracaso en la práctica para prevenir la criminalidad. Al margen de estas objeciones Cancio se pregunta si el derecho penal del enemigo encuentra un encaje conceptual en la norma jurídico-penal, en su opinión imposible, por estas razones: 1. Su incapacidad para estabilizar normas, por tanto incumple la prevención general positiva y sólo persigue a una cierta tipología de delincuentes; 2. Su desinterés por el hecho punible, exclusivamente por su sujeto activo.¹⁷⁶⁶ Según Cancio si aceptamos que el derecho penal del enemigo se aplica a aquellos comportamientos que amenazan aspectos de la identidad social particularmente débiles, la reacción de la norma penal debe eludir el cambio de paradigma propiciado por el mismo, por lo que la respuesta simbólica a la

¹⁷⁶² G. Portilla, "La configuración del *homo sacer* como expresión de los nuevos modelos del Derecho Penal imperial", en *Panóptico* (nueva época), núm. 6, segundo semestre de 2003, Virus, Barcelona, pp. 154-155.

¹⁷⁶³ J.L. Modolell González, "El «Derecho Penal del enemigo»: Evolución (¿o ambigüedades?) del concepto y su justificación", en *Revista Cenpec*, núm. 25, enero-diciembre de 2006, Centro de Investigaciones Penales y Criminológicas "Héctor Febres Cordero", Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad de Los Andes, Mérida, Venezuela, pp. 355-356.

¹⁷⁶⁴ E. Demetrio Crespo, "Del «Derecho Penal liberal» al «Derecho Penal del enemigo»", en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 2ª época, núm. 14, 2004, Universidad Nacional Española a Distancia, p. 90.

¹⁷⁶⁵ M. Cancio Meliá, en G. Jakobs y M. Cancio Meliá, *op. cit.*, p. 61.

¹⁷⁶⁶ *Ibidem*, pp. 89-94.

trasgresión de una norma fundamental se ha de sustentar en la normalidad, no en la excepcionalidad, con arreglo a los principios de proporcionalidad e imputación esenciales en un sistema jurídico-penal. Con el respeto a estos criterios se impide a su vez que el desviado los cuestione, pues se le dispensa el trato de cualquier ciudadano, y su acción se califica de delito. Cancio piensa fundamentalmente en delitos relacionados con el terrorismo y el crimen organizado.¹⁷⁶⁷ El uso simbólico del derecho penal, cuyo objetivo requiere que prescinda de la protección de bienes jurídicos bajo el respeto constitucional, junto con la crisis del estado social, devienen factores que promueven el derecho penal del enemigo, responsable de un incremento de la fuerza punitiva auspiciado por los medios de comunicación de masas y la demagogia política.¹⁷⁶⁸

En el siglo XXI se certifica la denominada expansión del derecho penal, contraria a la aspiración del derecho penal clásico que reduce lo punible a un mínimo, y que da paso al derecho penal accesorio, destinado a la protección de nuevos bienes jurídicos de la sociedad posindustrial. Demetrio establece tres características de este fenómeno de expansión-modernización del derecho penal: su administrativización; su regionalización-globalización; la deconstrucción de su paradigma liberal. En cuanto a la administrativización Demetrio apunta a la necesidad de reglamentación de sectores nuevos, como la protección del medio ambiente o la seguridad alimentaria, reguladas con leyes penales en blanco, nuevo derecho penal garante de bienes jurídicos generales y sin limitación a la punición de un hecho individual. La globalización se produce a dos niveles, tanto por la comisión de delitos que supera en ciertos casos los espacios geográficos nacionales, como por la fundación de organizaciones jurídico-políticas con competencia internacional. El abandono del paradigma liberal del derecho penal implica la reducción de las garantías del Estado de Derecho.¹⁷⁶⁹

Zaffaroni manifiesta su falta de sorpresa ante la política criminal que patrocina una represión penal plural, es decir, que separa a patibularios, locos y molestos y ocasionales, con reserva de penas más duras para los primeros, una voluntad de apartamiento hacia los segundos y una cierta comprensión para los terceros, a quienes se percibe como sujetos normales que han cometido un error. Históricamente se castiga con más empeño a los molestos, destinatarios de sanciones segregadoras o eliminatorias. La propuesta de Jakobs sobre los terroristas como enemigos le parece a Zaffaroni una adaptación de un posicionamiento antiguo a un contexto contemporáneo.¹⁷⁷⁰ Los molestos, denominados extraños a la comunidad en el nazismo y parásitos en la URSS estalinista, se remiten a los campos de exterminio, mientras que en ambos autoritarismos los iguales o auténticos ciudadanos

¹⁷⁶⁷ *Ibidem*, pp. 97-99.

¹⁷⁶⁸ E. Demetrio Crespo, *op. cit.*, pp. 90-91.

¹⁷⁶⁹ *Ibidem*, pp. 107-113.

¹⁷⁷⁰ E.R. Zaffaroni, "La legitimación del control penal de los "extraños"", en M. Cancio Meliá y C. Gómez-Jara Díez (coords.), *Derecho Penal del Enemigo. El Discurso Penal de la Exclusión*, vol. 2, Edisofer, Madrid, 2006, pp. 1117-1118.

son juzgados conforme a la legislación penal establecida.¹⁷⁷¹ Zaffaroni sitúa el antecedente del derecho penal del enemigo más lejano en Protágoras y Platón. Mientras Protágoras¹⁷⁷² defiende una teoría preventiva general y especial de la pena, con el matiz de un derecho penal diferencial, que permite la exclusión social de los incorregibles, Platón¹⁷⁷³ expone por primera vez en el saber occidental la idea sobre el infractor como ser inferior por su incapacidad para acceder al mundo de las ideas puras, que si es incorregible justifica su eliminación.¹⁷⁷⁴

El derecho penal simbólico se fundamenta en una criminalización desproporcionada e interesada, frecuentemente elaborada sin intención de llevarla a la praxis, que ignora los fines de la pena atribuidos por la doctrina clásica, con la pretensión de demostrar a los sujetos la existencia de una autoridad férrea dispuesta a la represión de cualquier conducta trasgresora de la voluntad mayoritaria. El término simbólico significa que la norma penal posee un mensaje voluntariamente añadido para hacer saber a los miembros de una sociedad que la criminalización es la única respuesta de política criminal que cabe esperar del estado, por tanto el delito separa a quien lo comete del resto del grupo social. El éxito de esta dura política del derecho penal simbólico precisa complementarse con un punitivismo más exacerbado.¹⁷⁷⁵

11. La Ley de Vagos y Maleantes de 1933. Reforma de la LVM por la ley de 15 de julio de 1954 y doctrina penal contemporánea.

La LVM de 4 de agosto de 1933 es una norma de origen republicano, que parte de un proyecto de abril de aquel año de José Oriol y Anguera de Sojo,¹⁷⁷⁶ perfeccionado para su debate en las Cortes por Jiménez de Asúa, López-Rey y Ruiz Funes,¹⁷⁷⁷ que se aprueba bajo la presidencia de Niceto Alcalá-Zamora. En su trámite parlamentario se presentan doce enmiendas, especialmente al artículo 2, que regula quién se considera peligroso social, pero la Comisión Permanente de las Cortes le dedica una única sesión al debate sobre el dictamen.¹⁷⁷⁸ A mediados de 1933 la gobernante coalición republicana-socialista percibe que el nuevamente vigente Código Penal de 1870 resulta insuficiente para el control de acciones como hurtos de poca monta o mendicidad, castigadas con multas pecuniarias o reclusión por unos días, agravada la situación por causa de la crisis económica. La LVM tiene por misión la

¹⁷⁷¹ *Ibidem*, p. 1123.

¹⁷⁷² Protágoras de Abderam, nacido en 485 A.C. y fallecido en 411 A.C., sofista griego.

¹⁷⁷³ Platón, nacido en 427 A.C. y fallecido en 347 A.C., filósofo griego discípulo de Sócrates y maestro de Aristóteles, fundador de la Academia.

¹⁷⁷⁴ E.R. Zaffaroni, “La legitimación del control penal de los “*extraños*””, *op. cit.*, p. 1126.

¹⁷⁷⁵ J.I. Núñez Leiva, “Un análisis abstracto del Derecho Penal del Enemigo a partir del Constitucionalismo Garantista y Dignatario”, en *Política Criminal*, vol. 4, núm. 8, diciembre de 2009, Centro de Estudios de Política Criminal, Universidad de Talca, Santiago de Chile, Chile, p. 386.

¹⁷⁷⁶ Abogado y político catalán, nacido en Barcelona en 1879, donde fallece en 1956. En su trayectoria profesional en la II República ocupa los cargos de Presidente de la Audiencia Territorial de Cataluña, Gobernador Civil de la misma provincia y Fiscal General, este último en 1933.

¹⁷⁷⁷ Ruiz Funes redacta el Preámbulo de la LVM.

¹⁷⁷⁸ J. F. Lasso Gaité, *op. cit.*, p. 781.

resolución de este conflicto social y judicial.¹⁷⁷⁹ Jiménez de Asúa manifiesta en su momento que esta ley de defensa social biológica no ataca al liberalismo: “*Esta ley de defensa social biológica no es un atentado al liberalismo. No supone que en la pugna entre Derecho penal liberal y autoritario que se libra en Alemania tomemos partido por el tono de la dictadura, condenando el régimen que abolió la pena de muerte e hizo más benignas las penas*”.¹⁷⁸⁰

Normas como ésta, que regulan la existencia de peligrosidad predelictual, apoyan los sistemas liberales, deseosos de proscribir a las gentes de malvivir urbanas, pero sin el recurso a métodos policiales poco legales y contrarios a la libertad. Recuerda Jiménez de Asúa las quincenas, período breve de prisión por aplicación del artículo 22 de la Ley Provincial, instrumento que las autoridades gubernativas aprovechan para disciplinar a personas sospechosas o molestas, a las que se acusa de blasfemia o faltas a la decencia pública. Esta advertencia del jurista prevé tentaciones futuras: “*y poner esmero en que no se desacredite la ley como instrumento político en manos de los Jueces*”.¹⁷⁸¹ La LVM se rebautiza por el pueblo, que le llama *La Gandula*, por gandul, vago.

Algunos partidos de izquierda desconfían de la LVM, que según Tamarit plasma la ideología positivista en su manifestación más conservadora, mediante una concepción de peligrosidad social alejada de la pretensión socialista de una ley basada en la peligrosidad criminal, que da lugar a unos resultados perversos en su aplicación.¹⁷⁸² El diario *La Vanguardia* publica en diciembre de 1934 un reportaje fotográfico de uno de los campos de concentración previstos por el gobierno para la custodia de vagos y maleantes, en este caso el situado en Alcalá de Henares. Las instantáneas muestra a los internos en distintas actividades: en un huerto, pavimentación de un patio, preparación del rancho en la cocina y a primera hora de la mañana en formación.¹⁷⁸³ En aquellas fechas el Presidente de la II República es Alejandro Lerroux García y el Ministro de Justicia Rafael Aizpún Santafé. Lerroux es el líder del Partido Republicano Radical, mientras que Aizpún milita en la Confederación Española de Derechas Autónomas, la CEDA, de inspiración católica, conservadora y anticomunista.

¹⁷⁷⁹ I. Heredia Urzáiz, “Control y exclusión social: la Ley de Vagos y Maleantes en el primer franquismo”, en C. Romero y A. Sabio (coords.), *Universo de micromundos. VI Congreso de Historia Local de Aragón*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2009, p. 109.

¹⁷⁸⁰ L. Jiménez de Asúa, *Ley de Vagos y Maleantes (Un ensayo legislativo sobre peligrosidad sin delito)*, Reus, Madrid, 1934, p. 66.

¹⁷⁸¹ *Ibidem*, p. 64.

¹⁷⁸² J.M^a. Tamarit Sumalla, “Derecho Penal y delincuencia en la legislación de posguerra”, en C. Mir, C. Agustí y J. Gelonch (eds.), *Pobreza, marginación, delincuencia y políticas sociales bajo el franquismo*, Universitat de Lleida, 2005, pp. 61-62.

¹⁷⁸³ “Un campo de concentración en Alcalá de Henares”, en *La Vanguardia*, 12 de diciembre de 1934, p. 3. <http://hemeroteca.lavanguardia.com/preview/1935/05/05/pagina-3/33164453/pdf.html?search=camposdeconcentraci3n>.

El 3 de mayo de 1935 se aprueba el Reglamento de la Ley de Vagos y Maleantes.¹⁷⁸⁴ Dicha norma complementaria establece en su artículo 1 la definición de aquellos, con remisión a lo establecido por los artículos 2 y 3 de la LVM. A los efectos del artículo 2 de la LVM añade una serie de supuestos incluidos en el mismo. El último de estos supuestos es un tanto ambiguo, cuando dice: “G) Y, en general, todas aquellas personas que por su forma de vida habitual, dedicada a actividades inmorales, demuestren un estado de peligrosidad por analogía con lo dispuesto en la Ley”.

Como teme Jiménez de Asúa, la LVM se utiliza durante una etapa de la II República para encarcelar a destacados dirigentes sindicalistas e incluso simpatizantes y afiliados, posible por la ambigüedad de la ley y por la alegación frecuente de su reincidencia delictual. Los anarquistas, sobretodo, y otros líderes sindicales, partícipes en manifestaciones y huelgas con alteración del orden, daños materiales, enfrentamiento con las fuerzas policiales, etc., son detenidos por orden gubernativa, o procesados y condenados por la comisión de un delito. Esta doble vía demuestra la reincidencia y avala la aplicación de la LVM, aunque en ciertos casos se imponen sanciones directas de la citada norma al considerar a los acusados extremistas.¹⁷⁸⁵ La queja del diputado socialista Jiménez de Asúa¹⁷⁸⁶ se expone en sede parlamentaria durante la sesión nocturna del 10 de junio de 1936, quien critica que la LVM se aplica con un criterio político, sin consideración del biológico que la fundamenta. Reclama la creación de las instituciones para la regeneración de vagos y maleantes y benevolencia para impedir la acción de la LVM contra los más cautos. Pregunta al Ministro de Justicia, Manuel Blasco Garzón,¹⁷⁸⁷ por el polémico proyecto de Hipólito Jiménez-Coronado¹⁷⁸⁸ para la edificación de un campo de concentración en Lanzarote.¹⁷⁸⁹ El 13 de junio, dos días después de publicadas por *ABC* las cuestiones planteadas por Jiménez de Asúa, aparece en la sección de cartas al director una misiva de Jiménez-Coronado. Cuando se aborda el proyecto de campos de concentración en Canarias en 1934, el entonces Director General de Prisiones, Jiménez-Coronado, acude ante la Comisión de Justicia de las Cortes, de la cual Jiménez de Asúa forma parte, sin que el diputado le

¹⁷⁸⁴ Publicado en la *Gaceta de Madrid* de 5 de mayo de 1935, núm. 125, pp. 1044-1053, siendo Ministro de Justicia Vicente Cantos Figuerola y Presidente de la República Alejandro Lerroux García, ambos políticos del Partido Republicano Radical. A partir de ahora RLVM.

¹⁷⁸⁵ I. Heredia Urzáiz, *op. cit.*, p. 113.

¹⁷⁸⁶ Junto a su actividad parlamentaria como diputado del PSOE sigue ejerciendo la docencia del Derecho Penal en la Universidad Central de Madrid.

¹⁷⁸⁷ Abogado y político, que ocupa dicha cartera ministerial entre el 13 de mayo y el 4 de septiembre de 1936.

¹⁷⁸⁸ Hipólito Jiménez y Jiménez-Coronado, nace en Mora, Toledo, el 14 de marzo de 1893, y fallece a primeros de 1991 en Madrid. Miembro de una familia acomodada, abogado en ejercicio y político, ocupa brevemente la plaza de Director General de Prisiones entre el 22 de diciembre de 1933 y el 22 de junio de 1934. Este corto intervalo se explica porque acepta el cargo bajo el gobierno presidido por Lerroux y con Ramón Álvarez-Valdés como Ministro de Justicia, pero tras dos meses en el gobierno, cuyo Presidente del Consejo de Ministros es Ricardo Samper Ibáñez y el Ministro de Justicia Vicente Cantos Figuerola, presenta su dimisión.

El 20 de mayo de 1954 se publica en *ABC* una nota titulada “En el estrado”, en la se se celebra su condición de abogado español ejerciente de mayor veteranía, pues se colegia en Madrid en 1915.

Véase <http://hemeroteca.abc.es/nav/Navigate.exe/hemeroteca/madrid/abc/1984/05/20/054.html>.

¹⁷⁸⁹ “El régimen penitenciario en las cárceles”, en *ABC de Sevilla*, 11 de junio de 1936, edición de Andalucía, p. 33. <http://hemeroteca.abcdesevilla.es/nav/Navigate.exe/hemeroteca/sevilla/abc.sevilla/1936/06/11/017.html>.

formule pregunta alguna. Recuerda Jiménez-Coronado que el proyecto original nace en un gobierno previo, en el primer bienio republicano, de modo que a inicios de 1933 una comisión de estudio se traslada al África Occidental, proponiéndose Annobón¹⁷⁹⁰ como sede del nuevo establecimiento penitenciario. El gobierno que le nombra decide que las islas Canarias constituyen un emplazamiento más humanitario, por lo que Jiménez-Coronado visita las islas, donde los propietarios de terrenos le confirman que su cesión gratuita. Lamenta que Jiménez de Asúa haya esperado tanto tiempo para expresar sus quejas, cuando ni ocupa aquel cargo ni es parlamentario, especialmente esta segunda circunstancia le causa malestar, pues le ha vedado una réplica inmediata.¹⁷⁹¹

El período entre las elecciones de noviembre de 1933 y la victoria del Frente Popular en febrero de 1936 se conoce como bienio negro, una vuelta al juego parlamentarista de creación de coaliciones y continuos cambios ministeriales.¹⁷⁹² El Frente Popular¹⁷⁹³ anuncia una amnistía para liberar a los millares de presos políticos, ocasión aprovechada por algunos sectores para solicitar al nuevo gobierno la revisión de los condenados por expedientes incoados por la LVM.¹⁷⁹⁴ En este sentido uno de los Decretos del Ministerio de Justicia¹⁷⁹⁵ publicados en la *Gaceta de Madrid*¹⁷⁹⁶ reconoce la necesidad de revisión de los expedientes de vagos y maleantes para la depuración de aquellos que exceden del marco legal fijado por el legislador, en base a estos mandatos: a) revisión de oficio por los tribunales que han tramitado los expedientes concluidos con condena; b) libertad condicional para el sancionado por la LVM si consta información testifical, gubernativa y penitenciaria que pruebe la ausencia de peligrosidad social; c) los jueces en territorio republicano han de revisar las sentencias dictadas en virtud de la LVM cuyo testimonio de condena se encuentre en los centros penitenciarios en el mencionado territorio; d) idénticos beneficios corresponden a quienes han sido expedientados por la LVM y residen en territorio ocupado por los sublevados. Heredia Urzáiz corrobora que tras el estudio de los expedientes de LVM incoados a partir de 1936 en Zaragoza, en líneas generales la aplicación de dicha norma no supera los márgenes de la asocialidad y la reincidencia.¹⁷⁹⁷

Durante la guerra el gobierno provisional sublevado legisla una serie de normas para la ordenación del territorio que controlan. En febrero de 1937 se publica en Burgos, capital del bando

¹⁷⁹⁰ Isla perteneciente a Guinea Ecuatorial.

¹⁷⁹¹ La carta de Jiménez-Coronado se dirige a Luis de Galinsoga, Director de *ABC*, publicada el día 13 de junio de 1936, edición de la mañana, p. 20.

Véase <http://hemeroteca.abc.es/nav/Navigate.exe/hemeroteca/madrid/abc/1936/06/13/020.html>.

¹⁷⁹² R. Carr, *España 1808-1975*, original publicado en inglés en 1966, edición revisada y actualizada por Juan Pablo Fusi, 2ª edición, noviembre de 2009, Ariel, Barcelona, p. 521.

¹⁷⁹³ Siendo Presidente de la República Manuel Azaña.

¹⁷⁹⁴ I. Heredia Urzáiz, *op. cit.*, p. 114.

¹⁷⁹⁵ Siendo Ministro de Justicia Manuel Blasco Garzón.

¹⁷⁹⁶ Decreto del Ministerio de Justicia núm. 239, de 25 de agosto de 1936 y publicado al día siguiente.

¹⁷⁹⁷ I. Heredia Urzáiz, *op. cit.*, p. 114.

nacional, una orden para el correcto funcionamiento del Registro Central de Vagos y Maleantes.¹⁷⁹⁸ Se solicita a los órganos jurisdiccionales que hayan dictado medidas de seguridad desde el 1 de julio de 1936 que remitan una nota sobre las mismas a dicho nuevo registro.

El positivismo jurídico goza de gran favor entre la criminología y la dogmática españolas entre el siglo XIX y la década de 1930, cuando progresa el concepto de peligrosidad.¹⁷⁹⁹ La apreciación de peligrosidad predelictual en un sujeto legitima a la administración de justicia a la aplicación de medidas de seguridad, para el aseguramiento de un futuro sin delito, circunstancia de alta probabilidad por la conducta manifestada. No obstante se reconoce que el sujeto aún no se ha comprometido en perpetración de actividad delictiva. La peligrosidad predelictual cumple, pues, una función protectora de la sociedad. La relevancia otorgada a la peligrosidad durante el franquismo viene avalada por la tradición dogmática anterior.

La Ley de 15 de julio de 1954,¹⁸⁰⁰ que consta de dos artículos, modifica los artículos 2 y 6 de la LVM de 1933. En su preámbulo dicha norma afirma la existencia de hechos “*que ofenden la sana moral de nuestro país por el agravio que causan al tradicional acervo de buenas costumbres, fielmente mantenido en la sociedad española*”. La modificación legal se lleva a cabo con doble intención: “*con propósito de garantía colectiva y con la aspiración de corregir a sujetos caídos al más bajo nivel moral. No trata esta Ley de castigar, sino de proteger y reformar*”. Se trata de mantener la paz social y la tranquilidad pública contra las acciones sin tipificación en delito o cuyo carácter delictivo sea inviable de prueba de modo inmediato, con acciones perpetradas por individuos hábiles, que saben cómo eludir la intervención de la justicia, por lo que representan un serio peligro.

El despegue económico se inicia en nuestro país a mediados de los cincuenta, siendo 1956 un año clave. La modernización de las costumbres acompaña a este fenómeno, por lo que para evitar sus indeseables efectos, como la desintegración social, el franquismo, entre otras medidas, recrudence su

¹⁷⁹⁸ Dicha orden contiene las siguientes previsiones: “*Orden. Excmo. Sr.: El artículo 20 de la ley de Vagos y Maleantes de 4 de agosto de 1933 y el artículo 19 de su Reglamento determinan que se establecen registros especiales de vagos y maleantes en los centros que indica esta última disposición, instituyéndose uno de ellos en el Ministerio de Justicia. A fin de que en ese Departamento existan todos los antecedentes necesarios, he dispuesto lo siguiente: Se establece desde el día 1.º de marzo próximo, en la Comisión de Justicia de esta Junta Técnica, el Registro Central de Vagos y Maleantes, que se ajustará en su organización y funcionamiento a las normas dictadas por el Registro Central de Penados y Rebeldes. Los Jueces y Tribunales que hubieren impuesto desde primero de julio último las medidas de seguridad prescritas en la ley, enviarán, dentro del mes de marzo próximo, todas las notas relativas a las medidas impuestas desde 1.º de julio último hasta la fecha del establecimiento del Registro y cuidarán en lo sucesivo de remitir con la mayor diligencia las notas que correspondan a las que impusieron. Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 24 de febrero de 1937.- Fidel Dávila*”. Véase *Sección de la Comisión de Justicia* en L. Gabilán Plá y W.D. Alcahud (comps.), *Legislación Española, 18 de Julio de 1936-1º de Agosto de 1937*, Librería Internacional, San Sebastián, 1937, p. 65. Gabilán y Alcahud son Abogados del Estado.

¹⁷⁹⁹ F. Cano, “La influencia del positivismo en la criminología y penología españolas: orígenes y primeros pasos de la prevención especial como fin de la punición”, en I. Rivera Beiras (coord.) *Mitologías y discursos sobre el castigo: Historias del presente y posibles escenarios*, Anthropos, Rubí, 2004, p. 63.

¹⁸⁰⁰ Publicada en la *Gaceta de Madrid*, núm. 198, de 17 de julio de 1954, p. 4862.

homofobia.¹⁸⁰¹ Además el régimen preconiza un cierto racismo de estado, en palabras de Cayuela Sánchez, que se singulariza en una visión del “otro”, es decir, el homosexual, el anarquista, el judío y especialmente el rojo, elementos peligrosos que amenazan la raza hispánica.¹⁸⁰²

En su artículo 1 la ley de 1954 da una nueva redacción al artículo 2, número 2 de la LVM, que enumera los sujetos susceptibles de declaración de peligro, que incluye a los homosexuales, los rufianes y los proxenetas. Modifica el número 11 del citado artículo 2, que considera peligrosos por su antisocialidad a quienes, o bien reiteradamente incitan a los delitos de terrorismo o de atraco, o bien hacen apología de ellos. Se materializa una concepción jurídica del homosexual que tacha a éste de peligroso, contrario a la moral social, proclive a la comisión de delitos, antisocial en suma. Una sexualidad desvinculada de la finalidad de reproducción de las relaciones sexuales y de la institución matrimonial, queda al margen en la nueva España.¹⁸⁰³ De la redacción literal del reformado artículo 2, 2 de la LVM se infiere que los homosexuales se declaran sujetos peligrosos por el simple hecho de serlo. La jurisprudencia emanada de la Sala Especial de Apelaciones y Revisiones, competente para los recursos de esta índole por aplicación de la LVM, matiza este punto, que en la declaración de estado peligroso por homosexualidad reclama la concurrencia de dos condiciones:¹⁸⁰⁴ a) una relación sexual en cualquiera de sus manifestaciones entre personas de idéntico sexo, es decir, felación, masturbación, caricias, etc.; b) actividad sexual concretada en diferentes actos, por ello incumplida si mantiene una única relación sexual.

El artículo 6 de la LVM regula la aplicación de las medidas de seguridad a cada categoría de peligroso, y su número 2 se modifica por el artículo 1 de la ley de 1954, que establece las medidas para homosexuales, rufianes, proxenetas, mendigos y explotadores de menores, enfermos mentales o lesionados: 1. Internamiento en establecimiento de trabajo o colonia agrícola, caso de homosexuales en establecimientos especiales, siempre separados de los demás; 2. Prohibición de residencia en determinado lugar y obligación de declarar el domicilio; 3. Sumisión a la vigilancia de los delegados. El artículo 4 de la LVM enumera las medidas de seguridad que el artículo 6 determina para cada caso de estado peligroso. Su apartado 1 establece que la duración del internamiento en un establecimiento de régimen de trabajo o colonia agrícola es indeterminada, pero nunca superior a tres años.

La prohibición legal de fijar la residencia en un lugar o territorio se refleja en la práctica en un auténtico destierro de la localidad o la provincia donde radica el domicilio del expedientado. Queda al arbitrio de los jueces la duración de esta medida, con obligación del condenado a declarar su nuevo

¹⁸⁰¹ A. Mira, *op. cit.*, p. 321.1

¹⁸⁰² S. Cayuela Sánchez, *op. cit.*, p. 60.

¹⁸⁰³ V. Domingo Loren, *op. cit.*, p. 42.

¹⁸⁰⁴ A. Sabater Tomás, *Gamberros, homosexuales, vagos y maleantes*, Hispano Europea, Barcelona, 1962, pp. 217-218.

domicilio y cualquier cambio en el mismo.¹⁸⁰⁵ Otra medida aplicable consiste en la sumisión a la vigilancia de la autoridad, representada por los delegados especiales, que desempeñan funciones de tutoría y protección, incluso intermediación para un puesto de trabajo, en función de su capacidad y actitud. Esta medida dura entre uno y cinco años, pudiendo ser sustituida por la caución de buena conducta.¹⁸⁰⁶ El Delegado:

*“se penetrará del carácter, costumbres, hábitos e inclinaciones morales del asegurado; del alcance de sus regeneraciones y de sus propósitos, y cultivará sus buenas inclinaciones, combatirá las nocivas y le advertirá acerca de las personas que debe tratar socialmente. Asimismo le ayudará eficazmente a encontrar trabajo, si se encontrase en paro forzoso”.*¹⁸⁰⁷

Las obligaciones de los sujetos vigilados respecto a los delegados consisten en la comunicación de domicilio y género de vida, además de seguir los pasos dictados por éstos a efectos de adaptación de sus costumbres al ideario ético.¹⁸⁰⁸

Hemos mencionado la posibilidad de sustitución de la vigilancia por delegados a través de la caución de conducta. Manzanares define esta institución como un compromiso expreso o tácito de buen comportamiento, que en líneas generales exige que el sujeto evite su participación en cualquier acto delictivo, prestando una garantía personal o a través de tercera persona, que en caso de quebranto de la buena conducta pactada da lugar a la reclamación de una indemnización, si bien la garantía pecuniaria no es obligatoria. Añade Manzanares el requisito de que esta responsabilidad se contraiga en cumplimiento de resolución judicial, en el contexto de una política anticriminal. Nuestros Códigos Penales de 1848-1850, 1870, 1932 y 1944 utilizan la fórmula de caución para esta medida, con la sola excepción del Código de 1928, que prefiere la expresión de caución de conducta.¹⁸⁰⁹ Las codificaciones penales españolas muestran poco interés por la caución, medida opcional en el delito de amenazas. Según Manzanares esta pobreza legislativa se acrecienta con el Código Penal de 1944,¹⁸¹⁰ que en su artículo 67¹⁸¹¹ regula esta figura legal,¹⁸¹² con la facultad a los tribunales para ordenar el destierro al condenado por un delito contra las personas y su honor, honestidad, libertad y seguridad, o contra la propiedad. A estos efectos, los jueces toman en consideración la gravedad del hecho delictivo y la peligrosidad de su autor. La prohibición de residir puede referirse, bien al lugar de

¹⁸⁰⁵ Art. 4, núm. 6 de la LVM.

¹⁸⁰⁶ Art. 4, núm. 7 de la LVM.

¹⁸⁰⁷ Art. 47 del RLVM.

¹⁸⁰⁸ Art. 64 del RLVM.

¹⁸⁰⁹ J.L. Manzanares Samaniego, “La caución penal”, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, tomo 29, fasc.II, 1976, Ministerio de Justicia, Madrid, pp. 263-264.

¹⁸¹⁰ En virtud del Decreto de 23 de diciembre de 1944 se promulga el CP de 1944, texto ordenado conforme a los preceptos y orientaciones de la Ley de bases de 19 de julio de 1944, publicado en el *BOE* núm. 13, de 15 de enero de 1945, pp. 427-472. El Ministro de Justicia firmante del decreto es Eduardo Aunós Pérez.

¹⁸¹¹ Este artículo se integra en el Título III, *De las penas*, Capítulo IV, *De la aplicación de las penas*, Sección Segunda, *Reglas para la aplicación de las penas en consideración a las circunstancias atenuantes y agravantes*.

¹⁸¹² J.L. Manzanares Samaniego, “La caución en el Proyecto de Código Penal (una caución en blanco)”, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, tomo 36, fasc.I, 1983, Ministerio de Justicia, Madrid, pp. 67-68.

ocurrencia del delito, bien al municipio donde reside la víctima o sus familiares. La duración de este destierro depende de las particularidades de cada caso, por tanto una medida indeterminada.

La condición de la caución de medida de seguridad no admite mayores dudas para Manzanares, que alega en este sentido la caución de conducta prevista por el artículo 129 del Código Penal de 1928 y el previamente aludido artículo 4, 7º de la LVM, aunque en este último se encuentra la caución implícita como posible contrapartida a la sumisión a la vigilancia de los delegados.¹⁸¹³ Un nuevo internamiento o aplicación de medidas de seguridad más duras se prevé en estos casos: a) si el asegurado reincide en sus malas costumbres o inclinación al vicio, la frecuentación de lugares reprobables o el trato con gente de su antigua condición; b) la oposición a seguir las pautas dadas por las autoridades y delegados; c) su negativa a trabajar o su insistencia en cometer actos reprobables, como alcoholismo, perversiones sexuales, prostitución, protección de actos inmorales o trato con maleantes de todas clases.¹⁸¹⁴

La competencia en materia de vagos y maleantes recae en los jueces de instrucción o aquellos que se designen de forma especial para estas tareas.¹⁸¹⁵ El Ministerio de Justicia está capacitado para el nombramiento de estos jueces especiales y la ampliación del ámbito de competencia de los jueces ordinarios.¹⁸¹⁶ La declaración de peligrosidad por el órgano judicial se lleva a cabo mediante un procedimiento que se inicia en cualquiera de estos cuatro supuestos: a) tras dictar sentencia contra un reincidente en quien se presume la habitualidad criminal, se aplica de oficio la medida de seguridad mediante fallo separado;¹⁸¹⁷ b) por la comisión de un delito el tribunal considera el hecho, los antecedentes penales del reo, los motivos por los que se ejecuta el acto y las circunstancias modificativas y cualificativas del delito;¹⁸¹⁸ c) en el caso de hechos que sin constituir un delito por inidoneidad del medio, inexistencia del objeto, mandato inaceptado o desistimiento de la acción emprendida, cabe su examen y consideración a efectos de declaración del estado peligroso y la consiguiente aplicación de las medidas, aunque se haya dictado auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria;¹⁸¹⁹ d) por denuncia presentada por las autoridades o por particulares, como se infiere del artículo 11 de la LVM, que establece la competencia territorial judicial en materia de peligrosidad.¹⁸²⁰

¹⁸¹³ *Ibidem*, p. 71.

¹⁸¹⁴ Art. 101 del RLVM.

¹⁸¹⁵ Art. 10 de la LVM.

¹⁸¹⁶ Art. 81 del RLVM.

¹⁸¹⁷ Art. 3,1 y 9 de la LVM.

¹⁸¹⁸ Art. 3,2 y 9 de la LVM.

¹⁸¹⁹ Art. 9 de la LVM.

¹⁸²⁰ Art. 11 de la LVM: “La competencia no se atribuye por razón del lugar, sino por la presentación de denuncia de las Autoridades. Se exceptúa el caso de denuncia presentada por los particulares, para cuyo conocimiento será competente el Juez del lugar en donde se suponga que el denunciado ejerce sus actividades reputadas peligrosas”.

Recibida la denuncia por el juez especial de VM, éste solicita la declaración del presunto peligroso sobre los hechos que motivan el expediente, su identidad personal, estado, profesión, antecedentes y manera de vivir durante los cinco años precedentes, cuyas respuestas obtenidas se registran. Se prosigue con la reclamación de los informes y antecedentes de conducta. El juez detendrá a quien no pueda ser citado o carezca de residencia habitual. En estos supuestos u otros en los que se aprecie una inminente peligrosidad, el juez tiene competencia para decretar la prisión preventiva. Todas las diligencias enumeradas se han de llevar a término en el plazo de diez días, siendo parte el fiscal.¹⁸²¹ En el momento en que el Juez dispone de los antecedentes e informes reclamados, más los que la autoridad policial remita de oficio, así como cualquier otra gestión tanto suya como del fiscal, se da vista de lo actuado al encartado, a fin que presente pruebas en su descargo en cinco días, teniendo la oportunidad de designar Procurador y Letrado o solicitarlos de oficio.¹⁸²² Las pruebas que se permiten al presunto peligroso se ciñen a dos: a) su fuente de ingresos en los últimos cinco años, demostración si provienen del trabajo o de actividad lícita; b) la inexactitud de los hechos que constan en el expediente y la invalidez de los testimonios aportados.¹⁸²³ El trámite probatorio establecido por la LVM crea una descompensación entre la acusación y el acusado, que beneficia ostensiblemente a la primera.

Superado el período de prueba, el juez da audiencia tanto al fiscal como al expedientado en un plazo de diez días, para que ambas partes presenten sus escritos de alegaciones y se unan al expediente incoado. Finalizado este trámite, el juez dicta sentencia en el plazo de tres días, con la declaración de peligrosidad o lo contrario, caso del primer supuesto añade las medidas aplicables.¹⁸²⁴ El recurso de apelación corresponde a las Audiencias Provinciales o a las Salas Especiales de Vagos y Maleantes, presentado dicho recurso en el término de tres días desde la notificación de la sentencia.¹⁸²⁵ Las partes tienen derecho a solicitar al órgano judicial que se interroge nuevamente a algún testigo y que se practiquen diligencias complementarias, decidiendo también la Sala si estima pertinente decretar nuevas diligencias.¹⁸²⁶ Contra la decisión del tribunal de apelación no cabe recurso alguno, excepto el juicio de revisión para la confirmación, revocación, transformación o cese de todas o algunas de las medidas de seguridad.¹⁸²⁷

Por otra parte las medidas de seguridad impuestas se revisan por el mismo tribunal que las impone mediante juicio de revisión celebrado de oficio o a instancia de parte, teniendo en cuenta tanto al fiscal como los informes de los directores de las instituciones destinatarias de los declarados

¹⁸²¹ Art. 12 de la LVM.

¹⁸²² Art. 13 de la LVM.

¹⁸²³ *Idem.*

¹⁸²⁴ Art. 14 de la LVM.

¹⁸²⁵ Art. 15 de la LVM.

¹⁸²⁶ Art. 16 de la LVM.

¹⁸²⁷ *Idem.*

peligrosos, así como los encargados de su vigilancia.¹⁸²⁸ La amnistía, el indulto o el perdón de la parte ofendida no excluyen el cumplimiento y la extinción de las medidas de seguridad, salvo si la ley de amnistía lo conceda expresamente.¹⁸²⁹ La dureza de la aplicación de medidas de seguridad deviene una característica de la LVM, con una única autoridad legitimada para su imposición y revisión, además de la restricción de los beneficios de una amnistía a menos que se refieran explícitamente.

La norma prevé la creación de los registros previstos por el Reglamento de la LVM en el Ministerio de Justicia, las capitales de Audiencia Territorial y la DGS y los centros que esta última designe.¹⁸³⁰ En enero de 1954, unos meses antes de la reforma de la LVM, se crea la Colonia Agrícola Penitenciaria de Tefía para el tratamiento de vagos y maleantes, en la isla de Fuerteventura.¹⁸³¹ El establecimiento se halla en un antiguo aeropuerto cedido por el Ministerio del Aire a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias,¹⁸³² que permanece activo hasta agosto de 1966.¹⁸³³ La orden ministerial que ordena el fin de servicio de Tefía considera que la colonia ha cumplido sus fines, pues ha reducido paulatina y constantemente el elevado número de maleantes de las islas Canarias de los inicios de los cincuenta. Los siete condenados que custodia a su fecha de clausura pasan a la Prisión Central de Santa Cruz de la Palma, establecimiento para incorregibles, multirreincidentes e inadaptados.¹⁸³⁴ *ABC* publica la noticia con reproducción literal del texto del *BOE*.¹⁸³⁵ Este medio escrito da la impresión que una orden ministerial posee un valor periodístico indiscutible, sin necesidad de explicación o comentario. Más realista es un artículo de *El País* de 2006¹⁸³⁶ sobre la publicación de *Viaje al centro de la infamia*, del historiador Sosa Machín, que documenta el calvario de peligrosos por homosexualidad en aquella colonia, donde el paisaje desértico permite poco más que picar piedra e intentar sobrevivir en unas condiciones durísimas. La documentación de la DGIP aporta el dato de sesenta internos en Tefía en 1954.¹⁸³⁷ Su pésima situación se conoce por el relato de dos de sus internos, el antiguo capitán de infantería Manuel S.H. y Juan Curbelo Olamas: el primero llega a comer los excrementos de las cabras; el segundo ingiere la comida enviada por su madre pero dejada podrir intencionadamente por los guardianes, que la retienen hasta que es maloliente.¹⁸³⁸

¹⁸²⁸ Art. 17 de la LVM.

¹⁸²⁹ Art. 19, último párrafo de la LVM.

¹⁸³⁰ Art. 20 de la LVM.

¹⁸³¹ Orden del Ministerio de Justicia de 15 de enero de 1954, *BOE* núm. 30, de 30 de enero del mismo año.

¹⁸³² A partir de ahora DGIP.

¹⁸³³ Orden del Ministerio de Justicia de 21 de julio de 1966, *BOE* núm. 201, de 23 de agosto del mismo año.

¹⁸³⁴ Según la Memoria de la DGIP de 1957, dato recabado por L. Martínez Macías y F. Moreno Moreno, “El Canal de los Presos: estudio jurídico-penitenciario. Aproximación a una tipología penitenciaria de emergencia en situaciones postbélicas”, dentro del proyecto *El Canal de los Presos*, Universidad de Huelva, p. 27. <http://www.uhu.es/jhering/pubs/fmm001.pdf>.

¹⁸³⁵ *ABC* de Madrid, edición de la mañana, de 24 de agosto de 1966, p. 40. La noticia carece de firma.

¹⁸³⁶ F. Castanedo, “Tefía, en la memoria”, *El País*, edición electrónica, 26 de agosto de 2006.

http://www.elpais.com/articulo/narrativa/Tefia/memoria/elpbabnar/20060826elpbabnar_7/Tes.

¹⁸³⁷ Memoria de la DGIP, véase L. Martínez Macías y F. Moreno Moreno, *op. cit.*, p. 35.

¹⁸³⁸ A. Arnalte, *Redada de violetas*, Esfera de los Libros, Madrid, 2003, p. 63.

La reforma de la LVM en 1954 introduce la homosexualidad entre las materia reguladas por los legisladores franquistas. Se adduce para ello que España, como Francia, el rechazo social a la homosexualidad posee una fuerza tal que hace innecesario el intervencionismo legal. Sólo el afán normativizador lleva a los gobiernos dictatoriales militares a legislar contra los homosexuales, Concretamente en España Primo de Rivera y Franco, en Francia Pétain y De Gaulle.¹⁸³⁹ Otra circunstancia de peso que explica el retraso en legislar claramente contra los homosexuales, se encuentra en la aplicación de ciertos tipos penales para perseguirles, que hemos estudiado en epígrafes anteriores: abusos deshonestos, escándalo público y corrupción de menores.

Un efecto producido por la legislación especial preventiva española es que el tratamiento de forma conjunta de diferentes comportamientos y acciones, que integra a rufianes, proxenetes, traficantes, homosexuales y otros, además de tipificarlos uniformemente, asigna una identidad simbólica, según Llamas.¹⁸⁴⁰ Los delincuentes sociales se separan de los políticos, marcados por un estigma que les impide su organización política para la lucha contra el franquismo, que sólo sucede cuando éste comienza su declive, además que imposibilita el apoyo de otros grupos marginados y de la sociedad, que valora de forma diferente a los presos políticos, especialmente a fines de los sesenta.¹⁸⁴¹

La Ley de Jefatura del Estado de 24 de abril de 1958¹⁸⁴² crea los Juzgados Especiales de Vagos y Maleantes¹⁸⁴³ de Madrid y de Barcelona, además de fijar la plantilla que los dos órganos jurisdiccionales precisan para su puesta en funcionamiento: magistrados, fiscales, secretarios, oficiales, auxiliares y alguaciles. Su artículo 3, primer párrafo, señala que se adscriben a estos nuevos juzgados funcionarios especializados del Cuerpo General de Policía, a las órdenes directas del juez y del fiscal en labores de investigación.

Luis Blas Zulueta, juez comarcal de Azpeitia, apoya en 1961 las conclusiones de la IV Sesión del Grupo Consultivo europeo en materia de persecución del crimen y tratamiento de delincuentes, que refleja la actividad de las Naciones Unidas en estas cuestiones, especialmente las medidas adoptadas en el ámbito de la delincuencia sexual, que limitan el cuadro de los delitos sexuales al uso de la fuerza física, la presión psicológica abusiva y los ultrajes públicos al pudor.¹⁸⁴⁴ En esta última modalidad entra la práctica de la homosexualidad, descrita como ofensa a la moral, las buenas costumbres y la convivencia social normal. El magistrado se interesa por el fenómeno de la prostitución masculina dirigida a la clientela del mismo sexo, cuya incidencia aumenta, con referencia a una obra de Gerhard

¹⁸³⁹ R. Llamas, *op. cit.*, pp. 255-256.

¹⁸⁴⁰ *Ibidem*, p. 330.

¹⁸⁴¹ J. Ugarte Pérez, "Introducción", en J. Pérez Ugarte, *op. cit.*, pp. 19-20.

¹⁸⁴² BOE de 25 de abril de 1958.

¹⁸⁴³ A partir de ahora JEV.M.

¹⁸⁴⁴ L. Blas Zulueta, *Boletín de Información del Ministerio de Justicia*, núm. 506, año XV, de 15 de enero de 1961, Madrid, p. 3.

Kuhn¹⁸⁴⁵ de 1957 sobre esta actividad en Hamburgo, cuya definición del prostituto ratifica: sujeto que se abandona psíquica y moralmente, se hunde en un estado asocial que le conduce a la criminalidad habitual. En cuanto a la homosexualidad femenina, comenta que algunos médicos aseguran que está tan presente como la masculina, pero sin captar demasiada atención de los criminalistas, a la vez que en Europa, en general, no se persigue legalmente, salvo en Austria, Grecia, Finlandia y Suiza.¹⁸⁴⁶

Un ensayo de Marcel Eck publicado en Barcelona en 1969 plantea, entre otras materias, las relaciones entre la homosexualidad y los campos de conocimiento de la moral, la religión y la ley. Centrándonos en el aspecto legislativo, Eck comenta: “*La homosexualidad topa con la ley. (...) Pero todos los homosexuales pueden encontrarse un día frente a la justicia. Éste es el aspecto que más subleva a los homosexuales. Examinaremos si su indignación está justificada*”.¹⁸⁴⁷ El estado, según Eck, posee legitimación para poner trabas a la expansión homosexual, entendida ésta como manifestación sexual desviada de la legalidad. Cita numerosas observaciones para llegar a esta conclusión, pero sin proporcionar un solo dato que certifique que los homosexuales, en actos voluntarios o no, se sienten atraídos por la trasgresión. Bajo esta circunstancia tan sólo una minoría, según el autor, elude la acción policial o jurisdiccional, aunque reconoce medidas injustas contra los homosexuales, adoptadas por una sociedad hipócrita.¹⁸⁴⁸ En puertas de la aprobación de la LPRS se traduce a expertos extranjeros partidarios de la defensa social frente a la homosexualidad.

Un año después del artículo de Blas Zulueta, en 1962, aparece *Gamberros, homosexuales, vagos y maleantes*, trabajo de investigación de Antonio Sabater Tomás, juez de vagos y maleantes de Barcelona. Distingue dos grupos de homosexuales que se subdividen a su vez en otros grupos, todo ello desde una perspectiva criminalista:

a) grupo I.

- genuinos, desean ser considerados del sexo contrario.
- personas con instinto sexual normal, captadas en su juventud para la causa homosexual y que con la habitualidad carecen de fuerza de voluntad para abandonar esta práctica.
- hombres separados del sexo contrario, por circunstancias tales como encontrarse en prisión, internos en un colegio, etc.
- bisexuales, más interesados en el sexo contrario.
- heterosexuales, que por circunstancias diversas realizan prácticas homosexuales, como prostitutas hartas del trato brutal de sus clientes, que prefieren la compañía de otras mujeres.

¹⁸⁴⁵ Gerhard Kuhn estudia trescientos cincuenta y dos expedientes policiales y penitenciarios de Hamburgo referentes a prostitutos masculinos.

¹⁸⁴⁶ *Ibidem*, pp. 6-7.

¹⁸⁴⁷ M. Eck, *Sodoma. Ensayo sobre la homosexualidad*, Herder, Barcelona, 1969, p. 280.

¹⁸⁴⁸ *Ibidem*, pp. 283-287.

b) Grupo 2. Quienes se prostituyen, siguiendo a Címbalo se subdividen en las categorías enunciadas a continuación.

- madurez prematura, débil mental, muchos se inician en la prostitución en un internado.
- alumnos de colegios privados poco responsables.
- desviados, sin predisposición homosexual.
- perverso verdadero, inhabitual, sujetos de degeneración psíquica, pero dotados de gran inteligencia, en muchas ocasiones bailarines, travestis, etc.¹⁸⁴⁹

Según Sabater los homosexuales, o invertidos en su nomenclatura, se dividen en función de un criterio de imputabilidad penal establecido por la doctrina: a) por causa morbosa o patológica, auténticos enfermos mentales que carecen de imputabilidad penal; b) por vicio o inversión falsa, cuestión de debate, desde quienes abogan por su inimputabilidad, hasta otros, como Gisbert Calabuig, que mantienen que controlan su impulsividad, por tanto se les debe someter a enjuiciamiento. Sabater añade que para una generalidad de autores estos sujetos presentan una alta peligrosidad.¹⁸⁵⁰ El juez se escuda en la opinión de autores sin mención expresa, salvo en el caso de Juan Antonio Gisbert Calabuig,¹⁸⁵¹ docente en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, sin que se decante por alguna de las dos posturas que enumera.

El homosexual representa una manifestación regresiva, por tanto con una vida instintiva relevante, que deviene inadmisibile en la civilización, opina Sabater, con una peligrosidad social enorme, muy significativa en el caso de aquellos que seducen a los miembros más jóvenes de la sociedad, perversidad carente de escrúpulo alguno, que no dudan ni por un instante de servirse de la fuerza física o psíquica para el logro de sus apetitos sexuales. El joven agredido sexualmente por un homosexual se predispone a esta desviación.¹⁸⁵² En este sentido el psiquiatra Antoni Adam y el profesor de Historia de la Medicina Álgar Martínez afirman que Sabater, en su utilización de fuentes de información, datos aportados e interpretaciones personales, cae en numerosas distorsiones, arbitrariedades y apriorismos.¹⁸⁵³ Sabater es calificado por Armand de Fluvià como ferviente anti-homosexual, autor de la ya mencionada *Gamberros, homosexuales, vagos y maleantes* de 1962, y *Peligrosidad social y delincuencia*, aparecida en 1972, sin olvidar su faceta de conferenciante, que aprovecha para exponer criterios subjetivos discriminatorios y denigratorios de la homosexualidad.¹⁸⁵⁴

¹⁸⁴⁹ A. Sabater Tomás, *op. cit.*, pp. 197-204.

¹⁸⁵⁰ *Ibidem*, pp. 213-214.

¹⁸⁵¹ En la obra de Sabater es citado como Gibert, imaginamos que por un simple error tipográfico.

¹⁸⁵² A. Sabater Tomás, *op. cit.*, p. 80.

¹⁸⁵³ A. Adam Donat y Á. Martínez Vidal, "Homosexualitat i perillositat social: bases mèdiques i científiques d'una llei tardofranquista", en *Actes d'Història de la Ciència i de la Tècnica* (nueva época), vol. 1, 2008, Societat Catalana d'Història de la Ciència i de la Tècnica, Institut d'Estudis Catalans, Barcelona, p. 281.

¹⁸⁵⁴ A. de Fluvià, *op. cit.*, p. 151.

Luis Vivas Marzal, Presidente de la Audiencia Provincial de Valencia, pronuncia su discurso de ingreso en la Academia Valenciana de Jurisprudencia y Legislación el 26 de noviembre de 1963: *Contemplación jurídico-penal de la homosexualidad*. Justifica la elección de este tema en la constatación personal del vacío legislativo y de la jurisprudencia insegura sobre homosexualidad, que provocan que personas de muy distinta índole le pregunten si esta manifestación sexual es o no delictual en España. Vivas ha participado en los Congresos Nacionales de la Familia Española de 1959 y 1961, como parte de la cuarta ponencia titulada “La Moralidad Pública y la Familia”, que le lleva a estudiar los temas que se hallan entre el derecho y la moral. Se pregunta por el motivo que lleva a la teoría general del derecho penal a ignorar prácticamente la homosexualidad, a pesar de su interés. Respecto al lesbianismo manifiesta que en el Congreso Nacional de la Familia de 1959, en la ponencia en la que participa la comisión catalana, ésta afirma que dicha depravación sexual constituye un problema de envergadura en Barcelona, pero para el jurista resulta extraño, ya que en su dilatada experiencia judicial de veinte años y en diferentes localidades, jamás conoce un caso público de esta clase. En este sentido aporta la prueba de una extensa jurisprudencia del TS sobre homosexualidad masculina, pero ni un solo caso de la femenina.¹⁸⁵⁵ La homosexualidad supone un vicio repugnante en lo social, una aberración en lo sexual, una perversión en lo psicológico y un déficit en lo endocrino, según la jurisprudencia del TS, en su sentencia de 15 de octubre de 1951,¹⁸⁵⁶ que Vivas cita en dos ocasiones en su discurso.¹⁸⁵⁷

Una reforma de la normativa penal relativa a esta materia deviene imprescindible para Vivas, que incluya, entre otras modificaciones, las siguientes: a) en el delito de abusos deshonestos del artículo 430 del Código Penal, separación entre normales y uranistas¹⁸⁵⁸ o sáficos, castigando a éstos con mayor pena; b) que la LVM regule medidas de seguridad adaptadas a cada clase de homosexual, declarando no sujetos a su acción a aquellos que lo sean por causa de anomalía fisiológica o trastorno mental; c) creación de centros especializados donde los homosexuales de origen constitucional reciban socorro con hormonas o psicoterapia, mientras que los prostitutas que se aprovechan de ellos se vean escarmentados. Finaliza su exposición con esta recomendación: “*Rigor en ocasiones, caridad siempre, simpatía nunca*”.¹⁸⁵⁹ Desde una sexualidad homogénea, la desviación merece una respuesta disciplinaria o magnánima, pero jamás comprensión.

¹⁸⁵⁵ L. Vivas Marzal, *op. cit.*, p. 7.

¹⁸⁵⁶ Sentencia comentada en este trabajo, p. 128.

¹⁸⁵⁷ *Ibidem*, p. 8.

¹⁸⁵⁸ Término acuñado por el activista alemán Karl Heinrich Ulrichs (1825-1895) para referirse al sujeto homosexual, como aparece en sus trabajos de 1864 y 1865. Para Ulrichs se trata de hombres que poseen una psique femenina, que manifiestan atracción por personas de su mismo sexo.

¹⁸⁵⁹ L. Vivas Marzal, *op. cit.*, p. 24.

El Decreto del Ministerio de Justicia de 5 de mayo de 1966¹⁸⁶⁰ fija la competencia de los JEVM y la composición de la Sala Especial de Apelaciones, a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros de 29 de abril de 1966. Los JEVM son:

- Barcelona, con competencia en Cataluña.
- Bilbao, para el País Vasco, Santander, Burgos y Logroño.
- Granada, más Jaén y Almería.
- Las Palmas de Gran Canaria, en cuanto al archipiélago canario.
- León, que extiende su jurisdicción a Galicia, Oviedo, Palencia, Valladolid y Zamora.
- Madrid, más las provincias de Guadalajara, Cuenca, Toledo, Ciudad Real, Ávila, Salamanca, Cáceres y Badajoz.
- Palma de Mallorca, para las Baleares.
- San Roque, comprendiendo su provincia, Cádiz, y Málaga.
- Sevilla, además de Córdoba y Huelva.
- Valencia, que comprende el País Valenciano, más Murcia y Albacete.
- Zaragoza, con competencia territorial en todo Aragón, más Soria y Navarra.

El artículo 2 de este decreto establece que el personal de los JEVM desempeña otras funciones, aparte de las propias de peligrosidad social, es decir, simultaneidad de tareas, con la sola salvedad de los juzgados de Madrid y Barcelona. Por su parte el artículo 3 se ocupa de la Sala de Apelaciones de Madrid para los recursos correspondientes. La sala se constituye con un magistrado de la Sala Segunda o de lo Penal del TS, con funciones de presidente, más dos magistrados de la Audiencia de Madrid, nombrados los tres por el Ministerio de Justicia.

Un ejemplo nítido de ejercicio del biopoder¹⁸⁶¹ en España viene dado por el interés del franquismo en rehabilitar a los homosexuales en las décadas de los cincuenta y sesenta: “*Las técnicas de conocimiento del hecho y cuerpo homosexual se presentan como medidas para contener lo que era para el régimen franquista un peligro para una población más amplia, una amenaza para la salud del Estado*”.¹⁸⁶²

La realidad de la aplicación de la LVM apunta a su total fracaso por sus defectos: a) exigencia tanto de peligrosidad criminal como peligrosidad social como presupuesto para la aplicación de las medidas de seguridad; b) indeterminación legal y ambigüedad de las categorías de sujeto peligroso; c) falta de resultados por carencia de personal formado y de establecimientos de cumplimiento.¹⁸⁶³

¹⁸⁶⁰ Decreto número 1192/66, *BOE* de 14 de mayo de 1966.

¹⁸⁶¹ Foucault revela la emergencia de una nueva clase de poder a partir de los siglos XVII y XVIII: el biopoder. Se caracteriza por ser más productivo que represivo, “*ejercido no a través de distorsiones ideológicas -Marx, Freud, Habermas-, sino a través de vigilancia, coerción y técnicas disciplinarias para el management de los cuerpos*”. Véase J. Beriain, *Representaciones colectivas y proyecto de modernidad*, Anthropos, Rubí, Barcelona, 1990, pp. 162-163.

¹⁸⁶² G. Agamben, “Una biopolítica menor”, en J. Ugarte Pérez (comp.) *et alii*, *op. cit.*, p. 133.

¹⁸⁶³ J. Aróstegui Moreno, “La incidencia de la política criminal en las medidas de seguridad, en el principio de culpabilidad, en la ley del menor y en la ley sobre violencia de género”, en F. Pérez Álvarez (ed.), *Temas*

La praxis de la LVM va ligada a una burocracia, cuya ingente documentación extrajudicial ha sido clasificada brillantemente por Luis Casado de Otaola en su comunicación en las IV Jornadas de Archivo y Memoria, celebradas en Madrid en 2009.¹⁸⁶⁴ Casado referencia algunos de estos documentos con los artículos correspondientes del RLVM. Por nuestra parte hemos ampliado dichas referencias a tenor de la mencionada norma reglamentaria. El repertorio es el siguiente:

1. Ministerio de Justicia.

1.1. *Dirección General de Prisiones.*¹⁸⁶⁵

1.1.1. Sección de Vagos y Maleantes:

- comunicaciones de sentencias dictadas por los JEVM, con solicitud de asignación de destino para el expedientado.
- fichas expedidas por los directores de los centros de privación de libertad, con las asignaciones de destinos y conducciones.

1.1.2. Gabinete de Identificación: informes solicitados por los JEVM sobre denuncias de vagos y maleantes.¹⁸⁶⁶

1.1.3. Registro Central de Vagos y Maleantes, en el formato de fichas normalizadas, organizado según las normas dictadas para el Registro Central de Penados y Rebeldes. Este registro tiene carácter reservado, salvo para la provisión de los antecedentes a los órganos judiciales.¹⁸⁶⁷ La Orden de 17 de noviembre de 1945 recuerda a los juzgados y tribunales las normas de funcionamiento, especificándose la siguiente documentación:

- notas con los testimonios de las medidas de seguridad impuestas o confirmadas, sustituidas, prolongadas o revocadas, remitidas por el juzgado o tribunal competente.

actuales de investigación en Ciencias Penales: Memorias I Congreso Internacional de Jóvenes Investigadores en Ciencias Penales, 26, 27 y 28 de octubre de 2009, Aquilafuente, Ediciones de la Universidad de Salamanca, 2011, p. 288.

¹⁸⁶⁴ L. Casado de Otaola, "La documentación administrativa extrajudicial producida en aplicación de la legislación sobre Vagos y Maleantes y Peligrosidad y Rehabilitación Social: problemas de identificación, localización y acceso". Comunicación presentada en las *IV Jornadas Archivo y Memoria. La memoria de los conflictos: legados documentales para la Historia*, Madrid, 19-20 febrero de 2009.

http://www.archivoymemoria.com/jornada_04/docu_04/4J_Comunicacion_04_Luis_Casado_de_Otaola_web.pdf.

¹⁸⁶⁵ A partir de ahora DGP.

¹⁸⁶⁶ Art. 88 RLVM: "Si al ser denunciada una persona como vago o maleante ante el Juez o Tribunal hubiere duda acerca de su personalidad, se obtendrán los elementos suficientes mediante la oportuna consulta a los Gabinetes de Identificación de las Direcciones de Prisiones y de Seguridad, las cuales emitirán informe en el plazo máximo de cinco días".

¹⁸⁶⁷ Art. 125 RLVM: "Este Registro será reservado, con la excepción de los antecedentes que se suministren a Jueces y Tribunales, y a particulares interesados, que soliciten certificación cuando fuese procedente".

- partes de entrada, licenciamiento y conducción remitidos por las autoridades de centros de internamiento.
- libro-registro de entrada de notas de condena, por orden alfabético de primer apellido.¹⁸⁶⁸

1.1.4. Estadísticas remitidas mensualmente a los Presidentes de Audiencias Territoriales y elevadas al Ministerio de Justicia.¹⁸⁶⁹

1. 2. *Comisaría General de Vagos y Maleantes.*

El RLVM dispone la designación de un Comisario General nombrado por el Ministro de Justicia entre el personal técnico del Cuerpo de Prisiones para la inspección de delegados, establecimientos y servicios.¹⁸⁷⁰ Este funcionario redacta los preceptivos informes de inspección.

1.3. *Delegados de Vagos y Maleantes.*

Delegados previstos por la LVM y después regulados por el RLVM. El Ministerio de Justicia les designa entre funcionarios de las carreras judiciales, fiscales o del Cuerpo de Prisiones, como enlace con los tribunales, y cuentan con el auxilio de las fuerzas de seguridad. Pueden ser técnicos y voluntarios o de honor.¹⁸⁷¹ El cuerpo de Delegados genera esta documentación:

1.3.1. En relación a su vigilancia, los expedientados deben comparecer ante ellos o, sino es posible, ante una autoridad judicial o gubernativa. Dichos controles exigen estos trámites:

- presentación de acreditaciones de hallarse sujetos a medidas de seguridad.
- expedición de recibo al interesado; comunicación al juez o tribunal que dicta la medida.

¹⁸⁶⁸ Art. 123 RLVM: “En la fecha en que la sentencia sea firme se enviará al Registro Central la ficha autorizada para que se proceda a su archivo, y el Registro, dentro de los quince días siguientes, acusará recibo, que se unirá al expediente. El Registro Central de Vagos y Maleantes, al recibir las notas de condena, estampará el sello de entrada, con la fecha, en la parte que ha de archivar en él, y el de salida, en el acuse de recibo, que ha de devolverse al Tribunal o Juzgado. Antes de archivar las notas de condena se anotarán en el libro-registro de entrada, que se llevará al efecto. Esta anotación se hará por orden alfabético del primer apellido”.

¹⁸⁶⁹ Art. 115 RLVM: “Los Jueces remitirán mensualmente a los Presidentes de las Audiencias provinciales, dentro de los diez días primeros de cada uno de ellos, una estadística de los sujetos a quienes hayan aplicado medidas de seguridad, y los Presidentes de las provinciales remitirán a los de las territoriales dichos antecedentes, juntamente con otra estadística de las sanciones que ellos hayan impuesto en la segunda decena de cada mes. Las Secretarías de las Audiencias territoriales clasificarán tales datos por provincias, y trimestralmente los elevarán al Ministerio de Justicia”.

¹⁸⁷⁰ Art. 70, 1r párrafo RLVM: “Un Comisario general perteneciente al personal técnico del Cuerpo de Prisiones, libremente designado por el Ministro de Justicia entre los que sean, cuando menos, Jefes de Negociado, tendrá a su cargo la alta inspección de Delegados, Establecimientos y servicios”.

¹⁸⁷¹ Art. 70, 2º y 3r párrafos RLVM: “Los Delegados para la inspección y vigilancia de los sujetos a medidas de seguridad serán funcionarios públicos y tendrán en el ejercicio de sus funciones el carácter de autoridad, prestándoseles por los Agentes de la misma el auxilio que se les demande. En pro del cumplimiento de sus fines, es de esperar que todos los ciudadanos les presten asimismo la más eficaz colaboración. Los Delegados serán técnicos y voluntarios o de honor”.

- acuse de recibo por el juez o tribunal al delegado o equivalente, el cual se archiva.
- el dictado por los delegados de instrucciones a los asegurados¹⁸⁷² a su cargo, para la regularización de sus costumbres.¹⁸⁷³

1.3.2. Informes de conducta de los asegurados, a petición de los delegados, que se remiten al órgano judicial que dicta la medida de seguridad.

1.3.3. Acuerdos o instrucciones comunicados por la autoridad judicial competente a los delegados.

1.3.4. Registro de los peligrosos sometidos a su control y vigilancia.

1.3.5. Peticiones de ayuda o de informes a las fuerzas de seguridad.

1.4. *Centros de internamiento.*

Dependen de la DGP.¹⁸⁷⁴ El RLVM habla de establecimientos a determinar por la mencionada administración, obviamente centros penitenciarios, en ningún caso establecimientos especiales a tenor de la LVM y el RLVM, como casas de templanza.¹⁸⁷⁵ La documentación es la habitual de prisiones.

1.4.1. Expedientes personales de los internos, que incluyen:

- testimonio literal de la sentencia remitida por los órganos judiciales, archivada en el expediente.
- ficha con los datos de identificación del expedientado, confeccionada por la dirección del centro penitenciario y remitida a la Sección de Destinos y Conducciones de la DGP, que se ocupa de asignar el destino a un establecimiento y también los traslados. La ficha contiene los datos para una acertada designación del centro de cumplimiento, incluyendo las indicaciones realizadas por los tribunales.¹⁸⁷⁶

¹⁸⁷² El RLVM utiliza esta denominación para los expedientados sujetos a la medida de sumisión a vigilancia.

¹⁸⁷³ En cuanto a este último trámite véase el art. 64 RLVM: “*Los sometidos a la vigilancia de los Delegados les comunicarán su domicilio y residencia y el género de vida que han de llevar a efecto. El asegurado se atenderá a las instrucciones de los Delegados conducentes a regularizar sus costumbres*”.

¹⁸⁷⁴ Art. 8 RLVM: “*Los Jueces o Tribunales, después de dictar resolución en los expedientes de declaración de peligrosidad, pondrán a los sentenciados a disposición de la Dirección General de Prisiones, indicando en su caso la conveniencia de que se les interne en determinado establecimiento, y dentro de los diez días siguientes al en que la sentencia sea firme remitirán al Director o Jefe de la Prisión donde el peligroso se encuentre un testimonio literal de la sentencia y la correspondiente liquidación de las medidas de seguridad*”.

¹⁸⁷⁵ Art. 9, 2º párrafo RLVM: “*La Dirección general de Prisiones, con vista de los antecedentes expresados en tales fichas y de los que ya tuviere de los Jueces y Tribunales, ordenará el destino y traslado de los asegurados a establecimientos de trabajo o custodia, colonias agrícolas y casas de templanza, teniendo para ello muy presente las posibles aptitudes del peligroso con el fin de obtener su regeneración mediante el trabajo, adecuado a aquéllas, que han de emprender*”.

¹⁸⁷⁶ Art. 9, 1º párrafo RLVM: “*Recibido en la Prisión el testimonio de la sentencia, el Director procederá a remitir a la Dirección general, Sección de destinos y conducciones, una ficha, que dicha Dirección imprimirá y facilitará, llenando todos los datos que en la misma se expresen, al objeto de contribuir al más adecuado destino del peligroso y en cuya ficha se hará constar las indicaciones que las Autoridades judiciales consignasen*”.

- actuaciones de destino y traslado, manutención, vestuario, equipo, asistencia sanitaria y cualesquiera otras destinadas a su sostenimiento y cuidado, regulándose estas actuaciones por los reglamentos penitenciarios en vigor.¹⁸⁷⁷ El RLVM prevé que el uniforme de los expedientados sea diferente del resto de reclusos. Si a fecha de cumplimiento de la medida el expedientado carece de vestuario propio se le entrega el oficial del centro.¹⁸⁷⁸
- certificaciones de las Juntas de Gobierno y Corrección, a fin de seguir la progresión del interno y su obtención de los bonos o puntos que le permiten mejorar su situación penitenciaria. Los vocales de estas juntas son el director del centro, el administrador, el médico, el maestro de instrucción, un jefe de servicios y los docentes de los talleres o de trabajos agrícolas.¹⁸⁷⁹
- informes de las Juntas de Gobierno y Corrección motivados por la inadaptación al sistema, falta de interés en el estudio y vagancia notoria, que se dirigen al juez o tribunal para la posible aplicación de otras medidas de seguridad más efectiva, con propuesta, si las juntas así lo entienden, de traslado a un centro de custodia.¹⁸⁸⁰
- informes trimestrales a los tribunales sobre el expedientado, redactados por la dirección del establecimiento¹⁸⁸¹ y otras autoridades competentes en el tratamiento y vigilancia.

1.4.2. Expedientes para la aplicación de beneficios,¹⁸⁸² siguiendo el trámite establecido en el RLVM.¹⁸⁸³

¹⁸⁷⁷ Los Reglamentos de Prisiones vigentes entre 1935 y 1970 son los siguientes: el Reglamento orgánico de los Servicios de Prisiones aprobado por Real Decreto de 14 de noviembre de 1930 y confirmado por Decreto 83/1936, de 22 de noviembre; Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 5 de marzo de 1948; Reglamento Penitenciario, adaptado a la Ley de 15 de julio de 1954 de reforma de la LVM, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, y modificado por Decreto 162/1968, de 25 de enero, y por Decreto 1372/1970, de 30 de abril.

¹⁸⁷⁸ Art. 7, 1r párrafo RLVM: “*La Dirección general de Prisiones, de acuerdo con los Reglamentos vigentes, dispondrá lo necesario para el destino y traslado de los comprendidos en la Ley, así como todo lo relativo a su alimentación, vestuario, equipo, asistencia médica y demás que origine su sostenimiento y cuidado*”.

Art. 7, 2º y 3r párrafos RLVM: “*El vestuario se distinguirá totalmente de los penados, a cuyo efecto la Dirección de Prisiones adoptará los modelos oportunos de invierno y verano*” / “*Si al salir del Establecimiento alguno de los comprendidos en la Ley careciera totalmente de vestuario personal o de medios de proporcionárselo, podrá hacerlo con el equipo oficial, el que será dado de baja en el estado correspondiente, mediante recibo del interesado*”.

¹⁸⁷⁹ Art. 12, 1r y 2º párrafos RLVM: “*Establecido el sistema progresivo de periodos por la obtención de bonos o puntos, la Junta de Gobierno y Corrección de cada Establecimiento fijará los que se precisen para el pase de uno a otro período y los que correspondan otorgar por los diversos actos meritorios*” / “*Estas Juntas de Gobierno y Corrección las formarán el Director, el Administrador, el Médico, el Maestro de Instrucción, un Jefe de servicios, un Oficial y los respectivos Maestros de Talleres o de Trabajos agrícolas, cuando hubieran de tratarse asuntos relacionados con estas ocupaciones*”.

¹⁸⁸⁰ Art. 12, 3r párrafo RLVM: “*Las Juntas actuarán, no sólo en la concesión de bonos y puntos indicadores del progreso del interno en el tratamiento, sino que estudiarán detenidamente los casos de inadaptación al sistema por desaplicación demostrada en la Escuela y contumaz tendencia a la vagancia, informando al Juez o Tribunal competente por si estimara el caso digno de aplicación de otras medidas de mayor efectividad y proponiendo, si ello fuese oportuno, el traslado a un establecimiento de custodia*”.

¹⁸⁸¹ Art. 61 RLVM: “*A los fines de estos beneficios, los Directores de los Establecimientos remitirán trimestralmente informe detallado del efecto que el tratamiento corrector va produciendo en el interno*”.

¹⁸⁸² Art. 60 RLVM: “*Se concederán los beneficios de esta libertad vigilada a los peligrosos cuyas medidas de seguridad sean de tiempo fijo y determinado, se encuentren en el tercer periodo y ofrezcan garantías de vida honrada, mediante igual informe*”.

¹⁸⁸³ Art. 62 RLVM: “*Se formalizará un expediente, que comprenderá: copia certificada del historial del peligroso a que se refiere y el informe en el que se refleje el acuerdo unánime de la Junta. Recibido el expediente por la Autoridad judicial y resuelto por ésta lo pertinente, lo devolverá al Establecimiento en un*

1.4.3. Documentación propia de las escuelas, talleres, servicio médico y psiquiátrico y otras dependencias de los establecimientos de internamiento y custodia.

2. Ministerio de la Gobernación.

2.1. *Dirección General de Seguridad, DGS*: fichas del Registro Especial de Vagos y Maleantes, de efectos únicamente gubernativos y carácter reservado, salvo comunicación de antecedentes a las autoridades que los reclamen. En el mismo se custodian tarjetas con antecedentes de las fichas dactilares de los detenidos en las Comisarías de Vigilancia o por funcionarios del Cuerpo, completadas con las fotografías e historial de cada vago o maleante para su identificación completa.¹⁸⁸⁴ En estas fichas consta un testimonio de la sentencia y las medidas de seguridad impuestas, remitido por el juez o tribunal, además de cualquier otro cambio de estas medidas decidido por la autoridad judicial.¹⁸⁸⁵

2.2. *Sección de Orden Público*: el negociado 4 de la Sección de Orden Público es competente para cualquier asunto de vagos y maleantes en relación con el orden público.¹⁸⁸⁶

2.3. *Comisarías de Policía*:

- informes suministrados a la autoridad judicial por los agentes de policía sobre sujetos detenidos sospechosos de peligrosidad; los agentes redactan informes secretos y razonados, de indagación, si es preciso, sobre la vida del supuesto peligroso, sus compañías, hábitos, vicios y costumbres.¹⁸⁸⁷

plazo que no excederá de quince días, con nota de aprobación o disconformidad, fijando en su expediente el testimonio en relación que sea suficiente. Si no lo aprobase no podrá reproducirse la propuesta hasta que transcurra el plazo prudencial que la Junta de Gobierno y Corrección estime o hasta que se hayan cumplido las indicaciones que la Autoridad judicial efectuó al devolverlo. Si la Autoridad judicial lo aprobase, el Director del Establecimiento cumplirá lo dispuesto por la misma, poniendo a su disposición al asegurado, conforme a las instrucciones que le haya comunicado, y participando a la Dirección General de Prisiones la salida del Establecimiento del interesado”.

¹⁸⁸⁴ Art. 128 RLVM: “*En la Dirección general de Seguridad se llevará un Registro especial, por tarjeta, teniendo como antecedentes las fichas dactilares que se le remitan de los aprehendidos en las Comisarías de Vigilancia o por los funcionarios del Cuerpo, y será completado con las fotografías e historial de cada vago y maleante para establecer la identidad de todos éstos. Este Registro será reservado y únicamente se facilitarán antecedentes a las Autoridades que los reclamen. Tendrá solamente efectos gubernativos. El Ministerio de la Gobernación dictará las medidas reglamentarias que considere precisas para la mejor organización de este Registro”.*

¹⁸⁸⁵ Art. 109 RLVM: “*El Juzgado o Tribunal sentenciador remitirá a la Dirección general de Seguridad, para su constancia en el Registro de la misma, testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia recaída y en que se imponen las medidas de seguridad, determinando cuándo empieza a cumplirla, cuándo deja extinguida cada una y comienza la sucesiva y su finiquito, determinando el periodo en que se hallará sujeto a la vigilancia de los Delegados. Al Registro Central de Vagos y Maleantes que se establece en el Ministerio de Justicia remitirán testimonio de las medidas de seguridad impuestas e igualmente de la confirmación, sustitución, prolongación o revocación de las que se hubiesen acordado en juicio de revisión, lo que se efectuará, a ser posible, en la misma fecha en que se revise la medida. Todos estos antecedentes se enviarán en las fichas autorizadas que a tales efectos facilitará el Registro Central de Vagos y Maleantes”.*

¹⁸⁸⁶ Disposición Transitoria 2ª RLVM: “*En el Ministerio de la Gobernación, el Negociado cuarto de la sección de Orden Público seguirá entendiendo en las cuestiones de Vagos y Maleantes que puedan tener relación con el Orden Público”.*

- informes¹⁸⁸⁸ sobre el efecto de la medida de seguridad en el sujeto peligroso, la evolución del mismo y la pertinencia de revisar la medida.¹⁸⁸⁹ En caso de ausencia de un delegado y de la autoridad judicial, la policía ejerce las tareas de control, registro y vigilancia.
- expedientes personales, reseñas de identificación dactilares y otros antecedentes indagados por las Comisarías de Vigilancia o funcionarios policiales.

12. La aplicación práctica de la LVM: Juzgados Especiales de Vagos y Maleantes. Expedientes instruidos por los mismos.

Analizamos en este epígrafe el efecto práctico de la LVM tras la reforma de 1954, que coopera al control y la represión de la homosexualidad, pero con carácter introductorio nos parece ilustrativa la mención del campo de concentración de Nanclares de la Oca, que recibe internos desde 1944 hasta 1947, entre ellos homosexuales como Juan Soto. Este logroñés nace en Haro en 1925, violado por un soldado italiano, según su testimonio por culpa de su mariconeo y falta de disimulo, que le valen el apodo de *la señorina*. Una vez en el campo, a la pregunta de quién es invertido, él da un paso al frente, para evitar los trabajos forzados donde los internos mueren o se suicidan. Pasa a lavandería, comedor e incluso asistente de cualquier oficial de más categoría que cabo, concretamente de sus esposas.¹⁸⁹⁰ Dos barras cruzadas en el gorro significa interno por homosexualidad.¹⁸⁹¹ Además de preventivos por aplicación de la LVM, se encuentran presos comunes, sobretodo estraperlistas, muchos milicianos republicanos, brigadistas internacionales, y soldados y oficiales alemanes desertores por la presión aliada en Francia.¹⁸⁹² Durante los años cuarenta Nanclares depende de la administración civil de la DGS, campo especializado en españoles y extranjeros indeseables, merecedores de privación de libertad de carácter disciplinario, que incluye el trabajo en la cantera anexa a las dependencias y el maltrato de sus guardianes.¹⁸⁹³

¹⁸⁸⁷ Art. 68 RLVM: “*Todas las Autoridades y Agentes a sus órdenes tendrán especial cuidado en poner a la disposición de la autoridad judicial a los sujetos a quienes deban aplicarse las medidas de seguridad, estimándose ello como uno de los deberes esenciales de su cargo. Los informes que suministren serán secretos y fundados, indagando, cuando así se les interese, en la vida del peligroso, sus compañías, hábitos, vicios y costumbres, huyendo al evacuar informes o cumplir órdenes, del empleo de términos genéricos, fundando siempre sus aseveraciones y dando razón de los antecedentes que se expongan*”.

¹⁸⁸⁸ Verbales o escritos.

¹⁸⁸⁹ Art. 99 RLVM: “*Las Autoridades y sus Agentes, los Delegados encargados de la vigilancia, inspección y tratamiento de peligrosos, informarán al Juzgado o a la Sala en los plazos que se les señale. El informe será escrito o verbal, según se les ordene, y versará acerca del efecto que cause en el peligroso la aplicación de las medidas de seguridad, la evolución que se note en el mismo y, en su caso, acerca de la conveniencia de que se adopte algún acuerdo respecto del mismo*”.

¹⁸⁹⁰ F. Góngora, “Holocausto en Nanclares”, en *El Correo*, edición electrónica, 11 de diciembre de 2011. <http://www.siiis.net/documentos/hemeroteca/111211-17.pdf>.

¹⁸⁹¹ E. Azumendi, “Mi madre me prefería ladrón a maricón”, en *El País*, edición electrónica, 4 de febrero de 2008.

¹⁸⁹² F. Góngora, *op. cit.*

¹⁸⁹³ J. Rodrigo, *Cautivos: campos de concentración en la España franquista, 1936-1947*, Crítica. Barcelona, 2005, p. 284.

Para comprender el funcionamiento de los JEVM estudiamos algunos expedientes, tramitados mayoritariamente por el JEVM de Madrid.¹⁸⁹⁴

El expediente de peligrosidad 25/64, por homosexualidad y habitualidad criminal, se incoa en fecha 20 de enero de 1964, en virtud de las diligencias tramitadas por la Brigada de Investigación Criminal¹⁸⁹⁵ madrileña tras la detención¹⁸⁹⁶ de Manuel Luis S.S., de diecisiete años, en la avenida de José Antonio, la actual Gran Vía, de madrugada y en actitud sospechosa, sin que justifique la procedencia de una gabardina y una corbata. El joven sabe leer y escribir, carece de profesión y domicilio, sin antecedentes penales y ha abandonado a su familia hace tres meses. Reconoce la sustracción de las prendas a un joven al que acompaña a su casa tras un encuentro en la calle Huertas, con el propósito de realizar actos contra natura. Es la primera vez que acude a tal dirección, la cual facilita, que no el nombre de su cliente porque lo ignora. Admite que se dedica a la prostitución con homosexuales, a cambio de dinero o regalos, a quines también hurta.

La policía interroga al propietario de las prendas, Jesús-Pedro J.G., de treinta y cuatro años, joyero, que conoce a Manuel Luis desde hace un mes y a quien invita junto a otro menor a tomar una copa en su domicilio, cuando le regala la gabardina y la corbata, sin tocamiento a los jóvenes, por lo que desconoce la razón por la cual Manuel Luis le acusa de homosexual. Declara nuevamente Manuel Luis, quien aporta datos sobre el otro menor, Juan A.R., quien le convence para telefonar al invertido Jesús y concertar una visita. A su llegada a dicha dirección, Jesús les ofrece una copa de anís y pasa con Juan a un dormitorio, donde permanecen entre diez y quince minutos. En ese intervalo de tiempo Manuel Luis busca objetos de valor, sin apoderarse de ninguno. Cuando Jesús y Juan salen del cuarto, Manuel Luis se informa que Juan ha recibido doscientas pesetas, por lo que solicita a Jesús que le entregue la misma cantidad, a lo que aquél se niega. Manuel Luis le arrebata el dinero que porta en el bolsillo del pijama, y se lleva las prendas citadas.

Juan se presenta a la autoridad policial acompañado de su padre. Se trata de un chico de quince años, fugado del domicilio familiar. Declara que conoce a Jesús el día anterior a los hechos en la plaza de la Ópera, cuando el joyero le mira insistentemente y se acerca a él para invitarle a tomar algo, que el menor rechaza. Seguidamente Jesús le entrega una tarjeta de visita y le propone una cita por teléfono para acostarse juntos. Al encuentro Juan acude con Manuel Luis, sin conocimiento del joyero, quien accede a dejar pasar a su casa a ambos. Juan rechaza la copa de anís porque no le gusta el alcohol. Pasa al cuarto contiguo, donde Jesús y él se desnudan, *“se echaron encima de la cama del dormitorio y permanecieron abrazados manoseándose, mutuamente, los órganos genitales y*

¹⁸⁹⁴ La oficina judicial se encuentra en la calle Bárbara de Braganza núm. 3.

¹⁸⁹⁵ A partir de ahora BIC.

¹⁸⁹⁶ Consta la intervención en dicha detención de cinco funcionarios el 16 de enero de 1964.

permanecieron en tal postura hasta que consiguió eyacular el señor de referencia". Después de prestar declaración Juan queda confiado a su padre.

La declaración de Manuel Luis ante el JEV¹⁸⁹⁷ contiene datos de dos empresas en las que ha prestado sus servicios, un taller de motos y unos almacenes. Se ratifica en lo dicho ante la policía, no ha mantenido relaciones sexuales con Jesús y no es invertido, limitándose a *"sacarles dinero, sin llegar a realizar ningún acto de homosexualidad"*. Aquel mismo día, el juez dicta auto de prisión preventiva,¹⁸⁹⁸ en el que consta que a Manuel Luis se le conceptúa policialmente como invertido. El fiscal presenta sus alegaciones el 30 de marzo de 1964. Califica al expedientado de persona de mala conducta, que practica actos de tipo homosexual con Jesús J.G., quien a cambio le regala una gabardina. Le declara incurso en los supuestos 1, 2 y 10 del artículo 2 de la LVM, respectivamente vago habitual, homosexual y conducta reveladora de inclinación al delito.¹⁸⁹⁹ Solicita las medidas de seguridad siguientes: internamiento en un establecimiento especial con absoluta separación de los demás internos, de entre seis meses y tres años; prohibición de residir en Madrid capital; obligación de declarar su domicilio durante seis meses; sumisión a la vigilancia de los Delegados o Junta de Libertad Vigilada por tres años.

La sentencia de 7 de abril de 1964 declara la peligrosidad de Manuel Luis y confirma las medidas de seguridad solicitadas por el fiscal, que fija tres años para la prohibición de residencia. Para la medida de internamiento se computa el tiempo que permanece en prisión preventiva, desde el pasado 16 de enero hasta la fecha. Se indica que el declarado peligroso carece de antecedentes penales, pero sí de carácter policial.

Meses más tarde, el 19 de enero de 1965, Manuel Luis vuelve a encontrarse a disposición del JEV¹⁸⁹⁷ por delitos contra la propiedad. Se solicita un informe sobre su conducta, elaborado por un inspector de la policía, datado el día 21 del mismo mes, que confirma su mala conducta. Ha abandonado el domicilio de sus padres, su madre manifiesta que ha intentado infructuosamente reformar a su hijo, mediante diferentes trabajos, como en unos almacenes, de donde se le despide cuando sustrae dinero de las chaquetas de sus compañeros. Ha quebrantado además el destierro de la ciudad de Madrid, por lo que se le cita ante el JEV¹⁸⁹⁷ el 23 de julio de 1964. Continúan sus problemas con la justicia en los años posteriores, uno de ellos por actos de homosexualidad en 1968, como se menciona en un auto de revisión de 30 de abril de 1974.

¹⁸⁹⁷ En fecha 20 de enero de 1964. En ella consta como profesión la de ajustador.

¹⁸⁹⁸ En virtud del artículo 12 de la LVM que comentamos en el epígrafe anterior.

¹⁸⁹⁹ La conducta reveladora de tendencia al delito, como indica el artículo 2, núm. 10 de la LVM, se manifiesta: trato asiduo con delincuentes y maleantes; frecuente lugares donde aquellos se reúnen habitualmente; concurrencia habitual a casas de juegos prohibidos; comisión reiterada y frecuente de contravenciones penales.

El 20 de agosto de 1964 se practica la detención de dos hombres,¹⁹⁰⁰ Manuel M.P., de cuarenta y ocho años, nacido en un pueblo sevillano, administrativo, y Alfredo P.G., de veinte años, natural de Cuenca, aprendiz, ambos solteros, sin antecedentes penales, de buena conducta, insolventes y con residencia en Madrid. Dos inspectores acceden al cine *Chamartín*¹⁹⁰¹ pasadas las diez de la noche en ejercicio de sus funciones de vigilancia de espectáculos y establecimientos, cuando un empleado de la sala les requiere porque en el patio de butacas el mayor de los detenidos masturba al menor, acto del cual es testigo una señora, que abandona el local indignada tras avisar al acomodador, sin que haya sido posible localizarle. Los dos hombres son conducidos al vestíbulo, donde reconocen ante los inspectores sus actos. En su declaración en comisaría Alfredo relata que llega solo al cine a las nueve, que al cabo de una hora se sienta a su lado Manuel, a quien no conoce, y que:

“a los cinco minutos de sentarse, ha llevado sus manos a los órganos genitales del declarante, bajándole la cremallera que cierra el pantalón, pretendiendo iniciar actos de masturbación con el dicente y que aunque éste pretendió resistirse, por temor a que el público se diese cuenta de lo que el otro hacía y que él fuese confundido como invertido sexual, no ofreció verdadera resistencia, hasta que, según cree, avisado por una señora que estaba próxima a ellos se ha personado un acomodador y poco después dos Inspectores de Policía”.

El JI 12 de Madrid se encarga de la instrucción del sumario¹⁹⁰² por el delito de escándalo público. La S3ª de la Audiencia Provincial madrileña¹⁹⁰³ dicta sentencia el 12 de febrero de 1965, condenando a Manuel por la autoría del citado hecho delictivo, dada su participación directa, material y voluntaria, mientras que absuelve a Alfredo. Ambos han permanecido en prisión preventiva, si bien el absuelto sólo cinco días.¹⁹⁰⁴ Estos mismos hechos son juzgados por el JEVm en 1968, más de tres años después de la sentencia por escándalo público, como prueba la incoación de los expedientes 299/6 y 302/68, de Manuel y de Alfredo respectivamente, si bien sólo nos ocupamos de este último.

Un informe de conducta de la Comisaría de Tetuán de 10 de mayo de 1968 confirma que Alfredo observa buena conducta moral en la vecindad, que trabaja de tornero y reside en un domicilio que comparte con su madre viuda y dos hermanas mayores. El fiscal solicita¹⁹⁰⁵ internamiento en establecimiento especial de un mes a un año, interdicción de residir en Madrid capital por un año, y libertad vigilada de dos años. El procurador de Alfredo presenta una serie de alegaciones:¹⁹⁰⁶ a) en la sentencia absolutoria de la APM S3ª se hace expresión de la improcedencia de deducir testimonio de la causa para su remisión al JEVm, pues su representado es una víctima sorprendida por la inesperada

¹⁹⁰⁰ Diligencias núm. 3869, Jefatura Superior de Policía, Comisaría de Tetuán, Madrid.

¹⁹⁰¹ Situado en la calle Bravo Murillo, núm. 318.

¹⁹⁰² Núm. 457/64.

¹⁹⁰³ A partir de ahora APM S3ª.

¹⁹⁰⁴ Manuel queda en situación de preso preventivo desde el 20 de agosto hasta el 22 de septiembre de 1964. Alfredo desde el 20 al 24 de agosto.

¹⁹⁰⁵ Escrito de alegaciones de fecha 28 de junio de 1968.

¹⁹⁰⁶ En virtud del artículo 14 de la LVM el Juez, practicadas las pruebas, oirá al Ministerio fiscal y al presunto peligroso en un plazo improrrogable de diez días comunes, durante el cual producirán por escrito las alegaciones correspondientes, que se unirán al expediente.

actitud homosexual del condenado Manuel M.P.; b) el presunto peligroso trabaja durante los últimos cinco años con normalidad en distintas empresas, hasta que se incorpora al servicio militar, en el que su comportamiento se califica de excepcional; c) con sólo veintitrés años, lleva a cabo todos los trabajos posibles, por lo que obtiene la categoría profesional de tornero de segunda, y colabora al sostenimiento económico de la familia; d) jamás se ha probado su calidad legal de vago o maleante. Se aportan pruebas documentales, como la sentencia de la APM, los certificados de trabajo de tres empresas y una carta dirigida a la madre de Alfredo por el Comandante del Grupo Ligero de Caballería, regimiento en el cual el expedientado ha prestado su servicio militar.

El Juez Especial de VM dicta sentencia condenatoria en fecha 8 de julio de 1968, confirmado las peticiones del fiscal. El procurador de Alfredo presenta un recurso de apelación ante la Sala Especial de la Jurisdicción de VM.¹⁹⁰⁷ Dicha Sala¹⁹⁰⁸ revoca la sentencia recurrida en fecha 23 de noviembre de 1968, que declara la inaplicabilidad de las medidas de seguridad al recurrente por la falta de condiciones determinantes en la actualidad sobre su estado de peligrosidad. Meses después, el 14 de febrero de 1969, Alfredo solicita al JEVVM que expida a su favor un testimonio literal de la sentencia absolutoria de la Sala Especial, a fin de justificar la misma ante la DGS, puesto que precisa un pasaporte para trabajar en Alemania.

El expediente 117/68¹⁹⁰⁹ se incoa a través de la denuncia¹⁹¹⁰ interpuesta por Victoria S., madre del menor Basilio G.S., llegada a Madrid para localizar a su hijo, quien se traslada a la capital con el fin de encontrar un trabajo y queda bajo la tutela de un hermano. El menor se encuentra en paradero desconocido, aunque su madre sabe que se rodea de invertidos. Solicita que se le interne en un establecimiento apropiado para evitar que frecuente estas malas compañías. Practicadas las gestiones oportunas, se lleva a declarar a comisaría a Basilio, de dieciséis años, al día siguiente de la denuncia. Hasta el momento ha trabajado de camarero, botones, pintor y recientemente de vendedor de helados en una plaza madrileña. Esta última ocupación se la proporciona en su momento un señor cubano, Alberto L.C. Cuando deja este trabajo, Basilio solicita a Alberto un préstamo, que accede a pagarle la pensión y doscientas pesetas diarias, a cambio de relaciones sexuales con él una vez por semana. En esta situación se encuentra hasta el 31 de enero, cuando Alberto marcha a Nueva York, con la promesa de buscarle una ocupación allí. Aporta el menor una carta cerrada que ha escrito a su amigo. Basilio rechaza regresar con su madre, puesto que planea marchar a Estados Unidos con Alberto. Acabado el trámite se niega a firmar su declaración.

¹⁹⁰⁷ A tenor del artículo 16 de la LVM.

¹⁹⁰⁸ En sentencia número 125/68.

¹⁹⁰⁹ Fecha de incoación 7 de febrero de 1968.

¹⁹¹⁰ Interpuesta en la Comisaría de Centro el 5 de febrero de 1968.

En el expediente se incluye la carta manuscrita de Basilio a Alberto, de 4 de febrero de 1968, que no envía al abrirla en comisaría, según consta en el atestado de forma voluntaria. En la misiva Basilio pregunta a su amigo qué tal ha sido su vuelo y cómo ha llegado a Estados Unidos. Dice que ha encontrado una pensión que por dos mil pesetas incluye el lavado de la ropa y la comida. Le solicita ayuda económica, sin exigirla, porque no le gusta ir por ahí a hacer lo que no tiene que hacer. Piensa que va a conseguir un trabajo, pero insiste en que por favor le mande alguna cantidad. Le pide que le mande una foto con su sobrina y que de recuerdos a Ana y a quien por él pregunte. Se despide como su mejor amigo que le quiere. Basilio presta declaración en el JEVN el 7 de febrero, haciendo constar que no es invertido de nacimiento y que conoce a Alberto en la pensión en que ambos viven. Basilio acepta las relaciones homosexuales por encontrarse enfermo y precisar de dinero, “*haciendo el tal cubano de mujer, mientras efectuaban el coito anal*”, lo que ha ocurrido tres o cuatro veces, y que la carta personal que ha aportado no guarda relación alguna con los hechos. Que no esté dispuesto a volver con su madre responde a la falta de oportunidades de su pueblo. Niega haber mantenido relaciones de esta clase con otros hombres, además que las que tuvo con su amigo se llevan a cabo en la habitación de aquél en la pensión, sin conocimiento de sus propietarios.

El escrito de alegaciones del fiscal¹⁹¹¹ considera probado que está incurso en el estado de peligrosidad por homosexual, por lo que solicita que se le interne en establecimiento especial con separación del resto de internos, de entre cuatro meses a tres años, prohibición de residir en Madrid por un año y sumisión a los delegados de tres años. La sentencia de 25 de marzo de 1968 es condenatoria y confirma la petición del fiscal. Cuando se cumple el mínimo de la privación de libertad, el 5 de junio de aquel año, un auto del juez de VM decreta su puesta en libertad, pues consta buena conducta y respeto a la normativa del establecimiento penitenciario, dando pruebas de regeneración y enmienda. Se le requiere para que notifique su nuevo domicilio para el cumplimiento de la segunda medida de seguridad impuesta. En el expediente de Basilio se adjunta una nueva declaración ante el JEVN de Madrid,¹⁹¹² causada por su detención el 2 de septiembre de 1968 junto a otros dos chicos. Declara que desde el 12 de junio trabaja en Barcelona poniendo discos en un club, que ha salido de la capital catalana el 30 de septiembre haciendo autostop hasta llegar a Madrid el día de su detención, encontrándose en la prisión de Carabanchel para cumplir un arresto de treinta días. A su salida del establecimiento penitenciario, el 1 de noviembre, se compromete a presentarse al JEVN.

En 1968 el JI 16 de Madrid instruye un sumario¹⁹¹³ por el suicidio de Eduardo S. de V. entre los días 24 y 25 de julio de aquel mismo año. En el atestado de 3 de agosto la Brigada Regional de Investigación Criminal¹⁹¹⁴ constan una serie de declaraciones que dan lugar a diversos expedientes de

¹⁹¹¹ De fecha 9 de marzo de 1968.

¹⁹¹² De fecha 10 de octubre de 1968.

¹⁹¹³ Núm. 101/68.

¹⁹¹⁴ A partir de ahora BRIC.

peligrosidad. La primera de ellas es la de Octavio L.M.,¹⁹¹⁵ mejicano, veinte años, estudiante, residente en Madrid, que conoce al fallecido tomando copas con otros jóvenes en el domicilio de Pedro, homosexual, de quien proporciona su dirección. Cree que algunos de estos invitados realizan actos de homosexualidad con Pedro. En aquel domicilio reside permanentemente *“un joven panadero o dependiente de cafetería llamado Apolonio el que dice proteger”*. Octavio comienza a verse con Eduardo hasta el 13 de julio, fecha en que éste marcha a Cartagena para cumplir el servicio militar. Antes de esta partida se ven en el domicilio de Carlos de la F.G., también amigo de Pedro, donde se masturban mutuamente, mientras Carlos se ausenta algunos momentos. Más tarde se dirigen a la casa de Eduardo, donde mantienen de nuevo relaciones sexuales. Octavio recrimina a Eduardo su fascinación por Polo, sobrenombre de Julio Fernando F.V., *“pues sabía de sobra que este sujeto tenía totalmente dominado a Eduardo, habiéndole oído decir a éste que aún no le olvidaba, toda vez que había mantenido con dicho Polo relaciones homosexuales y que no lograba dejar de quererle”*.

La segunda declaración corresponde a Santiago R.C., de veintitrés años, camarero, soltero, que se declara homosexual de nacimiento, *“procurando que esta aberración no sea escandalosa ni trascienda públicamente, teniendo relaciones de esta clase dentro del mayor sigilo con Juan Ignacio C.Y.”*. Confirma la humillación que sufre Eduardo por parte de Polo, amantes durante largo tiempo. Siguen las diligencias policiales con la toma de declaración de Segundo S.G., de veintidós años, peluquero, soltero, que acude a casa de Carlos, donde se encuentra Eduardo también, y que este último le desnuda e intenta besarle y penetrarle mientras están acostados los tres. Cuando Segundo abandona el piso deja en la cama a Eduardo y Carlos desnudos. Juan Ignacio C.Y., de veinticuatro años, delineante, soltero manifiesta:

“que desde su nacimiento padece una aberración sexual que procura no tenga gran trascendencia y que trata de corregir, que le obliga a relacionarse con individuos del mismo sexo, si bien quiere hacer constar que esta manifestación solamente queda vinculada a sus contactos de la naturaleza descrita con un solo individuo que es Santiago R.C. desde hace cuatro años, manteniendo con la mayor reserva su homosexualidad”.

Finalmente declara Julio Fernando F.V., Polo, de veintidós años, peruano, sin profesión y soltero, que entabla amistad con Eduardo en uno de los clubes de Palma de Mallorca que frecuenta, en los que los homosexuales son numerosos. La familia de Eduardo le invita a pasar unos días en un pueblo de Ávila, que acepta, acompañado de su novia francesa para demostrar a Eduardo que también le atraen las mujeres. Octavio le dice en una ocasión que es amigo de Eduardo y que con él ha mantenido relaciones homosexuales.

Carlos de la F.G. acude el 28 de agosto de 1968 al JEVN para contestar las preguntas del juez. Se le interroga por primera vez en sede judicial, ya que la BRIC no le ha tomado declaración por estos

¹⁹¹⁵ Su expediente es el núm. 505/68.

hechos. Se ha incoado un expediente de peligrosidad contra él días antes.¹⁹¹⁶ Carlos tiene veinticuatro años, de profesión técnico de abrasivos, soltero, nacido en un pueblo de Córdoba y con domicilio en Madrid. Declara que conoce a Eduardo porque un amigo cuyo nombre no recuerda les presenta en la cafetería *Manila* de la plaza del Callao. Se entera del suicidio del joven por la prensa y acude a casa de sus padres para comunicarles que es la última persona con la que ha estado su hijo. Al resto de los encausados les conoce, pero sin que se trate de amistad, ya que hace sólo tres días de todo ello. Al cabo de cinco días,¹⁹¹⁷ privado de libertad en prisión preventiva desde que presta declaración, presenta un escrito al JEVM en el que jura que ni es homosexual ni nada similar, a pesar de su amistad con Eduardo y que éste le haya presentado a los encausados. Nunca presencia nada fuera de lo normal. Comunica al juez que tiene amistades masculinas y femeninas, que no han visto en él *“comportamiento que pudiera conceptuarme como homosexual”*. Solicita su libertad condicional bajo fianza, que logra el 3 de septiembre. Carlos ha denunciado¹⁹¹⁸ a Eduardo el 25 de julio, coincidiendo prácticamente con el suicidio de su amigo, por la sustracción de su domicilio de alrededor de cinco mil pesetas y unos trajes, aprovechando que pernocta allí desde hace tres días. Poco después Carlos retira la denuncia ante el Ministerio de Marina, dado que Eduardo ha estado prestando su servicio militar en la Armada.

La defensa de Carlos solicita informes laborales y de conducta, además de la propuesta de una serie de testigos, a fin de probar su solvencia moral y la imposibilidad que forme parte de la pandilla homosexual puesta al descubierto tras la muerte de Eduardo. Un informe del cura párroco de la Parroquia de Santas Justa y Rufina de Sevilla¹⁹¹⁹ corrobora la buena conducta moral y religiosa, tanto del interesado como de su familia, de buena fama en la feligresía. Otro certificado¹⁹²⁰ de la delegación sevillana de la compañía de seguros *Bilbao*, dice textualmente que observa buena conducta moral y profesional desde su entrada en la empresa a los catorce años hasta su salida para el cumplimiento del servicio militar, extensivo al padre y el hermano de Carlos, ambos trabajadores en plantilla. Los seis testigos¹⁹²¹ propuestos reiteran que nunca participa en escándalo o riña, de conducta acorde con la moral y las buenas costumbres, sin que se le considere un invertido, ya que *“nunca lo ha manifestado ni ha hecho ademanes de tales circunstancias; pues en alguna ocasión le ha visto como un hombre normal y corriente con chicas de su edad”*.¹⁹²² Para otros testigos no es homosexual *“ya que si en*

¹⁹¹⁶ Incoación del expediente 506/68 en fecha 21 de agosto de 1968.

¹⁹¹⁷ En 2 de septiembre de 1968.

¹⁹¹⁸ Denuncia número 8112, interpuesta en la Comisaría de Buenavista.

¹⁹¹⁹ De fecha 7 de octubre de 1968.

¹⁹²⁰ De 25 de septiembre del mismo año.

¹⁹²¹ Antonio P.C., de treinta y tres años, industrial; Manuel F.M., de cincuenta y tres años, licenciado en derecho, propietario y ex-procurador de las Cortes Generales; Francisca P.P., de cincuenta y ocho años, sus labores; Ramón B.N., de cuarenta y cinco años, industrial; Agustina H.E., de cincuenta y nueve años, sus labores; y Carlos P.N., de 61/71 años (se corrige la edad y ésta no consta claramente), abogado. Todos los testigos son vecinos de Madrid. Las tres primeras declaraciones se reciben el 24 de octubre de 1968, mientras que las tres restantes se relizan el día 25.

¹⁹²² Declaración del testigo Carlos P.N.

alguna ocasión le ha visto en la pensión estaba completamente solo, sin compañía de ninguna clase”,¹⁹²³ además *“siempre ha alternado con chicas, considerándole como una persona completamente normal, siendo una persona honrada y trabajadora”*.¹⁹²⁴ Para los testigos la ausencia de pluma, su aspecto normal y que se le ve con mujeres certifican su condición heterosexual.

Uno de estos testimonios es el prestado por Manuel F.M., abogado y antiguo procurador en las Cortes Generales, que remite una carta¹⁹²⁵ al padre de Carlos, Bartolomé de la F.M., integrada en el sumario. Le informa que declara a favor de su hijo, de quien alaba su dedicación tanto al trabajo como a las actividades intelectuales.¹⁹²⁶ En cuanto a sus encuentros en las calles de Madrid, especialmente en la Gran Vía, refiere que unas veces le ha visto solo, mientras que:

“otras con chicas o muchachos de su edad, todos de aspecto normal y sin gestos o modales equívocos ni llamativos, que jamás advertí en su persona ni de cerca ni de lejos. Contrariamente, en sus conversaciones, tangencialmente, pude notar como repudiaba de manera natural y espontánea las desviaciones morales y sexuales de cierta parte de la juventud de hoy en día y su educación excesivamente materialista, todo lo cual me evidenció su constitución moral y cristiana, ya que no tenía que justificarse ante mí ni de remordimientos ni de sospechas”.

Añade que quizá una cierta ingenuidad, junto a su condición de hombre abierto y confiado, puedan ser sus únicos cargos e imprudencias. En su opinión, continúa, se trata de una venganza de los otros encausados motivada en la denuncia que Carlos presenta contra Eduardo.

El 9 de noviembre de 1968 la defensa de Carlos presenta el escrito de alegaciones, entre ellas que ninguno de los encartados pasa una noche en el domicilio de su defendido, sólo Eduardo entre el 22 y el 23 de julio, por su insistencia en evitar quedarse en la casa familiar por encontrarse sus padres fuera de ella, más aún cuando días antes ha intentado suicidarse y alberga temores de intentarlo nuevamente. Eduardo disfruta de un permiso del servicio militar que cumple en Cartagena y llega a Madrid el 16 o 17 de julio. En el mencionado escrito se niega que Carlos facilite la realización de actos de homosexualidad en su domicilio entre Eduardo y Octavio, que se limitan a tomar una copa. Carlos soporta a los cinco encartados, amigos de Eduardo, aunque alterna en distintas ocasiones con ellos, sin que en ningún momento les una ni amistad ni confianza, pero accede a tales encuentros por la amistad que le une con los padres de su amigo y la consideración de éste como un pobre desgraciado por el que se preocupa. Ni mantiene relaciones homosexuales con ellos o con Eduardo, ni las ha presenciado, si bien su defensa reconoce que Carlos *“llegó a sospechar la verdad, pero si a*

¹⁹²³ Declaración del testigo Ramón B.N.

¹⁹²⁴ Declaración de la testigo Francisca P.P.

¹⁹²⁵ De fecha 26 de octubre de 1968.

¹⁹²⁶ Dice Manuel F.M. textualmente: *“en las entrevistas que he tenido con él, con motivo de consultas que vino a formularme, sobre incidencias de sus actividades como representante y delegado aquí en Madrid de la empresa catalana en que trabaja, pude darme cuenta perfectamente de su dedicación celosa y seria al trabajo que desarrollaba, y como éste consumía su tiempo diario, dedicando las pocas horas libres a sus inquietudes literarias y formativas”*.

partir de este momento siguió manteniendo unas esporádicas relaciones con ellos, dentro de la más ortodoxa normalidad, sólo fue por la presión moral sobre mi cliente hacia el repetido Eduardo”.

La defensa de Carlos señala que tan sólo dos de los cinco encausados mencionan expresamente a Carlos, con una narración de los hechos bastante incierta. Octavio ni dice ni insinúa que Carlos sea invertido,¹⁹²⁷ nada más afirma que aquél facilita su encuentro con Eduardo y que sale varias veces de su domicilio. Segundo realiza una acusación más grave y falsa:

“de un gran confusionismo, ocasionado quizá por el efecto que la Policía pudiera pesar en el ánimo del declarante o por la mala fe de éste, en su deseo de ensuciar la buena reputación de mi cliente, sin ningún motivo, o bien porque conociera la denuncia que mi representado formuló ante la Comisaría de Policía contra Eduardo S. A destacar que ninguno de estos cinco expedientados ha afirmado que Carlos es homosexual o que ha perfeccionado actos de estas características, extremos ambos que todos ellos han reconocido, por no haber tenido ninguno de ellos el más leve inconveniente en confesar que eran unos introvertidos [invertidos]¹⁹²⁸ y en describir con minuciosidad sus anormales actuaciones”.

Las alegaciones del fiscal se presentan tres días antes que las de la defensa, el día 6 de noviembre de 1968, dato que confirma la falta de prueba sobre la homosexualidad de Carlos, que consigue su absolución en la sentencia del 14 del mismo mes.

Sabater Tomás ordena la incoación de un expediente el 30 de marzo de 1968 en el JVM barcelonés.¹⁹²⁹ Su particularidad se halla en que el sujeto presuntamente peligroso es una mujer de aspecto masculino, María Helena N.G., de veintiún años, detenida cuatro días antes, el día 26, por funcionarios de la comisaría de Atarazanas:

“cuando se hallaba en el bar La Gran Cava sito en la calle Conde del Asalto número 25, en actitud sospechosa y vestida de hombre. Carece de antecedentes, manifestando que no se dedica a actividad alguna, viviendo de las caridades que le hacen y algunas veces haciendo donaciones de sangre. Dice que se viste de hombre para así poder engañar a las mujeres hacia las que siente una irresistible inclinación”.

La detención se practica simplemente por la imagen masculina de María Helena, que cuestiona el orden de género acordado. Tras su paso por la prisión en Barcelona, se le remite al Patronato de Sección de la Mujer de la Junta Provincial de Madrid. Dicha institución concluye que se trata de un caso que debe resolverse en el JVM, ya que:

“su clara, definida y manifiesta tendencia a la homosexualidad, la hacen particularmente peligrosa para convivir con las jóvenes acogidas en este patronato, a las que ya ha pretendido hacer objeto de sus prácticas homosexuales en los escasos días que lleva internada. Tal peligrosidad (...) es lo que nos hace poner a la referida joven a disposición de ese Ilmo. Juzgado Especial, máxime, cuando, a

¹⁹²⁷ En el original dice introvertido.

¹⁹²⁸ De nuevo el original se refiere a introvertidos.

¹⁹²⁹ Expediente núm. 296.

mayor abundamiento, nuestros servicios de readaptación nos informan en sentido absolutamente negativo en cuanto a la posibilidad de reeducación de esta joven, dada su edad y características”.

María Helena vuelve a quedar bajo la jurisdicción de Sabater Tomás. El forense determina:

*“desde el punto de vista somático se trata de una mujer de senos poco desarrollados, pero con una conformación normal de su aparato sexual. El clítoris es de un tamaño normal. Sin embargo para un diagnóstico exacto de su síndrome sería necesaria la comprobación del sexo cromosómico. Esto no hemos podido hacerlo. De todas maneras creemos que no se trata de una desviación cromosómica sino de una desviación psíquica en que una vivencia ha desviado el curso normal de la libido”.*¹⁹³⁰

En su expediente consta que su primera relación lésbica se produce en Montevideo, a los doce años. Nunca en su infancia presenta rasgos femeninos, pues *“no le gustaban las muñecas ni jugar a cocinitas”*. Su rechazo de la feminidad le lleva a su animadversión hacia las faldas y la lencería, por lo que *“su gran placer es usar calzoncillos y calcetines. Detesta los zapatos de tacón y la primera vez que se presenta lo hace con unos zapatos de los que se usan para baloncesto”*. Platero recalca que la condición de peligrosa de la expedientada se fundamenta en su vinculación con la prostitución, la prelación sexual y su desviación.¹⁹³¹ Si bien el informe forense determina que el tratamiento psiquiátrico ha de devolver a la expedientada a la heterosexualidad, Sabater decide que se le interne por un período de entre ciento veintisiete días y un año, dos años de destierro de Barcelona y sumisión a vigilancia por dos años.

Para concluir con los expedientes incoados en 1968 nos ocupamos del correspondiente a Trinidad Martín Castillo, detenida junto a su hermano en una fiesta de primera comunión celebrada en casa de unos amigos en Granada, por el grave escándalo público provocado por los vestidos de mujer que ambos llevan puestos.¹⁹³² No se les sorprende realizando acto alguno de homosexualidad, simplemente se considera inaceptable que dos personas de sexo masculino se vistan femeninamente. La detención la practica la Guardia Civil, cuyo comportamiento Trinidad califica textualmente de nefasto, sometiéndoles a preguntas ofensivas. La incoación del expediente omite partes esenciales del proceso, pues Trinidad y su hermano prestan declaración e inmediatamente se les aplican medidas de seguridad: internamiento de un mes en Granada en prisión preventiva y otros tres meses en Huelva, a fin de cumplir con el preceptivo internamiento para su reeducación y rehabilitación. Su familia, círculo de amistades y vecinos perciben lo sucedido como una injusticia, mayor si cabe porque se les aplica la medida de prohibición de residir en su provincia.

¹⁹³⁰ Este expediente de peligrosidad ha sido estudiado por Raquel (Lucas) Platero Méndez. Véase R. (L.) Platero Méndez, “Lesboerotismo y la masculinidad de las mujeres en la España franquista”, en *Bagoas*, núm. 3, 2009, revista semestral del Centro de Ciencias Humanas, Letras y Artes, Universidad Federal de Río Grande del Sur, Porto Alegre, Brasil, pp. 32-34.

¹⁹³¹ R.(L.) Platero Méndez, “Ejercicios de memoria histórica: cuerpos sexuados y franquismo”, en *Mujeres, lesbianismo, normalización y estudios Queer*, texto de las ponencias y comunicaciones presentadas el 27 de octubre de 2010, Centro de Estudios Andaluces, Sevilla, 2010.

http://centrodeestudiosandaluces.es/datos/factoriaideas/PN06_10.pdf.

¹⁹³² Véase el anexo de este trabajo en el que consta un cuestionario respondido por Trinidad.

A finales de los sesenta Antonio Gutiérrez Dorado,¹⁹³³ joven malagueño, reside y trabaja en Barcelona. Su compañero de habitación en la pensión es acusado de un robo, por lo que Antonio es detenido y conducido a dependencias policiales. Su inocencia en la autoría del robo no evita que se le considere peligroso, por lo que queda bajo la jurisdicción del JEVM, que ordena su entrada en la Modelo. En 1972 se le detiene nuevamente y se le aplica la LPRS. Nos ocupamos de este segundo expediente de peligrosidad en el epígrafe correspondiente a la aplicación práctica de dicha norma.

Casi en puertas de la aprobación de la LPRS se produce la detención de Fernando Antonio, Nando, a petición de Joaquín M.C., tío carnal del menor Manuel C.D., quien acusa al primero de actos inmorales con su sobrino. El inspector cuya intervención se requiere dice: *“sin que el funcionario actuante presenciara nada de lo ocurrido limitando su actuación a la presentación de los filiados anteriormente a los efectos que procedan”*. La comparecencia que inicia las diligencias policiales¹⁹³⁴ es de 19 de julio de 1970. Manuel llega a Madrid con sus padres y su tío le proporciona trabajo de dependiente en su negocio, un café-bar. A primeros de julio, aparece Nando por el establecimiento y Joaquín observa que el rendimiento laboral de su sobrino cae, hasta que cuatro días atrás desaparece, sin que regrese al domicilio de sus padres. Sospecha de Nando porque le comentan que su sobrino ha hecho saber que deja de trabajar porque un amigo le va a proporcionar apartamento, comida y dinero. Averigua que Nando trabaja en un local en obras, donde encuentra a éste y su sobrino en un sótano sin luz, suponiendo que el menor ha sido *“objeto de actos no legales por parte del denunciado”*.

Manuel declara que tiene problemas con su familia, puesto que su padre le dice que si deja de trabajar con su tío que no vuelva a casa. Después de una discusión con Joaquín, pregunta a Nando si puede echarle una mano. Éste accede y le pone un camastro en un mesón que está remodelando. Allí le muestra fotografías de mujeres desnudas, causando su excitación. Cuando Nando le propone masturbarle, Manuel consiente, *“sin saber lo que hacía, puesto que ya estaba fuera de sí”*. Estos hechos ocurren durante los días sucesivos, a veces dos veces en el mismo día, y en dos ocasiones Nando introduce en su boca el pene de Manuel antes que éste eyacule. Durante estos encuentros Nando toca a Manuel en diferentes partes de su cuerpo y le comenta que un día se abrazarán totalmente desnudos. Manuel afirma que es la primera vez que lleva a cabo esta clase de actos, más aún porque se ha mantenido virgen.

A continuación se toma declaración a Nando, de cuarenta y seis años, que reconoce sus detenciones y condenas por estafa, además de una detención por sospecha de invertido. Relata que cuando Manuel le pide ayuda porque le resulta imposible volver al domicilio familiar hasta que encuentre una ocupación, le aconseja que desista de esta idea, pero acepta albergarle en el primer piso del mesón en obras. Está organizando un museo de cerámica que le ha encargado el propietario del

¹⁹³³ Asimismo véase el cuestionario correspondiente.

¹⁹³⁴ Comisaría de Chamberí, diligencias núm. 10.897.

restaurante. Estando allí le muestra un ejemplar de la revista *Playboy*, para que vea fotos y dibujos de mujeres desnudas, intencionadamente, pues desea masturbar al chico cuando se excite. Le facilita alojamiento y comida, nunca dinero. Asegura que Manuel no ha mantenido relaciones sexuales con un hombre con anterioridad. En los antecedentes de Nando del Archivo Central de la DGS aparece una orden de búsqueda y captura dictada por el JI 5 de Sevilla, en un sumario por abusos deshonestos.¹⁹³⁵ El 20 de julio presta declaración ante el JEVN,¹⁹³⁶ niegan que sea invertido y se desdice de lo que dijo ante la policía. Rechaza la comisión de actos deshonestos con Manuel, a quien sólo entrega cien pesetas y comida, aunque el menor puede costearse la misma. La revista no la utiliza para ningún fin, propiedad de un cliente del mesón que la deja allí. Supone que la declaración de Manuel ha estado influenciada por su familia. Por auto de aquel mismo día se decreta la prisión preventiva de Nando y el médico forense le reconoce en el JEVN: “*su estado físico es normal, no presenta estigmas de trabajo físico y puede ser considerado como apto para trabajar*”.

Consta en el expediente la declaración presentada¹⁹³⁷ por el dueño del mesón donde Nando dirige las reformas, quien manifiesta que el expedientado observa buena conducta en el trabajo, tanto pública como moralmente. El fiscal¹⁹³⁸ afirma que se le ha sorprendido cuando realiza actos de tipo homosexual con el menor, por lo que solicita su internamiento de entre cinco meses y tres años, interdicción de residir en Madrid por un año y sumisión a vigilancia de dos años. De las declaraciones tanto del tío de Manuel como del inspector de policía, se deduce claramente que no se sorprende al expedientado realizando acto o tocamiento de carácter homosexual, por lo que el fiscal extrae conclusiones sin base alguna. En la sentencia condenatoria de 7 de octubre de 1970, el juez insiste en que Nando ha sido sorprendido en la comisión de actos homosexuales con el menor, por tanto corresponde aplicarle las medidas de seguridad. En un auto de 12 de diciembre del mismo año, decreta su puesta en libertad, sin que esta decisión judicial signifique para Nando que hayan acabado sus vicisitudes con la justicia, puesto que la APM S4^a le condena el 28 de noviembre de 1973 por delito de estafa cualificado por un pago en una zapatería con un cheque sin fondos el 30 de mayo del mismo año.¹⁹³⁹ El auto del JPRS 2 de Madrid de 15 de abril de 1975 inicia los trámites del juicio de revisión del expediente sustanciado por el JEVN en 1970. El motivo de esta revisión se encuentra en que Nando cumple todavía las segundas medidas de seguridad. El auto de 11 de junio de 1975 le declara incurso en el artículo 2 de la LPRS por rufián, siendo revisadas las medidas de seguridad de 1970: internamiento en establecimiento de trabajo de dos meses a tres años; interdicción de residir en Madrid capital por un año y sumisión a la vigilancia de los delegados también por un año. El 17 de junio, un nuevo auto decreta el cese de la medida de internamiento y el mantenimiento de las otras

¹⁹³⁵ Sumario 581/67.

¹⁹³⁶ Expediente 531/70.

¹⁹³⁷ De fecha 28 de julio de 1970.

¹⁹³⁸ Escrito de alegaciones de 30 de septiembre de 1970.

¹⁹³⁹ Sentencia núm. 338, causa n. 66/73, procedente del JI 17 de Madrid.

medidas. Otro auto del JPRS 2 de 25 de enero de 1981 cancela todas las medidas a que se somete al expedientado.

13. La Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social de 1970.

13.1. Anteproyecto, trámite en las Cortes y aprobación de la LPRS.

La LPRS se reviste de la contundencia legal franquista, fruto de la intolerancia y de los terrores de disgregación social que obsesionan al régimen, con unos efectos prácticos que finiquitan las ambigüedades de la LVM. En otras palabras, las manos libres permiten una actuación sin garantías, a semejanza de la LVM, pero en 1970 España necesita una mejor imagen exterior, en consecuencia el acoso a los homosexuales se considera eficaz para una proyección íntegra e inflexible del franquismo. La homofobia ha servido a los fines de cohesión social, ahora se crea una norma que tipifique la homosexualidad. Entre otras cosas, se demuestra que la vieja ideología franquista pervive.¹⁹⁴⁰

Se calcula que unos cuatro mil expedientes de peligrosidad social por homosexualidad se tramitan en España durante su vigencia. Los detenidos y fichados por las fuerzas del orden rondan los cincuenta mil, según Mira *“ya que una ley con fundamentos tan débiles daba gran libertad a la arbitrariedad policial que aquí extremó su celo”*.¹⁹⁴¹ Prueba de ello supone el gran número de policías de paisano presentes en salas de cine y lugares de encuentro homosexual, que insisten en los interrogatorios a los detenidos para que proporcionen nombres de otros homosexuales. Para impedir la detención de otras personas se prescinde de portar agendas, puesto que la policía utiliza toda fuente de información posible.¹⁹⁴² Mira asegura que la LPRS no empeora la situación del colectivo homosexual, pues se les persigue igualmente antes y después de su promulgación, pero su entrada en vigor el tardofranquismo sirve eficazmente para el desencadenamiento de una creciente politización por parte de algunos grupos homosexuales. Sin la LPRS el movimiento gay español no hubiera alcanzado su época de esplendor en la segunda mitad de los setenta, cuando la lucha contra dicha norma se convierte en el denominador común de la respuesta homosexual a la represión. El bajo nivel de concienciación homosexual en España se ve compensado por la premura de la oposición a la LPRS, aunque al precio de limitar las acciones de los activistas.¹⁹⁴³

Mediante la Orden del Ministerio de Justicia de 4 de octubre de 1967 se nombra una comisión para la futura reforma de la LVM. Uno de sus miembros es Antonio Sabater Tomás, entonces Juez de Vagos y Maleantes de Barcelona, cargo que desempeña hasta diciembre de 1973, cuando pasa a ocupar la plaza de nueva creación de Magistrado de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo

¹⁹⁴⁰ A. Mira, *op. cit.*, p. 324.

¹⁹⁴¹ *Ibidem*, p. 326.

¹⁹⁴² *Ibidem*, p. 326-327.

¹⁹⁴³ *Ibidem*, p. 475.

de la Audiencia Territorial de Barcelona.¹⁹⁴⁴ La doctrina de Sabater sobre homosexualidad la hemos estudiado en el anterior epígrafe. El trabajo de dicha comisión culmina en el anteproyecto de Ley de Peligrosidad Social.¹⁹⁴⁵ El 10 de octubre de 1969, el Ministro de Justicia, Antonio María de Oriol, perteneciente a la familia política de los tradicionalistas,¹⁹⁴⁶ presenta al Consejo de Ministros el mencionado proyecto, que debe sustituir a la LVM de 1933. Puntualicemos que cuando se habla de familias políticas en el franquismo se hace referencia de forma convencional a los grupos que dan fuerza al régimen, nada que ver con partidos políticos al uso, inexistentes entonces.¹⁹⁴⁷

En el preámbulo del proyecto se reconoce que la aprobación de la LVM supone un avance de técnica jurídica con buenos resultados. La nueva ley se plantea ocho objetivos a alcanzar, el último de ellos la creación de nuevos centros especializados para el cumplimiento de las medidas de seguridad, que aumenta la previsión de la LVM, con la inclusión de centros de reeducación para homosexuales, prostitutas y menores, así como de preservación para enfermos mentales, que deben ser realidad cuando entre en vigor la ley. Estos establecimientos, dotados del personal idóneo necesario, garantizan en su dimensión más técnica la reforma y la readaptación sociales del peligroso, con intervención activa y precisa de la autoridad judicial especializada. Tras el estudio del proceso legislativo que aprueba la LPRS, estudiamos la redacción definitiva de su preámbulo y su articulado.

Para García Iturbe la falta de creación de centros adecuados para el cumplimiento de las medidas de seguridad se traduce en su inutilidad. Advierte que los sujetos pasivos de las medidas entienden menos su situación que quienes están privados de libertad por una pena, razón por la cual se producen más conflictos de disciplina interna.¹⁹⁴⁸

El artículo 2, 3º del proyecto considera a los homosexuales sujetos peligrosos, por tanto merecedores de la aplicación de medidas de seguridad. Como se aprecia, la condición homosexual, que no la actividad homosexual, se contempla en sí misma como un supuesto de estado peligroso. Durante los meses de enero y febrero de 1970 los procuradores presentan en la Comisión de Justicia de las Cortes españolas las setenta y nueve enmiendas al proyecto. La número 2, firmada en primer lugar por Manuel Batlle Vázquez, ya que otros procuradores también la suscriben, considera, entre otras puntualizaciones, que el citado artículo 2, 3º cae en un error por tipificar a los homosexuales sin más precisiones: “*Homosexual significa literalmente tener el mismo sexo, cosa que por sí misma ni es ilícita ni reprobable. Lo que sí lo es la homosexualidad o trato torpe carnal con persona del mismo*

¹⁹⁴⁴ Nombramiento publicado en el Decreto del Ministerio de Justicia núm. 3108/1973, de 23 de noviembre, *BOE* núm. 297, de 12 de diciembre, p. 24041.

¹⁹⁴⁵ V. Domingo Loren, *op. cit.*, pp. 42 - 43.

¹⁹⁴⁶ A. de Miguel, *op. cit.*, p. 66.

¹⁹⁴⁷ A. Bahamonde y J. A. Martínez, *op. cit.*, p. 21.

¹⁹⁴⁸ A. García Iturbe, *Las medidas de seguridad, ensayo de una teoría general basada en el derecho comparado*, Instituto de Ciencias Penales, Facultad de Derecho, Universidad Central de Venezuela, Imprenta Universitaria, Caracas, 1967, p. 34.

género”. Para subsanar esta deficiencia propone que se sustituya homosexual por quienes practican la homosexualidad. A igual cuestión se refiere la enmienda número 38, primer firmante Luis Hertogs Echemendia, que postula que se incluya en el estado peligroso a las personas que cometan actos deshonestos con otras del mismo sexo, porque la ley debe regular los actos, no las personas. Si se mantiene la redacción original se corre el peligro de denominar peligroso a quien tiene una tara congénita, pero sin su práctica. Igual trato solicita para vagos habituales, rufianes y proxenetas.

También con el interés de modificar el artículo 2, 3º se presenta la enmienda 67, primer firmante Luis Rodríguez Miguel, expresada en términos como los siguientes: *“Sin duda ha de quedar sobreentendido el necesario distingo entre la anomalía endocrinológica de la homosexualidad reprimida y los sujetos que la favorecen o practican”*. La enmienda 79, primer firmante Francisco Lapiderra de Federico, sugiere la siguiente modificación: *“Los homosexuales que observasen conducta que provoque escándalo o que, por la realización habitual de actos inmorales, revelen una inequívoca inclinación delictiva o antisocial”*. Se fundamenta esta propuesta en que la pura condición de homosexual, sin más requisitos, no convierte a un sujeto en peligroso social, sino que se trata de:

“un especial estado patológico o una conformación moral de lamentable entidad, siendo merecedor, siempre, de una especial atención de índole comprensiva y correctora por parte de la sociedad, que debe tratar estas especiales y dolorosas situaciones, tan frecuentes, por desgracia, en la actualidad, con sumo tacto, pero no extremando su repulsa hasta el punto de defenderse de la anomalía que la homosexualidad supone, con la severidad con que lo hace el proyecto”.

Remite la enmienda a la ciencia médica terapéutica, la psicología y la pedagogía para explicar este fenómeno, que reconoce como usual en los comienzos de los setenta.

El artículo 5 enumera las medidas de seguridad a aplicar a cada categoría de sujetos peligrosos. En su apartado tercero se reservan tres medidas para los homosexuales y las prostitutas: internamiento en un centro de reeducación; prohibición de visitar determinados sitios o establecimientos públicos sumisión a la vigilancia de los delegados.

La enmienda 13, primera firmante Pilar Primo de Rivera, solicita que los propietarios de locales con actividad homosexual vean clausurados sus negocios por tiempo a convenir, también que se dispense un trato diferente a prostitutas y homosexuales en la aplicación de medidas de seguridad, por razones conocidas, aunque no las menciona. Advierte del aumento preocupante de la homosexualidad en España, que justifica *“medidas muy severas, porque el perjuicio para la juventud es muy grave, y sólo con severas medidas se podrá cortar lo que va contra la misma naturaleza”*. Una vez más se entiende la homosexualidad como actitud que se rebela frente a lo natural. Se teme además un efecto devastador para la juventud española si se baja la guardia sin contención de la expansión del vicio. Con la inclusión de los propietarios de locales de ambiente homosexual, se pretende otorgarles idéntico tratamiento legal que a proxenetas y traficantes de drogas. El artículo 5, apartados segundo y

séptimo respectivamente, establece el cierre de negocios, sin especificación de tiempo, de los titulares de locales donde se ejerce la prostitución o se detecte tráfico y consumo de estupefacientes.

La defensa social frente a la actividad homosexual o su favorecimiento, fundamenta la enmienda 62, primer firmante Miguel Vaquer Salort: “*Los que promuevan, favorezcan o practiquen públicamente la homosexualidad*”. La causa de este estado puede ser patológica, sin que sea posible alegarla en toda la casuística, por lo que la ley que se debate debe centrarse en “*una conducta consecuencia de dicho estado*”. La enmienda 8, primer firmante Fernando Herrero Tejedor, quien en 1967 participa en la Comisión nombrada por el Ministerio de Justicia para la reforma de la LVM, en su calidad de Fiscal del TS, se interesa también por la redacción del artículo 2, 3º. Aboga por la declaración de peligrosos de quienes llevan a cabo actos de homosexualidad. Para justificar su postura se basa en la distinción entre homosexuales por corrupción, que realizan actos contra natura, peligrosos sociales, y aquellos que presentan condicionantes biológicos y jamás perfeccionan estos actos, carentes de peligrosidad.

Rafael Díaz-Llanos y Lecuona, abogado, auditor de guerra y procurador, en la enmienda 48 defiende una adecuada redacción del artículo 2, 3º en los siguientes términos: “*Los homosexuales y las lesbianas que ofendan al pudor o a las buenas costumbres con hechos que tengan trascendencia pública o produzcan escándalo*”. Se basa en los siguientes argumentos: a) el CP vigente castiga el delito de escándalo público en su artículo 431, la ofensa al pudor o las buenas costumbres, con hechos que causen un grave escándalo o trascendencia con pena de arresto mayor, nunca superior a seis meses, multa de cinco a veinticinco mil pesetas e inhabilitación especial, sin mención a los homosexuales; b) en el proyecto de Peligrosidad Social, la condición homosexualp sin más, conlleva la aplicación de la medida de seguridad de ingreso en un centro de reeducación, hasta tres años, por tanto con privación de libertad. Díaz Llanos reflexiona en estos términos: “*a primera vista, parece un contrasentido y, salvo que el proyecto persiga fines distintos, sería aconsejable armonizar los citados preceptos porque no parece que tenga fundamento que una misma sociedad se proteja ante supuestos concretos con medidas totalmente discordantes*”.¹⁹⁴⁹ En la práctica, casi siempre la homosexualidad se considera una aberración grave e intolerable, pero para los científicos su causa se atribuye en ciertos supuestos a una deficiencia física o fisiológica, caso de Gregorio Marañón y sus *Estados intersexuales en la especie humana*,¹⁹⁵⁰ entre otros, o una patología, como la esquizofrenia. En estas circunstancias, si se evita el escándalo, se oculta el defecto, se adivina un afán de superación mediante tratamiento adecuado y secreto, Díaz Llanos propone la exclusión de la legislación preventiva.

¹⁹⁴⁹ V. Domingo Loren, *op. cit.*, p. 43. Cita de forma breve que Díaz- Llanos recomienda la aplicación de la ley que nos ocupa a los casos de homosexuales solamente cuando concurre en ellos escándalo público.

¹⁹⁵⁰ En el documento original sobre las enmiendas al proyecto de Ley de Peligrosidad Social aparece citada la obra de Marañón como *Los estados intersexuales de la especie humana*, por lo que efectuamos la corrección.

Domingo Loren señala que este punto de la enmienda se toma en consideración en la redacción definitiva de la LPRS, que excluye del estado peligroso a los homosexuales castos, así que dicho estado se aprecia sólo en quienes realicen actos de homosexualidad. Se confunde los ámbitos del derecho penal y de la defensa social, pero se ahorra el ridículo.¹⁹⁵¹ Para legislaciones de otras naciones, la práctica de la homosexualidad resulta irrelevante, por consiguiente el internamiento en centros de reeducación de ciudadanos extranjeros que mantienen relaciones homosexuales en España conlleva un riesgo, como recalca Díaz- Llanos, especialmente para la opinión pública internacional. Esta preocupación del procurador justifica que en el modelo de acta de primera comparecencia de los JPRS, en su apartado 20, plantea al detenido de nacionalidad foránea una doble elección: “*Caso de ser extranjero, si desea ser expulsado de España o sometido a las medidas de seguridad que pudieran serle impuestas*”. Contribuye a la visibilización de las lesbianas, si bien negativamente al solicitar se les someta a la misma represión que los homosexuales masculinos: “*Se dejan de incluir a las lésbicas que cuando existe escándalo o trascendencia pública no existe razón para excluirlas*”.

La única enmienda a la totalidad es la número 24, defendida por Juan Manuel Fanjul Sedeño, quien propugna en ella la devolución del proyecto al gobierno para su reforma, porque incurre en un claro fraude: la inexistencia de los distintos establecimientos y casas que prevé el artículo 4, que describe las medidas de seguridad. Brillan por su ausencia previsiones lógicas: a) la consignación económica para la creación de dichos centros en los presupuestos del Estado de 1970-71; b) un estudio sobre el número de estas dependencias y su presupuesto de mantenimiento.

Sólo la disposición adicional 1ª se refiere a esta materia, que establece que el Ministerio de Justicia habilitará a efectos de la ley los establecimientos adecuados a la aplicación de las medidas de seguridad. Según Fanjul, en aras de la lealtad, se engaña a los españoles. Si el proyecto se aprueba y se convierte en ley, se contará con un nuevo procedimiento judicial para los casos de peligrosidad social, no ante “*un moderno sistema de readaptación de inadaptados, que es la única razón de tipo sociológico, moral y técnico que fundamentalmente puede justificar el proyecto*”. La omisión de estos centros tendrá más adelante sus consecuencias, la primera de ellas el tratamiento penitenciario que reciben los expedientados, sin apenas distinción alguna en relación con los otros presos. Otros procuradores preocupados por esta falta de previsión de centros del proyecto sometido a examen son:

1. Díaz-Llanos (enmienda 48). La disposición transitoria primera del proyecto establece la aplicación de la ley a los expedientes de peligrosidad desde la entrada en vigor de la misma. Propone que esta vigencia comience a los tres meses de la publicación del Reglamento de la ley en el *BOE*, nunca antes de disponer de los centros previstos. La disposición adicional tercera del proyecto otorga un plazo no superior a un año para que el Ministerio de Justicia

¹⁹⁵¹ V. Domingo Loren, *op. cit.*, p. 43.

presente al Gobierno un proyecto de Reglamento de la LPRS, con el fin de conseguir un mayor alcance legislativo de la citada ley. Para Díaz-Llanos la carencia de los establecimientos señalados en el proyecto puede entrañar más peligrosidad.

2. José Luis Fernández Cantos (enmienda 52). Sugiere que la disposición adicional tercera establezca que el Ministerio de Justicia emplee la mayor diligencia en la creación de los establecimientos exigidos por el proyecto, con petición a las Cortes de su presupuesto en el nueve meses. La LVM fracasa debido a la ausencia de los centros de cumplimiento de las medidas de seguridad. Con ellos y con el personal preciso dotado de auténtica vocación la eficacia de la ley se garantiza, caso contrario la LPRS queda en declaración platónica.
3. Rodríguez Miguel (enmienda 67). Cree necesaria una nueva disposición adicional, que permita que el Ministerio de Justicia y el Gobierno dispongan de un plazo para la adecuación de establecimientos y la confección de plantillas de personal, que posibiliten la eficacia de la ley antes de su entrada en vigor.

Con anterioridad a 1970 escasean los trabajos sociológicos rigurosos sobre la familia española, la mayoría meros discursos dirigidos a potenciar la moral familiar, perjudicada por los vicios y las dudas que la etapa desarrollista genera en España. En los sesenta se publican trabajos de mayor envergadura, que se ocupan de la estructura familiar, pero esquivan ciertas cuestiones sociales, como la planificación familiar, el aborto, la homosexualidad, etc. El informe de 1970 sí trata algunas de estas cuestiones, como la homosexualidad. A las amas de casa se les plantea elegir entre la categoría de delincuentes y la de enfermos para asociarlas a una serie de grupos al margen de la sociedad. Un 49% considera que delincuentes encaja con los homosexuales. La clase social alta así lo afirma en un 56%, mientras que la clase social baja lo hace en un 39%. Ambas cifras demuestran el grave grado de intolerancia.¹⁹⁵² El concepto jurídico de la homosexualidad y la conciencia social de la época prácticamente coinciden.

El 1 de julio de 1970 se celebra una sesión de la Comisión de Justicia sobre la LPRS. El procurador Lapiedra de Federico, de quien hemos comentado algunas enmiendas, propone que el artículo 2, que define el sujeto peligroso, añada un nuevo apartado final con el siguiente texto: “*Todos aquellos que con propósito deliberado, provecho personal o habitualidad difundan, provoquen o defiendan las lacras sociales enumeradas en los apartados anteriores*”. En sus enmiendas justifica esta petición en que si bien la LPRS no debe erigirse en una legislación paralela al Código Penal, sí precisa una previsión:

“un portillo lo suficientemente ancho para que por él pueda penetrar el arbitrio judicial y el libre juego de la jurisdicción encargada del tema, para prevenir y encauzar los actos y conductas, que

¹⁹⁵² J. M. de Miguel, *Estructura y cambio social en España*, Alianza, Madrid, 1998, pp. 135-147.

independientemente de su encaje en el Código deben quedar sujetos, por su peligrosidad, a las pérdidas de seguridad de la Ley”.

En el debate citado el procurador manifiesta que la pornografía en todas sus modalidades debe incluirse en el futuro texto legal. En su intervención señalamos dos puntos interesantes:

1. Cita a un procurador, sin facilitar su nombre, que ha tenido conocimiento de un congreso de homosexuales celebrado recientemente en Torremolinos o en Marbella, noticia presente en las conversaciones de forma frívola, *“como diciendo ¡qué cosas pasan, qué desarrollados estamos!”*. Lapedra de Federico cree que tipo de actos ni se tipifica en el Código Penal ni se prevé en la ley debatida, *“porque el cometer actos de homosexualidad no es lo mismo que reunir un congreso y defender científicamente la homosexualidad a nivel de hombres brillantes y acomodados”*. Se queja el diputado del olvido del tecnicismo en el proyecto de ley, que perjudica su eficacia y justicia. La inducción a la homosexualidad reclama su inclusión, caso de un congreso homosexual.

2. La pornografía constituye *“una lacra social, una plaga, acaso más grave que las pobres prostitutas y los pobres homosexuales y no hay que dejar a los que provocan unas y otras actividades fuera del ámbito de esta ley”*.

El Marqués de Valdeiglesias coincide con su colega Lapedra, pero desde un posicionamiento más progresista y liberal, con todos los matices precisos, claro está. Se suma a la calificación de mayor peligrosidad de quien negocia con la pornografía en comparación a los homosexuales y las prostitutas. Los homosexuales, hagan lo que hagan, no tienen arreglo, por lo que privarles de libertad es injusto, como ocurre con las prostitutas, por ello se manifiesta en contra de la inclusión de estos dos grupos en los estados peligrosos, mientras que los pornógrafos sí merecen la calificación de peligrosos.

Gómez de Aranda interviene para defender que el proyecto de LPRS va más allá de un código de nueva factura *“donde se incluye lo que se le ha olvidado poner al legislador”*, pues busca la prevención de las conductas que pueden acabar constituyendo un delito, así que elude en su discurso a todos los homosexuales o a todas las prostitutas. En esos círculos cabe la comisión de acciones delictivas diferenciadas, por tanto las que impliquen estados de peligrosidad verán aplicada la LPRS.

Miranda Hernández se queja de la obstaculización de los penalistas a las enmiendas presentadas al proyecto, generando larguísimos debates, como el referido a los homosexuales. En esta cuestión se ha discriminado a psiquiatras, psicólogos y endocrinólogos, expertos capaces de proporcionar las claves para entender la homosexualidad. Antonio Castro Villacañas recuerda en la sesión de 1 de julio de 1970 que ciertas relaciones sexuales se reconocen legalmente por países que no son peores que España, lo que demuestra que la sensibilidad social evoluciona. Desafortunadamente esta actitud respetuosa se contradice, y mucho, con las enmiendas presentadas por este mismo procurador. La

enmienda 58, presentada el 30 de enero de 1970, solicita la inclusión de un número más en el artículo 2: “14. *Los que manifiesten, públicamente, su espíritu de insolidaridad con gestos, actitudes, expresiones, desaseo personal, inadecuado atuendo o cualesquiera otras formas que revelen menosprecio de las normas de convivencia o degenerada morbosidad*”. Se quieren regular las conductas egoístas y desconsideradas hacia los otros, propias de quienes se desprecupan por el malestar que provocan con manifestaciones externas, como ejemplo la pluma homosexual.

El 28 de julio de 1970 se celebra una sesión plenaria en las Cortes en la que el Secretario de la Comisión de Justicia, Lapiedra de Federico, lee el dictamen sobre el proyecto de la LPRS y éste se aprueba unánimemente.¹⁹⁵³ Gómez de Aranda da a conocer a todos los procuradores los fundamentos del dictamen. El título de la ley se mejora al añadirse la rehabilitación, uno de los objetivos a alcanzar para que los marginados se integren de forma activa y normal en el seno de la sociedad. Niega el dictamen el carácter de ley conservadora en una acepción peyorativa, puesto que defiende exclusivamente la protección contra el comportamiento peligroso. Se busca la implicación en los cambios propios de la evolución social, desde una concepción cristiana y un seguimiento de los principios de la ideología fundacional,¹⁹⁵⁴ con miras a proteger el necesario orden de convivencia. Interesa a los legisladores la prevención del delito, de ahí que la LPRS se considere “*eficaz socorro del hombre (...), para rescatarlo de las situaciones de extravío, en inminente peligro de perderse en el más grave error que el delito significa*”.

Fanjul Sedeño retira su enmienda a la totalidad tras las explicaciones ofrecidas por Oriol, Ministro de Justicia, junto a José González del Yerro y Acisclo Fernández Carriedo, Directores Generales de Instituciones Penitenciarias y Justicia respectivamente, que aportan garantías que contentan tanto a la Comisión como dicho procurador. Según Gómez de Aranda se cuenta, o está cercano el momento, con los establecimientos que la LPRS demanda, con la previsión que el Ministerio de Justicia disponga de mayores medios, situación un tanto improbable porque se presume una aplicación minoritaria de la ley. La preparación del personal adscrito a estos centros da contenido a un proyecto específico, publicado en el *Boletín de las Cortes* de fecha 20 de junio de aquel año, que crea un nuevo Cuerpo de Prisiones, dotado de ciento setenta funcionarios, licenciados en disciplinas como criminología, psiquiatría, pedagogía, psicología, endocrinología, sociología y moral, sin incremento presupuestario, merced a las amortizaciones previstas en el Cuerpo Especial de Prisiones. Se reconoce una concienzuda deliberación respecto a la homosexualidad y la prostitución, dada su complejidad, que culmina en una redacción que considera peligrosos a quienes realicen actos de homosexualidad y de forma habitual se dediquen a la prostitución. En cuanto a las conductas sexuales, siempre se debe proteger a los menores, consiguientemente se opta por la no intromisión en las relaciones sexuales

¹⁹⁵³ *Boletín Oficial de las Cortes Españolas*, núm. 2, sesiones desde fecha 30 de junio de 1970, pp. 51-58.

¹⁹⁵⁴ Suponemos que en alusión al régimen político vigente.

entre adultos, de mutuo acuerdo y privadas, pero sin una renuncia al derecho y al deber de la sociedad a impedir que estas lacras vayan a más.

La homosexualidad se caracteriza por ser un tema “*difícil y oscuro*”, “*talón de Aquiles de la ciencia sexológica*”. En aquel momento se diferencia entre aberración, la homosexualidad como equivocación en “*la relación biológica natural de los sexos*”, y perversión, como desencadenante de la eliminación de la personalidad, el abandono a la sensualidad, la promiscuidad y el vicio. Contra la perversión la sociedad posee legitimación para perseguirla, pues si bien se duda de la capacidad de reconducir al homosexual a la heterosexualidad, la perversión es controlable.

Se agradece la aportación al dictamen del doctor Gómez Gil, por la cual se incluye la prostitución masculina en dicho estado peligroso cuando ésta se dirija a mujeres. En el caso de ofrecimiento de sus servicios a hombres el prostituto incurre en el estado peligroso de homosexualidad. En este sentido, Sau afirma que mientras que la homosexualidad masculina produce la prostitución, la prostitución femenina produce la homosexualidad femenina, aunque con un escaso número de prostitutas lesbianas cuyos clientes son otras mujeres, eludiendo dichas prostitutas la adopción de un rol masculino.¹⁹⁵⁵ Marcial Gómez Gil, en la enmienda 36, frente a la redacción del artículo 2, 4º del proyecto, que considera peligrosas a las mujeres que ejerzan la prostitución como medio de vida principal, propone la mención a personas que se dediquen a la prostitución o profesionales, que incluye al hombre.

Gómez de Aranda recuerda que se ha eliminado la expulsión del territorio nacional de los extranjeros peligrosos prevista por la aún vigente LVM. La LPRS les concede el mismo trato que a los españoles, ya que para los asentados en España la expulsión resulta la más grave de las consecuencias legales derivadas de su comportamiento. Se felicita porque el proyecto logra el equilibrio entre defensa social y libertad del individuo. La primera se beneficia de la brevedad de los plazos y la posible imposición de medidas provisionales, mientras que la segunda queda garantizada gracias a la intervención de abogado y un amplio abanico de recursos, como el contrario a la reclusión preventiva. La competencia en estos asuntos recae en la jurisdicción ordinaria, en miembros especializados de la judicature. Gómez de Aranda confirma que las cuestiones de procedimiento se han debatido sin olvidar detalle alguno.

La redacción aprobada del artículo 2, 3º de la LPRS requiere que se realicen actos de homosexualidad para la apreciación en los homosexuales de un estado peligroso, así que se relega la simple orientación sexual con desconocimiento de actividad. El artículo 2 introduce una novedad respecto al proyecto, además de exigir que se pruebe que se está incluido en el estado peligroso, la autoridad judicial ha de verificar la concurrencia de una peligrosidad social, como señala el artículo

¹⁹⁵⁵ V. Sau, *Mujeres lesbianas*, Zero, Bilbao, 1979, p. 49.

2, B de la citada norma. La cuestión sobre la definición de la peligrosidad se suscita inmediatamente, porque ni la LPRS ni su posterior Reglamento la procuran, razón por la cual se acude a la jurisprudencia, si bien es verdad que los procuradores dan algunas ideas en el debate de la LPRS,¹⁹⁵⁶ en las enmiendas referidas a homosexualidad: efecto devastador para la juventud, Pilar Primo de Rivera, enmienda 13; ofensa al pudor y a las buenas costumbres, Díaz-Llanos, enmienda 48); escándalo o inclinación delictiva o antisocial, Lapiedra de Federico, enmienda 79.

De enorme interés en la historia del proceso de aprobación de la LPRS resulta la intervención de dos licenciados en Derecho de Barcelona, cuyos seudónimos son Roger de Gaimon y Mir Bellgai, en realidad Armand de Fluvià y Francesc Francino. Monárquicos liberales y convencidos antifranquistas, cuando llega a su conocimiento el proyecto de la LPRS, atentatorio contra los derechos de los homosexuales, deciden tomar cartas en el asunto. Armand de Fluvià rememora que llevados de una buena dosis de ingenuidad, escriben unas cartas a los obispos que son procuradores en las Cortes, a fin que se opongan a la aprobación de la LPRS en aquellos términos. Solicitan la ayuda de algunos grupos reivindicativos homosexuales de otros países, en particular el grupo francés Arcadie, que envía a las Cortes un informe jurídico y una carta de protesta. Armand de Fluvià dice:

“Supongo que ya estaría lo bastante concienciado cuando en 1970 se presentó, ante las Cortes franquistas, un anteproyecto de Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social que consideraba a los homosexuales, por el simple hecho de serlo, un peligro para la sociedad y dictaminaba que, como peligrosos, debían ser sometidos a unas medidas de seguridad que incluían el encarcelamiento y el destierro. Tal desatino me puso furioso, y ante semejante atropello e injusticia, pensé que estaba moralmente obligado a hacer algo, a actuar para que tamañas barbaridad e injusticia no se produjeran. No podía quedarme de brazos cruzados. Mi conciencia no lo permitía y debía, como siempre he procurado, seguir sus dictados”.¹⁹⁵⁷

La carta de ambos activistas la rubrican como un grupo de homófilos españoles. Recuerdan a los obispos que jamás se ha tipificado en la legislación española contemporánea al sujeto homosexual, quien con el proyecto de LPRS deviene peligroso social por causa de una tendencia humana, que si bien puede ser catalogada de anormal o patológica, nunca debe serlo como delictiva. Recalcan que los homófilos son personas totalmente normales, cuya única diferencia respecto a los demás se basa en su orientación sexual, con una dedicación laboral tan diversa como la función pública, el comercio, el arte o la ciencia. La LPRS promueve la asimilación de los homófilos con otros grupos, como proxenetas, vagos habituales y traficantes de drogas, que expone a los homosexuales a la crítica pública y dificulta enormemente sus vidas. Junto a la indiferencia social ante su suerte y los escasos o nulos pronunciamientos en contra del proyecto legal, los homófilos se ven obligados al anonimato, igual que las personas que secunda sus derechos se ven amenazadas por su inclusión en el grupo. Ruegan a dichos obispos que intercedan a su favor, tanto ante la opinión pública como ante sus

¹⁹⁵⁶ V. Domingo Loren, *op. cit.*, p. 45.

¹⁹⁵⁷ A. de Fluvià, “La perspectiva de un pionero”, en J. Herrero Brasas (ed.), *op. cit.*, p. 82.

compañeros procuradores, a la vez que se disculpan por mantenerse anónimos.¹⁹⁵⁸ El coste económico de la protesta de Fluvià y Francino lo sufraga el tío de un amigo de ambos, millonario industrial afincado en Madrid, también homosexual como su sobrino.

Animados por el hecho que en el texto definitivo de la LPRS se elimina el estado peligroso por la mera condición homosexual, los dos barceloneses inician el movimiento reivindicativo homosexual español. En enero de 1972 se publica en la clandestinidad el primer número de *Aghois*, Agrupación Homófila para la Igualdad Sexual, que durante un breve tiempo da nombre también al grupo formado, que pasa enseguida a llamarse Melh, Movimiento Español de Liberación Homosexual.¹⁹⁵⁹ *Aghois* encuentra serias dificultades en su tarea de sumar suscriptores, sea por el total desinterés en la promoción de los derechos lgbt por homosexuales acomodados, sea por el miedo a que alguien acceda a la publicación al manipular el correo, como el personal de portería o un familiar.

Hacia el final de la dictadura franquista constatamos la existencia de una subcultura homosexual marginal, a pesar de la presión policial, que se organiza especialmente en la segunda mitad de los años setenta.¹⁹⁶⁰ Esta subcultura propicia una oposición al régimen reaccionario, que además se concreta en la elaboración de identidades lgbt alejadas del prototipo negativo promovido oficialmente.

13.2. Análisis del contenido de la LPRS.

Pasamos a continuación al análisis del preámbulo y de los artículos del texto definitivo de la LPRS que precisamos para conocer el alcance de la norma. La LPRS justifica su necesidad en la mejora de la LVM de 1933, que la sociedad española demanda, aunque elogia su nivel técnico y avance en la defensa y la protección sociales. La nueva norma sigue los principios de la LVM, aunque los adapta a los cambios sociales, en beneficio tanto de los sujetos a los que se aplica como a la sociedad que ha de procurar su reinserción, con los siguientes fines:

“modificar otros estados, como los referentes a quienes realicen actos de homosexualidad, la mendicidad habitual, el gamberrismo, la migración clandestina y la reiteración y reincidencia, matizándolos con retoques que harán más exigente la apreciación de estas figuras, al tiempo que eliminarán toda posible ambigüedad de las mismas”.¹⁹⁶¹

Los establecimientos especializados previstos en la LVM aumentan su número y se añaden otros nuevos, como los de reeducación para homosexuales, personas que ejercen la prostitución y

¹⁹⁵⁸ A. de Fluvià, *El moviment gai a la clandestinitat del franquisme*, 1ª edición, Laertes, Barcelona, 2003, pp. 214-215.

¹⁹⁵⁹ A. de Fluvià, “El movimiento homosexual en el estado español”; en J. R. Enríquez (ed.), *op. cit.*, pp. 151-152.

¹⁹⁶⁰ A. Mira, *op. cit.*, p. 31.

¹⁹⁶¹ En la enumeración de fines ocupa la cuarta posición.

menores.¹⁹⁶² Concluye el preámbulo que los objetivos de la ley son humanos y sociales, más allá de la defensa social se quiere reinsertar a los individuos que voluntariamente o no quedan al margen de la vida ordenada y normal.

El título I de la LPRS, “De los estados de peligrosidad, de las medidas de seguridad y de su aplicación”, consta de tres capítulos, el primero de ellos se ocupa de los estados de peligrosidad. El artículo 1 extiende el mandato de la ley a los mayores de dieciséis años en los casos comprendidos en los artículos 2, 3 y 4. Los menores de esa edad incluidos en los artículos 2 y 3 pasan a la jurisdicción de los Tribunales Tutelares de Menores. El artículo 2 declara en estado peligroso, por tanto sujeto a medidas de seguridad, a quienes concurren en estos dos supuestos: a) se pruebe que sus acciones están comprendidas en este artículo; b) se estime su peligrosidad social. El apartado 3 incluye en esta enumeración a los que realicen actos de homosexualidad. El apartado 14 hace lo propio con los menores de veintiún años abandonados por la familia o rebeldes a ella, que se hallaren moralmente pervertidos. En 1971 Serrano califica esta inclusión legal como de gran calado social, pues formaliza la responsabilidad subsidiaria estatal en los casos difíciles en que la familia pierde el control del menor.¹⁹⁶³ A nuestro entender se trata de un claro ejemplo de fórmula abierta, por su indefinición en la valoración de una moral pervertida.

El artículo 3 extiende el ámbito de aplicación de la LPRS a los enfermos y deficientes mentales abandonados o sin tratamiento idóneo, que amenazan la sociedad. El artículo 4 garantiza la aplicación de la ley a los condenados por tres o más delitos, de los cuales se sospeche su habitualidad, con la obligación de declarar su peligrosidad. El artículo 5 regula las dieciséis medidas de seguridad, de las que seleccionamos las destinadas a los expedientados por actos de homosexualidad: a) internamiento en un establecimiento de reeducación, por tiempo no inferior a cuatro meses ni superior a tres años, apartado 3; b) prohibición de residir en el lugar o territorio que se designe, por un máximo de cinco años, con obligación de declarar el domicilio y sus cambios, apartado 10; c) interdicción de visitar establecimientos donde se sirven bebidas alcohólicas y lugares donde se han realizado las actividades peligrosas, con un máximo de cinco años, apartado 11; d) expulsión de los extranjeros, sin posibilidad de retorno antes de cinco años, apartado 12; e) sumisión a la vigilancia de la autoridad, representada por delegados especiales con funciones de tutela y de protección, por un período de uno a cinco años, susceptible de sustitución por una caución de conducta, apartado 14. Atendiendo al contenido de las medidas de seguridad se distinguen las privativas de libertad, como el internamiento en centro reeducativo, y las restrictivas de derechos, como la interdicción de residir en un determinado lugar.¹⁹⁶⁴

¹⁹⁶² Fin núm. 9º.

¹⁹⁶³ J.J. Serrano, “Ley sobre Peligrosidad y Rehabilitación Social. Introducción y notas”, en *Marginados Sociales, Documentación Social, Revista de Desarrollo Social*, Tercera Época, núm. 2, abril-junio 1971. Fundación Foessa, Fomento de Estudios Sociales y de Sociología Aplicada, Madrid, véase nota 10, p. 74.

¹⁹⁶⁴ A. Martínez Guerra, *Nuevas tendencias politicocriminales en las medidas de seguridad*, Dykinson, Madrid, 2004, p. 37.

Muñoz Conde asevera que las medidas de seguridad contenidas en el artículo 5 se asemejan a las penas y a las medidas posdelictuales, tanto en su contenido como en su ejecución.¹⁹⁶⁵

El artículo 6 especifica las medidas de seguridad en función del estado de peligrosidad, reservando su apartado 3 a las destinadas a quienes realizan actos de homosexualidad y a las personas que habitualmente ejercen la prostitución. En la medida de prohibición de visitar ciertos lugares o establecimientos, queda fuera de mención que se venda alcohol, simplemente se dice que tengan carácter público.

El título II, “De la jurisdicción y el procedimiento”, se inicia con el capítulo 1, sobre jurisdicción y competencia. En su artículo 8 estipula que la potestad sobre la declaración de estado peligroso corresponde a la jurisdicción ordinaria mediante los jueces de instrucción. Se ha de nombrar al menos uno por provincia, con cometido único o compartido con la jurisdicción penal. En función del lugar donde se manifiesta la peligrosidad se determina la competencia territorial del juzgado. El nombramiento de los jueces con cometido único se realiza de acuerdo con las normas establecidas para los jueces de instrucción, con preferencia por los que acrediten su especialización. El artículo 9 prevé la competencia para los recursos de apelación, que corresponde a las salas especiales de las Audiencias que se designan para este cometido, formadas por tres magistrados, dedicados en exclusiva o compartiendo sus funciones con otros asuntos de tales órganos judiciales.

En el capítulo II se aborda el procedimiento, que denominamos preventivo siguiendo a Gutiérrez de Cabiedes, junto a otros autores, en función de su cometido de declarar o no a un individuo como incurso en un estado de peligrosidad, que de demostrarse conlleva la aplicación de medidas de seguridad.¹⁹⁶⁶ Fairén Guillén distingue un proceso penal represivo y otro preventivo, el primero sirviéndose de la pena y el segundo de la medida de seguridad, por tanto procesos distintos en base a sus específicas finalidad y medio de conseguirla. Estos procesos son susceptibles de compartir parcialmente su procedimiento, pero nunca de una manera indiferenciada.¹⁹⁶⁷ La LPRS y el RLPRS mantienen el espíritu jurídico-procesal de la LVM y el RLVM, error atribuible a la nula atención prestada a la doctrina y la praxis judicial, que en otro caso hubiera subsanado las deficiencias que obstaculizan el fin preventivo de dicha legislación.¹⁹⁶⁸

¹⁹⁶⁵ F. Muñoz Conde, *Derecho Penal y Control Social*, op. cit., p. 53.

¹⁹⁶⁶ E. Gutiérrez de Cabiedes, “Principios procesales de la Ley de peligrosidad social y de su reglamento”, en *Revista de Derecho Procesal Iberoamericana*, núm. 4, 1972, Madrid, p. 819.

¹⁹⁶⁷ V. Fairén Guillén, “Prevención y represión desde el punto de vista procesal”, en *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, tomo 24, 1971, Ministerio de Justicia, Madrid, p. 9.

¹⁹⁶⁸ E. Gutiérrez de Cabiedes, op. cit., p. 820.

El artículo 12, que establece el principio de oportunidad del proceso preventivo,¹⁹⁶⁹ señala que el procedimiento para la declaración del estado peligroso y la aplicación de las medidas de seguridad se promueve por petición del fiscal o de oficio, en este segundo caso por ciencia propia del juez o por denuncia policial o de particulares. Los expedientes de peligrosidad son siempre individuales. El artículo 13 contempla el supuesto de la autoridad judicial penal que en la tramitación de un asunto aprecia una posible conducta peligrosa, que mediante testimonio ha de poner en conocimiento del juzgado competente. Esta colaboración judicial funciona también a la inversa, para el caso de sospecha de delito, circunstancia que el tribunal de peligrosidad social ha de comunicar al órgano competente penalmente.

El fiscal solicita los informes de conducta pertinentes y la policía judicial lleva a cabo los trámites necesarios para su obtención, por su relevancia tanto para la incoación de expedientes de peligrosidad como para su consideración como elementos de prueba, en virtud del artículo 14. El juez cita al expedientado para conocer sus circunstancias personales y laborales en los cinco años previos, solicitando informes de conducta, antecedentes penales y policiales, y dictamen antropológico, psíquico y patológico, según el tenor del artículo 16.

El artículo 17 determina un plazo máximo de quince días para la práctica de las anteriores diligencias, decidiendo el juez si archiva el expediente o le da continuidad. En este último supuesto, o si el juez decide aplicar una medida de seguridad, se da vista de las actuaciones al expedientado, que queda facultado para intervenir en dicho expediente, designar letrado y procurador, y proponer medios de prueba en el término de cinco días. Las medidas cautelares que el juez puede dictar se regulan en el artículo 19: detención, si el expedientado carece de domicilio o es imposible citarle; declaración de rebeldía, por incomparecencia sin justificación en un llamamiento judicial, pasando a prisión preventiva; internamiento preventivo si la peligrosidad resulta evidente. Practicadas las pruebas y transcurrido el plazo de alegaciones, en virtud del artículo 21, el juez dicta sentencia en los tres días sucesivos, resolución que declara probada la peligrosidad, con mención expresa de los hechos probados y las medidas de seguridad que correspondan, o reconoce que las medidas son innecesarias por la inexistencia de estado de peligrosidad o por incoarse el expediente a partir de una denuncia privada de fundamento. Contra la sentencia cabe recurso de apelación, tanto por el fiscal como por el expedientado, en el plazo de tres días tras la notificación, como establece el artículo 22.

El capítulo III trata sobre la ejecución de las medidas de seguridad. El artículo 25 regula la posibilidad, una vez la resolución judicial adquiere firmeza, que las medidas impuestas concurren con una pena total o parcialmente pendiente de ejecución e incompatible con un cumplimiento sincrónico, caso que se resuelve con una preferencia por la pena. El artículo 26 permite al juez, tras atender

¹⁹⁶⁹ *Ibidem*, p. 830.

previamente tanto al informe elaborado por la Junta de Tratamiento o en su caso el delegado con funciones de vigilancia del expedientado, como a aquello que el fiscal determine, el cese de la medida de seguridad y su sustitución por la sucesiva si tuviera alguna más pendiente. Dicha medida ha debido llegar a su mínimo de cumplimiento. Ante la inexistencia de tal mínimo se interpreta que corresponde a un tercio de su duración. Una vez la medida o medidas se cumplen, el juez declara la cancelación del expediente.

El juicio de revisión se regula en el capítulo IV del título II. El artículo 27 atribuye al JPRS mediante este juicio la potestad de cancelar, aumentar, sustituir, confirmar o reducir las medidas de seguridad. El artículo 28, en su primer párrafo, otorga legitimación para conocer de la revisión al juzgado que ha tramitado el expediente. El artículo 30 establece las tres causas de revisión: a) cambio en el grado de peligrosidad social o dicho estado finaliza, tanto el fiscal como el declarado peligroso pueden promover la revisión; b) el peligroso quebranta alguna de las medidas impuestas; c) si incurre nuevamente en un estado de peligrosidad de los artículos 2, 3 y 4 de la LPRS, tras la sentencia o el auto de revisión, antes que las medidas se hayan cumplido. La legitimación para solicitar la revisión se regula en el artículo 29, que si bien precede al anterior, se refiere a sus tres supuestos para establecer la mencionada legitimación. En el primer supuesto del artículo 30, el fiscal y el declarado peligroso, mientras que en el segundo y el tercero corresponde al fiscal o al juez cuando tenga constancia de dichos hechos por su propia parte o por la denuncia policial o de particulares.

Con posterioridad se aprueba el Reglamento para la aplicación de la LPRS,¹⁹⁷⁰ mediante el Decreto del Ministerio de Justicia de 13 de mayo de 1971,¹⁹⁷¹ que deroga el RLVM de 1935. Se cumple el mandato expresado en la disposición adicional tercera de la LPRS, la cual también se refiere a que dicho ministerio, antes de la entrada en vigor de la ley, habilitará los centros adecuados, dotados con el personal necesario para la ejecución de las medidas de seguridad y rehabilitación. El Ministerio de Justicia dispone de seis meses desde la fecha de promulgación, 4 de agosto de 1970, para llevar a buen puerto esta exigencia, ya que pasado ese plazo la LPRS entra en vigor, en virtud de la disposición adicional primera.

La medida de seguridad de caución de conducta se contempla nuevamente como sustitutoria de la sumisión a la vigilancia de la autoridad competente, en virtud del artículo 60 del RLPRS. Dicha caución se concede por el juez teniendo en cuenta circunstancias como la difícil designación de un delegado por razón del domicilio de residencia del sometido. La prestación de la caución la realiza una persona de notoria buena conducta, valorándose que dicha persona coopere en la regeneración social del sujeto declarado peligroso. Quien presta la caución o fianza conserva la facultad de solicitar la cancelación de aquella en cualquier momento, con indicación de las razones que le llevan a ello,

¹⁹⁷⁰ A partir de ahora RLPRS.

¹⁹⁷¹ Decreto núm. 1144/71, que se publica en el *BOE* núm. 132, de 3 de junio del mismo año, pp. 8895-8903.

petición que el juez atenderá siempre que convenga el restablecimiento de la sumisión a vigilancia o la aceptación de una nueva caución si se presentare.¹⁹⁷² Para concluir la regulación de la caución, el artículo 62 del RLPRS dispone las siguientes previsiones: a) el juez señala tanto la cuantía de la caución como las condiciones que causan su pérdida en beneficio de las arcas estatales, estando las segundas relacionadas con el estado de peligrosidad del beneficiario de la fianza, demandando del mismo su inhibimiento de cualquier actividad delictiva o regulada por la LPRS; b) aun concedida la caución, el delegado debe procurar una discreta vigilancia sobre el expedientado, en estrecha colaboración con el fiador.

El artículo 34, 1 del RLPRS establece que el régimen general de los establecimientos de reeducación, preservación y templanza será de tipo intermedio, sirviéndose del trabajo como factor coadyuvante de la readaptación social de los internos, siempre que sea compatible con las necesidades de cada expedientado.

13.3. Disposiciones complementarias y reformas.

La LPRS precisa para su aplicación de un catálogo de normas complementarias, además de una sucesión de reformas cuyo objetivo busca su mayor eficacia. En este subepígrafe estudiamos estas cuestiones.

La Orden del Ministerio de Justicia de 1 de junio de 1971¹⁹⁷³ crea los centros específicos que la LPRS demanda, entre ellos el Centro de Homosexuales de Huelva, para la reeducación de los homosexuales peligrosos varones, según se establece en el artículo 2, 4 de la citada orden. El centro onubense, cuya auténtica denominación es Centro Penitenciario Asistencial, comienza su andadura en 1932. Desde 1971 llegan allí homosexuales, para cumplir tanto penas por diferentes delitos como los sometidos a las medidas de seguridad de la LPRS. Cuando se procede al cacheo de quienes van a ser internados, no se buscan drogas o armas, sino ropa de mujer. Para unos cien internos se cuenta con treinta funcionarios.¹⁹⁷⁴

Otra orden del Ministerio de Justicia de 3 de junio de 1971¹⁹⁷⁵ dispone que a partir del día 6 de aquel mes los JEVM con sede en Bilbao, Granada, Las Palmas, León, Palma de Mallorca, San Roque, Sevilla, Valencia y Zaragoza cesan en sus funciones, con remisión de toda su documentación al Juez Decano de la capital de provincia, si no es éste el Juez Especial de VM, y al de Algeciras, al cual se incorpora San Roque. Dicha orden concreta en su número 2 que los asuntos en tramitación a fecha de

¹⁹⁷² Estas disposiciones se establecen en el art. 61 del RLPRS.

¹⁹⁷³ BOE de 3 de junio de 1971.

¹⁹⁷⁴ F. Olmeda, *El látigo y la pluma. Homosexuales en la España de Franco*. Oberon, Grupo Anaya, Madrid, 2004, pp. 187-188.

¹⁹⁷⁵ BOE de 8 de junio de 1971.

entrada en vigor de la LPRS siguen bajo dirección de los Jueces Especiales de VM. El número 3 de la disposición ministerial confirma en sus puestos a los Jueces Especiales de VM de Madrid y Barcelona, que a partir de aquel momento son Jueces de PRS,¹⁹⁷⁶ con cometido exclusivo en esta materia en el ámbito de sus respectivas provincias, sin perjuicio de resolver los asuntos correspondientes a otras provincias y ya comenzados.

El Decreto del Ministerio de Justicia de 10 de febrero de 1972¹⁹⁷⁷ revisa la plantilla de destinos del Ministerio Fiscal, entre ellos los correspondientes a los dos Fiscales de los JPRS de Madrid y Barcelona. La Orden del Ministerio de Justicia de 24 de junio de 1972¹⁹⁷⁸ se ocupa del funcionamiento del JPRS de Palma de Mallorca, fijando la fecha de 1 de octubre de aquel año como inicio del cometido único de peligrosidad social para los funcionarios adscritos al mismo. En su artículo 2 establece la plantilla del órgano jurisdiccional: magistrado-juez, fiscal, secretario, oficial, dos auxiliares y agente judicial. Éste es el modelo de asignación de personal habitual en los JPRS.

De los libros que deben cumplimentarse en las Salas y Secretarías de los Juzgados de lo contencioso-administrativo y de los JPRS se ocupa la Orden del Ministerio de Justicia de 17 de noviembre de 1972.¹⁹⁷⁹ Limitándonos a los JPRS, citamos el artículo 3 de la disposición ministerial, que se refiere a los libros que se llevan en las Secretarías:

1. Libro registro de asuntos.
2. Libro de exhortos.¹⁹⁸⁰
3. Libro de conocimientos.¹⁹⁸¹
4. Libro de ejecutorias derivadas de sentencias.¹⁹⁸²
5. Libro de ejecutorias derivadas de autos de revisión.
6. Libro de apelaciones.
7. Libro registro de resguardos de depósitos.
8. Libro registro de recursos de abuso.
9. Ficheros de expedientes y alfabético de encartados.

El artículo 4 de esta orden relaciona los libros que deben encontrarse en las Salas de los JPRS:

¹⁹⁷⁶ Peligrosidad y Rehabilitación Social.

¹⁹⁷⁷ Decreto número 303/72, *BOE* de 21 de febrero de 1971.

¹⁹⁷⁸ *BOE* de 28 de julio de 1972.

¹⁹⁷⁹ *BOE* de 27 de noviembre de 1972.

¹⁹⁸⁰ Un exhorto es una petición que un juez realiza a otro de localidad diferente para que este segundo lleve a cabo una actuación que se ha de practicar en su localidad, en el ámbito en el cual tiene competencia.

¹⁹⁸¹ El conocimiento es un documento identificatorio de una persona, que demuestra que es quien afirma ser.

¹⁹⁸² Una ejecutoria es una sentencia que tiene valor de cosa juzgada por su firmeza, no está pendiente de la resolución de un recurso presentado por alguna de las partes en el proceso y legitimadas para presentarlo.

1. Libro registro de expedientes, incoados en todo el territorio, ordenado por números. La mención a todo el territorio se refiere al ámbito geográfico que corresponde a cada órgano jurisdiccional, por tanto sin un sentido literal que englobe toda España.
2. Libro de apelaciones.
3. Libro de conocimientos, para la constancia de las entregas de expedientes a letrados y procuradores.
4. Libro de sentencias.
5. Libro de correcciones.
6. Libro de revisiones.

Los libros que acabamos de citar tienen un carácter público, susceptibles de libre consulta, aunque condicionada a la concesión de un permiso, cuya custodia depende de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, responsables de todo el material documental generado por los JPRS.¹⁹⁸³

El Decreto del Ministerio de Justicia de 14 de diciembre de 1972¹⁹⁸⁴ regula los aranceles que cobran los procuradores, es decir, el pago de sus servicios profesionales. En el artículo 6 se estipula la actuación en procedimientos de LPRS y Orden Público, en los que el arancel se eleva a mil pesetas por todos los conceptos. Una nueva disposición del Ministerio de Justicia, el Decreto de 7 de junio de 1973,¹⁹⁸⁵ organiza la plantilla de destinos del personal de la Carrera Judicial, es decir, jueces y magistrados. Su artículo 2, F) establece una plaza de Magistrado en los JPRS de Madrid, Barcelona y Palma de Mallorca. Los JPRS 2 de Madrid y de Barcelona se crean por la Orden del Ministerio de Justicia de 12 de julio de 1974.¹⁹⁸⁶ De esta orden nos interesan estos apartados:

- Número 7: se establece su puesta en funcionamiento, que implica que los nuevos juzgados se reparten los expedientes bajo la denominación de JPRS 1 y 2.

¹⁹⁸³ Citamos el ejemplo de Madrid. En primer lugar solicitamos al Juez Decano de los Juzgados de Madrid su autorización para consultar la documentación sobre los JPRS 1 y 2 de Madrid, que pueda encontrarse en el Archivo Central de Instrucción, sito en la plaza de Castilla. Concedido el permiso, el personal de dicho archivo colabora muy amablemente en la búsqueda. Los expedientes judiciales se confirma que se trasladan en su momento al Archivo General de la Administración de Alcalá de Henares, AGA. Aparecen los libros de sentencias del JPRS 2, concretamente de los años 1975, 1976, 1977, 1978, 1979-1980 y 1981-1985. Se consulta un libro-registro de diligencias previas de investigación de conducta, desde 1 de enero de 1975 hasta 31 de diciembre de 1977. El Juez Decano tiene la gentileza de permitir la fotocopia de estos documentos, previa eliminación de los nombres de las personas expedientadas.

Los libros pertenecientes al JPRS número 1 de Madrid están en poder del JVP número 1. Comentado el objeto de nuestra visita a la secretaría de este juzgado, procedemos a la búsqueda de los libros, como los libros-registro de expedientes incoados, que se incluyen en el artículo 4, 1 de la Orden de 17 de noviembre de 1972. El período abarcado comprende desde 1973 hasta 1977. En este caso se desautoriza su fotocopia, por lo que los datos se registran manualmente: número de expediente, fecha de incoación, fecha de sentencia o archivo por absolución, medidas de seguridad aplicadas y observaciones. En estas últimas consta principalmente el estado peligroso por el que se incoa el expediente y si el fallo se ha apelado, reseñando la fecha.

¹⁹⁸⁴ Decreto número 3599/72, *BOE* de 17 de enero de 1973.

¹⁹⁸⁵ Decreto número 1311/73, *BOE* de 26 de junio de 1973.

¹⁹⁸⁶ *BOE* de 20 de julio de 1971.

- Número 9: los Jueces de PRS se sustituyen entre ellos, al igual que el resto de la plantilla.
- Número 10: la fecha de comienzo de actividad del JPRS 2 es el 15 de octubre de 1974. Si la plantilla no se ha cubierto las necesidades derivadas de aquella situación se solucionan por aplicación del apartado 9, es decir, por sustitución asumida por el personal del JPRS 1.

La falta de previsión caracteriza al Ministerio de Justicia en relación a la LPRS. Junto a una entrada en vigor retrasada de la LPRS y a la carencia de los establecimientos mencionados, se añaden otras dilaciones. En este sentido, la Orden del Ministerio de Justicia de 17 de julio de 1974¹⁹⁸⁷ retrasa al 1 de enero de 1975 la puesta en marcha de los JPRS 2 de Madrid y Barcelona. Se produce un nuevo aplazamiento en el caso del JPRS 2 de la capital catalana, esta vez hasta el 1 de febrero de 1975, en virtud de la Orden del Ministerio de Justicia de 23 de octubre de 1974.¹⁹⁸⁸

La Ley de 28 de noviembre de 1974, de Jefatura del Estado,¹⁹⁸⁹ Ley de Bases Orgánica de la Justicia, regula en la base 7ª la planta y el orden territorial de los Tribunales y Juzgados. En el apartado 22 se ocupa del ejercicio de la función jurisdiccional y en el número 6º se refiere a los JPRS, de cometido único, con su sede y el ámbito territorial establecidos. Para regular estos aspectos de los JPRS se dicta el Decreto del Ministerio de Justicia de 20 de diciembre de 1974,¹⁹⁹⁰ que en su artículo 1 enumera como juzgados con competencia única en materia de PRS y territorio en el que son competentes los que siguen: a) La Coruña, comprendiendo todas las provincias gallegas y Oviedo; b) Zaragoza, integrando todas las provincias de Aragón, más Navarra y Soria; c) Las Palmas de Gran Canaria, abarcando el conjunto de las Islas Canarias. El artículo 2 señala que los JPRS de cometido único, concretamente Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Palma de Mallorca y Valladolid, extienden su jurisdicción a las provincias que forman la Audiencia Territorial¹⁹⁹¹ respectiva, con estas especificaciones para algunos de los juzgados enumerados: a) Madrid, con competencia ampliada a las provincias de Ciudad Real, Cuenca y Cáceres; b) Sevilla, que integra Badajoz; c) Valencia, que extiende su jurisdicción a Murcia y Albacete.

La Ley 43/74¹⁹⁹² modifica algunos artículos de la LPRS. El artículo 2, sobre los estados peligrosos, ve ampliada la redacción de su supuesto 4º, relativo a la prostitución: si anteriormente se tipifica su ejercicio habitual, se añade a quien, también con habitualidad, promueve, facilita o favorece esta actividad, extensivamente a propietarios, gerentes, encargados, empresarios o administradores de locales donde se ejerce, siempre que se haga con su conocimiento, sin que tenga

¹⁹⁸⁷ BOE de 29 de julio de 1974.

¹⁹⁸⁸ BOE de 25 de octubre de 1974.

¹⁹⁸⁹ Ley 42/74, BOE de 30 de noviembre de 1974.

¹⁹⁹⁰ Decreto número 3402/74, BOE de 21 de diciembre de 1974.

¹⁹⁹¹ Órgano jurisdiccional sustituido por los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas, en virtud de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que cumple las exigencias constitucionales y estatutarias.

¹⁹⁹² BOE de 30 de noviembre de 1974.

relevancia que estos lugares estén o no abiertos al público. Por su parte el artículo 5, 2ª se somete a una modificación: el internamiento en centro de reeducación va de los cuatro meses a los tres años, pero con la reforma se aumenta tanto el mínimo, seis meses, como el máximo, cinco años. Se agrava la medida de seguridad, en el mejor de los casos dos meses más en el centro, en el peor dos años.

El artículo 13 de la LPRS legaliza la doble penalidad, que una persona juzgada por la comisión de un delito o una falta, sea susceptible además de ser considerada peligrosa. Cualquier juzgado o tribunal que tramite un procedimiento penal y detecte una conducta de las reguladas por los artículos 2, 3 y 4 de la LPRS, ha de remitir testimonio de los antecedentes precisos al JPRS. Esta obligación funciona igualmente a la inversa, o sea, desde los JPRS hacia los JI. La reforma retoca el artículo 13 de la LPRS: la modificación establece que se “*deberá remitir*”, o sea, acentúa la obligación de colaboración entre órganos judiciales.

Sobre la situación del personal de los JPRS, la Orden del Ministerio de Justicia de 21 de diciembre de 1974,¹⁹⁹³ en su artículo 1, señala que los juzgados de esta clase que ejercen otras tareas aparte de las propias de PRS, por tanto de cometido simultáneo, dejan de hacerlo, por tanto con cometido único en PRS y ámbito de competencia ceñido a su provincia.

El Decreto del Ministerio de Justicia de 5 de diciembre de 1975¹⁹⁹⁴ se interesa por el régimen de concursos para cubrir las plazas de jueces y magistrados. Su artículo 6, d) regula las vacantes en los JPRS. Se requiere ser miembro de la Carrera Judicial, con ejercicio profesional no inferior a cinco años, considerándose méritos los recogidos a continuación: a) la condición previa de juez de VM y de PRS; b) publicaciones o trabajos científicos sobre peligrosidad social; c) participación en cursos sobre PRS de la Escuela Judicial; ¹⁹⁹⁵ d) cualquier otra con un valor semejante.

13.4. Crítica doctrinal, oposición a la ley y derogación.

La crítica doctrinal a la LPRS es amplia y subraya sus enormes desaciertos sustantivos y procesales. Enumeramos los puntos conflictivos para su estudio:

1. Establecimiento de medidas de seguridad predelictuales.
2. Consideración demasiado amplia del sujeto peligroso en determinados supuestos.
3. Indeterminación de la duración de las medidas de seguridad.
4. Fundamento de las medidas e indefinición de su concepto por la LPRS.
5. Adopción de un sistema penal dualista.
6. Procedimiento procesal falto de todas las garantías para el expedientado.

¹⁹⁹³ BOE de 23 de diciembre de 1974.

¹⁹⁹⁴ Decreto número 3440/75, BOE de 29 de diciembre de 1975.

¹⁹⁹⁵ Centro estatal para la formación de la judicatura española.

7. Falta de los establecimientos y del personal especializado prescritos.

La acogida doctrinal de la LPRS aporta interesantes matices para la comprensión tanto de sus aspectos teóricos como prácticos. En 1972 Barbero Santos¹⁹⁹⁶ publica un ensayo sobre criminología y derecho penal, que aborda la inquietud que la homosexualidad masculina genera, dado su aumento y su presencia en cualquier nivel social. Los representantes parlamentarios y las sociedades de determinadas naciones claman por una solución legal que convierta la homosexualidad en delito, pero Barbero Santos disiente. Un buen número de países sólo la persiguen legalmente a través de los delitos de escándalo público y corrupción de menores.¹⁹⁹⁷ En una publicación universitaria de la época consta que Barbero Santos es el único catedrático que rechaza el juramento de los principios del Movimiento. En 1975 su nombramiento como catedrático de la Universidad Complutense de Madrid se paraliza sin razón alguna por orden de un ministro.¹⁹⁹⁸

13.4.1. Establecimiento de medidas de seguridad predelictuales.

Una crítica a la LPRS desde la perspectiva del derecho procesal se contiene en una obra de 1972 de Víctor Fairén Guillén, catedrático de esta materia en la Universidad de Valencia. Para Fairén la LPRS y su Reglamento plantean graves problemas, como la relación de las categorías de peligrosidad predelictual con las Declaraciones sobre Derechos Humanos. Esta cuestión polémica interesa al Consejo de Europa, que favorece su debate entre los países consultados.¹⁹⁹⁹ Si tomamos como ejemplo los actos de homosexualidad regulados por el artículo 2, 3º de la LPRS, comprobamos que fundamentan uno de los estados de peligrosidad predelictual, porque su comisión está exenta de tipificación, pero se prevé la futura comisión de delito. Fairén recuerda que España dispone de una constitución de tipo absoluto, las Leyes Fundamentales, siendo la LPRS una norma posterior a ellas que en ciertos puntos solivianta dicho cuerpo constitucional, por tanto cabe afirmar su inconstitucionalidad. La legitimación activa para solicitar la inconstitucionalidad sólo la posee la Comisión Permanente de las Cortes Españolas y, si así correspondiera, el Consejo Nacional del Movimiento. El término para ejercer esta acción es de dos meses a contar desde que la publicación de la ley, superado con holgura en el caso de la LPRS, tesitura complicada que en opinión de Fairén sólo una reforma de la ley puede resolver.²⁰⁰⁰ Por tanto en su exposición sobre los defectos de la LPRS Fairén aporta dos posibles soluciones: a) recurso de inconstitucionalidad o nulidad de cualquier norma contraria a los principios del Movimiento Nacional, regulado en el artículo 3 de la LPNM, que ofrece

¹⁹⁹⁶ Entonces catedrático de Derecho Penal en la Universidad de Valladolid

¹⁹⁹⁷ M. Barbero Santos, *Estudios de Criminología y Derecho Penal*, Secretariado de Publicaciones, Universidad de Valladolid, 1972, pp. 125-127.

¹⁹⁹⁸ L. Arroyo, I. Berdugoy, y J. Terradillos, "Un jurista independiente", en *El País*, edición electrónica, 28 de junio de 2001.

¹⁹⁹⁹ V. Fairén Guillén, *Problemas del proceso por peligrosidad sin delito (la LPRS de 4.8.1970 y su Reglamento con notas de Derecho comparado)*, Tecnos, Madrid, 1972, pp. 19-20.

²⁰⁰⁰ *Ibidem*, pp. 70-75.

un margen de maniobra estrecho, tanto por los legitimados para la presentación del recurso, como por el plazo para plantear el recurso, por ello inviable; b) la reforma de la LPRS, totalmente posible y por la que aboga Fairén.

El abogado Rafael Burgos Pérez ejerce su profesión durante la vigencia de la LPRS, denunciante también de la inseguridad jurídica provocada por las medidas de seguridad de carácter predelictual, aplicadas simplemente porque se considera a ciertos sujetos proclives a la comisión de delitos. Cita a los homosexuales como un ejemplo flagrante: si la tendencia homosexual no se tipifica en el Código Penal, salvo los casos de ostentación o exhibición pública, mediante los tipos penales de escándalo y desorden públicos, su inclusión en la LPRS es inadmisibile. Desde su experiencia en los JPRS asevera que la mayoría de los supuestos peligrosos que pasan por aquellas dependencias son homosexuales, drogadictos y prostitutas.²⁰⁰¹ En cierto modo resulta lógico que estos grupos casi monopolicen la tarea judicial de los JPRS, por la debilidad endémica que afrontan y su alta estigmatización.

Se une Beristain a las voces críticas hacia la LPRS, que según él actualiza la LVM pero cae en errores mayúsculos: confusión conceptual, hipertrofia de los estados de peligrosidad y de las medidas de seguridad, etc.²⁰⁰² Medidas de seguridad como el ingreso en centro de reeducación, expulsión del territorio nacional, multa, reprensión judicial, arresto de fin de semana, cierre de establecimiento e incautación de una cantidad de dinero, constituyen medidas predelictuales que pueden serlo también posdelictuales. Esto es posible porque se permite su aplicación a los condenados por la comisión de delitos tales como actos homosexuales en el ejército, penados por el Código de Justicia Militar en su artículo 352, escándalo público, tráfico de drogas, abuso de menores, etc.²⁰⁰³ Beristain critica esta doble sanción por un mismo hecho, que aplica el Código Penal en primer lugar y la LPRS en segundo, o lo que es lo mismo, una pena y seguidamente una medida de seguridad.

La Memoria de la Fiscalía del Tribunal Supremo de 1972 intenta solucionar esta cuestión al negar la doble aplicación en virtud del principio *non bis in idem*, no dos veces por lo mismo. Beristain se pregunta si así se permite que un sujeto con responsabilidad plena eluda la pena a favor de una

²⁰⁰¹ R. Burgos Pérez, "Cumplimiento de las medidas de seguridad", en *El preso común en España, op. cit.*, pp. 45-46.

²⁰⁰² A. Beristain, *Medidas penales en Derecho contemporáneo: teoría, legislación positiva y realización práctica*, Nota Preliminar, Reus, Madrid, 1974, p. 23. En este ensayo encontramos los distintos formularios de uso regular en el JPRS: auto de iniciación de expediente; pieza de situación, que contiene el auto que decreta la prisión preventiva del detenido y puesto a disposición del JPRS; diligencias; informe del forense; informe social, para recabar antecedentes sociales y ocupacionales o medios de subsistencia durante los últimos cinco años; oficio a la Sala de Apelaciones; oficio de solicitud de historial policial; exhorto; ficha del Registro Central de Peligrosos Sociales; ficha del Registro Central de Penados y Rebeldes; providencia de designación de abogado en turno de oficio; providencia que abre el trámite de alegaciones; auto que acuerda la procedencia del juicio de revisión; providencia que acuerda la práctica de la liquidación de condena; providencia sobre declaración de firmeza de la sentencia; auto de archivo de las actuaciones y cancelación de las medidas; sentencia de los sujetos peligrosos en virtud de los artículos 2 y 3 de la LPRS, y sentencia de aquellos declarados por los artículos 2, letra B, números 1, 10 y 15, y 4 de la misma norma.

²⁰⁰³ *Ibidem*, pp. 103-104.

medida de seguridad. Le preocupa el posible atentado contra los derechos básicos individuales al aplicar medidas de seguridad predelictuales.²⁰⁰⁴

La tesis doctoral inédita de Jorge Manrique de Aragón, leída en la Universidad de Barcelona en 1974, advierte de una serie de deficiencias de la LPRS, entre ellas la concurrencia de supuestos de peligrosidad social o predelictual junto a otros de peligrosidad criminal o posdelictual.²⁰⁰⁵

13.4.2. Consideración del sujeto peligroso demasiado amplia en determinados supuestos y excesiva dureza de las medidas de seguridad.

Los hermanos Honorio y Belarmino Alonso Alija se ocupan de las causas de nulidad matrimonial del derecho canónico en un ensayo publicado en 1974. Entre dichas causas consta la homosexualidad de uno de los cónyuges. Para estos autores, los homosexuales de nacimiento merecen toda la piedad, pero los otros, pervertidos, ninguna, pues su condición es consecuencia de su curiosidad por la experimentación de los placeres inherentes a la sensualidad apremiante. Los prostitutas les merecen nula consideración, en un contexto de homosexualidad masculina creciente en España, fenómeno habitual en el resto del mundo. En nuestro país la causa de la tendencia alcista radica en los locales nocturnos que permiten sus encuentros y en el equívoco estilo de vestir, por la semejanza con las mujeres.

El homosexual masculino casado pierde la capacidad de querer a su esposa, ya que ese amor lo sustituye por el que siente por sujetos similares, que produce una decepción dolosa en el matrimonio, provocadora de su invalidez jurídica. En el caso de la esposa lesbiana la situación es la misma, por la concurrencia de dolo grave e insidioso que convierte el matrimonio en nulo.²⁰⁰⁶

La publicación de Antonio Beristain²⁰⁰⁷ de 1974 versa sobre las medidas penales en la legislación contemporánea, por tanto se interesa significativamente por la LPRS. En su prólogo, Barbero Santos afirma que Beristain rechaza cualquier género de ataque a los valores que definen al ser humano, a los derechos y libertades del individuo, vengan tanto de un semejante como del aparato estatal. Barbero Santos realiza una apreciación que arremete a nuestro entender contra la LPRS: “(...) *que una ley no es novedosa porque sea reciente la fecha de su promulgación, sino porque se apoya en concepciones que corresponden al espíritu de la época.*”²⁰⁰⁸ La aprobación de la LPRS la interpretamos en este

²⁰⁰⁴ *Ibidem*, p. 105.

²⁰⁰⁵ J. Manrique de Aragón, *Peligrosidad social y picaresca*, facsímil, Biblioteca de la Facultad de Derecho, Universidad de Barcelona, 1974, p. 327.

²⁰⁰⁶ H. Alonso Alija y B. Alonso Alija, *La nulidad y disolución del matrimonio. Sus causas hoy y otras nuevas en el futuro*, Gráficas Uguina, Madrid, 1974, pp. 201-204.

²⁰⁰⁷ Entonce Director del Departamento de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de San Sebastián.

²⁰⁰⁸ A. Beristain, *op. cit.*, pp. 8-9.

sentido, un intento de proteger una moral caduca llamado al fracaso, porque los cambios sociales anunciados en los sesenta se ven reforzados en la siguiente década.

Beristain se declara en contra de la expulsión de España de los extranjeros. Si a un ciudadano de otra nacionalidad que reside aquí bastantes años, por ejemplo con negocios que le exigen su permanencia en España, se le declara peligroso por portar una navaja de gran tamaño, realizar actos de homosexualidad o estar borracho varios días, su expulsión supone una injusticia.²⁰⁰⁹

Manrique de Aragón pone de relieve la falta de humanidad de la LPRS por incluir entre los sujetos peligrosos a los enfermos psíquicos, pues para ellos debe dictarse una ley de índole social. Percibe la falta de acuerdo sobre la peligrosidad homosexual, coincidente con cambios sociales: *“Dada la gran ola de erotismo que invade actualmente el mundo de la civilización y el consumo, que nubla la conciencia moral y contamina las instituciones, no sería nada de extraño que en un plazo no muy lejano se considerará la homosexualidad totalmente inocua por las legislaciones”*.²⁰¹⁰ En un principio se colige que Manrique contempla una posible despenalización de la homosexualidad, pero a renglón seguido aboga por el mantenimiento de la tipificación de las conductas homosexuales:

“Nuestro comentario crítico en este trabajo pretende prescindir de la estimación del carácter reprochable que la homosexualidad pudiera tener en sí y su consideración si debe ser por sí misma objeto de materia penal, para llamar la atención en cuanto a sus consecuencias posibles, específicamente delictuales por quienes practican habitualmente este acto, lo que justifica a nuestro entender, su calificación de estado peligroso y la adopción de las adecuadas medidas de seguridad”.²⁰¹¹

Manrique proporciona algunos ejemplos para ilustrar la peligrosidad social de la homosexualidad: *“Individuos sádicos, brutales, que coaccionan, amenazan o hacen chantaje, cuya peligrosidad social radica en su impulsividad como consecuencia de la perversión dominante y que, débiles de voluntad, no vacilan en llegar al crimen, si es preciso, para satisfacer sus móviles morbosos”*. Para defender la calificación de peligrosos de quienes ejercen la prostitución masculina, se sirve del argumento basado en su fomento de la desviación sexual y la explotación de sus clientes, de quienes abusan gracias a las inclinaciones anormales de aquellos.²⁰¹² Se posiciona a favor de la consideración de la homosexualidad en sí misma como índice de peligrosidad social cuando solicita que se reforme la redacción del artículo 2, 3º de la LPRS, con cita expresa de los homosexuales, y no sólo los actos de homosexualidad, sujetos al Código Penal. La LPRS es el instrumento para enjuiciar precisamente una conducta, un estado, una situación o una omisión. A causa de este error se deja fuera del ámbito de la ley a los homosexuales por el hecho de su condición, de tal forma que muchos de estos pervertidos son conscientes de la dificultad de la prueba de la realización de actos de esta clase. Reconoce

²⁰⁰⁹ *Ibidem*, p. 116.

²⁰¹⁰ *Ibidem*, pp. 341-342.

²⁰¹¹ *Ibidem*, p. 343.

²⁰¹² *Idem*.

Manrique que los homosexuales frecuentemente se caracterizan por su inteligencia. Otros estudios, en cambio, como veremos, difieren de esta apreciación, caso del dirigido por Chamorro Gundin.²⁰¹³

La defensa argumental de Manrique se tambalea ostensiblemente por su aleación de los conceptos de conducta y omisión, por un lado, con los de estado y situación, por otro; si bien no desea entrar en la cuestión de la homosexualidad en sí misma, lo hace, con un apoyo a la persecución legal de cualquier homosexual por su condición, así que va mucho más lejos que la LPRS, que sólo se interesa por los actos homosexuales. La incorporación de sus sugerencias legislativas habría generado una norma más severa.²⁰¹⁴

El homosexual que desea verse libre de litigio debe seguir el consejo que algunos autores ofrecen en sus tratados, como Hans von Hentig, profesor de Criminología de la Universidad de Bonn. En una obra suya traducida y publicada en España en 1975, a partir de una edición de 1966, centrada en la criminalidad del homófilo, término literal usado en dicho trabajo, define la labor de la criminología: análisis del comportamiento del individuo, para dilucidar “*los modelos indeseados de actuación*”, y siempre y cuando estas formas de actuar que se proscriben tengan resultados prácticos, den lugar a cambios en la realidad. Pensar no es una actividad por la que, en principio, tenga que interesarse el derecho, sino la psicología.²⁰¹⁵ Desde el posicionamiento de Hentig, el homosexual casto debe acudir a la consulta del psicólogo, pero aquél que materializa sus deseos arriesga su libertad personal. Pensemos en la influencia y el peso de esta clase de aseveraciones doctrinales, tanto nacionales como extranjeras, que fundamentan el ideario homófobo.

Enrique Beltrán Ballester²⁰¹⁶ señala que la LPRS contempla al homosexual como individuo inadaptado socialmente, susceptible de reeducación, a fin de corregir su desviación sexual. Aboga por dejar al margen de esta ley tanto al homosexual sin relaciones sexuales notorias, como a quien se considera enfermo, bajo el tratamiento que los psiquiatras estimen más eficaz.²⁰¹⁷

Para Miguel Miravet Hombrados, Fiscal del JPRS de Palma de Mallorca, las medidas de seguridad aplicadas a expedientados por actos de homosexualidad consiguen buenos resultados, como la rehabilitación. Se plantea la necesidad de llegar a un equilibrio: no cabe una libertad homosexual absoluta, pues prima la protección a la juventud, no por respeto a la moral, sino por economía sexual, es decir, porque es indiscutible que la satisfacción sexual heterosexual supera a su homóloga

²⁰¹³ De dicho estudio hablamos con extensión en el epígrafe 18 de este trabajo: Homosexualidad y medicina.

²⁰¹⁴ J. Manrique de Aragón, *op. cit.*, pp. 327-332.

²⁰¹⁵ H. von Hentig, *La Criminalidad del homófilo*, Volumen X, Estudios de Psicología Criminal, Espasa-Calpe, Madrid, 1975, pp. 24-25.

²⁰¹⁶ Abogado-Fiscal y Profesor Adjunto de Derecho Penal de la Universidad de Valencia.

²⁰¹⁷ E. Beltrán Ballester, *op. cit.*, pp. 26-28.

homosexual, lo que redundaría en una economía psíquica del individuo.²⁰¹⁸ Miravet no aporta ningún detalle adicional sobre los estudios que avalan su conclusión.

Analiza Miravet los aspectos sociológicos de la homosexualidad, tras siete años de investigación en el JVM y en aquel momento en el JPRS, ambos con sede en Palma de Mallorca. Su mayor interés lo constituye la tipología homosexual, para ello soslaya la visión cultural y artística, la existencia de defecto fisiológico y la prostitución masculina. Distingue cinco tipos de conducta homosexual:

1. Relación sexual entre mayores de edad, con mutuo consentimiento y escándalo público.
2. Relación sexual con niños, de indiscutible peligrosidad que entraña por su interferencia en la libertad sexual ajena y la nefasta influencia sobre la formación y la identidad sexual del menor.
3. Lesbianismo, poco habitual, pero muy atrayente.
4. Actividad homosexual de hombres casados jóvenes, que aumenta alarmantemente en las Baleares. Este fenómeno se inicia en 1970, mientras que en 1971 y 1972 va a más, datos que desmontan la teoría que justifica la homosexualidad de hombres de edad avanzada a raíz de una agudización de la senilidad. Esta tipología de conducta homosexual conlleva graves repercusiones sociales y familiares.
5. La pandilla homosexual, fenómeno poco usual, bien que organiza fiestas con un importante grado de fetichismo, travestismo, teatralización de eventos, tales como un nacimiento, etc., generadora de escándalo público, bien delictiva, como un grupo de chicos homosexuales en convivencia, autores materiales de delitos contra la propiedad.²⁰¹⁹

En 1976 aparece *Las medidas de seguridad en el Derecho español (Estudio doctrinal y jurisprudencial de la LPRS de 4.8.1970)*, de Agustín Jorge Barreiro.²⁰²⁰ Una de sus quejas sobre la LPRS es que el índice de peligrosidad por homosexualidad se basa en un hecho, en un acto, algo factible en el CP, cuando debe hacerlo sobre una actitud, un comportamiento, una costumbre, en definitiva, sobre el concepto de autor.²⁰²¹

El abogado Luis Muñoz Sabaté publica también en 1976 *Sexualidad y Derecho (Elementos de sexología jurídica)*. En su introducción señala la necesidad de control jurídico de la sexualidad, pues

²⁰¹⁸ M. C. Miravet Hombrados, "Homosexualidad, peligrosidad y rehabilitación social", en *Peligrosidad social y medidas de seguridad (la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social de 4 de agosto de 1970)*, M. Cobo del Rosal et alii, Universidad de Valencia, 1974, pp. 296-297.

²⁰¹⁹ *Ibidem*, pp. 287-290.

²⁰²⁰ Catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid. Este estudio se basa en su tesis doctoral.

²⁰²¹ A. Jorge Barreiro, *Las medidas de seguridad en el Derecho español (Estudio doctrinal y jurisprudencial de la LPRS de 4.8.1970)*, Civitas, Madrid, 1976, pp. 203-204.

su omisión da lugar a resultados contradictorios.²⁰²² A excepción del onanismo, el derecho regula la conducta sexual, en su dimensión de fenómeno social, porque se producen perjuicios jurídicos desde dos ámbitos: a) penal, si la sociología describe una conducta sexual como desviada; b) civil, si existe una incompatibilidad sexual de la pareja. Para Muñoz Sabaté la desviación se revela en los delitos contra la honestidad: violación, abusos deshonestos, escándalo público, proxenetismo, estupro, corrupción de menores, rapto, adulterio y amancebamiento. La homosexualidad y la prostitución, bajo una mirada técnica, se cualifican como conductas sexuales sin carácter delictivo, pero sujetas a control jurídico, a las que se atribuye una pena considerable.²⁰²³ El objeto de estudio de la sexología jurídica se interesa particularmente por las desviaciones y las incompatibilidades. España se singulariza por una moral sexual estricta, el control social posee más fuerza que el control jurídico. Si en ambientes intelectuales el divorcio o el reconocimiento legal de la homosexualidad se aceptan, la generalidad del país los rechaza de plano. Aún así en la España de 1976 se produce un cambio apreciable en la concepción de la moral sexual, que se refleja en los modelos jurídicos.²⁰²⁴ La transición a la democracia comienza a jugar un papel decisivo en la liberalización progresiva de los usos y costumbres sexuales de los españoles.

La homosexualidad es una manifestación de desviación perversa en cuanto al objeto libidinoso, circunstancia en común con el narcisismo. El homosexual busca otro yo, por eso escoge a quien se asemeja a él. Percibe a la mujer como un objeto lejano y desconocido, que le provoca inseguridad y ansiedad.²⁰²⁵ Olvida el autor la homosexualidad femenina, supuesto habitual en la época. La homosexualidad, según Muñoz Sabaté, se prohíbe absolutamente en nuestra sociedad occidental, en virtud tanto de unas normas morales y religiosas, que adjetivan esta inclinación de vergonzosa, por nombrar un único ejemplo, como de unas normas jurídicas. Reseña un dato de Magnus Hirschfeld²⁰²⁶ que calcula que nada más el uno por diez mil de los homosexuales se someten a un juicio. Para Muñoz Sabaté estamos ante la cifra negra,²⁰²⁷ por tanto implícitamente demanda más celo de los sistemas de control que acaben con la impunidad de las conductas homosexuales.

Un grupo de criminólogos del País Vasco expresan en un ensayo aparecido en 1976 su percepción de la LPRS como una norma de talante político, debido al contexto social en el que se aprueba, con un espíritu moralista que provoca un problema doble: la relatividad de la cuestión moral; la posibilidad

²⁰²² L. Muñoz Sabaté, *Sexualidad y Derecho (Elementos de sexología jurídica)*, Hispano-Europea, Barcelona, 1976, introducción, p. IX.

²⁰²³ *Ibidem*, pp. 3-4.

²⁰²⁴ *Ibidem*, pp. 5, 6 y 11.

²⁰²⁵ *Ibidem*, p. 88.

²⁰²⁶ El alemán Magnus Hirschfeld (1868-1935), da a conocer la personalidad homosexual y los tipos sexuales intermedios (travestis, hermafroditas, etc.). Crea en 1897 el Comité Científico y Humanitario, primera asociación reivindicativa homosexual, y se moviliza en contra de la inclusión del párrafo 175 en el CP alemán, condenatorio de la homosexualidad.

²⁰²⁷ L. Muñoz Sabaté, *op. cit.*, p. 201.

de estigmatizar a un sujeto por su contravención de la moral establecida, circunstancia que aparta aún más a dicho individuo del grupo social, con un efecto contrario al objetivo de la LPRS. Estos investigadores reprochan a esta norma su desdén hacia la problemática estructural y social de España, fuente de las conductas peligrosas, pues se limita a ofrecer soluciones parciales.²⁰²⁸ De nuevo se insiste en la ineficacia de la LPRS para cumplir sus fines, ni tan sólo los loables, como la prevención de la delincuencia común o la adicción a las drogas.

El derecho positivo evidencia un fraude de etiquetas, según Quintero, que permite una amplia respuesta penal, causada por tres motivos: a) el temor del legislador a la conversión de ciertos hechos en delitos, casos de la homosexualidad y la prostitución; b) estimar que la pena resulta insuficiente, situación que aconseja añadir una medida de seguridad, como el rufianismo; c) una causa más grave, la intención de aplicar una pena sin vínculo con el dogma del hecho, pues si dicha vinculación se respeta se impide la imposición de pena o medida de seguridad con carácter predelictual.²⁰²⁹

13.4.3. Indeterminación temporal de las medidas de seguridad.

Agustín Jorge Barreiro critica la indeterminación temporal de las medidas de seguridad reguladas en la LPRS, al contrario de lo que sucede con las penas establecidas por el CP. En la LPRS se regulan medidas que fomentan la indeterminación de la sentencia, así el aislamiento curativo en casa de templanza y el tratamiento médico ambulatorio obligatorio, cuya duración depende de la recuperación del expedientado,²⁰³⁰ medidas²⁰³¹ previstas en los estados peligrosos de embriaguez y toxicomanía.

En el ámbito del derecho argentino, Zaffaroni califica la identificación de enajenado con peligroso como dogmáticamente inadmisibles, puesto que contradice cualquier planteamiento razonable. Dicha identificación posee un trasfondo de ideología positivista, que justifica que cualquier sujeto distinto sea considerado peligroso.²⁰³² El criterio de proporcionalidad debe respetarse en la aplicación de la medida de seguridad de internamiento, interpretada ésta como una consecuencia no penal de la apreciación de un carácter delictivo parcial. Zaffaroni denuncia la injusticia de la indeterminación temporal del internamiento, sobretudo el permanente, pues la coacción formalmente penal sería más lesiva que la coacción puramente penal prevista para el delito.²⁰³³

²⁰²⁸ M^a.I. Amúnarriz, L.M^a. Muñoz, J.L. Cuesta, R. Lorenzo y M. Resusta, “La peligrosidad y los jóvenes. Prostitución, toxicómanos y ebrios habituales”, en *Eguzkilore, Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, núm. 1, octubre de 1976, San Sebastián, pp. 24-27.

²⁰²⁹ G. Quintero Olivares, *op. cit.*, p. 131.

²⁰³⁰ A. Jorge Barreiro, “Medidas de seguridad privativas de libertad”, *op. cit.*, pp. 30-31.

²⁰³¹ Reguladas en el art. 6, 5º, a) y b) de la LPRS.

²⁰³² E.R. Zaffaroni, *Tratado de Derecho Penal Parte General*, Tomo V, Ediar, Buenos Aires. 1987, p. 463.

²⁰³³ *Ibidem*, pp. 466-467.

13.4.4. Fundamento de las medidas en la peligrosidad social e indefinición de dicho concepto por la LPRS.

La LPRS fundamenta las medidas de seguridad que promueve en la peligrosidad social del sujeto, pero olvida definir la peligrosidad. Si tenemos en cuenta que algunas de sus medidas privativas de libertad tienen una duración de hasta cinco años, resulta evidente que esta indefinición crea una gran inseguridad jurídica. Algunos autores opinan que la peligrosidad social viene limitada por los índices de peligrosidad de la propia LPRS. Índices tales como el notorio menosprecio de la convivencia social, la moral pervertida y suponer un riesgo para la comunidad, nos revelan su imprecisión,²⁰³⁴ cuya elasticidad y ambigüedad deja en manos de los JPRS su interpretación.

La LPRS carece de una justificación seria y exhaustiva de las medidas de seguridad previstas, circunstancia más evidente si cabe en las medidas predelictuales. A esta falta se une su posible función de herramienta al servicio de los intereses políticos. Estos hechos manifiestan la vulneración del principio de seguridad jurídica.²⁰³⁵

13.4.5. La LPRS adopta un sistema penal dualista.

En el epígrafe dedicado a las medidas de seguridad citamos a Carl Stoos como el introductor del dualismo o binarismo en la ley penal. Este jurista incluye penas y medidas de seguridad simultáneamente en su Proyecto de Código Penal suizo de 1893.

El derecho penal dispone de tres sistemas de instrumentos preventivos y represivos cuando se infringen sus normas: a) monista, permite la imposición de pena o de medida de seguridad, pero veta su aplicación conjunta; b) dualista, aboga por una primera aplicación de la pena y una posterior de la medida; c) vicarial o de sustitución, propugna un primer recurso a la medida, cuya duración computa para la pena, evitable si el órgano jurisdiccional constata que la resocialización se ha cumplido. El sistema español durante el franquismo se decanta por el dualismo rígido, en definición de Jorge Barreiro, política penal refrendada por los artículos 25, párrafo 2º de la LPRS²⁰³⁶ y 96 del RLPRS²⁰³⁷. Efectivamente, se admite la simultaneidad de pena y medida de seguridad, pero ante la imposibilidad se da preferencia a la pena. Jorge Barreiro reconoce que el artículo 97 del RLPRS²⁰³⁸ puede resolver

²⁰³⁴ Seguimos en este párrafo a A. Jorge Barreiro, *op. cit.*, pp. 29-30.

²⁰³⁵ I. Amúnarriz, L.Ma. Muñoz, J.L. Cuesta, R. Lorenzo y M. Resusta, *op. cit.*, pp. 27-28.

²⁰³⁶ Art. 26, párrafo 2º de la LPRS: “*Si concurriere con las medidas de seguridad impuestas alguna pena total o parcialmente pendiente de ejecutar, y aquéllas y ésta no fueren susceptibles de cumplimiento simultáneo, se ejecutará preferentemente la pena*”.

²⁰³⁷ Art. 96 del RLPRS: “*El Juez, después de oír al Fiscal, se pronunciará sobre la posibilidad de cumplimiento simultáneo de cualquier medida de seguridad concurrente con una pena*”.

²⁰³⁸ Art. 97 del RLPRS: “*Siempre que la ejecución de la medida de seguridad haya de quedar supeditada al cumplimiento preferente de una pena, relacionada o no con el estado de peligrosidad, antes de proceder a la ejecución de aquélla el Juez solicitará un informe detallado de la incidencia que sobre la peligrosidad*

la dureza de los dos artículos anteriores, ya que permite al juez estimar que la pena ha sido suficiente a efectos de finalizar el estado peligroso, pero insiste en la irracionalidad de este sistema dualista, especialmente comparado con el vicarial.²⁰³⁹ Coincidimos con este planteamiento doctrinal, puesto que el arbitrio judicial en una cuestión espinosa como la desaparición del estado peligroso empeora la inseguridad jurídica de que adolece la LPRS.

Anteriormente señalamos que el artículo 13 de la LPRS legaliza la doble penalidad, de tal manera que el sujeto activo de un delito o una falta, puede declararse incurso en un estado peligroso. Si un órgano jurisdiccional competente en un proceso penal advierte la concurrencia de una conducta de las establecidas por los artículos 2, 3 y 4 de la LPRS, remitirá testimonio de estos antecedentes al JPRS. Esta obligación es mutua, por tanto también funciona de los JPRS a los JI. La Ley 43/74 reforma, entre otros, el artículo 13, por lo que el texto del precepto establece a partir de entonces que se “*deberá remitir*”, remarcando la obligación de colaboración entre juzgados.

13.4.6. Procedimiento procesal falto de todas las garantías para el expedientado.

El artículo 17 de la LPRS, previamente mencionado en el epígrafe 13.2, establece el plazo improrrogable de quince días para que el juez del JPRS interrogue al presunto peligroso, recabe informes de conducta y forense y practique otras diligencias que le permitan decidir el archivo del expediente o su continuación. En este segundo caso, dicho precepto previene la instrucción en sus derechos del expedientado y la legitimación para intervenir en la tramitación, con designación de procurador y abogado, o solicitud de los mismos de oficio. Se le concede un término de cinco días para la proposición de pruebas.

Burgos Pérez denuncia que cuando se comunica a la persona interesada la continuación de su expediente, no se le entregan las actuaciones, sino que su abogado o procurador dispone de cinco días para pasar por la secretaría del JPRS a fin de consultar lo actuado, redactar su informe y proponer prueba. Por si no fuera suficiente, en la mayoría de casos, cuando el letrado presenta su escrito de alegaciones y propuesta de pruebas al JPRS, inmediatamente se le entrega la sentencia. La duración media del procedimiento del JPRS comprende entre tres y cinco meses, mientras que la apelación se celebra a los ocho o nueve meses de la fecha de sentencia, así que frecuentemente la medida de seguridad se ha cumplido. La confirmación de estado peligroso concluye casi todos los expedientes, algo lógico por la complicación que supone probar lo contrario.²⁰⁴⁰ Este irregular procedimiento de peligrosidad social se basa en el absoluto desprecio de la presunción de inocencia, sustituida por la

declarada haya podido tener el cumplimiento de la pena para adoptar las decisiones procedentes según el artículo 26 de la Ley, o iniciar el juicio de revisión”.

²⁰³⁹ A. Jorge Barreiro, “Medidas de seguridad privativas de libertad”, *op. cit.*, pp. 35-36.

²⁰⁴⁰ R. Burgos Pérez, “Cumplimiento de las medidas de seguridad”, en *El preso común en España, op. cit.*, pp. 46-47.

certeza de la peligrosidad del sujeto expedientado, que otorga al JPRS una flagrante prerrogativa para la redacción de la sentencia sin tan siquiera atender a los escritos de la defensa. El estudio de los expedientes, las entrevistas y los cuestionarios han corroborado que el legítimo recurso a la representación de procurador y a la defensa letrada escasea en los JPRS.

Gutiérrez de Cabiedes afirma que el dominio de lo procesal coincide con el dominio de lo jurisdiccional, de manera que la imparcialidad y la justicia de las decisiones judiciales viene determinada por el respeto a la libertad de los jueces y magistrados en su quehacer profesional.²⁰⁴¹ La administración de justicia franquista adolece de una total carencia de libertad de actuación de sus órganos jurisdiccionales, consecuencia de lo cual tanto el procedimiento como las resoluciones adoptadas suelen vulnerar el sistema de garantías del procesado o expedientado.

13.4.7. Falta de los establecimientos y del personal especializado prescritos por la LPRS.

Los peligrosos sociales sometidos a medidas de seguridad privativas de libertad en Madrid cumplen éstas habitualmente en un centro de trabajo de la Prisión Provincial de Carabanchel, de igual forma que lo hacen los reclusos preventivos o condenados a una pena.²⁰⁴² Beristain considera que una grave falta de la LPRS consiste en iniciar su andadura sin contar ni con las instituciones ni con los trabajadores que prevé.²⁰⁴³ Jorge Barreiro propone la psicoterapia, nunca la prisión.²⁰⁴⁴

Las VIII Reuniones de Profesores de Derecho Procesal se celebran en Valencia en mayo de 1972, cuyos participantes llegan a unas conclusiones, entre ellas su denuncia de la imposibilidad de llevar a la práctica los fines previstos por la LPRS y el RLPRS, por la ausencia de una base orgánica y de los medios personales, técnicos y materiales.²⁰⁴⁵ Manrique de Aragón considera desafortunado el uso de

²⁰⁴¹ E. Gutiérrez de Cabiedes, *op. cit.*, p. 819.

²⁰⁴² R. Burgos Pérez, *op. cit.*, p. 49.

²⁰⁴³ A. Beristain, *op. cit.*, pp. 112-113.

²⁰⁴⁴ *Ibidem*, p. 205.

²⁰⁴⁵ En concreto se trata de la conclusión número 9. Entre otras publicaciones véase V. Fairén Guillén *et alii*, "Conclusiones adoptadas en las VIII Reuniones de Profesores de Derecho Procesal", en *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, núm. 493, noviembre-diciembre de 1972, sección de Vida Jurídica, Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, Madrid, pp. 1337-1342.

Véase <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/16/inf/inf34.pdf>.

Estas reuniones se llevan a cabo entre los días 3 y 5 de mayo de 1972, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, presididas por el catedrático de Derecho Procesal Víctor Fairén Guillén. Se debaten dos temas: la conveniencia de modificar o sustituir la Ley Provisional sobre Organización del Poder Judicial de 1870; la aplicación de la LPRS y el RLPRS. Una de las conclusiones relativas al primer tema es la número 5: "Se reafirma la necesidad de que los tribunales se sujeten al principio de legalidad, tanto en el aspecto procesal como en el material. Es deseable la instauración de un tribunal de carácter judicial para la fiscalización de la constitucionalidad de las leyes. Asimismo deben establecerse procesos rápidos que amparen y garanticen los derechos fundamentales de la persona". Sobre el segundo punto de debate se publica un volumen utilizado en este trabajo como bibliografía: V. Fairén Guillén, *Problemas del proceso por peligrosidad sin delito (la LPRS de 4.8.1970 y su Reglamento con notas de Derecho comparado)*, Tecnos, Madrid, 1972.

rehabilitación en la denominación de la LPRS, que desvirtúa su sentido técnico-jurídico. La rehabilitación elimina la pena, nada que ver con una norma reguladora de medidas de seguridad.²⁰⁴⁶

13.4.8. Oposición a la LPRS y derogación.

La injusticia de la LPRS, su conculcación de los derechos subjetivos básicos, su vocación discriminatoria y los innumerables defectos de redacción y forma, se esgrimen tanto por profesionales de diferentes campos como por diversas organizaciones. El periodista Alfonso García Pérez critica la intromisión social en el comportamiento homosexual, por su privacidad, pero aún público, su inocuidad demanda el cese de cualquier injerencia. Únicamente se justifica la intervención ante el peligro de abuso de un débil, en situaciones cuyos implicados son menores y disminuidos psíquicos, por su incapacidad para una decisión objetiva. Sugiere el fin del etiquetaje, pues ciertos individuos se interesan por actividades homosexuales sin que en su evolución personal la homosexualidad se fije.²⁰⁴⁷

En marzo de 1977 se organiza en Madrid la I Semana de Solidaridad con los Presos Comunes,²⁰⁴⁸ que coincide con una convocatoria del Frente Homosexual de Acción Revolucionaria, FHAR, la I Semana de Lucha contra la LPRS, iniciativa a la que se suma la Comisión Organizadora de Presos Españoles en Lucha, COPEL, con un comunicado redactado desde la cárcel de Carabanchel. A partir de este momento funciona la Coordinadora por la abolición de la LPRS. Se invita a todas las fuerzas políticas y organizaciones de los sectores sociales marginados: presos comunes, homosexuales, feministas, psiquiatrizados, minusválidos, etc.²⁰⁴⁹ El 4 de mayo se entrega a los medios de comunicación un documento firmado por el FHAR, la COPEL y otras entidades,²⁰⁵⁰ que solicita: a) la abolición inmediata de la LPRS y todas las leyes preventivas; b) la desaparición de los centros de rehabilitación, el Tribunal Tutelar de Menores y los patronatos, especialmente los de protección a la mujer y a la juventud, instituciones represivas; c) frente a la moral machista y represiva, derecho a la libre utilización del propio cuerpo, libertades homosexuales, educación sexual libre desde la infancia, derecho para manifestar libremente las tendencias de la afectividad; d) abolición de la legislación discriminatoria de la mujer, libre uso de anticonceptivos, y aborto libre y gratuito; e) despenalización de la prostitución, derecho a la Seguridad Social y a la sindicación; f) despenalización del consumo de

²⁰⁴⁶ J. Manrique de Aragón, *op. cit.*, p. 327.

²⁰⁴⁷ A. García Pérez, *La rebelión de los homosexuales*, Pecos, Madrid, 1976, pp. 160-161.

²⁰⁴⁸ Del 21 al 25 de marzo de 1977 en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid. Las intervenciones de esta convocatoria se publican en un volumen en 1977, *El preso común en España*, de Ediciones de la Torre.

²⁰⁴⁹ J. López Linaje, *Grupos marginados y peligrosidad social*, Campo Abierto, Madrid, 1977, p. 24.

²⁰⁵⁰ Acción Comunista, AC; Confederación Nacional del Trabajo, CNT; Frente de Liberación de la Mujer, FLM; Juventudes Comunistas Revolucionarias, JCR; Juventudes Socialistas, JJSS; Liga Comunista Revolucionaria, LCR; Mujeres Libres; Organización de Izquierda Comunista, OIC, y Seminario Colectivo Feminista. Posteriormente sumaron fuerzas: Colectivo de Psiquiatrizados en Lucha; Colectivo Feminista; Minusválidos Unidos, Grupos de Educación Especial y Agrupación Mercurio para la Liberación Homosexual.

drogas; g) desaparición de conceptos como vago, maleante, personalidad psicopática y predisposición al delito; h) amnistía total e inmediata, sin exclusiones, que alcance también a los presos comunes.

En el marco de la Junta Extraordinaria del Colegio de Abogados de Madrid, en mayo de 1977, se presenta una ponencia defendida por un grupo autónomo de abogados, que critica las leyes especiales:

*“cuya finalidad es la de castigar y aislar a los presuntos delincuentes en potencia o los presuntos peligrosos para la sociedad. La LPRS es un claro exponente de ello, existen una serie de sujetos, que trasgreden las leyes del orden simbólico dominante y que han de ser apartados o bien recuperados para ese mismo orden social. Son aquellos que todos conocemos por marginados. El delincuente muy a menudo no es un marginado social, lo es aquel que reitera su delincuencia, que pone en cuestión la sexualidad heterosexual impuesta por la ley, que busca en las drogas su total pérdida, que vende su cuerpo al mejor postor, en suma, que no acepta las reglas del juego de una sociedad y una moral con la que no comulga y ha renunciado a cambio de marginarse pura y simplemente de ella (...).”*²⁰⁵¹

El 22 de mayo de 1977 *El País*²⁰⁵² refiere que seis mil personas firman una carta dirigida al Ministro de Justicia, Landelino Lavilla Alsina, en que solicitan la derogación de la LPRS, presentada en un acto en la sede del Club de Amigos de la Unesco. La misiva afirma que:

“siguen vigentes leyes del régimen anterior destinadas a mantener unas estructuras sociales dictatoriales vejatorias para muchos ciudadanos a los que se discrimina y se hace objeto de arbitraria represión en razón de sus peculiaridades culturales, ideológicas y sexuales y por sus específicas formas de relación humana. Por ello, solicitamos la inmediata derogación de la ley de Peligrosidad Social y Rehabilitación, la disolución de los tribunales especiales que la aplican la amnistía para todos los condenados o declarados peligrosos por esta ley con la consiguiente cancelación de antecedentes y destrucción de los registros previstos en la misma”.

El activismo lgbt surge en los setenta, si bien en la clandestinidad, caso de Aghois y Melh, pero adquiere un gran ímpetu tras el fallecimiento de Franco, como prueba la creación del Front d'Alliberament Gai de Catalunya, el FAGC, en 1975. El 26 de junio de 1977, Día Internacional del Orgullo Gay, bajo el lema *“Nosaltres no tenim por, nosaltres som”* (“Nosotros no tenemos miedo, nosotros somos”), unas cuatro mil personas se reúnen en las Ramblas barcelonesas para solicitar la amnistía para los reclusos por los delitos sexuales relacionados con la homosexualidad y la derogación de la LPRS. Diez personas portan la pancarta, seis transexuales, circunstancia que choca

²⁰⁵¹ *Ibidem*, p. 125.

²⁰⁵² Véase http://elpais.com/diario/1977/05/22/sociedad/233100002_850215.html. En el acto de presentación de dicha carta a la opinión pública se aúnan reivindicaciones coordinadas de los grupos homosexuales, entre otros: Agrupación Mercurio, Movimiento Democrático de Homosexuales (MDH), Frente Homosexual de Acción Revolucionaria (FHAR), Front d'Alliberament de Catalunya (FAGC), Front d'Alliberament Gai de les Illes (FAGI), Front d'Alliberament Homosexual del País Valencià (FAHPV), Euskal Herrico Gai Askaten Mugimendua (EHGAM), Movimiento de Liberación Homosexual de Granada, Movimiento Homosexual Aragonés, Unión Democrática de Homosexuales de Málaga.

con la marginación padecida por dicho colectivo por parte de los restantes, claramente entre los gays.²⁰⁵³ Miembros de partidos políticos y organizaciones sindicales se suman a la convocatoria.

Los manifestantes ondean cuatribarradas catalanas, junto a banderas anarquistas y rojas, sin que se interrumpa en ningún momento el tráfico rodado, aunque en el sentido descendente de las Ramblas ha sido cortado por la policía municipal. Se reparten manifiestos de apoyo a las reivindicaciones gay, hasta que intervienen las fuerzas antidisturbios, sin que aparentemente se registren detenciones, informa el diario *Pueblo*²⁰⁵⁴ el 27 de junio. El uso de pelotas de goma por los “grises”, popular denominación de dicho cuerpo policial, en referencia al color de su uniforme, se produce a la altura de la fuente de Canaletas de las Ramblas, en los alrededores de la plaza Cataluña. La activista Empar Pineda confirma que entre las personas más salvajemente agredidas se hallan las transexuales. La intervención se salda con cuatro manifestantes heridos de gravedad, uno de ellos detenido, el doctor Oriol Martí Casas, profesor no numerario en la Universidad Autónoma de Barcelona.

Durante su detención Martí, solidario con la causa gay sin que sea su orientación sexual, recibe golpes en los testículos propinados por las rodillas de quienes le reducen y le maniatan a la espalda. Militante de Organización Comunista de España-Bandera Roja, se le conduce ante la autoridad militar, acusado de agresión a la fuerza pública, siendo remitido más tarde a la prisión Modelo, donde permanece cincuenta y dos días.

Victoriano Domingo Loren, entonces Secretario del Juzgado de Primera Instancia²⁰⁵⁵ 1 de Barcelona, publica en octubre de 1977 *Los homosexuales frente a la ley (Los juristas opinan)*, ensayo citado en varias ocasiones en este trabajo, y que nos proporciona a través de sus entrevistas una idea clara de cómo entienden la cuestión homosexual los profesionales de la justicia: magistrados de trabajo, jueces de primera instancia, abogados, e incluso un magistrado juez, un fiscal, un secretario y un forense adscritos a un JPRS.

Francisco Talón Martínez, profesor de Derecho Penal y Magistrado Juez de PI, mantiene una posición crítica con la LPRS, norma basada en un juicio de probabilidad sobre una futura comisión de delito, que afecta negativamente a la libertad del individuo y a otros derechos humanos. Los actos de homosexualidad, sin más, carecen de peligro:

“en tanto se limite a ser una forma anómala del comportamiento sexual. El peligro estriba en que ese comportamiento derive hacia la perversión, conduciendo a degeneraciones perversas de índole patológica. Aquí es donde está la peligrosidad social, aunque este estadio puede perfectamente

²⁰⁵³ C. Antonelli, “En el movimiento gay había un sentimiento de rechazo hacia las transexuales”, en D. Barba, *Cien españoles y el sexo*, Plaza&Janés, Barcelona, 2009, p. 413.

²⁰⁵⁴ Véase Archivo Linz de la Transición española, Centro de Estudios Avanzados en Ciencias Sociales, Fundación March. <http://www.march.es/ceacs/biblioteca/proyectos/linz/Documento.asp?Reg=r-4623>.

²⁰⁵⁵ A partir de ahora JPI.

alcanzarse tanto por la vía de la actividad heterosexual como por la homosexual, es cuantitativamente superior en ésta... Esto no es objeto propio del Derecho Penal, sino de la Medicina".²⁰⁵⁶

Talón recomienda el fin de la persecución indiscriminada de la práctica homosexual, que sólo concierne a la protección de la seguridad pública si indica perversión. El jurista se haya lastrado por la concepción médica que cataloga la homosexualidad como patología, dejando finalmente a la ciencia médica la responsabilidad de esta materia. El prejuicio contra los homosexuales se detecta en su aseveración relativa al mayor número de casos de perversión homosexual frente a la heterosexual.

José Manuel Pugnaire Hernández, entonces Secretario de JPI, destaca la fusión entre las autoridades civil y religiosa que Franco ha propiciado. Uno de sus consecuencias es que el problema de la homosexualidad va a más, al igual que la sexualidad en su conjunto, que retrotrae el país a los períodos más severos de la Edad Media, si bien el prejuicio contra la homosexualidad estaba previamente abonado por el endémico machismo español.²⁰⁵⁷ Joaquín García Lavernia, Magistrado de JI, entiende que la inclusión de los homosexuales en la LPRS resulta una monstruosidad jurídica y sociológica. La primera porque no existe relación de causa entre la condición homosexual y la comisión de un delito. La segunda porque no encaja en la situación de España como país civilizado. Rechaza tanto la concepción patológica del homosexual como la necesidad de someterlo a tratamiento alguno, con o sin reeducación.²⁰⁵⁸

El juez Antonio Sabater Tomás ofrece un testimonio de gran valor, pues ha sido ponente de la Comisión de reforma de la LVM.²⁰⁵⁹ Cuando se le entrevista desempeña funciones de Magistrado de lo Contencioso-Administrativo en la Audiencia Territorial de la Ciudad Condal. Afirma que en dicha comisión se ocupa de la redacción del articulado de la futura LPRS, de la discusión con la ponencia y de dar forma al texto, gracias a su preparación y su vocación en materia de peligrosidad y medidas de seguridad.²⁰⁶⁰ La redacción del artículo 2, 3º de la LPRS no le convence, puesto que la exigencia de actos homosexuales es propia del CP, que se ocupa precisamente de calificar hechos, mientras que la LPRS debe ceñirse a las conductas. Juzga más acertado el texto en su redacción del proyecto, es decir, aludiendo a los homosexuales en su condición de autores. Cuando Domingo le pregunta si esta atribución para la declaración del estado peligroso es excesiva, Sabater lo niega, pues gracias a la exigencia de habitualidad en la autoría de los actos homosexuales se evita una dureza innecesaria.²⁰⁶¹ Se desmarca Sabater de las expresiones como impudicia contra natura, desdoro de la especie humana y otras semejantes, que sólo exponen el concepto social sobre la homosexualidad, aunque todo ello no

²⁰⁵⁶ V. Domingo Loren, *op. cit.*, pp. 94-105.

²⁰⁵⁷ *Ibidem*, pp. 217-218.

²⁰⁵⁸ *Ibidem*, pp. 109-111.

²⁰⁵⁹ Creada por la Orden del Ministerio de Justicia de 4 de octubre de 1967

²⁰⁶⁰ *Ibidem*, p. 122.

²⁰⁶¹ *Ibidem*, p. 124.

impide que causen compasión. En la mayoría de los casos, la homosexualidad proviene de una enfermedad susceptible de tratamiento. Advierte de la necesidad de controlar a los homosexuales para impedir su potencial proselitismo.²⁰⁶² Para finalizar se le pregunta cómo un homosexual previene un enfrentamiento con el sistema legal. Sabater responde: “*Sólo una: la abstención. O bien realizar sus actos en forma tal que nunca puedan llegar a conocimiento público*”.²⁰⁶³

Ángel Díaz de la Lastra, Magistrado-Juez del JPRS 1 de Barcelona desde diciembre de 1973,²⁰⁶⁴ cuando sustituye a Antonio Sabater, también responde a las preguntas de Domingo. Confirma que entre el veinte y el veinticinco por cien de los expedientes que se incoan en su juzgado responden a la aplicación del artículo 2, 3º de la LPRS. Considera la legislación sobre homosexualidad anticuada, pues categoriza al homosexual como pervertido, generador de un peligro que él juzga inexistente. Duda de la legitimidad que se atribuye la sociedad para trasvasar al homosexual a la heterosexualidad, aunque admite que el homosexual escapa de los esquemas de la ley natural, pero sin que se justifique su privación de derechos individuales. La moderación y el sentido del equilibrio de quien juzga evitan los excesos de la LPRS, reconocidos estos medios de contención en el artículo 2, B de la ley. Los tratamientos dispensados a los expedientados funcionan en su propósito de integrarlos en la sociedad, pero las juntas nunca garantizan que desistan de la homosexualidad, pues el noventa por ciento se siente igual que antes de serles aplicadas las medidas de seguridad.²⁰⁶⁵

El fiscal Manuel Casado Nieto cree en una relación frecuente entre homosexualidad y delito, a través de su experiencia laboral. Se declara partidario de la salvaguarda de los derechos humanos, pero contrario a la normalización del hecho homosexual, porque se trata de un desorden contra natura. La LPRS fracasa por la carencia de los medios precisos.²⁰⁶⁶ Lizarraga advierte que el acto homoerótico no se ha demostrado patológico, en cambio la imposición de una normativa humana represiva e inductiva sí puede generar una neurosis.²⁰⁶⁷ Savater, desde un posicionamiento filosófico, califica la LPRS y su antecedente legislativo, la LVM, como normas de talante fascista, además de por el contexto en que se aprueban, por otros dos motivos, relativos a su contenido y a su aplicación. En cuanto al primer aspecto, Savater aprecia una ambición totalitaria clásica de regularización completa de cualquier faceta de la vida, que no se detiene ni ante las más íntimas actividades del sujeto. Respecto a la aplicación de la norma, el tinte fascista se colige de la posibilidad de condenas de privación de libertad de duración de hasta seis años, decisiones judiciales dictadas sin el respeto de los derechos del expedientado y sin un juicio oral. Savater concluye que la peligrosidad social de la

²⁰⁶² *Ibidem*, p. 125.

²⁰⁶³ *Ibidem*, p. 129.

²⁰⁶⁴ Nombramiento publicado en el Decreto del Ministerio de Justicia núm. 3108/1973, de 23 de noviembre, *BOE* núm. 297, de 12 de diciembre, p. 24041. Díez de la Lastra ocupa anteriormente la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción en el juzgado homónimo número 3 de Castellón.

²⁰⁶⁵ *Ibidem*, pp. 130-137.

²⁰⁶⁶ *Ibidem*, pp. 184-185.

²⁰⁶⁷ X. Lizarraga, “La antropología frente a la represión y el prejuicio”, en J.R. Enríquez, *op. cit.*, p. 25.

LPRS es mucho mayor que la de aquellos a quienes controla, pues preconiza una asocialidad estatalizada más amenazante que la asocialidad individual.²⁰⁶⁸

El subsecretario del Ministerio de Justicia en el gobierno de Unión de Centro Democrático presidido por Adolfo Suárez, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona, afirma en febrero de 1978 que resulta prematuro confirmar la derogación total de la LPRS, pues se planea el traspaso a las áreas asistenciales de los supuestos delictivos previstos por dicha ley.²⁰⁶⁹ A finales de 1978 el subsecretario estima en unos cuatrocientos setenta y dos los reclusos por peligrosidad social.²⁰⁷⁰

El 27 de junio de 1978 siete mil manifestantes se dan cita en Madrid en ocasión del Orgullo Gay, convocado por el Frente de Liberación Homosexual de Castilla. Nuevamente los travestis encabezan la manifestación, que corea frases como “Qué demasiao, todos los peligrosos nos hemos juntao”, “Somos personas, no payasos” y “No estamos todos, faltan los presos y Copel”, esta última en alusión a las seiscientas personas encarceladas por su orientación sexual. Hacia la mitad del acto reivindicativo se guarda un minuto de silencio por *la Francesa*, homosexual fallecido tras una caída desde una tercera planta en la cárcel de Carabanchel en 1976.²⁰⁷¹ La manifestación de Barcelona se desautoriza por el Gobierno Civil, pero dos mil personas desafían la prohibición, mientras que un grupo de activistas del FACG se encierra en la iglesia de Sant Miquel del Port de la Barceloneta, en una huelga de hambre de cuarenta y ocho horas, que recuerda Pere Traveria, uno de los encerrados.²⁰⁷²

La LPRS se modifica por la Ley de 26 de diciembre de 1978,²⁰⁷³ que en su artículo 1, apartado A, deroga y deja en blanco, entre otros, el artículo 2, 3º. Los expedientes de peligrosidad referidos a los supuestos excluidos por la reforma en trámite, pendientes de ejecución de las medidas de seguridad o en revisión, se cancelan definitivamente, mientras que cesan el internamiento preventivo y el cumplimiento de medidas.²⁰⁷⁴ Se priva así a la LPRS de efectividad, paso previo a su derogación.

Juan Manuel Terradillos Basoco publica en 1980 su tesis doctoral,²⁰⁷⁵ dirigida por Marino Barbero Santos, cuyo objeto de investigación es la regulación española de las medidas de seguridad y las

²⁰⁶⁸ F. Savater, “La sociedad peligrosa”, en J.R. Enríquez, *op. cit.*, pp. 94-95.

²⁰⁶⁹ Redacción, “Es prematuro hablar de derogación total de la ley de Peligrosidad Social”, *El País*, 17 de febrero de 1978. http://elpais.com/diario/1978/02/16/sociedad/256431606_850215.html.

²⁰⁷⁰ J. Petit, *25 años más. Una perspectiva sobre el pasado, presente y futuro del movimiento de gais, lesbianas, bisexuales y transexuales*, Icaria, Barcelona, 2003, p. 27.

²⁰⁷¹ Redacción, “Celebración en toda España del Día Internacional de la liberación Homosexual”, *El País*, 27 de junio de 1978. http://elpais.com/diario/1978/06/27/sociedad/267746405_850215.html.

²⁰⁷² Redacción, “Pere Traveria: He luchado para que los jóvenes vivan en libertad”, *El Periódico*, 29 de marzo de 2009.

<http://www.elperiodico.com/es/noticias/sociedad/20090329/pere-traveria-luchado-para-que-los-jovenes-vivan-libertad/82132.shtml>.

²⁰⁷³ Ley 77/1978, de la Jefatura de Estado, de 26 de diciembre, de modificación de la LPRS y de su Reglamento, *BOE* núm. 10, de 11 de enero de 1979, pp. 658-659.

²⁰⁷⁴ Disposición Transitoria de la Ley 77/1978.

²⁰⁷⁵ Leída el 1 de junio de 1979.

garantías individuales. Manifiesta su autor que la declaración de estado peligroso se basa en un juicio de probabilidad que carece de certeza y critica especialmente las medidas de seguridad predelictuales. El comportamiento marginal es tan importante para la sociedad como la actuación más ejemplar, sin que se justifique el recurso a la normativa penal. La resocialización debe seguir un modelo social científico, no un programa psiquiátrico en el que predomina una ideología concreta.²⁰⁷⁶ Para Terradillos la LPRS se despreocupa de la rehabilitación, pues la Comisión de Justicia de las Cortes patrocina un modelo concreto de orden social, con el agravante que la preparación técnica de los procuradores de la citada comisión es nula, a la excepción de Díaz-Llanos y Herrero Tejedor.²⁰⁷⁷

Jesús Peces Morate, Magistrado-Juez del JI 12 de Madrid en 1984, publica en dicho año un artículo sobre la vigencia de la LPRS. En relación a la falta de centros de cumplimiento de las medidas de seguridad en España, se hace eco del caso acaecido en la República Federal de Alemania, donde sus jueces rechazan la aplicación de dichas medidas por esta carencia, a pesar de la previsión de una larga *vacatio legis* de cuatro años para la adaptación de los establecimientos necesarios. En aquel estado las primeras medidas entran en vigor el 1 de septiembre de 1969, las últimas el 1 de octubre de 1973. En Madrid, entre 1979 y 1981, a petición fiscal, se archivan sistemáticamente todos los expedientes, salvo algunos de drogadicción, cuyos expedientados se derivan a tratamiento ambulatorio en un centro asistencial abierto.²⁰⁷⁸

Muñoz Conde critica duramente la LPRS en 1985, por su perversión de la normativa penal, tanto teórica como práctica, y como manifestación del abuso de poder del Estado. El penalista admite que el ordenamiento jurídico en su conjunto sirve al mantenimiento de la convivencia pacífica en la sociedad, pero el derecho penal se erige en la rama jurídica encargada de la sanción de los ataques más graves a dicha convivencia, con el uso de las penas y de las medidas, pero siempre ante “*la comisión de un hecho típico y antijurídico, es decir, la realización de un comportamiento prohibido y conminado con una pena en la Ley penal.*”²⁰⁷⁹ Opina que la LPRS invade competencias exclusivas de la legislación penal, además de cumplir una función instrumental condescendiente con el poder.

Propugna Muñoz Conde la educación a los jóvenes en el respeto a los otros, para que desaparezca la desaprobación social de la homosexualidad, que si es capaz de generar delitos habrá que esperar a se cometan. Niega cualquier base legal que permita la inclusión de los actos de homosexualidad en la LPRS, pues se interfiere en la esfera privada, injerencia fundada en una ética social discutible. Habiéndose dejado en blanco el artículo 2, 3º de la LPRS, la ocasión resulta perfecta para profundizar en esta materia, pues todavía se producen situaciones indeseables, como la detención de un grupo

²⁰⁷⁶ J. M^a. Terradillos Basoco, *op. cit.*, pp. 214-215.

²⁰⁷⁷ *Ibidem*, p. 370.

²⁰⁷⁸ J. Peces Morate, “¿Vigencia de la ley de Peligrosidad Social?”, en *El País*, edición electrónica, 26 de marzo de 1984, Madrid. http://elpais.com/diario/1984/03/26/espana/449100002_850215.html.

²⁰⁷⁹ F. Muñoz Conde, *Derecho Penal y Control Social*, *op. cit.*, pp. 54-55.

numeroso de homosexuales el 6 de febrero de 1979 por la Policía Nacional, que realiza un entrenamiento antiterrorista en Madrid.²⁰⁸⁰

La LPRS se deroga formalmente en virtud del CP aprobado por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, en su disposición derogatoria única, con sus modificaciones posteriores y disposiciones complementarias, con pleno vigor de esta medida a partir del 24 de mayo de 1996, transcurrida la *vacatio legis* prevista para la nueva disposición penal.²⁰⁸¹

13.5. La documentación extrajudicial resultante de los expedientes.

Antes de abordar la aplicación práctica de la LPRS, enumeramos la documentación extrajudicial resultante de los expedientes incoados, como hicimos con la LVM, de nuevo en virtud del trabajo de Casado de Otaola.²⁰⁸² Ampliamos algunas de sus explicaciones y añadimos nuevas referencias al articulado del RLPRS.

1. Ministerio de Justicia.

1.1. *Registro Central de Peligrosos Sociales.* Se crea este registro como una sección del Registro Central de Penados y Rebeldes,²⁰⁸³ donde constan las anotaciones de declaración de estado peligroso y las medidas de seguridad dictadas, así como las declaraciones de rebeldía.²⁰⁸⁴

1.2. Dirección General de Instituciones Penitenciarias:

- informes y correspondencia sobre asignación de destinos y conducciones de internos.

- estadísticas.²⁰⁸⁵

- expedientes de inspección de funcionarios, delegados, establecimientos de cumplimiento y otros servicios.²⁰⁸⁶

²⁰⁸⁰ *Ibidem*, pp. 399-403.

²⁰⁸¹ BOE núm. 281, de 24 de noviembre de 1995.

²⁰⁸² L. Casado de Otaola, *op. cit.*

²⁰⁸³ Art. 105 RLPRS: “1. El Registro establecido en el Ministerio de Justicia para la anotación de las medidas de seguridad se denominará «Registro Central de Peligrosos Sociales», y constituirá una Sección dentro del Registro Central de Penados y Rebeldes, a cuyas normas de organización y funcionamiento se adaptará. 2. El Registro estará formado con las notas autorizadas por los Jueces y Tribunales que determina el artículo 5º de este Reglamento. 3. Tales notas se ajustarán en su estructura al modelo que el Registro facilite”.

²⁰⁸⁴ Art. 5 RLPRS: “1. La declaración de peligroso social y las medidas de seguridad se anotarán en el Registro correspondiente del Ministerio de Justicia. 2. Igualmente se anotarán las declaraciones de rebeldía realizadas conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley y su cancelación. 3. Salvo las declaraciones de rebeldía, que se harán constar, en todo caso, hasta su cancelación, las anotaciones referentes a la peligrosidad social y a las medidas de seguridad impuestas, sólo figurarán en las certificaciones que el Registro expida con destino a Juzgados, Tribunales u organismos oficiales, en los que deban surtir efecto conforme a este Reglamento”.

²⁰⁸⁵ Art. 103 RLPRS: “Los Juzgados y Salas de Apelación facilitarán al Ministerio de Justicia la información y datos que éste recabe para la realización de estudios y demás trabajos de su competencia”.

1.3. Centros Penitenciarios:

- expedientes y fichas personales de internos, tanto preventivos como condenados.
- Juntas de Tratamiento, que aconsejan o proponen al juez la ejecución de las medidas de seguridad impuestas por aquél.²⁰⁸⁷ La junta es presidida por el subdirector del centro, salvo que el director asista a la convocatoria. El número de miembros de la junta nunca es inferior a tres.²⁰⁸⁸ Sus vocales son los especialistas implicados en el tratamiento de los internos, en establecimientos de custodia y trabajo, un criminólogo y un psicólogo; en los de reeducación, un psicólogo y un pedagogo; en los de preservación y templanza, un psiquiatra y un criminólogo.²⁰⁸⁹ Las juntas generan informes al juez sobre cese y sustitución de medidas de seguridad, o para juicios de revisión; informes periódicos determinados por la autoridad judicial sobre la evolución del tratamiento del expedientado;²⁰⁹⁰ y diagnósticos de tratamiento individual de cada interno en aquello que no es competencia de resolución judicial.²⁰⁹¹
- Juntas de Régimen: informes y resoluciones de adopción de medidas disciplinarias.²⁰⁹²

1.4. Patronato de Protección a la Mujer.

El RLPRS prevé que los centros de dicha institución funcionen como establecimientos de cumplimiento de medidas de seguridad.²⁰⁹³ El Decreto de 6 de noviembre de 1941 organiza este patronato, dependiente del Ministerio de Justicia, para asegurar la dignificación moral de la mujer, especialmente de las jóvenes, que evite su explotación y su caída en el vicio, a la vez que les procure una educación de inspiración católica. Se dota a la institución de estas facultades: adopción de medidas protectoras y tutelares; denuncia de delitos; propuesta de las reformas legislativas precisas. En cada capital de provincia se establece una Junta de Protección a la Mujer, autorizándose la

²⁰⁸⁶ Art. 111 RLPRS: “Sin perjuicio de la posible intervención del Ministerio Fiscal, la inspección sobre funcionarios y delegados, establecimientos y demás servicios, que no estén encomendados a otros Organismos, será ejercida por los Servicios de Inspección de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, conforme a las funciones que le están atribuidas en el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia”.

²⁰⁸⁷ En el preámbulo del RLPRS se exige “la presencia directa del Juez en todas las decisiones importantes de la ejecución que, sin embargo, no impide el consejo o la propuesta de los especialistas integrados en la Junta de Tratamiento”.

²⁰⁸⁸ Art. 45, 1 RLPRS: “La Junta de Tratamiento, cuyo número de miembros no será nunca inferior a tres, estará presidida por el Subdirector del establecimiento; no obstante, cuando asista el Director, asumirá éste la presidencia”.

²⁰⁸⁹ Art. 45, 2 RLPRS: “Serán Vocales de dicha Junta los especialistas que intervengan en el tratamiento específico de los internos, según la naturaleza de su peligrosidad, y que serán cuando menos los que a continuación se indican: a) En los establecimientos de custodia y trabajo, un criminólogo y un psicólogo; b) En los de reeducación, un psicólogo y un pedagogo; c) En los de preservación y en los de templanza, un psiquiatra y un criminólogo”.

²⁰⁹⁰ Art. 42, 2 RLPRS: “Hasta la total curación del interno o hasta que cese el estado de peligrosidad social, la Junta de Tratamiento informará al Juez o Tribunal, con la frecuencia que éstos le señalen, de la evolución del tratamiento”.

²⁰⁹¹ Art. 47, 2 RLPRS: “Individualizar, dentro de las líneas generales señaladas en este Reglamento, el tratamiento aplicable al interno, en todo lo que no haya de ser objeto de resolución judicial”.

²⁰⁹² Art. 47 RLPRS, número 7, al enumerar las funciones de la Junta, dice: “Sugerir a la Junta de Régimen la suspensión o aplazamiento de las correcciones disciplinarias que puedan perturbar el tratamiento”. Si la Junta de Régimen del establecimiento posee la legitimación de sancionar al expedientado por la LPRS, consecuentemente elabora informes y propuestas relativos a su función.

²⁰⁹³ En virtud del art. 48, 1 RLPRS.

constitución de Juntas locales en las ciudades donde convenga. La organización y el funcionamiento del patronato se regulan en la Ley de 20 de diciembre de 1952.

En abril de 1978 el Presidente del Patronato, Jaime Cortezo, presenta ante los medios en el Ministerio de Justicia el borrador del anteproyecto de ley de derogación de la ley de 1952, que contempla la creación provisional de un Instituto para la Promoción de la Mujer. La ideología de la Sección Femenina y la moral católica se excluyen del proyecto institucional.²⁰⁹⁴ Este organismo queda relevado por la Ley 16/1983, de 24 de octubre,²⁰⁹⁵ que funda el Instituto de la Mujer, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Cultura, cuya finalidad principal, en virtud de los principios constitucionales regulados en sus artículos 9,2 y 14, se concretan en el fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos y la participación femenina en la vida política, cultural, económica y social. La escasa o prácticamente nula incidencia de los casos de peligrosidad social por lesbianismo justifica la exigua documentación del patronato sobre este particular asunto.

1.5. *Delegados de Peligrosidad Social.*

En núcleos urbanos y cuando el número de sometidos a vigilancia lo haga necesario, los delegados han de pertenecer a alguno de los Cuerpos del Ministerio de Justicia,²⁰⁹⁶ encargados de la inspección y vigilancia del declarado peligroso sujeto a sumisión a la autoridad.²⁰⁹⁷ El delegado redacta estos dos tipos de informes: dirigidos al juez para completar el conocimiento sobre el vigilado y ponerle al día de su comportamiento, especialmente de cualquier hecho que tenga consecuencias sobre su situación;²⁰⁹⁸ remitidos al fiscal sobre el cumplimiento de la medida de seguridad.²⁰⁹⁹

2. Ministerio de la Gobernación / Interior.²¹⁰⁰

²⁰⁹⁴ K. Marín, “Desaparece el Patronato de Protección a la Mujer”, en *El País*, edición electrónica, 30 de abril de 1978, Madrid. http://elpais.com/diario/1978/04/30/ultima/262735201_850215.html.

²⁰⁹⁵ BOE del día 26 de octubre.

²⁰⁹⁶ Art. 56, 1 RLPRS: “*Los delegados que se adscriban a grupos urbanos en donde el número de los sometidos a esta medida lo justifique, habrán de pertenecer a alguno de los Cuerpos dependientes del Ministerio de Justicia, pudiendo ser relevados de sus demás funciones, y siendo designados con carácter preferente los que sean asistentes sociales*”.

²⁰⁹⁷ Art. 50 RLPRS: “*La medida de sumisión a la vigilancia de la autoridad colocará al peligroso bajo la inspección, en cuanto a su comportamiento social, del delegado que el Juez designe*”.

²⁰⁹⁸ Art. 55 RLPRS, núms. 1 y 2: “*1. El delegado dará cuenta al Juez de cuantos datos contribuyan a completar el conocimiento del individuo vigilado. Después de las comprobaciones que puedan ser convenientes, se llevarán al expediente las observaciones del delegado, que serán siempre reservadas para el peligroso./2. Además, el delegado informará periódicamente a la Junta del comportamiento observado por el sujeto a la medida y le dará cuenta inmediatamente de cualquier incidencia grave que pueda repercutir sobre su situación*”.

²⁰⁹⁹ Art. 55, 3 RLPRS: “*El delegado también mantendrá informado al Fiscal de la evolución del sometido a la medida*”.

²¹⁰⁰ El cambio de denominación del ministerio se establece en el RD 1558/1977, de 4 de julio, BOE núm. 159, de 5 de julio, sobre reestructuración de ciertos órganos de la Administración Central del Estado, art. 4: “*El Ministerio de la Gobernación pasará a denominarse Ministerio del Interior*”.

2.1. *DGS*: expedientes de expulsión de extranjeros del territorio nacional como medida de seguridad prevista en la LPRS, competente únicamente para los residentes en Madrid.²¹⁰¹

2.2. *Gobiernos Civiles*: expedientes de expulsión de extranjeros residentes, salvo en Madrid.²¹⁰²

2.3. *Comisarías de Policía y puestos de la Dirección General de la Guardia Civil*. Asumen las funciones de policía judicial en el ámbito de peligrosidad social.²¹⁰³ Tres tipos de diligencias forman parte de la documentación:

- policiales de investigación de conducta a iniciativa propia, del fiscal o por orden judicial. Estas diligencias sirven para la determinación de la pertinencia sobre la incoación de un expediente de peligrosidad social, así como para motivar el juicio de revisión o constituir elementos de juicio que deben ser tenidos en cuenta en los mismos.²¹⁰⁴

- complementarias durante la tramitación de los expedientes o el juicio de revisión.²¹⁰⁵

- para asegurar la identificación, para lo que el juez recaba de la policía judicial las fichas de identificación con una fotografía del expedientado, así como sus huellas dactilares.²¹⁰⁶

14. La aplicación práctica de la LPRS: los Juzgados de Peligrosidad y Rehabilitación Social.

Tras el estudio legislativo y doctrinal de la LPRS pasamos a ocuparnos de su vertiente práctica. Los JPRS, como otros órganos jurisdiccionales de la época, padecen los problemas endémicos del sistema judicial español, que en el contexto de un sistema político que ignora los valores democráticos resultan más difíciles de denunciar y resolver. El caso acaecido en el JPRS de Barcelona, a su frente Antonio Sabater, esclarece esta situación. Funcionarios de dicho juzgado falsean mandamientos de libertad y absoluciones, entre otros documentos. Sabater los firma engañado, de forma que estos funcionarios obtienen diversas cantidades de dinero de expedientados.

²¹⁰¹ Art. 13, 1 RLPRS: “Cuando el Juez acuerda la expulsión del territorio nacional de los extranjeros declarados peligrosos, oficiará al Gobernador Civil de la provincia, o en Madrid, al Director general de Seguridad, quienes llevarán a efecto la medida”.

²¹⁰² *Idem*.

²¹⁰³ Art. 63, 1 RLPRS: “La Policía judicial estará integrada por los funcionarios señalados en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal”.

²¹⁰⁴ Art. 64, 1 RLPRS: “La Policía judicial, por iniciativa propia, a instancia del Fiscal o por orden judicial, practicará las diligencias de investigación de conducta que puedan determinar la incoación de expediente de peligrosidad social, motivar el juicio de revisión, o constituir elementos de juicio que deban ser tenidos en cuenta en los mismos”.

²¹⁰⁵ Art. 65 RLPRS: “La Policía judicial también llevará a cabo las diligencias complementarias que durante la tramitación del expediente y juicio de revisión acuerde el Juez de oficio, a instancia del Ministerio Fiscal o a petición del presunto peligroso”.

²¹⁰⁶ Art. 82, 1 RLPRS: “En la fase de averiguación, el Juez recabará el concurso de la Policía judicial para obtener, si no constaran ya, los datos necesarios para corroborar la identificación personal del presunto peligroso. En este caso, una ficha de identificación con la fotografía y la reproducción de las huellas dactilares del sujeto y demás datos convenientes será incorporada a las actuaciones”.

El 18 de junio de 1980 se celebra el juicio oral por la S2ª de la Audiencia Provincial de Barcelona para el esclarecimiento de los hechos delictivos, pero la aportación de nuevas pruebas aconseja su suspensión. Dos de los funcionarios imputados se suicidan durante la instrucción del caso, mientras permanecen en prisión preventiva en la Modelo barcelonesa. Los delitos de los que se les acusa se concretan en cohecho, falsedad documental e infidelidad en la custodia de documentos, con solicitud fiscal de penas privativas de libertad, de entre veintiocho y treinta y seis años, además de inhabilitación de hasta doce años.²¹⁰⁷ Lamentablemente ignoramos más detalles sobre la investigación en fase de instrucción, la sentencia y las consecuencias de la presunta manipulación de autos de libertad y sentencias absolutorias en los expedientes manipulados.

La medida de seguridad de caución de conducta, prevista en los artículos 60, 61 y 62 del RLPRS, carece de aplicación en la praxis judicial en los expedientes de peligrosidad social por homosexualidad, realidad que Martínez Samaniego extiende a la jurisprudencia previa al proyecto de reforma penal de 1980. Se deduce el poco aprecio de los jueces de peligrosidad social por esta medida sustitutoria de la sumisión a la vigilancia de la autoridad.

14.1. Estudio de los expedientes instruidos por los JPRS.

Los expedientes prueban que los principios del eugenismo social se aplican en la España dictatorial.²¹⁰⁸ Abordamos en este epígrafe el seguimiento de algunos expedientes tramitados por los JPRS,²¹⁰⁹ específicamente Madrid número 2, junto a tres expedientes tramitados en Málaga, Valencia y Barcelona. El total de expedientes suma treinta y seis, treinta y cuatro de ellos por homosexualidad masculina y dos por lesbianism, que se exponen con un criterio cronológico.

El 31 de marzo de 1972, José O., transportista, nacido y residente en un pueblo de Jaén, denuncia²¹¹⁰ en la comisaría de Arganzuela de Madrid la fuga de su hijo menor, Antonio O.S., con un invertido. Esa medianoche los funcionarios policiales localizan a la persona con la que convive Antonio, Ramón I.B., que las diligencias describen como famoso delincuente habitual contra la propiedad, conocido en el mundo de la delincuencia con el apodo de *La Vaca Molli*.²¹¹¹ Una vez en la puerta del domicilio de Ramón, constatan que en su interior se halla más de una persona y que la conversación versa sobre la policía, sin que los agentes capten otros detalles. Tras su llamada, los ocupantes de la vivienda permanecen en silencio, apagan la luz y hacen uso de los cerrojos de la

²¹⁰⁷ Efe, “Tres funcionarios de Justicia, acusados de falsedad y cohecho”, *El País*, edición electrónica, 19 de junio de 1980, Madrid. http://elpais.com/diario/1980/06/19/espana/330213630_850215.html.

²¹⁰⁸ M. Á. Sánchez, C. Hernández y I. Gallego, *op. cit.*, p. 4.

²¹⁰⁹ Los JPRS aparecen en los expedientes de peligrosidad como Juzgado Especial de Peligrosidad y Rehabilitación Social, incluso tras la puesta en funcionamiento en Madrid y Barcelona de los juzgados número 2, el 1 de enero y el 1 de febrero de 1975 respectivamente. Poco después se suprime la mención de especial.

²¹¹⁰ Diligencias núm. 1827.

²¹¹¹ La cursiva es nuestra.

puerta, sin atender los avisos de los policías, que sospechan que el menor se encuentra allí, así que montan un dispositivo de vigilancia mientras se obtiene el mandamiento judicial de entrada. Conseguido el mismo, se informa a los habitantes de la casa de dicho trámite, sin que éstos faciliten el acceso. Se avisa a la portera del inmueble y se procede durante casi dos horas a forzar la puerta.

Una vez en el interior del domicilio, los funcionarios usan linternas porque sigue sumida en la oscuridad, momento en que se entrega *“un individuo ya conocido por los Inspectores de esta Comisaría que es el tal Luis M.S. conoci, digo, conocido invertido y compañero de “faenas”²¹¹² del B. [se refiere a Ramón I.B.], el que hizo momentos después aparición a la entrada del piso”*. Se pregunta a Ramón por el menor y responde que lo desconoce. En el registro se encuentra a Antonio escondido detrás de un armario. Se detiene a los tres hombres y se les conduce a comisaría. En las diligencias consta que el domicilio sólo dispone de una habitación, por estar las restantes precintadas por orden de la Jefatura Superior de Policía, así que los detenidos *“viven amontonados, en plan de homosexuales, con colchones tirados por los suelos, ropas interiores sucias por los suelos y en general todo el ambiente antihigiénico propio de celebrarse en el mismo orgías de toda clase, abundando las botellas de licor, vino, etc.”*. Más adelante se aclara la razón del precintado casi total de la vivienda: en el verano de 1971 la BRIC ordena esta medida por las diligencias instruidas por prostitución, consecuencia de las cuales Ramón ha cumplido tres meses por aplicación de la LVM.

Ramón, madrileño de cincuenta años, soltero, sin profesión ni ocupación conocidos, con numerosos antecedentes²¹¹³ reconocidos en su declaración, se define como *“invertido en su plenitud desde su juventud”*. Niega relaciones sexuales con Antonio, aunque lo intenta, menor que durante seis meses vive en su casa a título de huésped, mientras trabajaba de camarero. Tampoco amenaza a Antonio para forzarle a cometer robos con él. Dice subsistir con cinco mil pesetas que un hermano le manda mensualmente, pues desde que la policía clausura su pensión carece de medios económicos.

Por su parte Luis, madrileño también, de cuarenta y ocho años, soltero, sin ocupación y de domicilio desconocido, declara ante el JPRS²¹¹⁴ que es administrativo, figurante en cine y televisión,²¹¹⁵ además de llevar la contabilidad de Eusebio A., conde de P., y otras colaboraciones en una gestoría. En comisaría, previamente, admite sus problemas ante la justicia, como arrestos gubernativos y un expediente por la LVM. Visita a Ramón a veces para asistir a *“una especie de guateques, ellos dos, con algún chico joven que el B. [Ramón] suele llevar, a fin de satisfacer sus*

²¹¹² *Idem.*

²¹¹³ Afirma que se le ha detenido y procesado en distintas ocasiones, por delitos contra la propiedad, el honor y la honestidad, varias condenas, arrestos gubernativos y aplicación de la LVM. Por ejemplo consta como encausado en el expediente 321/68 del JPRS de Madrid.

²¹¹⁴ De fecha 4 de abril de 1972. Expediente 271/72 del JPRS de Madrid. La oficina judicial se encuentra en la misma dirección ocupada por el JEVN, la calle Bárbara de Braganza, núm. 2, en el Palacio de Justicia.

²¹¹⁵ Dice que recibe su última nómina hace dos meses.

apetitos sexuales”. Luis está al corriente de las actividades delictivas de Ramón, que consisten en robos²¹¹⁶ perpetrados junto a un joven de diecinueve años de nombre Valentín.

En su declaración Antonio O.S., de dieciocho años, afirma que desde hace unos cinco o seis meses conoce a un invertido que se llama Ramón I.B., *La Vaca Molly*, en cuyo domicilio se ha alojado por espacio de casi tres meses. Refiere después: “*que durante este tiempo ha podido comprobar que en dicha casa se han recibido parejas de todas clases, es decir, de homosexuales como de prostitutas, realizándose en su interior grandes orgías. El B. [Ramón] se dedica a trabajar ilegalmente atentando contra la propiedad privada*”. Niega su cooperación en robos organizados por Ramón, que los comete junto a Luis y Valentín, junto a actos homosexuales. Además Ramón “*varias veces le ha invitado a que cohabitara con él a lo que esta vez no ha accedido y dice esta vez, pues la anterior que estuvo realizó con el B. toda clase de actos lúbricos contra natura, hasta su total saciedad en repetidas ocasiones*”.

Seguimos el expediente de peligrosidad²¹¹⁷ de Luis exclusivamente, en el que consta la petición fiscal²¹¹⁸ de su declaración de peligroso homosexual. Se adjuntan sus antecedentes penales:²¹¹⁹ tres delitos de escándalo público, dos de estafa y aplicación de la LVM por homosexualismo.²¹²⁰ Solicita el fiscal su internamiento en establecimiento de reeducación de seis meses a tres años, prohibición de residir en Madrid capital por dos años y la sumisión a vigilancia por dos años, con imposición de costas si fuere solvente. Forma parte del sumario un oficio,²¹²¹ remitido por el Archivo Central de la DGS, en el que se enumeran sus problemas legales, entre otros, varias detenciones en Madrid: maleante,²¹²² corrupción de menores,²¹²³ actos homosexuales,²¹²⁴ intento de actos inmorales con un menor²¹²⁵ e invertido.²¹²⁶ La sentencia²¹²⁷ que resuelve el expediente confirma todas las peticiones fiscales. Se computa el tiempo que permanece en prisión preventiva²¹²⁸ en la medida de internamiento. Luis apela la resolución judicial ante la Sala Especial de PRS, que resuelve su recurso en sentencia²¹²⁹ de 7 de octubre de 1972. Los tres magistrados coinciden que el recurrente, además de sus antecedentes, manifiesta su peligrosidad social por su convivencia con un grupo de homosexuales:

²¹¹⁶ Supone que realizan estos delitos por el procedimiento de la mecha.

²¹¹⁷ Se trata del expediente núm. 271/72 del JPRS de Madrid.

²¹¹⁸ Escrito de alegaciones del fiscal, de 16 de mayo de 1972.

²¹¹⁹ Referidos en el oficio del Registro Central de Penados y Rebeldes de 11 de abril de 1972.

²¹²⁰ Expediente núm. 61/66, cuyas medidas de seguridad están canceladas cuando se tramita el nuevo.

²¹²¹ De fecha 5 de junio de 1972.

²¹²² El 18 de marzo de 1956.

²¹²³ El 29 de marzo de 1957.

²¹²⁴ El 17 de enero de 1960.

²¹²⁵ El 25 de noviembre de 1961.

²¹²⁶ El 13 de febrero de 1964.

²¹²⁷ De fecha 23 de mayo de 1972.

²¹²⁸ En la Prisión Provincial de Madrid.

²¹²⁹ Sentencia núm. 181/72.

“haciendo vida en común, con prácticas de inversión de toda índole, que han sido confesadas por ellos, por lo que a la realización de actos homosexuales reiterados, se une una indudable peligrosidad comunitaria, pues su conducta ordinaria en toda su amplitud es un constante devalor, que debe someterse a las medidas de seguridad, que señala justamente la sentencia, que ha de confirmarse íntegramente, rechazando el recurso, con imposición de las costas de la apelación”.

La sentencia solicita la excarcelación de Luis dado que ha cumplido el tiempo mínimo de la primera medida de seguridad impuesta. El auto de 15 de noviembre de 1980 del JPRS 2 de Madrid cancela las medidas de seguridad de Luis y ordena el archivo de las actuaciones.²¹³⁰

La detención practicada por la BRIC madrileña a cuatro jóvenes dedicados a la prostitución masculina, el 23 de mayo de 1972, implica la incoación de tres expedientes. Los detenidos son: Alejandro N.S., de veintiséis años, de Madrid; Gabriel S.D.,²¹³¹ menor de dieciséis años, madrileño; Arsenio G.G.,²¹³² de veintitrés años, nacido en Cantabria; Emilio R.C., de un pueblo de Ciudad Real y veinticuatro años de edad. La policía define a Emilio, Alejandro y Arsenio como bujarrones:²¹³³

“individuos homosexuales que acuden a los lugares o establecimientos públicos frecuentados por los individuos de tal clase a los que explotan económicamente, haciendo de estos beneficios su medio de vida. Unas veces de palabra con amenazas y coacciones y otras yéndose con ellos a sus domicilios, con los que pasan la noche y finalmente les hacen objeto de sustracciones de efectos o dinero, que sumisamente entregan ante el temor de ser descubierta su debilidad”.

En cambio Gabriel queda fuera de esta categoría, si bien consta que carece de medios de vida, frecuenta los mismos lugares que los homosexuales y se reúne con ellos. El menor manifiesta ante la BRIC que vive en aquel momento de los recursos que el trato con invertidos le proporciona, y que ha sido detenido junto a tres compañeros en esta actividad a los que conoce de vista.²¹³⁴ Posiblemente el factor edad juega a favor de una cierta benevolencia policial a la hora de calificar al menor, mientras que sus tres compañeros han consolidado su categoría de bujarrones.

En su declaración ante la policía, Emilio dice que trabaja eventualmente como jornalero y que visita Madrid de vez en cuando. Quince días atrás ha llegado para buscar ocupación, sin conseguirlo hasta entonces, obtiene algún dinero del Padre Manzaneque²¹³⁵ y de la prostitución con clientes masculinos. Conoce a los otros tres detenidos en la zona de la Puerta del Sol, aunque nunca busca

²¹³⁰ Según el art. 26, 2º párrafo de la LPRS: *“También acordará el Juez la cancelación definitiva del expediente por cumplimiento de la medida, cuando fuere única, o por extinción de la última en las de aplicación sucesiva”.*

²¹³¹ El menor tiene un expediente activo, propuesto para un arresto gubernativo o sanción económica.

²¹³² Constan sus antecedentes por detención con relación a abusos deshonestos, el 15 de junio de 1965.

²¹³³ En este sentido, véase la tipología homosexual penitenciaria estudiada en el epígrafe 16.

²¹³⁴ Esta declaración la ratifica el mismo día ante el JI 9 de Madrid.

²¹³⁵ La inmigración interna de los años sesenta desplaza a un ingente número de personas de los pueblos hacia las zonas urbanas. Madrid asiste a un incremento del chabolismo, acompañado de una mayor conciencia social y colectiva, que alumbra en el barrio de Carabanchel la obra del Padre Manzaneque, auténtica institución vecinal, que se convierte más adelante en el albergue de San Martín de Porres. Véase P.J. Cabrera Cabrera, *Huéspedes del aire. Sociología de las personas sin hogar en Madrid*, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 1998, p. 83.

homosexuales ni participa en la comisión de delitos junto a ellos. Emilio ratifica la veracidad de su declaración ante la BRIC cuando se le requiere para idéntico trámite ante el JPRS.²¹³⁶ Se solicitan antecedentes penales a Ciudad Real, en los que consta su condena el 13 de octubre de 1964 a tres meses de arresto mayor, por abusos deshonestos.²¹³⁷ Curiosamente el Archivo Central de la DGS responde negativamente el 10 de junio de 1972 al oficio de solicitud de antecedentes²¹³⁸ del JPRS.

El fiscal califica²¹³⁹ a Emilio de peligroso social por actos de homosexualidad, porque “*vive de lo que obtiene de los homosexuales por prestarse a sus torpes prácticas*”. En consonancia solicita internamiento para reeducación de cuatro meses a tres años, interdicción de residencia en Madrid capital por dos años y sumisión a la vigilancia de los delegados durante dos años. La sentencia²¹⁴⁰ declara probado en su primer resultando que Emilio carece de medios legales de subsistencia, “*relacionándose con invertidos sexuales y viviendo de este inmoral tráfico*” y recuerda su condena por abusos deshonestos, así que ratifica la petición fiscal.

La declaración de Arsenio ante la BRIC recopila estos datos: camarero en su pueblo natal, busca el mismo empleo en Madrid, conoce a los otros detenidos de forma casual en la calle e ignora sus nombres y medios de vida. Al día siguiente²¹⁴¹ declara ante el JPRS, donde reconoce que ha sido detenido tres veces con anterioridad, sometido a arrestos gubernativos, juzgado en Torrelavega por abusos deshonestos a un menor y puesto a disposición del juzgado de guardia por hurto. En cuanto a sus medios de subsistencia, afirma que su hermana sufraga sus gastos. El JPRS se interesa por sus antecedentes,²¹⁴² que recibe unos días más tarde,²¹⁴³ con la confirmación de tres delitos en Torrelavega: hurto,²¹⁴⁴ abusos deshonestos²¹⁴⁵ y nuevamente hurto.²¹⁴⁶ Se añade que Arsenio se traslada a Madrid y una vez en la capital rechaza un empleo ofrecido por su hermano, camarero de profesión, quien carece desde entonces de noticias del expedientado. El fiscal solicita idénticas medidas de seguridad que para Emilio, pero reduce a un año la prohibición de residencia en Madrid,²¹⁴⁷ medidas que la sentencia confirma.²¹⁴⁸

²¹³⁶ Declaración ante el JPRS de 24 de mayo de 1972. Expediente núm. 427/72.

²¹³⁷ Sentencia de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, causa núm. 184/64, que instruye el Juzgado de Alcázar de San Juan. Certificado de fecha 31 de mayo de 1972.

²¹³⁸ De fecha 26 de mayo de 1972.

²¹³⁹ Escrito de alegaciones del fiscal de 30 de junio.

²¹⁴⁰ Sentencia de 7 de julio del mismo año.

²¹⁴¹ Declaración ante el JPRS de 24 de mayo.

²¹⁴² Oficio de 26 de mayo.

²¹⁴³ Respuesta del Archivo Central de la DGS de 9 de junio.

²¹⁴⁴ El 27 de agosto de 1965.

²¹⁴⁵ El 22 de junio de 1966.

²¹⁴⁶ El 31 de mayo de 1968.

²¹⁴⁷ Escrito de alegaciones del fiscal de 4 de julio de 1972.

²¹⁴⁸ Sentencia de 11 de julio del mismo año.

En la misma fecha que los dos expedientes anteriores, 24 de mayo de 1972, se incoa el expediente de peligrosidad²¹⁴⁹ del menor Gabriel. El 26 de mayo se remite oficio para conocer sus posibles antecedentes. El Archivo Central remite contestación con esta información:

“desde hace largo tiempo no tiene ocupación laboral alguna, teniendo como único medio de vida sus relaciones homosexuales, obteniendo de dichas relaciones el dinero que le permite sufragar sus gastos personales, así como justificar en su domicilio y ante sus padres un trabajo que de hecho no realiza. (...) Entre la vecindad está mal conceptualizado ya que es de dominio público su trato con individuos de mala reputación”.

El fiscal confirma que practica habitual y remuneradamente actos de tipo homosexual con invertidos, le declara incurso en el artículo 2, 3 de la LPRS y solicita su reeducación, de cuatro meses a tres años, además de prohibición de residir en Madrid capital por un año y libertad vigilada por dos años.²¹⁵⁰ La sentencia de 12 de julio de 1972 reitera las medidas. Gabriel cumple prisión preventiva desde la incoación de su expediente. El juez se interesa por su conducta en un oficio²¹⁵¹ remitido a la prisión madrileña, cuyo director le participa que mantiene buena conducta y trabaja en los talleres.

Los tres expedientados, Arsenio, Emilio y Gabriel, cumplido el tiempo mínimo de internamiento y con buena conducta, recuperan su libertad mediante un auto de 19 de septiembre de 1972. Las medidas de seguridad se cancelan por auto de 26 de noviembre de 1980 del JPRS 2 de Madrid.

En el expediente de Gabriel consta una comparecencia ante el JPRS de 10 de octubre de 1972, en que suplica que la medida de destierro sea sustituida, ya que ha encontrado trabajo como camarero, bajo promesa de buena conducta y cumplir con sus presentaciones ante la Junta de Libertad Vigilada. Aporta como domicilio el de sus padres en la capital, en el barrio de Entrevías. Semanas después, el presidente de la Junta Local de Libertad Vigilada de Madrid comunica al JPRS que Gabriel ha faltado a las preceptivas presentaciones.²¹⁵² Visitado el domicilio familiar sus padres dicen que desconocen su paradero: *“según manifiesta su familia, cuya situación es muy precaria, el citado peligroso ha sido operado en tres ocasiones, siendo su salud más bien débil y mentalmente deficiente”.*

El 13 de julio funcionarios de la BRIC de Madrid conducen al menor José G.S. a sus dependencias para interrogarle. El joven de quince años, nacido en una localidad gaditana, cuyos padres residen en Guadalajara, se ha fugado hace dos meses de una institución de menores en Carabanchel, hecho en el que es reincidente. Subsiste en la capital por medio *“del dinero que percibe de individuos homosexuales con los que alterna, facilitando los nombres de un tal José Luis, teléfono X, que han comprobado figura a nombre de José Luis E.M.”.* José se ofrece a aportar los domicilios de otros clientes, pero los datos son insuficientes. La apropiación de una cantidad de dinero motiva su

²¹⁴⁹ Expediente núm. 428/72.

²¹⁵⁰ Escrito de alegaciones del fiscal de 5 de julio de 1972.

²¹⁵¹ De fecha 23 de agosto de 1972.

²¹⁵² Oficio de 24 de noviembre de aquel año.

puesta a disposición del Tribunal Tutelar de Menores, con un posterior ingreso en un colegio-hogar, institución de la que se fuga en varias ocasiones, la última hace dos meses. Para subsistir mantiene encuentros con algunos hombres en distintos lugares: 1. José Luis, a quien conoce en el cine *Carretas* hace tres meses, que le propone “*tocamientos, consistentes en masturbaciones mutuas; consentir el que dice que el dicho José Luis le introdujera su miembro viril en el ano y realizarle absorciones en el miembro a dicho individuo*”, actos que ocurren en el coche de José Luis, “*en distintas carreteras de acceso a esta capital, siempre de noche, bajo promesa de dinero que nunca le entregó y de que siempre estaría con él*”; 2. Similares acciones con un joven residente en el barrio del Pilar, pero desconoce tanto su nombre como el de la calle en que reside; 3. En una calle que facilita, pero sin número, visita un domicilio de otro individuo al que conoce en el cine *Carretas*; 4. En la puerta de dicho cine topa con un extranjero, aparentemente americano, quien le invita a su domicilio, lugar al que recuerda cómo ir; 5. Un individuo que le lleva a su casa en el barrio de Ventas, sin más datos.

Se detiene a José Luis E.M. y se le toma declaración.²¹⁵³ Se trata de un empresario madrileño de espectáculos, de veintinueve años, soltero, que reconoce una detención por cheque en descubierto en 1966,²¹⁵⁴ y otra por una riña en 1967. Declara que el pasado abril entabla conversación en la puerta del cine *Carretas* con el menor, quien le pide dinero para comer, a lo que se niega, pero van juntos a la pensión en la que José debe una cantidad a la propietaria, a quien abona la cuenta, y entrega una tarjeta personal tanto a ella como al menor. Camino de Zaragoza se reencuentra con el menor y le acerca hasta el cruce de Guadalajara, sin tocamiento alguno. Hace una semana, se ven en la plaza de toros de Ventas tras una llamada telefónica del menor, que le pide dinero y José Luis rechaza su petición. Ni ha llevado a José por carreteras próximas a Madrid, ni ha perfeccionado con él actos deshonestos de cualquier tipo.

El detenido vuelve a prestar declaración el 17 de julio de 1972 ante el JPRS, y se ratifica en su homónima ante la BRIC. Su defensa suplica el sobreseimiento del expediente y presenta unas alegaciones el 11 de Agosto: 1. Niega su participación en los hechos; 2. El menor posee una larga historia clínica como homosexual; 3. Propone el testimonio de la propietaria de la pensión, citada para que corrobore que José Luis estuvo allí sólo una vez y nada más que para el abono de la deuda del menor. Consta en el sumario la declaración de Aurora F.L.,²¹⁵⁵ de cincuenta años, que manifiesta que hace un año cierra una pensión que funciona durante dos años. Ni conoce al expedientado, ni piensa que haya visitado su negocio, e indica la persona a la que seguramente confunden con ella. De esta forma se cita y se toma declaración a Julia C.G., de setenta y un años, que confirma que el menor reside en su pensión por diez días, tras los cuales y al negarse a pagarle su estancia, le conmina a abandonarla. Se presenta José con el expedientado, ofreciéndose el segundo al pago de lo adeudado,

²¹⁵³ El 14 de julio de 1972.

²¹⁵⁴ El Archivo Central de la DGS confirma una denuncia por este delito del 8 de septiembre de 1966.

²¹⁵⁵ El 17 de agosto de 1972.

acto en que Julia recibe a cuenta del importe pendiente doscientas pesetas. La defensa insiste en la falta de pruebas para considerar peligroso a su cliente, por aplicación del principio *in dubio pro reo*,²¹⁵⁶ pues la única constancia de actos de homosexualidad procede de la declaración de José, “*con una vida irregular a pesar de su corta edad*”. José Luis es honrado y trabajador, si paga la habitación del menor no lo hace “*con fines homosexuales, sino por presupuestos meramente compasivos.*”

El fiscal se muestra en desacuerdo con las tesis exculpatorias y le califica de peligroso social, solicita el internamiento en centro de reeducación de tres meses a tres años, el destierro de Madrid por un año y la libertad vigilada por dos años.²¹⁵⁷ La resolución judicial confirma fielmente la calificación de estado peligroso y las medidas de seguridad.²¹⁵⁸ Presentado el oportuno recurso de apelación²¹⁵⁹ por la defensa de José Luis, la Sala Especial de PRS reconoce su procedencia en sentencia²¹⁶⁰ de 11 de diciembre de 1972, en aplicación del artículo 14²¹⁶¹ de la LPRS, pues los tres magistrados ponentes consideran que existe un deber de actuación del fiscal y de la policía:

“la recogida de datos que permitan abrir actuaciones, o incorporar a éstas, acaecimientos que influyan en la averiguación de la conducta juzgada, debiendo siempre el Juez Instructor de ponderar soberana y libremente su alcance, según su mismo contenido y posibilidad de repetibilidad en su presencia, en el supuesto de que así sea posible, y sobre todo cuando se trata de declaraciones testificales de cargo, y más aún cuando provengan de menores de edad, presuntas víctimas de actividades sexuales, resulta inexcusable oírles judicialmente, porque su testimonio puede en principio estimarse como de dudoso contenido, según ha puesto de relieve la psicología del testimonio, dada su temprana edad, y la necesidad de justificar su vida depravada, encontrarse influenciado inconscientemente, y las circunstancias en que el testimonio se presentó, por lo que su veracidad siempre debe ser objeto de adecuada constatación, a medio de la serena recepción ad iudicem, en momento distante y ajeno a influencias externas, y de no suceder de esta manera, la declaración por sí sola, no puede estimarse como prueba de cargo suficiente, para estimar peligroso a otra persona, por su endeblez, falibilidad y ausencia de debidas garantías, máxime cuando la honorabilidad y normalidad de todo hombre es presumible, salvo demostraciones evidentes a contrario, que permitan deshacer esta presunción, que la vida real hace surgir necesario y evidentemente”.

La declaración de José se tacha de poco fiable, fruto quizá de la influencia ambiental, el deseo de justificar su conducta y su nerviosismo, necesitada de ratificación y contraste por el juez instructor. Se prueba la buena conducta laboral, humana y moral del expedientado, sin que conste ningún indicio de su tendencia homosexual, por lo que se dicta su absolución.

²¹⁵⁶ Ante la duda la sentencia debe ser favorable al reo.

²¹⁵⁷ Escrito de alegaciones del fiscal de 5 de septiembre de 1972.

²¹⁵⁸ Sentencia de 23 de septiembre.

²¹⁵⁹ Rollo núm. 3184/72.

²¹⁶⁰ Sentencia núm. 304/72.

²¹⁶¹ Textualmente: “*Los Fiscales promoverán, y la Policía judicial practicará, las diligencias de investigación de conducta que puedan determinar la incoación de expedientes de peligrosidad social, o constituir elementos de juicio que deban ser tenidos en cuenta en los mismos*”.

En el estudio del siguiente expediente proseguimos en el ámbito de la prostitución masculina. El 29 de agosto de 1972 cuatro funcionarios de la BRIC de Madrid presentan en su sede al menor Enrique D.G., de dieciocho años, natural de Oviedo, quien *“realizaba frecuentes actos de homosexualidad con individuos que le abonaban cantidades distintas por acceder a sus deseos deshonestos”*.²¹⁶² Como es habitual en estos casos, el detenido accede a proporcionar datos de sus clientes y domicilios donde presta sus servicios, para lo que presta declaración el 30 de agosto. Manifiesta tener antecedentes por lesiones, que llega a Madrid desde su ciudad natal seis meses atrás. Desempeña distintos trabajos, sin sobrepasar los treinta días de ocupación, con dependencia de sus ingresos de la prostitución con hombres, con quien mantiene relaciones sexuales en viviendas particulares y pensiones.²¹⁶³ De sus clientes sólo aporta datos de unos pocos, *“puesto que los otros al ser numerosos y mantener menos trato con ellos, desconoce su identidad y forma de localizar”*.

Menciona a Francisco V., *“súbdito cubano de color negro”*, de quien facilita su dirección completa, *“con el que estuvo conviviendo por espacio de un mes y medio aproximadamente, y del que recibía algún dinero para sus gastos, además del alimento y permitirle vivir en su casa”*. En dicho domicilio residen otros dos homosexuales, Fernando y Federico, de nacionalidad cubana también. El menor acompaña en tres ocasiones a un homosexual del que desconoce sus datos, de unos sesenta y cinco años, al domicilio de un cubano llamado Bernardino. En aquella vivienda, de la que aporta datos, mantiene relaciones sexuales con dicho señor, de quien recibe cada vez mil pesetas, quien entrega quinientas pesetas a Bernardino por el uso de la habitación.

El 31 de agosto se conduce a la BRIC a cuatro detenidos, todos ellos cubanos: Fernando Félix B.F., de treinta y siete años, cocinero, casado; Higinio L.M., de treinta y un años, dependiente, soltero; Francisco V.C., de cuarenta y tres años, soltero, sin profesión; y Bernardino B.A., de treinta y seis años, sin profesión, soltero. Todos ellos prestan declaración el 1 de septiembre.

Higinio es acusado por la BRIC de supuesta cooperación en los actos de favorecimiento de la corrupción del menor. Declara que reside en España desde hace unos nueve meses, tras dejar Cuba para dirigirse a Estados Unidos, donde vive su familia. En Madrid trabaja en la cocina de un hotel, sin que tenga ningún antecedente. Conoce a Enrique de verle en el piso en el que reside, donde el menor aparece acompañado de un señor mayor, cree que a realizar prácticas homosexuales, sin que pueda confirmar estos hechos, porque acceden a otro apartamento propiedad de Bernardino, el cual le alquila

²¹⁶² Diligencias núm. 5276.

²¹⁶³ La sentencia núm. 190/75 del JPRS 2 de Madrid, de 16 de octubre, estima probado que Ildefonso S.C., cincuenta y nueve años, casada, con instrucción y sin antecedentes, *“de mala conducta, como propietaria de la “Pensión X” sita en la Calle Y, ha recibido a invertidos para que puedan allí realizar los actos de homosexualidad, incluso acompañados de menores, y cobrando por la ocupación de la habitación 400 pesetas”*. Así consta en el tercer resultando de la resolución judicial, que resuelve el expediente de peligrosidad social núm. 428/75, por ejercicio habitual de la prostitución, estado peligroso del artículo 2, núm. 4 de la LPRS.

una habitación. Niega cualquier conocimiento sobre las actividades de su compatriota y que él sea homosexual, ni tampoco colabora a la corrupción del menor. Higinio queda en libertad tras declarar.

En cuanto a Bernardino, manifiesta que nunca se le detiene o procesa, reside en España desde hace dos años y medio, se ocupa como camarero en una taberna. Compra un apartamento, el B, y entrega una cantidad a la propietaria del A para adquirirlo. Enrique ha accedido al apartamento A dos o tres veces para atender a su cliente, a cambio de quinientas pesetas, que ha permitido para sufragar el pago de los inmuebles. Ni antes ni después de estas visitas autoriza en dicho inmueble que se realicen actos homosexuales, aunque admite su inclinación homosexual de tipo congénito.

Fernando Félix declara que carece de antecedentes, llegado a España desde La Habana en 1967, trabaja de cocinero en una cafetería madrileña y comparte su vivienda con Francisco V., Luis A. y Federico H., homosexual *“desde su más tierna infancia, por lo que realizó infinidad de actos carnales con hombres, a pesar de haber contraído matrimonio en el año de 1959, encontrándose separado de su esposa amistosamente”*. Añade que sus tres compañeros de piso son homosexuales también, pero nunca ha mantenido relaciones sexuales con ellos. Le parece que en el mes de junio vive con ellos Enrique, concretamente en la habitación de Francisco V., pero ignora si realizan actos homosexuales. En su caso los actos homosexuales los lleva a cabo con hombres desconocidos, de quienes desconoce sus datos. Una providencia del JPRS de 2 de septiembre de 1982 incoa expedientes por actos de homosexualidad contra Enrique,²¹⁶⁴ Francisco,²¹⁶⁵ Bernardino,²¹⁶⁶ Fernando Félix²¹⁶⁷ y Luis.²¹⁶⁸ Revisamos en este epígrafe los correspondientes a Enrique, Bernardino, Fernando Félix y Luis.

Enrique presta declaración ante el JPRS,²¹⁶⁹ ratifica la que consta en las diligencias policiales, pero aclara que cuando comparte la habitación con Francisco no sufre coacción de aquél para practicar actos homosexuales, sin mediar pago, de modo que su estancia en dicho domicilio se abona por el propio declarante con lo que obtiene de sus clientes. Ese mismo día, Enrique ingresa como preso preventivo. El Juez Especial de PRS solicita sus antecedentes,²¹⁷⁰ en los que consta que el 6 de septiembre de 1972 queda a disposición del JI 2 de Oviedo, que le reclama por una falta de lesiones.²¹⁷¹ Se informa que desde que deja su ciudad natal convive con homosexuales y delincuentes: *“con carencia absoluta de apego al trabajo, careciendo de medios legales de vida, así como de ocupación laboral, por lo que se le puede considerar como un muchacho pervertido de difícil*

²¹⁶⁴ Expediente núm. 668/72.

²¹⁶⁵ Expediente núm. 669/72.

²¹⁶⁶ Expediente núm. 670/72.

²¹⁶⁷ Expediente núm. 671/72.

²¹⁶⁸ Expediente núm. 674/72, encausado Luis A.G.

²¹⁶⁹ El 2 de septiembre de 1972.

²¹⁷⁰ Oficio de 4 de septiembre.

²¹⁷¹ Diligencias previas núm. 59/72.

regeneración, obteniendo dinero fácilmente de los individuos mencionados".²¹⁷² El fiscal le califica²¹⁷³ de peligroso social por la comisión de actos homosexuales a cambio de dinero. Solicita su internamiento en centro reeducativo de seis meses a tres años, interdicción de residir en Madrid capital por dos años e igual duración temporal para la libertad vigilada. La sentencia²¹⁷⁴ no difiere un ápice de la petición fiscal.

Se traslada a Enrique a la prisión de Huelva, donde ingresa el 1 de diciembre de 1972, cuyo director remite un informe²¹⁷⁵ al JPRS que certifica su buena conducta, su laboriosidad en el taller de anudados de cuerdas, disciplinado y acatador de la autoridad, por lo que la Junta de Tratamiento del citado centro propone la suspensión de su internamiento cuando permanezca allí el tiempo mínimo impuesto. De esta manera el 25 de febrero de 1973 Enrique queda en libertad e indica Oviedo como su próxima ciudad de residencia. Constan en el sumario dos oficios²¹⁷⁶ remitidos por el Patronato de Nuestra Señora de la Merced de Oviedo²¹⁷⁷ al JPRS de Madrid en los que se pone en conocimiento del juez que Enrique cumple con sus presentaciones, mantiene una buena conducta y está incorporado a la vida laboral.

Bernardino B.A. en su declaración²¹⁷⁸ ante el JPRS se limita a ratificar todo lo dicho ante la BRIC. En el expediente aparecen dos informes de conducta: expedido por la Policía Municipal madrileña,²¹⁷⁹ que señala que la vecindad opina que su conducta es buena; el segundo²¹⁸⁰ proviene de la taberna en la que entra a trabajar el 1 de septiembre de 1971, en la que causa baja el 31 de agosto de 1972, por incomparecencia, que valora satisfactoriamente su conducta. Bernardino es conducido a la BRIC el 31 de agosto, declara ante el JPRS el 2 de septiembre y ese mismo día ingresa como preso preventivo en Carabanchel, de tal manera que le es imposible cumplir con sus obligaciones profesionales. El expedientado solicita la libertad provisional por escrito de 19 de septiembre. Alega que vive de un trabajo honrado, carece de antecedentes y propone los testimonios a su favor de su único familiar en España, su tío René F.Z., que reside en Madrid, y los vecinos del inmueble donde reside. Precisa los ingresos provenientes de su actividad laboral no sólo para sus gastos, también para su madre, que está en Cuba, para su sustento y que se traslade a España cuando las autoridades cubanas se lo permitan. El juez deniega dicha petición por providencia de 26 de septiembre.

²¹⁷² Respuesta del Archivo Central de la DGS de 21 de septiembre de 1972.

²¹⁷³ Escrito de alegaciones del ministerio fiscal de 14 de octubre.

²¹⁷⁴ De fecha 26 de octubre.

²¹⁷⁵ El 17 de enero de 1973.

²¹⁷⁶ De 4 de mayo y 10 de octubre de 1973.

²¹⁷⁷ Comisión de Protección y Tutela, Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

²¹⁷⁸ El 2 de septiembre de 1972.

²¹⁷⁹ De 11 de septiembre.

²¹⁸⁰ De 9 de septiembre.

Para el fiscal su condición de peligroso no ofrece duda, pues permite actos homosexuales en su domicilio y él mismo es homosexual, por lo que solicita el internamiento para reeducación de cuatro meses a dos años, interdicción de residir en la capital de España por un año y libertad vigilada por dos años.²¹⁸¹ El juez impone dichas medidas en su sentencia.²¹⁸² La defensa de Bernardino presenta recurso de apelación,²¹⁸³ que la Sala Especial de PRS resuelve en sentencia²¹⁸⁴ de 15 de diciembre de 1972, que considera conforme a derecho la sentencia del JPRS. El 22 de diciembre un auto del JPRS decreta su libertad, con reducción de la medida de internamiento por la proximidad de las Navidades y Año Nuevo. Los dos oficios²¹⁸⁵ librados por la Junta Local de Libertad Vigilada de Madrid certifican el buen comportamiento de Bernardino.

En cuanto a Fernando Félix, cuando declara²¹⁸⁶ ante el JPRS, se reitera en todo lo que dijo ante la BRIC, aclara que nunca coincide con el menor en el domicilio en que ambos residen, por motivo de sus horarios laborales.²¹⁸⁷ El forense le visita ese mismo día y elabora un informe en el que certifica que la investigación psíquica es normal y que el expedientado manifiesta una parálisis total en las extremidades inferiores causada el día anterior por una emoción muy intensa. El facultativo indica en el apartado de particularidades de dicho documento que considera que Fernando Félix simula la patología. En sus antecedentes²¹⁸⁸ figura una denuncia por sustracción del 3 de abril de 1972. Su estado de peligrosidad por actos de homosexualidad se declara en sentencia de 24 de octubre de 1972, con imposición de la medida de internamiento en centro de reeducación de cuatro meses a tres años. El 20 de diciembre del mismo año obtiene su libertad y el 15 de febrero de 1973 solicita²¹⁸⁹ al JPRS su permiso para desplazarse a Francia a trabajar.

El 31 de agosto de 1972 se detiene a Luis A.G., cuyo expediente revisamos a continuación, y Manuel F.F. Como los cuatro citados anteriormente, Luis y Manuel declaran el 1 de septiembre. Manuel, de cincuenta y un años, ayudante de albañil, soltero, cubano de La Habana, manifiesta que llega a España en abril de 1971 y que sus inclinaciones homosexuales se inician quince años antes, realizando actos de esta índole con un compatriota, tanto en Cuba como aquí, hasta que esta persona traslada a Estados Unidos hace cuatro meses. Niega que conozca al menor aunque viva en el mismo domicilio, a la vez que desconoce si en dicha vivienda se realizan actos de homosexualidad.

²¹⁸¹ Escrito de alegaciones de 11 de octubre.

²¹⁸² Sentencia de 19 de octubre.

²¹⁸³ El 24 de octubre.

²¹⁸⁴ Sentencia núm. 311/72, rollo núm. 3791/72.

²¹⁸⁵ De 14 de marzo y 11 de junio de 1973.

²¹⁸⁶ El 2 de septiembre de 1972.

²¹⁸⁷ Recordemos que trabaja de cocinero en una cafetería.

²¹⁸⁸ Oficio del Archivo Central de la DGS de 28 de septiembre, que contesta al remitido por el JPRS el 4 del mismo mes.

²¹⁸⁹ Petición hecha en un manuscrito.

Luis, veintiocho años, dedicado al servicio de limpiezas, soltero, natural de un pueblo de Ciudad Real, declara que ha sido detenido por fuga del domicilio familiar e internado en un reformatorio, que considera su homosexualidad congénita, pues proviene de su niñez. Niega relaciones sexuales con el menor, aunque han compartido el apartamento. Por otra parte: *“no suele ir al domicilio de otras personas para tener con las mismas relaciones de tipo homosexual, sino que va al campo con otros individuos que sufren esta misma inclinación y realiza allí los actos contra natura, pero que no le gusta liarse con ninguno”*. En su declaración ante el JPRS²¹⁹⁰ añade ciertos detalles sobre sus antecedentes: detenido por golpear a una mujer y multado por importe de quinientas pesetas; detenciones en Valencia y Castellón de la Plana por viajar en tren sin billete. En su informe²¹⁹¹ el forense no reseña dato alguno de interés, así que Luis pasa sin más preámbulo a prisión preventiva. Se incorpora al expediente un certificado de trabajo²¹⁹² de la empresa donde ha prestado sus servicios, en el cual se indica su conducta correcta y diligencia profesional. A las preguntas²¹⁹³ que la Policía Municipal de Madrid formula en la pensión en la que ha residido, la respuesta es idéntica, se destaca su buen comportamiento.

Los antecedentes²¹⁹⁴ que se recaban oficialmente de Luis son más extensos que los declarados por él ante la policía y el juzgado: a disposición del Gobernador Civil de Castellón por sospechoso;²¹⁹⁵ varias detenciones en Madrid, por hurto,²¹⁹⁶ sospechoso²¹⁹⁷ y escándalo e insolencia.²¹⁹⁸ Para el fiscal *“apareciendo de lo actuado que reconoce su condición de homosexual y confiesa haber realizado actos de inversión sexual con numerosos individuos en lugares solitarios”* se le califica²¹⁹⁹ de peligroso social por estos actos, con sometimiento a las medidas de seguridad de internamiento en establecimiento de reeducación de cuatro meses a tres años, destierro de la ciudad de Madrid por un año y sumisión a los delegados por dos años. La sentencia del JPRS de 6 de noviembre de 1972 confirma la calificación fiscal, pero poco después un auto decreta su libertad el 21 de diciembre. Las medidas de seguridad impuestas a Enrique, Bernardino, Fernando Félix y Luis se cancelan por auto del JPRS 2 de Madrid de fecha 15 de enero de 1981.

La sentencia²²⁰⁰ del JPRS de Málaga de 30 de abril de 1973 resuelve el expediente de peligrosidad²²⁰¹ incoado contra Antonio C.P., de dieciséis años. Nace en una localidad de Córdoba,

²¹⁹⁰ De 4 de septiembre de 1972.

²¹⁹¹ De misma fecha.

²¹⁹² De 9 de septiembre.

²¹⁹³ Informe de 11 de septiembre.

²¹⁹⁴ Oficio del JPRS en este sentido de 4 de septiembre, contestando el Archivo Central de la DGS el 21 del mismo mes.

²¹⁹⁵ El 22 de noviembre de 1962.

²¹⁹⁶ El 21 de febrero de 1967.

²¹⁹⁷ El 7 de julio de 1968.

²¹⁹⁸ El 9 de diciembre de 1971.

²¹⁹⁹ Escrito de alegaciones de 16 de octubre.

²²⁰⁰ Núm. 16.

pero reside en Playa de San Andrés, en la ciudad malagueña, ayudante de cocina, soltero y sin antecedentes. Resulta probado que:

“es individuo invertido, desde su infancia ha venido realizando prácticas sexuales con individuos del mismo sexo, y concretamente con el súbdito alemán Wilhelm, de 67 años de edad, en la segunda quincena de agosto de 1972, en el parque y en una habitación del Hostal X de esta capital, cuyo extranjero le invitaba a cenar y le hizo regalos”.²²⁰²

El Magistrado-Juez Pedro Díaz Calero aprecia su *“peligrosidad social por ser invertido sexual que se lucra en sus relaciones homosexuales, principalmente con extranjeros”*,²²⁰³ con imposición de internamiento en centro reeducativo por seis meses, para lo que se le abona el tiempo transcurrido en prisión preventiva,²²⁰⁴ prohibición de residir en Málaga y su provincia y sumisión a vigilancia por dos años. Ingresa en el Centro Penitenciario de Huelva el 5 de abril de 1974, hasta su libertad el 27 de julio del mismo año.

Cuando se llama a Antonio a prestar el servicio militar obligatorio en 1976, su madre, Teresa, dirige una serie de cartas a diferentes autoridades, a fin de solicitar la exención del mismo. En su petición alega su temor a que Antonio se involucre en nuevos problemas por su tendencia homosexual. Una de estas misivas la dirige a la reina Sofía, de la que consta la respuesta de la Secretaría Particular de la monarca, de 7 de febrero de 1976, que comunica a Teresa que se traslada su escrito a la Presidencia del Gobierno, para que ésta lo remita al departamento al que corresponda resolver. Un segundo escrito de Teresa de 12 de enero de 1976 se remite al Ministerio del Ejército, que le contesta el 21 de enero, con el consejo *“que cuando se lleve a efecto su alistamiento exponga ante el Tribunal Médico correspondiente sus circunstancias, quien a la vista de las mismas determinará si resulta apto o no para el servicio de las armas”*. Una tercera carta la envía esta abnegada madre el 12 de abril de 1976 al Ministro de Justicia,²²⁰⁵ cuya Secretaría Particular le responde el 19 de abril, lamentando la falta de competencia del ministerio en dicha materia. Esta última carta seguramente encuentra su razón de ser en el oficio del Ministerio del Ejército,²²⁰⁶ de 5 de abril, que dice: *“como resolución a la carta dirigida a S.M. la Reina, de orden de S.E. el Sr. Ministro, comunico a V.S., que se ha resuelto denegar lo solicitado, por no existir precepto legal alguno que lo autorice”*. Dicho escrito se dirige al alcalde de Málaga, siendo el ayuntamiento²²⁰⁷ quien hace llegar el mismo a Teresa.

²²⁰¹ Núm. 150/72.

²²⁰² 1º resultando de la sentencia.

²²⁰³ 1º considerando de la sentencia.

²²⁰⁴ Consta su situación de internamiento preventivo del 29 de agosto al 16 de octubre de 1972.

²²⁰⁵ Francisco Ruiz-Jarabo y Baquero, ejerce sus funciones del 9 de junio de 1973 hasta el 11 de marzo de 1975.

²²⁰⁶ Subsecretaría de Dirección de Personal, Sección Tropa 1º, núm. 2.

²²⁰⁷ Registro de entrada de 7 de abril de 1976, núm. 3289.

A pesar de las gestiones infructuosas para apartar a su hijo del servicio militar, Teresa sigue adelante con una nueva carta, de 10 de mayo de 1976, dirigida al Presidente del Gobierno Español, Carlos Arias Navarro, confirmado en su cargo tras la coronación del rey Juan Carlos I. Transcribimos literalmente la misma, sin ninguna corrección, por su valor humano y documental:

“Ante todo ruegole mis masimos perdones por este mi atrevimiento.

La que estar torpes letras os escribe, medio analfabeta, inculta pero muy Española y no tonta aunque si un poco loca, pues tengo la cabeza medio perdia de tanto sufrir.

No por ello trato de contar mis penas a naide, pero creo que por espresar lo que se ciento no se ofende a naide, tampoco me gusta el peloteo.

Aunque yo para sacar a mis hijos adelante he pedio limosnas de lo cual no me averguenzo y me siento tan señora como la que más.

Me llamo Teresa, soy madre de 7 hijos Gitana Española de lo que me siento orgullosa y doy gracias a Dios y a mi Santa Virgen del Carmen de poder serlo.

El molestarle a usted con estas mis torpes letras si a bien lo tiene es el siguiente:

De los 7 hijos que he pario entre hembras y varones entre ellos a mi hijo de mi sangre Antonio C.P., nacido en X Córdoba el 31-12-55 DNI nº Y.

Este hijo mío por la gracia de Dios nuestro señor es femenino.

Por tal circunstancia fue condenado, de lo cual le enbio fotocopias de la centencia que ya cumplio.

También le mando fotocopias de todas las personalidades a las que me he dirigido.

Usted un hombre que tanto contacto ha tenido con el pueblo sabra comprenderme.

No concibo como a una persona que la justicia declara femenino y peligroso social como tal ahora quieran que balla al cervicio militar.

Someterle a tan dura prueba, entre tantos hombre, usted cree que no llegaria a pecar.

Yo creo que es lo mismo que si a un hombre le metieran en un ejercito de mujeres.

Por Dios Don Carlos le ruego de rodillas estudie mi caso.

Y si en justicia lo cree alludeme, que loca estoy pero peor voy a acabar.

Espero si a bien lo tiene sus letras que años de vida me daran.

Dios guarde a usted muchos años y le ilumine en esa difícil micion para bien de nuestra querida España.

Siempre vuestra.

Teresa

Málaga”.

Estas cartas se conservan en un expediente de Presidencia del Gobierno,²²⁰⁸ en el cual no consta si este organismo responde a Teresa y, en caso afirmativo, su resolución. Arias Navarro dimite de su puesto el 1 de julio de 1976, por sus desavenencias con Juan Carlos I, principalmente su insistencia en mantener el legado de Franco y su resistencia a llevar adelante la transición política.

El 8 de septiembre de 1972 comparece en la Comisaría de San Blas de Madrid Juan Francisco,²²⁰⁹ madrileño de cuarenta años de edad, acompañado de sus hijos Enrique, de doce años, y Mariano, de diez. Denuncia que a las tres de la tarde de aquel día una vecina le avisa que los dos menores marchan con un desconocido en dirección a unos descampados cercanos a su domicilio. Cuando llega allí, dicho individuo abandona el lugar. Preguntados los niños por la razón por la que han seguido a aquel hombre, responden que le guían a un colegio que le interesa localizar, para lo que les ofrece veinte duros si comprueban que el centro escolar está abierto. Ante estas circunstancias José Francisco intenta encontrar a esta persona y le vuelve a ver junto a dos niños, que le comentan que les ofrece cincuenta duros. Su vecina le advierte que en una ocasión presencia que esta persona sale de un vertedero con dos niños pequeños.

El sospechoso responde al nombre de Marcos, madrileño de cuarenta y tres años, soltero, interno del Patronato de Nuestra Señora de la Merced desde que queda libre dos años atrás. Trabaja actualmente en una empresa de transportes. Manifiesta que en ocasiones desconoce lo que le ocurre, pues necesita exhibir sus genitales a niños y niñas, tocando sus muslos, a cambio de dinero, que nunca les entrega. Si bien llega a conducir a sitios oscuros a un par de menores, el hecho más habitual es que lleve a uno. Frecuenta los barrios de Cuatro Caminos, Chamberí y últimamente San Blas. El informe²²¹⁰ que la Policía Urbana elabora a partir del sondeo de la opinión de los vecinos de Marcos certifica “buena conducta, únicamente que se le nota como afeminado, habiendo sido procesado varias veces, desconociéndose las causas”. Por los hechos mencionados, el JI 22 de Madrid sigue un sumario²²¹¹ por escándalo público, en el que constan los antecedentes penales de Marcos, con varias condenas por siete delitos de abusos deshonestos²²¹² en distintos juzgados de Madrid. La APM S2ª acuerda por auto el sobreseimiento de las actuaciones el 28 de noviembre de 1972, con la remisión de testimonio de algunos trámites al JPRS, que incoa un expediente de peligrosidad.²²¹³

²²⁰⁸ Expediente núm. 74/76, del Gabinete de Análisis y Programas, iniciado en mayo de 1976.

²²⁰⁹ Las iniciales de los apellidos del denunciante, sus hijos y del denunciado se eliminan de la fotocopia del original para la protección de su intimidad, por lo que sólo citamos sus nombres propios.

²²¹⁰ De 23 de septiembre de 1972.

²²¹¹ Sumario núm. 62/72.

²²¹² Causa núm. 127/49, JI 10, sentencia de 20 de marzo de 1958; causa n. 92/51, J.I. 10, sentencia de 25 de febrero de 1952; causa n. 254/55, J.I. 2, sentencia de 30 de junio de 1956; causa n. 323/56, J.I. 9, sentencia de 5 de diciembre de 1957; causa 359/60, J.I. 22, sentencia de 28 de marzo de 1961, por tres delitos de esta clase.

²²¹³ Expediente núm. 870/72.

Para el fiscal²²¹⁴ la peligrosidad social de Marcos se tipifica en el artículo 4²²¹⁵ de la LPRS, al tratarse de un condenado por tres o más delitos y presumirse la habitualidad criminal. El precepto señala que en este caso las previsiones de la LPRS pueden ser aplicadas una vez se declare expresamente el estado peligroso. Las medidas de seguridad²²¹⁶ propuestas por el fiscal son las tres habituales: internamiento en establecimiento de trabajo de uno a tres años, interdicción de residencia en Madrid capital durante un año y libertad vigilada durante dos años. La sentencia²²¹⁷ confirma tanto la peligrosidad del expedientado como las medidas aplicables.

Marcos vuelve a ser detenido por actos de inversión sexual con un niño,²²¹⁸ por tanto se le somete en el JPRS 2 de Madrid a un juicio de revisión,²²¹⁹ previsto en el artículo 30²²²⁰ de la LPRS, en su apartado tercero, ya que el expedientado incurre en alguno de los supuestos de peligrosidad de los artículos 2, 3 o 4 de la LPRS antes de finalizar las medidas de seguridad impuestas, concretamente por actos de homosexualidad. El fiscal solicita que permanezca en un centro de reeducación de ocho meses a tres años, destierro de Madrid capital por un año y sumisión a la vigilancia de los delegados por dos años. Un auto²²²¹ del Juez Especial confirma la sentencia a falta de recurso de apelación, si bien el internamiento ha concluido e insta al cumplimiento de las segundas medidas. El 6 de marzo de 1981 otro auto del JPRS 2 cancela las medidas de seguridad.

Si bien en esta investigación nos ocupamos del estado de peligrosidad previsto en el artículo 2, 3 de la LPRS, perfección de actos de homosexualidad, referimos el expediente²²²² por aplicación del artículo 4 de la mencionada norma, puesto que los homosexuales tienen un papel en los hechos

²²¹⁴ Escrito de alegaciones de 29 de enero de 1973.

²²¹⁵ Art. 4 de la LPRS: “También podrán ser sometidos a los preceptos de esta Ley los condenados por tres o más delitos, en quienes sea presumible la habitualidad criminal, previa expresa declaración de su peligrosidad social”.

²²¹⁶ Art. 6, 13 de la LPRS: “A los declarados peligrosos conforme al artículo cuarto se les aplicarán, para su cumplimiento simultáneo o sucesivo, alguna o algunas de las siguientes medidas: a) internamiento en un establecimiento de custodia o de trabajo; b) privación del permiso de conducción de vehículos de motor o prohibición de obtenerlo; c) prohibición de residir en el lugar o territorio que se designe y sumisión a la vigilancia de los delegados”.

²²¹⁷ De 7 de febrero de 1973.

²²¹⁸ Escrito de alegaciones del fiscal de 30 de enero de 1976.

²²¹⁹ Juicio de revisión núm. 1/76.

²²²⁰ Art. 30 de la LPRS: “Procederá el juicio de revisión: Primero.- Por modificación del grado de peligrosidad social o por la terminación de este estado. En el primer supuesto, el declarado peligroso no podrá promover el juicio de revisión hasta que haya transcurrido el mínimo señalado en la Ley, en la sentencia o en el auto de revisión para la medida que se pretenda revisar; en las que no tengan mínimo, hasta que transcurra la tercera parte de su duración a partir de la iniciación de su cumplimiento, salvo si fuere la de obligación o prohibición de residir en un lugar o territorio determinado, que podrá promoverse en cualquier momento posterior al comienzo de su ejecución, y en las de internamiento por tiempo indeterminado, hasta que transcurran cuatro meses desde el principio del mismo. Segundo.- Por haber quebrantado el peligroso cualesquiera de las medidas a que hubiere sido sometido. Tercero.- Cuando por su conducta posterior a la sentencia o al auto de revisión, y anterior a la extinción de todas las medidas impuestas, incurriere nuevamente en cualesquiera de los estados de peligrosidad de los artículos segundo, tercero y cuarto de esta Ley”.

²²²¹ De 4 de marzo de 1976.

²²²² Expediente núm. 741/72.

denunciados, en concreto como objeto de extorsión. El 5 de octubre de 1972 son detenidos y conducidos a la Comisaría de Arganzuela de Madrid Antonio S.P., de cuarenta y tres años, soltero, natural de Valencia, y Pablo J.B.,²²²³ de dieciocho años, estudiante. Los inspectores de dicha comisaría quieren averiguar la razón por la cual el menor acompaña a Antonio, *“ya que éste tiene como registro delictivo el emplear a menores y jóvenes como ganchos para que entablen conversación con invertidos y una vez conseguido esto, él mismo, aprovecha en diversos modos tales circunstancias, quitando a tales invertidos dinero y objetos de valor”*.

En su declaración Antonio relata que ha conocido al menor en la Puerta del Sol el día anterior. Se hace pasar por policía y Pablo le confiesa su fuga del domicilio de sus padres en Durango,²²²⁴ pero que se entregará al día siguiente. Antonio le informa que es delincuente y le propone bajar al metro, donde planea el robo de carteras, para lo que propone a Pablo que le ayude, haciéndose cargo de las mismas, a lo que el menor se niega, pues nunca ha delinquido. Su segunda propuesta consiste en *“que consiguiera algún plan de algún invertido, con el fin de una vez conseguido, entrar él en acción, bien como policía o como hermano del muchacho y así conseguir apoderarse de dinero u objetos de valor de los primos”*. Nuevamente el menor rechaza participar en estos actos. La policía contacta a los padres de Pablo, que confirman que su hijo abandona el domicilio familiar el 30 de septiembre, sin que hayan presentado denuncia.

La calificación²²²⁵ del fiscal afirma la peligrosidad social de Antonio en aplicación del artículo 4 de la LPRS, como vimos en el expediente de Marcos, comentado previamente. Pide para el expedientado su internamiento en establecimiento de trabajo de seis meses a tres años, la prohibición de residir en Madrid durante un año y la libertad vigilada por dos años. Enumera además los numerosos antecedentes de Antonio: condenado por dos faltas de hurto y por los delitos de injurias al Jefe del Estado; usurpación de funciones y robo, sometido a medidas de seguridad, canceladas tras siete revisiones, en un expediente²²²⁶ de 1950. Las peticiones del fiscal son asumidas en la sentencia²²²⁷ que confirma el estado peligroso de Antonio.

El 2 de noviembre de 1972 Cristóbal L.L. presenta una denuncia²²²⁸ en la Comisaría de Vallecas de Madrid por abusos deshonestos a su hijo, José L.F., de doce años. Cuatro días después, el día 6, se localiza, detiene e interroga²²²⁹ al presunto autor del delito, Santiago R.T., peón albañil, soltero, nacido en Marruecos y con domicilio en el Pozo del Tío Raimundo.²²³⁰ Manifiesta que ha jugado con

²²²³ Expediente núm. 740/72.

²²²⁴ En la provincia de Vizcaya.

²²²⁵ Escrito de alegaciones de 28 de noviembre de 1972.

²²²⁶ Expediente núm. 14/50 del JEV.M.

²²²⁷ De 5 de diciembre de 1972.

²²²⁸ Diligencias núm. 15.971. Se remiten al juzgado de guardia.

²²²⁹ Diligencias núm. 16.159. Remitidas al JPRS el 6 de noviembre de 1972 y al juzgado de guardia.

²²³⁰ Barriada de extrema humildad en la época.

el menor en el barrio, que hace dos o tres meses le propone un paseo por el parque de Entrevías, donde, de mutuo acuerdo, “*realizaron actos deshonestos, tales como masturbación e intento de introducción del miembro viril por parte del declarante al citado José. Que estos actos los ha vuelto a repetir hace una semana de forma parecida*”. Indica que nunca ha usado de amenazas para la perfección de estos actos, sin que sepa explicar porqué los lleva a cabo, pues pierde el control, incluso el conocimiento en ciertas ocasiones. Se arrepiente de lo sucedido, pues ignora que todo esto llegue a tener tanta trascendencia. La diligencia de antecedentes informa de la inexistencia de los mismos.

El 30 de noviembre la defensa del expedientado presenta sus alegaciones. En la primera de ellas reconoce que el hecho denunciado es desagradable, “*pero tampoco debe dársele excesiva importancia dada la mentalidad, la situación social y antecedentes psíquicos*” de Santiago. Circunstancias como el ambiente, la soledad del lugar y el estímulo de los juegos infantiles disminuyen o eliminan la significación delictiva del acto. En la segunda alegación, sostiene que ni existe delito ni peligrosidad del autor, puesto que más merece protección y defensa que otra cosa. Tampoco puede hablarse de autoría, según la tercera alegación, para lo que se aporta un informe²²³¹ de un psiquiatra. Jesús S.C., especialista en una institución madrileña,²²³² que certifica que el expedientado ha estado internado en dicho centro, procedente de Auxilio Social, por padecer deficiencia mental leve y trastornos del comportamiento de etiología desconocida. El internamiento se prolonga del 23 de noviembre de 1960 al 16 de marzo de 1963, cuando su madre voluntariamente se hace cargo del paciente. Durante su estancia aprende a leer y escribir de manera vacilante, y a realizar operaciones elementales sencillas.

El informe²²³³ remitido por el Archivo Central de la DGS expresa que el verdadero segundo apellido del expedientado es E., aunque en el resto de actuaciones va a continuar figurando como T., hijo de un motorista naval mecánico en barcos de pesca fallecido en 1954. La madre viuda y sus siete hijos se trasladan a Madrid y se instalan en la Residencia del Auxilio Social de Barajas, donde los niños cursan estudios de formación profesional hasta 1963, a la excepción de Santiago, que en esa fecha vuelve con su madre, para trabajar de repartidor de prensa y butano. Dos de sus hermanos casados se establecen en Madrid, y en abril de 1972 Santiago, su madre y tres hermanos se mudan al barrio del Pozo del Tío Raimundo. Una vez allí, el expedientado trabaja de albañil a destajo, hasta que hace cuatro meses, junto a un hermano de diecisiete años, entra en una empresa dedicada al vidrio en Vicálvaro. La vecindad le tiene en buen concepto, aunque presenta cierto amaneramiento.

Tanto en el caso que nos ocupa como en el de Marcos,²²³⁴ los informes de conducta recabados en sus respectivas vecindades coinciden en el afeminamiento o amaneramiento. Queda la duda si esta

²²³¹ De 8 de noviembre de 1972.

²²³² Instituto San José, Hermanos de San Juan de Dios, Carabanchel Alto.

²²³³ Oficio de 12 de diciembre de 1972 que responde a la petición del JPRS de 9 de noviembre del mismo año.

²²³⁴ Expediente núm. 870/72.

apreciación resulta la consecuencia de las preguntas formuladas por los funcionarios policiales para la redacción de sus informes. La puesta en conocimiento de los vecinos sobre la acusación de actos homosexuales pueden influenciarles, al punto de testimoniar rasgos característicos y tópicos asociados a la homosexualidad. El fiscal califica²²³⁵ el estado peligroso de Santiago por la comisión de actos homosexuales con un niño en dos ocasiones, por ello solicita su ingreso en centro reeducativo de cuatro meses a tres años, interdicción de residir en Madrid capital por un año y sumisión a los delegados por dos años. La sentencia²²³⁶ le considera invertido sexual y confirma las medidas.

El siguiente expediente reviste un enorme interés, uno de los escasos incoados por lesbianismo. La BRIC madrileña remite un oficio al JPRS el 27 de diciembre de 1972, que comunica la detención de María Z.G., de veintisiete años, sin profesión ni domicilio, natural de una localidad de Ciudad Real, que intenta fugarse de una vivienda donde se aloja. Dos años atrás huye del domicilio de sus padres, en una colonia del Puente de Vallecas, para convivir con su amiga Rosario.²²³⁷ Dicho documento informa que María ha sido captada y pervertida sexualmente por Rosario, *“iniciándola en relaciones de carácter sáfico entre ambas, hasta transformarla en una perfecta lesbiana y oponerse los padres de María a que residieran y cohabitaran en su hogar”*. Rosario seduce de tal manera a María *“que consiguió que ésta renunciase a las relaciones formales que sostenía con un novio fontanero, para irse a correr en su compañía una vida aventurera y nómada”*. La expedientada no trabaja, *“siendo su desaliño tan absoluto que tanto ella como su compañera citada son verdaderos focos vivientes inmundos y de suciedad, pernoctando a menudo casi a la intemperie”*.

Sus antecedentes consisten en la detención de ambas por sustracción de un monedero el 24 de enero de 1970,²²³⁸ el cual se recupera, y otra más *“por actitud escandalosa e inmoral en la calle de Illescas, al besarse de manera ostensible con la mencionada Rosario, revelando la condición lésbica de las mismas”*, el 21 de agosto de 1971.²²³⁹ En la misma fecha de remisión del oficio al JPRS, el 27 de diciembre de 1972, se incoa el expediente de peligrosidad,²²⁴⁰ y se une al mismo el acta de la primera comparecencia de María. Se le pregunta por su manera de vivir en los cinco años previos, a lo que responde que de sus padres y de la señorita Rosario, con la que habita.²²⁴¹ Otra cuestión versa sobre sus deseos, aspiraciones y proyectos para el futuro más inmediato, a lo que María contesta que seguir en la misma situación.²²⁴² Se le indica si desea añadir algún comentario a su declaración, que aprovecha para expresar que ha sido denunciada por la hija de la dueña del piso en el que vive, que desconoce las causas de dicha denuncia y que se encuentra junto a Rosario en Carabanchel en arresto

²²³⁵ Escrito de alegaciones de 9 de diciembre.

²²³⁶ De 19 de diciembre.

²²³⁷ Por protección de la intimidad sólo consta este dato en las fotocopias de las actuaciones.

²²³⁸ Detenidas por la Guardia Civil de Vicálvaro, pasan a disposición del juzgado de guardia.

²²³⁹ Detenidas por funcionarios de la Comisaría de La Latina.

²²⁴⁰ Expediente núm. 901/72.

²²⁴¹ Pregunta núm. 27 del cuestionario.

²²⁴² Pregunta núm. 29.

gubernativo de treinta días, que finaliza el 22 de enero de 1973, por lo que solicita su libertad, bajo compromiso de presentarse ante el JPRS y a justificar que trabaja.²²⁴³ Entre la vecindad María observa una conducta dudosa, dado que la Policía Gubernativa ha intervenido sin que sepan las razones, como señala el informe de conducta de la Policía Municipal de Madrid.²²⁴⁴

Si bien María cree que permanecerá en Carabanchel hasta el 22 de enero de 1973, unos días antes, el día 17, se le traslada²²⁴⁵ al Centro Penitenciario de Reeducción de Mujeres de Alcázar de San Juan, en la provincia de Ciudad Real, a disposición del JPRS, privación de libertad que a partir del 23 de enero corresponderá abonar a la duración de dicho internamiento dictada por el juez. Para el fiscal se prueba que “*hace vida íntima de carácter homosexual con Rosario*”, por ello peligrosa social y solicita las medidas habituales.²²⁴⁶ El fallo de la sentencia²²⁴⁷ confirma estas peticiones fiscales. Días después, el 13 de febrero de 1973, el centro de mujeres en donde se encuentra María solicita del JPRS testimonio de la sentencia y liquidación de la medida.

Los antecedentes proporcionados por el Archivo Central de la DGS añaden a las dos detenciones que constaban en el expediente otra más, por escándalo, de 19 de septiembre de 1971.²²⁴⁸ Cuando María cumple el tiempo mínimo de internamiento,²²⁴⁹ el 23 de mayo de 1973, el JPRS se interesa por su conducta y remite un oficio²²⁵⁰ al centro de reeducación de mujeres. La Junta de Tratamiento valora a la expedientada el 17 de mayo de la siguiente forma:

“Ha observado buena conducta durante su internamiento, mostrándose trabajadora en Talleres y aplicada en la Escuela, habiendo sido alfabetizada después de superar el oportuno examen ante la Comisión Alfabetizadora del Ministerio de Educación Nacional. (...) Moralmente ofrece pocas garantías por ser homosexual y sobre esto se ha llegado hasta donde se ha podido, inculcándole los criterios morales convenientes. (...) Su personalidad es un poco extraña o más bien extravagante, presentando algunas particularidades propias de los Hippis, mostrándose poco aseada, descuidada en el vestir y carente de la coquetería propia de la mujer. (...) Todos estos defectos han sido tenidos muy en cuenta durante su estancia en el Centro y se ha procurado influir sobre ella tratando de corregirlos, habiendo conseguido mejorarlos también en este sentido, aunque los resultados están por ver. (...) Por todo ello y como además, de momento no se puede llegar más lejos en el tratamiento, la Junta acuerda proponer la interrupción de la medida”.

²²⁴³ Pregunta núm. 32.

²²⁴⁴ Informe de 8 de enero de 1973, en respuesta a la petición del JPRS de 28 de diciembre de 1972.

²²⁴⁵ Como consta en el oficio remitido por la prisión madrileña al JPRS de 17 de enero de 1973 y otro de igual fecha y destinatario enviado por dicho establecimiento penitenciario de Alcázar de San Juan.

²²⁴⁶ Internamiento en centro reeducativo de cuatro meses a tres años, prohibición de residir en Madrid capital durante un año y sumisión a vigilancia de los delegados durante dos años. Escrito de alegaciones de 25 de enero de 1973.

²²⁴⁷ De 1 de febrero del mismo año.

²²⁴⁸ Oficio de dicho departamento de 13 de febrero de 1973, en contestación al remitido por el JPRS el 28 de diciembre de 1972.

²²⁴⁹ Liquidación de la medida de internamiento del Secretario Judicial del JPRS de 20 de febrero de 1973.

²²⁵⁰ De 2 de mayo de 1973.

El Juez Especial da el visto bueno a este informe y decreta su libertad en auto de 23 de febrero. Las medidas quedan canceladas por el auto del JPRS 2 de 6 de marzo de 1981.

Dejamos 1973 para abordar la detención el 19 de junio de 1974 de un menor, José Ángel, de diecinueve años, y de Pedro A., de veinticuatro, llevada a cabo por dos funcionarios de la BRIC, que comprueban que en un paseo céntrico de Madrid los dos chicos:

“de forma ostensible y descarada realizaban ademanes propios de persona homosexual, insinuándose de tal forma hacia jóvenes y señores que se dirigían en uno u otro sentido por el paseo, viéndose obligados a hacer comentarios que recriminaban una actitud tan ofensiva para la moral por parte de aquellos”.

En su declaración José Ángel manifiesta que se traslada de Cuba a España en mayo de 1969. Se instala en Madrid en septiembre de 1972, para trabajar en unos viveros primero y después en una empresa de publicidad. Desde muy pequeño es homosexual, conocido como *La Eduarda*. En junio de 1973 marcha a Benidorm y tras una estancia de dos o tres meses, se une a otros homosexuales, entre ellos E.G.H.,²²⁵¹ para el robo de bolsos en las playas de aquella localidad y de Alicante. Estas acciones se repiten en la playa de Torremolinos, también junto a homosexuales, hasta que él y otros son detenidos en septiembre de 1973. Ingresan todos en la prisión de Málaga y más tarde en la de Granada, de donde salen en libertad provisional en diciembre del mismo año. Una vez libre viaja a Madrid, donde se emplea como ayudante de cocinero, aunque hace un mes, que lo deja para gestionar su traslado a Estados Unidos. En el momento de su detención va acompañado de Pedro, *La Cabra*, homosexual, con quien traba amistad dos meses atrás, salen juntos con frecuencia a tomar una copa e intentan *“captar a algún señor con el que hacerse el amor, y que es lo que trataban de realizar en el Paseo de Calvo Sotelo”*²²⁵² cuando fueron sorprendidos por la Policía, o sea ver si pasaba algún señor de su agrado con el que se fuera”. A continuación sigue la declaración de Pedro, camarero en una cafetería, que reconoce *“que en sus horas libres y debido a su condición de homosexual que no puede sustraerse, se dedica a recorrer diversos lugares de la Capital, para tratar de conseguir la captación de algún joven o señor, con el que poder satisfacer sus deseos”*. Para lograrlo los dos amigos se sirven de *“amaneradas insinuaciones que realizan a los hombres que ellos consideran pueden aceptar”*.

El 22 de junio un auto del JPRS considera que José Ángel es homosexual de nacimiento y que se le detiene en actitud de ejercer la prostitución, por lo que se incoa un expediente de peligrosidad.²²⁵³ Aquel mismo día presta declaración por medio del cuestionario del JPRS para estos menesteres. Cuando se le pregunta que por su condición de extranjero, si prefiere la expulsión de España o el sometimiento a las medidas de seguridad, responde que su expulsión.²²⁵⁴ Indica que es incierto que su

²²⁵¹ Señala que esta persona vive en Madrid, pero sin indicación de su domicilio.

²²⁵² Actualmente Paseo de Recoletos.

²²⁵³ Expediente núm. 567/74.

²²⁵⁴ Pregunta núm. 20.

amigo y él provoquen un escándalo e inciten a quienes pasan por su lado.²²⁵⁵ Tras su declaración un auto le envía a Carabanchel en prisión preventiva. Consta el dictamen pericial forense, que atribuye su comportamiento social a causas ambientales, descartando las patológicas.²²⁵⁶ A su favor se manifiesta la vecindad, que resalta su buena conducta.²²⁵⁷ El 4 de julio se decreta su libertad,²²⁵⁸ pero queda retenido en la prisión como consecuencia del escándalo público pendiente, razón por la cual permanece allí hasta el 7 de diciembre de 1974.²²⁵⁹ Éste constituye un nuevo ejemplo de la doble penalidad por un mismo hecho, juzgado en aplicación tanto del CP como de la LPRS.

Seguidamente obra en el expediente de José Ángel un oficio²²⁶⁰ de la Comisaría General de Fronteras, organismo dependiente de la DGS,²²⁶¹ de 25 de mayo de 1975, en que se le pone a disposición del JPRS por si está incurso en un estado de peligrosidad. Se dice en dicho documento que José Ángel llega a Madrid en 1972, ejerciendo “*trabajos eventuales y obteniendo principalmente sus ingresos mediante tratos con homosexuales*”. Se refieren los antecedentes que conocemos, con especial mención que cuando se le detiene el 19 de junio de 1974 en el actual Paseo de Recoletos ejerce actividades de prostitución. Nuevamente detenido por este motivo el 8 de febrero de 1975 y por sospechoso mientras se encuentra en el *Club Estrella* el 14 de mayo del mismo año. En febrero se le ingresa en prisión²²⁶² para su expulsión, pero se le concede libertad vigilada²²⁶³ y se detiene el trámite acordado a fin que concluyan los procesos judiciales pendientes. Finaliza el oficio de la Comisaría General de Fronteras con el dato que José Ángel carece de documentación como extranjero desde su llegada al territorio nacional, con denuncia de la pérdida de su pasaporte en junio de 1974, sin que disponga de más documentación que unos impresos para su traslado a Estados Unidos.

El oficio de 29 de mayo de 1975, cuatro días después del anterior, dirigido por la Inspección Central de Guardia de la Jefatura Superior de Policía al juzgado de guardia, solicita a éste que ponga a disposición del JPRS a José Ángel antes que se cumplan las setenta y dos horas de detención. El mismo día una providencia del JI 2, en funciones de guardia, ordena que se le retenga en los calabozos del Palacio de Justicia, hasta que el JPRS reciba las actuaciones. Al día siguiente, 30 de mayo, José Ángel declara ante el JPRS. En cuanto a su subsistencia afirma que su familia le manda dinero desde Estados Unidos y que cuando resuelva la cuestión de la documentación desea mudarse allí. Aunque homosexual, evita que sus actos trasciendan en público y niega que se prostituya. Del *Club Estrella* dice que “*es una barra americana, atendida por mujeres y no se trata de ningún centro*

²²⁵⁵ Pregunta núm. 21.

²²⁵⁶ De fecha 21 de junio de 1974.

²²⁵⁷ Informe de la Policía Municipal de Madrid de 16 de julio del mismo año.

²²⁵⁸ Se decreta el archivo de las actuaciones del expediente núm. 567/74 por auto de 9 de octubre de 1974

²²⁵⁹ Declaración ante el JPRS de 30 de mayo de 1975.

²²⁶⁰ Referencia Extranjeros, incidencias núm. 19.986.

²²⁶¹ La DGS a la vez enmarcada dentro del Ministerio de la Gobernación.

²²⁶² Se encuentra a cargo de la citada Comisaría General de Fronteras.

²²⁶³ Sometido a presentaciones.

de homosexuales, y en el que estaba con un amigo llamado Antonio, tomando una copa, cuando llegó la Policía pidiendo la documentación a todos los presentes". El expediente contiene un nuevo informe pericial médico que no aporta novedad alguna, sin que conste actuación posterior.

El siguiente expediente²²⁶⁴ se incoa en Barcelona el 13 de septiembre de 1974 y se caracteriza por la abundante documentación que forma parte del sumario, fruto de la extensión de las actuaciones durante los siguientes años. Si bien algunos trámites se ordenan por el JPRS 1, una vez el JPRS 2 entra en funcionamiento en febrero de 1975 asume los mismos. La persona expedientada es Domingo Reyes Plata,²²⁶⁵ tal como consta entonces en su documento nacional de identidad, aunque la realidad palpable muestra que el nombre que elige, Silvia, resulta apropiado, por eso la mencionamos así, con todo el respeto que nos merece.

En primer lugar consta un antecedente policial de 17 de julio de 1974 por homosexualidad y escándalo público, hasta que algo menos de dos meses después, el 12 de septiembre, funcionarios del Servicio de Noche le detienen y conducen a la céntrica Comisaría de Universidad de Barcelona. Manifiesta que ha sido detenida cuatro veces anteriormente por el ejercicio de la homosexualidad en la Ciudad Condal, donde reside desde hace tres meses. En realidad Silvia llega a Barcelona junto a una amiga desde su ciudad natal, Las Palmas de Gran Canaria, en junio de 1973.²²⁶⁶ Dice que trabaja en el famoso restaurante *Set Portes* de fregaplatos desde hace dos meses. En el momento de su detención se encuentra en la esquina de las calles Urgell y Londres, *"a la espera de homosexuales con los que cohabitar"*. Las diligencias policiales concluyen que ha sido imposible comprobar la información relativa a su trabajo porque el establecimiento se encuentra cerrado, y que Silvia *"se hallaba haciendo ostentación de su homosexualidad"* cuando se le detiene.

Ese mismo día el Magistrado-Juez Ángel Díez de la Lastra²²⁶⁷ del JPRS 1 acuerda por auto la apertura del expediente y toma declaración a la encartada. Cuando los policías le detienen se dispone a tomar un taxi tras salir de la sala de fiestas *Mister Dólar*. Admite su homosexualidad desde los diez años, por lo que abandona la escuela primaria a consecuencia de las burlas. En su isla natal se le detiene en un par de ocasiones, pero nunca recibe dinero alguno de los homosexuales. En la entrevista realizada el 21 de julio de 2003, Silvia nos cuenta que la aplicación de la LPRS en las islas Canarias es menos severa que en la península, pues los funcionarios policiales suelen conocer a la familia de los interrogados.²²⁶⁸ Cuando la policía interviene en los clubs gays de algunas playas²²⁶⁹ de la isla las

²²⁶⁴ Expediente núm. 595/74.

²²⁶⁵ Silvia accede a mostrarnos su expediente de peligrosidad una vez obtiene su copia y además a participar en dos entrevistas para la comprensión de su trayectoria personal.

²²⁶⁶ Tal como consta en su entrevista, .

²²⁶⁷ Véase epígrafe 13.4.8, entrevistado por Domingo Loren en su libro.

²²⁶⁸ Hablando sobre la policía Silvia comenta *"Me hablaron...[de la policía] ¡Ah! Voy a contarte ahora una cosa curiosísima. En Canarias, como en toda España, existía la Ley de Peligrosidad Social, existía, pero es que no la practicaban tan fuerte como aquí en la península, no la aplicaban tan fuerte. Porque a mi me contaban los gays*

consecuencias carecen de gravedad.²²⁷⁰ Silvia recuerda que jamás es conducida a unas dependencias policiales, aunque se le pida su documentación varias veces,²²⁷¹ si bien sí se le detiene en varias ocasiones, aunque brevemente por la intercesión de su madre y de alguno de sus hermanos.

Desde su llegada a Barcelona trabaja en la limpieza de la casa de un representante artístico, Juan C., de quien facilita su domicilio a la policía, que le permite colaborar al mantenimiento de sus padres. Reside provisionalmente en una pensión de la calle Conde del Asalto,²²⁷² así que indica como domicilio de notificaciones el de su familia en Las Palmas. Por providencia del mismo día se le concede la libertad provisional, y se solicita a la Jefatura Superior de Policía, Guardia Civil y Policía Municipal informes de conducta y medios de vida, además de los datos de las personas que habitan en el domicilio del representante artístico nombrado por Silvia.

El Archivo Central de la DGS confirma la inexistencia de antecedentes.²²⁷³ La Policía Municipal remite un detallado informe²²⁷⁴ sobre el domicilio en el que reside Juan C., que la vecindad considera persona de dudosa conducta, sin que se sepa dónde trabaja, pero que frecuenta malas compañías. Vive con un matrimonio y su hija de tres años, Santiago B.T., de buena conducta para sus vecinos, administrativo, y S.L., inglesa, de proceder sospechoso, pues frecuenta personas poco convenientes y su vida es un tanto desordenada, que trabaja como artista de revista, en aquel momento de gira por la

que estaban allí, los travestis, en esa cafetería que nos reuníamos que de vez en cuando iba la policía, pero como Canarias es una pequeña isla y como en todas las islas allí se conoce todo el mundo, los policías que iban allí decían que no se mueva ninguno y presenten documentos todos, pues presentaban los documentos, a mí no me decían nada porque era menor de edad. Es que a las otras yo me daba cuenta que les pedían los documentos y cuando pedían los documentos si no las llegan a conocer, como aquí en Barcelona y como en Madrid, van al juzgado de guardia y del juzgado de guardia a la prisión. Cuando les pedían los documentos es que se quedaban así mirando y decía el policía “¡Ah! Si tu eres el primo de fulano de tal y tu eres el sobrino de fulano de tal, marchaos de aquí inmediatamente y no os queremos ver más por aquí” y se tapaban así todas. Yo me acuerdo que yo viví en Canarias hasta los 21 años, cuando acabé el servicio militar y a mí me pararon policías secretos, de esos de paisano y me pedían el documento por la calle, pero cuando veían mi nombre y que yo era el hermano de fulanito de tal y el sobrino de fulanito de tal que tenían influencias me decían “Vete a tu casa y no se lo digas a nadie que te hemos parado. Coge un taxi inmediatamente”. Y me cogían con 20 años, hasta incluso haciendo la mili iba de noche a clubes de gays a divertirme, pero como veían que estaba haciendo la mili y que me conocían, me decían “No se lo digas a nadie, vete a tu casa y aquí no ha pasado nada”, p. 4 de su entrevista.

²²⁶⁹ Playa del Inglés y Maspalomas, centros que se mantienen como destinos gay en la actualidad.

²²⁷⁰ “pregunta - ¿No llegaba a haber detenciones? ¿O tú recuerdas a alguien que de verdad tuvo problemas, allí mismo en Canarias?”

Silvia - En Canarias en la época franquista que eso era en el 64, en el 68, en el 67, allí la policía hacía redadas en los clubes de gays, pero como ninguno tenía antecedentes así malos los llevaban a comisaría y los tenían cuatro o cinco horas y salían, pero no los llevaban a la cárcel. Y por ejemplo detenían a un gay con antecedentes ya de contrabando, de contrabando de drogas, de antecedentes...”

²²⁷¹ “Yo voy a decir otra cosa ahora, yo solamente pisé una comisaría... A mí me detuvieron bastantes veces la policía secreta como la nacional pero no me llevaron jamás a comisaría, me decían que me marchara para mi casa, que aquel sitio no era adecuado, que me marchara para mi casa y que no se lo comentara a nadie (...) El único sitio en que pisé una comisaría, una jefatura de policía, fue aquí en Barcelona con 22 años”.

²²⁷² La actual Nou de la Rambla.

²²⁷³ El 27 de septiembre de 1974.

²²⁷⁴ De 30 de septiembre.

Costa Brava. Resulta curioso que en el informe²²⁷⁵ de la Guardia Civil se afirma que Juan C. no vive en la dirección aportada, sino el cubano Juan R., realquilado de Santiago B., empleado en una compañía distinta a la referida por la Policía Municipal, y S.L., padres de una hija pequeña, “*todos ellos vienen observando buena conducta en la vecindad*”. Igual conclusión extrae la Jefatura Superior de Policía:²²⁷⁶ imposible localizar a Juan C. De nuevo la Guardia Civil, en este caso del cuartel sito en Puerto de la Luz,²²⁷⁷ hace constar que a Silvia se le considera afeminado, “*dejando su conducta moral, pública y privada bastante que desear, si bien no constan [antecedentes] en los archivos de la Prisión ni en los de este Puesto, careciendo de antecedentes políticos sociales*”.

El 10 de octubre de 1974 una providencia del JPRS de Barcelona libra el exhorto al JPRS de Las Palmas de Gran Canaria para que Silvia sea reconocida por el forense, a fin de determinar su edad, estado físico y aptitud para el trabajo. Cuando el juzgado canario intenta localizar a Silvia mediante la Policía Municipal de Las Palmas, esta última informa²²⁷⁸ que su hermana Juana desconoce tanto su domicilio actual como si ha regresado a Barcelona. En un informe anterior²²⁷⁹ dicho cuerpo policial certifica que ha trabajado en la sala de fiestas *Altavista*, en distintos períodos entre los años 1966 y 1968,²²⁸⁰ y dos meses de 1973.²²⁸¹

El JPRS barcelonés intenta nuevamente que Silvia comparezca²²⁸² ante el forense, en este caso en su sede judicial, mediante providencia de 27 de enero de 1975. Meses después, el 3 de mayo de 1975, funcionarios de la Comisaría de Concepción le detienen en el *Drugstore*²²⁸³ del Paseo de Gracia, cuando se encuentra “*en espera de captar algún otro homosexual. Conceptuado policialmente como INVERTIDO*”.²²⁸⁴ En su declaración en comisaría Silvia manifiesta que trabaja de camarero en un bar cerca de Aiguafreda. En esta ocasión admite que se le ha detenido dos o tres veces en Canarias por invertido. Aquella noche acude al popular establecimiento, “*pasando el rato y tratar (sic) de entablar amistad con algún joven, ya que nunca siente placer con las mujeres*”. Sus amistades le conocen con el apelativo de *la Canaria*.

²²⁷⁵ De 2 de octubre. 41º Tercio, Servicio de Información.

²²⁷⁶ Informe de 3 de octubre.

²²⁷⁷ Informe de la 152ª Comandancia de 30 de septiembre.

²²⁷⁸ El 28 de octubre.

²²⁷⁹ De 18 de octubre.

²²⁸⁰ Del 25 de marzo al 1 de mayo de 1966, del 15 de julio de 1966 al 7 de mayo de 1967 y del 24 de noviembre de 1967 al 7 de febrero de 1968.

²²⁸¹ Del 8 de octubre al 5 de diciembre de 1973.

²²⁸² Se le cita el 4 de febrero de 1975.

²²⁸³ Cadena de locales que se instala en Barcelona, comenzando por el de Paseo de Gracia en 1967, en servicio veinticuatro horas. Cierra a comienzos de los noventa, pasando más tarde a formar parte del centro comercial *Boulevard Rosa*.

²²⁸⁴ En mayúsculas en el original, escrito de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona al JPRS, de 5 de mayo de 1975.

En su declaración ante el JPRS, Silvia modifica sustancialmente su declaración. Dice que su apodo sólo lo usa laboralmente. Se le detiene cuando acude a cenar al *Drugstore*. Corrobora su homosexualidad por nacimiento, aunque a sus veinticinco años sólo ha estado con tres hombres, mientras que con las mujeres “*le gusta conversar, incluso salir con ellas, pero que nunca estuvo con mujer alguna en la cama*”. Jamás cobra por sus actos de homosexualidad, los cuales interrumpe desde hace cinco años. Aquel mismo día el Juez Especial Huerta Herrero decreta su prisión preventiva sin fianza, ingreso que se efectúa el 15 de mayo de 1975.²²⁸⁵ El 26 de mayo consta la comparecencia de un inspector del Cuerpo General de la Policía adscrito al JPRS. Informa que tanto en el restaurante *Set Portes*, como en la sala de fiestas *Whisky Twist*, indicados por Silvia, ni le conocen ni les consta que haya prestado sus servicios. *Whisky Twist* es uno de los locales emblemáticos para las travestis barcelonesas y sus espectáculos, junto con *Barcelona de Noche*, *Gambrinus*, *Copacabana*, *El Molino* y *La Taberna de Apolo*, “*batiburrillo de curiosos heterosexuales y de homosexuales*”. La capital catalana se erige en los setenta en la auténtica meca de transformistas y travestis. En los inicios de la Transición este colectivo atraviesa una situación complicada, se les aplica la LPRS con frecuencia, mientras sus actuaciones, preceptivamente paródicas por orden de la censura, establecen una distancia considerable entre intérprete y público.²²⁸⁶

El 2 de junio el forense Domingo Saumench Gimeno presenta su informe facultativo. De la exploración antropológica se extrae que la expedientada se caracteriza por un tipo asténico, veinticinco años y raza blanca mediterránea. De la exploración psíquica se concluye su temperamento esquizotímico;²²⁸⁷ carácter inmaduro; trastornos psicopatológicos, como psicomotricidad feminoide, labilidad afectiva,²²⁸⁸ histrionismo, egocentrismo, necesidad de estimación; su orientación sexual es homosexual por condicionamiento en su infancia, con plena identificación con su anomalía. El diagnóstico provisional es de personalidad histérica. La exploración patológica resulta negativa y le considera persona apta para todo trabajo.

²²⁸⁵ Tal como consta en escrito de igual fecha dirigido por la Modelo al JPRS 1.

²²⁸⁶ A. Mira, *op. cit.*, p. 440-441.

²²⁸⁷ El psiquiatra alemán Ernst Kretschmer establece en los años veinte del siglo XX una doble categorización basada en los tipos constitucionales y los tipos psicológicos. Entre los segundos se encuentra el tipo esquizotímico, propio de sujetos de tipo constitucional leptosomático, es decir, de cuerpo alargado y delgado, cabeza pequeña y nariz puntiaguda, caracterizados por su introversión. Desde el punto de vista criminal, estos individuos tienden a la reincidencia, difíciles de rehabilitar. Véase J.A. Pérez López, “La explicación biológica de la criminalidad: su aportación a la criminología y su insuficiencia como teoría”, en *Derecho y cambio social*, núm. 12, Perú. http://www.derechoycambiosocial.com/revista012/criminologia_y_biologia.htm#_ftnref13. Nos ocupamos de la biotipología criminal en el epígrafe 18, apartado 1.

²²⁸⁸ La labilidad del afecto o emocional provoca que el sujeto experimente cambios bruscos, repetidos y de intervalo reducido en su ánimo, relacionados o no con estímulos externos, que resultan desproporcionados respecto al sentimiento implicado. Véase R. Sánchez, Ó. Rangel y L.E. Jaramillo, “Evaluación de la labilidad afectiva como síntoma del síndrome maniaco”, en *Revista Colombiana de Psiquiatría*, vol. 39, núm. 4, diciembre de 2010, Asociación Colombiana de Psiquiatría, Bogotá, p. 655.

El 10 de junio el fiscal Fernando Serrano califica provisionalmente su peligrosidad, regulada en el artículo 2, párrafo 1º de la LPRS, vago habitual, ya que se trata de un “*invertido congénito, de dudosa conducta según informes, cuya actividad laboral no acredita; policialmente fichado como homosexual; aunque es homosexual no constan actos recientes de esta naturaleza.*” Solicita como medidas de seguridad aplicables: a) internamiento en establecimiento de trabajo por espacio de entre tres y seis meses; b) obligación de declarar su domicilio; c) sumisión a la vigilancia de los Delegados. Al día siguiente²²⁸⁹ un auto dictado por Díez de la Lastra continúa el expediente según la categoría provisionalmente solicitada por el fiscal: vago, delincuente y maleante. La dirección de la Modelo dirige un escrito²²⁹⁰ al JPRS 1 en que Silvia designa²²⁹¹ abogado defensor y procurador. Una providencia²²⁹² del juez da traslado del expediente a su procurador.

A finales del mes de junio, un escrito²²⁹³ de la Modelo dirigido al JPRS 2 adjunta el informe de la Junta de Tratamiento del centro: “*Se mueve en ambientes de homosexuales y de prostituídos. Nos ha manifestado su condición de homosexual pasivo*”. Sobre su conducta se recoge que es buena, para concluir que piensan que “*pese a su condición de invertido, no lleva una vida delictiva que nos haga pensar que sea peligroso*”. Como hemos dicho, el expediente de Silvia pasa diferentes trámites del proceso por los dos JPRS de Barcelona. A pesar del informe favorable de Silvia, el 8 de julio de 1975 Díez de la Lastra decide la continuidad de su expediente, con solicitud por telegrama al Director de Instituciones Penitenciarias de su traslado desde la Modelo al Centro Penitenciario de Homosexuales de Huelva.

Al cabo de veinte días se produce una comparecencia²²⁹⁴ de Faustina Reyes Plata, hermana de Silvia, que solicita su libertad para llevarle al domicilio familiar en Las Palmas, donde le vigilarán directamente. Huerta Herrero, titular del JPRS 2, decreta su libertad provisional inmediata.²²⁹⁵ La Modelo devuelve²²⁹⁶ al juez el mandamiento de libertad por encontrarse internada Silvia en la prisión de Badajoz, no en la de Huelva como solicita en su momento Díez de la Lastra. Se libra el 29 de julio un exhorto de libertad para que el establecimiento penitenciario extremeño cumpla con dicho trámite. Ese mismo día Silvia abandona el centro y proporciona un domicilio de Sant Adrià del Besòs.

En diciembre de 1975 Silvia vuelve a ser detenida,²²⁹⁷ en esta ocasión por funcionarios de la Comisaría de Atarazanas, porque en la calle Guardia ha estado “*haciendo ostentación de su condición*

²²⁸⁹ El 11 de junio de 1975.

²²⁹⁰ De 10 de junio.

²²⁹¹ El 2 de junio.

²²⁹² De 19 de junio.

²²⁹³ De 30 de junio.

²²⁹⁴ De 28 de julio.

²²⁹⁵ Auto de 28 de julio.

²²⁹⁶ Escrito de 28 de julio.

²²⁹⁷ Detención de 15 de diciembre.

de invertido. HOMOSEXUAL (sic)". En su declaración Silvia manifiesta haber sido detenida en tres ocasiones por inversión, además: "*que es invertido de nacimiento y que se acuesta con hombres, pero que no lo hace por dinero. Que se inyecta hormonas, que se maquilla y viste de mujer porque se siente más mujer. Que no tiene más que decir, negándose a firmar esta su declaración, porque no le da la gana (...)*". Por providencia²²⁹⁸ de Díez de la Lastra se incoan diligencias indeterminadas. En su declaración²²⁹⁹ *ad iudicem*, Silvia reconoce tres detenciones, su ingreso en la Modelo durante dos meses y medio por aplicación de la LPRS, pero que nunca ha sido procesada. Está en desacuerdo con su declaración policial, puesto que ni es invertido ni le agradan los hombres. Cuando vive en Canarias sólo ha mantenido relaciones sexuales con dos hombres, toscos con ella. Le gustan las mujeres, como demuestra su novia francesa, Elianne, de quien facilita un domicilio²³⁰⁰ en Lyon. Nunca se ha vestido de mujer o maquillado. Proporciona, entre otras ocupaciones, los datos de un restaurante en Canillo, Andorra, donde presta servicios de camarero, hasta que se traslada a Las Palmas para emplearse allí, en su condición de cabeza de familia.

El forense Saumench Gimeno vuelve a informar²³⁰¹ sobre su homosexualidad por condicionamiento en la infancia y su identificación total con su inversión. Díez de la Lastra dicta una providencia²³⁰² por la que las actuaciones se remiten al JPRS 2, para que se unan al expediente²³⁰³ de Silvia. Huerta Herrero, titular de dicho juzgado, solicita²³⁰⁴ la calificación definitiva del fiscal. En su escrito²³⁰⁵ éste eleva su calificación provisional a definitiva, estado de peligrosidad por homosexualidad del artículo 2, 3 de la LPRS, por lo que pide su internamiento en centro de reeducación entre seis y ocho meses, además de prohibición de residir en la provincia de Barcelona por dos años. En realidad la calificación definitiva de Fernando Serrano modifica la provisional,²³⁰⁶ en la que considera que Silvia se encuentra en un estado de peligrosidad social por vago habitual. La sentencia²³⁰⁷ dictada por Huerta Herrero el 5 de julio de 1976 declara la peligrosidad social de Silvia por actos de homosexualidad, confirma la petición fiscal de internamiento de fin reeducativo, disminuyendo a un año la interdicción de residencia y añade la vigilancia por delegados por un año, con condena en costas.

El 20 de agosto de 1976 Huerta Herrero libra un exhorto al Juez Decano de Las Palmas de Gran Canaria para comunicar la sentencia a Silvia. El Juez Especial del JPRS del Archipiélago Canario,

²²⁹⁸ De 17 de diciembre.

²²⁹⁹ De igual fecha.

²³⁰⁰ Calle San Luis, núm. 6.

²³⁰¹ Relación facultativa de 17 de diciembre.

²³⁰² De igual fecha.

²³⁰³ Núm. 595/74.

²³⁰⁴ Providencia de 13 de abril de 1976.

²³⁰⁵ De 21 de abril.

²³⁰⁶ De 10 de junio de 1975.

²³⁰⁷ Núm. 167/76.

Lizcano Cenjor, pide a la Policía Municipal de Las Palmas que le busque por su incomparecencia para cumplir con dicho trámite.²³⁰⁸ Previamente, el 26 de agosto, la madre de Silvia, Faustina Plata, firma la entrega de la citación del JPRS canario para que su hija se presente allí al día siguiente. La autoridad policial contesta al juez que han localizado a un hermano de Silvia, que afirma que está en Barcelona, pero que ignora otros detalles.²³⁰⁹ El 24 de noviembre de 1976, Huerta Herrero intenta de nuevo citar a Silvia el 2 de diciembre, para poner en su conocimiento la sentencia. Ante la imposibilidad, a finales de enero de 1977 pide a la policía su colaboración.²³¹⁰ La Comisaría de Hospital se encarga de la presentación de Silvia ante el JPRS 2 tras su detención en la mañana del 3 de febrero de 1977. En su declaración en sede judicial, de igual fecha, se excusa sobre la falta de comunicación de un domicilio para notificaciones, pues dicho juzgado no se lo hace saber. Afirma que trabaja desde hace dos años en salas de fiestas de la ciudad. Inmediatamente, el Juez Especial accidental, Díez de la Lastra, le pone en libertad, a la vez que Silvia se muestra disconforme con las medidas de seguridad impuestas y ruega se admita el recurso de apelación.²³¹¹

El Archivo General de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona comunica al JPRS 2²³¹² en un escrito²³¹³ de 7 de febrero que Silvia se ha ausentado del domicilio, sin que se obtenga algún dato que permita localizarle. Días después un nuevo escrito²³¹⁴ de dicho Archivo General da constancia que la orden de búsqueda y presentación de la expedientada queda sin efecto. Díez de la Lastra, todavía en funciones de juez accidental, acepta²³¹⁵ el recurso de apelación. El 18 de abril de 1977 la Sala Especial de Apelaciones y Revisiones de la LPRS de la Audiencia de Madrid remite al JPRS 2 barcelonés el auto²³¹⁶ que lo resuelve. Los magistrados consideran que un requisito inexcusable para admitir la apelación es que se presente por escrito y autorizado por un letrado.²³¹⁷ El incumplimiento de dicho requisito por el recurrente fundamenta la nulidad de las actuaciones desde que se admite el recurso y la firmeza de la sentencia.

Huerta Herrero, de nuevo al frente del JPRS 2, casi dos meses después de la remisión a su juzgado del auto de la Sala Especial de Apelaciones, dicta una providencia²³¹⁸ en que da por recibido el mismo y cita a Silvia para su notificación.²³¹⁹ El 6 de julio de 1977 el letrado de Silvia presenta un recurso de

²³⁰⁸ Providencia de 2 de septiembre de 1976.

²³⁰⁹ Escrito de 17 de septiembre.

²³¹⁰ Providencia de 25 de enero de 1977.

²³¹¹ Tanto la providencia del juez como la comparecencia de Silvia son de fecha 3 de febrero de 1977.

²³¹² En virtud de una petición de dicho organismo judicial de 25 de enero de 1977.

²³¹³ Núm. 3262-78.

²³¹⁴ Escrito de 23 de febrero de 1977.

²³¹⁵ Providencia de 21 de febrero de 1977.

²³¹⁶ Auto de 14 de abril de 1977, rollo núm. 4480/74.

²³¹⁷ Según los artículos 22 y 34 de la LPRS, en relación con los artículos 221 y 792 de la vigente LECRIM.

²³¹⁸ De 7 de junio de 1977.

²³¹⁹ Citación de 15 de junio.

apelación ante el JPRS 2, rechazado²³²⁰ por Huerta Herrero, que solicita la detención e ingreso en prisión de la expedientada, que se produce el 16 de septiembre Silvia en la Modelo.²³²¹ La liquidación²³²² de la medida de seguridad de internamiento establece un mínimo de ciento ochenta días, cómputo en el que se abonan noventa y cuatro,²³²³ por tanto le restan por cumplir ochenta y seis días, hasta el 10 de diciembre de 1977. La Modelo remite²³²⁴ al JPRS 2 la designación²³²⁵ de abogado y procurador de Silvia, escrito en el que solicita el juicio de revisión contra las medidas de seguridad impuestas. Díez de la Lastra, como juez accidental del JPRS 2, aprueba²³²⁶ la liquidación de la medida de internamiento. Tal como prevé dicha actuación, Silvia es excarcelada²³²⁷ el 10 de diciembre de 1977, bajo advertencia que debe cumplir las otras medidas de seguridad. Tres días después Silvia solicita la revisión de la prohibición de residir en la provincia de Barcelona:

“puesto que el declarante tiene actualmente un contrato de trabajo en esta ciudad y, dadas las dificultades actuales para hallar un empleo, se ve obligado a pedir al Juzgado revise dicha medida puesto que la misma, lejos de facilitar la reinserción social del compareciente, le hará la subsistencia imposible”.

Aquel mismo día Díez de la Lastra solicita al fiscal informe sobre la revisión de las medidas de seguridad. Fernando Serrano contesta²³²⁸ al juez que en el juicio de revisión precisa de prueba documental sobre la existencia de trabajo.

Enrique Álvarez Cruz, titular del JPRS 2, ordena el 14 de abril de 1978 el archivo del expediente de Silvia, con suspensión de las medidas de seguridad. Silvia comparece *ad iudicem* el 30 de octubre del mismo año para que se le facilite un certificado de exención de responsabilidad de su expediente que le permita obtener el pasaporte, petición atendida por el JPRS 2. Este magistrado ocupa dicha plaza de forma accidental el 23 de diciembre de 1977, que *El País* valora significativamente, por sus ideales democráticos, como su pertenencia en calidad de miembro fundador de Justicia Democrática de Cataluña, además de valedor del Sindicato de la Administración de Justicia catalana.²³²⁹ Las fuentes consultadas por Alfons Quintà²³³⁰ consideran altamente probable que Álvarez Cruz proceda a la revisión de expedientes sobre los que tiene jurisdicción, comenzando por la prisión de mujeres y

²³²⁰ Providencia de 5 de septiembre.

²³²¹ Según escrito dirigido por la Jefatura Superior de Policía de Barcelona al JPRS 2 de dicha fecha.

²³²² Liquidación efectuada por el Secretario judicial el 22 de septiembre.

²³²³ Períodos del 12/9/74 al 13/9/74, 3/5/75 al 29/7/75, 15/12/75 al 17/12/75 y 3/2/77 al 3/2/77.

²³²⁴ Escrito núm. 25276, de 25 de septiembre.

²³²⁵ De 22 de septiembre.

²³²⁶ Auto de 3 de noviembre.

²³²⁷ Providencia de Díez de la Lastra de 10 de diciembre de 1977.

²³²⁸ El 27 de diciembre de 1977.

²³²⁹ En aquellas fechas entidad demandada por la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Madrid.

²³³⁰ Alfons Quintà Sadurní, nacido en Figueres en 1943, abogado, oficial de la marina mercante y periodista, delegado de *El País* en Cataluña y más tarde director del canal autonómico TV3.

continuando con la Modelo.²³³¹ El Magistrado asume en principio los dos JRPS barceloneses por la falta de titulares, si bien le corresponde el número 2. Permanece en el JPRS diez años, hasta que en 1988 pasa a Magistrado del Tribunal Supremo, Sala de lo Laboral, por un período de ocho años.

Un nuevo problema con la policía se produce el 21 de julio de 1979, cuando funcionarios de la Comisaría de Universidad detienen a Silvia en la confluencia de la Rambla Catalunya con la calle Rosselló captando clientes para el ejercicio de la prostitución. En virtud del protocolo habitual la autoridad policial remite el preceptivo escrito²³³² al JPRS. Silvia declara ante la policía que trabaja hasta hace diez días en una sala de fiestas de Valencia, sin que se prostituya. Cuando se le detiene se dirige en compañía de otra persona a buscar un taxi. El Juez Especial del JPRS 2 José Luis Pérez Hernández decide²³³³ la reapertura del expediente de Silvia y le toma declaración. Silvia manifiesta:

“Que salía de un club de homosexuales sito en Vía Augusta en compañía de un travesti amigo suyo y vistiendo ambas ropas de mujer, con el fin de irse a la discoteca Bocaccio, para lo cual él y su amigo Antonio G.R., se dirigieron a buscar un taxi, y al no ver ninguno por el lugar donde estaban, fueron andando hacia Diagonal-Vía Augusta, apareciendo de pronto un coche del 091 del cual se bajaron dos policías los cuales le dijeron que entrasen en el coche, y una vez dentro les pidieron la documentación. Que en el momento de su detención no se dedicaba a ejercer la prostitución, y tampoco era su intención el hacerlo posteriormente”.

Silvia pasa a la revisión del forense Saumench Gimeno, que formula las mismas consideraciones de sus anteriores informes, aunque añade que es un travesti, acepción popular en la época para los transexuales. Después de este trámite Silvia queda en libertad.

La Jefatura Superior de Policía de Barcelona remite un oficio²³³⁴ contestando el escrito²³³⁵ del JPRS 2 interesado en conocer los antecedentes de Silvia. En este documento se dice que el 23 de julio de 1979 se le propone para aplicación de la LPRS por transexual, término que hoy en día nos es familiar. Álvarez Cruz dirige una providencia²³³⁶ al fiscal Fernando Serrano para que manifieste si cree oportuna alguna diligencia más de investigación, el archivo de las actuaciones o la continuación de éstas. Opta²³³⁷ Serrano por la iniciación del juicio de revisión,²³³⁸ en virtud del artículo 2, párrafo 4º, por prostitución habitual. El magistrado acuerda²³³⁹ el inicio de dicho juicio. Casi un mes más tarde, el 28 de septiembre, Álvarez Cruz solicita al Fiscal sus conclusiones,²³⁴⁰ quien se ratifica en su calificación de estado peligroso por ejercicio habitual de la prostitución: *“En Julio de 1979, se le*

²³³¹ A. Quintà, “Un fundador de Justicia Democrática, juez de Peligrosidad Social en Barcelona”, en *El País*, 22 de diciembre de 1977, Madrid. http://elpais.com/diario/1977/12/22/espana/251593233_850215.html.

²³³² Jefatura Superior de Policía de Barcelona, Detenidos, escrito núm. 1827, de 23 de julio de 1979.

²³³³ Auto de idéntica fecha.

²³³⁴ De 3 de agosto de 1979.

²³³⁵ De 26 de julio anterior.

²³³⁶ De 21 de agosto.

²³³⁷ Anotación de 23 de agosto.

²³³⁸ Art. 30, apartado 1 de la LPRS.

²³³⁹ Auto de 31 de agosto.

²³⁴⁰ De 1 de octubre.

detiene vestido de mujer y con senos desarrollados por tratamiento hormonal, cuando junto con otro homosexual se dedicaba a la prostitución". Propone el internamiento en centro de reeducación de seis a ocho meses, interdicción de residir en la provincia de Barcelona entre uno o dos años y sumisión al control de los Delegados.

Cuatro días después Silvia comparece²³⁴¹ ante el JPRS 2 para facilitar un domicilio y un teléfono en Las Palmas de Gran Canaria, a efectos de cualquier notificación. Su procurador solicita el 18 de octubre de 1979 que se declare la improcedencia de la revisión del expediente de su cliente. Alega una sentencia de fecha 15 de noviembre de 1973, sin citar su procedencia,²³⁴² que establece unos requisitos para la consideración del estado peligroso por prostitución: "a) *Que se ejerza la prostitución, al entregar la intimidad sexual de su cuerpo a persona de distinto sexo, por dinero o cosa que lo represente*; b) *Que este inmoral tráfico venal se realice habitualmente*; c) *Que signifique por sí mismo un estado de peligrosidad*". Se insiste en que la omisión de prueba sobre la captación de clientela para actividad inmoral, ni tan siquiera que le acompañe persona distinta de la que iba con él cuando los policías le interrogan. Añade otro argumento: "No basta el aspecto feminoide del expedientado, a menos que de modo indubitado quede acreditada su peligrosidad, como para ser sujeto a las medidas solicitadas por el Ministerio Fiscal, máxime cuando su aspecto es irreversible por responder no solamente a condicionamientos endógenos de carácter psíquico, como a modificaciones estructurales de carácter anatómico". Concluye el escrito con la reiteración de la falta de prueba que determine la dedicación de su cliente a la prostitución.

El auto de Álvarez Cruz de 6 de diciembre de 1979 estima la petición de la defensa de Silvia, que impide la revisión del expediente y de las medidas de seguridad impuestas en la sentencia de 5 de julio de 1976. Dice el magistrado:

"que la mera condición de homosexual, o de travesti, que evidentemente concurren en el encartado, ya destipificadas como tales de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social por la de 26 de diciembre de 1978, no pueden constituir en modo alguno una presunción de que el sujeto en quien concurren tales circunstancias se dedique al ejercicio de la prostitución,..."

Para el juez ni se prueba la actividad ni su habitualidad, además de la inexistencia del requisito subjetivo de peligrosidad social, condición inexcusable para la declaración del estado peligroso.

En las primeras horas²³⁴³ del 22 de enero de 1981 policías adscritos a la Comisaría de Gracia de Barcelona presentan a Silvia y a otras cuatro mujeres²³⁴⁴ en dichas dependencias. Estas detenciones son fruto de la redada contra la prostitución organizada por sus superiores, circunscrita a las Ramblas,

²³⁴¹ El 2 de octubre.

²³⁴² Probablemente dimanante de la Sala Especial de PRS.

²³⁴³ A las 01:25 horas.

²³⁴⁴ María Dolores C.R., Julia Dolores R.J., Encarnación R.S. y Ángeles O.M.

la Rambla de Cataluña y sus inmediaciones, “*habiendo localizado a las presentadas en evidente actitud de captar clientes*”. Silvia es considerada en esta comparecencia como una mujer más en dicho grupo. En su caso se le ha llevado a comisaría tras abordarle dos inspectores cuando pasea por la Avenida Generalísimo Franco,²³⁴⁵ entre Paseo de Gracia y Rambla de Cataluña. Una vez en comisaría renuncia a la asistencia de abogado y admite sus numerosas detenciones por prostitución, dada su condición de travesti, si bien se niega a firmar su declaración. La providencia del juez Quiroga Vázquez, titular del JI 8 en funciones de guardia, de 22 de enero de 1981, ordena la incoación de diligencias, declaración de los detenidos y su puesta en libertad, ante la ausencia de delito o falta. El trámite judicial usa el género masculino para las cinco personas detenidas. Las diligencias se remiten al Juez Decano de PRS en la misma fecha.

Álvarez Cruz cita nuevamente a Silvia para que declare,²³⁴⁶ con solicitud que las diligencias se unan a su expediente de peligrosidad social.²³⁴⁷ La citación²³⁴⁸ se concreta para el 14 de febrero, domicilio a efectos de notificación sito en la calle Lucano de Barcelona. El trámite resulta infructuoso, por lo que el juez oficia²³⁴⁹ al Delegado de la Guardia Urbana para que informe sobre su paradero. Trascurrido algo más de un mes, el cuerpo policial informa al JPRS 2 que los números de dicha calle no existen, y que comprobaciones efectuadas en otros números no aportan dato alguno. Tampoco en el padrón de habitantes constan sus señas.²³⁵⁰ Ante la manifiesta imposibilidad de citar a Silvia, unido a que la falta de peligrosidad social, la providencia de 23 de abril de 1981 archiva las actuaciones.

Una redada de la Brigada de Seguridad Ciudadana en la calle Provenza, Rambla de Cataluña y adyacentes, da lugar a la detención de nueve personas,²³⁵¹ seis hombres y tres mujeres, entre ellas Silvia, conducidas a la Comisaría de Universidad el 6 de septiembre de 1981 a las dos y media de la madrugada. Silvia se niega a declarar, pero firma la diligencia. Ese mismo día Pérez Maiquez, titular del JI 13 en funciones de guardia, ordena que todos los detenidos presten declaración e ingresen en los calabozos del Palacio de Justicia.²³⁵² Silvia declara²³⁵³ que es modisto, que el día anterior “*regresó a Barcelona, desde París. Que había comprado unos perfumes para un amigo. Que como sabe que frecuenta la Rambla de Cataluña y no lo encontró, llegada a la Diagonal, se sentó en un banco. Que*

²³⁴⁵ En mayo de 1979 se inicia el trámite en el Ayuntamiento de Barcelona para que se denomine Diagonal. En la comisaría, intencionadamente o no, se hace constar su antigua nomenclatura.

²³⁴⁶ Providencia del JPRS 2 de 23 de enero de 1981.

²³⁴⁷ Como hemos citado con anterioridad, el núm. 595/74.

²³⁴⁸ Escrito de 26 de enero.

²³⁴⁹ Providencia de 4 de febrero.

²³⁵⁰ Escrito de la Guardia Urbana del Ayuntamiento de Barcelona de 17 de marzo, libro 97, núm. 2972.

²³⁵¹ Aparte de Silvia, se presentan en comisaría a José María G.A., Luis R.R., Elisabete V. de M.R., María Antonia N.C., Ramón J.B., Montserrat O.A., Césareo Antonio M.S. y Luis Mariano O.P.

²³⁵² Diligencias Indeterminadas núm. 171/81.

²³⁵³ También de fecha 6 de septiembre.

estando así sentada, pasó la policía y, sin más lo detuvo". Pérez Maiquez pone en libertad en la misma jornada a todos los interrogados y remite las actuaciones al Juez Decano de PRS.

Álvarez Cruz procede²³⁵⁴ a adjuntar estas diligencias al expediente de Silvia y le cita a declarar, trámite²³⁵⁵ que se fija para el 24 de septiembre. Finalmente su declaración se realiza el 28, cuando manifiesta que declina designar un letrado. Se define profesionalmente como artista, que cuida de sus padres, niega poseer antecedentes penales y haber sido expedientada por peligrosidad social. Sobre su estilo de vida durante los cinco últimos años dice: *"Que hace unos seis años que reside en Barcelona y que desde hace unos siete años que se ha dedicado a trabajar como artista. Que últimamente ha estado trabajando en París durante unos cuatro meses y que ahora está esperando que le llame el representante para volver allí"*. Desde que abandona la prisión deja la prostitución, *"y que como aquí en Barcelona le detienen varias veces ha decidido irse a trabajar al extranjero como artista"*. El Juez Especial acuerda²³⁵⁶ el archivo de las actuaciones porque descarta peligrosidad social.

En la medianoche del 29 de enero de 1982 Silvia es conducida a la Comisaría de San Gervasio por dos inspectores tras una redada. Declara que en aquel momento carece de ocupación, *"viviendo del dinero que tiene ahorrado por haber trabajado durante siete años, en diversos lugares de España y del extranjero, como "travestí" en salas de fiestas y otros espectáculos"*. Los funcionarios policiales le indican que más bien se prostituye en el pub *Le Clochard* de la calle Muntaner. Silvia rechaza esta acusación, puesto que alterna allí y en otras salas de fiestas, *"pero se paga sus consumiciones y su intención es la de divertirse"*. Su última actuación como travesti fue en el bulevar Clychy de París, durante un mes. Sin embargo el informe policial insiste en que se prostituye en el mencionado local, donde es un conocido travesti, además de hacerlo en otros locales, sin que tenga un medio legal de vida, acompañada con frecuencia por proxenetas o sujetos dedicados a actividades ilegales. Las diligencias²³⁵⁷ se remiten²³⁵⁸ al JPRS 2, por lo que Álvarez Cruz una vez más solicita²³⁵⁹ que se unan al expediente de Silvia y se le cite a declarar. La declaración²³⁶⁰ de Silvia corrobora la prestada en comisaría y se archivan²³⁶¹ las actuaciones, últimas que se incorporan a su voluminoso expediente.

El 28 de noviembre de 1974, a las tres y quince minutos de la madrugada, tres funcionarios de la BRIC de Madrid presentan ante las dependencias correspondientes a Ramón C.G., de diecisiete años, madrileño, soltero y escayolista. Les parece sospechoso cuando le ven en el Paseo de Recoletos,²³⁶²

²³⁵⁴ Providencia de 16 de septiembre.

²³⁵⁵ Mediante citación de 17 de septiembre.

²³⁵⁶ Providencia de 29 de septiembre.

²³⁵⁷ Diligencias de la Comisaría de San Gervasio núm. 975, de 30 de enero de 1982.

²³⁵⁸ Escrito núm. 31 de la Jefatura Superior de Barcelona, Detenidos, de 2 de febrero de 1982.

²³⁵⁹ Providencia de 2 de febrero.

²³⁶⁰ De 3 de febrero.

²³⁶¹ En ese mismo día.

²³⁶² Esta avenida madrileña ha sido conocida por albergar la prostitución masculina.

incapaz de contestar satisfactoriamente a sus preguntas, hasta que reconoce que “*acababa de dejarle en dicho lugar un hombre con el que había estado en un apartamento, al que le había llevado, realizando actos de inversión sexual, por los cuales dicho individuo le había dado mil pesetas*”. En su declaración, Ramón manifiesta que desde hace veinte días, junto a su amigo y vecino de barrio Enrique M.S., se dedican a la búsqueda de invertidos para obtener algunos ingresos, especialmente por el Paseo de Recoletos y a altas horas de la noche, debido a la mala situación económica en la que se encuentran. Se ha prostituido con tres hombres, sin que aporte datos sobre ninguno de ellos.

En la madrugada de su detención Enrique y él se encuentran en Recoletos cuando un hombre joven se aproxima al declarante en su coche y le invita a subir. Le ofrece ochocientas pesetas por acompañarle a un apartamento en la calle López de Hoyos, donde realizan actos inmorales sobre un colchón en el suelo:

“consistentes en tocamientos de frente, totalmente desnudos los dos, permaneciendo durante un cuarto de hora aproximadamente, sin que ninguno de los dos hayan llegado a introducirse el miembro viril al otro, si bien han efectuado los movimientos propios del coito, con los órganos genitales de ambos juntos, siendo tocados varias veces con las manos, los del deponente por su acompañante, hasta que éste ha llegado al espasmo”.

Después el hombre le entrega mil pesetas en vez de las ochocientas que convinieron. Su cliente dice llamarse Andrés y facilita unos datos físicos para que se le localice. Ramón tiene antecedentes por detención en tres ocasiones, dos por hurto de coche y otra por conducción peligrosa.

El apartamento es encontrado, alquilado por un hombre que lo visita de vez en cuando, a quien se detiene posteriormente, Andrés M.M., de veintitrés años, madrileño, soltero y ebanista. En el mismo día, 28 de noviembre, a las diez de la noche, presta declaración en las dependencias policiales, manifestando:

“Que piensa que es homosexual de nacimiento, aunque nunca le ha visto un médico, al que no ha ido por sentir vergüenza. Que desde su juventud ha tenido contactos esporádicos con algunos amigos, quizá de tendencias similares a las suyas, a los que nunca ha obligado a ello y desde hace unos cuatro meses es cuando ha optado por la postura de dirigirse a muchachos jóvenes, que por su actitud se podían prestar a los deseos del declarante, habiendo llevado en distintas ocasiones a otros tantos muchachos al apartamento que tiene alquilado en la calle X,²³⁶³ si bien no era ese el fin primordial de dicho alquiler”.

Admite los hechos imputados sobre su encuentro con Ramón, quien a su vez le identifica cuando la policía incluye a Andrés en una rueda de detenidos.

Declara también Enrique, de veinte años, madrileño, soltero y sin profesión definida. Detenido en una ocasión por indocumentado, procesado por lesiones causadas por una motocicleta de su

²³⁶³ Este dato se ocultó al facilitar fotocopia del expediente.

propiedad, pero que no conduce. Confirma las circunstancias del encuentro de Ramón y Andrés, y que se relaciona con su vecino Ramón desde hace un par de años:

“habiendo oído comentar que un buen procedimiento para conseguir dinero era el trato con invertidos, efectuando actos homosexuales con los mismos, se puso de acuerdo con su amigo Ramón C. y desde hace unos veinte días, se han estado dedicando a esta actividad, recordando que el deponente, aunque lo ha intentado en numerosas ocasiones, por ser más tímido que su amigo, ha llevado a la práctica dichos actos en dos oportunidades, con distintos hombres, de los que no puede facilitar datos por no haberlos vuelto a ver, percibiendo MIL PESETAS (sic) en una ocasión y SEISCIENTAS PESETAS (sic) en la otra”.

El JPRS de Madrid incoa el expediente²³⁶⁴ de peligrosidad social de Enrique el 30 de noviembre de 1974. La Jefatura de la Policía Municipal recaba informes de conducta²³⁶⁵ en el barrio de Entrevías, cuyos vecinos califican de buena y que se emplea eventualmente como electricista. *A contrario sensu* se expresa el informe²³⁶⁶ del Archivo Central de la DGS, para quien Enrique:

“observa pésima conducta en todos los ambientes que frecuenta. (...) Es persona poco persistente en el trabajo, cambiando de empresa con gran frecuencia, estando actualmente colocado desde hace unos 15 días en la factoría que X tiene en Torrejón de Ardoz (Madrid). (...) Sus malos hábitos, compañías y su fama confirmada de homosexual, tiene a su familia agobiada de disgustos”.

No obstante se decreta el archivo de las actuaciones por auto de veintitrés de abril de 1975. Si bien el expedientado ha sido objeto de tocamientos lascivos en dos ocasiones a cambio de dinero, carece de antecedentes penales y policiales. Además en la actualidad tiene un empleo fijo, sin que aparezcan indicios de peligrosidad social.

Estas buenas noticias para Enrique se producen días después de su nueva detención, el 7 de abril de 1975, por la Guardia Civil de Algeciras,²³⁶⁷ por su participación en una red de distribución de grifa junto a dos personas más. Detenido²³⁶⁸ en la estación de tren de dicha localidad cuando porta una maleta con quinientos gramos de la mencionada sustancia. Inmediatamente se remite el atestado al JPRS de Sevilla, por posible estado peligroso regulado en el artículo 2, apartados 7 u 8, el primero de ellos referido a los ebrios habituales y los toxicómanos, mientras que el tenor literal del segundo contempla a quienes realicen, promuevan o permitan en sus locales el tráfico de drogas. Dicho juzgado incoa el expediente 349/75 y solicita en idéntica fecha²³⁶⁹ al JI de Algeciras que reciba declaración y presente ante el forense al expedientado, en prisión preventiva en Cádiz, a la vez que se dirige al Ayuntamiento de Madrid para la obtención de un informe de conducta. El consistorio

²³⁶⁴ Núm. 982/74.

²³⁶⁵ Informe de 20 de diciembre de 1974, remitido al JPRS 2 el 23 del mismo mes.

²³⁶⁶ De 20 de enero de 1975.

²³⁶⁷ 262 Comandancia, Servicio de Información.

²³⁶⁸ Por miembros del Grupo Especial de Vigilancia de la Renfe de la Guardia Civil.

²³⁶⁹ En fecha 3 de mayo de 1975.

madrileño reafirma²³⁷⁰ la buena impresión que los vecinos de Entrevías tienen de Enrique, aunque desde hace dos meses se desconoce su paradero.

El JPRS de Sevilla solicita a la 111ª Comandancia de la Guardia Civil, sita en Madrid, informe²³⁷¹ sobre los antecedentes de Enrique, constando los siguientes: a) 25 de septiembre de 1974, multado con quinientas pesetas por sospechoso de bujarrón; b) 29 de noviembre de 1974, acusado de corrupción de menores y actos homosexuales, que dan lugar a la incoación del expediente 982/74 del JPRS de Madrid; c) 7 de abril de 1975, detenido por tráfico de estupefacientes, diligencias por las que se sustancia el expediente 349/75 del JPRS sevillano. El 10 de julio de 1976 el procurador de turno de oficio de Enrique presenta un escrito de alegaciones ante el JPRS 1 madrileño, en el que disculpa a su cliente de su incursión en la prostitución, consecuencia de *“la laxitud mayor de las costumbres y la crisis de tantos valores, y, entre ellos, la autoridad familiar”*. Añade a estas causas el deseo de nuevas experiencias que le encaminan a la perversión. José María Morenilla Rodríguez, titular del JPRS 1, dicta sentencia²³⁷² de fecha 10 de agosto de 1976, en que aprecia el estado peligroso por vago habitual y tráfico de estupefacientes, supuestos 1 y 8 del artículo 2 de la LPRS:

“ya que los antecedentes policiales y los hechos acreditados en este expediente revelan una personalidad inadaptada social y laboralmente sin un concepto de su dignidad personal que le lleva a realizar esporádicamente actos de homosexualidad por dinero y a la introducción y tráfico de drogas con la misma finalidad”.

Se le impone internamiento en centro de trabajo por tiempo mínimo de nueve meses y máximo de tres años, multa de cinco mil pesetas, prohibición de residir en Algeciras, Ceuta y Melilla y sumisión a vigilancia durante dos años. La primera medida se considera cumplida por el tiempo transcurrido en prisión preventiva. El auto del JPRS 2 de 19 de junio de 1981 confirma el impago de la multa, sin que se conozca el paradero de Enrique, así que se cancela el expediente y se acuerda su archivo.

El 7 de enero de 1975 se detiene en Madrid a dos hombres, conducidos a las oficinas de la BRIC: Miguel A.G., nacido en un pueblo leonés, soltero, cincuenta y cuatro años, funcionario de Correos, en concreto en el Palacio de Comunicaciones; Julio C.H., madrileño, soltero, treinta años, repartidor y cobrador de productos de peluquería. Se les sorprende cuando practican actos homosexuales junto a las tapias del cementerio de la Almudena. Los funcionarios policiales refieren que Miguel *“efectuaba coito oral”²³⁷³ al segundo, es decir, a Julio C.H. en su miembro viril*. Se ratifica *“que tal lugar es centro de reunión de individuos homosexuales y aunque no ha ocurrido, en este caso concreto, suelen escandalizar con sus actos a niños pequeños de las barriadas de Nueva Esperanza y Moratalaz que juegan por aquellas inmediaciones”*.

²³⁷⁰ En escrito remitido en el mes de mayo.

²³⁷¹ Escrito núm. 1936, de 3 de mayo.

²³⁷² Núm. 184/76.

²³⁷³ Entrecorillado en el original.

Miguel declara²³⁷⁴ ante la BRIC que es cierto “*que efectuaba una aberración en su miembro viril al otro individuo que le acompañaba, a quien el que habla, conoció momentos antes en el mismo lugar donde fueron sorprendidos*”. Para Miguel su homosexualidad es congénita, “*y aunque procura reprimirse, suele concurrir a lugares donde acuden otros individuos aquejados de su misma inclinación para satisfacer sus apetitos de tal índole, pero que rehuye siempre el contacto con menores*”. Cuida de su madre, de ochenta y tres años, casi imposibilitada e incapaz de bajar a la calle y hacer la compra, dependiente económicamente de él. También Julio presta declaración²³⁷⁵ ante la policía, con reconocimiento de actos de tocamiento homosexual, específicamente que Miguel le practica sexo oral. Sus apetencias sexuales las justifica por su condición de homosexual congénito, sin que medie cuestión económica, puesto que Miguel y él “*aquejados de la misma inclinación, convinieron en realizar los actos que se mencionan*”.

Se incoan expedientes de peligrosidad social por homosexualidad a ambos detenidos en el JPRS 2.²³⁷⁶ En el expediente de Julio obra un acta de primera comparecencia,²³⁷⁷ en la que se le formula una batería de preguntas sobre su situación personal y laboral. Reside con sus padres y tiene estudios primarios. Un informe de antecedentes y conducta revela que “*es invertido de nacimiento, pero no obstante es persona de gran capacidad para el trabajo, estando bien considerado en la empresa donde trabaja*”. Antes de esta ocupación, en la que lleva tres años, se ha dedicado a la fabricación de azulejos y mosaicos. Desconocemos la continuidad de ambos expedientes, porque en la documentación conservada por el AGA sólo consta la relativa a los trámites comentados.

El JPRS 2 de Madrid incoa dos expedientes de peligrosidad,²³⁷⁸ los números 63/75 y 64/75, que se inician por unas diligencias²³⁷⁹ tramitadas el 18 de enero de 1975 en la comisaría de Mediodía. Dos inspectores intervienen en una disputa en el cine *Progreso*, en la plaza de Tirso de Molina. Un ayudante de obras públicas, Fernando M.R., madrileño, de treinta y cuatro años, manifiesta que sorprende a dos hombres en actitud inmoral mientras está en la sala junto a su esposa: “*el más joven introducía la mano debajo de la prenda de abrigo que el otro tenía encima de las rodillas, ante esta actitud requirió la presencia del acomodador*”. En el descanso de la proyección se produce el altercado entre el testigo y los dos sospechosos, que niegan los hechos y declaran que Fernando les ha tildado de maricones. Si bien se intercambian insultos y algún golpe, no se causan lesiones. En su declaración ante la policía Fernando reitera que presencia el tocamiento entre los dos hombres y avisa al acomodador, que se aproxima a los mismos para que observen la corrección debida, a lo que añade:

²³⁷⁴ El 8 de enero de 1975.

²³⁷⁵ En idéntica fecha.

²³⁷⁶ A Julio el expediente num. 1/75, por auto del JPRS 2 de 8 de enero de 1975, y a Miguel el núm. 2/75.

²³⁷⁷ Nuevamente de 8 de enero.

²³⁷⁸ En base a las diligencias previas de investigación de conducta núm. 16/75, de 24 de enero de 1975.

²³⁷⁹ Núm. 823/75 de la citada comisaría.

“que en el descanso de la película, al salir el declarante con su esposa a fumar un pitillo en el vestíbulo de la sala, el más joven se dirigió con cierta violencia y descaradamente hacia él, increpándole e insultándole llamándole CABRÓN (sic), originándose entonces un ligero escándalo que dio lugar a unas agresiones provocadas por parte del individuo más joven. Con el fin de evitar un mayor escándalo su esposa requirió los servicios de la Policía que presentó a todos en esta Dependencia”.

Seguidamente se toma declaración a José Luis M.J., de dieciséis años, nacido en Madrid, dependiente, con estudios primarios y que reside con sus padres. El menor niega los actos que le imputa Fernando, puesto que el acomodador se les acerca porque ocupan butacas distintas de las que les corresponden. En el momento de descanso de la proyección se dirige a Fernando, a quien recomienda que en una próxima ocasión sea más precavido antes de acusar. El amonestado les llama maricones, apelación que el menor no recuerda si contesta en parecidos términos, pero sí provoca un conato de pelea, disuadido por el personal de la sala y por los funcionarios policiales. El acompañante de José Luis es Armando S.A., de veintinueve años, madrileño, soltero y de oficio impresor, que declara en el mismo sentido, negando cualquier tipo de acto inmoral entre ellos.

Las diligencias policiales se remiten al JI de guardia,²³⁸⁰ quien las reparte al JI 16 madrileño, que a su vez pone en conocimiento del JPRS lo ocurrido. Por auto del JPRS 2, de fecha 6 de febrero de 1975, se considera que existen indicios de conducta peligrosa en los dos amigos. El expediente número 63/75 se incoa a José Luis, quien en la misma fecha del citado auto de iniciación de las actuaciones judiciales es interrogado²³⁸¹ brevemente. Previamente el JPRS 2 ha solicitado²³⁸² un informe de conducta al Ayuntamiento de Madrid para instruir las diligencias previas de determinación de conducta 16/75. Dicho informe, de 7 de febrero de 1975, atestigua la buena conducta del menor según su vecindad. El examen forense²³⁸³ concluye que José *“reprueba y censura la homosexualidad. Parece no haber tenido contactos homosexuales. No se manifiestan tendencias”*. Más adelante, el 4 de marzo, el órgano judicial se interesa por los antecedentes y un nuevo informe del expedientado, dirigiéndose a estos efectos a la DGS, que remite un escrito²³⁸⁴ en el que pone en conocimiento del JPRS que José Luis no ha tenido problemas con la justicia anteriormente, así como que *“el citado, tanto en la finca donde habita como en el barrio, observa una conducta buena en general, sin que se le conozcan por parte de la vecindad actividades sospechosas”*.²³⁸⁵ Reside con sus padres y cuatro hermanos, empleado desde hace cuatro meses en una sastrería. El fiscal, en su informe de 12 de abril, solicita el archivo de las actuaciones, ya que la conducta de José Luis queda excluida de la tipificación

²³⁸⁰ Registro de guardia núm. 59/75.

²³⁸¹ Acta de la primera comparecencia.

²³⁸² Escrito de 25 de enero de 1975.

²³⁸³ De 6 de febrero.

²³⁸⁴ De 31 de marzo.

²³⁸⁵ Tal como han averiguado funcionarios de la comisaría de Retiro.

de la LPRS. El Juez Especial²³⁸⁶ dicta auto cuatro días después, el 16 de abril, de archivo provisional del expediente. El auto²³⁸⁷ del JPRS, 2 de 10 de junio de 1981, lo cancela definitivamente.

El expediente 64/75, encausado Armando, prácticamente va en paralelo con el anterior, con informes de conducta favorables, carencia de antecedentes, archivo provisional de las actuaciones el 5 de abril de 1975 y cancelación el 10 de junio de 1981.

El expediente de peligrosidad número 98/75,²³⁸⁸ JPRS 2 de Madrid, posee un interés especial. La fecha de la sentencia corresponde a la recta final del franquismo con Franco, si se nos permite la licencia, pero los efectos jurídicos, por tanto personales para el expedientado, continúan surtiendo efecto fallecido el dictador y en los inicios de la Transición, claro exponente de la extensión del discurso franquista, que pierde a su líder, pero que controla estamentos de poder, como el judicial, característica que se aprecia en otros expedientes citados en este trabajo.

En primer lugar consta la comparecencia ante el Inspector Jefe Instructor de la BRIC madrileña de tres funcionarios adscritos a esta unidad policial. A las ocho y media de la mañana del 17 de enero de 1975, Francisco A.G. es presentado ante esta autoridad como detenido, Se trata de un varón nacido en un pueblo de Badajoz en abril de 1939. Pasada la medianoche se encuentra en la Puerta del Sol, cerca de *Los Guerrilleros*, local frecuentado habitualmente por invertidos, “*tratando de ligar,*²³⁸⁹ *de una manera ostensible y llamativa*”.²³⁹⁰ Posee un antecedente de arresto por hurto, consta su deficiente conducta moral, tanto pública como privada, la sospecha sobre su condición de invertido y se le reclama en diferentes ocasiones por la comisión de hurtos.²³⁹¹ En su declaración el detenido admite su condición de invertido desde la infancia. Trabaja como camarero para una familia, su día libre semanal lo dedica a la búsqueda de relaciones homosexuales, que consigue, “*unas veces en pisos y otras en vehículos en los extrarradios de Madrid, siempre de una manera discreta, tratando de no producir escándalo*”.²³⁹² Manifiesta que su rol es pasivo, debido a su temperamento femenino. Coincide esta idea con la clásica aseveración homofóbica por la que el homosexual pasivo es menos viril y más homosexual, puesto que desempeña un rol femenino. En este sentido, Bourdieu en su descripción etnográfica de la Cabilia argelina, relata que en dicha área para rebajar extremadamente la condición social de un varón se le convierte en mujer mediante la humillación sexual, las bromas basadas en su masculinidad y las acusaciones de homosexualidad.²³⁹³

²³⁸⁶ El Magistrado-Juez Especial Miguel López-Muñoz Goñi.

²³⁸⁷ Dictado por el mismo juez.

²³⁸⁸ Diligencias previas de investigación de conducta núm. 9/75, de 18 de enero.

²³⁸⁹ Entrecorrido en el original.

²³⁹⁰ Comparecencia de fecha 17 de enero de 1975 ante el Inspector Jefe Instructor de la BRIC.

²³⁹¹ Diligencia de antecedentes de la comparecencia citada.

²³⁹² Declaración del detenido ante la BRIC, 17 de enero de 1975.

²³⁹³ P. Bourdieu, *La dominación masculina*. Anagrama, Barcelona, 2000, p. 36.

Inmediatamente Francisco pasa por la consulta del médico forense, quien en cuanto a su estado psíquico, resalta que “*era afectado en sus maneras que son femeninas con tendencias homosexuales desde que recuerda y actuando siempre como sujeto pasivo*”. Concluye su informe con la confirmación de su plena capacidad, aptitud para el trabajo e inversión sexual hormonal.²³⁹⁴ El fiscal solicita en sus conclusiones provisionales que el expedientado sea declarado en estado peligroso por homosexualidad, ya que “*confiesa su condición de homosexual y haber satisfecho sus torpes deseos en múltiples ocasiones con distintos individuos*”. Solicita la aplicación de las medidas de seguridad habituales: internamiento en centro de reeducación de seis meses a tres años, prohibición de residir en Madrid capital durante seis meses y sumisión a la vigilancia de los Delegados por dos años.²³⁹⁵

El 10 de mayo de 1975 el magistrado-juez dicta sentencia condenatoria, rebaja las peticiones del fiscal en el destierro, reducido a un mes, y en el control del expedientado por los delegados, fijado en un año. Para llegar a esta decisión se basa en la consumación por el encartado de “*numerosos actos de homosexualidad, estando considerado médicamente como invertido sexual de tipo hormonal*”.²³⁹⁶ Queda demostrada la habitualidad, uno de los requisitos básicos para declarar el estado peligroso, concurriendo “*la alteración de la conducta normal de la sociedad y el fomento de una perversión*”.²³⁹⁷

Queda el condenado en libertad provisional, pendiente de la resolución de un recurso de apelación ante la Sala Especial de PRS de Madrid, que resuelve en su contra y declara la firmeza de la sentencia del JPRS 2.²³⁹⁸ Se reseña que los actos de homosexualidad regulados por la LPRS incluyen “*todos aquellos tocamientos lascivos efectuados por persona del mismo sexo, sin que haya de tenerse en cuenta si éstas son invertidos sexuales congénitos o genuinos, u ocasionales*”.²³⁹⁹ Pero los problemas de Francisco con la justicia franquista van más allá de la jurisdicción sobre peligrosidad social. Se le cita a declarar en relación a unas diligencias previas por la presunta comisión de un delito de escándalo público, en trámite en el JI de Almendralejo, provincia de Badajoz. En el mismo mes en que se le condena por su estado de peligrosidad, mayo de 1975, presta declaración.²⁴⁰⁰ Se ratifica en sus manifestaciones ante la Guardia Civil, que no constan en el expediente de peligrosidad social, y aporta nuevos datos a partir de las cuestiones que el órgano judicial le plantea. Queda constancia de su encuentro en Girona con José Ramón R., con el cual comparte un piso que el declarante posee en Madrid. Desde noviembre de 1974 y hasta su declaración, Francisco admite relaciones sexuales con su amigo, ha consumado “*el acto carnal contra-natura con el mismo*”, tanto en Madrid como en su pueblo natal en la comarca de los Barros. Cuida de su amigo en todo aquello que está en su mano,

²³⁹⁴ Dictamen pericial médico del JPRS 2 de Madrid.

²³⁹⁵ Conclusiones provisionales del fiscal del JPRS 2 de Madrid, de fecha 17 de marzo de 1975.

²³⁹⁶ Sentencia núm. 22/1975, de 10 de mayo de 1975, 3^o resultando.

²³⁹⁷ *Ibidem*, 1^o considerando.

²³⁹⁸ Sala Especial de PRS de Madrid, sentencia núm. 251/75, rollo núm. 778/75, de 18 de noviembre de 1975.

²³⁹⁹ *Ibidem*, 1^o considerando.

²⁴⁰⁰ Acta de declaración de Francisco y de José Ramón de fecha 28 de mayo de 1975, diligencias previas núm. 171/75, JI de Almendralejo.

alimentación e indumentaria. En el acta de declaración topamos con una muestra de homofobia en la identificación de Francisco: a renglón seguido de su filiación se añade “*conocido por María Teresa*”.

En el mismo acto se interroga a José Ramón, de veinte años, gallego de La Coruña, soltero, camarero. Declara que su amigo corre con sus gastos y que el sexo es un componente de su relación. Esta situación cambia desde hace unos días, cuando ambos residen en el pueblo de Francisco, porque está cansado de realizar actos homosexuales con su benefactor.

Las diligencias previas por corrupción de menores y escándalo público se remiten desde Almendralejo a Madrid, donde por reparto corresponde su continuación al JI 5, que a su vez se inhibe²⁴⁰¹ a favor del JPRS. López-Muñiz dicta una providencia el 9 de junio de 1976 que ordena que Francisco, que está detenido en el puesto de la Guardia Civil de Villafranca de los Barrios, en Badajoz, sea trasladado a la Prisión Provincial de Hombres de la capital provincial, uno de los dos centros previstos por la normativa sobre peligrosidad social para casos de homosexualidad. Su entrada en el penal de Badajoz se produce el 11 de junio de 1976, tal como consta en el escrito²⁴⁰² remitido por el Juez Comarcal de Villafranca de los Barros, en virtud de la ejecución de sentencia del JPRS 2 de 10 de mayo de 1975, que impone privación de libertad para conseguir su reeducación.

En un informe²⁴⁰³ de conducta remitido por el centro penitenciario al JPRS 2 de Madrid, la junta de tratamiento pone en conocimiento del juez que Francisco trabaja en el taller de actividades diversas, en la fabricación de balones. Colabora en todo aquello que se le requiere por los funcionarios, pero “*pese a todos estos factores de índole positiva, no consideran sea merecedor de ser puesto en libertad, por cuanto no pueden sentarse afirmaciones sobre si delinquirá nuevamente*”.²⁴⁰⁴ Llama la atención el uso del término delinquir, totalmente inapropiado en este caso, pues a Francisco se le ha aplicado una medida de seguridad predelictual, por tanto previa a la comisión de delito. La junta de tratamiento interpreta que la actividad homosexual equivale a delinquir, especialmente si tenemos en cuenta que el interno ha sido sospechoso de hurtos, pero jamás se le condena por ellos. Esta sospecha viene corroborada en la primera página del informe, que consiste en un formulario preestablecido, en el cual resulta casi imposible la consignación de datos. En su apartado 5º dice: “*Finalmente, la Junta de Tratamiento, considera que dicho interno no es merecedor de ser puesto en libertad, dada su condición de homo-sexual (sic), cuya regeneración y enmienda es difícil de precisar y muy discutible, constituyendo un peligro latente para la Sociedad*”.

²⁴⁰¹ Auto de 11 de diciembre de 1975.

²⁴⁰² De 12 de junio de 1976.

²⁴⁰³ Del cual no consta la fecha en las fotocopias del expediente.

²⁴⁰⁴ Esta observación se incluye en el dorso del informe, en el apartado 3º, aclaraciones sobre actividad laboral.

Unas semanas después de su ingreso, el expedientado remite al JPRS 2 madrileño un escrito²⁴⁰⁵ en el que solicita su puesta en libertad o la reducción de la medida de seguridad de interamiento impuesta. Argumenta en primer lugar que en él pesa “*más el castigo moral que el material de la pena*”. Si la finalidad de su expediente de peligrosidad consiste en “*el total arrepentimiento del encausado, humildemente se atreve a asegurar, que este requisito ya ha sido conseguido, no sólo por los imperativos de la ley, sino por el propio convencimiento*”. Por otra parte recuerda al juez “*que la única fuente de ingresos y medio de vida provienen de su trabajo, la pérdida del cual le ocasionaría serios trastornos no sólo económicos sino morales*”. Esta petición no prospera, como consta en el auto de 27 de julio de 1976, que la deniega. Otro informe de conducta de 10 de agosto rechaza la excarcelación del expedientado, a pesar que Francisco se muestra educado, sumiso y respetuoso con los funcionarios, con un buen rendimiento en el taller. El informe de 10 de septiembre insiste en que “*trabaja con asiduidad y celo*” y que observa buena conducta, pero se duda sobre si delinquirá de nuevo, “*por cuanto el problema es muy complejo, máxime al tratarse de un recluso homosexual*”. El 10 de noviembre de 1976 el JPRS 2 solicita un nuevo informe, que se expresa en parecidos términos. Finalmente el auto de 19 de noviembre de 1976 decreta su libertad. Los seis meses que como mínimo debe cumplir se hubieran completado el 4 de diciembre de 1976, pocos días después de su salida del penal. La decisión de mantenerle hasta el máximo de tres años le hubiera supuesto permanecer en Badajoz hasta el 5 de junio de 1979, como consta en la liquidación de la medida.²⁴⁰⁶

Antes de abandonar la prisión de Badajoz, Francisco facilita como su lugar de residencia Barcelona, en concreto la calle Villarroel. Un letrado madrileño presenta un escrito el 27 de enero de 1977, solicitando la exención de la comparecencia mensual durante un año impuesta como medida de seguridad, pues “*por razón de su trabajo, como mozo de comedor en casa particular, se ve obligado a viajar frecuentemente y con estancias largas en el extranjero con la familia con que trabaja*”. Desconocemos si se le exime de dicha medida. López-Muñiz ordena por auto de 3 de febrero de 1978 la cancelación de todas las medidas de seguridad.

El 30 de agosto de 1975 Rafael R.E. es detenido por funcionarios de la BRIC de Madrid y conducido a sus dependencias. Menor de diecisiete años, soltero, estudiante, nacido en un pueblo de Córdoba, detenido y procesado en dos ocasiones por hurto y robo, fugado del domicilio familiar en San Sebastián. Según relata, llega a Madrid por tren, cuyo billete paga gracias a un trabajo de camarero en la capital guipuzcoana. La cantidad restante la gasta rápidamente en su primer día en Madrid, por lo que pasa su primera noche en los bancos de la Plaza Mayor, hasta “*que al amanecer de dicho día y cuando dormitaba aún en uno de dichos bancos, se le acercó un individuo que se interesó*

²⁴⁰⁵ De 22 de julio de 1976, remitido por la Dirección del Centro Penitenciario de Badajoz al JPRS 2 madrileño al día siguiente, 23 de julio, núm. de referencia 2968.

²⁴⁰⁶ Liquidación de la medida de seguridad de internamiento del secretario del JPRS 2 de Madrid de 21 de junio de 1976.

por su situación". Tras ponerle en antecedentes sobre su fuga, este hombre, Alfredo, le invita a su domicilio hasta que mejore su situación económica. Allí come y pasa dos noches, comparte la habitación de camas separadas con Carlos Abel, argentino, que la primera noche le propone una masturbación mutua, que consiente Rafael, pero que se niega al coito anal. Estos actos se producen también en la segunda noche. Carlos Abel regala a Rafael *"un par de zapatos, calcetines, pantalón, camisa, cazadora y ropa interior por un importe aproximado de mil quinientas pesetas, entregándole además unas cuatrocientas pesetas para sus gastos"*. El menor niega que Alfredo realice actos homosexuales con él y facilita unos teléfonos de la empresa donde Carlos Abel presta sus servicios.

En su declaración²⁴⁰⁷ ante el JPRS 2,²⁴⁰⁸ Rafael se desdice de la práctica de actos de homosexualidad con Carlos Abel, pues teme la tortura policial. Carlos Abel comparece ante la BRIC el 1 de septiembre de 1975, detenido por supuesta corrupción de menores. Declara que se aloja en el domicilio de Alfredo desde hace unas dos semanas. Supo de este alojamiento mediante un anuncio en el periódico, que solicita una persona para compartir dicha vivienda. Conviene que residiría allí hasta que obtenga el permiso de trabajo en España. Compra al menor un pantalón y una camisa en *El Corte Inglés*, pues viste muy mal, *"habiendo comprobado con anterioridad que era cierto que iba a trabajar, ya que le acompañó a una cafetería donde se confirmó que entraría de camarero al día siguiente"*. Han compartido la habitación, pero cada uno en una cama. Nacido en Buenos Aires, de veintinueve años, reside en España algo más de tres meses, sin que consten antecedentes.

El 3 de septiembre el forense examina a Rafael, que concluye que su personalidad es inmadura, con ligero déficit mental y tendencias homosexuales. En esa misma fecha la prisión de Carabanchel comunica a López-Muñiz que se ha hecho efectivo el mandamiento de libertad de Rafael y Carlos Abel. Si el dictamen forense desfavorece a Rafael, tampoco le ayuda el informe de antecedentes y conducta²⁴⁰⁹ librado por la DGS el 25 de septiembre, que certifica que desde el 13 de enero de 1975 se le ficha por robos y como invertido en San Sebastián, a lo que se añade que: *"viene observando mala conducta en todos los aspectos, ha sido detenido en varias ocasiones por comisión de delitos contra la propiedad; carece de medios lícitos conocidos, obteniendo sus ingresos de trabajos que realiza esporádicamente"*.

En auto de 6 de octubre de 1975, López-Muñiz ordena la incoación de expediente de peligrosidad social por homosexualidad²⁴¹⁰ contra Rafael. El 15 de octubre, el fiscal dictamina que no aprecia pruebas de peligrosidad, de tal forma que el auto del día 17, dos días después, acuerda el archivo provisional. Con un enorme retraso, dado que el JPRS 2 solicita el informe el 3 de septiembre, consta

²⁴⁰⁷ De 2 de septiembre de 1975.

²⁴⁰⁸ Diligencias previas de investigación de conducta núm. 133/75.

²⁴⁰⁹ Expediente núm. 22481 del Registro Especial de Supuestos Peligrosos.

²⁴¹⁰ Expediente núm. 498/75.

un oficio de la Policía Municipal de San Sebastián de 4 de noviembre, sobre antecedentes de Rafael. En él se indica que el menor es estudiante y que le mantienen sus padres, condenado en la causa 134/74 del JI 1 de aquella ciudad por hurto. El 28 de julio de 1981 se cancela el expediente.²⁴¹¹

Las detenciones practicadas por la BRIC madrileña el 22 de enero de 1976, sobre las personas de José Carlos M.S., de diecisiete años, madrileño, calefactor, y de Miguel Ángel J.P., de dieciocho años, de un pueblo de Cáceres, sin profesión especial, originan la incoación de nuevos expedientes:

“los cuales se encontraban durante la tarde del día de su presentación merodeando la zona de la calle Victoria²⁴¹² y alrededores, en actitud inequívoca de dedicarse a la busca de individuos homosexuales, con los que tienen contactos de este tipo para obtener dinero, ya que la observación a que habían sido sometidos efectivamente se dedicaban a ello”.

José Carlos declara²⁴¹³ que unos dos meses atrás abandona su trabajo como aprendiz en una empresa porque su sueldo²⁴¹⁴ resulta insuficiente. Desde entonces ha intenta sin éxito encontrar una nueva ocupación, por lo que *“viene dedicándose a buscar individuos que tienen inclinaciones como homosexuales, con los que ha realizado actos de tocamiento de dicho tipo y otros consistentes en masturbaciones, habiendo llegado con algunos, al coito oral”*. Los contactos se llevan a cabo *“dando vueltas por la Puerta del Sol e inmediaciones y en billares a los que acuden los aludidos en busca de jóvenes como el que habla”*, mientras que las relaciones se mantiene en los pisos de sus clientes, en portales cercanos al hotel *Palace* o en pensiones. En estos actos se inicia *“porque oyó a otros jóvenes del barrio que se obtenía dinero fácil viniendo a Madrid y frecuentando el trato con personas que tenían inclinaciones del tipo aludido”*. Al principio percibe trescientas pesetas por cada servicio, ahora quinientas. La última ocasión que se prostituye es el 17 de enero, junto a otro joven, Alfredo G.H., fecha en que acompañan a dos homosexuales a una buhardilla, uno de ellos José, de entre veinticinco a treinta años, y el otro de unos cuarenta años, de quien no aporta dato alguno.

Miguel Ángel declara²⁴¹⁵ ante la BRIC al día siguiente. En primer lugar reconoce su detención en abril de 1975, por sustracción de un reloj de pulsera a un homosexual, incidente del que queda en libertad cuando el denunciante confiesa la falsedad de los hechos.²⁴¹⁶ Llama la atención que el detenido refiere la condición sexual de la persona que le denuncia, quien rectifica la versión de lo sucedido. Nos parece probable que ese mismo dato lo ofrece en su momento Miguel Ángel a los funcionarios de policía que tramitan la denuncia por hurto, que causa un efecto disuasorio a la

²⁴¹¹ En virtud de la Ley 77/78, de 26 de diciembre, sobre modificación de la LPRS, BOE de 11 de enero de 1979, que deroga los números 2, 3, 13, 14 y 15 del art. 1, así como el art. 3.

²⁴¹² La calle Victoria discurre entre la Carrera de San Jerónimo y la calle de la Cruz, próxima a la Puerta del Sol.

²⁴¹³ El 23 de enero de 1976.

²⁴¹⁴ Un poco más de novecientas pesetas a la semana.

²⁴¹⁵ El 24 de enero de 1976.

²⁴¹⁶ La detención por hurto de 2 de abril de 1975, expediente núm. 21522/80 del Archivo Central de la DGS.

presunta víctima. Como José Carlos, decide dejar su trabajo como calefactor porque el sueldo²⁴¹⁷ le parece escaso, a mediados de diciembre de 1975. A partir de ese momento sólo ha ayudado a un pintor en tres pisos, sin encontrar otro medio de vida. Afirma que: *“no tiene inclinaciones homosexuales, si bien en dos ocasiones ha venido a la zona de los billares “Victoria” y otros lugares próximos a la Puerta del Sol con el único objeto de obtener dinero de individuos homosexuales mediante la realización de actos impúdicos”*. Si tenemos en cuenta que ha estado escolarizado hasta los catorce años,²⁴¹⁸ resulta sorprendente que en su declaración adjetive los actos homosexuales de impúdicos, más bien se le pudo inducir esta manifestación. Miguel Ángel afirma que sólo una vez, en el verano de 1975, negocia con un varón mayor una masturbación, pero sin que se consume, porque el potencial cliente se niega a abonarle mil pesetas, quiere que el acto sea gratuito. Vuelve por los billares y sus inmediateces, pero sin conseguir contactos con homosexuales.

El mismo día que presta dicha declaración, se dicta un auto²⁴¹⁹ del JPRS 2 que incoa expediente de peligrosidad social por homosexualidad,²⁴²⁰ del cual nos ocupamos seguidamente. Se le requiere para el pago de fianza de cinco mil pesetas que asegure las responsabilidades pecuniarias procedentes. Ante dicho juzgado se ratifica en sus manifestaciones ante la BRIC, *“añadiendo espontáneamente que sólo ha tenido contactos homosexuales con un abogado durante un mes, dos o tres días a la semana sin cobrar nada, yendo dos o tres amigos juntos con él en el coche”*. El informe forense²⁴²¹ concluye que no presenta rasgos de anormalidad, mientras que el informe de antecedentes y conducta²⁴²² señala que se le detiene por el comentado hurto en 1975, y que:

“observa una conducta normal para su edad, aunque tiene poca inclinación al trabajo, no haciéndolo desde hace varios meses, para obtener dinero, frecuenta lugares concurridos por invertidos con los que traba amistad, para posteriormente tener contactos con ellos. Se le ve con frecuencia por lugares como billares, en los que hace amistad, con dichos homosexuales”.

La calificación fiscal²⁴²³ declara que es peligroso social por homosexualidad, solicita su internamiento en establecimiento de reeducación de seis meses a tres años, interdicción de residir en Madrid capital durante dos años, y sumisión a la vigilancia por dos años, con imposición de costas al expedientado.

Miguel Ángel ingresa como preventivo en Carabanchel el 24 de enero de 1976. En su expediente consta un escrito²⁴²⁴ de la dirección del centro, de 6 de marzo de 1976, que responde a un oficio del JPRS 2 de 26 de febrero del mismo año. En dicho documento se señala que:

²⁴¹⁷ Tres mil pesetas al mes.

²⁴¹⁸ Este dato se contiene en el informe pericial forense del JPRS 2, de 24 de enero de 1976.

²⁴¹⁹ El citado 24 de enero.

²⁴²⁰ Expediente núm. 38/76.

²⁴²¹ Como referimos anteriormente, de 24 de enero.

²⁴²² De 19 de febrero de 1976, Registro Especial de Supuestos Peligrosos, expediente núm. 24032. Contesta el requerimiento efectuado por el JPRS 2 en escrito de 24 de enero del mismo año.

²⁴²³ De 8 de marzo de 1976.

“dicho interno no es propiamente un homosexual, si no un joven de personalidad inmadura que por razones de lucro ha realizado ocasionalmente actos de perversión sexual sin que se aprecie en él un profundo arraigo y habitualidad en actos de tal índole, estimando su peligrosidad de grado medio-bajo hallándose necesitado de una vigilancia tutelar, dirección pedagógica y apoyo moral en el medio libre. Durante su estancia en este Centro no se ha observado incidencia en actos homosexuales, observando una conducta regular y actitud positiva al trabajo”.

Estas razones motivan la recomendación de cancelación de la medida de seguridad de internamiento, por lo que pasa a libertad el 25 de marzo.

El 1 de abril de 1976 su procurador presenta un escrito al JPRS 2 en el que alega los informes de conducta citados, tanto de la Policía Municipal madrileña como del centro penitenciario, así como se pide que los padres de Miguel Ángel declaren ante dicho organismo judicial. López-Muñiz cita²⁴²⁵ a ambos el 12 de abril. Aquel día declara B.P.M., madre del menor, de cuarenta y seis años, sus labores, ya que su marido comparecerá al día siguiente por motivos de trabajo. Desde que su hijo queda en libertad trabaja en una empresa de limpiezas provisionalmente hasta que encuentre un mejor puesto, con una jornada de diez horas, circunstancia que ayuda a que su conducta sea buena. Añade que:

“sus amigos, vecinos del barrio los que actualmente le acompañan, son conocidos de la declarante y su marido, mereciéndoles buen concepto. Y tanto la deponente y su esposo como los restantes tres hijos del matrimonio le dan buen ejemplo, por lo que el medio en que se desenvuelve MIGUEL ÁNGEL (sic) es favorable para su comportamiento futuro”.

Prácticamente igual es la declaración²⁴²⁶ de su esposo E.J.A., de cuarenta y ocho años, empleado, que reconoce que el comportamiento de su hijo era irregular y alocado hasta su detención, mientras que ahora su conducta ha mejorado.

El abogado²⁴²⁷ de oficio del expediente presenta un escrito de alegaciones en descargo del mismo, de fecha 4 de mayo de 1976,²⁴²⁸ con petición de suspensión de las medidas de seguridad solicitadas en la calificación fiscal porque las posibilidades de rehabilitación de Miguel Ángel, *“un muchacho de personalidad inmadura pero de buen fondo”*, quedarían muy mermadas. Añade que:

“nadie más capacitado que los padres y en un ambiente familiar sano, para realizar las funciones de vigilancia tutelar, dirección pedagógica y apoyo moral que mi cliente precisa para salir del bache moral en que se ha visto inmerso, y se ha acreditado suficientemente que sus padres pueden y desean realizar tal función”.

En la sentencia dictada dos días después, el 12 de mayo, López-Muñiz declara en estado de peligroso social por actos de homosexualidad a Miguel Ángel, ordena su ingreso en centro reeducativo entre

²⁴²⁴ Núm. 6070.

²⁴²⁵ Providencia de 2 de abril.

²⁴²⁶ De 13 de abril.

²⁴²⁷ Fernando Quintana García del Moral, del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

²⁴²⁸ Presentado ante el JPRS 2 el 10 de mayo.

seis meses y tres años, si bien precisa que visto el tiempo de internamiento, y el informe penitenciario de 6 de marzo, solicita al fiscal que informe si se da por cumplida esta medida. Se le prohíbe la residencia en Madrid capital por dos meses y vigilancia por delegados durante un año. En el primer considerando López-Muñiz especifica porqué los hechos probados quedan comprendidos en el artículo 2, número 3 de la LPRS:

“ya que uno de los supuestos en que aparece claramente la peligrosidad social es aquel en el que una persona, que no es orgánicamente homosexual, se dedica a prácticas de inversión sexual mediante precio, haciendo de este ilícito comercio su único medio de vida, que constituye lo que se llama “prostitución masculina” ya que estos individuos son propensos a realizar otros actos de violencia incluso sobre los homosexuales con los que se relacionan, tratando de extender a otros individuos, muchas veces jóvenes, la realización de este tipo de actos para poder así obtener mayores beneficios, por lo que es claro que, realizando actos de homosexualidad, ha de declararse su peligrosidad social, como ocurre con el expedientado, que incluso ha abandonado su trabajo habitual para dedicarse como único medio de vida a la realización de actos de homosexualidad mediante precio”.

El auto de 25 de mayo de 1976 inicia el juicio de revisión²⁴²⁹ a instancia de López-Muñiz, pues el expedientado ha cumplido el internamiento. A la tramitación del expediente se suma un auto de 14 de julio, que da por cumplida la medida. Un escrito de la defensa de Miguel Ángel de 15 de julio reitera las alegaciones presentadas el 4 de mayo y aboga por la absolución de su representado. En una comparecencia de 17 de agosto, el expedientado facilita al JPRS 2 un domicilio en la provincia de Cáceres, a fin de cumplir las otras dos medidas de seguridad pendientes.

El 14 de abril de 1977 el expedientado es detenido por un cabo 1º y un guardia 2º de la Guardia Civil en la avenida de la Albufera de Madrid, cuando conduce un vehículo y provoca las sospechas de los agentes. Va acompañado de otra persona, ambos se dan a la fuga y abandonan el coche, pero a Miguel Ángel se le atrapa, tras ofrecer una fuerte resistencia que incluye golpes a dos guardias civiles. Su compañero, Rafael M.S, sin antecedentes, es detenido al día siguiente. El *Morris Mini* que ocupan ha sido sustraído y se prueba su participación en el robo de un local de juegos recreativos, donde se apropian de la recaudación de las máquinas. Se les interviene quinientas dos pesetas en monedas.

Las diligencias²⁴³⁰ instruidas por la Guardia Civil quedan a disposición del JI de guardia el 16 de abril.²⁴³¹ Se entrega al JPRS 2 una copia de las mismas, dados los antecedentes de Miguel Ángel, que carece de ocupación. Por auto de 20 de abril, López-Muñiz ordena la apertura de juicio de revisión,²⁴³² dado que el expedientado se ausenta del domicilio que proporciona y participa en la comisión de

²⁴²⁹ Núm. 49/76.

²⁴³⁰ Diligencias núm. 72/77 de la Agrupación de Tráfico, Servicio de Información.

²⁴³¹ El JI 14 de Madrid se encarga de tramitar las diligencias previas núm. 3027, por hurto de uso de vehículo de motor y robo de la recaudación de las máquinas tragaperras. En tal causa se decreta su libertad provisional, aunque permanece en Carabanchel por orden del JPRS 2.

²⁴³² Núm. 39/77.

hechos delictivos. El 24 de octubre de 1976 ingresa en Carabanchel. Un escrito²⁴³³ de la DGS de 30 de noviembre informa al JPRS 2 sobre antecedentes y conducta de Miguel Ángel, que ha incrementado sus relaciones con los delincuentes de la barriada, casi totalmente abandonada su actividad laboral.

El Equipo de Observación y Junta de Tratamiento²⁴³⁴ del centro penitenciario redacta un informe en que califica su conducta como globalmente negativa, pues se resiste a trabajar y subsiste con las quinientas pesetas que su madre le entrega en cada visita, unas dos veces al mes. Sólo se interesa por una ocupación cuando ha sabido que está pendiente de informe. Sancionado varias veces, cuatro graves y una muy grave. En el apartado tercero del informe se practica un diagnóstico de peligrosidad social, que afirma que su infancia ha sido normal en el aspecto escolar, hasta que abandona los estudios al finalizar tercer curso de Bachillerato. Carece de figura paterna hasta los diez años, puesto que su padre trabaja en Alemania por ocho años, con una única visita anual durante sus vacaciones. La familia se establece en el pueblo de Vallecas, Madrid, tras el regreso paterno, donde Miguel Ángel:

“topó con golfillos de barrio, con los que se integró a efectos de diversión y de obtener dinero para la misma. Con tal finalidad ha realizado prácticas homosexuales “leves” (según él, sólo masturbaciones de su eventual partenaire) y frecuentado (según él, unas 3 veces) lugares de reunión de invertidos para “llevarse algún mariquita”. Con la misma finalidad, esporádicas “raterías” y unas 6 fugas del hogar para escapar a la reprobación de los padres. No ha introyectado el código ético- social, aunque verbaliza su preocupación. Tampoco ha introyectado con solidez el código ético-delictivo. Globalmente es un joven de personalidad inmadura y carácter amorfo para-nervioso, sin otros intereses que los de tipo físico-biológico (inhibición y sexualidad) y la diversión siguiendo sus impulsos instintivos sin vivir más que el presente”.

Su peligrosidad social es de grado medio-bajo, que justifica que la medida de internamiento se prolongue y se le traslade a un centro de trabajo, sugerencia seguida por el JPRS 2 en el auto de 25 de enero de 1978, que extiende su prisión por cuatro meses, con privación del permiso de conducir por seis meses y destierro de la ciudad de Madrid también por seis meses.

El 27 de mayo de 1978 se le detiene por su implicación en la sustracción de vehículos de motor en compañía de otros delincuentes. Cuatro días después se apertura un nuevo juicio de revisión²⁴³⁵ por el JPRS 2. El 29 de mayo ingresa²⁴³⁶ en prisión y el 27 de octubre un auto prolonga el internamiento en establecimiento de trabajo por tiempo mínimo de seis meses. A estos efectos Miguel Ángel continúa en Carabanchel, irónicamente un centro polivalente en la práctica, apto para preventivos, condenados por delitos y faltas, e incluso expedientados por peligrosidad social que precisan internamiento en centro de reeducación o centro de trabajo.

²⁴³³ En contestación al oficio del JPRS 2 de 26 de octubre solicitando dichos trámites.

²⁴³⁴ Formado por Luis L.L., jurista criminólogo, Eusebio H.R., psicólogo, y José A. S.R., pedagogo.

²⁴³⁵ Núm. 58/78.

²⁴³⁶ A disposición del JI 11 de Madrid por robo, diligencias previas núm. 1404/78, más tarde sumario núm. 57/78-A, en libertad provisional por esta causa.

Un escrito de 11 de diciembre de la dirección del centro penitenciario califica su adaptabilidad social y su peligrosidad de media, aunque la segunda con tendencia a potenciarse, si bien no se le sanciona y se adapta a la normativa del centro. Se pronostica un comportamiento futuro “*dudoso, debido a su inmadurez y escasa intimidabilidad, y proyectos de futuro sin la debida consistencia. Se considera necesitado de una adecuada asistencia moral y material a su salida en libertad*”. El 28 de diciembre López-Muñiz decreta su libertad por cumplimiento de la medida de seguridad de internamiento y cancela definitivamente el expediente por auto de 1 de febrero de 1979.

El compañero de Miguel Ángel en su detención de 22 de enero de 1976, José Carlos, se ve encartado también en un expediente de peligrosidad social por homosexualidad²⁴³⁷ incoado el 24 de enero, que decreta su internamiento preventivo. En el JPRS 2 se ratifica en su declaración ante la BRIC y confiesa relaciones homosexuales con unos ocho individuos. El 2 de marzo de 1976 una providencia libra un oficio a Carabanchel para que informe sobre la evolución de la homosexualidad del menor. El escrito de respuesta es de 6 de marzo:

“Del examen efectuado apreciamos una peligrosidad global de escaso nivel, tratándose de un prostituto ocasional motivado por razones lucrativas, por lo que sus tendencias sexuales son de tipo heterosexual, si bien su inclinación precoz, y una repetición de actos de perversión sexual podría contribuir a largo plazo a la desviación profunda del instinto”.

El interno observa buena conducta, laboriosidad y actitud positiva al tratamiento, por lo cual se aconseja una vigilancia tutelar y que se cancele la medida de internamiento. Joaquín Vesteyro Pérez cancela definitivamente el expediente el 7 de septiembre de 1981.

Seguimos con el análisis de expedientes del JPRS 2 madrileño para ocuparnos del incoado el 26 de enero de 1976.²⁴³⁸ El día anterior, 25 de enero, se practica una redada por funcionarios de la DGS, saldada con la detención de seis hombres: Jesús R.R., Celestino R.P., Juan T.M., Antonio G. de los S., Federico G. de los S. y Manuel M.G. Las actuaciones se remiten al JI 11, en funciones de guardia, que cita a los detenidos ante el JPRS para el día siguiente y les deja en libertad.

En el caso de Jesús, nacido en un pueblo de Cuenca, sastre, de veintidós años, residente en Madrid, se indica que se le detiene en establecimiento público con ademanes notorios de invertido. Un oficio²⁴³⁹ del Archivo Central refiere sus antecedentes por sospechoso de inversión del 29 de mayo de 1975. En el acta de primera comparecencia²⁴⁴⁰ ante el JPRS 2 se ratifica en sus declaraciones ante la policía,²⁴⁴¹ añade que se encuentra con dos amigos, Luis G. y Julián C.,²⁴⁴² cuando un vehículo

²⁴³⁷ Núm. 39/76.

²⁴³⁸ Expediente núm. 44/76.

²⁴³⁹ Núm. 357, de 25 de enero de 1976.

²⁴⁴⁰ El 26 de enero.

²⁴⁴¹ No consta en la copia del expediente con la que hemos trabajado.

²⁴⁴² Ninguno de estos dos amigos aparece después como detenido en la DGS.

policial se dirige hacia ellos y sus ocupantes les solicitan su documento de identificación, tras lo cual les detienen, a su parecer sin motivo alguno, ya que sólo charlan con normalidad.

Jesús confirma su homosexualidad de nacimiento, sin que haya recibido tratamiento médico por ello, aunque quisiera. Hasta los dieciséis años mantiene relaciones homosexuales incompletas, debido a la edad, con otros compañeros de colegio, y a partir de entonces las tiene completas, aunque siempre con desconocidos, ya que con sus verdaderos amigos no realiza estos actos. Sus relaciones de tipo homosexual “*suele tenerlas en varias ocasiones al mes, pero nunca de forma regular o periódica, sino cuando surge el conocer a algún joven, que se atraen mutuamente*”. En la misma jornada le reconoce el forense, que en su informe comenta: “*Desde siempre le dejan indiferente las amigas y le atraen algunos “chicos”²⁴⁴³ con los que efectúa actos homosexuales, que él considera normales*”. Confirma en su dictamen que Jesús practica numerosos coitos anales y que actúa pasivamente.

El informe de conducta²⁴⁴⁴ se basa en las averiguaciones de los funcionarios de la comisaría de Chamberí, que indica buena conducta en general. El fiscal, en su escrito de calificación provisional,²⁴⁴⁵ solicita la declaración de Jesús como incurso en estado de peligrosidad social por homosexualidad, con aplicación de las medidas de seguridad habituales: reeducación de seis meses a tres años, interdicción de visitar clubs, bares y cafeterías durante dos años y vigilancia de los delegados por dos años, más la imposición de costas en caso de solvencia. López-Muñiz dicta auto de 9 de marzo de 1976 en el que requiere al expedientado para que designe su defensa y preste fianza de cinco mil pesetas. El abogado Julio Rodríguez Sánchez se ocupa de sus intereses, según la designación presentada ante el JPRS 2 el 29 de marzo. El letrado presenta el 7 de mayo un escrito de alegaciones,²⁴⁴⁶ la primera de ellas que:

“ante la realidad de que mi patrocinado reconozca su condición de homosexual, es necesario tener en cuenta que desde un punto de vista social, el expedientado es una persona absolutamente normal. Así lo corrobora, de un lado, el hecho de que trabaja por cuenta ajena desde que no está bajo la tutela familiar, proporcionándose con su sueldo los medios precisos para vivir independientemente; de otro, está avalada su conducta regular por los informes de la Dirección General de Seguridad -al folio 10: “El informado vive desde hace dos años en... con anterioridad vivió con su hermano. Observa buena conducta en general. Trabaja desde hace 3 años en... anteriormente trabajó con su hermano como sastre...”- y de la Jefatura de Policía Urbana -al folio 11, dorso: “... de la información llevada a cabo por el personal de este cuerpo, ha resultado que el Expedientado, JESÚS R.R., habita en... habiendo observado según el criterio de la vecindad informante (sic), buena conducta...”. No aparece, pues, de parte del expedientado, conducta o actuación que implique un supuesto de peligrosidad social. Al contrario, con respecto a la sociedad es un individuo que en absoluto ataca sus fundamentos, ni directa ni indirectamente, sino que en ella lleva a cabo las dos funciones

²⁴⁴³ Entrecomillado en el original.

²⁴⁴⁴ De 18 de febrero de 1976, expediente del Registro Especial de Supuestos Peligrosos núm. 24028. La DGS responde con dicho informe a la petición del JPRS 2 de 26 de enero anterior.

²⁴⁴⁵ De 6 de marzo de 1976.

²⁴⁴⁶ De 5 de mayo, incorporado al expediente el día 7 del mismo mes.

primordiales y determinantes del individuo: trabajar para poder vivir y respetar al resto de los hombres sin inmiscuirse en sus relaciones privadas”.

En la segunda alegación Rodríguez afirma la necesidad de:

“tener en cuenta la realidad social en que la norma²⁴⁴⁷ se desarrolla. En efecto, esa realidad social se plasma en el hecho de que existen en Madrid, entre una población aproximada de 4 millones de habitantes, un número de hombres homosexuales que se acerca a los 300.000 (según el “Ámsterdamer Gayness”)²⁴⁴⁸ y que haya en nuestra ciudad cuarenta y dos bares, tres restaurantes y siete clubs especializados en citas, alterne y ligue de cualquier homosexual. Realidad ésta que la sociedad va asimilando sin que se produzcan conflictos ni estridencias, salvo a nivel personal. Número aquél que nos impide en justicia privar de libertad a uno de sus componentes sin estar desconociendo la dinámica que en el momento presente adquieren las relaciones humanas, máxime teniendo en cuenta que mi patrocinado no atenta de alguna otra forma contra las usuales normas de convivencia”.

La tercera alegación recuerda a López-Muñiz que la aplicación de las medidas de seguridad va a causar un quebranto a su cliente, por la imposibilidad de reintegración a su puesto de trabajo tras su cumplimiento, además que *“después de tal privación de libertad para su rehabilitación, con casi absoluta seguridad volvería a relacionarse con homosexuales en condiciones ya de verdadera peligrosidad”*, así que solicita su inaplicación.

Este escrito de alegaciones, coherente, valiente, documentado y progresista consigue su propósito, de tal forma que López-Muñiz decreta la absolución de Jesús en la sentencia de 10 de mayo de 1976,²⁴⁴⁹ puesto que el expedientado es homosexual de estado, sigue una buena conducta, trabaja establemente, respeta las normas de convivencia establecidas y sus actos carecen de trascendencia, sin escándalo ni ofensa.²⁴⁵⁰

Juan T.M., detenido junto a Jesús, en el club *Centauro*, en los alrededores de la calle Fuencarral, donde toma una copa, de veintinueve años, cordobés, residente en Madrid y albañil. Ante el JPRS 2 declara que ha sido detenido en otras ocasiones *“en mesones y clubs donde van muchos jóvenes, la realidad es que jamás ha tenido relaciones de tipo homosexual”*.²⁴⁵¹ El informe forense²⁴⁵² aprecia rasgos genitales secundarios afeminados y personalidad sin rasgos de anormalidad. La comisaría de San Blas informa²⁴⁵³ que su conducta es buena en general, tanto entre la vecindad como en su trabajo. Sus antecedentes son los siguientes: el 27 de octubre de 1967, por arrojar una piedra, queda en libertad; el 11 de enero de 1970 como sospechoso, nuevamente en libertad; el 22 de julio de 1972 por

²⁴⁴⁷ Se refiere a la LPRS.

²⁴⁴⁸ Ha resultado infructuosa la localización de datos sobre esta publicación holandesa.

²⁴⁴⁹ Núm. 115/76.

²⁴⁵⁰ 1º considerando.

²⁴⁵¹ Declaración de 26 de enero de 1976.

²⁴⁵² De igual fecha.

²⁴⁵³ Escrito de 16 de marzo de 1976, en contestación a la petición del JPRS de 26 de enero anterior, expediente núm. 24048 del Registro Especial de Supuestos Peligrosos.

sospechoso de invertido. El auto de 23 de abril de 1976 del Magistrado-Juez José María Morenilla Rodríguez acuerda el archivo provisional del expediente. Un nuevo auto de 7 de septiembre de 1981 del Magistrado-Juez Vesteiro Pérez ordena la cancelación definitiva del mismo.

El 6 de febrero de 1976 es presentado en las oficinas de la BRIC de Madrid José Miguel J.P., de dieciocho años, soltero, sin profesión, madrileño. Se sospecha su dedicación a la prostitución con invertidos, tal como consta en la comparecencia. El detenido relata que desde los once años se encuentra fuera del domicilio materno por incompatibilidades, vive en pensiones y regresa a casa algunas temporadas. Desde esa edad y hasta hace unos dos meses, presta servicios como empapelador o camarero, ocupaciones que abandona, bien por su remuneración baja, bien por falta de trabajo. Por sus dificultades económicas se decide:

“a frecuentar los lugares donde alternan homosexuales e invertidos, tomando contacto con ellos a altas horas de la madrugada en cafeterías donde el declarante sabía que podía encontrarles. Que una vez que ligaba con los invertidos, previo pago de unas MIL (sic) pesetas, se iba con ellos en su automóvil a las afueras de Madrid o en calles oscuras de la capital en donde aquellos le masturbaban su órgano viril y le hacían objeto de tocamientos por todo el cuerpo y la cara, así como le hacían masturbaciones con la boca, habiendo realizado estos actos en vehículos unas VEINTE (sic) veces cobrando en algunas de ellas hasta CINCO MIL PESETAS (sic).- En otras ocasiones ha estado realizando los actos que anteriormente se han descrito en pensiones, hostales e incluso en domicilios y apartamentos de los homosexuales, calculando que puede haber conseguido durante los dos meses que ha estado dedicándose a estos “trabajos”²⁴⁵⁴ unas OCHENTA MIL PESETAS (sic) que se ha gastado en su manutención, esparcimiento y atenciones personales”.

En cuanto a su papel en las relaciones sexuales, José Miguel especifica su pasividad, *“y solamente en una ocasión ha introducido su miembro viril en el ano de su acompañante, solamente permitiendo en la mayoría de las veces que le masturbaran con las manos o a lo sumo con la boca”.* Añade a su declaración que prescinde de la violencia, llega a acuerdos económicos antes de los actos sexuales. Como antecedentes constan una detención por hurto de motocicleta el 5 de julio de 1973 y autor de lesiones el 12 de agosto de 1974. El 7 de febrero se incoa expediente de peligrosidad social por homosexualidad²⁴⁵⁵ en el JPRS 2, idéntica fecha del informe forense, que remarca su tendencia a la prostitución masculina. El informe de conducta²⁴⁵⁶ recabado por la BRIC pone en conocimiento del juez que su comportamiento es malo en general: *“frecuenta el trato con delincuentes y homosexuales, trabajando esporádicamente y permaneciendo en los lugares de trabajo solamente unos días en cada ocasión. Obtiene sus medios de vida de la busca de invertidos”.*

²⁴⁵⁴ Entrecorillado en el original.

²⁴⁵⁵ Expediente núm. 80/76.

²⁴⁵⁶ De 2 de abril de 1976, contestando a la petición del JPRS 2 de 7 de febrero anterior, expediente del Registro Especial de Supuestos Peligrosos núm. 24259.

El fiscal, en su calificación provisional,²⁴⁵⁷ solicita las mismas medidas que en el expediente 44/76, el de Jesús R.R. El letrado defensor de José Miguel, Luis Pardo L. Riobóo, presenta escrito de alegaciones²⁴⁵⁸ en el que afirma que los actos de su cliente son consecuencia de la falta de actividad laboral seria y estable. El expedientado posee capacidad para el trabajo y presenta un psiquismo masculino, manteniendo una conducta de vago y procurándose dinero por medio ilícitos, por lo que si se aprecia peligrosidad social debe ser la prevista en el supuesto 1º del artículo 2 de la LPRS, por vagancia habitual. Caso de medida de internamiento en centro de trabajo el expedientado habría cumplido la misma por el tiempo que permanece en prisión preventiva.

López-Muñiz declara la peligrosidad social por homosexualidad de José Miguel en la sentencia²⁴⁵⁹ de 20 de septiembre de 1976, *“ya que el expedientado se ha dedicado a lo que se conoce con el nombre de prostitución masculina, es decir, obtener dinero de los homosexuales por realizar con ellos actos de inversión sexual”*. Esta conducta es realmente peligrosa por la ausencia de vínculo con una enfermedad o desviación psicósomática sexual, consecuencia *“de una conducta desordenada tendente a satisfacer deseos ajenos mediante precio y con predisposición a la realización de hechos de mayor trascendencia como puedan ser delitos contra la propiedad o contra las personas para obtener mayores beneficios”*. Deniega la consideración del expedientado como incurso en vagancia habitual porque si bien *“el motivo de esta conducta sea precisamente su poco o nulo deseo de trabajar, ha de tenerse en cuenta que los tipos de peligrosidad deben incardinarse por los tipos específicos y no los más genéricos, y siendo la vagancia la causa no cabe la menor duda de que los actos de homosexualidad son los que han motivado el expediente y, como más específicos, son los que deben ser objeto de corrección”*. La medida de seguridad de internamiento para reeducación se establece entre seis meses y un año, rebaja la prohibición de frecuentar bares, cafeterías y clubes a seis meses, y también la vigilancia de los Delegados, un año. Un auto de 12 de enero de 1977 da por cumplida la medida de internamiento, con orden de pasar al cumplimiento de las segundas medidas.

El 7 de febrero de 1978 se inicia juicio de revisión del expediente debido a la detención de José Miguel el pasado 26 de enero por funcionarios de la BRIC madrileña, junto a dos personas más, Francisco I.L. y Jurgen R.K., por atracos y posesión de armas de fuego. El JPRS 2 ordena inmediatamente su prisión preventiva.

Si a José Miguel se le detiene el 6 de febrero de 1976, Emilio G.M. pasa por esta vicisitud un día antes, el 5 de febrero, pero curiosamente el número de diligencias de guardia²⁴⁶⁰ es el inmediatamente

²⁴⁵⁷ De 10 de mayo.

²⁴⁵⁸ El 4 de septiembre de 1976.

²⁴⁵⁹ Núm. 224/76.

²⁴⁶⁰ En el caso de José Miguel se trata de las diligencias de guardia núm. 236/76, mientras que en el de Emilio son las núm. 237/76.

posterior al de José Miguel, e igual sucede con el expediente²⁴⁶¹ incoado por el JPRS 2, cuya fecha de incoación coincide, el 7 de febrero, pero en el caso de Emilio tiene asignado el número siguiente al de José Miguel. También se produce una coincidencia en el motivo que causa la detención, ya que los agentes de las fuerzas del orden imputan a Emilio su dedicación a la prostitución masculina. Después veremos que ambos detenidos y posteriormente expedientados se conocen.

Emilio nace en un pueblo de Toledo, tiene veinte años y reside en una pensión de Madrid. Manifiesta que llega a Villaviciosa de Odón, Madrid, para estudiar en la Escuela de Capataces Forestales, concretamente tras las Navidades de 1974, donde permanece unos seis meses, pero desiste de sus estudios hace un año. Se traslada entonces a la capital, trabaja ocasionalmente, hasta que agota el dinero disponible, por lo que se ha prostituido con homosexuales:

“con los que tenía contactos carnales y en concreto y que recuerde en estos momentos de los siguientes: Con un individuo llamado Manuel T., de unos cuarenta y cinco años, que trabaja en L. como encargado de una fábrica de lana y que realiza viajes a Madrid y al que conoció en la Puerta del Sol accidentalmente, ha estado en TRES (sic) ocasiones obteniendo la primera vez DIEZ MIL (sic) pesetas, la segunda TRES MIL (sic) y la tercera otras TRES (sic) mil pesetas, con el que estuvo acostado en todas ellas en su habitación del Hotel Meliá Castilla, sito en la calle Capitán Haya de esta capital, completamente desnudos, ambos, realizándose mutuamente tocamientos deshonestos, besos, masturbaciones pero sin llegar a realizar en ninguna ocasión el acto contra- natura”.

Le resulta imposible facilitar datos de más clientes, pero calcula unas veinte relaciones con otros tantos individuos, que le pagan entre doscientas y cuatrocientas pesetas por realizarle tocamientos y masturbarle, generalmente en los cines en los que contacta con estos homosexuales. Acaba su declaración afirmando que la falta de medios económicos y de trabajo le empujan a los actos con invertidos. La diligencia de antecedentes hace constar que carece de ellos. El JPRS 2 decreta²⁴⁶² su internamiento preventivo en Carabanchel y que preste cinco mil pesetas en concepto de fianza, además de solicitar el preceptivo informe de conducta a la DGS. Dicho informe,²⁴⁶³ de fecha 1 de marzo de 1976, manifiesta que la conducta del informado es mala en general, carece de toda ocupación laboral y contacta habitualmente con invertidos, de los que vive, y con toda clase de individuos de la más baja condición moral, aunque carece de antecedentes.

El 2 de marzo el abogado del expedientado, Antonio María Moreno Márquez, presenta una petición de libertad ante el JPRS 2. Entre los hechos se señala que en unos meses, concretamente el 15 de julio, su defendido debe incorporarse a filas para cumplir el servicio militar.²⁴⁶⁴ Seguidamente se refiere que el padre de Emilio es guarda jurado en un coto particular de caza, con una descendencia formada por diez hijos:

²⁴⁶¹ Expediente núm. 81/76.

²⁴⁶² Auto de 7 de febrero de 1976, que incoa el correspondiente expediente de peligrosidad social.

²⁴⁶³ Expediente del Registro Especial de Supuestos Peligrosos núm. 24255.

²⁴⁶⁴ Hecho núm. 1.

“No es necesario explicar que, en tales circunstancias, la mayor parte de los hermanos se vieron obligados a ir dejando el hogar para buscar trabajo en diferentes puntos. De los hermanos, se encuentran actualmente en Madrid cinco, pudiéndose afirmar que cuatro de ellos (se excluye el internado) poseen una ocupación fija y una conducta irreprochable”.

Uno de sus hermanos, que reside en pueblo toledano, es guardia civil. De esta forma *“se observa a primera vista que se trata de una familia humilde y honorable, cuyos miembros han tenido que irse separando ante el incierto y dudoso porvenir que les ofrecía su lugar de nacimiento, un fenómeno muy habitual en los tiempos actuales”*.²⁴⁶⁵ En la relación de hechos se pone en conocimiento del JPRS 2 los distintos trabajos que desempeña Emilio hasta que *“la fatalidad hace que mi representado no vuelva a la pensión de la calle J., número X, donde había vivido anteriormente sin conocer a los individuos que más adelante conocería en la de Atocha”*.²⁴⁶⁶ En esta segunda pensión traba conocimiento con Juan Antonio M.M., detenido en el *Drugstore* de la calle Fuencarral el 4 de febrero, y con José Miguel J.P., detenido el día 6 del mismo mes. Como hemos dicho, los dos expedientados se conocen con anterioridad a su detención.

Según su defensa, Emilio acude a una cita en la Puerta del Sol que le concierne uno de los mencionados detenidos, donde conoce a Manuel T., que regenta dos restaurantes y gerente de una fábrica, aunque ignora si estos datos son ciertos, quien visita Madrid una vez al mes.²⁴⁶⁷ Parece ser que Emilio ha sido detenido como consecuencia de la declaración de Juan Antonio M.M.²⁴⁶⁸ Emilio, *“persona de escasa cultura y con poca facilidad de palabra, sin antecedentes y por consiguiente sin ninguna experiencia en asuntos de esta índole, admitió haber visitado al tal Manuel T. en su apartamento del Meliá Castilla dos veces, siendo en realidad una sola”*. En dicho encuentro el empresario le comenta detalles de sus ocupaciones, le expresa su intención de verle de nuevo y le entrega la cantidad de diez mil pesetas para que se compre un traje, de tal manera que puedan salir juntos. En la DGS se le pregunta sobre sus visitas a un determinado cine para verse con otros hombres, cosa que, al parecer, ha afirmado José Antonio M.M. Amedrentado por su detención y por el ambiente de las dependencias policiales, Emilio verifica tal información.²⁴⁶⁹ Ante el JPRS 2 declara:

“en su especial jerarquía de valores, consideró que sería mucho más grave contradecirse, ganándose con ello la animadversión de la Policía (pensó él) que soportar las consecuencias de los cargos imputados. No obstante, trató en su declaración de acercar un poco más los hechos a la realidad”.²⁴⁷⁰ De todas formas, *“sin duda alguna y con la mayor sinceridad, hemos de reconocer que no deja de ser un verdadero acierto la detención de Emilio G.M., persona ya definida a lo largo de este escrito la cual, en Madrid, sin estar con sus padres y buscando trabajo casi de forma angustiada, se iba*

²⁴⁶⁵ Hecho núm. 2.

²⁴⁶⁶ Hecho núm. 4.

²⁴⁶⁷ Hecho núm. 5.

²⁴⁶⁸ Hecho núm. 6.

²⁴⁶⁹ Hecho núm. 7.

²⁴⁷⁰ Hecho núm. 8.

*encontrando poco a poco cercada por la homosexualidad, en la cual hubiera caído más pronto o más tarde de no verse sorprendido en su domicilio por las Fuerzas de Orden Público”.*²⁴⁷¹

Internarle en Carabanchel presenta un problema, pues si bien el expedientado trabaja en el taller de carpintería, se codea con otros reclusos, circunstancia poco recomendable.²⁴⁷² Su hermano guardia civil se compromete a tutelarle en la población en la que presta sus servicios hasta que Emilio se incorpore a filas. La influencia de una *“persona recta e inflexible como se acredita con su sola profesión y los dieciocho meses de Servicio Militar”* contribuirán a alejar a Emilio de un estado de peligrosidad social.²⁴⁷³ En cuanto al internamiento preventivo, el letrado cree que:

“ha sido decretado no porque Emilio G.M. pueda ser catalogado como peligroso sino porque, en el momento en que tuvo lugar la detención, era el único medio para salvar al internado de los peligros que corría, haciéndole ver las consecuencias de determinadas conductas censurables y pasar por las experiencias de la detención, declaraciones e internamiento”. A esta altura del expediente *“esta medida cautelar ha cumplido totalmente su objetivo y ha servido para que el internado haya decidido firmemente y por encima de todo estudiar de forma previa sus próximas amistades y vivir de acuerdo con las normas tradicionales que han inspirado en todo momento la conducta recta e intachable de toda su familia”.*

La defensa de Emilio solicita su puesta en libertad, anula las restantes medidas cautelares y archiva el expediente.²⁴⁷⁴ Finalmente Emilio queda en libertad el 8 de marzo de 1976.

El informe fiscal de 7 de mayo de 1976, contrariamente, aprecia la peligrosidad social por actos de homosexualidad de Emilio, solicita su internamiento en centro de reeducación de seis meses a tres años, la prohibición de residir en Madrid capital durante dos años y la sumisión a la tutela de los delegados por dos años, con imposición de costas si resultara solvente. Tres días antes de la presentación del informe fiscal, el 4 de mayo, se detiene a Emilio, *“en las proximidades de los billares “Victoria” en actitud sospechosa de dedicarse a la busca de invertidos, actividad que ha ejercido en anteriores ocasiones”*, y se le lleva ante la BRIC. Dos días después declara²⁴⁷⁵ ante dicha autoridad que lleva sólo tres días en la ciudad, alojado en el domicilio de su hermana María del Pilar, a fin de presentarse ante el JPRS 2. Actualmente trabaja en el campo, en fincas propiedad de su padre, con quien reside, sin intención de buscar una ocupación en Madrid, ya que se incorpora al servicio militar el 15 de julio. Al día siguiente declara²⁴⁷⁶ ante el JPRS 2 en parecidos términos, sin que entienda su detención, cuando se encuentra en una cafetería de la Puerta del Sol. López-Muñiz resuelve el expediente con la sentencia²⁴⁷⁷ de 20 de diciembre de 1976, considerándole peligroso por

²⁴⁷¹ Hecho núm. 9.

²⁴⁷² *Idem.*

²⁴⁷³ Hecho núm. 10.

²⁴⁷⁴ Fundamentos de derecho del escrito.

²⁴⁷⁵ El 6 de mayo de 1976.

²⁴⁷⁶ El 7 de mayo.

²⁴⁷⁷ Núm. 328/76.

actos de homosexualidad, en este caso prostitución masculina.²⁴⁷⁸ Le impone internamiento para reeducación de seis meses a tres años, prohibición de residir en Madrid ciudad por seis meses y vigilancia por un año.

El 19 de enero de 1977 se notifica la resolución judicial a Emilio, en ese momento soldado en Galicia. Un auto de López-Muñiz de 12 de mayo de 1977 aprecia que en su servicio militar observa buena conducta, sin que figure nota desfavorable en su expediente, por lo que acuerda que el internamiento queda cumplido, pendiente de las segundas medidas desde la fecha de sentencia, en vigilancia de la autoridad militar mientras permanece en filas. El 21 de mayo se dicta auto de revisión que requiere a Emilio al cumplimiento de las medidas, mientras que otro auto de 1 de junio de 1978 las cancela y archiva las actuaciones.²⁴⁷⁹

El expediente 65/77 del JPRS 2 de Madrid se incoa por López-Muñiz el 3 de febrero de 1977 contra Fermín R.L., detenido previamente por la BRIC el 30 de enero, por presunta dedicación a la prostitución con hombres. Los policías le definen como alguien:

“que lleva en Madrid, unos tres meses, ya que llegó a esta Capital, antes de Navidades, careciendo de recursos para sobrevivir, ya que el mismo no ejerce actividad laboral alguna, y sus padres y demás familia no le dan nada de dinero para su subsistencia, obteniendo la misma de la convivencia habitual con individuos homosexuales, con los que entabla conversación en diferentes puntos de esta Capital, tales como los drugstores, o por el centro de Madrid, yéndose con los mismos a sus domicilios, realizando actos contra natura, recibiendo a cambio dinero, la cena o comida y algún efecto personal, tal como ropa de vestir”.

Dos días después de su detención, Fermín declara ante la BRIC.²⁴⁸⁰ De dieciocho años, nace en Gijón, con domicilio en la casa de su hermana, en un pueblo guipuzcoano, por tanto sin residencia fija en Madrid. Manifiesta que llega a la capital el 30 de diciembre de 1976 para pasar unos días, en los que subsiste con el dinero que trae y de su trato con homosexuales, con quienes entabla conversación en el *Drugstore* de la calle de Fuencarral. Ha mantenido relaciones con ellos unas cuatro veces: *“en tres de ellas, los actos de tipo homosexual que realizaba, así como el coito bucal, lo efectuaban en la calle, o bien en el coche de dichos individuos, obteniendo por tal hecho pequeñas cantidades de dinero en metálico, cantidades que oscilaban entre las quinientas pesetas”*. Desconoce la identidad de dichos hombres, sólo les ve en una única ocasión, pero de uno de ellos aporta su domicilio, donde se realizan los actos. Se trata de Antonio C., a quien conoce del *Drugstore* unos quince o veinte días atrás, acudiendo posteriormente a su piso en Móstoles. Mientras se trasladan Antonio le pregunta varias veces sobre su concepto sobre la policía. Responde Fermín que más bien negativo, por lo que sospecha que Antonio pueda ser policía, posibilidad fiable cuando se quitan las chaquetas en el domicilio de Antonio, pues éste lleva una pistola entre la camisa y el pantalón. Piensa que pudiera ser

²⁴⁷⁸ 1º considerando.

²⁴⁷⁹ Ambos autos dictados por el Magistrado-Juez López-Muñiz.

²⁴⁸⁰ El 1 de febrero de 1977.

falsa, se lo comunica a Antonio, que le contesta que es verdadera y saca el cargador. Ante esta evidencia Fermín pregunta a Antonio si es agente policial, que asiente, específicamente inspector en la Brigada de Estupefacientes, “*indicándole entonces un mapamundi, que tenía en un marco, en la entrada de la casa, haciendo constar que tenía jurisdicción en todo el mundo*”. Llevan a cabo actos homosexuales, consistentes en masturbaciones, durante unos veinticinco minutos, sin que Fermín encuentre satisfacción alguna, motivo que provoca que Antonio desista de dichos actos. Fermín observa que en la mesita de noche se halla otra pistola. Antonio le abona cien pesetas y le invita a desayunar en el establecimiento *Simago* de Móstoles.

El 31 de enero se detiene a Antonio C.L. por supuesta corrupción de menores. Presta declaración en la misma fecha que Fermín, el 1 de febrero. Se le aprehenden dos réplicas de pistolas,²⁴⁸¹ que verifican la declaración de Fermín. Nacido en un pueblo de Córdoba, soltero, de veintinueve años, camarero en paro desde hace tres meses, subsiste de sus ahorros. Manifiesta que unos quince días atrás conoce a Fermín en el *Drugstore*, le invita a dormir en su domicilio porque el menor carece de lugar donde pernoctar. De camino a Móstoles conversan sobre la policía, Fermín se sincera sobre la mala imagen que tiene de dicha autoridad, al contrario que Antonio, para quien se trata de una ocupación más, cuyos profesionales deben obedecer órdenes de sus superiores. Cuando Fermín le pregunta sobre la pistola que lleva, Antonio responde que es falsa, de plástico, que comprueba Fermín porque la tiene en su mano. Una vez en su domicilio, Antonio intenta “*hacer algo de tipo homosexual*” con Fermín, pero sin que ocurra nada porque el menor siente mucho frío. Fermín le pide que le masturbe, pero sin que eyacule. Vuelven al tema de la policía, en concreto a los perros que detectan drogas, pero en ningún momento Antonio se hace pasar por miembro de la Brigada de Estupefacientes. Tampoco le muestra el mapamundi para informarle que su jurisdicción es mundial, “*sino que aquel mapa era de haber dado la vuelta al mundo y que era un diploma de las LÍNEAS AÉREAS NORUEGAS (sic)*”. De inclinación homosexual congénita, le agradan más las personas maduras e ignora la minoría de edad de Fermín. Estudiamos en primer lugar el expediente de peligrosidad de Fermín, después haremos lo correspondiente con el que se incoa a Antonio.

El 3 de febrero Fermín ratifica su declaración policial ante el JPRS 2, a la que añade que el dinero recibido de Antonio lo acepta para pagar el metro. El informe forense de igual fecha confirma su escolaridad deficiente y que ha sido detenido por deambular con otro afeminado. Se identifica psíquicamente como hombre y practica algunos actos de homosexualidad para la obtención de protección. El informe señala que se desenvuelve en un círculo social desfavorable. El informe de conducta y antecedentes²⁴⁸² de 19 de febrero pone en conocimiento del JPRS 2 que Fermín reside en un pueblo de Guipúzcoa hasta finales de 1976, sin que se le conozca trabajo alguno y cursa estudios

²⁴⁸¹ De los modelos 9 mm corto y Lager, de fabricación italiana, marca *By Eddson*.

²⁴⁸² Expediente del Registro Especial de Supuestos Peligrosos núm. 28426.

de electricista. Desde que sus padres se separan, se fuga dos veces del domicilio paterno, en 1972 y 1974, además del pasado 30 de diciembre, cuando llega a Madrid: “conviviendo con homosexuales de los que obtenía los medios necesarios para su subsistencia, al no encontrar ocupación laboral, no obstante, no participó en ningún hecho delictivo, ni se aprecia en su conducta inclinación a ello”.

El fiscal solicita²⁴⁸³ su calificación de peligroso social incurso en el artículo 2, 3º de la LPRS, con aplicación de las medidas de seguridad habituales: internamiento en centro de reeducación de seis meses a tres años, interdicción de residir en Madrid ciudad durante dos años y sumisión a la tutela de los delegados durante dos años. El auto de 5 de marzo de 1977 da vista de las actuaciones a Fermín, le insta a que designe procurador y abogado, con requerimiento para el abono de cinco mil pesetas que cubra su fianza. Dado que el expedientado se encuentra en Guipúzcoa, se libra exhorto al JI de Azpeitia para dar cumplimiento de lo acordado.

El letrado Julio Ortiz Ortiz dirige un escrito al JPRS 2 el 23 de mayo de 1977. Solicita como prueba una nueva investigación de la personalidad del expedientado:

“para poder tener en cuenta, además de las condiciones generales, las necesarias para distinguir entre LAS HOMOSEXUALIDADES CAUSADAS POR PROCESOS PATOLÓGICOS O CIRCUNSTANCIAS DE DIVERSA ÍNDOLE Y LAS MOTIVADAS POR PERTURBACIONES EN LA BIOLOGÍA DEL SUJETO (sic). Con esta prueba intentaremos comprobar la existencia de anomalías cromosómicas en cuanto aparezcan presunciones clínicas”.

La sentencia de López-Muñiz de 28 de junio de 1977 considera peligroso social a Fermín, pero en virtud del apartado 14 del artículo 2 de la LPRS, que se refiere a los menores de veintiún años abandonados por la familia o rebeldes a ella y moralmente pervertidos, abandono determinado por su orfandad de madre y desinterés del padre, “que en este estado la realización de prácticas homosexuales tiene un carácter secundario”. Tampoco el forense advierte en Fermín signos de femineidad, al contrario, se presenta como sujeto totalmente varonil. Si se soluciona dicho abandono corregirá los actos homosexuales.²⁴⁸⁴ Las medidas de seguridad decretadas son cuatro arrestos de fin de semana, desde las cuatro de la tarde del sábado a las siete de la mañana del lunes, prohibición de residir en Madrid capital por un año, e igual tiempo de vigilancia de los delegados. El JPRS 2 libra un exhorto al JI de Aranda de Duero, Burgos, para el cumplimiento por el expedientado de los mencionados arrestos. El ayuntamiento de dicha población remite al JPRS 2 un escrito de fecha 29 de agosto de 1977, en el que confirma que estos arrestos se han cumplido en el depósito municipal. El 22 de diciembre siguiente consta una comparecencia de Fermín ante el JI de Aranda de Duero, ocasión en que reitera que sólo mantiene relaciones sexuales con mujeres y que piensa en casarse. Un escrito de la 531ª Comandancia de la Guardia Civil²⁴⁸⁵ de Aranda de Duero, de 10 de julio de 1978, informa

²⁴⁸³ Conclusiones provisionales del Fiscal de 2 de marzo de 1977.

²⁴⁸⁴ 1º considerando.

²⁴⁸⁵ Referencia JGV, núm. 522, sobre cuenta de presentaciones mensuales de un sancionado.

que “*dicho encartado viene realizando presentaciones mensuales normalmente, las que hizo el día 9 del 5, el 7 del 6 y el 10 del mes actual. Se dedica a trabajar por su cuenta empapelando y pintando viviendas, y se le sigue viendo acompañando a una joven que dice que es su novia, sin que se le vea por sitios o lugares inmorales*”. Concluye el expediente con el auto de López-Muñiz de 16 de febrero de 1979, que cancela las medidas de seguridad y archiva las actuaciones.

El JPRS 2 incoa el 3 de febrero de 1977 expediente de peligrosidad social por homosexualidad²⁴⁸⁶ a Antonio, tal como hemos comentado previamente. Dicho auto decreta su internamiento preventivo²⁴⁸⁷ y la prestación de fianza de cinco mil pesetas para asegurar las posibles responsabilidades pecuniarias. Previamente, el 1 de febrero, se le toma declaración en el juzgado de guardia, que si bien ratifica su declaración policial, rectifica sobre el acto homosexual practicado con Fermín R.L., negándolo. Detalla que las pistolas las usa como adornos y “*que el único contacto habido últimamente con otras personas de su sexo, ha sido con Fermín, pero sin llegar a realizar ningún acto como tiene dicho, aunque anteriormente y en América sí ha tenido contactos con otros hombres*”. El informe forense confirma la homosexualidad de estado de Antonio y su práctica de actos homosexuales. El informe de conducta y antecedentes²⁴⁸⁸ asevera que “*practicadas gestiones se ha venido en conocimiento de que el reseñado tiene una inclinación homosexual de tipo congénito. (...) Salvo su inclinación homosexual, y en términos generales, observa una buena conducta*”.

El fiscal solicita en sus conclusiones provisionales²⁴⁸⁹ su internamiento en centro de reeducación de seis meses a tres años, la prohibición de residir en la ciudad de Madrid por un año y la sumisión a los delegados por dos años, además de la imposición de costas si resulta solvente. La defensa de Antonio presenta un escrito de alegaciones²⁴⁹⁰ al JPRS 2, la primera de ellas referida a la falta de prueba sobre la imputación de peligroso. En la segunda se aporta una carta fechada en Oslo el 10 de febrero del corriente año, que le comunica su incorporación a un puesto de trabajo en el mes de mayo, razones por las que se solicita la supresión de las medidas de seguridad impuestas.

En la sentencia de 29 de abril de 1977²⁴⁹¹ López-Muñiz declara peligroso social por homosexualidad a Antonio, confirma las medidas solicitadas por el fiscal, si bien reduce la interdicción de residencia en Madrid a tres meses y la sumisión a vigilancia a un año. El juez declara “*de irregular conducta, es homosexual congénito, realizando actos de inversión sexual de numerosos individuos, y últimamente las ha tenido con el joven de 18 años Fermín R.L., al que manifestó que era*

²⁴⁸⁶ Expediente núm. 66/77.

²⁴⁸⁷ El informe del Ayuntamiento de Móstoles de 23 de febrero de 1977 confirma su ingreso en la prisión de Carabanchel. Ratifica “*que venía observando buena conducta durante su permanencia en esta localidad*”.

²⁴⁸⁸ De 19 de febrero de 1977.

²⁴⁸⁹ De 3 de marzo de 1977.

²⁴⁹⁰ El 25 de abril de 1977.

²⁴⁹¹ Sentencia núm. 132/77.

Inspector de Policía, pero sin que ello influyera en sus relaciones homosexuales”.²⁴⁹² El Juez considera al expedientado un peligroso social, en virtud del artículo 2, 3 de la LPRS:

“homosexual congénito, viene realizando actos de inversión sexual con frecuencia, adquiriendo este hábito trascendencia social cuando se realiza con menores o mediante precio, esto que en ambos casos afecta fundamentalmente a la propia estructura de la sociedad al pervertir a la juventud o facilitarla el vicio al llevar a cabo lo que se conoce como prostitución masculina, favorecedora de otras acciones antisociales e incluso comisión de delitos, y en este sentido, el expedientado contactó con un menor de 18 años, al que llevó a su domicilio para la realización de actos de homosexualidad, abonándole la cantidad de 100 pesetas, todo lo cual pone de relieve la peligrosidad del expedientado, al facilitar la corrupción de menores, favoreciendo su homosexualidad o su prostitución”.²⁴⁹³

El JPRS 2 solicita informe de la Junta de Tratamiento de la prisión de Guadalajara mediante una orden telegráfica de fecha 29 de julio de 1977. En el escrito de contestación²⁴⁹⁴ la Junta hace saber al órgano judicial que:

“el recluso expresado ingresó en este Centro el día 20 de julio del año en curso con motivo del motín y actos vandálicos ocurridos en el Centro Penitenciario de Detención de Madrid. Debido a la brevedad de su estancia en esta Prisión resulta imposible emitir un juicio sobre la personalidad y grado de peligrosidad del individuo; no obstante, de los datos obrantes en su expediente penitenciario se desprende que durante su permanencia en el Establecimiento indicado observó buena conducta disciplinaria y laboriosidad, realizando labores humildes de limpieza con interés y celo. Se hace constar que en los incidentes graves ocurridos en el Centro de Detención de Madrid se abstuvo totalmente de participar en ellos, comportándose de forma civil, responsable y disciplinada. Durante su breve estancia en ésta ha continuado observando la misma pauta de conducta anterior, por lo que esta Junta por unanimidad acordó informar favorablemente”.

Tres meses después²⁴⁹⁵ López-Muñoz libra un exhorto al JI de Arrecife²⁴⁹⁶ para que se comunique a Antonio que cumpla con las presentaciones a las que está obligado ante la Delegación Provincial del Patronato de Nuestra Señora de la Merced del Servicio de Libertad Vigilada de aquella ciudad. En dicho escrito consta que es vecino de Arrecife y que trabaja en un hotel. Antonio comparece ante el JPRS 2 en los inicios de 1978²⁴⁹⁷ para manifestar que ha finalizado la interdicción de residencia en la ciudad de Madrid, por lo que desea regresar, bajo compromiso de continuar las presentaciones reglamentarias hasta la finalización de la medida de seguridad.

Felisa P., natural de una localidad de la provincia de Valladolid, de veinticuatro años, soltera, camarera, presta declaración en la comisaría del Cuerpo General de la Policía²⁴⁹⁸ de Alcalá de Henares el 27 de enero de 1977, en relación a una apropiación indebida de treinta mil pesetas. En su

²⁴⁹² 3º resultando.

²⁴⁹³ 1º considerando.

²⁴⁹⁴ De 1 de agosto de 1977.

²⁴⁹⁵ El 28 de octubre de 1977.

²⁴⁹⁶ Isla de Lanzarote.

²⁴⁹⁷ El 17 de enero de dicho año.

²⁴⁹⁸ A partir de ahora CGP.

comparecencia afirma que ha mantenido relaciones sexuales con Elvira M.R., una madrileña de veintisiete años, también camarera:

“Que es cierto que ha mantenido relaciones íntimas con Elvira desde el mes de agosto del pasado año,²⁴⁹⁹ residiendo habitualmente en el piso que la precitada tiene en la localidad de (...) Que sin ningún motivo especial y de mutuo acuerdo, optaron por suspender las relaciones que hasta el momento habían mantenido, trasladándose ella²⁵⁰⁰ a vivir al Hotel X de esta Ciudad”.

El JI de Alcalá de Henares incoa diligencias previas²⁵⁰¹ para el esclarecimiento de los hechos imputados, dictando providencia que remite las declaraciones al Juez Decano de PRS de Madrid.

López-Muñiz incoa expediente de peligrosidad social²⁵⁰² contra Felisa el 14 de marzo de 1977. En el auto de la misma fecha consta que la expedientada ha sido denunciada por presuntas relaciones homosexuales. El JPRS 2 intenta infructuosamente averiguar su domicilio.²⁵⁰³ Sus antecedentes se concretan en un procedimiento por imprudencia²⁵⁰⁴ y diligencias previas por hurto de uso.²⁵⁰⁵ En auto de 6 de mayo de 1977 López-Muñiz acuerda el archivo provisional del expediente. Algo más de un año después, el 17 de mayo de 1978,²⁵⁰⁶ la Comisaría del CGP de Medina del Campo²⁵⁰⁷ remite al JPRS 2 el domicilio de Felisa en dicha localidad. El auto del Magistrado-Juez del JPRS 2 José Luis Durán Berrocal cancela el expediente en virtud de la Ley 77/78²⁵⁰⁸ que modifica la LPRS.

Como en el expediente descrito con anterioridad, estudiamos otro cuya incoación viene determinada por unas diligencias penales, en este caso estafa. El 11 de marzo de 1977 dos guardias civiles²⁵⁰⁹ de la 113ª Comandancia de Cuenca sospechan de dos individuos y les conducen a dichas dependencias para su interrogatorio. José Luis C.C., de treinta y un años, natural de una localidad de la provincia de Barcelona y residente en la capital catalana, casado, relaciones públicas, declara que desde el 4 de marzo se encuentra en Cuenca, a fin de acompañar a su amigo Agapito T.M., detenido junto a él, quien le mantiene desde que llegaron, para pasar unos días de vacaciones, pues su amigo tiene familiares en Cuenca y su provincia. Para sufragar los gastos de ambos cuentan principalmente

²⁴⁹⁹ De 1976.

²⁵⁰⁰ Felisa P.

²⁵⁰¹ Núm. 194/77, de 28 de enero.

²⁵⁰² Núm. 169/77, diligencias previas de investigación de conducta núm. 11/77.

²⁵⁰³ Informe de la Comisaría de Alcalá de Henares de 11 de marzo de 1977, Secretaría R.S., núm. 1477 (dicho informe se recibe previamente a la incoación del expediente de peligrosidad); informe de 22 de marzo de 1977 del Archivo Central de la DGS, Negociado 5, expediente núm. 21698-22; informe de 25 de marzo de 1977 del Registro Especial de Supuestos Peligrosos, expediente núm. 10653.

²⁵⁰⁴ Proceso penal núm. 235/74 del JI de Palma de Mallorca.

²⁵⁰⁵ Núm. 1911/76, JI 14 de Madrid.

²⁵⁰⁶ Informe de Secretaría R.S. núm. 1315, siguiendo la instrucción para la localización de la expedientada que el JPRS 2 inserta en la Orden General de la DGS de 5 de mayo de 1977.

²⁵⁰⁷ Provincia de Valladolid.

²⁵⁰⁸ Su disposición transitoria establece dicha cancelación a los expedientes seguidos por alguno de los preceptos derogados, los núms. 2, 3, 13, 14 y 15 del art. 2 así como el art. 3.

²⁵⁰⁹ Adscritos al Servicio de Información.

con dieciséis mil pesetas que Agapito percibe como pensión de baja por enfermedad. Conoce a su amigo desde las Navidades de 1976:

“ya que al separarse el dicente de su esposa, su amigo que es homosexual, quiso conquistárselo y le propuso se alojara en su casa previo el pago de seiscientas pesetas cada semana solamente por dormir; que los dos primeros meses le pagó la cantidad convenida, pero después vivían aportando cada uno lo que le era posible y ya no le pagaba cantidad alguna, puesto que además se alojaban en su domicilio dos personas más; que el manifestante nunca tuvo relaciones sexuales con su amigo pero que constantemente le comprometía sin que haya llegado a conseguir sus propósitos”.

La Guardia Civil insiste en sus preguntas a José Luis sobre sus medios económicos, concretamente cómo se ha mantenido antes que Agapito se ocupe de él. Reconoce José Luis que se vale de varias estafas en Barcelona y su provincia, se hace pasar como empleado del Instituto Nacional de Previsión, hasta que agentes policiales le descubren y le ponen a disposición de la autoridad judicial de Mataró. A partir de julio de 1976 trabaja como agente de seguros, pero la falta de venta de pólizas le impide ganar alguna comisión, por lo que vuelve a estafar:

“para lo cual a eso del mes de diciembre empezó a visitar a pensionistas de Mutualidades Laborales con el pretexto de facilitarles ayuda burocrática para que se pasaran por las oficinas de Mutualidades Laborales ya que la cuota era superior a la que venían percibiendo, y por esta insinuación les exigía la cantidad de mil pesetas previo extenderles un recibo haciéndose pasar como funcionario del Instituto Nacional de Previsión, habiendo estafado por este procedimiento a unos seis o siete pensionistas, por lo que en total se apropió de unas seis o siete mil pesetas”.

Agapito T.M., nacido en una localidad de la provincia de Cuenca y vecino de Barcelona, de treinta y seis años, soltero, camarero, declara que se ha desplazado junto a José Luis para que éste contratara pólizas a los pensionistas de Mutualidades Laborales. Se alojan en el hostel *Avenida* de la localidad, cada uno en una cama en la misma habitación. Después pasan a otro hostel y un domicilio particular sin abono de las cantidades convenidas, aunque José Luis le dice que lo hará cuando venda alguna póliza. Agapito niega cualquier intervención en las estafas de su amigo:

“y que económicamente se desenvuelve bastante bien ya que hasta el pasado año, se dedicó a veces a la homosexualidad con hombres que sean de su agrado y de algunos obtenía alguna recompensa, si bien con anterioridad, o sea, hace aproximadamente dos o tres años, actuaba principalmente con extranjeros que le gustaban, y por acostarse con él una noche les venía cobrando unas quinientas pesetas, pero que recuerda que la vez que más cobró fue hace unos años que por acostarse con un hombre de nacionalidad francesa, actor de cine, percibió la cantidad de diez mil pesetas, pero que en Cuenca ni con su amigo José Luis nunca ha realizado ningún acto sexual”.

Los dos amigos ingresan en el depósito municipal a disposición judicial. El Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción de Cuenca incoa diligencias previas²⁵¹⁰ por las estafas y remite al Juez Decano de JPRS de Madrid testimonio del atestado²⁵¹¹ por correo ordinario, además de advertirle de dichas

²⁵¹⁰ Núm. 88/77.

²⁵¹¹ En fecha 12 de marzo de 1977.

actuaciones por telegrama. El JPRS 2 incoa diligencias previas de investigación de conducta²⁵¹² de los dos detenidos el 21 de marzo.²⁵¹³ En la misma fecha se solicita por exhorto al Juez Decano de PRS de Barcelona que se les reciba declaración y se les practique exploración forense.

El 14 de julio de 1977 una providencia del Magistrado-Juez Morenilla Rodríguez del JPRS 2 ordena la incoación de los expedientes de José Luis²⁵¹⁴ y Agapito²⁵¹⁵ por homosexualidad. Tratamos en primer lugar el correspondiente a José Luis. En el auto de incoación²⁵¹⁶ Morenilla Rodríguez afirma que al expedientado se le detiene como sospechoso de la comisión de delitos, además de convivencia con un amigo que le mantiene económicamente, circunstancia poco loable.

En el expediente de José Luis consta un informe de la Policía Municipal de Barcelona de 20 de abril de 1977, que comunica al órgano judicial que no se localiza al expedientado, “*considerado como persona de dudosa conducta, no se le conocía lugar de trabajo y llevaba vida un tanto desordenada*”, y su imputación en la estafa por la que se le detiene en Cuenca.²⁵¹⁷ Un escrito del Registro Especial de Supuestos Peligrosos de la DGS²⁵¹⁸ de fecha 21 de mayo del mismo año ratifica sus antecedentes en junio de 1976 como presunto autor de varias estafas.²⁵¹⁹ Se comunica al JPRS 2 que sus vecinos barceloneses declaran que comparte un piso con dos individuos homosexuales. El 1 de junio el JPRS 2 de Barcelona confirma que realiza las gestiones solicitadas por su homólogo madrileño para la averiguación del domicilio de ambos expedientados.

El 6 de julio de 1977 José Luis responde a las preguntas formuladas por el Magistrado-Juez del JPRS 2 barcelonés. El 8 de junio su amigo Agapito ha cumplido con este trámite procesal. José Luis manifiesta que a causa de la fractura de su pierna derecha le ha sido imposible comparecer. El informe facultativo²⁵²⁰ del forense²⁵²¹, Medina Vicioso, indica que José Luis comienza a trabajar con quince años, cumple el servicio militar y se casa con veinticuatro años, separándose legalmente de su esposa tras dos años. Porta una escayola debido a una fractura de tibia y peroné derechos. Observa el forense

²⁵¹² Núm. 27/77.

²⁵¹³ Providencia de López-Muñiz de dicha fecha.

²⁵¹⁴ Núm. 424/77.

²⁵¹⁵ Núm. 425/77.

²⁵¹⁶ De 14 de julio de 1977.

²⁵¹⁷ Exhorto núm. 72/77-JM, tramitado por el JI 6 de Barcelona.

²⁵¹⁸ Expediente núm. 29189.

²⁵¹⁹ Antecedentes reconocidos por el expedientado en su declaración ante la Guardia Civil de Cuenca, por los que se le detiene y pone a disposición de la autoridad judicial en Mataró.

²⁵²⁰ De 6 de julio de 1977.

²⁵²¹ Vicente Andrés Medina Vicioso, nacido en 1939 en Bedmar, provincia de Jaén. Licenciado en Medicina, especializado en Psiquiatría y Neurología, es Médico Forense de Barcelona, y Psiquiatra del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Ejerce también como Profesor de la Cátedra de Medicina Legal y de la de Psiquiatría de la Universidad Autónoma. Preside durante ocho años la Sociedad Española de Psiquiatría Forense. Está en posesión de la Cruz Distinguida de San Raimundo de Peñafort. Autor de numerosos libros y trabajos de tema médico y psiquiátrico. Aficionado a la historia, sus trabajos de investigación se caracterizan por una extensa y rigurosa aportación documental, como *El Príncipe de Viana: Una autopsia para la historia*, *La revolución muladí en la Cora de Jaén*, *Sobre la identificación de Sumuntán* y otros.

afectividad deprimida, temperamento introvertido, carácter nervioso-angustiado-depresivo, nivel cultural medio y sexualidad normal. José Luis le comenta su ingreso en un servicio de psiquiatría hospitalario a causa del alcohol, problema que se agudiza cuando se separa de su cónyuge. En su diagnóstico provisional, el forense aprecia en la personalidad del expedientado tendencias depresivas y secundariamente otras de tipo alcohólico, sin que nada se diga sobre su peligrosidad.

De la lectura de dicho informe forense se evidencia a nuestro parecer una actitud objetiva por parte del facultativo, bien diferente del acoso y derribo propios de otros informes de sus colegas en expedientes de peligrosidad. Medina Vicioso evita en su informe las referencias a los hechos referidos sobre los expedientados en las declaraciones ante la policía o en sede judicial, de tal forma que el informe facultativo no se convierte en un instrumento acusatorio adicional. En este sentido resaltamos de nuevo la importancia que el apartado de valoración de peligrosidad quede en blanco.

Una vez el Magistrado-Juez del JPRS 2 de Madrid, Morenilla Rodríguez, recibe la documentación relativa a las diligencias practicadas en Barcelona, dicta el 14 de julio de 1977 el auto de incoación de los expedientes de José Luis y Agapito. Mes y medio después consta en el expediente de José Luis una providencia²⁵²² de López-Muñiz, en la que se ordena que se pase el expediente al fiscal para que éste solicite en su caso nuevas diligencias, su continuación o el archivo provisional. El 3 de octubre de 1977 el fiscal insta el archivo del expediente, que López-Muñiz confirma en un auto²⁵²³ dos días más tarde. En el mes de octubre de 1981, Durán Berrocal, titular del JPRS 2 de Madrid, dicta un auto²⁵²⁴ que cancela de forma definitiva el expediente en virtud de la derogación de algunos artículos de la LPRS, que previamente mencionamos.

En cuanto al expediente de Agapito T.M., como hemos dicho, declara ante el JPRS 2 barcelonés el 8 de junio de 1977. Recuerda que hace unos dieciocho años se le detiene por escándalo público y se le priva de libertad por seis meses. En su opinión el expediente se incoa porque a José Luis y a él se les ocupa una pistola de juguete, sin que se le ocurran otros motivos. El informe forense²⁵²⁵ resalta en el apartado de patobiografía su tendencia homosexual desde la infancia. De carácter extrovertido, en aquel momento recibe tratamiento por una sintomatología neurótica. En el diagnóstico provisional se certifica un nivel cultural elemental y se insiste en una homosexualidad condicionada desde una temprana edad con rasgos neuróticos. Como en el informe de José Luis, nada se dice en cuanto a la valoración de su peligrosidad, que resulta favorable al expedientado.

²⁵²² De 31 de agosto de 1977.

²⁵²³ De 5 de octubre de 1977.

²⁵²⁴ De 13 de octubre de 1981.

²⁵²⁵ De 8 de junio de 1977, de nuevo redactado por el Médico Forense Medina Vicioso.

Los dos informes previos al forense, sin embargo, le perjudican. El primero de la Policía Municipal de Barcelona,²⁵²⁶ en el que la vecindad le considera persona de conducta irregular, sin que sea asiduo al trabajo, de vida desordenada. Desde enero hasta septiembre de 1975 trabaja en un bar, de donde se le despide por frecuentes faltas de asistencia. Desde el 20 de abril al 19 de julio de 1976 presta sus servicios en una empresa de la avenida de José Antonio Primo de Rivera,²⁵²⁷ que prescinde de los mismos por sus reiterados absentismo e impuntualidad. El segundo informe proviene del Registro Especial de Supuestos Peligrosos,²⁵²⁸ que participa al JPRS 2 madrileño que Agapito:

“es persona de dudosa conducta, estando considerado como homosexual. Trabaja esporádicamente como camarero y, de marzo a junio de 1976 lo hizo en una compañía de limpiezas, donde se dio de baja por enfermedad nerviosa, percibiendo por la baja 15445 ptas. al mes, de lo que vive. Convive en su domicilio con otros individuos de dudosa conducta, homosexuales y con antecedentes policiales”.

En 1962²⁵²⁹ consta un arresto gubernativo, en 1963²⁵³⁰ una detención por faltas a la moral y en 1976²⁵³¹ una detención por homosexual. Entre los informes de conducta y los antecedentes hay una discrepancia en cuanto a con quien convive el expedientado, pues la Policía Municipal afirma que lo hace con sus padres y el informe de la DGS dice que con otros hombres homosexuales. En cuanto a los motivos de su cese en la empresa de limpiezas es más fiable el segundo informe, pues realmente Agapito cobra una prestación de baja por enfermedad. El auto²⁵³² de 6 de septiembre de 1977 archiva provisionalmente el expediente, definitivamente cancelado el 13 de octubre de 1981.²⁵³³

El 10 de julio de 1977 funcionarios de la comisaría de Retiro se presentan en un establecimiento de tintorería y lavandería por un aviso de la emisora central de la policía, por hallarse en su interior cuatro personas, dos de ellas con aspecto homosexual y *“los otros dos al parecer personas normales”*: Antonio L. de la R.M., nacido en una localidad de la provincia de Ciudad Real, soltero, cocinero, de veintisiete años; Félix G.M., de un pueblo burgalés, soltero, peón, de veintiún años; Enrique E.M., madrileño, soltero, florista, de treinta y tres años; y Miguel del R.A., de Córdoba, soldado, de veintidós años. En la comparecencia los policías indican que Miguel besa a Enrique *“cual si fuera una mujer, y los otros dos”²⁵³⁴ pronuncian diversas frases deshonestas y atentaban a la moral, ante la presencia de los clientes de dicho establecimiento”.*

²⁵²⁶ De 16 de abril de 1977.

²⁵²⁷ Actualmente Gran Vía de les Corts Catalanes.

²⁵²⁸ De fecha 16 de mayo de 1977, expediente núm. 29181, en contestación al escrito del JPRS 2 de Madrid de 21 de marzo de 1977, diligencias previas de investigación de conducta núm. 27/77 de dicho juzgado.

²⁵²⁹ El 24 de marzo.

²⁵³⁰ El 30 de abril.

²⁵³¹ El 6 de agosto.

²⁵³² Dictado por López-Muñiz.

²⁵³³ Auto dictado por Durán Berrocal.

²⁵³⁴ Antonio y Félix.

Miguel declara que disfruta en Madrid de un permiso de dos días, se acepta como probado que entra en el establecimiento a lavar su ropa, sin cometer ningún acto inmoral. Félix manifiesta que conoce a Antonio y a Enrique, comparte habitación con el segundo en la pensión *León* sita en la Carrera de San Jerónimo desde hace tres días, quien paga sus gastos de manutención a cambio de actos inmorales, ya que se encuentra sin trabajo. En la lavandería se les une Miguel, amigo de Antonio. Desconoce si Miguel mantiene relaciones sexuales con sus dos amigos, porque se ha dirigido a un bar cercano para usar los lavabos, siendo detenido cuando regresa a la lavandería. Antonio afirma que se le ha detenido en numerosas ocasiones, con varios arrestos gubernativos por invertido, pero niega cualquier acto inmoral con Enrique. En la lavandería una de las clientas “*se dirigió a ellas*” y les ha dicho que tenían pechos igual que las mujeres, comentario seguido de insultos hacia los detenidos, que se han defendido verbalmente, hasta que se presenta la policía.

Finalmente Enrique declara que ni sabe leer ni escribir y que, como Antonio, sufre un buen número de detenciones y arrestos gubernativos por inversión. Comete actos homosexuales con Félix, de quien se ocupa económicamente, pero los niega con Miguel. Ratifica la declaración de Antonio sobre la discusión con las clientas, cuando una de ellas les llama maricones y que tienen más pechos que las mujeres. Intentan sin éxito que les dejen en paz, pero los insultos van a más.

Al día siguiente²⁵³⁵ tenemos constancia de las declaraciones ante el JPRS 2 de Félix, de quien analizamos su expediente, Enrique y Antonio. Félix da como domicilio el hostel *Real Madrid*²⁵³⁶ y profesión peón de albañil. La disputa se produce por motivo del turno para lavar, sin que presencie acto inmoral alguno en la lavandería. Enrique corrobora la declaración de Félix sobre la discusión con otras clientas, a lo que añade que Antonio tiene por apodo *La Terremoto* y él *La Gitana*. Para Antonio las culpables de este suceso son las clientas que les insultan.

El Magistrado-Juez José María Morenilla Rodríguez ordena por auto de 12 de julio la incoación del expediente de peligrosidad social de Félix. Ese mismo día redacta su informe el forense, Federico Gil García, quien concluye que el expedientado es responsable de sus actos, con aptitud para trabajar. Este informe elude las habituales consideraciones sobre afeminamiento y homosexualidad. También el 12 de julio se ordena por el JPRS 2 mandamiento de libertad de Enrique, Antonio y Félix. El informe de conducta²⁵³⁷ del Ayuntamiento de Madrid confirma que Félix reside como huésped en la pensión *León*²⁵³⁸ desde hace casi un mes. Su propietaria certifica su buen comportamiento privado. La Policía Municipal madrileña desconoce cómo se conduce en el ámbito público y cuáles han sido sus

²⁵³⁵ El 11 de julio.

²⁵³⁶ Difiere del establecimiento mencionado en su declaración ante la policía. Antonio y Enrique declaran residir en dicho hostel *Real Madrid*.

²⁵³⁷ De 3 de agosto de 1977.

²⁵³⁸ Nuevamente se cita la pensión *León*.

medios de vida, aunque parece que ha trabajado en el sector hostelero. La DGS informa²⁵³⁹ que tiene antecedentes por abandono de domicilio, en busca y captura que posteriormente se anula. En sus conclusiones provisionales el fiscal solicita su declaración de peligroso social por actos de homosexualidad, con aplicación de las medidas de seguridad consistentes en internamiento en centro de reeducación de seis meses a tres años, prohibición de residir en Madrid durante un año y tutela de los delegados por dos años. Una providencia²⁵⁴⁰ de López-Muñiz solicita que se cite a Félix tras su incomparecencia anterior, concretamente el 28 de noviembre de 1977. Una nueva providencia²⁵⁴¹ intenta conseguir su comparecencia para el 29 de diciembre. La DGS informa²⁵⁴² el 10 de mayo de 1978 sobre la imposibilidad de localizar a Félix tras su marcha de la pensión de la Carrera de San Jerónimo en octubre de 1977, sin que deje señas de su nuevo domicilio. Tampoco las gestiones de la DGS en el Archivo del Documento Nacional de Identidad dan resultado. El 13 de octubre de 1981 el Magistrado-Juez José Luis Durán Berrocal ordena la cancelación definitiva del expediente.

14.2. El expediente de Antoni Ruiz Saiz.

En este epígrafe estudiamos pormenorizadamente el expediente 138/76, tramitado en el JPRS de Valencia, expedientado Antoni Ruiz Saiz. Este expediente se caracteriza por su gran notoriedad, especialmente mediática, porque quien padece sus consecuencias, Antoni, encabeza la lucha por la reclamación de un espacio en la memoria histórica de la dictadura, en relación a los infamantes hechos contra el colectivo lgbt. Ruiz cofunda la Asociación Ex-Presos Sociales de España, entidad que llega a presidir.²⁵⁴³ Logra un extraordinario protagonismo por la destrucción de su expediente de

²⁵³⁹ Escrito de 18 de octubre de 1977. Expediente del Registro Especial de Supuestos Peligrosos núm. 11890.

²⁵⁴⁰ De 21 de noviembre,

²⁵⁴¹ De 20 de diciembre.

²⁵⁴² En contestación a la solicitud del JPRS 2 de 28 de diciembre de 1977.

²⁵⁴³ La Asociación Ex-Presos Sociales de España se constituye el 24 de marzo de 2004, con el aval de Izquierda Unida Federal, la Federación Socialista Madrileña y la editorial La Esfera de los Libros. Coincide con el acto de presentación del libro de Arturo Arnalte *Redadas de Violetas* en la Casa de la Panadería de Madrid. Su manifiesto fundacional: “*Miles de personas pasaron por las cárceles en España durante la dictadura de Franco y los primeros años de la Transición por su orientación sexual. Hace ahora 25 años que se eliminó la homosexualidad de la Ley de Peligrosidad Social, continuación de la de Vagos y Maleantes, y que los últimos homosexuales abandonaron las cárceles de Badajoz y Huelva, después incluso de las primeras elecciones generales democráticas tras la Guerra Civil y de que los españoles aprobaran la Constitución. Sin embargo, a diferencia de los presos políticos del franquismo, los presos sociales siguen esperando una rehabilitación moral y económica. El calvario que tuvieron que sufrir a causa de una legislación represiva, que hoy parece increíble para las nuevas generaciones de españoles educados en la democracia, no fue menor que el que sufrieron los opositores políticos a la dictadura. Pero el muro de silencio que oculta esta injusticia parece demostrar que aún se mantiene la maldición histórica que ha pesado sobre homosexuales y lesbianas, hasta el punto de que cabe afirmar que la lucha de los presos sociales es una asignatura todavía pendiente en la España democrática. Por esta razón, los firmantes de este Manifiesto queremos hacer un llamamiento a los colectivos miembros de la Federación Estatal de Gays, Lesbianas y Transexuales del Estado español para que reflejen en sus programas la lucha de los miles de homosexuales encarcelados durante el franquismo. Pedimos a la Federación y a las demás organizaciones que exijan a todos los partidos políticos con representación parlamentaria que se comprometan a aprobar una ley que indemnice a las víctimas de la represión contra homosexuales, lesbianas y transexuales y que se permita la investigación de los archivos para que se pueda conocer con exactitud, sin cortapisas y de forma no traumática el alcance de la represión y determinar la cuantía de las indemnizaciones.*”

LPRS y por la entrega de copia testimoniada del mismo a los medios y a los investigadores que se han acercado a él. Tratamos en primer lugar del expediente y de su tramitación, para después seguir con el proceso ante las instancias judiciales para la recuperación de aquél por el interesado, que una vez logrado culmina con su eliminación pública y simbólica. Finalmente nos ocupamos de la dificultad para los investigadores a la hora de indagar en archivos y registros, bien por la protección de los derechos constitucionales de intimidad y honor, bien por la opacidad y el desinterés de las Administraciones públicas.

14.2.1. Estudio detallado del expediente.

La detención de Ruiz la practica la BRIC de Valencia, sita en la Jefatura Superior de Policía de la ciudad, cuando funcionarios de la misma localizan al detenido a través de informaciones conseguidas en establecimientos de reunión de juventud homosexual y delincuente, que le señalan como menor sin actividad laboral y mala relación familiar, que habitualmente se codea con jóvenes homosexuales. En las dependencias policiales el detenido declara que su relación con su madre y sus cuatro hermanos más pequeños es buena, todos ellos residentes en la cercana población de Xirivella, de donde Ruiz es natural. Recientemente trabaja en una pastelería y en una editorial. Solamente se produce una disputa familiar cuando comunica a su madre que quiere ingresar en un convento, que prococa la oposición materna, enfrentamiento que motiva que pase una noche fuera del domicilio y que ingiera una gran cantidad de medicamentos, lo cual provoca su ingreso hospitalario.

Prosigue su declaración con la admisión que prefiere sexualmente a los hombres que las mujeres desde los ocho o nueve años. Más tarde comprende que esta tendencia le perjudicaría, por lo que se acerca a la Iglesia. A pesar de ello mantiene su primera relación homosexual con quince años y, aunque lo intenta, se ve incapaz de abandonar esta práctica, con hombres que conoce, casi siempre, en la estación de autobuses de Valencia, sin que acepte o entregue jamás cantidad monetaria alguna. El acto sexual se realiza en zonas escasamente frecuentadas, nunca en la habitación de un establecimiento, sin que pueda aportar nombres de sus compañeros sexuales. A esta actividad llega a través de la inducción de jóvenes de su edad, amantes habituales, en contestación a una pregunta en este sentido. Carente de antecedentes, sin embargo se hace constar que Ruiz:

“es una persona introvertida, con muy pocos amigos y asiduo de algunos lugares donde son frecuentes las visitas de homosexuales y delincuentes juveniles, por lo que estas reuniones de ambos bandos, le predisponen a una posible inclinación a delinquir o a persistir en su actitud de homosexual, a la que ha intentado en ocasiones separarse de ella, pero no lo ha conseguido”.

Esta petición se enmarca dentro del esfuerzo colectivo que están haciendo los españoles para recuperar la memoria histórica bajo la dictadura. Con independencia de esta petición, los firmantes nos comprometemos a continuar con las acciones legales que hemos emprendido para alcanzar estas metas y diseñar otras que no excluyen elevar nuestra causa al Tribunal de Derechos Humanos de Estrasburgo”.

Se le considera inconstante en sus trabajos, sin que “*el tiempo que ha estado diera lugar a ser punto de atención por sus inclinaciones homosexuales*”. La madre de Ruiz declara ante la policía que su hijo le comenta su orientación sexual hace unos días, que ella rehúsa, pues teme que sus restantes hijos se vean influenciados en este sentido, y por la persistencia de su hijo en dicha actitud “*no se considera capacitada para sostenerlo en el domicilio por carecer de medios, fuerzas y preparación para ayudarlo*”. La BRIC considera que el detenido es “*un tanto peligroso hacia los demás, aunque sus relaciones homosexuales no se repitan con mucha frecuencia, pero que por el momento no logra abandonar*”. El 4 de marzo el Magistrado-Juez del JPRS valenciano, Fernando Tintoré Loscos, incoa el expediente y dicta un auto por el que Ruiz ingresa provisionalmente en la Modelo de Valencia, tras su comparecencia el mismo día ante él, en que se ratifica en su declaración policial, y cuando añade que “*tiene un gran propósito de enmienda porque también reconoce que frente a la vida es un inconveniente muy grande*”. Pocos días después se confirma que carece de antecedentes penales.²⁵⁴⁴

En virtud de una providencia de Tintoré, se solicita a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de Madrid que el expedientado abandone la prisión valenciana para ingresar en un centro más acorde.²⁵⁴⁵ La solicitud tiene éxito, lo cual implica su traslado el 19 de marzo de 1976 al Centro Penitenciario de Badajoz, donde cumplirá la medida de seguridad, caso de serle aplicada.²⁵⁴⁶ Al cabo de unos días este centro solicita al JPRS valenciano el envío de la sentencia y de la liquidación de medida de seguridad.²⁵⁴⁷ Éste informa al centro extremeño que cumplirá este trámite cuando la dicte, con petición de su reconocimiento por el médico oficial de la prisión.²⁵⁴⁸

El informe forense de Badajoz deja constancia que el expedientado sabe quién le denuncia, según él su madre. En lo relativo a su sexualidad, muestra una actitud zozobante, sin atracción por las mujeres. Finalizadas sus relaciones homosexuales siente “*remordimientos y angustia, proponiéndose con firmeza no caer más, propósito que no consigue. En suma en el plano de la homosexualidad, se trata de un interno HOMOSEXUAL-MIXTO (sic)*”. Su pronóstico, difícil de formular, resulta favorable, pues la madurez sexual dejará intacta su desviación, pero puede arrojarse de tal manera que permita que su situación mejore.²⁵⁴⁹

La madre de Ruiz es nuevamente requerida para declarar, esta vez en el JPRS de Valencia, ante quien comparece el 17 de mayo de 1976. Destaca que se cartea frecuentemente con su hijo, quien ha superado su enfado hacia ella por la denuncia, que el culpable de todo es un exseminarista que le

²⁵⁴⁴ En virtud de escrito del Archivo Central de la DGS de Madrid de fecha 11 de marzo de 1976.

²⁵⁴⁵ Providencia del JPRS de Valencia de 5 de marzo de 1976.

²⁵⁴⁶ Escrito de esa fecha del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia dirigido al Magistrado-Juez del JPRS de Valencia.

²⁵⁴⁷ Telegrama de fecha 27 de marzo de 1976 y escrito de fecha un día anterior, o sea, el 26, que sería recibido con posterioridad a la otra comunicación.

²⁵⁴⁸ Providencia de 31 de marzo de 1976.

²⁵⁴⁹ Informe emitido en 7 de abril de 1976 y remitido en la misma fecha al JPRS de Valencia.

pervierte. Está contenta porque él le comunica que va mejor en Badajoz. Cuando recupere su libertad piensa buscarle un trabajo estable, para que *“tenga algo que le ocupe la mente y no vuelva con malas compañías que le lleven nuevamente a su desviación”*.

El 19 de mayo Ruiz remite al juez un escrito que solicita su libertad provisional, puesto que allí permanece sin que el juzgado valenciano le comunique decisión alguna.²⁵⁵⁰ El 5 de junio, día de su cumpleaños, se le deja en libertad provisional mediante el correspondiente auto, con obligación de presentarse en el JPRS los días 1 y 15 de cada mes y cada vez que sea requerido hasta la terminación del expediente.²⁵⁵¹ Unos días más tarde, el 14 de junio, una tía del expedientado comparece ante el juzgado para comunicar que su sobrino se instala en Denia para trabajar de albañil y facilita su domicilio allí. Si en un primer momento todo señala que Ruiz será sometido a medidas de seguridad por su estado de peligrosidad social, el JPRS de Valencia dicta un auto de archivo provisional del expediente el 18 de junio de 1976, pues falta en el expedientado dicha condición determinante.

14.2.2. La destrucción del expediente: prevalencia del derecho al honor y a la intimidad sobre el interés histórico de dicho documento público.

La cancelación de antecedentes derivados de la aplicación de la LPRS y la destrucción de los registros previstos por dicha norma se solicitan en una carta de 22 de mayo de 1977 dirigida al Ministro de Justicia, Landelino Lavilla, firmada por seis mil personas y numerosas asociaciones reivindicativas de los derechos lgbt, entre otras peticiones, como vimos en el epígrafe 13.4.8. El debate sobre estas cuestiones se origina incluso con anterioridad a la derogación de la LPRS.

El expediente de peligrosidad social y los antecedentes policiales de un joven de diecisiete años lamentablemente significan un sanbenito que arrastra con el paso de los años. En 1995 Ruiz se ve requerido por dos policías municipales de Valencia para que presente su documentación. Comprobada su identidad desde el coche policial, se les informa de los antecedentes de homosexual de Ruiz, que comentan entre ellos de forma peyorativa. Sorprendido desagradablemente por la facilidad con la que se accede a su pasado penitenciario, además de verse insultado por los agentes homófobos, presenta una reclamación ante el Decanato de los Juzgados de Valencia²⁵⁵² a inicios de 1998 para que se le entregue su expediente de peligrosidad social. El 3 de abril de dicho año el JVP 1 de Valencia admite un escrito de Ruiz que se une a la reclamación mencionada, pues este órgano judicial posee la competencia para atender su petición, en su calidad de heredero del JPRS, y solicita al Archivo Central de dicho Decanato el expediente. Tras los preceptivos trámites, el 27 de abril el JVP acuerda

²⁵⁵⁰ Remitido por el Centro Penitenciario de Badajoz en fecha 21 de mayo de 1976.

²⁵⁵¹ El JI 1 de Badajoz cumplimenta esta petición del JPRS de Valencia.

²⁵⁵² Expediente SIR 256/98

la entrega de la copia completa del expediente. En el razonamiento jurídico tercero de dicho acuerdo se manifiesta:

“En el caso que nos ocupa, la aplicación de la desafortunada Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social, (derogada por la entrada en vigor del Nuevo Código Penal de 1995, aunque en desuso total por los juzgadores, más por voluntad de ellos que por la del legislador que no la derogó hasta que se ha dicho, pese a su contravención de los valores de libertad e igualdad consagrados por la Constitución Española de 1978) en 1976 respecto al Expediente 138 referido ANTONI RUIZ I SAIZ (sic) y por tal motivo, no dio lugar a que se declarara secreta actuación judicial alguna, no ostentando, por tanto, carácter reservado, por lo cual es legítimo que al solicitante se le entregue copia de todo el Expediente archivado y que en su día le afectó, independientemente del uso que vaya a hacer de esas copias, siendo legítimo además, por ser el propio afectado el que las solicita, por lo que la entrega de las precitadas copias no puede afectar ni vulnerar derechos, principios o valores constitucionales ni desde luego, existen derechos fundamentales en juego que se puedan ver perjudicados por cuanto el Expediente se encuentra definitivamente archivado, poseyendo en la actualidad un mero valor documental de un órgano judicial en una época determinada”.

Ruiz solicita la destrucción de su expediente, aunque conserva en su poder copia testimoniada del mismo, y la eliminación de las referencias que sobre su persona y por estos hechos consten en los archivos de la Subsecretaría de Justicia, la DGS y la Dirección General de Instituciones Penitenciarias. Esta iniciativa se apoya en dos argumentos: a) la vulneración de su derecho a la intimidad, pues ni en la Constitución de 1978, ni en los convenios internacionales de derechos humanos, se regula el interés histórico como derecho fundamental por encima de la intimidad; b) que el expediente debe destruirse porque su conservación resulta incompatible con la Constitución.

El JVP 1²⁵⁵³ de Valencia se muestra contrario a esta petición, por lo que el trámite continúa en la Comisión de Expurgo²⁵⁵⁴ del Decanato de los Juzgados de Valencia, que estudia la cuestión y en acuerdo²⁵⁵⁵ de 23 de abril de 1999 desautoriza la destrucción del expediente. La Generalitat Valenciana, siguiendo una petición de dicha comisión, nombra un técnico para valorar el interés histórico del expediente 138/76, Javier Sánchez Portas, Director del Archivo Central de la Comunidad Valenciana, cuyas conclusiones esclarecen las irregularidades cometidas con el expedientado, como consta en su informe de 12 de mayo de 1999, que suscribimos plenamente:

1. Aplicación de la medida de seguridad de internamiento a un expedientado de quien está pendiente declarar su estado peligroso. Se le ingresa en un centro lejano de su lugar de residencia, a pesar de ser huérfano de padre, miembro de una familia numerosa con pocos medios económicos y menor, diecisiete años. Se omite su separación de los internos adultos, tanto en Valencia como en Badajoz, incumplimiento de la previsión de la LPRS. Acierta Sánchez Portas en esta observación,

²⁵⁵³ Titular del JVP 1 de Valencia el juez Ernesto Alberola Carbonell.

²⁵⁵⁴ Entre sus miembros, el juez decano Fernando de Rosa Torner y la fiscal Gema García Hernández.

²⁵⁵⁵ El escrito es de 2 de marzo de 1999.

pues el artículo 34, 2 del RLPRS²⁵⁵⁶ exige la separación de jóvenes y adultos en ciertos centros, como los de reeducación de homosexuales peligrosos. Ruiz sufre un severísimo trato por el juez.²⁵⁵⁷

2. No se traslada lo actuado al fiscal para que solicite la práctica de pruebas o el archivo, o tan sólo que califique provisionalmente lo acontecido.

3. La precipitación con que se traslada a Ruiz a Badajoz provoca que su examen médico-forense se practique en el centro penitenciario de aquella ciudad.

4. Se cita a declarar a la madre de Ruiz, circunstancia excepcional.²⁵⁵⁸

5. La rigurosidad de la instancia de súplica que presenta manuscrita Ruiz en su solicitud de libertad provisional.²⁵⁵⁹

La Comisión de Expurgo transfiere el expediente a los archivos históricos pertinentes por su evidente interés histórico y conveniencia de su conservación, como ejemplo de circunstancias a evitar en el futuro, que coopera al mantenimiento de la memoria histórica colectiva. Ruiz recurre esta decisión, que pasa al CGPJ, a instancia del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, órgano judicial que apoya la eliminación del expediente por su acuerdo con los principios y derechos constitucionales. El CGPJ paraliza la remisión de la documentación a los archivos históricos hasta la resolución del recurso, favorable a Ruiz, en acuerdo del 26 de enero de 2000,²⁵⁶⁰ porque prima el derecho fundamental a la intimidad del interesado sobre el valor histórico del expediente, compatible además con la eliminación de cualquier referencia personal.²⁵⁶¹ Ruiz destruye su expediente el 26 de septiembre de 2000 en acto público y ante los medios de comunicación.

Daniel de Ocaña Lacal²⁵⁶² califica esta acción de asesinato de un expediente,²⁵⁶³ porque el pleno del CGPJ ignora los siguientes preceptos:

a) artículo 46 de la CE de 1978, sobre obligación de conservar los bienes del Patrimonio Histórico;

²⁵⁵⁶ Decreto 1144 de 1971, de 13 de mayo, *BOE* de 3 de junio.

²⁵⁵⁷ Pp. 2-3 del citado informe de 12 de mayo.

²⁵⁵⁸ Esta diferencia que caracteriza el expediente sometido a estudio y las dos apuntadas con anterioridad aparecen en la p. 3 de su informe.

²⁵⁵⁹ P. 4 del informe.

²⁵⁶⁰ Acuerdo del pleno del CGPJ de 26 de enero de 2000, como ponente el vocal Manuel Damián Álvarez, recurrible ante el TS.

²⁵⁶¹ B. de la Cuadra, “El Poder Judicial ordena destruir el expediente de un homosexual”, en *El País*, edición electrónica, 27 de enero de 2000.

²⁵⁶² Archivero del Tribunal Constitucional.

²⁵⁶³ D. de Ocaña Lacal, “Entre todos lo mataron (La destrucción de un expediente de peligrosidad por razones de intimidad)”, en *ArchiVamos, Boletín de la Asociación de Archiveros de Castilla y León-ACAL*, núm. 38, 4º trimestre, 2000. <http://www.bibliotecologia.cl/daniel.html>.

b) artículo 49,2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español²⁵⁶⁴ de 1985, que reconoce que: *“forman parte del Patrimonio Documental los documentos de cualquier época generados, conservados o reunidos en el ejercicio de su función por cualquier organismo o entidad de carácter público, por las personas jurídicas en cuyo capital participe mayoritariamente el Estado u otras entidades públicas y por las personas privadas, físicas o jurídicas, gestoras de servicios públicos en lo relacionado con la gestión de dichos servicios”*;

c) artículo 52,1 de la LPHE, que regula la obligación legal de los poseedores de bienes del Patrimonio Documental de *“conservarlos, protegerlos y destinarlos a un uso que no impida su conservación y mantenerlos en lugares adecuados”*;

d) Disposición Adicional 3ª de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal de 1999,²⁵⁶⁵ sobre tratamiento de los expedientes de las derogadas LVM y LPRS, que se expresa en los siguientes términos: *“Los expedientes específicamente instruidos al amparo de las derogadas Leyes de Vagos y Maleantes y de Peligrosidad y Rehabilitación Social, que contengan datos de cualquier índole susceptibles de afectar al honor, a la intimidad o a la imagen de las personas no podrán ser consultados sin que medie consentimiento expreso de los afectados, o hayan transcurrido cincuenta años desde la fecha de aquéllos. En este último supuesto, la Administración General del Estado, salvo que haya constancia expresa del fallecimiento de los afectados, pondrá a disposición del solicitante la documentación, suprimiendo de la misma los datos aludidos en el párrafo anterior mediante la utilización de los procedimientos técnicos pertinentes en cada caso”*.

Ocaña afirma que la Disposición Adicional 3ª de la LOPD elimina cualquier contradicción entre la protección de la intimidad y la conservación del patrimonio documental. A los preceptos citados por Ocaña, añadimos el artículo 1,2 de la LPHE, que define los elementos que componen este patrimonio, entre ellos el patrimonio documental y bibliográfico. Por ello consideramos imprescindible el mantenimiento íntegro del Patrimonio Documental de España, categoría a la que pertenecen los expedientes de los JVM y de los JPRS.

El acuerdo del CGPJ que da la razón a Ruiz no obliga sin embargo a la supresión de las referencias sobre su expediente que constan en el Ministerio del Interior e Instituciones Penitenciarias, con lo que su segunda petición queda irresoluta. La Recomendación 924 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, de fecha 1 de octubre de 1981, solicita al Consejo de Ministros que sugiera a los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea²⁵⁶⁶ la despenalización de los actos homosexuales consentidos entre adultos. Se añaden otras peticiones, como la destrucción de

²⁵⁶⁴ A partir de ahora LPHE. Se trata de la Ley 16/1985, de 25 de junio, *BOE* de 29 de junio.

²⁵⁶⁵ A partir de ahora LOPD, Ley 15/1999, de 13 de diciembre, *BOE* núm. 298, de 14 de diciembre.

²⁵⁶⁶ La CEE cambia su nombre a Unión Europea, UE, a partir del Tratado de Maastricht de 7 de febrero de 1992.

los ficheros policiales sobre homosexuales, tanto los policiales como los de cualquier otra autoridad. Ocaña²⁵⁶⁷ subraya que es ésta la iniciativa del interesado que el CGPJ debería secundar, en virtud del artículo 22, 4²⁵⁶⁸ de la LOPD: “*Los datos personales registrados con fines policiales se cancelarán cuando no sean necesarios para las averiguaciones que motivaron su almacenamiento*”. La LOPD regula en su artículo 23 las excepciones a los derechos de acceso, rectificación y cancelación, y concretamente en su apartado 3º la vía de recurso para los afectados por estas limitaciones, poniendo:

“en conocimiento del Director de la Agencia de Protección de Datos o del organismo competente de cada Comunidad Autónoma en el caso de ficheros mantenidos por Cuerpos de Policía propios de éstas, o por las Administraciones tributarias autonómicas, quienes deberán asegurarse de la procedencia o improcedencia de la denegación”.

14.2.3. La dificultad de investigar en los archivos españoles.

Vamos a tratar la protección de los derechos al honor y a la intimidad versus el acceso al Patrimonio Histórico Documental, que coincide con el abandono de numerosos archivos españoles.

El artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,²⁵⁶⁹ protege el derecho de acceso a los archivos y registros. En su apartado 1º autoriza a los ciudadanos a conocer los documentos que forman parte de un expediente una vez éste ha sido finalizado.²⁵⁷⁰ El apartado 2º del mencionado artículo limita exclusivamente el acceso a los documentos que contienen datos personales a los propios interesados, en defensa de su intimidad. La consulta a los fondos documentales de los archivos históricos se sujeta a legislación específica.²⁵⁷¹ Los particulares han de solicitar una autorización individualizada de los documentos que precisan, pero “*cuando los solicitantes sean investigadores que acrediten un interés histórico, científico o cultural relevante, se podrá autorizar el acceso directo de aquéllos a la consulta de los expedientes, siempre que quede garantizada debidamente la intimidad de las personas*”.²⁵⁷² Para Ocaña esta diferenciación entre los ciudadanos en general y los investigadores hace patente una discriminación rancia y preconstitucional, pues todos los españoles gozan del derecho de acceso a la cultura,²⁵⁷³ por tanto a los documentos archivados; además este precepto 37, 7 de la LRJPAC cae en la ambigüedad por exigir una acreditación a los

²⁵⁶⁷ D. de Ocaña Lacal, *op. cit.*

²⁵⁶⁸ Art. 22, sobre Ficheros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

²⁵⁶⁹ BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992. A partir de ahora LRJPAC.

²⁵⁷⁰ Art. 37, 1 de la LRJPAC: “*Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y a los documentos que formando parte de un expediente, obren en los archivos administrativos, cualquiera que sea la forma de expresión, gráfica, sonora o en imagen o el tipo de soporte material en que figuren, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud*”.

²⁵⁷¹ Art. 37, 6 de la LRJPAC.

²⁵⁷² Art. 37, 7 de la LRJPAC.

²⁵⁷³ Art. 44 de la CE: “1. *Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. 2. Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general*”.

investigadores sobre su interés relevante histórico, científico o cultural, ya que dicha prueba carece de descripción y facilita situaciones arbitrarias.²⁵⁷⁴ El artículo 57,1 de la LPHE regula la consulta de los documentos constitutivos del Patrimonio Documental Español,²⁵⁷⁵ sometiéndola a tres reglas:

“a) Con carácter general, tales documentos, concluida su tramitación y depositados y registrados en los Archivos centrales de las correspondientes entidades de Derecho Público, conforme a las normas que se establezcan por vía reglamentaria, serán de libre consulta a no ser que afecten a materias clasificadas de acuerdo con la Ley de Secretos Oficiales o no deban ser públicamente conocidos por disposición expresa de la Ley, o que la difusión de su contenido pueda entrañar riesgos para la seguridad y la defensa del Estado o la averiguación de los delitos.

b) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cabrá solicitar autorización administrativa para tener acceso a los documentos excluidos de consulta pública. Dicha autorización podrá ser concedida, en los casos de documentos secretos o reservados, por la Autoridad que hizo la respectiva declaración, y en los demás casos por el Jefe del Departamento encargado de su custodia.

c) Los documentos que contengan datos personales de carácter policial, procesal, clínico o de cualquier otra índole que puedan afectar a la seguridad de las personas, a su honor, a la intimidad de su vida privada y familiar y a su propia imagen, no podrán ser públicamente consultados sin que medie consentimiento expreso de los afectados o hasta que haya transcurrido un plazo de veinticinco años desde su muerte, si su fecha es conocida o, en otro caso, de cincuenta años, a partir de la fecha de los documentos”.

Para Moncayola Martín este apartado del artículo debe puntualizarse para asimilar el caos normativo sobre la cuestión, comenzando por su imprecisión terminológica, ya que aún los derechos al honor con la intimidad y la propia imagen, tres derechos diferentes. Los derechos al honor y a la propia imagen son inherentes a la persona y con reconocimiento constitucional, de carácter indisponible, irrenunciable e imprescriptible, por lo que su ofensa legitima la obtención de una indemnización por daños y perjuicios. Honor y propia imagen se definen como formas positivas de la personalidad: el honor es fama, reputación y autoestima; la imagen es el aspecto externo mostrado en público. En cambio la intimidad tiene una dimensión fundamentalmente negativa, porque se respeta en tanto que se preserva de la publicidad. Consecuentemente sólo el derecho a la intimidad limita el derecho de acceso a los documentos y en un tiempo de vigencia concreto.²⁵⁷⁶

Moliner se opone también a la interpretación extensiva del derecho a la intimidad como reserva que pospone el acceso a los documentos durante un tiempo prolongado. Se comprende la protección al núcleo duro de la intimidad, pero cuestiona el veto a la documentación sobre actuaciones de autoridades, dirigentes políticos o sociales, etc., porque forman parte de la vida social pública, no la

²⁵⁷⁴ D. de Ocaña Lacal, “Ignorancia, ilegalidad y otros males: panorámica del derecho de acceso a los archivos públicos en España”, en Actas del VII Congreso Nacional de la Federación Española de Archiveros, Bibliotecarios, Arqueólogos, Museólogos y Documentalistas, ANABAD, *Boletín Tomo 49*, núms. 3-4, 1999, pp. 179-180.

²⁵⁷⁵ Art. 49, 2 de la LPHE, comentado en el epígrafe anterior.

²⁵⁷⁶ A. M^a. Moncayola Martín, “Derecho de acceso a los archivos y derecho a la intimidad, tras la constitución de 1978”, en Actas de las VI Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en Archivos: “La transición a la democracia en España: historia y fuentes documentales”, Guadalajara, 2003, pp. 5-6.

privada. El artículo 20²⁵⁷⁷ de la LMH precisamente promueve la investigación histórica sobre la contienda civil y el franquismo, mientras que el artículo 22²⁵⁷⁸ de dicha norma garantiza el derecho de acceso a los archivos que custodian los documentos relativos a estas cuestiones.²⁵⁷⁹ El artículo 57 de la LPHE, número 2, establece que las condiciones de consulta del Patrimonio Documental Español y la obtención de reproducciones de los mismos se sujetan a regulación reglamentaria.

Un contratiempo importante en el acceso a los expedientes de peligrosidad social es su dispersión y pésima conservación. El Archivo Histórico Provincial de Toledo recibe en junio de 1998 una transferencia de expedientes de la comisaría de policía de la ciudad por delitos políticos investigados durante el primer franquismo, pendiente de una segunda entrega de expedientes por homosexualidad y prostitución. Esta iniciativa parte de las gestiones e interés por la cuestión de la archivera del Ministerio del Interior, Rosana de Andrés, y el encargado del Archivo Histórico de la Dirección General de Policía, Miguel Ángel Camino, a fin de fomentar el ingreso en los archivos históricos provinciales del Estado de dichos expedientes, con la pretensión que Toledo fuera la primera provincia en beneficiarse, aunque en el 2000 se informa que todo sigue tan sólo en un conjunto de buenas intenciones.²⁵⁸⁰ La situación de los expedientes de peligrosidad en la Comunidad Valenciana tampoco es boyante: se custodian en primer lugar en el Archivo Judicial de la provincia de Valencia,

²⁵⁷⁷ Este artículo establece: “*Creación del Centro Documental de la Memoria Histórica y Archivo General de la Guerra Civil. 1. De conformidad con lo previsto en la Ley 21/2005, de 17 de noviembre, se constituye el Centro Documental de la Memoria Histórica, con sede en la ciudad de Salamanca. 2. Son funciones del Centro Documental de la Memoria Histórica: a) Mantener y desarrollar el Archivo General de la Guerra Civil Española creado por Real Decreto 426/1999, de 12 de marzo. A tal fin, y mediante el procedimiento que reglamentariamente se determine, se integrarán en este Archivo todos los documentos originales o copias fidedignas de los mismos referidos a la Guerra Civil de 1936-1939 y la represión política subsiguiente sitos en museos, bibliotecas o archivos de titularidad estatal, en los cuales, quedará una copia digitalizada de los mencionados documentos. Asimismo, la Administración General del Estado procederá a la recopilación de los testimonios orales relevantes vinculados al indicado período histórico para su remisión e integración en el Archivo General; b) Recuperar, reunir, organizar y poner a disposición de los interesados los fondos documentales y las fuentes secundarias que puedan resultar de interés para el estudio de la Guerra Civil, la Dictadura franquista, la resistencia guerrillera contra ella, el exilio, el internamiento de españoles en campos de concentración durante la Segunda Guerra Mundial y la transición; c) Fomentar la investigación histórica sobre la Guerra Civil, el franquismo, el exilio y la Transición, y contribuir a la difusión de sus resultados; d) Impulsar la difusión de los fondos del Centro, y facilitar la participación activa de los usuarios y de sus organizaciones representativas; e) Otorgar ayudas a los investigadores, mediante premios y becas, para que continúen desarrollando su labor académica y de investigación sobre la Guerra Civil y la Dictadura; f) Reunir y poner a disposición de los interesados información y documentación sobre procesos similares habidos en otros países. 3. La estructura y funcionamiento del Centro Documental de la Memoria Histórica se establecerá mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros.*”

²⁵⁷⁸ Este artículo dice así: “*Derecho de acceso a los fondos de los archivos públicos y privados. 1. A los efectos de lo previsto en esta Ley, se garantiza el derecho de acceso a los fondos documentales depositados en los archivos públicos y la obtención de las copias que se soliciten. 2. Lo previsto en el apartado anterior será de aplicación, en sus propios términos, a los archivos privados sostenidos, total o parcialmente, con fondos públicos. 3. Los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para la protección, la integridad y catalogación de estos documentos, en particular en los casos de mayor deterioro o riesgo de degradación.*”

²⁵⁷⁹ C. Molinero, “El acceso a los archivos y la investigación histórica”, en *Ayer, Revista de la Asociación de Historia Contemporánea & Marcial Pons, Ediciones de Historia*, núm. 81, 2011, Madrid, pp. 289-290.

²⁵⁸⁰ C. Flores Varela, “Documentación para el estudio del primer franquismo en el Archivo Histórico Provincial de Toledo”, en *El franquismo, el régimen y la oposición*, Actas de las IV Jornadas de Castilla-La Mancha sobre Investigación en Archivos, Guadalajara, 9-12 noviembre 1999, vol. 2, 2000, Guadalajara, pp. 363-382.

después en la Conselleria de Cultura, y finalmente en el Arxiu del Regne,²⁵⁸¹ donde permanecen a la espera de su tratamiento documental.

El periodista Pablo Torres acomete un estudio de microhistoria sobre la guerra civil y el primer franquismo²⁵⁸² en su pueblo de nacimiento, Miguel Esteban, en Castilla-La Mancha. El resultado se plasma en *Los años oscuros de Miguel Esteban*, publicada en 2008. Torres recuerda que cuando solicita documentación al Tribunal Militar Territorial 1 de Madrid la demora le hace pensar que se trata de una obstaculización premeditada, pero después comprueba que es la falta de medios: pocos funcionarios, numerosas peticiones y un estado lamentable de los archivos, como el consejo de guerra del poeta Miguel Hernández, en pésima conservación por exceso de uso y mal mantenimiento.²⁵⁸³

Tomás y Valiente pronuncia una conferencia de clausura en las Jornadas Justicia en Guerra, que giran en torno a la Administración de Justicia durante la contienda civil, celebradas en Salamanca en noviembre de 1987.²⁵⁸⁴ El entonces Presidente del Tribunal Constitucional afirma:

“En este país nadie quiere ya una guerra civil, nadie tiene mentalidad de revancha, nadie tiene mentalidad de venganza, aunque nadie tiene tampoco, no nos engañemos, mentalidad de olvido. Hay que conocer la guerra civil, pero no desde luego para actividades o actitudes de revanchismo, de incompreensión, de intolerancia, de acusación, no”.

En cuanto a la fricción entre los derechos individuales y el derecho al acceso a los archivos documentales, el ilustre jurista opina que:

“es posible que el honor, es posible, como se ha dicho hace un rato, que la intimidad (aunque esto me parece muy difícil) se pueda poner en riesgo; pero el riesgo de la utilización de un derecho no es en sí mismo razón suficiente para no permitir el ejercicio del derecho. De todos modos, tenga en cuenta el legislador esos riesgos, tenga en cuenta el legislador esas excepciones, esas limitaciones, sensatas, razonables, perfectamente constitucionales; pero permita el legislador la utilización de los archivos”.

El Servicio de Documentación, Bibliotecas y Archivos Judiciales de la Dirección General de Modernización de la Administración de Justicia, dependiente del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña, inicia en octubre de 2005 el tratamiento archivístico de los fondos generados por los órganos jurisdiccionales competentes para la aplicación de la LVM de 1933 y la LPRS de 1970. Dichos fondos se organizan en el Archivo Multijurisdiccional de Barcelona, con un total de veinticuatro mil trescientos sesenta y nueve expedientes, que ocupan doscientos sesenta y cuatro metros lineales y abarcan un período comprendido entre 1945 y 1985. La actuación archivística se lleva a cabo en tres etapas: clasificación y restauración, catalogación y aplicación de la Norma de

²⁵⁸¹ Archivo del Reino.

²⁵⁸² Entre los años 1939 y 1952.

²⁵⁸³ J.A. Rojo, *op. cit.*

²⁵⁸⁴ F. Tomás y Valiente, en *Justicia en Guerra. Jornadas sobre la Administración de Justicia durante la Guerra Civil Española: instituciones y fuentes documentales*, Ministerio de Cultura, Madrid, 1990, pp. 625-631.

Descripción Archivística de Cataluña.²⁵⁸⁵ La nota del Departamento de Justicia catalán de 31 de julio de 2008 anuncia la catalogación de los archivos históricos, como hemos dicho en la introducción de este trabajo, señalando que el número de expedientes se eleva a veinticuatro mil trescientos setenta y siete. María García y Raúl Gómez, técnicos del Archivo Multijurisdiccional de Barcelona, explican esta discrepancia por el hecho que ocho expedientes incoados con anterioridad a 1945 se remiten a los archivos de sus correspondientes órganos jurisdiccionales.²⁵⁸⁶ Señalan que desde 2001 se reciben peticiones por parte de investigadores interesados en acceder a los expedientes de peligrosidad social custodiados, pero que en varios casos se deniegan, como nos ocurre cuando cursamos la petición oportuna. Afortunadamente el expediente de Silvia Reyes Plata que solicitamos con su consentimiento expreso sí se localiza y se entrega a la interesada.

14.3. Compilación de sentencias dictadas por el JPRS 2 de Madrid.

En el presente epígrafe nos ocupamos del estudio de una serie de sentencias dictadas por el JPRS 2 de Madrid que resuelven expedientes de peligrosidad social por homosexualidad, tras su consulta en los libros de sentencias de dicho órgano judicial correspondientes a los años 1975, 1976, 1977, 1978, 1979-80 y 1981-85. Esta selección temporal obedece al interés de esta investigación en determinar qué ocurre a partir de 1975, con el franquismo casi desvaneciéndose, y los años sucesivos, conocidos como la Transición. Se analizan diecisiete sentencias de 1975, trece de 1976, doce de 1977, once de 1978, una de 1979, tres de 1982, siete de 1983 y una de 1984, con un total de sesenta y cinco resoluciones judiciales.

El Magistrado-Juez Miguel López-Muñiz Goñi dicta estas sentencias hasta la de 16 de enero de 1979 inclusive, siendo las siguientes firmadas por el Magistrado-Juez José Luis Durán Berrocal. Si anteriormente tuvimos la oportunidad de conocer con detalle el proceso de tramitación de un expediente, la revisión de estas resoluciones judiciales, aunque documentalmente escuetas, facilitan más elementos para probar las hipótesis planteadas en este trabajo. Los expedientes se instruyen generalmente en virtud de atestados policiales, por lo que indicamos sólo los casos en que otras fuerzas de seguridad u órganos judiciales remiten atestado o testimonio al JPRS 2 madrileño. Las alegaciones de las defensas de los expedientados las citamos cuando constan.

²⁵⁸⁵ M. García Pardo y R. Gómez Rodríguez, “El tratamiento archivístico de los fondos de los Juzgados de Vagos y Maleantes y de Peligrosidad y Rehabilitación Social de Barcelona”, en *Actas de las VIII Jornadas de Archivos Aragoneses*, Diputación Provincial de Huesca, 2008, p. 364. Dichas jornadas se celebran en Huesca entre el 25 y el 28 de noviembre de 2008.

²⁵⁸⁶ *Ibidem*, p. 365.

14.3.1. Año 1975.

- S²⁵⁸⁷ de 2 de abril, EPSH²⁵⁸⁸ 22/73, incoado por atestado de la GC²⁵⁸⁹. Vicente S.S., diecinueve años, soltero, nacido en Puertollano.

3^{er} rtdo²⁵⁹⁰: “*Personalidad psicopática epileptoide, ha practicado habitualmente actos de homosexualidad con distintos individuos, percibido en ocasiones dinero por tales actos, que siempre tuvieron lugar en las afueras de Puertollano*”. Fallo: reeducación entre seis meses y dos años; interdicción de ambular por el extrarradio de la citada localidad por seis meses y sumisión a vigilancia por un año.

- S de 5 de mayo, EPSH 24/73. Ángel R.C., cuarenta y dos años, natural de Almagro y vecino de Puertollano, con instrucción.

3^{er} rtdo: “*sin antecedentes penales, con informes policiales de buen trabajador, considerado como invertido, médicamente estimado como personalidad anormal de tipo sicópata con tendencia constitucional hacia el homosexualismo, no siendo detenido nada más que la vez en que se levantó el atestado que dio origen a este expediente, en una ocasión tocó el miembro viril de un muchacho por encima de los pantalones*”. 1^{er} cndo²⁵⁹¹: “*conforme a la doctrina de la Sala de Apelaciones, los que padecen esta anomalía no pueden ser considerados peligrosos sociales si no existen otras motivaciones (S de 27 de abril de 1973), añadiendo la sentencia de 6 de marzo de 1973 que aun probado que el expedientado hubiere realizado un acto aislado de homosexualidad, no existiría elemento subjetivo, pues deduciéndose éste, como integrante de la peligrosidad, de la reiteración en la inversión sexual, un acto aislado no es suficiente, por lo que no procede declarar la peligrosidad social del expedientado*”. Fallo: absolución.

- S de 20 de mayo, EPSH 46/75. Ángel V.D., cuarenta y cinco años, nacido en Madrid, con instrucción y sin antecedentes penales.

3^{er} rtdo: antecedentes policiales por invertido y proxeneta, actos de homosexualidad con jóvenes a los que paga, el último de ellos Salvador G.S., a quien abona trescientas pesetas. 1^{er} cndo: “*muchachos a los que busca en centros de diversión o reunión de juventud, y a los que paga para que accedan a sus torpes deseos, circunstancias todas que ponen de relieve su alta peligrosidad social al pervertir a jóvenes, acostumbrándoles a actos de homosexualidad e incluso prostitución, ya que les da cama y comida a cambio de que accedan a la realización de esta clase de actos*”. Fallo: reeducación entre seis meses y tres años; prohibición de acceder a establecimientos en que se venden bebidas y vigilancia por los delegados durante un año.

- S de 22 de mayo, EPSH 8/74. Carmelo M.R., treinta y ocho años, soltero, con instrucción y sin antecedentes penales.

²⁵⁸⁷ Sentencia.

²⁵⁸⁸ Expediente de peligrosidad social por homosexualidad.

²⁵⁸⁹ Guardia Civil.

²⁵⁹⁰ Resultando.

²⁵⁹¹ Considerando.

En el 2º rndo su defensa solicita que se dicte sentencia conforme mejor haya lugar en Derecho. 3º rndo: es homosexual congénito y ha tenido relaciones de este tipo con numerosos individuos de su mismo sexo en España y en el extranjero, últimamente en Ciudad Real. 1º rndo: se le considera peligroso por la trascendencia de sus actos de homosexualidad y por la posibilidad de influencia en menores sin la adecuada formación. En esta sentencia el carácter predelictual se evidencia: el expedientado no es autor material de hecho delictivo, como la corrupción de menores o los abusos deshonestos, pero se le considera susceptible de ello, por tanto queda legitimada la defensa social y la aplicación de las medidas de seguridad pertinentes. Fallo: reeducación entre seis meses y tres años; interdicción de residir en Ciudad Real por seis meses y declarar su domicilio con sometimiento a vigilancia por un año.

En 1978 López-Muñiz asegura que la homosexualidad masculina congénita posee escasa entidad, ya que la mayoría de estos sujetos son consecuencia de una pobre educación en la familia, de una equivocada planificación, sobretodo responsabilidad de la madre, según cuantiosos ejemplos ofrecidos por la historia y la vida cotidiana.²⁵⁹²

- S de 24 de junio, EPSH 118/75. Alfonso J.P., veintiún años, soltero, con instrucción y sin antecedentes.

2º rndo: su defensa pide la aplicación de la medida de internamiento en centro de reeducación en su grado mínimo. 3º rndo: “abandonó su trabajo y se dedicó a vivir del dinero que obtenía de los homosexuales, por realizar con ellos actos de desviación sexual”. 1º rndo: “es más peligroso porque no es por constitución física o por deformación psíquica, sino sólo y exclusivamente por obtener un beneficio económico, verdadera prostitución masculina”. Fallo: reeducación entre seis meses y tres años; prohibición de visitar cafeterías, bares y clubes por un año, y vigilancia por otro año.

Para López-Muñiz la comisión de actos de homosexualidad con una única motivación económica supone una auténtica agravación del tipo. En uno de sus artículos, publicado ya en democracia y sobre el tema de la delincuencia juvenil, advierte que la prostitución en la actualidad también es masculina y va de la mano de la homosexualidad. No se persigue al homosexual por su naturaleza, ni tampoco las prácticas homosexuales privadas, que carecen de trascendencia alguna, pues incluso conocidas adolecen de significación jurídica. En cambio sí son punibles la homosexualidad agresiva y la prostitución, ambas por su alcance social.²⁵⁹³

- S de 24 de junio,²⁵⁹⁴ EPSH 176/75. Ángel C.F., cuarenta y tres años, casado, madrileño, con instrucción y con antecedentes.

²⁵⁹² M. López-Muñiz Goñi, “El inadaptado y el delincuente juvenil ante el Derecho”, en *Documentación Social. Revista de Estudios Sociales y de Sociología Aplicada*, núms. 33-34 extra, Cáritas Española. Madrid, diciembre 1978-marzo 1979, p. 92. Este número doble de la revista *Documentación Social* es el resultado de un simposio que organiza la organización benéfica Cáritas Española en Madrid entre los días 14 y 17 de noviembre de 1978, bajo el título *Inadaptación y delincuencia juvenil*. En sus veintidós ponencias y otros actos participan profesionales de la sociología, la psicología, el derecho y la pedagogía.

²⁵⁹³ *Ibidem*, p. 91.

²⁵⁹⁴ Núm. 77/75.

1º rudo: su defensa solicita su absolución. 3º rudo declara probado que se le ha condenado en dos ocasiones por el delito de abusos deshonestos, en 1966 y en 1972, una de dichas condenas por treinta delitos de abusos deshonestos con niños y niñas de ocho a doce años, y también detenido por realizar en tres ocasiones tocamientos homosexuales a dos niños. 1º rudo le declara peligroso *“puesto que de una parte se ha probado que el expedientado ha realizado tocamientos de tipo homosexual con dos menores, de doce y trece años de edad respectivamente, lo que pone de manifiesto la repetición de estos actos y la peligrosidad social que encierra su conducta, al dirigirse especialmente a menores, y al mismo tiempo, su insistencia en la comisión de delitos del mismo tipo, de abusos deshonestos, estando ya condenado en dos ocasiones por dicho delito, hace presumir su habitualidad criminal precisamente en un tipo de delito que tiene una enorme repercusión social, al dirigirse a la parte más indefensa de la sociedad, como son los niños, y que tienen que ser protegidos para evitar posibles desviaciones precisamente en la época de su formación psíquica, moral y social, por lo que han de adoptarse las medidas de seguridad adecuadas”*. Fallo: reeducación de ocho meses a tres años; prohibición de residir en Madrid capital por un año; prohibición de visitar lugares de recreo infantil por un año, e igual duración para su sumisión a la vigilancia de los delegados.

El peligro que se cierne sobre los menores que padecen los abusos se concreta en su posible desviación, una sexualidad inmoral, que convierta a las niñas en precoces y a los niños en homosexuales. Algunos miembros de la judicatura ni se plantean el efecto devastador que supone la generación de nuevos sujetos que abusan de los menores porque ellos mismos los sufren.

- S de 25 de junio,²⁵⁹⁵ EPSH 128/75. Ginés C.M., dieciocho años, de Madrid, con instrucción, con antecedentes policiales desfavorables y condenado por una falta de hurto en 1974.

3º rudo: *“hace vida homosexual con Miguel R.J., quien le mantiene y paga sus gastos en compensación al trato carnal que con él realiza”*. 1º rudo: *“dentro de la peligrosidad social que puedan tener todos los que realicen actos de homosexualidad, es evidente que aquellos que los llevan a cabo no por constitución física o por deformación psíquica, sino sólo y exclusivamente por obtener un beneficio económico, de tal forma que llegan a integrarse en una verdadera prostitución masculina, son los que suponen mayor peligrosidad, porque en su búsqueda interesada de invertidos ponen bien de manifiesto su aparente condición, realizando un tráfico inmoral y socialmente rechazado y que entraña una conducta evidentemente incluida en la Ley de Peligrosidad Social”*. Fallo: reeducación de seis meses a tres años; prohibición de visitar cafeterías, bares y clubes, y sumisión a los delegados, ambas medidas durante un año.

- S de 3 de septiembre,²⁵⁹⁶ EPSH 129/75, relacionado con el expediente citado anteriormente. Miguel R.J., cuarenta y seis años, soltero, nacido en un pueblo sevillano, con instrucción y sin antecedentes penales, aunque sí policiales, por escándalo en 1962 y por invertido en 1967.

1º rudo: *“ha quedado probado que el expedientado ha mantenido relaciones homosexuales con un menor durante un mes, lo que supone ya de por sí la repetición de actos de tal carácter, y además mantenía al menor en el estado de perversión sexual abonándole dinero para sus gastos y manteniéndole, lo cual supone una alta peligrosidad social en el encartado por su posible captación de menores, que para poder satisfacer sus necesidades económicas, no dudan en prostituirse de forma homosexual, con la trascendencia social que ello lleva consigo”*. Fallo: reeducación de seis meses a tres años, que queda cumplida al computarse la prisión preventiva; interdicción de fijar su residencia en la ciudad de Madrid por seis meses y vigilancia por un año.

²⁵⁹⁵ Núm. 81/75.

²⁵⁹⁶ Núm. 90/75.

La repulsa que causa a López-Muñiz el ejercicio de la prostitución masculina, la modalidad más grave de estado peligroso por homosexualidad, se extiende a su clientela.

- S de 10 de septiembre,²⁵⁹⁷ EPSH 27/75. José María S.M., dieciocho años, soltero, natural de Guadalajara, con instrucción, sin antecedentes y de conducta irregular.

3^o rdo: “*se desplaza a Madrid con cierta frecuencia en busca de invertidos para realizar con ellos actos de homosexualidad mediante precio, habiéndolo realizado al menos en dos ocasiones*”. 1^o rdo: el expedientado se dedica a la prostitución masculina, o sea, “*entregarse a actos de homosexualidad mediante el pago de dinero por otro homosexual, actividad que representa una alta peligrosidad social por fomentar y facilitar los actos de inversión sexual, siendo rechazadas por la sociedad aquellas personas que sólo por obtener un beneficio económico entregan su cuerpo a otro hombre, y por ello es procedente declarar la peligrosidad social del expedientado y adoptar las medidas de seguridad adecuadas*”. Fallo: reeducación de seis meses a tres años; interdicción de residir en Madrid capital y sumisión a vigilancia, ambas medidas por un año.

- S de 13 de septiembre,²⁵⁹⁸ EPSH 226/75. Antonio Juan D.F., veintinueve años, soltero, natural de una localidad de Ciudad Real, con instrucción y sin antecedentes.

3^o rdo: “*cuando tenía dieciocho años, y hasta los 21 aproximadamente, tuvo relaciones sexuales con un menor, rotas cuando el expedientado fue a cumplir el servicio militar; una vez terminado éste, se colocó como cartero y desde hace unos tres años como vigilante nocturno en un Banco, observando desde entonces buena conducta y sin que se haya probado que haya seguido manteniendo relaciones homosexuales con ninguna persona*”. 1^o rdo: “*aunque se admite que el expedientado ha podido realizar actos de homosexualidad en su juventud, es decir, concurre el elemento objetivo posible, estos hechos acaecieron hace varios años, y en la actualidad, el encartado lleva una vida normal de trabajo y responsabilidad, alejada de toda posibilidad de relación homosexual con el otro individuo con el que, al parecer de forma exclusiva, llevó a cabo dichos actos, y por lo tanto, en la actualidad no ofrece su conducta el carácter de peligrosidad social, y dado que en esta jurisdicción especializada lo que buscamos, de manera fundamental, es la rehabilitación de los que se consideran peligrosos sociales, si una persona está actualmente totalmente reinserta en la sociedad, llevando una vida absolutamente normal, no procede en absoluto adoptar ninguna clase de medidas contra ella*”. Fallo: absolución.

La sentencia que estudiamos seguidamente concluye el expediente incoado a la persona con la que se relaciona Antonio. López-Muñiz deja claro que la ley no castiga a quien se reintegra a la normalidad social. Se debe perdonar a quien renuncia a relaciones de tipo personal legal y socialmente percibidas como peligrosas, que proscriben a quien a ellas se entrega cuando trascienden. La hipocresía y la discreción se manifiestan como vías oportunas para los homosexuales en su propio interés.

- S de 9 de octubre,²⁵⁹⁹ EPSH 268/75, incoado por testimonio remitido por un JI. José Vicente F.C., veinte años, soltero, nacido en el mismo pueblo que Antonio Juan D.F., con instrucción, sin antecedentes y en situación de preso preventivo por diecisiete días.²⁶⁰⁰

²⁵⁹⁷ Núm. 139/75.

²⁵⁹⁸ Núm. 147/75.

²⁵⁹⁹ Núm. 174/75.

3º rudo: se constata que ha mantenido relaciones homosexuales con otro hombre, durante bastante tiempo, interrumpidas éstas totalmente desde la incoación del expediente. 1º rudo: *“es indudable que el expedientado ha realizado actos de carácter homosexual, con mucha frecuencia, buscando la compañía de otro individuo, incluso comprometiéndole para realizar dichos actos, por lo que su peligrosidad social tiene que declararse, si bien las medidas de seguridad a adoptar han de estar en consonancia con sus características socio-psico-somáticas, y es indudable que teniendo en cuenta que es un psicópata hipertímico,²⁶⁰¹ que ha sufrido un internamiento preventivo que le ha hecho recapacitar sobre sus aberraciones, que se encuentra alejado de la persona con la que ha realizado de forma exclusiva dichos actos de homosexualidad y que en la actualidad se encuentra estudiando en Badajoz, resultaría improcedente adoptar la medida de internamiento en Establecimiento de reeducación en su duración mínima, acorde con lo expuesto en su reciente “Memoria” de 1975 por el Fiscal del Tribunal Supremo, adoptando las medidas de seguridad más acordes con su estado de peligrosidad actual”*. Fallo: reeducación entre diecisiete días y dos años, que se tiene por cumplida; prohibición de residir en Madrid por un año y sumisión a vigilancia también durante un año.

López-Muñiz demuestra sincera generosidad con el expedientado, pues la medida de internamiento en su grado mínimo se da por cumplida por su privación preventiva de libertad; en cuanto a la segunda el expedientado reside en Badajoz, no en Madrid, con lo cual no afecta a su vida ordinaria.

- S de 21 de octubre.²⁶⁰² EPSH 388/75. José Antonio M.M., diecinueve años, soltero, natural de un pueblo de Guadalajara, con instrucción y sin antecedentes.

2º rudo: la defensa solicita que se dicte sentencia absolutoria. 3º rudo: *“de mala conducta informada, carece de ocupación lícita y de medios de vida, dedicándose de forma habitual a la realización de actos de inversión sexual con otros hombres mediante precio: padece un ligero déficit mental”*. 1º rudo: *“el expedientado ha venido realizando actos de homosexualidad por precio, es decir, lo que se denomina “prostitución masculina”, ya que no siendo homosexual, se ha prestado a la práctica de estos actos de forma habitual, por lo menos durante dos meses, con el fin de obtener dinero de los homosexuales, conducta que ha de considerarse como integrada en el concepto de peligrosidad social, adoptándose las medidas de seguridad correspondientes, y sin que pueda acceder al suplido del escrito de la parte, pues claramente figura en el expediente un informe del Médico Forense (folio 4) y a mayor abundamiento un informe del Equipo de Observación y Junta de Tratamiento (folio 18) en donde se recogen todos y cada uno de los extremos a que hace referencia el Reglamento, por lo que la frase del escrito de que “resulta evidente que no se han practicado las actuaciones de referencia” es totalmente improcedente, resultando a “sensu contrario”, que resulta evidente que el señor Letrado no ha leído los folios referenciados”*. Fallo: se declara el estado peligroso por actos de homosexualidad del expedientado, por tanto en aplicación del artículo 2, supuesto 3 de la LPRS. Se decreta su internamiento en centro reeducativo entre seis meses y tres años, además de interdicción de fijar su domicilio en Madrid y sumisión a los delegados, por un año ambas medidas.

López-Muñiz declara probado que José Antonio se prostituye sin ser homosexual, por lo que en principio nada objeta la aplicación del supuesto 4, ejercicio habitual de la prostitución, pero prevalece el carácter de los actos más que la finalidad de los mismos.

²⁶⁰⁰ Del 8 al 25 de abril de 1975.

²⁶⁰¹ La hipertimia supone el aumento excesivo del tono afectivo que se observa, sobre todo, en la fase y en la forma maníacas del trastorno bipolar. La persona se siente alegre, optimista, satisfecha de sí misma y del entorno. Dicho sentimiento no va unido, normalmente, a situaciones reales que lo justifiquen, pero aún en los casos en que se entiende que ocurra, existe una desproporción entre la situación y la intensidad del sentimiento.

²⁶⁰² Núm. 198/75.

- S de 22 de octubre,²⁶⁰³ EPSH 387/75.²⁶⁰⁴ Rafael O.R., veinte años, soltero, madrileño, con instrucción y sin antecedentes.

2º rndo: petición de absolución de su defendido por parte de la defensa. 3º rndo: individuo de mala conducta, que ha abandonado su trabajo, carece de medios de vida lícitos, y desde hace unos tres meses, es un prostituto. 1º rndo: *“el expedientado, persona totalmente apta para el trabajo, que ha trabajado como dependiente de comercio, ha abandonado voluntariamente este honrado medio de vida, dedicándose para subsistir en lo que se conoce con el nombre de “prostitución masculina”, es decir, realizar actos de homosexualidad mediante precio, conducta que entraña de por sí una peligrosidad social, más clara aún en el expedientado que la realiza como único medio de vida de obtener dinero para subsistir, por lo que procede declarar su peligrosidad social y adoptar las medidas de seguridad adecuadas”*. Fallo: internamiento para reeducación de seis meses a tres años; prohibición de visitar clubs, bares y cafeterías durante un año y sumisión a los delegados también por un año.

- S de 23 de octubre,²⁶⁰⁵ EPSH 355/75. Antonio A.A., dieciséis años, soltero, madrileño, con instrucción y sin antecedentes, en prisión preventiva desde el 13 de junio de dicho año.

2º rndo: la defensa solicita la absolución de Antonio. 3º rndo: de mala conducta informada y dedicado a practicar actos de inversión sexual con homosexuales. 1º rndo: *“el expedientado reconoce realizar actos de inversión sexual, en sentido reiterado, y por puro placer o complacencia, de tipo semi-congénito, homosexualidad apreciada por los funcionarios de Policía en la detención y que motivó ésta, apreciada posteriormente por el Juzgador y que motivó su internamiento preventivo para tratamiento, y apreciada por la Junta de Tratamiento del Centro de Detención de hombres, formado por un Psicólogo y un Jurista Criminólogo, asesorados por un Psiquiatra y un Médico internista, pruebas más que suficientes para poder comprobar y afirmar la realización de dichos actos homosexuales y la tendencia “de notable intensidad” a la inversión sexual que padece el expedientado, por lo que, precisamente para su total recuperación y rehabilitación, han de adoptarse las adecuadas medidas de seguridad con el fin de llevar a cabo la reeducación que su estado peligroso supone, situación y estado que puede pasar desapercibido a los más inmediatos familiares por realizarse fuera del contexto ambiental de la casa paterna, y sin que pueda extrañar la denegación de prueba ya acordada, de una parte por innecesaria, como la declaración del testigo Pedro R., cuya conducta no se analiza en este expediente, y de otra por improcedente, como la declaración de los funcionarios de Policía, que nada pueden aclarar sobre los hechos, más de lo expresado en el atestado”*. Fallo: internamiento para reeducación de seis meses a dos años; prohibición de visitar clubs, cafeterías y otros establecimientos nocturnos de recreo durante un año, mismo tiempo al que se le somete a vigilancia.

- S de 10 de noviembre,²⁶⁰⁶ EPSH 425/75. Valentín José Manuel P. del R., veintisiete años, soltero, natural de una localidad orensana, con instrucción y preso preventivo por algo más de dos meses.²⁶⁰⁷

2º rndo: su defensa solicita la absolución. 3º rndo: con antecedentes de denuncia por el delito de abusos deshonestos, ha realizado actos de homosexualidad con varios jóvenes en Madrid, padeciendo una deficiencia hormonal ligera. 1º rndo: *“en el expedientado se dan los requisitos exigidos por la Ley*

²⁶⁰³ Núm. 203/75.

²⁶⁰⁴ Este expediente se relaciona con el anteriormente descrito, el 388/75, en ambos casos jóvenes prostitutas en Madrid. Ambos quedan a disposición del JPRS 2 de Madrid desde el 26 de junio hasta el 24 de septiembre de 1975, en prisión preventiva.

²⁶⁰⁵ Núm. 204/75.

²⁶⁰⁶ Núm. 227/75.

²⁶⁰⁷ Del 15 de julio al 19 de septiembre de 1975.

para poderle declarar en tal estado,²⁶⁰⁸ dentro del tipo previsto, ya que existe el elemento objetivo, cual es de la realización de actos de inversión sexual, y también el elemento subjetivo de la peligrosidad social, en cuanto que se relaciona el expedientado con menores de edad, en los que puede producir hábitos de homosexualidad de gran trascendencia para su futuro, conducta que merece la declaración de peligrosidad social y la necesidad de adoptar las medidas de seguridad adecuadas, puesto que aunque se hayan apreciado signos evidentes de reforma, que motivaron la libertad acordada por este Juzgado, e incluso pueden motivar una revisión del expediente, no puede menos de confirmar la propia peligrosidad social de la conducta llevada por el expedientado, sin que la deficiencia hormonal que se recoge en los informes médico-forenses sea suficiente para dejar sin efecto dicha declaración”. Fallo: internamiento en establecimiento de reeducación de seis meses a dos años, aunque a la vista del tiempo transcurrido en internamiento preventivo y los informes obrantes en autos, se pasa expediente, una vez firme la sentencia, al fiscal, por si procede la revisión del mismo; prohibición de residencia en Madrid y sumisión a vigilancia por un año ambas medidas.

- S de 14 de noviembre,²⁶⁰⁹ EPSH 436/75. Antonio M.G., treinta y dos años, soltero, de Jerez de la Frontera, con instrucción y preventivo por ochenta y ocho días.²⁶¹⁰

3º rudo: con antecedentes policiales por detención en Cádiz en 1967 a causa de la comisión de actos de inversión sexual, los cuales ha realizado nuevamente con un menor en Madrid. 1º rudo: “ *el expedientado ha realizado actos de homosexualidad con un muchacho de quince años, por lo que ha de declararse su peligrosidad social y la necesidad de adoptar las medidas de seguridad adecuadas, y en este caso, teniendo en cuenta el informe de la Junta de Tratamiento, y estimando que los hechos, más que actos de homosexualidad, podría hablarse de leve paidofilia de origen educacional, tendente a desaparecer por afirmación de las relaciones con su novia, ha de tenerse muy en cuenta para evitar que con una rigurosa aplicación de la Ley, se impida la finalidad principal de la misma, cual es la de rehabilitación social, que en el expedientado puede considerarse existente en el momento actual, y perjudicial cualquier otro posterior internamiento, siendo necesario que se consolide su relación laboral y el noviazgo ya existente*”. Fallo: reeducación entre seis meses a un año, aunque visto el informe favorable de la Junta de Tratamiento se pasa el expediente, una vez firme la sentencia, a informe fiscal, por si procede la revisión de la medida de internamiento; prohibición de residencia en Madrid por seis meses y vigilancia de los delegados por un año.

- S de 16 de diciembre,²⁶¹¹ EPSH 427/75. Manuel P.C., treinta y un años, soltero, madrileño, con instrucción y sin antecedentes.

3º rudo: ha realizado tocamientos de tipo homosexual con el menor José Manuel R.V., sin que conste la habitualidad de este tipo de relaciones. Se informa de su buena conducta, que trabaja habitualmente y de su convivencia familiar normal. 1º rudo: “ *si bien el expedientado ha realizado ciertos actos de tocamientos homosexuales con un menor, al que dio habitación en el domicilio donde convive con su abuela, no es menos cierto que su conducta normal es buena, trabaja de forma habitual en cargo de responsabilidad, es considerado en la vecindad y pensaba contraer matrimonio en breve, circunstancias que ponen de relieve la inexistencia de peligrosidad social, y ante esta circunstancia, está ausente el segundo de los requisitos que exige el párrafo inicial del artículo 2º de la Ley Especial,*²⁶¹² *y por lo tanto, en el momento actual, no se le puede considerar peligroso social*”. Fallo: improcedencia de la declaración de peligrosidad, decretando su absolución y abonándose las costas de oficio.

²⁶⁰⁸ Peligroso social por actos de homosexualidad.

²⁶⁰⁹ Núm. 235/75.

²⁶¹⁰ Del 29 de julio al 24 de octubre de 1975.

²⁶¹¹ Núm. 427/75.

²⁶¹² Precisamente que se aprecie peligrosidad social en quienes realicen los actos enumerados por la LPRS.

En las dos últimas resoluciones judiciales, especialmente en la segunda de ellas, observamos que la constatación y prueba por parte del JPRS 2 del mantenimiento de los expedientados de relaciones heterosexuales formales coopera a la magnanimidad del juez.

14.3.2. Año 1976.

- S de 17 de febrero,²⁶¹³ EPSH 461/75, incoado en virtud de diligencias indeterminadas. Pedro M.D., sesenta y nueve años, soltero, natural de un pueblo de Jaén, con instrucción y sin antecedentes.

3^{er} rndo: *“ha estado conviviendo durante tres años en Los Molinos²⁶¹⁴ con Pedro G.E., haciendo ambos vida íntima de tipo homosexual. En la actualidad, y desde Agosto de 1975 se encuentra internado en el Asilo de Ancianos de Los Molinos”*. 1^{er} cndo: *“el expedientado ha realizado numerosos actos de homosexualidad con otro individuo, hasta el punto de hacer vida íntima permanente con el mismo durante varios años, aunque sin haber trascendido estos actos a la vecindad, por lo que queda claro que el expedientado está incurso en el número 3º del citado artículo 2º y su peligrosidad puesta de manifiesto por la posibilidad de nuevas relaciones de tipo homosexual con otros individuos, si bien, por su edad y la circunstancia de estar acogido a la Residencia de Ancianos de Los Molinos, las medidas de seguridad a aplicar deben ser las adecuadas para evitar que por una aplicación rigorista de la Ley se pudiera alterar para el futuro el equilibrio y situación estable actual del expedientado, teniendo en cuenta de manera fundamental su edad de 70 años”*. Fallo: prohibición de visitar bares y establecimientos de recreo durante seis meses y sumisión a los delegados por un año.

Ver en este mismo apartado la S de 12 de mayo, con la que se relaciona este expediente.

- S de 25 de marzo,²⁶¹⁵ EPSH 13/76. Rafael C.M., diecinueve años, soltero, nacido en una población cordobesa, con instrucción y sin antecedentes.

3^{er} rndo: padece oligofrenia en grado medio, y aunque ha practicado actos homosexuales en Algeciras, en la actualidad convive con sus padres, después de una temporada huido del domicilio familiar. 1^{er} cndo: *“el expedientado, que tiene secuelas de encefalitis gripal, padece una oligofrenia o debilidad mental de grado medio, que ha influido indudablemente en su psiquismo para adaptarlo de una forma marcadamente feminoide, habiendo realizado actos de homosexualidad en Algeciras, después de haber huido del domicilio paterno, pero en la actualidad se ha reintegrado a éste y se encuentra bajo la tutela paterna, por lo que no cabe considerarle como abandonado ni sin posibilidad de tratamiento, no siendo tampoco su oligofrenia por sí misma susceptible de una clara peligrosidad social, y sin que uno o dos actos de homosexualidad, realizados por una persona que padece aquella debilidad mental, sean suficiente motivo para declarar una peligrosidad social y un aislamiento que por el momento no se estima necesario”*. Fallo: absolución.

- S de 31 de marzo,²⁶¹⁶ EPSH 632/75. Francisco L.N., veinte años, soltero, madrileño, sin instrucción, sin antecedentes y privado de libertad por este expediente durante noventa días.²⁶¹⁷

²⁶¹³ Núm. 36/76.

²⁶¹⁴ Municipio de la provincia de Madrid, a cincuenta y dos kilómetros de la capital, en la Sierra de Guadarrama.

²⁶¹⁵ Núm. 73/76.

²⁶¹⁶ Núm. 77/76.

²⁶¹⁷ Del 28 de noviembre de 1975 al 25 de febrero de 1976.

3º rndo: “es homosexual de estado, practicando numerosos actos de homosexualidad mediante dinero con otros invertidos”. 1º rndo: “el expedientado practica numerosos actos de homosexualidad percibiendo cantidades por cada acto, lo que incide dentro de lo que se llama prostitución masculina, que une la realización de actos de homosexualidad, que acaso como tales, cuando se padece una homosexualidad de estado sólo haya que contemplarlos desde un punto de vista médico, con la vergonzante venta de su cuerpo, conducta que puede arrastrar a la comisión de otros actos y hechos de clara peligrosidad social, por lo que procede declarar la peligrosidad social del expedientado”. Fallo: internamiento en centro de reeducación de seis meses a dos años; prohibición de frecuentar cafés, cafeterías y bares y vigilancia por los delegados, ambas medidas por un año.

- S de 3 de abril,²⁶¹⁸ EPSH 509/75. José Luis E.M., treinta y un años, soltero, de Madrid, con instrucción y con antecedentes.

2º rndo: su defensa solicita su absolución. 3º rndo: “de dudosa conducta, ha tenido relaciones sexuales en una ocasión con un menor, ocupando una habitación de una pensión. Ha tenido un expediente anterior de Peligrosidad Social, habiendo sido absuelto”. 1º rndo: “la Ley Especial, en su número 3º del artículo 2º habla de los que realicen “actos” de homosexualidad, es decir, exige una pluralidad de acciones que determinen así una conducta o estado, no bastando con la comisión de un solo hecho, ni tan siquiera una dualidad de hechos posibles, separados enormemente en el tiempo, pues aún así y todo, no existiría una conducta continuada y permanente, sino unos actos aislados, sin incidencia de uno sobre el siguiente, y teniendo en cuenta su actual actitud mental antes hechos de esta naturaleza, procede declarar su absolución”.

- S de 6 de abril,²⁶¹⁹ EPSH 573/75, incoado en virtud de testimonio de particulares. José Luis F.M., de treinta y cuatro años, soltero, nacido en Alcalá de Henares, con instrucción y sin antecedentes.

3º rndo: “padece depresión endógena que le sugestióna para sentirse impotente con las mujeres, teniendo mayor facilidad de relación sexual con hombres, con los que ha realizado actos de homosexualidad en varias ocasiones. Actualmente se encuentra sometido a tratamiento psicoterapéutico con carácter particular”. 1º rndo: “si bien se afirma que quedan probados los actos de homosexualidad realizados por el expedientado, no hay que desconocer que la medida de reeducación, como su propio nombre indica, tiende a lograr que el declarado peligroso logre su reinserción en la sociedad al quedar convencido de lo pernicioso que particular y socialmente puede ser su malformación psíquica o física, congénita o adquirida, y en ningún caso puede estimarse la medida a imponer como sanción por unos determinados hechos, que si han producido escándalo tienen su encuadre y tratamiento en el Código Penal, y en el caso de autos existen pruebas más que concluyentes para poder afirmar que el expedientado se encuentra actualmente sinceramente arrepentido, en vías de una total recuperación al estar en tratamiento con carácter particular, por lo que se logra de esta manera la reeducación pretendida por la medida de seguridad, sin tener que agravar su trauma psicológico con una declaración de peligrosidad que puede agravar su entorno social y laboral, perjudicando más que beneficiando, por lo que no procede la declaración de peligrosidad pretendida, acordando su absolución”. La terapia que sigue el expedientado supone una prueba de peso para dictar su absolución.

- S de 10 de abril,²⁶²⁰ EPSH 581/75. José Luis G. de J., diecinueve años, soltero, madrileño, con instrucción, sin antecedentes penales, en prisión preventiva cincuenta y ocho días.²⁶²¹

²⁶¹⁸ Núm. 81/76.

²⁶¹⁹ Núm. 83/76.

²⁶²⁰ Núm. 89/76

²⁶²¹ En dos periodos: del 16 de febrero al 5 de abril de 1975; del 12 al 20 de noviembre del mismo año.

2º rndo: su abogado solicita su absolución. 3º rndo: *“está sometido a tratamiento hormonal femenino, y debido al tratamiento, presenta iniciación de formas femeninas, falta de vello y psiquismo femenino, estando pendiente de una intervención quirúrgica para el cambio de sexo, realiza prácticas homosexuales de forma normal, habiendo sido detenido varias veces por esta causa”*. 1º rndo: *“como se ha reconocido en los hechos probados, basados en los informes de carácter médico obrantes en el expediente, el encartado está sometido a un tratamiento hormonal para cambio de sexo,²⁶²² por lo que, en estas circunstancias, existe una situación clínica intermedia y ambigua, ya que aun afirmándose que realiza actos de homosexualidad, como el mismo interesado reconoce, no puede considerarse que en sí mismos suponen la existencia de un estado de peligrosidad social, sino un estado de transformación física en el que la actuación sexual se lleva a cabo con personas del mismo sexo por exigencias biológicas, y que suponen que muy difícilmente puede hablarse de personas del mismo sexo, pues aun no admitiendo la existencia de lo que la doctrina denomina “tercer sexo”, si existe un tratamiento hormonal para el cambio del cromosoma diferenciador del sexo, psicológica e incluso biológicamente podría hablarse de relaciones heterosexuales, y por lo tanto, no estar previstas en la Ley salvo que se probasen actos de prostitución masculina, o femenina, que podrían estar incursos en el número 4 de la Ley, en su artículo 2º, por lo que a la vista de todo lo actuado no procede declarar la peligrosidad social del encartado”*.

- S de 5 de mayo,²⁶²³ EPSH 45/76. Celestino R.P., veintiséis años, soltero, nacido en un pueblo de Zamora, con instrucción y sin antecedentes.

3º rndo: *“es homosexual de estado”*. 1º rndo: *“así como la Ley de Vagos considera incursos en sus preceptos a los homosexuales, por el hecho de serlo, en la nueva redacción únicamente se incluye “a los que realicen actos de homosexualidad”, y aún en ellos, sólo a los que se aprecie en ellos una peligrosidad social, y no puede estimarse que existe tal en un individuo, homosexual de estado, que no produce escándalo y que se encuentra dentro de un bar o establecimiento, ya que la homosexualidad debe ser corregida cuando supone un ataque a la sensibilidad de los demás, una incitación a la juventud para su perversión, o se integra en la prostitución masculina por la posible incidencia que cualquiera de estas conductas tiene para el resto de la sociedad, pero no puede ser considerada peligrosa cuando un individuo se limita a ser homosexual sin escándalo ni trascendencia, reuniéndose en establecimientos públicos incluso con otros individuos de iguales características, siempre que con ello no incurran en algunas de las conductas anteriormente indicadas, por lo que en el caso de autos no procede hacer declaración de peligrosidad”*.

- S de 10 de mayo,²⁶²⁴ EPSH 674/75. Emilio-Vicente L.M., veintiún años, soltero, nacido en Madrid, con instrucción, sin antecedentes penales y preventivo por ciento veinte días.²⁶²⁵

3º rndo: *“sometido a medidas de seguridad, ya canceladas, en expediente 375/70 del Juzgado de Madrid, y con antecedentes policiales como homosexual, realiza actos de inversión sexual mediante precio”*. 1º rndo: *“el expedientado realiza numerosos actos de homosexualidad mediante precio, es decir, se dedica de forma habitual a lo que se ha dado en llamar prostitución masculina, de grave peligro social por fomentar en los individuos que a ello se dedican la vagancia, frecuentando lugares y personas donde fácilmente pueden llevar a cabo actos delictivos, lo que exige la declaración de su peligrosidad social”*. Fallo: reeducación entre seis meses a tres años, aunque se solicita al fiscal que informe sobre la terminación de esta medida, dado el tiempo que ha estado interno como preventivo; prohibición de visitar bares, cafeterías y centros de distracción nocturna y sumisión a los delegados, ambas medidas con una duración de un año.

²⁶²² Denominación errónea para designar una cirugía de reconstrucción genital, que puede formar parte de un proceso de reasignación de sexo.

²⁶²³ Núm. 104/76.

²⁶²⁴ Núm. 111/76.

²⁶²⁵ Del 15 de diciembre de 1975 al 12 de abril de 1976.

- S de 12 de mayo,²⁶²⁶ EPSH 462/75, instruido en virtud de atestado de la GC, relacionado con el expediente 461/75, cuya sentencia de 17 de febrero hemos estudiado en este mismo epígrafe. Pedro G.E., de veintisiete años, natural de Linares, soltero, con instrucción y sin antecedentes.

3^o rdo: ha estado viviendo tres años en Los Molinos con otro expedientado,²⁶²⁷ *“haciendo con él vida íntima de tipo homosexual”*. 1^o rdo: *“ya que el expedientado ha realizado actos de homosexualidad con otro individuo, también sometido a expediente y ya condenado, por lo que su conducta queda dentro del citado precepto de la Ley,²⁶²⁸ y existiendo peligrosidad social por sus posibilidades de relación futura con otros invertidos, si bien en cuanto a las medidas de seguridad a adoptar ha de tenerse en cuenta que siendo persona que tiene trabajo estable, que observa buena conducta en general, sin haber dado escándalo con su conducta, procede atemperar dichas medidas a las realmente necesarias”*. Fallo: prohibición de residir en Los Molinos por seis meses y vigilancia por los delegados durante un año.

- S de 31 de julio,²⁶²⁹ EPSH 236/76. Francisco V.R., veinticuatro años, soltero, natural de Málaga, con instrucción y sin antecedentes.

3^o rdo: *“de buena conducta, ha realizado en alguna ocasión actos de homosexualidad. Va a contraer matrimonio en breve plazo”*. 1^o rdo: *“el expedientado, que manifestó libremente en este mismo Juzgado que efectivamente había realizado en alguna ocasión actos de homosexualidad, pero nunca por dinero, en la actualidad va a contraer matrimonio con una señorita, lo que pone de manifiesto que aquellas tendencias, fruto de una triste experiencia de su juventud, han sido superadas por el propio trascurso del tiempo y una formación adecuada, por lo que en la actualidad no ofrece peligrosidad social alguna, ya que orientado sexualmente hacia la normalidad, ha de suponerse que continuará en ella, y de otro lado, si la Ley Especial lo que pretende es precisamente la rehabilitación, y las medidas de seguridad no tienen otra finalidad que la de lograr aquella, resulta inútil aplicarlas a personas, como el expedientado, que han logrado por sí mismos reintegrarse en la normalidad social a la que pertenece”*. En virtud de los argumentos señalados en la sentencia el expedientado consigue la absolución.

- S de 21 de septiembre,²⁶³⁰ EPSH 304/76. Jesús P.B., dieciocho años, soltero, madrileño, con instrucción y sin antecedentes penales.

3^o rdo: certifica su mala conducta, rebelde a su familia con numerosas fugas del domicilio paterno, sin ocupación lícita y subsistiendo con los ingresos que obtiene de la prostitución masculina. 1^o rdo: *“el expedientado tiene como único medio de vida la realización de actos homosexuales mediante precio, conducta que implica una alta peligrosidad social por las implicaciones que lleva consigo, como posibilidad de comisión de hechos delictivos contra las personas y la propiedad, la incitación a la vagancia, y la propia degeneración del individuo que accede a esta clase de actos únicamente por la obtención de una compensación económica, conducta que debe ser corregida mediante las adecuadas medidas de seguridad”*. Fallo: internamiento para su reeducación entre seis meses a tres años; interdicción de residir en Madrid por dos meses y sumisión a vigilancia por un año.

²⁶²⁶ Núm. 118/76.

²⁶²⁷ Pedro M.D.

²⁶²⁸ Art. 2, núm. 3 de la LPRS.

²⁶²⁹ Núm. 222/76.

²⁶³⁰ Núm. 225/76.

- S de 20 de octubre,²⁶³¹ EPSH 350/76. Francisco Javier G.R., veintitrés años, soltero, nacido en un pueblo de Ciudad Real, con instrucción y sin antecedentes.

2º rndo: su defensa solicita su absolución. 3º rndo: carece de ocupación lícita, viviendo del dinero de los homosexuales al acceder con ellos a perfeccionar actos de inversión sexual. 1º rndo: *“ya que el expedientado carece de trabajo, probado por la faltas de estigmas de actividades manuales, y según propia manifestación ante el Juzgado, obtiene dinero de los homosexuales por la realización con éstos de actos de inversión sexual, lo que pone de manifiesto que está claramente incurso en el citado precepto legal, ya que hay pluralidad de actos reconocidos, y de otra parte la peligrosidad se pone de manifiesto porque las personas, como el expedientado, que se prestan a realizar actos de homosexualidad por precio, están proclives a la realización de otras clases de hechos antisociales de mayor entidad, por lo que procede, declarando su peligrosidad social, adoptar las medidas de seguridad pertinentes”*. Fallo: internamiento para su reeducación de seis meses a tres años; prohibición de residir en Madrid por tres meses y vigilancia de los delegados por un año.

- S de 10 de noviembre,²⁶³² EPSH 208/76. Julián S.M., veinte años, soltero, nacido en una localidad de Ciudad Real, con instrucción, sin antecedentes y privado de libertad por unos tres meses.²⁶³³

2º rndo: la defensa del expedientado solicita su absolución. 3º rndo: *“carece de trabajo, viviendo del dinero que obtiene de los homosexuales por realzar con ellos actos de inversión sexual. También ha sido detenido por carecer de domicilio en Barcelona, donde estaba sin trabajo”*. 1º rndo: *“individuo bisexual, realiza actos de homosexualidad mediante precio cuando carece de dinero, buscando el encuentro con invertidos en diferentes centros de Madrid, habiéndose trasladado a Barcelona sin justificar lo haya hecho por motivos de trabajo y careciendo por tanto de ingresos normales, todo lo cual pone de relieve que se encuentra en una situación o estado de peligrosidad social, por la posibilidad de llegar a realizar actos de mayor trascendencia teniendo como base la propia homosexualidad que trata de explotar, haciendo comercio inmoral de su propio cuerpo”*. Fallo: reeducación de seis meses a tres años; prohibición de residir en las ciudades de Madrid y Barcelona y sumisión a vigilancia, ambas medidas por un año.

14.3.3. Año 1977.

- S de 18 de enero,²⁶³⁴ EPSH 691/76. José Luis G. de J., dieciocho años, soltero, madrileño, con instrucción, sin antecedentes y privado de libertad durante sesenta días.²⁶³⁵ En 1975 se le incoa un expediente, resuelto en 1976 con su absolución.²⁶³⁶

3º rndo: *“con antecedentes policiales por hurto e invertido, es un homosexual congénito, y realiza actos de inversión sexual con diversos individuos. Actualmente tiene trabajo como artista en una discoteca”*. 1º rndo: *“en el expedientado se dan los requisitos exigidos en el citado precepto,²⁶³⁷ puesto que realiza numerosos actos de homosexualidad, aunque éstos tienen como base que el expedientado es un homosexual congénito, con psiquismo femenino, hasta el punto que se ha inyectado hormonas para acentuar sus rasgos feminoides que en el mismo apuntan, teniendo los órganos sexuales masculinos muy poco desarrollados, no se puede olvidar que el expedientado ha*

²⁶³¹ Núm. 256/76.

²⁶³² Núm. 293/76.

²⁶³³ Del 13 de agosto al 11 de noviembre de 1976.

²⁶³⁴ Núm. 13/77.

²⁶³⁵ Del 26 de julio al 23 de septiembre de 1976.

²⁶³⁶ Véase S de 10 de abril de 1976, EPSH 581/75.

²⁶³⁷ Art. 2, núm. 3 de la LPRS.

carecido de trabajo en diversas ocasiones, obteniendo dinero para su subsistencia de las relaciones de homosexualidad, para lo cual alternaba en bares y cafeterías a donde suelen ir personas de este carácter, y con su actitud, forma de comportarse y manera de relacionarse, aparecía como mujer, produciendo la consiguiente situación de escándalo, y con esta conducta puede en el futuro llegar a realizar hechos contrarios a las tradicionales formas de convivencia, fundamento de la paz social, por lo que por todo ello procede declarar la peligrosidad social del expedientado, adoptándose las adecuadas medidas de seguridad, en cuyo cumplimiento ha de tenerse en cuenta que actualmente lleva a cabo un trabajo que ha de respetarse en lo posible, para evitar que, su privación, pueda volver al expedientado a la situación de paro en que anteriormente se encontraba”. Fallo: internamiento entre seis meses a tres años, dándose por cumplida la medida a tenor del tiempo de prisión preventiva; interdicción de residir en Madrid capital por un año y sumisión a los delegados por un año.

- S de 5 de febrero,²⁶³⁸ EPSH 720/76. Javier V.M., dieciocho años, soltero, madrileño, con instrucción, antecedentes policiales y en prisión preventiva por veintinueve días.²⁶³⁹

2º rndo: su defensa solicita absolución. 3º rndo: *“ha sido detenido en los alrededores del Café Gijón de Madrid, como supuesto homosexual; tiene psiquismo femenino y ha reconocido haber tenido relaciones de inversión sexual con varios hombres”*. 1º rndo: *“si bien es cierto que el expedientado tiene psiquismo femenino, con tendencias homosexuales, y ha reconocido que ha tenido relaciones de tal carácter con otros hombres, lo cierto es que no se ha acreditado estas circunstancias nada más que por su propia manifestación, puesto que los únicos antecedentes policiales que aparecen lo son por fuga del domicilio familiar y por extorsión, pero en ningún caso figuran anteriores detenciones por homosexualismo, todo lo cual crea una posibilidad de figuración o de sugerencia en la declaración del interesado, que produce la suficiente duda en el Juzgador como para proceder a la declaración de que, en el momento presente, no procede la declaración de peligrosidad social del mismo”*. Fallo: absolución.

- S de 23 de febrero,²⁶⁴⁰ EPSH 671/76. José Antonio R.R., treinta años, soltero, natural de Oviedo, con instrucción, sin antecedentes y privado de libertad cuarenta y ocho días.²⁶⁴¹

3º rndo: *“fue internado en la inclusa al fallecimiento de su padre, y cuando el expedientado tenía dos años, permaneciendo en establecimientos asistenciales hasta los catorce años, sufriendo una represión total de su vida afectiva, y siendo iniciado en los diferentes internados en prácticas de homosexualidad, que posteriormente fueron fijadas en un muchacho, que murió cuando el expedientado tenía dieciocho años; que estuvo en Alemania, donde realizó diferentes actos de homosexualidad, y una vez en España, ha tenido tocamientos sexuales con otros dos muchachos. Tiene adaptabilidad social alta”*. 1º rndo: *“el expedientado ha venido sufriendo una desviación sexual que le incita a la realización de actos de homosexualidad, que aunque pretende corregirlos, no lo logra con su exclusiva voluntad, pues en varias ocasiones se ha propuesto cambiar sin lograrlo, y aunque la mayor parte de sus tocamientos homosexuales han tenido lugar en Alemania y hace tiempo, no es menos cierto que venía fomentando el contacto con muchachos jóvenes por si aceptaban la realización de tocamientos, como a veces lo lograba, por lo que es necesario declarar su peligrosidad social, adoptándose las adecuadas medidas de seguridad, teniendo en cuenta que está integrado social y laboralmente y que lo único que es necesario en el momento actual es reforzar su voluntad con medidas adecuadas”*. Fallo: reeducación de seis meses a tres años, aunque visto el informe de la Junta de Tratamiento y su integración social y laboral se pasa a informe del fiscal por si

²⁶³⁸ Núm. 35/77.

²⁶³⁹ Del 18 de octubre al 16 de noviembre de 1976.

²⁶⁴⁰ Núm. 61/77.

²⁶⁴¹ Del 18 de septiembre al 5 de noviembre de 1976.

procede dar por cumplida esta medida; sumisión a vigilancia por un año. No se prohíbe la residencia en Madrid.

- S de 26 de febrero,²⁶⁴² EPSH 786/76. Jorge R. de J., veinticinco años, soltero, natural de Buenos Aires, Argentina, con instrucción, sin antecedentes y en prisión preventiva por cincuenta y nueve días.²⁶⁴³

3^o rudo: *“ha cometido numerosos robos en apartamentos y hoteles, utilizando un nombre supuesto y usando pasaporte falso, habiendo dejado de pagar una cuenta de hotel por valor de más de cuarenta mil pesetas. Ha trabado relación con homosexuales, para la realización de actos de inversión sexual, aprovechando esta circunstancia para apropiarse del dinero de los hombres con los que estaba”*. 1^o rudo: *“en el expedientado concurren los dos tipos, de una parte, y según ratificación hecha en presencia judicial, ha mantenido relaciones de homosexualidad en varias ocasiones, aprovechando al menos una de ellas para sustraer al hombre con el que se encontraba cheques de viaje por valor de 3.000 dólares, equivalentes a unas 210.000 pesetas, lo que pone de manifiesto que además de haber realizado actos de homosexualidad, éstos conllevan una clara peligrosidad social, al aprovecharse del vicio de los demás para causarles un perjuicio, y de otro lado, desde su venida a España no ha hecho otra cosa que relacionarse con personas de mal vivir, con las cuales se gastaba el dinero que obtenía de sus numerosos delitos, y es precisamente en la continua comisión de faltas penales donde se revela, dado su número y entidad, la clara inclinación delictiva, sin que exista discordancia entre la posible sentencia penal y la medida de seguridad a imponer, puesto que la pena tiene una finalidad correctora por los hechos ya cometidos, mientras que la medida de seguridad trata de corregir la conducta futura, tomando como base el estado actual del expedientado y la incidencia de su conducta en la probabilidad de futura actuación, y en este sentido no cabe la menor duda de que con la conducta actual del encartado puede fácilmente preverse que va a continuar con la comisión de estos hechos, salvo que se tomen las medidas de seguridad adecuadas, que en caso de ser extranjero, no cabe más adecuada medida que la de expulsión del territorio nacional”*. Fallo: expulsión de España, sin posibilidad de regreso en el plazo de tres años.

Esta sentencia resulta interesante por su recurso a la doble penalidad, la compatibilidad de aplicación de pena y medidas de seguridad.

- S de 23 de marzo,²⁶⁴⁴ EPSH 721/76.²⁶⁴⁵ Luis Francisco R.M., dieciocho años, soltero, madrileño, con instrucción, sin antecedentes y privado de libertad por cinco días.²⁶⁴⁶

3^o rudo: *“ha sido detenido por supuestos actos de homosexualidad”*. 1^o rudo: *“no se ha acreditado que efectivamente el expedientado haya realizado actos de homosexualidad, sino solamente que ha existido la sospecha de que se ha dedicado a ello, habiéndolo reconocido así ante la Policía, y negando posteriormente en el Juzgado dicha posibilidad, por lo que ante esta situación de duda, sin aportación de prueba alguna ni tan siquiera indiciaria, ni testifical, que pueda ayudar a definir verdaderamente la conducta peligrosa del expedientado, procede su absolución”*. Fallo: absolución.

- S de 30 de marzo,²⁶⁴⁷ EPSH 852/76. Antonio R.N., dieciocho años, soltero, madrileño, con instrucción, antecedentes policiales y en prisión preventiva por noventa y tres días.²⁶⁴⁸

²⁶⁴² Núm. 65/77.

²⁶⁴³ Del 10 de noviembre de 1976 al 7 de enero de 1977.

²⁶⁴⁴ Núm. 89/77.

²⁶⁴⁵ Este expediente parece relacionarse con el 720/76, cuya sentencia de 5 de febrero estudiamos en este epígrafe. Ambos expedientados tienen dieciocho años y son absueltos por López-Muñiz.

²⁶⁴⁶ Del 18 al 22 de octubre de 1976.

3º rndo: “de mala conducta informada, y con antecedentes policiales por robo y hurto de uso, carece de ocupación lícita, y vive del dinero que obtiene de los homosexuales por realizar con ellos actos de inversión sexual mediante dinero”. 1º rndo: “el expedientado, normalmente constituido, y apto para cualquier clase de trabajo, carece voluntariamente de ocupación lícita, y obtiene los medios necesarios para su subsistencia del dinero que obtiene de los homosexuales por realizar con ellos actos de inversión sexual, conducta conocida como prostitución masculina y que incide claramente en peligrosidad social, por tratarse de actos contrarios al común sentir de la sociedad, y que conducen a la realización de otros hechos delictivos, aparte de fomentar la vagancia de los individuos que se dedican a estos actos, todo lo cual exige que sea declarado el expedientado peligroso social”. Fallo: reeducación de seis meses a tres años; prohibición de visitar bares, clubes y cafeterías, además de vigilancia por los delegados, ambas medidas por un año.

- S de 5 de mayo,²⁶⁴⁹ EPSH 174/76. Juan Antonio A.L., diecisiete años, soltero, natural de una localidad de la isla de Mallorca, con instrucción y sin antecedentes.

3º rndo: “hijo de matrimonio actualmente separado, expulsado de su domicilio familiar por las desavenencias con sus hermanas, llegó a Madrid, trabajando en diversos establecimientos, teniendo evidentes estigmas de trabajos manuales, y en alguna ocasión ha realizado actos de inversión sexual por dinero”. 1º rndo: “el expedientado, de diez y siete años de edad, ha sido expulsado de su domicilio familiar y por lo tanto se encuentra abandonado de su familia, y ante esta situación, ha venido a Madrid, donde ha trabajado en diversas labores, pero al no disponer de suficientes recursos económicos, y ante las facilidades encontradas en ciertos ambientes, ha comenzado a prostituirse, realizando actos de inversión sexual por dinero, lo que supone claramente una perversión moral, conducta claramente prevista en el citado precepto legal, y ante ella, es procedente adoptar las adecuadas medidas de seguridad que, conforme solicita la Defensa del expedientado, han de ser de carácter tutelar y corrector”. Fallo: prohibición de visitar bares, discotecas y otros establecimientos de recreo y sumisión a los delegados por un año.

- S de 1 de junio,²⁶⁵⁰ EPSH 119/76. Ramón H. de P., diecisiete años, soltero, madrileño, con instrucción, antecedentes policiales, en prisión preventiva por ochenta y seis días en distintos períodos.²⁶⁵¹

3º rndo: “de pésima conducta, y con antecedentes policiales por robos, carece de ocupación lícita y vive del dinero que obtiene de los homosexuales por realizar con ellos actos de inversión sexual. Declarado en rebeldía el 19 de noviembre de 1976, fue nuevamente detenido el 24 de febrero de 1977 en el Drugstore de la calle de Fuencarral de Madrid, y puesto en libertad a continuación, fue nuevamente detenido el 2 de marzo de 1977 cuando, en unión de otros dos individuos, trataron de apoderarse sucesivamente de dos vehículos, sin lograrlo”. 1º rndo: “el expedientado ha venido realizando actos de perversión sexual, entregándose a prácticas homosexuales por dinero a hombres invertidos que le solicitaban, lo que supone que está pervertido moralmente, conforme lo que regula el número 14 del mismo artículo 2º de la Ley, mezclándose con peligrosos sociales y delincuentes como los otros dos individuos con los que fue detenido en la última ocasión, todo lo cual permite afirmar que se encuentra en estado de peligrosidad evidente, para lo que ha de adoptarse las adecuadas medidas de seguridad, puesto que si bien es cierto que en la vida de este menor se han cruzado una serie de circunstancias adversas, como el fallecimiento de su padre, las segundas nupcias de su madre, etc., también es cierto que se le han dado oportunidades para que rehiciera su

²⁶⁴⁷ Núm. 93/77.

²⁶⁴⁸ Del 13 de diciembre de 1976 al 14 de marzo de 1977.

²⁶⁴⁹ Núm. 137/77.

²⁶⁵⁰ Núm. 177/77.

²⁶⁵¹ Del 29 de abril al 28 de junio de 1976; del 2 de julio al 3 de agosto de 1977 y el 4 de marzo de 1977.

vida, pues tras un breve tiempo de internamiento, ha continuado en su vida disoluta y perversa, y puesto nuevamente en libertad después de una breve detención, su vida tampoco ha cambiado, pasando de sus prácticas homosexuales a la comisión de otro tipo de delitos contra la propiedad, y de tener callosidades en las manos, fruto de su trabajo manual (informe del folio 26), a no tener estigmas de dichos trabajos (informe del folio 81), lo que demuestra que en todo este tiempo no ha trabajado, por lo que ha de tratar de corregirse de su actual estado con las medidas y los sistemas que la Ley establezca”. Fallo: internamiento para su reeducación de seis meses a tres años; interdicción de visitar establecimientos de bebidas, drugstores y similares, además de vigilancia de los delegados, ambas medidas por un año.

- S de 30 de septiembre,²⁶⁵² EPSH 183/77. Miguel Ángel F.A., veinticinco años, soltero, madrileño, con instrucción, sin antecedentes y en prisión preventiva durante ciento noventa y cuatro días.²⁶⁵³ Un período tan dilatado a la espera de juicio es muy inusual en los preventivos del JPRS.

3º rdo: “deficiente mental, careciendo de estigmas de trabajos manuales, carece de trabajo de forma voluntaria, y al vivir fuera del domicilio paterno, obtiene los medios necesarios para su subsistencia del dinero que logra de homosexuales por realizar con ellos actos de inversión sexual”. 1º rdo: “en el expedientado se da perfectamente la circunstancia objetiva de la realización de actos de homosexualidad, de forma repetida, y siempre mediante precio, es decir, llevando a cabo lo que se conoce con el nombre de prostitución masculina, cuya peligrosidad social es evidente al posibilitar la realización de otros hechos contra las personas o contra la propiedad, siendo un claro sistema de obtener ingresos sin trabajar, facilitando la marginación social en la juventud, y presentando enormes problemas cuando estos individuos llegan a la media y tercera edad, sin capacidad laboral alguna y completamente marginados, por lo que procede que, previa la declaración de su peligrosidad social, se adopten las adecuadas medidas de seguridad en relación con el tipo actualmente calificado por el Ministerio Fiscal, y sin perjuicio de que, en caso de continuar en dicha actitud, pudiera ser considerado como vago habitual, pudiéndose revisar el expediente para ser internado en campo de trabajo”. Fallo: internamiento para reeducación de seis meses a tres años, que dado el tiempo transcurrido en internamiento preventivo da por cumplida la medida; prohibición de acceder a bares, clubes y cafeterías por un año e igual duración temporal para la sumisión a la vigilancia de los delegados.

- S de 8 de noviembre,²⁶⁵⁴ EPSH 322/77. José Emilio C. S., diecisiete años, soltero, madrileño, con instrucción, antecedentes policiales y privado de libertad durante cuatro meses.²⁶⁵⁵

3º rdo: “con antecedentes policiales por fuga de domicilio y hechos contra la propiedad ajena, carece de ocupación lícita, realizando actos de inversión sexual mediante el cobro de dinero, que utiliza para sus gastos personales, habiendo participado en la sustracción de un ciclomotor”. 1º rdo: “el expedientado ha venido realizando actos de homosexualidad mediante el cobro de dinero, sin que pueda decirse que él sea un homosexual, sino que accede a estos actos solamente por su lucro personal, lo que demuestra una clara y evidente carencia de principios que le hace proclive para la realización de cualquier clase de hechos antisociales, como los que ya ha iniciado como la sustracción de un ciclomotor, conducta que debe ser corregida por los medios que la ley pone al alcance de esta jurisdicción, como son los de internamiento en establecimiento de reeducación y posterior vigilancia, con el fin de que en lo sucesivo eluda la conducta mantenida hasta este momento”. Fallo: internamiento para su reeducación de seis meses a tres años; prohibición de visitar bares, cafeterías y clubes, además de sumisión a los delegados, ambas medidas por espacio de un año.

²⁶⁵² Núm. 236/77.

²⁶⁵³ Del 17 de marzo al 17 de septiembre de 1977.

²⁶⁵⁴ Núm. 270/77.

²⁶⁵⁵ Queda en esta situación el 8 de julio de 1977 hasta la fecha de la sentencia.

- S de 21 de noviembre,²⁶⁵⁶ EPSH 24/77. Juan B. G., dieciocho años, soltero, madrileño, con instrucción, antecedentes policiales y en prisión preventiva durante sesenta días.²⁶⁵⁷

3^{er} rndo: “fue detenido el 18 de enero, por estar en actitud sospechosa en los alrededores del Café Gijón, lugar habitual de homosexuales, archivándose el expediente el 21 de febrero. Fue nuevamente detenido el 16 de marzo de 1977, en el Drugstore de la calle de Fuencarral, reconociendo en el Juzgado que en cuatro o cinco ocasiones ha tenido relaciones con homosexuales, cobrando en cada ocasión mil pesetas, actuando como sujeto activo. Ha trabajado en diversas empresas hasta enero de 1977”. 1^{er} rndo: “procede declarar en estado peligroso al expedientado Juan B. G., como comprendido en el número 3 del artículo 2º de la Ley de Peligrosidad Social, ya que el tipo previsto en este precepto legal comprende a los que realicen actos de homosexualidad, diferenciando así el antiguo precepto similar de la Ley de Vagos de 1933 que hablaba de “los homosexuales”, pues no se trata de enjuiciar a los que tienen una tara o defecto físico o psíquico, sino a aquellos que, sin padecerla, llevan a cabo actos de homosexualidad por dinero, con intervención de menores o con escándalo público, que son los tres típicos supuestos en los que se presupone la peligrosidad social, con relación al apartado b) del mismo artículo 2º, ya que el individuo que, como en el caso presente, entrega su cuerpo a un hombre mediante el pago de dinero, lleva a cabo lo que se conoce como prostitución masculina, con alteración de los principios morales, éticos e incluso jurídicos de la sociedad, y en esa actitud está ocasionando un perjuicio tanto a sí mismo como a los demás, sólo por obtener un dinero que después va a gastar en diversiones, depravación que de continuar en ella puede conducirle a la comisión de otros supuestos de mayor gravedad, y por todo ello, es de rigor exigir el comportamiento adecuado a las normas de convivencia, con respeto de nuestros derechos mutuos, que en ello estriba la libertad general de todos y cada uno de los individuos, por lo que procede declarar la peligrosidad social del expedientado, si bien en cuanto a las medidas de seguridad a imponer, ha de tenerse en cuenta que en la actualidad parece que se encuentra integrado, con novia con la que piensa contraer matrimonio, por lo que ha de establecerse únicamente la adecuada vigilancia para evitar la repetición de la conducta anterior”. Fallo: internamiento en establecimiento de reeducación entre seis meses y tres años, aunque visto el tiempo de internamiento preventivo y las circunstancias actuales del expedientado, se pasa informe al fiscal por si procede dar por cumplida esta medida; interdicción de frecuentar bares, clubes y establecimientos similares por seis meses, y sumisión a los delegados por un año.

- S de 21 de noviembre,²⁶⁵⁸ EPSH 88/77. Domingo D. A., diecisiete años, soltero, natural de Bilbao, con instrucción, sin antecedentes y privado de libertad por ochenta y un días.²⁶⁵⁹

3^{er} rndo: “sin que se conozca actividad laboral concreta, es homosexual congénito, actuando pasivamente como tal, en las frecuentes relaciones sexuales que mantiene con otros amigos”. 1^{er} rndo: “si bien la Ley de 1970 modificó la de 1933, su antecedente inmediato, en el sentido de que si ésta consideraba incurso en el concepto de maleante “a los homosexuales”, por el mero hecho de serlo, en la reforma de 1970 se exige una condición activa, cual es la de “realización de actos de homosexualidad”, más de acuerdo con las modernas tendencias de la Legislación internacional, como el Código ruso de 1960, estimándose que la peligrosidad reside en el homosexual por la propagación de su inversión, con lesión ética de las normas de convivencia social, al buscar la perversión de sus amigos, como dice la sentencia de la Sala Especial de 1 de febrero de 1973, y por todo ello, trasladando esta doctrina al caso enjuiciado claramente puede apreciarse que se dan los requisitos exigidos, es decir, el psiquismo femenino del expedientado, que le hace ser un homosexual de estado, elemento objetivo que no es suficiente de por sí para considerarle en estado peligroso, pero que al unirse con un elemento externo, cual es la habitualidad en la realización de actos

²⁶⁵⁶ Núm. 288/77.

²⁶⁵⁷ Del 18 de marzo al 16 de mayo de 1977.

²⁶⁵⁸ Núm. 289/77.

²⁶⁵⁹ Del 18 de febrero al 9 de mayo de 1977.

homosexuales, para los cuales busca a los amigos y compañeros, es indudable que existe la plenitud de requisitos para que pueda declararse su peligrosidad social, adoptando las adecuadas medidas de seguridad para lograr su reinserción social, estando conforme con la defensa en que si en la actualidad tiene trabajo, y se encuentra alejado de este tipo de prácticas, bastaría con la sumisión a adecuada vigilancia para lograr, acaso no la reconversión de su psiquismo, pero sí al menos el no ejercicio y difusión de este tipo de actos de homosexualidad”. Fallo: internamiento para reeducación de seis meses a tres años, aunque se solicita el informe del fiscal por si procede considerar esta medida por cumplida; prohibición de acceder a bares y sumisión a los delegados durante un año.

14.3.4. Año 1978.

- S de 19 de enero,²⁶⁶⁰ EPSH 512/77. Mariano A. R., treinta y dos años, soltero, natural de Cali, Colombia, con instrucción, antecedentes policiales y en prisión preventiva durante setenta y seis días.²⁶⁶¹

3^{er} rndo: “de mala conducta y con antecedente policiales desfavorables, montó una academia con el propósito de atraer jóvenes, habiendo realizado actos de tipo homosexual con varios muchachos, uno de los cuales tenía asalariado desde hacía un año antes de ser detenido, y de forma habitual mantenía relaciones sexuales con él, habiéndole inducido a este tipo de perversión sexual”. 1^{er} cndo: “si bien la homosexualidad como estado no es susceptible de ser objeto de medidas de seguridad, al no suponer “per se” una peligrosidad social, lo que no cabe menos de admitirse es que el homosexual ha de respetar la libertad de los demás individuos, y no pretender en ningún caso atraer a la juventud hacia este tipo de inversión, por los trastornos tanto morales, como sociales, e indudablemente psíquicos e incluso físicos, que se pueden producir en un individuo en el que, cuando empieza a formarse la sexualidad, recibe unas experiencias malformantes y degenerativas, y en este sentido de cosas no puede por menos de estimarse que el expedientado atrajo a su pretendida “academia” a unos menores, con los cuales mantuvo relaciones homosexuales más o menos duraderas, causando un grave perjuicio a unos menores, que ha de ser corregida con la adecuada medida de seguridad, dada su condición de extranjero”. Fallo: expulsión del territorio nacional por un plazo mínimo de tres años.

- S de 6 de febrero,²⁶⁶² EPSH 599/77. Antonio G. M., cuarenta y tres años, soltero, madrileño, con instrucción y sin antecedentes.

3^{er} rndo: “de buena conducta informada, se puso en relación con unos menores, a los que hizo proposiciones de tipo homosexual, sin que se haya acreditado que llegaran a realizar este tipo de actos, ni que con anterioridad los haya realizado”. 1^{er} cndo: “ya que la Ley Especial exige la constancia en la repetición de actos de homosexualidad, plenamente probados como tales, y la doctrina sentada por la Sala, y que viene aplicando plenamente este Juzgado, es considerar que los actos de homosexualidad han de ser corregidos como antisociales, cuando se realizan con menores, con escándalo público o mediante precio, y en este caso, aunque las aparentes proposiciones se hicieran a unos menores, no hay constancia de que se llegaran a realizar estos actos, ni tampoco prueba completa que con anterioridad el expedientado los haya realizado, por lo que no procede la declaración de peligrosidad social en este momento”. Fallo: absolución.

- S de 12 de abril,²⁶⁶³ EPSH 464/77. Pedro M. S., veintiún años, soltero, natural de una localidad de la provincia de Cáceres, con instrucción y sin antecedentes.

²⁶⁶⁰ Núm. 11/78.

²⁶⁶¹ Del 19 de septiembre al 3 de diciembre de 1977.

²⁶⁶² Núm. 25/78.

3º rudo: “*declarado inútil para el servicio militar, ha llevado a cabo un curso de maquinaria pesada en los meses de enero a abril de 1977, y ha tratado de lograr trabajo en diferentes lugares sin lograrlo, y ocasionalmente ha llevado a cabo algún acto de homosexualidad*”. 1º rudo: “*si bien manifiesta que en alguna ocasión ha llevado a cabo actos de inversión sexual mediante precio, no es menos cierto que ello ha sido motivado por circunstancias momentáneas, sin que pueda apreciarse habitualidad en ello, y desde luego no deduciéndose peligrosidad alguna en el expedientado por este carácter*”. Fallo: absolución.

- S de 13 de abril,²⁶⁶⁴ EPSH 392/77. José D. G., veintiún años, soltero, nacido en una localidad de la provincia de Ávila, con instrucción, antecedentes y privado de libertad por esta causa ochenta y un días.²⁶⁶⁵

3º rudo: “*de mala conducta, condenado en 1973 por hurto de uso y en 1975 por robo y hurto, y con antecedentes policiales desfavorables, carece de ocupación lícita, y ha venido realizando actos de homosexualidad por precio; posteriormente ha participado en el robo de un automóvil, en el robo de un bar y en la huida con el vehículo de la persecución policial, hasta que pudieron ser detenidos, llevando a cabo estos últimos hechos en unión de otros individuos*”. 1º rudo: “*en el expedientado han de apreciarse los elementos que exige dicho precepto legal, de una parte el elemento objetivo de haber sido detenido en varias ocasiones y condenado por delito, habiéndolo sido en tres ocasiones el expedientado, y en segundo lugar, que se aprecie su habitualidad criminal, como queda patente en este supuesto por su participación en el robo de un automóvil y de un bar, conducta claramente antisocial y que ha de ser corregida con las pertinentes medidas de seguridad, y sin que en este caso proceda hacer distingos entre las dos conductas tipificadas como independientes, puesto que si bien es cierto que durante algún tiempo ha venido llevando a cabo prácticas homosexuales por precio, no es menos cierto que esta conducta queda embebida en su total contexto de asocialidad, y que puede ser corregida con una medida similar, sin necesidad de que se trate de centro especializado de reeducación de homosexuales, sino más bien centro de trabajo*”. Fallo: internamiento en establecimiento de trabajo de seis meses a tres años; privación del permiso de conducir por un año, y sumisión a los delegados e interdicción de residir en Madrid durante un año.

- S de 3 de mayo,²⁶⁶⁶ EPSH 642/77. Juan Francisco Q. R., dieciocho años, soltero, madrileño, con instrucción y sin antecedentes.

3º rudo: sin antecedentes penales ni policiales, y sin anteriores detenciones por hecho alguno, ha realizado de forma ocasional algún acto de homosexualidad. 1º rudo: “*carece de cualquier clase de antecedentes desfavorables, y sin que haya sido detenido con anterioridad por ningún concepto, ha realizado de forma ocasional algún acto de inversión sexual, lo que cumpliría el tipo calificado por el Ministerio Fiscal, pero no aparece dato alguno que permita apreciar la peligrosidad social que exige el apartado b) del artículo 2º, por lo que procede su absolución*”.

- S de 19 de junio,²⁶⁶⁷ EPSH 725/77. Miguel G. A., veinte años, soltero, nacido en Murcia, con instrucción y antecedentes.

3º rudo: “*de irregular conducta, ha sido detenido en una ocasión por realizar actos de homosexualidad. Se ha reintegrado a su ciudad natal de Murcia, donde puede tener trabajo de*

²⁶⁶³ Núm. 83/78.

²⁶⁶⁴ Núm. 84/78.

²⁶⁶⁵ Del 23 de enero de 1978 hasta la fecha de la sentencia.

²⁶⁶⁶ Núm. 109/78.

²⁶⁶⁷ Núm. 158/78.

camarero”. 1º rndo: “si bien ha realizado en alguna ocasión actos de homosexualidad, reconociendo que ha percibido dinero en estas ocasiones y que lo ha destinado a satisfacer sus gastos personales, al encontrarse sin trabajo, no es menos cierto que estos hechos no han tenido trascendencia pública, que sólo ha sido detenido en la ocasión que provocó la iniciación de estas diligencias, y que en la actualidad ha regresado a su ciudad natal, donde puede seguir trabajando en donde antes lo hacía, por lo que no se aprecia un estado de peligrosidad social, en el momento presente”.

- S de 20 de julio,²⁶⁶⁸ EPSH 393/77. Alfonso G. D., cuarenta y tres años, soltero, nacido en una población de Asturias, con instrucción y antecedentes.

3º rndo: “condenado en 1967 por falsificación de documento de identidad y en 1972 por imprudencia, y con tendencias homosexuales, ha realizado actos de este tipo con un individuo de veinte años cumplidos, habiendo tenido lugar estos hechos en habitaciones de diferentes pensiones, y descubriéndose por manifestación de este individuo ante la Policía”. 1º cndo: “la exigencia de que se aprecie peligrosidad social, que no aparece en la realización de actos de homosexualidad llevados a cabo entre un individuo de más de veinte años con el expediente, en la intimidad de una habitación, y que sólo han trascendido cuando se han manifestado ante la Policía, sin que hayan trascendido ante ninguna otra persona, ni se haya producido escándalo de ninguna clase, por lo que no procede apreciar esta peligrosidad social”.

- S de 31 de julio,²⁶⁶⁹ EPSH 230/78. Luis J. M., cincuenta años, soltero, madrileño, con instrucción y antecedentes.

3º rndo: “sometido a medidas de seguridad ya canceladas, en expediente 667/72 del Juzgado de Madrid, y con antecedentes policiales por abusos deshonestos y corrupción de menores, que dieron motivo al anterior expediente de Peligrosidad, ha sido detenido porque tiene instintos homosexuales, que satisface en su domicilio; está bien considerado en la vecindad, tiene trabajo estable y desde 1973 no ha vuelto a tener problemas de orden público”. 1º cndo: “la homosexualidad, en sí misma, no es objeto de conducta peligrosa, como lo fue en 1954, ya que a partir de 1970 se exigió que, junto a la realización de actos de homosexualidad, se apreciara una peligrosidad social, que no puede darse en quien, teniendo instintos homosexuales, los satisface en la intimidad de su domicilio, sin escándalo ni trascendencia para nadie, ya que incluso la vecindad le tiene en buena consideración, por lo que la realización de actos de este tipo sin que exista escándalo, no está incluida en la Ley de Peligrosidad, por lo que no procede tomar medida alguna en este caso”.

- S de 23 de septiembre,²⁶⁷⁰ EPSH 294/78. Agustín R.-A. D.-C., veinte años, soltero, nacido en una población de Ciudad Real, con instrucción, sin antecedentes y en prisión preventiva por treinta y dos días.²⁶⁷¹

3º rndo: “carece de ocupación lícita, y vive del dinero que obtiene de los homosexuales, por realizar actos de inversión sexual con ellos. Tiene barba y pilosidad masculina, comenzando a hormonarse”. 1º cndo. “en el expediente la característica fundamental no es que lleve a cabo actos de homosexualidad, que si se producen en la intimidad y sin trascendencia social, son totalmente ajenos a cualquier tipo de intervención judicial por entrar dentro de la intimidad de la persona, sino que lo que tiene verdadera trascendencia social es que un individuo que tiene los caracteres fisiológicos del hombre, se aleje voluntariamente del trabajo, carezca de ocupación lícita alguna, y que únicamente

²⁶⁶⁸ Núm. 207/78.

²⁶⁶⁹ Núm. 214/78.

²⁶⁷⁰ Núm. 218/78.

²⁶⁷¹ Del 18 de marzo al 18 de abril de 1978.

viva del producto que obtiene de los homosexuales por realizar con ellos actos de inversión sexual, y para facilitar esta relación, abandone su condición masculina no sólo de forma aparente, vistiendo ropas de mujer, sino también tratando de modificar su apariencia exterior con hormonas femeninas, sin otro fundamento que el de continuar viviendo del ejercicio de la prostitución y alejándose de todo trabajo, y es precisamente en esta característica de la vagancia, del dinero fácil (aparentemente fácil), donde radica su peligrosidad social, que puede llevarle a la comisión de otra serie de hechos antisociales, y por lo que ha de acordarse la adopción de las adecuadas medidas de seguridad”. Fallo: internamiento en establecimiento de trabajo de un mes a tres años, aunque a la vista del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva la medida se considera cumplida; obligación de declarar el domicilio y sumisión a vigilancia por un año.

- S de 30 de octubre,²⁶⁷² EPSH 231/78. Manuel M. V., dieciséis años, soltero, madrileño, con instrucción, con antecedentes y privado de libertad por doscientos quince días.²⁶⁷³

3^{er} rndo: “de mala conducta, sin ocupación laboral alguna y sin que en ningún momento haya ejercido ninguna actividad remunerada, se dedica de forma habitual a realizar actos de inversión sexual con homosexuales, mediante precio”. 1^{er} cndo: “si bien la homosexualidad como tal no está recogida en la Ley de Peligrosidad Social, no cabe la menor duda de que las disposiciones de la Ley Especial tienen un claro matiz protector para determinados casos, como son los menores de edad que se dediquen a actividades perniciosas o estén en trance de perversión, y uniendo este precepto de la Ley con el número 3, que incluye a los que realicen actos de homosexualidad, ha de reconocerse que un muchacho de 16 años, que todavía no está formado, que carece de discernimiento suficiente para orientar su vida, puede quedar totalmente traumatizado si se dedica desde tan temprana edad a la inversión sexual, acostumbándose a un dinero “fácil”, que desde luego no podría obtener en un trabajo normal, pero que indudablemente va a marcarle para toda su vida, y es indispensable sacarle de ese ambiente, si bien ha de reconocerse que sería necesario poder contar con Centros adecuados y totalmente idóneos, de los cuales se carece hoy, debiendo acudir a los únicos existentes en razón de la protección social general que establece la Ley”. Fallo: reeducación entre seis meses a tres años, que se da por cumplida por el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva; prohibición de frecuentar bares y billares, además de sumisión a los delegados, por un año ambas medidas.

- S de 9 de diciembre,²⁶⁷⁴ EPSH 247/78. Francisco P. J., diecisiete años, soltero, madrileño, con instrucción, sin antecedentes y privado de libertad por treinta y un días.²⁶⁷⁵

3^{er} rndo: “ha estado conviviendo durante algún tiempo con unos individuos que, además de tener con él relaciones de homosexualidad, se dedicaban a realizar atracos y robos, de los que participaba el propio expedientado”. 1^{er} cndo: “ya que si bien el Ministerio Fiscal solicita para él las medidas correspondientes al que realizara actos de homosexualidad, lo cierto es que la conducta de este expedientado se encuadra más adecuadamente en los menores abandonados por la familia y que se hallaren moralmente pervertidos, puesto que se trata de un muchacho de dieciséis años cuando ocurrieron los hechos, que se ha dejado atraer por el señuelo del dinero que le ofrece un individuo mayor, delincuente avezado, y que de manera indirecta le está metiendo en una banda dedicada a cometer atracos, viendo el manejo de armas, la vigilancia de locales y demás actos propios de una banda, y ante toda esta situación, debemos considerar que se trata de una conducta realmente peligrosa, pero encuadrada en el número 14 del artículo 2^o,²⁶⁷⁶ y ante la que han de adoptarse medidas adecuadas para lograr que este menor vuelva a integrarse en la familia y en la sociedad”. Fallo: prohibición de acceder a bares y discotecas y lugares, y sumisión a vigilancia durante un año.

²⁶⁷² Núm. 273/78.

²⁶⁷³ Del 16 de marzo al 16 de octubre de 1978.

²⁶⁷⁴ Núm. 316/78.

²⁶⁷⁵ Del 6 de marzo al 5 de abril de 1978.

²⁶⁷⁶ Los menores de veintiún años abandonados por la familia o rebeldes a ella, moralmente pervertidos.

14.3.5. Año 1979.

- S de 16 de enero,²⁶⁷⁷ EPSH 295/78. Antonio O. M., diecisiete años, soltero, madrileño, con instrucción, sin antecedentes y privado de libertad por treinta y dos días.²⁶⁷⁸

3^r rndo: *“vive del dinero que obtiene de realizar actos de homosexualidad con invertidos”*. 1^r cndo: *“sólo ha sido acusado por el Ministerio Fiscal por realizar actos de homosexualidad mediante precio, tipo que ha sido suprimido de la Ley Especial por Ley de 11 de enero de 1979, y si bien no está aún en vigor, en base al principio “pro reo” y de economía procesal, es procedente no declarar su peligrosidad social por este tipo ya suprimido, sin perjuicio de que, al carecer de ocupación lícita y no acreditar trabajo de ninguna clase, se hubiera podido seguir expediente por vagancia habitual”*.

14.3.6. Año 1982.

Las sentencias que citamos en este año y siguientes las dicta el Magistrado-Juez Durán Berrocal.

- S de 27 de septiembre,²⁶⁷⁹ EPSH 3/82. Gabriel N. G., veintidós años, soltero, madrileño, con instrucción, con antecedentes policiales y en privación de libertad durante dieciséis días.²⁶⁸⁰

3^r rndo: *“ha sido detenido en cuatro ocasiones en el presente año, cuando vestido con ropas de mujer en la confluencia del Paseo de Castellana con la calle María de Molina de esta capital, ejercía la prostitución masculina, ofreciéndose a los transeúntes e incluso parando coches”*. 1^r cndo: no aparece probado que el expedientado esté incurso en ninguno de los supuestos de estado peligroso previstos en la LPRS. Fallo: Absolución.

- S de 27 de septiembre,²⁶⁸¹ EPSH 1005/79. Miguel Ángel U. B., veintiún años, soltero, nacido en Vitoria, con instrucción, con antecedentes policiales y en prisión preventiva en varias ocasiones por periodos breves.²⁶⁸²

3^r rndo: *“ha sido detenido en numerosas ocasiones en la confluencia del Paseo de la Castellana con la calle María de Molina de esta capital, vistiendo ropas de mujer y ejerciendo la prostitución ofreciéndose a los transeúntes e incluso parando vehículos”*. 1^r cndo: *“pese a lo descrito en la resultancia fáctica, al tener que imponerse, a juicio del que resuelve, por imperativo legal, a los comprendidos en los números 4 y 5 del art. 2º de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social, para su cumplimiento sucesivo todas las medidas previstas en los números 3 y 4 del art. 6º en relación con el 5º de dicha Ley, y no algunos de ellos, como solicita en su calificación el Ministerio Fiscal, es obligado dictar fallo absolutorio”*.

Esta argumentación de Durán Berrocal en el 1^r cndo se repite en las sentencias absolutorias que estudiamos seguidamente, por lo que omitimos su comentario.

²⁶⁷⁷ Núm. 6/79.

²⁶⁷⁸ Del 18 de marzo al 18 de abril de 1978.

²⁶⁷⁹ Núm. 28/82.

²⁶⁸⁰ Del 11 al 17 de febrero y del 26 de febrero al 6 de marzo de 1982.

²⁶⁸¹ Núm. 29/82.

²⁶⁸² Por ejemplo del 18 al 21 de diciembre de 1981.

- S de 10 de diciembre,²⁶⁸³ EPSH 630/80. Bonifacio R. S., veintidós años, soltero, nacido en una localidad de Badajoz, con instrucción, antecedentes policiales y privado de libertad por siete días.²⁶⁸⁴

3^{er} rndo: “*mayor de edad y sin antecedentes penales, en el presente año ha sido detenido en esta capital por Fuerzas de la Policía Nacional el día 17 de febrero en la confluencia del Paseo de la Castellana con la calle María de Molina, el día 21 de mayo en la confluencia de la calle Zurbarán con el Paseo de la Castellana, ambas veces vestido con ropas de mujer y pretendiendo captar clientes para el ejercicio de la prostitución masculina: el día 29 de junio en la calle Valverde al resultar sospechosa su actitud a las fuerzas policiales*”.

14.3.7. Año 1983.

- S de 12 de febrero,²⁶⁸⁵ EPSH 1240/80. Juan Antonio C. Q., veinticinco años, soltero, natural de Huelva, con instrucción, antecedentes policiales y en prisión preventiva por ocho días.²⁶⁸⁶

3^{er} rndo: “*sin antecedentes penales, de buena conducta, fue detenido el día 23 de diciembre de 1981, sobre las 2:30 horas por fuerzas del Cuerpo Superior de Policía, en unión de otras personas a quienes no afecta esta resolución, cuando vestidos con ropas de mujer se dedicaban a la captación de clientes para el ejercicio de la prostitución masculina, en la confluencia de las calles María de Molina y Paseo de la Castellana de esta capital. Por idéntico motivo y en el mismo lugar volvió a ser detenido sobre la 1:30 horas del día 13 de enero de 1982*”.

- S de 21 de marzo,²⁶⁸⁷ EPSH 277/80. Esteban F. P., treinta años, soltero, natural de Vilanova i la Geltrú, con instrucción, antecedentes y privado de libertad por períodos cortos.²⁶⁸⁸

3^{er} rndo: “*condenado por delito de robo en el año 1972, ha sido detenido en varias ocasiones por fuerzas de la Policía Nacional, por ejercer la prostitución masculina en distintos puntos de esta capital, molestando a los viandantes*”.

- S de 30 de marzo,²⁶⁸⁹ EPSH 599/81. Abdel Lah A. A., veintiún años, soltero, natural de Ceuta, con instrucción, antecedentes policiales y en prisión preventiva por catorce días.²⁶⁹⁰

3^{er} rndo: “*sin antecedentes penales, de conducta no confirmada, ha sido detenido en numerosas ocasiones durante el pasado año 1982, por dedicarse en diferentes calles de esta capital a la prostitución masculina, vistiendo ropas de mujer e insinuándose a los transeúntes*”.

- S de 15 de abril,²⁶⁹¹ EPSH 1033/81. Francisco José F. C., veintidós años, soltero, natural de Las Palmas, con instrucción, antecedentes policiales y en prisión preventiva durante diez días.²⁶⁹²

²⁶⁸³ Núm. 39/82.

²⁶⁸⁴ Del 11 al 17 de febrero de 1982.

²⁶⁸⁵ Núm. 3/83.

²⁶⁸⁶ Del 11 al 18 de enero de 1982.

²⁶⁸⁷ Núm. 7/83.

²⁶⁸⁸ Por ejemplo del 28 al 30 de noviembre de 1981.

²⁶⁸⁹ Núm. 11/83.

²⁶⁹⁰ Del 29 de enero al 2 de febrero y del 15 al 23 de septiembre de 1982.

²⁶⁹¹ Núm. 12/83.

²⁶⁹² Del 29 de enero al 2 de febrero y del 6 al 10 de marzo de 1982.

3^{er} rndo: “sin antecedentes penales, ha sido detenido por fuerzas de la Policía Nacional en diversas ocasiones durante el año 1982 en las inmediaciones de las calles de María de Molina y Paseo de la Castellana de esta capital, vestido con ropas de mujer y ejerciendo la prostitución masculina, insinuándose y molestando a los viandantes”.

- S de 26 de abril,²⁶⁹³ EPSH 1040/80. Yusef A. M., veinticuatro años, soltero, natural de Ceuta, con instrucción, antecedentes policiales y privado de libertad por cuatro días.²⁶⁹⁴

3^{er} rndo: “sin antecedentes penales, ha sido detenido en numerosas ocasiones por fuerzas de la Policía Nacional durante los años 1981 y 1982 vestido con ropas de mujer y ejerciendo la prostitución masculina, insinuándose a los transeúntes en la confluencia de la calle María de Molina con el Paseo de la Castellana”.

- S de 19 de mayo,²⁶⁹⁵ EPSH 898/80. Lorenzo A. A., cuarenta y cuatro años, soltero, nacido en una población de Cádiz, con instrucción, antecedentes policiales, pero no penales, y en prisión preventiva por ocho días.²⁶⁹⁶

3^{er} rndo: “fue detenido por fuerzas de la Policía Nacional el día 13 de mayo de 1982 sobre las dos horas, cuando se encontraba en la confluencia de la calle de María de Molina con el Paseo de la Castellana de esta capital, vistiendo ropas de mujer e insinuándose a los transeúntes para el ejercicio de la prostitución masculina. El expedientado fue detenido por idénticos motivos los días 11 de agosto y 3 de septiembre de 1980, en la confluencia de la calle Vitruvio con el Paseo de la Castellana de esta localidad”.

- S de 11 de noviembre,²⁶⁹⁷ EPSH 902/80. Vicente T. M., veintitrés años, soltero, natural de una población de Jaén, con instrucción y antecedentes policiales.

3^{er} rndo: “sin antecedentes penales, ha sido detenido en varias ocasiones por fuerzas de la Policía Nacional en la confluencia de la calle María de Molina con el Paseo de la Castellana de esta capital, vistiendo ropas de mujer y ofreciéndose a los transeúntes para el ejercicio de la prostitución masculina”.

14.3.8. Año 1984.

- S de 30 de abril,²⁶⁹⁸ EPSH 278/80. Luis Antonio V. R., treinta y dos años, soltero, madrileño, con instrucción, antecedentes policiales, pero no penales, y en prisión preventiva por cinco días.²⁶⁹⁹

3^{er} rndo: “ha sido detenido en diversas ocasiones, a lo largo del año 1982, cuando vestido con ropas de mujer se insinuaba a los transeúntes para el ejercicio de la prostitución masculina en las inmediaciones del Paseo de la Castellana, calle de María de Molina y calle Marqués de Riscal de esta capital”.

²⁶⁹³ Núm. 14/83.

²⁶⁹⁴ Del 11 al 14 de enero de 1982.

²⁶⁹⁵ Núm. 18/83.

²⁶⁹⁶ Del 13 al 20 de mayo de 1982.

²⁶⁹⁷ Núm. 39/83.

²⁶⁹⁸ Núm. 21/84.

²⁶⁹⁹ Del 11 al 15 de junio de 1982.

14.3.9. Conclusiones.

Las sentencias estudiadas en el periodo entre los años 1975 y 1978 que declaran la peligrosidad social del expedientado afectan especialmente a un grupo concreto, los jóvenes prostitutas²⁷⁰⁰ que actúan en los alrededores del *Café Gijón* del Paseo de la Castellana y el *Drugstore* de la calle Fuencarral. En palabras de Mariano Tudela: “*Los años setenta, divididos por la muerte de Franco en dos, y en su justo ecuador, se particularizaron en el Gijón, (...) Empezaban a enseñar su oreja nocturna los primeros travestidos, y los primeros chaperos²⁷⁰¹ cruzaban por la acera mirando para adentro*”.²⁷⁰² En este sentido Armand de Fluvià señala que el local más castigado por las redadas en Barcelona es el bar *Bronx*, debido a que una buena parte de su clientela la forman jóvenes prostitutas. López-Muñiz pone énfasis en la peligrosidad de travestis y chaperos por la siguiente razón:

“entrega su cuerpo a un hombre mediante el pago de dinero, lleva a cabo lo que se conoce como prostitución masculina, con alteración de los principios morales, éticos e incluso jurídicos de la sociedad, y en esa actitud está ocasionando un perjuicio tanto a sí mismo como a los demás, sólo por obtener un dinero que después va a gastar en diversiones, depravación que de continuar en ella puede conducirle a la comisión de otros supuestos de mayor gravedad”.²⁷⁰³

Para López-Muñiz la prostitución masculina supone un caso agravado de peligrosidad social por actos de homosexualidad:

“dentro de la peligrosidad social que puedan tener todos los que realicen actos de homosexualidad, es evidente que aquellos que los llevan a cabo no por constitución física, por deformación psíquica, sino sólo y exclusivamente por obtener un beneficio económico, de tal forma que llegan a integrarse en una verdadera prostitución masculina, son los que suponen mayor peligrosidad”.²⁷⁰⁴

Dos circunstancias sirven para atenuar el estado peligroso, la manifestación del expedientado de mantener una relación heterosexual y la integración laboral:

*“ha de tenerse en cuenta que en la actualidad parece que se encuentra integrado, con novia con la que piensa contraer matrimonio”*²⁷⁰⁵; *“tuvo relaciones sexuales con un menor, rotas cuando el expedientado fue a cumplir el servicio militar; una vez terminado éste, se colocó como cartero y desde hace unos tres años como vigilante nocturno en un Banco, observando desde entonces buena conducta y sin que se haya probado que haya seguido manteniendo relaciones homosexuales con ninguna persona”*.²⁷⁰⁶

A partir de 1979, todavía al frente del JPRS 2 madrileño López-Muñiz, y más tarde Durán Berrocal, los expedientes instruidos concluyen con sentencias absolutorias, consecuencia de la

²⁷⁰⁰ También denominados chaperos o gigolós.

²⁷⁰¹ En cursiva en el original.

²⁷⁰² M. Tudela, *Café Gijón. 100 años de historia: nombres, vidas, amores y muertes*, Kaykeda Ediciones, Madrid, 1988, p. 99.

²⁷⁰³ S de 21 de noviembre de 1977, EPSH 24/77.

²⁷⁰⁴ S de 25 de junio de 1975, EPSH 128/75.

²⁷⁰⁵ S de 21 de noviembre de 1977, EPSH 24/77.

²⁷⁰⁶ S de 13 de septiembre de 1975, EPSH 226/75.

reforma de la LPRS propiciada por la Ley de 26 de diciembre de 1978,²⁷⁰⁷ que en su artículo 1, apartado A, deroga dejando en blanco, entre otros, el artículo 2, 3º.

15. Tesis de Rafael Borrás Pastor: estudio médico-legal de los expedientes instruidos por el JPRS de Valencia entre 1975 y 1979.

Rafael Borrás Pastor lee su tesis²⁷⁰⁸ el 3 de junio de 1982, adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, su tutor el profesor Juan Antonio Gisbert Calabuig, que mencionamos anteriormente, pues Sabater Tomás le cita en su *Gamberros, homosexuales, vagos y maleantes*. Los expedientes de peligrosidad incoados por el JPRS de Valencia en el periodo 1975-1979 constituyen el material de campo de la investigación de Borrás, que los analiza desde un posicionamiento médico-legal. Aporta cifras estadísticas de interés, como que de un total de tres mil trescientos tres expedientes incoados en el JPRS valenciano, ciento ochenta y uno lo son por aplicación del artículo 2, 3º de la LPRS, un 5,47% del total. En cuanto al factor edad, comprobamos su incidencia mediante la reproducción del cuadro número 19 de su tesis, bajo el título relación entre edad y homosexualidad, que diferencia once grupos, con claro predominio de jóvenes:

GRUPO DE EDAD	NÚMERO EXPTES.	PORCENTAJE
16-17	23	12,70%
18-19	25	13,81%
20-24	38	20,99%
25-29	28	15,46%
30-34	15	8,28%
35-39	14	7,73%
40-44	14	7,73%
45-49	9	4,97%
50-54	5	2,76%
55-59	5	2,76%
+ 60	6	3,31%

Desglosando el total de expedientes por estado peligroso basado en actos de homosexualidad durante el quinquenio, el máximo se obtiene en 1975, con ciento veintiún expedientes, un 12,25 por cien del total, que decrece dramáticamente a partir de 1976:

²⁷⁰⁷ Véase nota a pie de página número 510.

²⁷⁰⁸ R. Borrás Pastor, *Estudio médico-legal del expediente de peligrosidad. Análisis de los expedientes sustanciados por el Juzgado de Peligrosidad y Rehabilitación Social de Valencia en el quinquenio de 1975-1979*, curso académico 1981-1982, Universidad de Valencia, tesis inédita.

AÑO	NÚM. EXPTEs.	NÚM.EXPTEs.HOMOS.	% HOMOS.SOBRE TOTAL
1975	987	121	12,25%
1976	612	38	6,26%
1977	511	16	3,13%
1978	653	4	0,61%
1979	540	2	0,37%

La nacionalidad de todos los expedientados es española, por tanto sin que se incoe expediente alguno a ciudadanos extranjeros. Por otra parte, sólo existe un único expediente abierto a una mujer, concretamente en 1975. Como recuerda Trujillo la represión contra las lesbianas adopta otros cauces, mayormente sociales, como su tratamiento médico o el ingreso en centros psiquiátricos a petición de sus familias.²⁷⁰⁹ En algunas actuaciones seguidas contra las lesbianas se menciona la homosexualidad, pero en otras se cita como causa el lesbianismo, así en el caso del JPRS 2 de Madrid en las diligencias previas de conducta 2/77, de 28 de enero, abiertas a M^a. Pilar P.R., Modesta A.S. y Mercedes H.H., que se archivan sin que se incoe expediente alguno, como consta en el libro registro de diligencias del mencionado juzgado. En cuanto al estado civil de los expedientados predominan los solteros, con los casados que alcanzan casi una cuarta parte sólo en 1976. El cuadro 45 de Borrás clasifica a los expedientados por homosexualidad de la siguiente manera:

AÑO	SOLTEROS	%TOTAL	CASADOS	%TOTAL	VIUDOS	%TOTAL
1975	103	85,12%	18	14,87%	0	0%
1976	29	76,31%	8	21,05%	1	2,63%
1977	11	68,95%	4	25%	1	6,25%
1978	4	100%	0	0%	0	0%
1979	2	100%	0	0%	0	0%
TOTAL	149	82,32%	30	16,87%	2	1,11%

El cuadro 62 tiene para nosotros una remarcada relevancia, pues clasifica la actividad profesional de los expedientados homosexuales. En el análisis de las resoluciones judiciales de los anteriores epígrafes hemos detallado la dedicación laboral, precisamente para probar el acentuado clasismo tanto en la imputación de delitos como en la declaración de estado peligroso, corroborado en esta tesis.

²⁷⁰⁹ G. Trujillo Barbadillo, “De la clandestinidad a la calle”, en J. Ugarte Pérez (ed.) (2008), *op. cit.*, p. 219.

PROFESIÓN	NÚM. EXPEDIENTES	PORCENTAJE TOTAL
Agricultor	9	4,97%
Albañil	25	13,81%
Camarero	43	23,75%
Carpintero	5	2,76%
Cocinero	1	0,55%
Comercio	5	2,76%
Electricista	3	1,65%
Empleado	34	18,78%
Estudiante	1	0,55%
Industrial	8	4,42%
Mecánico	11	6,07%
Obrero	5	4,42%
Peluquero	3	1,65%
Sanitario	2	1,10%
Sastre	4	2,21%
Zapatero	5	2,76%
Sin profesión	14	7,73%

Los tres grupos profesionales que más expedientados registran son, de mayor a menor, camarero, empleado y albañil, mientras que el colectivo sin profesión se encuentra en la cuarta plaza. En la persecución contra los homosexuales la condición social posee una enorme relevancia, pues afecta particularmente a los más pobres y débiles.²⁷¹⁰ El criminólogo argentino Eusebio Gómez publica en 1908 un libro sobre los grupos marginales en Buenos Aires, que respecto a los invertidos sexuales diferencia entre aristócratas y plebeyos.²⁷¹¹

El Decreto del Ministerio de Justicia número 3402/74, de 20 de diciembre de 1974,²⁷¹² citado en la tesis que estudiamos, y concretamente su artículo 2, establece que los JPRS extienden su jurisdicción a las provincias que forman la correspondiente Audiencia Territorial. En el caso de Valencia el JPRS suma Murcia y Albacete a su competencia. Según Borrás durante los tres primeros meses del año 1975 se remiten al JPRS valenciano todos los expedientes en trámite en las provincias de Castellón, Alicante, Albacete y Murcia, con competencia sobre una población en aquella época ligeramente superior a cinco millones de habitantes.

²⁷¹⁰ H. Anabitarte y R. Lorenzo, *Homosexualidad: el asunto está caliente*. Queimada, Madrid, 1979, p. 18.

²⁷¹¹ E. Gómez, *op. cit.*, p. 175.

²⁷¹² BOE de 21 de diciembre de 1974

16 . El sistema penitenciario y los presos por orientación sexual.

En anteriores apartados de este trabajo justificamos el interés sobre los acontecimientos históricos del último tercio del siglo XIX, por su relevancia en la política y la sociedad españolas del siglo XX, que desembocan en un enfrentamiento civil y la implantación de una dictadura. Por idéntica razón la política penitenciaria del Sexenio democrático aporta elementos para la comprensión de posteriores hechos. En el último tercio del siglo XIX la sociedad española afronta dos fenómenos, la urbanización y la proletarización, es decir, la intensa inmigración de las zonas rurales hacia las ciudades, favorecedora del crecimiento de la clase proletaria en dichas urbes, que crean conflictos sociales e incrementan la población carcelaria. Una reforma penitenciaria se anuncia necesaria, reto en que destacan, entre la doctrina contemporánea, Concepción Arenal²⁷¹³ y Rafael Salillas.²⁷¹⁴ La antropología criminal española de este período histórico es más bien escasa, con dos posturas distintas: la crítica constructiva, en la que se integran juristas como Arenal, Félix de Aramburu, Dorado Montero y Bernaldo de Quirós; la institucionalizadora, como Salillas, profesional médico.²⁷¹⁵

Arenal acepta el nombramiento de Visitadora General de Prisiones de Mujeres en La Coruña el verano de 1863, cargo que desempeña desde el humanismo y el compromiso hasta su cese por razones subjetivas dos años después, en 1865, que coincide con la publicación de sus *Cartas a los delincuentes*. Sin embargo, Arenal sigue adelante en su proyecto reformador del sistema penitenciario. Estudia la personalidad y la problemática de los delincuentes para educarles moralmente y reinsertarles socialmente. A partir del triunfo del Sexenio democrático en 1868 su investigación incluye la propuesta de cambio de la sociedad civil con el fin de evitar la comisión del delito, que implica una parte de responsabilidad social en la delincuencia.²⁷¹⁶

Vuelve a prestar servicios para la Administración española en noviembre de 1868, como Inspectora de la Casa de Corrección de Mujeres de Madrid. El gobierno le encarga la redacción de

²⁷¹³ Nacida en El Ferrol el 31 de enero de 1820, fallecida en Vigo el 4 de febrero de 1893. Hija de Ángel del Arenal, militar de ideología liberal y oposición al absolutismo de Fernando VII condenado a prisión en varias ocasiones. En 1842, un año después de la muerte de su madre, Concepción se hace pasar por hombre y comienza sus clases de Derecho en la Universidad Complutense de Madrid. Escritora y activista en defensa de los derechos de la mujer, conoce de primera mano las miserias del frente de la guerra carlista y las vicisitudes de los internos en prisiones, manicomios y hospitales.

²⁷¹⁴ Rafael Salillas y Panzano nace en Angüés, provincia de Huesca, en 1854 y fallece en Madrid en 1923. Médico, alto funcionario de prisiones y periodista en *El Liberal*. Representa a España en el Congreso Penitenciario Internacional de San Petersburgo de 1890. Fundador y director de la Escuela de Criminología en 1906, director de la Prisión Celular de Madrid, y Diputado a Cortes durante dos legislaturas. Autor de veinte obras, como ensayos antropológicos, criminalísticos, lingüísticos y obras de teatro, se le considera precursor, pionero y divulgador de la antropología criminal. La Sociedad Española de Investigación Criminológica, SEIC, otorga un premio anual que lleva su nombre.

²⁷¹⁵ A. Galera Gómez, "Rafael Salillas: medio siglo de Antropología Criminal española", en *Llull, Revista de la Sociedad Española de Historia de las Ciencias y de las Técnicas*, vol. 9, 1986, Universidad de Zaragoza, p. 84.

²⁷¹⁶ M^a.J. Lacalzada de Mateo, *Concepción Arenal: mentalidad y proyección social*, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2012, pp. 152-155.

unas bases para la aprobación de una ley de beneficencia, pero entregado el documento se le cesa, en marzo de 1873. Arenal critica el texto definitivo de la Ley de Bases para la Reforma Penitenciaria de 1869, aprobada por las Cortes Generales, pues resulta insuficiente. Propone una real voluntad política de reforma de las prisiones, que se materialice en una adecuada dotación presupuestaria y una gestión de recursos óptima. Abandera el liberalismo en la reorganización penitenciaria, como está sucediendo en otros ámbitos sociales y políticos de la época.²⁷¹⁷ La Ley de Bases para la Reforma Penitenciaria de 21 de octubre de 1869²⁷¹⁸ es el resultado de la voluntad de mejora de la política penitenciaria durante el Sexenio democrático, caracterizada por su debate teórico sobre el modelo penitenciario más que por su concreción práctica en la ordenación de los establecimientos de este tipo,²⁷¹⁹ influida por el correccionalismo de Arenal.²⁷²⁰ Implanta criterios humanistas y de mejora del trato del preso, como la higiene y la clasificación de los presos en función de sexo, edad y tipo de delito.²⁷²¹ Efectivamente la Ley de Bases opta por un sistema mixto de separación y aislamiento nocturno, y el trabajo común diurno en grupos. Las instituciones penales pasan a depender de la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia, mientras que las prisiones quedan bajo supervisión de los gobernadores civiles de las provincias y de los alcaldes de las localidades donde se encuentran, si bien los órganos judiciales se reservan la inspección.²⁷²²

Salillas ejerce de médico en Huesca tras licenciarse en Madrid. Ingresó en 1880 en la Dirección General de Prisiones, en la categoría de oficial quinto. Cinco años después, en 1885, se le presenta la ocasión de trabajar en el campo de la delincuencia, al ascender a la dirección del Negociado de Higiene y Antropología del Ministerio de Gobernación. Junto con Luis Simarro, redacta un proyecto de ley sobre manicomios judiciales, que defiende en las Cortes el diputado Manuel Alonso Martínez. En 1886 publica unos artículos sobre las dificultades del sistema penitenciario patrio, aparecidos en el periódico madrileño *El Liberal* y en la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*. El posicionamiento de Salillas es principalmente sociológico, detalla el mal estado de la institución penitenciaria desde un punto de vista renovador. Estos artículos se recopilan en el volumen *La vida penal en España*, obra aplaudida y citada por Lombroso. La Exposición Universal de Barcelona de

²⁷¹⁷ *Ibidem*, pp. 262-263.

²⁷¹⁸ Para la reforma y mejora de las cárceles y presidios, y el planteamiento de un buen sistema penitenciario, depósitos municipales, cárceles y colonias penitenciarias.

²⁷¹⁹ S. Iglesias Machado, *op. cit.*, p. 143.

²⁷²⁰ F. Burgos Fernández, "Evolución histórica de la legislación penitenciaria en España", en *Anales de la Universidad de Cádiz*, núm. 11, 1996, p. 257.

²⁷²¹ En este sentido se pronuncia la Base Segunda: "Se procederá desde luego a la reforma y mejora de todas las cárceles de partido y de Audiencia para darle las condiciones de capacidad, higiene, comodidad y seguridad indispensables; para que los detenidos estén debidamente separados por grupos ó clases, según su sexo y edad y la gravedad de los delitos por que fueren procesados; para que puedan disfrutar en la detención, a ser dable y conveniente, de las mismas condiciones que en sus moradas propias; para que puedan dedicarse en lo posible, durante la detención, al ejercicio de su profesión, arte ú oficio; para que la detención, salvo sus efectos inevitables, no pueda influir desfavorablemente en la salud de los detenidos; para que haya el mayor aseo, orden y moralidad, y para que los detenidos puedan cumplir con todos sus deberes".

²⁷²² S. Iglesias Machado, *op. cit.*, p. 143.

1888 cuenta con una Sección Penitenciaria coordinada por Salillas. Ese mismo año protagoniza dos hechos que le convierten en la figura más representativa de la antropología criminal española y en su gran promotor. El primero de estos hechos lo constituye la conferencia que pronuncia en el Ateneo madrileño el 6 de diciembre, bajo el título “La Antropología en el Derecho Penal”, en la que apoya el positivismo antropológico criminal y solicita a los centros docentes que adapten sus programas de estudios al positivismo, especialmente el inmovilista Derecho Penal. El segundo hecho consiste en su codirección, junto a Álvarez Taladriz, de la primera revista española de antropología criminal, la *Revista de Antropología Criminal y Ciencias Médico Legales*, que aparece en 1888 con una buena respuesta internacional.²⁷²³

En su trayectoria profesional de médico penitenciario Salillas adquiere un conocimiento profundo de las prisiones, que retrata sin eufemismos en sus obras. Recomienda la implantación de reformas higiénicas, con aportación de datos testimoniales y estadísticos de primer orden. El duro trabajo de pensadores como él, Arenal y otros da resultados, ya que en 1902 se crea el Consejo Superior Penitenciario, origen de la fundación de la Escuela de Criminología y de la *Revista Penitenciaria Española*, llamadas a reformar el sistema penitenciario.²⁷²⁴

Oriol Junqueres estudia la situación de la prisión Modelo de Barcelona entre los años 1914 y 1936. Un escrito que data de la recta final de la dictadura de Primo de Rivera, conservado en el Fondo del Patronato de la Merced,²⁷²⁵ reclama la rápida reforma del centro por la aglomeración de internos y la presencia de sodomitas. El documento afirma que por regla general hay más de cien quincenarios, condenados por una quincena, ubicados en los sótanos de las galerías cuarta, quinta y sexta, todos ellos carecen de cama. Los urinarios están muy lejos de cumplir con las reglas de higiene.²⁷²⁶

En la documentación del mencionado patronato del período estudiado por Junqueres destaca la auténtica obsesión por la cuestión de los invertidos y su terrible peligrosidad social. Se proponen soluciones como su aislamiento, la puesta en funcionamiento de centros especiales que permitan su reeducación y penalizar la sodomía. Una misiva al Ministro de Gobernación de 20 de agosto de 1929 le advierte de la gran cantidad de homosexuales entre los quincenarios, mayoritariamente jóvenes viciosos alrededor de los veinte años. Otro documento relevante, del cual ni consta autor ni destinatario, relata las costumbres de los homosexuales barceloneses y sugiere medidas para acabar

²⁷²³ A. Galera Gómez, *op. cit.*, pp. 84-86.

²⁷²⁴ M. Fernández Escorial, “Aproximación a la historia de las prisiones. El caso de Málaga”, en E. Cruces Blanco y J. Aquesolo Vegas (coords.), *Los años convulsos, 1931-1945. Documentación del Archivo Histórico Provincial de Málaga*, Junta de Andalucía, Consejería de Cultura, Cádiz, 2006, p. 70.

²⁷²⁵ Archivador núm.31 del Arxiu Nacional de Catalunya.

²⁷²⁶ O. Junqueres, “La presó Model entre 1914-1936”, en J.M. Solé i Sabaté (coord.), *Història de la presó Model de Barcelona*, 1ª edición, Pagès Editors, Lleida, 2000, p. 126.

con este vicio. Calcula su autor más de cien prostitutas, cuya principal sede se halla en la Casa del Sacristán, en la calle del Cid, entre las actuales avenidas de Drassanes y Paral.lel.²⁷²⁷

Junto a esta información se aporta otro dato: estos prostitutas se reúnen en el bar *La Criolla* y en algunos prostíbulos, donde trabajan supuestamente como criadas, como en la casa de *Madame Petit*, en la calle Arco del Teatro. Los contactos se realizan en los cines, para más tarde trasladarse a los prostíbulos o a los *meublés*. La mayoría de los prostitutas no presentan anomalías sexuales, pero son peligrosos sociales cuya condición se resolvería mediante su remisión a campos de trabajo agrícolas, mientras que a la espera del establecimiento de estas colonias se debe recurrir a la represión policial para su control. Las quincenas en prisión por sanción gubernativa, cuyos presos se encadenan, se apunta como otro remedio. Este documento advierte sobre el peligro de contagio hacia los restantes internos, en consecuencia recomienda la segregación de los homosexuales, sobretodo en horas nocturnas, para ello con reserva del área correccional de la Modelo.²⁷²⁸

Tras el triunfo de Franco, el Cuerpo de Excombatientes de la Guerra Civil nutre el Cuerpo de Funcionarios de Prisiones durante la posguerra. Bastantes años más tarde se inician las reformas penitenciarias y se profesionaliza al funcionario de prisiones, que se forma en la Escuela de Estudios Penitenciarios. Así pues resulta imposible estudiar de forma global el sistema penitenciario franquista, sujeto a las diversas etapas de renovación, al menos en el marco teórico legal.²⁷²⁹

El Cuerpo de Capellanes penitenciarios a comienzos del siglo XX se rige por el Real Decreto de 5 de mayo de 1913, que requiere la presencia de un capellán que cuide de la moral y de la religión de los presos, dotado de las funciones inherentes a su condición eclesiástica de acuerdo con la disciplina de la prisión. La proclamación de la II República suprime este cuerpo en 1931, por los motivos alegados en la misma acción emprendida en 1873, la defensa de la libertad de culto. Vuelve a funcionar provisionalmente desde 1938, hasta que se aprueba su normativa específica en 1943, fundamentada en el tradicional espíritu católico de los españoles. En 1947 se contabilizan ciento tres capellanes de primera, segunda y tercera categoría.²⁷³⁰

Lorenzo,²⁷³¹ junto a otros historiadores, alude al año 1944 como inicio de la disminución de la violencia institucionalizada franquista, precedida de una humanización de la doctrina penitenciaria,

²⁷²⁷ *Ibidem*, p. 127.

²⁷²⁸ *Ibidem*, p. 128.

²⁷²⁹ I. Rivera Beiras, “El autoritarismo político-criminal”, en I. Rivera Beiras (coord.), *Política Criminal y Sistema Penal. Viejas y nuevas racionalidades punitivas*, Serie Utopías del control y control de las utopías, Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universitat de Barcelona, Anthropos, Barcelona, 2005, p. 124.

²⁷³⁰ A. Beristain, *Criminología, Victimología y Cárcel*, tomo II, Colección Profesores núm. 22, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, Santafé de Bogotá, Colombia, 1996, pp. 182-183.

²⁷³¹ César Lorenzo Rubio es Doctor en Historia por la Universidad de Barcelona desde 2011, cuando presenta su tesis *Subirse al tejado. Cárcel, presos comunes y acción colectiva en el franquismo y la transición*.

debida a la evolución de la II Guerra Mundial, que se concreta en el nuevo CP. Años después, en 1948, se aprueba el Reglamento de Servicio de Prisiones, que pone punto final a la situación excepcional decretada desde el estallido de la Guerra Civil. El número de internos en los distintos establecimientos se reduce impresionantemente merced a la aplicación generosa de la libertad condicional y a la concesión de indultos, junto a la disminución de las sentencias de pena capital y la finalización de las condenas a trabajos forzados.²⁷³²

En su preámbulo el Reglamento de 1948 declara su voluntad de unificación de las distintas normas que regulan la materia de prisiones, además de derogar las disposiciones aprobadas durante la guerra y los primeros años de posguerra. Se desea incorporar a esta legislación los principios del Nuevo Estado en materia de redención de penas por el trabajo, que ya forma parte de la normativa penal, además de permitir que se observe el rigor científico en el sistema penitenciario patrio, siguiendo los dictados de las doctrinas de vanguardia, *“que miran al delincuente, como persona humana, susceptible de regeneración, mediante un tratamiento penitenciario, fundado en principios de caridad cristiana que lo alejen del peligro de la reincidencia”*.

En su Título I,²⁷³³ capítulo I,²⁷³⁴ el artículo 1 afirma que las instituciones penitenciarias reguladas por la disposición se destinan no sólo a la retención y custodia de los detenidos, presos y penados, sino sobretodo a transformar y redimir según los principios de la ciencia penitenciaria. El artículo 2 establece que la organización de dichas instituciones se fundamenta en un régimen de trabajo, instrucción y educación que se mantiene mediante un sistema de recompensas y castigos, compatible con una disciplina fecunda y profundamente humana.

Los centros penitenciarios se clasifican en Centrales de Hombres y Centrales de Mujeres, según el artículo 7, y entre las instituciones específicas detalladas destacamos la Central de Multirreincidentes, para la defensa social, y la Central de Inadaptados, como centro represivo. La Central de Multirreincidentes masculina se regula en el artículo 15, a la que se destina a todo preso de cualquier clase y condición, salvo los remitidos a asilos y hospitales, en los que concurre multirreincidencia, habitualidad del delito y vida depravada, si así consta en el testimonio de sentencia, la ficha de clasificación o los informes del centro penitenciario. También interesa la remisión a aquellas dependencias de los delincuentes ocasionales si sus fichas o informes indican que su medio social se identifica con vagabundez, truhanería, juego, etc., o son afines a los maleantes, con indicios morales de rehabilitación complicada y de promover la perversión en los establecimientos penitenciarios.

²⁷³² C. Lorenzo Rubio, “Evolución del sistema penitenciario franquista: del redentorismo al cientifismo correccionalista. Crónica de una pretensión”, en Á. Barrio Alonso; J. de Hoyos Puente y R. Saavedra Arias (eds.), *Nuevos horizontes del pasado: culturas políticas, identidades y formas de representación*, Publican, Publicaciones de la Universidad de Cantabria, Santander, 2011, *passim*.

²⁷³³ Régimen y disciplina de las prisiones.

²⁷³⁴ Principios generales y clasificación de las prisiones.

Los Centros de Inadaptados de varones se regulan en el artículo 16, destino de todo preso, con excepción de nuevo de los internados en asilos y hospitales, declarado peligroso en sentencia condenatoria, en su ficha de clasificación o en informe, en cualquier momento de su condena y en cualquier centro donde la cumpla. El artículo 20 se refiere a la Central de Multirreincidencia de mujeres en parecidos términos a la de hombres, sin que el Reglamento establezca disposición alguna sobre Centro de Inadaptados femeninos. Ambos centros resultan idóneos para destinar a los expedientados por su orientación homosexual peligrosa o a los condenados por delitos en los que se prueba aquella.

El artículo 87²⁷³⁵ regula el derecho de los penados con sentencia firme a redimir su pena con el trabajo si en ellos coinciden unas condiciones, como que el tribunal no consigne expresamente en su sentencia su peligrosidad. La benevolencia del nuevo reglamento excluye a los peligrosos, tónica habitual en la aplicación de la LVM y la LPRS, cuyos expedientados quedan excluidos de los beneficios penitenciarios que otros presos consiguen, el indulto o la reducción de su internamiento. El artículo 162 enumera las faltas consideradas muy graves, y en su apartado f cita textualmente “*proferir blasfemias, irreverencias o burlas contra las creencias religiosas o realizar actos contrarios a la moral y las buenas costumbres*”.

El texto del Reglamento de 1948 denota una retórica ostentosa, tradicional y religiosa, que pretende convencer a los países aliados que la normalidad llega a España, estrategia franquista en consonancia con el propicio ambiente de la guerra fría que libra al régimen dictatorial de las represalias por sus simpatías con el Eje. La *Commission Internationale contre le Régime Concentrationnaire*, CICRC,²⁷³⁶ visita España en 1952 y publica su demoledor informe al año siguiente, puesto que a pesar de las trabas de las autoridades y la imposibilidad de revisar las prisiones femeninas, sus integrantes comprueban el hacinamiento y las pésimas condiciones de los presos.²⁷³⁷

Cuando estudiamos la LVM y la LPRS y su aplicación práctica, mencionamos la carencia de los establecimientos previstos por dichas leyes. La realidad penitenciaria española en materia de medidas de seguridad se caracteriza por su negatividad, con medidas que se convierten en penas de prisión,

²⁷³⁵ Título I, capítulo VII, régimen de redención de penas y trabajos en las prisiones.

²⁷³⁶ En noviembre de 1949 el antiguo deportado y publicista David Rousset publica un llamamiento para la fundación de una Comisión de investigación contra el régimen concentracionario, es decir, para acabar con cualquier campo de concentración. En 1950 esta comisión se convierte en una organización internacional, la CICRC con sede en Bruselas, realiza supervisiones en España, Grecia, China, Túnez y Argelia en 1957. La falta de medios económicos fuerza su desaparición en 1959. Véase P. Lagrou, *Mémoires patriotiques et Occupation nazie. Résistants, requis et déportés en Europe occidentale, 1945-1965*, Complexe, París-Bruselas, 2003, p. 259.

²⁷³⁷ C. Lorenzo Rubio, *op. cit.*, *passim*.

tanto las privativas de libertad como las resocializadoras y curativas, ante la inexistencia de centros y de personal formado al respecto.²⁷³⁸

En 1955 se publica un estudio del Inspector de Sanidad de Prisiones, Eduardo M. Martínez, sobre la biopsicología del problema sexual en la prisión,²⁷³⁹ texto complicado, de terminología enrevesada. Rechaza que la mayoría de los presos se vean abocados a la masturbación y al homosexualismo. En base a la endocrinología, el factor ambiental en la homosexualidad carece de relevancia, más todavía porque el ambiente carcelario es un espacio sosegado y bromurado. Para controlar los defectos psicosexuales, como las citadas homosexualidad y masturbación, se recomienda la extensión del deporte y del trabajo, además de fomentar la tarea de los educadores.

La ONU convoca el I Congreso de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en Ginebra en 1955,²⁷⁴⁰ reuniendo a más de quinientos delegados de sesenta y una naciones, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, junto a la asistencia a título individual de doscientas treinta y cinco personas. El aumento del número de presos en los establecimientos penitenciarios europeos justifica la reunión internacional, que concluye con la firma de un documento, las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*, noventa y cinco normas sobre las que articular las correspondientes legislaciones estatales, aprobadas por el Consejo Económico y Social.²⁷⁴¹ España no suscribe este documento porque hasta diciembre de 1955 no se le acepta como miembro de la ONU, pero se ve forzada en cierta manera a demostrar su buena voluntad en materia penitenciaria, por lo que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prisiones de 2 de febrero de 1956,²⁷⁴² texto legal sobre el cual la doctrina mantiene posturas distintas, desde las que aprecian su sincera adaptación a las *Reglas* hasta las críticas.²⁷⁴³

Entre los autores críticos se encuentra Rodríguez Alonso, que califica las *Reglas* de norma humanista, pero que en el Reglamento de 1956 se acomoda al concepto moral de la época, en el contexto de un Estado confesional.²⁷⁴⁴ Rivera se muestra también crítico, pues si admite que algunas reformas inspiradas en las *Reglas* se incorporan al nuevo cuerpo reglamentario de prisiones, su verdadero propósito es ganar prestigio tras el aislamiento del régimen franquista. Los funcionarios de prisiones se equiparan a sus compañeros del servicio civil, pero el día a día de los establecimientos

²⁷³⁸ A. Jorge Barreiro, “Medidas de seguridad privativas de libertad”, en VV.AA., *El preso común en España*, op. cit., p. 33.

²⁷³⁹ E. M. Martínez, “Contribución al estudio biopsicológico del problema sexual en las prisiones”, *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, Año XI, núm. 116, Madrid, mayo-junio 1955, pp. 30-34.

²⁷⁴⁰ Entre el 22 de agosto y el 3 de septiembre.

²⁷⁴¹ Resolución 663C, XXIV, de 31 de julio de 1957.

²⁷⁴² Ministro de Justicia Antonio Iturmendi Bañales.

²⁷⁴³ C. Lorenzo Rubio, op. cit., passim.

²⁷⁴⁴ A. Rodríguez Alonso, “Visión empírica de la evolución del sistema penitenciario español en los últimos tiempos. Situación actual”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, núm. 256, 2012, Ministerio del Interior, Madrid, pp. 69-70.

penitenciarios permanece inmutable.²⁷⁴⁵ La consolidación del régimen dictatorial a mediados de los cincuenta resulta absoluta, sin un vestigio de la obra republicana, con una situación económica que mejora y un reconocimiento de la comunidad internacional del que ha carecido hasta entonces.²⁷⁴⁶

El artículo 1 del Reglamento de 1956 se asemeja al homónimo del Reglamento de 1948, si bien presenta dos novedades: a) la mención entre las funciones de los centros penitenciarios de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad; b) se establece que la misión penitenciaria se ejerza con el respeto a la personalidad humana de los reclusos y de los derechos e intereses jurídicos que la condena no compromete. El artículo 10, en su segundo párrafo, reconoce que la libertad de los detenidos y los presos sólo cabe limitarla para asegurar su integridad, impedir alteraciones del orden en los establecimientos y vedar el peligro de contagio moral y material de los internos entre sí.

Rodríguez Alonso califica el régimen penitenciario imperante en la práctica, a pesar del contenido del citado artículo 1 del Reglamento de 1956, de obsesionado exclusivamente por el mantenimiento del orden y de la seguridad característico de un régimen político autoritario inspirado por el ejército. La obligación de formar y el recurso a los toques de corneta, especialmente en las prisiones centrales o penales, para cualquier acto previsto en el régimen de dichos centros, así lo testimonian. Las relaciones entre funcionarios y reclusos, con excepciones, se reducen al mínimo imprescindible, sin un interés por conocer y atender los problemas personales de los presos. El ambiente general es de tensión, debido a la férrea disciplina implementada.²⁷⁴⁷

El artículo 85 se ocupa de las normas para la comunicación oral entre presos y visitantes, concretamente la tercera de ellas permite al funcionario que controla la comunicación interrumpirla y dar un parte en los siguientes supuestos: los comunicantes olvidan las reglas de urbanidad y decencia; usan términos convencionales de interpretación ambigua o contrarios a la moral y a las buenas costumbres; directa o tangencialmente cuestionan los principios del Estado o sus autoridades; difunden noticias o manifiestan propósitos cuya divulgación o conocimiento resulten negativos para el funcionamiento y fama del centro penitenciario, sus servicios u orden y seguridad. De este artículo se desprende que la comunicación queda lastrada por el control del funcionario y la censura previa a que se somete el contenido de la conversación. La prohibición de abordar ciertos temas va desde la pura represión política y social impuesta por la dictadura, hasta la mojigatería social oficial, muy sensible a las exigencias de la moral y el pudor.

Cuando se enumeran las faltas muy graves cometidas por los presos en el artículo 112, su número 4 contempla la comisión de actos contrarios a la moral y buenas costumbres, entre los que obviamente

²⁷⁴⁵ I. Rivera Beiras, "El autoritarismo político-criminal", en I. Rivera Beiras (coord.), *Política Criminal y Sistema Penal. Viejas y nuevas racionalidades punitivas*, op. cit., p. 131.

²⁷⁴⁶ C. Lorenzo Rubio, op. cit., passim.

²⁷⁴⁷ A. Rodríguez Alonso, op. cit., p. 70.

se incluyen las relaciones homosexuales. En refuerzo de la reeducación moral de los presos y detenidos, el artículo 127 prevé la explicación del Santo Evangelio los domingos y días festivos, además de una reunión semanal durante la cual el capellán de la prisión expone el dogma y la moral. Este artículo establece asimismo la convocatoria anual de misiones en el recinto penitenciario.

Las obligaciones de los capellanes adscritos a las instituciones penitenciarias se regulan en el artículo 383, que en su número 12 especifica que deben visitar la escuela del centro al menos una vez por semana, para cerciorarse que los internos no dispongan de obras que ataquen la moral de la Iglesia, la fe o las buenas costumbres. Han de sugerir la compra de los libros que orienten religiosamente a los presos, repartiendo catecismos y devocionarios entre aquellos que crean le darán un buen uso. El número 13 de dicho artículo les confía el cuidado de todas las actividades comunes en el centro, artísticas, literarias, deportivas y recreativas, respetuosas del dogma y de la moral oficiales de la Iglesia, para lo cual se servirán de la censura previa e informarán al director del establecimiento si llega a su conocimiento algún problema.

El requisito de buena conducta y de moralidad pública y privada se exige a los candidatos que se presentan a las oposiciones para cubrir plazas de funcionario en las instituciones penitenciarias, como regula el artículo 332, apartado 6. Si algo tienen en común internos y funcionarios es que a los primeros se les exige que observen estas exigencias de acatamiento de la moral y de las buenas costumbres para garantizar un cumplimiento de pena más liviano y para su reintegración social, mientras que a sus cuidadores se les reclama dicha condición a efectos del acceso a la profesión.

La década de los cincuenta y los primeros años sesenta consolidan la Modelo barcelonesa como una prisión de presos comunes y sociales, según Marín, que añade otra función, la de centro de preventivos, con una alta incidencia de marginados y peligrosos sociales, tanto de Barcelona como de su área metropolitana. A mediados de los cincuenta se observa una disminución en la población reclusa de Cataluña en general y de la Modelo en particular. En el segundo caso influye el control del Ayuntamiento barcelonés sobre los grupos marginados y los inmigrantes. La aplicación de la LVM y la remisión de los expedientados a los que se aplican medidas de seguridad a otros centros, junto a una disminución de las sanciones gubernativas, facilitan la reducción del número de internos.²⁷⁴⁸

La sexualidad en la prisión es el objeto de estudio de un ensayo publicado a mediados de los sesenta por Elías Neuman en Argentina, para quien la prisión y el reformatorio juvenil constituyen terreno abonado para activar las inclinaciones homosexuales latentes, que una vez en libertad muchos internos siguen practicando y les convierte en peligrosos sociales.²⁷⁴⁹ El homosexual que ingresa en

²⁷⁴⁸ F.J. Marín, “Biografía de la presó Model de Barcelona: 1939-1962”, en J.M. Solé i Sabaté (coord.), *Història de la presó Model de Barcelona*, 1ª edición, Pagès Editors, Lleida, 2000, pp. 192-193.

²⁷⁴⁹ E. Neuman, *El problema sexual en las cárceles*, Criminalia, Buenos Aires, 1965, pp. 54-55.

un centro penitenciario provoca a sus compañeros, les incita a mantener relaciones sexuales, contribuye así a la expansión de esta degeneración. Se impone la ley del silencio, por ello los funcionarios de prisiones desconocen estos hechos.²⁷⁵⁰ Debe separarse a los homosexuales del resto de la población reclusa, bajo custodia en celdas especiales, sometidos a psicoterapia, aunque un porcentaje de ellos jamás cambiará e intentará que el psicoterapeuta valide su deseo sexual.²⁷⁵¹

Los años sesenta asisten a la modernización del régimen de Franco, cuyos efectos se dejan sentir incluso en el sistema penitenciario, aunque amortiguados por la permanencia de los excombatientes de la Guerra Civil en sus plantillas, con una Escuela de Estudios Penitenciarios aferrada a la ideología franquista, como bien demuestra su *Revista*, si bien algunos avances científicos en la materia se incorporan a los centros y el discurso evangelizador pierde fuelle.²⁷⁵² El Decreto de 25 de enero de 1968²⁷⁵³ modifica el Reglamento de Prisiones de 1956 e introduce el tratamiento criminológico para la rehabilitación del preso en el sistema penitenciario español, aunque el sistema progresivo sigue en marcha con sus cuatro etapas: reeducación, readaptación social, prelibertad y libertad condicional. La nueva previsión legal de Equipos Técnicos de Observación y Tratamiento y la Central de Observación no significa que se prevea ni la terapia social ni otros tratamientos, por lo que Rivera niega su modernidad o sus aportaciones novedosas.²⁷⁵⁴ Para Rodríguez Alonso se trata de un primer paso importante para la incorporación de las pautas de la criminología y de las ciencias de la conducta, que debe seguirse de la creación del Cuerpo de Técnico de Instituciones Penitenciarias en 1970,²⁷⁵⁵ equipo de profesionales multidisciplinar constituido por juristas-criminólogos, psicólogos, sociólogos, pedagogos, psiquiatras y moralistas.²⁷⁵⁶ Por su clarísimo interés nos ocupamos de la Central de Observación en un epígrafe específico de este trabajo.²⁷⁵⁷

Antonio Gutiérrez Dorado cumple la medida de seguridad de internamiento en la Modelo barcelonesa por orden del JVM. Relata que los homosexuales se agrupan en la segunda galería, la segunda planta del área que funciona para ingresos y salidas de internos. Este aislamiento de los otros presos es relativo, pues si bien se les conduce al patio general a horas distintas que aquéllos,

²⁷⁵⁰ Neuman refiere un episodio acontecido en el presidio de Sierra Chica, donde se le abre una celda en la que descubre a dos hombres semidesnudos abrazados. Próximo a la celda un guardián comunica al director del centro que no hay novedad en el pabellón. *Ibidem*, p. 17.

²⁷⁵¹ *Ibidem*, pp. 92-95.

²⁷⁵² C. Lorenzo Rubio, *op. cit.*, *passim*.

²⁷⁵³ Decreto 162/68, de 25 de enero, sobre modificación de determinados artículos del Reglamento de los Servicios de Prisiones de 2 de febrero de 1956, *BOE*, núm. 31, de 5 de febrero de 1968, pp. 1675-1678, Ministro de Justicia Antonio María Oriol y Urquijo.

²⁷⁵⁴ I. Rivera Beiras, "El autoritarismo político-criminal", en I. Rivera Beiras (coord.), *Política Criminal y Sistema Penal. Viejas y nuevas racionalidades punitivas*, *op. cit.*, p. 136.

²⁷⁵⁵ Ley 30/70, de 22 de diciembre, de Reestructuración de los Cuerpos Penitenciarios.

²⁷⁵⁶ A. Rodríguez Alonso, *op. cit.*, pp. 70-71.

²⁷⁵⁷ En el epígrafe 18 analizamos homosexualidad y medicina, con un subepígrafe: 18.3. Un caso particular: la Central Penitenciaria de Observación de Carabanchel.

atraviesan un pasillo central que lleva a los talleres de trabajo, que facilita la ocasión y el lugar para encuentros sexuales concertados por un intermediario o con la permisividad de los funcionarios.²⁷⁵⁸

La nueva redacción del artículo 11 del Reglamento de 1956 prevé que cada establecimiento disponga de un equipo integrado por funcionarios penitenciarios especializados en el manejo de técnicas de observación, para la correcta clasificación de los internos. La reforma del artículo 22 regula la propuesta razonada de dichos equipos para determinar el destino de los presos, recomendación elaborada con posterioridad a la especificación de su tipo criminológico. Uno de estos destinos es la Central de Observación, para casos complicados o dudosos.

El Decreto de 25 de enero de 1968 modifica los artículos 77, 120 y 383 en su apartado 12º, para adaptarlos a la Ley de 28 de junio de 1967, reguladora del ejercicio civil de la libertad religiosa. El artículo 77 mantiene la previsión de la misa en domingos y festividades, pero añade un segundo párrafo que dispone que los internos que declinan su asistencia a la misa acudan a una exposición o a lectura sobre temas de formación moral. Por su parte el artículo 120 se ocupa de los tres tipos de enseñanza: ético-religiosa, cultural y formación profesional. El programa de la primera de ellas lo redacta la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y la delegación eclesiástica del establecimiento, que elude la obligación de asistencia para los internos sin creencias religiosas. El artículo 383, 12º, sobre deberes de los capellanes de prisiones, sustituye la referencia a catecismos y devocionarios por libros adecuados para la formación y vida religiosa de los internos.

La segunda reforma de calado del Reglamento de 1956 se realiza mediante el Real Decreto de 29 de julio de 1977, cuya novedad más destacada es la atribución a jueces y magistrados de mayor control en la ejecución de las penas privativas de libertad, avance notorio para garantizar los derechos de los presos. Introduce nuevas regulaciones administrativas sobre permisos de salida, contactos *vis a vis* y mejora de las garantías jurídicas de los internos, pero se sigue calificando de reforma insuficiente para los nuevos tiempos por parte de la doctrina, los reclusos y sus organizaciones de apoyo.²⁷⁵⁹ El Reglamento de 1956 tiene vigencia hasta que se deroga por el Reglamento de 1981,²⁷⁶⁰ en cumplimiento de la Disposición Final 2ª de la Ley Orgánica General Penitenciaria,²⁷⁶¹ que concede al gobierno el plazo de un año para desarrollar reglamentariamente la mencionada ley.

Rivera señala asimismo que en una primera etapa el sistema penitenciario español franquista se encuentra totalmente militarizado, mientras que el sistema penal lo está parcialmente. Pruebas de esta situación son las regulaciones establecidas en el Código de Justicia Militar de 1945 y en los Reglamentos de los Servicios de Prisiones de 1948 y 1956. La cierta apertura del régimen dictatorial,

²⁷⁵⁸ Cuestionario de Antonio Gutiérrez Dorado, Vicepresidente de la Asociación de Ex-Presos Sociales.

²⁷⁵⁹ *Ibidem*, p. 71.

²⁷⁶⁰ Aprobado por Real Decreto 1201/81, de 8 de mayo.

²⁷⁶¹ La LOGP, Ley Orgánica 1/79, de 26 de septiembre.

la mayor evidencia de una oposición organizada y la mirada internacional sobre el país, explican algunas reformas penitenciarias, pero la protección de los derechos fundamentales de los presos sigue sin una mejora significativa.²⁷⁶²

El artículo 33 del Reglamento de la LPRS establece que los establecimientos de reeducación para, entre otros, homosexuales peligrosos, deben rehabilitarles socialmente, con un estímulo de las cualidades de sus internos mediante técnicas pedagógicas y formativas. Según el artículo 34, número 1, el trabajo se manifiesta como herramienta útil para la readaptación social, cuando el caso concreto lo aconseje. Los testimonios de los expedientados demuestran que el propósito del artículo 33 queda en pura intención, carece de efecto práctico, mientras que la praxis del artículo 34 tampoco es brillante. Antonio Gutiérrez Dorado, expedientado y encarcelado por segunda vez en la Modelo de Barcelona en 1972 por aplicación de la LPRS, narra estos hechos: “*la reforma penitenciaria del 72-73 por fin se decidía a retirar los colchones de estropajo por otros de gomaespuma picada, para esta tarea se habilitó un bajo de los talleres de nuestro módulo, con una máquina de coser y la gomaespuma. Recibía los colchones de salida, los deshacía y mandaba las fundas a lavar, una vez limpias los volvía a rellenar y los cosía en la máquina, los apilaba hasta que venían a recogerlos. No recibí ninguna remuneración ni beneficio penitenciario*”. Añade en su relato que en su segundo internamiento los expedientados homosexuales se concentran en un módulo especial, puesto que la segunda galería desaparece.

Trinidad Martín Castillo, expedientada y recluida un mes en la prisión de Granada y otros tres en Huelva, recuerda que nunca participa en actividad alguna reeducativa o en estudio psicológico o psiquiátrico.²⁷⁶³

Entre 1975 y 1977 Alberto García Valdés estudia doscientos cinco hombres con hábitos homosexuales, la mayoría de ellos encarcelados:²⁷⁶⁴ Carabanchel, setenta y dos casos; la Modelo de Barcelona, treinta y ocho; Huelva, quince; Badajoz, veinticinco; Guadalajara, diez; y Las Palmas, dieciséis.²⁷⁶⁵ Señala que en la fase más temprana de la adolescencia masculina española la práctica homosexual alcanza cotas importantes, aunque no supone un óbice para la negación de una etapa homosexual en dicha edad, ya que esta actividad sexual viene dada por la concurrencia de condiciones sociales especiales: a) separación de los jóvenes por sexos; b) se vedan las relaciones sexuales de tipo

²⁷⁶² I. Rivera Beiras, “El autoritarismo político-criminal”, en I. Rivera Beiras (coord.), *Política Criminal y Sistema Penal. Viejas y nuevas racionalidades punitivas*, op. cit., p. 139.

²⁷⁶³ Cuestionario de Trinidad Martín Castillo.

²⁷⁶⁴ En prisión estudia ciento setenta y seis casos, más veintinueve en libertad. A. García Valdés, op. cit., cuadro núm. 1, p. 125.

²⁷⁶⁵ *Ibidem*, cuadro núm. 3, p. 127.

heterosexual; c) en los individuos de clase económica más baja y con un nivel educativo mínimo, es frecuente un inicio en la homosexualidad a través de la prostitución..²⁷⁶⁶

Respecto a la tipología homosexual, García Valdés disiente de la clásica división en pasivos y activos, sea por el rol sexual, sea su personalidad e intereses, pues esta actitud depende de factores como quién es el amante y las condiciones que rodean la actividad sexual. La tipología habitual da pie a equivocaciones, como las que se cometen en España con los expedientados por la LPRS para remitirlos a las prisiones de Huelva y Badajoz, pasivos y activos respectivamente. Detecta mentiras de los internos en las respuestas a las cuestiones de los clasificadores penitenciarios con el fin de ir a parar a una prisión u a otra, e incluso internos que se declaran homosexuales porque consideran que en dichas cárceles se disfruta de mejores condiciones. Para García Valdés activo-pasivo sólo sirve como criterio diferenciador en el caso de un pequeño porcentaje de homosexuales y transexuales.²⁷⁶⁷

Se dispone de material suficiente para demostrar la variedad de tipos homosexuales, de personalidades muy distintas, como cualquiera, pero socialmente se acepta un modelo de homosexual como persona equivocada y fuente de problemas para la colectividad. Por este motivo la sola mención de la cuestión homosexual genera tensión. La prevención hacia los homosexuales desde etapas históricas lejanas explica la visión contemporánea de los homosexuales como enfermos mentales o delincuentes.²⁷⁶⁸ ¿Cómo se enfrenta la persona homosexual a una sociedad absolutamente contraria a su forma de ser? Muy a menudo oculta a cualquier precio su preferencia sexual, siendo habitual que su autoimagen sea tan negativa que se considera trastornada mentalmente, e intente sustituir su deseo homosexual por el heterosexual.²⁷⁶⁹ Según García Valdés, la corrección del comportamiento social negativo hacia el homosexual precisa de una nueva generación, menos condicionada.²⁷⁷⁰

Un estudio sobre la situación de las prisiones entre 1939 y 1976, emprendido por unos especialistas bajo los seudónimos de Ángel Suárez y Colectivo 36, pone de relieve los problemas inherentes al sistema penitenciario franquista. Se reconoce un rechazo a la homosexualidad por la ideología dominante, sin concesión ni interés en profundizar en dicha sexualidad en el específico ambiente de las prisiones. Confirma la existencia de parejas estables o “matrimonios”, a veces públicos y notorios, que se citan mediante el recurso a pagos a terceras personas, como los cabos de galería. Un grupo da servicio a los degenerados sexuales a cambio de una remuneración.²⁷⁷¹ El criterio

²⁷⁶⁶ *Ibidem*, pp. 243-244.

²⁷⁶⁷ *Ibidem*, pp. 265-266.

²⁷⁶⁸ *Ibidem*, pp. 267-268.

²⁷⁶⁹ *Ibidem*, p. 274.

²⁷⁷⁰ *Ibidem*, p. 275.

²⁷⁷¹ Á. Suárez y Colectivo 36, *El libro blanco de las cárceles franquistas (1939-1976)*, Ruedo Ibérico, París, 1976, p. 216. Éditions Ruedo Ibérico se funda en 1961 en París, por cinco refugiados españoles de distinta ideología, deseosos de combatir la dictadura y su aparato propagandístico. Entre 1962 y 1980 publican diversas obras y una revista, que pasan clandestinamente a España.

de clasificación penitenciaria de invertido tiene en cuenta únicamente a quien se declara como tal en sus previos internamientos o si consta en el sumario judicial.²⁷⁷²

El senador Juan María Bandrés, en el prólogo de una obra de Salvador Sagaseta sobre la angustia sexual en las prisiones, publicada en 1978, defiende que las relaciones homosexuales voluntariamente aceptadas son totalmente respetables, bien como opción, bien como sexualidad de repuesto mientras dura la condena. Los problemas acuciantes en la prisión son la violencia y la explotación sexual.²⁷⁷³ Del mismo año, pero con una perspectiva radicalmente diferente, el trabajo de Mariano Fontrodona,²⁷⁷⁴ para quein los extravíos sexuales se evitan por el legislador por falta de valentía, lo que provoca “*un monstruoso desarrollo de la masturbación - que en definitiva es un mal menor -, y de la homosexualidad*”. Tampoco las autoridades penitenciarias abordan esta realidad de los centros que dirigen. El resultado de esta inactividad causa un incremento de violaciones y abusos deshonestos, además de la profesionalización de la pederastia, con internos que cobran unas tarifas. Corrobora la tolerancia hacia auténticos matrimonios, relaciones estables entre los internos.²⁷⁷⁵

Juan José Caballero es sociólogo del Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias, entre otras ocupaciones, y en 1979 estudia la homosexualidad en las prisiones españolas. En función de la información de que dispone, la homosexualidad no supone moneda corriente, marcada por un carácter provisional, máximo uno o dos encuentros anuales. La superpoblación de las prisiones, la deficiente clasificación de los internos y el cierre de las celdas a primera hora de la noche coadyuvan a las prácticas homosexuales.²⁷⁷⁶ La tipología homosexual penitenciaria de Caballero comprende:

- Homosexuales activos, de maneras agresivas, conocidos en el argot de la cárcel como bujarrones, que la generalidad de los presos no discrimina, porque no son verdaderos homosexuales, al contrario, se reafirma su virilidad, siempre que se mantenga una falta de sentimientos hacia sus amantes, a los cuales acceden mediante coacción, pago o seducción. A pesar de ello Caballero sugiere que los bujarrones, especialmente, a veces establecen en estas relaciones nexos afectivos contrarios a la política penitenciaria, que patrocina una desunión entre los presos para la prevención de conflictos, como las fugas.

²⁷⁷² *Ibidem*, p. 227.

²⁷⁷³ S. Sagaseta, *La angustia sexual en las prisiones*, Ediciones de la Torre, Pinto (Madrid), 1978, p. 14.

²⁷⁷⁴ Abogado en activo, criminólogo y licenciado en Ciencias Políticas y Sociología.

²⁷⁷⁵ M. Fontrodona, *Cárceles en llamas (Las prisiones franquistas al descubierto)*, Bruguera, Barcelona, 1ª edición, 1978, pp. 136-137.

²⁷⁷⁶ J.J. Caballero, “Sentido de la homosexualidad en la prisión”, en *Cuadernos de Política Criminal*, Escuela de Estudios Penitenciarios, Madrid, 1979, pp. 119-120.

- Homosexuales pasivos. Divididos a su vez en dos clases, heterosexuales obligados a adoptar un rol homosexual, en argot niños, y los ciertamente homosexuales, madres o madrazas, si cuentan con cierta edad, carrozas los más mayores.
 - Los niños. No se les puede categorizar como homosexuales, pues su comportamiento deriva de su situación. Consienten relaciones sexuales con los bujarrones, por miedo o por prostitución. Sin afeminamiento, pero mal considerados por sus compañeros, puesto que demuestran falta de dureza. Un hecho frecuente es la violación de los niños por los bujarrones.
 - Madres, madrazas y carrozas. De modales femeninos, motivo que atrae a algunos presos heterosexuales. Cuentan con mejor imagen que los niños, ya que a fin de cuentas su actividad sexual responde al gusto personal, no al intercambio.²⁷⁷⁷

Caballero hace hincapié en la incidencia del lesbianismo en las prisiones, en dos tipologías básicas, activa y pasiva. En la activa se integran mayoritariamente las mujeres con esta preferencia sexual antes de su privación de libertad. Se significan por su masculinidad: “*Su pelo suele ser corto, no se maquillan ni se depilan, visten del modo más masculino posible... Es éste un rol prestigioso en las cárceles de mujeres, dado que hay pocas internas de este tipo y, consiguientemente, su demanda es grande*”. Una característica propia de la homosexualidad femenina carcelaria es la constitución de pseudofamilias, se produce un reparto de papeles familiares, padre, madre, hijos, tíos y primos, por razones como provenir de familias desestructuradas, ser una forma habitual de socialización de las mujeres, y para establecer una jerarquía de poder, en referencia a la subordinación a los miembros masculinos de la institución familiar. Esta clase de organización es muy frecuente en centros juveniles y bastante menos en las prisiones de adultas, donde el modelo habitual es la relación asimilada al matrimonio.²⁷⁷⁸ Las presas con un perfil activo en sus relaciones homosexuales responden al modelo conocido popularmente como “camioneras”, mientras que aquellas en las que resalta su feminidad y un comportamiento pasivo, desempeñan el papel de la mujer en la relación heterosexual. Caballero predica un reduccionismo de lo lésbico en particular, y por extensión de lo homosexual en general, ampliamente superado con posterioridad.

Cuando las circunstancias políticas en España lo permiten se da voz a los protagonistas de la historia penitenciaria de los presos lgbt, como el documental *Socialmente peligrosos*, presentado en 1998.²⁷⁷⁹ Entre sus testimonios, el proporcionado por Antonio Criado Rodríguez, antiguo Jefe de Asistencia Social de la Modelo.²⁷⁸⁰ Criado reconoce que la figura del confidente obligado existe en su momento con el fin de conseguir nombres de homosexuales. En su opinión en los años sesenta al

²⁷⁷⁷ J. J. Caballero, *op. cit.*, pp. 121-125.

²⁷⁷⁸ *Ibidem*, pp. 127-128.

²⁷⁷⁹ *Socialmente peligrosos*, citado en el epígrafe 9.2.3.4.

²⁷⁸⁰ Más tarde pasa a los Servicios Penitenciarios de Barcelona.

menos no se produce un tráfico de sexo con el conocimiento de los funcionarios de prisiones, con los presos homosexuales se prevé además una vigilancia específica, que incluye acompañamientos al economato. Se les reserva un patio exclusivo y en las sesiones cinematográficas se les sitúa en las últimas filas con la supervisión de dos funcionarios. Admite que los funcionarios poco pueden hacer con unas medidas de seguridad que se deben aplicar en centros penitenciarios en lugar de casas de templanza, por lo que culpa a los jueces. En el caso de los menores señala que les resulta más útil en aquella época el reconocimiento de los actos homosexuales, pues caso contrario se les remite a la Brigada de Menores, que les ingresa en una prisión con todas las consecuencias imaginables. Criado concluye que la responsabilidad de estos desatinos corresponde a los políticos por su negligencia en la dotación de presupuestos para la aplicación de la normativa de peligrosidad, al legislador por la aprobación de leyes imposibles de aplicar, al funcionario que custodia al preso y a la propia sociedad.

En contraste con este parecer, *Socialmente peligrosos* entrevista a un funcionario de policía y a varios afectados por la legislación de peligrosidad. El policía nacional Pérez Amar recuerda las redadas en las zonas turísticas de Tarragona en virtud de la LPRS, que para él persigue estilos de vida o conductas, en ningún caso actos delictivos. Menciona el caso de Ángel, joven de unos dieciocho años a quien se detiene en posesión de una foto de un muchacho desnudo, que le acarrea tres meses en prisión. Cuando recupera su libertad, Pérez Amar le encuentra muy cambiado. Más tarde se entera que se traslada a Barcelona por el trauma padecido tras vejaciones sexuales en la prisión tarraconense. José Luis Cuevas sufre el chantaje de un policía, pero además ingresa en prisión, donde se le humilla sexualmente con el consentimiento e incluso la participación de los funcionarios, que marcan un turno para estos deleznable actos y le dicen “*verás qué bien*”.

Rampova, artista transgénero valenciano, famoso por su cabaret político, rememora su trágico ingreso en aislamiento en el pabellón de invertidos de la Modelo barcelonesa. Una noche doce hombres entran en su celda, cuatro de ellos le violan ante la mirada de los restantes, por lo que teme realmente por su vida. El funcionario ríe, cierra la puerta y le dice que lo pase bien. Esta tortura ocurre durante cinco días seguidos y se repite durante su internamiento. En una entrevista concedida a *El País* en 2006 Rampova especifica que estas violaciones por otros internos se consienten por los funcionarios a cambio de dinero, en un día incluso ocho hombres, sus principales víctimas los menores internados en aquella dependencia. En una ocasión Rampova se confía al sacerdote de la prisión, quien comunica esta información al director, que inmediatamente impone un castigo a Rampova: contar los adoquines del patio desde la noche hasta el amanecer.²⁷⁸¹

²⁷⁸¹ N. Junquera, “Homosexuales ‘peligrosos’”, *El País*, edición electrónica, 27 de diciembre de 2006, Madrid. http://elpais.com/diario/2006/12/27/espana/1167174016_850215.html.

Las cifras aportadas por los Informes Generales de las Administraciones Penitenciarias²⁷⁸² entre los años 1970 y 1981 aportan datos interesantes. Los internos por medida de seguridad de simple custodia suman ciento treinta y tres individuos en 1970.²⁷⁸³ El IGAP de 1971 señala un aumento sustancial de internos con aplicación de distintas medidas de seguridad, tanto en hombres como en mujeres, más notable porque anteriormente se aprecia una disminución, siendo el total de hombres internados por custodia en aplicación de la LPRS ciento cuarenta y nueve.²⁷⁸⁴

El informe de 1972 sustituye el título del capítulo sobre internos sometidos a medidas de seguridad por el nuevo de peligrosidad social, con un incremento de internos respecto a 1971 del 7,08%. Ciento sesenta y dos hombres y siete mujeres están sometidos ese año a medida de custodia, de los cuales veinte hombres y veintidós mujeres deben ser reeducados.²⁷⁸⁵ Llama la atención la eufemística denominación de centros de rehabilitación social empleada por el informe institucional, pues siempre se trata de centros penitenciarios.

El informe de 1973 desglosa unas categorías de internos, por prostitución, homosexuales, perversos e inadaptados. Por prostitución se someten a reeducación treinta y tres mujeres, de ellas veintidós con medida aplicada y once con internamiento preventivo, frente a cuatro y cinco hombres respectivamente. Homosexuales, todos hombres, suman en total treinta, veinticuatro cumpliendo medida efectiva y seis preventivamente.²⁷⁸⁶

Los datos ofrecidos sobre 1974 contienen una observación sorprendente: el número de internos a 31 de diciembre de aquel año por LPRS, novecientos ochenta y dos,²⁷⁸⁷ comparado al de la misma fecha de 1965, mil seiscientos veinticinco,²⁷⁸⁸ con una disminución de un 39,57%. Si se compara 1974 con 1973, cuando la población reclusa por LPRS es de mil noventa y cinco individuos,²⁷⁸⁹ la disminución supone un 10,32%.²⁷⁹⁰ Estos datos sobre la evolución en la década 1965-1974 obvia un importante hecho, que la normativa de aplicación hasta 1970 es la LVM. La estadística de 1974 desglosa las medidas de seguridad en centros de reeducación e introduce una modificación en tres categorías, mantiene la categoría de inadaptados, pero ahora menciona prostitutas habituales, homosexuales peligrosos y perversos menores de veintiún años, es decir, introduce adjetivos calificativos para las dos primeras categorías y un criterio de minoría de edad para la tercera. De las prostitutas habituales, si bien hombres, cuantifica cuatro casos de cumplimiento y tres de

²⁷⁸² A partir de ahora IGAP.

²⁷⁸³ *IGAP de 1970*, Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Madrid, 1971, p. 17.

²⁷⁸⁴ *IGAP de 1971*, 1972, p. 16.

²⁷⁸⁵ *IGAP de 1972*, 1973, p. 13.

²⁷⁸⁶ *IGAP de 1973*, 1974, p. 18.

²⁷⁸⁷ Ochocientos noventa y seis hombres y ochenta y seis mujeres.

²⁷⁸⁸ Mil trescientos setenta y dos hombres y doscientas cincuenta y tres mujeres.

²⁷⁸⁹ Mil quince hombres y ochenta mujeres.

²⁷⁹⁰ *IGAP de 1974*, 1975, p. 22.

internamiento preventivo, mientras que homosexuales peligrosos, únicamente hombres, treinta y uno y tres internos respectivamente.²⁷⁹¹ Una curiosidad que nos planteamos es el porqué se establece una categoría de prostitutas habituales cuando se ofrecen datos de prostitutos masculinos. Ignoramos si se trata de un fallo tipográfico inadvertido o responde a una visión estigmatizante del oficio de estos hombres, pero resulta interesante que esta denominación se mantiene hasta el informe de 1977 inclusive, que pasa en el informe de 1978 a prostitución habituales, no en el conveniente singular.

De los treinta y uno internos por homosexualidad en 1974 el rango de edad es el siguiente: de dieciséis a veinte años, cuatro; de veintiún a veinticinco, diez; de veintiséis a treinta, cuatro; de treinta y uno a cuarenta, ocho; de cuarenta y uno a sesenta, seis; más de sesenta años, ninguno. Veintiún de ellos son peligrosos sociales primarios, mientras que diez son reincidentes.²⁷⁹²

En 1975 los prostitutos hombres son cinco internos, mientras que los homosexuales alcanzan la cifra de treinta y cinco, con aplicación de medida de reeducación dos y veintidós, preventivos tres y trece, correlativamente. El grupo de edad con más casos de homosexualidad va de los dieciséis a los veinte años, con siete internos, mientras que la menor incidencia se da en los intervalos de cuarenta y uno a sesenta y más de sesenta, con un interno cada uno de ellos.²⁷⁹³

La prostitución masculina motiva el estado peligroso de tres internos y veinticuatro en el caso de homosexualidad en 1976, con cumplimiento efectivo de reeducación en un caso y en veinticuatro, más dos y ocho preventivos respectivamente.²⁷⁹⁴ La caída espectacular de internos por LPRS se subraya en el informe de 1977, con una disminución del 71,76% respecto a 1965 y del 39,84% con relación a 1976. En 1977 los internos varones por prostitución suman siete internos, dos de ellos en cumplimiento de la medida y cinco en situación de preventivos, mientras que los homosexuales son diecisiete, desglosados en nueve y ocho internos correlativamente.²⁷⁹⁵

El informe de 1978 aporta un caso femenino de homosexual con internamiento preventivo, frente a quince internos varones, siete de ellos en cumplimiento, ocho preventivos. Los internos por prostitución son un total de siete, dos de ellos cumplen la medida de seguridad y cinco preventivos. Uno de los internos por prostitución es primario y dos reincidentes, mientras que este mismo dato registra dos y cinco internos para el grupo de homosexuales.²⁷⁹⁶

La estadística de 1979 se hace eco de la protesta de nueve internos homosexuales que suben al tejado del centro de Huelva por su disconformidad con su separación del resto de reclusos, acción que

²⁷⁹¹ *Idem.*

²⁷⁹² *Ibidem*, pp. 23-24.

²⁷⁹³ *IGAP de 1975, 1976*, pp. 28-30.

²⁷⁹⁴ *IGAP de 1976, 1977*, p. 28.

²⁷⁹⁵ *IGAP de 1977, 1978*, p. 31.

²⁷⁹⁶ *IGAP de 1978, 1979*, pp. 235-238.

se resuelve con la intervención de las fuerzas de orden público, ante quienes tres de ellos se resisten, uno de ellos resbala y resulta conmocionado a consecuencia de su caída.²⁷⁹⁷ En el informe de 1980 se cifra en nueve prostitutos masculinos²⁷⁹⁸ y seis homosexuales²⁷⁹⁹ la población de internos.²⁸⁰⁰ En el informe de 1981 sólo constan siete prostitutos masculinos y dos homosexuales, todos ellos en internamiento preventivo.²⁸⁰¹

Las cifras manejadas por Instituciones Penitenciarias parecen poco elevadas en nuestra opinión, contrasta con la abundancia de expedientes de LVM y LPRS que obran en los archivos judiciales, por lo que nos preguntamos sobre la fiabilidad de las mismas en el período tardofranquista e incluso en la posterior Transición. Una posibilidad que apuntamos es que los expedientados por ambas normas consten en los registros como internos por causas distintas a las previstas por peligrosidad social, de tal manera que se minimiza el número de expedientados oficialmente remitidos a centros penitenciarios por la falta de centros adecuados a la legislación preventiva.

17. Moral y Derecho.

Cortázar y su *Rayuela* ilustran perfectamente la introducción a este epígrafe, que expresa gráficamente las dicotomías y el etiquetaje inherentes a sociedades como la española: “*Como si la especie velara en el individuo para no dejarlo avanzar demasiado por el camino de la tolerancia, la duda inteligente, el vaivén sentimental. En un punto dado nacía el callo, la esclerosis, la definición: o negro o blanco, radical o conservador, homosexual o heterosexual, figurativo o abstracto, San Lorenzo o Boca Juniors,*²⁸⁰² *carne o verduras, los negocios o la poesía*”.²⁸⁰³ La tensión entre el orden social y el orden moral interesa a la sociología como uno de sus objetos tradicionales de estudio, también a esta investigación por su trascendencia para sus objetivos.

El pensamiento filosófico-moral de Kant ejerce una considerable influencia en la cultura occidental. Su docencia comienza en la Universidad Albertina de Königsberg²⁸⁰⁴ en 1755, actividad que se extiende cuatro décadas, de las cuales casi tres las consagra a sus cursos de ética.²⁸⁰⁵ Describe el *crimina carnis contra naturam*, impulso sexual contrario al instinto natural y la naturaleza animal, del que proporciona tres ejemplos: a) la masturbación, mal uso de la facultad sexual sin objeto; b) la

²⁷⁹⁷ IGAP de 1979, 1980, p. 103.

²⁷⁹⁸ Dos de ellos con cumplimiento de medida de reeducación y siete preventivos.

²⁷⁹⁹ Un interno en cumplimiento y cinco preventivos.

²⁸⁰⁰ IGAP de 1979, 1980, p. 239.

²⁸⁰¹ IGAP de 1980, 1981, p. 199.

²⁸⁰² Los dos grandes equipos de fútbol en Argentina y por tanto rivales.

²⁸⁰³ J. Cortázar, *op. cit.*, p. 142.

²⁸⁰⁴ Antigua capital de la Prusia Oriental desde la Baja Edad Media hasta 1945. Actualmente esta ciudad rusa se denomina Kaliningrado.

²⁸⁰⁵ J.B. Schneewind, “Introduction”, en I. Kant, *Lectures on Ethics*, original de 1991, reimpresión de la 1ª edición de bolsillo, University of Cambridge Press, Nueva York, Estados Unidos, 2001, p. XIII.

relación sexual entre sujetos de sexo homogéneo, mujer con mujer u hombre con hombre; c) la sodomía y otros actos realizados entre un hombre y un animal, por tanto la penetración anal se refiere al bestialismo, no a la practicada entre varones. Estos crímenes posibilitan el fin de la humanidad, que degradan a sus actores a una posición inferior a la animal, superan en su gravedad al suicidio, innombrables y provocan un enorme rechazo social. Duda Kant si merece la pena mencionarlos y explicarlos, para evitar su comisión, o si debe decretarse un absoluto silencio sobre ellos.²⁸⁰⁶

Small y Vincent condicionan el progreso y la coherencia sociales a la realización apropiada de un gran número de acciones individuales. Dos fuerzas determinan que las voluntades de los sujetos posibiliten el bienestar de las unidades sociales y del organismo social total, la moral y el derecho. Ambas fuerzas se complementan y se dirigen al mismo fin. Small y Vincent definen la moral en su calidad de fuerza interna, la imposición de una obligación de autodeterminación que fundamenta una conducta apropiada. La ley es una fuerza externa que modela y dirige las acciones de los sujetos en función de una voluntad general.²⁸⁰⁷

Una dialéctica básica respecto a la moral se expone por Goffman, que subraya la preocupación de quienes ejecutan acciones sociales por mantener la impresión que viven de acuerdo a las numerosas reglas que les juzgan a ellos y a sus actividades. Debido a la variedad y al carácter penetrante de estas exigencias, aquellos sujetos que participan en acciones sociales se implican más con la moral de lo que pudiera parecer, pero en realidad se preocupan de la cuestión moral entendida como el correcto cumplimiento de unos estándares, sirviéndose para ello de instrumentos que convezan a los demás de ese respeto, aunque ellos mismos se instalen en una amoralidad personal, mercaderes de la moral.²⁸⁰⁸

Alf Ross²⁸⁰⁹ formula una teoría interpretativa de la ciencia jurídica desde el ámbito de los teóricos contemporáneos de la argumentación jurídica. Observa que el sujeto desde su infancia se expone a un bombardeo de impresiones que modela su comportamiento: saludar, saber hablar, ser limpio, mantener la palabra dada, evitar las mentiras y trabajar duramente. Los niños crecen en un ambiente repleto de reglas de convivencia que asimilan y manifiestan como actitudes automáticas que portan el sello de validez para situaciones determinadas. Estas reglas se perciben como morales cuando chocan con los deseos individuales, pues sin conflicto las reglas se asumen como simples convenciones, caso de la etiqueta en la socialización y la indumentaria pertinente. Si bien las reglas se originan socialmente, por ello tienden a su uniformidad entre los individuos pertenecientes a un círculo

²⁸⁰⁶ I. Kant, *op. cit.*, p. 161. Los textos de Kant se basan en los apuntes de Georg Ludwig Collins en el semestre invernal del curso 1784-1785.

²⁸⁰⁷ A.W. Small y G.E. Vincent, *op. cit.*, p. 360.

²⁸⁰⁸ E. Goffman, *The Presentation of Self in Everyday Life*, *op. cit.*, p. 162.

²⁸⁰⁹ Alf Niels Christian Ross, nace en Copenhague el 10 de junio de 1899 y fallece el 17 de agosto de 1979. Profesor universitario, abogado del Estado, consejero gubernamental, juez y publicista. Sus escritos sientan doctrina en tres áreas jurídicas: metodología, legislación de la ONU y penología. Ross es una de las principales figuras del realismo legal escandinavo.

específico, realmente son fenómenos individuales, sin vinculación con las normas de competencia instituidas por las autoridades, sin posibilidad de sanción si se vulneran. La moral y la convención adolecen de legislador y juez, el individuo decide qué es adecuado o moral. La desaprobación motivada por una trasgresión de la convención o la moral proviene de cada sujeto, nunca de la autoridad común. Ross proporciona ejemplos de desaprobación, como la exclusión de la sociedad educada y refinada y el ridículo, que no constituyen instrumentos de presión.²⁸¹⁰

Las reglas morales y convenciones son incompatibles con una validez nacional, forman parte del bagaje individual. Ciertos modelos morales y convencionales, más o menos paralelos, se convierten en prevalentes o típicos en un ambiente social determinado. Esta circunstancia impide conceder a la moral y a la convención el carácter de fenómeno objetivo, a diferencia de la ley. En el lenguaje diario la moral se expresa en una dimensión de sistema objetivo de reglas similar al sistema legal, pero esto sucede por una interpretación metafísica de la conciencia, una revelación previa de principios de la razón evidentes en sí mismos.²⁸¹¹

El miedo a la sanción legal y el sentimiento de obligación se unen como componentes integrales de la motivación de la misma acción, en cambio, apunta Ross, en la moral y en la convención, el miedo a la represalia y la obligación tienen efecto en su propio contexto e independientemente el uno del otro. El respeto a una regla moral o a una convención se funda en un motivo interesado, el miedo a la desaprobación de los demás sujetos, y en un motivo desinteresado, el impulso interno hacia el bien, que anima al individuo a actuar correctamente para lograr la autoaprobación de sus actos.²⁸¹²

La relación entre el derecho y la moral presenta un obstáculo que compromete una exposición fundada en la comparación entre dos sistemas análogos de normas. Esta complicación muestra cómo el sistema institucional legal se posiciona en relación con las actitudes morales personales que prevalecen en la comunidad legal. Ross señala la obviedad de la necesidad de una relación armoniosa entre ley y moral, ya que comparten evaluaciones fundamentales comunes y una tradición cultural comunitaria, estableciendo lazos cooperativos. Las instituciones legales se encuentran entre los factores ambientales que dan forma a las actitudes morales individuales, mientras que estas últimas se cuentan entre los factores prácticos a través de los cuales la conciencia moral y legal influencia la evolución legislativa. En el extremo opuesto, el de las divergencias, Ross refiere la tendencia de las normas legales a su racionalización, a fijarse en conceptos elaborados con el objetivo de procurar

²⁸¹⁰ A. Ross, *On Law and Justice*, original de 1959, 3a edición. The Lawbook Exchange, Clark, New Jersey, 2007, p. 61.

²⁸¹¹ *Ibidem*, p. 60.

²⁸¹² *Ibidem*, pp. 61-62.

certeza y objetividad en la administración de justicia, mientras que los valores morales resultan de la reacción de los individuos en situaciones concretas.²⁸¹³

El proceso de racionalización de la norma legal conduce inexorablemente al conflicto permanente con la regla moral y su vocación de ajuste a una realidad determinada. Moral y ley, argumenta Ross, difieren ampliamente en cuanto a sus efectos en la vida social: la ley es un fenómeno social que representa un orden integrador común que posee el monopolio de la violencia, orden creado por una sociedad para garantizar la paz, que se materializa solamente en la prisión; la moral es un fenómeno individual capaz de unir a los seres humanos o provocar conflictos, aquellos sobre ideales morales, susceptibles de desatar la lucha más intratable, peligrosa y profunda.²⁸¹⁴

Hart se plantea una pregunta histórica y causal, si el desarrollo legislativo ha sido influenciado por la moral, que responde afirmativamente.²⁸¹⁵ El derecho es un sistema que se identifica mediante criterios proporcionados por una regla de reconocimiento, *rule of recognition*, acordada por los jueces en su práctica profesional, o por el ejercicio de una facultad o discrecionalidad de los jueces en los supuestos que la norma explícita resulta incapaz de procurar una decisión judicial o la conexión necesaria entre derecho y moral es inexistente. Hart considera este posicionamiento esencial en su planteamiento de la Teoría del Derecho, acorde con la doctrina central del positivismo jurídico. La regla de reconocimiento tiene por misión aportar comprobaciones relacionadas sobre la conformidad del derecho con los valores morales sustantivos o principios, por tanto se desentiende del contenido fáctico del Derecho.²⁸¹⁶

Las reglas impuestas por la etiqueta social causan hastío, aún así su aceptación requiere de una escasa presión sobre los sujetos, que en caso de incumplimiento sufren pequeñas represalias. En cambio, la imposición de reglas morales, exige limitaciones de la esfera privada de los individuos, justificadas en aras de la protección del conjunto social frente a ciertas agresiones y del mantenimiento del orden social, desde un punto de vista utilitarista de la moral social. Admitido este punto, Hart matiza que este posicionamiento utilitario simple de la mayor parte de la moral social se muestra incapaz de explicar el punto de vista de los sujetos que se amoldan a una determinada moral. La sexualidad es el objeto más relevante en cualquier moral social, crea pautas de conducta sexual cuyo respeto va más allá de impedir un perjuicio a los miembros de la sociedad. Las sociedades modernas excluyen la moral basada en la dimensión religiosa, pero aún en ellas la protección de la generalidad de sus miembros resulta insuficiente para reivindicar la moral sexual, como sucede con la prohibición de las relaciones homosexuales. La desviación de la práctica sexual etiquetada como

²⁸¹³ *Ibidem*, p. 63.

²⁸¹⁴ *Ibidem*, p. 64.

²⁸¹⁵ H.L.A. Hart, *Law, Liberty, and Morality*, Stanford University Press, California, 1963, p. 1.

²⁸¹⁶ *Ibidem*, pp. 117-118.

normal se condena, tanto por su daño social, como porque ataca a la naturaleza. Aunque una sociedad ampare reglas de moral no utilitaristas, acepta el derecho a la crítica por quienes juzgan la obediencia de dichas reglas como inútil y causa de padecimiento.²⁸¹⁷

Las normas jurídicas y las normas morales, argumenta Hart, pueden coincidir en su condena a un comportamiento, pero las primeras conservan su carácter hasta que se derogan, mientras que las segundas lo pierden cuando su acatamiento y su trasgresión dejan de tener un valor social.²⁸¹⁸ Moral y tradición no son susceptibles de modificación directa, a diferencia de la norma jurídica, susceptible de sanción legislativa, pero el cambio o la derogación de un precepto jurídico sí pueden provocar tal efecto en la norma moral o en una tradición. Dicho esto, Hart recuerda que se producen supuestos en que una norma jurídica prohíbe taxativamente una regla moral, pero sin éxito.²⁸¹⁹ Por otra parte, las reglas morales sociales ejercen su influencia sobre las normas jurídicas de dos formas diferentes: explícitamente por vía legislativa; implícitamente durante el proceso judicial.²⁸²⁰ La existencia y el contenido del derecho son susceptibles de identificación con sus fuentes sociales, es decir, la legislación, las resoluciones judiciales y la costumbre social, sin recurrir a la moral, con la excepción del conjunto de normas que incorporan pautas morales para identificar el derecho.²⁸²¹

Cuando se discute la legitimidad del derecho penal para regular el comportamiento sexual de los individuos, una de las críticas más habituales defiende que las normas penales sobre sexualidad responden a los objetivos de la moral patriarcal y autoritaria, así pues en el derecho penal sexual deben considerarse las relaciones entre moral y derecho, que por su complejidad reclaman una explicación desde la pluralidad. La norma represora se entiende solamente cuando se considera la concepción moral que la posibilita.²⁸²² Para Foucault las prácticas de placer entre dos individuos del mismo sexo en una sociedad tolerante se explican como resultado de un deseo de estructura determinada, sin que esta circunstancia justifique la aplicación de unas reglas de moral, menos legales, distintas de las generales. En su estudio sobre las relaciones sexuales en la Grecia clásica, Foucault demuestra que el deseo sexual loable se define como aquél que persigue la belleza y la nobleza, si este interés se manifiesta entre dos hombres se requiere una conducta específica, es decir, una forma moral determinada. La sociedad griega acepta la decisión del individuo, no la condena legalmente, pero se somete a una serie numerosa de valores, reglas y consejos.²⁸²³

²⁸¹⁷ H.L.A. Hart, *El concepto de Derecho*, op. cit., pp. 216-217.

²⁸¹⁸ *Ibidem*, p. 217.

²⁸¹⁹ *Ibidem*, p. 219.

²⁸²⁰ *Ibidem*, pp. 251-252.

²⁸²¹ H.L.A. Hart, *Post scriptum al concepto de Derecho*, P.A. Bullock y J. Raz (eds.), original de 1994, R. Tamayo y Salmorán (estudio preliminar, traducción, notas y bibliografía), Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Estudios Jurídicos, núm. 13, Universidad Nacional Autónoma de México, México DF, 2000, p. 51.

²⁸²² J. Hurtado Pozo, "Moral, sexualidad y Derecho Penal", en J. Hurtado Pozo (director), op. cit., pp. 25-26.

²⁸²³ M. Foucault, *Historia de la Sexualidad: El uso de los placeres*, op. cit., p. 177.

La sexualidad, tal como la entendemos actualmente, surge en el siglo XIX como objeto sujeto a un triple interés: la investigación de la ciencia, el control de los gobiernos y la sociedad. Estos tres acercamientos a la sexualidad cumplen una función de control tanto del individuo como de la sociedad, pero el control político a través de la norma penal disimula el sometimiento al que obliga al ciudadano al suponer una simulación de los instrumentos de control sociales.²⁸²⁴ Foucault afirma que el nacimiento del concepto de sexualidad es más que un simple cambio en la nomenclatura, pero el contenido con el que se asocia tardará más tiempo en conformarse. Señala que en el siglo XIX se inicia la historia de la sexualidad basada en la experiencia, que provoca que los individuos se identifiquen con una clase de sexualidad, objeto de estudio de áreas del saber distintas y sujeto a un sistema de normas y límites. Esta experiencia se basa en la interacción en una sociedad concreta de los diferentes campos del conocimiento, las clases de normatividad y las formas de lo subjetivo.²⁸²⁵

El sexo y la sexualidad son conceptos construidos en la España decimonónica bajo la dirección de la Iglesia, por tanto desde la rigidez y el reaccionarismo de la moral sexual de la citada institución. Los roles sociales masculino y femenino, la definición de la virilidad y la feminidad, las relaciones sexuales, entre otras cuestiones, se regulan con detalle y se interiorizan por los españoles de la época. El coito ortodoxo entre hombre y mujer adquiere el rango de única actividad sexual aceptable, por ello cualquier otra práctica se califica de desviada.²⁸²⁶ Quintero apunta como uno de los problemas del Código Penal de 1944 el hecho que sirve de instrumento para obligar a los españoles a cumplir con unas normas de moralidad, las cuales no puede afirmarse que han sido aceptadas por todos los miembros de la sociedad, o aún en este supuesto, cabe debatir su aplicación, porque se inmiscuyen en la intimidad y la libertad individuales. Se presenta entonces un peligro de arbitrariedad, con normas morales propias del siglo XIX y prácticamente centradas en la sexualidad. Quintero observa un componente político que persigue un objetivo de idéntico tipo, ya que el interés en mantener un estilo de vida busca paralelamente consolidar una estructura social determinada.²⁸²⁷

Pérez Ruiz analiza la argumentación moral del Tribunal Supremo entre los años 1940 y 1975, a través del papel de la jurisprudencia, el lenguaje jurisprudencial en la sentencia, la argumentación y la motivación de la resolución judicial, junto a sus presupuestos filosóficos de argumentación y las descripciones de los términos morales básicos.²⁸²⁸ El investigador consulta ciento veintidós mil doscientas setenta y tres sentencias, de las que selecciona mil ciento veintiséis por su relación directa

²⁸²⁴ J. Hurtado Pozo, "Moral, sexualidad y Derecho Penal", en J. Hurtado Pozo (director), *op. cit.*, pp. 32-33.

²⁸²⁵ M. Foucault, *op. cit.*, pp. 7-8.

²⁸²⁶ R. Álvarez Peláez, "Publicaciones sobre sexualidad en la España del primer tercio del siglo XX: entre la Medicina y la pornografía", en *Hispania, Revista Española de Historia*, LXIV/3, núm. 218, Instituto de Historia, CSIC, 2004, Madrid, p. 948.

²⁸²⁷ G. Quintero Olivares, *op. cit.*, pp. 103-104.

²⁸²⁸ C. Pérez Ruiz, *La argumentación moral del Tribunal Supremo*, Tecnos, Madrid, 1987, p. 22. El volumen supone la publicación de la tesis del autor, trabajo de investigación presentado en la Universidad de Sevilla.

o indirecta con la cuestión moral.²⁸²⁹ Observa que la mitad de la jurisprudencia moral del alto tribunal del período estudiado se refiere a la moral sexual.²⁸³⁰ Entre los términos más recurrentes en las sentencias aparece la moral en su doble vertiente, como sustantivo, la moral, y como adjetivo, lo moral. En el primer caso se expresa de esta manera: buenas costumbres y principios elementales de moral, moral media de los pueblos cultos, moral pública, moral social, límite prohibitivo de la moral, dictados de la moral, hecho o acto contrario a la moral, esfera de la moral y la moral y la ley. En su utilización adjetiva: el ambiente moral, la causa moral, las causas de orden moral, la causa lícita o moral, la coacción moral, la conducta moral, la convicción moral, la causalidad moral, el escrúpulo moral y legal, la intimidación moral, el perjuicio moral, las reivindicaciones morales, el sentido moral, la superioridad moral, el vigor moral y la violencia moral.²⁸³¹

Otro descriptor en la jurisprudencia del alto tribunal enumerado por Pérez Ruiz es vicio, utilizado sobretudo para referirse a comportamientos sexuales. Junto al propio vocablo vicio, se emplean otras expresiones sinónimas: vida licenciosa y corrupta, ánimo o deseo libidinoso o lúbrico, vicio merecedor de la más completa repulsa, torpe y lasciva conducta del recurrente.²⁸³² Entre sus conclusiones resaltamos que el delito de escándalo público es el que presenta mayor cantidad de argumentos morales, el doble que el siguiente, el estupro.²⁸³³ Las sentencias que se ocupan directamente de delitos sexuales suponen un tercio del total de las sentencias con argumentaciones de tipo moral, un 33,8%. Si se incluyen las injurias, la destitución de funcionarios y los desahucios en arrendamientos urbanos, el porcentaje se sitúa en un 50,8%, casos en que la conducta sexual sirve para la calificación de los hechos.²⁸³⁴ La moral resulta ajena a las fuentes del derecho, pero en la España franquista adquiere este reconocimiento y se admite en la argumentación de las sentencias.²⁸³⁵ Los argumentos morales del Tribunal Supremo se refieren principalmente a las conductas privadas.²⁸³⁶

18. Homosexualidad y Medicina.

18.1. El discurso médico sobre la homosexualidad.

Carol Smart afirma que medicina y ley no siempre trabajan al unísono, pero pueden crear un campo de interacción complejo en el cual el poder se despliega.²⁸³⁷ En este epígrafe tratamos sobre

²⁸²⁹ *Ibidem*, p. 46.

²⁸³⁰ *Ibidem*, p. 173.

²⁸³¹ *Ibidem*, pp. 34-35.

²⁸³² *Ibidem*, p. 39.

²⁸³³ Las sentencias relativas a escándalo público son ciento treinta y ocho, lo que supone un 12,2% de las mil ciento veintiséis sentencias estudiadas por Pérez Ruiz. El delito de estupro da pie a setenta y dos sentencias, con un 6,3% del total de sentencias. *Ibidem*, p. 47.

²⁸³⁴ *Ibidem*, p. 50.

²⁸³⁵ *Ibidem*, p. 55.

²⁸³⁶ *Ibidem*, p. 50.

²⁸³⁷ C. Smart, *op. cit.*, p. 113.

el interés médico por la homosexualidad durante la dictadura, especialmente de la psiquiatría. Previamente examinamos algunos conceptos relevantes para la comprensión de este tema.

El desacuerdo entre psiquiatras y abogados, según Silving, abundantemente discutido tanto en la literatura psiquiátrica como legal, parte de la cuestión sobre los fines que se persiguen, la cual reclama una clarificación metodológica, que aparte los fines específicos, como la retribución, la reforma y la protección de la comunidad. Los fines de la legislación penal se caracterizan por su condición de ideales éticos, políticos y sociales. La elección de unos objetivos normativos racionales aconseja tomar en consideración hechos pertinentes, especialmente aquellos con una relación relevante con la cuestión de si un fin determinado puede conseguirse y en su caso el coste. Una elección normativa, que adopta o rechaza un fin entendido como un valor, no se justifica por una simple aplicación de la razón a los hechos. La función del conocimiento científico en el proceso de selección se apoya en su utilización como una herramienta para el hallazgo de hechos, decididos normativamente para su pertinencia. De esta forma, cuando se estudia la adopción de un fin, quienes toman las decisiones pueden juzgar apropiado incorporar un método de descubrimiento de los hechos precisos y verdaderos propio de la psicología psicoanalítica, cuya búsqueda consciente de aquel fin puede verse dificultada por el inconsciente judicial y las motivaciones públicas reñidas con aquellas conscientemente admitidas.²⁸³⁸ Los conflictos entre los ámbitos de saber legal y científico reflejan la discusión entre la ética legal y la ética médica, en un contexto en el cual bastantes reformas penales del siglo XX se fundamentan en el método de la mencionada psicología psicoanalítica. Silving sugiere evitar la confusión delimitando con precisión las fronteras entre descubrimiento científico y elección ética.²⁸³⁹

Foucault describe magistralmente el paso del siglo XVIII al XIX en cuanto a las costumbres sexuales y su repercusión social. En el Siglo de las Luces se tolera una cierta honestidad en las prácticas sexuales, sin secretos, con exhibición anatómica, discursos pícaros y reglamentaciones muy flexibles en la consideración de la obscenidad, la vulgaridad y la indecencia. En el siglo XIX el pensamiento victoriano encorseta la vida sexual en beneficio de la vida conyugal y la reproducción de la especie, erigiendo la alcoba matrimonial como único espacio legítimo de sexualidad. Cualquier otra manifestación sexual se relega y se proscrib, circunscrita a dos espacios marcados por la mercantilidad, el prostíbulo y la clínica mental. La práctica libre del sexo pone en peligro la buena marcha de los medios de producción del incipiente capitalismo, la fuerza debe concentrarse en el trabajo.²⁸⁴⁰ Precisamente el amor al trabajo se convierte en elemento clave de la moralidad pública,

²⁸³⁸ H. Silving, *op. cit.*, p. 20.

²⁸³⁹ *Ibidem*, p. 21.

²⁸⁴⁰ M. Foucault, *Historia de la sexualidad. I. La voluntad de saber, op. cit.*, pp. 9-12.

que se extiende al siglo XX, como destaca Eusebio Gómez en la Argentina de 1908. Sin dedicación y apego a la actividad laboral el nivel de la moral social pierde fuelle y la mala vida gana terreno.²⁸⁴¹

El discurso del sexo se multiplica a partir del siglo XVIII, lo más relevante para Foucault de este hecho es que se debe sobretudo al ejercicio del poder, es decir, a unas instituciones interesadas en el debate sobre la sexualidad.²⁸⁴² La abundancia de discursos sobre el sexo excede en sus consecuencias del plano teórico: persecución por los jueces de las perversiones pequeñas; consideración de la irregularidad sexual como enfermedad mental; regulación de un protocolo de sexualidad desde la infancia hasta la vejez, con detalle de cualquier desvío; controles desde los ámbitos pedagógico y médico; los moralistas, y especialmente los médicos, enlazan la más mínima fantasía con todos los adjetivos propios de la abominación.²⁸⁴³ El siglo XIX asiste a la creación de las sexualidades periféricas, entre ellas la homosexualidad. Mientras la sodomía se contempla como delito que las legislaciones civil y canónica persiguen, un acto prohibido cuyo autor tan sólo es un sujeto jurídico, el siglo XIX construye el personaje del homosexual. Esta nueva figura tiene un pasado, una historia, una infancia, un estilo de vida e incluso una anatomía y fisiología, se ha convertido en una especie.²⁸⁴⁴

La recepción de la teoría de Darwin en nuestro país se produce a mediados del siglo XIX, cuando un grupo de naturalistas y geólogos formulan explicaciones teóricas sobre el origen de la vida en la Tierra fundamentadas en hallazgos paleontológicos que prueban el acuerdo entre la Biblia y las Ciencias Naturales.²⁸⁴⁵ La influencia del darwinismo en España arranca con fuerza con la Revolución de 1868, cuando se destrona a Isabel II y se abre el Sexenio Democrático.²⁸⁴⁶ La restauración de la monarquía en 1875 paraliza el librepensamiento, como muestra sin ambages un decreto del Ministro de Fomento, Manuel de Orovio y Echagüe, de 26 de febrero de aquel año, que proscribe la libertad de discurso y razonamiento en las universidades españolas.²⁸⁴⁷

El positivismo jurídico italiano consigue la unión más estrecha entre medicina y derecho, cuyas aportaciones se ven favorecidas por una amplia recepción en la doctrina española. La escuela criminológica italiana encabezada por Cesare Lombroso²⁸⁴⁸ confía a la medicina la prevención del delito y la definición tanto del ilícito penal como de su sujeto activo. Lombroso es un gran erudito de

²⁸⁴¹ E. Gómez, *op.cit.*, p. 27: “Donde no hay amor al trabajo, donde no hay tendencia al mismo, el termómetro de la moralidad marca cero, indefectiblemente”.

²⁸⁴² *Ibidem*, p. 26.

²⁸⁴³ *Ibidem*, p. 48.

²⁸⁴⁴ *Ibidem*, pp. 56-57.

²⁸⁴⁵ F. Pelayo, *Ciencia y creencia en España durante el siglo XIX*, CSIC, Madrid, 1999, p. 13.

²⁸⁴⁶ M. Á. Puig Samper, *Darwinismo y antropología en el siglo XIX*, Akal, Madrid, 1992, p. 47.

²⁸⁴⁷ F. Pelayo, *op. cit.*, p. 135.

²⁸⁴⁸ Nace en Verona el 6 de noviembre de 1835 y fallece en Turín el 19 de octubre de 1909. Médico y criminalista positivista.

la medicina del siglo XIX, versado en distintos campos de dicha ciencia, como la sexología de Krafft-Ebing o la psiquiatría de Maudsley²⁸⁴⁹ sobre demencia y delito.²⁸⁵⁰

Maudsley observa que brillantes cirujanos del sistema penitenciario comprueban que un número nada desdeñable de internos presenta síntomas de debilidad mental o epilepsia, o proviene de familias que padecen casos de locura, epilepsia u otras neurosis. Se interesa por la investigación del doctor Thompson, facultativo de la Prisión General de Escocia, para quien el tratamiento del delito es una rama de la psiquiatría, constituyendo los prisioneros una clase criminal, cuyos miembros sufren de una disminución mental y física, por lo que el crimen es un factor hereditario. Maudsley confirma que la violencia inusitada de algunos niños se debe a una defectuosa organización cerebral causada por la herencia. La causa de esta anomalía puede provenir no sólo de la locura de los padres, sino también de otras dolencias nerviosas, como histeria, epilepsia, alcoholismo, parálisis y neuralgia de cualquier tipo. Normalmente la transmisión de un problema mental concreto del padre o de la madre a sus hijos no se produce, salvo la tendencia al suicidio, más bien causa otra enfermedad psíquica. Proporciona unos ejemplos: si el progenitor padece locura, el descendiente sufre epilepsia, y a la inversa; en una familia con marcada tendencia a la demencia y varios descendientes, el primero de ellos puede enloquecer, el segundo presentar epilepsia, el tercero sufrir una neuralgia grave y el cuarto suicidarse. Una complicación añadida radica en el hecho que las enfermedades de tipo nervioso son capaces de desaparecer de una forma para reaparecer bajo otra distinta, incluso saltando una generación.²⁸⁵¹

Lombroso toma en consideración las aportaciones de Maudsley sobre personalidad del delincuente. En este mismo sentido se sirve de las novedades médicas, antropológicas y anatomopatológicas. Selecciona la epilepsia como base argumental por su utilidad: enfermedad de sencilla detección clínica y rasgos anatómicos obvios. Ante la epilepsia el derecho nada puede objetar, así que Lombroso le atribuye la responsabilidad de menoscabo de la personalidad.²⁸⁵² La teoría de la epilepsia larvada o latente, junto a la formulación de la locura moral y el concepto del delincuente nato, conforman el posicionamiento teórico de Lombroso, artífice de la antropología criminal, con su descripción de las características físicas propias del delincuente, como la tercera fosa occipital en el cráneo, que corresponde a un tercer lóbulo, que aparece en los mamíferos superiores, no en el ser humano, que le empuja a encontrar otros rasgos animales en quienes cometen delitos.²⁸⁵³

²⁸⁴⁹ Henry Maudsley nace en 1835 en Yorkshire, Inglaterra, y fallece en 1918 en Londres. Figura líder de la psiquiatría británica de su época.

²⁸⁵⁰ J.L. Peset y M. Peset, *Lombroso y la Escuela Positivista Italiana*, Instituto Arnau de Vilanova, CSIC, Madrid, 1975, p. 96.

²⁸⁵¹ H. Maudsley, *Body and Mind: An inquiry into their connection and mutual influence, specially in reference to mental disorders*, D. Appleton & Company, New York, 1871, pp. 61-63.

²⁸⁵² J.L. Peset y M. Peset, *op. cit.*, p. 97.

²⁸⁵³ H.M. Sierra y A.S. Cantaro, *Lecciones de Derecho Penal. Parte General*, Ediuns, Universidad Nacional del Sur, Bahía Blanca, Argentina, 2005, p. 140.

En el último tercio del XIX se desarrolla la obra del doctor Letamendi,²⁸⁵⁴ quien otorga a la higiene del individuo una capital importancia para el logro de una medicina preventiva eficaz. Los mandamientos cristianos y los preceptos eternos son inmutables y ajenos al progreso. La higiene individual, que comprende la medicina de las pasiones, como se fundamenta en los principios naturales y religiosos citados, no progresa. La higiene pública en cambio sí evoluciona, circunstancia que procura un enorme beneficio social. Las bondades de la medicina preventiva se despliegan si recorremos calles, mercados, cárceles y hospitales o se revisan los textos legales que regulan la educación primaria o la actividad de los talleres. La higiene pública se alía con la economía política y la estadística, y las tres disciplinas configuran una nueva ciencia que resuelve graves problemas sociales, llamada a la reducción a unos teoremas de los principios que constituyen los pueblos.²⁸⁵⁵

Letamendi llama la atención en los círculos médicos de los últimos años del siglo XIX merced a su posicionamiento holístico y romántico, próximo a la filosofía de la naturaleza alemana y en contraposición al triunfante positivismo. Se sitúa en un espacio intermedio en la medicina española, defiende ideas que rápidamente se desfazan, pero desde una posición privilegiada en el estamento profesional, por lo que cuenta tanto con seguidores como con detractores. En su *Curso de Clínica General o Canon perpetuo de la práctica médica* de 1894, el segundo volumen contiene ochocientos cincuenta aforismos,²⁸⁵⁶ quehacer propio de los manuales de tradición hipocrática, tendencia superada a aquellas alturas. Dicho volumen, en su sección cuarta, sobre procesos genéticos, es decir, generación de nuevos seres, aborda las conductas sexuales fisiológicas y aberrantes, tarea precisa en su opinión dada la laguna de la literatura patológica y clínica en esta materia. Las fuentes empleadas por Letamendi son complicadas de identificar, por su redacción aforística que impide la mención de las fuentes, junto a un empleo constante de latinismos, vocablos del griego clásico e incluso neologismos inventados por él. Dos ejemplos: impulso sexual se traduce en el manual de Letamendi como afrodismo; la sexualidad aberrante la denomina paraafrodismo.²⁸⁵⁷

El paraafrodismo ocupa la mayor parte del texto de la sección referida, que explica las aberraciones sexuales como resultado del atavismo, un estado hermafrodita original, una indiferenciación sexual inherente a las especies más básicas, propia también de las primeras etapas de desarrollo individual de

²⁸⁵⁴ José de Letamendi y de Manjarres, nacido en Barcelona en 1828, fallecido en Madrid en 1897, figura relevante de la Medicina española. Catedrático de Anatomía de Barcelona y de Patología General de Madrid, Decano de la Facultad de Medicina de San Carlos, puestos que le otorgan un papel importante en la docencia médica de la Restauración. Verdadero humanista, se dedica con éxito a otras disciplinas, como antropología, filosofía, pedagogía, pintura y música. Autor de varios libros y más de mil artículos, éstos sobre epistemología, filosofía, literatura, economía y música. Entre sus obras científicas citamos *Patología general* (1883-1889) y *Curso de Clínica General o Canon perpetuo de la práctica médica* (1894).

²⁸⁵⁵ J. de Letamendi, “¿Es cierto que la Medicina no progresa?”, discurso pronunciado en la Universidad Central de Madrid, en su condición de primer ayudante de Anatomía de la Universidad de Barcelona en el acto de su investidura como Doctor en Medicina, Madrid, 1 de marzo de 1857, Imprenta de Julián Peña, Madrid, p. 21.

²⁸⁵⁶ Sentencia breve y doctrinal.

²⁸⁵⁷ R. Cleminson y F. Vázquez García, *Los Invisibles: A History of Male Homosexuality in Spain, 1850-1940*, University of Wales Press, Cardiff, Reino Unido, 2007, pp. 50-51.

la raza humana. Los restos del hermafroditismo originan las aberraciones en la sexualidad, y en función del grado en que el atavismo aparece en aquellas se diferencian seis tipos: a) resultado de una estructura anatómica; b) debida a una neurosis hereditaria; c) causada por vicio espontáneo; d) producto del mal ejemplo; e) consecuencia de la necesidad; f) originada por la autosugestión y el capricho. Letamendi afirma que sólo las descritas en los casos c), d) y e) admiten una solución médica. A esta clasificación se suma otra que distingue cinco clases de aberraciones: a) pseudo-pornia, coito practicado en recipiente inapropiado, es decir, anal; b) autoerastia, la masturbación; c) homoerastia, sodomía, singenesia, y en el caso de las lesbianas viraginidad, la homosexualidad; d) pederastia; e) thesierastia, la bestialidad. En cuanto a los sujetos homoerásticos Letamendi realiza una triple clasificación: los naturales, innatos; los pasionales, temporales; los ocasionales. En línea con la idea contemporánea de inversión, Letamendi concluye que un hombre homosexual puede tener una apariencia física totalmente masculina, e igual sucede con algunas lesbianas, que presentan todos los rasgos típicamente femeninos. En cambio ciertos hombres homosexuales afeminados concentran lo peor de cada sexo, mostrando su infamia como un honor. En su diferenciación entre homosexualidad y pederastia Letamendi resulta innovador, frente a la mayoritaria opinión que las mantiene unidas.²⁸⁵⁸

A principios de los años veinte Freud describe uno de sus pacientes, que padece una paranoia de celos hacia su esposa, que le es completamente fiel. Cuando comienza la terapia los ataques de celos son aislados y duran unos cuantos días, normalmente desencadenados tras mantener una relación sexual satisfactoria para ambos cónyuges. Freud atribuye estas crisis a una libido heterosexual satisfecha que se ve seguida de una excitación homosexual manifestada a través de los celos. Para Freud el estado de homosexualidad de su paciente se adivina con facilidad: sin amistades ni intereses sociales; nulo papel del padre de familia; avergonzante trauma homosexual en su adolescencia que reprime su homosexualidad; relación intensa con su madre por ser el hijo predilecto.²⁸⁵⁹

El factor orgánico causante de la homosexualidad adquiere sentido para Freud, que sin embargo advierte que debe investigarse qué procesos psíquicos se relacionan con aquella. Establece un modelo típico que explica abundantes casos de homosexuales: varón joven con una fuerte relación maternal, que años después de concluida su adolescencia se identifica con su madre, se interesa por varones a los que desea amar como su progenitora le ha amado, en un rango de edad similar al correspondiente al momento en que se produce este cambio en su existencia. La identificación con la madre impide el interés por las mujeres, además de su narcisismo en la elección del objeto sexual. Otros dos factores coadyuvantes en la homosexualidad: el alto valor concedido al órgano genital masculino, cuya

²⁸⁵⁸ *Ibidem*, pp. 51-52.

²⁸⁵⁹ S. Freud, *Sobre algunos mecanismos neuróticos en los celos, la paranoia y la homosexualidad*, en *Obras completas*, ordenamiento, comentarios y notas de J. Strachey con la colaboración de A. Freud, original de 1964, traducida directamente del alemán por J.L. Etcheverry en 1ª edición en 1976, 2ª reimpresión de la 2ª edición, vol. 18, *Más allá del principio de placer. Psicología de las masas y análisis del yo y otras obras (1920-22)*, Amorrortu, Buenos Aires, pp. 219-221.

contrapartida supone el rechazo al género femenino, el *horror feminae*; la deferencia hacia el padre o la ansiedad que dicha figura le causa, por extensión al resto de varones, mueven al homosexual a declinar la conquista de mujeres. Estos dos factores se relacionan con el miedo a la castración, una fijación temprana de la libido, debida a la influencia de la seducción, y un elemento orgánico que favorece la asunción de un papel pasivo en el amor. En 1922 Freud añade un nuevo factor cooperante de la homosexualidad extrema, es decir, aquella que se manifiesta y que constituye la sexualidad exclusiva. Dicho factor consiste en los impulsos celosos provocados por el amor materno y dirigidos a los hermanos mayores u otros varones, controlados por la acción educativa y la constante impotencia de dichos celos, que posibilitan que aquellos sujetos a los que se odia pasen a ser los objetos de deseo homosexual. Freud argumenta que este factor supone una contrapartida a la paranoia persecutoria, en la que al igual que los seres amados pasan a ser perseguidores rechazados, quienes se perciben como verdaderos competidores devienen objetos de amor.²⁸⁶⁰

En el primer tercio del siglo XX español confluyen circunstancias complicadas: una economía en declive, una estructura política pésima y un enorme conflicto social. El país está en manos de una élite cuyo control se encarga de legitimar la Iglesia a través de sus normas de moral y de unos párrocos que desempeñan un papel policial. Los intelectuales de los años veinte y treinta asumen la oposición a este estado de cosas, enfrentándose al Estado y a la Iglesia, abogando por la protección de la mujer y de la infancia y la educación sexual, entre sus reivindicaciones. Una de las propuestas de apoyo a la liberación sexual es la eugenesia, que otorga a la herencia la concreción de las características físicas, emocionales y morales de los sujetos. Su planteamiento del control de la natalidad se aplaude desde ideologías extremas, tanto de izquierda como de derecha, e influye en obras doctrinales médicas, legales, religiosas y literarias.

El psiquiatra Ernst Kretschmer²⁸⁶¹ publica en 1921 *Körperbau und Charakter*,²⁸⁶² obra en que expone la relación entre las características físicas del individuo y su personalidad. Kretschmer se erige en la principal figura de la escuela alemana de la biotipología criminal. En España tiene una recepción importante, caso del psiquiatra Rodríguez Lafora, partidario del estudio del biotipo aplicado a la delincuencia en 1929. En algunos expedientes de peligrosidad social incoados en virtud de la LPRS los informes forenses²⁸⁶³ mencionan alguno tipos de Kretschmer. Establece unas categorías en función del aspecto corporal, los tipos leptosomático, atlético, pícnico y displástico. En cuanto a la psicología del sujeto distingue los tipos esquizotímico, ciclotímico y viscoso. Entre cuerpo y comportamiento existen correlaciones e interdependencias. El tipo leptosomático se define por su cuerpo alargado y

²⁸⁶⁰ *Ibidem*, pp. 224-225.

²⁸⁶¹ Filósofo y psiquiatra alemán, nacido el 8 de octubre de 1888 en Wüstenrot, fallecido el 8 de febrero de 1964 en Tübingen.

²⁸⁶² *Físico y personalidad*.

²⁸⁶³ En el informe forense de Silvia Reyes Plata consta que se trata de una persona de tipo esquizotímico.

delgado, cabeza pequeña y nariz puntiaguda, con una representación gráfica equivalente a una línea vertical; el tipo atlético presenta una estructura ósea y una musculatura voluminosas, con una cabeza grande, que se representa como una pirámide invertida; el tipo pícnico posee unas cavidades viscerales grandes, abdomen prominente, cabeza redonda y ancha, extremidades pequeñas y tiende al sobrepeso, así que se le representa mediante un círculo; el tipo displástico resulta exagerado en sus rasgos físicos, por ello queda fuera de las otras tres clasificaciones, admitiendo tres subtipos: el gigantismo, la obesidad o el infantilismo eunocoide. El tipo esquizotímico comprende individuos de constitución leptosómica y carácter introvertido; el tipo ciclotímico se asocia con la extroversión y el cuerpo pícnico, cuyos sujetos alternan alegría y tristeza; el tipo viscoso engloba a los seres de constitución atlética, que oscilan entre leptosomático y pícnico, normalmente pacíficos.²⁸⁶⁴

La construcción de la sexualidad es el eje central de numerosos trabajos en la España de las décadas de los veinte y los treinta del siglo XX, en respuesta a la rigidez moral. Estas obras van desde las especializadas en temas médicos hasta las novelas, algunas de ellas pornográficas.

El doctor Marañón, referente ineludible en materia de sexualidad en España, publica un artículo interesantísimo sobre el mito de *Don Juan Tenorio*²⁸⁶⁵ en 1924. Tacha al seductor literario de varón a medias por su dedicación exclusiva al amor, de baja condición mental y de moralidad reprochable, contrario a la tradición que le considera un superhombre.²⁸⁶⁶ Si los grandes hombres revelan un narcisismo espiritual que provoca que mujeres románticas intelectuales graviten a su alrededor atraídas por su mente brillante, *Don Juan* manifiesta un narcisismo sexual sólo interesante para mujeres de sexualidad más tosca, sin que destaque en actividad alguna porque carece de tiempo para ello, únicamente ocupado en la seducción.²⁸⁶⁷

El hombre, en su dimensión de individuo de sexo masculino, desarrolla un rol social, que en tiempos prehistóricos consiste en la pura supervivencia. La evolución le lleva a la creación artística y el pensamiento razonado. En estos quehaceres sociales el hombre desempeña una actividad sexual secundaria, mientras que el coito procreador y la maternidad asumida por la mujer conforman la actividad sexual primaria. La mujer normal, que no la excepcional, invierte todas sus energías en el amor y en la maternidad, excluida de la lucha social y la creación intelectual. Por esta razón hombres de gran inteligencia se convierten en ascetas, pues relegan la actividad sexual primaria. Las mujeres, en cambio, resultan incapaces de ello, porque la menstruación les avisa regularmente de sus deberes naturales. *Don Juan* potencia su feminidad precisamente porque concentra todo su esfuerzo en el

²⁸⁶⁴ J.A. Pérez López, *op. cit.*, *passim*.

²⁸⁶⁵ Personaje creado por José Zorrilla en su obra de igual nombre de 1844.

²⁸⁶⁶ G. Marañón, "Notas para la biología de Don Juan", en *Revista de Occidente*, Año II, núm. VII, Madrid, enero de 1924, p. 22.

²⁸⁶⁷ *Ibidem*, pp. 28-29.

amor, sin ninguna participación en la lucha social. La virilidad se vincula al denuedo con que se trabaja, nunca con quien engaña a mujeres indefensas.²⁸⁶⁸

El segundo aspecto de la psicología donjuanesca se refiere a su adquisición del rol femenino de atracción, pues el *Tenorio* atrae a las mujeres, no a la inversa como sucede en el reino animal y en la raza humana, con machos que asumen un papel activo y hembras que despliegan sus encantos para atraer y se limitan a esperar el cortejo de aquellos.²⁸⁶⁹ En su afición a mentir también se muestra femenino, puesto que la mentira es una táctica útil cuando se es débil. Niños y mujeres suelen mentir porque están privados de la fuerza física de los varones adultos. En sus lides amorosas *Don Juan* prefiere las intrigas que el enfrentamiento cara a cara con la mujer que desea.²⁸⁷⁰ Marañón describe un galán heterosexual en su actividad, pero de homosexualidad latente.

En este sentido recordemos que Freud en 1937 define la bisexualidad como característica común a todos los seres humanos, que distribuyen su libido entre individuos de los dos sexos, decisión que se manifiesta expresa o latentemente. Mientras que los bisexuales consiguen conciliar ambas orientaciones sexuales, el resto de sujetos fracasan, dando entonces preferencia a una de ellas, la manifiesta, a la vez que la otra queda latente, por lo que se comprende que la heterosexualidad del varón excluye absolutamente la homosexualidad y a la inversa. De hecho “*no hay mayor peligro para la función heterosexual de un varón que su perturbación por la homosexualidad latente*”. Si bien pudiera atribuirse el conflicto entre las dos orientaciones al interés por captar una determinada cantidad de libido, Freud se inclina por una cuestión relacionada con la inclinación al conflicto propia de los individuos.²⁸⁷¹

Gustavo Pittaluga²⁸⁷² publica un artículo sobre la biología de los vicios en la *Revista de Occidente* en febrero de 1924. Alude a la falta de estudios de esta materia, en contraposición a la abundante bibliografía que soluciona el vicio por medio de consejos de conducta, que ignora el componente biológico. Estos consejos parten de la concepción moral del bien, el sentido práctico de utilidad y la

²⁸⁶⁸ *Ibidem*, pp. 31-33.

²⁸⁶⁹ *Ibidem*, pp. 33-34.

²⁸⁷⁰ *Ibidem*, p. 42.

²⁸⁷¹ S. Freud, *Análisis terminable e interminable*, en *Obras completas*, ordenamiento, comentarios y notas de J. Strachey con la colaboración de A. Freud, original de 1964, traducida directamente del alemán por J.L. Etcheverry en 1ª edición en 1976, 2ª reimpresión de la 2ª edición, vol. 23 (1937-39), *Moisés y la religión monoteísta. Esquema del psicoanálisis y otras obras*, Amorrortu, Buenos Aires, 1991, pp. 245-246.

²⁸⁷² Gustavo Pittaluga Fattorini, nace en Florencia en 1876 y fallece en La Habana en 1956, médico italiano nacionalizado español en 1904, destacado especialista en hematología y parasitología, con contribuciones relevantes en campos como la curación de la malaria. En 1911 se le nombra Catedrático de Parasitología y Medicina Tropical de la Universidad de Madrid. A partir de 1920 se implica en la lucha contra el paludismo en España. Candidato por el Partido Reformista en las elecciones de 1923, finalmente diputado electo en las Cortes de 1931. Tras la victoria franquista se le aparta de su labor docente, se exilia en Francia y después en Cuba.

obligación abstracta del deber. Dos géneros literarios, la novela y el teatro, ilustran todas las modalidades del vicio.²⁸⁷³

Respecto a la idea moral del bien, es decir, la división de las acciones del individuo en buenas y malas, Pittaluga asegura que el vicio no se acomoda a esta polarización. El aficionado a los juegos de azar si responde de sus pagos no comete acción mala alguna, sin embargo puede decirse que tiene un vicio. En cuanto a la utilidad social y el vicio, la primera es aplicable a la definición del segundo siempre que hablemos del vicio como un hecho individual, no social. El vicio del juego, siguiendo con el ejemplo anterior, constituye un riesgo económico y moral. En el sentido moral el riesgo no implica que ya se haya cometido una inmoralidad.²⁸⁷⁴ Pittaluga fundamenta el sentido biológico del vicio en estos elementos: “*un hábito; ciertos factores temperamentales; un sentido de exuberancia y exceso vital; la influencia de la domesticidad; el menoscabo de otras actividades utilitarias; cierto grado de desviación del tipo medio social; y anchos límites de relatividad en las sanciones y en la misma apreciación del vicio*”. La característica más sobresaliente del vicio radica en que se trata de una actividad independiente de su contenido, o sea, que el objeto del vicio es menos importante que el comportamiento del vicioso.²⁸⁷⁵ El vicio es antisexual incluso cuando el objeto del mismo es la sexualidad, pues separa al sujeto del único cometido de la actividad sexual, la procreación. Pittaluga categoriza el vicio sexual como una rebelión frente al deber de perpetuar la especie, insumisión típicamente masculina, aunque con excepciones, pues mujeres bellamente femeninas presentan cualidades masculinas, si bien se ha de admitir que esto sucede a la inversa también.²⁸⁷⁶

Si bien parece que la psiquiatría cobra una mayor importancia social en España, la judicatura durante la dictadura de Primo de Rivera recela de ella, como se aprecia en el discurso de Gregorio Mairata en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en 1928, que califica la doctrina psiquiátrica aplicada al derecho como el arsénico u otros medicamentos, que sin administración prudente causan un grave daño. Rodríguez Lafora²⁸⁷⁷ refuta este prejuicio en 1929,²⁸⁷⁸ pues el dictamen psiquiátrico sirve no sólo para atenuar la pena, también para la sanación del delincuente que padece una enfermedad mental, caso en que rinde un servicio adecuado al derecho.²⁸⁷⁹ Lafora critica las medidas de seguridad contenidas en el CP de Primo de Rivera, especialmente la sumisión a vigilancia del condenado tras el cumplimiento de condena, que tacha de contraria a la ciencia y la

²⁸⁷³ G. Pittaluga, “Biología de los vicios”, en *Revista de Occidente*, Año III, núm. XX, Madrid, pp. 146-147.

²⁸⁷⁴ *Ibidem*, pp. 147-149.

²⁸⁷⁵ *Ibidem*, pp. 155-156.

²⁸⁷⁶ *Ibidem*, pp. 163-165.

²⁸⁷⁷ Gonzalo Rodríguez Lafora nace en Madrid el 25 de junio de 1886, donde fallece el 27 de diciembre de 1971. Jefe del Servicio de Psiquiatría del Hospital General, Profesor de la Escuela de Medicina Legal y miembro de la Real Academia de Medicina. Funda con Ortega y Gasset y Sacristán la revista *Archivos de Neurobiología*. Miembro de las Sociedades de Neurología de París, de Londres, Alemana y Americana, ámbitos geográficos en los que se reconoce su labor. Colabora en los equipos de Cajal y continúa sus investigaciones básicas.

²⁸⁷⁸ *La Psiquiatría en el nuevo Código Penal español de 1928 (juicio crítico)*, editada por Reus.

²⁸⁷⁹ R. Álvarez Peláez y R. Huertas García-Alejo, *op. cit.*, pp. 38-39.

rehabilitación social, en este segundo punto porque evidencia el paso por prisión del sujeto, incapaz de ocultar la obligación de comparecer ante la autoridad que le supervisa. Otro error del CP de 1928 es el carácter posdelictual de las medidas de seguridad, señal de hipocresía y anticientificidad, pues deben ser predelictuales.²⁸⁸⁰

Marañón aborda nuevamente la homosexualidad en 1929, primer científico español riguroso en su investigación de la cuestión, si exceptuamos a Letamendi, con una perspectiva de estudio principalmente endocrinológica, no tanto psicológica o sociológica. Defiende la bisexualidad original del individuo y la conveniencia de la distinción absoluta entre mujer y hombre. La homosexualidad la presenta como manifestación de estado intersexual, título de una de sus obras aparecida en 1929, que categoriza de inversión, así que rechaza que sea una perversión. Esta inversión es fruto de los caracteres con los que nace el sujeto y de las pautas a las que se acomoda. En el caso de la homosexualidad masculina cree oportuna una labor preventiva, basada en el favorecimiento de la masculinidad de los niños. Rechaza el recurso a la castración defendido en aquel período y se muestra escéptico frente al éxito de los injertos de glándulas sexuales. Si bien no se distancia de la postura oficial que desde el siglo XIX contempla la homosexualidad como anomalía, da pasos hacia una nueva concepción en el siglo XX, bajo una óptica humanitaria, es decir, una conciencia sobre sus pacientes como seres humanos a los que respeta.²⁸⁸¹

En 1929 se presenta en España la obra de André Gide²⁸⁸² *Corydon*, publicada en Francia en 1924, tras dos previas impresiones privadas en que el autor declina identificarse, doce copias en 1911 y veintiuna más en 1920. La edición española cuenta con un prologuista de lujo, Marañón, bajo el título “Diálogo antisocrático sobre Corydon”. Gide plantea cuatro diálogos socráticos mantenidos a principios de 1900, en referencia al juicio por el escándalo Eulenburg²⁸⁸³ en 1907, sobre las actividades homosexuales de altos oficiales alemanes y un diplomático francés. Sólo participan dos interlocutores, uno de ellos el narrador en primera persona, contrario a la homosexualidad, pero atraído por ella, personificación de Gide, que cita a un antiguo compañero de escuela, Corydon, públicamente homosexual. El autor evita la automática identificación entre Corydon y él mismo, a la

²⁸⁸⁰ *Ibidem*, p. 33.

²⁸⁸¹ A. García Valdés, *op. cit.*, pp. 113-118.

²⁸⁸² Nacido en París el 22 de noviembre de 1869, fallece en la capital francesa el 19 de febrero de 1951, Premio Nobel de Literatura de 1947.

²⁸⁸³ El incidente se produce a partir de las revelaciones del periodista Maximilien Harden sobre el círculo del káiser alemán Guillermo II, cuyo consejero, el príncipe Philip von Eulenburg, se enfrenta a diligencias por homosexualidad abiertas en noviembre de 1907, que afectan su posición social, acusación dirigida también contra los condes Kuno Moltke y Hobenau. Guillermo II solicita a la policía que le facilite un listado de los cortesanos sospechosos de inversión sexual. Las diligencias contra Eulenburg se archivan poco tiempo después y Moltke acusa formalmente de difamación a Harden en enero de 1908. Véase O. Mirbeau, *628-E8*, original publicado en francés en 1907, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2006, p. 466, nota al pie núm. 253. El título se refiere a la matrícula del automóvil que Mirbeau conduce en su viaje a varios países europeos a principios del siglo XX.

vez que introduce un elemento irónico, pues permite al lector que Corydon le convenza, mientras que el bienpensante heterosexual que narra la historia pierde el debate con sus propios argumentos.²⁸⁸⁴

El primero de los diálogos de *Corydon* trata sobre la intención de éste de emprender la escritura de un tratado sobre la homosexualidad y las razones que le motivan para ello, entre ellos el dolor que siente tras el suicidio de un joven que se suicida porque Corydon no le corresponde. Los otros tres diálogos se ocupan de la homosexualidad desde distintos posicionamientos: en el segundo desde la historia natural, para Corydon la cuestión homosexual se enfrenta a la costumbre, no a lo natural; en el tercero desde la literatura, las artes y la historia, con un debate sobre los cuerpos femenino y masculino, en que Corydon argumenta que los períodos más fructíferos literaria y artísticamente van paralelos a un apogeo homosexual; finalmente el cuarto se plantea desde la sociología y la moral, en el que Corydon defiende el ajuste del homosexual a la moral, pues respeta a la mujer y se entrega a la nación como soldado y artista.²⁸⁸⁵

Corydon participa de las características de la obra literaria y del ensayo de investigación, circunstancia corroborada por Marañón en el prólogo, que en un principio se decanta por su dimensión literaria, pero que acaba por concederle valor científico. Frente a la defensa de la pederastia de Gide, Marañón opone el carácter patológico de la homosexualidad a través de un hipotético diálogo con el editor, si bien el verdadero antagonista es Corydon, desprovisto de oportunidad alguna de rebatir al científico español en su calidad de paciente, por tanto incapacitado para el debate.²⁸⁸⁶

Marañón prologa también en 1929 la segunda edición²⁸⁸⁷ de *El ángel de Sodoma*, de Alfonso Hernández Catá²⁸⁸⁸, considerada la primera novela homosexual en castellano²⁸⁸⁹ y que el autor le dedica. Bajo el título “El problema de la intersexualidad”, Marañón lidia con tan espinoso tema, inmerso en un campo más amplio, el sufrimiento sexual, tan intrínseco a nuestra forma de ser, que precisa que cada individuo reclame un consejero y un consejo específicos.²⁸⁹⁰ Su propuesta se basa en la exclusión de la fuerza para el combate de la homosexualidad, una de las anomalías sexuales a

²⁸⁸⁴ A. Sheridan, *André Gide. A Life in the Present*, Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts, Estados Unidos, 1999, pp. 373-374.

²⁸⁸⁵ D. Vandebosch, *Y no con el lenguaje preciso de la ciencia. La ensayística de Gregorio Marañón en la entreguerra española*, Droz, Ginebra, Suiza, 2006, p. 176.

²⁸⁸⁶ *Ibidem*, pp. 177-190.

²⁸⁸⁷ La primera es de 1927.

²⁸⁸⁸ Nacido en Aldeadávila de la Ribera, Salamanca en 1885, fallecido en Río de Janeiro en 1940, su padre era un coronel español y su madre cubana. Narrador, periodista, ensayista y diplomático, uno de los mejores escritores cubanos de la primera generación republicana. Destaca su actitud crítica y especulativa, junto a un espíritu cosmopolita, atraído por los temas sensuales.

²⁸⁸⁹ Álvaro Retana publica en 1919 *Las locas de postín*, obra de menor factura, popular, que trata de la homosexualidad con anterioridad a Hernández Catá, cuyo *El ángel de Sodoma* sí consigue un valor literario superior.

²⁸⁹⁰ G. Marañón, “El problema de la intersexualidad”, en A. Hernández Catá, *El ángel de Sodoma*, original de 1929, edición de M. Zubiaurre, Stockcero, Doral, Florida, Estados Unidos, 2011, pp. xxii-xxiii.

la que basta poner trabas a su fuente inspiradora, mediante la potenciación de la femineidad de las mujeres y la masculinidad de los hombres. Bejel señala con acierto que Marañón apuesta por una heteronormatividad obligatoria que preserve la pureza de estos dos universos. La ideología de Marañón fusiona y naturaliza erróneamente sexo y género, las diferencias cromosómicas y los roles de género, confusión propia del discurso positivista.²⁸⁹¹

El epílogo de esta edición de *El ángel de Sodoma* lo firma Jiménez de Asúa, que defiende con mayor insistencia que Marañón el origen orgánico de la homosexualidad. En su faceta de activista internacional critica la tipificación de la actividad homosexual de los códigos penales suizo, chileno, español, italiano y alemán. Por otra parte se queja de los abusivos ataques de la prensa reaccionaria e incluso la persecución gubernamental por su posicionamiento eugenésico y sexológico. Frente a quienes califican a los invertidos de defectuosos, él advierte de su condición patológica, así que aboga por el modelo médico de la homosexualidad.²⁸⁹²

En 1930 Marañón publica *Ensayo biológico sobre Enrique IV de Castilla y su tiempo*, en el que se aproxima a la figura del monarca castellano de la dinastía Trastámara y a la polémica que siempre le envuelve, tanto en su reinado como posteriormente. Los reyes de Castilla Juan II y Enrique IV,²⁸⁹³ padre e hijo, adquieren fama homosexual en el siglo XV, especialmente el segundo a través de las crónicas de Alfonso de Palencia, cronista real y secretario de cartas en latín de Enrique IV desde 1456, que opta en primer lugar por el infante Alfonso,²⁸⁹⁴ y tras la muerte de aquél en 1468 por la causa de Isabel.²⁸⁹⁵ Palencia cita entre varios factores que demuestran la homosexualidad de Enrique IV su gusto por los moros, a cuya etnia pertenecen numerosos soldados de su guardia que corrompen sexualmente a jóvenes de ambos sexos.²⁸⁹⁶ La elección dinástica permite dudar de las informaciones de Palencia sobre la orientación sexual de los dos monarcas de la Casa de Trastámara. Marañón estudia detenidamente los textos de Palencia, entre otros, para su elogiada investigación sobre Enrique IV, que concluye que es un displásico eunucoide con reacción acromegálica, dolencia que explica su personalidad y su vida sexual.²⁸⁹⁷ Marañón rechaza que se trate de un tipo eunucoide, sino una displasia eunucoide carente de verdadera patología, consecuencia de la herencia familiar endogámica, muy similar al estado eunucoide, pero cercana a la normalidad. Tiene la oportunidad de asistir a la

²⁸⁹¹ E. Bejel, *Gay Cuban Nation*, The University of Chicago Press, Chicago, Estados Unidos 2001, p. 71.

²⁸⁹² *Ibidem*, p. 73.

²⁸⁹³ Nace en 1425 y fallece en 1474. Hijo de Juan II de Castilla y María de Aragón, ocupa el trono castellano entre 1444 y 1474.

²⁸⁹⁴ Nombrado rey castellano en la Farsa de Ávila de 5 de junio de 1465.

²⁸⁹⁵ R.B. Tate, "Alfonso de Palencia", en E.M. Gerli (ed.), *Medieval Iberia: An Encyclopedia*, Routledge Encyclopedias of the Middle Ages, Routledge, Nueva York, 2003, p. 630.

²⁸⁹⁶ G. Marañón, *Ensayo biológico sobre Enrique IV de Castilla y su tiempo*, Espasa-Calpe, Madrid, 1950, p. 92.

²⁸⁹⁷ *Ibidem*, p. 80.

exhumación de los restos²⁸⁹⁸ de Enrique IV en 1946 en su condición de miembro de la Real Academia de Historia, corroborando el análisis de la momia algunas de sus conclusiones publicadas en 1930.²⁸⁹⁹

Lafora aboga por una educación sexual fundamentada en los ámbitos científico, social y artístico, desvinculada completamente de lo religioso. Las contenciones de la vida sexual han de ser racionales, siguiendo los dictados de la ciencia, el arte y el sentido social, sin que el supernaturalismo religioso establezca estos límites. A los jóvenes de sexo masculino en vez de decirles que el recurso a la prostitución se prohíbe por su religión, mejor advertirles del riesgo de enfermedades venéreas y de sus obligaciones hacia las mujeres y los hijos.²⁹⁰⁰

En la transición entre los dos períodos republicanos y durante la fratricida contienda civil, surge el llamado “nuevo libro popular”, que en una edición económica acerca textos y autores cultos presentes sólo en librerías a la masa de lectores, de venta en los quioscos. La editorial Fénix publica con éxito literatura popular, que en estos años inicia sus series sobre temas como la sexualidad, mientras duros enfrentamientos se producen en la sociedad española, en la antesala de la Guerra Civil. Bajo la dirección de Félix Uriarte, la editorial madrileña pone a la venta obras sobre cuestiones sexuales junto a novelas del Lejano Oeste americano.²⁹⁰¹ Su serie *Temas sexuales* goza de una excelente respuesta de los lectores, compuesta por sesenta volúmenes a cargo exclusivamente del doctor Ángel Martín de Lucenay, que se presenta como diplomado por la Escuela Libre de Sexología de Río de Janeiro, hecho desmentido por la Embajada de Brasil, pero que no detiene a Lucenay en su afán divulgador. Santonja describe a Lucenay como “*pintoresco, capaz y atrevido personaje*”, que “*disponía sin duda de gran capacidad de trabajo, derrochaba energía para llenar a destajo folios y también poseía un nada despreciable bagaje de conocimientos, sabiendo además manejar con soltura enciclopedias y libros de consulta*”.²⁹⁰² Se muestra bastante severo Santonja con Lucenay, aunque le concede el mérito de proporcionar una lectura entretenida.²⁹⁰³ Raquel Álvarez describe a Lucenay como un sexólogo autoproclamado, en referencia al título que dice poseer, pero sin duda buen escritor, de textos concisos y sin retórica, que proyecta inteligencia, conoce las cuestiones que trata, con un uso notable de la bibliografía, capaz de divulgar y de reflexionar sin recurrir a tópicos corrientes, incluso mejor que algunos médicos y abogados aclamados por su erudición. Menos brillante se muestra cuando recurre a láminas de mujeres desnudas, normalmente exóticas, en sus ediciones, aunque ésta sea una

²⁸⁹⁸ Hallados por casualidad tras un retablo del Monasterio de Guadalupe junto a los de su madre, la reina María de Aragón.

²⁸⁹⁹ E. Maganto Pavón, “Enrique IV de Castilla (1454-1474). Un singular enfermo urológico. Retrato morfológico y de la personalidad de Enrique IV “El Impotente” en las crónicas y los escritos contemporáneos”, en *Archivos Españoles de Urología*, tomo 56, núm. 3, 2003, Iniestares, Madrid, p. 217.

²⁹⁰⁰ G. Rodríguez Lafora, “La reforma de la moral sexual”, en *Revista de Occidente*, Año XI, núm. CXVI, Madrid, febrero de 1933, pp. 172-173. La publicación la dirige José Ortega y Gasset.

²⁹⁰¹ G. Santonja, *La República de Los Libros. El nuevo libro popular de la II República*, Anthropos. Barcelona, 1989, pp. 154-155.

²⁹⁰² *Ibidem*, p. 162.

²⁹⁰³ *Ibidem*, p. 174.

característica común en los estudios de sexualidad de aquellos años.²⁹⁰⁴ Los temas publicados por Lucenay en la editorial Fénix comprenden el control de la natalidad, los órganos genitales, el matrimonio, los invertidos famosos, la pornografía, los ritos satánicos en la sexualidad, entre otros. En septiembre de 1933 el número 31 de *Temas sexuales* se titula *Homosexualidad*, mientras que los números 32 y 33 se centran en el safismo y los invertidos célebres.²⁹⁰⁵

El dicho número 32 Lucenay define el safismo como el impulso sexual de la mujer, menos violento que el del hombre, pero sin que ello signifique su debilidad. A las homosexuales femeninas resulta más fácil reconducirlas a la sexualidad normal, pero siempre que obtengan más satisfacción en sus relaciones heterosexuales, pues caso contrario se negarán, un condicionante tanto psíquico como físico.²⁹⁰⁶ En el número dedicado a los homosexuales notorios cita a varios emperadores romanos, grandes artistas renacentistas y Oscar Wilde.²⁹⁰⁷ *Homosexualidad* consta de un prólogo y capítulos dedicados a las raíces biológicas de la homosexualidad, homosexualidad en el hombre, homosexualidad en la mujer, sus variedades, los sentidos y sus perversiones y finalmente el falso homosexualismo. En el prólogo define la homosexualidad como el objeto de estudio más preeminente de la psicología y de la sociología sexuales, desviación que popularmente sobresale sobre las demás, por ello preocupa sobremedida a la sociedad. Su existencia histórica se prueba en la Biblia, en su mención a Sodoma y Gomorra, ejemplos de este vicio, pero antropólogos y etnólogos proporcionan pruebas de mayor fiabilidad, evidencias de su práctica entre los pueblos primitivos, debida a la ausencia de mujeres y a un instinto irrepimible. Esta desviación originada en la naturaleza o en las deformaciones inherentes a la civilización, hasta hace bien poco ha sido ignorada por la ciencia.²⁹⁰⁸

Lucenay desconfía del factor hereditario y cita a la autoridad que más respeta sobre la cuestión, Magnus Hirschfeld, para quien el setenta y cinco por ciento de los homosexuales provienen de familias felices y numerosas, sin que en ellas incida un mayor número de anomalías psíquicas o físicas. Se posiciona a favor de la predisposición natural de la homosexualidad, en atención a su manifestación temprana y espontánea.²⁹⁰⁹ La homosexualidad tanto femenina como masculina no presenta necesariamente rasgos externos. En cuanto a la segunda dice Lucenay: “*La moderna homosexualidad ha llegado a hacerse compatible con los deportes y profesiones más viriles y que requieren la máxima masculinidad. Hay boxeadores, toreros, futbolistas, directores de multitudes y hasta cargadores de muelle que son homosexuales*”. Los sujetos con alma de mujer en cuerpo de hombre los considera vulgares, con su imitación de las mujeres en su arreglo personal y gestualidad,

²⁹⁰⁴ R. Álvarez Peláez, *op. cit.*, pp. 956-957.

²⁹⁰⁵ R. Claminson, *op. cit.*, p. 968.

²⁹⁰⁶ A. Martín de Lucenay, *Vicios femeninos*, colección *Temas sexuales*. Biblioteca de Divulgación Sexual, Fénix, Madrid, septiembre de 1933, pp. 5-7.

²⁹⁰⁷ *Invertidos célebres* se publica en octubre de 1933.

²⁹⁰⁸ A. Martín de Lucenay, *Homosexualidad*, colección *Temas sexuales*. Biblioteca de Divulgación Sexual, Fénix, Madrid, septiembre de 1933, p. 5.

²⁹⁰⁹ *Ibidem*, pp. 10-12.

abundantes “en el tenebroso y sucio Barrio Chino del quinto distrito barcelonés y en algunas ciudades de Andalucía”.²⁹¹⁰ El homosexual pasivo, femenino, en cambio, se erige en el aristócrata de la homosexualidad, frente al activo, viril, que carece de espiritualidad. Los trabajos de carácter intelectual resultan más atrayentes para los invertidos que cualquier otro que implique esfuerzo físico. La falta de estudios científicos de la psicología homosexual, debido al interés en demostrar si es congénita o adquirida, se suple con la lectura de las biografías de homosexuales, que revelan una enorme sensibilidad afectiva y el peso de las emociones en la infancia.²⁹¹¹

La comparación del fenómeno homosexual en tiempos pasados y en el primer tercio del siglo XX evidencia un cambio sustancial para Lucenay. La homosexualidad se categoriza como una inclinación natural por la investigación científica, y si destaca por su singularidad no justifica su condena social. El catolicismo y el evangelismo la exoneran de inmoralidad, pero lamentablemente algunos expertos y el conjunto social todavía la estigmatizan bajo la acusación de constituir un vicio aberrante. La falta de cultura, la incompreensión colectiva y la hipocresía son responsables de más daños que la homosexualidad, casi siempre inofensiva. La incultura de los legisladores les convence de la necesidad de persecución de la homosexualidad. El pueblo debe entender la diferencia entre homosexualidad y falso homosexualismo o perversión. La prostitución masculina demanda un control policial, que evite “ese aspecto de tolerancia que se observa en el repugnante barrio chino de Barcelona, donde los invertidos compiten con las mujeres enroladas en la prostitución”.²⁹¹²

La homosexualidad femenina presenta menor incidencia comparada con la masculina, también diferentes modalidades, de otra índole. Lucenay atribuye la menor relevancia dada a las lesbianas²⁹¹³ a factores como su menor número, las condiciones especiales que envuelven las relaciones entre mujeres, que dificultan la investigación formal, junto a un rechazo social menos acusado. El único tipo de la homosexualidad femenina es el viril, ya que las amantes femeninas invertidas auténticas son inexistentes, en realidad “mujeres de débil voluntad y escasa sexualidad sometidas al dominio absorbente y a veces brutal y violento de sus iniciadoras de tipo masculino”.²⁹¹⁴ Las mujeres homosexuales en sus relaciones presentan un problema de violencia, sobretodo por parte de la mujer activa, hombruna, cuya fuerza, audacia y voluntad utilizadas en sentido negativo la hacen temible.²⁹¹⁵ El carácter peyorativo del lesbianismo para Lucenay queda fuera de toda duda, sin que le conceda ninguna vertiente positiva, que llama la atención si reparamos en el tono tolerante de su obra.

²⁹¹⁰ *Ibidem*, pp. 27-28. Se refiere a los transexuales o transgénero.

²⁹¹¹ *Ibidem*, pp. 33-35.

²⁹¹² *Ibidem*, pp. 40-42.

²⁹¹³ Lucenay no utiliza este vocablo, sino otros como invertidas o tribadas.

²⁹¹⁴ *Ibidem*, pp. 43-44.

²⁹¹⁵ *Ibidem*, p. 49.

En el capítulo destinado a los sentidos y sus perversiones, Lucenay asevera que los invertidos poseen unas impresiones sensoriales particulares, que divergen de las propias de sujetos bien conformados psicosexualmente. La inversión sexual auténtica se fundamenta en aspectos biopsíquicos, por ello la perversión del invertido resulta la consecuencia lógica de tal inversión, o sea, un fenómeno natural. Lamenta que este componente de la homosexualidad interesa poco a los especialistas, con la excepción de Caufeynon.²⁹¹⁶ La prostituta y el invertido presentan varias características en común, notablemente en el sentido del olfato. El perfume vulgar y fuerte que gusta a la prostituta lombrosiana, nacida para esta función, también se aprecia por los homosexuales masculinos activos y pasivos. El olor de una mujer joven, saludable y limpia desagradada al homosexual, que prefiere el sudor de un hombre sano y limpio. Los homosexuales pasivos auténticos que se prostituyen con otros hombres tienden a los olores más repulsivos, por ejemplo ajo y cebolla, aunque rechacen tanto el consumo de estos alimentos como dichos aromas en ellos mismos.²⁹¹⁷ La homosexualidad se demuestra proclive a la apreciación sensible de los colores, de ahí que la paleta pictórica de los artistas homosexuales sea más llamativa. El color preferido por los homosexuales masculinos es el verde, nada sorprendente para Lucenay porque en la Roma clásica los invertidos se vistían con este color. En las lesbianas parece que este grado de perversión visual no se produce.²⁹¹⁸

El último apartado de *Homosexualidad* se ocupa del falso homosexualismo. Entre los invertidos muchos son pervertidos, han adquirido la homosexualidad, y heterosexuales atraídos por el vicio, que copian los hábitos de los invertidos auténticos, merecedores de la represión policial y la reprobación social más que del interés científico. El individuo se integra con una mitad masculina y otra femenina, por tanto la separación de la homosexualidad real de la falsa deviene una tarea complicada.²⁹¹⁹ La falsa homosexualidad resulta más frecuente entre las mujeres, ya que los actos sáficos y de tribadismo son sustitutivos del sexo heterosexual, excepto para las neuróticas. Una vez estas prácticas son numerosas, la mujer pervertida pierde su atracción hacia los hombres, como sucede con la masturbación.²⁹²⁰ La popularidad de Lucenay le permite, tras culminar sus *Temas sexuales*, comenzar una nueva etapa en la editorial barcelonesa Cisne, con unos cuadernos quincenales para la serie *Cultura física y sexual*, hasta mediados de 1936, cuando la empresa editora cierra a causa del golpe militar franquista. La publicación ofrece un servicio de consulta para los lectores, atendido por el doctor José Ramos Sbert. Lucenay continúa su divulgación de la sexualidad, pero en México.²⁹²¹

²⁹¹⁶ Jean de Fauconney, divulgador científico francés sobre sexualidad para la *Bibliothèque populaire* bajo el seudónimo de Dr. Caufeynon, bastantes se traducen al español y al inglés. Véase C.J. Dean, *The Frail Social Body. Pornography, Homosexuality, and Other Fantasies in Interwar France*, University of California Press, Berkeley-Los Angeles, 2000, p. 191.

²⁹¹⁷ *Ibidem*, pp. 69-70.

²⁹¹⁸ *Ibidem*, p. 76.

²⁹¹⁹ *Ibidem*, p. 79.

²⁹²⁰ *Ibidem*, p. 87.

²⁹²¹ G. Santonja, *op. cit.*, pp. 169-170.

Un año antes de la publicación de *Homosexualidad* de Lucenay, en 1932, aparece *Sodoma y Lesbos modernas. Pederastas y safistas, estudiados en la clínica, en los libros y en la historia*, del doctor Antonio San de Velilla,²⁹²² cuyo primer capítulo se titula “Los adoradores de Belial”. Cita a su amigo y colega de profesión, el doctor Justo María Escalante, que ese mismo año publica un ensayo sobre satanismo erótico,²⁹²³ que cita al demonio Belial²⁹²⁴ como defensor de la sodomía.²⁹²⁵ Efectivamente Belial se reconoce por esta característica, adorado en la antigüedad por Sodoma y otras ciudades, aunque jamás le edifican templos. Rebelde, malvado y desobediente, gusta de emborracharse y darse al vicio, con un físico de gran hermosura, gracia y dignidad.²⁹²⁶ San de Velilla aplaude la aportación de Escalante, puesto que la homosexualidad se trata de un vicio o enfermedad repugnante, que proviene de un enemigo de la raza humana, y lamenta tanto las recientes obras científicas que la defienden como el orgullo mostrado por pederastas y lesbianas.²⁹²⁷ San de Velilla identifica erróneamente a los homosexuales varones con pederastas.

Platón en su *Symposium* se ocupa de la pederastia, en el marco de una Grecia que la permite explícitamente o la prohíbe, según las leyes y las costumbres de cada estado. Su personaje Pausanias diserta sobre la complicación y sutileza de su regulación en Esparta, mientras que la legislación ateniense, si bien admirable, peca de difícil comprensión, plagada de contradicciones, que premian o reprueban las acciones relacionadas con el cortejo del erastés, adulto, y el erómeno, joven, junto a reglas sociales también ambivalentes. Pausanias expone que la conjunción de dos leyes, la ley de la pederastia y la ley sobre la filosofía y las demás virtudes, debe contribuir a un mismo fin noble. El adulto mediante la pederastia ofrece al joven sabiduría, educación y bondad, a cambio el adolescente le concede sus favores.²⁹²⁸

San de Velilla niega que entre los juristas y médicos defensores de la despenalización de la actividad homosexual muchos de ellos sean homosexuales, como el pseudohombre alemán Ulrichs, aunque da pie “a la duda ver el calor y el empeño con que algunos especialistas modernos se vuelven contra los códigos que aún mantienen los castigos con que se quiere frenar el desarrollo evidente de

²⁹²² Otra obra de San de Velilla es *La flagelación erótica. En las escuelas, en los conventos y casas de corrección; en las cárceles y en los presidios; en la alcoba conyugal, en las mancebías, etc. etc. Estudio de psicopatía sexual, basado en los más modernos trabajos científicos sobre el masoquismo y el sadismo, avalorado con la exposición y análisis de gran número de casos observados en la clínica o entresacados de obras famosas en las que se analizan las causas de la relación frecuente entre el amor y el dolor*, Carlos Ameller Editor, Barcelona, 1932, pp. 249.

²⁹²³ Se trata de *Satanismo erótico. El amor y la lujuria en los procesos e historias de la magia negra y la hechicería*, Carlos Ameller Editor, Barcelona, 1932, 350 pp.

²⁹²⁴ Uno de los nombres que recibe el demonio en el cristianismo.

²⁹²⁵ A. San de Velilla, *Sodoma y Lesbos modernas. Pederastas y safistas, estudiados en la clínica, en los libros y en la historia*, Biblioteca de Educación Sexual, Carlos Ameller Editor, Barcelona, 1932, p. 11.

²⁹²⁶ M. Collin de Plancy, *Diccionario infernal*, Imprenta de los Hermanos Llorens, Barcelona, 1842, p. 111. Jacques Albin Simon Collin De Plancy, su auténtico nombre, escritor y demonólogo francés del siglo XIX.

²⁹²⁷ A. San de Velilla, *op. cit.*, p. 11.

²⁹²⁸ Platón, *Symposium*, en *Plato. Lysis, Symposium, Gorgias*, traducción de W.R.M. Lamb, Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts, Estados Unidos, 1925, 184d-184e, pp. 118-121.

la homosexualidad”.²⁹²⁹ Tras exponer su idea general sobre los intelectuales que apoyan la causa homosexual, menciona un nombre, Marañón, el defensor más autorizado, o al menos más constante y caracterizado, a quien critica que ilustre con pasajes de la Biblia la crueldad contra los homosexuales, recurso poco lícito en un marco científico, más aún porque Marañón no es creyente.²⁹³⁰

San de Velilla manifiesta la indefensión social contra los sodomitas creada por el silencio del CP de 1870, sólo interesado si el crimen nefando causa escándalo público, aparejada la sanción exclusivamente para el segundo, con ignorancia del primero. De esta manera “*en la actualidad puede alardear, sin miedo a sufrir el menor contratiempo corporal ni pecuniario, el sodomita en otro tiempo castigado con infamante pena de muerte y confiscación de todos sus bienes*”.²⁹³¹ El autor rememora las penas a la sodomía de la *Pragmática* de Medina del Campo de 22 de agosto de 1497, durante el reinado de los Reyes Católicos, y de la *Pragmática* de 1598 de Felipe II.

Las profusas descripciones proporcionadas por San de Velilla con el propósito de condenar los aspectos de la sexualidad que trata, provocan otro tipo de reacción, la contraria a la que pretende, como describe humorísticamente el escritor Guillermo Cabrera Infante:

“*nunca lamentaré bastante no haberme encontrado cuando niño esa obra maestra titulada, con modestia y distanciamiento clínicos, Extravíos secretos u Onanismo en los dos sexos, del doctor Antonio San de Velilla, director de la Biblioteca de Educación Sexual que publicaba en Barcelona Carlos Ameller, obra leída ya de adulto, ¡hélas! ¡Qué no habría dado ese niño que se llamaba como yo por esta torre de Nesle²⁹³² patológica! Sé lo que habría hecho: leer el libro con apasionado método, ejercicio que, como los trabajos de amor perdidos, se corta exactamente en el clímax*”.²⁹³³

En 1935 el doctor Ángel Juan Garma²⁹³⁴ establece una conexión entre la paranoia y la condición homosexual. Para el ilustre especialista los pacientes que padecen paranoia son sin duda

²⁹²⁹ A. San de Velilla, *op. cit.*, p. 12.

²⁹³⁰ *Ibidem*, pp. 24-29.

²⁹³¹ A. San de Velilla, *op. cit.*, p. 63.

²⁹³² Se refiere al escándalo de la torre parisina de Nesle, en las postrimerías del reinado del francés Felipe IV en 1314. Las tres nueras del monarca, las princesas reales Margaret, Blanche y Joan, se ven acusadas de adulterio consumado en dicha torre, si bien sólo las dos primeras se consideran culpables. Véase J. Bradbury, *The Capetians, Kings of France 987-1328*, Continuum, Londres, 2007, p. 10.

²⁹³³ G. Cabrera Infante, *Infantería*, compilación, selección de textos e introducción de N. Montenegro y E.M. Santí, Fondo de Cultura Económica, México DF, 1999, pp. 404-405.

²⁹³⁴ El padre del psicoanálisis argentino nace en Bilbao en 1904 y fallece en Buenos Aires en 1993. En Madrid sobresale en la Residencia de Estudiantes, donde trata con Severo Ochoa. Alumno interno por cuatro años en la cátedra de Marañón, visita frecuentemente el área femenina del manicomio de Cienpozuuelos, cuyo médico, Miguel Sacristán, es su profesor de Psiquiatría. Sacristán le aconseja que vaya a Alemania para ampliar sus conocimientos de esta especialidad. En 1927, tras licenciarse, Garma se instala en Berlín e inicia sus estudios de Neurología y Psiquiatría, obteniendo un diploma en la segunda especialidad en la Universidad de Tubingen en 1929. Descubre el psicoanálisis en 1928 a través de Micaela Fabian, joven psicoanalista, matriculándose en el Instituto Psicoanalítico berlinés y consiguiendo su diploma en 1931. Vuelve a Madrid, donde trabaja como psiquiatra para el Tribunal Tutelar de Menores y primer psicoanalista español. Una vez el Instituto Psicoanalítico queda bajo control del Instituto de Psicoterapia del III Reich y de su director el doctor Göering, abandona la institución. El Alzamiento Nacional le sorprende en sus vacaciones en Francia. Se traslada a

homosexuales en su delirio, por tanto la enfermedad va más allá de un episodio homosexual aislado, y se demuestra la relación estrecha entre homosexualidad reprimida y paranoia.²⁹³⁵ En algunos casos clínicos, una vez liberado el instinto homosexual el delirio ha disminuido.²⁹³⁶

Marañón en su *Ensayos sobre la vida sexual* de 1951 plantea la homosexualidad como consecuencia de una insuficiente diferenciación sexual, de mayor incidencia en ciertas especies animales en contraste con el hombre, la más reducida. Sin el concurso de ciertos factores psicológicos y educacionales pudo desaparecer, aunque se observa su disminución, pareja a otras manifestaciones sexuales aberrantes. A pesar de ello, los numerosos casos de indiferenciación sexual que llegan a médicos y sacerdotes demuestra su prevalencia. Junto al homosexual evidente, criticado por todos, coexiste un contingente importante de sujetos silenciosos, conscientes de su sexualidad problemática. Los principios religiosos prueban su eficiencia para alejar a los homosexuales de la consumación de dichos actos. A lo largo de sus años de experiencia, Marañón constata que el consejo médico es útil, pero secundario en relación al apoyo religioso.²⁹³⁷

A diferencia de España, los años cincuenta en Estados Unidos generan brillantes ensayos sobre la homosexualidad que cooperan a su contemplación como fenómeno natural, caso de Ford y Beach, que mencionamos en este apartado, y Evelyn Hooker.²⁹³⁸ Vale la pena detenemos en nuestra descripción cronológica de la psiquiatría española en relación con la homosexualidad para aproximarnos a estos investigadores, de tal modo que comprendamos el retraso de nuestro país en una visión progresista y racional sobre la cuestión.

El antropólogo Ford y el etólogo²⁹³⁹ Beach publican en 1951 su *Patterns of Sexual Behavior*,²⁹⁴⁰ en que aportan datos sobre la sexualidad en setenta y seis sociedades, de las cuales cuarenta y nueve, un sesenta y cuatro por cien, admiten la homosexualidad como comportamiento sexual normal y socialmente aceptable.²⁹⁴¹ El resto de sociedades presentan otras situaciones, como la falta de actividad homosexual entre adultos, su carácter anecdótico o su práctica secreta.²⁹⁴² Ford y Beach admiten un cierto grado de influencia de los factores sociales en la homosexualidad, pero le restan

Argentina, donde ha pasado su infancia y su adolescencia, residen familiares y posee contactos profesionales. Revalida su título en la Universidad de Mar del Plata, donde ocupa la cátedra de Psicología General en 1957.

²⁹³⁵ A.J. Garma, "Paranoia y homosexualidad", en *Archivos de neurobiología*, tomo XV, núm. 2, Madrid, 1935, pp. 258-259.

²⁹³⁶ *Ibidem*, p. 268.

²⁹³⁷ G. Marañón, *Ensayos sobre la vida sexual*, nueva edición muy corregida, Espasa-Calpe, Madrid, 1951, pp. 156-158.

²⁹³⁸ Nacida el 2 de septiembre de 1907 en North Platte, Nebraska, fallecida el 18 de noviembre de 1996 en Santa Mónica, California.

²⁹³⁹ La etología es una disciplina científica interesada por la conducta, el instinto y la interacción con el medio, con aplicaciones en los campos de la Medicina, la Biología, la Filosofía y la Psicología experimental.

²⁹⁴⁰ *Modelos de conducta sexual*.

²⁹⁴¹ C.S. Ford y F.A. Beach, *Patterns of Sexual Behavior*, Harper & Brothers, Nueva York, Estados Unidos, 1951, p. 130.

²⁹⁴² *Ibidem*, p. 137.

relevancia.²⁹⁴³ Niegan la relación entre objeto de deseo sexual y hormonas, ya que estas últimas condicionan únicamente el estímulo del apetito sexual. La administración de andrógeno a homosexuales masculinos fracasa en su intento de reconducción de su conducta sexual. A la vista de las pruebas sólidas disponibles se rechaza que la homosexualidad se determine por una mayor cantidad de hormonas del sexo contrario, como demuestra el nivel medio de estrógeno en la orina de homosexuales varones, similar a la medición en los heterosexuales.²⁹⁴⁴

Hooker, eminente psicóloga, docente en la facultad de Psicología de la Universidad de California en Los Angeles, demuestra la inconsistencia de la categoría de la homosexualidad como enfermedad mental. El 30 de agosto de 1956 presenta una investigación en la Convención de la Asociación Americana de Psicología, celebrada en Chicago. En dicho trabajo, se hace eco de la categorización de la homosexualidad como desorden mental por la doctrina psiquiátrica y psicológica estadounidense contemporánea, para la cual la persistencia de este comportamiento en un adulto se interpreta como síntoma de un desorden emocional grave, como se asegura en un informe de 1956 del *Group for the Advancement of Psychiatry*, en referencia a lo que se considera un problema importante en la administración federal del país y el personal a su servicio.²⁹⁴⁵

Tras la revisión de la literatura sobre homosexualidad, Hooker intuye que casi todos los especialistas trabajan con sujetos homosexuales que, o bien son pacientes en búsqueda de ayuda profesional, o bien participan en sus estudios debido a que están ingresados en hospitales mentales, detenidos disciplinariamente en prisiones militares o internados en prisiones. En su opinión debe conseguirse un resultado fiable que exige que los participantes en la investigación sean individuos abiertamente homosexuales excluidos de estas situaciones y que presenten una adaptación social, al menos aparente, junto a un grupo de heterosexuales de características similares.²⁹⁴⁶

Establece treinta parejas de hombres, uno heterosexual y otro homosexual, ambos casi coincidentes en edad, nivel educativo y coeficiente intelectual.²⁹⁴⁷ Los participantes se procura que sean puros en su orientación sexual, aunque tres homosexuales han tenido no más de tres experiencias heterosexuales, si bien totalmente convencidos de su deseo y su comportamiento homosexual. En el grupo heterosexual, más allá de la adolescencia, sólo tres varones han mantenido una única experiencia homosexual. Este grupo además se compone de sujetos cuya heterosexualidad viene refrendada por un responsable de su comunidad, a fin de evitar la participación de homosexuales

²⁹⁴³ *Ibidem*, p. 262.

²⁹⁴⁴ L. Muñoz Sabaté, *op. cit.*, pp. 258-259.

²⁹⁴⁵ Grupo para el avance de la Psiquiatría. El informe núm. 30, de enero de 1955, se aporta al *Committee on Cooperation with Governmental Agencies* por parte del mencionado *Group for the Advancement of Psychiatry*.

²⁹⁴⁶ E. Hooker, "The Adjustment of the Male Overt Homosexual", en *Journal of Projective Techniques*, vol. 21, Society for Projective Techniques and Rorschach Institute, Glendale, California, Estados Unidos, 1957, p. 2.

²⁹⁴⁷ *Intelligence Quotient* o IQ.

latentes o con modelos de comportamiento homosexual. A los participantes heterosexuales no se les comenta anticipadamente el propósito del ensayo, sólo que se investiga cómo un individuo normal funciona en la comunidad. Cuando Hooker les entrevista personalmente, procede a informarles sobre la existencia de un segundo grupo homosexual y les pregunta abiertamente si tienen esta inclinación o alguna experiencia. En los casos en que la pregunta causa una molestia evidente o la respuesta es demasiado suave o negada con vehemencia, el candidato se rechaza. Para el estudio comparado sobre estructura de personalidad y adaptación, Hooker utiliza técnicas proyectivas, escalas de actitud y entrevistas de historias de vida, entre ellas el Test de Rorschach,²⁹⁴⁸ justificado por Hooker por su gran consenso para determinar la estructura de la personalidad, además de su prevalencia como instrumento de diagnóstico de la homosexualidad. Además se sirve del Test de Apercepción Temática o TAT²⁹⁴⁹ y del Test de haga-dibujo-de-una-historia o MAPS,²⁹⁵⁰ otras dos pruebas proyectivas.²⁹⁵¹

Los resultados del Test de Rorschach se puntúan y se tabulan por Hooker, que elimina el dato de edad en los expedientes de los sesenta participantes, dando a los perfiles obtenidos un orden aleatorio y entregándolos a dos expertos en dicho test. El objetivo del Test de Rorschach busca un juicio imparcial de la estructura de la personalidad y de la adaptación de los sujetos de ambas orientaciones sexuales, junto a una determinación de la habilidad de los profesionales clínicos de este test para diferenciar los expedientes de los dos grupos.²⁹⁵² En su análisis de los resultados de Rorschach uno de los expertos identifica dieciocho parejas correctamente, mientras que otro logra diecisiete aciertos. Si se considera su valoración conjuntamente, los expertos se equivocan en siete parejas, identifican a homosexuales como heterosexuales y al revés, aciertan en doce casos y en los restantes once no llegan a un acuerdo. Admiten que con frecuencia carecen de pistas, por tanto usan de su intuición para adjudicar la orientación sexual o realizan una elección forzada.²⁹⁵³

En cuanto a los resultados de la adaptación social de los participantes, los dos grupos presentan resultados semejantes, sin diferencias significativas.²⁹⁵⁴ Hooker concluye que la homosexualidad no constituye por definición un síntoma de patología, en función de tres hechos: 1. La inexistencia de la homosexualidad como entidad clínica, con modalidades variadas como en la heterosexualidad; 2. Se

²⁹⁴⁸ El psiquiatra suizo Hermann Rorschach en su obra *Psychodiagnostik*, publicada en 1921, sistematiza los precedentes de este test sobre interpretación de manchas de tinta, llamado a convertirse en la técnica proyectiva de mayor uso en los sesenta. Las interpretaciones del individuo que realiza el test se registran y estudian desde un punto de vista psicológico, con la aplicación de algoritmos complejos e incluso ambos métodos.

²⁹⁴⁹ El *Thematic Apperception Test* consiste en una prueba proyectiva de personalidad elaborada en los años treinta por el médico y bioquímico Henry A. Murray, director de la Clínica Psicológica de Harvard, y Christiana D. Morgan. El test comprende una batería de treinta y una instantáneas sobre situaciones sociales e interpersonales, de las que diez son específicas para cada género, mientras que las demás pueden utilizarse con cualquier adulto o niño.

²⁹⁵⁰ *Make-a-Picture-Story Test*, técnica proyectiva

²⁹⁵¹ *Ibidem*, p. 20.

²⁹⁵² *Ibidem*, pp. 20-21.

²⁹⁵³ *Ibidem*, p. 23.

²⁹⁵⁴ *Ibidem*, p. 25.

puede calificar de desviación del comportamiento sexual en su rango normal, como afirman Ford y Beach en el nivel biológico; 3. El papel de las formas particulares del deseo sexual y de su expresión pueden resultar menos importantes respecto a la estructura y desarrollo de la personalidad de lo que se ha asumido hasta ahora. Incluso si se admite que la homosexualidad representa un desajuste social en el ámbito del comportamiento sexual, otros aspectos del comportamiento del sujeto homosexual quedan al margen, por ello adaptados a las reglas sociales.²⁹⁵⁵

El psicoterapeuta Peter Fletcher y el cirujano Kenneth Walker publican en 1955 *Sex and Society*, en el cual admiten como manifestaciones del inicio de la búsqueda de los adolescentes varones de objetos de deseo apropiados, los sueños eróticos y las fantasías, la masturbación y las relaciones homosexuales, frente a una sexualidad incipiente en las chicas tendente al romanticismo más que a los sentimientos eróticos.²⁹⁵⁶ El apetito sexual se adquiere mediante ciertas formas de gratificación sexual intermedias e inmaduras, como el narcisismo, la homosexualidad o el sadomasoquismo, por lo que aquello que comienza como un conflicto activo y creativo con el medio acaba en una capitulación. En el caso de la homosexualidad, arguyen los dos científicos británicos, ésta se posibilita cuando el desarrollo se detiene en un punto en el cual resulta necesario el ajuste a grupos sociales mayores que el círculo familiar. La madre que anuncia a su hijo que duda qué hará una vez él sea adulto y le deje, o que le engaña con la ficción de celos hacia las chicas por las que su hijo se interesa, causan un proceso de madurez ralentizado que favorece la homosexualidad.²⁹⁵⁷ Fletcher y Walker concluyen que acusar a la orientación homosexual de temperamento descentrado puede tildarse de erróneo, pero la postura contraria, es decir, negar la condena del patrón de conducta moral, también resulta inadecuado. Quizá la causa de la homosexualidad resida en la incapacidad de disfrutar de la vida plenamente, con un peso relevante de la educación y el medio, que otorga a la predisposición congénita un papel secundario.²⁹⁵⁸ Los homosexuales se diferencian del resto de individuos por lo que hacen, no por lo que son, con una desviación mayoritariamente por razones ambientales, no patológicas.²⁹⁵⁹

El psiquiatra Domingo Saumench Gimeno presenta su tesis en la Facultad de Medicina de Barcelona en el curso 1959-1960, sobre el cálculo médico-legal de un índice de peligrosidad. Saumench ejerce posteriormente como forense, uno de cuyos destinos es el JPRS de Barcelona, durante casi once años.²⁹⁶⁰ En el inicio de su tesis se ocupa de la conducta asocial o antisocial,

²⁹⁵⁵ *Ibidem*, pp. 30-31.

²⁹⁵⁶ K. Walker y P. Fletcher, *Sex and Society*, 1ª edición, Penguin, Londres, 1955, p. 71.

²⁹⁵⁷ *Ibidem*, pp. 72-73.

²⁹⁵⁸ *Ibidem*, pp. 179-181.

²⁹⁵⁹ *Ibidem*, p. 185.

²⁹⁶⁰ En el expediente 595/74 de dicho juzgado evalúa a Silvia Reyes Plata. Se le nombra por la Resolución de la Dirección General de Justicia de 15 de julio de 1972, *BOE* núm. 186, de 4 de agosto de 1972, p. 14124, por lo que deja su plaza en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 5 de la capital condal. A esta plaza se reincorpora merced a la Resolución de la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia de 11 de enero de 1983, *BOE* núm. 26, de 31 de enero de dicho año, p. 2531.

necesitada de la aplicación de medidas de seguridad. Observa que a medida que avanza el progreso social, la comunidad se defiende relegando a más sujetos cuya conducta le resulta inaceptable, pero que sin que aquella se tipifique penalmente.²⁹⁶¹ Juzga de interés que se elabore una sistemática que permita al forense la determinación objetiva de la peligrosidad potencial de un individuo, que valore los índices tanto de la peligrosidad social como de la criminal. El primer factor a tomar en cuenta es el de la sociabilidad, que se plantea si el sujeto es asocial o antisocial, el primero aquél incapaz de integración en la comunidad por su incompreensión de los condicionamientos sociales, mientras que el segundo se enfrenta voluntariamente a la sociedad.²⁹⁶²

Los asociales centran la atención de Saumench, por su susceptibilidad para la aplicación de las medidas de seguridad, estado en que se presentan ciertos factores: la ascendencia, que puede dar como resultado una asociación bilateral biológico-hereditaria; el hogar poco favorable; el fracaso escolar, que demuestra la inadaptación desde la infancia; la irregularidad en el trabajo, que manifiesta inestabilidad; la alcoholofilia; las desviaciones caracterológicas psicopáticas, especialmente la pobreza de afectos; la falta de control emocional; la hipertimia;²⁹⁶³ la edad y el sexo; la fecha de inicio de la conducta asocial; la reincidencia en el delito, que explica el estilo de vida. La asociabilidad desde el punto de vista jurídico define una delincuencia menor, un grado menor de la criminalidad, sin llegar a configurarla plenamente. Plantea un problema, su enfrentamiento con la paz social, que la convierte en peligrosa.²⁹⁶⁴

El material de estudio del que se sirve Saumench para su tesis lo obtiene de la Dirección General de Prisiones, de los JVM de Barcelona, y del director y oficiales de la Prisión Celular de Barcelona, en este último caso especialmente del maestro, que le cede el aula de la escuela para su investigación. El trabajo se desarrolla entre noviembre de 1958 y marzo de 1959, tres tardes por semana. Convoca grupos de doce o quince internos a los que presenta un cuestionario y unos tests, complementados con entrevistas personales y algunos tests individuales. Bastantes sujetos son analfabetos, así que les asigna un ayudante, entre los presos que cooperan en las clases. La condición de delincuentes habituales se toma en cuenta porque presupone frecuentemente una actitud defensiva y una capacidad de disimulación en los interrogatorios, por lo que se les motiva de dos formas: se les instruye sobre los beneficios de los resultados de la investigación para otras personas, pues los sometidos a la LVM consideran injusto verse privados de libertad sin la comisión de un delito; se informará a las

²⁹⁶¹ D. Saumench Gimeno, *Cálculo médico-legal de un índice de peligrosidad*, Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, tesis presentada durante el curso 1959-1960, p. 5. Custodiada en la Facultad de Derecho de dicha universidad, la tesis se publica en el *Boletín de Información de la Asociación Española de Médicos Forenses*, 3, 11, 1960.

²⁹⁶² *Ibidem*, pp. 8-13.

²⁹⁶³ Trastorno del humor caracterizado por la exacerbación de la actividad acompañada habitualmente de una cierta euforia, con una afectividad excesiva.

²⁹⁶⁴ *Ibidem*, pp. 16-17.

autoridades en el caso de dolencia somática o mental que aconseje la puesta en libertad.²⁹⁶⁵ Los internos seleccionados se clasifican en veintiséis piqueros,²⁹⁶⁶ veintiún descuideros,²⁹⁶⁷ once homosexuales, ocho timadores, seis manguistas,²⁹⁶⁸ tres rufianes, tres peristas,²⁹⁶⁹ dos sirlantes,²⁹⁷⁰ dos alcohólicos habituales, dos palanquistas, un jugador, una prostituta y catorce sin calificación. El total es de cien internos por aplicación de la LVM, de los cuales cinco son mujeres, ya que se calcula que el cinco por cien de las personas expedientadas pertenece al género femenino. Las pruebas a las que se someten los internos seleccionados son las siguientes:²⁹⁷¹ a) cuestionario de circunstancias personales, preguntas acerca de sus padres, infancia, religión y trabajo; b) cuestionario sobre cultura, historia y política; c) test de Morey Otero, para conocer los intereses de la conducta, para lo que se les pide que dibujen un árbol y una persona;²⁹⁷² d) prueba de Ballard para la edad mental;²⁹⁷³ e) test de Szekely;²⁹⁷⁴ f) test de Rorschach; g) test de Szondi.

La antisociabilidad de los sujetos se mide con el test de Szondi, prueba controvertida, cuya validez práctica se aprecia poco en España, pero que Saumench valora para la exploración de las pulsiones profundas de la personalidad, consiguiendo el protocolo completo del test, es decir, de los distintos perfiles de personalidad, en cada uno de los individuos, que a su vez consideran esta prueba como la más aceptable.²⁹⁷⁵ Szondi es un endocrinólogo húngaro muy interesado en las disciplinas psiquiátrica y psicológica, a cargo del laboratorio psicológico de la Universidad de Budapest desde 1927 a 1941, supervisado por un director de talante liberal. En el desempeño de estas funciones, Szondi comienza su genealogía de investigación, que culmina en la elaboración de su test. Apartado de sus tareas universitarias por su condición de judío en 1941, se le deporta al campo nazi de Bergen-Belsen en 1944, sobrevive y se establece en Zurich en 1945. Dos años más tarde, en 1947, publica su

²⁹⁶⁵ *Ibidem*, pp. 24-25.

²⁹⁶⁶ Carterista. Véase J.-F. López y Segarra, *Diccionario de argot de las adicciones*, colección Vuelos de Papel-Monográficos, Fundación Patim, Castelló de la Plana, 2005, p. 62.

²⁹⁶⁷ También denominado desguidero, tipo de ladrón. *Ibidem*, p. 33.

²⁹⁶⁸ Viene de mangui, ladrón. *Ibidem*, p. 31. Saumench los define como los más desgraciados de los delincuentes, pues viven del descuido, según la jerga de los presos. Véase D. Saumench Gimeno, *op. cit.*, p. 111.

²⁹⁶⁹ Quien compra objetos robados.

²⁹⁷⁰ Sirlar consiste en un robo con navaja, mientras que sirlero es un delincuente de poca importancia cuyos objetivos suelen ser homosexuales o personas bebidas. *Ibidem*, p. 69.

²⁹⁷¹ *Ibidem*, pp. 24-25. En dichas páginas se expone la clasificación de los expedientados por LVM y las pruebas a que Saumench recurre para su investigación.

²⁹⁷² Sebastián Morey Otero nace en Montevideo el 16 de febrero de 1894 y fallece el 7 de enero de 1939. Desempeña su carrera profesional en la docencia: maestro de segundo grado en el Instituto Normal de Varones y Catedrático de Moral y Derecho; en el Instituto Normal de Señoritas da clases de Filosofía, Sociología y Pedagogía. Fundador del Laboratorio de Psicopedagogía de los Institutos Normales de Montevideo.

²⁹⁷³ El método Ballard permite conocer la edad gestacional y la madurez neonatal. Este test con ciertas modificaciones se usa para determinar la edad mental.

²⁹⁷⁴ Bela Szekely nace en 1892 en la Transilvania de Hungría. De familia judía, se diploma en Psicología en 1932 y más adelante profundiza sus estudios en psicoanálisis. Ante la presión nazi emigra a Argentina en 1938, donde en 1946 publica *Los Tests*, sobre los tests de inteligencia. Véase H. Carpintero Capell, M.J. González Calderón y M.V. del Barrio Gándara, "Bela Szekely: su libro "Los Tests" en el contexto Latinoamericano", en *Revista Latinoamericana de Psicología*, vol. 43, núm. 2, 2011, Fundación Universitaria Konrad Lorenz, Bogotá, Colombia, pp. 358-359.

²⁹⁷⁵ D. Saumench Gimeno, *op. cit.*, p. 97.

Experimentelle Triebdiagnostik,²⁹⁷⁶ *Diagnóstico experimental del instinto*, que plantea su test como acceso sencillo a la influencia de los genes latentes del sujeto, que analiza la proyección de la inconsciencia familiar y su repercusión en la vida personal. El test proyectivo consiste en seis series de ocho fotografías, cada una muestra manifestaciones extremas del instinto, de la fuerte motivación que empuja a los individuos hacia unos fines. Entre las instantáneas figuran el homosexual pasivo, el sádico, el epiléptico en una situación controlada, el depresivo en un caso maníaco-depresivo, el maníaco en un caso maníaco-depresivo, el catatónico, el histérico y el paranoico.²⁹⁷⁷

Los ocho tipos de enfermedades emocionales y mentales y de perversiones representan ciertas necesidades psicológicas en una manifestación extrema, presentes en distintos grados en cada sujeto. La diferenciación entre persona normal y anormal se aprecia en su selección de fotografías, que debe basarse en su propia necesidad en tensión. Cuantas más fotografías atribuye a su necesidad o factor, tanto las que le atraen como las que rechaza, más fuerte es la tensión que marca su impulso. La falta de instantáneas seleccionadas de un factor determinado significa que dicha necesidad está exenta de tensión.²⁹⁷⁸

Mediante el test de Szondi para la puntuación de los índices de peligrosidad, Saumench atribuye dos puntos por cada necesidad inhumana presente mayoritariamente en los perfiles, diez puntos si el medio mayoritario es socialmente negativo y otros diez puntos en función de la clase instintual. Si el cociente de tensión de las tendencias o necesidades es superior a cinco, la cantidad resultante se multiplica por dos, ya que se trata de una condición erética y mayormente peligrosa. Para obtener la peligrosidad criminal, atiende al número de puntos correspondientes a la carrera delictual del sujeto, pero como en todos los supuestos de delincuentes, dichos puntos por peligrosidad criminal se eliminan, a fin de conocer la peligrosidad social exclusivamente, en su dimensión básica, auténtica y verdadera. En todo caso Saumench aporta los datos de ambas clases de peligrosidad. La puntuación total por peligrosidad criminal de los cien sujetos es de catorce mil ochenta y un puntos, con una puntuación media de ciento cuarenta, mientras que la peligrosidad social total es de diez mil noventa y cinco puntos y una media de cien.²⁹⁷⁹

Los once homosexuales estudiados obtienen mil cuatrocientos sesenta y nueve puntos de peligrosidad criminal, con una media de ciento treinta y tres, que les equipara a los sirleros, los descuideros y los palanquistas. En cuanto a su peligrosidad social obtienen un total de mil ciento cuarenta y ocho puntos y una media de ciento cuatro, idéntica a los descuideros. Saumench concluye

²⁹⁷⁶ Publicado por la editorial Huber en Berna en 1947.

²⁹⁷⁷ A.C. Johnston, *Szondi Test and Its Interpretation: 2012*, actualización del trabajo del autor *Szondi Test: Its Interpretation and Graphological Indicators* aparecido en 2001, pp. 2-3.
<http://www.szondiforum.org/The Szondi Test - 2012.pdf>.

²⁹⁷⁸ *Ibidem*, p. 9.

²⁹⁷⁹ D. Saumench Gimeno, *op. cit.*, pp. 107-109.

que la peligrosidad más habitual de los expedientados por la LVM es ciento treinta y tres, con un sesenta y cinco por cien de los mismos susceptibles de diagnóstico psiquiátrico, concretamente treinta y cinco oligofrénicos, veinticuatro psicópatas, tres epilépticos, un posencefálico con síndrome de Parkinson grave y dos alcohólicos crónicos. El treinta y cinco por cien restante se considera un grupo normal, aunque neurótico. Si el índice de peligrosidad criminal se revela útil para valorar la condición futura del delincuente, o sea, la reincidencia, el índice de peligrosidad social facilita un baremo de comparación de una peligrosidad problemática. Este segundo índice no valora el estilo de vida, sino los supuestos básicos criminológicos. Si su resultado supera cien se trata de un sujeto peligroso social. El uso de ambos índices por parte del órgano jurisdiccional fundamenta la correcta aplicación de las medidas de seguridad, gracias a un juicio objetivo de peligrosidad. A la vez el forense dispone de datos imparciales para justificar los aspectos biológico y psicopatológico de sus informes.²⁹⁸⁰

El endocrinólogo Sánchez-Calvo defiende en un artículo sobre travestismo y transexualismo de 1966 la idoneidad de la endocrinología en asuntos de homosexualismo,²⁹⁸¹ y ello porque cabe pensar en una base biológica que explique esta conducta anormal. Corrobora esta afirmación que los homosexuales leen con avidez cualquier tratado de esta materia, a fin de entender su situación, que redurren al endocrinólogo antes que al psiquiatra, pues atribuyen su condición a un problema hormonal. Incluso cuando el psiquiatra interviene, cuenta con el endocrino para la administración de fármacos. Si bien se presentan casos de trasvestismo en pacientes femeninas, la inmensa mayoría de la literatura científica recopila casos de pacientes masculinos.²⁹⁸² El travestista alega un error, consistente en poseer un alma femenina en un cuerpo masculino, por lo que aspira a un tratamiento social femenino. Esta situación emocional le causa estrés, que a su vez provoca conflictos neuróticos, que pueden llegar al suicidio. Carece de un gran interés por la vida sexual, casi siempre rechaza de plano las relaciones homosexuales. Algunos contraen matrimonio, que suelen finalizar. Para Sánchez-Calvo ni psiquiatras ni psicoanalistas explican al travestismo. El examen de los productos de excreciones hormonales, tales como andrógenos y estrógenos, dan resultados totalmente normales. El tratamiento de psicoterapia se revela inútil, al igual que la administración de testosterona, además que muchos pacientes se niegan a dichas soluciones.²⁹⁸³

Los sujetos transexuales desean modificar su aspecto corporal masculino en femenino mediante la intervención quirúrgica y la ingesta de estrógenos. Sánchez-Calvo apunta una posible intersexualidad somática que da lugar a esta situación, a pesar de una aparente normalidad de los órganos genitales. El siglo XX asiste a un travestismo en masa en el contexto europeo y parcialmente en el asiático, como

²⁹⁸⁰ *Ibidem*, pp. 111-120.

²⁹⁸¹ Como se dijo con anterioridad, término de uso generalizado en esta época.

²⁹⁸² R. Sánchez-Calvo, "Travestismo y transexualismo: el travestismo actual en masa. Estados intersexuales psíquicos", en *Medicamenta*, núm. 426, 15 de abril de 1966, Dirección Científica del Instituto Farmacológico Latino, SA, Madrid, pp. 3-4.

²⁹⁸³ *Ibidem*, p. 4.

en la uniformada China de Mao Tse-tung, reto abordable conjuntamente por psiquiatras, psicólogos y endocrinólogos. El fenómeno afecta principalmente a las mujeres incorporadas al atuendo masculino en su vida diaria.²⁹⁸⁴

Carreras Portillo es un funcionario del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias, licenciado en Derecho y diplomado en Psicología, además de especialista en el test de Rorschach. En un artículo de 1970 se manifiesta incrédulo ante la figura del homosexual congénito, cuyas características atribuye al hermafrodita.²⁹⁸⁵ El homosexual activo admite una triple clasificación: a) por ausencia de mujeres, como en los centros penitenciarios; b) por vicio, tras múltiples relaciones con mujeres se siente curiosidad; c) por cuestiones de orden material, aprovecharse de la psicopatía de los homosexuales para un beneficio propio. Los dos primeros tipos dependen de la bisexualidad constitucional y de factores de ambiente, mientras que la última implica una decisión calculada que sitúa este comportamiento en la delincuencia contra la propiedad, por estafa de la satisfacción sexual, más que en el terreno del delito contra la honestidad. Los sujetos activos homosexuales por falta de mujeres y por vicio son psicópatas circunstanciales, fácilmente recuperables para la sociedad con buena voluntad y la cooperación de los tratamientos psiquiátrico y psicológico.²⁹⁸⁶

Fluvià señala que algunos psiquiatras catalanes, como Joan Massana Ronquillo, Josep Maria Farré Martí y Albert Solà Castelló, aplican terapias aversivas a pacientes homosexuales, mediante el uso de corrientes farádicas, aunque sólo durante algunos años, hasta que se convencen de su inutilidad.²⁹⁸⁷ Fluvià consulta al psiquiatra Nicanor Ancochea Hombravella²⁹⁸⁸ la posibilidad de corregir su homosexualidad. Ancochea le comunica que padece una obsesión fálica, para combatirla le administra andrógenos, que aumentan la libido de Fluvià, por tanto sin modificar su sexualidad. Tras tres meses Ancochea recrimina a su paciente su comportamiento inadmisibles, que provoca que Fluvià abandone la consulta, pues a ella acude en busca de un profesional médico, no un director espiritual.

Massana aplica las terapias aversivas a entre veinte y treinta pacientes, tanto en su consulta privada como en el Hospital Clínico, pues entonces sitúa a la homosexualidad en el terreno de los hábitos, acorde con su posicionamiento conductista, que rechaza la teoría freudiana y atribuye a los individuos homosexuales un aprendizaje erróneo. Más tarde se decanta por una causa biológica y un factor ambiental, si bien reconoce que el segundo es difícil de estudiar y valorar científicamente. En 1971 publica un ensayo sobre homosexualidad, en el cual confirma la ausencia total de diferencias

²⁹⁸⁴ *Ibidem*, pp. 4-6.

²⁹⁸⁵ A. Carreras Portillo, "Sexualidad y delincuencia", en *Revista de Estudios Penitenciarios*, núm. 190, julio-setiembre de 1970, año XXVI, Madrid, p. 697.

²⁹⁸⁶ *Ibidem*, p. 698.

²⁹⁸⁷ Véase la entrevista que consta en este trabajo.

²⁹⁸⁸ Nacido en Córdoba, Argentina, el 1 de octubre de 1908, fallecido en Barcelona el 6 de diciembre de 1983. Profesor de Fundamentos Biológicos de la Educación en la Universidad de Barcelona y Director de la Clínica Psiquiátrica de Santa Coloma de Gramanet de la Diputación de Barcelona.

físicas entre heterosexuales y homosexuales.²⁹⁸⁹ Rechaza el recurso a tratamientos para modificar la orientación homosexual, ineficaces, hecho que explica la resignación palpable en la mayor parte de los textos que se dedican a esta cuestión.²⁹⁹⁰

Farré Martí es el Jefe de Servicio de Psiquiatría, Psicología y Medicina Psicosomática de la clínica Dexeus de Barcelona. A principios de los años setenta finaliza sus estudios y comienza su período como residente en el Hospital Clínico, junto a psiquiatras que defienden la homosexualidad como conducta aprendida y condicionada por el entorno. A fin de corregir dicha orientación usan técnicas aversivas, a través del castigo. En una entrevista periodística en junio de 2010, confirma que el grupo de psiquiatras experimentan con bandas que emiten descargas eléctricas ligeras, que el propio paciente regula cuando se le muestra un hombre en una serie de diapositivas. Estas técnicas se extienden hasta los principios de los ochenta, en que se abandonan tanto por su ineficacia como por la irrupción de las teorías biológicas. Farré Martí concluye que la homosexualidad no constituye enfermedad alguna, por lo que el homosexual que presenta dificultades en su autoaceptación debe ser tratado, si bien en orden a procurarle dicha aceptación.²⁹⁹¹

Una semana más tarde se publica otro artículo en la prensa, en el cual Marc Orozko relata que se somete a finales de los noventa, cuando tiene veinte años, a las terapias aversivas en la Clínica Dexeus por un año. Su psiquiatra le aconseja que se masturbe ante la imagen de mujeres y que tire de una goma que porta en la muñeca cuando piense en hombres, para asociar lo masculino con el dolor. Consecuencia de estas terapias, padece obsesiones, inseguridades y conflictos en su capacidad de relación.²⁹⁹² Se le pregunta a Farré Martí sobre él, pero declina responder porque nunca comenta detalles sobre sus pacientes. El tratamiento de Orozko consiste en la masturbación programada, que él ha prescrito para pacientes parcialmente homosexuales o que desean un cambio.²⁹⁹³

Fariñas, a quien ya conocemos, se encarga de preparar la versión de un libro de Raoul Artz que se publica en 1972. En las primeras páginas se advierte que los sodomitas se infiltran en la sociedad heterosexual, encubiertamente, conscientes que su identificación conlleva deshonor, vergüenza y desprecio social. Acusa a los invertidos de mostrar sus taras públicamente, con actitudes de desafío, como el travestismo y el transexualismo, sin que les detengan los ataques verbales más violentos que

²⁹⁸⁹ J. Masana, *El fenómeno de la homosexualidad*, 1ª edición, Instituto Genus-Editorial Nova Terra, Barcelona, 1971, pp. 13-14.

²⁹⁹⁰ *Ibidem*, pp. 24-26.

²⁹⁹¹ M.V. (constan sólo las siglas), “Josep Maria Farré: Hasta los ochenta se creía que se podía cambiar la homosexualidad”, en *El Periódico*, edición electrónica, 13 de junio de 2010, Barcelona.

<http://www.elperiodico.com/es/noticias/sociedad/20100613/josep-maria-farre-hasta-los-creia-que-podia-cambiar-homosexualidad/319530.shtml>.

²⁹⁹² A.S. Inzunza, “Oraciones para dejar de ser gay”, en *El País*, edición electrónica, 20 de junio de 2010, Madrid. http://elpais.com/diario/2010/06/20/sociedad/1276984802_850215.html.

²⁹⁹³ M.V. (constan sólo las siglas), *op. cit.*

les infligen los heterosexuales, para quienes son viciosos o degenerados.²⁹⁹⁴ Artz afirma que “*para satisfacer sus deseos son capaces de realizar cualquier sacrificio, incluso el de su propia honorabilidad, lo que lleva a algunos, en ocasiones determinadas, a llegar hasta el delito.*” Apartado de la sociedad, el invertido constituye presa fácil de la psicopatía, en este caso inmerso en un estado de peligrosidad.²⁹⁹⁵

El lesbianismo para Artz es una manifestación visible de neurosis, motivada por un problema en la evolución psicosexual de la niña, una regresión hacia el narcisismo o un desequilibrio emocional. La causa primera depende de estas circunstancias personales: identificación de la chica con sus familiares masculinos cercanos; relaciones sexuales frustrantes en su época de desarrollo; sufrimiento en su matrimonio. La mujer joven con estas características presenta las condiciones idóneas para caer en las redes tendidas por una lesbiana con experiencia.²⁹⁹⁶ Se limita a corroborar la manida acusación de proselitismo, pero Artz consigue sorprender con esta conclusión: “*Existe una coincidencia entre los científicos al afirmar que la falta de castidad del pensamiento, en el caso de una continuación forzada, es causa frecuente de trastornos psíquicos, los cuales pueden dar lugar a aberraciones de toda especie, (...) no sólo el homosexualismo, (...)*”.²⁹⁹⁷ La represión de la práctica del sexo resulta insuficiente si no va acompañada de un control mental, a riesgo de padecer trastornos que desemboquen en homosexualidad y otras aberraciones.

El médico de familia Serrano Vicéns²⁹⁹⁸ inicia en 1932 una investigación sobre la sexualidad femenina absolutamente inédita en España, semejante a la emprendida por Kinsey, pero anticipada a la de aquél. De hecho en 1953 Serrano Vicéns remite a Kinsey una copia de sus resultados hasta la fecha, que coincide con la edición en Estados Unidos de *El comportamiento sexual de la mujer*.²⁹⁹⁹ Kinsey y Serrano Vicéns se reúnen en Madrid en 1956, encuentro en que Kinsey se interesa por la traducción al inglés de la obra del facultativo español, iniciativa truncada por el fallecimiento de Kinsey en agosto de 1956, que impide la difusión internacional de la investigación del español.³⁰⁰⁰

El trabajo de campo de Serrano Vicéns finaliza en 1961, pero la publicación de *La sexualidad femenina: una investigación estadística* se produce en 1971.³⁰⁰¹ Sus entrevistas clínicas alcanzan la cifra de mil cuatrocientas diecisiete mujeres, de las cuales mil trescientas anteriores a 1953, casi todas

²⁹⁹⁴ R. Artz, *Sodoma y Gomorra. Amores prohibidos*, Petronio, Barcelona, 1972, pp. 15-16.

²⁹⁹⁵ *Ibidem*, pp. 100-101.

²⁹⁹⁶ *Ibidem*, pp. 128-129.

²⁹⁹⁷ *Ibidem*, p. 163.

²⁹⁹⁸ Ramón Serrano Vicéns nace en Zaragoza el 16 de Agosto de 1908 y fallece en Valencia el 15 de Mayo de 1978.

²⁹⁹⁹ Título original en inglés *Sexual Behavior in the Human Female*.

³⁰⁰⁰ “Dedicatoria al Doctor Ramón Serrano Vicéns”, en *Anuario de Sexología*, núm. 3, mayo de 1997, Asociación Estatal de Profesionales de la Sexología, AEPS, Valladolid, p. 5. La dedicatoria viene firmada por la AEPS en Valencia, junio de 1997. <http://www.aeps.es/wp-content/plugins/mycore/files/anuario-3-1997.pdf>.

³⁰⁰¹ Editorial de Pulso, colección Doctor, Barcelona.

residentes en el noroeste español. Este numeroso grupo de estudio abarca todas las edades, clases sociales y estados civiles, cuyas participantes responden cuestiones delicadísimas para la época, como la masturbación, las relaciones conyugales, la infidelidad y el lesbianismo. A partir de la aparición de sus resultados, comienza en España un interés por la información sexológica proveniente del examen de los historiales médicos.³⁰⁰² La exposición de los datos estadísticos concluye con la inclusión de diez historias sexuales resumidas. Solamente un 32,5 por cien de las pacientes entrevistadas admite la pérdida de la virginidad antes del matrimonio, puesto que la penetración se rechaza de plano tanto por el régimen como por la sociedad.

El I Congreso Internacional de Sexología de San Remo se lleva a cabo en la ciudad italiana a primeros de abril de 1972, con la ponencia inaugural de Giacomo Santoli sobre los comportamientos desviados de la sexualidad. Entre sus conferenciantes, tres médicos españoles: Obiols, López Ibor y Velasco. El primero de ellos ejerce en Barcelona, se ocupa en su exposición del exhibicionismo, mientras que sus otros dos colegas trabajan en Madrid. El renombrado López Ibor trata de la homosexualidad, desviación que plantea un problema de calificación. Velasco pronuncia una conferencia sobre pedofilia.³⁰⁰³ El congreso, parcialmente financiado por grupos católicos, se celebra con unos meses de anterioridad a la eliminación de la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales de la Asociación Americana de Psiquiatría.³⁰⁰⁴ López Ibor detalla en dicho encuentro que su último paciente es un desviado, a quien somete a una intervención quirúrgica en el lóbulo inferior del cerebro, a partir de entonces más ligeramente atraído hacia las mujeres, aunque presenta algunos trastornos en la memoria y en la vista.³⁰⁰⁵

Muñoz Sabaté señala en 1976 que la administración de testosterona a los homosexuales aumenta su deseo homosexual, sin conversión de las apetencias sexuales a la heterosexualidad,³⁰⁰⁶ en línea con la experiencia propia comentada por Fluvià. Desde una perspectiva psicológica, que Muñoz Sabaté comparte, la madurez sexual supone la consecución del equilibrio heterosexual, que soslaya las prácticas masturbatorias y homosexuales.³⁰⁰⁷ Aclara que onanismo y homosexualidad son estadios provisionales por los que se discurre hacia la meta de la heterosexualidad, en la cual el ser humano se realiza en plenitud, marco idóneo de su vivencia sexual. Critica el uso de hormonas para erradicar la homosexualidad, en base a su lectura de Ford y Beach, autores estudiados en este epígrafe .

³⁰⁰² J. Iglesias de Ussel, *op. cit.*, p. 118.

³⁰⁰³ Agencia Efe, “Tres profesores españoles en el Congreso Internacional de San Remo”, en *La Vanguardia Española*, 8 de abril de 1972, p. 16.

³⁰⁰⁴ M.A. Malagrec, *Queer Italy. Contexts, Antecedents and Representation*, Peter Lang, Nueva York, Estados Unidos, 2007, p. 99.

³⁰⁰⁵ R. Llamas y F.J. Vidarte, *Homografías*, Espasa Calpe, Madrid, 1999, p. 18.

³⁰⁰⁶ L. Muñoz Sabaté, *op. cit.*, p. 44.

³⁰⁰⁷ *Ibidem*, p. 124.

El ensayo de Ford y Beach se publica en España en 1969, prologado por Joan Massana, que felicita a los autores por su doble línea argumental que explica el comportamiento sexual: la existencia de factores sexuales basados en procesos fisiológicos, como el sistema nervioso central y las hormonas; la influencia de los factores psicológicos, ligados a la educación y a las reglas sociales y culturales. Este binomio herencia-ambiente desmiente el carácter patológico y antinatural con que se etiquetan múltiples conductas sexuales, auténtica guía para la investigación en las disciplinas científicas.³⁰⁰⁸

En 1977 el neuropsiquiatra Amador Fernández Sánchez formula una tipología³⁰⁰⁹ de la homosexualidad femenina y masculina en un ensayo sobre matrimonio y homosexualidad. Diferencia tres tipos de orientación homosexual: a) latente; b) manifiesta, a su vez subdividida en biológica, caracteriológica o perversa; c) oculta o disimulada. En julio de dicho año se publica el *Manifest del FAGC*,³⁰¹⁰ que denuncia el maridaje entre psiquiatría y criminología con el fin de vigilar, diagnosticar, controlar y castigar. Los médicos y psicólogos que tratan la homosexualidad, por carecer de otro remedio o por impedir un suicidio, malgastan su tiempo, pues parten de una consideración patológica, cuando el problema se encuentra en la promoción de una sociedad exclusivamente heterosexual.³⁰¹¹

El psiquiatra Enrique González Duro ocupa en 1977 la plaza de médico encargado del Hospital de Día de Psiquiatría de la entonces Ciudad Sanitaria Francisco Franco de Madrid.³⁰¹² Manifiesta que la familia asume un cierto control social y una gran protección sobre sus descendientes o miembros de mayor incapacidad o debilidad, y asumen la corrección de sus supuestas desviaciones, escondiéndolos “a los ojos de los funcionarios del Estado. Y ese Estado prefería no convertir en marginados a los que violaban sus reglas; le bastaba con castigarlos”. En su opinión la asocialidad que la legislación de peligrosidad social española persigue se basa en:

*“una disposición constitucional del sujeto. De modo que nadie era responsable de la situación de los “asociales”, porque la causa estaba dentro del individuo, es decir, era su propia culpa. Una vez más los psiquiatras servían la causa y los intereses de las clases dominantes, a las que pertenecían o aspiraban a pertenecer”.*³⁰¹³

Respecto a la homosexualidad, González Duro cree que cuando el fascismo se enseñorea de España el número de homosexuales es alto, pues se favorece con la estricta separación de sexos practicada desde la edad infantil. El machismo y el palpable rechazo a la homosexualidad provocan que los sujetos de esta condición permanezcan ocultos. Se les fuerza además a una doble vida, una de

³⁰⁰⁸ J. Massana, “Prólogo a la edición castellana”, en C.S. Ford y F.A. Beach, *Conducta sexual*, Fontanella, Barcelona, 1969.

³⁰⁰⁹ A. Fernández Sánchez, *La homosexualidad en el matrimonio*, Mayler, Barcelona, 1977, *passim*.

³⁰¹⁰ Front d'Alliberament Gai de Catalunya

³⁰¹¹ *Manifest del FAGC*, julio de 1977, pp. 21 y 24.

³⁰¹² Actualmente Hospital General Universitario Gregorio Marañón.

³⁰¹³ J. López Linage, *op. cit.*, pp. 176-178.

cuyas facetas ha de ser, necesariamente, la masculinidad heterodoxa. La homosexualidad se ningunea, se persigue con poco celo, puesto que resulta más efectiva la burla.³⁰¹⁴

Serrano Vicéns vuelve a investigar la sexualidad femenina en un ensayo de 1978, *Informe sexual de la mujer española*, que sigue cuarenta y dos historias de vida, sin que aporte datos estadísticos como en su trabajo de 1971. Kinsey establece la tasa de inversión absoluta masculina en un cuatro por cien, mientras que Serrano Vicéns sitúa la homosexualidad femenina exclusiva en un 0,7 por mil.³⁰¹⁵ No obstante el médico español proporciona un dato interesante: algo más de un treinta por cien de sus entrevistadas ha experimentado una relación homosexual con orgasmo.³⁰¹⁶ La influencia del porcentaje de homosexuales masculinos y femeninos en la tasa de natalidad es muy reducida, por lo que considera irrelevante esta variable, especialmente en una época de explosión demográfica.³⁰¹⁷ Para Serrano Vicéns la homosexualidad libremente aceptada por un hombre o una mujer en modo alguno puede interpretarse como enfermedad mental, compatible con una vida social normalizada.³⁰¹⁸

El psiquiatra Alonso Fernández³⁰¹⁹ ingresa en la Real Academia de Medicina el 5 de junio de 1979, ocasión en que pronuncia un discurso sobre las bases psicosociales del alcoholismo. Se hace eco de las cuatro hipótesis psicoanalíticas de mayor éxito para explicar sus causas. Una de ellas apunta a la homosexualidad latente, que mueve al individuo a satisfacer sus necesidades subyacentes durante la embriaguez, creando lazos de amistad con otros bebedores. Si la fijación anal provoca frecuentemente la homosexualidad, la fijación oral se asocia a la personalidad pasiva y dependiente. Desde su experiencia profesional, Alonso observa que la homosexualidad, la dependencia narcisista oral, la agresividad y la angustia se manifiestan a menudo en los alcohólicos, tras continuados daños en su personalidad por dicho abuso, sin que aprecie que estos factores desempeñen un rol etiológico en la manía alcohólica primaria. Debido a que el alcohol minimiza la conciencia masculina y femenina, la homosexualidad encuentra una vía de acceso.³⁰²⁰

La investigación del neurólogo británico Simon LeVay³⁰²¹ en 1991 concluye que el cerebro de los hombres heterosexuales y homosexuales difiere en algunos aspectos. Este trabajo pone nuevamente en

³⁰¹⁴ *Ibidem*, pp. 179-180.

³⁰¹⁵ R. Serrano Vicéns, *Informe sexual de la mujer española*, Lyder, Madrid, 1978, p. 170.

³⁰¹⁶ *Ibidem*, p. 193.

³⁰¹⁷ *Ibidem*, p. 173.

³⁰¹⁸ *Idem*.

³⁰¹⁹ Francisco Alonso Fernández, nace en Oviedo el 13 de febrero de 1924. Psiquiatra, neurólogo, psicólogo y psicosociólogo. Catedrático de Psiquiatría y Psicología Médica de la Universidad de Sevilla entre 1969 y 1977, y de la Universidad Complutense entre 1977 y 1989. Entre otros cargos ha sido el primer Presidente de la Asociación Española contra el Alcoholismo y las Drogodependencias.

³⁰²⁰ F. Alonso Fernández, *Bases psicosociales del alcoholismo*, discurso de ingreso como académico de número de la Real Academia de Medicina, Garsi, Madrid, 1979, pp. 62-63.

³⁰²¹ LeVay nace en Oxford en 1943, científico abiertamente gay de brillante carrera en neurología, vinculado a la Escuela Médica de Harvard y el Instituto Salk de Estudios Biológicos de San Diego. En este segundo centro

un primer plano de discusión la eterna cuestión sobre las causas biológicas de la homosexualidad. LeVay asegura que carece de la certeza sobre las causas que determinan la homosexualidad, la bisexualidad o la heterosexualidad, pero cree firmemente que la respuesta a esta cuestión se halla en los laboratorios de investigación biológica, nunca en los debates, la vía más popular hasta el momento. Para LeVay postular una explicación biológica de la orientación sexual no implica que aquella venga determinada genéticamente. Nuestra vida mental se relaciona con unos procesos biológicos, y sabemos que la orientación sexual, al igual que con los gustos musicales o los recuerdos de las pasadas vacaciones, se graba en algunos sustratos cerebrales morfológicos o químicos. Los factores genéticos y los ambientales son determinantes, influyen a su vez en la estructura anatómica o química del cerebro. LeVay rememora la figura del jurista alemán Ulrichs, quien en 1867 solicita infructuosamente en el Congreso de Juristas de su país la derogación de las leyes antihomosexuales, pues la homosexualidad no es otra cosa que el resultado de unos procesos biológicos.³⁰²²

Frente a investigadores que otorgan al nivel prenatal de hormonas la clave para explicar las conductas sexuales, LeVay se decanta por atribuir la orientación sexual a diferencias intrínsecas y genéticamente originadas en el receptor cerebral de hormonas o en otros dispositivos moleculares situados entre las hormonas circulantes y sus acciones en el desarrollo cerebral. En 1991 LeVay considera su hipótesis como una mera especulación, aunque anuncia que en unos años cabe la posibilidad que se confirme la existencia de un gen o varios determinantes de la orientación sexual, pues en Estados Unidos sabe de tres laboratorios concentrados en este asunto.³⁰²³ El periódico *El País* consulta con varios psiquiatras, entre ellos Alonso Fernández, que niega la homosexualidad endocrina, puesto que la testosterona impulsa la libido tanto femenina como masculina, sin influencia en la orientación. A su consulta acuden homosexuales determinados a seguir un tratamiento, que comprende porque no duda que la heterosexualidad se liga al desarrollo normal de la persona. Deja de lado si la homosexualidad es una enfermedad o no, pero sí se trata de una desviación.³⁰²⁴

El neurólogo Hugo Liaño³⁰²⁵ publica en 1998 sus investigaciones en torno a las diferencias entre los cerebros femenino y masculino. La conducta sexual se estudia tradicionalmente desde una doble perspectiva: médica, con el recurso a investigaciones clínicas; psicológica, sociológica y antropológica, basada en el análisis del entorno social durante la infancia. Liaño se inclina por la

publica un artículo sobre la diferencia en la estructura cerebral entre los hombres heterosexuales y homosexuales, que le ha llevado a pronunciar numerosas conferencias sobre la biología de la orientación sexual.

³⁰²² S. LeVay, *The Sexual Brain*, original de 1993, 1ª edición de bolsillo, Massachusetts Institute of Technology, Cambridge, Massachusetts, Estados Unidos, 1994, pp. 108-109.

³⁰²³ *Ibidem*, p. 127.

³⁰²⁴ A. Criado, “La homosexualidad tiene causas múltiples, sólo en parte biológicas, aseguran los especialistas”, *El País*, edición electrónica, 10 de septiembre de 1991, Madrid.

http://elpais.com/diario/1991/09/10/sociedad/684453601_850215.html.

³⁰²⁵ Profesor Titular de la Cátedra de Neurología de la Universidad Autónoma de Madrid desde 1982 y Jefe del Servicio de Neurología del Hospital Puerta de Hierro de Madrid durante treinta y dos años. Desde 2010 dirige la Unidad de Neuro Rehabilitación del Hospital de Los Madroños de Brunete, Madrid.

complementariedad de ambos paradigmas y subraya que a finales de los años noventa la investigación psicosocial cede terreno a las novedades de la endocrinología de la conducta, capaz de probar los efectos profundos e irreversibles en el comportamiento sexual adulto debidos a la concurrencia de las hormonas sexuales denominadas esteroides andrógenos.³⁰²⁶ Las características físicas y conductuales que separan los dos sexos se denominan sexo-diferencias, mientras que el concepto de conductas sexo-diferentes se refiere a las conductas biológicas que dan lugar a modelos distintos según el sexo. De las conductas sexo-diferentes, la más básica y relacionada con el instinto es la orientación sexual, atracción recíproca entre machos y hembras, fundamento de relevantes aspectos de la condición humana, tanto en su dimensión particular como social a lo largo de la historia, que da contenido a la idiosincrasia de los pueblos. Liaño define la orientación sexual como fundamento de la erótica humana, “y por ahora el estímulo casi sistemático de la repetición del modelo animal *homo sapiens sapiens*.” Cuando precisa que esto ocurre por ahora, lo hace porque la reproducción, objetivo biológico básico del eros, puede verse reemplazado por modernas técnicas reproductivas, que permitan la maternidad sin ningún componente erotico. Por otro lado, observa que los signos externos de la orientación sexual evolucionan de manera ostensible desde los homínidos hasta nuestros días, como los símbolos sexuales de llamada, modificados por la influencia cultural y educacional. Un ejemplo gráfico lo constituye el ropaje que cubre los órganos sexuales.³⁰²⁷

LeVay publica un artículo en la revista *Science* sobre su análisis de diversos cerebros en orden a establecer ciertas conclusiones sobre la orientación sexual humana. El hipotálamo anterior del cerebro está implicado en el funcionamiento de la conducta sexual típica masculina, por lo que se ciñe a este órgano. Toma muestras de cuarenta y un cerebros de fallecidos en Nueva York y California en autopsias rutinarias, diecinueve hombres homosexuales, dieciséis hombres heterosexuales y seis mujeres heterosexuales.³⁰²⁸ LeVay indica que a los sujetos heterosexuales se les considera así presuntamente. Se valora el volumen de cuatro grupos celulares de dicha área del núcleo intersticial del hipotálamo, conocidos como INAH 1, 2, 3 y 4. Los grupos 1, 2 y 4 presentan las mismas características en todos los individuos, mientras que el grupo 3 presenta una significativa variación: su tamaño es el doble en los varones homosexuales que en las mujeres heterosexuales y en los varones heterosexuales, de tal manera que puede concluirse que el INAH es sensible en cuanto a su volumen a la orientación sexual masculina, por tanto la orientación sexual puede tener un componente biológico. LeVay sugiere amplias posibilidades de los futuros trabajos sobre neurotransmisores o receptores que implicados en esta faceta de la personalidad. Descarta que una interpretación amplia de su descubrimiento permita colegir que el tamaño del INAH 3 es una causa o una consecuencia de la

³⁰²⁶ H. Liaño, *Cerebro de hombre, cerebro de mujer*, 1ª edición, Ediciones B, Barcelona, 1998, pp. 17-18.

³⁰²⁷ *Ibidem*, pp. 42-43.

³⁰²⁸ Un buen número de estos fallecidos lo son por enfermedades relacionadas con el sida.

orientación sexual de un sujeto.³⁰²⁹ La elección del INAH por LeVay no es fruto de la casualidad, pues contiene una cantidad mayor de células sensibles a los andrógenos, las hormonas masculinas, que cualquier otra área cerebral. Su trabajo recibe amplias críticas, desde el hecho que los cerebros del grupo homosexual provienen de fallecidos por enfermedades relacionadas con el sida y en menor incidencia también en los otros dos grupos, hasta la falta de certeza sobre la heterosexualidad, sin olvidar un número de casos más bien reducido. A pesar de estas críticas se reconoce la novedad de su investigación.³⁰³⁰

18.2. El Departamento Especial de Homosexuales.

Fernando Chamorro Gundin, psicólogo clínico, Jesús Chamorro Piñero, psiquiatra, y Fernando Medina Gómez, médico-endocrinólogo, forman el equipo técnico del Departamento Especial de Homosexuales, creado en septiembre de 1967, dependiente de la Central de Observación de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, ubicado en el Hospital Penitenciario de Madrid. Entre septiembre de 1967 y diciembre de 1969 investigan un grupo de doscientos presos homosexuales, a los cuales se divide en subgrupos de seis personas. Se les aloja en celdas individuales y separadas de las demás dependencias hospitalarias. Los resultados de este estudio se publican en 1970, de enorme interés ya que procura una idea clara de la homofobia franquista con pretensiones científicas, que justifica su rechazo absoluto a los homosexuales con los argumentos supuestamente objetivos proporcionados por investigadores al servicio de la ideología del régimen.

La llamada homosexualidad completa se define como desviación del instinto sexual del hombre o de la mujer que sin excepción contempla como objeto erótico a un individuo del mismo sexo. Esta clase de homosexualidad es menos habitual de lo que a primera vista parece, pues en general las relaciones homosexuales se dan junto a otras de índole heterosexual, aunque estas segundas menos numerosas. La homosexualidad completa supone sólo un pequeño porcentaje, categoría referida a los homosexuales biológicos, invertidos sexuales auténticos.³⁰³¹ El Departamento Especial de Homosexuales parte de la siguiente tipología:³⁰³²

- Congénito pasivo. Invertido sexual auténtico, homosexual puro, “*al que desde su más tierna infancia se le aprecian rasgos físicos, psicológicos y conducta propios de la mujer, actuando toda su vida*

³⁰²⁹ S. LeVay, “A difference in hypothalamic structure between heterosexual and homosexual men”, en *Science*, vol. 253, 30 de agosto de 1991, AAAS, The American Association for the Advancement of Science, Washington, pp. 1034-1037.

³⁰³⁰ J.R. Alonso, “El sexo del cerebro”, en *UniDiversidad. Observaciones y pensamientos*, blog personal del neurobiólogo, Catedrático de la Universidad de Salamanca y escritor, 11 de enero de 2011. <http://jralonso.es/2011/01/11/historias-de-la-neurociencia-el-sexo-del-cerebro/>.

³⁰³¹ F. Chamorro Gundin *et alii*, *Resultados obtenidos con técnicas proyectivas en una muestra de 200 delincuentes homosexuales españoles*, Publicaciones de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, Madrid, 1970, pp. 9-10.

³⁰³² *Ibidem*, pp. 12-18.

como tal, y practicando trato sexual de manera exclusiva con varones, sintiendo profunda aversión hacia el acto heterosexual, que, si alguna vez ha intentado practicarlo, lo ha hecho como ensayo, para convencerse de su anomalía, no experimentando la menor sensación placentera". El rol activo en la penetración anal resulta imposible. Con cuatro casos, únicamente representa el 2% del total de la muestra.

- Ocasional. Sujeto que muy esporádicamente y por su condición de preso, mantiene relaciones homosexuales, sin que afecte su condición masculina, práctica que abandona una vez en libertad. No se trata de un verdadero homosexual, y normalmente se reprime en prisión para evitar sanciones, o en su vida ordinaria disimula dicha actividad. El dato curioso del estudio es que su homosexualidad latente alcanza un valor más elevado que en los homosexuales habituales, muy interesante para la investigación psicológica y criminológica. Constituyen el 16% de los casos, treinta y dos sujetos.

- Habitual adquirido. Ha conseguido fijar su desviación como consecuencia de sus múltiples encuentros homosexuales. Su porcentaje es el 82% de la muestra, ciento sesenta y cuatro casos. Se diferencian tres subcategorías en este tipo, el activo, papel masculino en la sodomía; pasivo, papel femenino; mixto, según las circunstancias se comporta en uno o en otro sentido.

- Prostituto. No es un homosexual auténtico, pues carece de este deseo, aunque en los ambientes de delincuencia se da con frecuencia la doble condición, homosexual y prostituto, muy proclive al chantaje de sus clientes. Ningún caso en el grupo investigado.

Los homosexuales pasivos, congénitos pasivos y por homosexualidad adquirida, suman treinta casos, el 15% del total. Los homosexuales mixtos con tendencia pasiva, sesenta y nueve casos, el 34,5%. Los homosexuales activos, treinta y siete casos, el 18,5%. Los homosexuales mixtos con tendencia activa, también treinta y siete casos y por tanto el 18,5%. Los homosexuales mixtos sin tendencia reseñable, veintisiete casos, el 13,5%.³⁰³³ La presencia de enfermedad mental en el grupo de doscientos homosexuales es la siguiente:³⁰³⁴ psicópatas de gran peligrosidad, siete casos, remitidos a centros adecuados; bastantes personalidades psicopáticas manifestadas mediante el test de Rorschach; esquizofrenia paranoide, tres casos; paranoia, un caso. El estudio parte de la premisa de una anomalía instintiva, que la generalidad de los internos manifiesta previamente a su privación de libertad, muchos de ellos así calificados por la judicatura, sobretudo por Jueces de Vagos y Maleantes, como ocurre en un 47,5% de los casos. Se selecciona a los sujetos participantes en base a tres criterios: descubiertos en una relación sexual con otro interno; que conste en su expediente su homosexualidad; indicios de comportamiento homosexual, como actitudes dudosas, afeminamiento, etc.³⁰³⁵

³⁰³³ *Ibídem*, p. 19.

³⁰³⁴ *Ibídem*, pp. 19-20.

³⁰³⁵ *Ibídem*, pp. 20-21.

El método de trabajo seguido comprende:³⁰³⁶ a) lectura concienzuda de los expedientes del sujeto, penal y penitenciario, que informen sobre su actitud hacia el sexo en libertad y preso; b) observación permanente del interno durante los veinte días que permanece en las dependencias habilitadas para la investigación; c) realización de tantas entrevistas personales como sea posible; d) reconocimiento médico, con incidencia en áreas corporales como la porción terminal del recto, que en su caso demuestra la penetración anal; e) técnicas psicológicas, sobretodo proyectivas; f) conclusiones. Algunos de los descubrimientos del estudio son los siguientes:

1. En el caso de comisión de delito, destaca el grupo de los que atentan contra la propiedad.³⁰³⁷
2. Cada vez resulta más común la utilización de drogas, sobretodo en los más jóvenes.³⁰³⁸
3. La reincidencia en la delincuencia alcanza a un 91,5% de los internos.³⁰³⁹
4. Un 22% pasa antes por un reformatorio de menores.³⁰⁴⁰
5. La mayor parte posee una inteligencia por debajo de la media, con peores resultados de los homosexuales pasivos o mixtos de tendencia pasiva, de menor formación académica.³⁰⁴¹
6. Procedencia de hogar deshecho³⁰⁴² en un 45,5% de casos, es decir, situaciones como separaciones matrimoniales, conflictos continuos de los padres, etc.³⁰⁴³
7. Casi siempre los sujetos muestran síntomas de neurosis, aparte de abundantes personalidades psicopáticas.³⁰⁴⁴
8. Alta frecuencia de inseguridad interior, agresividad en distintas variantes e imprecisión del sexo o desexualización.³⁰⁴⁵
9. La mayoría presenta un mayor peso de lo femenino sobre lo masculino.³⁰⁴⁶

Los autores recomiendan para la profilaxis de la homosexualidad, estos objetivos.³⁰⁴⁷

- Aislamiento y vigilancia estrictos de los presos, mediante el sistema celular en la construcción de los centros penitenciarios, que impidan los comportamientos promiscuos. Esta medida se justifica, entre otras razones, en la gran presencia de homosexuales mixtos, que provoca que el envío a un centro para activos determine en ellos un rol pasivo, y a la inversa. Se constata así el fracaso de esta política clasificatoria.

³⁰³⁶ *Ibidem*, pp. 21-22.

³⁰³⁷ *Ibidem*, pp. 25-26.

³⁰³⁸ *Ibidem*, p. 27.

³⁰³⁹ *Ibidem*, p. 28.

³⁰⁴⁰ *Idem*.

³⁰⁴¹ *Ibidem*, p. 31.

³⁰⁴² Actualmente se denomina familia desestructurada.

³⁰⁴³ *Ibidem*, p. 25.

³⁰⁴⁴ *Ibidem*, p. 150.

³⁰⁴⁵ *Idem*.

³⁰⁴⁶ *Idem*.

³⁰⁴⁷ *Ibidem*, pp. 145-146.

- Fomento del trabajo, el ejercicio físico, etc., actividades que actúan de sedante.
- Alentar socialmente, nunca en el sistema penitenciario, la importancia de la familia en la prevención de la homosexualidad. Debe ofrecerse a los jóvenes un modelo de masculinidad, el más idóneo el representado por la figura paterna.

Tras el análisis del trabajo de campo de Chamorro y sus colaboradores abordamos su crítica. Este equipo parte del presupuesto de la homosexualidad como anomalía, que debe ser habitual, sino se excluye de su estudio. Con este criterio Chamorro asume la jurisprudencia relativa a la aplicación de la LVM en caso de homosexualidad, con una clara anticipación al artículo 2, 3º de la LPRS.

Los tres investigadores resaltan la alta cuota de homosexualidad latente de los ocasionales, que probablemente juzgan interesante para la psicología y la criminología como prevención por el peligro oculto tanto para el sujeto como, por ende, para la sociedad. Una clásica superchería homofóbica aparece en el trabajo: el invertido pasivo adopta un papel femenino, menos viril y más homosexual, mientras que el activo desempeña un papel masculino. Pierre Bourdieu se refiere a estas creencias en su ensayo de 1998 *La dominación masculina*, descripción etnográfica de la Cabília, una región de Argelia, donde la peor forma de rebajar a un varón es convertirlo en mujer mediante la humillación sexual, las bromas basadas en su masculinidad, las acusaciones de homosexual, etc.³⁰⁴⁸

Un dato complementario estipula la incidencia más acusada de comportamiento adolescente rebelde, que acaba en un internamiento en el reformatorio, en el grupo de homosexuales de tendencia activa. Esta afirmación se relativiza si obtenemos los porcentajes para cada grupo de esta circunstancia en sus biografías. Así en noventa y nueve homosexuales de tendencia pasiva, veinte pasan por esta experiencia, un 20,20% de este grupo; para setenta y cuatro de tendencia activa, veinte casos, un 27,02% de este otro grupo. Con una diferencia de un 6,82%, esta conclusión se manifiesta equivocada.

Chamorro y su equipo atribuyen a los homosexuales pasivos un nivel formativo e inteligencia menores que para los activos, si bien reconocen que los segundos quedan por debajo del nivel medio de inteligencia. Anteriormente vimos que Manrique de Aragón dice lo contrario: los homosexuales destacan habitualmente por su inteligencia. La salud mental de los delincuentes homosexuales sometidos a investigación también es deplorable. Los datos obtenidos carecen de los requisitos precisos para extrapolarlos al conjunto de los homosexuales, ya que proceden de internos de centros penitenciarios, donde, como ocurre casi siempre, van a dar personas sin oportunidad alguna. En el caso que nos ocupa un veintidós por cien de los sujetos pasa por un reformatorio juvenil.

³⁰⁴⁸ P. Bourdieu, *La dominación masculina*, Anagrama, Barcelona, 2000, p. 36.

Se confirma la frecuente doble penalidad sufrida por numerosos internos, pues se menciona a los condenados por escándalo público, que junto a la pena impuesta, cumplen medidas de seguridad. En el recuento de expedientados por la LVM, los autores del estudio reconocen la imposibilidad de localización de la documentación judicial, por lo que intuyen más declaraciones de estado peligroso que las que constan expresamente.³⁰⁴⁹ El reconocimiento médico se adivina vejatorio, orientado a la búsqueda de pruebas fehacientes de penetración anal. Puede interpretarse que otras pruebas se caracterizan por la ausencia del debido respeto a la dignidad de los sujetos participantes. Los consejos brindados por el estudio se orientan, principalmente, a un mayor control del interno, la negación del derecho a la propia sexualidad y, por supuesto, al refuerzo de la masculinidad.

Posiblemente se realizan otros estudios psicológicos y psiquiátricos de menor o nula trascendencia. Antonio Gutiérrez Dorado explica que alrededor de 1970 y 1971, cuando cumple la medida de seguridad de internamiento en la Modelo de Barcelona, un equipo de psicólogos se persona en la galería de invertidos para llevar a cabo unas entrevistas, con preguntas sobre el rol activo o pasivo de los internos.³⁰⁵⁰ Una búsqueda en los archivos centrales de Instituciones Penitenciarias y en los propios centros podría dar con una valiosa información.

18.3. Un caso particular: la Central Penitenciaria de Observación de Carabanchel.

Esta dependencia se crea en el otoño de 1967, en un ala del Centro de Detención de Hombres de Madrid del barrio de Carabanchel, con un doble carácter: centro asesor bajo el control directo de la Dirección General, y centro penitenciario, con la misión de estudiar la personalidad de los delincuentes, bien la de aquellos de difícil determinación para los establecimientos que les remiten, bien en casos como homosexualidad, psicopatía o deficiencia mental.³⁰⁵¹ Parece tratarse de un caso particular porque el equipo que compone la Central Penitenciaria de Observación de Carabanchel³⁰⁵² integra a profesionales de variada procedencia disciplinar, todos ellos profesores de la Escuela de Estudios Penitenciarios: Jesús Alarcón Bravo, psicólogo, profesor de Criminología y profesor ayudante universitario; Luis Castellón Mora, doctor en Medicina, endocrinólogo, Director de la COPC;³⁰⁵³ Francisco J. García Ruiz, jurista criminólogo; Justino González Álvarez, pedagogo; Ángel Marco Purón, sociólogo; Padre Ladislao Rodríguez Gandul, moralista; José Torres Sánchez, psiquiatra en el Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario; José Velasco Escassi, psiquiatra, profesor de Psiquiatría Clínica Médico-Forense, jefe clínico del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario. Como

³⁰⁴⁹ F. Chamorro Gundin, *et alii*, *op. cit.*, pp. 26-27.

³⁰⁵⁰ En este sentido véase el cuestionario correspondiente en el anexo de este trabajo.

³⁰⁵¹ C. Lorenzo Rubio, *op. cit.*, *passim*.

³⁰⁵² A partir de ahora CPOC.

³⁰⁵³ Facultativo de larga carrera profesional en el sistema penitenciario, desde la década de los cuarenta, hijo de Isidro Castellón López, primer director de la Modelo de Barcelona tras la entrada de las tropas nacionales en 1939. Véase C. Lorenzo Rubio, *op. cit.*

resultado de su labor investigadora surge en 1970 *Un sistema de trabajo en el estudio de la personalidad criminal*, la cual nos servirá de guía para entender el funcionamiento de la COPC.

El departamento de Medicina y Biotipología analiza el erotismo, manifestado en los niveles muy bajo, bajo, medio, alto y muy alto, además de las desviaciones, tanto hetero como homosexuales, sin olvidar las anomalías de los órganos y de las funciones sexuales. Para la obtención de estos datos se indaga en la adolescencia de los individuos, teniendo en cuenta el cariotipo, la cromatina³⁰⁵⁴ sexual, la biopsia y la laparotomía exploratoria,³⁰⁵⁵ en el caso que el sujeto estudiado lo consienta. Se tiene presente su actividad y su madurez sexuales, como la frecuencia de sus encuentros, este último factor a veces determinante de la inclinación al delito.³⁰⁵⁶ Se procura vincular la actividad sexual con la comisión de actos punibles, en especial cuando la práctica sexual se categoriza como desviación. Las pruebas médicas contempladas para la adquisición de los datos llegan a ser agresivos, como la biopsia y la laparotomía exploratoria, que implican intervenciones quirúrgicas.

Para el Departamento de Psiquiatría el método de trabajo es el psicoanálisis, adecuado para el conjunto de la delincuencia sexual, los crímenes parricidas y los derivados de los celos.³⁰⁵⁷ Lorenzo señala que con el fin de determinar el problema que afecta globalmente al interno y proporcionarle un tratamiento eficaz, se usan pruebas proyectivas, informes de conducta, análisis grafológico, entrevistas y revisiones médicas. Entre las técnicas proyectivas la principal es el Test de Rorschach,³⁰⁵⁸ del cual vamos a esclarecer su irrupción, características y consolidación.

Este test se convierte en un instrumento de selección rápido para el reclutamiento militar en Estados Unidos durante la II Guerra Mundial, confiado a facultativos con reducida preparación psiquiátrica. Las instantáneas se suelen mostrar a varios individuos con el uso de un proyector, obteniendo las respuestas por escrito, sin entrevista personal, resultados que además se analizan con posterioridad, no *in situ*. La homosexualidad se convierte en un factor de exclusión del servicio por primera vez durante la contienda, fundamentado en el precedente de varios ensayos de los años treinta que apuntan a la homosexualidad como neurosis transitoria y psicosis permanente profunda. Los militares son enérgicamente animados a relatar a los psiquiatras si sienten deseos homosexuales. Cuando esto sucede, la información llega a los mandos en forma de sospecha de psicopatía sexual. Ante esta tesitura los psiquiatras se dividen, algunos ponen por encima su condición profesional y diagnostican erróneamente a personal que sí es homosexual con el propósito de evitarle el deshonor, otros se decantan por la obligación de informar, seguido el sometimiento de estos sujetos a pruebas

³⁰⁵⁴ Se trata de una substancia protoplásmica, coloreable, del núcleo de la célula.

³⁰⁵⁵ Denominación que recibe la cirugía de exploración de la zona abdominal.

³⁰⁵⁶ J. Alarcón Bravo, *et alii*, *Un sistema de trabajo en el estudio de la personalidad criminal*, Central Penitenciaria de Observación de Carabanchel, Artes Gráficas-CIM, Madrid, 1970, pp. 32-33.

³⁰⁵⁷ *Ibidem*, p. 38.

³⁰⁵⁸ C. Lorenzo Rubio, *op. cit.*, *passim*.

biológicas y psicológicas que discriminen a los homosexuales reales de los que fingen para evitar su incorporación a filas. Al menos tres equipos psiquiátricos intentan elaborar un Test de Rorschach idóneo para la identificación de homosexuales.³⁰⁵⁹

El análisis del contenido simbólico de Rorschach ofrece a los investigadores un vasto vocabulario para la descripción de la homosexualidad, más llamativo que los colores usados en las manchas de tinta del test. Las interpretaciones de los facultativos que lo utilizan ganan credibilidad cuando incorporan referencias al psicoanálisis, como a la lógica freudiana. Las teorías psicoanalíticas proporcionan además una vía escapatoria de la vejatoria posición de los investigadores en su función de terapeutas e informantes, que justifican su vigilancia mediante los tests psicológicos. El distanciamiento de los profesionales que aplican Rorschach se confirma porque firman sus informes sobre hombres homosexuales con un comentario sobre su incompreensión por su psicología.³⁰⁶⁰ En 1949 Wheeler especifica la relación entre las estimaciones de homosexualidad procuradas por signos de Rorschach seleccionados y los juicios clínicos basados en las citas de terapia. El interés en el análisis de la homosexualidad tal como se representa por dicho test y a través de la estimación del psicoterapeuta viene dado por dos factores: 1. La frecuencia con la que la homosexualidad aparece tanto en las descripciones de los casos como en la interpretación de los tests de los veteranos masculinos, en pacientes externos y en grupos hospitalarios; 2. La necesidad de técnicas de diagnóstico exactas, dado que un pronóstico relativamente escaso aparece en casos en que la homosexualidad se presenta como un factor.³⁰⁶¹

La aparición de este ensayo de Wheeler legitima la aplicación de Rorschach para la detección de la homosexualidad. Junto a esta circunstancia, coincide que hacia el final de los años cincuenta Rorschach pasa a ser el instrumento de diagnóstico más popular de la psicología clínica, a pesar que pocos profesionales poseen los conocimientos precisos para su interpretación. Los investigadores comienzan a denominar los rasgos homosexuales simplemente como signos de Wheeler,³⁰⁶² cuyo trabajo de campo comienza con la distribución de cuestionarios entre los terapeutas del *Los Angeles Veterans Administration Mental Hygiene Clinic*, a quienes solicita que otorguen a cada paciente una de las siguientes categorías: ausencia de tendencias homosexuales, homosexualidad reprimida, homosexualidad suprimida o abiertamente homosexual. Les requiere que registren en los expedientes ciertas observaciones: el papel masculino o femenino adoptado por el homosexual en sus relaciones sexuales; el género, esencialmente masculino o un tanto afeminado; las relaciones en su familia de

³⁰⁵⁹ P. Hegarty, "Homosexual Signs and Heterosexual Silences: Rorschach Research on Male Homosexuality from 1921 to 1969", en *Journal of the History of Sexuality*, vol. 12, núm. 3, julio de 2003, University of Texas Press, Austin, Estados Unidos, pp. 407-408.

³⁰⁶⁰ *Ibidem*, pp. 409-410.

³⁰⁶¹ W.M. Wheeler, "An Analysis of Rorschach Indices of Male Homosexuality", en *Rorschach Research Exchange and Journal of Projective Techniques*, vol. 13, núm. 2, 1949, Rorschach Institute, Nueva York, Estados Unidos, p. 97.

³⁰⁶² P. Hegarty, *op. cit.*, p. 411.

origen, como quién ejerce el rol dominante.³⁰⁶³ La aproximación a lo sucedido en las décadas de los cuarenta y los cincuenta en Estados Unidos en relación al Test de Rorschach como técnica hábil para la detección de sujetos homosexuales, viene a colación por el uso prioritario de esta prueba por la COPC con idéntico objetivo.

El departamento de Pedagogía de la COPC clasifica a los internos sometidos al estudio en cuatro grandes grupos: a) anormales: psicópatas, homosexuales, etc., para quienes recomienda la pedagogía terapéutica para su corrección en el marco del tratamiento psiquiátrico; b) analfabetos; c) delincuentes considerados normales; d) deficientes mentales. Una de las responsabilidades del titular de dicho departamento consiste en censurar de forma directa libros y revistas.³⁰⁶⁴

Otro departamento con competencias en el COPC es el del Jurista Criminólogo, que determina el estado de peligrosidad, que prescinde de las polémicas doctrinales, con atención a los postulados de la criminología clínica, “*con pretensiones de rigurosidad científica*”.³⁰⁶⁵ El recurso a la ciencia se adivina como útil a los efectos de objetividad y aceptación de conclusiones, pero en este caso objetamos el lastre ideológico de dicha investigación.

El equipo describe ocho casos seguidos en la COPC. En cuatro de ellos, números 4, 5, 6 y 8, se manifiesta, de una o de otra manera, la homosexualidad, mientras que en uno más, número 3, M.J.S.R., muchacho de diecinueve años, que roba habitualmente, consta su informe de antecedentes personales y salud: “*No ha sucumbido al homosexualismo, aunque en la Prisión de Málaga intentaron hacerlo varias veces*”.³⁰⁶⁶

El caso 4, J.J.C.M., de veinte años de edad, convicto por robos de poca monta, que relata en su autobiografía que su padre regenta un bar en Madrid, donde trabaja un hermano del interno, homosexual de nacimiento, pues un médico certifica su homosexualidad congénita y un nivel superior de hormona femenina. El preso considera que si su hermano nace así se le debe respetar, a quien además quiere como su mejor amigo.³⁰⁶⁷ El interno se masturba desde los ocho años y su primera eyaculación se produce con once, mientras que su primera experiencia sexual la tiene con una amiga a los doce años, seguida de otros encuentros con otras amigas, en automóviles, el campo o un cuarto. Su vida sexual se define por su constancia, aunque irregular. Niega su condición homosexual, pero la COPC averigua que posee “*actitudes, fama y amistades de homosexual varón, incluida su admiración por el hermano que es homosexual femenino. De él dice: tiene necesidad y tiene amigos que le satisfacen y yo le comprendo. Erotismo: Medio o alto, heterosexual y posiblemente homosexual*”

³⁰⁶³ W.M. Wheeler, *op. cit* pp. 123-125.

³⁰⁶⁴ J. Alarcón Bravo *et alii*, pp. 47-49.

³⁰⁶⁵ *Ibidem*, p. 59.

³⁰⁶⁶ *Ibidem*, p. 185.

³⁰⁶⁷ *Ibidem*, p. 207.

activo”,³⁰⁶⁸ como se registró en su expediente en el apartado de constitución endocrina y vida sexual. El respeto y el entendimiento de la orientación sexual de su hermano le convierte en sospechoso. Dado que su aspecto resulta viril, se le califica como homosexual masculino, por tanto, de rol activo en la relación sexual, circunstancia indiscutible para el equipo de Carabanchel. El examen médico-biológico afirma que ningún dato de índole biológica presupone la antisociabilidad del sujeto, que su homosexualidad parece muy probable y que se relaciona con la acción antisocial. Su homosexualismo viene determinado por mimetismo con su hermano, con un apunte de tendencia al incesto. El informe pedagógico recomienda que se le vigile, ya que su enorme erotismo, personalidad y que está encarcelado favorecen que comience a mantener prácticas homosexuales.³⁰⁶⁹

F.S.C., de veintitrés años, caso 5, se presentó así: *“Es un delincuente profesional refractario al trabajo, homosexual femenino, posiblemente prostituido, en cuya homosexualidad, sobre la base de una cierta predisposición, se acusa la influencia de una serie de factores sociológicos bastante definidos”*.³⁰⁷⁰ Se transcribe su autobiografía, que destaca su origen humilde, pues desempeña tareas agrícolas desde los diez hasta los catorce años, cuando asiste a una feria en Algeciras con dos amigos, uno de ellos invertido. Conoce un hombre de veinticinco años *“con el que se unió, vivía en casa de una tía e iba con su primo a trabajar al muelle. La tía le dijo a su madre que se lo llevara porque el chulo le pegó en la calle y ella lo vio”*. Roba motos a los dieciséis años y se le acusa de conducción ilegal, así que se le aplica la LVM en etapas sucesivas. Tras su salida de la prisión de Algeciras, con diecinueve años, se instala en el domicilio de su madre y de sus hermanos en Barcelona, con reincorporación a la actividad laboral. Entabla una nueva y larga relación con un hombre de treinta y dos años, ambos implicados, junto a otros, en un robo, por el que cumple condena de cinco años.³⁰⁷¹

Su erotismo se caracteriza por desviación de carácter alto y homosexualidad de tendencia femenina, que prueba su afición infantil a los juegos con muñecas y casitas. Con doce años pasa por su primera experiencia sexual con un vecino de dieciseis o diecisiete. La influencia de sus “chulos” le implica en la comisión de delitos contra la propiedad. Ejerce la prostitución, reconoce todas las desviaciones homosexuales y el onanismo, además de poluciones nocturnas provocadas por su orientación homosexual.³⁰⁷² En el informe pedagógico se reseña su gusto por la canción y el baile andaluces, que en la Modelo de Barcelona mantiene una relación con el cabo de galería y que es feminoide, pues le atraen las joyas y el lujo, observarse en el espejo, vestirse con ropas exóticas y el lucimiento de un colgante muy llamativo.³⁰⁷³

³⁰⁶⁸ *Ibidem*, p. 210.

³⁰⁶⁹ *Ibidem*, p. 223.

³⁰⁷⁰ *Ibidem*, p. 235.

³⁰⁷¹ *Ibidem*, p. 237.

³⁰⁷² *Ibidem*, p. 238.

³⁰⁷³ *Ibidem*, p. 248.

El pronóstico del interno es desfavorable, citando como datos negativos los siguientes: a) precocidad sexual desviada a la homosexualidad pasiva; b) precocidad delictiva con subcultura delictivo-homosexual; c) amoralidad en el campo sexual; d) inmoralidad en los restantes ámbitos. Por todo ello, aunque falta la prueba de actividad homosexual en prisión, se solicita su ingreso en un centro de cumplimiento de homosexuales pasivos. El tratamiento dispensado debe incluir terapiaspsiquiátrica y hormonal, bajo supervisión médica, además de formación moral, sobretodo sexual.³⁰⁷⁴ Ignoramos el destino de F.S.C., pero seguramente sufre vejaciones si las recomendaciones de la COPC se siguen en el centro de destino. Si las terapias psiquiátricas pudieron dañarle, pensemos por un instante en las consecuencias de la administración de hormonas destinadas a la transformación de su homosexualidad en heterosexualidad, algo irrealizable. A este horror la receta personalizada de la COPC añade la enseñanza moral, pues se le tacha de amoral en el sexo e inmoral en todo lo demás.

El caso 6 se refiere a un joven de veintidós años, J.-A.V.G., delincuente contra la propiedad, cuya condición homosexual constituye una aberración preferentemente constitucional, aunque su carotipo es masculino.³⁰⁷⁵ Su examen médico-biológico indica que la homosexualidad puede corregirse mediante actividades físicas. De erotismo alto y homosexual feminoide, nunca siente atracción por una mujer, con prácticas homosexuales iniciadas en la adolescencia.³⁰⁷⁶ Su examen pedagógico dice:

*“De su grafismo se desprende anormalidades del instinto sexual, vanidad y coquetería. (...) Confiesa su condición de homosexual pasivo. Desde pequeño sus juegos eran los de las niñas; jugaba con sus hermanas a las muñecas, casitas, vestidos, etc. (...) Si pudiera, le gustaría ser varón, pero no tiene fuerza inhibitoria ante un hombre que le guste: Algunas veces lo hacía por dinero (...) Afeminado en sus formas y conducta”.*³⁰⁷⁷

Se propone su internamiento en un centro de homosexuales pasivos, donde reciba psicoterapia individual y de grupo, que cambie su sistema de actitudes, con prohibición de trabajar en el establecimiento penitenciario en puestos de auxiliar de régimen, lavandería, cocina y parecidos, que facilitarían la práctica homosexual.³⁰⁷⁸

El caso 8 trata de un hombre de veintiún años, A.G.O., deficiente mental, con bastante probabilidad de oligofrenia de tipo medio, preso por un delito de violación en grado de tentativa. Se le tipifica de homosexual por déficit mental, con una experiencia homosexual extensa, que comienza a los quince años en Alicante, con un emigrante mayor que él. Asume un rol pasivo y ha ejercido la prostitución.³⁰⁷⁹ Se recomienda su ingreso en el Centro Médico-Pedagógico para Deficientes Mentales

³⁰⁷⁴ *Ibidem*, pp. 253-254.

³⁰⁷⁵ *Ibidem*, p. 255.

³⁰⁷⁶ *Ibidem*, p. 257.

³⁰⁷⁷ *Ibidem*, p. 269.

³⁰⁷⁸ *Ibidem*, p. 279.

³⁰⁷⁹ *Ibidem*, pp. 305 y 308.

de León, donde cumpla su condena, vigilado para que evite la práctica de la homosexualidad.³⁰⁸⁰ Este centro aparece reconocido en la relación de establecimientos que exige la LPRS, Orden del Ministerio de Justicia de 1 de junio de 1971, artículo 2, 2.

El estudio de la COPC presenta estos rasgos negativos: a) vulneración sistemática de los derechos de los internos; b) irresponsabilidad en su recomendación de aplicación de tratamientos inhumanos e irrespetuosos, de dudoso éxito, ni siquiera en el supuesto de consentimiento del paciente; c) se ignora la posibilidad de efectos secundarios y riesgos para la salud; d) uso de la biografía y de la actividad sexual para justificar la situación de los internos; e) tipología de la homosexualidad simplificada al máximo, activo o pasivo, homosexual masculino u homosexual femenino o feminoide. Todos los miembros del equipo de la COPC ejercen la docencia en la Escuela de Estudios Penitenciarios, con lo que suponemos el contenido homofóbico de su magisterio. *El Libro blanco sobre las cárceles franquistas* reconoce la calidad de las instalaciones de la COPC, pero critica el escaso número de plazas disponibles comparado con el total de la población reclusa, que provoca su fracaso.³⁰⁸¹

19. La judicatura española durante la dictadura y la Transición.

La investigación sobre una etapa específica de la historia de la judicatura implica un doble objetivo: la política judicial del régimen político; la actitud política de los jueces frente a las distintas políticas gubernamentales, incluida la propiamente judicial, que viene a ser la ideología de la judicatura.³⁰⁸² Vamos a tratar ambos objetivos en este epígrafe.

Montesquieu en *El espíritu de las leyes* reflexiona sobre el carácter reglamentario y estricto de la facultad de juzgar consustancial a la república, que prefiere frente a los despotismos, consagradores de un sistema sin leyes, que prima únicamente la voluntad del juez, y a las monarquías, que legislan, pero admiten la interpretación en casos dudosos. Alaba el sistema judicial romano, que sólo permite al juez declarar la inocencia o la culpabilidad del acusado, y menciona el sistema mixto inglés, jurado que decide la veracidad de los hechos y juez que aplica la pena prevista en el supuesto de culpabilidad.³⁰⁸³ Estos distintos sistemas se corresponden con otros tantos procedimientos judiciales. La monarquía prevé la deliberación de los jueces y su votación de veredicto; Roma y Grecia optan por

³⁰⁸⁰ *Ibidem*, p. 322.

³⁰⁸¹ Á. Suárez y Colectivo 36, *op. cit.*, p. 248.

³⁰⁸² J. Cano Bueso, *La política judicial del régimen de Franco (1936-1945)*, Centro de Publicaciones de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia, Madrid, 1985, p. 12.

³⁰⁸³ Montesquieu, *El espíritu de las leyes*, tomo I, libro VI, “Consecuencias de los principios de los gobiernos con relación a la sencillez de las leyes civiles y criminales, forma de los juicios y establecimiento de las penas”, capítulo III “En qué gobiernos y casos se ha de juzgar según el texto expreso de la ley”, vertido al castellano con notas y observaciones de Siro García del Mazo, Victoriano Sánchez, Madrid, 1906, pp. 116-117.

una decisión basada en tres posibles situaciones, absuelvo, condeno y sobreseimiento, además de proceder según las fórmulas de acciones, es decir, cada asunto se tramita de acuerdo a una acción.³⁰⁸⁴

Debido a la influencia de Montesquieu en el pensamiento ilustrado el juez pasa a ser un funcionario subordinado al poder legislativo, hasta que el Código de Napoleón de 1804 le otorga una facultad interpretativa de la norma legal en los supuestos que aquella se vea incapaz de resolver, pero el modelo de funcionariado pervive por su acuerdo con el positivismo legalista triunfante en la Europa continental, también en la España de inicios del siglo XIX. La judicatura padece una retribución miserable y un pésimo prestigio social, profesional y político hasta la primera mitad del siglo XX.³⁰⁸⁵

19.1. La dictadura.

¿Cuál es la idiosincrasia de los jueces y magistrados españoles durante la vigencia del franquismo? El arbitrio constituía, hoy día también, un elemento relevante en el proceso decisorio de la judicatura, en la adopción de medidas y resolución de los asuntos que se les plantean, por tanto nos interesa la ideología de sus miembros. Pero si la ideología de estos funcionarios de la Administración de Justicia condiciona sus decisiones, también una clara influencia en las mismas se deja sentir como consecuencia de la política jurídica de los gobiernos franquistas.

Giner plantea los conceptos de teodicea y sociodicea. El primero se refiere a la teología, la explicación racional del origen del mal en relación con Dios. Sus teóricos se preguntan sobre la compatibilidad entre un Dios bondadoso y las manifestaciones del daño y de la maldad. La sociodicea se interesa por esta cuestión desde un posicionamiento vinculado con la sociedad laica. El término sociodicea proviene del griego clásico, en que diké significa justicia, junto al vocablo latino societates, la organización de los humanos.³⁰⁸⁶ La sociodicea carece de una historia independiente, argumenta Giner, ligada a distintas ideologías, sin que se identifique con ellas. Los programas ideológicos se complementan asiduamente con las sociodiceas, que describen los males sociales, su explicación, su aprobación o crítica, además de establecer las vías pertinentes para su solución o su integración como problemas inherentes e inevitables. De esta manera la sociodicea, respecto a la ideología a la que se asocia, asume el rol de búsqueda y establecimiento de los agentes responsables de los males de una sociedad, de las causas de dichos daños.³⁰⁸⁷

Si bien generalmente las sociodiceas se constituyen en instrumentos de las ideologías de las élites y los grupos dominantes, algunas son independientes de un contenido ideológico. El mejor ejemplo

³⁰⁸⁴ *Ibidem*, pp. 117-118.

³⁰⁸⁵ R. Serra Cristóbal, *La libertad ideológica del juez*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, pp. 19-20.

³⁰⁸⁶ S. Giner, "Sociodicea", en *Revista Internacional de Sociología, RIS*, vol. 72, núm. 2, mayo-agosto, 2014, Instituto de Estudios Sociales Avanzados, CSIC, Madrid, pp.288-290.

³⁰⁸⁷ *Ibidem*, p. 291.

para Giner es *El espíritu de las leyes* de Montesquieu.³⁰⁸⁸ Sentada esta premisa, Giner señala que a lo largo de la historia encontramos fácilmente ejemplos de la lucha contra la imperfección emprendida por movimientos ideológicos una vez toman el poder. Oficializado el mal social y sus causantes, se da vía libre a su exterminación y exclusión, como ilustra el nazismo, el stalinismo y la revolución de los Khmer Rouge en Camboya. Se trata de la ideología del mal necesario para el logro de una sociedad justa, que olvida que el perfeccionismo sólo genera imperfección.³⁰⁸⁹ Por extensión de los regímenes genocidas enumerados, incluimos el franquismo, que con mayor crueldad en sus primeros años, pero sin abandonar nunca su quimera de una sociedad española perfecta, justifica la persecución de sectores completos de la población, entre ellos el lgbt.

La condición castrense de Franco pudiera vaticinar la instauración de un régimen político militar, que finalmente se desestima, pero en sus primeros gobiernos algunos puestos de la administración judicial se cubren principalmente por miembros del ejército. Si en dictaduras posteriores, como la argentina y la chilena, los militares y los agentes policiales especiales emprenden la represión, en el caso español el sistema judicial se implica plenamente en esta tarea. Una hipótesis plantea que en los estados en que el estamento político-militar implanta el aparato represivo, el cuerpo de jueces queda más bien al margen, caso de Argentina, a diferencia de los países en que jueces y magistrados, además de eludir sus críticas a la violencia ilegítima, se encargan de su gestión, como sucede con la dictadura española. Una segunda hipótesis defiende que la complicidad activa del sistema judicial en la represión conlleva una obstaculización mayor a la justicia transicional.³⁰⁹⁰ En este sentido los procesos de revisión de los sucesos deplorables de las tres dictaduras mencionadas han sido más rápidos en Chile que en Argentina y absolutamente inexistentes en España.³⁰⁹¹

³⁰⁸⁸ *Ibidem*, p. 293.

³⁰⁸⁹ *Ibidem*, pp. 300-301.

³⁰⁹⁰ La justicia transicional es un concepto que identifica una serie de mecanismos de carácter extraordinario útiles para la transición de fases históricas de violencia a una consolidación de la convivencia pacífica en el marco de un Estado de derecho, que garantiza soluciones legales para los delitos cometidos. Esta transición puede darse en diversos contextos asociados a un cambio de régimen: de una dictadura a una democracia; del conflicto bélico interno o internacional al establecimiento de la paz; de un proceso de superación de reacciones a la violencia institucionalizada por un Estado. Uno de los objetivos principales de la justicia transicional consiste en que los delitos graves se investiguen y se juzguen con arreglo a las normas del derecho internacional, con pleno acceso de las víctimas a la justicia, junto a un estricto respeto de la independencia y de la imparcialidad de los jueces. Véase *Boletín del Observatorio Legislativo*, núm. 191, diciembre de 2011, Instituto de Ciencia Política, Bogotá DC, Colombia, p. 1. http://www.icpcolombia.org/archivos/observatorio/boletin_191.

El antecedente de la justicia transicional moderna se sitúa en la I Guerra Mundial, si bien adquiere notoriedad internacional tras la finalización de la II Guerra Mundial. La primera etapa concluye con el comienzo de la Guerra Fría, iniciándose una segunda etapa tras la conclusión de aquélla, en 1989, momento en que se emprenden diversas transiciones hacia la democracia. Actualmente una tercera etapa va ligada a los conflictos remanentes. Véase R.G. Teitel, “Transitional Justice Genealogy”, en *Harvard Human Rights Journal*, vol. 16, 2003, Cambridge, Massachusetts, Estados Unidos, p. 70.

³⁰⁹¹ P. Aguilar, “Jueces, represión y justicia transicional en España, Chile y Argentina”, en *Revista Internacional de Sociología, RIS*, vol. 71, núm. 2, 2013, Instituto de Estudios Sociales Avanzados, CSIC, Madrid, pp. 283-284.

Pocos meses después de comenzadas las hostilidades entre españoles, el 8 de septiembre de 1936, el general sublevado Cabanellas dispone la derogación de la institución del jurado,³⁰⁹² regulada en el artículo 130 de la Constitución de 1931, que permita una justicia única e imparcial. El franquismo cuenta con dos proyectos de organización judicial, el primero de ellos vinculado a la Falange, el segundo inspirado en el tradicionalismo. En 1938 la Delegación de Justicia y Derecho de la FET-JONS presenta cinco anteproyectos de ley con propósito de entrada en vigor inmediata: Código Penal, Ley de Prisiones, Ley Orgánica de la Justicia, Ley de Enjuiciamiento Civil y Ley de Enjuiciamiento Criminal. Los falangistas pretenden una revolución judicial, según Antonio Luna,³⁰⁹³ dirigente de dicha delegación. El penalista Federico Castejón y Martínez de Arizala³⁰⁹⁴ y Luna son los inspiradores de estos textos legales que se publican en Salamanca.

En el modelo de proceso propuesto por la FET-JONS se da preferencia al interés de la comunidad sobre el individual, en función de un patrón totalitario de la justicia. La reforma procesal defendida por Luna amplía el poder directivo del juez y confiere un control absoluto de la instrucción al fiscal, parámetros establecidos por la legislación nazi. Se plantea un procedimiento abreviado e inquisitivo en los procesos civiles y penales, que reduce al mínimo el sistema de garantías del acusado y la protección de los intereses de los sujetos litigantes. Se reserva a Franco la última palabra en el supuesto de conflicto entre la legislación vigente y los supremos valores de la moral, la patria y la justicia.³⁰⁹⁵ Luna prefiere una nueva generación de jueces que aporte sus ideales revolucionarios,³⁰⁹⁶ y aboga por la desaparición del Ministerio de Justicia y la Inspección de Tribunales. En sus líneas generales el proyecto de sistema judicial falangista propugna una estructura de tipo personal, con un gran peso de la jerarquía, independiente del poder ejecutivo y aleccionado en la ideología de FET-JONS.³⁰⁹⁷ Ninguno de los anteproyectos falangistas se aprueba, además Franco en su primer gobierno reunido en Burgos el 31 de enero de 1938³⁰⁹⁸ instituye el Ministerio de Justicia, con sede en Vitoria y competencia sobre los asuntos de justicia, registros, notariado, prisiones y cuestiones eclesiásticas. Se confía su dirección a uno de los dirigentes de la Comunión Tradicionalista carlista, Tomás Domínguez Arévalo, conde de Rodezno. En 1939 otro partidario carlista asume la cartera, Esteban Bilbao. Ambos políticos se posicionan con otros líderes de tendencia conservadora, manteniendo una buena relación con los cargos superiores de las corporaciones de profesionales del derecho y el estamento judicial.

³⁰⁹² Mediante Decreto núm. 102.

³⁰⁹³ Antonio Luna García, nace en Granada en 1901 y fallece en Madrid en 1967, catedrático, abogado, jurista, diplomático y político. Funda en 1940 y dirige desde 1940 a 1963 el Instituto Francés de Vitoria de Derecho Internacional, integrado en el CSIC.

³⁰⁹⁴ Federico Castejón y Martínez de Arizala, nace en Córdoba el 29 de noviembre de 1888, falleciendo en Cádiz el 18 de enero de 1972. Catedrático de Derecho Penal en la Universidad de Sevilla y magistrado del TS.

³⁰⁹⁵ M. Lanero Táboas, "Proyectos falangistas y política judicial (1937-1952): dos modelos de organización judicial del Nuevo Estado", en *Investigaciones históricas. Época moderna y contemporánea*, núm. 15, 1995, Universidad de Valladolid, pp. 357-359.

³⁰⁹⁶ *Ibidem*, p. 360.

³⁰⁹⁷ *Ibidem*, pp. 361-362.

³⁰⁹⁸ Nombrado por Franco el día anterior, 30 de enero de 1938.

El Servicio de Inteligencia Militar de la República investiga la pertenencia de algunos miembros de la judicatura de Cataluña a la quinta columna, el conjunto de organizaciones clandestinas que desde el territorio republicano colaboran con los sublevados. La sentencia de 17 de junio de 1938 del Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña exonera a los inculcados de responsabilidad, ya que sólo se prueba su ideología derechista, acomodaticia, religiosa, liberal y conservadora, pero sin indicios de fascismo. A la defensa de los imputados colaboran magistrados del TS, como Elola, y autoridades republicanas. Más adelante se sabrá que estos jueces se dedican al sabotaje, la sustracción de documentos y contribución pecuniaria al Socorro Blanco.³⁰⁹⁹

La Ley de 27 de agosto de 1938 regula el TS, clara voluntad de los sublevados de continuidad de la organización judicial establecida desde la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1870, si bien se derogan las reformas introducidas por la II República, como la creación de la Sala Militar y el nombramiento de su Presidente por una asamblea parlamentaria. Se aprovecha la ocasión para el refuerzo del control ministerial sobre los tribunales y el personal a su servicio.³¹⁰⁰ La Ley de 10 de febrero de 1939, de depuración de funcionarios, se dirige a la criba del funcionariado, con un presupuesto asombroso: el funcionario se presume culpable, ha de probar su adhesión al Nuevo Estado.³¹⁰¹ Previamente la Orden de 30 de octubre de 1936 regula la depuración de responsabilidades políticas de los empleados públicos, el Decreto de 3 de diciembre de 1936 sanciona a los funcionarios ausentes de sus puestos laborales cuando las tropas franquistas ganan un territorio y la Ley de Separación de Empleados Públicos decreta el cese de aquellos que han contravenido con su comportamiento los principios del Movimiento Nacional, incluso con anterioridad al alzamiento.³¹⁰²

El franquismo opta por una política implacable respecto a los vencidos y sospechosos de simpatía con los ideales republicanos. Esa dureza contrasta con el posicionamiento reconciliador del Decreto de Negrín de 23 de diciembre de 1938, que revoca cualquier decisión amparada en el Decreto republicano de depuración de empleados públicos de 21 de julio de 1936, salvo en los delitos de

³⁰⁹⁹ F. Vázquez Osuna, “Francisco Javier Elola Díaz-Varela, la lealtad de un magistrado al Estado de derecho hasta las últimas consecuencias”, en *Jueces para la democracia*, núm. 48, 2003, Madrid, p. 45.

³¹⁰⁰ M. Lanero Táboas, “Proyectos falangistas y política judicial (1937-1952): dos modelos de organización judicial del Nuevo Estado”, *op.cit.*, p. 364.

³¹⁰¹ L. Prieto Borrego, “Los expedientes de depuración de funcionarios municipales. Una fuente para el estudio de la violencia institucional”, en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, núm. 21, 1999, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Málaga, p. 453.

³¹⁰² La Presidencia de la Junta Técnica del Estado con sede en Burgos aprueba otras disposiciones sobre depuración, como las siguientes: Orden de 3 de enero de 1937, suspensión de empleo y sueldo de una relación de funcionarios, entre ellos jueces con plaza en Galicia; Orden de 21 de enero de 1937, que depura a jueces por su conducta. Dicha Presidencia dicta asimismo disposiciones para cubrir las vacantes, así la Orden de 5 de enero de 1937, de jueces y magistrados en interinidad. La Orden de 15 de enero de 1937 determina la separación definitiva del servicio de algunos jueces y fiscales.

traición, rebelión, alta traición, espionaje y evasión de capitales.³¹⁰³ La Ley de Depuración de 1939 regula la declaración jurada como uno de los trámites previstos por el expediente informativo probatorio de la idoneidad del funcionario, que contiene treinta y dos preguntas, entre ellas dónde se encuentra en la fecha del alzamiento, si éste concuerda con su ideario, las acciones que emprende o intenta a favor del mismo, si se adhiere al Movimiento Nacional y en caso afirmativo cuándo, ante qué autoridad y bajo qué forma, los servicios prestados al Movimiento y si presta su adhesión al gobierno marxista, sus organismos autónomos o autoridades rojas.³¹⁰⁴ La declaración jurada de los jueces y fiscales se resuelve de dos maneras: si se aprecia culpabilidad, mediante un procedimiento sumarísimo de urgencia en la jurisdicción castrense, por el delito de auxilio a la rebelión, que puede culminar con la separación definitiva del servicio; incoación de un expediente administrativo, que en el supuesto de inocencia provisional, que posibilita su reapertura, concluye con el nombramiento de los jueces y fiscales como capitanes jurídico-militares. Estos profesionales de la justicia militarizados se convierten en ponentes y fiscales de las Auditorías de los Consejos de Guerra de las Capitanías Generales. Los expedientes administrativos de la Carrera Judicial y Fiscal quedan bajo la exclusiva competencia de Romualdo Hernández Serrano.³¹⁰⁵ A este juez se le promueve hasta ocupar la plaza de Inspector Fiscal del Tribunal Supremo. El balance de los expedientes de depuración se concreta en cuanto a separación de servicios en un 12% de los fiscales y un 6% de los jueces.³¹⁰⁶

Un caso realmente anecdótico y excepcional en el marco de las depuraciones de miembros de la Carrera Judicial lo constituye Humberto Llorente Regidor, titular del Juzgado número 12 de Madrid. Este juez remite al Juzgado Especial de Rebelión y Sedición Militar madrileño una pieza separada³¹⁰⁷ del sumario general por los citados delitos de rebelión y sedición militar, remisión que se efectúa el 23 de septiembre de 1936. En dicha pieza se incluyen diligencias instruidas contra los generales Francisco Franco, Miguel Cabanellas, Gonzalo Queipo de Llano y otros participantes en el golpe militar. El sumario queda relegado con la derrota republicana. Llorente pasa por un expediente de depuración, estudiado por la Jefatura de Depuración de la Administración de Justicia, que propone al Ministro de Justicia, Esteban de Bilbao Eguía, su readmisión, pero con traslado forzoso fuera de Madrid y con la imposibilidad de solicitar vacante en dos años, aunque recupera su sueldo desde la fecha de la Orden del Ministerio de Justicia que le readmite con sanción, disposición de 24 de septiembre de 1940.³¹⁰⁸ Más sorprendente si cabe es su ascenso a Presidente de la Audiencia de

³¹⁰³ M^a.E. Nicolás Marín, “Los expedientes de depuración: una fuente para historiar la violencia política del franquismo”, en *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, núm. 9, 1988, Editum, Universidad de Murcia, p. 104.

³¹⁰⁴ Normas reguladas en el art. 12 de la Ley de Depuración de Funcionarios Públicos de 10 de febrero de 1939. *Ibidem*, pp. 107-108.

³¹⁰⁵ J. Cano Bueso, *op. cit.*, p. 120.

³¹⁰⁶ M. Lanero Táboas, “Proyectos falangistas y política judicial (1937-1952): dos modelos de organización judicial del Nuevo Estado”, *op.cit.*, p. 379.

³¹⁰⁷ Núm. 50.

³¹⁰⁸ BOE del mismo día.

Salamanca por Decreto de 22 de enero de 1942,³¹⁰⁹ apenas cuatro meses de finalizada su sanción, puesto que desempeña hasta su jubilación en 1955. La Orden del Ministerio de Justicia de 1 de abril de 1956³¹¹⁰ le concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

La Ley de 8 de mayo de 1939 emprende la renovación de los cargos judiciales, que exige a los jueces municipales su identificación con el Movimiento Nacional, con preferencia de los mutilados y antiguos combatientes, por lo que ignora la previa petición de Luna de concesión de dichos puestos a los jefes locales de Falange.³¹¹¹ En febrero de 1939 Luna dimite de su puesto como Delegado Nacional de Justicia y Derecho, sustituido en julio por Blas Pérez González,³¹¹² antiguo Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Barcelona, y desde noviembre de 1938 Fiscal del TS. Blas Pérez propone la creación de la Escuela Judicial para la selección y preparación de los futuros jueces y fiscales, en coincidencia con el criterio de numerosos juristas.³¹¹³ Este centro educativo especial de jueces y fiscales encuentra su acomodo en la Ley de la Jefatura del Estado de 26 de mayo de 1944,³¹¹⁴ que regula los requisitos de acceso a estos cargos, como Ministro de Justicia el falangista Eduardo Aunós. Superada la fase selectiva, los candidatos pasan un año y medio en la escuela, para más tarde efectuar un año de prácticas. El programa académico integra tanto temas teóricos como prácticos bajo la supervisión de magistrados y catedráticos, además de impartir enseñanzas morales, religiosas y físicas.³¹¹⁵ Su puesta en funcionamiento se retrasa hasta el 6 de junio de 1950, que se ubica en un edificio de la Ciudad Universitaria de Madrid en 1959.³¹¹⁶ La verdadera misión del centro consiste en la socialización política de los jueces y fiscales, para que adquieran unos patrones de interpretación afines a la dictadura, pero esta intención queda en una tentativa frustrada.³¹¹⁷

Los jueces de los años cuarenta se libran de una afiliación obligatoria al falangismo, pero quedan sujetos estrechamente a la jerarquía de su estamento profesional. Si en el ámbito procesal se encuentran en la misma situación que antes de la Guerra Civil, en el ámbito competencial experimentan una reducción, debido a la pluralidad de jurisdicciones especiales. El prototipo de juez

³¹⁰⁹ *Idem.*

³¹¹⁰ Ocupa la cartera de Ministro de Justicia Antonio Iturmendi Bañales.

³¹¹¹ L. Prieto Borrego, *op.cit.*, p. 365.

³¹¹² Blas Pérez González nace en el pago de Velhoco, en Santa Cruz de La Palma, el 13 de agosto de 1898, y fallece en Madrid el 7 de febrero de 1978. Ministro de la Gobernación desde el 3 de septiembre de 1942 hasta el 25 de febrero de 1957. Impulsa importantes leyes, tales como la Ley de Responsabilidades Políticas, la Ley para la Represión del Comunismo y la Masonería, y la Ley de Seguridad del Estado.

³¹¹³ M. Lanero Táboas, "Proyectos falangistas y política judicial (1937-1952): dos modelos de organización judicial del Nuevo Estado", *op.cit.*, p. 367.

³¹¹⁴ *BOE* de 27 de mayo de 1944. El Reglamento orgánico de la institución se aprueba por Decreto de 2 de Noviembre de 1945.

³¹¹⁵ M. Lanero Táboas, "Proyectos falangistas y política judicial (1937-1952): dos modelos de organización judicial del Nuevo Estado", *op.cit.*, p. 370.

³¹¹⁶ Véase la website del Centro de Estudios Jurídicos, denominación desde 2003 de la Escuela Judicial.

<http://www.cej-mjusticia.es>.

³¹¹⁷ J. Cano Bueso, *op.cit.*, p. 149.

responde a un profesional familiarizado con lo castrense, gracias a su militarización durante la contienda y la posguerra, a la vez que respetuoso con la religión.

El régimen se asegura que los miembros de la judicatura posean unos antecedentes prerrepublicanos, conservadores y de militancia franquista, que conforman durante décadas la estructura judicial, con preferencia de la simpatía política sobre la preparación profesional.³¹¹⁸

El Decreto de 5 de mayo de 1952³¹¹⁹ faculta a los jueces y fiscales afectados por notas desfavorables en sus expedientes de depuración, a solicitar su invalidación, pero dispone tres requisitos que impiden una repercusión amplia de la medida de gracia: sanción cumplida; profesional en servicio; transcurso de cinco años desde el cumplimiento de la sanción. Se precisa además que un superior en la jerarquía confirme que el posible beneficiado ejerce sus funciones con diligencia y manifiesta una conducta irreprochable. La denegación de esta medida supone una espera de otros cinco años para su nueva solicitud.

Adolfo de Miguel Garcilópez³¹²⁰ publica un artículo en 1967 en el cual trata sobre la criminología y el juez penal. Diserta sobre la necesidad de someter a una cura de humildad tanto a la disciplina criminológica, como al cuerpo normativo y los propios jueces, a quienes se les atribuye la pesada carga de su infalible sabiduría oficial.³¹²¹ El juez penal fundamenta sus decisiones en la ley vigente y en la experiencia adquirida, tanto en su trayectoria profesional como privada, a la vez que procura comprender el contexto social en el que ejerce sus funciones. De esta manera, según elude un posicionamiento único y reduccionista que le aparte de la prevención general de la pena, expresada inequívoca y explícitamente en la Biblia.³¹²²

La criminología precisa su inclusión en el bagaje de conocimientos del juez penal, pero sin un papel exclusivo, puesto que la decisión última en el proceso depende solamente de dicho funcionario, consciente de su responsabilidad. Si sabiduría y experiencia se aúnan para conseguir la perfección casi total, en el ámbito del orden judicial la fórmula opera a la inversa, es decir, la infalibilidad oficial del juez garantiza su devota dedicación al estudio, ya que el conocimiento no le garantiza su estatus de infalibilidad, el cual posee de antemano por declaración legal. Entre las materias que cualquier juez

³¹¹⁸ *Ibidem*, pp. 153-154.

³¹¹⁹ BOE de 28 de mayo de 1952.

³¹²⁰ Adolfo de Miguel Garcilópez, Doctor en Derecho, ingresa en la carrera judicial en 1933. Siendo Presidente de la S2ª del TS se le concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort, en virtud del Decreto 1901/1969, de 18 de julio. Durante seis años dirige la Escuela Judicial. Miembro de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación desde enero de 1978. Otros cargos: Presidente de la sección cuarta de la Comisión General de Codificación y miembro de número del Instituto Español de Derecho Procesal, así como vocal permanente de la Comisión General de Codificación.

³¹²¹ A. de Miguel Garcilópez, "La Criminología y el Juez penal", en *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, tomo 20, núms. 1-2, 1967, Ministerio de Justicia, Madrid, p. 427.

³¹²² *Ibidem*, p. 428.

debe atender con interés, evidentemente la ciencia penal prioritaria, se halla la criminología. Adolfo de Miguel afirma que el saber adquirido por el juez justifica la alta prerrogativa concedida, además que le ayudará a la hora de ser a su vez juzgado por la justicia de Dios, que se define como la verdaderamente infalible.³¹²³ La percepción de este miembro de la judicatura española refleja una consideración cuasi divina del rol del juez en la sociedad franquista. Las referencias a la religión ponen asimismo de relieve su importancia en la ideología de los jueces y magistrados de la época.

Un estudio de excelente recepción por su interés es el realizado por José Juan Toharia, aparecido en 1975, *El juez español (Un análisis sociológico)*. Una de las cuestiones formuladas al colectivo de jueces es su valoración de la jurisprudencia del TS, de preeminencia válida para dos de cada tres profesionales de la justicia. En la encuesta que cumplimentan se les pregunta si en casos idénticos se ven obligados a aplicar el criterio del TS, que el 39,6% responde afirmativamente. Otra cuestión aborda su seguimiento de la citada jurisprudencia sin prestar demasiada atención a las discusiones sobre su condición de fuente del derecho, postura con la que se identifica un 27,1%.³¹²⁴ En cuanto a las dimensiones que permiten hacerse la imagen de un juez, parece forzado incluir las correspondientes a la religiosidad y a la vida privada, ya que ambos aspectos siguen en aquella época muy tenidos en cuenta por una parte, como mínimo, del mundo de la justicia, lo cual se explica atendiendo a dos circunstancias: 1. La concepción prekantiana de la religiosidad como requisito indispensable de quien es honesto y moral; 2. Nada más la perfección ética otorga legitimación a un juez para desarrollar la tarea encomendada.

Para Toharia la religiosidad responde más bien a una apariencia,³¹²⁵ como demuestra el reconocimiento de algunos jueces entrevistados de su condición de no creyentes, pero que solicitan anonimato respecto a este dato, para librarse de una mala consideración de sus colegas. Toharia señala el caso de un juez al cual su presidente de audiencia recrimina su ausencia en la adoración nocturna del Santísimo en el pueblo donde ejerce, a partir de la queja del obispo. De una lista de los rasgos importantes que debe reunir el juez ideal, los jueces españoles entrevistados eligen cuatro: a) gran preparación técnica-jurídica, 71,4%; b) dura dedicación al trabajo, 67,7%; c) sentido profundo de la equidad, el cual le permite interpretar flexiblemente la legislación, 67,2%; d) conciencia clara de las diversas consecuencias debidas a sus decisiones, en los ámbitos social, humano, político, económico, etc., 54,5%. Los porcentajes indicados se contabilizan a partir del número total de entrevistas. En cuanto al rasgo de gran religiosidad, el porcentaje se sitúa en un 6,3%, mientras que una vida privada sin secretos ambiguos alcanza un 31,2%. El resultado obtenido respecto a la religiosidad hace pensar

³¹²³ *Ibidem*, p. 433.

³¹²⁴ J.J. Toharia, *El juez español (Un análisis sociológico)*, Tecnos, Madrid, 1975, p. 34.

³¹²⁵ *Ibidem*, p. 105.

que se carece de un vínculo identificatorio entre aquella y el espíritu de justicia, que indica una corriente de modernidad entre la judicatura española.³¹²⁶

Trasladada la propuesta del juez ideal al juez real los resultados son de otra índole. Ningún rasgo obtiene una respuesta positiva de más de la mitad de los profesionales consultados. Este juez real es menos competente, con un 37% que opina que debe contar con una gran formación técnica y jurídica; menos dedicado a su trabajo, según el 49,2%; más cuidadoso con su vida privada, con un 42,9% que manifiesta la imposibilidad de algún asunto oscuro. Para Toharia estos datos señalan que los jueces se caracterizan por su fuerte autocrítica y entre ellos predomina una sensación de escasa satisfacción.³¹²⁷

Las conclusiones de este estudio se concretan de esta manera: 1. Los jueces españoles se perciben alejados del modelo profesional ideal descrito por ellos mismos; 2. Comparados con otras instancias de poder, como un alto ejecutivo, un funcionario bien situado en su escalafón, un profesional liberal y un magistrado, se muestran satisfechos con su posición; 3. Su situación general mejora en comparación a los diez años anteriores; 4. Tienen a su abasto los instrumentos precisos para procurar a la sociedad tanto protección como confianza. Los jueces españoles mantienen una doble actitud: privada, que admite la existencia de problemas y permite la crítica; pública, que predica una situación casi inmejorable, con el propósito de respetar el normal desarrollo de la función judicial, que sin dignidad carece de valor. Toharia reconoce que sus ideas son especulativas, pero que posee unas pistas conducentes a sus conclusiones. Recuerda, en este sentido, el comentario que le hace un importante cargo de la judicature: el juez debe ser consciente de la posibilidad de un error, pero sin su admisión en público. El intento de proyectar una imagen pública excelente provoca un aumento de la distancia entre los jueces y la sociedad, pues los primeros se aíslan de la segunda en su afán de garantizar el mantenimiento de una vida privada fuera de conjetura.³¹²⁸

Una de las hipótesis de Toharia apunta que jueces y fiscales se sitúan en líneas generales a distancia de la represión durante la Guerra Civil.³¹²⁹ Cano Bueno discrepa, puesto que estos profesionales se ven recompensados económicamente con la Ley de la Jefatura del Estado de 26 de mayo de 1944, cuya exposición de motivos justifica el recurso a un crédito para satisfacer unos pagos extraordinarios al colectivo de jueces por el notorio incremento de trabajo asumido, tanto en el ámbito de su competencia como en el de las jurisdicciones especiales a las que se les asigna.³¹³⁰

Terradillos, en su tesis de 1979 sobre medidas de seguridad, citada en otros apartados de este trabajo, afirma que los jueces españoles se resisten a la aplicación de la LPRS por dos causas: a) la

³¹²⁶ *Ibidem*, pp. 106-108.

³¹²⁷ *Ibidem*, pp. 114-118.

³¹²⁸ *Ibidem*, pp. 135-136.

³¹²⁹ *Ibidem*, p. 197.

³¹³⁰ J. Cano Bueso, *op. cit.*, p. 126.

constatación sobre la falta de establecimientos pertinentes para el cumplimiento de las medidas de seguridad; b) el alto grado de tolerancia de la sociedad española hacia las conductas reguladas en dicha norma. A efectos de prueba de estas aseveraciones aporta, entre otros, datos estadísticos de Madrid, cuyos JPRS dictan en 1975 sólo seiscientos ochenta condenas, cifras reducidas en el contexto de la realidad sociológica que la LPRS desea controlar.³¹³¹

19.2. La Transición.

La democracia recibe intacto el aparato judicial franquista,³¹³² así que la judicatura española precisa de una adaptación a los nuevos tiempos democráticos que elimine a su vez los vestigios de la ideología franquista, con un reo añadido, el cuerpo de jueces y magistrados debe permanecer inalterable, sin depuración de sus miembros por su adhesión al régimen anterior.

La afeción a la dictadura de numerosos jueces queda fuera de cualquier duda, especialmente aquellos que imparten justicia en los organismos judiciales superiores. En el otoño de 1979 el gobierno presidido por Adolfo Suárez emprende un primer intento de reforma de la Administración de Justicia, el proyecto de régimen retributivo específico de los funcionarios del Poder Judicial y de la Carrera Fiscal, que entra en el debate parlamentario. Se prevé la jubilación forzosa de jueces y fiscales a los setenta años, con posibilidad de prórroga hasta los setenta y dos. La certeza de una jubilación innegociable empuja a Adolfo de Miguel Garcilópez, a quien hemos citado en el subepígrafe anterior, a la renuncia de su plaza de Presidente de la S2ª del TS en octubre de 1979, que califica ante los medios de represalia por actuaciones legítimas judiciales y de claro ataque a la independencia judicial. Se da de alta como ejerciente³¹³³ en el Colegio de Abogados de Madrid, e inicia una actividad política imparable, que le lleva a pronunciar conferencias en la Tribuna José Antonio y en actos organizados por el partido de extrema derecha Fuerza Nueva. Por otra parte publica el polémico *Jaque a la justicia*, junto con colaboraciones en *El Alcázar* y *El Heraldo Español*, cuyos artículos firma con su nombre o bajo seudónimos. En 1981 asume la defensa de Juan García Carrés y Camilo Menéndez en el juicio por la tentativa de golpe de estado del 23 de febrero de 1981.³¹³⁴ Al mismo tiempo que Adolfo de Miguel se retira del TS otros dos magistrados del alto tribunal se jubilan de acuerdo a la nueva regulación todavía en discusión en sede parlamentaria: Jesús Sáez Jiménez, magistrado de la S2ª; Manuel Prieto Delgado, de la S1ª. Un total de once magistrados del TS se ven afectados por esta

³¹³¹ J.Mª. Terradillos Basoco, *op. cit.*, p. 373.

³¹³² R. Cotarelo, *Memoria del franquismo*, Akal, Madrid, 2011, p. 122.

³¹³³ Colegiado desde 1932, si bien su condición de juez desde 1933 le mantiene durante años como no ejerciente.

³¹³⁴ (redacción) “García Carrés, procesado por presunto delito de rebelión militar”, en *El País*, 4 de marzo de 1981, Madrid. http://elpais.com/diario/1981/03/04/espana/352508408_850215.html.

jubilación forzosa, mientras que otros cinco pueden beneficiarse de una prórroga en el servicio activo hasta que cumplan los setenta y dos años.³¹³⁵

La Ley 17/1980, de 24 de abril,³¹³⁶ establece el texto definitivo sobre las mencionadas retribuciones de jueces y fiscales. Su disposición adicional 1ª estipula:

“Uno. La jubilación forzosa por edad de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal se acordará, cualquiera que sea su situación administrativa, cuando el interesado cumpla los setenta años de edad./ Dos. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, los Magistrados del Tribunal Supremo y miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, con categoría de Magistrado o Fiscal, podrán excepcionalmente continuar en el servicio activo hasta los setenta y dos años de edad, siempre que lo comuniquen al Ministerio de Justicia por conducto del Presidente o Fiscal del Tribunal Supremo o de la respectiva Audiencia, con antelación de dos meses al menos, a la fecha en que cumpla los setenta años. Los que no lo hicieren se entenderá que renuncian a este derecho./ Tres. Queda sin efecto el sistema de prórrogas anuales hasta los setenta y cinco años que para los Magistrados y Fiscales establecía el artículo dieciocho de la Ley once/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo. No obstante, los mencionados funcionarios de las Carreras Judicial y Fiscal, continuarán en activo disfrutando las prórrogas que tuvieran concedidas hasta su terminación, en cuyo momento serán automáticamente jubilados”.

El gobierno de Suárez consigue de una forma certera apartar a la vieja guardia del TS, tanto al forzar a los magistrados a jubilarse como al excluir el sistema de las prórrogas anuales.

Ana Belén Benito observa que la responsabilidad³¹³⁷ legal de la renovación se aborda de forma externa a la institución, a través de dos mecanismos: 1) legal, que implica la reforma de la Administración de Justicia y la adecuación de la política judicial a los principios democráticos, en virtud de la Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial de 1981 y la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985; 2) político, confiando al Tribunal Constitucional, un órgano judicial independiente y formalmente ajeno al Poder Judicial, las funciones de vigilancia, que asume la dirección del proceso de democratización del sistema judicial español.³¹³⁸

20. El papel de las fuerzas de seguridad en la represión homosexual.

Los cuerpos policiales del franquismo colaboran de forma decisiva en el acoso al colectivo lgbt, tal como se evidencia en el análisis de los expedientes judiciales. El aparato represor franquista controla cualquier aspecto de la vida de los españoles, en los ámbitos laboral, cultural y sexual, entre otros. Hasta hace pocos años se relega la relevancia del instrumento violencia-represión como fundamento de la estabilización del franquismo, que modela una sociedad de la coerción,

³¹³⁵ F. Gor, “Once magistrados del Tribunal Supremo cesarán con las normas de jubilación en proyecto”, en *El País*, 7 de noviembre de 1979, Madrid. http://elpais.com/diario/1979/11/07/espana/310777218_850215.html.

³¹³⁶ BOE núm. 102, de 28 de abril, pp. 9156-9157.

³¹³⁷ *Accountability* en inglés.

³¹³⁸ A.B. Benito Sánchez, “Poder judicial, *accountability* legal y transición a la democracia en España”, en *Revista Foro Internacional*, vol. 49, núm. 1, enero-marzo de 2009, México, p. 164.

contemporáneamente susceptible de liberación por el debilitamiento sostenido de los obstáculos establecidos por la dictadura. En esta misma línea rehabilitadora se ha de recordar a quienes atenazan a los españoles y les obligan a seguir los postulados franquistas.³¹³⁹

La represión de los delitos contra la moral y las buenas costumbres se inicia en 1943, una vez el régimen de Franco consigue un dominio completo.³¹⁴⁰ La Brigada de Investigación Social, por ejemplo, ejerce funciones de policía religiosa, según Antoni Batista. Esta unidad policial se dedica a la confección de fichas sobre personas con una proyección pública, utiliza informes de conducta privada nauseabundas y propias de chantajistas. Uno de sus métodos consiste en la vigilancia de las discotecas para la apertura de expedientes sancionadores. La Dirección General, brazo ejecutivo de la policía, remite una circular a los gobernadores de fecha 27 de julio de 1970 con esta advertencia:

“Ante la agudización y extensión de faltas a la moral y a las buenas costumbres de algunos hippies y otros tipos de turistas indeseables, es preciso que la policía actúe con el máximo celo y rigor en la persecución de las contravenciones citadas proponiendo a los gobernadores respectivos la inmediata expulsión de los contraventores”.

En la tarea de mantener la pureza de una religión mal entendida, colabora con la policía la *Junta Nacional de la Cruzada de la Decencia*, cuyo presidente, el general Alfonso Armada, será años después condenado por su participación en el intento de golpe de Estado del 23 de febrero de 1981.³¹⁴¹

La comisaría de la barcelonesa Vía Layetana se convierte en 1941 en la temida sede de la Brigada de Investigación Social, calificada en un artículo de *El País* de 2012 como casa de los horrores, con torturadores como Eduardo Bóveda Quintela, Pedro Polo Borreguero y los hermanos Antonio Juan y Vicente Juan Creix.³¹⁴² La propia policía manifiesta opiniones adversas sobre la homosexualidad, de difusión en la revista *Policía Española*. En 1971 Leonardo Escolar Peñacoba, de la plantilla de Burgos, colabora en esta publicación con un artículo sobre el estado intersexual.³¹⁴³ Cita a Marañón y su *Don Juan*, en desacuerdo con la propuesta del endocrinólogo, que defiende que el conquistador de mujeres presenta rasgos de homosexualidad. Para Escolar el exceso de virilidad del personaje literario va en contra de cualquier sospecha de homosexualidad latente.

³¹³⁹ M. Ortiz Heras, “Instrumentos legales del terror franquista”, en *Historia del Presente*, núm. 3, 2004, Eneida-Asociación Historiadores del Presente, Madrid, pp. 208-209.

³¹⁴⁰ *Ibidem*, p. 213.

³¹⁴¹ A. Batista, *La Brigada Social*, Empúries, Barcelona, 1ª edición, 1995, p. 76.

³¹⁴² X. Theros, “La casa de los horrores”, en *El País*, edición electrónica, 14 de agosto de 2012, Madrid. http://ccaa.elpais.com/ccaa/2012/08/13/catalunya/1344888537_227502.html.

³¹⁴³ L. Escolar Peñacoba, “Comentemos ese estado intersexual”, en *Policía Española*, Año X, núm. 109, enero de 1971, Madrid, p. 61.

Un artículo de Rafael Molina Ortega de 1971 en *Policía Española* versa sobre las medidas de seguridad.³¹⁴⁴ Este inspector barcelonés, licenciado en Derecho, diserta sobre el concepto y naturaleza de dichas medidas, su diferencia con las penas, además de analizar la LVM y la recientemente aprobada LPRS. De la primera reconoce que coopera al mantenimiento de una dualidad de penas y de medidas de seguridad, por tanto da lugar a una situación antijurídica, al penalizar dos veces el mismo supuesto fáctico. Por otra parte advierte que la LPRS no consigue plenamente librarse de este lastre. Entre los aciertos de la nueva norma señala la mayor exigencia de ésta a la hora de declarar la peligrosidad, entre otros, de quienes realizan actos de homosexualidad, y que se trata de una ley de concepción moderna y adaptada a la sociedad española del momento. Disentimos de estas ventajas de la LPRS, pues los homosexuales continúan en una situación de inseguridad similar a la padecida con la LVM, ni tampoco la LPRS se caracteriza por su talante progresista, ni tiene como referente los usos sociales emergentes, aunque tímidamente, en España.

Juan López Elvira, Comisario del Puerto de Ceuta cuando en 1972 remite a *Policía Española* su artículo, sobre la policía ante la LPRS,³¹⁴⁵ que singulariza a la nueva norma sancionadora:

“más marcado carácter policial en cuanto afecta, de una manera fundamental, a las tareas de prevención y reintegración, que son las básicas y las más constructivas de las desarrolladas por la Policía. Es un arma legal, que si su manejo corresponde a la Autoridad judicial, es a las Organizaciones policiales a las que atañe que tenga el debido temple para su uso”.

Una de las funciones que corresponde a la policía consiste en la confección de informes de conducta, sujeta a tres factores: a) predisponentes, determinados por la constitución física y psíquica del sujeto; b) preparantes, *“dotados de un doble mecanismo psicológico, actúan tanto como enervantes de las fuerzas crimino-impelentes, como de amortiguadores de las fuerzas crimino-repelentes. Tales son las intoxicaciones alcohólicas, los estados fuertemente emotivos, etc.”*; c) desencadenantes, los hechos en los que los otros factores encuentran el soporte para desencadenar el comportamiento anormal. Analizados los factores, el segundo paso supone el estudio de la conducta en sí misma: hábitos, actividades, establecimientos visitados, etc. Remite a los trabajos de Exner y a su clasificación de quince factores negativos que influyen en la aparición de una conducta antisocial, como la tara hereditaria, la criminalidad en la ascendencia, las malas condiciones educativas, la psicopatía, la reincidencia rápida, etc. Concluye que una correcta investigación de la conducta presupone la ausencia de juicios de valor por el funcionario que la realiza, enumera con precisión los hechos, de tal forma que se obtenga el perfil de comportamiento de la persona investigada, las causas que le motivan y permite la previsión de las consecuencias de dicha actitud.

³¹⁴⁴ R. Molina Ortega, “Las medidas de seguridad”, en *Policía Española*, Año X, núm. 114, junio de 1971, Madrid, pp. 26-29.

³¹⁴⁵ J.A. López Elvira, “La policía ante la Ley de Peligrosidad Social”, en *Policía Española*, Año XI, núm. 123, Madrid, marzo de 1972, pp. 22-23.

La Guardia Civil se crea en 1844 con una función de orden público cuya competencia abarca todo el territorio nacional. Los liberales moderados prevén que sirva a su objetivo de centralización. Su misión consiste en el control del orden público desde una institución militarizada, pero segregada del ejército, caracterizada por su vocación represora.³¹⁴⁶ La institución se enfrenta a una imagen muy negativa en los años finales de la Dictadura de Primo de Rivera y en la II República, crisis agudizada por la negativa a depurar a los funcionarios que se sirven de su puesto para medrar en beneficio propio. García Carrero cita a Manuel Gómez Cantos, quien acumula en su expediente arrestos sin justificación, estafas, informes falsos, incumplimiento de órdenes de sus superiores, violencia física contra ciudadanos, deudas y otras muestras de un comportamiento fuera de lugar. El 8 de abril de 1936 se le destina a Villanueva de la Serena, en la provincia de Badajoz, donde se suma al golpe militar. Durante la Guerra Civil se hace patente su carácter extremadamente violento contra los partidarios de la República o los sospechosos.³¹⁴⁷ Gómez Cantos será el responsable de numerosos casos de represión extrema: simula tiroteos en los que pieren detenidos y ordena ejecuciones, con el apoyo de su protector, el general Queipo de Llano.³¹⁴⁸

La Guardia Civil se ocupa del mantenimiento del orden público en las zonas rurales, por tanto posee facultades para la detención de quienes perturban la moral pública. La población lgbt de los pueblos españoles se ve sometida al férreo control de cualquier actividad por parte de estos agentes, que favorece la emigración interior hacia las ciudades. Como institución armada la Guardia Civil se caracteriza por su profunda homofobia.

La homofobia de dos miembros de la Guardia Civil destinados en Sitges motiva en 1983 una denuncia del Front d'Alliberament Gai de Catalunya, FAGC. Durante el período estival de aquel año los dos agentes se dedican a multar a los homosexuales con cantidades que oscilan entre las dos mil y las cinco mil pesetas, especialmente en la zona del espigón. Los dos números de la Benemérita no entregan justificante alguno de la multa, por ello se deduce que se embolsan las cantidades exigidas. El FAGC apoya la denuncia de un joven golpeado e increpado por estos agentes. El gobernador civil de Barcelona, Ferran Cardenal, confirma la apertura de un expediente a uno de estos guardias civiles y su traslado a otra localidad.³¹⁴⁹

³¹⁴⁶ F.J. García Carrero, “Manuel Gómez Cantos, un mando de la Guardia Civil entre el deshonor y la represión”, en *Pasado y Memoria, Revista de Historia Contemporánea*, núm. 11, 2012, Universidad de Alicante, p. 256.

³¹⁴⁷ *Ibidem*, pp. 258-259.

³¹⁴⁸ *Ibidem*, pp. 269-270.

³¹⁴⁹ F. Sales, “Dos guardias civiles de Sitges, acusados de extorsionar a homosexuales”, en *El País*, 3 de noviembre de 1983, Madrid. http://elpais.com/diario/1983/11/03/sociedad/436662003_850215.html.

21. La persecución de los homosexuales en el nazismo alemán y el fascismo italiano.

El franquismo coincide en Europa con otros dos regímenes antidemocráticos, el nazismo alemán y el fascismo italiano, con los que establece relaciones que España paga al final de la II Guerra Mundial con su exclusión de la ayuda del Plan Marshall y de la escena internacional. El estudio de estos dos regímenes fascistas explica el contexto sociopolítico en que el régimen de Franco inicia su andadura.

La tesis de Griffin acerca del fascismo sostiene que se trata de una modalidad del modernismo. Tanto el nazismo como el fascismo italiano responden a una ideología política genérica y su correspondiente práctica, que se ha convenido en denominar fascismo, pero sin que deba olvidarse que resultan viables porque en los primeros años del siglo XX convergen en las sociedades europeas unas metanarrativas o macrorrelatos³¹⁵⁰ modernistas de progreso cultural que generan un ambiente intelectual muy activo. El fascismo se propone modificar el Estado, acabar con la decadencia de la cultura occidental y potenciar una nueva raza de individuos definida mediante mitos raciales y nacionalistas. Para los fascistas llega la ocasión oportuna de modificar la historia en Occidente antes

³¹⁵⁰ Las metanarrativas se definen como relatos que ofrecen una explicación sobre el sentido último del devenir humano universal, manifestaciones específicas de la reflexión histórica y filosófica. Durante el período premoderno estas metanarrativas son religiosas, así el providencialismo judeo-cristiano. Las modalidades clásicas de carácter filosófico vienen representadas por el idealismo dialéctico, el materialismo histórico, el positivismo y el evolucionismo. Estas metanarrativas se someten a crítica, análisis y debate reiteradamente, aunque algunas prueban una formulación historiográfica científica. Jean-François Lyotard en *La condición postmoderna* afirma que los metarrelatos pierden su credibilidad social en el último tercio del siglo XIX.

Una serie de ensayos se da a conocer a partir de 1989, que parten de una posición científico-social para proponer un modelo explicativo de la historia humana en su totalidad. La envergadura del proyecto podría tildarse de inabarcable y tendente a la especulación filosófico-histórica, más que a la investigación académica seria. Bien al contrario, los autores de estos trabajos definen con precisión el objeto de estudio y los objetivos a alcanzar. En cuanto al objeto de estudio aclaran que no les interesa una historia universal tradicional, fundamentada en una exposición diacrónica detallada, que refiera y analice la totalidad de los procesos globales, regionales y locales, desde la aparición del hombre hasta nuestros días. Tampoco apuestan por una historia mundial que revise los cambios estructurales profundos que se producen globalmente, que adopte como unidad de análisis el propio sistema mundial sin atender a los subsistemas que lo conforman. Ciertos autores se vinculan con la historia mundial, pero se decantan por dos opciones parcialmente distintas: a) una gran historia (*Big History*), que estudie la totalidad de la historia humana como expresión de un proceso evolutivo en las dimensiones cultural, biológica, planetaria y cósmica; b) una gran teoría (*Big Theory*), que explique las enormes variaciones socio-históricas, a partir de un modelo nomológico explícito, asentado en leyes o regularidades susceptibles de expresarse en un lenguaje matemático.

De las dos opciones es la primera la más cercana a la formulación de una metanarrativa. Los seguidores de la *Big Theory* rechazan la narración como instrumento organizativo y expositivo de los grandes procesos que pautan el acaecer de la humanidad, organizando su discurso a partir del enunciado de generalizaciones macrohistóricas y del análisis de las pruebas empíricas que otorgan validez a dichas generalizaciones. Los partidarios de la *Big History* también usan un modelo teórico explícito, aunque lo formulan gradualmente, a partir de la narración explicativa de las fases que construyen el desarrollo histórico mundial, al cual designan su objeto de estudio primario. El padre de la *Big History* es el docente e investigador David Christian, que plantea este nuevo enfoque de la historia en el curso que dirige en la Universidad Macquaire de Sydney en 1989. Dos años después, Christian publica un ensayo teórico en el que razona su elección de una *Big History* y responde a las críticas doctrinales. Su obra principal aparece en 2004, *Mapas del Tiempo*, que desarrolla minuciosamente el programa de ideas del curso de 1989. Véase J.A. Bresciano, "El retorno de las metanarrativas (1989-2005)", conferencia pronunciada en la Facultad de Geografía e Historia de Santiago de Compostela en 2007. <http://www.h-debate.com/Spanish/seminario/2007/bresciano/texto.htm>.

que sea demasiado tarde, sin necesidad de justificar sus acciones mediante la religión, la razón, las leyes naturales o la teoría socioeconómica. La literatura modernista aporta relatos catastróficos que presentan un mundo en crisis continua, marco perfecto para el autoritarismo y su política de salvación.³¹⁵¹

Frank Kermode³¹⁵² se hace eco del criterio de Harold Rosenberg sobre el transicionalismo en las artes, que califica la transición como una etapa en sí misma, no como un punto de balance entre dos períodos, por tanto la denomina la transición de lo nuevo.³¹⁵³ Kermode critica esta teoría porque interpreta la naturaleza del lenguaje de las formas de arte como una extensión continua o modificación de convenciones introducidas por el creador y el lector, realidad innegable incluso en artistas muy originales, puesto que entre ellos se comunican. Por tanto la novedad en las artes se entiende como comunicación o ruido, y si es lo primero hay que aceptar que *a fortiori* se relaciona con la cultura del pasado. Kermode observa que cuando hablamos de transición como un hecho permanente en cierto sentido reducimos este concepto a mero ruido, pero sólo se entiende en su referencia al pasado, por tanto si consideramos su aspecto comunicativo. La propuesta de Rosenberg no deja de ser un mito, sofisticado, pero exclusivamente un mito. Los mitos desempeñan un papel crucial en nuestro mundo, como sucede en el modernismo tardío, siendo preciso para limitar su influencia manejarlos con un alto grado de escepticismo. Transición y crisis poseen un aspecto paradigmático, susceptible de un profundo análisis histórico. Podemos categorizar ambos conceptos como ficciones para nuestra utilidad, pero si les otorgamos otros valores cedemos a la irracionalidad y cometemos un error contra el cual la historia intelectual del siglo XX nos debería haber advertido. La expresión ideológica de esta sobrevaloración de crisis y transición es el fascismo, mientras que su solución en la práctica es la Solución Final nazi. Tengamos presente que este riesgo nunca desaparece del todo.³¹⁵⁴

El tradicionalismo modernista se origina en el período previo a la I Guerra Mundial, en coexistencia con un antitradicionalismo modernista iniciado por Apollinaire y continuado por Dada, argumenta Kermode. En el ámbito de la literatura inglesa autores como Yeats, Pound y Joyce, de temperamento crítico, odian la decadencia de la época y los mitos de la mala fe, pero a la vez respetan la tradición, muestran un agudo escepticismo y sus idearios combinan el deseo de modernidad con una voluntad anticismática. Yeats resulta realmente interesante, pues describe en su poesía un mundo decadente y apocalíptico, necesitado de renovación y transición, pero consciente de la obligación de acomodar estas ideas de ficción a la realidad. Si Yeats salva su obra al mantener el equilibrio descrito,

³¹⁵¹ R. Griffin, *Modernismo y fascismo. La sensación de comienzo bajo Mussolini y Hitler*, original de 2007, Akal, Madrid, 2010, pp. 21-23.

³¹⁵² Sir John Frank Kermode nace en la isla de Man el 29 de noviembre de 1919 y fallece en Cambridge el 17 de agosto de 2010. Aclamado crítico literario y docente en diversas universidades, como Londres, Cambridge, Harvard y Columbia.

³¹⁵³ *Tradition of the New*.

³¹⁵⁴ F. Kermode, *The Sense of an Ending: Studies in the Theory of Fiction: With a New Epilogue*, original de 1967, Oxford University Press, Nueva York, 2000, pp. 102-103.

en su actividad política se radicaliza con su apoyo a la Italia fascista y al movimiento fascista de Irlanda. El pensamiento apocalíptico ofrece su aspecto más peligroso cuando invoca la violencia, así Yeats cuando clama a Dios por la guerra, abriendo el camino a los autoritarismos europeos.³¹⁵⁵

Europa se enfrenta a una guerra intermitente entre 1914 y 1945, según Paul Preston, enfrentamiento que provoca un desastre tanto humanitario como material y desplaza el poder mundial desde las potencias europeas a dos nuevos centros de poder, Estados Unidos y la URSS. Señala los problemas inherentes a la industrialización, como la aparición de la clase obrera y la migración del campo a la ciudad, tensiones resueltas parcialmente, de forma pacífica, en los países escandinavos, Holanda, Francia y el Reino Unido. En Alemania, territorio muy industrializado, junto a Italia, Rusia y España, en vías de conseguirlo, se opta por la represión de los obreros, por lo que el conflicto de clases se radicaliza. Las aspiraciones nacionalistas de determinados territorios en algunos estados, así como el expansionismo territorial de Rusia, Italia y Alemania, contribuyen a la falta de estabilidad del continente europeo. Preston diferencia dos tipos de estado: los dúctiles y atentos a la voz del pueblo, con un cierto grado de democracia y colonias que les procuran solidez, caso del Reino Unido y Francia; aquellos con gobiernos autoritarios, pretendidamente democráticos, sociedades en precario, como Rusia, Alemania, el Imperio Austrohúngaro, Italia y España.³¹⁵⁶ Describe con inteligencia el panorama político y social en Europa y la existencia de dos grupos de estados, ambos factores desencadenantes de los conflictos bélicos que asolan el continente en el siglo XX.

En el período entre 1918 y 1939, de entreguerras, Zaffaroni observa que en Europa se enaltece el heroísmo y una serie de autoritarismos de nuevo cuño aparece en la escena política, integrando un discurso penal biologista, marcado por el marxismo en Rusia, el idealismo en Italia y el racismo aniquilador en Alemania. Este discurso penal se fundamenta en la ideología decimonónica de la peligrosidad, asociada ineludiblemente al racismo, que permite y legitima el genocidio en función de los objetivos de cada autoritarismo. Estos crímenes contra la humanidad se orquestan incluso con el incumplimiento de los requisitos exigidos por los legisladores y la doctrina fieles a estos regímenes. Los peligrosos son los enemigos del pueblo, parásitos para los soviéticos, subhumanos para los nazis y enemigos del Estado para los fascistas, perseguidos por un sistema penal paralelo y tribunales especiales. El nazismo es su manifestación más radical: campos de concentración; aniquilación de los enfermos etiquetados como incurables; castración y esterilización de miles de individuos por su orientación sexual. Stalin y Mussolini son dos criminales también y comparten con el régimen nazi una ideología común en materia penal del siglo XIX, el peligrosismo médico-policial y el racismo.

³¹⁵⁵ *Ibidem*, pp. 103-108.

³¹⁵⁶ En todo el párrafo seguimos a P. Preston, “La guerra civil europea, 1914-1945”, en M^a.C. Romeo y I. Saz (eds.), *El siglo XX. Historiografía e historia*, Universitat de València, 2002, p. 138.

Los juristas de los autoritarismos redactan normas convenientes para el régimen, de tal forma que contentan al autócrata y fomentan la propanganda entre el pueblo.³¹⁵⁷

Se ha considerado a Nietzsche el principal filósofo del fascismo, en un sentido superficial y simple, pero el fascismo no se corresponde con los proyectos nietzscheanos que alcanzan resultados reales, si bien el fascismo y Nietzsche dirigen sus esfuerzos hacia un objetivo común: la formación práctica e ideológica de la tesis radicalmente contraria a la formulación de Hegel y Marx sobre la historia como realización.³¹⁵⁸ Elías Díaz define el fascismo de una forma sencilla, capitalismo más totalitarismo, el capitalismo que se defiende mediante la totalitariedad. El comunismo ruso amenaza gravemente al capitalismo, situación similar a la Revolución Francesa, así que el fascismo y su uso de la fuerza se perfilan como la solución idónea.³¹⁵⁹ La URSS y su *Komintern*, la Internacional Comunista,³¹⁶⁰ se perciben como serios riesgos para los partidos de derecha europeos, con un fascismo italiano que demuestra su funcionalidad como contención del comunismo.³¹⁶¹

Elías Díaz distingue unos rasgos básicos en el fascismo: capitalismo y totalitarismo, violencia, belicismo y elitismo oligárquico.³¹⁶² Efectivamente estas características son comunes a los dos regímenes. Spencer advierte en 1884 sobre el peligro de los gobiernos belicistas: “*otra verdad, que siempre debiéramos tener presente; que el poder directivo es tanto más agresivo en lo interior cuanto más agresivo se muestra en lo exterior*”.³¹⁶³ Los defensores del fascismo exponen sus ventajas frente al liberalismo: anuncian el fin del individualismo social y de la falta de intervención del estado, para implantar el traspersonalismo, el organicismo social y la estructura totalitaria de Estado. Por un lado el individuo se suplanta por la nación, que explica porqué el fascismo es nacionalista, por otro el Estado adquiere una posición hegemónica e interviene en todas las áreas sociales.³¹⁶⁴

Para Maurel el fascismo pervierte el lenguaje y se apropia de los conceptos y del vocabulario de los partidos de izquierda, así en su recurso a la justicia social o la revolución. El matiz revolucionario que el fascismo presenta sólo es una pura ilusión, su ideología es esencialmente conservadora, mientras que su programa político carece de entidad. Los fascismos europeos se sirven de la

³¹⁵⁷ E.R. Zaffaroni, *El enemigo en el Derecho Penal*, Dykinson, Madrid, 2006, pp. 51-56.

³¹⁵⁸ E. Nolte, “La influencia de Marx y Nietzsche en el socialismo del joven Mussolini”, original de 1960, en A. Moraleja (ed.), *Cuaderno gris*, núm. 5, Época III, *Nietzsche y la “gran política”*. *Antídotos y venenos del pensamiento nietzscheano*, 2001, Universidad Autónoma de Madrid, Departamento de Filosofía, Madrid, p. 160.

³¹⁵⁹ E. Díaz, *Estado de derecho y sociedad democrática*, Taurus, Madrid, 1998, pp. 69-65.

³¹⁶⁰ Fundada en Moscú el 4 de marzo de 1919, con la participación de delegados de treinta y siete países. Su vocación es la revolución mundial, pero sirve además a los intereses del gobierno comunista internacionalmente. Con el ascenso del fascismo la *Komintern* se prepara para frenarlo mediante el pacto con socialistas y partidos de izquierda. En plena guerra, en 1943, con la invasión nazi de la URSS, Stalin disuelve la *Komintern* para contentar a los aliados. Véase <http://www.historiasiglo20.org/GLOS/komintern.htm>.

³¹⁶¹ P. Preston, *op. cit.*, p. 150.

³¹⁶² E. Díaz, *op. cit.*, p. 63.

³¹⁶³ H. Spencer, *El individuo contra el Estado*, *op. cit.*, p. 94.

³¹⁶⁴ *Ibidem*, pp. 55-60.

demagogia para atraer a las masas y convencerlas de su defensa de los valores tradicionales, básicamente religión, familia y patria, amenazados por el comunismo, también de su preparación para procurar el progreso económico y social. Concluye Maurel:

“el fascismo, además de ser una ideología pobremente apuntalada y recubierta por una espectacularidad de cartón piedra, propugnaba un sistema de gobierno pirámida en la cúspide del cual sólo había sitio para el “Único”, el caudillo, el líder (Duce, Führer, Caudillo) y sus colaboradores”.³¹⁶⁵

Las políticas culturales en la Alemania nazi y en la Italia fascista resultan particularmente agresivas contra las investigaciones sociales y criminológicas, factor coadyuvante de la separación entre la dogmática jurídica por un lado, y las ciencias sociales y la criminología por el otro a partir de los años treinta. La preeminencia de la escuela positiva italiana de Lombroso y Ferri, junto a la escuela sociológica alemana de Listz, entra en conflicto con el posicionamiento técnico-jurídico de Rocco en Italia y Beling en Alemania, tendencia dominante en la ciencia penal europea.³¹⁶⁶ Baratta recuerda que los autoritarismos fascistas europeos soslayan la ciencia penal burguesa, con una preferencia por los juristas sin un conocimiento sociológico actualizado y seguidores de una ideología desfasada que se adapte a la ideología fascista.³¹⁶⁷

Nazismo, fascismo italiano y estalinismo clasifican a enemigos en cuatro categorías: a) los disidentes, juzgados por tribunales especiales de carácter policial o ejecutados sin proceso judicial alguno; b) los criminales graves, a quienes se elimina; c) los extraños a la comunidad en el nazismo o parásitos en el estalinismo, es decir, molestos, destinados a campos de concentración con el único objetivo de eliminarlos; d) los iguales, juzgados por la norma penal vigente.³¹⁶⁸

Los fascismos europeos se engloban en el espectro ideológico de la extrema derecha, la cual no confiere a la homosexualidad una importancia de primer orden, pero constituye una de sus fobias. Defensora de la sociedad patriarcal y la preservación de la moral conservadora, la extrema derecha lucha con todas sus energías contra el derecho al aborto, la pornografía y la libertad sexual en cualquiera de sus expresiones. Desde su punto de vista, la homosexualidad menoscaba la virilidad de los hombres de una nación. Dicho esto, se ha de aceptar que entre la extrema derecha y la homosexualidad se establecen relaciones ambiguas, ejemplificadas a través del nazismo y el fascismo italiano. El culto a la virilidad, la juventud y la fuerza física promueven sin duda la homosocialidad y el homoerotismo, sin que sea válida la deducción que los dirigentes y simpatizantes nazis o fascistas

³¹⁶⁵ M. Maurel, “Un asunto de fe: Fascismo en España (1933-1936)”, en F. Gallego y F. Morente (eds.), *op. cit.*, pp. 133-134.

³¹⁶⁶ A. Baratta, *op. cit.*, p. 40.

³¹⁶⁷ *Ibidem*, p. 159.

³¹⁶⁸ E. Zaffaroni, “La legitimación del control penal de los extraños”, en *Cuadernos del Inadi*, Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Argentina, núm. 1, abril 2010, pp. 4-5. <http://cuadernos.inadi.gob.ar/cuadernos-del-inadi-01.pdf>.

son homosexuales, sólo una minoría. La homofobia de los fascismos la comparte la izquierda, que utiliza la acusación de homosexualidad para descalificar a personajes públicos de extrema derecha, que incrementa la estigmatización.³¹⁶⁹

La historiografía se muestra indiferente hacia el estudio de la problemática de la homosexualidad en la Europa fascista, pues se limita a proporcionar una visión general o una investigación de un aspecto determinado, situación que se modifica en los últimos años de la década de los ochenta.³¹⁷⁰ Seguidamente vamos a estudiar los dos regímenes en sus distintos aspectos.

21.1. El nacionalsocialismo alemán.

21.1.1. Hitler, sus colaboradores, el Partido Nazi y el aparato policial represor.

El nazismo significa un fenómeno de estallido social, específicamente de las estructuras social y política, de la autoridad y de la tradición, e incluso de las barreras morales contra el comportamiento malvado. Destruídas estas barreras, se abre una vía que irrumpe en la política, que demuestra qué débiles eran los diques de la civilización. El problema planteado por el nazismo consiste en entender cómo triunfa y la constatación que se precisan contenciones más fuertes para evitar la maldad.³¹⁷¹

Adolf Hitler nace en una pequeña localidad austríaca cercana a la frontera alemana, Braunau am Inn. Su padre, Alois, hijo natural de una campesina dedicada al servicio doméstico, es adoptado en 1876, por lo que solicita en el registro bautismal que se indique su condición de hijo legítimo. Alois cambia el apellido materno, Schicklgruber, de claras reminiscencias rurales, por Hitler en 1877, doce años antes que nazca Adolf de sus terceras nupcias con Klara Pözl. En sus memorias, Hans Frank asegura que el desconocido abuelo paterno de Hitler es un judío de Graz,³¹⁷² de apellido Frankerberger, pero carece de fundamento, pues en dicha época aquella región de Austria está vedada a los judíos. En Graz vive entonces la familia de carniceros Frankenreiter, sin ascendencia judía. Tampoco se prueba que la madre de Alois sirva en aquella ciudad.³¹⁷³ Frank es un jurista y destacado dirigente nazi de quien nos ocupamos en este epígrafe y en el siguiente. Enfrentado a su juicio en Nuremberg, realiza afirmaciones sorprendentes como la descrita.

³¹⁶⁹ L.-G. Tin (dir.), *Diccionario Akal de la homofobia*, original de 2002, Akal, Madrid, 2012, pp. 208-209.

³¹⁷⁰ E. Gentile, "Foreword", en L. Benadusi, *The enemy of the new man: homosexuality in fascist Italy*, original de 2005, The University of Wisconsin Press, Madison, 2012, p. XII.

³¹⁷¹ M. Canovan, *Hanna Arendt: A Reinterpretation of her Political Thought*, Cambridge University Press, primera edición de bolsillo reimprimida, Cambridge, 1995, p. 158.

³¹⁷² Ciudad austríaca.

³¹⁷³ J. Hernández Martínez, *Breve historia de Hitler*, Nowtilus, Madrid, 2012, pp. 21-32.

La idea de un *Führer*³¹⁷⁴ es fruto de un largo proceso en paralelo con el crecimiento del nazismo, previamente a su identificación con Hitler. El clima de entreguerra europeo favorece la crisis del sistema parlamentario y el avance de figuras populistas y militares en un contexto fascista. Si bien esta influencia se deja sentir en Alemania, los orígenes del liderazgo heroico alemán son específicos y se retrotraen al siglo XIX, con las nociones políticas y las visiones míticas del liderazgo germánico asociado con la tensión romántico-conservadora del temprano pensamiento étnico³¹⁷⁵-nacionalista. Un ejemplo, la *Batalla de los Pueblos* en Leipzig, celebración de la victoria alemana contra Napoleón. A finales del siglo XIX se construyen gigantescos memoriales nacionales en honor de héroes míticos, grandes empresas militares, etc. El general Bismarck recibe un gran culto en todo el territorio. Tras la derrota en la I Guerra Mundial en 1918, que provoca el hundimiento del ejército, de la monarquía y del antiguo orden, el latente autoritarismo heroico se transforma en una amplia fuerza contrarrevolucionaria, es decir, en una alternativa al sistema de partidos políticos de la República de Weimar, cuya división ideológica se critica por los étnico-nacionalistas, que demandan un líder sin exigencia de previsión constitucional, ya que su legitimidad proviene del pueblo mismo.³¹⁷⁶

Con la finalización de la I Guerra Mundial el cabo Hitler desempeña tareas de espionaje de los grupos políticos para el Departamento de Propaganda del Comando Militar bávaro. Escala posiciones en el Partido Obrero de Alemania, creado en 1919, hasta que se hace con su dirección. El cambio de nombre se lleva a cabo en 1920, a partir de entonces Partido Obrero Nacional Socialista de Alemania, conocido por sus siglas en alemán como NSDAP. El partido dice defender los intereses de la gente corriente, pero busca las donaciones de las clases adineradas para financiar su propaganda, como en el caso de von Borsig, industrial del sector de locomotoras.³¹⁷⁷ El NSDAP se refiere a Hitler como *Führer* en 1920 y 1921, pero en su condición de miembro del grupo de líderes del partido junto a su presidente, Drexler. Hacia el fin de 1921, después que en julio del mismo año Hitler se convierte en el líder del partido, la mención de Hitler como *Führer* se hace frecuente, sobretodo en sus discursos, en los que se autoproclama indispensable para el movimiento nazi y el más dotado de sus portavoces.³¹⁷⁸

El culto a la personalidad de Hitler comienza en el Partido Nazi en 1922, cuando adquiere una cierta relevancia política, al menos en Munich, si bien el resto de alemanes considera a Hitler un demagogo agitador de las masas en contra del gobierno del estado de Bavaria. En los discursos de Hitler de finales de 1922 y de 1923 se hace patente su interés por demostrar la importancia de un líder

³¹⁷⁴ Palabra alemana que significa líder.

³¹⁷⁵ En alemán *völkisch*.

³¹⁷⁶ I. Kershaw, *The "Hitler Myth". Image and reality in the Third Reich*, edición original de 1987, Oxford University Press, 2001, pp. 13-19.

³¹⁷⁷ M. Suárez, *Más allá del Homo Sapiens*, volumen II, Trafford, Victoria, Canada, 2000, p. 883.

³¹⁷⁸ I. Kershaw, *op. cit.*, pp. 21-22.

proveniente del pueblo y responsable hacia su comunidad, junto a la necesidad de obediencia sin objeción alguna.³¹⁷⁹

Las tropas francesas invaden el estado de Renania en enero de 1923 para presionar al gobierno alemán en el abono de las indemnizaciones pactadas tras la guerra, en un período en que la industria y la agricultura pierden una tercera parte de su producción, junto a una inflación tan elevada que duplica los precios diariamente. En Hamburgo los comunistas se levantan contra el gobierno, a la vez que Gustav von Kahr, comisario estatal general de Baviera, de tendencia derechista, ultima una dictadura nacional, que coloca a su estado al borde de la ruptura con el Reich. La noche del 8 de noviembre de 1923 Hitler se reúne con otros líderes y sus seguidores en una cervecería de Munich con la intención de dar un golpe de estado contra los gobiernos central y bávaro, el *Putsch de la cervecería*.³¹⁸⁰

La mañana del 9 de noviembre todo indica que los golpistas dispersos van a ser vencidos por la rápida intervención conjunta de la policía estatal y las fuerzas armadas. Hitler, aconsejado por Ludendorff, ordena una marcha propagandística desde la cervecería hasta el centro de Munich. Antes del mediodía, la marcha de miembros del NSDAP y de los grupos de lucha comienza, encabezada por Hitler, Ludendorff, Göring y otros dirigentes, a la que se unen muchedumbres excitadas. Cuando los participantes intentan romper el cordón policial se abre fuego por tan sólo un minuto, aunque con un balance de diecisiete muertos, catorce manifestantes y tres agentes de la policía, además de numerosos heridos.³¹⁸¹ En Baviera, a diferencia del resto del país, las manifestaciones a favor de Hitler se suceden durante semanas. La medida más dura de von Kahr implica la disolución del NSDAP.³¹⁸²

Tras ser acusado de alta traición, delito penado con cadena perpetua en virtud del artículo 81 del Código Penal alemán, se juzga a Hitler en abril de 1924, condenado a cinco años de privación de libertad, ya que los jueces le otorgan un reconocimiento de patriota alemán. Ingresa en la fortaleza de Landsberg, donde escribe *Mein Kampf, Mi Lucha*, que se publica por primera vez en España en 1935. La aparición de quinientos documentos relacionados con los nueve meses que pasa en Landsberg demuestra que mantiene numerosos encuentros, entre trescientas y cuatrocientas tarjetas de visita lo prueban. A los diecinueve días de estar encarcelado el futuro dictador organiza su fiesta de cumpleaños con la asistencia de cuarenta invitados. La periodista Rosalía Sánchez se pregunta cómo

³¹⁷⁹ *Ibidem*, pp. 23-24.

³¹⁸⁰ D. Dwork y R.J. van Pelt, *Holocausto, una historia*, original de 2002, Algaba, Madrid, 2004, p. 129.

³¹⁸¹ D. Jablonsky, *The Nazi Party in Dissolution. Hitler and the Verbotzeit, 1923-1925*, Frank Cass, Londres, 1989, p. 25.

³¹⁸² Ordenanza 264, de 9 de noviembre. *Ibidem*, p. 28.

Hitler escribe su manifiesto con tanta distracción.³¹⁸³ *Mi Lucha* alcanza unas ventas espectaculares en Alemania en los años veinte y treinta, que proporcionan a Hitler una enorme cantidad de dinero.³¹⁸⁴

Ludendorff, llamado a ser jefe de las fuerzas armadas tras un hipotético éxito del *putsch*, queda libre sin cargos del juicio por alta traición, así que mantiene el nazismo vigente en los tiempos duros a través del Movimiento de Libertad Nacionalsocialista y de su escaño de diputado en el Parlamento alemán entre 1924 y 1928.³¹⁸⁵ El período entre 1925 y 1928 se denomina los años tranquilos del NSDAP, inadvertido en los medios de comunicación no nazis.³¹⁸⁶

El Partido Nazi en un principio se limita a un grupo radical y marginal de derecha en el espectro político alemán, con unos tímidos resultados en las elecciones de 1928, en las que consigue doce diputados, con el 2,6% de los votos.³¹⁸⁷ Aunque estos datos presentan al nazismo como un partido minoritario, Kershaw señala un hecho contemporáneo significativo: a finales de los años veinte, en un contexto de crisis económica, la impresión que el sistema democrático de Weimar falla permite que el anhelo de un líder heroico se desplace de la discusión en segundo plano al escenario central del debate político. Muchas organizaciones patrióticas de derechas, aparte del Partido Nazi, reclaman un dictador que salve el país, a semejanza de Mussolini.³¹⁸⁸ En este contexto la Gran Depresión norteamericana³¹⁸⁹ debilita la economía de Alemania, que depende de préstamos internacionales a corto plazo, como los obtenidos de Estados Unidos, que va a ser imposible renovar.

Ron Rosenbaum define a Hans Frank como poco más “*que un mediocre asesino, un abogado del partido nazi que en Munich se adhirió a Hitler con tanta eficacia que fue ascendido a abogado jefe del partido*”.³¹⁹⁰ Una de las respuestas de Frank durante su interrogatorio en Nuremberg adquiere notoriedad: en la designación de miembros de la Academia para la Legislación Alemana³¹⁹¹ niega que la afiliación al Partido Nazi haya sido un requisito, pues el noventa por cien de dichos miembros no pertenecen al partido.³¹⁹² La falsedad de este dato se evidencia cuando se conoce cómo se forma la

³¹⁸³ R. Sánchez, “Hitler, el preso feliz”, en *El País*, edición electrónica, 24 de junio de 2010. Los documentos se hallan por un ciudadano de Nuremberg en la biblioteca de su fallecido padre, que entrega a una empresa de subastas en Baviera, para su venta el 2 de julio de 2010. Robert Bierschneider, técnico del Archivo de Estado Bávaro en Munich, afirma que aunque sólo uno de estos documentos muestra la firma de Hitler, contienen sellos y anotaciones coincidentes con los utilizados en Landsberg en aquella época.

³¹⁸⁴ J. Gómez, “El *Mein Kampf* vuelve a Alemania”, *El País*, edición electrónica, 25 de abril de 2012.

³¹⁸⁵ D. Nicholls, *Hitler. A Biographical Companion*, ABC-CLIO, Santa Bárbara, California, 2000, p. 159.

³¹⁸⁶ I. Kershaw, *op. cit.*, p. 25.

³¹⁸⁷ J.M^a. Alponente, *Retrato de una familia babélica. Cultura y pensamiento revolucionario en el siglo XX*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, p. 34.

³¹⁸⁸ I. Kershaw, *op. cit.*, p. 20.

³¹⁸⁹ Iniciada el jueves negro de 24 de octubre de 1929, al que sigue el martes negro de 29 del mismo mes y año.

³¹⁹⁰ R. Rosenbaum, *Explicar a Hitler: Los orígenes de su Maldad*, original en inglés de 1998, Siglo XXI, México, 1999, p. 68.

³¹⁹¹ *Akademie für Deutsches Recht*. A partir de ahora APLA.

³¹⁹² Fragmento del testimonio de Hans Frank, que contesta a las preguntas del fiscal Dr. Seidl en el juicio de Nuremberg relativo a su caso, sesión de 18 de abril de 1946.

APLA y sus objetivos. Hitler recurre en numerosas ocasiones a Frank para solventar escándalos que afectan a su imagen y a su posición. Una primera intervención del abogado se produce cuando el *Münchener Post*,³¹⁹³ periódico fundado por el Partido Socialdemócrata de Baviera, desvela aspectos privados de Hitler. Este periódico, denominado por Hitler *La Cocina Venenosa*, comienza en 1921 a ocuparse del futuro *Führer*, cuando publica un documento de una facción del Partido Nazi disconforme con la irrupción de Hitler, por “*su ajenidad, su extrañeza, tanto de origen como de personalidad, sus misteriosas fuentes de recursos (“¿De qué vive concretamente? preguntaba el panfleto”) y también, lo más hiriente, la posibilidad de que fuera judío o tuviese alguna relación subterránea con los judíos*”. Se dice además en este documento que su lucha por dirigir el partido, junto a su divisionismo y mente calculadora le asemejan a un judío. Hitler responde al medio por una doble vía, la lícita, una demanda por libelo y fraude, admitida por la judicatura de Bavaria, de ideología nacionalista y derechista, y la ilícita, una amenaza de muerte a los periodistas.³¹⁹⁴

Adolf Hitler tiene un medio hermano, fruto del segundo matrimonio de su padre con su amante durante muchos años, Franziska Matzelsberger, que se llama también Alois, como el padre. Alois

“DR. SEIDL: *What posts did you hold after 1933?*

FRANK: *First, I was Bavarian State Minister of Justice, and after the ministries of justice in the various states were dissolved I became Reich Minister without portfolio. In 1933 I became the President of the Academy of German Law, which I had founded. I was the Reich Leader of the National Socialist Jurists Association, which was later on given the name of "Rechtswahrerbund." In 1933 and 1934 I was Reich Commissioner for Justice, and in 1939 I became Governor General of the Government General in Krakow.*

DR. SEIDL: *What were the aims of the Academy of German Law of which you were the founder?*

FRANK: *These aims are written down in the Reich Law regarding the Academy of German Law. The main task, the central task, of that Academy was to carry out Point 19 of the Party program to bring German Common Law into line with our national culture.*

DR. SEIDL: *Did the Academy of German Law have definite functions, or could it act only in an advisory capacity?*

FRANK: *The Academy of German Law was the meeting place of the most prominent legal minds in Germany in the theoretical and practical fields. **Right from the beginning I attached no importance to the question whether the members were members of the Party or not. Ninety percent of the members of the Academy of German Law were not members of the Party.** (Hemos destacado en negrita este fragmento de la declaración porque lo mencionamos en el texto principal). *Their task was to prepare laws, and they worked somewhat on the lines of an advisory committee in a well-organized parliament. It was also my idea that the advisory committees of the Academy should replace the legal committees of the German Reichstag, which was gradually fading into the background in the Reich.**

In the main the Academy helped to frame only laws of an economic or social nature, since owing to the development of the totalitarian regime it became more and more impossible to cooperate in other spheres.

DR. SEIDL: *If I understand you correctly, then the governmental administration of law was solely in the hands of the Reich Minister of Justice, and that was not you.*

FRANK: *No, I was not Reich Minister of Justice. The Reich Minister of Justice, Dr. Gártner, was, however, not competent for the entire field of legislation but merely for those laws which came within the scope of his ministry. Legislation in the Reich, in accordance with the Enabling Act, was in the hands of the Führer and Reich Chancellor and the Reich Government as a body. Consequently my name appears in the Reichsgesetzblatt at the bottom of one law only, and that is the law regarding the Reintroduction of Compulsory Military Service. However, I am proud that my name stands at the end of that law.” University of Missouri-Kansas City, School of Law. <http://law2.umkc.edu/faculty/projects/ftrials/nuremberg/franktest.html>.*

³¹⁹³ R. Rosenbaum, *op. cit.*, pp. 88-89. Este medio ofrece una resistencia frontal a Hitler durante doce años, hasta que en marzo de 1933, tras la conquista nazi del poder en Baviera, las SA destruyen sus oficinas y envían a prisión a sus trabajadores.

³¹⁹⁴ *Ibidem*, p. 89.

Hitler junior huye del domicilio familiar en Austria a los catorce años, trabaja de friegaplatos y camarero, entre otros trabajos poco remunerados. Tras cumplir una corta condena se traslada a Dublín en 1902, donde encuentra ocupación principalmente en pubs y hoteles. Conoce a Bridget Dowling en 1909 y tras un año de relaciones se casan y se trasladan a Liverpool, donde nace William Patrick Hitler en 1911. En mayo de 1914 se traslada a Alemania para vender maquinillas de afeitarse y en 1916 se casa con Hedwig Heidemann, con quien tiene un hijo. La policía alemana le arresta por bigamia en 1924, pero sortea la condena gracias a que Dowling no presenta cargos. Años más tarde, en 1934, Alois abre una taberna en Berlín, popular entre la SA.³¹⁹⁵

El hecho de ser medio hermano de Alois supone un gran riesgo en la carrera política de Hitler, sobretodo en un momento crucial en su lucha por el poder, con las elecciones al *Reichstag* convocadas en 1930. Antes de la convocatoria electoral, Hitler tiene noticia que Dowling y su hijo negocian con el magnate de la prensa Hearst la publicación de ciertas historias familiares. Hitler se entrevista en Munich con Alois y le conmina a negar su parentesco y a informar a Hearst que se trata de una confusión, sólo una coincidencia de apellido.³¹⁹⁶ A partir de las elecciones de 14 de septiembre de 1930 el ascenso del nazismo es imparable, en un país que se polariza cada vez más. Hindenburg se refiere despreciativamente a Hitler como “*ese cabo*”, pero los datos electorales muestran una realidad bien distinta: cientos de diputados y el 18,3% de los sufragios.³¹⁹⁷ La ausencia de un partido de derecha convencional favorece el despegue del nacionalsocialismo, en un ambiente social perturbado por el paro, el miedo al comunismo, el descenso del producto interior bruto y los problemas en el sector de la banca. Hitler convence a muchos votantes, quienes respaldan al NSDAP en su participación en el *Reichstag*,³¹⁹⁸ en el que se constituye segunda fuerza parlamentaria, paso previo a la victoria absoluta.

Un nuevo escándalo sobre la vida íntima de Hitler interesa al *Münchener Post*: la clase de relación mantenida con su media sobrina Geli Raubal y su rol en la muerte de aquella. En septiembre de 1931 Hitler solicita a Frank que detenga esta investigación periodística, ya que la controversia sobre Raubal le perjudica enormemente. Frank anuncia acciones legales contra el medio escrito, que Hitler recompensa con un puesto importante a nivel nacional, además que le asciende a ministro de Estado en Baviera y comisionado de justicia del Reich una vez alcanzado el poder en 1933.³¹⁹⁹ Esta victoria se produce en las elecciones de noviembre de 1932, en las que el NSDAP recibe el 33% de los votos y ciento noventa y seis escaños, primer partido parlamentario.³²⁰⁰ La identificación de Hitler con el líder

³¹⁹⁵ En este párrafo seguimos a J.H. Tyson, *The Surreal Reich*, iUniverse, Bloomington, Indiana, 2010, p. 131

³¹⁹⁶ Este asunto privado de Hitler, sumado a otros escándalos, como su supuesto origen judío, aparecen en las memorias de Hans Frank publicadas en 1953 en alemán por su familia. R. Rosenbaum, *op. cit.*, pp. 68-72.

³¹⁹⁷ J.M^a. Alponete, *op. cit.*, p. 34.

³¹⁹⁸ Ll. Belenes i Rodríguez, Página de Historia, <http://www.lluisbelenes.es/a1930b.htm>.

³¹⁹⁹ R. Rosenbaum, *op. cit.*, p. 68.

³²⁰⁰ J.M^a. Alponete, *op. cit.*, p. 34.

destinado a engrandecer Alemania pasap en unos años de ser proclamada únicamente por el núcleo duro de fanáticos del NSDAP a contar con el apoyo de un tercio de los votantes alemanes.³²⁰¹ El 30 de enero de 1933 a Hitler se le nombra canciller y sin dilación anuncia su política nacionalista y racista a fin de lograr su proyecto de comunidad del pueblo libre de conflicto. Poco después, el 27 de febrero, aprovecha el incendio del *Reichstag*³²⁰² para aprobar una ley de medidas de emergencia bajo la excusa de evitar un golpe comunista, que en realidad utiliza para la creación de la Gestapo y de los campos de concentración. Un mes más tarde consigue los dos tercios del *Reichstag* que le permite su designación legal de dictador.³²⁰³ Gracias a su ascenso al poder, *Mein Kampf* adquiere mayor difusión entre la población, un regalo popular ofrecido en comuniones, confirmaciones y bodas.³²⁰⁴

Según David Welch el comportamiento y la personalidad de Hitler, conjuntamente con la forma en que su liderazgo se desarrolla en su partido en los años previos a 1933, se convierten en los grandes factores en el contenido y el estilo de gobierno a partir de 1933. En el fondo del mandato de Hitler hallamos una paradoja: si bien el dictador disfruta de amplísimos poderes, refrendados por los plebiscitos y sin presión alguna de controles parlamentarios, se desmarca de las decisiones de gobierno del día a día y sus intervenciones suelen circunscribirse a un círculo de oficiales privilegiados. Esto ocurre porque el *Führer* se aburre tremendamente con el papeleo gubernamental y la política doméstica, tedio causado por la mezcla de ambición, energía e indolencia de su personalidad. Por supuesto cualquier amenaza a su posición provoca una rápida reacción. Las otras dos excepciones a su desinterés habitual en la política local son la conquista de espacio vital en el Este europeo³²⁰⁵ y la solución del problema judío, cuestiones en las que se implica personalmente para que se lleven a buen puerto sus fijaciones ideológicas.³²⁰⁶

En julio de 1933 los partidos políticos se prohíben, pero para entonces el margen de actuación de los representantes de la oposición se ha minimizado, ya que las *Sturm Abteilung* o SA³²⁰⁷ y las *Shutz Staffel* o SS³²⁰⁸ sustituyen a las autoridades locales y los gobiernos de los estados por miembros del

³²⁰¹ I. Kershaw, *op. cit.*, p. 21.

³²⁰² Parlamento alemán.

³²⁰³ Seguimos en este párrafo a R. Gellately y N. Stoltzfus, “Social Outsiders and the Construction of the Community of the People”, en R. Gellately y N. Stoltzfus (eds.), *Social Outsiders in Nazi Germany*, Princeton University Press, New Jersey, 2001, p. 3.

³²⁰⁴ J. Gómez, *op. cit.* Baviera planea publicar dos ediciones comentadas de la obra hitleriana en 2015, antes que prescriban sus derechos de autor en 2016, que adquiere en 1945, tras el suicidio de Hitler en Berlín, debido a que el dictador mantiene siempre su residencia en el número 16 de la *Prinzregentenplatz* de Munich. El Ministro de Hacienda bávaro, Markus Söder, justifica estas publicaciones en la desmitificación del libro. Una de las ediciones se dirige al lector joven, mientras que la otra cuenta con la participación de reconocidos historiadores. Se prevé una edición en inglés y un audiolibro.

³²⁰⁵ *Lebensraum*.

³²⁰⁶ D. Welch, *Hitler. Profile of a Dictator*, original de 1998, Routledge, Londres, 2001, pp. 56-57.

³²⁰⁷ Sección de Tormenta, también conocidos como soldados de la tormenta y camisas marrones, brigadas creadas por Hitler en 1921 como su ejército privado.

³²⁰⁸ Tropas de Protección, establecidas en 1925, cuya misión consiste en proteger a los líderes nazis y más tarde la defensa de los valores germánicos.

NSDAP,³²⁰⁹ que posteriormente reciben el visto bueno del poder ejecutivo central. De esta manera desaparece la descentralización, con un ritual que incluye la ocupación de las oficinas públicas por las tropas de asalto, la colocación de la esvástica y la renuncia obligatoria de las legítimas autoridades.³²¹⁰ El poder del *Führer* en Alemania es absoluto.

El estallido de desórdenes de 1938, la Noche de los Cristales Rotos,³²¹¹ se inicia por una acción violenta de un joven judío alemán de diecisiete años³²¹² que reside ilegalmente en París desde 1936. El muchacho entra en la embajada de su país en la capital francesa y dispara contra uno de sus funcionarios,³²¹³ el cual fallece a consecuencia del ataque. La razón que empuja al joven judío a cometer este acto viene determinada por su indignación ante la orden de expulsión de su familia, obligada a abandonar territorio alemán antes del 29 de octubre de 1938, circunstancia que conoce a través de una carta de su hermana.³²¹⁴ Esa noche se ataca comercios, sinagogas, casas y todo tipo de establecimientos propiedad de la comunidad judía, bajo órdenes dictadas por Hitler y con la coordinación del Ministro de Propaganda, Joseph Goebbels. Las fuerzas de la SA apoyadas por civiles agreden a judíos y destrozan todo a su paso, mientras que la SS registran diversas dependencias y practican detenciones, como las de miembros destacados de la sociedad judía. Se confisca la documentación de las sinagogas, útil a efectos de arrestos y deportaciones llevadas a cabo a partir de entonces. Los estremecedores sucesos finalizan a las cuatro de la tarde del día 10, cuando Hitler comunica a Goebbels que el ataque ha cumplido sus objetivos.³²¹⁵ A la gravedad de estos sucesos se añade un nuevo golpe contra los judíos días más tarde: el Decreto de 12 de noviembre, que impone una multa de expiación de los sujetos judíos, para la reparación de los daños causados por los disturbios, de los que se responsabiliza a los elementos no cooperantes sospechosos de hostilidad contra el régimen. Resulta obvio que la exterminación viene precedida, acompañada y seguida de una política metódica de confiscación de la propiedad.³²¹⁶ La cuantía de la multa es de un billón de marcos, siendo Goering su impulsor.

Un segundo decreto de 12 de noviembre de 1938, establece que a partir del 1 de enero de 1939 se prohíbe a los judíos la propiedad de comercios al detalle, de venta por correo o casas de comisión,³²¹⁷ sin que puedan participar a título independiente en una actividad comercial. Tampoco se les permite

³²⁰⁹ En alemán *Nationalsozialistische Deutsche Arbeiterpartei*.

³²¹⁰ F. Gallego, *De Munich a Auschwitz. Una historia del nazismo, 1919-1945*, Plaza & Janés, Barcelona, 2011, pp. 23-24.

³²¹¹ *Kristallnacht*, literalmente significa la Noche de Cristal.

³²¹² Herschel Grynszpan.

³²¹³ Ernst von Rath, de veintinueve años, diplomático afiliado al partido nazi en 1932 que desempeña sus funciones en el Ministerio de Relaciones Exteriores en Bucarest, Calcuta y París.

³²¹⁴ O. Hernández Chinarro, "La Noche de los Cristales Rotos. Una síntesis de los acontecimientos", en *Proyecto Clío*, núm. 36, Asociación Proyecto Clío, 2010, pp. 5-6. <http://clio.rediris.es>.

³²¹⁵ *Ibidem*, pp. 6-10.

³²¹⁶ S.J. Rubin y A.P. Schwartz, "Refugees and reparations", en *Law and Contemporary Problems*, vol. 16, Duke University School of Law, Durham, North Carolina, 1951, p. 377.

³²¹⁷ Estos negocios intermedian entre vendedores y compradores aplicando una comisión a la transacción.

ofrecer la venta de bienes o servicios comerciales, anunciarlos o aceptar pedidos de ninguna clase de mercado, ferias o exposiciones. Las empresas judías que incumplan esta normativa serán clausuradas por la policía. En cuanto a los judíos que ocupan una posición ejecutiva por cuenta ajena se les puede despedir con un plazo de preaviso de seis semanas, transcurridas las cuales cualquier reclamación sobre permanencia en el puesto o compensación prescribe. Los judíos cooperativistas han de abandonar *a fortiori* las mismas antes del 31 de diciembre.³²¹⁸

La declaración de guerra de Gran Bretaña y Francia a Alemania el 3 de septiembre de 1939 desmorona la política exterior de Hitler, que desde mediados de los años veinte, incluso en *Mi Lucha*, patrocina un entendimiento con la potencia británica, su auténtico favorito. El *Führer* ve con desagrado que su aliado es un oponente ideológico, la Unión Soviética, mientras que su objeto de admiración, Gran Bretaña, se convierte en su enemigo. Hasta la víspera del comienzo de la II Guerra Mundial Hitler mantiene la esperanza de un acuerdo con los británicos que le permita continuar su expansión territorial hacia el este de Europa.³²¹⁹ El plan expansionista hitleriano tiene por misión la fundación de una Gran Alemania que jamás ha existido en la historia del país. El camino para hacer real este proyecto pasa por una guerra de conquista, principalmente a costa de la Unión Soviética, ganando territorios al este de Alemania para beneficiar a las futuras generaciones. Francia se posiciona totalmente en contra de esta beligerancia alemana porque coloca a su país vecino en una posición dominante en el escenario europeo.³²²⁰

Siguiendo la cronología de los hechos acaecidos, queremos recordar a los republicanos españoles que luchan contra las tropas nazis en su avance en Francia, víctimas de dicho régimen, pues a partir del final de la campaña francesa, en agosto de 1940, se interna a muchos de ellos en el campo de concentración de Mauthausen, bajo la denominación de *Rotspanier*, Rojos Españoles.³²²¹ Se detiene a exiliados españoles que trabajan en el territorio francés para las Compañías de Trabajadores Extranjeros, totalmente desprotegidas tras la derrota francesa, la mayoría cercanas a la primera línea de batalla.³²²² El desempeño de servicios para estas empresas supone para estos españoles la solución a su durísima situación higiénica y de manutención en los campos de refugiados, como Argelès o Colliure, en los que se instalan tras salir de España por la derrota republicana. Se les somete a una disciplina militar cercana a la represión, con fuerzas del orden que rodean el perímetro de los campos. Las autoridades francesas se enfrentan a un ritmo de repatriaciones lento, nuevas llegadas de refugiados y un clima de preguerra, razones que le animan a convocar estas contrataciones entre los

³²¹⁸ P. Mendes-Flohr y J. Reinharz (eds.), *The Jew in the Modern World, A Documentary Story*, 2ª edición, Oxford University Press, Nueva York, 1995, p. 655.

³²¹⁹ D. Welch, *op. cit.*, p. 58.

³²²⁰ E. Jäckel, *Hitler in History*, University Press of New England, Hanover, New Hampshire, 1984, pp. 24-25.

³²²¹ M. Razola, M.C. Campo y P. Serrano, *Los republicanos españoles en Mauthausen, 1940-1945*, Península, Barcelona, 1979, p. 9.

³²²² V. Fernández Díaz, *El exilio de los marinos republicanos*, Universitat de València, 2009, p. 133.

españoles de los campos, que alivian el número de internos.³²²³ Previamente estos españoles han tenido el estatuto de prisioneros de guerra, internados junto con los soldados franceses en los *stalags*, campos para este tipo de internos bajo control del ejército regular alemán, con unas ciertas buenas condiciones alimenticias y de trato.³²²⁴ Los nazis ofrecen a España su repatriación, rechazada por su consideración de apátridas, así que se les recluye en Mauthausen y otros campos, como Dachau, Buchenwal, Auswitz, Eudssen, Flossenbug, Neuengamme, Sachsenhausen y Ravensbruck.³²²⁵ En 1940 Serrano Suñer comunica a Ribbentrop, Ministro de Exteriores nazi, que deja en sus manos a estos españoles sin ciudadanía.³²²⁶ Una vez en el campo se les entrega una chaqueta de rayas con un triángulo azul, símbolo de los apátridas, con una “S” en referencia a su nacionalidad. Los presos políticos usan un triángulo rojo, pero estos republicanos españoles no merecen ni el respeto a su lucha ideológica.³²²⁷ Una obra de referencia sobre los catalanes recluidos en los campos es *Els catalans als camps nazis*,³²²⁸ de Montserrat Roig.

La descripción de la II Guerra Mundial ha sido objeto de estudio de numerosos trabajos y merece una atención que excede de los objetivos de este estudio, pues sus millones de víctimas, el horror y la destrucción causados requieren de un trato respetuoso. Sentada esta premisa, comentamos sucintamente los últimos momentos del régimen nazi. En el verano de 1944 se produce el desembarco de Normandía, en el marco de la campaña *Overlord*, planificada por los Estados Unidos. Tras diez semanas de batalla en dicha región francesa el ejército alemán se retira. La derrota es de tal magnitud que los aliados recuperan París y a principios de septiembre las columnas inglesas llegan a Bruselas. El Ejército Rojo ruso, por su parte, recupera en esas fechas la mayor parte del territorio ocupado por los nazis desde 1941 en la Operación Bagратион.³²²⁹ A finales de 1944 las tropas rusas invaden Yugoslavia, rodean Budapest y alcanzan la frontera de Polonia. En Alemania se dice que una tropa de guerrillas, la *Wehrwolf* o *Werwolf*,³²³⁰ se va a encargar de resistir a los aliados, pero sus acciones son

³²²³ J.A. Pettenghi Lachambre, *Detrás del silencio: el trágico destino de los Gobernadores Civiles de Cádiz en la II República*, Artepick, Jerez de la Frontera, 2009, pp. 205-206.

³²²⁴ V. Fernández Díaz, *op. cit.*, pp. 134-135.

³²²⁵ C. Soldevilla Oria, *La Cantabria del exilio: una emigración olvidada (1936-1945)*, Universidad de Cantabria-Asamblea Regional de Cantabria, Santander, 1998, p. 94.

³²²⁶ J.A. Pettenghi Lachambre, *op. cit.*, p. 206. Contrasta el abandono de estos españoles con la saña con la que José Félix de Lequerica, embajador franquista en París desde 1939, y Serrano Suñer ponen en la exigencia de extradiciones de personalidades de la II República, Manuel Azaña su principal objetivo, en una lista en la que se cuentan otras seiscientos treinta y seis personas que se encuentran en Francia. Azaña, a pesar de todos los intentos de detención, con el agravante de su delicada salud, logra eludirlos, pero a punto de ser atrapado queda bajo la protección de Luis I. Rodríguez, Ministro de México en territorio francés, que le instala el 15 de septiembre de 1940 en el hotel *Midi* de Montauban, que declara territorio mexicano tres habitaciones. Azaña fallece allí la madrugada del 4 de noviembre. Aquellas habitaciones sirven de refugio a decenas de perseguidos.

³²²⁷ V. Fernández Díaz, *op. cit.*, p. 137.

³²²⁸ Ganadora del Premio de la Crítica Serra d'Or en 1977, año de su publicación.

³²²⁹ M. Hastings, *Armagedón. La derrota de Alemania, 1944-1945*, original de 2004, 1ª edición en rústica, Crítica, Barcelona, 2010, pp. 36-37.

³²³⁰ Respectivamente significa lobo de defensa y hombre lobo.

muy limitadas.³²³¹ Goebbels insiste que el pueblo alemán se presta a resistir la invasión, pero nada más lejos de la realidad. El mariscal Zhukov ataca Berlín en marzo de 1945 con un considerable contingente humano y material, pero se enfrenta a una defensa fanática de algunas unidades de la SS, Juventudes Hitlerianas y la *Volkssturm*.³²³² La red de canales en torno a Berlín y el miedo a las tremendas represalias del Ejército Rojo por la muerte y la devastación sembradas por los nazis en la Unión Soviética, empujan a los berlineses a luchar por cada espacio de la capital, de igual modo que los soviéticos hacen en Stalingrado.

A finales de abril de 1945 Hitler permanece en un bunker debajo de la cancillería del Reich, con la intención de suicidarse. Para probar la efectividad del veneno lo suministra a su perro Blondi. El 29 de abril se casa con Eva Braun en la sala de mapas del citado bunker. Se acerca su final, pero el *Führer* se niega a retractarse de ninguno de sus actos, incluso redacta un testamento que culpa de la guerra a los hombres de negocios judíos, ya que él no la ha deseado, además de acusar a sus comandantes de traidores y al ejército alemán de responsable de la derrota. A través de la orden Nerón, exige que se arrasen las fábricas, decisión que le enfrenta a Albert Speer, que intenta por todos los medios obstaculizar la voluntad de Hitler.³²³³ El 30 de abril Eva Braun y Hitler toman una cápsula de cianuro, pero el *Führer* se dispara con un arma de fuego. Ordena previamente que incineren sus cadáveres que evite la humillación sufrida por Mussolini y Clara Petacci. Les siguen en la decisión de suicidarse el matrimonio Goebbels, que previamente administran cianuro a sus seis hijos el 1 de mayo.³²³⁴

Los investigadores del nazismo coinciden en que la generalidad de la sociedad alemana de la época secunda el régimen en un sentido o en otro, seguramente sin convicción ideológica, seducida por los logros económicos conseguidos junto a la ausencia de amenaza para los ciudadanos no judíos. Dicho esto, se puntualiza que numerosos sacerdotes, comunistas, grupos de mujeres y jóvenes rechazan el nacionalsocialismo y ayudan a los perseguidos. En cuanto a los campos de concentración, la negación sobre el conocimiento del genocidio resulta sorprendente, pues el régimen mantiene tres mil quinientos centros, cuyos gastos se sufragan a cargo del presupuesto federal.³²³⁵

³²³¹ El ataque más destacable de esta organización es el asesinato del alcalde de Aachen, Aquisgrán, nombrado por los aliados, Dr. Franz Oppenhoff, en marzo de 1945. El contenido ideológico de las *Werwolf* se establece en el discurso del Secretario de Estado del Ministerio de Propaganda, Werner Naumann, del 23 de marzo de 1945, en Munich. Este discurso se publica en un opúsculo titulado “Capítular, ¡nunca!”, que anima a todos los alemanes a luchar hasta la muerte contra los invasores.

³²³² Significa fuerza de ataque del pueblo, fundada por Goebbels el 18 de octubre de 1944, que recluta masivamente a la población civil masculina alemana de entre dieciocho y sesenta años, para la defensa del territorio.

³²³³ Á. Lozano, *La Alemania nazi, 1933-1945*, 2ª edición, Marcial Pons, Madrid, 2011, pp. 313-314.

³²³⁴ A. Muñoz Páez, *Historia del veneno. De la cicuta al polonio*, edición digital, Random House Mondadori, Barcelona, 2012, *passim*.

³²³⁵ F. Jiménez Burillo, *El holocausto nazi*, Universitat Oberta de Catalunya, Barcelona, 2007, pp. 58-59.

El alto porcentaje de denuncias de ciudadanos a la Gestapo se constata en la revisión de sus expedientes. Ante este dato, Robert Gellately advierte que preguntarse si la colaboración ciudadana se debe a una conversión al nacionalsocialismo o que el mensaje nazi se acepta por amplias capas sociales, resulta erróneo, porque dicho respaldo se explica por factores diversos. Aparte de las motivaciones, la delación de los ciudadanos se convierte en el nexo clave para la interacción entre policía, pueblo y política en la Alemania nazi. El sistema de terror funciona mucho mejor gracias a la información facilitada a través de la participación popular.³²³⁶ Fritz Stern recuerda que la pasividad y el silencio de la gente decente coopera tanto a mantener la impunidad del régimen como el rugido de sus partidarios.³²³⁷

Antes de concluir este epígrafe consideramos de interés la referencia a ciertos escándalos en los que se involucra Hitler, los cuales, personalmente o por intermediarios, como Hans Frank, se cubren. Su vida sexual se califica de aberrante, caracterizada por tres etapas: homosexual, de 1909 a 1925; bisexual, de 1926 a 1931; y heterosexual, de 1932 a 1945.³²³⁸ Nos centramos en su presunta etapa homosexual por su conveniencia a los fines de este trabajo. Cuando tratamos de la batalla personal entre Hitler y el *Münchener Post* apuntamos que Hitler tiene una doble cara, un doble actuar, legítimo, como recurrir a los tribunales, e ilegítimo, esgrimir la violencia. En su sexualidad constata esta división en su personalidad, de ahí su complejidad extrema. Hitler manifiesta rasgos de sádico, rodeado de colaboradores con ese mismo perfil, como Joseph Goebbels, Hermann Goering³²³⁹ y Julius Streicher, sin olvidar el alto grado de sadismo de la mayoría de sus leales SA y SS. Esta circunstancia explica la brutalización tremenda del III Reich. El *Führer* además es masoquista, otro aspecto de interés en su vida sexual.³²⁴⁰ Tyson afirma que Hitler tiene encuentros homosexuales en Viena en 1908, que el canciller austríaco Engelbert Dollfuss³²⁴¹ alude a los informes de detención de Hitler por

³²³⁶ R. Gellately, *The Gestapo and German Society. Enforcing Racial Policy 1933-1945*, Oxford University Press, Oxford, 1991, p. 136.

³²³⁷ F. Stern, "Subtle Silence and its Consequences", en H. Tewes y J. Wright (eds.), *Liberalism, Anti-Semitism and Democracy: Essays in honour of Peter Pulzer*, Oxford University Press, Oxford, 2001, p. 9.

³²³⁸ J.H. Tyson, *op. cit.*, p. 15.

³²³⁹ Nacido en Rosenheim el 12 de enero de 1893, ocupa puestos de capital importancia en el III Reich, como Comandante en Jefe de la *Luftwaffe* (Fuerzas Aéreas), Presidente del *Reichstag*, Primer Ministro del estado de Prusia y sucesor designado por Hitler. El 16 de octubre de 1946, dos horas antes de su ejecución, se suicida en su celda de Nuremberg con una cápsula de veneno inadvertida a los guardias de la prisión.

Véase Jewish Virtual Library, The American-Israeli Cooperative Enterprise, AICE.

<http://www.jewishvirtuallibrary.org/jsource/Holocaust/goering.html>.

³²⁴⁰ G. Victor, *Hitler: The Pathology of Evil*, Brassey's, Dulles, Virginia, 2000, p. 65.

³²⁴¹ El socialcristiano Dollfuss es nombrado canciller de Austria en 1932, acusado por la izquierda de "austrofascista". La victoria nazi en 1933 agrava el delicado momento por el que pasa su país, que al enfrentamiento entre izquierda y derecha une la presión nazi para su unificación con Alemania, *Anschluss*, unión en alemán, proyecto que la socialdemocracia ve con buenos ojos tras la I Guerra Mundial, pero que se replantea por la oposición de los países vencedores. Dollfuss prohíbe el Partido Nazi y se acerca al régimen de Mussolini, que le parece positivo y del que recibe apoyo para evitar el *Anschluss*. De esta manera Dollfuss adquiere rasgos de dictador, que le confrontan con los socialdemócratas y beneficia a los nacionalistas, por lo que en febrero de 1934 estallan revueltas que se saldan con la ejecución de nueve dirigentes de aquellos y la prohibición del Partido Socialdemócrata. Resuelta esta cuestión, Dollfuss se enfrenta a los nazis, pero un grupo de ellos consigue uniformes de las fuerzas armadas y de seguridad y le asesinan. Mussolini no se arredra y destaca

sodomía, presuntamente incautados y destruidos por la Gestapo en 1938. Según Tyson, los escarceos homosexuales de Hitler se prolongan durante los años veinte, en virtud de las averiguaciones de Lothar Machtan, que atribuye al dictador relaciones sexuales de larga duración con su compañero en el ejército Ernst Schmidt, el Secretario del Partido Nazi Rudolf Hess y su conductor Julius Schreck.³²⁴² Machtan es un historiador alemán, profesor de la universidad de Bremen que sigue intensivamente las pistas conducentes a probar la homosexualidad de Hitler, fruto de esta labor su ensayo de 2001 *El Secreto de Hitler: La doble vida del dictador*.

A partir de 1926 la actividad política de Hitler viene marcada por el desenfreno, que resiente su vida sexual, pero Tyson comenta que cuando se entrega a sus placeres estos son desviados, con la única excepción de su última relación, Eva Braun. Algunos testimonios sobre la sexualidad de Hitler provienen de enemigos o antiguos compañeros desilusionados, como Otto von Lossow y Hans Mend, que le tachan de bisexual, atraído como heterosexual por las adolescentes y las mujeres jóvenes.³²⁴³ Machtan da crédito a dos fuentes, la primera el protocolo Mend, redactado en 1939 por un piloto de expedición que sirve con Hitler durante la I Guerra Mundial. Mend testifica que durante la guerra una noche sorprende a Hitler acostado con Ernst Schmidt, su puta masculina. La segunda proviene de Eugen Dollmann,³²⁴⁴ intérprete de Hitler, que en sus memorias³²⁴⁵ asegura que Otto von Lossow, un general *Reichswehr*³²⁴⁶ en Munich después de la I Guerra Mundial, lee un presunto expediente policial que contiene las declaraciones de jóvenes prostitutas de Munich. De acuerdo con Lossow, reciben dinero de Hitler a cambio de sus favores sexuales. Para Walter Reich,³²⁴⁷ un experto en el Holocausto, genocidio y derechos humanos, en su crítica a Machtan observa la circunstancialidad de las evidencias aportadas por el historiador, puesto que a Mend se le conoce por mentiroso habitual y von Lossow participa en el aplastamiento del golpe de estado dirigido por Hitler en 1923, por lo tanto teme por su vida e intenta mostrar alguna evidencia que ataque la imagen del dictador. Para Reich la homosexualidad activa de Hitler permanece sin prueba, pero está de acuerdo que en su vida personal y

fuerzas en la frontera para detener cualquier aspiración alemana, por lo que el *Anschluss* se retrasa hasta 1938. Ver P. Moa Rodríguez, *Los orígenes de la guerra civil española*, original de 1999, Encuentro, 5ª edición aumentada, 2009, Madrid, pp. 259-260.

³²⁴² J.H. Tyson, *op. cit.*, p. 15.

³²⁴³ *Ibidem*, pp. 15-16.

³²⁴⁴ Dollmann desempeña funciones al servicio de Hitler, como intermediario e intérprete con Mussolini y el Vaticano. Como otros oficiales del ejército nazi, recibe en la localidad de Merano, en el Tirol del Sur, Italia, documentación falsa, a nombre de Eugen Amonn, natural de Bozen, también en el Tirol del Sur. En 1937 se une a las SS y trabaja en el equipo de Himmler. Ver G. Steinacher, *Nazis on the Run: How Hitler's Henchmen Flew Justice*, Oxford University Press, Nueva York, 2011, p. 156.

³²⁴⁵ E. Dollmann, *The Interpreter. Memoirs of Doktor Eugen Dollman*, London, Hutchinson, 1967.

³²⁴⁶ Defensa del Imperio.

³²⁴⁷ Walter Reich es Profesor de Asuntos Internacionales de Ética y Conducta Humana del Memorial Yitzhak Rabin Memorial y Profesor de Psiquiatría y Ciencias del Comportamiento en la Universidad George Washington, un especialista en el Woodrow Wilson International Center for Scholars, y ha sido director de la United States Holocaust Memorial Museum. También es Profesor de Psiquiatría en la Universidad de Yale.

política se rodea de personas y asuntos homosexuales, circunstancia que de hecho y de una manera curiosa humaniza al *Führer*, pero no le explica.³²⁴⁸

21.1.2. Teóricos del régimen. Marco legal y jurídico.

La filosofía de Hitler es primaria, según Lévinas en su visionario ensayo de 1934, publicado en la revista *Esprit*,³²⁴⁹ pero más que una manifestación de locura se trata de una doctrina capaz de impulsar los sentimientos más básicos. Con todas las prevenciones, admitimos que el hitlerismo interesa a la filosofía, pues sus sentimientos elementales contienen un planteamiento filosófico. La filosofía del hitlerismo supera los límites de la filosofía de los hitlerianos, cuestiona los fundamentos de la civilización, en un enfrentamiento no sólo entre liberalismo y hitlerismo, también entre el segundo y el pensamiento cristiano, a pesar que en los inicios del nazismo se firman acuerdos con el Vaticano.³²⁵⁰ Lévinas advierte premonitoriamente que “*la voluntad de poder de Nietzsche que la Alemania moderna reencuentra y ensalza no es tan sólo un nuevo ideal, es un ideal que aporta al mismo tiempo su forma propia de universalización: la guerra, la conquista*”.³²⁵¹

El pensamiento alemán favorable al nazismo cuenta con Carl Schmitt, que nace en julio de 1888 en una pequeña localidad del centro de Alemania. De familia católica y madre de ascendencia francesa, en su infancia se siente especial en un ambiente evangelista y prusiano. Su inteligencia notable le lleva a estudiar Derecho en la Universidad de Berlín y con la proclamación de la República de Weimar intenta mostrar al nuevo régimen la necesidad de orden. La marcha mussoliniana hacia Roma de octubre de 1922 cambia su perspectiva totalmente, fascinado por el fascismo como defensor de la burguesía frente al comunismo. Para Schmitt la figura de Mussolini merece un reconocimiento porque representa una verdadera filosofía, admiración satisfecha años después con su entrevista con el líder italiano en Roma, en que tratan la eternidad del Estado y el carácter provisional del partido.³²⁵² En 1927³²⁵³ aparece *El concepto de lo político*³²⁵⁴, que mencionamos al tratar el derecho penal del enemigo. Schmitt asegura que la determinación de este concepto sólo se consigue a través de la declaración de las categorías específicamente políticas, ya que lo político se caracteriza por poseer sus criterios particulares que operan de una manera propia con los campos más o menos independientes del pensamiento y de la acción humanos, sobretudo en relación con la moral, la estética y la economía. La distinción amigo-enemigo se muestra insuficiente para la descripción completa de lo

³²⁴⁸ W. Reich, “All the Führer’s Men”, en *The New York Times*, edición electrónica, 16 de diciembre de 2001.

³²⁴⁹ Publicación del catolicismo francés progresista.

³²⁵⁰ E. Lévinas, “Algunas reflexiones sobre la filosofía del hitlerismo”, original de 1934, en A. Moraleja (ed.), *Cuaderno gris*, núm. 5, Época III, *Nietzsche y la “gran política”*. *Antídotos y venenos del pensamiento nietzscheano*, 2001, Universidad Autónoma de Madrid, Departamento de Filosofía, Madrid, p. 161.

³²⁵¹ *Ibidem*, p. 167.

³²⁵² J. Silva-Herzog Márquez, “Carl Schmitt. Jurisprudencia para la ilegalidad”, en *Revista de Derecho*, vol. 14, julio de 2003, Universidad Austral de Chile, Valdivia, pp. 11-13.

³²⁵³ Si bien seguimos el texto de 1932.

³²⁵⁴ *Der Begriff des Politischen*.

político y su contenido, pero Schmitt le otorga el mérito de determinar el concepto de lo político, en virtud de su condición de distinción autónoma, que no deriva de otros criterios.³²⁵⁵

El enemigo político va más allá de un demonio moral o desagradable estéticamente, tampoco un competidor económico, incluso puede beneficiar realizar negocios con él, pero se define por ser el otro, el extraño. Los conflictos que se presentan con el enemigo político admiten tal magnitud que su resolución deviene inviable con la aplicación de la legislación general o con una resolución judicial imparcial.³²⁵⁶ La influencia de Schmitt se deja sentir tanto en la denominada militarización del sistema penal y la inclinación a la guerra, como en el establecimiento de las categorías político-criminales del derecho penal del enemigo.³²⁵⁷ Publica en 1931 *Der Hüter der Verfassung, El guardián de la constitución*, que cita a Montesquieu, que describe como valedor del Estado de Derecho burgués, institución llamada a desaparecer. Schmitt se anticipa al triunfo nazi con este trabajo científico.³²⁵⁸

En su ensayo de 1932 *Legalidad y legitimidad*, Schmitt critica a Weber y Kelsen por su restricción de la legitimidad a un problema de legalidad, que imposibilita la solución de una situación extraordinaria.³²⁵⁹ En el contexto alemán de 1932 el movimiento nazi se percibe como la alternativa exclusiva a la victoria de los partidos de izquierda, que conseguida planea implantar un régimen bolchevique. La burguesía siente un gran temor ante esta posibilidad que se da por cierta, preocupación que se une a la dañada moral nacional tras los acuerdos que la derrotada Alemania se ve forzada a rubricar y a la deblaque económica responsable de unos índices de desocupación e inflación nunca registrados. Los citados hechos provocan que un gran porcentaje de la inteligencia alemana, entre ellos jueces, juristas y docentes del Derecho, se identifique con el reaccionarismo antes incluso que Hitler se haga con el poder del país.³²⁶⁰

El 7 de abril de 1933 Hitler presenta su programa de gobierno en una reunión con los dirigentes del nazismo y del ejército a la que asiste Schmitt. Hitler se muestra nervioso, dependiente de la reacción de sus oyentes, según las anotaciones de Schmitt en sus diarios personales, quien a pesar de esta pobre impresión solicita su ingreso en el Partido Nazi, que obtiene cuatro semanas más tarde. Ve la oportunidad en el nuevo orden alemán para abordar una reforma legislativa profunda que deje atrás

³²⁵⁵ C. Schmitt, *op. cit.*, p. 56.

³²⁵⁶ *Ibidem*, p. 57.

³²⁵⁷ I. Rivera Beiras, “Elementos para una aproximación epistemológica”, en I. Rivera Beiras (coord.), *Política Criminal y Sistema Penal. Viejas y nuevas racionalidades punitivas*, *op. cit.*, p. 23.

³²⁵⁸ M.A. Cattaneo, “Carl Schmitt y Roland Freisler: La doctrina penal del nacionalsocialismo”, en L.A. Arroyo Zapatero y I. Berdugo Gómez de la Torre (directores), *Homenaje al Dr. Marino Barbero Santos. In Memoriam*, vol. I, Universidad de Castilla-La Mancha y Universidad de Salamanca, Cuenca, 2001, pp. 145-146.

³²⁵⁹ D. Melossi, *op. cit.*, p. 115.

³²⁶⁰ D. Rafecas, “La ciencia del Derecho y el advenimiento del nazismo: el perturbador ejemplo de Carl Schmitt”, en *Academia, Revista sobre enseñanza del Derecho*, Año 8, núm. 15, 2010, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires & Rubinzal-Culzoni Editores, pp. 134-135.

la decrepitud de Weimar. Schmitt proclama que el Código Penal funciona como una constitución para los delincuentes, les protege del castigo. Se precisa la derogación de esta norma del liberalismo a favor de un poder fuerte. Ensalza la depuración tanto de los disidentes, cuya ejecución justifica bajo la aplicación de la justicia de la revolución, como de la teoría jurídica alemana, sobretodo Kelsen.³²⁶¹

La verdadera conversión del concepto del Estado de Derecho en la obra de Schmitt data de 1934, cuando aparece su *Nationalsozialismus und Rechtsstaat, Nacionalsocialismo y Estado de Derecho*, que goza de una influencia ética y política acorde con el nuevo régimen. Critica la falta de legitimidad del ejecutivo alemán para legislar por la limitación impuesta por la división de poderes del Estado de derecho liberal. En su justificación del totalitarismo, Schmitt se sirve de la noción de Estado de Derecho astutamente, pues detesta el formalismo y el legalismo del Estado de Derecho liberal, pero a la vez declara la validez única de un Estado de Derecho nazi.³²⁶² Schmitt vaticina que la Italia fascista se convertirá en un Estado obrero de economía dirigida, que explica que ni industriales ni propietarios de negocios confían en el fascismo.³²⁶³

El totalitarismo como vocablo y concepto se incorpora en Alemania de una manera más discreta que en Italia, su predecesora, pero con mayor eficacia. Schmitt diserta el 23 de noviembre de 1932 sobre la defensa de los intereses comunes de los estados de Renania y Westfalia ante la *Langname Verein*,³²⁶⁴ presidida por Fritz Spingorum, el mecenas más activo en 1920 de la *Antibolschewistische Liga*,³²⁶⁵ que recauda numerosos donativos pero fracasa en las elecciones. La conferencia se titula “Economía sana en un Estado total”,³²⁶⁶ en la que llega a una conclusión: para una economía que funciona se precisa un Estado fuerte, total en el sentido de la calidad y de la energía, un Estado totalitario como se ha formulado en Italia. Solicita la implantación de un Estado de partido único dirigido por un solo hombre, que aunque queda sin mención, apunta claramente a Hitler, el *totale Staat*, el Estado total. La petición de la conferencia se remite al presidente del Reich, Hindenburg, con la firma de Spingorum y otros treinta y cinco magnates de la industria y de la banca, para que aquél haga una llamada al jefe del gran movimiento. Hindenburg confirma oficialmente la petición en un decreto de 30 de enero de 1933. Schmitt revisa y extiende su intervención a efectos de su publicación en la *Europäische Revue*³²⁶⁷ del príncipe Rohan en febrero de 1933, entre los nuevos argumentos a favor del Estado totalitario cita que el Estado presenta nuevos medios de poder y oportunidades de gran intensidad. Hitler sólo utiliza el concepto de Estado total de Schmitt en una ocasión, casi para

³²⁶¹ J. Silva-Herzog Márquez, *op. cit.*, pp. 10-11.

³²⁶² M.A. Cattaneo, *op. cit.*, pp. 146-149.

³²⁶³ C. Schmitt, “El ser y el devenir del Estado fascista”, en *Conceptos y posiciones en la guerra con Weimar-Ginebra-Versalles, 1923-1939*, en H. Orestes Aguilar (prólogo y selección de textos), *Carl Schmitt, teólogo de la política*, Fondo de Cultura Económica, México, 2001, p. 80.

³²⁶⁴ *Asociación del Nombre Largo*.

³²⁶⁵ *Liga Antibolchevique*.

³²⁶⁶ En alemán *Gesunde Wirtschaft im starken Staat*.

³²⁶⁷ *Revista Europea*.

pagar una deuda, durante el Congreso de Juristas de Leipzig de 3 de octubre de 1933, en el cual Schmitt participa en su calidad de docente en la Universidad de Berlín. Hitler sintetiza el concepto cuando conviene que el Estado total negará distinción alguna entre Derecho y moral.³²⁶⁸

Bettioli explica la lógica de la abolición del principio de legalidad en la Alemania posterior a 1933, puesto que el gobierno nazi precisa de libertad absoluta para ocuparse de los rebeldes, por tanto se desvincula del *nullum crimen sine lege*. Las normas penales se extienden analógicamente y se acaba con el sistema del tipo penal propio del liberalismo, con un poder punitivo penal que no necesita de justificación alguna.³²⁶⁹ El plan de estudios universitarios de Derecho impulsado por Rust, Ministro de Ciencias del III Reich, entra en vigor el 10 de enero de 1935 y se presenta cinco días después, reforma educativa aplaudida por Schmitt, que pone punto final a la fragmentación en especialidades de dichos estudios, y a la división entre los enfoques jurídico e histórico. Según Schmitt: “*no se trata de agregar una más a las especialidades y disciplinas ya existentes sino de producir una visión completa de la historia que permita apreciar la evolución del derecho como una creación de la vida alemana dentro de la unidad formada por su pueblo*”.³²⁷⁰

Schmitt aprovecha su puesto como inspector de grupos del Reich en la Alianza de Guardianes del Derecho Nacional-socialista para la organización del Congreso de juristas que erradicará toda influencia judía, convocado en la Universidad de Berlín los días 3 y 4 de octubre de 1936, en el que se reserva la ponencia estrella, con la participación de cien docentes universitarios que disertan sobre el peso del judaísmo en la cultura jurídica alemana. Invita a otras organizaciones nazis, por ejemplo los Cristianos Alemanes, y a Julius Streicher, director del diario antisemita *Der Stürmer*. El congreso aprueba por unanimidad que la doctrina y las aportaciones de los juristas judíos se supriman, sin exceptuar a Kelsen, pero en el supuesto de necesidad absoluta debe citarse de esta forma, “*el judío...*”, para remarcar su carácter peyorativo. Una medida complementaria decidida en este congreso ordena la separación de la bibliografía jurídica semita del resto de obras, que se va a almacenar en depósitos especiales a los que sólo se accede bajo petición especial.³²⁷¹

El fin del concepto de Hegel sobre estado ético y racional se materializa tras la toma de poder de Hitler, como anuncia Schmitt, defensor del abandono de la vía constitucional para mayor comodidad del nuevo salvador de la nación. El régimen nazi propugna un enfoque biológico del poder, fundado en el darwinismo social, consciente de un Schmitt menos partidario de la absoluta superioridad aria de lo que manifiesta públicamente. El golpe de gracia al jurista conservador se produce con la publicación en 1936 de un artículo en la revista de la Gestapo, *Der Schwartze Korps*, en el que se le

³²⁶⁸ J.-P. Faye, *op. cit.*, pp.3-5.

³²⁶⁹ G. Bettioli, *op. cit.*, p. 74.

³²⁷⁰ C. Schmitt, “Las nuevas tareas de la Historia constitucional”, *op. cit.*, p. 135.

³²⁷¹ D. Rafecas, *op. cit.*, pp. 156-159.

ataca sin misericordia y que provoca su desaparición de la escena social hasta la finalización de la guerra.³²⁷² A pesar de su apoyo incondicional al nacionalsocialismo en sus primeros años al frente de Alemania, Schmitt sufre las intrigas de algunos de sus colegas adscritos a la SS, como Otto Köllreuter, Karl Eckhardt y Reinhard Höhn, que dudan de su lealtad y de su convicción sobre el programa político nazi, tachándole de oportunista y ambicioso.³²⁷³ Ante la evidencia de su ostracismo político, Schmitt se aferra a su cátedra en Berlín y a la publicación de ensayos que ensalzan las virtudes del nazismo, así *Enemigo total, guerra total, Estado total*, de 1937, y *Neutralidad en el derecho internacional y totalidad racial*, de 1938. Mantiene su antisemitismo en una obra de 1938, *El Leviathan en la teoría del Estado de Thomas Hobbes*. A partir de 1939 escribe un buen número de obras sobre el *Grossraum* o Gran Espacio, a fin de legitimar la teoría del espacio vital expuesta por Hitler en *Mi Lucha*.³²⁷⁴ La caída de Berlín en manos del ejército ruso en 1945 provoca su detención, acusado por los rusos de promover la masacre, así que ingresa en prisión por dos años.³²⁷⁵

Schmitt contribuye decisivamente a la creación del ropaje jurídico del nacionalsocialismo, que legitima un estado político de excepción en el que el parlamento se limita a afianzar al poder ejecutivo. La teoría de la decisión³²⁷⁶ o decisionismo de Schmitt se basa en un derecho producto de juristas e ideólogos del régimen, en el que el poder legislativo independiente pierde totalmente su contenido. El decisionismo enlaza el derecho constitucional y la propaganda política nazi. El innegable vínculo entre Schmitt y el régimen hitleriano no es óbice para su consideración de figura relevante en la historia del pensamiento político del siglo XX.³²⁷⁷ El decisionismo debe contextualizarse en el ambiente caótico de la República de Weimar, en la que la tarea de gobernar está supeditada a la necesidad de pacto de las diferentes fuerzas políticas. Schmitt interpreta la falta de decisión como falta de soberanía, cuyo resultado inmediato es la precariedad de Alemania.³²⁷⁸

El sistema judicial alemán colabora al éxito del nazismo, porque entre el fin de la I Guerra Mundial y el comienzo del gobierno nazi en Alemania, el partidismo de derechas se extiende tan ampliamente porque la República de Weimar carece de un sistema judicial comprometido con la justicia imparcial y los ideales de la democracia. El error de Weimar radica en el mantenimiento en sus puestos de los antiguos jueces en beneficio de una supuesta estabilidad para el convulso país, humillado con el Tratado de Versalles, una monarquía derrocada y bajo la amenaza revolucionaria. La desviación judicial derechista condiciona el proceso contra Hitler y sus seguidores en el fallido golpe de estado de Munich en 1923. El tribunal bávaro permite los discursos de propaganda del cabecilla y,

³²⁷² D. Melossi, *op. cit.*, p. 116.

³²⁷³ D. Rafecas, *op. cit.*, p. 145.

³²⁷⁴ *Ibidem*, pp. 145-146.

³²⁷⁵ J. Silva-Herzog Márquez, *op. cit.*, p. 16.

³²⁷⁶ *Entscheidung*.

³²⁷⁷ C. Schmitt, "Las nuevas tareas de la Historia constitucional", *op. cit.*, pp. 15-17.

³²⁷⁸ D. Melossi, *op. cit.*, p. 115.

aunque le considera culpable, le impone una sentencia suave totalmente vergonzosa,³²⁷⁹ pues si el delito de alta traición conlleva una pena de cadena perpetua según el artículo 81 del Código Penal vigente, a Hitler se le condena a cinco años, reducidos a nueve meses, cumplidos en una fortaleza con todas las comodidades, además de continuas visitas de sus colaboradores y admiradores.

La APLA se funda en 1933³²⁸⁰ como corporación de derecho público de Baviera y sede en Munich. Por ley de 11 de julio de 1934 adquiere el rango de institución pública del III Reich y recibe cuantiosas donaciones empresariales, bajo la dirección del Ministerio de Justicia Interna. Desde 1934 Hans Frank se pone a su frente.³²⁸¹ En mayo de 1934 se celebra la sesión inaugural del Comité de Filosofía del Derecho de la APLA. La reunión se celebra en la sede de los Archivos de Weimar, presidida por Frank, con asistencia de destacados catedráticos de las universidades alemanas, como Martín Heidegger, rector de la universidad de Freiburg, y Erich Jung por Marburg. El objetivo de esta comisión de expertos consiste en afianzarse como el máximo árbitro de la doctrina y la teoría de la APLA, impulsando el derecho alemán, que sustituya el derecho romano y cualquier otra ley extranjera. El Comité surge de la noción filosófica de comunidad del pueblo, el nacionalsocialismo en su dimensión de evento histórico, la ley alemana, la ley racial y el derecho a la vida. Frank selecciona a los invitados al Comité, entre ellos Heidegger.³²⁸² Otros miembros destacados son Carl Schmitt, Alfred Rosenberg, alto mandatario en el partido, y Julius Streicher, redactor del periódico antisemita *Der Stürmer*,³²⁸³ conocido agitador político.³²⁸⁴ Gracias a su puesto Heidegger pronuncia conferencias en el Colegio Avanzado para Políticos Alemanes de la universidad de Berlín. Su interés en esta tarea motiva su renuncia como rector de Friburg, interesado en el adoctrinamiento de los estudiantes y la tutela de una institución que eduque a los líderes del partido y del Estado.³²⁸⁵

³²⁷⁹ D.G. Morris, *Justice Imperiled: The Anti-Nazi Lawyer Max Hirschberg in Weimar Germany*, University of Michigan Press, Ann Arbor, 2005, pp. 1-2.

³²⁸⁰ El 26 de junio.

³²⁸¹ *Reichsjustizkommissar*, Comisionado de Justicia del Reich.

³²⁸² V. Farias, *Heidegger and Nazism*, original en francés de 1987, Temple University Press, Philadelphia, 1989, pp. 205-208. La fuente documental sobre el Comité de la APLA aportada por Farias la constituye la documentación de Ernst Krieck, custodiada por los archivos regionales de Karlsruhe, que contiene un artículo del periódico *Frankfurter Zeitung* de 4 de mayo de 1934. Esta publicación nunca queda totalmente bajo el control de la propaganda nazi, prohibida en agosto de 1943. En cuanto a las actividades de Heidegger en el Colegio Avanzado para Políticos Alemanes y sus planes Farias cita el periódico *Berliner Tageblatt* de 5 de mayo de 1934.

³²⁸³ Nacido en Fleinhausen, Bavaria, el 12 de febrero de 1885. En 1923 se pone al frente de la publicación antisemita, *Der Stürmer (El Soldado de la Tormenta)* y acompaña a Hitler en su fallido golpe de estado del mismo año. En 1939 humilla públicamente a Goering y la Corte Suprema del Partido Nazi le declara no apto para el liderazgo. Condenado en Nuremberg por crímenes contra la humanidad, se le ejecuta el 16 de octubre de 1946. United States Holocaust Museum. <http://www.ushmm.org/wlc/en/article.php?ModuleId=10007316>.

³²⁸⁴ E. Faye, *La introducción del nazismo en la filosofía. En torno a los seminarios inéditos de 1933-1935*, original en francés de 2005, Akal, Madrid, 2009, p. 341.

³²⁸⁵ *Deutsche Hochschule für Politik*.

Cuando Heidegger toma posesión del cargo de rector de Friburg el 9 de mayo de 1933 remite un telegrama de felicitación a Robert Wagner por su nombramiento como gobernador³²⁸⁶ del estado de Baden. Heidegger confía en algunos estudiantes, los radicales y combativos, no globalmente, como agentes del cambio y de la creación de una nueva universidad. Uno de sus gestos hacia este colectivo se materializa en la reinstauración del duelo, abolido por Weimar, que en su opinión posee valores morales. Los estudiantes judíos son víctimas de la indiferencia del rector, que ignora los ataques que sufren por parte del mayoritario grupo de alumnos de filiación de extrema derecha. A pesar que la asociación Neo-Friburgia de estudiantes judíos se disuelve en abril de 1933, sus colegas afiliados a las SA³²⁸⁷ continúan sus registros en las oficinas de dicho grupo. En un violento ataque dos meses después, el 28 de junio, la sede queda dañada y se requisita toda la documentación. El 11 de julio el fiscal de la ciudad solicita del rector detalles del suceso. Heidegger desmiente que los implicados sean estudiantes. Este ninguneo se extiende a todos los estudiantes ajenos a la ideología nazi.³²⁸⁸

La prueba irrefutable del espíritu nazi de Heidegger, según Faye, se halla en su seminario “*Sobre la esencia y los conceptos de naturaleza, de historia y de Estado*”, en el invierno de 1933-1934³²⁸⁹ en Freiburg. Esta convocatoria se dirige a estudiantes avanzados, en la que se asigna a uno de los estudiantes la redacción de un resumen a la finalización de cada sesión. La definición de Estado se trata en la quinta de ellas, cuando Heidegger defiende una circularidad recíproca entre Estado y pueblo, con un Estado que excluye la representación de la soberanía popular, porque asume la esencia de dicho pueblo en su integridad racial, como propugna el nazismo. La sexta sesión se dedica a la política, posible si atiende a la dimensión política del individuo, pero sin que la voluntad individual cuente, en beneficio del poder de la comunidad. Lo político no es una parcela acotada que convive con la privacidad, la economía, etc., presupone un todo superior. El parlamentarismo resulta detestable para Heidegger, pues degrada la política. La sexta sesión concluye con la unidad de la sangre y la raza, esenciales para la unidad del pueblo, entendida como salud del pueblo. Faye manifiesta que ningún revisionismo puede discutir el racismo de Heidegger.³²⁹⁰

El lazo entre Heidegger y el nazismo resulta tan transparente, que el segundo, en su consideración universal de la más terrible encarnación del mal, condena la obra del primero para ciertos pensadores. Para salvar este obstáculo cabe la posibilidad de utilizar el concepto del triple giro en el pensamiento heideggeriano: hacia el nacionalsocialismo en su pensamiento temprano; de alejamiento del nazismo por desilusión; hacia una versión nazi utópica y no estándar que vislumbra y apoya como viable,

³²⁸⁶ *Reichsstatthalter*.

³²⁸⁷ Sección de Tormenta, como mencionamos en este mismo epígrafe.

³²⁸⁸ V. Farias, *op. cit.*, pp. 113-115.

³²⁸⁹ Seminario de nueve sesiones de dos horas de duración cada una, iniciado el 3 de noviembre de 1933 y concluido el 23 de febrero de 1934.

³²⁹⁰ E. Faye, *op. cit.*, pp. 189-200.

incluso después de su rechazo de las consecuencias del nazismo real.³²⁹¹ A Heidegger le describe Arendt como un zorro que desconoce la astucia, se pasa el tiempo cayendo en trampas de otros, que confunde con sus madrigueras, así que decide construir su propia trampa y se autoconvence que es un refugio. En su trampa caen muchos otros, pero todos salen de ella excepto él, que cree que es el mejor de los zorros por el número de ellos que cae en su trampa. Arendt finaliza su breve ensayo sobre su antiguo profesor: “*en esto había algo de verdad, pues nadie conoce la trampería mejor que quien se pasa toda la vida sentado en una trampa.*”³²⁹²

Roland Freisler es el gran inspirador de la doctrina penal nazi, aunque a un nivel académico inferior que Schmitt. Freisler publica en 1933 *Reflexión sobre la renovación criminal*,³²⁹³ que aboga por otorgar a la norma penal la función preeminente de protección de la comunidad, sin olvidar la defensa de los individuos, pero en un plano secundario. El derecho penal del liberalismo se centra en exceso en el delincuente, pero la situación en Alemania demanda otra política penal, una vez el líder propicia la conciencia nacional. Tanto Schmitt como Freisler defienden la idea totalitarista de un derecho penal moralista, arma contra los enemigos del pueblo, que niega su función de protección.³²⁹⁴

La Revista de la APLA³²⁹⁵ auspiciada por Hans Frank y Karl Lasch,³²⁹⁶ se publica dos veces al mes, con contenidos como derecho comparado, historia del derecho, informes sobre la actividad propia y apoyo a la política nazi. A partir de 1937 las decisiones judiciales se incorporan y comentan. Cuenta con colaboraciones de importantes autores extranjeros, sorprendente apertura ampliable a la institución misma, que responde a una intención de asegurar la cooperación con los elementos burgueses en el campo jurisprudencial. Si bien Frank aspira a que la revista influya en la nueva legislación, este propósito fracasa por la resistencia de los ministros de justicia y por el propio desplazamiento de Frank, que le aleja de los centros reales de poder.³²⁹⁷

Muchos alemanes, entre ellos numerosos juristas expertos en derecho público a los que los graves hechos que se suceden en el país no les afectan directamente, sortean el terror del régimen nazi hasta 1938, mediante la trivialización de su amenaza o con algún tipo de acuerdo. A partir del *pogrom*³²⁹⁸ de noviembre de 1938 y el estallido de la guerra en septiembre de 1939 el investigador moderno deja de

³²⁹¹ T. Rockmore y J. Margolis, “Foreword” (“Prefacio”), en V. Farias, *op. cit.*, pp. XVII y XVIII.

³²⁹² H. Arendt, “Heidegger el zorro”, en *Ensayos de comprensión, 1930-1945*, *op. cit.*, pp. 435-436.

³²⁹³ *Gedanken zur Strafrechtserneuerung*.

³²⁹⁴ M.A. Cattaneo, *op. cit.*, pp. 149-152.

³²⁹⁵ *Zeitschrift der Akademie für Deutsches Recht*.

³²⁹⁶ Director de la Academia.

³²⁹⁷ M. Stolleis, *A History of Public Law in Germany, 1914-1945*, Oxford University Press, Oxford, 2004, pp. 322-323.

³²⁹⁸ Transcripción fonética del vocablo ruso que significa devastación, ataque o disturbio, especialmente contra el pueblo judío. Los cristianos rusos llevan a cabo diversos pogroms contra los judíos en la época zarista, entre los años 1881 y 1917, por razones económicas y políticas, sin olvidar el antisemitismo. Durante estos disturbios se asesina y rapta a los judíos, además del saqueo de sus propiedades. Tras la revolución bolchevique se repiten pogroms en Ucrania y en la Polonia oriental, entre 1918 y 1920.

aceptar la estrategia de los contemporáneos del nacionalsocialismo de desconocimiento de la maldad del régimen.³²⁹⁹ Casi la totalidad de los juristas miembros de la élite funcional al servicio del nazismo secunda el régimen, lo expande y mantiene hasta su caída. Cualquiera que sea el distanciamiento oculto entre algunos de estos funcionarios y el III Reich, las posibles reservas y los intentos de ejercer un efecto moderado en casos particulares, ninguno de estos factores cambia la vinculación estrecha con el nazismo. Los juristas dedicados al derecho administrativo colaboran con los objetivos nazis, sin que trascienda su vida emocional interna.³³⁰⁰

Zaffaroni³³⁰¹ estudia la figura de Edmund Mezger,³³⁰² penalista neokantiano difundido ampliamente en castellano³³⁰³ debido a la falta de traducciones de la obra de Mayer y Weber. Mezger lleva al punto más extremo el peligrosismo positivista, el extraño, el enemigo como sujeto que desmerece miramiento alguno. La normativa penal del nacionalsocialismo acepta con gusto este tratamiento diferenciador, al que añade el antisemitismo. Mezger y Exner elaboran un proyecto para determinar los individuos extraños a la comunidad, en alemán *Gemeinschaftsfremde*, cuyo destino es el campo de concentración, es decir, la supresión del individuo peligroso. La justificación de la aniquilación de los judíos y de los extraños a la comunidad se basa en la responsabilidad de los primeros en la destrucción de la sociedad y de la mala vida de los segundos, que impiden la mejora social. Ambos grupos causan la degeneración y la decadencia de la raza, por tanto se les niega todo derecho, incluida la vida. En su descripción teórica Mezger usa dos conceptos indistintamente: la enemistad al derecho³³⁰⁴ y la ceguera al derecho,³³⁰⁵ es decir, el comportamiento que contradice la intuición popular sobre lo justo y lo injusto, que en circunstancias normales merece un castigo. Mezger menciona tres casos graves de enemistad al derecho: el ultraje a la raza, por relaciones sexuales entre alemanes y judíos; el aborto y la sodomía.³³⁰⁶

Muñoz Conde cita también al criminalista Exner y al penalista Mezger, docentes en la Universidad de Munich, como dedicados colaboradores en el citado proyecto de ley sobre tratamiento

³²⁹⁹ M. Stolleis, *op. cit.*, p. 434.

³³⁰⁰ M. Stolleis, *op. cit.*, p. 440-441.

³³⁰¹ Eugenio Raúl Zaffaroni, nacido en Buenos Aires el 7 de enero de 1940. Penalista de prestigio internacional, doctor *honoris causa* por un gran número de universidades, como la Universidad del Estado de Río de Janeiro, la Universidad Nacional de Rosario, el Instituto Nacional de Ciencias Penales de México, la Universidad de Castilla-La Mancha y la Universidad Inca Garcilaso de la Vega de Lima.

³³⁰² Edmund Mezger, nacido en Basilea el 15 de octubre de 1883 y fallecido en Göppingen el 24 de marzo de 1962, penalista y criminólogo alemán, docente en la Universidad de Munich.

³³⁰³ Como ejemplo *Derecho Penal. Libro de estudio. Parte General*, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1958, prologado por Ricardo C. Núñez, profesor de Derecho Penal en la Universidad de Córdoba, quien reconoce el gran valor de la traducción de esta obra de derecho comparado.

³³⁰⁴ En alemán *Rechtsfeindlichkeit*.

³³⁰⁵ *Rechtsblindheit*.

³³⁰⁶ En todo el párrafo seguimos a E.R. Zaffaroni, *El enemigo en el Derecho Penal*, Dykinson, Madrid, 2006, pp. 103-104.

de los extraños a la comunidad, que incluye la castración, la esterilización y la aniquilación.³³⁰⁷ Muñoz Conde, cercana la publicación en 2002 de su ensayo sobre Mezger,³³⁰⁸ recibe inesperada y urgentemente una valiosa documentación del *Bundersarchiv* berlinés, un expediente de tramitación de una petición de Mezger al Jefe de la Oficina de Seguridad del Reich, coronel Werner, a efectos de estudiar a algunos internos de los campos de concentración, especialmente en Dachau, solicitud de marzo de 1944. Para Muñoz Conde esta prueba documental supone una nueva confirmación de los estrechos lazos entre Mezger y el nazismo, que incluye los aspectos más deplorables, como la esterilización de asociales y la castración de homosexuales. A los seguidores de Mezger que le acusan de difamación, Muñoz Conde les da un aviso: habrá más documentación que aportará nuevos datos terribles sobre su proceder, sólo supone una cuestión de tiempo y de paciencia encontrarla en los abundantes archivos pendientes de revisión.³³⁰⁹

El mencionado expediente se inicia el 8 de marzo de 1944, con una misiva del coronel Werner dirigida al general de la SS Glücks, Jefe de la Administración de los Campos de Concentración, que solicita el permiso necesario para que Mezger investigue a distintos individuos. Werner describe a Mezger como “*uno de los más conocidos penalistas del presente y destacado especialista en Biología criminal, viene colaborando con esta Oficina de Policía del Reich*”. La solicitud se circunscribe al campo de Dachau, que para Muñoz Conde se debe tanto a su proximidad a Munich, donde reside Mezger, como a la casi inminente invasión aliada del territorio alemán, precedida de ataques aéreos diarios, que desaconsejan el traslado a otros campos, como Buchenwald y Auschwitz. La ocupación de los campos está por encima de su capacidad, con internos de toda clase: por raza, como judíos y gitanos; opositores políticos del nazismo; delincuentes y marginados sociales, etc. La procedencia geográfica de las personas recluidas es múltiple, muchas de ellas polacas, rusas y de los países balcánicos.³³¹⁰ En un breve lapso de tiempo Mezger consigue la autorización, de 18 de marzo de 1944, con la única condición que avise previamente al Comandante del Campo de Dachau, Weiter, a fin que éste seleccione los internos. Una dilación debida a que Werner envía la autorización a la Universidad de Munich porque desconoce la dirección particular de Mezger, provoca que dicho documento llegue a manos del profesor un mes después. El expediente se cierra con una tarjeta postal de agradecimiento de Mezger a Werner, que le comunica que ha contactado a Weiter, y que tras dos días que se ausenta, visitará el campo. Sobre la visita o las visitas de Mezger a Dachau se carece de prueba documental

³³⁰⁷ F.J. Muñoz Conde, “Las visitas de Edmund Mezger al campo de concentración de Dachau en 1944”, *Revista Penal*, núm. 11, 2003, Tirant lo Blanch, Valencia, p. 82.

³³⁰⁸ Citada en este epígrafe, *Edmund Mezger y el Derecho Penal de su tiempo. Estudios sobre el Derecho Penal en el Nacionalsocialismo*.

³³⁰⁹ F.J. Muñoz Conde, “Las visitas de Edmund Mezger al campo de concentración de Dachau en 1944”, *op. cit.*, pp. 81-82. La imposibilidad de incluir esta nueva y contundente prueba documental en su obra sobre Mezger justifica este artículo.

³³¹⁰ *Ibidem*, pp. 85-86.

alguna, aunque Muñoz Conde no titubea en afirmar que Mezger comprueba en la distancia corta los horrores de aquel campo sin que le afecte ni en sus convicciones ni en su línea de trabajo.³³¹¹

La mayor parte de las teorías penales que dominan la doctrina de la década de los años treinta se declaran antiliberales, así pues Frommel no se sorprende de la elección de los penalistas alemanes durante el período nazi, que amoldan sus propuestas de sistema de delito al contexto político, si bien caen en el error de la moralización o la defensa de la eliminación y el enfrentamiento, e incluso ambas vías a la vez, con pocos autores partidarios de soluciones alternativas. Frommel subraya el carácter nacionalsocialista de Mezger en su *Tratado de Política Criminal* de 1934, especialmente las que respaldan los factores biológicos que separan a las razas y la política de eliminación.³³¹²

21.1.3. La persecución contra los homosexuales en el nazismo.

El nazismo persigue ferozmente la homosexualidad por su carácter de degeneración, que pone en peligro la pureza de la raza y desvía a los individuos de sus obligaciones con su patria. Las democracias liberales persiguen los actos homosexuales públicos, sin inmiscuirse en la esfera privada, mientras que los regímenes de Mussolini y Franco se sitúan entre nazismo y democracias liberales, que descartan asesinar a los homosexuales, pero les reprimen y ponen toda clase de trabas a sus vidas.³³¹³ Todos los fascismos europeos, incluido el portugués, se caracterizan por su misoginia y homofobia, exaltación de la masculinidad y oposición a cualquier negociación de roles: “*los varones adultos mandan -sobre todo si son militares- mientras las mujeres y los menores de edad obedecen*”.³³¹⁴ El homosexual adulto se declara incapaz de reeducación en el nazismo, debido al origen lejano de sus apetencias, denostado porque pone en peligro al sector más joven de la población, sobre el que proyecta su proselitismo y deja en herencia a sus hijos, si los tuviera, la tara de la homosexualidad.³³¹⁵ En este punto se manifiesta el mismo concepto que estudiamos en la institución del mayorazgo castellano, cuya pérdida se extiende a los hijos habido tras la prueba de la sodomía, porque participan de la tremenda tara de su progenitor.³³¹⁶

Spurlin señala que la comprensión de la persecución de la homosexualidad durante el nazismo precisa de un análisis de las políticas de población y de reproducción, de la higiene racial y de la racialización de la sexualidad, así como de la preservación de la respectabilidad social ligada a la adhesión social a las rígidas normas de género, entre otros vínculos. La homofobia nazi supera el

³³¹¹ *Ibidem*, pp. 87-88.

³³¹² M. Frommel, “La lucha contra la delincuencia en el nacionalsocialismo”, en *Estudios penales y criminológicos*, núm. 16, 1992-1993, original alemán de 1990, trad. F. Muñoz Conde, Universidad de Santiago de Compostela, pp. 61-62.

³³¹³ J. Ugarte Pérez, “Presentación”, en J. Ugarte Pérez (ed.) (2008), *op. cit.*, pp. 10-11.

³³¹⁴ J. Ugarte Pérez, “Introducción”, en J. Ugarte Pérez (ed.) (2008), *op. cit.*, p. 13.

³³¹⁵ *Ibidem*, p. 15.

³³¹⁶ Véase epígrafe 6.1.5.

concepto simplificado de opresión en sí y por sí misma, se ha de situar históricamente y contextualizar con otras estrategias del poder. El nazismo, argumenta Spurlin, se manifiesta más allá del obvio ejercicio y despliegue de su fuerza política mediante deportaciones, experimentación médica, eutanasia, ejecuciones masivas y exterminación, también a través de la premeditada construcción discursiva de la nación heterosexual, con el uso de narraciones cuidadosamente elaboradas sobre la pertenencia a dicha nación y la invocación de un pasado mitológico e idealizado.³³¹⁷ Como expresa Spurlin, el advenimiento de la nación alemana nazi separa claramente a quienes componen la comunidad nacional y a los excluidos de aquella, enemigos del pueblo alemán.

El antecedente legal en Alemania de la represión de la homosexualidad es el artículo 175 del Código Penal de la Confederación de la Alemania del Norte de 31 de mayo de 1870, elevado a la categoría de Código Penal del Imperio Alemán por la ley de 15 de mayo de 1871. La citada norma tipifica el acto de lujuria contra natura realizado entre personas de sexo masculino, homosexualidad masculina, o con animales, bestialismo, castigado con pena privativa de libertad y, en ciertos casos, la negación del ejercicio de algunos derechos civiles.³³¹⁸ En 1935 los nazis expanden significativamente el alcance del artículo 175, prácticamente cualquier acto sexual putativo entre hombres, incluso tocamientos, miradas y expresiones de afecto, como un abrazo, que pueden conllevar penas de hasta diez años de servidumbre penal.³³¹⁹ En la discusión acerca de la redacción de un nuevo Código Penal en marzo de 1937, Himmler aboga por añadir a la pena de privación de libertad la servidumbre penal.³³²⁰

Los campos de concentración nazis, y por extensión los totalitarios, en principio custodian a aquellos que cometen el delito de oposición al régimen. En Alemania la SA dirige con brutalidad estos campos, con el objetivo de instaurar el terror, deshacerse de políticos y líderes desafectos al nazismo, disuadir a sus posibles sustitutos y cumplir con la venganza de los miembros de la SA hacia sus oponentes y miembros de las clases acomodadas. El miedo administrado por la SA respeta a los

³³¹⁷ W.J. Spurlin, *Lost Intimacies: Rethinking Homosexuality under National Socialism*, Peter Lang, Nueva York, Estados Unidos, 2009, p. 65.

³³¹⁸ M.A. Chamorro Cantudo, "Reflexiones históricas sobre las repercusiones jurídicas de las conductas homosexuales: de la sodomía a la psicopatía sexual", en R. Rodríguez López y M^a.J. Bravo Bosch (eds.), *Experiencias jurídicas e identidades femeninas*, Dykinson, Madrid, 2010, p. 130.

³³¹⁹ J.R. Balboa and T.S. Presner, *Proposal for a Cy Pres Allocation for Homosexual Victims of the Nazis*, Pink Triangle Coalition, 2001. Este escrito de alegaciones corregido solicita la indemnización de las víctimas del nazismo por su orientación sexual a través de los fondos nazis en cuentas de la banca suiza. Presentado el 7 de noviembre de 2001, sobre la base de un escrito anterior de 2 de agosto del mismo año. *Cy Pres* se refiere a la doctrina legal que permite que una cantidad o un bien donados u otorgados por herencia a una institución no se entrega porque el destinatario no existe, se dedica a otra actividad, etc., la organización similar más próxima puede recibirlos. http://www.hirschfeld.in-berlin.de/entschaedigen/cy_pres_11_01.pdf.

Pink Triangle Coalition se constituye en 1998 por ocho organizaciones de reivindicación de los derechos gays de Europa, Israel y Estados Unidos: *Hosi Wien*, Austria; *International Gay and Lesbian Human Rights Commission, IGLHRC*, Estados Unidos; *International Lesbian and Gay Association, ILGA*, Europa; *Lesben und Schwulenverband, LSVD*, Alemania; *Magnus Hirschfeld Society*, Alemania; *Pink Cross*, Suiza; *The Agudah*, Israel, y *World Congress of Gay and Lesbian Jewish Organizations, WCGLJO*, Reino Unido.

³³²⁰ P. Longerich, *Heinrich Himmler*, Oxford University Press, Oxford, 2012, p. 238.

grandes patronos industriales que secundan el régimen y al movimiento nazi revolucionario. En enero de 1934 aplasta cualquier tipo de rebelión, con una mayoría del pueblo alemán que en 1936 apoya a Hitler, el líder que acaba con el desempleo y procura un aumento sostenido del nivel de vida de las clases populares. A partir de entonces el nazismo adquiere una agresividad nacional e internacional *in crescendo*. Los campos de concentración vuelven a tener protagonismo en 1938 por los acontecimientos que explicamos a continuación, ahora bajo la tutela de Himmler y la SS.³³²¹

La culpa y la inocencia devienen categorías desprovistas de contenido en el régimen nazis, así que culpable es quien se interpone en la ley del movimiento, o sea, la historia y la naturaleza.³³²² El estudio de la persecución racial nazi se centra especialmente en el antisemitismo, debido al número tan grande de víctimas, circunstancia claramente comprensible para De Toro, que reclama que los asociales y los homosexuales también merecen un reconocimiento como grupos perseguidos, dejando de lado la incomodidad que provocan en los historiadores.³³²³ Muñoz Conde afirma que la persecución contra los marginados y los peligrosos sociales, como los homosexuales, queda fuera de la actividad investigadora de la posguerra por la dureza de aquellos tiempos, pero considera un agravio enorme que varias décadas después esta represión se silencie, tanto por los penalistas como por los historiadores.³³²⁴ Efectivamente la tremenda violencia del III Reich contra la comunidad lgbt ni favorece un cambio legal ni social en su beneficio. La invisibilidad y la estigmatización asociadas a los homosexuales impiden la publicidad de su particular holocausto nacionalsocialista.

Los excluidos de la nueva comunidad nacional nazi son aquellos que carecen de trabajo o domicilio estable, los esclavos, los homosexuales, las etnias Roma y Sinti,³³²⁵ los disminuidos físicos o psíquicos, los delincuentes habituales y en términos generales los asociales.³³²⁶ El caso de las prostitutas es el más ambivalente durante el nazismo: por una parte, se les criminaliza, sanciona y tilda de asociales, sus actividades se sujetan a la intervención policial, de bienestar y de salud; por otra, en cambio, se les tolera y considera útiles para mantener la moral de la tropa y aumentar la productividad de los obreros en las fábricas.³³²⁷

³³²¹ H. Arendt, “Las técnicas de las ciencias sociales y el estudio de los campos de concentración”, en *Ensayos de comprensión, 1930-1945, op. cit.*, pp. 289-291.

³³²² H. Arendt, “La naturaleza del totalitarismo. Ensayo de comprensión”, en *Ensayos de comprensión, 1930-1945, op. cit.*, p. 411.

³³²³ F.M. de Toro Muñoz, *op. cit.*, p. 821.

³³²⁴ F. Muñoz Conde, *Edmund Mezger y el Derecho Penal de su tiempo. Estudios sobre el Derecho Penal en el Nacionalsocialismo*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2002, p. 201.

³³²⁵ Estos pueblos son denominados a veces gitanos, pero para ellos resulta ofensivo.

³³²⁶ R.J. Evans, “Social Outsiders in German History. From the sixteenth century to 1933”, en R. Gellately y N. Stoltzfus (eds.), *op. cit.*, p. 4.

³³²⁷ A.F. Timm, “The Ambivalent Outsider. Prostitution, promiscuity, and VD control in Nazi Berlin”, en R. Gellately y N. Stoltzfus (eds.), *op. cit.*, p. 192.

Los homosexuales se constituyen en enemigos evidentes de la sociedad alemana, excluidos. La permisividad de la República de Weimar, que tolera organizaciones homosexuales, se percibe como ofensiva por ciertos sectores sociales, que apoyan al nazismo en su intención de volver a la decencia. El III Reich se basa en un mundo de hombres, en el que la mujer desempeña un papel secundario. La masculinidad como ideal se enfrenta al afeminamiento, que convierte al hombre en menos hombre, por tanto en cobarde. Los lazos entre homosexuales perturban la lealtad a la nación, esgrime Himmler,³³²⁸ da pie al favoritismo, de tal manera que áreas de la administración pueden quedar en manos de homosexuales exclusivamente.

El régimen nazi se instala en el poder y una de sus medidas es la prohibición de la pornografía y de las asociaciones de derechos homosexuales en febrero de 1933. En el verano de aquel año las SA atacan los locales en que los homosexuales se reúnen, les denominan vagabundos sexuales. Los tribunales sólo consideran punible la penetración anal, difícil de probar por la policía, además que muchos homosexuales deciden realizar otras prácticas para evitar su detención, así que en 1933 la Gestapo utiliza listas previas de homosexuales e induce a los detenidos a proporcionar nombres. De esta forma se remite a los primeros homosexuales a los campos de Dachau y Fuhlsbüttel, aunque el verdadero calibre de la amenaza adquiere notoriedad tras el asesinato de Ernst Röhm y la cúpula de la SA el 30 de junio de 1934.³³²⁹ Röhm pasa de amigo íntimo del *Führer*, que colabora a convertirle en un orador, a sentirse desplazado cuando el nazismo toma las riendas. Hitler pacta con industriales, propietarios de tierras y ejército, demasiados compromisos en opinión de Röhm, que aboga por una segunda revolución. Además de estas diferencias de posicionamiento, se añade el hecho de la homosexualidad de Röhm, que utiliza el servicio de inteligencia de la SA para conseguir amantes jóvenes, asunto muy molesto para Himmler y la SS, que ven peligrar la reputación de la NSDAP.³³³⁰ El líder de la SA goza de gran influencia a finales de 1933, cuando la organización cuenta con quince veces más efectivos que el ejército, aunque carente de armas pesadas. El ideal de Röhm y del general von Schleicher es la instauración de una dictadura militar que integre la SA en el ejército. Hitler se ve obligado a contentar tanto a Röhm como a los mandos militares contrarios a aquél. En febrero de 1934 se aprueban ayudas para los SA heridos durante los enfrentamientos callejeros previos a la toma de poder nazi, pero estas medidas resultan insuficientes para Röhm, empeñado en acomodar la SA en las fuerzas armadas y en recibir un mando único que le otorgue amplios poderes. Finalmente Hitler apuesta por el ejército, decisión que implica la eliminación de Röhm.³³³¹

³³²⁸ Heinrich Himmler, nacido en Munich el 7 de octubre de 1900 en una familia católica, conservadora y de clase media, *Reichsführer* de la SS desde 1929 a 1945.

³³²⁹ F.M. de Toro Muñoz, *op. cit.*, pp. 851-852.

³³³⁰ G. Williamson, *The SS: Hitler's Instrument of Terror. The full story from street fighters to the Waffen-SS*, original de 1994, Zenith Press, Saint Paul, Minnesota, 2004, p. 14.

³³³¹ J.M. Álvarez, *Sieg Heil!*, Renacimiento, Valencina de la Concepción, Sevilla, 2007, pp. 161-164.

El 30 de junio de 1934 Hitler vuela muy temprano de Berlín a Munich para reunirse con Röhm en el hotel *Hanselbauer* de Bad Wiessee. Tanto Röhm como otros destacados dirigentes de la SA descansan después de una noche de celebración de fraternidad nazi. Hitler, su conductor y miembros de la SS armados recorren los pasillos del establecimiento obligando a los SA a abandonar las habitaciones, donde algunos hombres son sorprendidos compartiendo lecho. Hitler aparenta que se escandaliza, a pesar que conoce los hechos, por lo que ordena su inmediata ejecución en los jardines del hotel.³³³² Hitler detiene personalmente a Röhm, hallado desnudo en compañía de un joven. Durante aquel día se ejecuta a ochenta dirigentes de la SA, tanto en Munich como en otras localidades. Röhm muere asesinado en su celda de la prisión de Stadelheim ante su negativa de suicidarse, mientras que el general von Schleicher sí opta por quitarse la vida junto a su esposa en su domicilio.³³³³ Otro dirigente de los SA asesinado por las SS es Edmund Heines, ayudante de Röhm y homosexual también.³³³⁴ El *Führer* se sirve de la homosexualidad de Röhm para legitimar su acción, aunque desde 1919 sabe de su orientación sexual, pública desde 1925.³³³⁵ Klauss Mann duda seriamente de la versión de la Noche de los Cuchillos Largos ofrecida por Goebbels, a quien tilda de mentiroso constante, y de la autenticidad del escándalo de Hitler ante las inclinaciones de Röhm.³³³⁶

El artículo 175 del Código Penal alemán se endurece a partir del 28 de enero de 1935, sirviendo así a los propósitos del nazismo y queda redactado en los siguientes términos:

“175. 1. El hombre que se abandona al vicio innatural con otro hombre o quien decida personalmente participar en tales actividades será castigado con prisión.

2. Si uno de los participantes es menor de veintiún años, y el delito no ha sido grave, el tribunal puede dispensar de la sentencia de prisión”.

175 (a). La sentencia de prisión será de hasta diez años, si concurren circunstancias atenuantes la sentencia de prisión impuesta no será inferior a tres años.

1. Cualquier hombre que por fuerza o por amenaza de violencia y peligro para la vida y miembro obligue a otro hombre a abandonarse en actividades indecentes criminalmente, o decida personalmente participar en tales actividades.

2. Cualquier hombre que fuerze a otro hombre a abandonarse con él en actividades indecentes criminalmente abusando de la posición de subordinado del otro hombre, tanto en el trabajo como en cualquier otro lugar, o decida personalmente participar en tales actividades.

³³³² A. Funder, *Todo lo que soy*, Lumen, Barcelona, 2012, p. 81.

³³³³ J.M. Álvarez, *op. cit.*, p. 167.

³³³⁴ G. Koskovich, “De “Eldorado” al Tercer Reich. Vida y muerte de una cultura homosexual”, en *Orientaciones, Revista de homosexualidades*, núm. 5, primer semestre de 2003, Fundación Triángulo, Madrid, p. 40.

³³³⁵ F.M. de Toro Muñoz, *op. cit.*, p. 852.

³³³⁶ K. Mann, “Homosexualidad y fascismo”, en *Orientaciones, Revista de homosexualidades*, núm. 5, *op. cit.*, p. 129. Original de 24 de diciembre de 1934 en la revista praguense *Europäische Hefte*.

3. *Cualquier hombre que se abandone profesionalmente o por beneficio en actividades indecentes criminalmente con otros hombres, o decida personalmente ser usado para tales actividades o quien se ofrece por sí mismo para lo mismo.*

175 (b). *Las actividades indecentes criminalmente por hombres con animales son penadas con prisión; además el tribunal puede privar al sujeto de sus derechos civiles*”.

Grau distingue una primera fase de persecución nazi contra los homosexuales, desde la toma de poder hasta el agravamiento del artículo 175 en 1935, período que acaba con el asociacionismo, aprovecha propagandísticamente la caída de Röhm y ataca los locales de socialización homosexual. Desde 1935 hasta el comienzo de la II Guerra Mundial se extiende una segunda etapa, en que el número de detenidos por la legislación antihomosexual se incrementa notablemente, junto a una nueva campaña gubernamental en contra de la actividad homosexual. La tercera fase abarca el período de la contienda bélica y el hundimiento del nazismo, caracterizada por la extensión del terror físico, la deportación a los campos de concentración, la introducción de la pena de muerte para los casos graves y el impulso a la política de castración forzosa. Destaca Grau que el aumento de sentencias en los supuestos previstos por el artículo 175 se produce hasta el año 1938 inclusive, para decaer a partir de 1939. Esta disminución se explica por la conjunción de varias razones: principalmente por el desinterés oficial de resaltar públicamente la desobediencia criminal; la necesidad de reclutar nuevos soldados para la guerra; la orden a la Gestapo de ocuparse del exterminio judío.³³³⁷

El nazismo se sirve de dos instrumentos en su política de persecución y control de los homosexuales: el sistema judicial, con la consideración de las actividades homosexuales como delitos, como se desprende de la norma penal; el segundo, de carácter informal, a través de la policía y la Gestapo. Jueces y fiscales se encargan de enjuiciar hechos consumados, mientras que la Gestapo previene su comisión. La policía criminal, la *Kriminalpolizei*, y la Gestapo deciden según su arbitrio que una persona detenida pase a disposición judicial o quede en libertad.³³³⁸

Himmler reorganiza la policía criminal en octubre de 1936. Unos meses antes, en abril, crea en Berlín la Central Imperial para combatir la Homosexualidad y el Aborto,³³³⁹ que elabora un enorme fichero de sospechosos de ambos delitos.³³⁴⁰ Se nombra a Josef Meisinger jefe de dicha oficina, cargo que simultanea con la jefatura de la Gestapo, y se redacta un manual detallado para la detención de homosexuales.³³⁴¹ La reorganización de Himmler se inicia cuando Hitler le designa *Reichsführer* de

³³³⁷ G. Grau, “Final Solution of the Homosexual Question? The Antihomosexual Policies of the Nazis and the Social Consequences for Homosexual Men”, en M. Berenbaum y A.J. Peck (eds.), *The Holocaust and History: the Known, the Unknown, the Disputed, and the Reexamined*, original de 1998, edición rústica de 2002, Indiana University Press, Bloomington, Indiana, Estados Unidos, p. 341.

³³³⁸ *Ibidem*, pp. 854-855.

³³³⁹ *Reichszentrale zur Bekämpfung der Homosexualität und der Abtreibung*.

³³⁴⁰ G.J. Giles, “The Institutionalization of Homosexual Panic in the Third Reich”, en R. Gellately y N. Stoltzfus (eds.), *op. cit.*, pp. 238-242.

³³⁴¹ P. Longerich, *op. cit.*, p. 237.

las SS y jefe de la Policía Alemana, el 17 de junio de 1936. Himmler crea la Oficina de la Policía Criminal del Reich,³³⁴² y une a la Gestapo y a la Policía Criminal en la Oficina Principal de la Policía de Seguridad.³³⁴³ Entre los veranos de 1936 y de 1937 Himmler disuelve los pequeños campos de custodia protegida, con la excepción de Dachau, habilitando la Inspección de Campos de Concentración para el desarrollo de un nuevo tipo de centros.³³⁴⁴

Si retrocedemos al 5 de marzo de 1936, cuando Himmler pronuncia un discurso en el Consejo de Estado Prusiano,³³⁴⁵ comprendemos el posicionamiento de este líder nazi. En aquella ocasión manifiesta que carecerá de cualquier caridad y enfatiza el valor de la decencia³³⁴⁶ en Alemania, ideal útil a los fines de defensa contra los enemigos de la SS. La decencia debe regir la vida de los alemanes, incluso en el conflicto con los oponentes, si éstos merecen este trato, que excluye taxativamente a los judíos y a las organizaciones inspiradas por el judaísmo.³³⁴⁷ En su intervención el 18 de febrero de 1937 Himmler anuncia que los asuntos sexuales exceden del ámbito privado del individuo, pues afectan a la vida y la muerte de la nación y al poder.³³⁴⁸

Florence Tamagne se hace eco de la conferencia pronunciada por Meisinger en 1937³³⁴⁹ ante los expertos y facultativos adscritos a la oficina de control de homosexuales y del aborto, bajo su dirección, en la que asevera que los homosexuales, además de someterse a una pena, precisan reeducación hacia una sexualidad normal y reproductiva, que sirva a los intereses nacionales. Dicha oficina clasifica los informes que recibe de la policía en función del delito: crímenes sexuales con personas a cargo, art. 174; menores forzados a cometer crímenes sexuales, art. 176; chantaje relativo a homosexualidad, art. 253; crímenes sexuales entre hombres, art. 175; casos agravados del anterior delito, art. 175a. En los casos relativos a los dos últimos delitos sólo se remite a la central berlinesa los informes en los que el sujeto activo del delito se encuentra en uno de estos casos: miembro del partido, o sea, del NSDAP, o de una de sus organizaciones; ocupa un puesto de mando; pertenece al ejército; miembro de una orden religiosa; funcionario; judío; ostenta un alto cargo que implica poder de decisión.³³⁵⁰ Para Tamagne la preocupación principal del régimen nazi, en concreto de Himmler, es la depuración de los homosexuales especialmente peligrosos por pervertir a los jóvenes o gozar de una posición privilegiada de poder, mientras que los restantes simplemente quedan en manos de la policía. En consecuencia el tratamiento dispensado peca de falta de homogeneidad: algunos sufren penas

³³⁴² *Reichskriminalpolizei*amt.

³³⁴³ *Hauptamt Sicherheitspolizei*.

³³⁴⁴ P. Longerich, *op. cit.*, p. 241.

³³⁴⁵ Organización establecida por Goering en 1933 para representar a las provincias de Prusia.

³³⁴⁶ *Anständigkeit*.

³³⁴⁷ P. Longerich, *op. cit.*, pp. 197-198.

³³⁴⁸ *Ibidem*, p. 232.

³³⁴⁹ Los días 5 y 6 de abril.

³³⁵⁰ F. Tamagne, *Histoire de l'homosexualité en Europe. Berlin, Londres, Paris. 1919-1939*, Seuil, Paris, 2000, pp. 549-550.

durísimas, otros quedan resguardados. En este segundo caso el decreto de Himmler de 29 de octubre de 1937 dirigido a la Gestapo, a las oficinas locales de la policía estatal, a las dependencias centrales de la policía criminal y a sus equivalentes locales, que estipula que si un actor o artista es detenido por actos contra natura se requiere aprobación previa, a menos que se le sorprenda *in fraganti*.³³⁵¹

La utilización de la sexualidad como arma defensiva del régimen nazi contra quienes eluden su apoyo incondicional, queda patente en la crisis Blomberg-Fritsch, que afecta a dos altos oficiales del ejército alemán en 1938. El Ministro de Guerra Werner von Blomberg, pronazi, y el comandante en jefe del Ejército Werner von Fritsch, se oponen al *Lebensraum*, la política de espacio vital impulsada por Hitler a expensas de sus vecinos del este, puesto que en su opinión implica un alto riesgo y las tropas carecen de efectividad para desempeñar la misión. Blomberg contrae matrimonio con su secretaria de veinticuatro años, de quien se rumorea que ha ejercido la prostitución y ha posado en fotografías pornográficas. Tras la celebración del enlace el material gráfico comprometedor aparece.³³⁵² El expediente policial de su esposa fuerza la salida inmediata de Blomberg.

A principios de 1938 Fritsch es acusado de la comisión de actos de homosexualidad, en virtud de un expediente instruido en 1935. La Gestapo concibe un plan en 1934 para localizar a homosexuales, para ello solicita a presos que cumplen condenas por chantaje a este colectivo que proporcionen nombres y pruebas. Un recluso recuerda a un tal Fritsch o Frisch, sin que precise otros detalles. La Gestapo entrega a Hitler los expedientes en 1935, que provocan su indignación y su solicitud de destrucción a la mayor brevedad. En enero de 1938 Goering y Himmler mencionan a Hitler que el expediente de Fritsch sigue en su poder. El militar niega ante el canciller su implicación en los hechos en presencia de Goering, pero se le destituye. Fritsch recurre a su derecho a una investigación del Tribunal Supremo Militar, cuyos jueces descubren que el capitán retirado von Frisch es el militar implicado en actos de homosexualidad, junto a otras pruebas a favor de Fritsch. Declarado inocente, a pesar de ello se le aparta de su cargo, hasta que se incorpora al frente de batalla, donde fallece.³³⁵³ La conspiración tejida en torno a la acusación de homosexualidad, si bien evidenciada, consigue sus fines políticos, porque causa en el militar un daño en su imagen pública.

³³⁵¹ *Ibidem*, pp. 550-551.

³³⁵² W.H. van Husen, “Blomberg-Fritsch Crisis (1938)”, en David T. Zabecki (ed.), *Germany in war: 400 years of military history*, ABC-CLIO, Santa Barbara, California, Estados Unidos, 2014, p. 175. Junto a los dos militares Hitler destituye por la misma razón en febrero de 1938 al Ministro de Asuntos Exteriores, von Neurath, aunque con discreción, reemplazado Ribbentrop.

³³⁵³ *Trial of the Major War Criminals Before the International Military Tribunal, Nuremberg, 14 November 1945-1 October 1946, Nuremberg Trial Proceedings, vol.12: One Hundred and Eleventh Day to the One Hundred and Nineteenth Day*, Nuremberg, Alemania, 1947, pp. 199-201. Los volúmenes se denominan *The Blue Set*, la *Colección Azul*. El testimonio sobre la crisis Blomberg-Fritsch pertenece al doctor Hans Bernd Gisevius, opositor al nazismo con acceso a expedientes de los mandos nazis y que coopera en su enjuiciamiento. Citamos su declaración del 25 de abril de 1946, día 114 del juicio de Nuremberg. Véase The Avalon Project, Facultad de Derecho de la Universidad de Yale, <http://avalon.law.yale.edu/imt/04-25-46.asp>.

En septiembre de 1939, Himmler fusiona la Policía de Seguridad y el Servicio de Seguridad o SD³³⁵⁴ en la Oficina Principal de Seguridad del Reich³³⁵⁵, RSHA, la agencia encargada de la implementación del Holocausto en 1941 y 1942. También unifica y centraliza las fuerzas de la policía uniformada³³⁵⁶ de Alemania.³³⁵⁷

La persecución homosexual adquiere su mayor énfasis en el período entre 1936 y 1940, con una marcada intensidad en el bienio 1938-1939.³³⁵⁸ Tamagne aporta datos estadísticos de años y personas juzgadas por homosexualidad: 1934, ochocientos setenta y dos; 1935, dos mil ciento veintiuna; 1936, cinco mil quinientas cincuenta y seis. Los condenados son mil novecientos uno en 1935 y cinco mil noventa y siete en 1936. En 1937 las cifras oficiales sólo relacionan los condenados, que incluyen la bestialidad, un total de ocho mil doscientos setenta y uno. En 1938 se juzga a nueve mil cuatrocientos setenta y nueve personas, por los delitos de homosexualidad y bestialismo, con ocho mil quinientos sesenta y dos condenados. En 1939 por ambos delitos pasan por los tribunales ocho mil doscientas setenta y cuatro personas, de las cuales se condena a siete mil seiscientos catorce. El menor número de imputados y condenados se debe al inicio de la contienda, reducción apreciable en los años siguientes, con tres mil setecientos setenta y tres condenas en 1940, tres mil setecientos treinta y nueve en 1941 y dos mil seiscientos setenta y ocho en 1942. Tamagne aporta datos sobre la clase de condena impuesta en los años 1935 y 1936. En 1935 las mil novecientas una sentencias condenatorias impuestas son éstas: doce a trabajos forzados; mil setecientos tres a pena de privación de libertad; ciento veintinueve a multa; ciento ocho a pérdida de derechos civiles. En 1936, las cinco mil noventa y siete condenas se reparten de la siguiente forma: ciento noventa y dos a trabajos forzados; cuatro mil seiscientos diecisiete a ingreso en establecimiento penitenciario; ciento ochenta y tres a multa; doscientas noventa y una a pérdida de derechos civiles. La multa y la pérdida de derechos civiles pueden acumularse a otra pena.³³⁵⁹

En 1940 los expedientes de homosexuales condenados o sospechosos que custodia la RSHA asciende a cuarenta y un mil, material de estudio cedido a instituciones tales como el Instituto Alemán para la Investigación Psicológica y la Psicoterapia, dirigido por el profesor Matthias Heinrich Goering, quienes seleccionan los individuos que precisan para sus trabajos sobre homosexualidad.³³⁶⁰ Como otros internos en los campos de concentración, los homosexuales se erigen en candidatos

³³⁵⁴ Himmler crea el Servicio de Seguridad, SD, para vigilar a los opositores de Hitler dentro del partido nazi y reunir la información de inteligencia sobre los líderes y las actividades de otros partidos políticos, además de funcionarios del gobierno federales y locales.

³³⁵⁵ *Reichssicherheitshauptamt*.

³³⁵⁶ *Ordnungspolizei*, Orpo.

³³⁵⁷ Heinrich Himmler: Biografía. Enciclopedia del Holocausto, United States Holocaust Museum, Washington D.C., <http://www.ushmm.org/wlc/es/article.php?ModuleId=10007925>.

³³⁵⁸ F.M. de Toro Muñoz, *op. cit.*, p. 858.

³³⁵⁹ F. Tamagne, *op. cit.*, p. 552.

³³⁶⁰ *Ibidem*, p. 549.

perfectos para experimentos de inducción de la heterosexualidad, además de ofrecerles la castración física o química a cambio de su libertad, aunque en algunos casos se les incorpora a batallones de castigo en el Frente del Este.³³⁶¹

El internamiento de lesbianas en los campos deja sólo rastros dispersos, como dos internas de Ravensbrück víctimas del doctor Friedrich Mennecke. Se trata de Jenny Sarah S., nacida en Francfort en 1912, judía, soltera, calificada de lesbiana instintiva, y Erna Sara P., nacida en Hamburgo en 1904, también judía, casada, lesbiana muy activa. En los campos si se descubre una relación lésbica se castiga de diversas maneras: privación de alimentos de uno a varios días; golpes de bastón, entre veinticinco y cien; ;aislamiento; ;envío a un batallón disciplinario; ejecución.³³⁶²

Durante la guerra la policía alemana no sólo expone vergonzosamente a los detenidos por homosexualidad, hace literalmente efectiva su exclusión, en concordancia con la pauta de Himmler, que les acusa de pederastia por su propia naturaleza, incapaces de controlar sus impulsos hacia los jóvenes a su alrededor, que convierten en nuevos homosexuales. Himmler decreta a través de la RSHA el 12 de julio de 1940 que los presos por actos homosexuales perfeccionados con más de una persona se transfieran indefinidamente a un campo de concentración una vez cumplida su condena, el equivalente a una pena de muerte para muchos de ellos.³³⁶³ A partir de dicha fecha, con la ley en la mano, los presos homosexuales pasan de los penales a los campos de concentración con conocimiento del Ministerio de Justicia, confabulado con la maniobra de Himmler, que excusa este traslado por razones como sentencias demasiado blandas teniendo en cuenta el delito, o presos bajo custodia de protección antes de, a pesar de o después de una absolución.³³⁶⁴ Según Longerich los homosexuales representan un objetivo más secundario para la policía durante la contienda mundial, de tal forma que el endurecimiento de la legislación pretende la disuasión más que otra cosa.³³⁶⁵ El régimen nacionalsocialista quebranta la protección contra la doble punición, principio básico del derecho penal, gesto imitado posteriormente por la legislación preventiva franquista, como estudiamos en epígrafes anteriores.

Entre los meses de septiembre a diciembre de 1942 la Brigada de Investigación Criminal berlinesa investiga un caso de supuesta criminalidad, especialmente por actos de homosexualidad, en la institución de asistencia *Lobetel*, sita en las afueras de Berlín, fundada en 1906 por la Iglesia evangélica para la reinserción de personas en situación de riesgo social, abandonados a su suerte a consecuencia de la destrucción de puestos de trabajo debida a la industrialización.

³³⁶¹ F.M. de Toro Muñoz, *op. cit.*, pp. 860-861.

³³⁶² F. Tamagne, *op. cit.*, pp. 577-578.

³³⁶³ G.J. Giles, "The Institutionalization of Homosexual Panic in the Third Reich", en R. Gellately y N. Stoltzfus (eds.), *op. cit.*, p. 248.

³³⁶⁴ *Idem.*

³³⁶⁵ P. Longerich, *op. cit.*, p. 238.

Complementariamente *Lobetel* procura la enseñanza religiosa que convenciera a los asistidos para abandonar el movimiento obrero, cuya comunidad se acrecienta con sujetos derivados de otras organizaciones, con problemas físicos o psíquicos y recién salidos de prisiones. Las oficinas de empleo remiten a *Lobetel* un porcentaje de desempleados, y a partir de 1934 se suman los individuos esterilizados bajo la Ley para la Prevención de Descendencia con Enfermedades Genéticas, la variante nazi del ideario eugenésico,³³⁶⁶ norma aprobada el 14 de julio de 1933, siguiendo el precedente legal de la ley de esterilización voluntaria de las autoridades de salud prusianas de 1932. La nueva norma nacionalsocialista se redacta por los autores de la ley prusiana: Falk Ruttko, abogado; Arthur Gütt, médico y director del Departamento de Salud Pública; y Ernst Rüdin, psiquiatra y uno de los más destacados partidarios de la higiene racial alemana. Los sujetos que la ley quiere controlar son aquellos que se encuentran en una de estas nueve situaciones supuestamente hereditarias: debilidad mental; esquizofrenia; trastorno maniaco depresivo; epilepsia genética; corea de Huntington, una forma mortal de demencia;³³⁶⁷ ceguera genética; sordera genética; deformidad física severa y alcoholismo crónico. Se establecen tribunales especiales para la salud hereditaria que den cobertura legal a la esterilización, pero la medida se convierte en una pura rutina. La práctica totalidad de los facultativos de prestigio en los campos de la genética, la psiquiatría y la antropología comparecen ante estos tribunales para demandar la esterilización de unos cuatrocientos mil alemanes. Para los hombres, el método habitual es la vasectomía, mientras que para las mujeres se usa la ligadura de trompas, procedimientos invasivos responsables de cientos de muertes. Conviene recordar que Rudolf Hess afirma que el nazismo es biología aplicada.³³⁶⁸

El programa de esterilización llega a *Lobetel* sin que se pueda evitar, pero se ve seguido en 1940 de una política sistemática de deportaciones y asesinatos entre sus internos en nombre de la eutanasia. El director de la institución, Paul Braune, arriesga su vida en la defensa de judíos, de quien falsea sus nombres, pero se ve imposibilitado para detener una deportación en 1942. Iniciadas las diligencias policiales en septiembre de 1942, Braune vuelve a oponerse, desgraciadamente sin éxito.³³⁶⁹ Dichas diligencias se incoan a partir de una denuncia anónima de un interno de *Lobetel* sobre la existencia de varones homosexuales en la comunidad. La Fiscalía de Berlín informa al Ministerio del Reich a mediados de noviembre de 1942 que cuarenta y seis residentes presentan indicios objetivos de

³³⁶⁶ A. Pretzel, "Inducción y complicidad en el asesinato de homosexuales. Delitos nazis de la justicia berlinesa", en *Orientaciones, Revista de homosexualidades*, núm. 5, primer semestre de 2003, Fundación Triángulo, Madrid, pp. 55-57.

³³⁶⁷ Trastorno que se transmite de padres a hijos, provoca que las neuronas de ciertas áreas cerebrales se desgasten o degeneren. Esta dolencia tiene por causa un defecto genético en el cromosoma número 4, que da lugar a que una parte del ADN, llamada repetición CAG, ocurra muchas más veces de lo debido. En circunstancias normales esta sección del ADN se repite de diez a veintiocho veces, pero en una persona afectada lo hace de treinta y seis a ciento veinte veces. Véase Biblioteca Nacional de Medicina de Estados Unidos. Véase <http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/article/000770.htm>.

³³⁶⁸ "El Estado biológico: higiene racial nazi (1933-1939)", en *Enciclopedia del Holocausto*, United States Holocaust Memorial Museum, Washington, Estados Unidos.

³³⁶⁹ A. Pretzel, *op. cit.*, p. 55.

criminalidad, que se salda con la detención de veintitrés de ellos. Meses después, en abril de 1943, la fiscalía formula diversas acusaciones en una serie de procedimientos, casi todos competencia de la primera instancia judicial en virtud del artículo 175 del Código Penal, por comisión de actos sexuales entre varones, con una pena de privación de libertad inferior a un año. La situación procesal de los encausados da un giro cuando interviene el doctor Hanssen, Fiscal General del Tribunal de Cámara, que solicita la pena capital en aplicación de la Ley de Delincuentes Reincidentes Peligrosos, norma penal de carácter especial de 24 de noviembre de 1933,³³⁷⁰ que autoriza a los jueces a la imposición de medidas preventivas a los delincuentes por tendencia, entre ellas el ingreso en prisión por la comisión de pequeños delitos.³³⁷¹ La mencionada ley se endurece en 1941, cuando permite la aplicación de la pena de muerte a delincuentes con antecedentes penales y reincidentes en los supuestos de protección a la comunidad o necesidad de un castigo justo. A los detenidos en *Lobetal* se les imputa faltas contra el artículo 175, no delitos, por ello incumplen los requisitos de la Ley de Delincuentes Reincidentes Peligrosos, pero Hanssen aplica el derecho penal de autor, de forma que el criterio de imputabilidad se desplaza del ilícito al sujeto activo de la acción, a su personalidad. La peligrosidad se prueba por el atestado policial que califica a los detenidos de disolutos y por el número de compañeros sexuales. A los dos meses de formularse la acusación, con los encausados cumpliendo ocho meses de prisión preventiva, se abre el juicio oral en el Tribunal Especial berlinés bajo la presidencia del doctor Vogel, con una petición fiscal de cinco penas de muerte.

En la vista de 4 de julio de 1943 se condena a cuatro de ellos, sin que ninguna petición de gracia prospere, ejecutados en la noche del 7 al 8 de septiembre de 1943, junto a otros ciento ochenta condenados, según las órdenes del Ministerio de Justicia del Reich. La razón de esta terrible ejecución masiva no es otra que el bombardeo de Berlín los días 3 y 4 de aquel mes, que causa daños en la prisión de Plötzensee, por lo que se decide acelerar el ritmo de ejecuciones.³³⁷²

Entre cinco mil y quince mil internos por homosexualidad de los campos de concentración fallecen en los mismos, discriminados de cualquier organización de los internos políticos o delincuentes, que vetan su integración.³³⁷³ Los fallecidos homosexuales sufren este final debido a las condiciones de internamiento, mientras que miles sufren gravemente por el trato del personal y de sus propios compañeros. Una campaña orquestada de eliminación como la padecida por los internos judíos no se desata contra los internos por homosexualidad.³³⁷⁴

Himmler justifica las relaciones sexuales antes del matrimonio, incluso entre jóvenes, a la vez que critica la opresión social contra los hijos concebidos fuera de la institución conyugal, para luchar con

³³⁷⁰ *Ibidem*, pp. 57-58.

³³⁷¹ M. Frommel, *op. cit.*, p. 47.

³³⁷² A. Pretzel, *op. cit.*, pp. 58-68.

³³⁷³ F.M. de Toro Muñoz, *op. cit.*, p. 860.

³³⁷⁴ G.J. Giles, p. 250.

las relaciones homosexuales. Su obsesión homofóbica inspira su oposición a una masculinización excesiva del movimiento nazi y su celo en evitar relaciones demasiado cercanas entre los miembros de la SS. El etiquetaje de los homosexuales como excluidos sociales en el nazismo aprovecha el bagaje de prejuicios previos generado durante generaciones, como sucede con otros colectivos estigmatizados por el régimen. La salud popular³³⁷⁵ se indigna más con la pederastia, utilizada hábilmente por el régimen como único retrato de la homosexualidad genuina. Los continuos casos de homosexualidad en la SS y la policía justifican que Himmler se sirva de dos vías para su contención: la negación que la homosexualidad represente la auténtica orientación sexual de los oficiales acusados, pues tal perversión proviene de la adolescencia, susceptible por ello de tratamiento; más contundente, la condena a muerte, en virtud de la ley vigente desde noviembre de 1941,³³⁷⁶ 1 Edicto de Purificación. En dicha regulación Himmler conmina a la SS y la policía a constituirse en pioneros de la lucha para la erradicación de la homosexualidad entre el pueblo alemán. En la práctica sólo unas cuantas condenas van adelante, bajo la atenta supervisión de Himmler, que suspende varias de ellas.³³⁷⁷ El edicto coincide temporalmente con el agravamiento de la pena prevista por la Ley de Delincuentes Reincidentes Peligrosos, modificación comentada en este epígrafe.

Ideológicamente Himmler sustituye sus valores cristianos por las virtudes germánicas, pues por un lado el cristianismo y su moral sexual impiden su revolución biológica, mientras que por otro el principio cristiano de misericordia choca con su plan de lucha los subhumanos. La Iglesia Católica se cimenta en un orden homosexual masculino, que favorece las tentaciones por sus trabas al desarrollo de la sexualidad.³³⁷⁸ Tras el fracaso del golpe de estado del 20 de julio de 1944, Himmler intenta una paz separada con los aliados occidentales, sin interrupción de las hostilidades contra la URSS. En el invierno entre 1944 y 1945, planea el uso de los prisioneros de los campos de concentración en dichas negociaciones. En abril de 1945, Himmler se reúne con el representante del Congreso Mundial Judío³³⁷⁹ en Estocolmo, Hilel Storch, para iniciar los tratos, que fracasan, bien por la reticencia aliada a negociar con un dirigente implicado en crímenes, bien porque Himmler va unido inseparablemente a Hitler o a una todavía posible victoria alemana en la guerra. Aquel abril Himmler solicita al conde Folke Bernadotte, vicepresidente de la Cruz Roja de Suecia, que transmita un ofrecimiento de rendición en el frente occidental al general Dwight D. Eisenhower, comandante en jefe de los aliados. A Hitler se le informa de la oferta en la noche del 28 al 29 de abril en una Berlín sitiada. En uno de sus últimos actos oficiales el *Führer* destituye a Himmler de todos sus cargos y ordena su detención. Repetidamente Himmler confía a los miembros de la SS que en última instancia él se declara responsable del conjunto de sus decisiones, pero intenta escabullirse bajo un uniforme de la Policía

³³⁷⁵ *Gesunde Volksempfinden*.

³³⁷⁶ G.J. Giles, p. 249.

³³⁷⁷ P. Longerich, *op. cit.*, p. 239.

³³⁷⁸ P. Longerich, *op. cit.*, p. 265.

³³⁷⁹ *World Jewish Congress*, actualmente representa a cien comunidades judías.

Secreta de Campo con documentos falsos a nombre de Heinrich Hitzinger. Los soldados rusos le detienen el 20 de mayo de 1945 y le entregan a los británicos, ante quienes reconoce su verdadera identidad. Tres días después, durante un registro corporal, Himmler se suicida al morder una cápsula de cianuro oculta en la boca.³³⁸⁰ ¿Cómo definir a este miembro clave del nazismo? Katrin Himmler, sobrina nieta de Himmler, califica a su tío abuelo y padrino de su padre como asesino del siglo.³³⁸¹

En el epígrafe previo mencionamos el Proyecto Nacional socialista sobre el Tratamiento de los Extraños a la Comunidad. Su artículo 1 estipula la definición legal de aquellos:

“Es extraño a la comunidad:

1. Quien, por su personalidad o forma de conducción de vida, especialmente por sus extraordinarios defectos de comprensión o de carácter es incapaz de cumplir con sus propias fuerzas las exigencias mínimas de la comunidad del pueblo.

2. Quien: a) por una actitud de rechazo al trabajo o disoluta lleva una vida inútil, dilapidadora o desordenada y con ello molesta a otros o a la comunidad, o por dependencia o inclinación a la mendicidad o al vagabundaje, al trabajo ocasional, pequeños hurtos, estafas u otros delitos menos graves, o en estado de embriaguez provoca disturbios o por estas razones infringe gravemente sus deberes asistenciales, o b) por su carácter asocial o pendero perturba continuamente la paz de la generalidad.

3. Quien por su personalidad o forma de conducción de vida revela que su mente está dirigida a la comisión de delitos graves (delincuentes enemigos de la comunidad y delincuentes por tendencia)”.

El artículo 2 regula las medidas policiales contra los extraños a la comunidad, concretamente en su apartado 10 la castración a quien ataca la moral:

“(1) Si un hombre por repetidos ataques a la moral, así como por su personalidad revela una dependencia o una tendencia a tales hechos, el Juez decretará junto con la pena o su puesta a disposición de la Policía la castración del delincuente contra la moral, si la seguridad pública así lo exige.

(2) Se entenderá como ataque a la moral que motive la castración: la coacción a acciones deshonestas, el ultraje, los abusos deshonestos con menores, los actos deshonestos intimidatorios, los actos deshonestos entre hombres, las acciones deshonestas realizadas públicamente, y el homicidio, las lesiones y el maltrato de animales motivados por placer sexual, así como la embriaguez plena, cuando en dicho estado se realiza uno de estos hechos.

(3) El Juez podrá decretar autónomamente la castración, si el autor de los hechos mencionados en el apartado anterior no puede ser castigado o sometido a juicio por encontrarse en el momento de su comisión en estado de inimputabilidad no sólo transitorio”.

La exposición de motivos del proyecto manifiesta que la medida de castración prevista en el derecho vigente para los delincuentes sexuales se extiende a las personas con tendencias a la

³³⁸⁰ Heinrich Himmler: Biografía. Enciclopedia del Holocausto, *op. cit.*

³³⁸¹ Katrin Himmler es la autora de *Los hermanos Himmler, biografía de una familia alemana*, a la venta en España desde abril de 2011 y publicada por Libros del Silencio.

deshonestidad homosexual, ya que la experiencia médica contemporánea demuestra su eficacia en estos individuos. Esta norma pretende acabar con los arios y no arios que incumplen el patrón de ciudadano alemán, por razones físicas o psíquicas, en un contexto de guerra total contra los enemigos dentro de las fronteras, tras las sonadas derrotas contra los enemigos externos del III Reich.³³⁸²

El proyecto pasa por una tramitación lenta debida a la necesidad de reformar el Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal, lastrada por la importante cesión de poder a Himmler y su SS, que provoca susceptibilidades en algunos departamentos de la administración nazi. El 17 de marzo de 1944 se alcanza un texto definitivo y se decide la organización de un seminario para agosto de aquel año, cuya conferencia inaugural corre a cargo de Mezger, en su calidad de principal redactor del proyecto, que entra en vigor a partir del 1 de enero de 1945. Ni las conferencias se celebran, ni la norma entra en funcionamiento, a causa del fallido intento de magnicidio de Hitler el 20 de julio. Thierak, Ministro de Justicia, ordena el 12 de agosto la suspensión de la entrada en vigor del proyecto y de la nueva norma penal.³³⁸³

Aunque proporcionamos una cifra aproximada de los internos por homosexualidad fallecidos en los campos de concentración y las estadísticas de personas juzgadas por dicho delito,³³⁸⁴ la cuantificación de las víctimas homosexuales del nazismo resulta ardua, pues se ignora el número de aquellos conducidos a los campos de forma directa y otros ejecutados tras juicios sumarios, debido a su condición de militares, policías o SS.³³⁸⁵ Tamagne comparte esta sospecha, pues si los ficheros sobre homosexualidad muestran la meticulosidad en su control, recopilan información de juzgados y condenados, incluso de presuntos homosexuales, también le parece probable que muchos casos se hayan excluido de esta documentación. Los homosexuales pudieron ser enviados a los campos antes de juicio o sin que nunca se les juzgara, además de ser un colectivo especialmente atractivo para los experimentos médicos, por lo que ofrecer cifras globales de las víctimas resulta muy complicado.³³⁸⁶

³³⁸² Dos enormes fracasos: la caída de Stalingrado, actual Volgogrado, el 31 de enero de 1943, con la rendición del diezmado 6º Ejército de von Paulus; la derrota del popular Erwin Rommel en el norte de África en mayo de 1943. Ambos descalabros militares dejan al *Führer* devastado y afectan muy negativamente a la moral del pueblo alemán. Véase F. Gallego Margalef, *Todos los hombres del Führer. La élite del nacionalsocialismo (1919-1945)*, original de 2006, Random House Mondadori, 1ª edición de bolsillo, Barcelona, 2008, p. 226.

³³⁸³ F. Muñoz Conde, "El Proyecto Nacionalsocialista sobre el Tratamiento de los Extraños a la Comunidad", *Revista Cenipec*, núm. 20, Centro de Investigaciones Penales y Criminológicas Héctor Febres Cordero, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad de Los Andes, Mérida, Venezuela, 2001, pp. 157-162.

³³⁸⁴ *Homosexueller Betätigung*, comportamiento homosexual.

³³⁸⁵ F.M. de Toro Muñoz, *op. cit.*, pp. 845-846.

³³⁸⁶ F. Tamagne, *op. cit.*, p. 554.

Los datos comparados sobre homosexuales fichados y condenados en los años 1937, 1938 y 1939 ofrecidos por Tamagne³³⁸⁷ son suficientemente elocuentes, más aún cuando representan un porcentaje de las víctimas de la represión nazi.

	Gestapo	Kripo	Condenados (cifras conjuntas de condenas por homosexualidad y bestialismo)
1937	32.360	12.760	8.271
1938	28.882	10.638	8.562
1939	33.496	10.456	7.614
Total	94.738	33.854	24.447

Para concluir este epígrafe citamos la aportación de Tamagne³³⁸⁸ sobre los terroríficos experimentos del doctor danés Carl Peter Jensen, mejor conocido como Carl Vaernet, en el campo de Buchenwald en 1944, permitidos por dos motivos: la preocupación médica por el control total de la homosexualidad, que demuestre su carácter de enfermedad curable; el interés de los mandos nazis de reeducar a los homosexuales para su reintegración en la comunidad nacional, que permita su servicio en el frente. Vaernet llega a Alemania en 1942 tras dejar su clínica de Copenhague, donde ejerce desde 1934. En su país tiene relación con el jefe del partido nazi danés, Frits Clausen. El doctor SS Grawitz comenta a Himmler la investigación sobre hormonas de Vaernet, que provoca la curiosidad del dirigente nazi por el tratamiento hormonal de homosexuales. Ordena que se le trate con amplia generosidad y se le permita continuar su trabajo en Praga. En julio de 1944 comienza la experimentación humana con homosexuales en Buchenwald con seis internos, algunos intervenidos el 13 de septiembre, a los que añade diez más después, de los cuales un grupo pasa por cirugía el 8 de diciembre. Vaernet realiza una incisión anal a doce hombres para la implantación de una cápsula con una solución hormonal. A la intervención siguen análisis de orina y sangre para comprobar el efecto del experimento. En el informe que remite a Grawitz el 30 de octubre le comunica que el objetivo de la cirugía ha sido el implante de una glándula sexual masculina artificial en dosis distintas.

Las tres dosis hormonales causan a los suministrados la desaparición de síntomas depresivos y tensión, en beneficio de optimismo, calma y autoconfianza, por tanto bienestar físico y psíquico. Dos días antes de la remisión del informe, el 28 de octubre, Vaernet certifica que tres pacientes sustituyen su pulsión homosexual por la heterosexual. El 21 de diciembre de 1944 uno de los internos, de apellido Henze, fallece por problemas cardíacos atribuidos a una infección general y a su debilidad corporal. Se desconoce el destino de las víctimas de estos experimentos, a lo que se suma que estos

³³⁸⁷ *Ibidem*, p. 624.

³³⁸⁸ *Ibidem*, pp. 632-635.

hechos quedan excluidos de mención explícita en los juicios de Nuremberg y que Vaernet escapa a América del Sur.

La campaña de denuncia de Vaernet arranca de la carta que el activista británico Peter Tatchell dirige al primer ministro danés Poul Rasmussen en 1998, que reclama la aclaración de las actividades del siniestro médico durante la II Guerra Mundial. Tanto el pueblo danés como los medios de comunicación nacionales se indignan por hechos que desconocen. El Archivo Nacional Danés aduce que el expediente de Vaernet queda bajo secreto hasta 2025, pero la enorme presión pública, mediática y parlamentaria fuerzan su apertura. Tras la liberación de Dinamarca el 5 de mayo de 1945, se detiene a Vaernet, que ingresa en un campo de prisioneros, bajo supervisión del ejército británico y la policía danesa. Su hipotética curación de la homosexualidad mediante hormonas interesa a sus captores. Sus problemas cardíacos aconsejan su traslado a un hospital de Copenhagen, donde las pruebas prueban su buen estado, sin que reciba tratamiento. A pesar de ello Vaernet recibe autorización para viajar a Suecia, tras un informe de un facultativo, colega suyo, que certifica en agosto de 1946 la necesidad de administrarle un tratamiento de vitamina E sólo disponible en el país vecino. Se le entrega una cantidad para su sustento y se le permite salir de Dinamarca. Las cartas escritas por Vaernet en aquel período nunca se refieren a problemas de salud, pero mencionan que el dinero le espera en Suecia y que todo está preparado en Argentina, país donde se instala, como consta en un informe remitido a la policía danesa en 1947, que atestigua que reside en Buenos Aires bajo su auténtico nombre, dedicado a la investigación hormonal sufragada por el gobierno argentino. Las peticiones al gobierno danés para que se solicite su extradición son ignoradas. Vaernet fallece en Argentina en 1965 con el completo conocimiento durante años de los gobiernos danés y aliados.³³⁸⁹

Las víctimas homosexuales del nazismo sufren un retraso en su reconocimiento y compensación por los dos Estados alemanes por tres causas: a) el prejuicio social; b) el recelo de dichos perjudicados a la admisión pública de su orientación sexual; c) la vigencia del artículo 175 hasta bien entrada la década de los sesenta, que hace plausible la represión homosexual tras la derrota nazi de 1945. Alemania del Este deroga parcialmente las modificaciones legales nazis de 1935, pero sólo a partir de 1968 se legalizan las relaciones homosexuales de adultos mayores de dieciocho años.³³⁹⁰

Los británicos Walker y Fletcher consideran la estructura social nazi como la responsable de favorecer el aumento de la homosexualidad en Alemania, junto a otros tipos de protesta contra el régimen por la pérdida de la identidad individual. Cada sujeto se ve forzado a integrarse en una masa social uniformada y reglamentada, obligada a procrear, en un entorno en que se adoctrina para pensar,

³³⁸⁹ P. Tatchell, "The Nazi doctor who experimented on gay people - and Britain helped to escape justice", en *The Guardian*, edición electrónica, 5 de mayo de 2015, Reino Unido. <http://www.theguardian.com/commentisfree/2015/may/05/nazi-doctor-gay-people-carl-vaernet-escaped-justice-danish>.

³³⁹⁰ F.M. de Toro Muñoz, *op. cit.*, p. 846.

sentir, hablar y actuar como Hitler, por lo que la desviación sexual se erige en una distinción frente al pensamiento único.³³⁹¹

21.1.4. Análisis del nacionalsocialismo.

El III Reich se propone el logro de un poder hegemónico de fundamento racial que gobierne Europa en primer lugar, más tarde el mundo, para lo cual el nacionalsocialismo elabora una teoría y desempeña acciones políticas y militares que le permitan el éxito, como señala García Pérez. El proyecto nazi se denomina Nuevo Orden, seguido hasta abril de 1945 y basado en los siguientes presupuestos: 1) Alemania está llamada a erigirse en la principal potencia europea, para lo que precisa proveerse de los recursos políticos, económicos y, sobretodo, militares que lo posibiliten; 2) un acuerdo con Gran Bretaña para limitar la guerra al frente del Este; 3) afianzamiento del espacio vital en el área oriental europea para el establecimiento de explotaciones agrarias alemanas, con el exterminio de los judíos y de las élites del comunismo, además de someter a los pueblos eslavos a la esclavitud; 4) convertir el Nuevo Orden en un núcleo de poder con influencia mundial; 5) extensión territorial alemana a territorios extraeuropeos que provoque un conflicto con Estados Unidos, con la colaboración o la oposición de los británicos; 6) logro del objetivo de hegemonía alemana absoluta sobre el planeta, que coloca a la raza aria en la posición suprema con vocación de permanencia. El III Reich sólo lleva a término uno de estos presupuestos, si bien parcialmente: su expansión europea debida no sólo a la victoria militar, sino también a un programa político de contenido europeísta que convence a muchos pensadores y mandatarios nacionalistas y anticomunistas.³³⁹²

La misión de divulgación del Nuevo Orden la asume el aparato propagandístico nazi durante la II Guerra Mundial. Walter Funk, Ministro de Economía del Reich, se refiere al proyecto en un discurso ante los periodistas alemanes y extranjeros en julio de 1940, aunque a finales de 1939 Walter Darré, Ministro de Agricultura, lo refiere en una conferencia sobre política agraria. El componente económico del Nuevo Orden se revela como el más importante desde su inicio. El Pacto Tripartito de 27 de septiembre de 1940 entre Alemania, Italia y el Japón otorga al Nuevo Orden un papel político, cuya dirección Japón reconoce a sus dos aliados en su vertiente europea, mientras que aquellos hacen lo propio con el país nipón en el espacio de la Gran Asia Oriental, después denominada esfera de prosperidad común. La difusión de la Carta del Atlántico, firmada por Churchill y Roosevelt en agosto de 1941, fuerza al Eje a una contrarréplica, un comunicado de Hitler y Mussolini, tras la visita del italiano al cuartel general del *Führer* en Prusia Oriental. El documento recuerda que el anhelado

³³⁹¹ K. Walker y P. Fletcher, *op. cit.*, pp. 189-190.

³³⁹² R. García Pérez, "El proyecto continental del Tercer Reich", en *Revista de Estudios Políticos* (nueva época), núm. 87, enero-marzo de 1995, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, pp. 259-260.

Nuevo Orden europeo evitará la guerra en el continente, además que su eliminación del bolcheviquismo y de la plutocracia³³⁹³ explotadora hará real la paz y la prosperidad.³³⁹⁴

En opinión de Reich el éxito psicológico de Hitler se basa en que su pensamiento, ideología y programa de acción coinciden con un enorme porcentaje de sujetos de la masa social alemana, por tanto lejos de cualquier imagen de reaccionario frente al capitalismo. A renglón de esta prioridad, el nacionalsocialismo utiliza métodos y ofrece soluciones de futuro en función de las audiencias a las que se dirige. En la primavera de 1933 insiste en su carácter revolucionario, a fin de sumar a su causa a la clase obrera, así que celebra la fiesta del 1 de mayo, pero el inmenso apoyo que recibe lo debe a su ideario pequeño burgués, del gusto de las estructuras de masas, constituidos por empleados, funcionarios, medianos comerciantes y propietarios agrícolas pequeños y medianos. Reich niega como claves de la instauración del régimen nazi tanto el culto a la personalidad de Hitler como la mistificación de las masas. Las clases medias se reúnen bajo el pabellón nazi para auparse a la escena política como fuerza social, que impida la revolución social en el contexto de la crisis capitalista entre los años 1929 y 1932. El gobierno nazi aprueba medidas de contención del gran capital para contentar a estas clases medias, pero que pronto revocan por la exigencia de los dirigentes capitalistas. Precisamente estas clases medias son las responsables del mantenimiento incólume de la sociedad patriarcal durante siglos, sobreviviendo a sus propias contradicciones.³³⁹⁵

Arendt³³⁹⁶ afirma que el nazismo intenta convertir al hombre en una bestia y se enorgullece de la ausencia de un programa de partido. El nazismo se apodera del poder en Alemania sin un cambio radical de su estructura, se contenta con cubrir los puestos del gobierno con miembros del partido. Los totalitarismos y sus predecesores, los movimientos pan,³³⁹⁷ no son partidos por encima de los partidos que aspiran a conquistar el poder, sino movimientos dirigidos a la destrucción del Estado, que triunfan en Europa por la decepción del sistema de partidos. El nazismo, aún con esta vocación de liquidación del aparato estatal, se da cuenta de la conveniencia de fingir que es un partido fiel al modelo fascista italiano, ya que afianza el apoyo de las clases altas y la élite de los negocios, que confunden a los nazis con grupos anteriores que ellos mismos han creado muchas veces, grupos que se conforman con la toma del poder estatal en nombre de un partido. Estas clases sociales altas que ayudan a Hitler

³³⁹³ Pluto es la deidad de la riqueza en la mitología griega. La palabra *plutus* significa abundancia, fortuna y tesoro. Para los romanos Pluto es el dios del mundo subterráneo y de los muertos, relacionado con la extracción del oro y de la plata del subsuelo. Políticamente plutocracia se refiere al gobierno de los ricos, citada en el libro 4º de la obra de Jenofonte (siglos V-IV a.C.) *Las Memorables*. Sociológicamente plutocracia designa la clase social adinerada influyente en la nación.

³³⁹⁴ R. García Pérez, *op. cit.*, pp. 260-261.

³³⁹⁵ W. Reich, *La psicología de masas del fascismo*, original de 1933, 1ª edición, Roca, México DF, 1973, pp. 52-63.

³³⁹⁶ Nacida en Hannover el 14 de octubre de 1906, fallecida en Nueva York el 4 de diciembre de 1975. Filósofa y politóloga de origen judío, doctora en Humanidades por la Universidad de Heidelberg, alumna de Heidegger, Husserl y Jaspers. En 1933 se instala en Francia para escapar del nacionalsocialismo victorioso. En 1941 se exilia a Estados Unidos, cuya nacionalidad adopta en 1951, docente en diferentes universidades.

³³⁹⁷ En griego significa todos, por ejemplo pangermánicos, movimientos de todos los alemanes.

creen ingenuamente que se trata de un dictador que una vez al mando va a favorecerles en perjuicio del resto de la sociedad.³³⁹⁸ Arendt describe inteligentemente cómo la sociedad alemana se rinde ante el *Führer*, claudicación que implica la desaparición de las normas morales que guían la conducta social y las reglas religiosas que conforman la conciencia individual, dejando a los ciudadanos una doble opción: seguir la política oficial; comportarse en función de su buen juicio para cada caso que se les presente, pero sin referente alguno. Se plantea una de las más controvertidas cuestiones morales en la historia de la humanidad, la naturaleza y la función del juicio humano, como en el supuesto de los acusados en los juicios de posguerra, caso de Nuremberg, por la comisión de delitos contra la humanidad, pero que en el nazismo constituyen acciones acordes con la legalidad vigente.³³⁹⁹

La máxima aspiración de un régimen totalitario es la dominación en un doble sentido: a) el expansionismo imperialista, pretensión oficial y a largo plazo; b) el control absoluto del ser humano, inconfesable siempre y puesto en práctica desde el principio. Los campos de concentración, más tarde de exterminio, sirven como centros de experimentación de esta dominación total del individuo:

“ya que, siendo la naturaleza humana tal cual es, esta meta sólo puede alcanzarse bajo las circunstancias extremas de un infierno fabricado por el hombre. La dominación total se alcanza cuando la persona humana, que de algún modo es siempre una mixtura particular de espontaneidad y condicionamiento, ha sido transformada en un ser enteramente condicionado cuyas reacciones pueden calcularse incluso en el momento de ser llevada a una muerte segura”.

Arendt describe la destrucción de la personalidad como resultado de estos tres pasos: 1. La detención arbitraria, que anula la personalidad jurídica, no por la injusticia del arresto, sino porque se justifica en las opiniones o las acciones de la persona detenida; 2. El internamiento en un campo de concentración, que aplasta la moral humana por la separación del mundo, tortura sin sentido; 3. La institucionalización de la tortura y su carácter permanente, que acaban con la individualidad.³⁴⁰⁰

El III Reich se tacha de ilegal por su rebelión contra la norma positiva, observa Arendt, pero no peca de arbitrariedad desde el momento que sigue al pie de la letra la ley de la historia o ley natural. Para el totalitarismo la ley positiva se presenta como útil para impedir la injusticia, pero incapaz de producir justicia en un caso particular. La legalidad del totalitarismo se fundamenta en la aplicación directa de las citadas leyes históricas y naturales a la especie humana, para que ésta sea única y susceptible del dominio, también único, de un gobierno totalitario. Arendt argumenta que en la base de la política racista nazi subyace el darwinismo y su teoría de la evolución natural de la especie humana, mientras que el materialismo dialéctico bolchevique se cimenta en la noción marxista del ser

³³⁹⁸ H. Arendt, *The Origins of Totalitarianism, Part Two: Imperialism*, Harcourt Brace, Orlando, 1976, pp. 193-214.

³³⁹⁹ H. Arendt, *Eichmann en Jerusalén. Un estudio sobre la banalidad del mal*, Lumen, 4ª edición, Barcelona, 2003, p. 175.

³⁴⁰⁰ H. Arendt, “Las técnicas de las ciencias sociales y el estudio de los campos de concentración”, en *Ensayos de comprensión, 1930-1945, op. cit.*, pp. 295-296.

humano, es decir, el hombre como resultado de un proceso histórico enorme que se acelera hacia el fin del tiempo histórico. Las leyes positivas se sustituyen por el terror, instrumento útil para la realización práctica de las leyes históricas y naturales en la sociedad:

“E igual que las leyes positivas que determinan en una sociedad dada las transgresiones de la ley son independientes de éstas, al punto de que la ausencia de transgresiones no hace superflua las leyes sino que, al contrario, constituye su vigencia más perfecta, así también el terror en el gobierno totalitario, dejando de ser un medio para la supresión de la oposición política, se hace independiente de ésta y rige supremo cuando no hay ya ninguna oposición que se interponga en su camino”.³⁴⁰¹

Morin³⁴⁰² mantiene un criterio más amplio que Arendt en su definición del totalitarismo, distinguiendo dos rasgos fundamentales: dominación absoluta y omnicompetencia en régimen de monopolio del partido o del estado en la sociedad. Estos rasgos son compartidos por el régimen bolchevique de la URSS, los regímenes socialistas de partido-estado, el nazismo y el fascismo italiano. Los dos últimos se fundamentan en la hegemonía de un partido-estado poseedor de la verdad única, pero Morin establece tres diferencias: a) el nazismo profesa la superioridad de la raza aria, justificada en una antropología y una biología pseudocientíficas y desviadas a tal interés, mientras que el fascismo italiano se sustenta en una especie de religión del Estado; b) fascismo y nazismo integran el hipernacionalismo, exaltación mayúscula del espíritu nacional, el totalitarismo comunista es absorbido por el nacionalismo; c) el fracaso del fascismo italiano y del nazismo en la implementación completa del totalitarismo, porque colaboran con la economía capitalista sin destruirla, mientras que el comunismo sí cumple con sus objetivos totalitarios y proscribire el capitalismo.³⁴⁰³

Stephen Lee coincide con Morin en la incapacidad del nazismo para imponer un régimen totalitario absoluto en Alemania. Para Lee el régimen nacionalsocialista erradica las instituciones que permiten la expresión formal de la disidencia y la oposición, además se sirve de la Gestapo y la SS para eliminar las manifestaciones individuales antinazis, acciones ambas que concuerdan con el totalitarismo y de éxito general, puesto que el nazismo esquiva toda amenaza, salvo alguna acción de violencia específica. La oposición consigue organizarse en diferentes modos, así que el totalitarismo alemán no alcanza la plenitud.³⁴⁰⁴

³⁴⁰¹ H. Arendt, “La naturaleza del totalitarismo. Ensayo de comprensión”, en *Ensayos de comprensión, 1930-1945*, *op. cit.*, pp. 409-411.

³⁴⁰² Edgar Nahum nace en París el 8 de Julio de 1921 en una familia de origen judío sefardí. A finales de 1941 se afilia al Partido Comunista Francés y en 1942 se licencia en Historia, Geografía y Derecho en la universidad de La Sorbonne. Cambia su apellido Nahum por Morin para sortear a la Gestapo, por su condición de judío, comunista y miembro de la resistencia francesa. En 1951 se le expulsa del comunismo por su postura crítica con Stalin. Investigador y miembro del Centro Nacional de Investigaciones Científicas, CNRS, desde 1950, sin duda uno de los grandes pensadores franceses actuales y colaborador de numerosas publicaciones científicas.

³⁴⁰³ E. Morin, *¿Qué es el totalitarismo? De la naturaleza de la URSS*, original en francés de 1983, Anthropos, Barcelona, 1985, pp. 162-163.

³⁴⁰⁴ S.J. Lee, *Hitler and Nazi Germany*, Routledge, Londres, 1998, p. 52.

El juez estadounidense Posner califica la ideología nazi como una teoría moral, es decir, una teoría del bien y del mal, de lo correcto y de lo incorrecto, con obligaciones imperativas, una afinidad respecto al darwinismo social. Opina que la intuición nazi de un poder alemán universal no provoca un desacuerdo racional, pero el problema radica en que el nazismo excede la intuición, exige unos hechos, especificados en la siguiente enumeración: 1. Los nativos hablantes de alemán, con la excepción de los judíos, conforman una raza biológicamente distinta; 2. La enorme superioridad de la raza alemana, particularmente comparada a la eslava; 3. Las naciones heterogéneas racialmente son sensiblemente inferiores a las homogéneas, por ello Alemania busca su supremacía a través de la eliminación y expulsión de los judíos, frente a Estados Unidos, estado que asume una diversidad racial de pueblos europeos, judíos y negros, e incluso la Unión Soviética, cuya extensa población judía desmerece su capacidad militar; 4. La poderosa determinación de Hitler compensa la superioridad material de los enemigos de la nación alemana; 5. Las teorías científicas elaboradas por Einstein y otros investigadores de origen judío se tachan de falsas; 6. La persecución de los hombres homosexuales se dirige al incremento de la tasa de natalidad alemana.³⁴⁰⁵ Según Posner los cinco primeros postulados enunciados resultan falsos para cualquier poseedor de conocimiento científico, incluso antes de la declaración de la II Guerra Mundial, circunstancia que se confirma durante la contienda y en el armisticio. En cuanto al sexto, si bien su prueba en contrario deviene complicada, se constata su carencia de base teórica y de algún tipo probatorio en la práctica. Posner convierte con estos postulados una teoría moral en una científica, que genera hipótesis comprobables. Las predicciones nazi sobre la neutralidad estadounidense y su ineficacia militar se demuestran erróneas, hecho que junto a otros similares provoca la caída del nazismo como ideología popular, causas de más peso en la deblaque que la crueldad del régimen.³⁴⁰⁶

La especificidad del nazismo no radica ni en los componentes ideológicos en sí mismos, puesto que forman parte del ideario de otros posicionamientos, ni en su particular combinación, argumenta Frommel, sino en la interrelación entre ideología y realismo político, que se incorpora al sistema normativo y se blindo, da lugar a un poder doble que procura una vasta juridificación de la vida social, pero ningunea al mismo tiempo derechos y garantías individuales. El poder nazi apresa a la judicatura, cuyo dominio afianza con una duplicación de las competencias judiciales y policiales, a la vez que modifica los conceptos tradicionales de la teoría jurídica.³⁴⁰⁷

Para finalizar este apartado resulta oportuno recordar las palabras de Rousseau:

“Se me dirá que el déspota asegura a sus súbditos la tranquilidad civil. Bien está; pero ¿qué ganan los súbditos en esto, si las guerras que les atrae la ambición de su señor, si la insaciable codicia de éste, si las vejaciones del ministerio que les nombra, les causan más desastres de los que

³⁴⁰⁵ R.A. Posner, *op. cit.*, pp. 222-223.

³⁴⁰⁶ *Ibidem*, p. 223.

³⁴⁰⁷ M. Frommel, *op. cit.*, pp. 53-54.

*experimentarían abandonados a sus disensiones? ¿Qué ganan en esto, si la misma tranquilidad es una de sus desdichas? También hay tranquilidad en los calabozos: ¿es esto bastante para hacer su mansión agradable? Tranquilos vivían los griegos encerrados en la caverna del Cíclope aguardando que les llegara la vez para ser devorados. Decir que un hombre se da gratuitamente, es decir un absurdo incomprensible; un acto de esta naturaleza es ilegítimo y nulo por el solo motivo de que el que lo hace no está en su cabal sentido. Decir lo mismo de todo un pueblo, es suponer un pueblo de locos: la locura no constituye derecho”.*³⁴⁰⁸

El pueblo alemán sacrifica su libertad, derecho inalienable, a cambio de un régimen político que ha de alcanzar la supremacía en el orden mundial. Los alemanes viven en una ficticia tranquilidad social basada en el acatamiento del modelo nazi, e incluso colaboran directamente en algunos de sus objetivos o pretenden ignorar lo que sucede. El nazismo les involucra en una guerra cruenta de varios frentes simultáneos, incluido el propio territorio alemán, con una eliminación selectiva y sin pausa de seres humanos que esperan su turno en las prisiones, los campos de concentración, hasta en sus residencias y centros de trabajo.

21.2. El fascismo italiano.

21.2.1. Mussolini. El ascenso al poder del fascismo.

Benito Amilcare Andrea Mussolini nace el 17 de junio de 1883 en la región de Romagna, futuro dirigente socialista pertenecientes a una familia de tal ideología, circunstancia bastante inusual. Alessandro, su progenitor, herrero de profesión, uno de los primeros seguidores de la Internacional, amigo de los jóvenes simpatizantes de Bakunin, más adelante marxistas y origen del Partido Socialista italiano. Mussolini se convierte en maestro de escuela, hasta que más adelante obtiene el título de profesor de lengua francesa y literatura en una escuela secundaria, profesión que desempeña brevemente. En sus años de viaje por Suiza, Francia y la Austria italiana, entre 1901 y 1909, se gana la vida como periodista y agitador político socialista, que le cuesta grandes penurias e incomodidades, sin contar ingresos en prisión y expulsiones de los países que visita. En 1909 se le expulsa de Austria, suceso que le convierte en una celebridad política. Instalado en Italia, pasa a ser editor del semanario *La Lotta di Classey*. Los altercados y la huelga general relacionados con el inicio de la guerra en la colonia de Libia se saldan para Mussolini con varios meses de privación de libertad, que recupera en julio de 1912, y le valen de presentación en el congreso socialista de Reggio Emilia. En dicho congreso consigue la salida del partido del sector reformista de derecha y se le nombra miembro de la dirección. En su línea de éxito se le designa director del periódico *Avanti*, que adquiere más relevancia en el panorama informativo del país. Mussolini se transforma en el político socialista más carismático. Nolte describe así a Mussolini: “*siempre estuvo abierto a todo tipo de influencias; pero*

³⁴⁰⁸ J.-J. Rousseau, *op. cit.*, p. 10.

el cuadro de su primera época tiene una base tan roja y marxista, que el resto de los colores posibles sólo encuentra cabida bajo la condición de que pueda integrarse y adaptarse”.³⁴⁰⁹

El marxismo mussoliniano se manifiesta en la práctica política juvenil, exento de vínculo con el sistema teórico, por tanto resulta inadecuada la imagen de un joven marxista radical que cambia ideológicamente y abandona el socialismo a consecuencia de sus lecturas de Nietzsche, Pareto, Bergson y la tradición nacional italiana. *A contrario sensu*, ciertos elementos del marxismo permanecen en el pensamiento y la acción de Mussolini: la lucha de clases, la finalidad y el internacionalismo. En cuanto al primero de ellos, la confrontación entre las clases proletarias y las clases capitalistas se revela como verdad universal y absoluta para los marxistas. Mussolini fija como objetivo de la lucha proletaria la desaparición de la propiedad privada, burguesa, sustituida por la propiedad colectiva. Culpa al Estado de instrumento de las clases acomodadas a través de un subterfugio, el Estado de Derecho, que aparentemente vela por todos los ciudadanos, pero que en la praxis reprime a las clases desfavorecidas. La revolución ha de ser violenta, reconoce Mussolini, como la Comuna de París. Nolte afirma que la justificación mussoliniana de la violencia como motor del cambio social es irrelevante, ya que el interés de la cuestión radica en la modalidad de violencia que el futuro dictador apoya, en el espacio geográfico y temporal en que se utiliza. Mussolini instiga las revueltas, como la Semana Roja³⁴¹⁰ de junio de 1914, que afecta a buena parte del territorio italiano y que el ejército detiene con facilidad. Las categorías psicológicas de obstinación, rebeldía y voluntad de poder han servido para fundamentar la ideología socialista de Mussolini, pero aunque el dictador se presta a ello, debemos recordar que las categorías psicológicas son insuficientes para explicar los fenómenos políticos.³⁴¹¹

El interés de Mussolini por la filosofía de la vida³⁴¹² acerca al joven marxista a la obra de Nietzsche, pero sin que se trate de una evolución por etapas excluyentes, al contrario, estos conocimientos e influencias forman parte a la vez del bagaje intelectual e ideológico del político.³⁴¹³ El Partido Social Demócrata expulsa a los llamados intervencionistas de izquierda, afiliados que propugnan un socialismo de derecha. Este grupo se reúne por primera vez en Milán en marzo de 1919 bajo la dirección de Mussolini, que crea el *Fascio di Combatimento*, la Unión de Lucha.³⁴¹⁴ Fascismo

³⁴⁰⁹ E. Nolte, *op. cit.*, pp. 117-119.

³⁴¹⁰ *Settimana Rossa*.

³⁴¹¹ *Ibidem*, pp. 119-123.

³⁴¹² La vida para Nietzsche se comprende en su totalidad, en su dimensión natural, sofisticado conjunto de impulsos, pasiones y capacidades. Otro aspecto determinante es la vivencia existencial, proyecto constante de superación y creación, voluntad de destacar en la individualidad propia. Afirma que la vida es la realidad básica, que el individuo recibe gratuitamente, de la que se convierte en amo y responsable. La vida supone el valor supremo, sin subordinación a ningún otro. Se vive para y por la vida, siendo ella misma su único fin.

³⁴¹³ *Ibidem*, p. 151.

³⁴¹⁴ M. Suárez, *op. cit.*, p. 881.

procede del vocablo italiano *fascio*, que remite en latín a *fascis*, haz, en referencia a los haces de varas y la segur o hacha, símbolos de los jueces del Imperio Romano que muestran la autoridad estatal.

Para la comprensión del imparable ascenso del fascismo italiano nos situamos en la posguerra, que enfrenta Italia a cuatro problemas: la crisis política, la crisis de la clase media, las dificultades del sector agrícola y las reivindicaciones obreras. El sistema político carece de vigor, con un gobierno de coalición de demócratas liberales, radicales y republicanos en minoría en las cámaras y boicoteado sistemáticamente por el poderoso Partido Socialista, mientras que el rey se ve totalmente limitado por las reglas de la monarquía parlamentaria. La clase media se empobrece por la conjunción de la inflación y la imposición directa, dando la espalda a la democracia representativa. La inmensa mayoría de los campesinos trabaja en pequeñas propiedades, pasa grandes dificultades y reclama la reforma agraria, en un contexto en que la economía agraria constituye un sector de peso en un país en fase de industrialización. Los obreros siguen de cerca la revolución bolchevique y protagonizan incidentes, como la ocupación de fábricas. En este ambiente convulso el movimiento fascista se convierte en un partido en 1921. Mussolini participa en la vida política con éxito y manda a sus escuadrones a atacar los partidos de izquierda y los sindicatos socialistas, acciones que fomentan la opinión en Italia que sólo él pacificará el país.³⁴¹⁵ La doble vía de conquista del poder de Hitler posee su claro antecedente en Mussolini.

Italia en 1922 parece al borde de la contienda civil y los grupos de acción mussolinianos atacan contra ayuntamientos, sindicatos y partidos de izquierda, e incluso asesinan a sus representantes. La huelga general convocada para el 31 de julio se detiene por las fuerzas represoras fascistas, así que el país vuelve a la normalidad laboral el 3 de agosto.³⁴¹⁶ El camino hacia el poder para Mussolini, el hombre fuerte italiano, queda libre de cualquier obstáculo.

El fascismo se beneficia del ambiente caótico en Italia, que agrava mediante la promoción de desórdenes para la consecución de sus metas, pero dentro de ciertos límites, ya que evita una amonestación social general.³⁴¹⁷ Mussolini pronuncia un discurso el 24 de octubre de 1922 en el Congreso Fascista de Nápoles, que conmina a los camisas negras a que se deje gobernar al fascismo o de lo contrario a marchar sobre Roma y tomar el poder por la fuerza. En realidad se trata de una estratagema para hacerse con las riendas del país.³⁴¹⁸ Ante las amenazas fascistas el primer ministro Luigi Facta, que dirige el gobierno desde febrero del mismo año, se reúne con el rey Víctor Manuel

³⁴¹⁵ A. Pfiffer, "Política y sociedad en tiempos de guerra, 1914-1945, en A. Lettieri, A. Pfeiffer, G. Pontoriero y J. Stortini, *Los Tiempos Modernos: Del Capitalismo a la Globalización, siglos XVII al XXI*, Ediciones del Signo, Buenos Aires, 2001, pp. 184-185.

³⁴¹⁶ *Ibidem*, p. 185.

³⁴¹⁷ Á. Lozano, *Mussolini y el fascismo italiano*, Marcial Pons, Madrid, p. 125.

³⁴¹⁸ J.J. Spielvogel, *Historia Universal. Civilización de Occidente*, Cengage Learning, México D.F., 2010, p. 814.

III el 28 de octubre para solicitar que firme el decreto de ley marcial, pero aquél se niega. Los motivos de esta decisión pueden ser varios: la constatación que muchos políticos apoyan a Mussolini; numerosos oficiales del ejército ven con buenos ojos el fascismo, por tanto quizá es un error recurrir a la instancia militar; la información equivocada sobre la inferioridad de los efectivos militares frente a los camisas negras convocados a la marcha; el temor del monarca a ser sustituido por su primo el duque de Aosta, simpatizante de la causa fascista. Ante la negativa de Víctor Manuel III el gobierno encabezado por Facta dimite. El rey solicita a un político liberal conservador, Salandra, que se ocupe de formar nuevo gobierno. Salandra ofrece a los fascistas la dirección de varias carteras ministeriales, pero recibe una negativa, puesto que Mussolini reclama el puesto de primer ministro. Por otra parte algunos liberales se oponen a que Salandra asuma la responsabilidad gubernamental, por lo que el rey percibe que ha de seguir la búsqueda de un candidato idóneo.³⁴¹⁹

El 30 de octubre Mussolini llega a Roma desde Milán para aceptar el nombramiento del rey como primer ministro y formar un gobierno de coalición, pero dos días antes la marcha de sus seguidores sobre la capital italiana ha comenzado.³⁴²⁰ Mussolini no se conforma con su nombramiento, desea que la entrada en la ciudad de sus seguidores se convierta en un hito heroico, aunque la realidad muestra a treinta mil milicianos fascistas con mal aspecto por las lluvias del otoño romano, y si bien más adelante se dice que en esta aventura fallecen tres mil personas, lo cierto es que se trata de una falsedad.³⁴²¹ Aunque el fascismo oficializa el ascenso al poder del *Duce* como resultado de una revuelta, la realidad es que se sigue un proceso totalmente legítimo, de compromiso con la monarquía, evitando una revolución, decisiones que facilitan que la generalidad de la clase política le otorgue su confianza. Un día después de su llegada a Roma, el 31 de octubre, Mussolini acude al palacio del Quirinal para aceptar su nombramiento ante el monarca, vestido con una camisa negra y un traje al uso, clara alusión a su doble perspectiva, el juego sucio y el respeto a la legalidad democrática.³⁴²²

El primer gobierno mussoliniano es de coalición, porque los fascistas carecen de la fuerza precisa para desempeñar todas las carteras ministeriales. Mussolini se reserva Interior y Asuntos Exteriores, y otorga las de Justicia, Finanzas y Regiones Liberadas³⁴²³ a tres reconocidos fascistas.³⁴²⁴ El resto del gabinete cuenta con dos militares, un nacionalista, un liberal de derechas y dos miembros del Partido Popular, así que aparentemente se trata de un típico gobierno conservador que decepciona a los elementos radicales fascistas y muestra un Mussolini conciliador.³⁴²⁵ Pero nada más lejos de la realidad, ya que el jefe de gobierno se dedica a debilitar a la oposición y militariza su partido, para

³⁴¹⁹ Á. Lozano, *op. cit.*, pp. 128-129.

³⁴²⁰ *Marcia su Roma*.

³⁴²¹ Á. Lozano, *op. cit.*, pp. 129-130.

³⁴²² D. Sassoon, *Mussolini y el ascenso del fascismo*, original de 2007, Crítica, Barcelona, 2008, pp. 8-15.

³⁴²³ Bajo dominio de Austria hasta el final de la I Guerra Mundial.

³⁴²⁴ Respectivamente Aldo Oviglio, Alberto De Stefani y Giovanni Giurati.

³⁴²⁵ D. Sassoon, *op. cit.*, p. 15.

garantizar su continuidad.³⁴²⁶ En 1923 el sistema de representación proporcional, favorecedor del multipartidismo en el parlamento, se sustituye por una nueva ley electoral dirigida a la victoria electoral fascista. Por otro lado se ejerce una violencia durísima contra los enemigos del Partido Fascista, tanto los clásicos, socialistas, comunistas, sindicalistas y liberales demócratas, como algunos dirigentes de derecha que manifiestan el error de confiar en Mussolini. Este uso de la fuerza va desde la agresión física hasta la obligación de exilio.³⁴²⁷

Las elecciones del 6 de abril de 1924 las gana el Partido Fascista con el 65% de los votos, que le confieren una mayoría absoluta parlamentaria, un paso más en la oficialización del régimen fascista. El 10 de junio se asesina al parlamentario socialista Giacomo Matteotti, que el día anterior pronuncia un discurso crítico con la violencia y las irregularidades de los pasados comicios. La oposición se retira de la vida parlamentaria como boicot, pero sin que se produzca una reacción positiva del monarca y del pueblo. El discurso de Mussolini ante los diputados de 3 de enero de 1925 anuncia la prohibición de los partidos políticos, por tanto el fin del sistema constitucional y el control absoluto del conjunto de las instituciones públicas y de la administración estatal por el régimen fascista, de carácter totalitario y omnicomprensivo.³⁴²⁸ En dicho discurso Mussolini asume la responsabilidad del partido, incluso si éste está formado por ladrones y matones. Si tras el secuestro y muerte de Matteotti por uno o más miembros de sus escuadras, Mussolini anuncia que se persigue a los responsables en virtud de la legalidad vigente, una segunda marcha sobre Roma muestra al líder que sus milicias le desautorizan, así que zanja la polémica en dicha aparición parlamentaria.

El periodista Martínez Zarracina describe la conversión del dictador italiano: “*Con su verbo incendiado y sus gestos de histrión, el 3 de enero de 1925 Mussolini completó un truco de magia siniestro: entró en el Parlamento como un primer ministro constitucional y salió de él, ya sin máscara, como un tirano*”.³⁴²⁹ De esta manera a partir del 5 de enero de 1925 cualquier oposición política pasa a efectos prácticos a la clandestinidad.³⁴³⁰

En octubre de 1925 la organización empresarial Confindustria y los sindicatos fascistas³⁴³¹ firman el Pacto de Palacio Vidoni, que reconoce a ambas partes como únicos representantes válidos del capital y del trabajo, aunque sólo beneficia a la patronal, inicio del corporativismo en Italia.³⁴³² El 9 de

³⁴²⁶ J.G. González Miguel, *Historia de la literatura italiana. Desde la unidad nacional hasta nuestros días*, con la colaboración de R. Porciani, 2ª edición, Ediciones Universidad de Salamanca, 2001, p. 245.

³⁴²⁷ D. Sassoon, *op. cit.*, p. 21.

³⁴²⁸ J.G. González Miguel, *op. cit.*, p. 245.

³⁴²⁹ P. Martínez Zarracina, “El germen del totalitarismo. La dictadura fascista instaurada por Mussolini en Italia abre una nueva etapa en Europa”, *El Correo, Centenario 1910-2010*, Bilbao, 2010.
<http://info.elcorreo.com/aniversario/centenario-el-correo/1925.html>.

³⁴³⁰ P.L. Ballini, “Las leyes electorales italianas (1900-1923)”, en R.A. Gutiérrez; R. Zurita y R. Camurri (eds.), *Elecciones y cultura política en España e Italia (1890-1923)*, Universitat de Valencia. 2003, p. 85.

³⁴³¹ *Confederazione dei Sindacati Nazionale*.

³⁴³² P. Preston, *op. cit.*, p. 150.

noviembre de 1926 se reabre el Parlamento y se declaran prescritos los mandatos de ciento veinte diputados de los partidos de la oposición al fascismo.³⁴³³ La Carta de Trabajo³⁴³⁴ de 29 de Abril de 1927 establece los principios y objetivos económicos del gobierno fascista, desde una óptica corporativista. Institucionaliza la identificación entre fascismo y nación, uno de los éxitos del fascismo. En su artículo I, sobre el Estado Corporativo y su organización, afirma: “*La Nación es un organismo que tiene fines, vida y medios de acción superiores, en potencia y duración, a los de los individuos divididos o reagrupados que la componen. Es una unidad moral, política y económica, que se realiza integralmente en el Estado Fascista*”.

Posiblemente los años de triunfo mueven a Mussolini a definir el ideario básico de su movimiento en 1932 en su *Política y doctrina social del fascismo*, que define como anticomunista, antisocialista y fuertemente contrario a la concepción económica de la historia. Niega el papel de la lucha de clases como motor del cambio social y se proclama contrario al complejo sistema de la ideología democrática a favor del autoritarismo. Para Mussolini el fundamento del fascismo es el concepto de Estado, entendido como un absoluto. La expansión territorial la concibe como manifestación esencial de la vitalidad. El fascismo se caracteriza por su ideología ecléctica, en parte por la variedad de grupos unidos para la toma del poder, desde el radicalismo de izquierda, así los anarquistas Arpinati, Bianchi y Rossoni, hasta la extrema derecha, entre sus cabezas visibles D’Annunzio.³⁴³⁵

El Partido Fascista italiano da nombre a un movimiento político que prospera en la Europa de entreguerras. El gobierno mussoliniano es cronológicamente el primero declarado fascista y totalitario, esta segunda característica adoptada por el propio dictador, que subraya que el individuo está al servicio de los intereses nacionales, que gozan del valor superior. En 1932 la vocación de formación de un imperio se encuentra falta de cauce de expresión, porque Mussolini sabe que el Reino Unido y Francia van a impedir cualquier campaña militar en este sentido.³⁴³⁶

El 10 de junio de 1940, a las seis de la tarde, Mussolini aparece en el balcón del Palacio Venecia romano y anuncia a los italianos allí convocados que ha entregado a los embajadores francés y británico la declaración de guerra. Italia entra en la refriega contra las democracias occidentales plutocráticas y reaccionarias que siempre han entorpecido el avance nacional y a menudo han amenazado incluso la existencia del pueblo italiano. En esta fecha el primer aliado del nazismo se implica en la II Guerra Mundial. Burgwyn advierte acertadamente sobre la pobreza de medios con la que cuenta Italia para acometer la empresa bélica, con soldados mayoritariamente semianalfabetos y

³⁴³³ P.L. Ballini, *op. cit.*, p. 85.

³⁴³⁴ *Carta del Lavoro*.

³⁴³⁵ S.J. Lee, *European Dictatorships, 1918-1945*, original de 1987, reimpresión de la 2ª edición, Routledge, Londres, 2003, pp. 112-113.

³⁴³⁶ J. Andreu Pintado (coord.), *Complementos para la formación disciplinar en Historia e Historia del Arte*, UNED, Madrid, 2011, p. 487.

entrenados a medias, junto a un material técnico anticuado e ineficiente. Cuando Mussolini entra en la guerra la participación de las dos potencias, la Unión Soviética y Estados Unidos, en contra de los dictadores europeos resulta inimaginable. La ocupación nazi de Holanda, Noruega y Francia alienta la idea de un Hitler ganador, por tanto de una participación italiana intensa pero breve hasta conseguir la victoria total. Mussolini está convencido que será uno de los coautores de la redefinición del poder en la zona mediterránea. El dictador italiano ni tan siquiera consulta a su ejecutivo o al Gran Consejo Fascista para la toma de esta decisión.³⁴³⁷

La forja del imperio italiano lleva a Mussolini, con anterioridad a su apoyo a Alemania en la II Guerra Mundial, a emprender acciones militares contra terceros países. Las milicias a la orden del general Emilio de Bono invaden Etiopía el 3 de octubre de 1935. Tras diversos contratiempos el mariscal Pietro Badoglio, que sustituye en la campaña al anterior mando, ataca a las escasas tropas etíopes con tanques, bombas y gas tóxico, logrando sustanciales avances. La Liga de Naciones condena la agresión, pero las sanciones impuestas a Italia son pocas, que excluyen materias primas como carbón, petróleo y acero. El 5 de mayo de 1935 las tropas italianas controlan la capital, Addis Ababa, mientras el emperador Haile Selassie parte al exilio. Cuatro días después, el 9 de mayo, Italia se anexiona Etiopía, añadida a Eritrea y Somalia para formar la denominada África Italiana del Este. Mussolini declara la restauración del Imperio Romano y proclama a Víctor Manuel III emperador de Etiopía. Debido a la resistencia etíope la fuerza de ocupación italiana ejecuta al arzobispo de la Iglesia Copta y a numerosos monjes, además de causar muchas bajas en la población de Addis Ababa.³⁴³⁸

El caso de la ocupación de Albania en abril de 1939, presenta otros matices. El país balcánico ha estado durante los previos trece años bajo un protectorado italiano, prueba de ello la inversión autorizada por Mussolini para el rearme del ejército albanés, la construcción de carreteras y otras obras públicas, cuyo monto asciende a un billón de liras. Albania ha sido el único país miembro de la Liga de Naciones que desestima las sanciones decretadas por la invasión de Etiopía. El 7 de abril de 1939 algunas bombas explotan en Tirana, que obligan a la reina Geraldine a abandonar el país a través de la frontera griega con su primer hijo recién nacido. Las tropas albanesas se enfrentan a las italianas, pero el desequilibrio entre las mismas aconseja que el rey Zog siga a su esposa. En su artículo dedicado a la nueva acción de Mussolini, la revista *Life* teme consecuencias todavía más graves:

“La conquista de Albania es inútil para la paz, altamente útil para la guerra. Los pozos petrolíferos de Albania han sido desarrollados cercanamente al punto de satisfacer las necesidades de petróleo de Italia. Albania da a Italia el control completo de la boca del cuello de botella del mar Adriático, cercando a Yugoslavia completamente. Por tierra, las tropas italianas en Albania podrían convertirse en el yunque en el que el martillo de las tropas alemanas del norte podrían aplastar Yugoslavia. O

³⁴³⁷ H.J. Burgwyn, *Mussolini warlord: failed dreams of empire, 1940-1943*, Enigma, Nueva York, 2012, pp. 3-4.

³⁴³⁸ M.E. Page (ed.), *Colonialism. An International Social, Cultural, and Political Encyclopedia*, ABC-CLIO, Santa Barbara, California, Estados Unidos, 2003, p. 749.

desde Albania un avance por tierra podría conducir a los italianos a Salónica rápidamente y cerca de los dominios de Turquía en los Dardanelos”.³⁴³⁹

El origen del sentimiento de agravio de los italianos hacia los aliados se remonta a la Conferencia de Paz de París de 1919, cuando se desprecia su pretensión de territorios para formar un imperio italiano, en correspondencia al gigantesco coste de vidas y recursos para la nación de la I Guerra Mundial. Mientras Francia y Reino Unido se adjudican áreas de Oriente Medio y África, marginan absolutamente a Italia. Gabriele d'Annunzio expresa el ánimo italiano antes que ningún otro artista o pensador. Pronto Mussolini transforma hábilmente esta leyenda en una cuestión candente de furia nacional. Clama por la venganza contra sus antiguos aliados en colaboración con Alemania, nación experta en romper tratados.³⁴⁴⁰ El 13 de septiembre de 1940 las tropas italianas destacadas en Libia invaden Egipto, que el ejército británico fustiga a partir de 1941, con ataques a Etiopía, Eritrea y Somalia. El 23 de enero de 1943 las fuerzas armadas italianas abandonan Libia, y el 12 de mayo del mismo año los últimos soldados alemanes e italianos del norte de África se rinden en Túnez.³⁴⁴¹

La cuenta atrás del poder de Mussolini comienza de hecho en noviembre de 1942, con el revés sufrido por el Eje frente a los Aliados en la batalla de El Alamein y la invasión aliada del norte africano. El descontento popular contra Mussolini en 1943 se manifiesta en hechos como la huelga de la empresa *Fiat-Mirafiori* en Turín, que pronto se extiende a otras empresas de la ciudad y otras urbes, caso de Milán, hasta que a finales de marzo se contabiliza a cien mil trabajadores que apoyan la protesta. El 10 de julio de 1943 las tropas británicas y norteamericanas desembarcan en Sicilia, y mientras Mussolini se reúne con Hitler en Feltre³⁴⁴² el 19 de julio, Roma sufre los bombardeos aliados, ataque que el pueblo italiano no perdona al *Duce*. Ante la situación se convoca para el 24 de julio el Gran Consejo Fascista por primera vez desde diciembre de 1939. Una de las mociones, presentada por Dino Grandi, destacado dirigente del Partido Fascista destituido junto a otros en febrero de aquel año, plantea un nuevo gobierno, más centralizado y menos democrático que el ejecutivo prefascista, pero más respetuoso constitucionalmente que el liderado por Mussolini. Solicita el abandono del Eje y que Víctor Manuel III capitaneé los tres ejércitos. Grandi está lejos de planear un golpe de estado, sólo desea solucionar la dificultad excepcional que vive el país, plan aprobado por mayoría, que aceptada Mussolini sin resistencia, aunque ignora el alcance de la misma para su destino. El monarca convoca al líder fascista en su palacio al día siguiente, y tras una conversación inferior a los veinte minutos, Mussolini se ve apartado de sus funciones y detenido.³⁴⁴³ En julio de

³⁴³⁹ Redacción (sin autor específico), “Mussolini destroys his ally, the smallest Balkan kingdom”, en *Life*, vol. 6, núm. 16, 17 de abril de 1939, Time & Life, Nueva York, Estados Unidos, p. 20. La traducción del pasaje del artículo es nuestra.

³⁴⁴⁰ H.J. Burgwyn, *op. cit.*, p. 6.

³⁴⁴¹ M.E. Page (ed.), *op. cit.*, p. 749-750.

³⁴⁴² Comunidad situada en el Véneto.

³⁴⁴³ L. Quartermaine, *Mussolini's Last Republic. Propaganda and Politics in the Italian Social Republic, RSI, 1943-1945*, Elm Bank, Exeter, Reino Unido, 2000, pp. 9-10.

1943 Mussolini es un hombre de sesenta años, de mala salud y en declive, nada que ver con su imagen de héroe impuesta por la dictadura fascista veinte años antes.³⁴⁴⁴

La paz se firma entre los aliados e Italia en Cassibile el 3 de septiembre de 1943, pero para favorecer los planes de los primeros el acuerdo se hace público al cabo de cinco días, el día 8, ue provoca la rápida intervención nazi, cuyas tropas ocupan el norte y el centro del país, mientras el ejército italiano carece de órdenes precisas. La República Socialista Italiana se proclama en el área territorial bajo control alemán, nuevo gobierno fascista ideado por Hitler y bautizado por Mussolini. La posible entrega de Mussolini a los aliados mueve a Hitler a liberarle inmediatamente, para reforzar su propia posición, que puede verse perjudicada. El nazismo proporciona una solución política a Italia a la vez que garantiza que dicho país le siga suministrando la fuerza laboral que requiere desesperadamente.³⁴⁴⁵ Miles de hombres romanos se ocultan para escapar del reclutamiento alemán para cubrir puestos en el servicio de trabajo en Alemania e Italia.³⁴⁴⁶

El Partido Nacional Fascista se sustituye por el Partido Republicano Fascista, cuya Asamblea General se convoca en Verona el 14 de noviembre de 1943 y ratifica el nombre de República Social. Dicha asamblea redacta un texto de dieciocho artículos que consagran la socialización y el antisemitismo.³⁴⁴⁷ El precio que paga la naciente república se concreta en cesiones territoriales ante las que Mussolini protesta enérgicamente y asegura que no se renuncia a recuperarlas, pero lo cierto es que Alemania se anexiona ocho provincias situadas en la frontera con Austria.³⁴⁴⁸ El gobierno presidido por Mussolini pasa a la historia con el nombre de República de Salò, una localidad de siete mil habitantes en el lago Garda, pero solamente los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cultura Popular se localizan allí. Los comunicados de prensa del segundo, auténtico instrumento de propaganda, se encabezan con la fecha y la referencia a Salò, por lo que los periodistas se acostumbran a identificar el toponímico con el gobierno.³⁴⁴⁹ Mussolini aprovecha para vengarse de algunos de sus colaboradores tildados de traidores, como su yerno Galeazzo Ciano, casado con su hija mayor Edda, que ha sido Ministro de Asuntos Exteriores de la Italia fascista desde junio de 1936 a febrero de 1943. A pesar de las peticiones de perdón de Edda, Ciano es fusilado el 11 de enero de 1944. *Il Duce* no es más que un asomo de dictador supeditado al nazismo. En marzo y abril de 1945, mientras ciertos mandos nazis negocian secretamente con los aliados su rendición, Mussolini trata de contactar con los británicos a través de la Iglesia católica.³⁴⁵⁰

³⁴⁴⁴ J. Casanova, “El día que cayó el Duce”, en *El País*, edición electrónica, 19 de julio de 2008.

³⁴⁴⁵ *Ibidem*, pp. 12-14.

³⁴⁴⁶ R. Moseley, *Mussolini: the last 600 days of il Duce*, Taylor Trade Publishing, Lanham, Maryland, Estados Unidos, 2004, p. 30.

³⁴⁴⁷ L. Quartermaine, *op. cit.*, pp. 21-22.

³⁴⁴⁸ R. Moseley, *op. cit.*, p. 26.

³⁴⁴⁹ *Ibidem*, pp. 31-32.

³⁴⁵⁰ J. Casanova, *op. cit.*

El desenlace de las dos décadas de dictadura de Mussolini se produce el 27 de abril de 1945, cuando Mussolini y otras personas de su entorno huyen hacia Suiza tras el repliegue de las tropas alemanas. Partisanos comunistas le detienen en Dongo, en las orillas del lago Como. Al día siguiente se le ejecuta junto a su amante Clara Petacci y otros miembros de su gobierno. Sus cadáveres se cuelgan boca abajo en una plaza de Milán para que el pueblo sea testigo.³⁴⁵¹

21.2.2. Análisis del fascismo: inspiradores, recepción y doctrina.

En la ideología fascista confluyen concepciones del mundo y de la historia, ideas políticas y sociales, ética y pensamiento jurídico, formas de pensar, actitudes religiosas, estados de ánimo y argumentos polémicos, manifestados de forma sugerente en el último cuarto del siglo XIX, aunque sin carácter disruptivo, que conviene recordar para evitar su repetición. Frente al estereotipo del perfil antiideológico del fascismo, Bobbio señala su ideología negativa o destructiva.³⁴⁵² La percepción del fascismo como totalitario y versión radical del capitalismo de monopolio se divulga rápidamente, y lo hace alrededor de la figura de Mussolini, pero vale la pena un replanteamiento de la definición del fascismo, aunque sin soslayar a su líder. Mussolini se declara siempre fiel seguidor de la obra de Nietzsche, pero se sabe menos sobre su interés por Marx en su época de joven socialista, convenientemente silenciada en la literatura fascista. Precisamente ambos autores influyen en la sociología y la ciencia política modernas, con partidarios de uno y otro enfrentados.³⁴⁵³

Los autores italianos que analizan sociológicamente el fascismo son cuatro, Gramsci, Mosca, Pareto y Michels, de los cuales solamente los dos últimos se definen como sociólogos, aunque el hecho que debemos tener en cuenta es el valor sociológico de sus obras. Cada autor aporta un posicionamiento propio: Gramsci, desde el marxismo; Mosca, como un conservador liberal; Pareto, un crítico del parlamentarismo, pero defensor de las libertades civiles; Michels, el ideólogo del fascismo italiano y claro activista del reconocimiento de la sociología como disciplina.³⁴⁵⁴ Numerosos científicos sociales eminentes se exilian, voluntaria u obligadamente, durante el fascismo en Italia, entre 1925 y 1945, con estos autores concentrados casi exclusivamente en organizar la oposición ideológica al régimen, sin dotar de contenido a la incipiente sociología. Es el caso de Gaetano Salvemini, historiador y especialista en temas de sociedad y economía del sur italiano, que una vez se exilia deja su investigación en beneficio de su liderazgo opositor a Mussolini. Los expertos en

³⁴⁵¹ P.H. Lewis, *Latin fascist elites: the Mussolini, Franco and Salazar regimes*, Praeger, Westport, Connecticut, Estados Unidos, 2002, p. 54.

³⁴⁵² N. Bobbio, *Dal fascismo alla democrazia: i regimi, le ideologie, le figure e le culture politiche*, M. Bovero (ed.), Baldini Castaldi Dalai, Milán, 2008, p. 55. Bobbio cita la obra de Maggiore *Un regime e un'epoca*, Treves, Milán, 1929, p. 61.

³⁴⁵³ E. Nolte, *op. cit.*, pp. 113-116.

³⁴⁵⁴ M. Losito y S. Segre, "Acerca de la relación entre la sociología italiana y el fascismo (1920-1945)", en *Estudios Sociológicos*, vol. VI, 18, Centro de Estudios Sociológicos de El Colegio de México, México, 1988, p. 492.

ciencias sociales que permanecen en Italia manifiestan mayoritariamente su conformidad con el régimen, o como mínimo lo aceptan, mientras que sus opositores quedan aislados intelectualmente, caso de Gramsci, o ven su producción científica mermada, como Mosca.³⁴⁵⁵

Gramsci³⁴⁵⁶ se pregunta sobre la razón que posibilita la existencia de líderes³⁴⁵⁷ sin vínculo ni con la clase obrera ni con el marxismo, en un contexto de revolución mundial. Pone un ejemplo cercano: el triunfo del fascismo en Italia y de su cabecilla, Mussolini, a quien su partido dota de infalibilidad y fuente de inspiración para un nuevo Sacro Imperio Romano.³⁴⁵⁸ Mussolini enardece a los trabajadores desde el Partido Socialista, usando los medios periodísticos, de forma que cuando les convoca a la protesta se produce la Semana Roja de 1914, en la que participan tres millones de personas, aunque su instigador queda al margen. Gramsci describe a Mussolini: “*el tipo concentrado del pequeño-burgués italiano, rabiosa, feroz mezcla de todos los detritus dejados en el suelo nacional por los varios siglos de dominio de los extranjeros y del clero: no podía ser el jefe del proletariado; se convirtió en dictador de la burguesía, que ama los rostros feroces cuando vuelve a hacerse borbónica, que espera ver en la clase obrera el mismo terror que ella sentía por el giro de aquellos ojos y por aquel puño amenazador*”. Mussolini se apropia del gobierno y para defender su dominio usa la violencia y la represión.³⁴⁵⁹ Desde la sociología política Gramsci mantiene que el fascismo se enseñorea del poder gracias a la batalla de la burguesía contra el proletariado y las clases desfavorecidas. La burguesía se integra por industriales, grandes latifundistas y pequeño-burgueses,³⁴⁶⁰ que frente a la amenaza de los gobiernos democráticos liberales y la politización de las clases humildes, apoya un autoritarismo que garantice sus intereses.³⁴⁶¹

El 2 de enero de 1921 Gramsci publica en *L'Ordine Nuovo*³⁴⁶² su artículo “El pueblo de los simios”, en el que identifica el fascismo como la última representación política de la pequeña

³⁴⁵⁵ *Ibidem*, pp. 493-494.

³⁴⁵⁶ Nacido el 22 de enero de 1891 en Ales, Cagliari, Cerdeña, y fallecido en Roma el 27 de abril de 1937. Gran intelectual y político italiano, fundador del Partido Comunista.

³⁴⁵⁷ Gramsci emplea el término jefes.

³⁴⁵⁸ El Sacro Imperio Romano Germánico o I Reich agrupa territorios de la Europa occidental y central a partir de la Edad Media. Emerge de la parte este del reino franco tras su división acordada en el Tratado de Verdún en 843. Se mantiene durante un milenio, hasta que en 1806 desaparece, comprendiendo en distintas etapas áreas de Luxemburgo, Holanda, Austria, Liechtenstein, Eslovenia, República Checa, Eslovaquia, Suiza, Mónaco, Alemania, Italia, Croacia, Bélgica, Francia y Polonia.

³⁴⁵⁹ En todo el párrafo seguimos a A. Gramsci, *Antología*, selección, traducción y notas de M. Sacristán, 15ª edición, Siglo XXI, México, 2005, pp. 152-153.

³⁴⁶⁰ Expresión que proviene del francés *petit bourgeois*, ocupan una posición intermedia entre el proletariado y el capitalismo, de escasa conciencia social y poca tendencia a la organización y el activismo, indecisos ante la lucha de clases. En la pequeña burguesía se integran agricultores que trabajan sus propiedades, comerciantes de negocios modestos y artesanos que regentan sus talleres. Véase Rodrigo Borja, *Enciclopedia de la Política*.

³⁴⁶¹ M. Losito y S. Segre, *op. cit.*, p. 500.

³⁴⁶² Publicación aparecida en Turín el 1 de mayo de 1919, fundada por Angelo Tasca, Palmiro Togliatti y Umberto Terracini. Desde sus inicios Gramsci es el secretario de redacción. Sus artículos propician la lucha proletaria, sin perder de vista la realidad social italiana.

<http://archivo.juventudes.org/textos/Antonio%20Gramsci/Articulos%20L'Ordine%20Nuovo.pdf>

burguesía, grupo social que actúa de agente contrarrevolucionario, fiel servidor de capitalistas y terratenientes. Gramsci acusa a los pequeño-burgueses de ineficaces en el cumplimiento de objetivo histórico alguno, auténtico pueblo de simios que consta en la historia pero sin que aporte contenido. Destruyen la democracia parlamentaria y ahora están a punto de hacerlo con el estado burgués, que acabe con la autoridad de la ley y fomente la violencia privada, un ataque al Estado y al capitalismo.³⁴⁶³ Gramsci es elegido diputado por la región de Venecia en 1923, a pesar de su arresto ordenado previamente por el gobierno fascista, y se le nombra Secretario General del Partido Comunista en 1926.³⁴⁶⁴ Con la retirada de actas de diputado de 9 de noviembre de 1926, el gobierno de Mussolini acaba con el sistema parlamentario italiano y proscribire las organizaciones de la oposición y sus publicaciones, además de ordenar detenciones masivas, como la de Gramsci.³⁴⁶⁵ Cuando se le juzga, el fiscal concluye sus alegaciones de la siguiente manera: “*¡Tenemos que impedir que este cerebro funcione durante veinte años!*”. Afortunadamente su pena en prisión fracasa en este objetivo, pues realiza un estudio sobre la hegemonía, el nexo de unión entre la política y la educación, considerado un hito.³⁴⁶⁶

Gramsci se encuentra en un estado de salud extremadamente delicado, pero redacta un ensayo que va más allá de su posición ideológica marxista e influye enormemente en las ciencias sociales, sobretodo en la comunicación social. En noviembre de 1932 el fascismo le tienta con un acuerdo: si solicita la gracia del gobierno se le dejará en libertad. Ante su negativa se le castiga con incomunicación. Durante su internamiento escribe en cuadernos pequeños, publicados en *Los cuadernos de la cárcel*. Cumple su condena el 21 de abril de 1932, por lo que ese día abandona la prisión, pero cuatro días más tarde sufre una hemorragia cerebral y fallece el día 27 de dicho mes.³⁴⁶⁷ Tatiana, cuñada de Gramsci, consigue burlar del control fascista los treinta y cuatro cuadernos.³⁴⁶⁸ La obra de Gramsci se centra en la necesidad de una revolución proletaria, más práctica que teórica, que supedita la teoría sociológica y política al objetivo de un nuevo orden social.³⁴⁶⁹

Entre los cuadernos se encuentra “Apuntes sobre la historia de las clases subalternas. Criterios de método”, en el que Gramsci define la historia de los Estados y de los grupos de Estados como la unidad histórica de las clases dirigentes. Esta unidad es política y jurídica, pero la unidad histórica fundamental es el fruto de las relaciones funcionales entre sociedad civil y estado. La historia de las clases subalternas, que no están unificadas como las dominantes, se entrelaza con la historia de la

³⁴⁶³ A. Gramsci, *Escritos políticos (1917-1933)*, Siglo XXI, México, 2ª edición modificada, 1981, p. 136.

³⁴⁶⁴ R. von Sprecher, “Los escritos de Antonio Gramsci como Teoría Social”, en R. von Sprecher (coord.), *Teorías sociológicas. Introducción a los clásicos*, Brujas, Córdoba, Argentina, 2005, p. 184.

³⁴⁶⁵ A. Monasta, “Antonio Gramsci (1891-1937)”, en *Perspectivas: revista trimestral de educación comparada*, UNESCO, Oficina Internacional de Educación, vol. XXIII, núms. 3-4, 1993, pp. 633-649.

³⁴⁶⁶ *Idem.*

³⁴⁶⁷ R. von Sprecher, *op. cit.*, p. 184.

³⁴⁶⁸ A. Monasta, *op. cit.*

³⁴⁶⁹ M. Losito y S. Segre, *op. cit.*, p. 496.

sociedad civil. Estas clases subalternas, una vez inician su revolución, son acosadas por las clases dirigentes, e incluso cuando las primeras vencen, se mantiene una alarma por la posible reacción de las segundas.³⁴⁷⁰

Gramsci se plantea dos objetivos en el planteamiento teórico de *Los cuadernos de la cárcel*: explicar el éxito de la revolución rusa, que llama oriente, y el fracaso de aquélla en occidente; propone una serie de estrategias para la consecución de una victoria revolucionaria del proletariado en occidente. El concepto de hegemonía da las claves para posibilitar el cambio. Las clases dominantes, como la burguesía en el sistema capitalista, se mantienen en el poder a través del consenso, mediante recurso a la fuerza sólo en casos precisos. En sociedades civiles avanzadas la dominación se fundamenta en la hegemonía, por tanto si las clases humildes aspiran a sustituir a la burguesía se ha de construir un nuevo sistema hegemónico en el que se eliminan las clases. Gramsci propone una guerra de posiciones en lugar de una guerra de movimientos, que requiere tiempo porque demanda un consenso. La hegemonía es económica, política y cultural, pero el elemento primordial es la sociedad civil y el sentido común popular, desde donde se consigue la gestión cultural social.³⁴⁷¹

Vilfredo Pareto³⁴⁷² inspira al futuro *Il Duce*³⁴⁷³ en la construcción del fascismo. Merece una mención en la historia de la ciencia por ser uno de los iniciadores de la econometría. Sin embargo su contribución a la sociología y a la ciencia política le vale un reconocimiento más amplio, mayormente a título póstumo. Un periódico fundado por Mussolini señala tras el fallecimiento de Pareto en 1923 que lamentablemente no era fascista, pero destaca su contribución al movimiento. Su investigación sociológica se concentra exclusivamente en las élites existentes o potenciales. Sus propios sentimientos elitistas influyen en su interés por los grupos dominantes, pero otros factores juegan un papel en su elección, como su convencimiento sobre la influencia superior en la historia social de los acontecimientos y las decisiones de las élites, sobretudo comparados con sus homónimos promovidos por las masas.³⁴⁷⁴

Las masas proletarias simbolizan la barbarie para Pareto, que teme que destruyan la civilización europea. En 1903 publica *Los sistemas socialistas*, que arremete contra el socialismo obrero y burgués, dura crítica del marxismo y la lucha de clases. El conflicto social nunca se detendrá porque se genera a partir de las diferencias individuales en una sociedad que carece de homogeneidad, con individuos que presentan características físicas, morales e intelectuales diversas. Las masas están privadas de una concepción racional de la realidad, mientras que las élites alcanzan esta comprensión.

³⁴⁷⁰ A. Gramsci, *Escritos políticos (1917-1933)*, op. cit., pp. 359-361.

³⁴⁷¹ R. von Sprecher, op. cit., pp. 187-188.

³⁴⁷² Sociólogo y economista italiano nacido en París en 1848 y que fallece en Céligny, Suiza, en 1923.

³⁴⁷³ Mussolini se hace llamar de esta manera. *Duce* proviene de *Dux*, término del latín que significa general.

³⁴⁷⁴ H.L. Zetterberg, "Pareto's Theory of the Elites", en W. Pareto, *The Rise and Fall of Elites: An Application of Theoretical Sociology*, 8ª edición, Transaction, New Jersey, 2009, pp. 1-3.

Su *Tratado de sociología general* de 1916 abandona los presupuestos epistemológicos de su obra joven, en beneficio del superado positivismo de Comte, con aplicación a la sociología de los parámetros de la física, la química, la biología, la economía y otras ciencias similares. Las acciones de los hombres son no-lógicas a consecuencia de los residuos, fuerzas instintivas e inmutables, o sea, los sentimientos y los instintos. Las derivaciones, es decir, las racionalizaciones o justificaciones que los individuos usan para explicar su comportamiento, sujetas a variaciones en función del momento histórico. Entre los residuos Pareto destaca dos: el instinto de las combinaciones, propio de los llamados “zorros”, políticos que se sirven de los acuerdos u otras maniobras para alcanzar o mantenerse en el poder; el instinto de persistencia de grupo o de agregados, propio de los “leones”, políticos que usan la fuerza y la autoridad para su permanencia en el mando.³⁴⁷⁵

Los dos autores italianos más relevantes en las teorías sociológicas de las élites son Mosca³⁴⁷⁶ y Pareto. Mosca ensalza la aristocracia, por lo que postula que cualquier forma de gobierno, monarquía absoluta o democracia parlamentaria, está bajo el mando de una oligarquía. El sistema parlamentario italiano en las dos últimas décadas del siglo XIX se halla en esta tesitura: abandona los principios de la democracia liberal en beneficio de una clase dominante dividida en grupos reducidos de políticos profesionales, que pactan entre ellos los puestos de poder. Mosca practica una acción de derribo de la democracia y del parlamentarismo. Pareto radicaliza todavía más esta crítica, pues califica las teorías políticas racionales y las legislaciones como derivaciones, mero instrumento al servicio de las clases que detentan el poder, en el caso de Italia la burguesía, élite social que personifica la corrupción y que Pareto desprecia, por tanto apela a su sustitución por una nueva élite, antesala del triunfo fascista.³⁴⁷⁷

Mosca y Pareto se muestran escépticos con el parlamentarismo y formulan teorías sobre la imposibilidad de la democracia, e incluso Mosca califica el derecho al voto como un engaño de los políticos al pueblo, pero de ningún modo defienden la eliminación del gobierno legitimado en las elecciones, que *a fortiori* ha de causar gravísimos problemas. Mosca desconfía del populismo mussoliniano y aconseja en 1922, en un discurso ante el Senado italiano, que se conserve el sistema parlamentario, porque todavía se carece de una alternativa fiable.³⁴⁷⁸ El liberalismo de Mosca aboga por una ideología de equilibrio entre las organizaciones políticas y sociales, modelo viable si se presentan las condiciones sociales, políticas e institucionales pertinentes, como el sistema parlamentario por sufragio limitado y el concurso de una clase media instruida, que aseguren la estabilidad de los poderes político y social.³⁴⁷⁹ Pareto se sitúa más cerca de Mussolini cuando prefiere

³⁴⁷⁵ Seguimos en todo el párrafo a F. Álvarez-Uría y J. Varela, *op.cit.*, pp. 320-322.

³⁴⁷⁶ En esta línea de trabajo destacan *En la teoría del gobierno y en el gobierno parlamentario* (1884) y *Elementos de ciencia política* (1896).

³⁴⁷⁷ W.J. Mommsen, *La época del imperialismo, Europa 1885-1918*, original en alemán de 1969, Siglo XXI, Buenos Aires, 11ª edición, 2002, pp. 20-21.

³⁴⁷⁸ F. Álvarez-Uría y J. Varela, *op. cit.*, p. 317.

³⁴⁷⁹ M. Losito y S. Segre, *op. cit.*, p. 502.

los leones que los zorros y acepta su designación como senador por *Il Duce* en 1923, pero fallece al poco tiempo durante ese año.³⁴⁸⁰ El uso de la violencia por los fascistas es legítimo para Pareto, pues se trata de reprimir intereses particulares que perjudican el bien general.³⁴⁸¹ Si bien este apoyo es cierto, hay que realizar unas matizaciones relevantes.

En sus *Cartas a Maffeo Pantaleoni*³⁴⁸² subraya el compromiso de los fascistas de acabar con la crisis económica y financiera que azota la Italia de los años veinte, como en dos misivas de octubre de 1922. En la carta 729 duda del triunfo de la revolución fascista, que si no sale vencedora significará que ha perdido su oportunidad. En todo caso el país reclama un cambio radical, aunque sea de otra índole. Si los fascistas logran su objetivo, la atención se ha de poner en su lucha contra el enorme problema en la economía y las finanzas, irresoluto con un “¡Viva Italia!”.³⁴⁸³ En la siguiente carta, la 730, escrita el 30 de octubre, el día que Mussolini llega a Roma para asumir su puesto de primer ministro de la nación, Pareto felicita la llegada al poder del fascismo, pero lamenta que la bolsa de valores permanezca cerrada.³⁴⁸⁴

En diciembre de 1922 Pareto reclama un control de la fuerza utilizada por el gobierno fascista, pues se adivina un futuro complicado en caso contrario. La fuerza se debe aplicar en los asuntos graves e importantes que así lo demanden, pero cuando se exceden estos límites se produce el abuso. El menoscabo del derecho a expresar la opinión propia constituye un verdadero problema.³⁴⁸⁵ Roberto Michels,³⁴⁸⁶ alemán de nacimiento, estudia en diferentes centros universitarios de Europa. Coincide con Pareto en su rechazo juvenil al inamovible sistema educativo alemán, pero tras nacionalizarse italiano a sus cuarenta y cuatro años,³⁴⁸⁷ cumple su frustrado objetivo docente, ejerce la docencia en la Universidad de Basilea en primer lugar, para pasar más tarde a las de Turín y Perugia. En la Alemania prusiana dirige sus más furibundos ataques contra la burguesía premoderna, identificándose con la clase obrera e ingresando en el Partido Socialdemócrata, SPD. El desencanto político que sufre por la falta de democracia que aqueja la organización de los partidos políticos, sumado a su desengaño sobre el poder revolucionario del proletariado, le llevan a simpatizar con el

³⁴⁸⁰ F. Álvarez-Uría y J. Varela, *op. cit.*, p. 322.

³⁴⁸¹ M. Losito y S. Segre, *op. cit.*, p. 503.

³⁴⁸² Maffeo Pantaleoni nace en Frascati en 1857 y fallece en Milan en 1924. Profesor de Economía Política en las Universidades de Camerino, Bari, Nápoles y Roma. Es uno de los investigadores más preeminentes de la economía italiana, fundador de la economía pura. Precisamente con su principio de economía pura introduce a su discípulo Pareto en la nueva economía. Introduce el marginalismo en Italia.

³⁴⁸³ V. Pareto, *Lettere a Maffeo Pantaleoni, 1890-1923, Vol. III (1907-1925)*, edición de G. de Rosa, Edizioni de Storia e Letteratura, Roma, 1962, pp. 315-316.

³⁴⁸⁴ *Ibidem*, p. 316.

³⁴⁸⁵ Carta 733, *ibidem*, p. 320.

³⁴⁸⁶ Nacido el 9 de enero de 1876 en Colonia, fallecido el 3 de mayo de 1936 en Roma.

³⁴⁸⁷ En el año 1920.

nacionalismo y el fascismo italianos, tachando las ideas socialistas de inmorales.³⁴⁸⁸ La gran proximidad de Michels con el fascismo queda patente con la oferta que recibe personalmente de Mussolini en 1928 para cubrir el puesto de rector de la Universidad de Perugia, contrapunto al ostracismo que padece en Alemania en el pasado por ser miembro del SPD.³⁴⁸⁹

Michels retoma la idea de carisma de Weber, que reformula sin ningún componente ideológico, para legitimar a Mussolini, líder carismático poseedor de una autoridad moral merecedora de sumisión de carácter voluntario. La minoría gobernante se forma con individuos dotados de unas cualidades especiales, es decir, pertenecen a una élite. La condición de ideólogo oficial del régimen fascista obliga a Michels a dar un nuevo significado a categorías analíticas definidas por otros investigadores sociales.³⁴⁹⁰

Una de las influencias reconocidas en el fascismo italiano corresponde al ingeniero francés Georges Sorel,³⁴⁹¹ de origen pequeño-burgués, ampliamente criticado por sus radicales cambios ideológicos en franca consonancia con los habidos en la Europa turbulenta de finales del siglo XIX y las dos primeras décadas del XX. Su pensamiento socialista en 1894 se basa en su admiración por Jules Guesde y Paul Lafargue, representantes franceses de la ideología marxista, mientras que en 1898, sobretodo por influencia de Benedetto Croce, critica algunos dogmas del materialismo histórico y se declara partidario de Henri Bergson, de quien toma el concepto de intuición, fundamento central en el posicionamiento de Sorel como soporte de la fuerza irracional del sujeto. Desde finales del siglo XIX y por espacio de diez años, se identifica con el socialismo revolucionario, pero su desencanto hacia los sindicatos aburguesados le inclinan a partir de 1909 por los partidos de extrema derecha y el comportamiento de las élites políticas, con una tendencia nacionalista y mística, que le animan a integrarse en el *Circle Proudhon*, organización ultraderechista que promueve una moral autoritaria antiburguesa mediante el recurso a la violencia. Alrededor de 1912 Sorel proclama su admiración por Mussolini, todavía vinculado al socialismo, si bien su fallecimiento en agosto de 1922 le impide asistir al encumbramiento de su alabado político tras la marcha sobre Roma de octubre de aquel año. A pesar de este hecho su influencia sobre el fascismo italiano, y por extensión a otros regímenes autoritarios, se hace posible a través de George Valois, también miembro del *Circle Proudhon* y fundador del movimiento fascista francés en 1925, y de Hubert Lagardelle, muy cercano a Sorel, nombrado embajador francés en Roma en 1933. No obstante Sorel evidencia su versatilidad ideológica cuando se muestra partidario de Mussolini en 1912, contrario a la I Guerra Mundial y favorable a la solución internacionalista del conflicto, y al alimón admirador de Lenin a partir de

³⁴⁸⁸ R. Caparrós Valderrama, “Robert Michels y las teorías elitista-competitivas de la democracia”, en *Entelequia. Revista Interdisciplinar*, núm. 6, primavera 2008, Enciclopedia y Biblioteca Virtual de las Ciencias Sociales, Económicas y Políticas, pp. 208-209. <http://www.eumed.net/entelequia/pdf/2008/e06a10.pdf>.

³⁴⁸⁹ *Ibidem*, p. 214.

³⁴⁹⁰ M. Losito y S. Segre, *op. cit.*, pp. 506-507.

³⁴⁹¹ Nacido el 2 de noviembre de 1847 y fallecido el 29 de agosto de 1922.

1917. En su etapa final Sorel, llamado apóstol de la violencia, combina ambas pasiones, *Il Duce* y Lenin, recompensadas por ambos regímenes con su reconocimiento al legado soreliano.³⁴⁹²

El pensamiento de Sorel alcanza mayor difusión en Italia que en Francia, como en los autores italianos no marxistas, entre ellos Gentile, Pareto y especialmente Croce, quien apoya la publicación de sus ensayos en diferentes medios escritos. Otro valedor de Sorel es uno de los fundadores del Partido Socialista italiano, Antonio Labriola. Gramsci se interesa por algunos aspectos del posicionamiento soreliano, pero le acusa de incongruencia. Un fuerte impulso al ideario de Sorel se produce a través del fascismo italiano, con Mussolini declarado seguidor suyo, si bien *Il Duce* adapta a su conveniencia su doctrina, como la atribución al pensador francés de la defensa de la burguesía, la paz y el corporativismo de trabajadores y empresarios, cuando realmente Sorel preconiza la revolución proletaria, la lucha de clases y la independencia sindical. Kersffeld subraya la contradicción del ensalzamiento del apóstol de la acción directa por parte del fascismo consagrador de la supremacía del Estado. El legado de Sorel extiende su campo de influencia a los pensadores alemanes ultraderechistas, como Carl Schmitt.³⁴⁹³

Arturo Rocco,³⁴⁹⁴ coautor junto a su hermano Alfredo, Ministro de Gracia y Justicia, del Código Penal mussoliniano de 1931, se reconoce como figura principal de la dirección técnico-jurídica del derecho penal que preconiza la superación del conflicto entre el positivismo y la escuela clásica o dogmática. Este planteamiento lo expone en su discurso de 15 de enero de 1910 en la Universidad de Sassari, “*Il problema e il metodo della Scienza del diritto penale*”. Para permitir que el derecho penal, ciencia autónoma, se concrete en la práctica como investigación científica, debe prescindirse de las materias que le complementan pero que no son jurídicas, como la antropología criminal, la psicología y la sociología. El objeto de estudio de la ciencia penal se limita al estudio exegético, dogmático, sistemático y crítico de las normas penales vigentes. Rocco se decanta por la dogmática, pero desde un posicionamiento positivista que logre que el derecho penal se aplique en la praxis del sistema de justicia, como ocurre con otras disciplinas jurídicas.³⁴⁹⁵

Uno de los grandes teóricos del fascismo, Alfredo Rocco,³⁴⁹⁶ autor de *La doctrina política del fascismo*, aparecida en 1925, reconoce en dicha obra su total implicación en el complejo fenómeno social y político que en sólo seis años accede al control de Italia y trasciende sus fronteras. La primera

³⁴⁹² D. Kersffeld, *George Sorel: apóstol de la violencia*, 1ª edición, Del Signo, Buenos Aires, 2004, pp. 15-18.

³⁴⁹³ *Ibidem*, pp. 32-36.

³⁴⁹⁴ Nacido en Nápoles el 23 de diciembre de 1873 y fallece en Roma en 1942. Catedrático de Derecho Penal y Procesal Penal sucesivamente en las Universidades de Ferrara, Cagliari, Sassari, Siena, Nápoles y Milán, pasa a sustituir a Ferri en la Universidad de Roma.

³⁴⁹⁵ P. Sánchez-Ostiz, “Arturo Rocco”, en VV.AA. *Juristas del siglo XIX*, Vol. III, *Juristas Universales*, Marcial Pons, Madrid, 2004, pp. 948-949.

³⁴⁹⁶ Político y jurista italiano nacido en Nápoles el 9 de septiembre de 1875 y fallecido en Roma el 28 de agosto de 1935. Ministro de Gracia y Justicia entre 1925 y 1932, senador y rector de la Universidad de Roma a partir de 1934.

cuestión planteada por Rocco se centra en la existencia de una doctrina política fascista, consciente de las opiniones que ven al fascismo como pura acción. Concede que el fascismo es acción y sentimiento por encima de todo, pero fundado en un pensamiento, ya que sin este fundamento teórico la gigantesca fuerza fascista resulta ininteligible.³⁴⁹⁷ El liberalismo, la democracia y el socialismo poseen una relación de descendencia entre ellos, dice Rocco, y se vinculan a una teoría de gobierno común, de la cual derivan. A partir de una evolución lógica, el liberalismo desarrollado conduce a la democracia, que a su vez se desplaza por el socialismo. Se dice que el socialismo supone la antítesis del liberalismo, pero sólo en el método, no en el propósito, pues ambos proclaman su objetivo de bienestar del pueblo, el liberalismo desde la libertad y el socialismo mediante la propiedad colectiva de los medios de producción. El enfrentamiento entre liberalismo-democracia-socialismo y fascismo se produce en el nivel conceptual, nunca en el metodológico. El desinterés del fascismo por el método, asegura Rocco, propicia críticas superficiales que acusan al régimen de Mussolini de falta de coherencia, pero quienes formulan dichas acusaciones olvidan que el fascismo busca un fin.³⁴⁹⁸

La misión del fascismo consiste en la sustitución de la teoría del Estado atomizada y mecánica, base del liberalismo y de la democracia, por un concepto orgánico e histórico. Rocco aclara que orgánico no se refiere a la consideración de la sociedad como un organismo, sino a que los grupos sociales, como fracciones de las especies, reciben una vida y una misión que trasciende la vida y la misión de los individuos. Los grupos se identifican con la historia y las finalidades de una serie generacional ininterrumpida. La doctrina fascista revoluciona las relaciones entre el Estado y los ciudadanos, en lugar del principio liberalista de la sociedad al servicio de los individuos, la Italia fascista proclama que los individuos se ponen al servicio de la sociedad, sin que ello signifique que se relegue al individuo. Rocco subraya que el progreso de los individuos de cada generación, cuando se coordina y armoniza, permite la mejora de la sociedad en su conjunto. Los individuos se conciben en su dimensión de recapitulación unitaria de una serie indefinida de generaciones.³⁴⁹⁹

Los problemas creados por las restantes ideologías interesan al fascismo, que busca sus propias soluciones. La libertad individual se acepta, pues su anulación resulta incompatible con el concepto moderno de Estado, pero sin que dicha libertad se oponga al Estado y se considere superior al mismo. La libertad personal es una concesión estatal que se ejerce para el interés social, limitada por las necesidades sociales. Esta doctrina se aplica asimismo a la libertad económica, que adolece de un valor de dogma absoluto. El Estado fascista utiliza a conveniencia los dos métodos económicos, la libertad económica y la intervención estatal, según las circunstancias aconsejan, táctica que resuelve

³⁴⁹⁷ J.T. Schnapp (ed.), *A Primer of Italian Fascism*, University of Nebraska Press, Lincoln, Nebraska, 2000, pp. 103-104. Esta obra reproduce el ensayo de Alfredo Rocco.

³⁴⁹⁸ *Ibidem*, pp. 108-109.

³⁴⁹⁹ *Ibidem*, p. 111.

la tradicional dicotomía.³⁵⁰⁰ Rocco aborda los valores históricos defendidos por el fascismo, que rescata con admiración la antigua Roma, cuyas tradiciones políticas y sociales se reviven quince siglos después. La Edad Media, en cambio, se percibe como un tiempo de desintegración, opuesto al espíritu fascista de unidad social. Rocco manifiesta que el fascismo, como fenómeno estrictamente italiano, se inspira en el Renacimiento, y la figura de Vico le inspira un gran respeto.³⁵⁰¹

Otra figura remarcable del fascismo es Salvatore Ottolenghi,³⁵⁰² que se licencia en medicina y cirugía con tan sólo veintitrés años, pasando un año después, en 1885, a ser el asistente de Lombroso, quien le atrae a los campos de la psiquiatría y la antropología. Su *Trattato di polizia scientifica* aparece en 1931, que celebra la voluntad fascista de incorporar medidas de seguridad a la legislación penal, que ha de girar en torno a la personalidad del delincuente, es decir, la peligrosidad social del sujeto. Ottolenghi declara que la Administración de la Policía Científica se encuentra preparada para este cambio en la política penal italiana.³⁵⁰³ El Código Penal de 1931 mantiene el principio de legalidad en honor a un tradicional respeto hacia el mismo en la conciencia del país, a pesar de su oposición a la praxis fascista. Finalmente el principio de legalidad sirve al fascismo para el sometimiento del poder judicial a manos del poder ejecutivo, único legitimado para el ejercicio del poder superior, posible además porque el sujeto carece de privilegio alguno.³⁵⁰⁴

El espíritu ahistórico del fascismo se deriva parcialmente, según sugiere Mannheim en 1936, al pensamiento burgués ya en el poder. Como clase social que conquista cuotas de dicho poder, la burguesía tiende a concebir la historia en términos de acontecimientos aislados, sin nexo alguno entre ellos. Los hechos históricos se entienden como un conjunto de procesos interesantes en tanto en cuanto sirvan para el beneficio de la clase social dominante. El fascismo asume el desdén burgués hacia la historia como estructura y proceso porque se sustenta en la burguesía.³⁵⁰⁵ Para Arendt el gobierno de Mussolini no es totalitario, pues hasta 1938 el dirigente se comporta como un dictador nacionalista producto de una democracia multipartidista.³⁵⁰⁶

El nacimiento de la palabra totalitarismo y del lenguaje asociado al mismo se sitúa para Faye el 10 de junio de 1925, cuando se celebra el primer aniversario del asesinato de Mateotti. Aquel día Mussolini pronuncia su “Discurso del Augusteo”, que advierte que su feroz voluntad totalitaria será seguida de una mayor ferocidad. En el periódico fascista *Popolo d'Italia*³⁵⁰⁷ del día siguiente

³⁵⁰⁰ *Ibidem*, pp. 112-113.

³⁵⁰¹ *Ibidem*, pp. 117-122.

³⁵⁰² Médico y especialista en policía científica nacido en Asti el 20 de mayo de 1861 y fallecido en Roma el 20 de marzo de 1934.

³⁵⁰³ R. Álvarez Peláez y R. Huertas García-Alejo, *op. cit.*, p. 31.

³⁵⁰⁴ G. Bettiol, *op. cit.*, pp. 73-74.

³⁵⁰⁵ K. Mannheim, *op. cit.*, pp. 129-130.

³⁵⁰⁶ H. Arendt, *op. cit.*, p. 389.

³⁵⁰⁷ Medio escrito fundado por el dictador una vez abandona *Avanti!*, el periódico del Partido Socialista.

Mussolini asegura que su proclama es intransigente, pues el fascismo ni transige ni se detiene, retoma el camino de la revolución, decidido a la conquista plena, totalitaria, inexorable de todos los poderes estatales. Faye subraya que los dos términos, totalitario y Estado, se acercan y pronto conformarán un concepto político, el Estado totalitario, en concreto en 1930 en la *Enciclopedia fascista*, dirigida por el filósofo neohegeliano Giovanni Gentile, que conviene que todo está en el Estado, nada queda fuera de él, y que en este sentido el fascismo es totalitario. Con Gentile el lenguaje totalitario surge, se despliega y se consagra filosóficamente.³⁵⁰⁸

A partir de 1935, con la asunción por Mussolini del Ministerio para las Colonias, junto al ataque italiano a Etiopía en octubre, comienza una nueva política racista hacia los súbditos y los mestizos. En este sentido en 1936 y 1937 se aprueban leyes que impiden los frecuentes matrimonios mixtos entre hombres italianos y mujeres súbditas. Italia se constituye en un imperio fascista que precisa de un racismo institucionalizado. La forja imperial se mantiene desde el principio de la época fascista como razón para propiciar la legislación racista. Mussolini expresa su antijudaísmo y su racismo únicamente en un discurso pronunciado en Trieste el 8 de septiembre de 1938.³⁵⁰⁹ En convergencia con el racismo del derecho de familia italiano en la cuestión matrimonial, Guido Cogni publica en 1937 su ensayo *Il razzismo*, que proclama la superioridad aria, cuya máxima expresión es la rama indogermánica, auténtico motor del progreso, el pensamiento y la civilización. El pueblo italiano pertenece a una modalidad nórdica con dos subtipos, los dolicocefalos³⁵¹⁰ morenos mediterráneos, italianos del sur, meridionales, carentes de inteligencia y semitizados, y los dolicocefalos rubios nórdicos, italianos del norte, impulsores de la nación.³⁵¹¹

Mussolini se apresura a desmentir que copie las leyes racistas nazis, pues quiere propiciar la construcción imperial a la que Italia está destinada. El 14 de julio de 1938 se publica *Il fascismo e i problemi della razza*, más adelante conocido como *Manifesto degli scienziati razzisti*, que consta de diez puntos en los que se expone la política racista del fascismo. En su punto cuarto³⁵¹² asevera que los italianos pertenecen a la raza aria, característica étnica que ha permanecido invariable, tal como demuestran los hechos históricos, religiosos y lingüísticos. Esta falacia la redacta personalmente

³⁵⁰⁸ J.-P. Faye, *op. cit.*, pp. 2-3.

³⁵⁰⁹ O. de Napoli, “El problema filosófico del racismo fascista desde la perspectiva de la cultura jurídica”, en *Fronesis, Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política*, Vol. 15, núm. 3, 2008, Instituto de Filosofía del Derecho, Universidad del Zulia, Zulia, Venezuela, pp. 120-122.

³⁵¹⁰ Término antropológico que designa la persona o la raza de cráneo dolicocefalo, es decir, cráneo alargado de contorno oval, con el diámetro anteroposterior largo, mayor que el transversal.

³⁵¹¹ O. de Napoli, *op. cit.*, pp. 127-128.

³⁵¹² Punto 4º del *Manifesto degli scienziati razzisti*, publicado en la portada del *Giornale d'Italia* el 15 de julio de 1938, bajo el título “Il fascismo e i problemi della razza” (“El fascismo y el problema de la raza”). El texto literal de este punto es el siguiente: “La población de Italia es mayoritariamente de origen ario y de civilización aria. Esta población de civilización aria ha vivido durante varios milenios en nuestra península; poco queda de las personas de la civilización preariana. El origen de los italianos actuales parte esencialmente de los elementos de estas mismas razas que constituyen y componen el tejido perpetuamente vivo de Europa”.

Mussolini.³⁵¹³ El *Manifiesto* confirma la existencia de las razas, fenómeno apreciable en la observación de la realidad, si bien dichas razas no se subdividen en superiores e inferiores.³⁵¹⁴ Cuando se estudia una raza se constata la presencia de ciertos grupos que aglutinan a los individuos con gran número de características comunes.³⁵¹⁵ El concepto de raza responde a criterios biológicos, por tanto distintos a los que forman los conceptos de nación y pueblo, sujetos a criterios históricos, lingüísticos y religiosos, pero tanto nación como pueblo son nociones que adquieren personalidad propia en función de la raza.³⁵¹⁶ El punto sexto proclama la innegable pureza de la raza italiana, probada en el parentesco sanguíneo que enlaza a los italianos contemporáneos con aquellos que les han precedido.³⁵¹⁷ El *Manifiesto* declara que llega el momento idóneo para la institucionalización del racismo en Italia acorde a la cultura nacional, sin seguir el modelo alemán.³⁵¹⁸ Las teorías que apoyan el origen africano de los pueblos europeos y una civilización común en el área mediterránea se condenan por peligrosas.³⁵¹⁹ Se niega la pertenencia del pueblo judío a la raza italiana, puesto que los judíos carecen de rasgos europeos, junto a su falta de asimilación con los italianos, mientras que de

³⁵¹³ O. de Napoli, *op. cit.*, pp. 123-124.

³⁵¹⁴ Punto 1º del *Manifiesto*: “Las razas humanas existen. La existencia de las razas humanas no es ya una abstracción de nuestro espíritu, sino que corresponde a una realidad fenoménica, el material se puede percibir a través de nuestros sentidos esta realidad está representado por la masa, casi siempre impresionante de millones de hombres similares con factores físicos y psicológicos que se han heredado y seguimos heredando. Decir que existen las razas humanas no significa a priori que hay razas humanas superiores o inferiores, sino sólo que hay diferentes razas humanas”.

³⁵¹⁵ Punto 2º del *Manifiesto*: “Hay razas grandes y razas pequeñas. Debemos no sólo admitir que hay grupos más sistemáticos, lo que comúnmente se llaman razas y que se individualizan sólo por algunas características, también hay que admitir que hay grupos taxonómicos menores (como por ejemplo los nórdicos, los mediterráneos, etc.) individualizados por un mayor número de características comunes. Estos grupos constituyen desde el punto de vista biológico las razas reales, cuya existencia es una verdad evidente”.

³⁵¹⁶ Punto 3º del *Manifiesto*: “El concepto de raza es un concepto puramente biológico. Por consiguiente, se basa en otras consideraciones que no son los conceptos de pueblo y nación, sino esencialmente históricas, lingüísticas, religiosas. Pero la base de las diferencias en el pueblo y la nación es la raza. Si los italianos son diferentes de los franceses, los alemanes, los turcos, los griegos, entre otros, no es sólo porque tienen un lenguaje diferente y una historia diferente, sino debido a que la constitución racial de estas personas es diferente. Han estado proporciones diversas de razas diferentes, que desde tiempo muy antiguo han constituido los diversos pueblos, si una raza tiene el dominio absoluto sobre la otra, puede que todo se ha fusionado armoniosamente, o puede, por último, que persistan todavía inasimiladas unas y otras razas”.

³⁵¹⁷ Punto 6º del *Manifiesto*: “En la actualidad existe una pura “raza italiana”. Esta afirmación no se basa en la confusión del concepto biológico de raza con el concepto histórico de la lengua como pueblo y como nación, sino en parentesco de sangre pura que une a los italianos de hoy a las generaciones que han vivido durante miles de años en Italia. Esta antigua pureza de sangre es el mayor título de nobleza de la Nación italiana”.

³⁵¹⁸ Punto 7º del *Manifiesto*: “Es el momento en el que los italianos se proclamen francamente racistas. Todo el trabajo que ha hecho hasta ahora el Régimen en Italia es en el fondo del racismo. Frecuentemente ha estado siempre en los discursos del Jefe la referencia al concepto de raza. El tema del racismo en Italia debe ser tratado desde un punto de vista puramente biológico, sin intenciones religiosas o filosóficas. El concepto de racismo Italia debe ser esencialmente italiano y de dirección ario-nórdica. Esto no significa sin embargo introducir en Italia las teorías del racismo alemán como es o decir que los italianos y los escandinavos son la misma cosa. Pero sólo para señalar a los italianos un modelo físico y raza humana, especialmente psicológico por su carácter puramente europeo que se aparta completamente de todas las razas fuera de Europa, lo que significa elevar el italiano a un ideal de una mayor conciencia de sí mismo y de una mayor responsabilidad”.

³⁵¹⁹ Punto 8º del *Manifiesto*: “Se hace necesaria una clara distinción entre la Europa mediterránea (occidental) por una parte y la africana por otra. Por consiguiente se consideran peligrosas las teorías que apoyan el origen africano de algunas naciones europeas, y comprenden una raza común mediterránea que incluye a las poblaciones semitas y hamíticas, estableciendo relaciones y simpatías ideológicas totalmente inaceptables”. Los pueblos hamíticos o camitas son aquellos que habitan durante siglos a ambos lados del Mediterráneo.

los invasores árabes de Sicilia no queda vestigio alguno, si exceptuamos algún nombre.³⁵²⁰ La preservación de la pureza de la raza italiana requiere evitar cualquier cruce con una raza extraeuropea que aparte a Italia de la antigua cultura aria.³⁵²¹

La revista quincenal romana *La difesa della razza*, con el subtítulo *Scienza documentazione polemica*,³⁵²² publica su primer número el 5 de agosto de 1938. En su portada cita a Dante y su *Paraíso XVI*: “*Sempre la confusión delle persone principio fu del mal della cittade*”. Ocupa casi toda la página una foto que en su izquierda muestra una cabeza de efebo esculpida de la antigua Roma, separada de un segundo grupo a la derecha formado por otra cabeza esculpida mesopotámica y una foto de una muchacha negra africana con accesorios tribales. Entre ambos grupos se sitúa una mano empuñando una espada, que establece la frontera cultural. La reproducción del texto del *Manifesto* ocupa la primera página de la revista, que relata a continuación la reunión del Ministro Secretario del Partido Fascista con un grupo de investigadores fascistas y profesores universitarios, bajo la dirección del Ministro de Cultura Popular.³⁵²³ Estos intelectuales redactan el texto de 14 de julio o lo secundan. El editorial de *La difesa della razza* advierte que la recién nacida Italia imperial se enfrenta al peligro de contaminación e hibridismo a consecuencia de su contacto con otras razas, para cuya evitación se promulgan y aplican leyes racistas. Los judíos, por su parte, gozan de la fama de raza superior a las otras en muchos lugares y también en Italia. La tolerancia del régimen mussoliniano hacia ellos se ve amenazada por su vocación antifascista. Se anuncia que en 1939 el Instituto de Cultura Fascista va a elaborar y difundir los principios fascistas sobre la cuestión racial, que despiertan gran interés tanto en Italia como en el resto del mundo. El 20 de junio de 1943 se distribuye el número 117, la última edición de esta publicación.

En el movimiento fascista italiano siempre existen grupos racistas, aunque Mussolini se muestra moderado hasta que potencia las políticas excluyentes. Stefano Maria Cutelli es el fundador y director de *La nobiltà della stirpe* y después *Il diritto razzista*, publicaciones jurídicas a favor de las leyes

³⁵²⁰ Punto 9º del *Manifesto*: “*Los judíos no pertenecen a la raza italiana. De los semitas que a lo largo de los siglos se establecieron en el suelo sagrado de nuestro país en general no queda nada. De la ocupación árabe de Sicilia no queda nada sino el recuerdo de algún nombre; y del resto el proceso de asimilación fue siempre rápido en Italia. Los judíos son las únicas personas que nunca asimiló Italia, ya que están constituidos de elementos raciales no europeos, diferentes absolutamente de los elementos que dieron origen a los italianos*”.

³⁵²¹ Punto 10º del *Manifesto*: “*El carácter físico y psicológico puramente europeo de los italianos no debe ser alterado en ninguna manera. La unión es permisible sólo dentro de las razas europeas, en cuyo caso no hay que hablar de hibridez real, ya que estas razas pertenecen a una cepa común y se diferencian sólo por unos pocos características, mientras son los mismos para muchos otros. El carácter puramente europeo de los italianos se altera por el cruce con cualquier otra raza fuera de Europa y lleva a una civilización diferente de la antigua civilización de los arios*”.

³⁵²² Se refiere a tres secciones de la revista: ciencia, documentación y debate.

³⁵²³ Encuentro mantenido el 26 de julio del año fascista XVI (1938).

racistas. Buena parte de los juristas se adscriben al racismo no biológico, discrepante del racismo de influencia alemana del *Manifesto*.³⁵²⁴

Giuseppe Maggiore³⁵²⁵ se erige indudablemente en uno de los juristas que legitiman el racismo en la Italia fascista. En 1929 alaba este régimen, que procura una libertad y una honestidad al país como nunca se ha disfrutado.³⁵²⁶ El filósofo del derecho penal ocupa el rectorado de la Universidad de Palermo en el bienio 1938-1939, cuando el racismo comienza a triunfar. Preside el Instituto de Cultura Fascista y se manifiesta furibundo racista y antisemita.³⁵²⁷ Define la política criminal como ciencia o arte de los medios que el Estado utiliza para prevenir y combatir la comisión de delitos.³⁵²⁸ Su campaña antijudía le lleva tan lejos que en un artículo de la revista *Crítica Fascista* de 1938 pretende probar que el estudio de las matemáticas por un semita confiere esta característica a sus resultados, por lo que Einstein, Lombroso y Freud están exculpados de la acusación de hebraísmo. Maggiore apuesta por un racismo biológico, alejado de fundamentos filosóficos y religiosos.³⁵²⁹ La doctrina italiana sobre política racial se divide en dos opciones: la biológica o nórdica y la espiritualista. La primera entiende que la raza viene determinada por la biología, mientras que la segunda no excluye el peso de aquella en la determinación racial, pero le otorga un papel secundario al percibir la cultura y el espíritu de un pueblo como los factores que originan la especificidad racial.

Julius Evola,³⁵³⁰ pensador y escritor vinculado al tradicionalismo de derecha, expone en 1933 su crítica al racismo nazi a partir de un discurso pronunciado por Hitler en Nuremberg bajo el título “Profesión de fe heroica”. Un primer punto curioso para Evola es la mezcla de naturalismo y providencialismo. La visión heroica hitleriana se construye sobre un verdadero fatalismo teológico, influido directamente por la doctrina protestante de la predestinación absoluta. La providencia, según Hitler, propicia una pluralidad de razas, cada una de ellas con cualidades fijas y características especiales que inmodificables sin incurrir en degeneración y decadencia. Esta predestinación es doble, biológica y psicológica a la vez. Cada raza se corresponde estrechamente con una visión del mundo, que se proyecta en la realidad o subyace por un tiempo, pero que en esencia permanece inmutable por siglos. En función del número de razas debemos admitir una cantidad correspondiente de conceptos de la verdad y del mundo. Hitler manifiesta que la justicia resulta inconcebible en términos absolutos, al igual que una determinada visión del mundo de carácter universal, ya que cualquier concepto o ideal viene referido a una raza particular. Lo que sirve y se manifiesta útil para una raza significa el

³⁵²⁴ O. de Napoli, *op. cit.*, pp. 125-126.

³⁵²⁵ Jurista y escritor italiano nacido en Palermo el 27 de julio de 1882, fallecido en dicha ciudad el 23 de marzo de 1954.

³⁵²⁶ N. Bobbio, *op. cit.*, p. 42.

³⁵²⁷ O. de Napoli, *op. cit.*, p. 133.

³⁵²⁸ J.H. del Popolo, *Psicología judicial*, Ediciones Jurídicas Cuyo, Mendoza, Argentina, 1996, p. 29.

³⁵²⁹ O. de Napoli, *op. cit.*, p. 133.

³⁵³⁰ El barón Giulio Cesare Andrea Evola, que adopta Julius por su admiración hacia la antigua Roma, nace en dicha ciudad el 19 de mayo de 1898, donde fallece el 11 de junio de 1974.

final para otra, así que universalismo e internacionalismo conllevan incertidumbre y pérdida del instinto. Evola argumenta que si para un católico es lícito definir la diferencia étnica como parte de la naturaleza y el tiempo histórico, más allá de la cual existe una verdad única, una sociedad suprapolítica cristiana, indiferenciadora entre judíos, arios, europeos o asiáticos, entonces la doctrina de Hitler carece de ortodoxia, porque se diseña sin compromiso intelectual.³⁵³¹ Evola desmonta con agudeza la justificación del racismo del nacionalsocialismo alemán.

La legislación antijudía fundamentada en la biología se rechaza de plano por Evola, que recuerda los orígenes multirraciales de los italianos y la romanidad de su cultura. La raza semita viene caracterizada por su seguimiento estricto de la ley del Talmud.³⁵³² Costamagna, seguidor de las tesis sobre el racismo de Evola, recibe el encargo de representar a Italia en el II Congreso del Comité de Colaboración Jurídica Ítalo-Germánica, celebrado en Viena del 7 al 12 de marzo de 1939, con la intervención del Ministro de Justicia italiano Arrigo Solmi y de su homólogo alemán Frank. Costamagna expone que la sangre italiana mantiene un vínculo con el esplendor de la Roma clásica, que unifica bajo su mandato las razas establecidas en la península, asimilándolas a su idioma y a su personalidad. La tarea del fascismo consiste en el continuismo de la afirmación de la identidad nacional creada siglos atrás. La legislación racista contribuye a definir en mayor medida la posición del individuo en la comunidad nacional italiana, que si antes se basa en la ciudadanía, ahora añade la pertenencia racial, mientras que se logra que el derecho público sea más autoritario. Las medidas preventivas antijudías de la ley de 17 de noviembre de 1938 establecen el carácter central de la nacionalidad y de la raza en la determinación del estatuto personal respecto al Estado, si bien admite la dificultad de definir la pertenencia a la raza aria.³⁵³³ La consecuencia lógica de la legislación antisemita fascista supone una gran merma en la libertad personal y el estatus social de los judíos italianos, que padecen la incertidumbre de un agravamiento de su situación a semejanza de lo que sucede en la Alemania nazi. Hasta 1943 Mussolini se desmarca de cualquier intento de genocidio judío, e incluso la aplicación de las leyes racistas dista de ser estricta.³⁵³⁴

En la España de los años cuarenta la obra del jurista y politólogo fascista Costamagna la comenta Antonio Perpiñá Rodríguez y capta el interés de *Acción Española*, por lo que el embajador italiano en España, Raffaele Guariglia, intermedia para la traducción al castellano de su bibliografía. La superioridad de un pueblo por su capacidad de crear un imperio defendida por Costamagna conviene

³⁵³¹ J. Evola, “Osservazioni critiche sul “razzismo” nacionalsocialista”, en *La Vita Italiana*, noviembre de 1933, XXI, Roma, pp. 544-49.

³⁵³² O. de Napoli, *op. cit.*, p. 129.

³⁵³³ *Ibidem*, pp. 135-138.

³⁵³⁴ Á. Lozano, *Mussolini y el fascismo italiano, op. cit.*, p. 300.

al franquismo, cuya propaganda promueve un imperio hispánico basado en los conceptos de civilización y espiritualidad, en ningún modo en la raza.³⁵³⁵

El régimen fascista desplaza al liberalismo, pero algunos presupuestos del segundo siguen vigentes, por tanto cabe hablar de un cierto continuismo en determinados aspectos. Por la misma razón, la caída del fascismo no destruye completamente su legado, reconocible a partir de 1945. La Guerra Fría y el miedo al comunismo en Italia, el milagro económico de los años cincuenta y sesenta, con cambios masivos en la sociedad italiana, y la poderosa influencia cultural norteamericana desde los años cincuenta en adelante, colaboran decididamente al desarrollo económico y a la implantación de la democracia, sin embargo algunos elementos fascistas forman parte de este avance social.³⁵³⁶

Jan Nelis entrevista a Romano Mussolini, hijo del dictador y padre de Alexandra Mussolini, política neofascista. En dicho encuentro pregunta a Romano si el término fascismo puede usarse como un concepto genérico o se trata más bien de un asunto típicamente italiano. El entrevistado se decanta por la segunda opción, matizando que el motor, el hombre manejando las máquinas ha sido su padre, aún más, que sin su figura el fascismo podría no haber existido jamás.³⁵³⁷

21.2.3. La persecución contra los homosexuales durante el régimen fascista.

El fascismo italiano abomina de la homosexualidad como el nazismo, pero sus métodos represivos distan mucho de la extrema crueldad del segundo. Con carácter previo al análisis de los hechos acaecidos durante los años que Mussolini lidera el país, abordamos la evolución histórica del tratamiento de la homosexualidad en Italia. Antes de su unificación Italia se divide en reinos, de los cuales el único con cierta envergadura que criminaliza la homosexualidad es Cerdeña, cuya monarquía emprende la tarea de unificar el territorio en la guerra contra Austria en 1859 y en las expediciones de Garibaldi de 1860 y 1861. Italia se unifica en 1861, cuando el Código Penal de Cerdeña de 1859 entra en vigor, con modificaciones de escasa entidad, en todo el territorio, salvo en el Gran Ducado de Toscana. La criminalización de la homosexualidad sarda se generaliza en el contexto de la punibilidad de los actos libidinosos contra natura.

El Código Penal de 1889, conocido como Zanardelli, descriminaliza la práctica homosexual entre adultos que consienten, influido por el liberalismo anticlerical del siglo XIX y la penología clásica de Beccaria. Entre otros avances, permite la huelga, aunque rápidamente este derecho se restringe, aparta

³⁵³⁵ M. Hugué, “Las publicaciones universitarias de Madrid y el primer franquismo”, en *Investigaciones Históricas*, 30, Universidad de Valladolid, 2010, pp. 185-186.

³⁵³⁶ J.F. Pollard, *The Fascist Experience in Italy*, Routledge, Londres, 1998, p. 129.

³⁵³⁷ J. Nelis “Entrevista a Romano Mussolini: Without my father there would never have been such a thing as fascism”, en *Haol, Historia Actual Online*, núm. 7, primavera 2005, p. 160.

al clero de su intervención en política y evita las sentencias consecutivas por delitos múltiples.³⁵³⁸ Los estudios de Lombroso, como *El hombre delincuente* de 1876 y *Genio y degeneración* de 1897, se popularizan nuevamente en la Italia de las décadas de los veinte y los treinta gracias a los integrantes de la escuela criminológica de Turín, Ottolenghi, Carrara, Marro, Di Tullio y Pende, que defienden la existencia de rasgos físicos que evidencian la desviación. Este posicionamiento influye en la forma en que se trata la pederastia. La identidad sexual se considera todavía un simple hecho de anatomía, un asunto puramente biológico.³⁵³⁹

El Código Penal de 1930, conocido bajo el seudónimo del apellido del Ministro de Gracia y Justicia, Alfredo Rocco, uno de sus autores junto a su hermano Arturo, se aprueba por ley de 19 de octubre del año citado. El fascismo italiano juzga a los homosexuales como peligrosos, pero además les acusa de atacar el nuevo modelo masculino del régimen, así que dota de una identidad política a la persecución de la pederastia. Si bien el fascismo resulta menos severo que otros gobiernos del pasado, utiliza la represión sin ninguna duda, como el confinamiento de los homosexuales apresados por la policía en prisiones y asilos.³⁵⁴⁰ En 1939 se desata una furiosa campaña antihomosexual en Catania y su provincia, con el cierre de sus salas de baile y redadas en domicilios particulares, que concluye con la reclusión de veinte hombres de Catania y nueve de Paternò bajo la acusación de peligrosos, que incluye a jóvenes de dieciocho y diecinueve años. El superintendente policial responsable de estas acciones policiales se queja del silencio legal que desautoriza medidas más expeditas, aunque se consuela con el confinamiento en dependencia policial.³⁵⁴¹ El relato de esta redada se compone de las historias individuales de unos hombres a los que se fuerza a negar su propia naturaleza, denunciar a sus amigos a la policía, aceptar su condena y rogar para obtener misericordia, la mayoría de ellos con sobrenombres y conducta femeninos.³⁵⁴² Benadusi opina que esta detención masiva, responsable del envío de cuarenta y seis hombres a las islas Tremiti, otorga un tratamiento a los homosexuales de confinados comunes, sin aplicación de las leyes de discriminación racial. Los detenidos de mejor posición social o con un cargo público constan en los archivos policiales como detenidos políticos y por ello reciben un trato de favor. En este caso se encuentran los sacerdotes, oficialmente acusados de comportamiento político incorrecto, por críticas al régimen o burlas al prestigio de la nación o la raza. De todas maneras la razón de más peso para la clasificación de todos los confinados como políticos se debe a que Tremiti es un centro de esta clase.³⁵⁴³

³⁵³⁸ D. Pick, *Faces of Degeneration. A European disorder: c.1848-c.1918*, original de 1989, University of Cambridge Press, Reino Unido, 1999, p. 139, nota 90.

³⁵³⁹ L. Benadusi, *op. cit.*, p. 40.

³⁵⁴⁰ *Ibidem*, p. 113.

³⁵⁴¹ G. Dall'Orto, "Per il bene della razza al confino il pederasta", en *Babilonia*, núm. 35, abril de 1986, Milán, pp. 14-17.

³⁵⁴² L. Benadusi, *op. cit.*, p. 150.

³⁵⁴³ *Ibidem*, p. 132.

El confinamiento se utiliza ampliamente por el régimen fascista desde finales de 1926, cuando cientos de sospechosos, políticos y delincuentes pasan por las dependencias policiales para fotografiarles, tomarles las huellas y cachearles. Tras desprenderse de sus objetos personales, los detenidos pueden solicitar una celda personal bajo pago, pero generalmente pasan a compartir celda con la población reclusa común. Pasados días, semanas o meses, se les entrega una sentencia en la que consta el lugar donde se les deporta y la duración de la medida. Después se les lleva a una estación ferroviaria y de nuevo se les pregunta si desean pagar su billete en un vagón de tercera clase, esposados y acompañados de dos *carabinieri*. Aún en caso afirmativo cabe la denegación, de manera que los detenidos viajan juntos y esposados unos a otros. En el trayecto hacia el sur se detienen en algunas prisiones, hasta llegar a Nápoles u otro puerto, donde toman un vapor hacia las islas de confinamiento, en muchas ocasiones instalados en las bodegas del barco, sin ventilación ni luz. Estas islas son Ustica, Favignana, Lipari, Pantelleria y Lampedusa, en la costa externa de Sicilia, y dos en la costa del Adriático, San Domino y San Nicola, pertenecientes al archipiélago Tremiti. Cuando el fascismo introduce la legislación de seguridad en noviembre de 1926 estas islas se denominan colonias de domicilio forzado, práctica propia del siglo XIX. Las condiciones se califican de primitivas cuando llegan los primeros confinados.³⁵⁴⁴

El 28 de mayo de 1940 Mussolini aprueba una propuesta del jefe de la policía que permite abandonar la isla de San Domino a cincuenta y seis confinados por pederastia, que transforman el resto de sus condenas en dos años de caución. Nada más lejos que la piedad en el fondo de esta decisión, más bien la necesidad de alojar internos más peligrosos, los italianos antifascistas que apoyan la República española en la Guerra Civil y han sido internados en campos de concentración franceses tras la victoria franquista.³⁵⁴⁵ Las colonias de confinamiento de presos políticos y homosexuales se clausuran a finales de 1942, una vez el ejército norteamericano se aproxima, quedando los internos sometidos a la vigilancia policial.

La policía italiana durante el fascismo percibe a los homosexuales como sujetos peligrosos por su capacidad de generar escándalo en la sociedad. Además pervierten a los hombres jóvenes, dañan el prestigio y la integridad de la raza por su ataque a la institución familiar, amenaza de expansión de la perversión en la nación. Su actividad represiva se concentra en los homosexuales pasivos, sobretodo prostitutos y en especial quienes captan su clientela públicamente o muestran un comportamiento femenino. La pasividad atenta a la masculinidad fascista, característica claramente femenina. Los homosexuales activos reciben un trato más indulgente.³⁵⁴⁶

³⁵⁴⁴ M.R. Ebner, *Ordinary Violence in Mussolini's Italy*, Cambridge University Press, Nueva York, 2011, pp. 104-106.

³⁵⁴⁵ *Ibidem*, pp. 150-151.

³⁵⁴⁶ *Ibidem*, p. 133.

El molino de arroz de Risiera de San Sabba, en las cercanías de Trieste, se convierte en un campo de concentración nazi en 1943, en el que se interna a partisanos, judíos, opositores políticos y homosexuales. Algunos de los internos son trasladados a otros campos de Alemania y Polonia, mientras que otros se les ejecuta allí mismo y se incinera sus cuerpos.³⁵⁴⁷ Sobre este campo se discute la procedencia étnica de sus víctimas, como sucede en otros muchos, reclamando los eslavos y eslovacos el reconocimiento de la mayor parte de las pérdidas humanas.³⁵⁴⁸

Pasada más de una década de la caída de Mussolini, Evola publica en Roma su *Metafísica del sesso*³⁵⁴⁹ en 1958, ocupándose de la homosexualidad. Considerando el rol desempeñado por este pensador en aquel período, analizado en el epígrafe previo, resulta interesante comentar la obra referida. Para Evola la homosexualidad no debe quedar fuera del campo de estudio de la doctrina del sexo por tratarse de una práctica muy extendida. Categoriza la actividad homosexual de desviada, no por una apreciación ética o convencional, sino desde el punto de vista de la metafísica del sexo.³⁵⁵⁰

Si la homosexualidad es innatural e incapaz de explicarse en términos de formas de desarrollo sexual innatas incompletas, para Evola sólo se le puede categorizar de vicio, perversión o desviación. En los casos en que se aduce la intensidad extremadamente erótica de las relaciones homosexuales la causa debe buscarse en un desplazamiento del sujeto erótico. La homosexualidad posee elementos comunes con otras psicopatologías sexuales, como el fetichismo, la sodomía con animales y la necrofilia, aunque es mucho más frecuente en la práctica. La observación del sadismo y el masoquismo revelan aspectos compartidos con las estructuras eróticas heterosexuales más profundas, por lo que sólo se califican de perversiones si exceden los límites. A la homosexualidad, en cambio, es imposible otorgarle este reconocimiento.³⁵⁵¹

La enorme influencia de la Iglesia católica, la estigmatización social y la represión policial obstaculizan seriamente al avance de los derechos civiles lgbt en Italia, que deja a dicho grupo social en una situación de mayor precariedad que sus homólogos europeos.

³⁵⁴⁷ Véase <http://www.holocaustresearchproject.org/othercamps/sansabba.html>.

³⁵⁴⁸ J. Mayfield, "Mussolini's Italian concentration camp for Slovene, Communist and Jewish prisoners", <http://euroheritage.net/mussolinideathcamp.shtml>.

³⁵⁴⁹ Su traducción en inglés aparece bajo el título *Eros and the Mysteries of Love: The Metaphysics of Sex*.

³⁵⁵⁰ J. Evola, *Eros and the Mysteries of Love: The Metaphysics of Sex*, Inner Traditions International, Rochester, Vermont, 1991, pp. 62-63.

³⁵⁵¹ *Ibidem*, pp. 65-66.

22. La homofobia en las resoluciones de las altas instituciones judiciales: el Tribunal Supremo.

El TS español tiene sus orígenes en el proyecto de la Constitución de Cádiz de 1812, que una vez aprobada y promulgada el 19 de marzo de aquel año, se ve seguida de un decreto de 17 de abril que establece el alto tribunal, si bien la Guerra de la Independencia y la situación de asedio por la que pasa la ciudad gaditana imposibilitan su funcionamiento. Cuando las Cortes de Cádiz se trasladan a Madrid tras el repliegue francés se aprueba su Reglamento por decreto de 13 de marzo de 1814, pero de nuevo la convulsión de la vida política y la voluntad de Fernando VII de conclusión del período constitucional, mediante el Manifiesto de Valencia de 4 de mayo de 1814, impiden la puesta en marcha de dicho organismo judicial, de manera que se restablecen los Consejos Reales. El TS vuelve a primer plano de la vida legislativa con el pronunciamiento de Riego y el Trienio Liberal, pero Fernando VII anula su legitimación, entre otras decisiones, el 1 de octubre de 1823, recuperando el Consejo de Castilla a fin de concentrar en sus manos los poderes administrativo y judicial. Isabel II suprime en 1834 los antiguos Consejos de España y de Indias y restablece el 24 de marzo de dicho año el TS, con tres salas: asuntos de ultramar, TS de España e Indias; las otras dos se denominan como el TS de Guerra y Marina y el TS de Hacienda. Tras diversas reformas la República, por decreto del 6 de mayo de 1931, reorganiza el TS en cinco Salas: Primera, de lo Civil; Segunda, de lo Criminal; Tercera y Cuarta, de lo Contencioso-Administrativo; y Quinta, de lo Social. La Constitución republicana de 1931 crea una Sala Sexta de Justicia Militar.³⁵⁵²

El debate para la aprobación del Estatuto de Cataluña y la reforma agraria agravan la inestabilidad nacional en 1932, cuya reacción provoca que el general Sanjurjo, que ha respaldado la implantación de la República, se rebele en Sevilla el 10 de agosto. *La Sanjurjada* fracasa porque los cómplices del general faltan a su compromiso, como las guarniciones madrileña y sevillana. Algunos jóvenes pertenecientes a Renovación Española, impacientes por la restauración monárquica, se enfrentan en la plaza de Cibeles de Madrid a la guarnición del Palacio de Comunicaciones, hechos que se saldaron con tres muertes. Sanjurjo decide abortar la operación y se entrega a la Guardia Civil en su camino a Portugal, mientras que el estatuto catalán y otras disposiciones fuertemente contestadas por los partidos de minoría de derechas se aprueban sin más dilación para evitar nuevos sucesos.³⁵⁵³ La Sala Militar juzga con celeridad el delito de sedición de Sanjurjo, mediante un juicio sumarísimo³⁵⁵⁴

³⁵⁵² Véase la página web del Poder Judicial de España. <http://www.poderjudicial.es>.

³⁵⁵³ M. Maura, *Así cayó Alfonso XIII. De una dictadura a otra*, edición de J. Romero Maura, Marcial Pons, Madrid, 2007, p. 459.

³⁵⁵⁴ Junto a su hijo Justo, Miguel García de la Herrán y Emilio Esteban Infantes.

promovido por el ejecutivo, a quien se condena a muerte el 25 de agosto de 1932, mientras que otros imputados esperan incluso un año para la apertura de sus procesos.³⁵⁵⁵

La sentencia a penal capital se conmuta, pero desata una campaña de desprestigio de los magistrados del TS, alentada por la depuración de jueces conservadores emprendida por el Ministro de Justicia, Álvaro de Albornoz.³⁵⁵⁶ La República da sus primeros pasos cuando se acentúa la división en el TS entre magistrados de carrera y los que acceden a la judicatura por otras vías, pero el juicio a Sanjurjo la profundiza. El catedrático de Derecho Procesal Niceto Alcalá-Zamora Castillo, hijo del presidente de la República, tacha la jurisprudencia del TS de obsoleta frente a la doctrina contemporánea europea, que desata una polémica en la judicatura, reflejada durante un año en la *Revista de los Tribunales*. Los conservadores depurados son readmitidos en el verano de 1935 en la llamada Sala Transitoria Séptima, que debe compensar la tendencia progresista de las restantes salas, pero a la vez se aprueba el traslado³⁵⁵⁷ de magistrados afines al gobierno a la Sala Penal, disposición nunca empleada hasta entonces por el poder ejecutivo español. La intención de esta medida se dirige a interferir en los procesos por las sublevaciones asturiana y barcelonesa.³⁵⁵⁸ El desacuerdo interno en la judicatura va paralelo a idéntico problema en la sociedad española. La nueva ley de reforma de la asamblea de elección del presidente del TS se debate tras la victoria del Frente Popular, pues dicho gobierno precisa de la colaboración del alto tribunal en un ambiente caótico y pleno de interrogantes. El 13 de junio de 1936 se aprueba la ley, sin que entre en vigor por la contienda.³⁵⁵⁹ El TS acompaña al gobierno republicano a Valencia, para volver a trasladarse a Barcelona en octubre de 1937.³⁵⁶⁰

Desde el 1 de abril de 1939 se fusila, encarcela o depura a los jueces que declinan el juramento de lealtad a Franco. La Auditoría de Guerra de Cataluña ordena el fusilamiento de tres Magistrados de la Sala Militar del TS mediante la causa 8/1939, Fernando Berenger de las Cagigas, Juan José González de la Calle y Francisco Javier Elola Díaz-Varela.³⁵⁶¹ La entrada en Barcelona de las tropas nacionales el 26 de enero de 1939 genera un exilio previo, prevención a la cual el magistrado Elola renuncia. Presta su juramento al Nuevo Estado, pero los militares le detienen, encarcelan y procesan por rebelión.³⁵⁶² Serrano Suñer, consciente de errores del pasado, denomina “justicia al revés” a esta

³⁵⁵⁵ P. Gil Vico, “Nuevas aportaciones sobre los procesos incoados con motivo del golpe de 10 de agosto de 1932”, en *Revista de Estudios Políticos* (nueva época), núm. 145, julio-septiembre 2009, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, p. 166.

³⁵⁵⁶ P. Marzal Rodríguez, *Una historia sin justicia. Cátedra, política y magistratura en la vida de Mariano Gómez*, Universitat de València, 2009, p. 157.

³⁵⁵⁷ Mediante decreto de octubre de 1935.

³⁵⁵⁸ *Ibidem*, pp. 159-166

³⁵⁵⁹ *Ibidem*, p. 166.

³⁵⁶⁰ F. Vázquez Osuna, *op. cit.*, p. 45.

³⁵⁶¹ J.E. Garcés, “Los crímenes de lesa humanidad en España ante el Tribunal Supremo”, en J. Tamarit Sumalla (coord.), *Justicia de transición, justicia penal internacional y justicia universal*, Atelier, Barcelona, 2010, p. 185.

³⁵⁶² Se le acusa de instruir la causa por el levantamiento militar de 18 de julio de 1936, por ello responsable de la ejecución del general Fanjul, así como de las ejecuciones de la Prisión Modelo de Madrid de 23 de agosto de

táctica de los nacionales de imputación de la rebelión militar a quienes respetan el orden republicano, delito que condena como rebeldes a los leales, porque los verdaderos rebeldes son quienes se alzan contra la República, les dan asistencia o les prestan su cooperación.³⁵⁶³ La sentencia de Elola prueba su autoría, sin que el recurso de apelación modifique su condena,³⁵⁶⁴ por lo que se ejecuta a Elola, junto a su colega del TS Berenger de las Cagigas, el 12 de mayo de 1939 en el Campo de la Bota.³⁵⁶⁵

El TS ha estado sometido, como vemos, a sus vicisitudes propias y a las generales de España. En este epígrafe analizamos la homofobia de algunas de sus resoluciones, tanto en el franquismo como durante la Transición. Resulta llamativa la dilatación de la homofobia jurisprudencial, que se explica porque la desmantelación de la superestructura franquista en las instituciones ha requerido más esfuerzos de los previstos primeramente. En este sentido Lanero describe el TS franquista como cooperador para la subordinación de la justicia ordinaria al resolver las cuestiones de competencia entre tribunales ordinarios y militares con un criterio totalmente favorable a los segundos.³⁵⁶⁶

La sentencia de la Sala Penal³⁵⁶⁷ de 26 de noviembre de 1963³⁵⁶⁸ utiliza en su argumentación el concepto de la moral cristiana para la descalificación de los homosexuales, pues sus actos “representan un ultraje a los más elementales principios de moralidad en toda sociedad civilizada y cristiana”.³⁵⁶⁹ La SP en sentencia de 5 de noviembre de 1959³⁵⁷⁰ se refiere a una tentativa de abuso de un menor por parte de su profesor, acción ante la cual el TS subraya la superioridad moral del docente sobre sus alumnos, que excluye los argumentos naturalistas, puesto que “no cabe dialogar sobre lo que intrínsecamente constituye una perversión del sentido moral y grave atentado a los principios de decencia y pública honestidad, básicos de toda sociedad civilizada”. En este mismo sentido, la sentencia de la SP de 10 de diciembre de 1968,³⁵⁷¹ se pronuncia sobre un caso de abusos de menores por su profesor de educación física homosexual, que reitera la posición privilegiada del infractor por la diferencia de edad, el ascendente que le proporciona su función docente y el respeto y obediencia que inspira y merece a los estudiantes.³⁵⁷² Estas dos sentencias protegen loablemente los derechos de los menores, pero parten de un presupuesto excesivo, la consideración de la homosexualidad como perversión moral y atentatoria de la honestidad, por ello contraria a la civilización.

1936. Sin embargo Elola renuncia en su momento a la instrucción porque se vulneran las prescripciones legales. Véase F. Vázquez Osuna, *op. cit.*, p. 46.

³⁵⁶³ S. Juliá, *Un siglo de España. Política y sociedad*, Marcial Pons, Madrid, 1999, p. 146.

³⁵⁶⁴ Sentencia de 13 de marzo de 1939 y sentencia del Alto Tribunal 18 de abril de 1939

³⁵⁶⁵ F. Vázquez Osuna, *op. cit.*, p. 48. El Campo de la Bota asiste entre 1939 y 1952 a un balance de mil setecientos diecisiete ejecutados. Se encuentra en frente del mar en el distrito barcelonés de Poble Nou.

³⁵⁶⁶ M. Lanero Táboas, *Una milicia de la Justicia: La política judicial del franquismo (1936-1945)*, *op. cit.*, pp. 325-326.

³⁵⁶⁷ A partir de ahora SP.

³⁵⁶⁸ Aranzadi núm. 4767.

³⁵⁶⁹ C. Pérez Ruiz, *op. cit.*, p. 55.

³⁵⁷⁰ Aranzadi núm. 3904.

³⁵⁷¹ Aranzadi núm. 5282.

³⁵⁷² Ambas sentencias comentadas por C. Pérez Ruiz, *op. cit.*, p. 132.

La Sala de lo Civil del TS en su sentencia de 4 de abril de 1952³⁵⁷³ refrenda la aplicación del artículo 149, causa 7ª, de la Ley de Arrendamientos Urbanos para autorizar el desahucio de los titulares de un hotel por actividades inmorales, en las cuales probadamente participan menores de edad para llevar a cabo actos inmorales con adultos del mismo sexo.³⁵⁷⁴ El TS establece entre las características morales preeminentes del hombre español el mantenimiento de su virilidad por encima de todo, interpretada como el rechazo de la homosexualidad, cualidad básica exigible junto a otras, como la paternidad responsable y la probidad y la honradez en la actividad laboral. Pérez Ruiz afirma que el estereotipo masculino completo precisa de los tres componentes citados, que si coinciden con un espíritu cristiano conforman el hombre ejemplar. La sentencia de la SP de 26 de enero de 1957³⁵⁷⁵ aprecia una eximente incompleta de legítima defensa para un sujeto que mata a otro y provoca heridas a uno más con un arma blanca en el transcurso de un enfrentamiento. El herido le llama previamente maricón, la ofensa más grave para un hombre, pues según la SP daña su dignidad.³⁵⁷⁶ Para el TS la homosexualidad degrada en tal magnitud al individuo que su sola mención conlleva un perjuicio considerable.

La sentencia de la Sala de lo Contencioso³⁵⁷⁷ de 28 de octubre de 1949³⁵⁷⁸ ratifica la destitución de un guardia municipal por homosexualidad, por su conducta poco escrupulosa y nítida en sus actos bajo la óptica de la moral social, además de su ofensa al decoro de las instituciones estatales, en su dimensión de auténticas representantes de la sociedad. Al agente se le sorprende cuando abandona un urinario público junto con “*profesionales de la aberración*” a las diez de la noche.³⁵⁷⁹ En esta resolución se presume el acto homosexual, puesto que el funcionario ha sido discreto, sin que se le sorprenda entregado a la aberración.

La SP se preocupa por el elevado número de homosexuales cuando menciona la existencia de una legión de varones seguidores de la inversión sexual en su sentencia de 28 de octubre de 1955.³⁵⁸⁰ La actividad de un establecimiento de encuentro homosexual, donde personas del mismo sexo bailan juntas y se celebran entrevistas deshonestas, provoca una ofensa a los sentimientos morales.³⁵⁸¹ Dicha sala ratifica la comisión del delito de escándalo público en su sentencia de 8 de noviembre de 1961,³⁵⁸² perfeccionado por la obtención de unas fotografías con disparador automático y que permanecen inéditas, pues se pretende la preservación de actos escandalosos mediante las imágenes.

³⁵⁷³ Aranzadi núm. 744.

³⁵⁷⁴ C. Pérez Ruiz, *op. cit.*, p. 162.

³⁵⁷⁵ Aranzadi núm. 220.

³⁵⁷⁶ C. Pérez Ruiz, *op. cit.*, p. 190.

³⁵⁷⁷ A partir de ahora SCT.

³⁵⁷⁸ Aranzadi núm. 1289.

³⁵⁷⁹ C. Pérez Ruiz, *op. cit.*, pp. 190-191.

³⁵⁸⁰ Aranzadi núm. 2962.

³⁵⁸¹ C. Pérez Ruiz, *op. cit.*, pp. 191-192.

³⁵⁸² Aranzadi núm. 3817.

El TS considera que la naturaleza de vicio intrínsecamente perverso de la homosexualidad justifica la excepción, por tanto se autoexime la exigencia de ofensa al pudor y a las buenas costumbres.³⁵⁸³ La homofobia del TS se evidencia en la salvaguarda de la moral pública aún por encima de los requisitos exigidos por el tenor literal de la norma penal. El TS define el escándalo público en la sentencia de la SP de 7 de marzo de 1963:³⁵⁸⁴ “ofensa que el conocimiento de los hechos produce en los sentimientos de recato y morigeración propios de personas cultas”. Esta misma sentencia califica los actos homosexuales de atentatorios a la moral fundamental de la familia y de la sociedad.³⁵⁸⁵

Como mencionamos en el epígrafe relativo al escándalo público,³⁵⁸⁶ Clotilde Romero señala que la homosexualidad constituye uno de sus supuestos típicos, junto con el exhibicionismo, la pornografía y otras conductas. Romero concluye que la SP del TS sigue un criterio rígido en su apreciación del delito en la condición homosexual en sí misma. La homosexualidad sin más, traducida en actos libres entre adultos, debe exonerarse de la acusación de anormal o rara, por más que se trate de una manifestación de la sexualidad diferente a la costumbre sexual dominante.³⁵⁸⁷ Romero comprueba que el alto tribunal en 1989 todavía aplica el artículo 431 con pocas variaciones, ignora la opinión de la sociedad española, que demanda que el simple conocimiento de la realización de actos homosexuales se excluya del tipo penal, ya que ningún bien jurídico se vulnera.³⁵⁸⁸ Bastida en su ensayo de 1986 *Jueces y franquismo (El pensamiento político del Tribunal Supremo en la dictadura)*, recuerda que la sentencia es a la vez un documento y un acto, ambos jurídicos, inspirada por un pensamiento político o ideológico, que se manifiesta fundamentalmente en los *obiter dicta*, o sea, los considerandos de la decisión judicial.³⁵⁸⁹ Efectivamente el análisis de las sentencias del TS permite inferir la ideología autoritaria de sus magistrados, al menos de su generalidad.

El TS establece una doble concepción de la moral: social, referida a la honestidad de las personas; política, necesaria para la protección de la seguridad estatal. En cuanto a la moral social, el TS en sentencia de 22 de noviembre de 1969 de la SCt afirma que la trasgresión moral se refiere a todo aquello que se pone por encima de la espiritualidad, la pasión física, de tal manera que la inteligencia queda minusvalorada por la intromisión de la sensualidad.³⁵⁹⁰ La sentencia de la SCt del TS de 19 de febrero de 1970 se refiere a la moral de otros países comparada a la española, donde las costumbres se caracterizan “por un sentido de pudor sincero” y esquivan “desviaciones sexuales, contrarias al

³⁵⁸³ C. Pérez Ruiz, *op. cit.*, p. 192.

³⁵⁸⁴ Aranzadi núm. 986.

³⁵⁸⁵ C. Pérez Ruiz, *op. cit.*, p. 227.

³⁵⁸⁶ Epígrafe 6.1.7.2.

³⁵⁸⁷ C. Romero Sirvent, *El delito de escándalo público*, Universidad Complutense de Madrid, Servicio de Reprografía, Colección Tesis Doctorales, núm. 35/89, facsímil, 1989, pp. 209-217.

³⁵⁸⁸ *Ibidem*, p. 208.

³⁵⁸⁹ F.J. Bastida, *Jueces y franquismo (El pensamiento político del Tribunal Supremo en la Dictadura)*, Ariel, Barcelona, 1ª edición, 1986, pp. 14-15.

³⁵⁹⁰ F.J. Bastida, *op. cit.*, pp. 34-35.

Derecho Natural”.³⁵⁹¹ Las reminiscencias a la España reserva espiritual occidental parecen obvias más de veinte años después de su invocación por Franco.

Coexisten dos tendencias jurisprudenciales en cuanto al posicionamiento moral. La primera de ellas se basa en la metafísica y se identifica con la finalidad espiritual de la especie humana. Acepta una moral social surgida de la ética de la Iglesia católica, nunca de las costumbres sociales. La otra tendencia, mayoritaria, entiende la moral determinada por los sentimientos morales medios de la sociedad en que vivimos, según la sentencia de la SCt de 30 de enero de 1970.³⁵⁹² De todas formas las dos tendencias llevan a un resultado casi idéntico, pues la segunda de ellas identifica el sentimiento moral medio español con las normas morales del catolicismo. La diferencia entre ambas se concreta en que la tendencia basada en los sentimientos morales medios define las normas morales en función del uso que de ellas realizan los españoles, mientras que la fundada en la metafísica opta por una definición apriorística.³⁵⁹³

La SP en su sentencia de 20 de marzo de 1979 desestima un recurso de casación por infracción de ley presentado por un condenado por escándalo público, cuya defensa reclama la inaplicación del artículo 431 del CP. El recurrente, varón de cuarenta años, “*hizo objeto de tocamientos lúbricos y masturbó a un joven de 17 años a quien gratificó con 200 ptas. y un paquete de tabaco*”. Estos actos se reprobaban por “*entrañar propagación o extensión de una perniciosa desviación sexual a personas que por su corta edad se hallan en peligrosa fase de indiferenciación erótica*”. La obsesión por el proselitismo homosexual confirma el escándalo público, que convierte en innecesaria la trascendencia. El acto homosexual implica una desviación sexual, que en el supuesto de participación activa de un joven entraña un peligro añadido, su inmersión en la desviación, que aprovecha la ausencia de criterio juvenil.

También se resuelve un recurso por infracción de la ley en la sentencia de 3 de noviembre de 1979 de la SP,³⁵⁹⁴ relativo a la sentencia de la Audiencia Provincial de Pontevedra de 23 de septiembre de 1978, que condena por escándalo público a Sergio,³⁵⁹⁵ de buena conducta y sin antecedentes, autor de un artículo titulado “Siete travestís se nos confiesan” y una serie de fotografías en el semanario *Galicia Deportiva*. El reportaje se anuncia en la portada de la publicación y aparece en dos páginas interiores. Las dos fotografías muestran a cuatro homosexuales desnudos y con apariencia genital femenina, mientras que en el texto se incorporan expresiones como las siguientes: “*estamos*

³⁵⁹¹ *Ibidem*, p. 17.

³⁵⁹² *Ibidem*, pp. 35-37.

³⁵⁹³ *Ibidem*, pp. 38-39.

³⁵⁹⁴ Sentencia núm. 1147, ponente Fernando Díaz Palos, presidente de la SP, rubricada también por Benjamín Gil y Mariano Gómez de Liaño Cobaleda.

³⁵⁹⁵ Se le impone un mes y un día de arresto mayor y multa de veinte mil pesetas, además de inhabilitación especial de seis años y un día.

orgullosos de ser homosexuales”, “*se ponen un par de tetas, una buena cara y al final una buena chorra, basta*”, “*nos enseñan la polla en la calle*” y “*me llevó a una esquina y se puso a meterme mano*”. El TS interpreta que la publicación de las fotografías acompañadas de un texto que realza la homosexualidad, aunque se enmascare el acto sodomítico mediante el travestismo, causa escándalo público, con expresiones soeces en grado sumo y que relatan experiencias homosexuales. El artículo “*ataca al pudor público, a la moral sexual de la colectividad, que en su inmensa mayoría repudia tales actos de aberración sexual, y más aún su pública e indecorosa exaltación; tanto más que la publicación en que tuvieron lugar - por su carácter primordialmente deportivo - llega fácilmente a manos de menores y jóvenes, a los que puede producir el natural impacto en su recta formación moral*”. Los magistrados del TS se arrogan la facultad de decidir qué actos repugnan a la sociedad española, si bien podemos dudar de su contacto con la realidad social española.

El recurso de casación por infracción de la ley se desestima por la sentencia de 22 de diciembre de 1979 de la SP³⁵⁹⁶ en relación a la sentencia de la Audiencia Provincial de Las Palmas de 3 de julio de 1978. Alonso, docente en una academia, condenado previamente por escándalo público,³⁵⁹⁷ traba conversación con un adolescente a primeros de mayo de 1977, tras lo cual le invita a que entre en el centro educativo para enseñarle ecuaciones. En la noche de aquel día, Alonso coincide con el menor en las boleras de un hotel y le propone ir a su casa, donde le realiza tocamientos y le propone que sea sujeto pasivo en un coito anal. Ante la negativa del menor, le lleva al domicilio familiar, con ofrecimiento de doscientas pesetas si se decide a realizar dicho acto. El menor regresa a casa de Alonso en otro momento, pero la ausencia de aquél impide que se encuentren. Se condena a Alonso por escándalo público,³⁵⁹⁸ ya que el delito de corrupción de menores resulta inadecuado al caso. La trascendencia se cumple por la gravedad y la importancia de las consecuencias del acto en la futura conducta del ofendido, que hiere los sentimientos de decencia y morigeración colectivos, por tanto sin obligación de publicidad de los hechos.

La Audiencia de Badajoz condena por sentencia de 10 de septiembre de 1980 a Adolfo por asesinato con una circunstancia agravante,³⁵⁹⁹ quien recurre en casación por infracción de la ley. Adolfo pertenece a la clase de homosexual latente pasivo, según un diagnóstico de 1975, entre otras anomalías psíquicas. Fija su residencia en Badajoz en 1976 y trabaja como educador. En un bar de propietario homosexual conoce a otro homosexual llamado Luis Ángel, con quien una noche de mayo de 1978, tras ir de copas, “*de común acuerdo, tuvieron experiencias sexuales, más o menos intensas o*

³⁵⁹⁶ Sentencia núm. 1342, ponente Bernardo Francisco Castro Pérez, rubricada también por Fernando Díaz Palos y Manuel García Miguel.

³⁵⁹⁷ Sentencia de 18 de enero de 1974.

³⁵⁹⁸ Pena de prisión de cinco meses y quince días de arresto mayor, multa de diez mil pesetas, inhabilitación especial, entre otras, para el ejercicio de la docencia, durante diez años y un día.

³⁵⁹⁹ Pena de prisión de veinticinco años de reclusión mayor e indemnización de un millón de pesetas para la viuda e hijas de la víctima.

completas en el campo de su desviación instintiva, en los parajes de la Alcazaba de esta ciudad; continuaron viéndose esporádicamente y el procesado, que había formalizado relaciones de noviazgo con una joven de Badajoz, (...) estaba apesadumbrado de su actuación y decidió acabar con su amistad y unión con Luis Ángel". Adolfo cita a su amigo, a quien anima a desplazarse a un lugar discreto sobre la una de la madrugada, donde le asesina. La víctima deja una viuda y tres hijas menores. El tribunal considera a Adolfo plenamente imputable de sus actos "*aunque estigmatizado por su tara física*". La SP del TS en su sentencia de 23 de septiembre de 1981³⁶⁰⁰ estima el primer motivo alegado por la defensa de Adolfo, la ausencia de premeditación, puesto que Luis Ángel amenaza a Adolfo con la puesta en conocimiento de su novia y del centro de trabajo de sus relaciones eróticas de carácter ilícito, así que se produce una predeterminación condicionada. La causa del acondicionamiento se fundamenta en que Luis Ángel comete un acto ilícito, el mantenimiento de una relación sexual ilícita con intimidación. En cuanto al segundo motivo de la casación, la nocturnidad, circunstancia agravatoria, el TS rechaza su infracción. Prácticamente seis años después del fallecimiento de Franco y dos de la aprobación de la Constitución democrática, el TS reitera la estigmatización de la tara física de la homosexualidad y de la ilicitud de las relaciones homosexuales. El TS se contradice cuando menciona un informe médico que especifica la homosexualidad latente pasiva del recurrente y en su sentencia tacha su homosexualidad de defecto físico.

Nuevamente una publicación se ve condenada por contenidos que causan escándalo público en virtud de la sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 2 de octubre de 1980, concretamente la revista *Climax*,³⁶⁰¹ por sus relatos anónimos titulados, entre otros, "El follador, follado", "Yo era muy macho", "Hacer el marica" y "El mejor amigo de mi novio", en los cuales "*en forma grosera se relatan literaria y fotográficamente toda suerte de variaciones del acto sexual y relaciones aberrantes de homosexualidad y lesbianismo*". Causa escándalo también una sección de la revista, "Climax-Connection", con apartados dedicados a "*los heterosexuales, homosexuales, bisexuales, intercambio de parejas y sádicos y masoquistas, en donde, con exclusión de los profesionales de la prostitución, se facilitan relación entre las personas, sin pago de estipendio alguno*". La sentencia de 9 de octubre de 1981 de la SP del TS³⁶⁰² rechaza la casación por infracción de la ley respecto al primer argumento de la defensa, que rechaza el escándalo público porque la revista indica que se dirige a una audiencia exclusivamente adulta. El TS califica los relatos y las fotografías de material pornográfico, como las relaciones aberrantes de homosexualidad y lesbianismo. Acepta la casación por un segundo argumento, el error de la audiencia en la pena de inhabilitación especial genérica.

³⁶⁰⁰ Sentencia núm. 1046, ponente Mariano Gómez de Liaño Cobaleda, rubricada también por Juan Latour, Antonio Huerta, José H. Moyna y Manuel García Miguel.

³⁶⁰¹ En su núm. 38, aparecido en la semana del 13 al 18 de febrero de 1978.

³⁶⁰² Sentencia núm. 1122, ponente Antonio Huerta y Álvarez de Lara, rubricada también por José Hijas y Fernando Cotta.

La sentencia de 9 de marzo de 1983 de la SP rechaza el mismo tipo de recurso en el caso de un médico, que atiende a un menor de quince años por un esguince de muñeca y consigue una cita para el día siguiente, 16 de mayo de 1980. Se dirigen ambos al domicilio del adulto, que le propone ir a la cama a descansar, a lo que el menor se niega. Entonces le comenta que le reconocerá profesionalmente, para lo que debe desvestirse. Cuando el adolescente se encuentra sin ropa, el adulto le masturba. El TS recrimina al recurrente su naturaleza lasciva y obscena, además de la ofensa al pudor y a las buenas costumbres, que provocan un grave trauma moral al menor, porque se trata de *“un golpe de consecuencias imprevisibles en período de tan crítica formación de su personalidad como es el de la escasa edad en que se encuentran”*.

La SP del TS, en sentencia de 13 de mayo de 1985, desestima nuevamente un recurso de casación por infracción de ley. Un varón de treinta y dos años, el 18 de octubre de 1981 lleva en su coche a un sitio solitario a un niño de doce años a quien conoce, donde realiza los actos por los que se le juzga. El TS reconoce que se debate en aquel momento la licitud de los actos de homosexualidad masculina, si se tipifican en el artículo 431 del CP. Según su propia jurisprudencia³⁶⁰³ establece tres reglas para la calificación de la práctica homosexual masculina:

1. Entre adultos, *“que proceden con recato, sigilo y mutuo consentimiento, sin atisbo de exhibicionismo, sin difusión o divulgación y rehuendo toda publicidad, dichos actos, perteneciendo a la intimidad de los sujetos y siendo producto de una libertad sexual que no se detiene ante lo desviado o anormal del comportamiento de que se trate, serán atípicos e impunes”*. Para el TS la relación homosexual exige el estricto cumplimiento de esta exhaustiva enumeración de requisitos para eludir la responsabilidad penal, si bien no la exime de su carácter como desviada y anormal.
2. Aún entre adultos, con libre y mutuo consentimiento, en el supuesto de lugar público y frecuentado, o de manera ostentosa, *“con alardes o exhibiciones innecesarias y con el aditamento de desenfado, de despreocupación y de desdén hacia la opinión ajena y respecto a las normas de convivencia humana, provocando la execración, repulsa y reprobación del entorno social dominante, herido en sus sentimientos de decencia, de recato y de morigeración, ofendiendo igualmente a los nobles y puros sentimientos de moralidad y honestidad que constituyen reglas fundamentales que presiden la mentada normal convivencia humana - véanse sentencias de 5 de marzo de 1981 y 2 de febrero y 9 de marzo de 1983 -, serán incluidas en el artículo 431, bien entendido, que, esta doctrina, no supone discriminación alguna por razón de sexo, puesto que sería igualmente predicable respecto a relaciones heterosexuales practicadas en público, libremente y sin la discreción*

³⁶⁰³ Sentencias de fecha 20 de noviembre de 1976, 20 de enero de 1977, 18 de enero de 1978 y 20 de marzo de 1979.

acostumbrada”. El TS pretende eludir la acusación de homofobia, pero observamos que no carga las tintas en el caso de relación heterosexual. Se desliza una expresión que descubre el trasfondo en el que se desenvuelve el TS: entorno social dominante. Juntamente se advierte al homosexual sobre su adscripción a una minoría proscrita.

3. Cuando en la práctica homosexual participa un adulto y un menor, incluso si estos actos son únicamente conocidos por quienes los perfeccionan, se incurre en escándalo público, *“no sólo por la traumatización e impacto físico-psíquico que supone para el menor o menores involucrados en el suceso, a los que se descubren caminos sexuales desviados y relaciones eróticas proscritas y marginadas, sino porque, la moral sexual colectiva, se condeula y lesiona cuando, un homosexual, sea constitucional o sea vicioso o depravado, llevado de sus apetencias sexuales desbocadas y de la desviación y extravío de su “líbido”, a quienes se hallan todavía en una fase de indiferenciación de su vida y de su apetito sexual - con frecuencia incipiente e indeciso -, les arrastra a la práctica de actos de la referida índole y les determinan e inducen a tomar una senda equívoca, ejerciendo, sobre ellos, una funesta influencia proselitista, y transmitiéndoles o propagándoles su propia tara o desviación sexual, la que les apartará, en el futuro, de una sana y normal sexualidad”*. Evidentemente la sexualidad con menores implica enormes controversias sociales y la intervención judicial, por la prioridad de la salvaguarda de los derechos de los menores. Dicho esto, resulta inadmisibles que el delito de corrupción de menores o abusos deshonestos lleve aparejado el de escándalo público en el supuesto de relaciones homosexuales, calificadas todavía en 1981 de tara o desviación, que provocan deseo sexual de idéntica clase.

23. Conclusiones.

Abordados los diferentes aspectos planteados por el objeto de estudio de este trabajo, pasamos a exponer nuestras conclusiones:

- Aristóteles defiende que la felicidad³⁶⁰⁴ se consigue con la práctica de la justicia, que concede a cada uno lo que le corresponde, si bien lo bueno y lo justo se halla en un punto intermedio. Desde finales del siglo XX la idea de justicia se basa en los derechos humanos. Los ciudadanos exigen a la administración de justicia el respeto de unos derechos subjetivos, que invalide el autoritarismo propio de la mayoría de los pensadores iusnaturalistas, para quienes los principios de justicia constituyen una certeza indiscutible fundada en la razón.³⁶⁰⁵ La dictadura franquista pone en marcha una institución de administración de justicia

³⁶⁰⁴ *Eudaimonía*.

³⁶⁰⁵ Ó. Correas, “Justicia”, en L. Baca Olamendi, J. Bokser-Liwerant, F. Castañeda, I.H. Cisneros y G. Pérez Fernández del Castillo (comps.), *Léxico de la Política*, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales-Fondo de Cultura Económica, México DF, 2000, pp. 385-388.

ideologizada que excluye sistemáticamente el acatamiento de los derechos subjetivos básicos de los españoles. Los expedientados por la LVM y la LPRS carecen de la garantía de un juicio justo y de la posibilidad real de defensa, razones suficientes para el requerimiento de los oportunos juicios de revisión, aunque el cuantioso coste económico de dichos procedimientos, en concurrencia con un sistema de justicia que adolece de falta de personal y lentitud, aconsejan otras vías de reparación.

- La Transición democrática se construye sobre el olvido y la desmemoria, por un pacto tácito de exoneración de responsabilidad de quienes ejercen autoritariamente el poder por casi cuatro décadas. La democracia nace ahistórica debido a la imposibilidad de confiar en la historia oficial franquista, absolutamente parcial. La amnesia histórica abarca tanto la II República como la dictadura de Franco, extensiva a la Administración de Justicia.³⁶⁰⁶
- Las fuerzas de seguridad del franquismo y el posfranquismo están imbuidas de una ideología autoritaria, que marca una línea divisoria entre dichas fuerzas y la ciudadanía, en claro desfavor de la segunda. Los detenidos se ven sometidos a vejaciones, malos tratos, amenazas e insultos. Permanecen hacinados en una celda, sin agua ni alimento durante largas horas, entre otras torturas, con denegación de comunicación con un abogado, familiar o amistad. Sólo en los últimos años de aplicación de la LPRS, durante la Transición, se generaliza la designación de abogado y procurador o la prestación de oficio de estos servicios.
- La constancia en los ficheros del expediente por peligrosidad social permanece como una lacra que afecta a las relaciones del sujeto con las administraciones públicas. Antonio Gutiérrez Dorado ve su solicitud de pasaporte denegada por dichos antecedentes en 1976, mientras que en un control rutinario de la Guardia Civil, en un pueblo de Zaragoza en 1982, se le interroga cuando se comprueban sus antecedentes por peligrosidad social. Se trata de la prolongación *sine die* de la categoría de desviado que describe Erikson. En este sentido, la Administración española debe garantizar la cancelación de cualquier antecedente penal y policial que conste en ficheros, bases de datos u otros medios. Los expedientes de peligrosidad social, por su parte, poseen un valor histórico intrínseco que desaconseja su eliminación, prueba irrefutable de la injusticia de la dictadura, por lo que se solicita su conservación y custodia en los archivos especializados idóneos a estos efectos.
- Foucault subraya una cuestión típica en la filosofía política: los medios por los cuales la filosofía, en su dimensión de discurso por excelencia de la verdad, debe contener y limitar el derecho del poder. Añade inteligentemente una segunda cuestión, mucho más práctica: “¿cuáles son las reglas de derecho que las relaciones de poder ponen en acción para producir discursos de verdad?”. El poder, razona Foucault, obliga a los miembros de una sociedad a producir la verdad, requisito para que dicho poder funcione. La

³⁶⁰⁶ F. Vázquez Osuna, *op. cit.*, p. 41.

institucionalización de la búsqueda de la verdad es uno de los medios, que recompensa a quien ofrece la verdad. El poder cuestiona, investiga y registra, exhorta a que se le proporcione la verdad, a la que todos nos sometemos. Las reglas de derecho se erigen en discursos de verdad con efectos de poder, reglas bajo las cuales se nos obliga, juzga, condena, clasifica e impone un determinado estilo de vida.³⁶⁰⁷ La legislación franquista produce su verdad oficial, que implanta un modelo social intolerante, falto de equidad, injusto e inhumano.

- La justicia franquista castiga un mismo hecho doblemente, mediante la compatibilidad de la pena y la aplicación de medidas de seguridad, por tanto incurre en antijuridicidad.
- Se excluye a las personas expedientadas por peligrosidad social de los beneficios penitenciarios, el indulto o la amnistía entre ellos, de esta manera se crea un grupo de población reclusa marginado.
- El predominio de las clases desfavorecidas y populares, tanto entre los condenados por abusos deshonestos, corrupción de menores y escándalo público, como los expedientados por la LVM y la LPRS. Fluvilà³⁶⁰⁸ comenta que la atrocidad de la represión franquista contra el colectivo lgbt llega a su conocimiento a través de la información periodística de casos como Antoni Ruiz, pues nadie de su círculo de amistades de clase alta se ve involucrado jamás en este tipo de trance. Sólo sabe de redadas poco violentas en ciertos bares y del pago de sobornos a policías o quienes pretenden serlo en los urinarios públicos.
- En referencia a la comisión de los delitos de abusos deshonestos, corrupción de menores y escándalo público, manifestamos el valor supremo de los derechos de libertad sexual e integridad física, cuya defensa debe estar garantizada por todos los medios. Juzgamos inadmisibles el uso de la fuerza o el engaño en aras de cualquier clase de satisfacción sexual, especialmente en los supuestos de menores de edad, por ello aplaudimos las decisiones de jueces y magistrados que protegen y salvaguardan dichos derechos. Dicho esto, se señala la improcedencia de la condena global de la orientación homosexual y su práctica, apreciada como circunstancia agravante en estos casos. El uso de epítetos calificadores negativos y ofensivos hacia la homosexualidad resulta frecuente en la redacción de las resoluciones judiciales, de tal forma que se contribuye a la estigmatización del homosexual.³⁶⁰⁹ En este sentido suscribimos estas palabras de Antonio Beristain: “*La historia del Derecho penal y de las instituciones de la administración de la justicia se ha ido manchando a lo largo de los siglos por las sanciones penales no menos que por los delitos*”.³⁶¹⁰

³⁶⁰⁷ M. Foucault, *Hay que defender la sociedad. Curso del Collège de France (1975-1976)*; original *Il faut défendre la société. Cours au Collège de France, 1976*, Seuil/Gallimard, 1997; traductor: Horacio Pons, Akal, Madrid, p. 30.

³⁶⁰⁸ De hecho las represalias contra él se producen por su condición de monárquico liberal y antifranquista.

³⁶⁰⁹ J. Terrasa Mateu, “La legislación represiva”, en J. Ugarte Pérez (ed.), 2008, *op. cit.*, pp. 91 – 92.

³⁶¹⁰ A. Beristain, “Prólogo”, en I. Muñagorri Laguía, *op. cit.*, p. 6.

- El desinterés total por la homosexualidad femenina, seguramente por la desconsideración hacia la mujer característica de la época. El hecho positivo para este colectivo radica en su prácticamente nula persecución legal, mientras que el contrapunto negativo consiste en la mayor dificultad en superar la invisibilidad cuando las circunstancias políticas y sociales mejoran. Se produce una doble marginación, como recuerda Gracia Trujillo, de género, debida a su condición femenina, sumada a su orientación lésbica.³⁶¹¹
- El régimen desea reconducir a quienes, como los homosexuales, abandonan la senda marcada a la ciudadanía, pero por la falta de medios simplemente se les priva de libertad en establecimientos penitenciarios comunes.
- El franquismo justifica su animadversión a la homosexualidad en la tradición estigmatizadora prevalente durante siglos. Para el profesor Amartya Sen³⁶¹² el razonamiento público carece de base argumental cuando rechaza sin más las creencias contrarias, aunque dicho razonamiento general se apoye en creencias plausibles, dignas de elogio, y las contrarias sean tan sólo protestas crudas y ásperas. El compromiso abierto a otras formas de pensar en el razonamiento público ocupa una posición central en la persecución de la justicia.³⁶¹³
- Se ejerce una fortísima represión contra el colectivo lgbt por parte de las instituciones públicas, la sociedad machista y patriarcal, los medios de comunicación y los sistemas sanitario y educativo. Las consecuencias de dicha represión son devastadoras, a veces irreversibles. Considerados seres aberrantes, contrarios a la naturaleza y al orden social, sujetos proclives al delito, sea como autores materiales de los mismos, para satisfacer su lujuria, sea como víctimas propiciatorias del chantaje y el abuso. El autoodio, la convicción de su perversión y su pecado, el miedo, la estigmatización y la marginación condicionan a estas personas, con un impedimento infranqueable para su desarrollo afectivo e intelectual. Igualdad, justicia y respeto nunca forman parte de sus vidas cotidianas, mientras que el autocontrol, el nihilismo e incluso el exilio devienen sus únicas alternativas. El fallo del homosexual en su estrategia de presentación de sí mismo, siguiendo a Goffman, provoca tanto su condena como la de su grupo.
- El colectivo de transexuales y travestis resulta el más castigado por su visibilidad y su desafío frente a los dictados del régimen franquista. No obstante se presentan en primera fila de cualquier manifestación que demanda el reconocimiento de los derechos lgbt y la derogación de la legislación de peligrosidad social. El miedo justificado a todo tipo de represalias mueve a los transexuales a demorar cualquier proceso de reasignación de género, principalmente hormonal en la época, hasta el cumplimiento del servicio militar obligatorio.

³⁶¹¹ G. Trujillo Barbadillo, “De la clandestinidad a la calle”, en J. Ugarte Pérez (ed.), 2008, *op. cit.*, p. 207.

³⁶¹² Premiado con el Nobel de Economía de 1998.

³⁶¹³ A. Sen, *The Idea of Justice*, Penguin Books, Londres, 2010, p. 390.

- En vista de todas estas evidencias, resulta justo y razonable compensar moral y económicamente a los presos sociales homosexuales, para la reparación del enorme sufrimiento infligido, responsabilidad ineludible de los gobiernos democráticos que se han sucedido.
- Los derechos humanos en general, en los que se incluyen obviamente los particulares del colectivo lgbt, demandan un reconocimiento y una protección dotados de solidez, excluida cualquier minimización, en caso contrario a riesgo de una hipotética revisión que provoque un retroceso dañino.³⁶¹⁴ La comunidad internacional debe tomar cartas en esta cuestión, desde el reconocimiento del derecho de asilo por persecución homófoba, hasta la presión diplomática para la modificación de la legislación contraria a la libertad sexual en terceros países.

Carlos Villagrasa se hace eco de la homofobia del legislador español patente en 2003.³⁶¹⁵ El reconocimiento de los derechos fundamentales de los homosexuales permanece entonces estancado en España, aunque tampoco nadie alza su voz contra los pronunciamientos a favor de la consecución de estos derechos dimanantes de la Unión Europea. Subraya Villagrasa que la actitud contraria sería políticamente incorrecta. Un ejemplo flagrante de esta política de manos caídas se produce en aquel momento con la negativa de nuestros representantes a la firma del Protocolo de la Convención de Derechos Humanos, que prohíbe cualquier discriminación. La situación actual de los derechos lgbt en España ha variado sustancialmente, comparada a la época de oscurantismo y atropello de derechos humanos que comprende la dictadura y los primeros años de la Transición. Aún así la praxis de estos derechos sigue pendiente de mejoras sustanciales, pues si la plena equiparación legal parece conseguida, queda lejos de instituirse en términos absolutos, como en la vida cotidiana.

Anima comprobar el empuje que personas que padecieron se encuentran siempre dispuestas a conseguir respeto y reconocimiento, como los firmantes del Manifiesto por la rehabilitación moral y económica de los ex-presos sociales de octubre de 2003: Juan Curbelo Orama, Silvia Reyes Plata, Antonio Gutiérrez Dorado, Francisco Oliver Tenedor, Trinidad Martín Castillo, Emilio Sánchez Moreno y Antoni Ruiz i Saiz. En este documento se dirigen a la Federación Estatal de Organizaciones de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales, FELGT, y a todas las asociaciones con igual ideario, para que apoyen su reclamación y la hagan llegar a los partidos políticos, a fin que se reconozcan sus aspiraciones legalmente. Los firmantes contemplan entonces dar continuidad a sus peticiones judicialmente, como el Tribunal de Derechos Humanos de Estrasburgo. Afortunadamente la norma

³⁶¹⁴ En este sentido Alberto Mira afirma que *“el discurso homofóbico que abogaba por la violencia contra el homosexual no es distinto al de los años veinte o del de los años ochenta. Esto ilustra algunas debilidades del discurso centrado en la reivindicación de derechos. Sin duda, ésta es necesaria, pero actitudes como las que se dieron durante el franquismo siempre serán posibles si no se produce un trabajo en lo discursivo. A menos que se produzca un cambio en lo simbólico, el retroceso siempre puede estar a la vuelta de la esquina”*. Véase A. Mira, *De Sodoma a Chueca. Una historia cultural de la homosexualidad en España en el siglo XX*, op. cit., p. 300.

³⁶¹⁵ C. Villagrasa, “L’homofòbia del legislador”, en *El Periódico de Catalunya*, 9 de noviembre de 2003, p. 24.

legal solicitada se concreta en el Real Decreto 1791/2008, de 3 de noviembre, sobre la declaración y reconocimiento personal de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura, que mencionamos la introducción de este trabajo.

Las políticas públicas, institucionales y privadas deben procurar la consecución de unas mejoras sociales beneficiosas para el conjunto social, que se especifican en las siguientes iniciativas:

a) Considerar prioritaria la erradicación de la violencia de género, en cualquiera de sus manifestaciones, puesto que sus víctimas son diversas, mujeres, menores y hombres, con independencia de su orientación sexual, siendo la sociedad una víctima más.³⁶¹⁶ Por supuesto algunos colectivos sufren más dicha violencia, como el femenino, pero sin que por ello se relegue a otros grupos en los que la incidencia es menor. A favor de un concepto amplio de género se decanta el Estatuto de Roma para el Tribunal Penal Internacional, de 17 de julio de 1998,³⁶¹⁷ cuyo artículo 7, sobre crímenes contra la humanidad, establece en su párrafo 3 que el término género comprende los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto social, por tanto su uso en dicho estatuto carece de cualquier otro significado diferente al mencionado.

b) En el marco de las políticas sobre violencia de género prestar atención a la homofobia, la discriminación y el uso de la fuerza contra quienes practican una sexualidad distinta a la mayoritaria, que favorezca la visibilización de las conductas sexuales alternativas.³⁶¹⁸

c) La eliminación de los estereotipos dominantes masculino/femenino, puesto que la coerción ejercida en los sujetos para que se amolden a los géneros preestablecidos imposibilita el desarrollo de la personalidad individual y permite la represión de la diversidad sexual.³⁶¹⁹ El sistema sexo/género se construye socialmente, responsable de la asignación de capacidades y valores distintos a mujeres y hombres, que configura los estereotipos femenino y masculino a los que otorga rango de norma social ineludible, hecho suficientemente grave al cual se añade que los valores masculinos gozan de una consideración superior, por tanto se instaura una sociedad de dominación masculina fundada en los estereotipos diferenciados de género.³⁶²⁰ El lenguaje discriminatorio perpetúa los estereotipos y los roles de género, como el uso del genérico masculino.³⁶²¹ Seidler³⁶²² propone la deconstrucción de las

³⁶¹⁶ P. Glanc, *op. cit.*, p. 124.

³⁶¹⁷ Documento A/CONF 183/9, corregido por los procesos verbales de 10 de noviembre de 1998, 12 de julio de 1999, 30 de noviembre de 1999, 8 de mayo de 2000, 17 de enero de 2001 y 16 de enero de 2002, cuya vigencia comienza el 1 de julio de 2002.

³⁶¹⁸ P. Glanc, *op. cit.*, p. 125.

³⁶¹⁹ *Ibidem*, p. 127.

³⁶²⁰ A. Mañeru Méndez; E. Rubio Herráez y E. Núñez Mateos, *Educación para la igualdad de oportunidades de ambos sexos: transversales*, Ministerio de Educación y Ciencia, Centro de Publicaciones, Madrid, 1992, pp. 10-11.

³⁶²¹ *Ibidem*, pp. 11-12.

masculinidades vinculadas con una proyección de superioridad, proceso que se anuncia complicado, pues aún cuando los individuos son conscientes del impacto de las masculinidades en su personalidad, dicha influencia se consigue a través de generaciones, por medio de tecnologías que promueven el acceso al saber, a la vez que se entorpece la autoconciencia individual sobre la experiencia propia del cuerpo.³⁶²³ Celebridades, como deportistas famosos, colaboran al derribo de los estereotipos, caso de David Beckham, erigido en un modelo para muchos jóvenes varones que imitan su desafío a los estereotipos sexuales y paternos.³⁶²⁴

24. Transcripciones de las entrevistas y cuestionarios.

Entrevista a Armand de Fluvià en su domicilio de Barcelona³⁶²⁵

Fecha: 15 de noviembre de 2003

P- Bueno, el que primer voldria que m'expliquessis Armand una mica és quin context social trobes tú personalment en el moment en què comences a tenir, bueno, una consciència real de la teva opció sexual, què és el que tu trobes, com és l'Espanya d'aquell moment.

R- Bueno, primer que jo vaig tardar molt, perquè tot i que això, tot i que jo tinc pràctiques homosexuals des dels set anys però mai considerava que era una cosa exclusiva, jo pensava casar-me i tenir fills i tal.

P- Com un aprenentatge, diguem-ne.

R- Un aprenentatge, una cosa pues que sí, que venia de gust i tal, però també vaig tenir relacions heterosexuales fins es pot dir molt tard, fins als 60, els anys 60, que vaig dir això ja... ja vaig cap aquí i prou. I bueno, aleshores doncs vaig seguir una doble vida, ningú ho sabia i vaig sortir de l'armari el any 1975, quan va morir Franco, tot i que vaig iniciar el moviment gai al any 70, però això només ho sabien un grup d'amics amb els que me relacionava així, però tot el meu altre, diguem-ne, grup d'amistats de la high society de Barcelona o així evidentment això no i quan es van enterar va ser una mica escàndol.

P- ¿Vas trobar rebuig per part de... o més aviat hipocresia?

R- Més aviat hipocresia, ¿eh? O sigui ningú m'ha fet mai cap (,,,) eren gent (riquíssima?). Durant una època deixaven de convidar-me tret dels més íntims amics que és veritat que molt bé, seguien igual. Però altra gent, pues clar, com que vaig sortir a tots els cines de Barcelona en el documental d'en Ventura Pons sobre el moviment gai que va estar a tots els cines i també vaig sortir a la televisió en el programa d'en Puyal³⁶²⁶ *Vostè pregunta...*

³⁶²² Victor Jeleniewski Seidler es Profesor de Teoría Social en el Departamento de Sociología del Goldsmiths College de la Universidad de Londres.

³⁶²³ V.J. Seidler, "Masculinidades globales, poder y sexualidades", conferencia pronunciada en la Universitat Pompeu Fabra el 7 de abril de 2011, transcrita por Juanjo Compañé.
<http://homesigularis.wordpress.com/2011/05/08/victor-seidler-masculinidades-globales-poder-y-sexualidades-upf-7-4-2011>.

³⁶²⁴ V.J. Seidler, *Masculinidades. Culturas globales y vidas íntimas*, trad. de Josep Sarret Grau del original *Young Men and Masculinities*, Montesinos, Barcelona, 2006, p. 204.

³⁶²⁵ Originalmente en catalán.

³⁶²⁶ Joaquim Maria Puyal, nacido en Barcelona el 24 de marzo de 1949, periodista y escritor.

P- ¿Aquest programa és el de l'any 78 amb en Jordi Petit?

R- No, el de Jordi Petit era un programa que hi havia a Miramar amb Castelló Rovira³⁶²⁷ o així que va ser la primera vegada. Però després, el mateix any, també en Puyal en el *Vostè pregunta* una hora ell i jo pues allí xerrant i era el programa de més audiència en aquell moment a Catalunya, era a les cinc de la tarda a més a més i clar, bueno pues, aleshores amics inclús de l'alta societat no els agradava gens “¿Per què ho has hagut de dir?” “Ara ens compromet, i tal perquè si ara...” i amb el que vaig fundar el moviment gai quan vaig fer això pues clar, ell era fill d'un fabricant que tenia una fàbrica a Rubí, una indústria i ell havia de heredar-la i aleshores, doncs clar, bueno els seus pares van veure allò i ell em va negar. No, per això he deixat de parlar amb ell perquè tal i així. I efectivament, no hem tornat a parlar mai més. Era una amistat que venia de molts anys i érem d'allò que es diu cul i merda, sempre anàvem junts, viatjàvem, etc. etc. ¿no? Doncs res, ell clar, pues perquè s'enfrontava a què el seu pare el desheredés. I aleshores jo vaig decidir sortir.

P- L'any 75 és per a tu l'any oficial.

R- Sí, però (no entenc l'expressió exacta, però diu que quan es va difondre *De Bat a Bat* va ser a l'any 78 amb el programa de Puyal y el documental de Ventura Pons).

P- Doncs llavors una pregunta Armand, any 60 en què tu ja veus, bueno, que realment et ve de gust més una cosa que l'altra ¿no?, o fonamentalment l'opció homosexual, l'orientació homosexual. Ah... llavors, ¿què és el que trobes?

R- L'any 60 no, l'any 59, perquè jo tenia relacions homosexuals evidentment i sobretot a l'estiu, quan me n'anava o sortia fora o així. L'any 59, acabada la mili, acabades les pràctiques del CER (?) de Mallorca, on també vaig tenir una relació, allà a Mallorca, aleshores vaig..., no frequentava, no frequentava els bars d'ambient perquè tenia por de trobar-me amb algú, quan era absurd perquè si estan allà també ho són per tant perquè havia de tenir por.

P- No por a la policia, por a que algú et reconegués.

R- Sí, sí, exacte. Un dia vaig estar a punt de entrar-hi i vaig veure un senyor, el pare d'una amiga meva que en sortia. Menos mal que no m'ha vist. Però vaig tenir un *affair* amb un holandès, vaig anar al 59 a casa seva a (?) i allà la seva mare ens servia l'esmorçar al mateix llit que dormíem, era una cosa que estava al·lucinat. Vaig anar a Amsterdam i vam estar en un hotel gai, i vaig conèixer la discoteca *Dok* que per mi va ser veient a tota aquella gent ballar junts, perquè encara no es ballava separat, aquell d'allò així. Després vaig anar a una sauna i em vaig trobar a uns amics d'Espanya, de la societat també.

P- Que tu ignoraves que eren gais.

R- Bueno jo més o menys també ho sabia, quan me'ls vaig trobar allà “Ay, és que ahir me'n vaig emborratxar i vaig venir aquí”. Al tornar a Barcelona a l'any 59 ja vaig començar a frequentar els bars, ja ho sabien aquests i ens coneixíem i ens reuníem a casa, els dimarts a casa d'un i els dijous i els divendres a casa d'un altre, el cap de setmana fèiem tès, jugàvem a cartes i després venien altres i acabàvem en orgia o en el que sigui. Era així.

P- Parla'm d'això, perquè evidentment teníeu les dues opcions, anar als bars d'ambient o els *parties*.

R- Sempre estaves una mica per si venia una (redada ve a dir) de la policia.

³⁶²⁷ Joan Castelló Rovira, nacido en Lleida el 20 de noviembre de 1939, fallecido en Mataró el 28 de noviembre del 2002, prestigioso comunicador de radio y televisión. El programa en el que participan Petit y Fluvià es *De Bat A Bat*, en el circuito catalán de TVE.

P- Parla'm d'aquests bars, on estaven localitzats, com se sabia que un era d'ambient, com us arribava.

R- A través d'amics clar.

P- Funcionava el boca a boca totalment.

R- Sí, clar, sí, era així. Hi havia alguna guia, agina guia francesa, després la guia Spartacus quan va començar, però abans hi havia una guia francesa que et donava alguns llocs, poquets. I després a través d'aquesta amics que ja em vaig obrir amb ells. I gairebé estaven tots per allí les Rambles, baixant a l'esquerra de la Rambla, Escudellers, Serra, hi havia el *Nagasaki*, hi havia diferents bars, *L'Ancla*, que després el van tancar perquè va haver-hi un assassinat i aquests carrers. I després ja va haver-hi a dalt de la Diagonal va unir-se un, el *Mitos*, que també era d'un noi que encara el conec i així, que el portaven dos germans, l'un entenia i l'altre no, i estava allà, a sobre de la Via Augusta, em sembla...ara no m'encordo, Via Augusta amb Muntaner. I després van començar a obrir d'altres i estàvem allà, i ja et dic. No recordo que havent estat jo mai hagués entrat la policia.

P- Estant tú no.

R- Si no portaves el carnet et portaven a comissaria, aleshores si tenies una agenda amb telèfons començaven a trucar dient "*Le hemos encontrado en un bar de maricones y tal*", als pares, al treball, als amics o a lo que sigui, ¿no? Se n'en fotien, feien una revantxa, et donaven espentes, "*Venga*", cops al cul, coses així. Fotent-se, és el que he sé. I llevat...

P- Perdona Armand, ¿mai van anar més lluny? Aquesta gent que per exemple era detinguda en un bar d'ambient.

R- Que jo sàpiga... no m'ha arribat. Després sí, perquè això va sortir a tota la premsa i en el llibre ho explico també, ara no me'n recordo (...) hi havia la cafeteria *Laso*, que era un bar al Paral·lel que allà al soterrani, es baixava les escales...

P- ¿De quin any parlem més o menys Armand, encara que no et recordis...?

R- Dels seixanta. Es va començar a ballar. Un amic meu em va dir "*Vine que sé d'un lloc i tal*" i vam anar-hi i caray, tú, tots allà ballant junts, fent-se petons, això i jo dic "*¡Ay Déu meu! ¿Que poc que durarà això si continua així i tal*". Però aleshores amb aquest amic meu amb el que vaig iniciar el moviment gai li vaig dir "*Ecolta, m'han parlat d'aquest lloc i està i així i vine que hi anirem que te'l vullc ensenyar que és fantàstic i tal*". Quan arribem allà hi havia el sereno, hi havia la que portava el bar de dalt, estava plorant, nio hi havia ningú més i dic "*Què passa?*" i diu "*Miri, fa cinc minuts ha vingut la policia, se'ls ha emportat a tots amb una furgoneta d'aquestes cel·lulars*". I al dia següent en tots els diaris "Redada de violetes" i no sé què d'Enrique Rubio, que portava *El Caso*, tots aquests diaris de premsa groga i això, pues escàndalo, fotografias i jo què sé, va ser un escàndol això.

P- O sigui, pels pèls.

R- Sí. Em va agafar unes cagarrines, per cinc minuts. Després va ser un escàndol que va sortir a tots els diaris quan els carnivals de Sitges, que van detenir a molts que anaven vestits de dona. També redada de violetes, de mariposas y yo qué sé, així.

P- Això ja és una mica posterior, ¿oi?

R- No, en els anys 70, però abans de la mort de Franco.

P- Hi ha una notícia d'un periòdic de l'època que el Nazario la va fer servir en una obra.

R- Después “Asesinato entre homosexuales”, ¿eh?, “El clásico crimen homosexual con ensañamiento y con puñales”, perquè tenien una manera deiferent dels heteros de matar es veu els homosexuals.

P- Eren perversos, eren més perversos a l’hora de matar segurament.

R- Sí.

P- Llavors, això, en el teu cas Armand i en el de molta gent, imagino pel que veig, tampoc us aturava massa aquesta por, al menys en els anys 60.

R- No, no, no. A les saunes mai havia entrat la policia.

P- ¿Hi havia saunes a l’època?

R- Sí, una o dues a Barcelona. Primer una, després n’hi va haver dues. Els banys *Tívoli*, davant del *Tívoli*, que no eren exclusivament homosexuals, però quasi...

P- Una societat molt classista en l’època. Hi havia diferència entre uns bars i els altres? Si realment la gent es repartia.

R- En uns bars o altres no.

P- ¿La gent es barrejava en aquella època?

R- Sí, sempre s’ha barrejat i després hi havia el *Copacabana*, també hi havia actuacions allà (...) i sí, ens barrejàvem, el clàssic aristòcrata, home ric, industrial, que va a buscar (...) això sempre.

P- No hi havia diguem-ne bars propis d’un tipus social.

R- No.

P- Amb ambient més concret.

R- Això s’ha fet pot ser després aquesta catalogació, no en aquella època que no hi havia tants. Els urinaris i els cines també eren un lloc de trobada.

P- Els urinaris per exemple de plaça Catalunya.

R- Urinaris de plaça Catalunya, de l’estació de Sarrià, de diferents estacions.

P- Hi ha un estudi sobre la categoria social o professional dels expedientats per exemple en València entre 1970-1975.

R- Però no s’ha publicat això.

P- Bueno, és un petit estudi, va ser una tesi no publicada, a més d’una persona que t’adelanto Armand que estava com molt d’acord en què s’expedientés a la gent, o sigui que en què et digui això pues jo què sé. Llavors, eh... era curiós la no presència de les professions liberals i de les classes socials alta-alta o ja alta.

R- Perquè aleshores si t’agafaven o cosa aixíns suposo que influències.

P- ¿Saps d'algun cas que pagués, subornés o algun tipus d'història?

R- No, no, no se sabia això.

P- Quedava tant tapat això i l'interessat no ho diria.

R- No, és que no he conegut repressaliats. Ara he conegut, ara, fa uns mesos, aquests valencians que van presentar, com li diuen, la Rampova, l'Antoni Ruiz,... Jo no coneixia ningú.

P- ¿Ni posteriorment gent que t'hagi confessat que el van enxampar i que mitjançant un suborn o per ser qui era...? No t'ha arribat cap cas.

R- No.

P- És que segons sembla ha habut algun arxiu en el seu moment ràpid. En el teu cas no has tingut en cap moment pel que dius ni un sol problema.

R- Després hi havia la gent que tenia bona posició, pues lo que feien, que era el que feia jo i molts amics, que era anar a Londres, a Paris, a Nova York, a Amsterdam i allà (...) tot el que podies, o molts caps de setmana anar a Montpellier, o anar a, que havia una discoteca, Argelès, per aquests llocs. A Sète també hi havia una altra i hi anàvem molt.

P- Mira, et vaig a preguntar per unes persones que jo no sé, sí, segur que les has conegut, el Ramon Gaimon i Mir Bellgai.

R- ¿El Ramon què?

P- Ramon Gaimon.

R- No, Roger de Gaimon, sóc jo. I el Mir Bellgai és l'altre que va iniciar el moviment gai amb mi.

P- ¿Tu saps que consta com Ramon en quantitat de documentació, Ramon Gaimon, advocat?

R- Roger de Gaimon, advocat. Roger de Gaimon era el meu nom de guerra fins a l'any 80 que ens van legalitzar.

P- Doncs t'informo, t'informo Armand que t'han traduït en quantitat de documentació en castellà com Ramon Gaimon.

R- ¿Què dius?

P- Pues mira en la premsa, ja et diré jo (...), però en més de un lloc, ¿eh? El senyor, a més us posan molt bé, clar, senyor Ramon Gaimon i el senyor Mir Bellgai, que van escriure cartes al bisbes que eren procuradors, etc., etc., pues constes en més de un document, si vols fer un desmentit i dir miri perdoni, posem les coses en el seu lloc, Roger que no Ramon. No et relacionava, clar, aquest advocat qui sera. Doncs, què va passar, conta'm si us plau el procés en què comenceu ... quan es planteja aquesta llei, Perillositat Social, el procés, com iniciu aquestes cartes, si aquestes cartes es conserven, etc.

R- Vam ser el Francesc i jo. Sí tot això jo ho publico com documents en el llibre. Ah... clar, ben dit, bueno jo estava, jo ja estava suscrit a la revista *Arcadie* ja feia temps. Sabia lo que havia passat a Nova York, i sabia pues jo estava en contacte amb tot això, i aleshores el Francesc també se'n va fer soci, també la rebia i aleshores doncs vam decidir de fer algo quant al projecte de Perillositat Social,

hem de fer alguna cosa, perquè el projecte el va fer aquest que encara està per aquí, el jutge aquest, Antonio Sabater Tomás.

P- ¿Amb aquest senyor és possible parlar?

R- Suposo que sí. Anàvem a fer sittings o com es digui això a les seves conferències. Tenia l'obsessió de los vagos, maleantes, sodomitas, eh... (...), comunistas...

P- És que es veu que s'ho veu venir i alguna persona que ha intentat entrevistar-lo... Però bueno, jo intentaré també.

R- Intenta-ho, sí.

P- No li diré l'efecte que em produeix el que escriu, això no.

R- Doncs, eh... clar, què podem fer, què podem fer, què podem fer? No se'ns va ocórrer res més, bueno, com que, pensa que jo ara no tinc la mentalitat que tenia aleshores ¿eh? Jo era (...) un senyor de dretes, una dreta liberal, antifranquista cent per cent, vaig estar a la presó dues vegades, condemnat per monàrquic, per una monarquia liberal, parlamentària, constitucional amb el comte de Barcelona, que per això vaig estar a la presó dues vegades...

P- ¿Vas estar empresonat molt de temps?

R- No, la primera vegada disset dies i la segona onze.

P- Com un càstig ¿no?

R- En els calabossos de Prefectura de Policia, la Model...

P- Via Laietana plus Model.

R- Via Laietana, palau de justícia i Model. Les dues vegades el mateix recorregut.

P- Llavors, estem en els 70 i vosaltres vèieu que...

R- I aleshores vam dir què podem fer, què podem fer? No se'ns va ocórrer res més, ingenus que érem, d'escriure una carta doncs als bisbes procuradores en Cortes, ah? Pensava que aquesta gent pues tal, això és una barbaritat perquè l'avantprojecte de llei deia pel simple fet de ser homosexual. Crèiem que era una barbaritat perquè aleshores doncs Jacinto Benavente, Shakespeare, García Lorca pues serien un perill per a la societat i coses així. Clar, no la vam signar aquesta carta, no la vam signar, la vam enviar com un grup homosexual, sense remitent, evidentment. Doncs tenien molta por, les coses com siguin. I aleshores, doncs, vam escriure aquesta carta. També vam demanar ajut a *Arcadie*, a Paris, a André Baudry, i a l'André Baudry li vam enviar les adreces de los procuradores en Cortes i els hi van enviar tots fullets sobre l'homosexualitat, sobretot des del punt de vista jurídicolegal.

P- André Baudry.

R- André Baudry era el director d'*Arcadie*.

P- Baudry, ¿com sona?

R- Baudry amb y grega i b alta.

P- Perfecte.

R- I aleshores vam enviar això. Vam aconseguir el primer èxit i això ja ens va envalentonar, que era que la premsa es va fer ressò d'això "*Los señores procuradores en Cortes están leyendo una propaganda de una organización homosexual francesa que tal...*". Total, que va haver-hi un debat sobre això i es va poder aconseguir pues que es reformés el que deia l'avantprojecte i aleshores que quedés el que cometa actes, en plural, de homosexualidad. Si cometies un, no eres un perill per a la societat. I bueno per això es vam envalentonar, no... L'únic diari, revista que es va fer ressò d'això, que també ho explico en el meu llibre, va ser la revista *Mundo*, que no té res a veure amb el diari *El Mundo*. La revista *Mundo* va fer un editorial dient que era una barbaritat això d'aquest avantprojecte de llei i vam felicitar també el director, evidentment sense remitent, un grupo de homosexuales, dient-li que molt bé, felicitant-lo per aquest editorial. Això van ser les dues primeres coses. Vam estar ajudats molt, tant econòmicament com moralment, per un milionari de Madrid i un industrial poderós que era oncle d'un amic meu que també era homosexual, que va ser el meu millor amic al col·legi i després també a la universitat, que és mort també, i aquests ens van ajudar molt, ens van posar en contacte pues amb *Arcadie* i aixíns, ¿no? I ens pagaven diners per fer coses, els ciclostils de la revista, a comprar la multicopista, etc.

P- Imagino, mira, fent un incís Armand, que hi ha molta gent que va fer molt en el seu moment i, bueno, no sé, per qüestions de tipus personal, han quedat en l'anonimat, perquè ho han volgut...

R- Poques, ¿eh? Perquè la resposta pensa que quan buscàvem subscriptors per a *Aghois*, bueno, la major part de la gent no en volia saber res, "*No, perquè és que la meva mare m'obre la correspondència i tal*", "*No, perquè si la portera obre la correspondència i tal*". Un senyor de 72 anys "*No, perquè si la meva germana que viu amb mi m'ho troba*", imagina't. I aleshores poquets, i tot i aixíns, van se bastant gent la que va voler. També ho enviàvem no només a homosexuals, si no a periodistes, catedràtics, gent civilitzada o aixíns. Però, generalment, la resposta no era massa... la gent no es volia embolicar massa perquè hi havia aquesta por, molt gran.

P- No, però tu deies, mira apart d'aquesta gent que ja tenia por fins i tot de rebre la revista, aquesta gent que des de (...) va ajudar...

R- Sí, ens van ajudar, sense sortir noms ni res, ¿eh? El de Madrid, que era un tio molt maco, ja és mort, era també molt gran, i tenia molt bones influències, se'n va anar a veure per parlar-li i es va obrir a ell per primera vegada, cosa que li va costar moltíssim, però ho havia de fer i ho va fer, va anar a parlar amb el que era amic seu, el Garrigues que era ministre de justícia, que això és una barbaritat i tal i no sé què va fer algunes coses, gestions.

P- Va tenir una actuació prou...

R- Però, tret d'aquests dos, pensa que va haver d'altres que no van ajudar res, riquíssims, gais riquíssims, multimilionaris, que els enviàvem la revista, "*¿Saps que faig jo amb els teus papers? M'eixugo el cul*", perquè vegis.

P- O sigui, molts milions, poca finura, ¿no?

R- Sí, sí, sí. No els hi agradava això, no els hi agradava. I el fet que sortíssim al carrer quan allò, molts es van espantar.

P- No serà que de vegades hi ha gent més homòfoba dintre del col·lectiu gai...

R- Era l'autoodi.

P- Autoodi diguem-ne.

R- L'autoodi. Jo havia conegut un a un bar gai que em deia "Jo sé que sóc un pervertit, això em tira i ho faig, però jo sé que sóc un pervertit i un pecador i sé que és fatal el que estic fent". Com ho ha de passar aquesta gent.

P- Molt malament, suposo. Llavors, per què aquests noms de guerra que m'has comentat, Armand, perquè si realment les cartes són anònimes...

R- Aquestes dos cartes eren anònimes. Això va ser al principi que no signàvem. Després quan (...) Aghois, i havíem de, no volíem publicar articles anònims, pues cada un tenia el seu nom, els noms de guerra, cada u pues tenia el seu nom, i això va continuar amb el Fagc i en el Fagc tots teníem nom de guerra fins que a l'any 80 vam ser legalitzats. Aleshores ja no teníem que utilitzar noms de guerra, però volíem que mentre èrem il·legals usar nom de guerra. Quan jo vaig anar l'any 73 a Edinburgh al *First International Gay Rights Congress*³⁶²⁸ i vaig fer, exposar un discurs allà de la situació politicolegal dels gais a l'Estat espanyol evidentment era Roger de Gaimon, o sigui, entens? Amb el meu nom ni parlar-ne. Ja tenia por per si em feien fotos que sortissin a la premsa i quan tornava a Espanya pues els tenia aquí per si la policia m'estava esperant.

P- És que mira, resulta molt curiós, perquè, estic pensant la premsa, he llegit en un altre llibre, una compilació d'estudis gais-lèsbics, és que ja t'ho diré perquè de debò t'interessarà, és que constes així, que és el que m'estranya, que la persona que fa l'estudi en el seu moment, fa aquest capítol, no s'ha plantejat que enrere d'aquest nom hi havia una persona diferent. Per això em xoca tant quin és el procés que ha quedat tan fixat que ara resulta que dos de les persones que es van bellugar molt són dos persones que són dos nicks, dos pseudònims, ¿no? I per això em resulta tan curiós que això s'ha quedat així tal qual, ¿no?

R- Sí, sí. Roger de Gaimon fins a l'any 75 que vaig sortir això, encara continuava a dins del Fagc, jo quasi recordo més els noms de guerra que...

P- Que no pas el reals.

R- Sí.

P- En aquest cas Armand m'estàs dient que la primera vegada que el fas servir és una vegada estàs ja en el tema *Aghois*.

R- Sí, sí, sí.

P- Neix d'allà.

R- He usat més d'un. Els meus nicks han estat Roger de Gaimon, Joan de Noguera, que va ser un regidor de Barcelona que el 1400 no sé què el van cremar aquí al Pla de (?) per sodomita i l'altre Pius Alexandre, Pío no sé què, això sort en el llibre també. Tres noms jo havia usat, en la cosa gai i per fer articles i així, però el més d'això és Roger de Gaimon. Al pròleg del llibre del Jean Nicolas *La cuestión homosexual* que vam traduir-la i publicar (...), el pròleg és de Roger de Gaimon i R..Gilda (), que és l'Eliseu Picó, un valencià que també està per aquí i, clar, la gent es pensa, pues Roger de Gaimon i R...G., no, són Armand de Fluvià i Eliseu Picó.

P- Tot serà que un dia us busquin. I diran no trobem al senyor Roger de Gaimon enlloc.

³⁶²⁸ Este congreso se celebra del 18 al 22 de diciembre de 1974, con la participación de cuatrocientos delegados. Armand de Fluvià presenta una ponencia en inglés sobre la situación política y legal de los homosexuales españoles.

R- Sí, sí, sí.

P- O sigui, que en un moment donat, pot ser, seria interessant que bueno, que ho diguessis, ¿no?

R- En el llibre ho dic.

P- Pues això, en el llibre aprofites, ¿no?, perquè vegis si aquell pseudònim...

R- Però això, ¿en què llibre dius que surt això?

P- T'ho diré, t'ho diré, no t'amoïnis. T'ho comentaré perquè a més és que ho he llegit a la premsa però és que ho he llegit en un altre lloc. (...) Llavors, més coses Armand. El Melh, tu també vas estar implicat en el Melh?

R- El vaig fundar jo.

P- El vas fundar tú. T'ho diria de conya llavors. ¿Què passa entre el Melh i el Fagc?

R- No, que quan,...és que jo també vaig canviar molt de mentalitat.

P- Respon precisament al que em comentavas, un canvi de mentalitat.

R- Sí, sí. I a partir del 70 o no sé quants, després de la mort de Franco, jo ja sóc independentista i això ho sento cada vegada més amb tota aquesta derechona i també izquierdona que hi ha a Madrid, ¿no? Doncs, hum... el Melh el substitueix el Fagc, perquè crèiem que ha de ser català, ha de ser un front, hem de ser revolucionaris, hem de canviar la societat, contra un sistema capitalista i burguès, etc., que és com eren els moviments d'aquella època, eren revolucionaris, un canvi social contra la burgesia i el capitalisme, i que els nostres interlocutors vàlids eren la classe obrera i el moviment feminista, això ho teníem clar. I aleshores el (?) agafa el nom el desembre del 75 ja de Front d'Alliberament Gai de Catalunya, que se'l vaig donar jo també perquè hi havia el Germà Pedra que es va morir ara que preferia Col·lectiu Gai de Barcelona i dic què Col·lectiu Gai de Barcelona? Hem de ser de tot Catalunya i tal, i aleshores és quan també a l'abril del 76 me'n vaig a València a aquell congrés que va fer l'Antonio de Mora de, ¿com es deia la seva organització que tenia?, hum... ¿Com es deia? A Burjassot, que va fer el congrés aquest, de l'amistat, no sé què de l'amistat, però bueno (...) El Front d'Alliberament Homosexual del País Valencià i va quedar format allà, amb tota la gent que se'n va anar d'aquest, del no sé què de l'amistat, Fraternidad Cristiana de la Amistad, d'Antonio de Mora i de Mora.

P- I Dignitat.

R- Dignitat és del Salvador Guasch, un altre capellà.

P- I en el 76 és quan neix també l'Institut Lambda, llavors.

R- El 76 també neix l'Institut Lambda, sí, coma associat civil i després el 76 també a l'agost me'n vaig a Mallorca i allà (...) de les Illes. O sigui, em sentia com Santa Teresa fundant convents, ¿no?

P- Calia fer-ho, ¿no? Calia fer-ho. Realment...

R- Tenia una cosa de Països Catalans i això. Al 79 vaig ingressar a nacionalistes d'esquerra també i...

P- I ara et vaig a preguntar per una persona que vulc localitzar, sembla que treballa en la Dexeus però, (...) si a tu et sona si algú a passat per la seva consulta en algun moment, el doctor Solà Castelló.

R- Sí.

P- Aquest senyor era en el...

R- S'ha mort ara, em sembla.

P- ¿Ha mort?

R- Jo diria que és el que s'ha mort ara, fa poc. És que hi ha dos i sempre els he confós, el que estava a *De Bat a Bat* l'any 78 a Miramar (...) ¿com es deia?³⁶²⁹

P- No ho sé perquè sóc del País Valencià. No tinc ni idea.

(Aturem la grabació)

R- Albert Solà Castelló.

P- I aquest senyor, aquest senyor es veu que estava molt influït per una terapia que era la Behaviour therapy aquesta.

R- Sí, els corrents faràdics i es veu que el feia el Massana també, el Joan Massana, i el Ferré Martí fins que els van convèncer que era una barbaritat perquè...després es vam fer molt amics, feiem conferències i em vaig fer de la Societat Catalana de Sexologia, també per tot això, i clar, deien aquests psiquiatres et deien "*Oh, veuràs Armand, si ve una persona tan angoixada, que saps que si se vol canviar i que si no ho fas saps que se suicidarà o ho passarà fatal, pues clar havíem de fer-li això*", i jo els deia, i nosaltres, i sobretot jo els deia "*Perdona, però no. Tu ets un psiquiatre, tu tens a la teva mà una sèrie de remeis per desangoixar-lo, a base d'una medicina o el que sigui has de desangoixar-lo i després tot el temps que tardarà per fer-lo canviar, que pot durar dos anys, que a més a més és una terapia de resultats negatius, gairebé tothom m'ha dit que no fan res, doncs tens tot el temps que vulguis per demostrar-li que no és cap malaltia i per acceptar-se.*" Així van deixar els corrents faràdics aquests que aplicaven.

P- Però van estar uns quants anys, clar.

R- Sí, però ja a partir del 78 jo ja no crec que ells, almenys, almenys el Ferrer Martí i algun altre no, i crec que el Massana tampoc.

P- I aquest senyor, el Solà, aquest és el que dius que sí que ha faltat, recentment. Finalment l'Albert aquest.

R- Jo diria que sí.

P- (...) que havia treballat a la Dexeus.

R- A la Dexeus no. El que treballava a la Dexeus era el Ferrer Martí.

P- Ferrer Martí, pues mira. A veure, espera, pot ser sí. En tot cas, has conegut o saps d'alguna persona que hagi passat per la consulta d'aquests senyors Armand? Que hagi viscut l'experiència de dir és que bueno jo vullc canviar, perquè pel que sembla tothom anava voluntàriament.

R- Sí, o amb els pares, bah, el portaven els pares.

³⁶²⁹ Joan Castelló Rovira, periodista.

P- Bueno sí, més o menys voluntàriament.

R- No, i aleshores algun d'aquests psiquaitres que ja no feien això me'ls enviaven a mi i jo feia el que ells no podien fer, que era intentar que s'acceptessin, portar-los a llocs, que tinguessin la primera experiència i jo, i la tenien en mi, generalment sempre els deia "*Podieu portar algú que estigués bé, perquè són cada cazo que bueno*", però bé ho feia per militància, ¿no? Però bueno aconseguia i estaven encantats les poques que van passar per mi, doncs, van quedar molt bé, en un any van fer uns canvis molt... no, no, de veritat.

P- No, que és graciós. Llavors, alguna d'aquestes persones que va intentar fer aquestes teràpies i tal, ¿estaria disposada a parlar Armand? ¿Saps? ¿No és per avui, no? Si en algun moment donat, ah...tu contactes amb algu d'ells i té ganes, i parles del que es tracta...

R- Sé d'agín que ho va fer i ho va dir ara fa poc i no me'n recordo qui és. Em sembla que va pel Casal Lambda (dues vegades). Hi ha un altre que no va estar aquí, se'n va estar dos anys a Anglaterra i va quedar fet com un vegetal, a qui un oncle seu el van segrestar els de la ETA també, d'aquests industrials molt d'això (...) Fa molt de temps que no sé res d'ell.

P- Jo Armand llanço una idea, perquè també m'agradaria parlar amb aquestes persones, voluntàriament o no que van passar per aquests tractaments.

R- Però això jo posaria també un anunci allà al Casal Lambda en el d'això de dir estic fent un treball tal, m'agradaria una persona que hagués estat així.

P- El veus factible, al suro d'allà.

R- Sí, sí. Val per tantes coses, pues que també ho pots fer.

(...)

R- Jo vaig anar, tampoc me'n recordo ni quan va ser. Dic, bueno, vaig anar a un psiquiatre que va resultar que era un psiquiatre-capellà, de tan catòlic que era, era el Nicanor Ancochea, un psiquiatre.

P- Nicanor...

R- Nicanor Ancochea, i aleshores, era molt conegut a Barcelona, ell em va dir que això jo tenia una obsessió fàl·lica, eh...que possiblement la meva mare era la responsable, i aleshores em va donar uns andrògens, em va receptar, que el que feien era, no canviar-me la libido, sinó augmentar-me-la. Bueno, només em sap greu haver estat tres mesos així, i aleshores em va dir que això ell no ho podia acceptar perquè això era un pecat. "*Escolti, jo no he vingut a veure un director espiritual, he vingut a veure un psiquiatre, per tant ja veig que tot això res*" i vaig deixar-lo ja.

P- Llavors un psiquiatre de Barcelona, aquest senyor, exercia aquí a Barcelona.

R- Sí, ja és mort també, sí.

P- Vale. En comptes d'ajudar...

R- Sí, sí, imagina't, encara. (...) Obsessió pels falos.

P- Bueno, a veure. Si en algun moment, encara que sembla que no és el teu cas Armand, en algun moment, de debò, et senties amenaçat per aquestes lleis repressores (també si le condicionava).

R- Por per si t'agafés la Guardia Civil o aixíns, sempre anaves amb por, però vullc dir no, jo no, mai, no.

P- Però en tot cas, aquesta mena de por..., i si no tu com, la gent que estava al teu voltant, amics teus, ¿com es vivia? O sigui, ¿realment la gent, com es sentia, fora de...?

R- No, eren aixíns i buscaven pues el màxim d'ocasions per poguer practicar el que sentien, pues anant als bancs (?), anant als cines, a urinaris o pel carrer, que també es lligava molt, però vullc dir...

P- ¿Hi havia una sensació d'injustícia per par de la gent, de la gent amb la que tu alternaves? Que realment era molt injust o s'admetia com un mal que calia suportar.

R- Bueno, és que molts ja es pensaven que eren malalts, n'oblidis això, (,,,) es pensaven que eren malalts i que era un defecte, que era una malaltia tal. Jo com que sempre he llegit molt i he volgut llegir tot i d'això, vamos, doncs evidentment no, doncs per això vaig lluitar perquè vaig pensar que això era una aberració total i que s'havia de fer algo en consciència no podia estar en mans de...

P- ¿Doncs què predominava més Armand, en el cercle en el que tu et movies?

R- Tenien por, evidentment que era un pecat i que...

P- Dominava això.

R- Sí, i que era un pecat i que era una malaltia, sí.

P- I per tant ho vivien, diguem-ne, no ho vivien molt bé en aquest sentit.

R- Bueno, hi hauria de tot, suposo.

P- Pero tota aquesta gent que dius pràcticament...

R- Home els que tenien per exemple, "*Pues calla, no puc que, fa una por cada vegada que agafo un avió perquè si em passa algo moriré en pecat mortal i aniré a l'infern*" i coses d'aquestes, coses que jo pensava als deu anys o aixíns, però després, clar, ja no.

P- O sigui, que realment, eh...

R- Jo a l'any 59 vaig deixar, vaig quasi es pot dir assumir la meva homosexualitat i vaig deixar de ser cristià. Per mi va ser un canvi al acabar la mili i vaig començar a fer aquest canvi i després al 70 al conèixer a l'Amanda Klein, que era el seu nom de guerra també, que va ser la primera lesbiana que vaig conèixer, que era, que venia del camp del marxisme, i em va obrir els ulls perquè jo no més havia llegit coses de dreta, de dreta, de dreta, i clar, pues vaig veure tot això i vaig veure que no podia ser i vaig fer un canvi de centvuitanta graus.

P- ¿Qui és Amanda Klein realment, si es pot saber? O se sap ja?

R- No vol que es digui encara, ¿eh?

P- Cap problema.

R- És una lesbiana molt maca, venia del camp del comunisme, quasi es passa la seva vida a França perquè estava a la Fundació March, allà, i bueno, és d'aquestes coses que no les entenc, no sé perquè no vol...

P- No vol sortir.

R- No. Li he fet l'entrevista, també surt entrevistada al meu llibre però parla amb (...)

P- Continua sota el nom..., bueno, en vista del resultat que va haver, realment que després passes als papers i passes tal qual pot ser tampoc és tan mala idea (...) Amanda Klein i així no hi haurà més confusió.

R- Sí, no.

P- ¿Has arribat a conèixer al doctor Oriol Martí Casas, Armand?

R- Sí.

P- Aquest senyor...

R- El que van detenir a la primera manifestació que vam fer, ell no era gai, ell era Bandera Roja,³⁶³⁰ el van detenir l'any 77 a la primera manifestació gai que hi va haver a l'Estat espanyol, que hi va anar molta gent d'esquerres i no eren gais i feministes i tot, i a ell el van detenir, com clar que estava a la manifestació creien que era homosexual, li van voler introduir una porra pel cul, bueno li van fer tota una sèrie de coses sí a l'Oriol Martí.

P- ¿Aquest senyor si li pot contactar, voldria parlar?

R- Sí, sí que voldria parlar.

P- M'encantaria fer-li...

R- Però espera, no tinc ni idea.

P- D'on para.

R- ¿Tu tens el nom i el segon cognom?

R- Martí Casas. Oriol Martí Casas.

R- ¿I has mirat a la llista de telèfons?

P- No, no he mirat perquè com venia, és que ara estic traient noms.

R- Era un tio molt maco, molt maco, maco en tots els aspectes. Però no entenia.³⁶³¹

P- Aquest era el problema, ¿no?

R- No, però era un tio molt obert, molt, molt. Ara fa molt temps...

P- Venga. Armand, no sé si et sona un bar que es deia, es deia perquè suposo no existeix, *Bronx*.

R- Sí, el *Bronx*, allí havia anat també.

³⁶³⁰ Organización comunista española.

³⁶³¹ En el argot lgbt significa homosexual.

P- Aquell bar va ser especialment castigat per la policia, perquè és que surt en molta...

R- Bueno, perquè hi anaven hum...

P- Conta'm una mica.

R- Xaperos, bastant xaperos,...

P- Ah, val. És que crida l'atenció que la policia...

R- Estava al costat de Gal·la Placidia, ¿saps l'església de Santa Tereseta del Niño Jesús que està en la plaça Gal·la Placidia? Pues aquell carrer que va cap allà que no me'n recordo com es diu, Sant no sé què em sembla que és, doncs estava allà el *Bronx*. Ara es diu, ara té un altre nom.

P- ¿Continua funcionant encara?

R- Es diu *Espai* no sé què, però no és el mateix, ha canviat d'amo fa molt de temps, però encara té la mateixa cosa, hi van (...) i gent gran que busca xaperos, pues pot ser per qüestió de droga també, no ho sé això, eh?

P- O sigui que per això pot ser era objectiu favorit de la policia.

R- Podria ser per això (dues vegades).

P- No, és que m'ha cridat l'atenció per això, perquè surt en varis informes policials, redada en el *Bronx*, i jo dic, bueno, què passa, que és que sabien que bueno, que anaven a pillar molta gent.

R- (...) això, que hi anés algun menor, que es prostituís o coses així, una espècie com d'*Army* i coses així, bah! (...)

P- (...) Efectivament, ¿hi havia en l'època presència de molts menors? Menors clar, abans eren vint-i-un anys, la qual cosa fa que, clar,... ¿hi havia realment molta gent jove?

R- No, no. Jo no veia, tampoc sabia si eren menors o...

P- En aparença, per fora, Armand.

R- No.

P- Vols dir que realment, o sigui, la gent que hi havia...

R- ...menors no.

P- ...ja eren adults, fins i tot sota l'edat del franquisme, majors de vint-i-un anys.

R- Sí, sí, i tant.

P- I quant a la prostitució masculina de l'època, ¿com funcionava? ¿Algú podia ser delator finalment? ¿Saps històries?

R- Jo no he fet servir mai la prostitució.

P- D'oides, si et sona.

R- A vegades hi havia els policies (...) o que es feien passar per policia allà als urinaris de la plaça de Catalunya o aixíns i t'ensenyaven una xapa, "Vamos a comisaría", però no ho eren, era perquè paguessis una quantitat i després, comprens (...) Això és el que et puc dir, però no...

P- Hi havia més picaresca com aquesta, per exemple per treure diners a la gent?

R- No, generalment era això, una extorsió, un chantatge que se'n deia, pues si no pues s'ho dic o tal, o fer-se passar per policia fins i tot.

P- I tampoc coneixes cap xantatge d'un policia...

R- No.

P- És que l'altre dia sí vaig assabentar-me d'un cas de xantatge, d'un policia deté, fa una detenció i a partir d'ahí li ha sortit la loteria, començar a treure diners. No coneixes cap cas en aquest sentit.

R- No (...)

P- Val. Bueno, mira, abans hem parlat d'aquest senyor i de l'associació que va crear. ¿Què em pots contar del Salvador Guasch i Dignitat?

R- Bueno, també va ser cap a l'any 76 o aixíns, molt influït per *Dignity*, que era una associació americana, ell copiava tot, era molt americanitzat i tot lo d'Amèrica fantàstic, i encerta manera jo diria que es beneficiava d'això, dels més macos, doncs i no va funcionar perquè hi havia gelosies i tal, i sembla que s'enrotllava també amb els més monos o coses així, ¿no? No va durar massa, després va fundar l'Institut de Potencial Humà...

P- Institut de Potencial Humà.

R- Institut de Potencial Humà, sí. Va canviar Dignitat per l'Institut de Potencial Humà. Ell van treure de jesuïta em sembla que era, va sortir o li van expulsar o aixíns. I ara sé que ronda pel Garraf, té també no sé què (...), té alguna cosa d'aquestes, però no ja a nivell homosexual.

P- Trobes que és un personatge polèmic, llavors o...dintre de tots aquests temes ¿o no? ¿O va ser una aportació més?

R- Era aquell club que hi havia de cristians, però nosaltres teníem contacte alguna cosa, vam organitzar alguna jornada a la Fundació Miró al principi, sembla, i vam anar, però després ja no, bueno és que això, es devia disoldre, la gent se li anava o bé que es beneficiava als que (...) i els altres pues es sentien en certa manera...això és el que m'ha arribat a mi, però poca cosa més.

P- Val. ¿Tampoc en el teu llibre no t'ocuparàs molt, no? De Dignitat.

R- No perquè a més a més jo em parlo del 75.

P- Clar, i això és posterior, exactament.

R- Això és posterior.

P- Més coses, què em pots parlar, perquè clar jo no sé si anant a Televisió Espanyola, m'imagino que sí, que es pot demanar el programa aquest de Miramar, suposo que no tindran problema.

R- No ho sé si es conserva perquè he intentat tenir també el de *Vostè pregunta* i no el conserven, diuen que no el conserven, només conserven algun troçet.

P- O sigui, que es veu que això de la documentació s'ha estilat després.

R- Suposo que sí. Ho trobo tan absurd que no conservin aquestes coses que...

P- Anem a parlar una mica Armand del que recordis d'aquestes dues intervencions. La primera que aquesta, és la teva primera intervenció ja en una televisió.

R- Mira, de la primera no recordo res, de la primera no. Hi havia el Jordi Petit, jo i el doctor aquest i no sé qui més hi havia, no me'n recordo. Després hi havia una noia i una altra persona que no sé si era noi o noia. Els dos gais en el tema de l'homosexualitat èrem el Jordi Petit i jo, que aleshores era el coordinador general del Fagc.

P- ¿Aquí teniu sensació de perill? Perquè clar la L...

R- On?

P- Quan feu lo de Miramar l'any 78...

R- No, de perill, ¿de quin perill?, no.

P- Bueno clar, no eren actos de homosexualitat però, vullc dir, a partir d'ahí estar més fitxats encara.

R- No, no, això ja no es feia (...)

P- Ja sabien perfectament que, malgrat que la llei es deroga en el 79. Qin moment es nota això, o sigui, és en el mateix any 78 que la gent té la percepció...

R- No, en el 77 ja havíem sortit al carrer, sembla que al 77, per la manifestació gran que hi va haver, que vam sortir per primera vegada amb una pancarta per l'amnistia total, i tothom es va aplaudir, els sindicats, els partits i tot això. Va ser la primera sortida que vam fer, amb por, encara, portàvem la pancarta i, mira el llibre aquest... (pausa) Aquí hi ha també l'Eduard Gilbert (¿), aquesta va ser la primera, eh? Evolució social (¿), sí, que són americans, que el va publicar l'editorial Fontanella i aquí hi ha també uns articles meus, "...homosexual en el Estado español", més o menys el mateix que va sortir en aquella (...), veus, Armand de Fluvià, Fraternidad Cristiana de la Amistad, Humildad de Salvador Guasch. Pues "Per l'amnistia total" la primera vegada que vam sortir (...) plaça d'Espanya.

P- Sortia de la plaça d'Espanya.

R- La concentració de la plaça d'Espanya.

P- Vale, és que m'ha resultat curiós veure això, no?, perquè pensava dic clar, llei no derogada, clar, el fet d'anar a una teelvisió no implica res, no? (...)

R- Pensa que són els cinc anys millors de la meva vida, els del quinqueni 75 a 80 perquè hi havia una permissivitat, era molt el dictador, la Rambla era una joia, el Nazario, l'Ocaña, ja hi havia les manifestacions anarquistes, les festes anarquistes, que anàvem despullats en el Parc Güell, en el Esquirol, eh...bueno, va venir el Copi. Era una època que havíem perdut la por i ja la democràcia estava...

P- Però encara passaven coses, encara passaven coses.

R- Encara passaven, però, però bueno, sobretot com que ja era un moviment organitzat i aixíns la policia...Home, la manifestació no ens la van autoritzar i la vam fer i per això va haver-hi batusses i detinguts i tal. La segona tampoc, el 78 tampoc, però després ja no vam tenir (...)

P- Vale. I de la teva segona intervenció del moment, que és posterior, la de Joaquim Puyal...

R- També és del 78, eh?

P- També és del 78, també, m'imagino, va a ser difícil de trobar.

R- (...) que al dia següent...

P- També perdona Armand, també en Miramar, ¿la segona de TVE?

R- No, això era TV3.

P- Ja era TV3. Vale.

R- Ah... Al dia següent tothom em parava pel carrer i a les botigues felicitant-me. Cap ni un sola cosa desagradable, ni una trucada aquí a casa a la meva mare o aixíns, res. I sis mesos després jo estava en el *Publi*, estava amb un amic per entrar al cine i un matrimoni venia, vaig veure que m'estaven mirant, i quan estaven a la meva alçada ella em diu "*Perdoni, vostè és el senyor Fluvià?*", dic "*Sí*", diu "*Ah! Ell vullc felicitar perquè el vam veure en aquell programa i tal i no sé què*". De Mallorca també em van trucar, que ho havien sentit, altra gent "*Armando, ¡qué cojones!*" (...) "*Ay!, la meva mare t'ha vist i es penava que els gais tots eren com molt bojos i està encantada amb tu, li has fet canviar els esquemes, no sé què*". Clar, un senyor que era advocat, que sortia allà, que parlava bé i tot això, pues, clar, va ser bastant impactant.

P- O sigui, i això és en el 78.

R- El 78 sí.

P- Molt bé, i la data, no importa en aquest cas gaire.

R- Això si suposo que t'ho podran dir a TV3.

P- TV3 m'imagino que sí tindrà millor arxiu o millor registre de les coses.

(...)

P- I bueno, ¿com surt el tema del llibre de Tusquets, el llibre aquest d'Enríquez?³⁶³²

R- Bueno va venir aquí ell, l'Enríquez, es veu que coneixia, bueno jo també coneixia a la Beatriz de Moura, que és la directora de Tusquets (...) gent molt progre, com també els d'Anagrama i va voler fer pues aquest treball (...) i tinc dos articles allà em sembla. (...) Després també van publicar totes les entrevistes del Winston Leyland³⁶³³ en dos volums, aquells de color platejat de Tusquets, que el títol

³⁶³² El poeta y escritor mexicano José Ramón Enríquez edita para Tusquets un volumen titulado *El homosexual ante la sociedad enferma*, aparecido en 1978, que cuenta entre sus aportaciones con "La represión legal", ensayo de Armand de Fluvià.

³⁶³³ Nacido en 1940 en Inglaterra, se traslada con su familia a Estados Unidos en 1952. Se ordena sacerdote católico en 1966, graduándose en Historia Medieval en la Universidad de UCLA. Abandona el ejercicio en 1968, tras sus problemas con la jerarquía debidos a su crítica a la inmoralidad de la guerra en Vietnam. Participa en la fundación del tabloide *Gay Sunshine* en Berkeley en 1970, encargándose con posterioridad de la

precisament li va donar el Jaime Gil de Biedma, que era *Cónsules de Sodoma*,³⁶³⁴ amb entrevistes molt interessants.

Entrevista a Silvia Reyes Plata en mi domicilio³⁶³⁵

Fecha: 21 de julio de 2003

P- Vamos a ver Silvia, lo primero que te voy a pedir es que te ubiques en el sentido que naces en Las Palmas de Gran Canaria y... bueno cómo, vamos a ver, qué es lo que haces, vas al colegio, todo normal, naces en una familia de muchos hermanos, pocos, sitúame un poquito, aunque sea brevemente eso, cuál era tu entorno allá en Las Palmas, cuál era tu entorno, o sea, cómo era tu situación, cómo era un poco tu familia, por encima, no tampoco una cosa muy exagerada.

R- Mi situación en España era, en Canarias era...

P- En que año naces, cuéntame cositas así.

R- Nací el día 9 de junio de 1952.³⁶³⁶

P- Naces en un pueblo, en Las Palmas,...

R- Nací en la capital de Las Palmas de Gran Canaria mismo. Después mi juventud, desde pequeña ya no me acuerdo muy bien pues porque todos los niños quisieran la mía, pues fui a la escuela a partir de los ocho años y que estuve estudiando como los niños de mi edad, pero hasta los catorce años yo no noté de eso nada extraño.

P- Absolutamente nada.

R- No porque yo jugaba con todos los chiquillos de edad mía, con ocho años, con diez años, pero ya cuando cumplí trece años ya me sentí extraña entre tanto niño y a la hora del patio pues ya se ponían a jugar al balón con cosas de niños y yo me acordaré que me apartaba siempre de ellos y me metía en un rincón pues a hacer otras cosas, a leer libros por ejemplo, o a escribir cualquier cosa y es que ya los niños empezaron a darse cuenta con trece años que yo era una persona especial.

P- ¿Notabas un ambiente agresivo contra ti en aquella época?

R- No, no, agresivo no, me sentía extraña.

P- Desplazada, no agredida.

R- No es que agredida no, ni me pegaron ni me hicieron nada de eso, es que allí en Canarias no se usaba eso de... si es que si notaban una conducta distinta de un niño, pues le tomaban por extraño y se acabó. Pero ellos no sabían exactamente lo que tenía yo, decían "*Domingo es un chico extraño*", porque el verdadero nombre mío es Domingo. Es que yo escuchaba que ellos decían "*Es que tiene un comportamiento de esos raros pero no le vamos a dar importancia*".

redefinición de la publicación, que se convierte en *Gay Sunshine Journal* in San Francisco in 1973. En los años sucesivos este periódico entrevista a grandes nombres como William Burroughs, Jean Genet, Allen Ginsberg, Christopher Isherwood, Gore Vidal y Tennessee Williams.

³⁶³⁴ La antología en dos volúmenes reúne algunas de las entrevistas a conocidos escritores y compositores gays, aparecidas entre 1973 y 1978 en la citada revista cultural *Gay Sunshine*.

³⁶³⁵ En castellano.

³⁶³⁶ En el dni de Silvia consta 1949.

P- Vale, o sea que no tuviste mayor problema...

R- Problema de agresivos no.

P- Vale.

R- Pero es que yo mosqueaba muchísimo porque después ya me notaban una persona completamente distinta a ellos en el comportamiento, en los juegos, en las clases, en la conversación, todo.

P- Después de los trece o catorce años tu comienzas a notar un cambio, bueno, como decirlo, una constatación de que había algo. ¿Cómo evolucionas a partir de aquí? O sea, a partir de qué momento te empiezan a gustar los hombres, o ya empiezas a penar que quieres ser una mujer, ¿cómo funciona? Lo que recuerdes Silvia, tampoco...

R.- Tenía yo trece años, no tenía apetito sexual ninguno, ni es quería estar con mujeres ni es que tampoco con hombres, si no que me sentía extraña, yo decía “¿*Qué es lo que me pasa a mí, que no tengo los impulsos de un niño?*”.

P- ¿A qué edad empiezas a descubrir por donde van los tiros?

R- A los trece años.

P- No, porque a los trece años dices “*Noté que pasaba algo*”. ¿Cuándo te das cuenta de lo que pasa?

R- Pues no me di cuenta hasta los quince años.

P- Y a los quince años...

R- A los quince años conocí a los que se llamaban antiguamente travestis y ahora transexuales. Se les llamaba mariquitas y conocí mariquitas muy femeninas y me dijeron: “*Domingo, es que nosotros te entendemos, ven con nosotros a una cafetería que nos reunimos de noche y tenemos nuestras amigas, nuestras conversaciones y si no te gusta estar ahí pues es que te vas a tu casa*”. Y yo, por la curiosidad, pues fui una noche con quince años, normal, como voy ahora, puesto que yo no entendía ni de pinturas ni de maquillaje...

P- Ibas como un chico de tu edad.

R- Y con 15 años que te va a hacer falta a la cara. No te hace falta nada. Y fui a ese bar de mariquitas.

P- Y...

R- Y me presentaron a tres allí, que eran muy femeninas, con sus cejas depiladas, con sus cosas y me preguntaron que cómo me llamaba.

P- ¿Iban como chicas ya?

R- Vestidos como chicos puesto que en la época de Franco no era posible. Se vestían todas con su pantalón, con su jersey con manguita cortita, pero con colores de esos chillones.

P- Masculino...

R- Masculino pero tirando a chica. En aquella época se usaba mucho el pantalón acampanado que fue cuando lo lanzaron en España por el 74. Desde que llegaron los pantalones acampanados los primeros en ponérselos fueron los travestis.

P- Que con quince añitos estamos hablando del año... si me has dicho que naciste en 1952 Silvia...

R- Pues si nací en 1952 y tenía quince años eso fue...

P- 67.

R- 67, 68.

P- A esa edad comienzas un poco a crearte un círculo de personas, de amigas,...

R- Ahí yo noté que me sentía con esa gente bien, que yo me sentía con las conversaciones que me daban esta gente, que no me aconsejaba ninguno mal, porque yo soy una persona con un poquito de intuición y a mi ellos no me aconsejaron absolutamente mal, ni que me fuese a la cama con tíos, ni que me pintara ni que me vistiese como mujer. Me dijeron que me veían femenina, que continuara así. También eran mayores que yo, porque yo tenía quince años y los travestis que me presentaron allí tenían sobre veinticuatro y veinticinco años.

P- ¿Y te contaron la parte mala?

R- Ya habían hecho el servicio militar, ya habían tenido pues sus desengaños con hombres, habían tenido sus experiencias con tíos ya y lo que me aconsejaron yo lo vi bien, me dijeron ellos que no se lo contara que yo era así a mi familia, que yo era muy joven todavía. Me dijeron con quince años no confieses a tu familia nada hasta que tú no estés segura que te gustan los tíos no les cuentes a tu familia nada. Y a mi familia no le conté nunca que yo era gay, ni que me acostaba con tíos ni nada. A mi me daba una vergüenza horrible.

P- Eras muy joven y la época...

R- Pero es que cuando pasaron los años después a mi familia no le conté nunca ni con dieciocho, ni con treinta ni con treinta y dos años que yo era gay.

P- Nunca has hablado con tus padres de esto.

R- No se lo conté nunca ni a mis padres ni a mi familia, pero es que se dieron cuenta.

P- Entonces ellos sí hablaron contigo.

R- Sin contar yo nada de esto ellos se dieron cuenta por sí solos. Igual que se mosquearon bastante conmigo. Mis hermanos se mosquearon pero no me agredieron nunca.

P- Pero esto, ¿cuándo fue?

R- Eso fue con diecisiete y dieciocho años, cuando mis hermanos discutieron en mi casa conmigo, que ya se lo contaron a mis padres, pero es que se sabe ya que son las madres las que lo encubren todo. Mi madre decía: "*Son cosas de niños, cuando haga la mili ya cambiará*". Y mi hermano decía "*No, es que va con pantalones acampanados como los mariquitas y con blusitas de flores y con cosas así*", y mis hermanos es que empezaron a darse cuenta.

P- Cuando tu empiezas con estas amigas tuyas Silvia, que ellas eran algo más mayores, ellas te hablan de los problemas, o sea...

R- Me hablaron de la policía.

P- Cuidado con esto...

R- Me hablaron... ¡Ah! Voy a contarte ahora una cosa curiosísima. En Canarias, como en toda España, existía la Ley de Peligrosidad Social, existía, pero es que no la practicaban tan fuerte como aquí en la península, no la aplicaban tan fuerte. Porque a mí me contaban los gays que estaban allí, los travestis, en esa cafetería que nos reuníamos que de vez en cuando iba la policía, pero como Canarias es una pequeña isla y como en todas las islas allí se conoce todo el mundo, los policías que iban allí decían que no se mueva ninguno y presenten documentos todos, pues presentaban los documentos, a mí no me decían nada porque era menor de edad. Es que a las otras yo me daba cuenta que les pedían los documentos y cuando pedían los documentos si no las llegan a conocer, como aquí en Barcelona y como en Madrid, van al juzgado de guardia y del juzgado de guardia a la prisión. Cuando les pedían los documentos es que se quedaban así mirando y decía el policía “¡Ah! Si tu eres el primo de fulano de tal y tu eres el sobrino de fulano de tal, marchaos de aquí inmediatamente y no os queremos ver más por aquí” y se tapaban así todas. Yo me acuerdo que yo viví en Canarias hasta los veintiún años, cuando acabé el servicio militar y a mí me pararon policías secretos, de esos de paisano y me pedían el documento por la calle, pero cuando veían mi nombre y que yo era el hermano de fulanito de tal y el sobrino de fulanito de tal que tenían influencias me decían “Vete a tu casa y no se lo digas a nadie que te hemos parado. Coge un taxi inmediatamente”. Y me cogían con veinte años, hasta incluso haciendo la mili iba de noche a clubs de gays a divertirme, pero como veían que estaba haciendo la mili y que me conocían, me decían “No se lo digas a nadie, vete a tu casa y aquí no ha pasado nada”.

P- Explícame eso, ¿de esa cafetería recuerdas el nombre?

R- Siiii, eso estaba en el Parque de Santa Catalina.

P- ¿Y el nombre de la cafetería?

R- El de la cafetería, ¡ah sí!, que hoy en día ya no es cafetería, sino es una cafetería grandísima que se sirven de esos churros para desayunar, bocadillos, es restaurante, pero por el 68, 69 pues era como un...

P- Un sitio muy abierto y muy tolerante.

R- Pues como una tasca, como una bodega que se servían solamente vinos y los homosexuales con los travestis pues se reunían allí. Sí, es muy fácil, *La Madrileña*.

P- *La Madrileña*, pues sí, es fácil.

R- *La Madrileña*.

P- ¿Sabes si continúa con el mismo nombre?

R- Sí, está con el mismo nombre y la calle se llama en el Parque de Santa Catalina.

P- Muy buena memoria.

R- *La Madrileña*.

P- Y también hay una cosa que me sorprende. Había clubs gays..

R- Sí, pero en la capital de Las Palmas no, estaban en un sitio que se llama Playa del Inglés y Maspalomas. Había clubs de gays, pero no tanto como hoy en día. Sobre el 68 y el 67 existían solamente dos. Allí los gays eran todos alemanes, suecos y canarios pero vestidos completamente de hombre, sin camisas escandalosas, sin colorines.

P- Discreción.

R- En el 67 y en el 68 los gays iban vestidos de hombre, sin blusas de flores, sin pantalones acampanados. En esta época los que se vestían con blusas de flores y pantalones acampanados eran los travestis.

P- Que luego eran chicos que querían ser travesti, transexual, o... lo he entendido a la perfección.

R- Pero es que los gays, que yo iba a clubs de gays una vez a la semana, allí iban en Canarias como aquí en Barcelona, completamente vestidos de hombre en el 68 y en el 69.

P- Y alguna vez aparecía la policía.

R- Sí.

P- Pidiendo dnis...

R- Pero no me decían nada.

P- ¿No llegaba a haber detenciones? ¿O tú recuerdas a alguien que de verdad tuvo problemas allí mismo en Canarias?

R- En Canarias en la época franquista que eso era en el 64, en el 68, en el 67, allí la policía hacía redadas en los clubs de gays, pero como ninguno tenía antecedentes así malos los llevaban a comisaría y los tenían cuatro o cinco horas y salían, pero no los llevaban a la cárcel.

P- Vale.

R- Y por ejemplo detenían a un gay con antecedentes ya de contrabando, de contrabando de drogas, de antecedentes...

P- De mangoneo.

R- O una cosa de esas, pues sí le llevaban a la prisión un par de meses.

P- ¿Alguna vez detenían a un sueco o por ejemplo a un alemán?

R- A un sueco igual iba a la comisaría si lo detenía en un acto homosexual con otro, por ejemplo.

P- No por estar en el club

R- Si lo cogían cogidos de la mano o un besito aquí o aquí sí lo detenían, pero como no estaban en la calle haciendo esos actos, sino que estaban en una discoteca, en un club, pues la policía decía "*Éstos los hemos agarrado casi dándose un besito en una discoteca*"...

P- Pues no había mayor problema tampoco.

R- Pero es que yo me acuerdo que los llevaban a comisaría y los dejaban tres o cuatro horas.

P- Incluso siendo un ciudadano extranjero.

R- Sí.

P- ¿Pagaban algo, una multa, o simplemente era una detención?

R- A alguno sí le ponían una multa de escándalo público de quinientas pesetas de aquella época.

P- Eran pelas.

R- Sí.

P- Eran bastantes.

R- Sí, quinientas.

P- Estos clubs, ¿recuerdas nombres de estos clubs?

R- Los clubs están en Playa del Inglés.

P- ¿Pero recuerdas algún nombre?

R- No porque los han cerrado y han puesto otros nombres. Los han traspasado y el local yo me acuerdo que el local era el mismo, pero con otro nombre. Pero sé en qué calle están y en qué esquina están y sé donde están. Pero es que lo traspasaron del 78...

P- Ha llovido mucho.

R- Lo vendió el dueño por orden judicial y lo compraron otros.

P- Vale, una cosa Silvia, te voy a preguntar por una persona que tengo sus datos. Este chico ha estado detenido en Huelva o en Badajoz, bueno, por peligrosidad social, y se llama Emilio Ruiz. ¿A ti te suena el nombre de este chico?

R- Quizá si le veo en una fotografía.

P- No tengo nada.

R- Así por el nombre no.

(.....)

Silvia comenta que contactos con homosexuales sólo ha tenido en su isla, no en Tenerife, aunque conoce la isla de pasar allí unos días.

P- Y en Las Palmas cuando, o sea, cuando separas Silvia el tema, porque por ejemplo no es lo mismo, así lo entendemos, sentirse gay o lesbiana que querer cambiar de género. O sea, por ejemplo, yo no me siento a gusto en un cuerpo de hombre, yo no me siento a gusto en un cuerpo de mujer. ¿Cuándo te das cuenta? ¿Cuándo decides dar un paso más?

R- Cuando yo me doy cuenta que verdaderamente quería ser mujer tenía dieciseis años.

P- Ahí es cuando decides ir a por todas.

R- Y sin haber estado en la cama con tíos y sin haber tenido relaciones sexuales con nadie. Con dieciseis años cuando yo conocí a los travestis, amigas y gays que nos juntábamos todos. En la época nos juntábamos travestis y gays igual. Éramos todos iguales. Hoy en día si eres transexual tienes tu círculo de transexuales y los gays su círculo de gays completamente distinto del nuestro. Pero en aquella época distinto era. Cuando íbamos a la playa nos juntábamos los homosexuales con los travestis. Y es que éramos iguales de sentimientos, casi iguales de gusto y casi iguales de todo. Lo que pasa es que los gays en aquella época no se decidían a dar el paso que habíamos dado nosotras por su familia y por vergüenza, pues como está pasando hoy en día igual.

P- Y qué me dices de las lesbianas, ¿es que no había ninguna?

R- Lesbianas sí que no existían en la época.

P- Es que es muy curioso, ¿pero que pasaba con las lesbianas?

R- Eso es un mundo curiosísimo porque ¿tú sabes cuándo comencé yo a ver lesbianas? Cuando llegué a Barcelona en el 73.

P- ¿En Canarias no viste ninguna?

R- En Canarias yo iba a clubs de gays que iba montones [Silvia se refiere a montones de veces] y no vi nunca tías con tías ni cogiéndose de la mano ni es que dándose besitos y es que en la época no existían.

P- No existían, ¿pero tú por la calle veías alguna chica lesbiana?

R- A mi me decían mis hermanos y mi familia que aquella tía la veían muy extraña, que se vestía de hombre siempre. Te estoy hablando del 68 y del 67, pero como allí en Canarias es un carácter más abierto que aquí, más democrático, los vecinos, cuando la veían completamente vestida de hombre y con el pelo cortito, la gente decía qué rara esta mujer, qué extraña esta tía que siempre va con zapatos de hombre y vestía de hombre con el pelo corto, pero no la criticaban en absoluto porque no la veían con otra tía ni por la noche ni por el día ni a cualquier hora del día, sino completamente sola. Y yo me figuraba que yo decía por el día está sola y los vecinos y la gente la ven completamente sola, tendrá que tener su vida íntima, porque los gays no van de día abrazados por la calle ni besándose por la calle porque la sociedad no lo permite, pero esta mujer en su casa es que, es que, lo que yo pensaba, esta mujer cuando llegue a su casa tendrá alguna amiga pues se pondría en alguna parte y tendrá que hacer vida sexual pues como sea. Como los gays y los travestis igual en aquella época, los homosexuales y un travesti, por muy mujer que fuera y por muy femenina que fuera, la gente no la veía de día con un tío, esto nunca jamás, porque en aquella época no se estilaba eso. Es que además estaba prohibido. Pero es que ya de noche cuando se iban al club de la isla, a Playa del Inglés o a Maspalomas, el fin de semana, pues ya la policía permitía todo. Es que ya veían a los travestis con sus pinturitas en la Playa del Inglés, maquilladas, con sus pantalones de florecitas, su camisita de florecitas y el fin de semana la policía pasaba.

P- ¿Y por qué el fin de semana?

R- Porque era fin de semana y porque eran las fiestas del pueblo, las fiestas que hacía la Playa del Inglés de su Patrona, por la Patrona de Gran Canaria, que se perdonaba absolutamente todo.

P- Había más permisividad en Canarias que no en la Península.

R- Yo voy a decir otra cosa ahora, yo solamente pisé una comisaría... A mí me detuvieron bastantes veces la policía secreta como la nacional pero no me llevaron jamás a comisaría, me decían que me marchara para mi casa, que aquel sitio no era adecuado, que me marchara para mi casa y que no se lo comentara a nadie. El único sitio en que pisé una comisaría, una jefatura de policía, fue aquí en Barcelona con veintidos años.

P- Ahora entraremos en esto. Entonces Silvia, a los dieciseis entró en tu mente “*Yo quiero ser chica como sea*”.

R- A los dieciseis comencé a comprarme cajas de polvitos y los escondía que ni mi familia sabía dónde los escondía, pinturas de labios y por la noche, cuando salía, decían mis padres “*A las diez de la noche en casa Domingo*”. Toda la gente en aquella época a las diez de la noche en casa.

P- ¿Y cumplías?

R- Sí. Yo bajaba al Parque de Santa Catalina a reunirme con mis amistades del círculo mío, nos tomábamos un café, una *Coca-Cola* y después a las nueve y media cogía el autobús que paraba en el Parque de Santa Catalina hasta la urbanización donde vivía yo y estaba en mi casa a las diez en punto. El maquillaje me lo quitaba en el lavabo.

P- En la cafetería antes de pillar el bus. Entonces,...

R- Esa cafetería era divertidísima,...

P- Lástima que no se haya filmado aquello.

R- *La Madrileña*, tú no sabes lo que pasaba allí. Los legionarios y los militares, cada día había transexuales, travestis como se les llamaba en aquella época y querían conocernos y nos invitaban a copitas y charlaban con nosotras. Unos paracaidistas guapísimos.

P- ¿Y había relaciones sexuales con ellos?

R- Las veteranas sí que se iban, las que tenían veintitrés, veinticuatro y veinticinco años se los llevaban a su casa, pero como yo me atrevía, porque yo ni había hecho la mili, yo decía “*Yo no me atrevo a ir con un tío*”. Hablábamos, conversábamos, nos dábamos besitos, nos acariciábamos, pero no me atrevía con dieciseis años a irme a la cama con ellos. Mi primera relación sexual, que me acordará yo, fue con dieciocho.

P- Con dieciocho años, en Canarias todavía viviendo.

R- Sí.

P- Entonces, ¿cuándo comienza de verdad el proceso Silvia?

R- ¿De la relación sexual?

P- No, esto es algo íntimo.

R- Puedes preguntar.

P- ¿Cuándo empiezas a visitar a un médico y a querer saber lo que tú quieres?

R- ¡Ah! Con dieciseis años yo estaba estudiando todavía, que ya tenía unos estudios buenísimos, de graduada, aprobada en matemáticas, en geografía, en todo, y con dieciseis años yo me sentía con unos traumas en la cabeza, horrible, que no me aclaraba con mi personalidad. Y un día, por ignorancia, yo dije *“Esto lo que me está pasando lo voy a confesar con un sacerdote para que me aconseje”*. Con dieciseis años qué es lo que quería.

P- También dependería del sacerdote, porque a lo mejor había uno abierto de cabeza.

R- Porque yo pensaba que lo que me pasaba a mí es que era cuestión de ir o a un doctor, o a un psicólogo o a un sacerdote, pero es que todavía estaba en la escuela y yo consideré que lo que me pasaba por la cabeza a mí eso era un pecado mortal estar pensando en eso, en tíos, en hombres, pues yo lo consideré un pecado mortal.

P- Normal, tú tienes una creencia católica y te están machacando con que eso es un pecado terrible...

R- Pues eso fue lo que pensé yo, yo digo *“¿Pero cómo puede pasar a mi por la cabeza hombres guapos y me apetece estar con ellos? Bueno, es que esto no es normal”*, y fui a confesarme con el sacerdote de la urbanización mía, muy cerquita de donde vivía yo, y le confesé al sacerdote lo que me pasaba, que yo estudiaba en la escuela, que no me distraía en los estudios, pero que cuando salíamos a la hora del patio yo no jugaba con niños porque no me gustaba jugar con un niño, ni me gustaba boxear ni me gustaba jugar al fútbol ni dar patadas al balón, y el sacerdote me preguntó *“¿Y qué pensamientos, qué es lo que te perturba la mente?”*, y yo dije *“Pues que sueño con tíos”*. Y me preguntó el sacerdote *“¿Pero ya has estado con tíos hijo mío?”* y yo dije *“No, yo no he estado con ninguno ni con mujeres, pero esto es lo que perturba mi mente, que a mí me gusta estar con un tío y es que yo por dentro es que no me siento chico”*. Y me apretuja contra él y me dice *“Hijo mío, eso es un pecado horrible, eso es un pecado mortal horrible. ¿Sabes lo que yo te aconsejo? Que continúes en la escuela pero toma los hábitos y te haces sacerdote”*.

P- ¿Quería que te hicieras sacerdote? Pues anda que la solución era buena ¿eh?

R- Cuando acabé de confesarme me dijo el cura *“Yo te doy la absolución y tú recapacitas esto que te he dicho”*. Cuando llegué a mi casa yo que no era ninguna psicóloga, no era ninguna maga ni nada, si no yo pensé por intuición *“Y yo, ¿cómo voy a hacer eso? Meterme a sacerdote si yo no he tenido nunca un tío”*. Me puse a pensar. Esto no está bien. Esto no es normal. Y no volví a confesarme hasta cinco años después, pues cuando ya había ido a la cama con un hombre.

P- En esta segunda confesión, ¿te vuelven a decir lo mismo?

R- No.

P- ¿Aquí en Barcelona?

R- No, en Canarias. Fui a otra iglesia. Tenía veintiún años, me había licenciado de la mili. Y confesé que estuve haciendo el servicio militar, que hacía cinco años que no me confesaba, que la primera relación sexual la tuve con dieciocho con un hombre que me gustaba mucho, y el sacerdote ahí ya no pudo darme ningún remedio, ya dijo *“Arrepiéntete de todos tus pecados, porque aún estás a tiempo porque Dios perdona todo”*, pero ya no me aconsejó que me metiera en eso de sacerdote, y yo le dije todas las experiencias que había tenido.

P- Pero te volvió a decir que debías intentar no hacerlo, ¿o no?

R- Sí, me no volviera a hacer eso nunca más, pero eso yo no, todas.

P- Claro, eso la gente te lo comentaba, que había ido a confesarse porque estaba apesadumbrada, qué mala que soy, o qué malo soy,...

R- Y después mi primera relación sexual la tuve yo con un señor. Yo tenía dieciocho y él veintinueve, pero no me forzó él. Esa señor era un señor alto, muy bien vestido, con su traje, con su corbata, muy limpio, veintinueve años tenía y ese señor, que yo me daba cuenta, cuando yo llegaba a mi casa todos los días a las diez de la noche, él estaba parado en una esquina, que me vigilaba todas las noches a la hora que yo entraba. En un momento yo imaginé que ese señor sabía adónde yo iba de noche, pero el local ese que yo frecuentaba de noche pues no era su mundo, él no se metió allí dentro pues nunca porque no era ni gay ni transexual. Es que yo lo que creo es que él observaba desde fuera el local, él se daba sus paseítos por el Parque de Santa Catalina porque allí había mucho de esto, diversión, mucha extranjera, muchísimo extranjero, y este señor pues se daba sus vueltecitas todas las noches, pero después yo sin darme cuenta él cogía el mismo autobús que yo y se sentaba en el último asiento para que yo pues no lo viese, pero me seguía hasta mi casa. Así estuvo como quince días. A los quince días eran como las diez de la noche, dije a mi madre “¡Ay! Tengo calor yo aquí, me voy a dar un paseíto, a tomar una Coca-Cola aunque sea ahí enfrente y enseguida vengo mamá”. Y dice mi madre “No vayas a tardar mucho”. Mi madre allí viendo la tele con mi padre y mis hermanos. A mi madre no le llamó la atención porque era por el barrio. Y salí yo, que decía “¿Quién será este amante secreto que me persigue todos los días a la puerta de mi casa y se me queda en la esquina aquí parado?”. Y salí y eché a andar y vi al tío, y él se vino detrás de mí y dijo “Ya por fin puedo hablar contigo” y yo le dije “Es que no habíamos hablado antes porque en el autobús no me dirigías la palabra”, y nos fuimos caminando como a cincuenta metros y él me dijo “¿Te apetece dar un paseíto en el coche mío?”. Y yo le dije “No, en el coche tuyo no me voy a atrever a subir en un coche adelante aquí fuera porque les he dicho a mis padres que enseguida volvía y si me subo en el coche contigo es que vamos a ir lejos”. “No, aquí cerquita vamos”. Bueno, me subí en el coche con él, me llevó a una callecita a oscuras y es que con él yo es que le miraba así y es que era guapo el hombre, con veintinueve años, y yo me sentía a gusto con él. Unas manos finísimas tenía. Le pregunté de qué trabajaba y me dijo que trabajaba de eso, de sastre. Iba bien vestido, es que olía muy bien y me puso el brazo por encima. Me daba besitos en el cuello y mira si era delicado, que por no ser atrevido, no atreverse tanto como uno de esos ligues baratos, pues me cogía la mano, me decía que yo le gustaba mucho, que estaba enamorado de mí. Cuando empezó a tocarme eso yo me sentí identificada, eso era lo que necesitaba yo y si era un hombre delicado, pues mejor. Porque a mí me han contado otros transexuales que su primera experiencia fue muy brusca. Yo la primera experiencia no fue brusca porque ese hombre no me forzó a follar con él ni nada. Nos bajamos los pantalones, él me tocó con la mano y yo le toqué con la mano también y nos excitamos los dos y disfrutamos los dos así.

P- O sea que no fue una cosa, hala ahí.

R- Pero es que lo malo es que yo no me sentí traumatizada porque me lo he pasado bien con mi primera experiencia con un tío. Fue como una masturbación, pero después, al cabo de cinco días, yo quise llegar más lejos con él y fue cuando él me dijo que me pusiese crema, porque me iba a hacer un poco de daño si era mi primera experiencia y me sentí a gustísimo con él, no me sentí mal ni me sentí como un pecado mortal ni sentí nada, yo dije “Lo que yo he hecho con ese hombre es lo que me ha identificado y yo me siento mujer”. Y llegué al orgasmo con él, cuando él me penetró.

P- Silvia, ¿la primera relación sexual te lleva a sentirte mujer?

R- Con trece, catorce años me sentía mujer, pero no me atrevía a tener relaciones sexuales, porque con trece y catorce años jugaba en mi casa con muñequitas y me maquillaba la cara y me pintaba, pero sin tener relaciones con tíos.

P- Ahora vamos al tema de tu transformación, positiva, porque era lo que tú querías. ¿Cómo ocurre? El cura te dice que te hagas sacerdote, después tienes ya relaciones sexuales. En este período de los

dieciocho años, tu primera relación sexual, la mili por medio y antes de venir a Barcelona, ¿cuál es tu transformación? ¿Cómo te lo montas?

R- Yo tuve relaciones sexuales desde los dieciocho hasta los veinte años que hice el servicio militar.

P- ¿Entraste al servicio a los veinte años?

R- ¿Sabes las relaciones sexuales que tuve entre los dieciocho hasta los veinte años que hice el servicio militar? Una sola relación con esa misma persona.

P- O sea, fue tu amante durante un tiempo.

R- Sí, desde los dieciocho hasta los veinte. Pero no hacíamos el sexo continuamente si no una vez al mes, porque él tenía su trabajo y yo no quería comprometerme...

P- No estaba casado...

R- No, no.

P- ¿Vestías de chica?

R- Yo con dieciocho años vestía de hombre, pero de noche nos vestíamos más de chica.

P- ¿Cuándo empieza tu cuerpo a cambiar, cuándo provocas el cambio?

R- Hasta los veintiún.

P- ¿A los veintiún vas a por todas?

R- Cuando yo acabé, yo como sabía que me iban a llamar para el servicio militar porque me mandaron la cartilla de un año antes, yo decía "*No me quiero poner hormonas porque quiero hacer el servicio militar*".

P- ¿Por qué lo querías hacer?

R- Por la curiosidad. Pues por saber qué era.

P- Por una experiencia digamos.

R- Y por otra cosa. En aquella época los transexuales que no tenían tetas iban todas al servicio militar, porque en aquella época ninguna antes de ir a la mili a ponerse tetas, no tomaban hormona ninguna.

P- Todas posteriormente.

R- Las que yo conocí, todas las canarias como las de aquí, las de Madrid, las de Barcelona, me dijeron ellas que empezaron a transformarse con hormonas con veintiún y veintidós años.

P- Pero era por el miedo...

R- Por el temor.

P- Por miedo al tribunal médico.

R- Por miedo al tribunal y por el día también que se presentaran al servicio militar con tetas y les hicieran un proceso.

P- No conoces a nadie que pasara por el proceso.

R- No. A mí me han contado todas las transexuales que cuando se presentaron en el servicio militar a las únicas que rechazaron fueron a las que tenían un defecto físico.

P- Entonces en la mili tienes relaciones con el chico que me has enseñado en la foto, el chico catalán. ¿Alguna relación más?

R- No.

P- Y acabas la mili.

R- Cuando ya acabé el servicio militar, que ya me consideraba mayor de edad.

P- Tenías veintiún años.

R- Sí, yo dije *“Yo voy a hacer lo que me está pidiendo la mente, me voy a convertir en una mujer”*. Porque cuando yo acabé el servicio militar, yo continué trabajando en hostelería en el sur de la isla, porque mis padres dijeron *“Ya que has hecho el servicio militar trabajas en el trabajo que tenías antes de ir a la mili”*.

P- O sea, después del colegio empezaste a trabajar en hostelería.

R- En la escuela estuve desde los ocho hasta los diecisiete años y después lo dejé todo.

P- Después hostelería.

R- Estuve en hostelería desde los dieciocho hasta los veintiuno.

P- De camarero.

R- Cuando hice el servicio militar, me despedí del hotel y yo dije que en una año volvería y cuando lo hice me cogieron otra vez. Estuve de camarera de piso.

P- Y entonces comienzas el proceso, ¿vas al médico?

R- ¡Ah! El proceso fue complicadísimo, porque resulta que yo veía allí a transexuales que les empezaba a salir pechito en esta cafetería a la que íbamos y yo desesperada fui a preguntar que dónde se compraban estas cosas. Y me dijeron *“Pues Silvia (que ya me pusieron Silvia en Canarias, que me dijeron que Domingo era un nombre feísimo; me bautizaron allí entre catorce; nos bautizábamos nosotras mismas allí, “A ti te llamaremos fulanita, a ti te llamaremos menganita y así”)...”* Y al siguiente día me acompañó una a una farmacia, que el farmacéutico era íntimo amigo de ella, pero secreto de estado pues era eso. Me llevó a la farmacia que estaba en una calle que se llamaba y se llama hoy en día León y Castillo y habló ella con el farmacéutico y que quería unas hormonas. Y el farmacéutico se las dio y se vendían con receta médica, pero como el farmacéutico la conocía a ella y sabía que era una persona discreta, pues se las vendía a ella y ella me las vendía a mí.

P- ¿Y eran caras?

R- No, en aquella época valían trescientas y pico pesetas, que vienen a ser dos mil quinientas pesetas de hoy en día. Cuando compré las hormonas yo le dije a mi amiga que si me las iba a inyectar que quería preguntar a mi médico del seguro si eran peligrosas y ella me dijo “*¡Qué van a ser peligrosas Silvia! Esto va inyectado intramuscular y te las tienes que poner una vez al mes*”. Pero yo antes precavida fui a mi médico del seguro y le pregunté y me dijo que esas inyecciones eran intramusculares y que no eran perjudiciales para nada.

P- Entonces a partir de ahí empiezas a hormonarte.

R- Empecé a ponerme las inyecciones intramusculares una vez al mes del farmacéutico que empezó a conocerme después. Hasta que no pasaron cinco meses no salía nada. Cuando pasaron cinco meses empecé yo a tener eso [señala las fotos pequeñas].

P- ¿Y qué pasa? ¿No encuentras trabajo cuando ya empieza a ser evidente?

R- No, con el tratamiento de hormonas llegué a Barcelona con los pechitos así [foto pequeña] que ni se me notaban con una blusa ancha, que ni hasta mi padre me lo notaba. Hablé con mi madre y yo le dije “*Yo toda la vida he estado aquí en Canarias y sabes que soy una persona trabajadora, que he estado antes de entrar en la mili y después de la mili te he dado todo el sueldo que gano en el hotel aquí, estaba ganando en el 68, 69 veintidós mil pelas al mes; y como yo no necesitaba la pasta daba todo el sueldo a mi madre y me quedaba con dos mil pelas que me duraban catorce días y me compraba jerseys, pantalones y de todo). A mí me gustaría ir a la Península, un poquito, por diez días, quince días, para ver aquello*”. Y mi madre dijo “*¡Ay! Es que aquello es muy grande, vas a perderte, ¿con quién vas?*”. Y yo le dije “*Pues iré con una amiga, ya encontraré alguna amiga que quiera ir conmigo*”. Y conocía a otra transexual con los ojitos achinados así, de Canarias, y se animó y se vino conmigo. En Barcelona estuvo cuatro días y se marchó inmediatamente al extranjero. Se fue a Bélgica y ya no volví a verla nunca más. Después me contaron que se había operado de abajo y se había casado y todo. Cuando yo hablé con esta transexual ella me dijo “*¡Ay! Pues Silvia, yo voy contigo, pues te acompaño*”. Dijo mi madre “*Pues si vas a estar quince o veinte días pues te llevas ocho mil pelas, que ocho mil pelas en aquel tiempo... y te buscas una pensión que no sea muy cara y así conoces Madrid, Barcelona, Málaga o donde vayas. No te vayas a tardar mucho. Si no encuentras un empleo que te guste te vienes*”.

P- ¿Vinisteis directamente a Barcelona?

R- No, cogimos el barco desde Las Palmas de Gran Canaria a Málaga. Nos bajamos en Málaga y estuvimos paseando tres días, sin buscar empleo ni nada porque estábamos locas por conocer la Península. La otra era más positiva y dijo que aquello no le gustaba nada y que cogieran el barco para ir a Barcelona. Cuando llegamos al puerto de Barcelona... ¡uy! me acordaré toda la vida, el mes de junio era, del 73. Me acordaré el calor que hacía cuando bajamos del barco, la de turistas que había por la estatua de Colón, llenísimo de gente tanto de día como de noche. A las cuatro y a las cinco de la mañana esas Ramblas de la Flores eran de gente que no te podías ni imaginar. Todo el mundo con pulseras de oro, todo el mundo con brillantes, todo el mundo con la cartera con pasta y no les atracaba nadie (risas).

Nota: En el reportaje de la revista *Infogai* Silvia habla de su llegada a Barcelona en 1968.

P- Ahora prueba.

R- No existía la droga. Los transexuales no se drogaban. No veías gente drogada por la calle como ves hoy en día. Una época... sana era, que más o menos todo estaba prohibido, pero la gente a escondidas hacía lo que le daba la gana. Eso era la época de Franco.

P- El franquismo iba a menos...

R- Pero entonces estaba Franco.

P- En los 50 era más duro (el franquismo).

R- Nos bajamos del barco a las tres de la tarde y como estábamos sin control, que no conocíamos para nada Barcelona, sólo vimos el puerto con la estatua de Colón allí y toda la gente por la calle, yo le dije a mi otra amiga *“Pues si aquí hay tanta gente habrá pensiones por aquí cerca”*. Pues echamos a andar, menos mal que no veníamos con un gran equipaje porque si no nos ahogamos y nos asfixiamos por la calle. Es que veníamos las dos con un bolsito de mano con lo necesario, con dos pares de zapatos, dos pantalones, dos jerseys, el cepillo de dientes,...

P- Y poco más.

R- Y ciao.

P- ¿Y os gusta la ciudad? ¿Decidís...?

R- No, no, no, no. Continuamos subiendo desde la estatua de Colón hasta más o menos donde está el Arco del Teatro, pero no veíamos ninguna pensión y yo le dije *“Tú espérate aquí que voy a preguntar a alguien”*. Y se lo pregunté a un señor: *“¡Ay sí! Hay muchísimas pensiones aquí en la calle San Pablo, que está subiendo dos callecitas más arriba”*. Pues fuimos allí.

P- Y encontrasteis pensión.

R- Sí. En la primera que preguntamos que tenían un cuarto para las dos juntas. Que se nos notaba el plumero, pero como nos vieron con los pelos larguísimos, que nos vieron con las cabelleras así y así que aún teníamos barba, pero como nos vieron exóticas y femeninas pues nos trataban de chicas igual.

P- ¿Os hablaban en femenino en esa época ya?

R- Sí.

P- ¿Incluso en Canarias antes de venir la gente te trataba en femenino?

R- Mucha gente sí y mucha gente no. En la pensión que fuimos, por ejemplo, yo creo que el dueño era muy liberal y ya había tenido chicas. Nos trataba de chicas y yo me quedé sorprendida. Después cuando íbamos a un bar a tomar algo el tío, el dueño del bar y el camarero por no faltarnos el respeto no nos trataba ni de chicas ni de chicos, si no que simplemente decía *“¿Qué van a tomar?”*.

P- Ni los señores ni las señoras.

R- Ni los señores ni las señoras.

P- ¿Y en Canarias antes de salir? Se produjo el conflicto en tu familia, el enfado de tus hermanos.

R- Mis hermanos se enfadaron pero mis padres no lo tuvieron en cuenta. Decían *“Dejad al chico tranquilo que ya cambiará cuando vuelva del servicio”*.

P- Eso antes de que vayas al servicio, ¿pero cuando vuelves y comienzas cabello largo, etc.?

R- Cuando hice el servicio militar mis hermanos ya no se metieron más conmigo porque dijeron: *“Ya es mayor de edad, pues que haga lo que quiera”*.

P- Y los vecinos, ¿qué observabas?

R- Los vecinos de mi bloque de casas eran la gente más cooperante del mundo, la gente más buena del mundo, los vecinos. Cuando allí en Canarias se celebra el carnaval, como en Brasil, cuando yo me vestía los vecinos decían “¡Ay qué guapa!” con mi madre delante. Y mi madre decía “¿Verdad que está guapa vestida?”. Y mi madre lo sabía y lo aceptaba desde que yo tenía trece años.

P- Te lo dijo después que lo sabía.

R- Pero lo cubría. Cuando mi hermano me gritaba y se enfadaba mi madre le espantaba.

P- Vale estupendo. Entonces tu amiga a los cuatro días de estar en Barcelona se pira, no le interesa Barcelona.

R- Cuando llegamos a la pensión de la calle de San Pablo yo hablé con ella muy en serio y le dije “Llevamos aquí tres días y se nos va a gastar la pasta. Me voy a la Costa Brava y tú te vienes conmigo a buscar trabajo. Tu vas a pedir de freganchín³⁶³⁷ y yo de camarera de piso”.

P- Tú más nivel. Tenías experiencia.

R- Pues ella me dijo que no sabía hacer habitaciones, ni camas ni nada.

P- ¿Te acompañó?

R- No. Yo le dije a ella “Tú te vienes al hotel conmigo”, pero yo completamente ingenua pensando que me iban a dar el trabajo enseguida. Ella me dijo “¡Ay Silvia! A mí no me gusta Barcelona” y yo le dije “Pero si no hace más que 4 días que estás aquí y no conoces nada, cómo no te va a gustar Barcelona”, “Es que yo aspiro a otras cosas”. Pues ella sola, sí, fíjate el coraje que tiene para hacer un viaje a Bélgica, que me lo contó, que la volví a ver al cabo de quince años en Canarias, sin hablar el idioma. Ir sola a un cabaret, de hablar sola con el dueño y decirle que quería trabajar alternando y después hizo espectáculo también porque le hicieron perder como diez kilos porque estaba gordísima. Pero es que de cara pues era mona. No volvió más a España (se refiere Silvia a la península) porque me casé con un alemán celosísimo que no me dejaba hacer viajes ni nada. Cuando se hizo la operación de cambio de sexo el tío se volvió celosísimo. Estuvo con él ocho años y le pegaba palizas y se separó de él. Hoy en día está en Canarias retirada en su casa con cincuenta y dos años, que no quiere saber del sexo nada, ni de tíos y es que de nada. Lleva una vida completamente solitaria. La acompañé a la estación del tren y se fue (se refiere Silvia a cuando estaban en Barcelona).

P- Intentas encontrar trabajo en la Costa Brava.

R- Me fui a la pensión a vestirme lo más seria posible para pedir trabajo.

P- Sería, pero vestida de chica.

R- Sí, fui con el pelo así (como en la foto pequeña), pero recogido en una coleta hacia atrás, que no me sirvió de nada. Cogí el autocar grande porque yo de trenes no sabía nada, que me perdí. Cogí el autocar en la estatua de Colón que me llevó a Lloret de Mar. Fui a un hotel que ya le habrán cambiado el nombre, el *Sol Tropical*, un hotel muy grande con una fachada muy bonita y le pregunto al jardinero por donde estaba la puerta de servicio. Pues nada, me presento con mi pantalón, mi jersey de chico, como estoy en la foto, con el pelo color caoba, que no tenía que ver nada, porque si me presento pelada al cero igual, me ven con tetas y con las cejas depiladas y me dan negativas igual,

³⁶³⁷ Lavaplatos.

aunque hubiese ido pelada al cero. Y una señora sí gruesa me dijo qué deseaba y yo le dije que quería informarme de si necesitaba una persona para cocina o para camarera de habitación. Y me miró así “¿Usted qué es, una mujer o un hombre?”, “Pues un hombre”. “¡Ay lo siento! No puede ser. Lo siento muchísimo, en serio”. Pues me di la vuelta y me fui. Le pregunté al jardinero por el autobús para ir un poco más lejos y me dijo que en Arenys de Mar había muchos hoteles.

P- En Lloret sólo probaste en aquel hotel?

R- Sí, sólo en uno. En Arenys de Mar en otro hotel me dijeron lo mismo. Se daban cuenta que yo era así y no me querían dar empleo. Yo dije “Oiga, dígame usted si sabe de restaurantes, aunque sea de freganchín, para fregar platos porque llegué de Canarias, estoy en una pensión y tengo que pagar”, y me dijeron que fuera abajo que había un restaurante y que seguramente me cogerían.

P- ¿Pero nunca pensaste ir vestida de chica?

R- Porque no me atrevía y yo además pensé cómo me voy a poner una falda si se me nota la barba. Aquí no se me nota (en la foto pequeña) porque llevo un maquillaje que lo tapa todo.

P- Y además porque en tu dni continuaba poniendo Domingo.

R- Y dni Domingo, y por temor una falda no me la pongo porque se me nota la barba y voy a hacer el ridículo, me va a coger la policía y es que me van a meter en la cárcel.

P- Y entonces vas al restaurante...

R- Voy al restaurante y les digo “Ay oiga, aunque sea para fregar platos”, “¡Ay no, no, no, no”. Nada, fui a tres restaurantes. Pues nada que volví a Barcelona cansadísima, asfixiadísima de calor y cuando me voy a la pensión, me quedaban dos mil pelas, yo como me daba vergüenza decir al tío del hotel que no podía pagar más, me fui, porque las dos mil pelas eran para comer y no morirme de hambre en la calle. Dije que a mediodía volvería por el bolso. Salgo a la calle, eran las diez y pico de la mañana y me encuentro a una travesti ya montada, con unas tetas grandísimas, con el pelo teñidísimo, que me dijo que había salido, que ya había estado en la Modelo y todo, un poco mayor que yo, tres o cuatro años mayor que yo. Y le conté el problema mío de la pensión y me dijo ella “Tú sabes dónde vas a ir, a la misma pensión que yo, que está aquí en la calle Conde del Asalto”. Esa calle se llama hoy en día Nou de la Rambla.

P- ¿Conde del Asalto era una calle animada?

R- Sí, había cines, estaba la bohemia. ¿Tú sabes lo que me dijo la travesti operadísima, tres años mayor que yo? Vente a la pensión esta que yo conozco a la dueña que se llama Amparo, Amparito, y se va a fiar hasta cuatro y cinco días.

P- Esa chica no era de Barcelona (me refiero a la travesti).

R- No, era de Córdoba, pero llevaba en Barcelona no sé cuántos años. Y me lleva a esa pensión ella y es que me dijo la dueña, que estaba acostumbradísima a trabajar con transexuales y a comprender a transexuales. “A mi me ha explicado de eso tu amiga, Silvia, que estás un poco apretadilla de dinero, que has llegado de Canarias, que no encuentras empleo. Tú no te preocupes que yo te voy a coger aquí cuatro o cinco días, pero en cuatro o cinco días tendrás que buscarte una whiskeria o un bar o algo porque a los travestis aquí, por mucho que te esfuerces, no le dan trabajo en ningún lado. Aunque vayas vestida de tío te ven la cara y no te cogen en ningún lado”. Y yo dije “¿Por qué es eso?”. “Porque aquí es distinto que en Canarias”, me dijo. “Pero si yo en Canarias yo estuve cinco años de camarera de habitaciones con un nombre de chico”. “Ay, pero Canarias es distinto”.

P- Si te hubiera pasado en Canarias, ¿crees que hubieras encontrado trabajo o hubieras tenido el mismo problema?

R- No, yo estoy segura. Si me hubiera quedado aquí en Barcelona 15 días y no hubiese encontrado trabajo me habría ido a Canarias pero habría acabado mal.

P- ¿Mal por qué?

R- Porque Canarias es una pequeña isla, es un pueblo y yo soy una persona con un espíritu viajero, no soy una persona que le gusta la monotonía. Si yo, suponte, te voy a explicar lo que hubiese pasado que yo me conozco muy bien.

P- Hombre, la que mejor ¿no?

R- Si yo hubiese vuelto al cabo de quince días a las Canarias para volver a trabajar al hotel y ver la misma monotonía y dar a mi madre todo el sueldo que yo cobraba con todo mi corazón, pero después yo me sentía vacía completamente en una isla sin conocer gente nueva, si no viendo todos los días la misma gente, las mismas discotecas, la misma gente y yo decía “*Esto es un aburrimiento*”. Y habría acabado o drogada o alcohólica.

P- ¿Por qué?

R- Porque yo me conozco muy bien.

P- Pero mi pregunta es ¿qué hubiera pasado si hubieras encontrado un trabajo?

R- Habría sido completamente distinto.

P- Imagínate ya en pleno proceso, a dos pasos de ser una chica, aparte muy guapa, ¿no? Entonces, ¿qué hubiera pasado estando a dos pasos de tener la barba, etc., si te presentas en un hotel de Las Palmas? ¿No hubieras tenido el mismo rechazo?

R- No, en Canarias no.

P- No, estás convencida.

R- En Canarias no.

P- ¿Sabes por otras chicas que se quedaron que no tuvieron este problema en trabajos?

R- Las canarias que yo conocí que no les gustaba viajar, que eran otro carácter que yo, que no viajaron, que estuvieron en la península diez o quince días y no les gustó la península y se quedaron definitivamente en Canarias, están trabajando todas, en trabajos normales no está ninguna. Hoy en día en un trabajo normal no cogen a transexuales si no tienen un nombre de mujer completamente.

P- Entonces me estás dando la razón.

R- Sí.

P- Aunque hubieras vuelto hubieras tenido rechazo laboral.

R- Sí, el rechazo laboral habría sido el mismo. Habríamos estado en discotecas, de animadoras en una discoteca, espectáculo, pero trabajos artificiales, del showbusiness.

P- Jamás en un hotel.

R- Jamás en un hotel.

P- Y tu dijiste, delante de la misma expectativa para volver a Canarias me quedo en Barcelona, porque si mi vida va a ser que yo voy a ir a un señor de un restaurante y le voy a decir “*Mire oiga es que yo puedo ser ayudante de cocina muy buena y a la larga cocinera*”, “*¡Ah no señorita! Ni se me pasa por la cabeza*”.

R- Yo sabía de antemano, cuando no me dieron esos trabajos, yo decía “*A Canarias no voy a volver porque ya tengo tetas*”. El único trabajo que yo voy a hacer en Canarias en hostelería, que allí me aceptan porque soy una buena persona y una persona trabajadora y me van a aceptar. Pero esa monotonía de siempre... a mí el espíritu me pedía algo (...)

P- Vale, tú vuelves a Canarias, hubieras recurrido a un hotel o un restaurante que ya te conocieran par así conseguir un trabajo. Pero pon por caso que te vas a Tenerife o a Fuerteventura que no te conoce nadie, crees que si hubiera habido rechazo: “*Usted no puede trabajar aquí porque...*”

R- ¡Ah! El mismo.

P- Entonces tú dices “*Ah, yo no vuelvo porque mi espíritu es aventurero, necesito otra cosa, ya me estaba convirtiendo en una mujer, la mujer que yo quería ser*”, de acuerdo. Entonces, ¿por qué esas otras amigas tuyas sí vuelven a Canarias, o a Las Palmas en este caso, conociendo la isla como la conocen, también sufren rechazo laboral?

R- Porque no tenían las aspiraciones que yo tenía, quizá.

P- No, pero entiéndeme. Estas chicas que deciden quedarse en Canarias...

R- ¡Ah! Yo les preguntaba “*¿Por qué dejaste la península?*”, “*¡Ay Silvia! Muy grande aquello y muy complicado. Yo soy una persona tranquila*”.

P- ¿Por qué estas chicas que vuelven a Canarias no encuentran un trabajo típico, como escribir a máquina, y han de trabajar o en el alterne o de animadoras en un club gay? ¿Por qué conociendo a la gente de allí el mismo rechazo laboral? Lo había incluso conociendo a la gente.

R- Y aún lo hay.

P- ¿Esto te hubiera pasado a ti Silvia?

R- Sí.

P- ¿Incluso en hostelería?

R- Sí, en hostelería igual.

P- ¿Incluso en el hotel en el que trabajaste?

R- Pues les hubiera pasado igual.

P- Te hubieran dicho antes como Domingo sí, como Silvia no.

R- No, no hubiese pasado, porque si yo trabajé en hostelería cinco años enteros y todo el personal del hotel y los directores sabían que yo era homosexual o gay femenina, pues se cachondeaban, se reían conmigo porque les hacía gracia.

P- Vale. Ahí quería yo llegar, pero en cambio no fue la suerte de otras amigas tuyas que vuelven de la península a Canarias y no pueden encontrar, digamos, el típico trabajo de una chica de la época, más en un sitio turístico, que es trabajar en hostelería. No las querían.

R- Pero algunas sí lo han encontrado.

P- ¿En hostelería?

R- Ellas decían que en Canarias buscarían trabajo de ayudante de camarera porque les gustaba ese trabajo. Otra trabajaba de barman en un club de gays. Que procurarían ahorrar dinero para comprarse un piso y lo han conseguido porque se lo han comprado todas. Están tranquilas allí y no viajan más, porque sus ambiciones eran comprarse un piso y estar en su tierra.

P- Y tener un novio más o menos oficial.

R- Estas transexuales eran completamente distintas de mí.

P- Tu amiga tan guapa cordobesa y Amparo dijeron “*Silvia...*”.

R- Me dijeron que si en la costa no había conseguido trabajo en la capital menos, en la capital son más racistas.

P- ¿Cómo empieza la historia?

R- Le di a Amparo las dos mil pesetas para que no desconfiara de mí y me las guardó ella. Ella me daba dinero de las dos mil pesetas para que fuera a comer al restaurante fuera. Me daba trescientas pesetas y con ellas comía tres días. Pues a los cuatro días de yo estar allí yo hablé con la travesti que vivía en el cuarto piso, fui al cuarto de ella pum, pum, pum y le toqué a la puerta. Se llamaba Rafaela y era de Córdoba. Le dije que qué hacía, que estaba desesperada y que pensaba en irme a Canarias, que estaba desengañada con Barcelona. Me dijo que era muy guapa y que cómo me iba a ir a Canarias fracasada, que tu familia te va a hacer un escándalo porque has vuelto sin la pasta y sin nada de nada, sin encontrar un empleo. Yo le dije “*No, a mí mi madre me quiere mucho y aunque llegue vestida harapienta y sin un duro, pues me van a acoger en mi casa igual*”. “*Ay, pero vas a volver a Canarias fracasada y a hacer habitaciones esclavizada desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde. Eso no es vida para veintidós pesetas al mes*”, “*¿Y qué es lo que hago?*”. Yo no le pregunté si era puta ni de qué ganaba porque yo soy una persona discreta. Yo le dije a ella “*¿Y tú cómo vistes así tan bien y tan guapa, y tan bien vestida?*”. Y me contestó ella “*Yo me hago todos los días cuatro clientes y con diez mil pesetas ya tengo bastante*”. Diez mil pesetas de aquella época en el 73 eran...

P- Diez mil pelas con los cuatro clientes.

R- Con los cuatro clientes.

P- Son dos mil quinientas pesetas por cliente.

R- Y yo la veía que tenía anillos de oro, pulseras de oro, muy bien vestida a la última moda, con sus minifaldas, y yo le dije a ella “*Ay, pero es que a mí me da vergüenza salir así a la calle, ¿y si me coge la policía?*”. “*Bueno, a ti qué te importa si yo ya he estado en la Modelo un mes y yo he salido y continúo haciendo la calle. Tú no te preocupes que si te coge la policía*”, eso fue lo que me contestó,

“tú no te preocupes que si te coge la policía, te llevan a la Modelo un par de meses, después sales y si te vuelven a detener tú les dices que has salido de la Modelo y es que te vuelven a dejar un año entero haciendo la calle tranquila. Cuando has salido de la Modelo te dejan un año tranquila, pero al cabo de un año te vuelven a meter otra vez”. Y eso lo sabía ella por experiencia (risas) que ella había estado como tres o cuatro veces, me dijo. *“Ay, pero es que la cárcel a mí me da mucho miedo la cárcel niña”*. *“¡Pero niña! Tú eres muy guapa, tú puedes ganar mucho dinero”*, me dijo. Y yo qué hago, muerta de hambre, me arregla ella, me pinta, me suelta el pelo y dice ella *“Esta noche nos ponemos al lado del teatro del Liceo para que veas la de tíos que te van a salir”*.

P- ¿Esa era la zona de encuentro, la Rambla con Liceo?

R- Sí, la calle de San Pablo, la calle Hospital y la calle Fernando, que era nuestra zona.

P- ¿Chicas travestis o todo el mundo junto?

R- No, allí no se atrevían los travestis a hacer la prostitución por miedo a la policía. ¿Tú sabes cuántas éramos? Dos o tres. En aquella época, en el 73 y 74 éramos...

P- ¡¡¿Eráis dos o tres?!!

R- Porque las otras no se atrevían a hacer la calle por miedo a que las llevaran a la cárcel. Las otras...

P- Pero el resto de la prostitución, ¿en dónde estaba en aquella época?

R- El resto de la prostitución estaba en el Barrio Chino.

P- Muy metidas en el Raval digamos.

R- Pero eran mujeres solas, no había travestis.

P- Entonces erais tu amiga la de Córdoba, tú y otra chica.

R- Tres solamente éramos, las más atrevidas, las que más necesitábamos la pasta. Éramos tres.

P- ¿La otra chica quién era, la recuerdas?

R- Sí, una que se llamaba eso la Úrsula, que aún está todavía viva, sí. Tres éramos. Y le pregunté yo *“¿Adónde están las mujeres?”*, *“Están en la calle de San Olegario y en la calle de (...)”*, *“Y cuando la policía coge a todas esas tías que yo he visto por la calle, ¿qué les hace?”*, *“Pues no les hace nada, pagar una multa de quinientas pelás y ya está”*.

P- Eso era a las otras.

R- A las mujeres.

P- A las mujeres. Entonces...

R- A las mujeres no les metían Ley de Peligrosidad. Les ponían una multa de quinientas pelás, que ya era dinero en aquella época.

P- Pues mira Silvia, curiosamente ha habido prostitutas expedientadas, te lo digo yo.

R- ¿Qué han estado por peligrosidad?

P- Como lo oyes. No sé en Barcelona, ya te lo confirmaré. En Madrid, expedientes de peligrosidad social abiertos por prostitución y al proxeneta, o sea al chulo. Los dos.

R- Pues yo las cincuenta veces que me llevaron a la jefatura de Vía Layetana no vi mujeres allí.

P- Vale, porque puede ser que Barcelona funcionara de otra forma. En Madrid expedientadas y llevadas a prisión.

R- Yo se lo pregunté a la travesti esta que me introdujo en este mundo de la prostitución, yo le dije a ella “¿Y es que a las mujeres qué les hacen?”, “Las mujeres es que se mete la policía secreta en el Barro Chino, las ven en la calle o es que tomándose una copa en el bar y es que les ponen una multa”. A mí me pusieron dos multas también.

P- Ahora vamos a hablar de eso también. Empiezas a ejercer esa misma noche.

R- A los 4 días de las negativas de trabajo pues me puse a hacer la calle porque la dueña de la pensión me dijo que se había acabado la pasta.

P ¿Y que recomendaciones te hizo? ¿Te dijo que tuvieras cuidado?

R- Me dijo que tuviera cuidado, que cuando viese bajar por la calle un coche gris con una luz azul encima que corriera como las locas, me decía ella.

P- O sea, no quedarte pasiva como que yo estoy aquí como estaría...

R- Nada. Desaparece y métete en la plaza Real que allí no se meten coches desde la calle de Fernando, no podía subir esa acera para meterse en la plaza Real, tú vas a correr para allá. Y me dijo ella “Cuando veas ese coche gris...”, y me acordaré, ¿tú sabes cómo era el coche gris de la policía antes? Es que era un Mercedes, parecido al Mercedes de la época de esos de Al Capone, con el techo como una bombona de butano y con la luz azul encima.

P- Eso es un recuerdo que queda.

R- Hasta lo puedo dibujar (risas).

P- Silvia, una pregunta, ¿qué tipo de clientes tenías? Clientes muy variados. ¿Cuál era el tipo de hombre que buscaba vuestros servicios, que iba a...?

R- El tipo de hombre era más bien en la época mía, como hoy también, eran todos, porque la persona que ha hecho la prostitución no existen edades. Yo observé toda la vida que el tipo de hombre que iba con mujeres y con transexuales nos trataban como mujeres igual, no nos tocaban aquí (zona genital), no nos tocaban nuestras partes de hombre, si no que para ellos éramos tías, a partir de veintisiete o veintiocho años todos, más jóvenes no.

P- Y por qué crees que buscaban vuestros servicios con más gana que el de una chica genéticamente nacida como chica.

R- Porque ellos querían conocer la experiencia de travestis, porque el travesti comenzó en España, según me contó ella, por los 70 que yo no había estado en Barcelona todavía.

P- ¿Crees que había gays encubiertos entre los clientes?

R- No.

P- Un gay que no se atreve a hacérselo con un chico y va con una chica que está, digamos, en el proceso transgénero, se debe sentir más cómodo que con una mujer...

R- Con nosotras no iba.

P- No, nunca has tenido un cliente así. Ni siquiera ahora tampoco.

R- No, y se lo contaba yo a las otras también, yo les contaba a las otras “¿Habéis estado alguna de vosotras con un tío que os haya metido mano abajo o os la chupe o algo?”. “No Silvia, con nosotras no va esta gente, son todos machitos!”.

P- Es que una pregunta que me hacía, sobretodo en esta época Silvia, porque quizá había gente muy reprimida.

R- Y a mí no se me dio el caso nunca tampoco.

P- Que te propusieran mantener relaciones sexuales de más maneras, que no tú en el papel típico de chica y él en el papel típico de chico.

R- No, no, no.

P- Nunca.

R- Ni en Madrid ni en ninguna parte de España tampoco porque he trabajado en Madrid y en el norte de España.

P- (nueva referencia al tipo de cliente)

R- En la época nuestra, que estaba comenzando el travestismo en España, los hombres iban con nosotras porque se lo pasaban mejor que con una mujer, según me decían ellos en la cama.

P- Vale, perfecto. Teníais otro arte.

R- Sí. Yo les preguntaba a los clientes por curiosidad, porque a mí es que me gusta el cachondeo “¿Y tú por qué vas con una travesti si tú eres un tío guapo, majo y tal y cual?”. “Ay, es que sois más cariñosas y más comprensivas que las mujeres, y conocéis mejor de nuestros gustos”.

P- Más conocedores de lo que un hombre necesita.

R- Me lo decían todos.

P- Vale, perfecto. Bueno, comienzas, al menos comienzas a ganar tu dinero, aunque siempre te cueste un esfuerzo porque es una situación nueva.

R- A los dos meses y pico de estar yo ya ejerciendo la prostitución en la calle Fernando me detuvieron dos policías secretos, eso fue en invierno porque iba muy abrigada, en octubre del 73, pero no me llevaron a jefatura ni nada, me piden el documento, jóvenes que eran, de 25 años, 27 o 28, esto guapos, uno con el pelo rubio, “¿Pero si eres un tío! Pensábamos que eras una mujer”, “Pues sí, soy un chico”, “¿Cuánto tiempo llevas en Barcelona?”, “Ay, les voy a contar lo que pasó”, les dije yo, “llegué de Canarias hace muy poco tiempo, llevo en Barcelona dos meses y pico y es que he estado buscando aunque sea de freganchín en toda la Costa Brava empleo y me han visto así y no me dan trabajo en ningún sitio”, y dicen ellos “Pues acompáñanos a la comisaría”. Y me llevan a la comisaría de Conde del Asalto, que ya esa comisaría no existe ya, esa comisaría.

P- Hay una nueva un poco más abajo, casi en el Paralelo.

R- Sí, pero la que estaba en Conde del Asalto estaba enfrente de una calle que se llama la calle Guardia, con unas puertas antiguas, de madera, que habían allí, pues esa comisaría no existe ya desde hace seis o siete años. “¿Adónde me llevan?”, “A ver si tienes antecedentes, no te preocupes que no te va a pasar nada”.

P- ¿Te trataron bien?

R- Sí ni me pegaron ni nada de eso, porque se dieron cuenta ellos de la verdad, que yo hablaba con sinceridad. Me dicen ellos “*Siéntate ahí, en ese banquito que hay ahí*”, un banco grande, de madera antigua. Estuve en la comisaría dos horas y dicen ellos “*No tienes antecedentes*”, “*Eso fue lo que le dije yo, estoy buscando un trabajo y que quiere que haga usted, que mate o que robe*”, “*Anda venga, levántate y vete*”.

P- ¿Te abrieron ficha?

R- Ni ficha ni nada, se querían informar si yo tenía antecedentes...

P- No tomaron tus datos ni hicieron nada.

R- Ni huellas. Pues seguí practicando eso, la prostitución, que ya lo veía yo como un trabajo normal, yo.

P- Ya comenzaste a sentirte más a gusto.

R- Comencé, empecé a guardar algo de dinero, a mandar a mi familia, porque mi familia es pobre.

P- ¿Sois muchos hermanos Silvia?

R- En mi casa éramos ocho hermanos. De los ocho quedan seis casados todos ya, con hijos grandes y todo. Y han muerto dos. Y, pues nada, es que mandaba a mi familia giros, mandaba dinero porque yo soy una persona muy buena con mi familia.

P- Eres familiar, te consideras familiar, etc.

R- Mandaba giros a mi padre. Bueno, pues al cabo de, ésta fue la primera detención que no pasó nada, pero la segunda (...) fue peor.

P- Porque, ¿cuántas detenciones habrás tenido?

R- Uy, pues habré tenido como cuarenta.

P- Cuarenta detenciones, ¿incluso fuera ya de la época franquista?

R- No.

P- ¿O estás contando en la época franquista?

R- Antes de entrar en prisión tuve como veintitantas detenciones con ficha y con palacio de justicia del que salíamos, pero es que después de las veinte detenciones es que el juez ya no me creía más, pues el juez dice sal a prisión, porque es que resulta que en estas veintitantas detenciones que me

llevaban a jefatura de policía a mí y a todas las que hacíamos la calle, poníamos excusas todas, decíamos mentiras para que no nos metieran en la cárcel.

P- Pero una pregunta, vamos a ver, (...) la segunda detención fue peor. Vamos por pasos, que pasa con la segunda detención, ¿cuándo es, cómo ocurre?

R- La pero fue que ya no nos llevan a comisaría...

R- Fuiste con más personas detenidas.

R- Con más, con cinco o seis transexuales más.

P- ¿Cuánto tiempo pasó entre la primera y la segunda detención?

R- Tres meses.

P- ¿Ya erais más chicas?

R- Ya éramos más, ya éramos seis o siete.

P- Seis o siete, seguís siendo porquitas.

R- Que como las otras veían ya que nos lanzábamos ya, a la calle ya, atrevidas, ya con colores, con el pelo largo, con pestañas postizas, pues las otras dijeron “*¿Por qué no vamos a hacerlo nosotras también?*”.

P- Entonces, esta segunda detención, ¿a quién detienen más aparte de ti?

R- A seis más que ya hacían la calle.

P- O sea, ¿tu amiga Rafaela por ejemplo?

R- Esa por ejemplo, después la otra...

P- Úrsula.

R- Después la otra Úrsula, después una tal Antonia, después otra Tarana (?), después otra tal Tania y es que éramos seis.

P- ¿Y os llevan a Vía Layetana o a Conde del Asalto?

R- Nos llevan primero a Conde del Asalto, nos dejan dos horas allí, después nos suben en el...

P- ¿Qué pasó en esas dos horas? ¿Allí sentadas en un banco esperando?

R- Sentadas en un banco esperando todas.

P- Malos tratos, insultos, alguna cosa.

R- No, no. Donde nos insultaban y pasábamos el calvario era en jefatura, en la comisaría nos trataban bien.

P- Se os llevan a la Vía Layetana, palacio de los horrores en este caso para muchísima gente porque me han contado historias...

R- En comisaría nos respetaban de lo mejor del mundo.

P- ¿Qué pasa en Vía Layetana?

R- En Vía Layetana nos meten en una sola celda transexuales y los gays en otra celda aparte.

P- Estos gays no habían sido detenidos con vosotras.

R- No, los detenían en clubs de gays que había en... ¿tú conoces el restaurante *Los Caracoles* de la calle de Escudellers? Que están los pollos afuera. En esa calle que tira para allá que es estrechita, que no me acuerdo cómo se llama la calle existía un club que se llamaba *El Elefante Blanco*. Después había otro pegadito, el *Saint-Germain des Près*, que lo has oído también. Ésos eran los dos únicos clubs de gays en Barcelona. Y a mí me decían los gays, porque cuando estábamos en Vía Layetana, cuando estábamos en las celdas...

P- Encerradas vosotras y ellos.

R- Veíamos a los gays discutiendo dentro y yo me salía por la ventana y decía a los gays “¿Adónde os han detenido niños?”, “Ay cállate niña, que nos han sacado del *Elefante Blanco*”, “¿Por qué?”, “Porque nos cogieron abrazándonos con nuestra pareja”. Y los travestis igual, los travestis preguntaban “¿Adónde os han cogido niñas?”, y los gays nos explicaban todo. Pues allí nos metían en una sola celda a seis transexuales y sin un vaso de agua en todo el día y ni un bocadillo.

P- ¿Cuántas horas Silvia?

R- Tres días en Vía Layetana.

P- ¡¡¿Tres días en Vía Layetana sin comer ni beber?!!

R- Y no nos dejaban ir al lavabo. Los policías decían “*Si tenéis ganas de mear en la celda mismo*”.

P- A ver si me entero, o sea, meáis allí y lo que haga falta, y además sin comer ni beber.

R- Ni comer ni beber, no nos traían absolutamente nada.

P- La celda apestosa, claro.

R- ¿Sabes cuándo te dejaban ir al lavabo? Cuando yo decía es que quiero dar de cuerpo y no puedo aquí porque es asqueroso. Decían ellos “*Pues te esperas media hora*”. Y media hora esperándome y al fin me dejaban salir pues para dar de cuerpo.

P- ¿A los chicos gays también?

R- Igual, el trato igual.

P- Insultos, te pasaron por delante de...

R- Maricones nos decían a todos.

P- ¿Maricones a todos?

R- A los gays y a los transexuales.

P- Vosotras no erais maricones, erais chicas transexuales. Todos el mismo nombre.

R- Sí.

P- En algún momento ofrecimiento (podéis llamar a un abogado). Nada.

R- No, no podíamos llamar a abogado.

P- ¿Aunque hubierais tenido abogado no le hubierais podido llamar?

R- De una comisaría sí le podían llamar si es que les caías bien, pero de una jefatura no.

P- Allí en jefatura habías caído como en un pozo sin fondo. Vale, ¿y qué pasa a los 3 días? Tres días en condiciones infrahumanas.

R- Nos cogían por ejemplo un jueves y nos soltaban un domingo por la tarde.

P- ¿Qué quieres decir? ¿Qué os tenían en una celda y os liberaban? Por ejemplo, esta segunda detención tuya Silvia, ¿saliste así por la puerta de Vía Layetana?

R- La que había estado en la cárcel la llevaban al palacio de justicia a dar explicaciones nuevas.

P- En este caso tú no porque no tenías antecedentes. ¿Pero de Vía Layetana sales con ficha?

R- Claro, con el dedo.

P- Vale.

R- Y a la que llevaban al palacio de justicia yo le decía a fulanita de tal “¿Y tú dónde vas?”, “*Me llevan al palacio de justicia porque he salido de la cárcel pues hace siete meses*”, y ya no la veía más pues supongo que la ingresaban otra vez.

P- ¿Y cuánto tardaba en salir? Equis tiempo.

R- La Ley de Peligrosidad era de dos meses y medio a cinco.

P- ¿Y no conociste a nadie que cumpliera mucho más tiempo?

R- Y no cumplió ninguna transexual los cinco meses. Todas salieron a los dos o tres meses.

P- Dos o tres meses. Esta segunda detención ya te da una idea de que hay un riesgo. A partir de ahí, ¿cómo va la cosa Silvia? Tú ya dices, hombre no está el asunto para muchas bromas si vengo a Vía Layetana, ¿no? Y ya estabas fichada la segunda vez.

R- Pues la segunda vez, cuando ya salí de Vía Layetana yo pregunté a los transexuales “¿Y no hay otra zona adonde ir más fina que aquí?”, y me dijo una “*Te puedes subir a la Rambla de Cataluña con la calle Córcega*”.

P- ¿Y te trasladaste allí?

R- Me fui a la calle Córcega que es más fino.

P- ¿Había más chicas trabajando allí?

R- Había como cinco o seis.

P- Cinco o seis chicas haciéndolo. ¿Y qué tal? ¿Es mejor o más de lo mismo?

R- Habían uruguayas y venezolanas, que se perdieron cuando las cogieron la policía, no las llevaron a la cárcel nunca, pero cuando las detuvieron un par de veces y salieron dijeron ellas “*Silvia, nos vamos al extranjero*”. Desaparecieron todas.

P- Bueno, pues te voy a contar una cosa, ¿sabes por qué? Por ser ciudadanas extranjeras...

R- Las podían expulsar.

P- Las expulsaban. Efectivamente.

R- Y me decían ellas que se iban al extranjero y no las volvía a ver.

P- Era una expulsión. Te decían eso las chicas imagino pues...Era una expulsión, la prueba la tienes Silvia porque en los libros de registro de los juzgados...

R- Es que en aquella época le expulsaban.

P- Es que aparte, incluso un señor que viniera aquí y se enrollara con otro chico, un señor extranjero, era inmediata expulsión de España, inmediata. Claro, no pasaban por la cárcel pero se les expulsaba. En Rambla de Cataluña, ¿cómo va allí la cosa? Porque hay una tercera detención por desgracia.

R- Empecé a...Allí me detuvieron...Allí ya fui directa pues a la prisión.

P- Tercera detención, ¿ya te cuesta cara? La tercera. ¿Otra vez el mismo proceso? ¿Qué comisaría te llevan?

R- La tercera que me estoy acordando, la tercera detención fue (...)

P- En la tercera detención, ¿a qué comisaría te llevan? A Conde del Asalto no.

R- A Conde del Asalto no porque ya no era el distrito ese, me llevaron a la calle Mallorca.

P- Mallorca. Vale. Y de calle Mallorca a Vía Layetana.

R- De calle Mallorca otra vez a Vía Layetana.

P- ¿Sola o con el resto de chicas?

R- Con el resto de chicas que éramos como diez juntas, pero entre las diez que nos llevaron se han muerto ya, desde el 74 hasta esta época, se han muerto ya pues como cuatro.

P- Cuatro. Han muerto jóvenes entonces.

R- Se han muerto pues porque se empezaron a picar.

P- Vale, heroína, este tipo de... ¿Había droga? Cuando tú empiezas...

R- La gente no se drogaba.

P- No se drogaba nadie.

R- En el 73, 74 no.

P- Vale, vale. Entonces os llevan de la calle Mallorca a la Vía Layetana. ¿Igual sistema? Tres días...

R- Tres días de suplicio.

P- Tres días de suplicio.

R- De jefatura nos llevan al palacio de justicia. ¿Y tú sabes lo que hago yo en el palacio de justicia?

P- Palacio de justicia de ahí de Arco de Triunfo.

R- De Almagóvares. Yo en la celda cuando me tocó ir a ver al juez le pregunto a una, le digo “Oye, yo no he estado nunca delante de un juez, ¿qué es lo que le digo al juez?”. “Montátelo bien y cúbrete que te voy a dejar una faja que yo tengo, aplástate las tetas para que no se te noten”. Y yo le dije a ella “Pues déjame la faja”. Con un papelito de esos de limpiar al cliente, pues me quito toda la pintura de ojos y el maquillaje y me lo quito todo y me da ella la faja y me la pongo así y no se nota ná (grito). Cuando me llama “Fulanito Domingo Reyes no sé cuantos” voy yo y me toca el juez número dos, que me habían dicho ya los transexuales que era malísimo para los transexuales.

P- Juzgado...Un momento. De Peligrosidad.

R- De Peligrosidad Social el número dos. El aspecto (del juez) que tenía era un hombre alto, con el pelo blanco completamente, esto canoso.

P- Muy mayor.

R- Muy mayor, cincuenta y tantos con sus gafitas.

P- O sea, juzgado número dos...

R- De Peligrosidad Social.

P- De Peligrosidad Social. Y tú entras allí, ¿y qué te dice? ¿Te atiende el juez?

R- El juez directamente, me mira así, se quita las gafas y no me ve tetas y con la cara lavá, “¿Y usted qué hacía en la Rambla de Cataluña?”, “Yo fui a dar un paseo pues porque yo soy gay, fui a dar un paseo porque yo soy gay, y como a mí no me gusta ir a los clubs de gays, que hay mucho vicioso”, me lo monté bien, “como en los clubs de gays hay mucho vicioso me fui a la Rambla de Cataluña a ver a los travestis”. Y dice el juez “¿Pero a usted qué es lo que le gusta, los hombres o las mujeres?”, entonces le digo al juez “Oiga, es que yo soy gay, pero a mí me gustan las mujeres”. El juez dice “Ah, le gustan las mujeres” y dije “Pues claro, si es que el año pasado yo tuve novia pero me dejó porque me decía que yo era gay, que iba a los clubs de gays”. Y me decía el juez “Y en el futuro, ¿usted se casará con una mujer, no?”. Yo le dije “Sí, claro, pues porque a mí, esto, no me gusta la vida de gay”. Contesté eso y el juez dijo “Retírese”.

P- ¿Saliste?

R- Sí.

P- Y ahora te voy a preguntar una cosa Silvia, ¿qué palabra utilizabas en la época para decir un club de gay? Porque claro gay no existía, ¿cómo lo decías, si te acuerdas?

R- De mariquitas, porque yo decía mariquitas y maricones.

P- Ves, la influencia de estos tiempos, que ahora ya no decimos es un club de mariquitas.

R- Hoy en día gay, pero es que antes decían maricones así de...

(...)

R- El juez mira si era franquista que me decía el tío *“Pero es que a usted no le gusta ser marica, ¿no?, a usted le gustan las tías”*. Y yo dije *“Sí”*.

P- Uy, y los perros también, lo que sea.

R- Así para salvarnos nos salvamos varias.

P- Vale.

R- Aplastándose las tetas con una faja y quitándose el maquillaje, y inventando cuentos.

P- Etcétera, etcétera.

R- Y otra cosa que te voy a decir, que los homosexuales se libraban más de la prisión que los transexuales porque los gays ponían otras excusas.

P- Como cuál.

R- Pues como que ellos se sentían hombres y que no iban a estar toda la vida así, que terminarían casándose con una tía y hasta incluso le decían al juez que me decían a mí eso mucho, que mantenían relaciones sexuales con tías.

P- Siendo totalmente falso.

R- Y ya el juez ya era más comprensivo, como no le veía ni tetas ni cejas depiladas y el vestuario de hombre pues lo soltaban. Vosotros lo tenáis mejor que los transexuales en la época de Franco.

P- Vale. Entonces sales bastante bien librada de la tercera detención y a partir de ahí, ¿qué pasa Silvia?, ¿hay muchas detenciones?

R- Después hubieron más.

P- Perdona, me has dicho que esta tercera detención que sí visitas palacio de justicia, ¿qué año es?

R- Pues al final, en diciembre del 73. Ya había estado detenida como veinte veces. Esta última detención que dije la mentira esta que a mí me gustaban las tías para librarme de la cárcel fue en diciembre ya del 73.

P- Vale, y otra cosa, cuando las chicas que estabais, da igual, Rambla de aquí, de abajo que Rambla Cataluña, ¿la vestimenta era muy provocativa?

R- Sí, porque eran ya pantalones muy ajustados y jerseys escotaditos que ya se te veía el canal del pecho.

P- Vale, vale, vale. Muy maquilladas, muy peinadas...

R- Y pulseras y pendientes, y muy teñidas.

P- ¿Y dónde ibais con los clientes?

R- Con los clientes nos hacíamos, si el cliente decía en el coche, pues en el coche y los llevábamos a unos descampados que habían en los pasajes de Rambla Cataluña. Y cuando el cliente quería ir a la cama, pues a cualquier pensión, o a la *Casita Blanca* o a otras pensiones que habían en la calle de San Pablo que cogían a transexuales con clientes. En todas las pensiones no había problema ninguno.

P- Bueno, volvamos al tema de las detenciones. Entonces esta tercera sales, lo que decimos, sales...

R- Salgo con estas excusas (...)

P- ¿Y qué pasa a partir de aquí?

R- Y continué trabajando igual.

P- Rambla Cataluña.

R- Ganando dinero. Sí (a Rambla Cataluña). Seguí haciendo mi vida cotidiana.

P- ¿Seguías en la pensión de Amparo?

R- Sí, sí, sí.

P- Vale. Todo este tiempo siempre en esta pensión viviendo.

R- En esa pensión estuve hasta que ingresé en prisión ya.

P- Vale.

R- En prisión ingresé en enero del 74.

P- ¿Y hasta enero del 74, durante el año 74 te detuvieron un montón de veces?

R- Sí, pero es que salíamos.

P- Vale, ¿pero siempre lo mismo? Vía Layetana, tres días de martirio, fuera, sin visitar palacio de

R- Visitábamos el palacio de justicia, pero un día...

P- No os atendió el señor.

R- Pero un día corría la suerte que no era el mismo juez, sino ponían en el juzgado número dos a otro que no me tenía vista y le ponía pues otra pega.

P- ¿Por qué dices juzgado dos, te llevaban directamente al juzgado dos o era al juzgado de guardia? ¿Esto lo recuerdas?

R- El juzgado de guardia número dos era.

P- A ti te suena el dos por..., lo tienes en la cabeza el dos. O sea, que podía ser el Juzgado de Peligrosidad Dos o el juez de guardia.

R- No, era, yo le preguntaba a los policías dónde me iban a llevar, yo les decía “¿A qué juzgado me llevan?”, “Al número dos”, me decían.

P- ¿Siempre te llevaban al dos?

R- Pero tocaba la coincidencia, yo entraba allá acojonada porque decía yo, si es el mismo juez, ya no me va a creer si me ve otra vez aquí, pero era otro juez.

P- ¿Te iban atendiendo diferentes jueces? Puede ser Silvia que te tocaba el juez de guardia, no es que ibas a Peligrosidad Dos, es que ibas al juez que le tocaba la guardia. Por eso no te tocaba el mismo seguramente. En todo caso estas excusas te van sirviendo para salir del palacio de justicia de buena forma hasta...

(...)

R- Esta segunda vez también que me llevaron a jefatura, que no era el mismo juez, salí. Después al cabo de un mes y medio nos llevaron otra vez. Éramos tres homosexuales que les tocaba visitar el juez y cinco transexuales. Y ya era el mismo juez, y me dijo el mismo juez “¿Otra vez aquí?”.

P- Y tú “Sí, señorita”.

R- “¿Otra vez aquí? ¿Usted no dijo que le gustaban las mujeres y que no le gustaba ir a esos sitios de prostitución?”.

P- Con la misma táctica Silvia, o sea, desmaquillada, siempre intentabas presentarte al juez...

R- Y el tío ya no se lo tragó más.

P- Y te dijo que a prisión.

R- Dijo el juez “Lo siento mucho pero a la prisión”.

P- Esto en el 74.

R- En enero del 74.

P- En enero del 74. O sea, que si antes me has dicho que en diciembre del 73 fue la tercera detención...

R- Y salí.

P- Pero no puede haber tantas detenciones hasta enero del 74, Sitúalo un poquito más.

R- No, pero no nos llevaban a jefatura pues siempre, a la comisaría.

P- No, pero cuando esta vez te tocó este juez, ¿qué detención es?, ¿la número qué?

R- Yo me acuerdo...

P- Lo que te acuerdes.

R- Yo me acuerdo que siempre me llevaban a la misma sala.

P- Vale, en todo caso, en...no importa. En enero del 74, ¿esa detención es la que te lleva a la Modelo? Enero del 74.

R- Sí.

P- No fue, es que claro, en esta entrevista que haces en el *Infogai* hablas del 75, que te aplican la LPRS...

R- No.

P- En Rambla Cataluña.

R- Yo entré, que me acordaré toda la vida...

P- Aclárame esto por favor.

R- Entré en enero del 74 a la Modelo. Estuve un mes entero en Barcelona.

P- En la Modelo. Para nada en el 75.

R- Sí. Estuve un mes y medio en la Modelo que me acordaré toda la vida.

P- Ahora iremos hablando de esto. Un mes y medio en la Modelo.

R- Sí.

P- ¿Cuánto tiempo en Carabanchel?

R- En Carabanchel un mes entero.

P- ¿Y en Badajoz?

R- En Badajoz un mes y diez días. En total estuve cuatro meses.

P- Cuatro meses detenida, bueno perdón, presa, en este caso presa.

R- Pero yo me confundí en el 75...

P- En el reportaje.

R- Me confundí en el reportaje.

P- En el *Infogai*. Vale, pues ya está claro, vale. Entonces, cuéntame, o sea, tú, a ti este señor te dice “Mire...hum, no le va a servir ya la excusita, o sea, la voy a meter en prisión y así la van a reeducar”, que era lo que se decía en la época. ¿Qué ocurre Silvia, te llevan a la Modelo?

R- Ese mismo día que entré yo entraron pues tres más.

P- ¿Las conocías bien?

R- Claro, y aún hoy en día me las encuentro por la calle.

P- Te las encuentras por la calle. Vale, pues cuéntame qué pasa cuando entráis a la Modelo.

R- Cuando llegamos a la Modelo...

P- ¿Os ve el médico forense?

R- No, no, no, no más entrar que...

P- Perdona, Silvia, una cosa, perdona que te interrumpa pero es que se me vienen ideas a la cabeza y quiero que no se me vayan. Cuando tú te recibe el juez, ¿abogado?

R- Abogado no, aunque le pagues lo que les pagues no sirve de nada, porque lo único que servía era la palabra del juez. Si el juez decía le aplicamos la Ley de Peligrosidad, de tres a cinco meses. Ningún abogado podía hacer nada.

P- ¿Él te lo explicó lo que iba a pasar?

R- Sí.

P- ¿Cómo te lo dijo? Te diría Domingo además.

R- La Ley de Peligrosidad me lo explicó muy bien, “*Usted sabe, ¿no lo sabía, no?*”. Yo le dije “*No, pues no sé ná*”.

P- ¿Realmente lo sabías, que estaba la Ley de Peligrosidad?

R- Sí lo sabía, (...) desde que estaba en Canarias ya lo sabía yo eso. Y el juez dijo “*La Ley de Peligrosidad es de dos a cinco meses. Si usted se comporta muy bien puede estar un mes y medio o dos meses. Si usted arma la bronca*”, que me lo dijo el juez, “*si se pelea con funcionarios o arma la bronca o insulta a un funcionario ya se queda cinco meses*”.

P- Bueno, de todas formas te quedaste 4, o sea, que tampoco te dijo mucho la verdad. ¿Pero te explico algo más? A usted la queremos reeducar...

R- No, no, no explicó nada de eso.

P- Ni se molestaba. ¿Quién había? Simplemente una señorita tomando...

R- Una señorita escribiendo a máquina y el juez.

P- Nadie más.

R- Nadie más.

P- Vale. Ningún tipo de testigo, nada.

R- Y es que ya, cuando entrábamos a la Modelo, lo primero que hacían era desnudarnos a ver si llevábamos contrabando.

P- Introducir objetos en la prisión.

R- Sí.

P- No era el caso.

R- Nos bajaban los pantalones, nos subían el jersey, nos cacheaban el culo, las tetas, los bolsos,...

P- Un hombre además lo hacía.

R- Sí, entre dos.

P- Entre dos.

R- Y cuando estábamos ya cacheadas...

P- ¿Con burlas?

R- ¿Eh?

P- ¿Con burlas o sin burlas?

R- Sin burla. Y cuando entrábamos adentro, que nos veían todos los presos de todas las galerías en las ventanas "*Tía buena, guapa*", y yo entusiasmada porque me pensaba que me iban a poner con ellos, cuando nos ponían en un departamento aparte a las transexuales, como tías, se me vino el mundo encima.

P- Me tienes que hacer reír y todo. O sea, que entras en la prisión y aún estás pensando que te lo vas a pasar bomba.

R- Yo cuando veía a aquellos tíos tan guapos en las ventanas gritando "*Tía buena, ven p'acá que te voy a echar un polvo*" yo decía "*Uy, que me van a poner con los tíos*". Pero cuando nos llevaron a aquella galería aparte yo le dije al funcionario "*¿Y por qué nos ponen aparte?*", "*Porque vosotras sois tías*" decía el funcionario de cachondeo.

P- Pero piensa, ¿eso realmente evitó que tuvieras que pasar por cosas que no te hubieran gustado? En este sentido, yo no sé si sabes por chicos gays que fueron violados por tíos.

R- ¿En la prisión?

P- En la prisión. Quiero decir, ¿eso no fue bueno también porque os libró a las chicas de eso? Que un tío dijera conmigo te lo vas a montar porque a mí me da la gana y te lo voy a hacer como a mí me da la gana.

R- Yo creo que eso pasaría en todas las prisiones de España.

P- Por eso, ¿quizá fue bueno que se os apartara?

R- Y en las prisiones de Francia también.

P- Por supuesto. ¿Pero eso no os libró, que os pusieran aparte?

R- Nos libraba, pero por otra parte fue, a mí me decían todas las transexuales allí que estaban aburridas porque no habían tíos, que no nos dejaban hablar con los tíos.

P- ¿Quieres decir que erais de las presas más..., las presas festivaleras?

R- Las festivaleras todas.

P- Eso quiere decir que tomabais el ingreso en prisión mejor que, por ejemplo un homosexual...

R- Mejor.

P- Que entraba con vosotras, se iba con el resto de los tíos y ya quedaba a su suerte. Es decir, más que sufrir, era un aburrimiento.

R- Un aburrimiento de esos total.

P- Un aburrimiento, pero ¿qué pasaba? Por ejemplo, un mes y medio en la Modelo, aparte de aburrirlos, ¿no trabajabais, no hacíais nada?

R- Sí, es que nos mataban a limpiar galerías, es que nos mandaban a enfermería pues a limpiar el piso, las voluntarias, no las elegían. El funcionario decía *“Es que la que se quiera distraer, si es que está aburrida en el patio, se puede ir a limpiar la enfermería”*.

P- ¿Salís al patio aparte de los tíos?

R- Sí, en un patio aparte de los tíos.

P- ¿Y cuántas chicas estabais juntas cuando tú ingresas?

R- En toda la galería había veintitantas, veintiocho o veintinueve.

P- Bastantes Silvia, bastantes chicas juntas allí, ¿no? Todas detenidas en Barcelona.

R- Todas eran, que yo les preguntaba en qué zona trabajaban, unas me decían que no les gustaba hacer la prostitución y que las cogieron en clubs de gays tomando copas, otras me decían que las cogieron por la calle Conde del Asalto haciendo clientes, otras que las cogían en Rambla Cataluña, en aquella época no existía ni el campo del Barça ni el Arco del Triunfo. En Arco del Triunfo te pegan un tiro en aquella época. En total éramos veintiocho o veintinueve.

P- Veintiocho o veintinueve.

R- Y en cada celda dos.

P- Dos. ¿Y la relación entre vosotras qué tal era?

R- Bien, nos llevábamos bien todas. En una prisión cómo íbamos a pelearnos.

P- Vale. ¿Intentabais arreglarlos dentro de lo que había?

R- Nos arreglábamos, nos ayudábamos unas a otras. Y te voy a explicar ahora, a los 15 días de estar ingresada en prisión, un sábado era, el funcionario dice *“Niñas al patio”*, el funcionario de cachondeo, simpático. Al patio desde las once del mediodía hasta la una y pico nos dejaban en el patio. Un sábado yo estoy leyendo pues un librito, porque resulta que cuando ingresé yo en la prisión escribí una carta a la señora Amparo que yo estaba ingresada en prisión, y recibió la carta y me mandó ella unos libritos que ella sabía que a mí me gustaba leer, me mandó una pincita pues para depilarme, que se la dejaron entrar también, un espejito pequeño,...

P- ¿Qué libritos te envió, te acuerdas? Perdona.

R- Es que novelas de amor no porque eso lo veo hipócrita. Me mandó libritos de esos históricos, uno de Egipto, el otro de las civilizaciones del mundo que yo los compraba porque me gustaba leer todas esas cosas. Y una crema de cara me mandó, y unos jerseys y unos pantalones. Y lo recibí todo. Pues ese mismo sábado yo estaba leyendo el librito y es que siento *“Sh, Sh, ¡niña!”*, y es que me da por mirar así y es que veo un tío rubio, con el pelo rubio, guapísimo, subido en una muralla que separaba a los tíos de los transexuales y el tío así *“Ven, ven, ven”*, y yo le digo *“¿Qué?”*, *“Ven, ven, ven”*, y me dijo el tío *“¿Tú no sabes que te estoy observando hace quince días y estoy enamorado de ti?”*, *“¿Pues cómo me has visto?”*, *“Cuando ingresaste hace quince días, que yo estaba asomado con mis amigos a la ventana me gustaste desde el primer momento”*, y es que yo le pregunto a él *“¿Y tú por qué estás aquí?”*, *“¡Ah! Que atraqué uno de esos bancos con dos colegas míos y es que total hemos guardado secreto de la policía, que no lo confesamos ni lo confesaremos, catorce millones de pelás”*. Y me dijo el tío *“¿Necesitas algo? ¿Tienes pasta?”*, y yo le dije *“No tengo nada, es que no tengo ni para comer”*. Dice el tío *“Toma dos mil pelás”*, en el 74 dos mil pelás, *“Ves al economato y te vas a compras de todo”*.

P- Todo lo que quieras.

R- *“Y te vas a comprar de todo, que no quiero que estés comiendo estas porquerías de comida”*.

P- Era malísima la comida de la Modelo.

R- Malísima, aquellos estofados malísimos que olían tanto.

P- Todo horrible.

R- Pues nada, me mandó las dos mil pesetas y le dije *“Ay, pues oye, te lo agradezco mucho, pues gracias”*, y dice el tío *“Esta tarde a las cuatro el funcionario ya sabe todo, me voy a saltar el muro porque quiero hacer el amor contigo, que estoy desesperado contigo”*.

P- Lo hizo.

R- Pues a las cuatro de la tarde el funcionario dice *“Tú fulanito, sal a dar un paseíto que hay un cuarto ahí que hay que arreglar”*, el funcionario, *“hay un cuarto ahí que arreglar...”*.

P- Sobornado, pagado.

R- *“Hay un cuarto ahí que está lleno de paja y tienes que sacar toda esa paja”*, y yo digo *“Pues esta es la señal”* (risas). *“Toda esa paja”*, dice el funcionario, *“sácala de ahí porque el cuarto este lo necesito yo porque aquí a la hora del patio hace mucho frío y yo quiero el cuarto ese libre para vigilaros mejor”*. Yo le dije al tío *“Sí, está bien”*, pues me lleva a un cuartito en el mismo patio, un cuartito así (Silvia se levanta y lo muestra) y así de ancho, todo lleno de paja. Y el funcionario *“Saca*

toda esta paja con la mano y es que me dejás el cuarto libre que yo es que me voy a tomar un café” (risas). Pues viene el tío, qué cuerpo tenía el tío, igual que el tuyo sí, el pelo rubio. Nos empezamos a besar con desesperación, yo que llevaba 15 días sin estar con nadie, y follar follamos y todo allí. Y me dice el tío *“Si te hacen mal o algo algún tío, tú me lo dices a mí”*, *“Que no, aquí los tíos no hacen nada, si es que aquí no entran”*. El tío enamorado de mí, que yo me di cuenta por experiencia y por (...). Me preguntaba si me hacía daño y una ternura en las manos y es que una cosa, yo me quedé enamoradísima de él.

P- ¿Pero le viste más veces?

R- Pues claro, en un mes y medio que estuve en la Modelo tres veces follamos.

P- Tres veces, ¿y siempre el funcionario buscaba una excusa? ¿El mismo funcionario u otro?

R- No, nos ponían a otro por cada semana.

P- Y a todos los sobornaba, quiere decir que la Modelo era una auténtica mafia.

R- Pues como es ahora que entra la cocaína y todo, igual que ahora.

P- ¿Ya había droga?

R- Supongo que sí, pero yo le pregunté a ese atracador si era alcohólico y él me dijo que no, y si no era alcohólico es que no se drogaba. (...)

P- Entonces en ese mes y medio digamos Silvia no fue excesivamente duro, da esa impresión.

R- ¡Ah! Se me olvidó de contarte el motín. Cuando llevaba un mes, me quedaban quince días para salir que yo no lo sabía que me quedaban quince días...

P- Para ir a Carabanchel.

R- Sí, que yo pensaba que me iban a dejar allí un par de meses, pero yo les preguntaba a los transexuales, yo les decía *“¿Cuánto tiempo estaré aquí?”*, *“Si te comportas bien pues Silvia estás un mes y medio o dos meses”*. Pues me quedaban quince días sin saberlo yo. Cuando yo llevaba un mes entero veo que vienen cuatro funcionarios desesperados de otra galería con la ametralladora en la mano *“Encierren a todos los transexuales en la galería”*, los tíos desesperados y sentía que de las otras galerías los presos se escaparon con palos *“¡Queremos estar con ellas! ¡No queremos hacerles daño! ¡Queremos estar con ellas!”*. Todos los presos, que les pegaron una gran paliza a los funcionarios y salieron de la celda para estar con nosotras, y se manifestaron delante de la puerta y llegaron de la jefatura, que me acordaré toda la vida, cinco furgonetas con ametralladoras y con todo para...

P- Para controlar.

R- Para controlar y se pusieron ellos en la puerta *“Nosotros somos tíos igual que ellas, queremos estar con ellas, no les vamos a maltratar ni vamos a hacer daño, queremos estar con ellas”*. Y los policías *“No, para nosotros éstas son mujeres y vosotros no podéis estar con ellos”*. Los amenazaron a todos y los redujeron.

P- En el fondo Silvia lo que te decía, no piensas que fue mejor así realmente, estar separadas.

R- Sí, yo creo que sí.

P- Porque claro, tú con este chico mantuviste relaciones sexuales porque quisiste, voluntariamente (...), pero imagínate con todos aquellos que se manifiestan. Lo que quieren es una relación sexual con vosotras, no...

R- Esos presos hicieron el motín, que me lo dijeron todas las transexuales, "*Silvia, la policía hizo bien en reducirlos*", pero a mi me ha dado mucha pena porque esta pobre gente están aquí condenados por un año o dos años y sin mujeres, porque en esa época no se permitía mu...

P- Vis a vis.

R- Vis a vis, de visitas de mujeres a la cárcel.

P- No claro, nada, nada.

R- Y estaban desesperados.

P- Desesperados. Y al mes y medio... ¡Ah perdón! ¿Con qué antelación te avisan que te vas a Carabanchel?

R- Pues cuando hubo el motín este, pues yo ya tenía muy claro, o pensaba yo que lo tenía muy claro, que me iban a dejar un par de meses, pues ya llevo un mes y cinco días y no me llaman para el traslado, pues me dejarán de eso de dos meses. Pues nada, cuando se pasa una semana más viene un funcionario con una lista "*Fulanito de tal y cual a la furgoneta. Fulanito de tal y cual a la furgoneta*". Trasladaron a Carabanchel a quince, entre gays...

P- O sea, inmediatamente, sin previo aviso. Te dicen, en este caso Domingo...

R- Sí, sí, venían con una lista...

P- ¿Y cuánto tiempo te daban, cuánto tiempo hubo entre que te sacan de la lista y te dicen que a la fur...o sea, y subes a la furgoneta, cuánto tiempo pasa?

R- No, nos dijeron cojan sus cosas de la celda y se suben a la furgoneta.

P- Diez minutos.

R- Sí, diez minutos.

P- O sea, te despides de la gente como puedes.

R- Pues me despedí de todas mis amigas. El atracador de bancos se secó las lágrimas de los ojos, le dije así con la mano y ya está.

P- Y a Carabanchel. ¿Y qué pasa? Llegas a Carabanchel, aquella sí es que es una prisión grande.

R- En Carabanchel, igual que en la Modelo, pues los presos revolucionados, que querían estar con nosotras, gritando...

P- ¿A cuántas chicas os trasladan de Barcelona a Madrid?

R- En total, entre gays y travestis, éramos quince.

P- ¡Quince trasladados! Sin saber ni por qué.

R- Sin saber por qué con la Ley de Peligrosidad pues aplicada.

P- Sí, porque bueno, no se os había perdido nada en Carabanchel a nadie.

R- A mí me decían los gays en la furgoneta cuando nos trasladaban, que íbamos esposadas así...

P- ¿Todos ibais esposados?

R- Todos. Yo les preguntaba a los gays que yo los veía vestidos de tío, yo les preguntaba a ellos “¿Y por qué te han aplicado la Ley de Peligrosidad?” y me dijeron “*Silvia, entraron policías secretos al club, al Elefante Blanco, o al Saint Germain des Près y me cogieron dándome la lengua pues con mi amigo, y escándalo público y el juez como un franquista me dijo que me cogieron en un club que mi amigo me cogía el culo y es que me daba la lengua, pues la Ley eso de Peligrosidad*”.

P- ¿En la furgoneta llegaron a contar más cosas de la Modelo los presos gays?

R- Que lo violaron no me lo contó ninguno.

P- Ninguno dijo que los hubieran violado, pero malos tratos, alguna cosa que recuerdes Silvia.

R- Malos tratos sí, que los trataban los tíos de maricones.

P- ¿Los presos o los funcionarios?

R- Los presos que los ponían aparte a los homosexuales los trataban de maricones.

P- ¿Ellos estaban aparte también?

R- A los homosexuales los ponían en una galería de hombres pero no junto con los tíos.

P- Vale. Y...bueno, entonces ninguno te contó algo especialmente duro.

R- Que lo violaron no.

P- Vale. Bueno.

R- Pero que los insultaron sí.

P- Y llegáis a Carabanchel y qué, ¿directamente a la celda? ¿Cómo va esto? ¿El médico forense no te ha visto nunca en ningún (...)?

R- Sí, en Carabanchel nos veían los de...eso doctores, pues médicos...

P- ¿Al ingreso o una vez...?

R- Nos tomaban el pulso,...

P- ¿En la Modelo nunca?

R- Allí en la Modelo no.

P- En Carabanchel, ¿al ingreso?

R- Al ingreso nos tomaban el pulso, nos miraban aquí a ver si teníamos enfermedades, nos miraban con un aparato el estómago, esto la espalda y todo. Y allí el mismo método, los transexuales a una galería y es que los tíos a otra.

P- ¿Y cuántos erais allí? ¿Recuerdas? ¿Erais muchos más?

R- De madrileñas había montones allí. De madrileñas que me contaron la historia, así montones. *“Pues yo estoy aquí igual que tú Silvia, pues me cogieron haciendo la prostitución en la calle”*.

P- ¿Recuerdas como cuántas chicas estabais allí?

R- ¡Uy!

P- Muchas.

R- Entre las de Madrid y las de Barcelona treinta y tantas.

P- Treinta y tantas.

R- Porque a mí me trasladaron con seis o siete.

P- Bueno, este mes y medio en Carabanchel, ¿es una copia de la Modelo?

R- Igual método.

P- Nadie os dice nunca nada...

R- En el patio es que yo creo...

P- Patio aparte.

R- La misma monotonía. Yo me llevé todo de la celda de Barcelona, me llevé de eso, mis libritos que no me dio tiempo de leerlos todos, me llevé mis hilos para coser, todas mis cosas me las llevé, y es que a la hora del patio me distraía como podía. Y allí el mismo método, los tíos se saltaban el muro y estaban con nosotras, a escondidas del funcionario, que yo me pensaba que era a escondidas.

P- También soborno. Soborno. Pero por ejemplo en este caso...Mira, te voy a hacer una pregunta muy directa...

R- Pero es que la gracia era que los tíos que se saltaban el muro para estar con nosotras los veía yo que eran influyentes, que no eran un cualquiera, eran tíos que yo los veía con educación.

P- Vale. ¿Había intercambio? En el sentido, no ya de ti, pero en general de las otras chicas. ¿Se aceptaba a veces esta visita simplemente por la pasta?

R- Yo creo que más bien era por una especie de mafia.

P- No, pero escucha, quiero decir, el que alguna de vosotras aceptara la visita, a veces evidentemente sería por gusto.

R- Normalmente era por gusto, porque a mí me decían las transexuales que estaban enamoradas de tíos.

P- Vale, entonces había más eh...una parte afectiva que no... la pela.

R- No, afectiva mejor.

P- Vale, aunque hubiera regalos o dinero.

R- Por pasta no porque a mí me decían los transexuales en Madrid que si ellas tenían alguna pasta era porque se la ofrecían ellos de corazón...

P- De corazón.

R- ...pero no hacían el acto sexual por la pasta, no.

P- Y después de Carabanchel, como no has hecho suficiente turismo, te llevan a Badajoz.

R- En Carabanchel después de estar un mes y diez días también pues...

P- A Badajoz.

R- Al penal de Badajoz.

P- Que ahora te he de decir que es un Museo de Arte Contemporáneo Iberoamericano. Mira si ha cambiado. Alegremente.

R- El penal de Badajoz ya fue para nosotras el paraíso.

P- ¿Por qué? ¿Qué pasó allí?

R- Porque no tenía nada que ver con las prisiones, porque un penal es distinto.

P- ¿Qué pasó allí? Cuéntamelo. Yo no lo sé porque no he estado. No he estado, he tenido la suerte de vivir esta época. ¿Qué pasa allí en Badajoz?

R- En el penal de Badajoz las puertas las dejaban abiertas completamente para ir nosotras adonde queríamos.

P- ¿Libertad de movimiento?

R- Allí no había peligro que entraran tíos a violarnos, puesto que allí no existía eso, nos dejaban las celdas abiertas.

P- Tanto a los gays como a las transexuales. Todo el mundo hacía lo que... bueno, más o menos lo que podía o quería.

R- Sí, y cuando salíamos al patio nos tropezábamos con chulos, con atracadores, con asesinos, todos amigos.

P- Eso sí, ¿estabais en galerías especiales o todos mezclados?

R- No estábamos en galerías, es que era un penal con todas las celdas abiertas, que cuando salíamos al patio salían todo tipo de gente y nos reuníamos en el patio a hablar todos. (...) nada que ver.

P- Lo mismo, ¿no te obligan a trabajar?

R- Y no habían ni peleas ni follones ni nada. Y la que quería trabajar nos mataban a hacer cestos de mimbre y nos pagaban.

P- A vosotras os pagaron. ¿Tú sabes que en el 77 Antonio Ruiz le obligan a coser balones pero no le pagan? Es curioso, ¿a vosotras sí os pagaron?

R- A las que hacíamos cestas de mimbre, yo estuve cosiendo balones diez días y no me pagaron, pero después me mandaron a hacer cestas de paja y sí me pagaron.

P- Sí que te pagaron. Y por fin llega el día grandioso.

R- Cuando llevaba, se me pasó el mes y medio sin darme cuenta en Badajoz porque tenía libertad a toda hora del día y de la noche.

P- Entonces Silvia ahora una pregunta muy directa, un comentario muy directo. Realmente, humm, el que tú estuvieras en prisión fue injusto, porque lo fue, porque tú por querer ser como eras no tenías por qué haber ido a parar a prisión, ¿pero no fue excesivamente doloroso? ¿O qué?

R- Fue doloroso.

P- Pero explícame por qué, que lo necesito saber.

R- Por las fichas, de estar conocida en toda España como prostituta, por estar fichada en toda España como prostituta y las fichas todavía que no las van a quemar, están en los antiguos archivos, que me lo ha dicho ya, que me lo han dicho ya varias versiones.

P- Efectivamente, pero una cosa Silvia, pero eso es digamos lo que te pasa antes de ir a la prisión, bueno, perdón, o cuando ya acabas que tienes unos antecedentes penales, ¿no? Pero no, yo me refiero, tú, allí dentro, ahhh, cuando ya pasa todo, te resulta una experiencia molesta porque vamos a ver que a ti te encierran cuatro meses, es que a ver a quién le va a gustar eso, es obvio que es molesto, pero realmente, ¿lo viviste como una experiencia horrible?

R- Fue una experiencia para todas horrible, que me lo han dicho todas las transexuales que...

P- Pero explícame por qué, no me hables de la ficha, porque la ficha claro, sí lo de la ficha..., pero hálbame de los sentimientos que te genera el tiempo que tú pasas en prisión.

R- Pues que nos privaron de nuestra libertad, que toda libertad es derecho de una persona. Por otra parte me robaron cuatro meses de mi vida que me podía haber ido o a Nueva York o a Australia y hacer otra vida, y otra parte me robaron la inocencia y pues lo que llevaba dentro yo.

P- ¿Tú crees que te cambió mucho la experiencia?

R- A todas nos ha cambiado, a todas...

P- Tú eras distinta al salir, te notabas menos inocente, menos ingenua, más...

R- Yo antes era más ingenua, más inocente, creía más en la gente. Cuando salí de la cárcel salí completamente destrozada mentalmente. Desengañada de todo, sin ilusión por nada. Cuando salí de la cárcel fue cuando dije "*Ya no quiero más España, voy a aprender baile y yo es que voy a hacer espectáculo*".

P- Vale, pero tardas unos años en salir del país.

R- No, no, no. Cuando salí de la prisión...

P- Sales que aún es el año 74.

R- Sí. Cuando salí de la prisión...

P- ¿Qué sales, aproximadamente junio? ¿En el verano del 74?

R- En el verano salí. Cuando salí de la prisión completamente desmoralizada le pregunto yo a una transexual veterana “¿Y qué es lo que hago ahora, continúo en la calle o me voy al extranjero o me voy a Canarias? Me dijo la otra “Estás diciendo tonterías, tú ahora como ya has salido de la cárcel, que ya has cumplido la Ley de Peligrosidad Social continuas haciendo la calle un año más y sales de gira como te de la gana que la policía cuando te pare por la calle y se informe que tú has estado ya por peligrosidad ya no te lleva más a...”.

P- ¿Y eso ocurrió?

R- Sí.

P- ¿Vuelves a Barcelona? A la pensión de Amparo.

R- Sí, porque estaba a gusto allí, era una pensión tranquila, no había follones, no habían drogadas.

P- No había nada.

R- No había pulgas, no había cucarachas y es que no había ná. Pues eso lo comprobé yo misma porque cuando salí del penal de Badajoz, que pedí ese consejo a las otras, volví a la calle otra vez a trabajar.

P- ¿Rambla Cataluña?

R- Rambla Cataluña pues siempre ya, barrio de abajo ya no lo quería ni loca.

P- Ni verlo.

R- Cuando ya había salido de la cárcel dos meses después me vuelven a parar otra vez la policía, pero no secreta. A los secreta los fueron suprimiendo, los secreta iban desapareciendo poco a poco. Pues me vuelven a parar esos de los jeep, un jeep con rejas metálicas y es que yo puesta descaradamente en Rambla Cataluña con un corte abierto así hasta aquí y así. “*El documento guapa*”, esto era ya a últimos del 74, cuando ya había salido de la cárcel. “*Enséñame documentación*”, y yo tranquila confiando en la otra, y efectivamente pues fue así. “*Domingo tal y cual*”. Se informan por teléfono y ya no me llevan a comisaría. Y yo digo por dentro “*Están avanzando ya*”. Es que se informan a jefatura, “*Confirmado, pues ha salido del penal de Badajoz tal día (...). Toma ve*”. Y se fueron.

P- ¿Y esto pasó más veces?

R- Más veces.

P- ¿Y siempre lo mismo? Vale váyase. Curioso, muy curioso.

R- Yo y esto las otras igual.

P- Hiciste exactamente eso, ¿estuviste un año? Más o menos.

R- Al año ya me cansé de todo este jaleo y yo les dije a las otras *“No hago más la prostitución callejera. Un año entero pues es suficiente. Lo dejó”*.

P- Y entonces es cuando...Entonces hablamos del 75. En el 75 te vas del país. ¿Qué es lo que haces Silvia, a ver?

R- En el 75 yo como no me atrevía aún a ir sola al extranjero sin conocer el idioma yo le pregunto a una *“¿Adónde hay cabaret?”*, y dice ella *“Pues cabaret en Barcelona en todos los lados. Está el Nueva York en la calle Escudillers, que se están empezando a destapar las chicas. Ves igual te dan pues para alternar”*. A la misma noche voy, me visto guapa, con unos tacones de aguja, porque yo me presento arreglada para las ocasiones que voy, pues me puse un tacón de aguja, una falda tubo, un jersey así y con el pelo que ya me había crecido.

P- Muy guapa.

R- Y está el portero, que había un portero muy flaquito que ya se habrá muerto el pobre ya porque cuando me presenté yo era ya viejito ya, de cincuenta y pico años, pero simpatiquísimo, con su sombrero el portero del Nueva York. La calle de Escudillers así de gente a las cuatro y a las cinco de la mañana así de gente en la calle, de extranjeros, de españoles, con pasta, que se veía la pasta y no atracaban a nadie. Pues veo yo al portero, yo tan femenina, tan guapa, dice el portero *“¡Hola guapa! ¿Qué se te ofrece?”*. *“Oye mira es que...”*.

P- 1975 hemos dicho Silvia (se oye sí). Vale.

R- *“Llegué de Canarias hace pues un año y pico, pero es que estoy sin trabajo y es que quería saber si hacía falta una chica pues para alternar pues con clientes”*. Y me dijo el tío *“Pues para alternar con clientes”*, *“Sí, o de lo que sea”*, y me dijo el portero *“Espérate”*. El portero entra solo y es que tarda el tío como siete minutos y sale, y es que veo que sale con otro señor muy elegante vestido, con un señor muy elegante de traje de alpaca, con corbata, con zapatos brillantísimos negros, y me dijo el tío *“Oye, qué guapa eres. Ven”*, y es que me coge por la mano y es que me lleva para adentro, pues para el salón. Y me dijo *“¿Qué se te ofrece?”*, *“Ay, es que estoy sin trabajo, pues porque he estado en hoteles y no me quieren”*. Y es que me dijo el tío *“Ven al camerino y es que te desnudo a ver cómo estás”*. Pues me metí en el camerino con él tan confiada y me bajé los pantalones (quizá se refiere teóricamente a esta prenda, pues decía que llevaba falda de tubo) y me subí esto y me dijo el tío que estaba muy bien. Dice el tío *“¿Es que sabes bailar tú?”*, y yo le dije *“No, nada”*, y dice el tío *“Pues vas a venir mañana desde la una hasta las cuatro de la tarde a esta misma sala pues que hay un coreógrafo que está enseñando a tres chicas”*. Las chicas simpatiquísimas, una era polaca con un tipazo y la otra era francesa con un cuerpazo también y el coreógrafo durísimo, el coreógrafo, cuando me vio *“Silvia, al escenario. A ver cómo te mueves”*. Me puso el tío una música de esas de discoteca, de discoteca sí lo sabía bailar bien.

R- Sí porque ya habías ido a fiestas y a cosas.

R- Pues dice el coreógrafo *“Pues te mueves muy bien, pero esta música es de discoteca. Lo que te voy a enseñar yo es de striptease, es un poco más lento”*. Pues no me fue difícil aprender porque tenía movimiento para bailar lo de discoteca...

P- Y te pusiste a ello.

R- ...lo más lento igual, un poco más lento pues era más fácil.

P- Vale, lo que sí es verdad es que te vas...

R- Y ahí estuve en esta empresa, el *New York* es el mismo dueño porque aún existe (...).

P- Te vas fuera de España en los 80.

R- Sí.

P- Vale, contestada.

(...)

P- ¿Alguna vez os detuvieron a alguna con un cliente? Alguna de las chicas, en Rambla Cataluña o en Conde, en Rambla de las Flores, ¿detienen a alguna chica y al cliente... pillados in fraganti?

R- Claro, montones.

P- ¿Qué hacían con el cliente?

R- Con el cliente lo soltaban. Al cliente en la misma calle le decía la policía "*Presente su documentación*" y es que se va, y la chica la subían arriba a la comisaría, si es que era mujer una multa de quinientas pelas.

P- ¿Y si era transexual?

R- Si era transexual toda la noche en comisaría...

P- ¿Al cliente nunca le pasaba nada?

R- Al cliente nunca nada.

P- ¿Y si ni siquiera que la policía le pidiera al señor...?

R- Pues esto pasaba todos los días.

P- A ti no te detuvieron nunca con un cliente.

R- A mí me detuvieron pues con clientes tres veces.

P- Y tus clientes, ¿como Pedro por su casa? Ciao, dni, ciao.

R- A los clientes les pedían el documento...

P- Y pasta nunca.

R- No, no. Un día me hizo una gracia, que me reí delante del policía. Un día estaba, una ocasión estaba yo con un cliente que me quiso llevar más lejos, el cliente me dijo "*Te voy a pagar un poco más, pero este pasaje de la Rambla Cataluña no me gusta nada, nos iremos a Montjuïc que te voy a pagar bien*" y como yo vi que era un tío de confianza, muy bien vestido, el tío muy bien vestido, muy elegante...

P- No me digas que te pillan en Montjuïc.

R- Y nos fuimos a Montjuïc, espera, pero no estábamos follando todavía, nos subimos a Montjuïc y el tío era muy romántico también, que no quería follar enseguida, quería conocerme antes, en un cochazo. Pues estábamos así, eso fue en el 75 mismo, y es que llega el coche de la policía, yo le dije “Oye, que está el coche de la policía ahí”. Dice el tío “No te preocupes”. Pues nada, se bajan los policías corriendo inmediatamente, porque no sabían que yo era transexual, si no que como nos vieron así y el tío besándonos, se creían que yo era una prostituta. Pues nada, se acercan “Señorita, su documento”, me dijeron a mí, y yo lo saco y le dice uno al otro “Un tío, hostia”. Dice el otro “¡Un tío!”. Y el otro “Sí”. Y le dicen los policías al tío “¿Usted no sabe que está con un tío (...)?”, “Usted no sabe que a mí me gustan más los transexuales que las mujeres” (risas). Y los policías “Documento”. Y el tío presenta el documento, los policías hacen así, se dan la vuelta callados a la boca y no dicen ni pío.

P- Que era alguien importante.

R- El tío era comisario de esos de jefatura.

P- Vale, y esta detención además es posterior a que tú has salido de Badajoz, bueno perdón, no detención, esto que te piden el dni es posterior a haber estado en Badajoz.

R- Claro.

P- Vale, o sea, que los clientes nunca tenían problemas.

R- Los clientes nada. Si el tío no llega a ser un personaje importante igual. Si el tío llega a ser un cliente, pues a mí me llevan a la jefatura y al palacio de justicia y este cliente sale.

P- Vale.

R- Y las mujeres me decían igual, que a los clientes los soltaban y que a ellas las llevaban a...

P- Realmente, claro, se castigaba a quien realmente estaba ejerciendo la profesión, no al cliente.

R- Sí.

P- Y luego mira Silvia, una cosa que es que me llamó la atención en el reportaje del *Infogai*, las manifestaciones. Tú hablas de dos, una en el 76, ¿con carga policial?

R- Yo asistí en total a tres manifestaciones.

P- La primera en el 76.

R- No, la primera que hicimos que no se presentaron casi ningún homosexual fue en el 75. Después otra en el 76.

P- Para, para. Vamos a hablar de la del 75 por favor. O sea, ¿la del 75 dónde la hacéis?

R- La del 75 la hicimos donde siempre. Salimos desde el Paralelo, que en esa época no se estilaba la universidad (se refiere Silvia a la plaza), desde el Paralelo hasta la plaza Cataluña, por donde está el teatro *Victoria* del Paralelo, bajábamos toda la calle conde del Asalto hasta la plaza Cataluña.

P- Y sólo estuvisteis transexuales.

R- Transexuales y nos acompañaban cinco o cuatro gays, pero gays que las conocían ya toda España.

P- Sin problema policial.

R- Sin problema policial.

P- 75, perdón, ¿recuerdas mes, algo?

R- Pues las hacíamos en junio siempre, en verano, porque nunca hacía frío pues cuando las hicimos. Las hacíamos en verano siempre, o en mayo o en junio, porque íbamos así todas de...

P- ¿Y qué pedíais en la manifestación?

R- Libertad sexual y nos pegaban palos, nos pegaban tiros y salíamos todas, una corriendo pacá y la otra...

P- ¿En esta primera también hubo problema?

R- Palos también y en la segunda.

P- Detenciones también, de todo.

R- Detenciones.

P- La del 76, ésta sí que fue sonada.

R- La del 76 fue sonadísima porque había extranjeros en la plaza de Cataluña que se pusieron al lado nuestro y los extranjeros les decían a los policías que hablaban español que esto era una vergüenza porque ellos eran holandeses y alemanes y decían que allí la libertad de travestis pues era libre. Y es que la última que hicimos que ya no nos volvieron a llevar más ni a comisaría ni a jefatura fue en el 79.

P- Ya sin problemas.

R- Ya sin problemas, fue pacífica, los policías no se sublevaron, pero en el 79 iban otros partidos detrás de nosotras que nos jodieron completamente.

P- Partidos políticos.

R- Partidos políticos.

P- No queríais su presencia allí.

R- Que no se tenían que haber unido a nosotras que nos defendíamos...

P- Vosotras mismas.

R- Yo estas tres manifestaciones yo iba en cabeza y ya la parte de delante que los colectivos de gays de Barcelona me han enseñado periódicos antiguos del 76, del 79 y es que yo les he dicho a ellos "*Pues ésta que está aquí soy yo*" y en cabeza íbamos cuatro, iba yo, iba Úrsula, iba Cristina y es que iba Tania. Íbamos las cuatro pues siempre adelante. Después atrás iban gays acojonadísimos todos, que no se atrevían y los partidos políticos de ssos (...)

P- Ésta la del 79. La del 76, ¿también hubo gays?

R- Sí, pero pocos.

P- También pocos, como la del 75.

R- Sí, porque no se atrevían.

P- Vale, una cosa, porque en el reportaje del *Infogai*, esto no tiene nada que ver con la entrevista, ¿por qué prefieres travesti que transexual?

R- Pues porque es lo mismo travestido que transexual.

P- No, porque ahora sí te veo utilizar los dos términos continuamente. Si yo hablo de ti, ¿qué he de decir? Que eres una chica transexual o que eres una chica travesti o eres una transgénero.

R- A mí me da igual que me digan travestido o transexual porque es la misma palabra.

P- Eres una chica al fin y al cabo.

R- Por los 80 veía la gente una mujer guapísima, con un pelo aquí y con unas tetas así, pues travesti igual.

P- Ahora travesti se supone que es el chico o la chica que se traviste pero que no quiere ser...

R- Pues ahora como el lenguaje está más fino pues se dice transexual.

P- Efectivamente, yo creo que va por ahí que por otra cosa, pero bueno.

R- Yo encuentro más adecuada la palabra transexual para una que se ha operado de abajo, que tiene vagina, que tiene papeles de mujer y es que se puede casar...

P- Tu dni no lo has cambiado.

R- Yo no. Es una palabra adecuada para una persona así, pero yo que no me he cortado nada, me da igual que me digan travesti o transexual.

P- Silvia, cuando saliste, ¿tuviste que hacer la sumisión al Delegado? ¿Tenías que ir a firmar o cosa por el estilo?

R- Yo no.

P- Nada. No tenías que firmar en el juzgado cada quince días o ante el Delegado Provincial del Movimiento.

R- No me dijeron nada.

P- Nada de nada.

R- ¡Ah! Cuando salí yo del penal de Badajoz llegó a mi domicilio un secretario del juez para firmar que yo había salido de Badajoz.

P- Domicilio te refieres a la pensión de Amparo.

R- Sí, porque mi domicilio estaba en el juzgado. Pues llegó un secretario muy simpático, que me dijo que no tenía la culpa absolutamente de nada que yo hubiese estado presa y muy educado, “*Me vas a firmar aquí como que has salido de Badajoz*”, Pues firmé el papelito, se fue, me dio el tío la mano y me deseó suerte (...) Eso de ir cada quince días no.

Anexo de aclaraciones de la entrevista de Silvia Reyes Plata

El estudio del expediente de peligrosidad social completo de Silvia ha servido para precisar algunos datos aportados en su entrevista, matizaciones que exponemos en este anexo. La consulta de otras fuentes ha servido también para completar ciertas informaciones.

Silvia afirma que se le detiene con anterioridad a su servicio militar, en 1973, pero esta fecha debe sustituirse por los años 1968 y 1969, cuando la policía practica esta diligencia en varias ocasiones en Las Palmas, unas cuatro o cinco, pero sin ninguna trascendencia, por eso Silvia percibe la LPRS como una legislación aplicada con menor dureza en Canarias, si bien en esos dos años está aún vigente la LVM.

La primera de dichas detenciones la presencia una vecina, que avisa a su madre, quien se presenta en la comisaría diciendo que liberen a su hijo porque no ha hecho nada. En más de una ocasión se produce la intervención materna para que Silvia quede en libertad, incluso mediando alguna discusión con los agentes. Silvia no queda fichada, sólo recibe una amonestación oral por su aspecto: sin falda, pero depilada y con ropa algo femenina. Su madre le riñe después, sus hermanos se enfadan también, pero su padre permanece al margen de la situación sin que ningún miembro de la familia le ponga en antecedentes, a lo que ayuda que que esté embarcado a veces dos meses. En alguna ocasión sale de comisaría porque algún policía conoce a uno de sus hermanos.

No padece nunca maltrato, sólo la retienen. Algunas compañeras travestis de Silvia en Barcelona son detenidas en los años setenta por policías secretos cuando se disponen a salir de *El Corte Inglés* o una sala de cine, detención que se practica sin estar en ese momento prostituyéndose.

La manifestación por los derechos lgbt y la derogación de la LPRS se lleva a cabo en el año 1977 en Barcelona, la primera celebrada en territorio español en coincidencia con el Día Internacional del Orgullo Gay. Efectivamente se produce la intervención de las fuerzas antidisturbios a pesar del carácter pacífico de dicha demanda de libertad y justicia por parte de unos cuatro mil participantes.

Cuestionarios sobre la represión ejercida contra el colectivo lgbt

1. Formulario de preguntas.

1. Descripción del ámbito en el cual se desenvolvía antes de la primera detención (o única). Familia, estudios, círculo de amistades, lugar de residencia, hábitos de ocio, etc.
2. Circunstancias en las que se produce la detención (y sucesivas, si es el caso).
3. Traslado a la comisaría. Comportamiento de la policía. Ofrecimiento de algún tipo de derecho (como realizar una llamada telefónica). Estancia en calabozo. Asistencia de abogado.
4. Traslado posterior a otras dependencias policiales (en ocasiones a la jefatura). Trato en las mismas. Interrogatorios. Uso de amenazas y/o coacciones. Estancia en calabozo. Comunicaciones con el exterior.
5. Comparecencia en órgano judicial (indicando cuál era, nombre del juez o magistrado, funcionarios judiciales presentes durante la declaración, etc.).
6. Indicar si se llevó a cabo la celebración de una vista o se trató de una simple entrevista con la autoridad judicial (en el caso de expedientes abiertos por aplicación de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social).
7. Caso de acusación por delito (por ejemplo, escándalo público), descripción del juicio.
8. Valoración del médico forense.
9. Solicitud de informes de conducta.
10. Aspecto bajo el que se presentaba delante del juez (por ejemplo falta de limpieza).
11. Intervención de otras autoridades (militares, administrativas, eclesiásticas, etc.).
12. Existencia de un período preventivo previo a la resolución judicial (tanto fuera por acusación de comisión de un delito o por aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes o de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social). Lugar de cumplimiento y circunstancias del mismo.
13. Comunicación de la resolución judicial. Explicación de la misma por parte del juez o magistrado.
14. Reacción y sentimientos de su destinatario/a (por ejemplo, sensación de injusticia, arrepentimiento, etc.).
15. Ingreso en centro de cumplimiento. Lugar, fecha, circunstancias, asignación de galería, visita al médico del centro, etc.
16. Notoriedad de su caso en los medios de comunicación de la época. Aportación de datos sobre publicación o difusión de la noticia.
17. Opinión de su círculo familiar, laboral, vecinal, etc., sobre su detención y demás circunstancias.
18. Presentación de recursos contra la resolución judicial. En el caso de expedientes por LPRS ante la Sala de Apelaciones.
19. Reeducación: existencia de alguna iniciativa destinada a este objetivo durante su encarcelamiento, ya fuera o no en el propio centro de cumplimiento (por ejemplo, charlas, participación en algún estudio psicológico o psiquiátrico, administración de medicación, terapia, etc.). Si se dio alguno de estos casos, indicar si fue una decisión propia o se le obligó de alguna forma.
20. Traslados a otros centros penitenciarios.
21. Peticiones realizadas desde los centros penitenciarios en que estuvo.
22. Relación con los otros internos. Asociacionismo, solidaridad, enfrentamientos.
23. Comportamiento de los funcionarios de prisiones en cada centro penitenciario.
24. Vivencias y anécdotas durante su encarcelamiento.
25. Salida del centro penitenciario.
26. Retorno a su entorno habitual o establecimiento en una nueva localidad o bien por prohibición de residir en la suya o bien de forma voluntaria.
27. Sumisión al Delegado o firma en el juzgado.
28. Sentimiento de integración social o marginación después de su privación de libertad.

29. Establecimiento de nuevas relaciones de toda índole (amistosas, sexuales, etc.). Se pretende saber si le afectaron o no sus problemas con la policía y/o con la justicia franquistas en cuanto a su vida afectiva y sexual.
30. Otras detenciones o incidencias posteriores con autoridades del régimen franquista (aunque no se relacionen con las que tuvo con motivo de su orientación sexual; por ejemplo, detención por participar en una manifestación).

2. Cuestionario de Antonio Gutiérrez Dorado.

1. En esos momentos, 1970-71, vivía en Barcelona, independiente de mi familia, trabajaba en un bar de la plaza Real.
2. En uno de los rutinarios controles y redadas policiales.
3. Vejatorios y malos tratos; no había garantías jurídicas de ningún tipo.
4. En las comisarías o jefaturas se nos ridiculizaba, humillándonos, y ante el resto de los detenidos quedábamos como proscritos peligrosos. La policía nos obligaba a participar en ruedas de reconocimientos; nos interrogaban sobre sospechosos, mostrándonos fotografías, o, intentaban, con amenazas, golpes y chantaje, captarnos como “chivatos”. Esta última situación significaba nuestra destrucción una vez traspasado el umbral de la cárcel. Los calabozos eran de siete por cuatro o cinco por cuatro metros, con un banco de piedra corrido alrededor de la celda, por la noche se reparten colchonetas plastificadas y unas mantas de burdo paño. Si la detención se prolongaba veinticuatro horas recibías una ración de comida que consistía en un plato de cocido con algún pitraco de carne, una pieza de fruta y media hogaza de pan. El franquismo, no obstante, tenía el impulso pedagogo de la “caridad cristiana” y permitía que alguien de fuera, un familiar o amigo, pudiera socorrerte con algo sustancioso para comer, beber, asearte, o simplemente tabaco; no hay que decir que, dicho paquete y su portador, era sometido a cacheo, en presencia del detenido, aunque éste estuviera magullado.
5. La primera detención, con ingreso en prisión, pasó por sede judicial, al implicarme la policía en un robo que había cometido el compañero de habitación en la pensión en la que vivía. Al pasar al juzgado quedé libre sin cargo, pero se me aplicó la ley de vagos y maleantes; los hechos creo que fueron a finales de los 60. Mi segunda detención, con ingreso en prisión, fue en el 72 y pasé por el juzgado de peligrosidad social y, a pesar que el dueño del bar en que trabajaba intercedió por mí, de nada valió, el juez decidió prisión provisional hasta que cumplí de cuatro a seis meses, no recuerdo bien, y una vez en libertad esperé la sentencia definitiva durante tres meses, con la obligación de presentarme en el juzgado cada quince días.
6. Se trata más bien de una entrevista con la autoridad judicial, mi impresión es que todo era puro trámite, pues, la instrucción ya estaba predeterminada por las diligencias policiales.
7. Homosexualidad, no hubo juicio propiamente.
8. No se realizó.
9. Lo ignoro, pero es de suponer que los había; por aquel entonces la dictadura tenía al pueblo supercontrolado y en aquellos momentos, creo recordar, vivíamos uno de los estados de excepción tan queridos de Franco.
10. Mi extracción social, clase media, me tenía lo suficientemente educado para mantener mi aspecto exterior en perfecto estado de revista. Veinte años tenía entonces, aunque afeminado nunca fui transformista, mi aspecto era normal.
11. *No consta ninguna respuesta.*
12. Estuve recluido en la prisión Modelo de Barcelona, calle Entenza.
13. A los tres meses de salir de la prisión me comunicaron que ya no era necesario seguir presentándome en el juzgado cada quince días.
14. Por mis antecedentes familiares, nieto de diputado socialista fusilado en el 36, comprendí rápido que lo vivido eran las consecuencias de la dictadura.
15. En la cárcel Modelo de Barcelona en 1970-71 los homosexuales o invertidos estaban asignados a la 2ª galería, que hacía las funciones de ingresos y salidas; nosotros la llamábamos la 2ª porque estábamos en el segundo piso de esa galería. Por aquellas fechas

- creo recordar algo que nos impactó y fue una entrevista con un equipo de psicólogos funcionarios; nos hacían preguntas del tipo de si éramos activos o pasivos.
16. No, estos casos no se publicitaban, entraban dentro de lo correcto y aceptado por la sociedad.
 17. Mi familia vivía en Málaga y yo había tenido una ruptura con ellos, tuve que sobrevivir solo sin apoyos. De esta cuestión, aún hoy, no hablamos en familia.
 18. Eso era impensable.
 19. Para esa tarea se habilitaron centros especiales; al cumplir prisión en Barcelona no fui sometido al tratamiento de reeducación o terapéutico.
 20. No.
 21. Ninguna.
 22. La relación de un preso por homosexualidad en un centro penitenciario de la dictadura se tornaba tenebroso por el “juego” de carnaza sexual que había que integrar en el sistema interno de la prisión, es decir, los presos de “confianza” y sus distintas ramificaciones o redes y el resto. Nosotros no compartíamos patios con los demás presos, salíamos a otras horas, pero curiosamente el patio que nos sacaban era el general por el que discurría un pasillo central hasta los talleres de la prisión, lo cual daba ocasión y lugares para intercambios sexuales pactados con un intermediario y a veces con la vista gorda de los funcionarios.
 23. Los funcionarios tenían como función inspirar más bien miedo que otra cosa. El régimen carcelario era durísimo, celdas de tres o cuatro, wáter y lavabo, sin intimidad, colchón de estropajo, manta, plato-latón, cuchara, junto con las camas de metal eran todo el mobiliario; todo a toque de corneta, la mayor parte del tiempo “chapado”³⁶³⁸ y sistema de recuento brutal: de siete a diez por día. La comida, al no haber comedores, había que bajar a planta con el plato y hacer fila hasta llegar a un gran perolo. Un preso de “confianza” en presencia del funcionario te servía en el plato una bazofia caliente, algunas veces en fiestas patrióticas o religiosas daban paella, algún trozo de pescado o sucedáneo de carne, pan y algunas veces fruta. Antes de recoger la comida se formaba una fila, para quien quisiera y pudiera pagar una pinta de vino, que había que beber allí mismo. Los funcionarios nos vejaban y maltrataban, por cualquier estupidez te daban una paliza o te mandaban a “celda de castigo”.
 24. En mi segunda visita a la Modelo de Barcelona en 1972, con la ley de Peligrosidad Social, en la cárcel habían habilitado un módulo especial para homosexuales que nos aislaba del resto de la prisión, por lo que dejamos nuestra 2ª galería. Este pabellón tenía su propio patio, unos pequeños talleres de ese estilo que se llamó P.P.O., unas duchas que compartíamos con presos militares, pero con los que no teníamos contacto, y el lavadero general de la prisión que gestionaban presos de “confianza” homosexuales. Yo participaba voluntario en el taller de reposición de colchones; la reforma penitenciaria del 72-73 por fin se decidía a retirar los colchones de estropajo por otros de gomaespuma picada, para esta tarea se habilitó un bajo de los talleres de nuestro módulo, con una máquina de coser y la gomaespuma recibía los colchones de salidas, los descosía y mandaba las fundas a lavar. Una vez limpias los volvía a rellenar y los cosía en la máquina, los apilaba hasta que venían a recogerlos. No recibí ninguna remuneración ni beneficio penitenciario.
 25. Sin comentario.
 26. Volví a mi entorno habitual del centro de Barcelona a mi antiguo trabajo de camarero.
 27. Firmo en el juzgado.
 28. Marginación.
 29. Fue muy duro, estas cosas marcan profundamente, sobretodo si eres joven como yo era. Mi vida dio un cambio porque ése era mi destino, pero la experiencia traumática de la cárcel siempre deja sombras.
 30. En los años de la transición, a pesar de tener actividad política, nunca fui detenido, sólo me denegaron el pasaporte en el 76. En el 1982 en una visita a unos amigos religiosos, en un pueblo de Zaragoza, la Guardia Civil me pidió la documentación cuando iba a entrar al campo de fútbol con mis amigos religiosos. Después de comprobar mi identidad por radio, se dirigió a uno de mis amigos y le preguntó que hacía yo allí y qué tiempo iba a estar. Mi amigo le

³⁶³⁸ En argot carcelario chapar significa encerrar, por tanto chapado quiere decir encerrado. Véase J.-F. López y Segarra, *op. cit.*, p. 31.

contestó que eso era una decisión personal y entonces el cabo de la Benemérita me dijo: “*lo siento pero el lunes tendré que visitarle para formalizar un cuestionario*”, y efectivamente, el lunes llegó este caballero con su cuestionario que prácticamente me recordó la ficha de ingreso en prisión, sólo faltó que me desnudara. La entrevista se realizó a solas en casa de mis amigos y él siempre con su fusil ametrallador visible, ostentosamente. Yo le dije que eso se hacía antes y él me dijo, no, oiga, no, ahora con la democracia también. Si con esta pregunta quieres averiguar si las fichas han estado vigentes creo que este incidente es revelador y desgraciadamente no ha sido el único. En los noventa fui detenido en una manifestación y en la comisaría me hicieron saber que tenía ficha de maricón.

3. Cuestionario de Trinidad Martín Castillo.

1. En familia, estudios primarios, algunos amigos del colegio. En Granada, cines.
2. En una fiesta de amigos por una primera comunión y nos arrestaron³⁶³⁹ por vestir de niñas, y alegraron escándalo.
3. Comportamiento de la Guardia Civil nefasto, sin ningún derecho y esposadas como delincuentes.
4. Ningún traslado. Preguntas vejatorias.
5. Totalmente olvidado. Creo que no hubo.³⁶⁴⁰
6. Sólo una entrevista. Firmé documento de ingreso en prisión.
7. Escándalo público.³⁶⁴¹
8. No hubo.
9. No hubo.
10. No hubo juez.³⁶⁴²
11. No hubo.
12. Cuatro meses, uno en Granada³⁶⁴³ y tres en Huelva.³⁶⁴⁴ Peligrosidad social, expediente de peligrosidad social por Ley de Vagos y Maleantes.
13. No hubo.
14. Una gran sensación de injusticia.
15. En el centro de detención de Huelva, año 68. No visita médica. No recuerdo la galería.
16. No hubo.
17. Todos opinaron que fue injusto.
18. No hubo.
19. No hubo.
20. No hubo.
21. Ninguna.
22. Solidaridad.
23. Bien, o bueno.
24. Alguna que otra diversión, dadas las circunstancias.
25. A los cuatro meses y un día.
26. Prohibición³⁶⁴⁵ y destierro.
27. No hubo.
28. Humillada y triste por el destierro.
29. No afectó.
30. Nunca más.

³⁶³⁹ Trinidad habla en plural porque su hermano también es detenido.

³⁶⁴⁰ En referencia a la presencia de funcionarios judiciales durante su declaración.

³⁶⁴¹ El escándalo público provoca la detención, pero no se les acusa de este delito, sino que se les aplica la LVM.

³⁶⁴² Esta falta de juez puede explicarse por una posible toma de declaración en su expediente por un funcionario judicial o porque Trinidad, dada su juventud, no identifica a dicho juez.

³⁶⁴³ Privación de libertad preventiva.

³⁶⁴⁴ Aplicación de la medida de seguridad de internamiento para reeducación.

³⁶⁴⁵ De residencia.

25. Bibliografía.

Manuales y tesis

Anónimo (1934): *Los Protocolos de los Sabios de Sión*, edición comentada por Redondo Ortega, Onésimo. Afrodísio Aguado: Valladolid.

Abelove, Henry; Barale, Michèle Aina y Halperin, David M. (eds.) (1993): *The Lesbian and Gay Studies Reader*. Routledge: London.

Agamben, Giorgio (2005): “Una biopolítica menor”, en J. Ugarte Pérez (comp.) *et alii*, *La administración de la vida / Estudios biopolíticos*. Anthropos: Barcelona.

Aguilar Fernández, Paloma (2011): *Authoritarian Repression, Judicial System and Traditional Justice: The Spanish Case in Comparative Perspective*, Estudio/Working Paper núm. 263. Instituto Juan March de Estudios e Investigaciones, Centro de Estudios Avanzados en Ciencias Sociales: Madrid.

Akers, Ronald L. (2009): *Social Learning and Social Structure: A General Theory of Crime and Deviance*, original de 1998. Transaction: New Brunswick, New Jersey, Estados Unidos.

Alarcón Bravo, Jesús, *et alii* (1970): *Un sistema de trabajo en el estudio de la personalidad criminal*. Central Penitenciaria de Observación de Carabanchel, Artes Gráficas-CIM: Madrid.

Albiñana Sanz, José María (1930): *Después de la Dictadura. Los cuervos sobre la tumba*. Compañía Iberoamericana de Publicaciones: Madrid.

Alcalá, César (2007): *Las checas del terror. La desmemoria histórica al descubierto*. Libros Libres: Madrid.

Alcalde, Juan J. (1996): *Los Servicios Secretos en España. La represión contra el movimiento libertario español (1936-1995)*. Universidad Complutense de Madrid.

Alcalde, Ángel (2013): “Los excombatientes en el mundo rural de la posguerra: del mito del campesino soldado a la realidad social de la España franquista”, en Ó. Rodríguez Barreira (ed.), *El franquismo desde los márgenes. Campesinos, mujeres, delatores, menores*. Universitat de Lleida.

Alonso Alija, Honorio y Alonso Alija, Belarmino (1974): *La nulidad y disolución del matrimonio. Sus causas hoy y otras nuevas en el futuro*. Gráficas Uguina: Madrid.

Alonso Fernández, Francisco (1979): *Bases psicosociales del alcoholismo*, discurso de ingreso como académico de número de la Real Academia de Medicina. Garsi: Madrid.

Alonso Tejada, Luis (1979): *La represión sexual en la España de Franco*. Luis de Caralt: Barcelona.

Alponte, Juan María (1998): *Retrato de una familia babélica. Cultura y pensamiento revolucionario en el siglo XX*. Universidad Nacional Autónoma de México.

Alvarado Sánchez, Ruth (2012): *Perspectiva histórica y problemas actuales de la institución penitenciaria en España. Las mujeres encarceladas toman la palabra*, Colección Vítor. Universidad de Salamanca.

- Álvarez, José María (2007): *Sieg Heil!*. Renacimiento: Valencina de la Concepción, Sevilla.
- Álvarez Chillida, Gonzalo (2002): *El antisemitismo en España. La imagen del judío (1812-2002)*. Marcial Pons: Madrid.
- Álvarez Gardiol, Ariel (2004): *Lecciones de Epistemología: algunas cuestiones epistemológicas de las Ciencias jurídicas*. Universidad Nacional del Litoral: Santa Fe, Argentina.
- Álvarez Peláez, Raquel y Huertas García-Alejo, Rafael (1987): *¿Criminales o locos? Dos peritajes psiquiátricos del Dr. Gonzalo R. Lafora*. CSIC, Centro de Estudios Históricos, Departamento de Historia de la Ciencia: Madrid.
- Álvarez Rey, Leandro:
- (2006) *Bajo el Fuero Militar. La Dictadura de Primo de Rivera en sus documentos (1923-1930)*. Universidad de Sevilla.
- (coord.) (2006): *Andalucía y la guerra civil. Estudios y perspectivas*. Universidad de Sevilla.
- Álvarez-Uría, Fernando y Varela, Julia (2004): *Sociología, capitalismo y democracia*. Morata: Madrid.
- Anabitarte, Héctor y Lorenzo, R. (1979): *Homosexualidad: el asunto está caliente*. Queimada: Madrid.
- Andrés-Gallego, José (1991): *La época de Franco, volumen 1*. Rialp: Madrid.
- Andreu Pintado, Javier (coord.) (2011): *Complementos para la formación disciplinar en Historia e Historia del Arte*. UNED: Madrid.
- Anes y Álvarez de Castrillón, Gonzalo (coord.) (2006): *Veinticinco años de la Constitución Española*. Real Academia de la Historia: Madrid.
- Arasa, Daniel (2008): *Historias curiosas del franquismo, por la gracia de Franco*. Robinbook: Teià, Barcelona.
- Arce Pinedo, Rebeca (2008): *Dios, patria y hogar: la construcción social de la "mujer española" por el catolicismo y las derechas en el primer tercio del siglo XX*. Universidad de Cantabria: Santander.
- Arceniega, Manuel de (1783): *Método práctico de hacer fructuosamente una confesión general de muchos años*. Madrid.
- Arendt, Hannah:
- (1976) *The Origins of Totalitarianism, Part Two: Imperialism*. Harcourt Brace: Orlando.
- (2003) *Eichmann en Jerusalén. Un estudio sobre la banalidad del mal*, 4ª edición. Lumen: Barcelona.
- (2005) *Ensayos de comprensión, 1930-1945*. Caparrós Editores: Madrid.
- Armaza Armaza, Emilio José Darío (2011): *El tratamiento penal del delincuente imputable peligroso*. Universidad del País Vasco.
- Arnalte, Arturo (2003): *Redada de violetas*. Esfera de los Libros: Madrid.

Aróstegui, Julio y Godicheau, François (eds.) (2006): *Guerra civil: mito y memoria*. Marcial Pons: Madrid.

Aróstegui, Julio y Marco, Jorge (eds.) (2008): *El último frente: la resistencia armada antifranquista en España (1939-1952)*. Los Libros de la Catarata: Madrid.

Aróstegui Moreno, José (2011): “La incidencia de la política criminal en las medidas de seguridad, en el principio de culpabilidad, en la ley del menor y en la ley sobre violencia de género”, en Pérez Álvarez, Fernando (ed.), *Temas actuales de investigación en Ciencias Penales: Memorias I Congreso Internacional de Jóvenes Investigadores en Ciencias Penales, 26, 27 y 28 de octubre de 2009*. Universidad de Salamanca.

Arroyo Zapatero, Luis A. y Berdugo Gómez de la Torre, Ignacio (directores) (2001): *Homenaje al Dr. Marino Barbero Santos. In Memoriam*, volumen I. Universidad de Castilla-La Mancha y Universidad de Salamanca.

Artz, Raoul (1972): *Sodoma y Gomorra. Amores prohibidos*. Petronio: Barcelona.

Atkinson, Michael y Young, Kevin (2008): *Deviance and Social Control in Sport*. Human Kinetics: Champaign, Illinois, Estados Unidos.

Bachmaier, Lorena y Del Moral García, Antonio (2010): *Criminal law in Spain*. Kluwer Law International: La Haya, Holanda.

Badinter, Elisabeth (1993): *XY La identidad masculina* (edición original en francés de 1992, *XY De L'Identité Masculine*). Alianza Editorial: Madrid.

Bahamonde, Ángel y Martínez, Jesús A. (1999): “La consolidación de la dictadura (1951-1959)”, en Jesús A. Martínez (coord.) *Historia de España. Siglo XX (1939-1996)*. Cátedra: Madrid.

Baratta, Alessandro (2004): *Criminología crítica y crítica del Derecho Penal*, 8ª edición en español, 1ª edición en italiano de 1982. Siglo XXI Editores: México.

Barba, Donato (2001): *La oposición durante el franquismo/I. La Democracia Cristiana*. Encuentro: Madrid.

Barbero Santos, Marino (1972): *Estudios de Criminología y Derecho Penal*. Universidad de Valladolid.

Barone, David F.; Hersen, Michel y Van Hasselt, Vincent B. (eds.), *Advanced Personality*, The Plenum Series in Social/Clinical Psychology, editor de la serie C.R. Snyder. Springer Science + Business Media, Plenum Press: Nueva York.

Barranquero, Encarnación y Prieto Borrego, Lucía (2003): *Así sobrevivimos al hambre: estrategias de supervivencia de las mujeres en la posguerra española*. Diputación de Málaga.

Bastida, Francisco José (1986): *Jueces y franquismo (El pensamiento político del Tribunal Supremo en la Dictadura)*, 1ª edición. Ariel: Barcelona.

Batista, Antoni (1995): *La Brigada Social*, 1ª edición. Empúries: Barcelona.

Beirne, Piers (1993): *Inventing Criminology: Essays on the Rise of Homo Criminalis*. State University of New York Press: Albany, New York, Estados Unidos.

- Bejel, Emilio (2001): *Gay Cuban Nation*. The University of Chicago Press: Chicago, Estados Unidos.
- Bell, Sandra J. (2012): *Young Offenders and Youth Justice: A Century After the Fact*, original de 2007, 4ª edición. Nelson Education: Toronto, Canadá.
- Bembo, Max (1912): *La mala vida de Barcelona: anormalidad miseria y vicio*. Maucci: Barcelona.
- Benadusi, Lorenzo (2012): *The enemy of the new man: homosexuality in fascist Italy*, original de 2005. The University of Wisconsin Press: Madison.
- Bennassar, Bartolomé (1996): *Franco*, original en francés de 1995, trad. A. Colodrón. EDAF: Madrid.
- Bentham, Jeremy (1995): *The Panopticon Writing*, edición de Miran Bozovic. Verso: Londres.
- Benveniste, Émile (2004): *Problemas de Linguística General*, vol. I, original de 1966, 23ª edición. Siglo XXI: Mexico DF.
- Berchmans Vallet de Goytisolo, Juan (1994): *Metodología de la determinación del derecho*. Ramón Areces: Madrid.
- Berenbaum, Michael y Peck, Abraham J. (eds.) (2002): *The Holocaust and History: the Known, the Unknown, the Disputed, and the Reexamined*, original de 1998. Indiana University Press: Bloomington, Indiana, Estados Unidos.
- Bergalli, Roberto (ed.):
- (1995) *¿Para qué la Sociología jurídica en España?*. Instituto Internacional de Sociología Jurídica: Oñati.
- (1995) *Sistema Penal y problemas sociales*. Tirant lo Blanch: València.
- Bergalli, Roberto y Sumner, Colin (eds.) (1997): *Social Control and Political Order: European Perspectives at the end of the Century*. SAGE: Londres, Reino Unido.
- Beriain, Josetxo (1990): *Representaciones colectivas y proyecto de modernidad*. Anthropos: Rubí, Barcelona.
- Beristain, Antonio:
- (1974) *Medidas penales en Derecho contemporáneo (teoría, legislación positiva y realización práctica)*. Reus: Madrid.
- (1996) *Criminología, Victimología y Cárceles*, tomo II, Colección Profesores núm. 22. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas: Santafé de Bogotá, Colombia.
- Bernecker, Walther L. (2009): *España entre tradición y modernidad. Política, economía, sociedad (siglos XIX y XX)*, 2ª edición actualizada. Siglo XXI: Madrid.
- Bethencourt, Francisco (1997): *La Inquisición en la época moderna: España, Portugal e Italia, siglos XV-XIX*. Akal: Madrid.
- Bettiol, Giuseppe (2005): *El problema penal*. Hammurabi: Buenos Aires.

Biagini, Hugo E. y Roig, Arturo A. (dirs.) (2008): *Diccionario del pensamiento alternativo*. Biblos: Buenos Aires.

Blasius, Mark y Phelan, Shane (eds.) (1997): *We Are Everywhere: A Historical Sourcebook of Gay and Lesbian Politics*. Routledge: Nueva York.

Bobbio, Norberto:

(1993) *Igualdad y libertad*. Paidós-Institut de Ciències de l'Educació de la Universitat Autònoma de Barcelona: Barcelona.

(2008) *Dal fascismo alla democrazia: i regimi, le ideologie, le figure e le culture politiche*, M. Bovero (ed.). Baldini Castaldi Dalai: Milán.

Bobbio, Norberto; Matteucci, Nicola y Pasquino, Gianfranco (2005): *Diccionario de Política*, original en italiano de 1976, 14ª edición. Siglo XXI: México DF.

Bolaños Mejías, Carmen (1999): *El reinado de Amadeo de Saboya y la monarquía constitucional*. UNED: Madrid.

Borrillo, Daniel (2009): *Omofobia. Storia e critica di un pregiudizio*, original en francés de 2001. Dedalo: Bari, Italia.

Boswell, John (1992): *Cristianismo, tolerancia social y homosexualidad (Los gays en Europa occidental desde el comienzo de la Era Cristiana hasta el siglo XIV)*. Muchnik: Barcelona.

Bourdieu, Pierre:

(1999) *Intelectuales, política y poder*. Eudeba: Buenos Aires.

(2000) *La dominación masculina* (original en francés de 1998). Anagrama: Barcelona.

Bradbury, Jim (2007): *The Capetians, Kings of France 987-1328*. Continuum: Londres.

Bray, Alan (1982): *Homosexuality in Renaissance England*. Gay Men's Press: Londres.

Brunon-Ernst, Anne (ed.) (2012): *Beyond Foucault: New Perspectives on Bentham's Panopticon*. Ashgate: Farnham, Surrey, Reino Unido.

Burgwyn, H. James (2012): *Mussolini warlord: failed dreams of empire, 1940-1943*. Enigma: Nueva York.

Burillo Albacete, Fernando José (2011): *La cuestión penitenciaria. Del Sexenio a la Restauración (1868-1913)*. Prensas Universitarias de Zaragoza.

Butler, Judith (2006): *Deshacer el género*, original en inglés de 2004. Paidós Ibérica: Barcelona.

Buxán Bran, Xosé M. (comp.) (1997): *ConCiencia de un singular deseo*. Laertes: Barcelona.

Cabrera Cabrera, Pedro José (1998): *Huéspedes del aire. Sociología de las personas sin hogar en Madrid*. Universidad Pontificia de Comillas: Madrid.

Cambó, Francesc:

(1924) *Entorn del feixisme Italia. Meditacions i comentaris sobre problemes de política contemporània*. Catalana: Barcelona.

(1981) *Memòries (1876-1936)*, 3ª edición. Alpha: Barcelona.

Canales Serrano, Antonio Francisco (2006): *Las otras derechas. Derechas y poder local en el País Vasco y Cataluña en el siglo XX*. Marcial Pons: Madrid.

Cancio Meliá, Manuel y Gómez-Jara Díez, Carlos (coords.) (2006): *Derecho Penal del Enemigo. El Discurso Penal de la Exclusión*, vol. 2. Edisofer: Madrid.

Cano Bueso, Juan (1985): *La política judicial del régimen de Franco (1936-1945)*, prólogo de José Cazorla Pérez. Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia: Madrid.

Cano Medina, Luis (2009): *“Reinaré en España”. La mentalidad católica a la llegada de la Segunda República*. Encuentro: Madrid.

Canovan, Margaret (1995): *Hanna Arendt: A Reinterpretation of her Political Thought*. Cambridge University Press: Cambridge.

Capella, Juan Ramón (1997): *Fruta Prohibida: una aproximación histórico-teórica al estudio del Derecho y del Estado*. Trotta: Madrid.

Carr, Raymond (2009): *España 1808-1975*, original en inglés de 1966, edición revisada y actualizada por Juan Pablo Fusi, 2ª edición. Ariel: Barcelona.

Carreras, Albert y Tafunell, Xavier (coords.) (2005): *Estadísticas históricas de España: siglos XIX-XX*, volumen I, 2ª edición revisada y ampliada. Fundación BBVA: Bilbao.

Carretero Sánchez, Santiago C. (2004): *Sociología y Prensa Judicial*. Universidad Rey Juan Carlos. Dykinson: Madrid.

Casabó Ruiz, José Ramón (1978): *El Anteproyecto de código penal de 1938 de F.E.T. y de las J.O.N.S.* Universidad de Murcia.

Casanova, Iker (2008): *ETA 1958-2008. Medio siglo de historia*, original de 2007, 2ª edición. Txalaparta: Tafalla, Navarra.

Casanova, Julián (2009): *La Iglesia de Franco*, original de 2001 en Temas de Hoy, 1ª edición con notas de 2005, 2ª edición. Crítica: Barcelona.

Casanova, Julián; Espinosa, Francisco; Mir, Conxita y Moreno Gómez, Francisco (2008): *Morir, Matar, Sobrevivir: La violencia en la Dictadura de Franco*, original de 2002, 2ª edición en bolsillo. Crítica: Barcelona.

Casassas Ymbert, Jordi (1983): *La Dictadura de Primo de Rivera (1923-1930)*. Anthropos: Barcelona.

Castañeda, Marina (2004): *La experiencia homosexual: para comprender la homosexualidad desde dentro y desde fuera*, 1ª edición 1999. Paidós Mexicana: México DF.

Castro, Juan Francisco de (1829): *Discursos críticos sobre las leyes y sus intérpretes*, Tomo I, 2ª edición. E. Aguado: Madrid.

Castro Orellana, Rodrigo (2008): *Foucault y el cuidado de la libertad. Ética para un rostro de arena*. Lom: Santiago de Chile.

Catalá Sanz, Jorge A. y Pérez García, Pablo (2000): “La pena capital en la Valencia del Quinientos”, en *Conflictos y represiones en el Antiguo Régimen*. Universitat de València.

Cierva, Ricardo de la:

(1986) *Franco*. Planeta: Barcelona.

(2010) “Prólogo de la edición de 2009”, *Causa General. Ministerio de Justicia, 1943. La dominación roja en España. Avance de la información instruída por el Ministerio Público en 1943*, 3ª edición ebook, agosto de 2010. Akrón: Astorga, León.

Chamorro, María Inés (trad. y bibliografía) (1970): *El Círculo de Praga, Tesis de 1929*. Alberto Corazón: Madrid.

Chamorro Gundin, Fernando *et alii* (1970): *Resultados obtenidos con técnicas proyectivas en una muestra de 200 delincuentes homosexuales españoles*. Dirección General de Instituciones Penitenciarias: Madrid.

Chomsky, Noam (1988): *Language and problems of knowledge: the Managua lectures*. Massachusetts Institute of Technology: Cambridge, USA.

Clarke, Victoria; Ellis, Sonja J.; Peel, Elizabeth y Riggs, Damien W. (2010): *Lesbian, Gay, Bisexual, Trans & Queer Psychology: An Introduction*. Cambridge University Press: Cambridge, Reino Unido.

Cleminson, Richard y Vázquez García, Francisco (2007): *Los Invisibles: A History of Male Homosexuality in Spain, 1850-1940*. University of Wales Press: Cardiff, Reino Unido.

Cleminson, Richard (2008): *Anarquismo y sexualidad (España, 1900-1939)*. Universidad de Cádiz.

Cobo del Rosal, Manuel *et alii* (1974): *Peligrosidad social y medidas de seguridad (la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social de 4 de agosto de 1970)*. Universitat de València.

Coenders, M.; Gijsberts, M.; Hagendoorn, L. y Scheepers, P. (2004): “Introduction”, en M. Gijsberts, L. Hagendoorn y P. Scheepers (eds.), *Nationalism and Exclusion of Migrants: Cross-National Comparisons*. Ashgate Publishing: Aldershot, Reino Unido.

Cohen, Stanley:

(2001) *Visions of Social Control: Crime, Punishment, and Classification*, original de 1985, reimpression. Polity: Cambridge, Reino Unido.

(2002) *Folk Devils and Moral Panics*, original de 1972, 3ª edición. Routledge: Abingdon, Oxon, Reino Unido.

Cohen, David (2004): “Law, society and homosexuality in classical Athens”, en Osborne, Robin (ed.), *Studies in Ancient Greek and Roman Society*. Cambridge University Press: Cambridge, Reino Unido.

Collin de Plancy, M. (1842): *Diccionario infernal*, Jacques Albin Simon Collin De Plancy es el auténtico nombre del autor. Hermanos Llorens: Barcelona.

Comellas, José Luis (2002): *Historia de España Contemporánea*, 8ª edición puesta al día. Rialp: Madrid.

Comín, Francisco, Hernández, Mauro y Llopis, Enrique (eds.) (2010): *Historia económica de España, siglos X-XX*, 1ª edición en nueva presentación. Crítica: Barcelona.

Comte, Augusto (2001): *Primeros Ensayos*, original en francés de 1854, 3ª reimpresión. Fondo de Cultura Económica: México DF.

Connell, R.W. (2000): *The Man and The Boys*. University of California Press: Berkeley-Los Angeles.

Córdova Vianello, Lorenzo y Salazar Ugarte, Pedro (coords.) (2005): *Política y Derecho. [Re]pensar a Bobbio*. Siglo XXI Ediciones e Instituto de Investigaciones Jurídicas: México DF.

Correas, Óscar (2000): "Justicia", en Baca Olamendi, Laura; Bokser-Liwerant, Judit; Castañeda, Fernando; Cisneros, Isidro H. y Pérez Fernández del Castillo, Germán (comps.), *Léxico de la Política*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales-Fondo de Cultura Económica: México DF.

Cotarelo, Ramón (2011): *Memoria del franquismo*. Akal: Madrid.

Crespo MacLennan, Julio (2004): *España en Europa, 1945-2000. Del ostracismo a la modernidad*. Marcial Pons: Madrid.

Cruilles, Marqués de (1876): *Guía Urbana de Valencia antigua y moderna*, tomo II. José Rius: Valencia.

Cruz Cuesta, Efrén (2003): *El loco y la institución mental. Desde la Real Audiencia de Quito hasta la primera mitad del siglo XX*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Facultad de Psicología. Abya Yala: Quito.

Cruz Martínez, Rafael (2006): *En el nombre del pueblo: República, rebelión y guerra en la España de 1936*. Siglo XXI: Madrid.

Cuerda Riezu, Antonio (1991): *El legislador y el derecho penal (una orientación a los orígenes)*. Ramón Areces: Madrid.

Cuesta, José Luis de la, y Blanco Cordero, Isidoro (eds.) (2012): *Resoluciones de los Congresos de la Asociación Internacional del Derecho Penal (1926-2009)*. Érès: Toulouse.

Dahrendorf, Ralf (1990): *The Modern Social Conflict: an Essay on the Politics of Liberty*. University of California Press: Berkeley & Los Angeles.

Daynes, Wayne R. (1990): *Encyclopedia of Homosexuality*. Garland: Nueva York, Estados Unidos.

Dean, Carolyn Janice (2000): *The Frail Social Body. Pornography, Homosexuality, and Other Fantasies in Interwar France*. University of California Press: Berkeley-Los Angeles.

Delgado Aguado, Julián *et alii* (2011): *La noción de orden público en el constitucionalismo español*. Dykinson: Madrid.

Destutt de Tracy, Antoine:

(1796) *Mémoire sur la faculté de penser*, en *Mémoires de l'Institut national des sciences et des arts pour l'an IV de la République, Sciences Morales et Politiques*, tomo I. Baudouin: París.

(1817) *Éléments d'idéologie*, original de 1801, 3ª edición. Madame Veuve Courcier: París.

Díaz, Elías:

(1971) *Sociología y filosofía del Derecho*. Taurus: Madrid.

(1983) *Pensamiento español en la era de Franco, 1939-1975*. Tecnos: Madrid.

(1998) *Estado de derecho y sociedad democrática*. Taurus: Madrid.

Díaz Sampedro, Braulio (2005): *La politización de la justicia. La designación de los Magistrados del Tribunal Supremo (1836-1881)*. Dykinson: Madrid.

Díaz Sánchez, Ana (2006): “La documentación procedente del Gobierno Civil conservada en el Archivo Histórico Provincial de Málaga”, en E. Cruces y J. Aquesolo (coords.), *Los años convulsos. 1931-1945. Documentación del Archivo Histórico Provincial de Málaga*. Junta de Andalucía, Consejería de Cultura: Cádiz.

Domenach, Jean-Marie (1973): *La propagande politique*, original de 1950, 7ª edición. Presses Universitaires de France: París.

Domínguez Arribas, Javier (2009): *El enemigo judeo-masónico en la propaganda franquista (1936-1945)*. Marcial Pons: Madrid.

Domingo Loren, Victoriano (1977): *Los homosexuales frente a la ley (Los juristas opinan)*, 1ª edición. Plaza & Janés: Barcelona.

Domingo Montes, Pedro (1868): *Historia de la Gloriosa Revolución Española en setiembre de 1868, con las biografías y retratos de los libertadores de la Patria*. Elizalde y Compañía Editores: Madrid.

Dover, Kenneth James (1989): *Greek Homosexuality*, original de 1978, edición actualizada y con una nueva nota final. Harvard University Press: Cambridge, Massachusetts, Estados Unidos.

Durkheim, Émile:

(2001) *Las reglas del método sociológico*, original en francés de 1895, 2ª reimpresión, traducida por Ernestina de Champourcín. Fondo de Cultura Económica: México DF.

(2001) *Le suicide. Étude sociologique*, original de 1897, edición electrónica a cargo de Jean-Marie Tremblay. Universidad de Québec: Chicoutimi, Canadá.

(2010) *Sociology and Philosophy*, original póstumo de 1924. Routledge: Abingdon, Oxon, Reino Unido.

Dwork, Debórah y Pelt, Robert Jan van (2004): *Holocausto, una historia*, original de 2002. Algaba: Madrid.

- Ebner, Michael R. (2011): *Ordinary Violence in Mussolini's Italy*. Cambridge University Press: Nueva York.
- Eck, Marcel (1969): *Sodoma. Ensayo sobre la homosexualidad*. Herder: Barcelona.
- Edsall, Nicholas C. (2003): *Toward Stonewall. Homosexuality and Society in the Modern Western World*. University of Virginia Press: Charlottesville.
- Egaña, Iñaki (2009): *Los crímenes de Franco en Euskal Herria, 1936-1940*. Txalaparta: Tafalla.
- Ekins, Richard y King, Dave (2006): *The Transgender Phenomenon*. Sage: Londres, Reino Unido.
- Enguix Grau, Begoña (1996): *Poder y deseo. La homosexualidad masculina en Valencia*. Alfons el Magnànim: Valencia.
- Enríquez, José Ramón (1978): *El homosexual ante la sociedad enferma*. Tusquets: Barcelona.
- Eribon, Didier (2004): *Insult and the making of the gay self*, original en francés de 1999, *Réflexions sur la question gay*, traducida al inglés por M. Lucey. Duke University Press: Durham, North Carolina, Estados Unidos.
- Erikson, Kai T. (2004): *Wayward Puritans: A Study in the Sociology of Deviance*. Wiley: Hoboken, New Jersey.
- Escudero Andújar, Fuensanta (2007): *Dictadura y oposición al franquismo en Murcia: de las cárceles de posguerra a las primeras elecciones*. Universidad de Murcia.
- Eyssautier de la Mora, Maurice (2006): *Metodología de la investigación. Desarrollo de la inteligencia*. Thomson: México DF.
- Evola, Julius (1991): *Eros and the Mysteries of Love: The Metaphysics of Sex*. Inner Traditions International: Rochester, Vermont.
- Faderman, Lillian (1981): *Surpassing the Love of Men: Romantic Friendship and Love Between Women from the Renaissance to the Present*. Harper Collins: Nueva York.
- Fairén Guillén, Víctor (1972): *Problemas del proceso por peligrosidad sin delito (la LPRS de 4.8.1970 y su Reglamento con notas de Derecho comparado)*. Tecnos: Madrid.
- Fal Conde, Manuel: *Ordenanza de las Margaritas*. Se publica iniciada la Guerra Civil en 1936. <http://carlismo.net/wp-content/uploads/2014/01/Ordenanza-de-las-Margaritas.pdf>.
- Farias, Victor (1989): *Heidegger and Nazism*, original en francés de 1987. Temple University Press: Philadelphia.
- Faye, Emmanuel (2009): *La introducción del nazismo en la filosofía. En torno a los seminarios inéditos de 1933-1935*, original en francés de 2005. Akal: Madrid.
- Fernández, Josefina (2004): *Cuerpos desobedientes. Travestismo e identidad de género*. Edhasa: Buenos Aires.
- Fernàndez i Montolí, Josep-Anton *et alii* (2000): *El gai saber. Introducció als estudis gais i lèsbics*, 1ª edición, noviembre de 2000. Llibres de l'Índex, Barcelona.

Fernández Alemany, Manuel y Sciolla, Andrés (1999): *Mariquitas y marimachos (Guía completa de la homosexualidad)*. Nuer Ediciones: Madrid.

Fernández Díaz, Victoria (2009): *El exilio de los marinos republicanos*. Universitat de València.

Fernández Sánchez, Amador (1977): *La homosexualidad en el matrimonio*. Mayler: Barcelona.

Fernández Santander, Carlos (2005): *El general Franco: un dictador en un tiempo de infamia*. Crítica: Barcelona.

Ferrarons Font, Albert (2008): *Rosa sobre negro. Breu historia de l'homosexualitat a l'Espanya del segle XX*. La Busca: Barcelona.

Ferri, Enrico (2007): *Criminal Sociology*, original de 1899. The Echo Library: Teddington, Reino Unido.

Fluvià, Armand de (2003): *El moviment gai a la clandestinitat del franquisme*, 1ª edición. Laertes: Barcelona.

Fontán, Antonio (1996): *Los monárquicos y el régimen de Franco*, Cursos de Verano de El Escorial. Ed. Complutense: Madrid.

Fontana, Josep (ed.):

(1986) *España bajo el franquismo*. Crítica: Barcelona.

(2000) *España bajo el franquismo*, edición original de 1986, 1ª edición de bolsillo. Crítica: Barcelona.

Fontrodona, Mariano (1978): *Cárceles en llamas (Las prisiones franquistas al descubierto)*, 1ª edición. Bruguera: Barcelona.

Ford, Clellan S. y Beach, Frank A.:

(1951) *Patterns of Sexual Behavior*. Harper & Brothers: Nueva York, Estados Unidos.

(1969) *Conducta sexual*, traducción al castellano de la obra anterior, con prólogo de Joan Massana. Fontanella, Barcelona.

Foucault, Michel:

(1971) "Nietzsche, la généalogie, l'histoire", en VV.AA., *Hommage à Jean Hyppolite*. Presses Universitaires de France: París.

(1998) *La verdad y las formas jurídicas*. Serie Cladema (Filosofía/Sociología), Colección Hombre y Sociedad, 5ª reimpresión, febrero de 1998. Gedisa: Barcelona

(1999) *Historia de la sexualidad. 1. La voluntad de saber*, trad. Ulises Guñazu. Siglo XXI: Madrid.

(2003) *Hay que defender la sociedad. Curso del Collège de France (1975-1976)*, original *Il faut défendre la société. Cours au Collège de France, 1976*, Seuil/Gallimard, trad. Horacio Pons. Akal: Madrid.

(2005) *Historia de la Sexualidad. 2. El uso de los placeres*. Siglo XXI: México.

Franco Bahamonde, Francisco (1951): *Textos de doctrina política: palabras y escritos de 1945 a 1950*. Publicaciones Españolas: Madrid.

Freud, Sigmund (1991): *Obras completas*, ordenamiento, comentarios y notas de J. Strachey con la colaboración de A. Freud, original de 1964, traducida directamente del alemán por J.L. Etcheverry en 1ª edición en 1976, 2ª reimpresión de la 2ª edición. Amorrortu: Buenos Aires.

Funder, Anna (2012): *Todo lo que soy*. Lumen: Barcelona.

Gabilán Plá, Luis y Alcahud, Wenceslao D. (comps.):

(1937) *Legislación Española, 18 de Julio de 1936-1º de Agosto de 1937*. Librería Internacional: San Sebastián.

(1938) *Legislación Española, 1º de octubre de 1937-1º de febrero de 1938*. Librería Internacional: San Sebastián.

Galán, Diego (1997): *La buena memoria de Fernando Fernán Gómez y Eduardo Haro Tecglen*. Santillana: Madrid.

Gallego, Ferran y Morente, Francisco (eds.) (2005): *Fascismo en España*. Intervención Cultural/El Viejo Topo: Barcelona.

Gallego, José Andrés *et alii* (1992): *La época de Franco*, t. XIX de la *Historia general de España y América*, vol. 1. Rialp: Madrid.

Gallego, José Andrés (1997): *¿Fascismo o estado católico? Política, religión y censura en la España de Franco, 1937-1941*. Encuentro: Madrid.

Gallego, Ferran (2011): *De Munich a Auschwitz. Una historia del nazismo, 1919-1945*. Plaza & Janés: Barcelona.

Gallego Margalef, Ferran (2008): *Todos los hombres del Führer. La élite del nacionalsocialismo (1919-1945)*, original de 2006, 1ª edición de bolsillo. Random House Mondadori: Barcelona.

Galván, Valentín (2010): *De vagos y maleantes: Michel Foucault en España*. Virus: Barcelona.

Garcés, Joan E. (2010): “Los crímenes de lesa humanidad en España ante el Tribunal Supremo”, en J. Tamarit Sumalla (coord.), *Justicia de transición, justicia penal internacional y justicia universal*. Atelier: Barcelona.

García Cuadrado, Antonio María (2010): *Derecho, Estado y Constitución*. Club Universitario: San Vicente, Alicante.

García Delgado, José Luis (ed.) (1989): *El primer franquismo. España durante la segunda guerra mundial. V Coloquio de Historia Contemporánea de España dirigido por M. Tuñón de Lara*. Siglo XXI: Madrid.

García Gómez, María del Carmen y Ordaz Romay, Javier (2005): *Materiales para la Historia de España*. Akal: Madrid.

García Iturbe, Arnaldo (1967): *Las medidas de seguridad, ensayo de una teoría general basada en el derecho comparado*. Universidad Central de Venezuela: Caracas.

García Manrique, Ricardo (1996): *La filosofía de los derechos humanos durante el franquismo*. Centro de Estudios Constitucionales: Madrid.

García Pérez, Alfonso (1976): *La rebelión de los homosexuales*. Pecos: Madrid.

Garofalo, Raffaele (1890): *La Criminologie. Étude sur la nature du crime et la théorie de la pénalité*, Alcan, Félix (ed.). Ancienne Librairie Germer Baillière et Cie.: París.

Gellately, Robert (1991): *The Gestapo and German Society. Enforcing Racial Policy 1933-1945*. Oxford University Press: Oxford.

Gellately, Robert y Stoltzfus, Nathan (eds.) (2001): *Social Outsiders in Nazi Germany*. Princeton University Press: New Jersey.

Gerli, E. Michael (ed.) (2003): *Medieval Iberia: An Encyclopedia*. Routledge: Nueva York.

Gibbs, Jack P. (1989): *Control: Sociology's Central Notion*. Board of Trustees of the University of Illinois: Urbana-Champaign, Illinois, Estados Unidos.

Gijsberts, Mérove; Hagendoorn, Louk y Scheepers, Peers (2004): *Nationalism and Exclusion of Migrants: Cross-National Comparisons*. Ashgate Publishing: Aldershot, Reino Unido.

Gil Pecharromán, Julio (2013): “*Sobre España inmortal, sólo Dios*”. *José María Albiñana y el Partido Nacionalista Español (1930-1937)*. UNED: Madrid.

Gilbert Ceballos, Jorge (1997): *Introducción a la Sociología*. Lom: Santiago de Chile.

Goffman, Erving:

(1956) *The Presentation of Self in Everyday Life*. University of Edinburgh, Social Sciences Research Center: Edinburgh, Escocia, Reino Unido.

(2006) *Estigma: la identidad deteriorada*, original en inglés de 1963, 1ª edición, 10ª reimpresión. Amorrortu: Buenos Aires.

Gómez, Eusebio (1908): *La mala vida en Buenos Aires*. Juan Roldán: Buenos Aires.

González González, Luis Mariano (2009): *Fascismo, kitsch y cine histórico español (1939-1953)*. Universidad de Castilla-La Mancha: Cuenca.

González Martínez, Carmen (1999): *Guerra Civil en Murcia. Un análisis sobre el poder y los comportamientos colectivos*. Universidad de Murcia.

González Miguel, Jesús Graciliano (2001): *Historia de la literatura italiana. Desde la unidad nacional hasta nuestros días*, con la colaboración de R. Porciani, 2ª edición. Ediciones Universidad de Salamanca.

Gottfredson, Michael R. y Gottfredson, Don M. (1988): *Decision Making in Criminal Justice: Toward the Rational Exercise of Discretion (Law, Society, and Policy, vol. 3)*. Plenum: Nueva York, Estados Unidos.

Gottfredson, Michael R. y Hirschi, Travis (1990): *A General Theory of Crime*. Stanford University Press: Stanford, California, Estados Unidos.

Gramsci, Antonio:

(1981) *Escritos políticos (1917-1933)*, 2ª edición modificada. Siglo XXI: México DF.

(2005) *Antología*, selección, traducción y notas de M. Sacristán, 15ª edición. Siglo XXI: México DF.

Granados Loureda, Juan Antonio (2010): *Breve historia de los Borbones españoles*. Nowtilus: Madrid.

Greenberg, David F. (1988): *The Construction of Homosexuality*. University of Chicago Press.

Griffin, Roger (2010): *Modernismo y fascismo. La sensación de comienzo bajo Mussolini y Hitler*, original de 2007. Akal: Madrid.

Guasch, Óscar:

(1995) *La sociedad rosa*, original de 1991, 2ª edición. Anagrama: Barcelona.

(2000) *La crisis de la heterosexualidad*. Barcelona: Laertes.

(2000) *Héroes, científicos, heterosexuales y gays. Los varones en perspectiva de género*. Bellaterra: Barcelona.

Guijarro, Francisco (1793): “*Buen uso de la teología moral: según la doctrina y el espíritu de la Iglesia*”, original de 1791. Valencia.

Gutiérrez, Rosa Ana; Zurita, Rafael y Camurri, Renato (eds.) (2003): *Elecciones y cultura política en España e Italia (1890-1923)*. Universitat de València.

Gutiérrez Fraile, M.; Sánchez Gómez, P. y Elizagárate Zabala, E. (2005): “Violencia y psiquiatría”, en J. J. López Ibor, C. Leal Cercós y C. Carbonell Masiá (eds.), *Imágenes de la psiquiatría española*. Glosa: Barcelona.

Gutiérrez Navas, Manuel y Rivera Menéndez, José (coords.) (2003): *Sociedad y política almeriense durante el régimen de Franco. Actas de las Jornadas celebradas en la UNED durante los días 8 al 12 de Abril de 2002*. Instituto de Estudios Almerienses, Diputación de Almería.

Habermas, Jürgen (1999): *La inclusión del otro. Estudios de teoría política*, original de 1996. Paidós: Barcelona.

Halperin, David M. (2002): *How to Do the History of Homosexuality*. The University of Chicago Press: Chicago.

Haro Tecglen, Eduardo (1976): *Las dictaduras*. La Gaya Ciencia: Barcelona.

Hart, Herbert Lionel Adolphus:

(1963) *Law, Liberty, and Morality*. Stanford University Press: Stanford, California.

(1963) *El concepto de Derecho*, original de 1961, traducción de Genaro R. Carrió. Abeledo-Perrot: Buenos Aires.

(2000) *Post scriptum al concepto de Derecho*, Penelope A. Bullock y Joseph Raz (eds.), original de 1994, Rolando Tamayo y Salmorán (estudio preliminar, traducción, notas y bibliografía), Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Estudios Jurídicos, núm. 13. Universidad Nacional Autónoma de México: México DF.

Hastings, Max (2010): *Armagedón. La derrota de Alemania, 1944-1945*, original de 2004, 1ª edición en rústica. Crítica: Barcelona.

Heatherton, Todd F. (ed.) (2003): *The Social Psychology of Stigma*. Guilford Press, Nueva York, Estados Unidos.

Hentig, Hans von (1975): *La Criminalidad del homófilo*, Volumen X, Estudios de Psicología Criminal. Espasa-Calpe: Madrid.

Hernández-Andreu, Juan (2004): *Economía política de la transición en España, 1973-1980*, Ed. Complutense: Madrid.

Hernández Martínez, Jesús (2012): *Breve historia de Hitler*. Nowtilus: Madrid.

Herrero Brasas, Juan A. (ed.) (2007): *Primera plana. La construcción de una cultura queer en España*. Egales: Madrid – Barcelona.

Hirschi, Travis (2009): *Causes of Delinquency*, original de 1969, 9ª edición. Transaction: Piscataway, New Jersey, Estados Unidos.

Hobbes, Thomas:

Leviathan, original de 1651, edición de 2009. Digireads.com Publishing, University of Kansas: Lawrence, Kansas, Estados Unidos.

Léviathan. Traité de la matière, de la forme et du pouvoir de la république ecclésiastique et civile, traducción francesa de Philippe Folliot, edición electrónica de 2004. Universidad de Québec: Chicoutimi, Canadá.

Hoyo Sierra, Isabel (coord.) (2004): *Introducción a la Psicología del Derecho*. Dykinson-Universidad Rey Juan Carlos: Madrid.

Humphreys, Laud (2008): *The Tearoom Trade: Impersonal Sex in Public Places*, original de 1970, 3ª edición. Transaction, The State University: Piscataway, New Jersey, Estados Unidos.

Huntington, Samuel P. (1994): *La tercera ola: la democratización a finales del siglo XX*, original de 1991. Paidós: Barcelona.

Hurtado Pozo, José (director) (2001): *Derecho Penal y discriminación de la mujer, Anuario de Derecho Penal 1999-2000*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú-Universidad de Friburgo (Suiza): Lima.

Husen, William H. van (2014): “Blomberg-Fritsch Crisis (1938)”, en David T. Zabecki (ed.), *Germany in war: 400 years of military history*. ABC-CLIO: Santa Barbara, California, Estados Unidos.

Innes, Martin (2003): *Understanding social control: deviance, crime and social order*. Open University Press-McGraw-Hill Education: Maidenhead, Reino Unido.

Issa El Koury, Henry y Arias, María Gerarda (2002): *Derechos humanos en el sistema penal*, original de 1996, 2ª reimpression. Euned, Universidad Estatal a Distancia: San José, Costa Rica.

Jablonsky, David (1989): *The Nazi Party in Dissolution. Hitler and the Verbotzeit, 1923-1925*. Frank Cass: Londres.

Jäckel, Eberhard (1984): *Hitler in History*. University Press of New England: Hanover, New Hampshire.

Jakobs, Günther y Cancio Meliá, Manuel (2003): *Derecho penal del enemigo*. Thomson-Civitas: Madrid.

Janowitz, Morris (1991): *On Social Organization and Social Control*. University of Chicago Press: Chicago, Estados Unidos.

Jayne, María y Sau, Victoria (2004): *Psicología diferencial del sexo y del género. Fundamentos*, original de 1996, 2ª edición. Icaria: Barcelona.

Jiménez Burillo, Florencio (2007): *El holocausto nazi*. Universitat Oberta de Catalunya: Barcelona.

Jiménez de Asúa, Luis:

(1934) *Ley de Vagos y Maleantes (Un ensayo legislativo sobre peligrosidad sin delito)*. Reus: Madrid.

(1961) *El criminalista*, 2ª serie, tomo V. Fidenter: Buenos Aires.

(1964) *Tratado de Derecho Penal*, volumen 3. Losada: Buenos Aires.

Johnson, David K. (2006): *The Lavender Scare: The Cold War Persecution of Gays and Lesbians in the Federal Government*, paperback edition. The University of Chicago Press: Chicago, Estados Unidos.

Jorge Barreiro, Agustín (1976): *Las medidas de seguridad en el Derecho español (Estudio doctrinal y jurisprudencial de la LPRS de 4.8.1970)*. Civitas: Madrid.

Juliá, Santos (1999): *Un siglo de España. Política y sociedad*. Marcial Pons: Madrid.

Juliano, Dolores (2004): *Excluidas y marginales: una aproximación antropológica*. Cátedra: Madrid.

Kant, Immanuel (2001): *Lectures on Ethics*, original de 1991, reimpression de la 1ª edición de bolsillo. University of Cambridge Press: Nueva York, Estados Unidos.

Karstedt, Susanne y Bussman, Kai-D (eds.), *Social Dynamics of Crime and Control: New Theories for a World in Transition*. Hart Publishing, The Oñati International Series in Law & Society: Oxford.

Kermode, Frank (2000): *The Sense of an Ending: Studies in the Theory of Fiction : With a New Epilogue*, original de 1967. Oxford University Press: Nueva York.

Kersfeld, Daniel (2004): *George Sorel: apóstol de la violencia*, 1ª edición. Del Signo: Buenos Aires.

Kershaw, Ian (2001): *The "Hitler Myth". Image and reality in the Third Reich*, edición original de 1987. Oxford University Press.

Kinsey, Alfred Charles, Pomeroy, Wardell Baxter y Martin, Clyde Eugene (1998): *Sexual Behavior in the Human Male*, reimpresión del original de 1948. Indiana University Press: Bloomington, Indiana, Estados Unidos.

Krishnamurti, Jiddu (1998): *Obras completas (1933-1967), tomo IV, 1949-1952, El origen del conflicto*, original en inglés de 1991. Kier: Buenos Aires.

Lacalzada de Mateo, María José (2012): *Concepción Arenal: mentalidad y proyección social*. Universidad de Zaragoza.

Lagrou, Pieter (2003): *Mémoires patriotiques et Occupation nazie. Résistants, requis et déportés en Europe occidentale, 1945-1965*. Complexe: París-Bruselas.

Lalinde Abadía, Jesús (1991): “La pena en la Península Ibérica hasta el siglo XVII” en *La Peine – Punishment, 2ª parte*, trabajos presentados por diferentes autores en el XXIII Congreso de la Sociedad Jean Bodin para la Historia comparativa de las instituciones, 1ª edición. De Boeck Université: Bruselas.

Landis, Paul Henry (1939): *Social control. Social organization and disorganization in process*. J.B. Lippincott Company: Nueva York.

Lanero Táboas, Mónica (1996): *Una milicia de la Justicia: La política judicial del franquismo (1936-1945)*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales: Madrid.

Larrauri, Elena (comp.) (1994): *Mujeres, Derecho penal y criminología*. Siglo XXI: Madrid.

Lasso Gaité, Juan Francisco:

(1970) *Crónica de la Codificación Española, 5. Codificación Penal, Volumen I*. Ministerio de Justicia, Comisión General de Codificación: Madrid.

(1999) *Crónica de la Codificación Española, 6. Codificación Mercantil*. Ministerio de Justicia, Comisión General de Codificación: Madrid.

Lauretis, Teresa de (1987): *Technologies of Gender. Essays on Theory, Film, and Fiction*. Indiana University Press: Bloomington.

Lazo, Alfonso (1998): *La Iglesia, la Falange y el fascismo (Un estudio sobre la prensa española de posguerra)*, original de 1995, 2ª edición. Universidad de Sevilla.

Lee, Stephen J.:

(1998) *Hitler and Nazi Germany*. Routledge: Londres.

(2003) *European Dictatorships, 1918-1945*, original de 1987, reimpresión de la 2ª edición. Routledge: Londres.

Lemert, Edwin M. (1951): *Social Pathology: A Systematic Approach to the Theory of Sociopathic Behavior*. McGraw Hill: Nueva York.

Lemert, Charles C. y Winter, Michael F. (eds.) (2000): *Crime and Deviance: Essays and Innovations of Edwin M. Lemert*. Rowman and Littlefield: Lanham, Maryland, Estados Unidos.

León Villalba, Francisco Javier de (coord.) (2003): *Derecho y prisiones hoy*. Universidad de Castilla-La Mancha: Cuenca.

Lerner, Melvin J. (1980): *The Belief in a Just World: A Fundamental Delusion*. Plenum Press: Nueva York, Estados Unidos.

Lettieri, Alberto; Pfeiffer, Annette; Pontoriero, Gustavo y Stortini, Julio (2001): *Los Tiempos Modernos: Del Capitalismo a la Globalización, siglos XVII a XXI*. Ediciones del Signo: Buenos Aires.

LeVay, Simon (1994): *The Sexual Brain*, original de 1993, 1ª edición de bolsillo. Massachusetts Institute of Technology: Cambridge, Estados Unidos.

Lewis, Paul H. (2002): *Latin fascist elites: the Mussolini, Franco and Salazar regimes*. Praeger: Westport, Connecticut, Estados Unidos.

Linz, Juan José (2002): *Fascism, Breakdown of Democracy, Authoritarian and Totalitarian Regimes: Coincidences and Distinctions*, Estudio/Working Paper núm. 179. Instituto Juan March de Estudios e Investigaciones, Centro de Estudios Avanzados en Ciencias Sociales: Madrid.

Liszt, Franz von:

(1994) *La idea de fin en el Derecho Penal*, original de 1883, 1ª reimposición. Universidad Autónoma de México-Universidad de Valparaíso de Chile: Instituto de Investigaciones Jurídicas, México DF.

(2007) *Tratado de Derecho Penal*. Valletta: Buenos Aires.

Llamas, Ricardo (1998): *Teoría torcida. Prejuicios y discursos en torno a "la homosexualidad"*. Siglo XXI de España Editores: Madrid.

Llamas, Ricardo y Vidarte, Francisco Javier (1998): *Homografías*. Espasa Calpe, Madrid

Llera, José Antonio (2003): *El humor verbal y visual de La Codorniz*. CSIC: Madrid.

Llores, Vicente (2006): *Estudios y ensayos sobre el exilio republicano de 1939*, Renacimiento: Valencina de la Concepción, Sevilla.

Longerich, Peter (2012): *Heinrich Himmler*. Oxford University Press: Oxford.

López Linaje, Javier (1997): *Grupos marginados y peligrosidad social*. Campo Abierto: Madrid.

López Martín, Ramón (1995): *Ideología y educación en la dictadura de Primo de Rivera (II). Institutos y Universidades*, Cuadernos del Departamento de Educación Comparada e Historia de la Educación. Universitat de València.

López Sánchez, José (2007): *Protección penal de la disciplina militar*. Dykinson: Madrid.

López Sánchez, Félix (2006): *Homosexualidad y familia: lo que los padres, madres, homosexuales y profesores deben saber y hacer*. Graó: Barcelona.

López y Segarra, José-Francisco (2005): *Diccionario de argot de las adicciones*, colección Vuelos de Papel-Monográficos. Fundación Patim: Castelló de la Plana.

Lozano, Álvaro:

(2011) *La Alemania nazi, 1933-1945*, 2ª edición. Marcial Pons: Madrid.

(2012) *Mussolini y el fascismo italiano*. Marcial Pons: Madrid.

Mahamud Angulo, Kira (2009): “La transmisión de conocimientos de Ciencias Naturales a través de los libros de lectura de la Enseñanza Primaria en el franquismo (1939-1959)”, en Berruezo Albéniz, María Reyes y Conejero López, Susana (coords.), *El largo camino hacia una educación inclusiva. La educación especial y social del siglo XIX a nuestros días: XV Coloquio de Historia de la Educación, Pamplona-Iruñea, 29, 30 de junio y 1 de julio de 2009*, vol. 1. Universidad Pública de Navarra: Pamplona.

Málaga, Maite y Pulido, Ana (2004): “Días de guerra. Vivir la conquista” en P. Gonzalbo Aizpuru (dirección), *Historia de la vida cotidiana en México*, P. Escalante Gonzalbo, I. Mesoamérica y los ámbitos indígenas de la Nueva España. Fondo de Cultura Económica: México DF.

Malagrecia, Miguel Andrés (2007): *Queer Italy. Contexts, Antecedents and Representation*. Peter Lang: Nueva York.

Mannheim, Karl (1954): *Ideology and Utopia. An Introduction to the Sociology of Knowledge*, original de 1936. Harcourt, Brace & Co.: Nueva York.

Mañeru Méndez, Ana; Rubio Herráez, Esther y Núñez Mateos, Elisa (1992): *Educación para la igualdad de oportunidades de ambos sexos: transversales*. Ministerio de Educación y Ciencia, Centro de Publicaciones: Madrid.

Marañón, Gregorio:

(1929) “El problema de la intersexualidad”, en A. Hernández Catá, *El ángel de Sodoma*, edición de Maite Zubiaurre, 2011. Stockcero: Doral, Florida, Estados Unidos.

(1950) *Ensayo biológico sobre Enrique IV de Castilla y su tiempo*. Espasa-Calpe: Madrid.

(1951) *Ensayos sobre la vida sexual*. Espasa-Calpe: Madrid.

Marsh, Ian (2006): *Theories of Crime*. Routledge: Abingdon, Oxon, Reino Unido.

Martí Gilabert, Francisco (2007): *La Primera República Española (1873-1874)*. Rialp: Madrid.

Martín de Lucenay, Ángel:

(1933) *Homosexualidad*, colección *Temas sexuales. Biblioteca de Divulgación Sexual*. Fénix: Madrid.

(1933) *Vicios femeninos*, colección *Temas sexuales. Biblioteca de Divulgación Sexual*. Fénix: Madrid.

Martín Escribano, Ignacio (2008): *La plaga de los Borbones*. Visión Libros: Madrid.

Martineau, Harriet (trad. y ed.) (2000): *The Positive Philosophy of Auguste Comte*, original de 1896. Batoche Books: Kitchener, Ontario, Canadá.

Martínez de Bringas, Asier (2004): *Exclusión y victimización. Los gritos de los derechos humanos en la globalización*. Giza Eskubideak Derechos Humanos, Universidad de Deusto.

Martínez Guerra, Amparo (2004): *Nuevas tendencias politicocriminales en las medidas de seguridad*. Dykinson: Madrid.

Martínez Pastor, Juan Ignacio (2009): *Nupcialidad y cambio social en España*, Monografías, núm. 266, 1ª edición. Centro de Investigaciones Sociológicas: Madrid.

Martínez Pereda, José Manuel (1970): *El delito de escándalo público*. Tecnos: Madrid.

Martínez Sánchez, Santiago (2002): *El Cardenal Pedro Segura y Sáenz (1880-1957)*. Universidad de Navarra.

Martins Rodríguez, María Victoria (2011): “Un modelo de propaganda nacional-sindicalista: la Sección Femenina de Falange”, en Barrio Alonso, Ángeles; De Hoyos Puente, Jorge y Saavedra Arias, Rebeca (coords.), *Nuevos horizontes del pasado: culturas políticas, identidades y formas de representación*. Universidad de Cantabria: Santander.

Marzal Rodríguez, Pascual (2009): *Una historia sin justicia. Cátedra, política y magistratura en la vida de Mariano Gómez*. Universitat de València.

Masana, Juan (1971): *El fenómeno de la homosexualidad*, 1ª edición. Instituto Genus-Editorial Nova Terra: Barcelona.

Mascareñas Carlos-E. y Pellisé Prats, Buenaventura (1950): *Nueva Enciclopedia Jurídica, volumen I*. F. Seix: Barcelona.

Mata, Pedro:

(1844) *Vademecum de Medicina y Cirugía Legal*, Imprenta Calle de Padilla, 11: Madrid.

(1857) *Tratado de Medicina y Cirugía Legal teórica y práctica*, Tomo I, 3ª edición. Carlos Bailly-Bailliere: Madrid.

(1866) *Tratado de Medicina y Cirugía Legal teórica y práctica, seguido de un compendio de Toxicología*, Tomo II, 4ª edición. Carlos Bailly-Bailliere: Madrid.

Matza, David (2010): *Becoming Deviant*, original de 1969. Transaction: New Brunswick, New Jersey, Estados Unidos.

Maudsley, Henry (1871): *Body and Mind: An inquiry into their connection and mutual influence, specially in reference to mental disorders*. D. Appleton & Company: New York.

Maura, Miguel (2007): *Así cayó Alfonso XIII. De una dictadura a otra*, edición de Joaquín Romero Maura. Marcial Pons: Madrid.

Mead, George Herbert:

(1973) *Espíritu, persona y sociedad*. Paidós: Barcelona.

(2008): *La filosofía del presente*, Ignacio Sánchez de la Yncera, edición y estudio introductorio. Centro de Investigaciones Sociológicas-Boletín Oficial del Estado: Madrid.

(2010): *Essays in Social Psychology*, Mary Jo Deegan (edition and introduction), original de 2001. Transaction Publishers: New Brunswick, New Jersey.

Melossi, Dario (1992): *El Estado del control social: Un estudio sociológico de los conceptos de estado y de control social en la construcción de la democracia*, original de 1990, 1ª edición en español. Siglo XXI: México DF.

Mendes-Flohr, Paul y Reinhartz, Jehuda (eds.) (1995): *The Jew in the Modern World, A Documentary Story*, 2ª edición. Oxford University Press: Nueva York.

Méndez Rubio, Antonio (2003): *Perspectivas sobre comunicación y sociedad*. Publicacions de la Universitat de València, PUV: València.

Menéndez y Pelayo, Marcelino (2012): *Historia de los heterodoxos españoles*, Libro VIII y epílogo, edición original de 1882. Linkgua: Barcelona.

Merino, Ignacio (2004): *Serrano Suñer: Conciencia y poder*. Algaba: Madrid.

Merton, Robert K. y Nisbet, Robert (1966): *Contemporary Social Problems*, Harcourt, Brace & World: New York, Estados Unidos.

Merton, Robert K. (1995): *Teoría y estructuras sociales*. Fondo de Cultura Económica: México DF.

Mieli, Mario (1979): *Elementos de crítica homosexual*. Anagrama: Barcelona.

Miguel, Amando de (1975): *Sociología del franquismo. Análisis ideológico de los Ministros del Régimen*. Euros: Barcelona.

Miguel, Jesús M. de (1998): *Estructura y cambio social en España*. Alianza: Madrid.

Mills, Charles Wade (1997): *The Racial Contract*. Cornell University Press: Ithaca, Nueva York.

Mínguez Álvarez, Constancio (coord.) (2005): *La educación social: discurso, práctica y profesión*. Dykinson: Madrid.

Mir Puig, Santiago (ed.) (1982): *Derecho Penal y Ciencias Sociales*. Universidad Autónoma de Barcelona: Bellaterra, Barcelona.

Mira, Alberto *et alii* (1999): *Para entendernos*, 1ª edición, septiembre de 1999. Llibres de l'Índex: Barcelona.

Mira, Alberto (2007): *De Sodoma a Chueca. Una historia cultural de la homosexualidad en España en el siglo XX*, 2ª edición. Egales: Barcelona-Madrid.

Moa Rodríguez, Pío (2009): *Los orígenes de la guerra civil española*, 5ª edición aumentada. Encuentro: Madrid.

Molinero, Carme e Ysàs, Pere:

(1994) *El règim franquista: feixisme, modernització i consens*, reimpressión de la 1ª edición. Eumo: Vic.

(2008) *La anatomía del franquismo: de la supervivencia a la agonía, 1945-1977*. Crítica: Barcelona.

Mommsen, Wolfgang J. (2002): *La época del imperialismo, Europa 1885-1918*, original en alemán de 1969. Siglo XXI: Buenos Aires.

Monleón, José B. (ed.) (1995): *Del franquismo a la posmodernidad. Cultura española 1975-1990*. Akal: Madrid.

Montesquieu (1906): *El espíritu de las leyes*, vertido al castellano con notas y observaciones de Siro García del Mazo. Victoriano Sánchez: Madrid.

Montoliú Camps, Pedro (2005): *Madrid en la posguerra, 1939-1946. Los años de la represión*. Silex: Madrid.

Montoro Ballesteros, Alberto (1992): “El Derecho como sistema normativo: Notas sobre su naturaleza preceptiva y su función educadora”, en *Funciones y Fines del Derecho: Estudios en homenaje al Profesor Mariano Hurtado Bautista*. Universidad de Murcia.

Montoya Triviño, Baldomero:

(1977) *Los homosexuales*. Colección Los Marginados. Dopesa: Barcelona.

(2000) *Psicopatología de la relación conyugal*. Ediciones Díaz de Santos: Madrid.

Moreno Villa, Mariano (2003): *Temario A de oposiciones al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. Filosofía, Volumen II, Antropología, Psicología y Sociología. Volumen IV, Historia de la Filosofía Moderna y Contemporánea*. Mad: Alcalá de Guadaíra, Sevilla.

Morin, Edgar (1985): *Qué es el totalitarismo de la naturaleza de la URSS*, original en francés de 1983. Anthropos: Barcelona.

Morris, Douglas G. (2005): *Justice Imperiled: The Anti-Nazi Lawyer Max Hirschberg in Weimar Germany*. University of Michigan Press: Ann Arbor.

Moseley, Ray (2004): *Mussolini: the last 600 days of il Duce*. Taylor Trade Publishing: Lanham, Maryland, Estados Unidos.

Muntanyola, Ramon (1976): *Vidal i Barraquer, cardenal de la pau*. Publicacions de l'Abadia de Montserrat: Montserrat, Barcelona.

Muñagorri Laguía, Ignacio (1977): *Sanción penal y política criminal. Confrontación con la nueva defensa social*. Reus: Madrid.

Muñoz, Miguel A. (2009): *Reflexiones en torno a nuestro pasado, España los años 30 del siglo XX*. Cultiva Comunicación: Madrid.

Muñoz Conde, Francisco:

(1985) *Derecho Penal y Control Social*. Fundación Universitaria de Jerez.

(2002) *Edmund Mezger y el Derecho Penal de su tiempo. Estudios sobre el Derecho Penal en el Nacionalsocialismo*. Tirant lo Blanch: Valencia.

Muñoz Páez, Adela (2012): *Historia del veneno. De la cicuta al polonio*, edición digital. Random House Mondadori: Barcelona.

Muñoz Sabaté, Luis (1976): *Sexualidad y Derecho (Elementos de sexología jurídica)*, Hispano-Europea: Barcelona.

Musitu Ochoa, Gonzalo; Herrero Olaizola, Juan; Cantera Espinosa, Leonor M. y Montenegro Martínez, Marisela (2004): *Introducción a la psicología comunitaria*. Universitat Oberta de Catalunya: Barcelona.

Neuman, Elías (1965): *El problema sexual en las cárceles*. Criminalia: Buenos Aires.

Nicholls, David (2000): *Hitler. A Biographical Companion*. ABC-CLIO: Santa Bárbara: California.

Nietzsche, Friedrich (2006): *La genealogía de la moral*, original de 1887. Alianza: Madrid.

Noelle-Neumann, Elisabeth:

(1993) *The Spiral of Silence*, original en alemán de 1982, 2ª edición. University of Chicago Press: Chicago, Estados Unidos.

(1995) *La espiral del silencio. Opinión pública: nuestra piel social*. Paidós: Barcelona.

Ocampo López, Javier (2010): *El Cura Juan Fernández de Sotomayor y Picón*. Editorial Universidad del Rosario: Bogotá.

Offe, Claus y Wiesenthal, Helmut (1980): “Two logics of collective action: theoretical notes on social class and organizational form”, en M. Zeitling (ed.), *Political Power and Social Theory*, vol. 1. JAI Press: Greenwich, Connecticut, Estados Unidos.

Olesa Muñido, Francisco Felipe (1951): *Las medidas de seguridad*. Bosch: Barcelona.

Olivier, Guilhem (2004): “Homosexualidad y prostitución entre los nahuas y otros pueblos del Posclásico” en P. Gonzalbo Aizpuru (dirección), *Historia de la vida cotidiana en México*, P. Escalante Gonzalbo, I. Mesoamérica y los ámbitos indígenas de la Nueva España. Fondo de Cultura Económica: México DF.

Ollero Vallés, José Luis (2006): *Sagasta: de conspirador a gobernante*. Marcial Pons: Madrid.

Olmeda, Fernando (2004): *El látigo y la pluma. Homosexuales en la España de Franco*. Oberon, Grupo Anaya: Madrid.

Olmo, Rosa del (1999): *América Latina y su criminología*, original de 1981, 4ª edición. Siglo XXI: México DF.

Orestes Aguilar, Héctor (prólogo y selección de textos) (2001): *Carl Schmitt, teólogo de la política*. Fondo de Cultura Económica: México DF.

Orizana, G. y Martín Liébana, José Manuel (1937): *El Movimiento Nacional. Momento, espíritu, jornadas de adhesión. El 18 de julio en toda la nueva España*. Imprenta F.G. Vicente: Valladolid.

Orlandis, José (2004): *Historia de la Iglesia*, original de 2001, 4ª edición. Rialp: Madrid.

Olmo, Rosa del (1999): *América Latina y su criminología*, original de 1981, 4ª edición. Siglo XXI: México DF.

Ortega y Gasset, José (2004): *Obras completas*, vol. I. Taurus: Madrid.

Ortiz Heras, Manuel (1996): *Violencia política en la II República y el primer franquismo*. Siglo XXI: Madrid.

Ortiz Heras, Manuel, Ruiz González, David y Sánchez Sánchez, Isidro (coords.) (2001): *Movimientos sociales y Estado en la España contemporánea*. Universidad de Castilla-La Mancha: Cuenca.

Ottati Folle, Amadeo (2005): *Aspectos penales de la Ley de Estupefacientes*. Ediciones Jurídicas Amalio M. Fernández: Montevideo, Uruguay.

Pabón, Jesús *et alii* (1999): *Cambó: 1876-1947*. Alpha: Barcelona.

Page, Melvin E. (ed.): *Colonialism. An International Social, Cultural, and Political Encyclopedia*. ABC-CLIO: Santa Barbara, California, Estados Unidos.

Pardinas, Felipe (2005): *Metodología y técnicas de investigación en Ciencias Sociales*, original de 1969, 38ª edición. Siglo XXI: México DF.

Paredes, Javier (coord.) (2008): *Historia contemporánea de España: siglo XX*, 5ª impresión. Ariel: Barcelona.

Pareto, Vilfredo:

(1962) *Lettere a Maffeo Pantaleoni, 1890-1923, Vol. III (1907-1925)*, edición de G. de Rosa. Edizioni de Storia e Letteratura: Roma.

(2009) *The Rise and Fall of Elites: An Application of Theoretical Sociology*, 8ª edición. Transaction: New Jersey.

París, Carmela (1995): *Enciclopedia didáctica de la sexualidad*. Planeta: Barcelona.

Parrini Roses, Rodrigo (2007): *Panópticos y laberintos. Subjetivación, deseo y corporalidad en una cárcel de hombres*, 1ª edición. El Colegio de México, Centro de Estudios Sociológicos: México DF.

Parsons, Talcott (1991): *The Social System*, original de 1951. Routledge: Londres, Reino Unido.

Pascual Sastre, Isabel María (2001): *La Italia del Risorgimento y la España del Sexenio democrático (1868-1874)*. Centro Superior de Investigaciones Científicas, CSIC: Madrid.

Pastor, Manuel (1975): *Los orígenes del fascismo en España*. Tucar: Madrid.

Pavarini, Massimo (1992): "Strategie disciplinari e culture dei servizi" ("Estrategias disciplinarias y cultura del servicio"), en Pepa, Luciana (ed.), *La nostra Bastiglia. La sfida della formazione tra repressione e presa in carico della devianza (Nuestra Bastilla. El desafío de la formación entre la represión y responsabilizarse de la desviación)*. EGA-Abele: Turín.

Payne, Stanley G. (1987): *The Franco regime, 1936-1975*. University of Wisconsin Press: Madison.

Pelayo, Francisco (1999): *Ciencia y creencia en España durante el siglo XIX*. CSIC: Madrid.

Peña García, Carmen:

(2000) "Uniones homosexuales y magisterio eclesiástico: una reflexión teológica sobre la aceptación social de la homosexualidad", en J. M. Castán Vázquez, C. Guzmán Pérez, T. Mª. Pérez-Agua López,

J. M^a. Sánchez García (coords.), *Hominum causa omne ius constitutum est. Escritos sobre el matrimonio en homenaje al Prof. José M^a. Díaz Moreno, S.J.*. Universidad Pontificia Comillas: Madrid.

(2004) *Homosexualidad y matrimonio. Estudio sobre la jurisprudencia y la doctrina canónica*. Universidad Pontificia Comillas: Madrid.

Peña González, José:

(2007) *El único estadista. Una visión satírico-burlesca de don Manuel Azaña*. Fundamentos: Madrid.

(2012) “Acción Española. La justificación doctrinal de la Guerra Civil Española”, en Bullón de Mendoza, Alfonso y Togores, Luis Eugenio (eds.), *Revisión de la guerra civil española*. Actas: Madrid.

Pérez Cánovas, Nicolás (1996): *Homosexualidad, homosexuales y uniones homosexuales en el derecho español*. Comares: Granada.

Pérez Galdós, Benito (2011): *Amadeo I*. Technibook: Buenos Aires.

Pérez Garzón, Juan Sisinio (ed.) (2004): *Isabel II. Los espejos de la Reina*. Marcial Pons: Madrid.

Pérez Ruiz, Carlos (1987): *La argumentación moral del Tribunal Supremo*. Tecnos: Madrid.

Peset, José Luis y Peset, Mariano (1975): *Lombroso y la Escuela Positivista Italiana*. Instituto Arnau de Vilanova, CSIC: Madrid.

Petit, Jordi (2003): *25 años más. Una perspectiva sobre el pasado, presente y futuro del movimiento de gais, lesbianas, bisexuales y transexuales*. Icaria: Barcelona.

Pettenghi Lachambre, José Aquiles (2009): *Detrás del silencio: el trágico destino de los Gobernadores Civiles de Cádiz en la II República*. Artepick: Jerez de la Frontera.

Pheterson, Gail:

(1987) “The Social Consequences of Unchastity”, en Delacoste, Frédérique y Alexander, Priscilla (eds.), *Sex Work: writings by women in the sex industry*. Cleis Press: San Fransisco, Estados Unidos.

(1996) *The Prostitution Prism*. Amsterdam University Press: Holanda.

Piaget, Jean (2004): *The Moral Judgement of the Child*, original de 1932. Routledge: Abingdon, Oxon, Reino Unido.

Pick, Daniel (1999): *Faces of Degeneration. A European disorder: c.1848-c.1918*, original de 1989. University of Cambridge Press: Reino Unido.

Platón:

Phaedrus

<http://www.gradesaver.com/phaedrus/study-guide/summary-socrates-first-speech-237b-241d>.

(1872) *Leyes*, en *Obras completas de Platón, puestas en lengua castellana por primera vez*, edición de Patricio de Azcárate, tomo 9. Imprenta de la Biblioteca de Instrucción y Recreo: Madrid.

(1925) *Symposium*, en *Plato. Lysis, Symposium, Gorgias*, traducción de W.R.M. Lamb. Harvard University Press: Cambridge, Massachusetts, Estados Unidos.

Pollard, John Francis (1998): *The Fascist Experience in Italy*. Routledge: Londres.

Popolo, Juan Horacio del (1996): *Psicología judicial*. Ediciones Jurídicas Cuyo: Mendoza, Argentina.

Posner, Richard A. (1992): *Sex and Reason*. Harvard University Press: Cambridge, Massachusetts, Estados Unidos.

Pound, Roscoe (1942): *Social Control through Law*. Yale University Press: New Haven, Estados Unidos.

Primo de Rivera, Jose Antonio (1971): *Obras de José Antonio Primo de Rivera. Edición cronológica*, recopilada por Agustín del Río Cisneros. Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento: Madrid.

Prins, Adolphe (1912): *La defensa social y las transformaciones del Derecho Penal*, prologado por Federico Castejón y Martínez de Arizala. Hijos de Reus: Madrid.

Prodi, Paolo (2008): “*Una historia de la justicia. De la pluralidad de fueros al dualismo moderno entre conciencia y derecho*”. Katz editores: Buenos Aires.

Puig Samper, Miguel Ángel (1992): *Darwinismo y antropología en el siglo XIX*. Akal: Madrid.

Quartermaine, Luisa (2000): *Mussolini's Last Republic. Propaganda and Politics in the Italian Social Republic, RSI, 1943-1945*. Elm Bank: Exeter, Reino Unido.

Quintero Olivares, Gonzalo (1976): *Represión penal y estado de derecho*. Dirosa: Madrid.

Rahman, Momi y Jackson, Stevi (2010): *Gender and Sexuality: Sociological Approches*. Polity: Cambridge, Reino Unido.

Ramos Ortega, Manuel J. (2001): *Las revistas literarias en España entre la “edad de plata” y el medio siglo: una aproximación histórica*. Ediciones de la Torre: Madrid.

Ramos Pascua, José Antonio y Rodilla González, Miguel Ángel (2006): *El positivismo jurídico a examen: estudios en homenaje a José Delgado Pinto*, 1ª edición. Universidad de Salamanca.

Razola, Manuel; Campo, Mariano y Serrano, Patricio (1979): *Los republicanos españoles en Mauthausen, 1940-1945*. Península: Barcelona.

Rebollo Delgado, Lucrecio (2004): *Derechos fundamentales y protección de datos*. Dykinson: Madrid.

Redondo, Gonzalo (1993): *Historia de la Iglesia en España, 1931-1939. Tomo II. La Guerra Civil 1936-1939*. Rialp: Madrid.

Regoli, Robert M.; Hewitt, John D. y DeLisi, Matt (2011): *Delinquency in society: the essentials*. Jones and Bartlett: Sudbury, Massachusetts, Estados Unidos.

Reich, Wilhem (1973): *La psicología de masas del fascismo*, original de 1933, 1ª edición. Roca: México DF.

Reid, Sue Titus (2011): *Crime and Criminology*, 13ª edición. Oxford University Press USA: Nueva York, Estados Unidos.

Reig Tapia, Alberto:

(1986) *Ideología e historia: sobre la represión franquista y la guerra civil*. Akal: Madrid.

(1990) *Violencia y terror*. Akal: Madrid.

Rial, James H. (1986): *Revolution from Above: The Primo de Rivera Dictatorship in Spain, 1923-1930*. Associated University Presses: Cranbury, New Jersey.

Ribeiro Toral, Gerardo (2006): *Teoría de la argumentación jurídica*, 1ª reimpresión. Universidad Iberoamericana León-Plaza&Valdés: México DF.

Ridruejo, Dionisio (2009): *Casi unas memorias*. Península: Barcelona.

Rivera Beiras, Iñaki (coord.):

(2004) *Mitologías y discursos sobre el castigo: Historias del presente y posibles escenarios*. Anthropos: Rubí, Barcelona.

(2005) *Política Criminal y Sistema Penal. Viejas y nuevas racionalidades punitivas*. Serie Utopías del control y control de las utopías. Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universitat de Barcelona. Anthropos: Rubí, Barcelona.

Rivera Beiras, Iñaki; Silveira, Héctor C.; Bodelón, Encarna y Recasens, Amadeu (coords.) (2006): *Contornos y pliegues del Derecho. Homenaje a Roberto Bergalli*. Anthropos: Rubí, Barcelona.

Robles Muñoz, Cristóbal (2013): *La Santa Sede y la II República (1931). De la conciliación al conflicto*. Visión: Madrid.

Rodrigo, Javier (2005): *Cautivos: campos de concentración en la España franquista, 1936-1947*. Crítica: Barcelona.

Rodríguez, Agustín Washington y Galetta de Rodríguez, Beatriz (2001): *Fundamentos de Derecho Penal y Criminología*. Juris: Rosario, Argentina.

Rodríguez Fernández, Andrés (coord.) (2004): *Psicología de las organizaciones*. Editorial UOC: Barcelona.

Rodríguez López, Rosalía y Bravo Bosch, María José (eds.) (2010): *Experiencias jurídicas e identidades femeninas*. Dykinson: Madrid.

Rodríguez Magda, Rosa María (2004): *Foucault y la genealogía de los sexos*, Anthropos: Rubí, Barcelona.

Rodríguez Puértolas, Julio (2008): *Historia de la literatura fascista española*, volumen 2. Akal: Madrid.

Romeo, María Cruz y Saz, Ismael (eds.) (2002): *El siglo XX. Historiografía e historia*. Universitat de València.

- Romero, Carmelo y Sabio, Alberto (coords.) (2009): *Universo de micromundos. VI Congreso de Historia Local de Aragón*. Institución Fernando el Católico: Zaragoza.
- Rosenbaum, Ron (1999): *Explicar a Hitler: Los orígenes de su Maldad*, original en inglés de 1998. Siglo XXI: México DF.
- Rosillo Martínez, Alejandro *et alii* (2008): *Teoria Crítica dos Direitos Humanos no Século XXI*. Edipucrs: Porto Alegre, Brasil.
- Rosón Villena, María (2012): “Contramodelo a la feminidad burguesa: construcciones visuales del poder en la Sección Femenina de Falange”, en R. Osborne (ed.), *Mujeres bajo sospecha: Memoria y sexualidad (1930-1980)*. Fundamentos: Madrid.
- Ross, Edward Alsworth (2009): *Social Control: A Survey of the Foundations of Order*, original de 1901. Transaction: New Brunswick, New Jersey.
- Ross, Alf (2007): *On Law and Justice*, original de 1959, 3ª edición. The Lawbook Exchange: Clark, New Jersey.
- Rostico, Marcelo (1977): *La transformación de Marcelo (Marcela) Rostico*. Tropos: Madrid.
- Rousseau, Jean-Jacques (2002): *Du Contrat Social ou Principe du droit politique*, original de 1762, edición electrónica a cargo de Jean-Marie Tremblay. Universidad de Québec en Chicoutimi, Canadá.
- Roxin, Claus (1997): *Derecho Penal, Parte General, Tomo I. Fundamentos, la estructura de la teoría del delito*, original en alemán de 1994, traducción de la 2ª edición alemana. Civitas: Madrid.
- Rueda, Andrés (2013): *Franco, el ascenso al poder de un dictador*. Nowtilus: Madrid.
- Ruiz, Julius (2014): *The “Red Terror” and the Spanish Civil War. Revolutionary Violence in Madrid*, edición original en español de 2012. Cambridge University Press: Nueva York.
- Ryan, William (1971): *Blaming the Victim*. Pantheon Books: Nueva York, Estados Unidos.
- Sabater Tomás, Antonio (1962): *Gamberros, homosexuales, vagos y maleantes*. Hispano Europea: Barcelona.
- Sagaseta, Salvador (1978): *La angustia sexual en las prisiones*. Ediciones de la Torre: Pinto, Madrid.
- Salas, Nicolás (1993): *Sevilla: crónicas del siglo XX*, tomo III, 1941-1960. Universidad de Sevilla.
- Saldaña, Quintiliano (1930): *La Sexología*. Compañía Iberoamericana de Publicaciones: Madrid.
- Salgado, Judith (2008): *La reapropiación del cuerpo. Derechos sexuales en Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; Corporación Editora Nacional; Ediciones Abya Yala: Quito.
- Salinas de Frías, Manuel (1996): *Conquista y romanización de Celtiberia*, original de 1986, 1ª reimpresión. Universidad de Salamanca.
- Sánchez, Pura (2009): *Individuas de dudosa moral: la represión de las mujeres en Andalucía (1936-1958)*. Egedsa: Barcelona.

Sánchez Ferlosio, Rafael (2002): *Mientras no cambien los dioses nada habrá cambiado*, original de 1986. Destino: Madrid.

Sánchez López, Rosario (2007): *Entre la importancia y la relevancia. Sección Femenina: de la República a la Transición*. Consejería de Educación y Cultura de Murcia.

Sánchez Marroyo, Fernando (2003): *La España del siglo XX. Economía, demografía y sociedad*. Istmo: Madrid.

Sánchez Navarro, Gerardo (2010): *Homosexualismo*. CreateSpace: Estados Unidos.

Sánchez Sánchez, Isidro (2005): “El pan de los fuertes. La “Buena Prensa” en España”, en J. De la Cueva Merino, Julio y López Villaverde, Ángel Luis (coords.), *Clericalismo y asociacionismo católico en España: de la Restauración a la Transición: un siglo entre el palio y el consiliario*. Universidad de Castilla-La Mancha: Cuenca.

San de Velilla, Antonio (1932): *Sodoma y Lesbos modernas. Pederastas y safistas, estudiados en la clínica, en los libros y en la historia*, Biblioteca de Educación Sexual. Carlos Ameller: Barcelona.

Santamaría Lambás, Fernando (2002): *El proceso de secularización en la protección penal de la libertad de conciencia*. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes: Alicante.

Santaolalla López, Fernando (2004): *Derecho Constitucional*. Dykinson: Madrid.

Santonja, Gonzalo (1989): *La República de Los Libros. El nuevo libro popular de la II República*. Anthropos: Barcelona.

Sassoon, Donald (2008): *Mussolini y el ascenso del fascismo*, original de 2007. Crítica: Barcelona.

Sau, Victoria (1979): *Mujeres lesbianas*. Zero: Bilbao.

Savater, Fernando (ed.) (1998): *Filosofía y sexualidad*. Anagrama: Barcelona.

Schmitt, Carl (2007): *El concepto de lo político. Texto de 1932 con un prólogo y tres corolarios*, versión de R. Agapito, 2ª reimpresión. Alianza: Madrid.

Schnapp, Jeffrey Thompson (ed.) (2000): *A Primer of Italian Fascism*. University of Nebraska Press: Lincoln, Nebraska.

Schur, Edwin M. (1965): *Crimes Without Victims. Deviant Behavior and Public Policy: abortion, homosexuality, drug addiction*. Prentice-Hall: Englewood Cliffs, New Jersey, Estados Unidos.

Seidler, Victor J. (2006): *Masculinidades. Culturas globales y vidas íntimas*, trad. de Josep Sarret Grau del original *Young Men and Masculinities*. Montesinos: Barcelona.

Sen, Amartya (2010): *The Idea of Justice*. Penguin Books: Londres.

Serra Cristóbal, Rosario (2004): *La libertad ideológica del juez*. Tirant lo Blanch: Valencia.

Serrano Vicéns, Ramón (1978): *Informe sexual de la mujer española*. Lyder: Madrid.

Sevilla, Pedro:

(1990) *Diez de julio: antología y estudio de la obra de Julio Mariscal Torres*. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, Cádiz.

(2007) “Prólogo”, en Mariscal, Julio, *La mano abierta: antología*, textos seleccionados por José Mateos. Renacimiento: Valencina de la Concepción, Sevilla.

Sevilla Guzmán, Eduardo (1979): *La evolución del campesinado en España*. Península: Barcelona.

Sheridan, Allan (1999): *André Gide. A Life in the Present*. Harvard University Press: Cambridge, Massachusetts, Estados Unidos.

Sierra, Hugo y Cantaro, Alejandro Salvador (2005): *Lecciones de Derecho Penal. Parte General*. Universidad Nacional del Sur: Bahía Blanca, Argentina.

Sierra Bravo, Restituto (1995): *Tesis doctorales y trabajos de investigación científica*. Paraninfo: Madrid.

Silva Sernaqué, Alfonso (2002): *Control social, neoliberalismo y derecho penal*. Universidad Mayor de San Marcos: Lima.

Simmel, George:

(2007) *De la esencia de la cultura*, original de 1908. Prometeo, Buenos Aires.

(2009) *Sociology: Inquiries Into the Construction of Social Forms*, vol. 1, original de 1908. Koninklijke Brill NV: Leiden, Holanda.

Sinova, Justino (1989): *La censura de prensa durante el franquismo*, 2ª edición. Espasa Calpe: Madrid.

Small, Albion Woodbury y Vincent, George Edgar (1894): *An Introduction to the study of society*. American Book Company: Nueva York-Cincinnati-Chicago.

Smart, Carol (1989): *Feminism and the Power of Law*. Routledge: Londres.

Soldevilla Oria, Consuelo (1998): *La Cantabria del exilio: una emigración olvidada (1936-1945)*, Universidad de Cantabria-Asamblea Regional de Cantabria: Santander.

Solé i Sabaté, Josep M. (coord.) (2000): *Història de la presó Model de Barcelona*, 1ª edición. Pagès: Lleida.

Spencer, Herbert:

(1850) *Social Statics: Or, the Conditions Essential to Human Happiness Specified, and the First of Them Developed*. John Chapman: Londres.

(2010) *El individuo contra el Estado*, edición facsímil de la traducción de A. Gómez Pinilla para la editora valenciana F. Sempere y Compañía. Maxtor: Valladolid.

Sprecher, Roberto von (2005): “Los escritos de Antonio Gramsci como Teoría Social”, en R. von Sprecher (coord.), *Teorías sociológicas. Introducción a los clásicos*. Brujas: Córdoba, Argentina.

- Spielvogel, Jackson J. (2010): *Historia Universal. Civilización de Occidente*. Cengage Learning: México DF.
- Spurlin, William J. (2009): *Lost Intimacies: Rethinking Homosexuality under National Socialism*. Peter Lang: Nueva York.
- Steinacher, Gerald (2011): *Nazis on the Run: How Hitler's Henchmen Fled Justice*. Oxford University Press: Nueva York.
- Stolleis, Michael (2004): *A History of Public Law in Germany, 1914-1945*. Oxford University Press: Oxford.
- Suárez, Ángel y Colectivo 36 (1976): *El libro blanco de las cárceles franquistas (1939-1976)*. Ruedo Ibérico: París.
- Suárez, Mariú (2000): *Más allá del Homo Sapiens*, volumen II. Trafford: Victoria, Canada.
- Suárez, Federico (2000): *Manuel Azaña y la guerra de 1936*. Rialp: Madrid.
- Suárez Fernández, Luis (1993): *Crónica de la Sección Femenina y su tiempo*. Asociación Nueva Andadura: Madrid.
- Sutherland, Edwin H.; Cressey, Donald R. y Luckenbill, David F. (1992): *Principles of Criminology*, original de 1934, 11ª edición. General Hall: Lanham, Maryland, Estados Unidos.
- Szabo, Denis (ed.) (1970): *Déviance et criminalité*, selección de textos de Émile Durkheim. Armand Colin: París.
- Tamames, Ramón (1983): *La República. La Era de Franco*. Alianza: Madrid.
- Tamarit Sumalla, Josep Maria (2005): "Derecho Penal y delincuencia en la legislación de posguerra", en Mir, Conxita; Agustí, Carme y Gelonch, Josep (eds.), *Pobreza, marginación, delincuencia y políticas sociales bajo el franquismo*. Universitat de Lleida.
- Tapia, Enrique de (1837): *Tratado del juicio criminal y algunos otros*, Tomo II. Ildefonso Mompie: Valencia.
- Terradillos Basoco, Juan Manuel (1980): *Regulación española de las medidas de seguridad y garantías individuales*. Universidad Complutense de Madrid.
- Terrasa Mateu, Jordi (2008): "La legislación represiva", en J. Ugarte Pérez (ed.), *Una discriminación universal. La homosexualidad bajo el franquismo y la Transición*. Egales: Barcelona-Madrid.
- Tewes, Henning y Wright, Jonathan (eds.) (2001): *Liberalism, Anti-Semitism and Democracy: Essays in honour of Peter Pulzer*. Oxford University Press: Oxford.
- Teuscher, Christof (2004): *Alan Turing: Life and Legacy of a Great Thinker*. Springer-Verlag: Berlin-Heidelberg.
- Tin, Louis-George (dir.) (2012): *Diccionario Akal de la homofobia*, original de 2002. Akal: Madrid.
- Toharia, José Juan (1975): *El juez español (Un análisis sociológico)*. Tecnos: Madrid.

Tomás y Valiente, Francisco:

(1969) *El Derecho Penal de la Monarquía Absoluta. Siglos XVI, XVII y XVIII*. Tecnos: Madrid.

(1990) *Justicia en Guerra. Jornadas sobre la Administración de Justicia durante la Guerra Civil Española: instituciones y fuentes documentales*. Ministerio de Cultura: Madrid.

Treviño, A. Javier (2011): *Classic Writings in Law and Society*, 2ª edición, revisada y expandida. Transaction: New Brunswick, New Jersey.

Trujillo Barbadillo, gracia (2008): “De la clandestinidad a la calle”, en J. Ugarte Pérez (ed.), *Una discriminación universal. La homosexualidad bajo el franquismo y la Transición*. Egales: Barcelona-Madrid.

Tsinosis, Nikolaus (2006): “Memoria y Homosexualidad: sufrimiento, olvido y dignidad”, en F. Gómez Isa (director), *El derecho a la memoria*, Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe, Universidad de Deusto, Departamento para los Derechos Humanos, el Empleo y la Inserción Social, Diputación Foral de Guipúzcoa. Alberdania: Zarautz.

Tudela, Mariano (1988): *Café Gijón. 100 años de historia: nombres, vidas, amores y muertes*. Kaykeda Ediciones: Madrid.

Tuñón de Lara, Manuel (2000): *La España del siglo XX. Volumen I: La quiebra de una forma de Estado (1898-1931)*, original de 1966. Akal: Madrid.

Turing, Sara (2012): *Alan M. Turing, Centenary Edition*. Cambridge University Press: Cambridge.

Tusell, Javier:

(1998) *Historia de España en el siglo XX. III. La Dictadura de Franco*. Santillana: Madrid.

(2005) *Dictadura franquista y democracia, 1939-2004*. Crítica: Barcelona.

Tyson, Joseph Howard (2010): *The Surreal Reich*. IUiverse: Bloomington, Indiana.

Ugarte Pérez, Javier (ed.) (2008): *Una discriminación universal. La homosexualidad bajo el franquismo y la Transición*. Egales: Barcelona-Madrid.

Vandebosch, Dagmar (2006): *Y no con el lenguaje preciso de la ciencia. La ensayística de Gregorio Marañón en la entreguerra española*. Droz: Ginebra, Suiza.

Vásquez González, Magaly y Chacón Quintana, Nelson (coords.) (2004): *Ciencias Penales: temas actuales. Homenaje al R.P. Fernando Pérez Llantada S.J.* Universidad Católica Andrés Bello: Caracas.

Vázquez García, Francisco y Moreno Mengíbar, Andrés

(1998) *Poder y prostitución en Sevilla: siglos XIV al XX*. Universidad de Sevilla.

(1997) *Sexo y razón. Una genealogía de la moral sexual en España (siglos XVI-XX)*. Akal: Madrid.

Vela Correa, Andrés Mauricio (2000): *De las instituciones penales y los juicios criminales en la colonia neogranadina (1718-1810)*. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, Departamento de Filosofía: Santa Fe de Bogotá, Colombia.

Vicente Alguero, José-Felipe de (2012): *El catolicismo liberal en España*. Encuentro: Madrid.

Vico, Giambattista (2006): *Principios de una ciencia nueva en torno a la naturaleza común de las naciones*. Fondo de Cultura Económico: México DF.

Victor, George (2000): *Hitler: The Pathology of Evil*. Brassey's: Dulles, Virginia, Estados Unidos.

Vidal Manzanares, Gustavo (2009): *Pablo Iglesias*. Nowtilus: Madrid.

Villaamil, Fernando (2004): *La transformación de la identidad gay en España*. Los Libros de la Catarata: Madrid.

Vivas Marzal, Luis (1963): *Contemplación jurídico-penal de la homosexualidad*. Academia Valenciana de Jurisprudencia y Legislación: Valencia.

VV.AA. (1977): *El preso común en España*, intervenciones de la I Semana de Solidaridad con los Presos Comunes. Ediciones de la Torre: Madrid.

VV.AA. (2003): *Sistemas Penales Iberoamericanos. Libro Homenaje al Profesor Dr. D. Enrique Bacigalupo en su 65 Aniversario*. Ara: Lima.

VV.AA. (2004): *Juristas del siglo XIX*, Vol. III, *Juristas Universales*. Marcial Pons: Madrid.

VV.AA. (2008): *Actas del I Encuentro de Jóvenes Investigadores en Historia Contemporánea de la Asociación de Historia Contemporánea*. Institución Fernando el Católico, Diputación de Zaragoza.

Walker, Kenneth y Fletcher, Peter (1955): *Sex and Society*, 1ª edición. Penguin: Londres.

Weeks, Jeffrey (2010): *Sexuality*, edición original de 1986, 3ª edición. Routledge: Oxon, Reino Unido.

Welch, David (2001): *Hitler. Profile of a Dictator*, original de 1998. Routledge: Londres.

Will, Édouard; Mossé, Claude y Goukowsky, Paul (1998): *El mundo griego y el Oriente*, tomo II, *El siglo IV y la época helenística (510-403)*. Akal: Madrid.

Williamson, Gordon (2004): *The SS: Hitler's Instrument of Terror. The full story from street fighters to the Waffen-SS*, original de 1994. Zenith Press: Saint Paul, Minnesota, Estados Unidos.

Wilsford, David (ed.): *Political leaders of Contemporary Western Europe. A Biographical Dictionary*. Greenwood Press: Westport, Connecticut, Estados Unidos.

Yllán Calderón, Esperanza (2008): *El franquismo*. Akal: Madrid.

Zaffaroni, Eugenio Raúl:

(1998) Tratado de Derecho Penal, Parte General, tomo I. Ediar: Buenos Aires.

(1987) Tratado de Derecho Penal, Parte General, tomo V. Ediar: Buenos Aires.

(2000) “Los códigos penales de Latinoamérica”, introducción de *Códigos penales de los países de América Latina*. Suprema Corte de Justicia de la Nación de México e Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente: México DF.

(2006) *El enemigo en el Derecho Penal*. Dykinson: Madrid.

Tesis doctorales no publicadas

Cayuela Sánchez, Salvador (2010): *La biopolítica en la España franquista*. Facultad de Filosofía, Universidad de Murcia.

<http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/10839/CayuelaSanchezSalvador.pdf?sequence=1>.

Coll-Planas, Gerard (2009): *La voluntad y el deseo. Construcciones discursivas del género y la sexualidad: el caso de trans, gays y lesbianas*. Universitat Autònoma de Barcelona, Facultat de Ciències Polítiques i Sociologia, Departament de Sociologia. <http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/5148/gcp1de1.pdf?sequence=1>.

De Toro Muñoz, Francisco Miguel (2005): *Nazismo y resistencia en Austria. Oposición, disenso, consenso y policía política. Viena (1938-1942)*. Universitat Autònoma de Barcelona, Departament d'Història Moderna i Contemporània. <http://www.tdx.cat/handle/10803/4802>.

Estupiñán Bethencourt, Francisco (1998): *La escritura entre líneas. El artículo de opinión en “El Día” entre 1966-1975*. Departamento de Ciencias de la Información, Universidad de La Laguna, Tenerife.

<ftp://tesis.bbtk.ull.es/ccssyhum/cs65.pdf>.

Gil Gascón, Fátima (2010): *Construyendo a la mujer ideal: mujer y censura cinematográfica durante el franquismo (1939-1963)*, tesis doctoral presentada en la Facultad de Ciencias de la Información, Departamento de Historia de la Comunicación Social, Universidad Complutense de Madrid.

<http://www.mav.org.es/documentos/nuevosensayosjunio/FGil,mujercensuracinefranquismo.pdf>.

Manrique de Aragón, Jorge (1974): *Peligrosidad social y picaresca*, facsímil, Biblioteca de la Facultad de Derecho, Universitat de Barcelona.

Nicolás Lazo, Gemma (2007): *Reglamentación de la prostitución en el Estado español: Genealogía jurídico-feminista de los discursos sobre prostitución y sexualidad*. Universitat de Barcelona.

<http://www.tdx.cat/handle/10803/1413>.

Pascual Rodríguez, Manuel (1993): *Dotación de la Iglesia española en la Segunda República*, tesis dirigida por el profesor José Luis Santos Díez, Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Eclesiástico, Madrid.

<http://biblioteca.ucm.es/tesis/19911996/S/0/S0014401.pdf>,

Peña Barbero, José María (2010): *Nietzsche y el Nacionalsocialismo: cosmovisión y propaganda*, 2010. Tesis no defendida por fallecimiento del doctorando, pero disponible tanto en la website de la Universidad Complutense de Madrid como en el blog personal del autor gracias a sus hijos.

http://eprints.ucm.es/15133/1/DT_josemariape%C3%B1a.pdf.
<http://josemariapenabarbero.blogspot.com/>

Romero Sirvent, Clotilde (1989): *El delito de escándalo público*. Universidad Complutense de Madrid, Servicio de Reprografía, Colección Tesis Doctorales, número 35/89, facsímil.

Sadownick, Douglas G. (2009): *Homosexual Enlightenment: A gay science perspective on Friedrich Nietzsche's Thus Spoke Zarathustra*, disertación presentada para la obtención del doctorado en Filosofía en Psicología Clínica en la Facultad de Pacifica Graduate Institute en 2006. ProQuest: Ann Arbor, Michigan.

Trabajos de investigación para la obtención de título de Máster

Glanc, Pablo (2010): *Discriminación y violencia contra las personas con una sexualidad diversa a la hegemónica. De cómo las instituciones jurídico-sociales establecen, ejercen, legitiman y reproducen una violencia caracterizada por la negación*. Ensayo presentado en el Máster de Criminología y Sociología Jurídico-Penal, Universitat de Barcelona.

Mas Grau, Jordi (2010): *Identidades gestionadas. Un estudio sobre la patologización y la medicalización de la transexualidad*. Trabajo final del Máster Oficial en Antropología y Etnografía, Facultad de Geografía e Historia, Universitat de Barcelona.

Revistas especializadas

Adam Donat, Antoni y Martínez Vidal, Álar: “Homosexualitat i perillositat social: bases mèdiques i científiques d’una llei tardofranquista”, en *Actes d’Història de la Ciència i de la Tècnica* (nueva época), vol. 1, 2008, Societat Catalana d’Història de la Ciència i de la Tècnica, Institut d’Estudis Catalans, Barcelona.

Aguilar, Paloma: “Jueces, represión y justicia transicional en España, Chile y Argentina”, en *Revista Internacional de Sociología, RIS*, vol. 71, núm. 2, 2013, Instituto de Estudios Sociales Avanzados, CSIC, Madrid.

Aguilar, M.A.: “Análisis de los problemas que plantea la redacción actual del art. 510 del Código Penal a la vista de las interpretaciones realizadas por nuestros tribunales. Necesidad de reforma legislativa urgente”, en *Informe Raxen. Racismo, Xenofobia, Antisemitismo, Islamofobia, Neofascismo, Homofobia y otras manifestaciones relacionadas de Intolerancia a través de los hechos. Especial Acción Jurídica contra el Racismo y los Crímenes de Odio*. Manifiesto contra la Intolerancia, Madrid, 2011.

Alcoff, Linda: “Feminismo cultural versus post-estructuralismo”, en *Journal of Women in Culture and Society 1988*, vol. 13, núm. 3, traducción de M. Rosario Martín Ruano, The University of Chicago.

Alfeo Álvarez, Juan Carlos: “Evolución de la temática en torno a la homosexualidad en los largometrajes españoles”, en *Dossiers feministes*, núm. 6, dedicado a “Masculinitats: mites, de /construccions i mascarades”, 2002, Seminari d’Investigació Feminista, Universitat Jaume I, Castelló.

Álvarez Peláez, Raquel: “Publicaciones sobre sexualidad en la España del primer tercio del siglo XX: entre la Medicina y la pornografía”, en *Hispania, Revista Española de Historia*, LXIV/3, núm. 218, Instituto de Historia, CSIC, 2004, Madrid.

Álvaro, Daniel: “Los conceptos de “comunidad” y “sociedad” de Ferdinand Tönnies”, en *Papeles del CEIC*, vol. 2010/1, marzo 2010, Centro de Estudios sobre la Identidad Colectiva, Universidad del País Vasco.

Amúnarriz, María Isabel; Muñoz, Luz María; Cuesta, José Luis; Lorenzo, Ramiro y Resusta, Mauricio: “La peligrosidad y los jóvenes. Prostitución, toxicómanos y ebrios habituales”, en *Eguzkilore, Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, núm. 1, octubre de 1976, San Sebastián.

Aniyar de Castro, Lola: “El abolicionismo en marcha: nuevos modelos de control. Participación ciudadana y policía comunitaria. El caso de América Latina.”, en *Cahiers de défense sociale: bulletin de la Société Internationale de Défense Sociale pour une Politique Criminelle Humaniste*, Société Internationale de Défense Sociale, SIDS, núm. 30, 2003, Milán.

Bayona Fernández, Gloria: “Orden y conflicto en el franquismo de los años sesenta”, en *Pasado y Memoria, Revista de Historia Contemporánea*, núm. 1, 2002, Universidad de Alicante.

Bazán, Iñaki:

“La construcción del discurso homofóbico en la Europa cristiana medieval”, en *En la España medieval*, núm. 30, revista anual del Departamento de Historia Medieval, Universidad Complutense de Madrid.

“La pena de muerte en la Corona de Castilla en la Edad Media”, en *Clío & Crimen, Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, núm. 4, 2007, Durango.

Benbenaste, Narciso; Etchezahar, Edgardo y Del Río, Marta: “Psicología de la anomia”, en *Anuario de Investigaciones*, Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires, vol. 15, enero-diciembre de 2008, Buenos Aires, Argentina.

Benito Sánchez, Ana Belén: “Poder judicial, *accountability* legal y transición a la democracia en España”, en *Revista Foro Internacional*, vol. 49, núm. 1, enero-marzo de 2009, México.

Bergalli, Roberto: “Más sobre la institucionalización de la Sociología jurídica (Un agradecimiento y una respuesta a Realino Marra)” en *Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 10, 1991. Departamento de Filosofía del Derecho, Universitat d'Alacant.

Beristain, Antonio: “Estructuración ideológica de la nueva defensa social”, en *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, tomo 14, 1961, Ministerio de Justicia, Madrid.

Bolaños Mejías, Carmen: “Falseamiento de los principios liberales en la legislación del Sexenio revolucionario”, en *Revista de Derecho Político*, núm. 43, 1998, Departamento de Derecho Constitucional, UNED, Madrid.

Burgess, Robert L. y Akers, Ronald L.: “A Differential Association-Reinforcement Theory of Criminal Behavior”, en *Social Problems*, vol. 14, núm. 2, otoño de 1966, pp. 128-147, University of California Press, Berkeley-Los Angeles, California, Estados Unidos.

Burgos Fernández, Felipe: “Evolución histórica de la legislación penitenciaria en España”, en *Anales de la Universidad de Cádiz*, núm. 11, 1996.

Caballero, Juan José: “Sentido de la homosexualidad en la prisión”, en *Cuadernos de Política Criminal*, Escuela de Estudios Penitenciarios, 1979, Madrid.

Callejas Fonseca, Leopoldo y Piña Mendoza, Cupatitzio: “La estigmatización social como factor fundamental de la discriminación juvenil”, en *El Cotidiano*, núm. 134, noviembre-diciembre, 2005, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, Mexico DF.

Cámara del Portillo, Diego: “La privatización del orden público. Las policías privadas”, en *Revista de Derecho de la Unión Europea, REDUE*, núm. 7, 2º semestre de 2004, UNED, Madrid.

Cantor, Nathaniel: “Conflicts in Penal Theory and Practice”, en *Journal of Criminal Law and Criminology*, vol. 26, ejemplar 3, artículo 2, septiembre-octubre de 1935, Northwestern University School of Law, Chicago, Illinois, Estados Unidos.

Caparrós Valderrama, Rafael: “Robert Michels y las teorías elitista-competitivas de la democracia”, en *Entelequia. Revista Interdisciplinar*, núm. 6, primavera 2008, Eumed.net, Enciclopedia y Biblioteca Virtual de las Ciencias Sociales, Económicas y Políticas. <http://www.eumed.net/entelequia/pdf/2008/e06a10.pdf>.

Carpintero Capell, Heliodoro, González Calderón, María José, y Del Barrio Gándara, María Victoria: “Bela Szekely: su libro “Los Tests” en el contexto Latinoamericano”, en *Revista Latinoamericana de Psicología*, vol. 43, núm. 2, 2011, Fundación Universitaria Konrad Lorenz, Bogotá, Colombia.

Carreras Portillo, Alfredo: “Sexualidad y delincuencia”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, núm. 190, julio-setiembre de 1970, año XXVI, Madrid.

Carrino, Agostino: “Solidaridad y Derecho. La Sociología jurídica de los Critical Legal Studies”, en *Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 12, 1992, trad. Elena Beltrán Pedreira del original en italiano publicado en la revista *Democrazia e Diritto*, año XXX, núms. 5-6, septiembre-diciembre 1990. Departamento de Filosofía del Derecho, Universitat d’Alacant.

Castro Campano, Diego: “Los *sumarísimos* de la Guerra Civil: El Archivo del Tribunal Militar Territorial Primero”, en *Boletín Informativo del Sistema Archivístico de Defensa*, núm. 18, diciembre de 2010, Centro de Publicaciones del Ministerio de Defensa, Madrid.

Celma Valero, María Pilar: “Miguel de Unamuno, poeta simbolista”, en *Anales de Literatura Española*, núm. 15, 2004, Universidad de Alicante.

Cleminson, Richard: “El libro *Homosexualidad* del Dr. Martín de Lucenay: entre el conocimiento científico y la recepción pública de la ciencia sexológica en España a principios del siglo XX”, en *Hispania, Revista Española de Historia*, LXIV/3, núm. 218, Instituto de Historia, CSIC, 2004, Madrid.

Cobo Romero, Francisco: “Conflicto rural y violencia política. Luchas electorales y reagrupamientos de clase en el campo giennense (1931-1936)”, en *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, núm. 166, Diputación de Jaén.

Colvin, Mark y Pauly, John: “A Critique of Criminology: Toward an Integrated Structural-Marxist Theory of Delinquency Production”, en *American Journal of Sociology, AJS*, vol. 89, University of Chicago Press, Chicago, Estados Unidos, 1983.

Conde Pumpido Ferreiro, Cándido: “Medidas de seguridad: legalidad y ejecución; funciones de la Jurisdicción de Vigilancia”, en *Ministerio Fiscal y Sistema Penitenciario*, volumen 9 de los Cursos

del Centro de Estudios Judiciales, publicación de las ponencias presentadas en las III Jornadas de Fiscales de Vigilancia Penitenciaria, 1992, Centro de Estudios Judiciales, Madrid.

Contreras, Manuel y Montero, José Ramón: “Una Constitución frágil: revisionismo y reforma constitucional en la II República española”, en *Revista de Derecho Político*, núm. 12, invierno 1981-1982, Madrid.

Córdoba de la Llave, Ricardo: “El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media. Primera parte. Estudio”, en *Clío & Crimen, Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango* núm. 2, 2005, Durango.

Cornejo Espejo, Juan: “La homosexualidad como una construcción ideológica”, en *Límite, Revista de Filosofía y Psicología*, volumen 2, núm. 16, 2007, Universidad de Tarapacá, Arica, Chile.

Creed, Gerald W.: “Sexual Subordination: Institutionalized Homosexuality and Social Control in Melanesia”, en *Ethnology*, vol. 23, núm. 3, julio de 1984, University of Pittsburgh- Of the Commonwealth System of Higher Education, Pittsburgh, Pennsylvania, Estados Unidos.

Dall’Orto, Giovanni: “Per il bene della razza al confino il pederasta”, *Babilonia*, núm. 35, abril de 1986, Milán.

Dank, Barry M.: “Coming Out in the Gay World”, en *Psychiatry*, vol. 34, 1971, American Psychiatric Association, Virginia.

Demetrio Crespo, Eduardo: “Del «Derecho Penal liberal» al «Derecho Penal del enemigo»”, en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 2ª época, núm. 14, 2004, UNED, Madrid.

De Miguel Garcilópez, Adolfo: “La Criminología y el Juez penal”, en *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, tomo 20, núms. 1-2, 1967, Ministerio de Justicia, Madrid.

De Napoli, Olindo: “El problema filosófico del racismo fascista desde la perspectiva de la cultura jurídica”, en *Fronesis, Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política*, Vol. 15, núm. 3, 2008, Instituto de Filosofía del Derecho, Universidad del Zulia, Zulia, Venezuela.

Díaz Aguilar, Cecilia Natalia: “Inimputabilidad y peligrosidad en el Derecho Penal contemporáneo”, en *Iter Criminis 3, Cuarta Época*, mayo de 2008, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México DF.

Eksridge, William N., Jr.: “Privacy Jurisprudence and the Apartheid of the Closet, 1946-1961”, en *Florida University Law Review*, volumen 24, 1997, Florida State University, Tallahassee, Florida.

Erikson, Kai T.: “Notes on the Sociology of Deviance”, en *Social Problems*, vol. 9, 1962, University of California Press, Berkeley-Los Angeles, California, Estados Unidos.

Esbec Rodríguez, Enrique: “Valoración de la peligrosidad criminal (riesgo-violencia) en psicología forense. Aproximación conceptual e histórica”, en *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, vol. 3, núm. 2, 2003, Sociedad Española de Psicología Clínica, Legal y Forense, Departamento de Psicología Clínica, Facultad de Psicología, Universidad Complutense de Madrid.

Escolar Peñacoba, Leonardo: “Comentemos ese estado intersexual”, en *Policía Española*, Año X, núm. 109, enero de 1971, Madrid.

Espinosa Maestre, Francisco: “Agosto de 1936. Terror y propaganda. Los orígenes de la Causa General”, en *Pasado y Memoria, Revista de Historia Contemporánea*, núm. 4, dedicado a “Represión y violencia (1936-1945)”, 2005, Universidad de Alicante.

Esteban Navarro, Miguel Ángel: “La categorización política del franquismo. Un análisis de las principales aportaciones historiográficas”, en *Cuadernos de Investigación Histórica Brocar*, núm. 13, 1987, Logroño.

Evola, Julius: “Osservazioni critiche sul “razzismo” nacionalsocialista”, en *La Vita Italiana*, noviembre de 1933, XXI, Roma.

Fairén Guillén, Víctor: “Prevención y represión desde el punto de vista procesal”, en *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, tomo 24, 1971, Ministerio de Justicia, Madrid.

Fairén Guillén, Víctor *et alii*, “Conclusiones adoptadas en las VIII Reuniones de Profesores de Derecho Procesal”, en *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, núm. 493, noviembre-diciembre de 1972, sección de Vida Jurídica, Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, Madrid.

Fernández Asperilla, Ana: “Franquismo, delincuencia y cambio social”, en *Espacio, tiempo y forma, Serie V, Historia Contemporánea*, núm. 17, 2005, UNED, Madrid.

Fernández Cepedal, José Manuel: “Ideología «brumarista» y Napoleón Bonaparte”, en *El Basilisco, Revista de filosofía, ciencias humanas, teoría de la ciencia y de la cultura*, núm. 17, II época, julio-diciembre de 1994, Oviedo.

Fernández García, Antonio: “La Iglesia ante el establecimiento de la II República”, en *Cuadernos de historia moderna y contemporánea*, núm. 5, 1984, Universidad Complutense de Madrid.

Ferrando Badía, Juan: “Ocaso de la República Española de 1873: la quiebra federal”, en *Revista de Estudios Políticos*, núms. 183-184, 1972, Madrid.

Ferrarons, Albert: “Les justificacions de la repressió franquista”, en revista *Lambda*, núm. 69, estiu 2009, Barcelona.

Flores Varela, Carlos: “Documentación para el estudio del primer franquismo en el Archivo Histórico Provincial de Toledo”, en *El franquismo, el régimen y la oposición*, Actas de las IV Jornadas de Castilla-La Mancha sobre Investigación en Archivos, Guadalajara, 9-12 noviembre 1999, volumen 2, ANABAD, 2000, Guadalajara.

Frommel, Monika: “La lucha contra la delincuencia en el nacionalsocialismo”, en *Estudios penales y criminológicos*, núm. 16, 1992-1993, original alemán de 1990, trad. F. Muñoz Conde, Universidad de Santiago de Compostela.

Galera Gómez, Andrés: “Rafael Salillas: medio siglo de Antropología Criminal española”, en *Llull, Revista de la Sociedad Española de Historia de las Ciencias y de las Técnicas*, vol. 9, 1986, Universidad de Zaragoza.

Garaizabal, Cristina: “El estigma de la prostitución”, en *Revista Trasversales*, 2010, Madrid.

García Añoveros, Jesús María: “Carlos V y la abolición de la esclavitud de los indios. Causas, evolución y circunstancias”, en *Revista de Indias*, vol. LX, núm. 218, 2000, Madrid.

García Basauri, Mercedes: “La Sección Femenina en la Guerra Civil Española”, en *Historia 16*, núm. 50, año V, junio de 1980, Madrid.

García Carrero, Francisco Javier: “Manuel Gómez Cantos, un mando de la Guardia Civil entre el deshonor y la represión”, en *Pasado y Memoria, Revista de Historia Contemporánea*, núm. 11, 2012, Universidad de Alicante.

García Higuera, Rubén: “La regla de reconocimiento de H.L.A. Hart”, en *Papeles de Teoría y Filosofía del Derecho*, núm. 8, 2010, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III de Madrid, Getafe.

García Pérez, Rafael: “El proyecto continental del Tercer Reich”, en *Revista de Estudios Políticos* (nueva época), núm. 87, enero-marzo de 1995, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.

Gil Vico, Pablo:

“Ideología y represión: la Causa General. Evolución histórica de un mecanismo jurídico-político del régimen franquista”, en *Revista de Estudios Políticos* (nueva época), núm. 101, julio-septiembre de 1998, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.

“Nuevas aportaciones sobre los procesos incoados con motivo del golpe de 10 de agosto de 1932”, en *Revista de Estudios Políticos* (nueva época), núm. 145, julio-septiembre 2009, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.

Gilchrist, Brent: “The Piety of Common Sense and the Common Sense of Piety: A Sensible Reaction to the Idea of Same-Sex Marriage”, en *Square Two*, vol. 5, núm. 1, primavera 2012, Estados Unidos.

<http://squatwo.org/Sq2ArticleGilchristPiety.html>.

Giménez Merino, Antonio: “La construcción política y jurídica del género. Reflexiones desde una perspectiva inclusiva”, en *Mientras Tanto*, revista trimestral de ciencias sociales, Fundación Giulia Adinolfi-Manuel Sacristán, Icaria, primavera 2007, Barcelona.

Gimeno, Beatriz: “La prostitución: aportaciones a un debate abierto”, en *Revista Transversales*, 2010, Madrid.

Gómez de la Serna, Pedro y Reus y García, José: “Ensayo de un comentario al Código Penal”, con la colaboración de notables juristas y publicistas, en *Revista general de legislación y jurisprudencia*, año XIII, tomo XXVI, 1865, Madrid.

Gómez Roda, J. Alberto: “Percepciones de las instituciones y actitudes políticas de la sociedad en la posguerra”, en *Pasado y Memoria, Revista de Historia Contemporánea*, núm. 1, 2002, Universidad de Alicante.

González Radío, Vicente: “Quintiliano Saldaña 1878-1938”, en *Revista galego-portuguesa de psicoloxía e educación*, Vol. 11, núm. 9, Universidade da Coruña-Universidade do Minho, 2004.

Gordon, Robert W.: “New Developments in Legal Theory”, en *The Politics of Law*, D. Kayris (ed.), 1983, traducido en *Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico*, volumen 61, 1992, Puerto Rico.

Granados Cosme, José Arturo: “Orden sexual y alteridad: la homofobia masculina en el espejo”, en *Nueva Antropología*, vol.XVIII. núm. 61, Nueva Antropología, A.C., México DF.

Guasch, Òscar: “Para una Sociología de la sexualidad”, en *Reis, Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, núm. 64, 1993, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid.

Gutiérrez de Cabiedes, Eduardo: “Principios procesales de la Ley de peligrosidad social y de su reglamento”, en *Revista de Derecho Procesal Iberoamericana*, núm. 4, 1972, Madrid.

Hegarty, Peter: “Homosexual Signs and Heterosexual Silences: Rorschach Research on Male Homosexuality from 1921 to 1969”, en *Journal of the History of Sexuality*, vol. 12, núm. 3, julio de 2003, University of Texas Press, Austin, Estados Unidos.

Hernández Chinarro, Óscar: “La Noche de los Cristales Rotos. Una síntesis de los acontecimientos”, en *Proyecto Clío*, núm. 36, Asociación Proyecto Clío, 2010, pp. 5-6. <http://clio.rediris.es>.

Hernández Navarro, Francisco Javier: “Málaga, 18 de julio de 1938: el estreno de la película *Sublime engaño*. Un curioso malentendido de las autoridades franquistas”, en *Boletín de la Sociedad de Amigos de la Cultura de Vélez-Málaga*, núm. 7, 2008.

Herrera Gómez, Manuel y Soriano Miras, Rosa María: “La teoría de la acción social en Erving Goffman”, en *Papers, Revista de Sociología*, vol. 73, Universitat Autònoma de Barcelona, 2004.

Hildegart: “La Revolución Sexual”, en *Cuadernos de Cultura*, Sección de Sociología, núm. 3, 1931, Valencia.

Hollingshead, August de Belmont: “The Concept of Social Control”, en *American Sociological Review*, vol. 6, núm. 2, abril de 1941, American Sociological Association, Washington, Estados Unidos.

Hooker, Evelyn: “The Adjustment of the Male Overt Homosexual”, en *Journal of Projective Techniques*, vol. 21, 1957, Society for Projective Techniques and Rorschach Institute, Glendale, California, Estados Unidos.

Huertas-Díaz, Omar: “Anomia, normalidad y función del crimen desde la perspectiva de Robert Merton y su incidencia en la criminología”, en *Revista Criminalidad*, vol. 52, núm. 1, junio 2010, Bogotá, Colombia.

Huguet, Montserrat: “Las publicaciones universitarias de Madrid y el primer franquismo”, en *Investigaciones Históricas*, 30, Universidad de Valladolid, 2010.

Iglesias de Ussel, Julio: “La sociología de la sexualidad en España: notas introductorias”, en *Reis, Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, Centro de Investigaciones Sociológicas, núm. 21, enero-marzo 1983, Madrid.

Isorni, María Emilia: “Sociedad, cohesión social y crisis. Una lectura desde el pensamiento de Emili Durkheim”, en *CIFRA*, núm. 3, 2003, Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales y de la Salud de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, Argentina.

Janowitz, Morris: “Social Theory and Social Control”, en *American Journal of Sociology*, vol.81, 1, University of Chicago Press, Chicago.

Jiménez Cabanillas, Cristina y Mantilla de los Ríos Vergara, Caridad: “¿Quiénes eran los serenos?”, en *Boletín Criminológico*, núm. 28, abril de 1997, Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología, Sección de la Facultad de Derecho de Málaga.

<http://www.boletincriminologico.uma.es/boletines/28.pdf>.

Jiménez Sánchez, Fernando: “Posibilidades y límites del escándalo político como una forma de control social”, en *Reis, Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, núm. 66, 1994, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid.

Kindhäuser, Urs: “Estructura y legitimación de los delitos de peligro del Derecho penal”, en *InDret, Revista para el Análisis del Derecho*, revista electrónica, Universitat Pompeu Fabra, Barcelona, febrero de 2009.

Koskovich, Gerard: “De “Eldorado” al Tercer Reich. Vida y muerte de una cultura homosexual”, *Orientaciones, Revista de homosexualidades*, núm. 5, primer semestre de 2003, Fundación Triángulo, Madrid.

Lacomba, Juan Antonio: “Reflexiones sobre el Sexenio democrático: Revolución, Regionalismo y Cantonalismo”, en *Anales de Historia Contemporánea*, vol. 9, Departamento de Historia Moderna, Contemporánea y de América, Universidad de Murcia, 1993.

Lanero Táboas, Mónica: “Proyectos falangistas y política judicial (1937-1952): dos modelos de organización judicial del Nuevo Estado”, en *Investigaciones históricas. Época moderna y contemporánea*, núm. 15, 1995, Universidad de Valladolid.

Le Bitoux, Jean y Foucault, Michel: “The Gay Science”, original en francés “Le gai savoir”, traducido por Nicolae Morar y Daniel W. Smith, el dossier contiene un prefacio de David Halperin, en *Critical Inquiry*, vol. 37, núm. 3, Spring 2011, The University of Chicago Press.

Ledesma Ramos, Ramiro: *La Conquista del Estado, semanario de lucha y de información política*, núm. 1, 14 de marzo de 1931, Imprenta de la Editorial Albero, Madrid.

LeVay, Simon: “A difference in hypothalamic structure between heterosexual and homosexual men”, en *Science*, vol. 253, 30 de agosto de 1991, AAAS, the American Association for the Advancement of Science, Washington.

Lévinas, Emmanuel: “Algunas reflexiones sobre la filosofía del hitlerismo”, original de 1934, en A. Moraleja (ed.), en *Cuaderno gris*, núm. 5, Época III, *Nietzsche y la “gran política”. Antídotos y venenos del pensamiento nietzscheano*, 2001, Universidad Autónoma de Madrid, Departamento de Filosofía, Madrid.

Llamas, Ricardo: “La reconstrucción del cuerpo homosexual en los tiempos del SIDA”, en *Reis, Revista Española de Investigaciones Sociológicas, Monográfico sobre Perspectivas en Sociología del Cuerpo*, núm. 68, octubre-diciembre 1994, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid.

Llanas Aguilamido, S.R.: “Matrimonios entre mujeres”, en la revista mensual ilustrada *Nuestro Tiempo*, núm. 44, Madrid.

López Elvira, Juan A.: “La policía ante la Ley de Peligrosidad Social”, en *Policía Española*, Año XI, núm. 123, marzo de 1972, Madrid.

López González, José Luis: “La Primera República Española: desunión e inestabilidad políticas en el debate parlamentario”, en *Revista de Estudios Políticos* (nueva época), núm. 78, octubre-diciembre 1992, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.

López-Muñiz Goñi, Miguel: “El inadaptado y el delincuente juvenil ante el Derecho”, en *Documentación Social. Revista de Estudios Sociales y de Sociología Aplicada*, núms. 33-34 extra, diciembre 1978-marzo 1979, Cáritas Española, Madrid.

Lorenzo Vicente, Juan Antonio: “Claves históricas y educativas de la Restauración y de la Segunda República”, en *Revista Complutense de Educación*, vol. 12, núm. 1, 2001, Madrid.

Losada Urigüen, María: “El pensamiento político de Hildegart Rodríguez: entre socialismo y revolución”, en *Germinal, Revista de Estudios Libertarios*, núm. 2, octubre 2006, Madrid.

Losito, Marta y Segre, Sandro: “Acerca de la relación entre la sociología italiana y el fascismo (1920-1945)”, en *Estudios Sociológicos*, vol. VI, 18, 1988, Centro de Estudios Sociológicos de El Colegio de México, México DF.

Madrazo Arroyo, Santiago Diego: “Salamanca”, en *Semanario pintoresco español. Lectura de las familias. Enciclopedia popular*, vols. 5-6, 1840, Madrid.

Maganto Pavón, Emilio: “Enrique IV de Castilla (1454-1474). Un singular enfermo urológico. Retrato morfológico y de la personalidad de Enrique IV “El Impotente” en las crónicas y los escritos contemporáneos”, en *Archivos Españoles de Urología*, tomo 56, núm. 3, 2003, Iniestares, Madrid.

Mann, Klaus: “Homosexualidad y fascismo”, en *Orientaciones, Revista de homosexualidades*, núm. 5, primer semestre de 2003, Fundación Triángulo, Madrid. Original aparecido el 24 de diciembre de 1934 en la revista praguense *Europäische Hefte*.

Manzanares Samaniego, José Luis:

“La caución penal”, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, tomo 29, fasc. II, 1976, Ministerio de Justicia, Madrid.

“La caución en el Proyecto de Código Penal (una caución en blanco)”, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, tomo 36, fasc.I, 1983, Ministerio de Justicia, Madrid.

Marañón, Gregorio: “Notas para la biología de Don Juan”, en *Revista de Occidente*, Año II, núm. VII, enero de 1924. Madrid.

Marshall, T.F.: “An Investigation of the Delinquency Self-Concept Theory of Reckless and Dinitz”, en *The British Journal of Criminology: An International Review of Crime and Society*, 13 (3), 1973, Oxford University Press, Oxford, Reino Unido.

Martí Casamitjana, Rosa María: “Lucía Sánchez Saornil. De la vanguardia al olvido”, en *DUODA, Revista d'Estudis Feministes*, núm. 3, 1992, Universitat de Barcelona.

Martín, Francisco José. “Dos artículos de Ortega y Gasset de 1912 (atribución y edición)”, en *Revista de Hispanismo Filosófico*, núm. 11, 2006, Asociación de Hispanismo Filosófico, Madrid.

Martínez, Eduardo M.: “Contribución al estudio biopsicológico del problema sexual en las prisiones”, en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, Año XI, núm. 116, mayo-junio de 1955, Madrid.

Martínez Barreiro, Ana: “La construcción social del cuerpo en las sociedades contemporáneas”, en *Papers, Revista de Sociología*, vol. 73, 2004, Facultat de Ciències Polítiques i Sociologia, Departament de Sociologia, Universitat Autònoma de Barcelona, Cerdanyola del Vallès

Mas Hesse, Margarita y Troncoso Ramón, Rafael: “La práctica del poder moderador durante el reinado de Amadeo I de Saboya”, en *Revista de Estudios Políticos* (nueva época), núm. 55, enero-marzo de 1987, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.

McIntosh, Mary: “The Homosexual Role”, en *Social Problems*, vol. 16, núm. 2, 1968, University of California Press, Berkeley, California, Estados Unidos.

Melero Alonso, Eduardo: “La “democracia orgánica” y el trámite de audiencia en la elaboración de los reglamentos”, en *Revista de Estudios Políticos* (nueva época), núm. 126, octubre-diciembre de 2004, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.

http://www.uam.es/personal_pdi/derecho/jarsey/3publicaciones/democraciaorganica.pdf.

Mendieta y Núñez, Lucio: “Augusto Comte, fundador de la Sociología”, *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 18, núm. 3, septiembre – diciembre de 1956, Universidad Nacional Autónoma de México.

Mirić, Marija: “Estigma y discriminación: Vinculación y demarcación”, en *Paradigmas*, Año I, núm.2, agosto de 2003, Santo Domingo, República Dominicana.

Modolell González, Juan Luis: “El «Derecho Penal del enemigo»: Evolución (¿o ambigüedades?) del concepto y su justificación”, en *Revista Cenpec*, núm. 25, enero-diciembre de 2006, Centro de Investigaciones Penales y Criminológicas “Héctor Febres Cordero”, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad de Los Andes, Mérida, Venezuela.

Molina, Fernanda: “Los sodomitas Virreinales: entre Sujetos Jurídicos y Especie”, en *Anuario de Estudios Americanos*, 67, 1, enero-junio de 2010, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, CSIC, Sevilla.

Molina Ortega, Rafael: “Las medidas de seguridad”, en *Policía Española*, Año X, núm. 114, junio de 1971, Madrid.

Monasta, Attilio: “Antonio Gramsci (1891-1937)”, en *Perspectivas: revista trimestral de educación comparada*, UNESCO, Oficina Internacional de Educación, vol. XXIII, núms. 3-4, 1993, París.

Moncayola Martín, Ana María: “Derecho de acceso a los archivos y derecho a la intimidad, tras la constitución de 1978”, en Actas de las VI Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en Archivos, *La transición a la democracia en España: historia y fuentes documentales*, Asociación de Amigos del Archivo Histórico Provincial, Guadalajara, 2004.

Monferrer Tomàs, Jordi M.: “La construcción de la protesta en el movimiento gay español: la Ley de Peligrosidad Social (1970) como factor precipitante de la acción colectiva”, en *Reis, Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, núm. 102, abril-junio 2003, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid.

Moreno Cartelle, Emilio: “La sexualidad medieval en sus manifestaciones lingüísticas: pecado, delito y algo más”, en *Clío & Crimen, Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, núm. 7, 2010, Durango.

Moreno Esparza, Hortensia: “La construcción cultural de la homosexualidad”, en *Revista Digital Universitaria*, vol. 11, núm. 8, agosto de 2010, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 3-4.

<http://www.revista.unam.mx/vol.11/num8/art79/art79.pdf>.

Munné, Guillermo J.: “Quién pudiera ser positivista. Los modelos de ciencia jurídica y el debate actual sobre el positivismo jurídico”, en *Universitas, Revista de Derecho, Filosofía y Política*, núm. 2, 2005. Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de la Casas”, Universidad Carlos III, Madrid.

Muñoz Conde, Francisco:

“El Proyecto Nacionalsocialista sobre el Tratamiento de los Extraños a la Comunidad”, en *Revista Cenipecc*, núm. 20, 2001, Centro de Investigaciones Penales y Criminológicas Héctor Febres Cordero, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad de Los Andes, Mérida, Venezuela.

“Las visitas de Edmund Mezger al campo de concentración de Dachau en 1944”, en *Revista Penal*, núm. 11, 2003, Tirant lo Blanch, Valencia.

Muñoz Rocha, Carlos: “La Ciencia del Derecho”, en *Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, 1990-1991, núm. 20, México DF.

Nelis, Jan: “Entrevista a Romano Mussolini: Without my father there would never have been such a thing as fascism”, *Haol, Historia Actual Online*, núm. 7, primavera 2005, Universidad de Cádiz, Facultad de Filosofía y Letras.

Nicolás Marín, María Encarna: “Los expedientes de depuración: una fuente para historiar la violencia política del franquismo”, en *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, núm. 9, 1988, Editum, Universidad de Murcia.

Nocera, Pablo: “Émile Durkheim y Gabriel Tarde en los orígenes de la sociología francesa”, en *Entramados y Perspectivas, Revista de la Carrera de Sociología*, vol. 1, núm. 1, enero-junio 2011, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales, Argentina.

Nolte, Ernst: “La influencia de Marx y Nietzsche en el socialismo del joven Mussolini”, original de 1960, en Moraleja, Alfonso (ed.), en *Cuaderno gris*, núm. 5, Época III, *Nietzsche y la “gran política”*. *Antídotos y venenos del pensamiento nietzscheano*, 2001, Universidad Autónoma de Madrid, Departamento de Filosofía, Madrid.

Núñez Leiva, Juan Luis: “Un análisis abstracto del Derecho Penal del Enemigo a partir del Constitucionalismo Garantista y Dignatario”, en *Política Criminal*, vol. 4, núm. 8, diciembre de 2009, Centro de Estudios de Política Criminal, Universidad de Talca, Santiago de Chile, Chile.

Núñez Noriega, Guillermo: “Los “hombres” y el conocimiento. Reflexiones epistemológicas para el estudio de “los hombres” como sujetos genéricos”, en *Desacatos, Revista de Antropología Social*, núms. 15-16, otoño-invierno, 2004, Ciesas, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México DF.

Ocaña Lacal, Daniel de:

“Ignorancia, ilegalidad y otros males: panorámica del derecho de acceso a los archivos públicos en España”, en Actas del VII Congreso Nacional de la Federación Española de Archiveros, Bibliotecarios, Arqueólogos, Museólogos y Documentalistas, ANABAD, *Boletín Tomo 49*, núm. 3-4, 1999.

“Entre todos lo mataron (La destrucción de un expediente de peligrosidad por razones de intimidad)”, en *ArchiVamos, Boletín de la Asociación de Archiveros de Castilla y León-ACAL*, núm. 38, 4º trimestre, 2000.

<http://www.bibliotecologia.cl/daniel.html>.

Oliver Olmo, Pedro: “El concepto de control social en la historia social: estructuración del orden y respuestas al desorden”, en *Historia Social*, núm. 51, 2005, Fundación Instituto de Historia Social, Centro Francisco Tomás y Valiente, UNED-Valencia.

Olleros Vallés, José Luis: “Tan cerca, tan lejos: Sagasta y los progresistas frente al republicanismo en el Sexenio Democrático”, en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea*, núm. 18, 2006, Facultad de Geografía e Historia, UNED, Madrid.

Oltra, Benjamín y De Miguel, Amando: “Bonapartismo y catolicismo. Una hipótesis sobre los orígenes ideológicos del franquismo”, en *Papers, Revista de Sociología*, núm. 8, 1978, Departament de Sociologia, Universitat Autònoma de Barcelona.

Onecha Santamaría, Carlos: “Peligrosidad social y prevención del delito”, en *Boletín del Ministerio de Justicia*, núm. 1028, de 5 de julio de 1975, Madrid.

Orduña Prada, Mónica: “El voluntariado femenino en la Rioja en los inicios de la Guerra Civil”, en *Berceo*, núm. 147, 2004, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño.

Ortiz Heras, Manuel: “Instrumentos legales del terror franquista”, en *Historia del Presente*, núm. 3, 2004, Eneida-Asociación Historiadores del Presente, Madrid.

Padrón Innamorato, Mauricio y Cáceres Nieto, Enrique: “Sociología jurídica y constructivismo: hacia una metodología para la determinación de la pensión alimenticia en el estado de Tabasco”, en *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, núm. 9, julio-diciembre de 2009, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional de México.

Pérez-Agote Poveda, Alfonso: “Sociología histórica del nacional-catolicismo español”, en *Historia Contemporánea*, núm. 26, dedicado a *Desarrollismo, dictadura y cambios sociales*, 2003, Universidad del País Vasco.

Pérez Ferrer, Fátima: “La literatura sobre Derecho Penal durante el Gobierno de Francisco Franco: (1939-1975)”, en *Revista de estudios históricos.-jurídicos*, núm. 29, 2007. Ediciones Universitarias de Valparaíso, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Valparaíso, Chile.

Pérez López, José Luis: “Las Siete Partidas según el código de los Reyes Católicos de la Biblioteca Nacional de Madrid”, en *Dicenda, Cuadernos de Filología Hispánica*, núm. 14, 1996. Universidad Complutense de Madrid.

Pérez Ugarte, Javier: “Sexo, género y orientación”, en *Revista Orientaciones. Revista de Homosexualidades*, núm. 2, primer semestre, Fundación Triángulo, Madrid, 2001.

Pflüger Samper, Juan Ernesto: “La Generación política de 1914”, en *Revista de Estudios Políticos (nueva época)*, núm. 112, abril-junio 2001, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.

Pinilla García, Alfonso: “El asesinato de Carrero Blanco en la prensa. Desinformación, ruido y silencio”, en *Haol, Historia Actual Online*, núm. 3, invierno 2004, Universidad de Cádiz, Facultad de Filosofía y Letras.

Piñeiro Maceiras, José: “La consolidación del juicio sumarísimo militar. De las Comisiones Judiciales de 1808 al Código de Justicia Militar de 1890”, en *Argutorio, Revista de la Asociación Cultural "Monte Irago"*, núm. 29, año XV, segundo semestre de 2012, Astorga, León.

Platero Méndez, Raquel (Lucas): “Lesboerotismo y la masculinidad de las mujeres en la España franquista”, en *Bagoas*, núm. 3, 2009, revista semestral del Centro de Ciencias Humanas, Letras y Artes de la Universidad Federal de Río Grande del Sur, Porto Alegre, Brasil.

Portilla, Guillermo: “La configuración del *homo sacer* como expresión de los nuevos modelos del Derecho Penal imperial”, en *Panóptico* (nueva época), núm. 6, segundo semestre de 2003, Virus, Barcelona.

Pretzel, Andreas: “Inducción y complicidad en el asesinato de homosexuales. Delitos nazis de la justicia berlinesa”, en *Orientaciones, Revista de homosexualidades*, núm. 5, primer semestre de 2003, Fundación Triángulo, Madrid.

Prieto Borrego, Lucía: “Los expedientes de depuración de funcionarios municipales. Una fuente para el estudio de la violencia institucional”, en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, núm. 21, 1999, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Málaga.

Primo de Rivera, José Antonio: “Una bandera que se alza”, en *Acción Española*, núm. 40, 1 de noviembre de 1933, tomo VII, Madrid.

Quintana López, Primitivo (de la): “Introducción al problema de la desviación social. Biología y Sociología”, *Discursos de Ingreso*, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1980, Madrid.

Quintero Pérez, Gloria Isabel: “Las prácticas de control socio-espacial y sus efectos territoriales”, en *Bitácora Urbano-Territorial*, núm. 12, 2008, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.

Rafecas, Daniel: “La ciencia del Derecho y el advenimiento del nazismo: el perturbador ejemplo de Carl Schmitt”, en *Academia, Revista sobre enseñanza del Derecho*, Año 8, núm. 15, 2010, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires & Rubinzal-Culzoni Editores.

Reig Tapia, Albert: “La depuración “intelectual” del Nuevo Estado franquista”, en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 88, 1995, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.

Ridruejo, Dionisio: “La vida intelectual española en el primer decenio de la posguerra”, en *Triunfo*, Año XXVII, núm. 507 extra, de 17 de junio de 1972, Madrid.

Ríos Cobacho, José Manuel: “Las medidas de seguridad en el nuevo Código Penal”, en *Eúphoros*, núm. 2, Universidad Nacional de Educación a Distancia, UNED, Madrid.

Robledo Díaz, Luis: “La controversia entre homosexualidad y familia: el caso cubano”, en *Papers, Revista de Sociologia*, núm. 74, 2004, Universitat Autònoma de Barcelona.

Rodríguez Alonso, Antonio: “Visión empírica de la evolución del sistema penitenciario español en los últimos tiempos. Situación actual”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, núm. 256, 2012, Ministerio del Interior, Madrid.

Rodríguez Lafora, Gonzalo: “La reforma de la moral sexual”, en *Revista de Occidente*, Año XI, núm. CXVI, febrero de 1933, Madrid.

Roig, Enric.: “El cos de serenos de la nostra ciutat”, *Revista Gub*, núm. 10, abril de 2004, Guardia Urbana del Ayuntamiento de Barcelona.

http://www.bcn.cat/guardiaurbana/pdf/revista/ca/10/revi_10_G.26-27.pdf.

Rubin, Seymour J. y Schwartz, Abba P.: “Refugees and reparations”, en *Law and Contemporary Problems*, Vol. 16, 1951. Duke University School of Law, Durham, North Carolina.

Rueda Romero, Paulino: “Análisis del lenguaje jurídico: “Matrimonio homosexual” en la corriente neopositivista. Tema para un debate filosófico y jurídico”, en *Sepera, Revista Virtual*, Año II, núm. 3, junio 2013, Instituto de Investigación Jurídica, Facultad de Derecho, Universidad de San Martín de Porres, Perú.

Ruiz Vadillo, Enrique: “Contribución al estudio de la reforma del Código Penal”, separata en *Revista de Derecho Judicial*, Año III, núm. 9, enero-marzo de 1962, Madrid.

Rujas Martínez-Novillo, Javier: “Genealogía y discurso. De Nietzsche a Foucault”, en *Nómadas, Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, vol. 26, núm. 2, 2010, Universidad Complutense de Madrid.

Sáez Martínez, Begoña: “Vida y literatura a contrapelo: Antonio de Hoyos y Vinent, un dandi decadente”, en *Revista Internacional d’Humanitats*, núm. 26, septiembre-diciembre 2012. Universitat Autònoma de Barcelona.

Salinas, Lola: “La construcción social del cuerpo”, en *Reis, Revista Española de Investigaciones Sociológicas, Monográfico sobre Perspectivas en Sociología del Cuerpo*, núm. 68, octubre-diciembre 1994. Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid.

Sánchez, Ricardo; Rangel, Óscar y Jaramillo, Luis Eduardo: “Evaluación de la labilidad afectiva como síntoma del síndrome maniaco”, en *Revista Colombiana de Psiquiatría*, vol. 39, núm. 4, diciembre de 2010, Asociación Colombiana de Psiquiatría, Bogotá.

Sánchez-Calvo, Ramiro: “Transvestismo y transexualismo: *el transvestismo actual en masa. Estados intersexuales psíquicos*”, en *Medicamenta*, núm. 426, 15 de abril de 1966, Dirección Científica del Instituto Farmacológico Latino, SA, Madrid.

Sánchez Recio, Glicerio: “El sindicato vertical como instrumento político y económico del régimen franquista”, en *Pasado y Memoria, Revista de Historia Contemporánea*, “Instituciones y sociedad en el franquismo”, núm. 1, 2002, Universidad de Alicante.

Saravia, Gregorio: “Carl Schmitt: Variaciones sobre el concepto de enemigo”, en *Universitas, Revista de Filosofía, Derecho y Política*, núm. 15, enero de 2012, Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas”, Universidad Carlos III de Madrid, Getafe.

Serrano, Juan J.: “Ley sobre Peligrosidad y Rehabilitación Social. Introducción y notas”, en *Marginados Sociales, Documentación Social, Revista de Desarrollo Social*, Tercera Época, núm. 2, abril-junio 1971. Fundación Foessa, Fomento de Estudios Sociales y de Sociología Aplicada, Madrid.

Sevillano Calero, Francisco: “Propaganda y dirigismo cultural en los inicios del nuevo Estado”, en *Pasado y Memoria, Revista de Historia Contemporánea*, núm. 1, “Instituciones y sociedad en el franquismo”, 2002, Universidad de Alicante.

Silva-Herzog Márquez, Jesús: “Carl Schmitt. Jurisprudencia para la ilegalidad”, en *Revista de Derecho*, vol. 14, julio de 2003, Universidad Austral de Chile, Valdivia.

Silving, Helen: “Psychoanalysis and the Criminal Law”, en *Journal of Criminal Law and Criminology*, vol. 51, ejemplar 1, artículo 4, mayo-junio de 1960, Northwestern University School of Law, Chicago, Illinois, Estados Unidos.

Tarde, Gabriel: “¿Qué es una sociedad?”, original de 1884, traducción de P. Nocera, en *Entramados y Perspectivas, Revista de la Carrera de Sociología*, vol. 1, núm. 1, enero-junio 2011, Universidad de Buenos Aires.

Teitel, Ruti G.: “Transitional Justice Genealogy”, en *Harvard Human Rights Journal*, vol. 16, 2003, Cambridge, Massachusetts.

Tonkonoff Constantín, Sergio E.: “Sugestión, delito y multitud: positivismo criminológico y nacimiento del Estado-Nación (El caso de “La mala vida en Buenos Aires””, en *Alegatos*, núm. 61, septiembre-diciembre 2005, México.

Tuvilla Rayo, José: “Acerca de la poesía andaluza”, separata en *Letras, Boletín del Instituto de Estudios Almerienses*, núm. 6, 1986, Diputación de Almería.

Varela Parache, Félix y Varela Parache, Manuel: “España y los organismos económicos internacionales”, en *Revista de Economía, Información Comercial Española, “75 años de política económica española y de Técnicos Comerciales y Economistas del Estado”*, núm. 826, noviembre de 2005. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, Madrid.

Vázquez Osuna, Federico: “Francisco Javier Elola Díaz-Varela, la lealtad de un magistrado al Estado de derecho hasta las últimas consecuencias”, en *Jueces para la democracia*, núm. 48, 2003, Madrid

Velázquez, Christian: “Augusto Comte”, en *Elementos*, núm. 63, 2006, Universidad Autónoma de Puebla, México.

Vidal Auladell, Felip: “La Genealogía como Método y el uso Genealógico de la Historia”, en *A Parte Rei, Revista de Filosofía*, núm. 29, 2003.

<http://serbal.pntic.mec.es/~cmunoz11/vidal29.pdf>.

Vilar García, María José: “El primer exilio de Isabel II visto desde la prensa vasco-francesa (Pau, septiembre-noviembre de 1868), en *Historia Contemporánea*, núm. 44, 2012, Departamento de Historia Contemporánea, Universidad del País Vasco.

Villa Camarma, Elvira: “Estudio antropológico en torno a la prostitución”, en *Cuicuilco, Revista de la Escuela Nacional de Antropología e Historia*, núm. 49, julio-diciembre de 2010, México DF.

Wheeler, William Marshall: “An Analysis of Rorschach Indices of Male Homosexuality”, en *Rorschach Research Exchange and Journal of Projective Techniques*, vol. 13, núm. 2, 1949, Rorschach Institute, Nueva York, Estados Unidos.

Zaffaroni, Eugenio: “La legitimación del control penal de los extraños”, en *Cuadernos del Inadi, Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Argentina*, núm. 1, abril 2010, pp. 4-5.

<http://cuadernos.inadi.gob.ar/cuadernos-del-inadi-01.pdf>.

Publicaciones de seminarios

Cano Palomares, Guillem: “La protección de los derechos de las minorías sexuales por el Tribunal Europeo de derechos humanos”, en *Orientación sexual e identidad de género. Los derechos menos entendidos*, 2007, publicación del V seminario taller del proyecto de la Carta de Derechos Humanos Emergentes (CDHE) celebrado en la sede del Institut de Drets Humans de Catalunya, IDHC, los días 21 y 23 de mayo de 2007.

Artículos y materiales docentes *on line*

Aguilar Avilés, Dager (2010): “El control social y el ordenamiento jurídico: una conceptualización desde el objeto de estudio de la Sociología jurídica”, Enciclopedia y Biblioteca Virtual de las Ciencias Sociales, Económicas y Jurídicas, Eumed, Contribuciones a las Ciencias Sociales, mayo 2010, <http://www.eumed.net/rev/cccss/08/daa4.htm>.

Alonso, José R. (2011): “El sexo del cerebro”, en *UniDiversidad. Observaciones y pensamientos*, blog personal del neurobiólogo, Catedrático de la Universidad de Salamanca y escritor. <http://jralonso.es/2011/01/11/historias-de-la-neurociencia-el-sexo-del-cerebro/>.

Ávila Rodríguez, Rubén (2010): “*Del insulto a la construcción de subjetividades abyectas*”. <http://psicologiasocial.uab.cat/fic/es/book/2010/02/14-2>.

Bedoya, Víctor Manuel: “Mecanismos represivos contra los homosexuales en la Barcelona franquista”, ponencia presentada en *Memoria e identidades, VII Congreso da Asociación de Historia Contemporánea*, Santiago de Compostela-Ourense, 21-24 de septiembre de 2004. <http://www.ahistcon.org/docs/Santiago/pdfs/s4b.pdf>.

Belenes i Rodríguez, Lluís: Pàgina de Història. <http://www.luisbelenes.es/a1930b.htm>.

Bernabéu Albert, Salvador *et alii*: *El Pacífico Hispano: imágenes, conocimiento y poder*, Junta de Andalucía, proyecto de la Consejería de Ciencia e Innovación, PO9-HUM-5392, 2010-2013. <http://www.eeha.csic.es/pacifico/andaluces.php?ext=p>.

Bombini, Gabriel (2010): *De la Criminología a la Sociología jurídico-penal. Breve recapitulación epistemológica en torno a la “cuestión criminal”*, Facultad de Derecho de la Universidad de Mar del Plata, Argentina, 2010. <http://www.criminologiamdp.com.ar/downloads/bombini1.pdf>.

Bresciano, Juan Andrés (2007): “El retorno de las metanarrativas (1989-2005)”, conferencia pronunciada en la Facultad de Geografía e Historia de Santiago de Compostela en 2007. <http://www.h-debate.com/Spanish/seminario/2007/bresciano/texto.htm>.

Calvo García, Manuel: “Sociología Jurídica. Algunas cuestiones metodológicas. Guión”, Universidad de Zaragoza. <http://www.unizar.es/deproyecto/programas/docusocjur/CuantiCuali.pdf>.

Casado de Otaola, Luis (2009): “La documentación administrativa extrajudicial producida en aplicación de la legislación sobre Vagos y Maleantes y Peligrosidad y Rehabilitación Social: problemas de identificación, localización y acceso”. Comunicación presentada en las *IV Jornadas Archivo y Memoria. La memoria de los conflictos: legados documentales para la Historia*. Madrid, 19-20 de febrero. http://www.archivoymemoria.com/jornada_04/docu_04/4J_Comunicacion_04_Luis_Casado_de_Otaola_web.pdf.

Connell, R.W. y Messerschmidt, James W. (2005): “*Hegemonic Masculinity: Rethinking the Concept*” (“La hegemonía masculina: repensando el concepto”), en *Gender Society*, Sage Publications.

<http://www.citt.ufl.edu/portfolio/genders/Readings/ReadingsW1/Hegemonic%20Masculinity.pdf>.

Córcova, Carlos María: “Acerca de las funciones del derecho”, ponencia en el *Coloquio Internacional sobre Teoría Jurídica contemporánea*, Universidad Autónoma de Puebla, México, septiembre de 1987. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/critica/cont/9/teo/teo5.pdf>.

Covington, Peter (1999): “Introduction to Deviance”, Reino Unido, 1999. <http://www.sociology.org.uk/pcdev95.pdf>.

Faye, Jean-Pierre (2010): “Langages totalitaires, la crise, la guerre”, Seminario de Cerisy-la-Salle. <http://www.jean-pierre-faye.net/wp-content/uploads/2010/05/JPF-Colloque-de-Cerisy-2010.pdf>.

Feinberg, Leslie (2005): “1950s witch hunt: even McCarthy was gay baited”, www.workers.org, <http://www.workers.org/2005/us/lgbtseries-0310>.

Fernández Hoyos, Francisco: “La cárcel concordataria de zamora: una prisión para curas en la España franquista”, Centre de Recerca de la Universitat Autònoma de Barcelona. Sin constancia de fecha de publicación. <http://centresderecerca.uab.cat/cefid/sites/centresderecerca.uab.cat.cefid/files/comunicIII-5.pdf>.

Foz, Clara (2012): “Los *Principios de filosofía positiva* de A. Comte en la traducción de Jorge Lagarrigue (1875)”, Biblioteca virtual Miguel de Cervantes.

Giner, Jesús (2009): “Teorías del conflicto social”, en R. Reyes (director), *Diccionario Crítico de Ciencias Sociales. Terminología científico-social*, tomo 1, Plaza y Valdés, Madrid y México DF. http://www.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/C/conficto_social_teorias.pdf (edición electrónica de la Universidad Complutense de Madrid).

Gutiérrez Carbonell, Miguel (2011): “Derecho represor franquista”, artículo publicado en la página web de la Unión Progresista de Fiscales. <http://www.upfiscales.com/2011/01/derecho-represor-franquista>.

Hodges, Andrew (1995): entrada correspondiente a Alan Turing en el *Oxford Dictionary of National Biography*. <http://www.oup.com/oxforddnb/info>.

Íñiguez, Lupicinio (2004): “El debate sobre metodología cualitativa versus cuantitativa”, Curso de Investigación Cualitativa: fundamentos, técnicas y métodos”.

http://webpages.ull.es/users/aborges/ic_METODOLOGIA_CUALITATIVA.pdf.

Jiménez Mancha, Juan: “Victoria. Los XXV años de paz”, en *La aventura de la historia*, Arlanza, Madrid. <http://www.laaventuradelahistoria.es/2004/05/27/victoria-los-xxv-anos-de-paz.html>.

Jiménez Villarejo, Carlos (2010): “Los Consejos de Guerra bajo el fascismo”, ponencia presentada en el II Col·loqui Internacional sobre *La repressió franquista, la revisió jurídica de les dictadures*, organizado por el Memorial Democràtic de Catalunya los días 9-11 de junio de 2010. <http://contralaimpunitat.files.wordpress.com/2010/06/consejosdeguerrajimenezvillarejo.pdf>.

Johnston, Arthur C. (2012): *Szondi Test and Its Interpretation: 2012*, actualización del trabajo del autor *Szondi Test: Its Interpretation and Graphological Indicators*, aparecido en 2001. <http://www.szondiforum.org/The Szondi Test - 2012>.

Jordán Montañés, Manuel: “La ciudad y su policía”, web institucional del Ayuntamiento de Castellón. http://www.castello.es/web30/pages/contenido_web20.php?cod0=2&cod1=9&cod2=30&cod3=10.

Lorenzo Rubio, César: “Evolución del sistema penitenciario franquista: del redentorismo al cientifismo correccionalista. Crónica de una pretensión”, en Barrio Alonso, Ángeles; Hoyos Puente, Jorge de y Saavedra Arias, Rebeca (eds.), *Nuevos horizontes del pasado: culturas políticas, identidades y formas de representación*, Publican, Universidad de Cantabria, Santander, 2011. <http://www.uclm.es/Grupo/EPIP/pdf/CesarLorenzo/Cronica%20de%20una%20pretension.pdf>.

Martínez, Izaskun: “Perfil biográfico de George Mead”, original de 2007, actualizado en 2009, Universidad de Navarra. <http://www.unav.es/gep/MeadPerfilBiografico.html>.

Martínez Macías, Lola y Moreno Moreno, Fernando: “El Canal de los Presos: estudio jurídico-penitenciario. Aproximación a una tipología penitenciaria de emergencia en situaciones postbélicas”, dentro del proyecto *El Canal de los Presos*, Universidad de Huelva. <http://www.uhu.es/jhering/pubs/fmm001.pdf>.

Marzá Benaiges, Marisa (1997): “Hildegart y la solución al problema sexual”, *Segones Jornades de Foment de la Investigació, Curs 1996-1997*, Universitat Jaume I, Castelló, pp. 2-3. <http://www.uji.es/bin/publ/edicions/jfi2/hildegart.pdf>.

Mayfield, James: “Mussolini’s Italian concentration camp for Slovene, Communist and Jewish prisoners”. <http://euroheritage.net/mussolinideathcamp.shtml>.

Pegoraro, Juan S.: “La violencia, el orden social y el control social penal”, Cátedra Delito y Sociedad, Sociología del Sistema Penal, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.

http://www.catedras.fsoc.uba.ar/pegoraro/Materiales/Pegoraro_Violencia_orden_social_control_social.PDF.

Pérez López, Jorge A.: “La explicación biológica de la criminalidad: su aportación a la criminología y su insuficiencia como teoría”, en *Derecho y cambio social*, núm. 12, Perú. http://www.derechocambiosocial.com/revista012/criminologia_y_biologia.htm#_ftnref13.

Pickett, Bratt: “Homosexuality”, Stanford Encyclopedia of Philosophy, artículo publicado el 6 de agosto de 2002 y revisado el 11 de febrero de 2011, Stanford, California. <http://plato.stanford.edu/entries/homosexuality>.

Platero Méndez, Raquel (Lucas): “Ejercicios de memoria histórica: cuerpos sexuados y franquismo”, en *Mujeres, lesbianismo, normalización y estudios Queer*, texto de las ponencias y comunicaciones presentadas el 27 de octubre de 2010, Centro de Estudios Andaluces, Sevilla, 2010. http://centrodeestudiosandaluces.es/datos/factoriaideas/PN06_10.pdf.

Rocha, Claudia Sarah: “Gottfredson and Hirschi’s Low Self-Control Theory: an empirical test using Hispanic university students”, University Microfilm International, UMI, Ann Arbor, Michigan, Estados Unidos, 2008. <http://books.google>.

Roldán Vera, Eugenia (2009): “El sensualismo en la utopía educativa mexicana de los primeros años de vida independiente”, ponencia presentada en el marco del X Congreso Nacional de Investigación Educativa, Área de Historia e Historiografía de la Educación, Veracruz, México. http://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v10/pdf/area_tematica_09/ponencias/0722-F.pdf.

Sánchez, Miguel Ángel, Hernández, Carlos y Gallego, Ignacio (1999): “Vagos, maleantes y peligrosos: eugenesia y persecución de la diferencia sexual en España”, documento del equipo político de la Fundación Triángulo, Madrid. <http://es.scribd.com/doc/11436935/Paper-Eugenesia-y-homosexualidad>.

Seidler, Victor J.: “Masculinidades globales, poder y sexualidades”, conferencia pronunciada en la Universitat Pompeu Fabra el 7 de abril de 2011, transcrita por Juanjo Compañé. <http://homesigualitaris.wordpress.com/2011/05/08/victor-seidler-masculinidades-globales-poder-y-sexualidades-upf-7-4-2011>.

Sieber, Joan: “Laud Humphreys and the Tearoom Sex Study”, University of Missouri, 2001. <http://web.missouri.edu/~bondesonw/Laud.html>.

Sweet, William: “Jeremy Bentham (1748-1832)”, en *IEP, The Internet Encyclopedia of Philosophy*, ISSN 2161-0002. <http://www.iep.utm.edu/bentham>.

Tomasoni, Matteo: “El conservadurismo como “molde identitario”: una reflexión sobre la experiencia alemana de Onésimo Redondo Ortega”, XI Congreso de Historia Contemporánea, Granada, septiembre de 2012, Taller-Seminario 12, Los intelectuales y la política: la construcción de identidades en la España contemporánea.

[http://www.contemporaneaugr.es/files/XICongresoAHC/talleres/11.Intelectuales/TOMASONI Matteo.pdf](http://www.contemporaneaugr.es/files/XICongresoAHC/talleres/11.Intelectuales/TOMASONI%20Matteo.pdf).

Autor/es sin identificación personal:

Yale School of Law, Lillian Goldman Law Library, The Avalon Project, *Trial of the Major War Criminals Before the International Military Tribunal, Nuremberg, 14 November 1945-1 October 1946, Nuremberg Trial Proceedings, vol.12: One Hundred and Eleventh Day to the One Hundred and Nineteenth Day*, Nuremberg, Alemania, 1947. <http://avalon.law.yale.edu/imt/04-25-46.asp>.

University of Missouri-Kansas City, School of Law. Testimonios de los Juicios de Nuremberg. <http://law2.umkc.edu/faculty/projects/ftrials/nuremberg/franktest.html>

Heinrich Himmler: Biografía. Enciclopedia del Holocausto, United States Holocaust Museum, Washington DC, Estados Unidos. <http://www.ushmm.org/wlc/es/article.php?ModuleId=10007925>.

“El Estado biológico: higiene racial nazi (1933-1939)”, en *Enciclopedia del Holocausto*, United States Holocaust Memorial Museum, Washington DC, Estados Unidos. <http://www.ushmm.org/wlc/sp/article.php?ModuleId=10007585>. Jewish Virtual Library, The American-Israeli Cooperative Enterprise, AICE. <http://www.jewishvirtuallibrary.org>.

Entrevista a David K. Johnson, autor de *The Lavender Scare*, University of Chicago Press, 2004, <http://press.uchicago.edu/Misc/Chicago/404811in.html>.

Descripción de la *Komintern*, <http://www.historiasiglo20.org/GLOS/komintern.htm>.

Obras literarias

Cabrera Infante, Guillermo (1999): *Infantería*, compilación, selección de textos e introducción de Montenegro, Nivia y Santí, Enrico Mario. Fondo de Cultura Económica: México DF.

Cortázar, Julio (2008): *Rayuela*, edición de Andrés Amorós. Cátedra: Madrid.

Mirbeau, Octave (2006): *628-E8*, original publicado en francés en 1907. Universidad de Cádiz.

Sagarra, Josep Maria de (2007): *Vida privada*, original de 1932. Proa: Barcelona.

Artículos de prensa y otras publicaciones periódicas

Agencia Efe:

“Tres profesores españoles en el Congreso Internacional de San Remo”, en *La Vanguardia Española*, 8 de abril de 1972.

“Tres funcionarios de Justicia, acusados de falsedad y cohecho”, en *El País*, 19 de junio de 1980, Madrid. http://elpais.com/diario/1980/06/19/espana/330213630_850215.html.

“Gallardón defiende la Ley de Amnistía como el gran acuerdo de la Transición”, en *El Mundo*, edición electrónica, 9 de octubre de 2013, Madrid.

Arroyo, L., Berdugoy, I. y Terradillos, J.: “Un jurista independiente”, en *El País*, edición electrónica, 28 de junio de 2001, Madrid.

Azumendi, Eduardo: “Mi madre me prefería ladrón a maricón”, en *El País*, edición electrónica, 4 de febrero de 2008, Madrid.

Belda, Jordi: “Entrevista a Albert Boixereu. Una mirada a la Barcelona Gai dels anys 50 i 60”, en *Infogai*, núm. 151, noviembre-diciembre de 2006, año XXVII, Col·lectiu Gai de Barcelona, Barcelona.

Casals, Montserrat: “Una novela de Sagarra, al cine”, en *El País*, edición electrónica, 19 de diciembre de 1982, Madrid. http://elpais.com/diario/1982/12/19/cultura/409100412_850215.html.

Casanova, “El día que cayó el Duce”, en *El País*, edición electrónica, 19 de julio de 2008, Madrid.

Castanedo, Fernando: “Tefía, en la memoria”, en *El País*, edición electrónica, de 26 de agosto de 2006, Madrid. http://www.elpais.com/articulo/narrativa/Tefia/memoria/elpbabnar/20060826elpbabnar_7/Tes.

Castelo, Santiago: “El crimen que conmovió a la República”, en *ABC*, edición electrónica, 9 de junio de 2010, Madrid.

Cervantes, José María: “Cine Carretas: la catedral del morbo homosexual”, en *El País*, edición electrónica, 24 de septiembre de 1986.

Constenla, Tereixa:

“Carmen, el Presidente y el Rey”, en *El País*, edición electrónica, 6 de febrero de 2013, Madrid.

“Con un pequeño gemido, basta”, en *El País*, 10 de mayo de 2009, edición electrónica, Madrid. http://elpais.com/diario/2009/05/10/cultura/1241906403_850215.html.

Criado, Azucena: “La homosexualidad tiene causas múltiples, sólo en parte biológicas, aseguran los especialistas”, en *El País*, edición electrónica, 10 de septiembre de 1991, Madrid. http://elpais.com/diario/1991/09/10/sociedad/684453601_850215.html.

Cuadra, Bonifacio de la: “El Poder Judicial ordena destruir el expediente de un homosexual”, en *El País*, edición electrónica, 27 de enero de 2000, Madrid.

Fraguas, Rafael:

“La estela de Dionisio Ridruejo”, en *El País*, edición electrónica de 4 de octubre de 2012, Madrid. http://politica.elpais.com/politica/2012/10/04/actualidad/1349343594_686994.html.

“Descenso a las entrañas de Madrid”, en *El País*, edición electrónica, 22 de noviembre de 2013, Madrid. http://ccaa.elpais.com/ccaa/2013/11/22/madrid/1385145990_577066.html.

Gómez, Juan: “El *Mein Kampf* vuelve a Alemania”, *El País*, edición electrónica, 25 de abril de 2012, Madrid.

Góngora, Francisco: “Holocausto en Nanclares”, en *El Correo*, edición electrónica, 11 de diciembre de 2011, Bilbao. <http://www.sisis.net/documentos/hemeroteca/111211-17.pdf>.

Gor, Francisco: “Once magistrados del Tribunal Supremo cesarán con las normas de jubilación en proyecto”, en *El País*, edición electrónica, 7 de noviembre de 1979, Madrid. http://elpais.com/diario/1979/11/07/espana/310777218_850215.html.

Guerrero, Teresa: “Turing, el hombre que venció a los nazis con la ciencia”, en *El Mundo*, edición electrónica, 23 de junio de 2012, Madrid.

<http://www.elmundo.es/elmundo/2012/06/22/ciencia/1340383539.html>.

Inzunza, Alejandra S.: “Oraciones para dejar de ser gay”, en *El País*, edición electrónica, 20 de junio de 2010, Madrid. http://elpais.com/diario/2010/06/20/sociedad/1276984802_850215.html.

Junquera, Natalia:

“Homosexuales “peligrosos””, en *El País*, edición electrónica, 27 de diciembre de 2006, Madrid. http://elpais.com/diario/2006/12/27/espana/1167174016_850215.html.

“Prisioneros por la gracia de Dios”, en *El País*, edición electrónica, 22 de noviembre de 2013, Madrid. http://politica.elpais.com/politica/2013/11/22/actualidad/1385148173_926551.html.

Marín, Karmentxu: “Desaparece el Patronato de Protección a la Mujer”, en *El País*, edición electrónica, 30 de abril de 1978, Madrid.

http://elpais.com/diario/1978/04/30/ultima/262735201_850215.html.

Martínez Zarracina, Pablo: “El germen del totalitarismo. La dictadura fascista instaurada por Mussolini en Italia abre una nueva etapa en Europa”, en *El Correo, Centenario 1910-2010*, edición electrónica, Bilbao, 2010. <http://info.elcorreo.com/aniversario/centenario-el-correo/1925.html>.

Mora, Miguel: “Los historiadores exigen al Gobierno que abra los archivos de la Fundación Francisco Franco”, en *El País*, edición electrónica, 20 de septiembre de 2002, Madrid.

http://elpais.com/diario/2002/09/20/cultura/1032472803_850215.html.

Oppenheimer, Walter: “Ralf Dahrendorf, filósofo y politólogo de la libertad”, en *El País*, 19 de junio de 2009, edición electrónica, Madrid.

http://elpais.com/diario/2009/06/19/necrologicas/1245362402_850215.html.

Pauné, Meritxell M: “Rescatadas decenas de historias anónimas de telegrafistas durante la Guerra Civil y la posguerra”, en *La Vanguardia*, edición electrónica, 11 de diciembre de 2013, Barcelona.

<http://www.lavanguardia.com/local/barcelona/20131211/54395381080/rescatadas-historias-telegrafistas-guerra-civil.html>.

Peces Morate, Jesús: “¿Vigencia de la ley de Peligrosidad Social?”, en *El País*, edición electrónica, 26 de marzo de 1984, Madrid. http://elpais.com/diario/1984/03/26/espana/449100002_850215.html.

Quintà, Alfons: “Un fundador de Justicia Democrática, juez de Peligrosidad Social en Barcelona”, en *El País*, edición electrónica, 22 de diciembre de 1977, Madrid.

http://elpais.com/diario/1977/12/22/espana/251593233_850215.html.

Reich, Walter: “All the Führer’s Men”, en *The New York Times*, edición electrónica, 16 de diciembre de 2001, Nueva York.

Roglan, Joaquim: “L’entrevista. Paco Villar”, en *La Vanguardia*, 2 de agosto de 2014.

Rojo, José Andrés: “La historia oral de la guerra llega a juicio”, en *El País*, edición electrónica, 2 de junio de 2008, Madrid.

Romero, Antonio M.: “El 'topo' de Mijas, 30 años escondido de Franco”, en *El Sur*, edición electrónica, 17 de mayo de 2006, Málaga.

<http://www.diariosur.es/pg060517/prensa/noticias/Portada/200605/17/SUR-POR-318.html>.

Salas, Roger: “Juicio por lesbianismo en el siglo XVII”, en *El País*, edición electrónica, 5 de mayo de 2013, Madrid.

Sales, Ferran: “Dos guardias civiles de Sitges, acusados de extorsionar a homosexuales”, en *El País*, edición electrónica, 3 de noviembre de 1983, Madrid.

http://elpais.com/diario/1983/11/03/sociedad/436662003_850215.html.

Sánchez, Rosalía: “Hitler, el preso feliz”, en *El País*, edición electrónica, 24 de junio de 2010, Madrid.

Tatchell, Peter: “The Nazi doctor who experimented on gay people - and Britain helped to escape justice”, en *The Guardian*, edición electrónica, 5 de mayo de 2015, Reino Unido.

<http://www.theguardian.com/commentisfree/2015/may/05/nazi-doctor-gay-people-carl-vaernet-escaped-justice-danish>.

Theros, Xavier:

“Las vidrieras de Madame Petit”, en *El País*, edición electrónica, 15 de septiembre de 2008, Madrid. http://elpais.com/diario/2008/09/15/catalunya/1221440841_850215.html.

“La casa de los horrores”, en *El País*, edición electrónica, 14 de agosto de 2012, Madrid. http://ccaa.elpais.com/ccaa/2012/08/13/catalunya/1344888537_227502.html.

Todó, Lluís Maria: “Una Barcelona que se va”, en *Revista Zero*, núm. 63, mayo de 2003, Madrid.

Ugarte, Javier: “Un PP dividido ante el matrimonio igualitario”, *El País*, edición electrónica, 6 de noviembre de 2012, Madrid.

V., M. (constan sólo las siglas), “Josep Maria Farré: Hasta los ochenta se creía que se podía cambiar la homosexualidad”, en *El Periódico*, edición electrónica, 13 de junio de 2010, Barcelona. <http://www.elperiodico.com/es/noticias/sociedad/20100613/josep-maria-farre-hasta-los-creia-que-podia-cambiar-homosexualidad/319530.shtml>.

Vedantam, Shankar: “*Psychiatry Ponders Whether Extreme Bias Can Be an Illness*” (“La psiquiatría se pregunta si el prejuicio extremo puede ser una enfermedad”), en *The Washington Post*, edición electrónica, 10 de diciembre de 2005, Washington DC.

<http://www.washingtonpost.com/wpdyn/content/article/2005/12/09/AR2005120901938.html>.

Villagrasa, Carlos: “L'homofòbia del legislador”, en *El Periódico de Catalunya*, 9 de noviembre de 2003.

Autor/es sin identificación personal (redacción):

“Un campo de concentración en Alcalá de Henares”, en *La Vanguardia*, 12 de diciembre de 1934. <http://hemeroteca.lavanguardia.com/preview/1935/05/05/pagina-3/33164453/pdf.html?search=camposdeconcentraci3n>.

“Mussolini destroys his ally, the smallest Balkan kingdom”, en *Life*, vol. 6, núm. 16, 17 de abril de 1939, Time & Life, Nueva York, Estados Unidos.

“El régimen penitenciario en las cárceles”, en *ABC de Sevilla*, 11 de junio de 1936, edición de Andalucía. <http://hemeroteca.abcdesevilla.es/nav/Navigate.exe/hemeroteca/sevilla/abc.sevilla/1936/06/11/017.html>.

“García Carrés, procesado por presunto delito de rebelión militar”, en *El País*, 4 de marzo de 1981, Madrid. http://elpais.com/diario/1981/03/04/espana/352508408_850215.html.

“Declaraciones del obispo de Cunaña sobre la España Nacional”, en *ABC*, 5 de noviembre de 1938, Sevilla. <http://hemeroteca.abcdesevilla.es/nav/Navigate.exe/hemeroteca/sevilla/abc.sevilla/1938/11/05/014.html>.

“Es prematuro hablar de derogación total de la ley de Peligrosidad Social”, *El País*, 17 de febrero de 1978. http://elpais.com/diario/1978/02/16/sociedad/256431606_850215.html.

“Celebración en toda España del Día Internacional de la liberación Homosexual”, *El País*, 27 de junio de 1978. http://elpais.com/diario/1978/06/27/sociedad/267746405_850215.html.

“Pere Traveria: He luchado para que los jóvenes vivan en libertad”, *El Periódico de Catalunya*, 29 de marzo de 2009.

<http://www.elperiodico.com/es/noticias/sociedad/20090329/pere-traveria-luchado-para-que-los-jovenes-vivan-libertad/82132.shtml>.

Documentales

Bajo el sol de Torremolinos, realizado por Arturo Villacorta para el programa de TVE *Crónicas*, 2011.

Socialmente peligrosos, dirigido por Salvador Dolç y Pedro Pérez Rosado, con guión de Salvador Dolç, Pérez Rosado Producciones, SL, 1998, emitido en Canal Plus España.

Otros trabajos

Balboa, Jaime Ronaldo y Presner, Todd Samuel (2001): *Proposal for a Cy Pres Allocation for Homosexual Victims of the Nazis*. Pink Triangle Coalition.

Luque Sendra, Amalia: “Plan de Estabilización”. Universidad de Sevilla, Escuela Técnica Superior de Ingenieros. <http://alumno.us.es/a/amaluqsen/estabilizacion.pdf>

Sansano, Ricardo (1992): *Homosexualidad: el fin de la raza*. Libros Clie: Terrassa, Barcelona.